

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO XXI

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACIÓN

RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. VICTOR CRUZ MARTINEZ

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____

CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/01/2015

PÚBLICO	SI	___	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	___	NO	___
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	___	NO	___
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	___	___	___

RESUMEN DEL CONTENIDO

La documentación del presente anexo se integra con las diversas actuaciones practicadas en la Causa Penal 212/2014-II.

FECHAS EXTERNAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE _____ AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE _____

FORMAS DE SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

DE GESTIÓN INTERNA	_____
--------------------	-------

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____	AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____	AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____	AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	_____
NÚMERO DE FOJAS	_____

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

PROCESO PENAL: 212/2014-II

RECIBIDO
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
VICTIMA DIRECTA: JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES
VICTIMA INDIRECTA: MARISA MENDOZA CAHUANTZI



[Redacted Name]

JUEZ [Redacted] INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO EN EL ESTADO DE GUERRERO CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

PRESENTE

PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL de Hidalgo, con fundamento en los artículos 20 y 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12 y 109 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero; en relación a la diligencia de exhumación de restos ordenada por esta autoridad con fecha 27 de agosto de 2015 y realizada por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Edomex, el día 4 de noviembre de 2015, por exhorto 70/2015 en auxilio de las labores de este juzgado, comparezco para



SECRETARIA
PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO

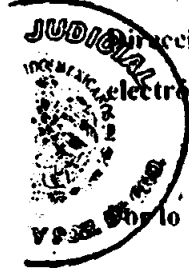
el día lunes 9 de noviembre de 2015 oferte a Usted, con autorización expresa y comparecencia de la ofendida Marisa Mendoza Cahuantzi, la prueba pericial en materia de genética forense para determinar el perfil genético y análisis de ADN del difunto Julio César Mondragón Fontes y confrontarlo con los perfiles genéticos obtenidos de sus familiares para perfeccionar los elementos de identificación que se realizaron del cuerpo los días 27 y 28 de septiembre de 2014.

Que la responsabilidad de diligenciar la toma de muestras referida, recayó en la jueza 38 penal del Distrito Federal, diligencia que fue realizada el 6 de febrero de 2015, por lo que solicitamos a usted, una vez notificado formalmente por la jueza 38 penal del Distrito Federal, de que ha sido concluida la toma de muestras óseas al occiso Julio César Mondragón Fontes y de sangre a sus familiares, ordene la inmediata reinhumación de restos de Julio César Mondragón Fontes, a través de oficio URGENTE via fax, dirigido a la C. Verónica Contreras Marín, titular del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México. El número telefónico del juzgado referido es [Redacted]. En ese mismo tenor, deberá ser girado un oficio dirigido a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para que realice el traslado de los restos en cumplimiento de la cadena de custodia a su cargo.

TOMO 9

Asimismo solicitamos copia certificada del cuadernillo de actuaciones que fue conformado por el Juzgado 38 penal en el Distrito Federal y referido a Usted, esto con la finalidad de realizar gestiones ante la autoridad sanitaria correspondiente para obtener los permisos necesarios referentes al traslado de las muestras que fueron obtenidas por el Equipo de Antropología Forense Argentino al laboratorio **Bode Cellmark Forensics, Inc.**

Dirección: [REDACTED]
electrónico: [REDACTED]



Por lo anterior, a Usted C. Juez atentamente solicito:

PERITOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PRIMERO.

PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO.

SECRETARIA.



Ordenar la inmediata reinhumación de restos de Julio César Fuentes, una vez debidamente notificado por la Jueza 38 Penal del Distrito Federal de que fue realizada y concluida la diligencia de toma de muestras para la obtención del perfil genético de la víctima directa y sus familiares. Por lo que deberá girarse oficio URGENTE por vía idónea para ese carácter, dirigido a la C. [REDACTED]

[REDACTED] titular del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México. El número telefónico del juzgado referido es [REDACTED]

En ese mismo tenor, deberá ser girado un oficio dirigido a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para que se realice el traslado de los restos en cumplimiento de la cadena de custodia a su cargo.

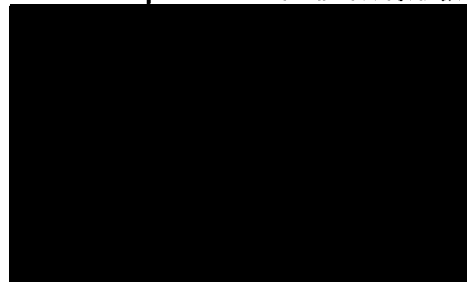
SEGUNDO.- Expedir copias certificadas del cuadernillo de actuaciones que fue conformado por el Juzgado 38 penal en el Distrito Federal y referido a Usted, esto con la finalidad de realizar gestiones ante la autoridad sanitaria correspondiente para obtener los permisos necesarios referentes al traslado de las muestras que fueron obtenidas por el Equipo de Antropología Forense Argentino al laboratorio **Bode Cellmark Forensics, Inc.** Dirección: [REDACTED]

[REDACTED] 2

PROTESTO LO NECESARIO

Yo desde mi estrella las puedo mirar, denme sonrisas para descansar.

Iguala de la Independencia, 10 de febrero de 2010



Razón.- El suscrito Ciudadano Licenciado [REDACTED], primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta a la encargada del despacho por ministerio de ley del escrito de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, y recibido en oficialía de partes a las trece horas con un minutos del día diez de los presentes, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra de [REDACTED] por el delito de HOMICIDIO Y OTROS, en agravio DE JULIO CESAR MONDRAGON FONTES Y OTROS. Iguala, Guerrero, doce de febrero del año dos mil dieciséis.



AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (12) doce de febrero del año (2016) dos mil dieciséis.

PERITOR DE JUSTICIA DEL ESTADO



Se da cuenta a las autos el oficio de cuenta, suscrito por la licenciada [REDACTED] asesora jurídica de la víctima indirecta [REDACTED], enterado de su contenido, deberá estarse al auto pronunciado el diez de febrero del presente año, en el cual se ordenó la reinhumación de los restos óseos de la víctima directa JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.

PRIMERA SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, IGUALA, GUERRERO

que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito, víctima indirecta y asesora jurídica de esta, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada [REDACTED], segunda secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, encargada del despacho por ministerio de ley, en atención al oficio número CIE/SGC/279/2016 de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, Secretario General del Consejo de la Judicatura Federal, Ciudadano Licenciado [REDACTED] autoriza y da fe. Doy fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

Juicio de amparo 550/2014

Autoridades responsables

Oficio 1012-I-C Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal
Con residencia en Tepic, Nayarit

Oficio 1013-I-C Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Con residencia en esta ciudad

Oficio 1014-I-C Delegado Regional de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Con residencia en Acapulco, Guerrero

Tercero interesado

Oficio 1015-I-C Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Con residencia en esta ciudad

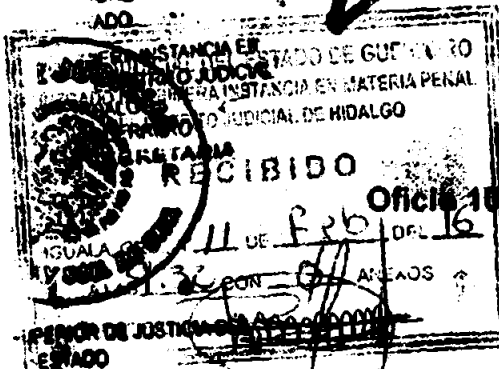
En el juicio de amparo 550/2014, promovido por **Salvador Herrera Román y otros**, por derecho propio, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

"Iguala, Guerrero, diez de febrero de dos mil dieciséis.
Visto; se tiene por recibido el ocurso presentado por la víctima indirecta [REDACTED] concubina del de cujus Julio César Mondragón Fontes, en atención a su contenido; con apoyo en los artículos 82, 88 y 89 de la Ley de Amparo, ~~se tiene por improcedente el recurso de revisión adhesivo~~ que hace valer en relación al recurso de revisión interpuesto por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, en contra de la sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil quince, emitida en el presente juicio de amparo, en consecuencia, distribúyanse las copias del escrito de expresión de agravios como corresponde.

Se reserva el envío de los agravios, al Tribunal Colegiado, correspondiente, hasta en tanto obren en autos los acuses de recibo de los oficios que deriven del presente auto,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION



PRIMERA INSTANCIA EN
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO,
GUERRERO
SECRETARIA.



con el que se comunica a las autoridades responsables que se tiene por interpuesta la revisión adhesiva.

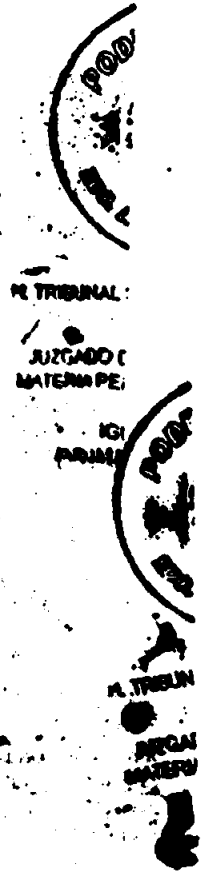
Tiene aplicación a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 2a./J.116/2004⁴, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de observancia obligatoria para este Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley de Amparo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios”.

Se autoriza a la Secretaría expedir los oficios correspondientes, a efecto de notificar a las autoridades responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

⁴ visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XX, Septiembre de 2004, página 306, con número registro IUS 180481.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Así lo proveyó y firma [redacted] Juez
Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en
Iguala, asistido por [redacted] secretaria
que autoriza. Doy fe.

Dos firmas ilegibles.
Rúbricas"

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos
legales procedentes. En caso de que se requiera dar
contestación a [redacted] referencia
el número de [redacted] paro y el
nombre de la [redacted]



TERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO

PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL



SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO

PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
DE HUALGO,
JALA GUERRERO
SECRETARIA



La Secret [redacted] el Estado

7575

Amparo Indirecto Número.- 550/2014

2014 FEB -9

TERCERA PERJUDICADA.- [REDACTED]

Autoridad responsable: Juez Primero de Primera Instancia en materia penal, con residencia en Tepic, Nayarit y Juez Segundo de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Hidalgo con sede en Iguala de la Independencia, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero
Asunto.- Se interpone recurso de revisión



JUSTICIA DE

JUSTICIA EN



JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

PRIMERA INSTANCIA EN EL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, César Mondragón Fontes, por mi propio derecho en mi calidad de tercera perjudicada

que suscribe y al final firma C. [REDACTED] ya, concubina del occiso [REDACTED] al rubro señalado, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Como víctima tengo derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a que se garantice que los responsables de los hechos acontecidos la noche del 26 y 27 de septiembre en Iguala, Guerrero, no pueden impunes, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado C, fracción II, IV y VII, artículo 103 fracción I y 107 fracciones I, XII y XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10, 12 fracción III, V, VII, XIII, 14, 18, 19, 20, 21 párrafo cuarto, 22 y 23 de la Ley General de Víctimas así como los artículos 5to fracción IV, 81 fracción I, 82, 83 fracción IV, 85 fracción II, 74, 76, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo; vengo en tiempo y forma a interponer **RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, dictada en el juicio de garantías citado al rubro, mediante el cual, la justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo solicito se me tenga señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citis y notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] licenciada en derecho con número de cédula profesional [REDACTED] con número de registro electrónico único [REDACTED] el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del derecho ante los órganos Jurisdiccionales, así como correo

electrónico [redacted] a quien autorizo para que actué en mi representación y defensa de manera conjunta o separadamente a los profesionistas autorizados con anterioridad para este efecto.

La resolución impugnada me fue notificada por lista en fecha lunes veintidós de enero de 2016, por lo que, acorde a lo previsto por el artículo 86 de la Ley de Amparo, la interposición del recurso

[redacted]

CENTRO DE AGRAVIOS

Pleno Pluripartido PRIMERO de la sentencia emitida, que indica:

PRIMERO. La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

... y las autoridades precisados en el considerando quinto, por las consideraciones expuestas y los efectos precisados en el considerando noveno ambos de este fallo.

AGRAVIOS

[redacted] perjudicada en el juicio de garantías 550/2014 me agravia la resolución del [redacted] de Distrito en el Estado de Guerrero con sede en Iguala de la Independencia. Soy viuda de Julio César Mondragón Fontes, hoy occiso, estudiante de 22 años de edad, hijo de [redacted] y [redacted] Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinavana. Con Julio César Mondragón Fontes, procreo una hija, de nombre [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

Desde aquella noche, y pose a recién haber parido a mi hija, me he dedicado con ahínco a buscar la verdad de lo acontecido, así como justicia y reparación. En el análisis que tanto mi abogada como yo hicimos de las actuaciones contenidas en la averiguación previa correspondiente, la cual obra integrada a la causa penal 212/2014, advertimos que existen elementos suficientes en cuanto a estándar probatorio para dictar el auto de formal prisión de fecha 1 de noviembre de 2014. Por lo que considero que los señalamientos que realiza el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, son los que se exigen en un estándar probatorio propio de una sentencia, no de un auto de formal prisión.

Con el auto de formal prisión inició un proceso en el que es posible allegar más elementos tanto de mi parte, como ofendida por el delito, como de los policías imputados por él para llegar a la verdad de lo acontecido. Este tiempo tanto mi defensa como la familia de Julio César Mondragón hemos estado trabajando en detallar y esclarecer los hechos y las acusaciones, incluyendo un estudio profundo de la causa y condiciones de muerte de mi esposo. Para ello, el 27 de agosto de 2015, solicitamos al Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Hidaigo, con sede en Iguala de la Independencia, que autorizara la exhumación de restos de Julio César Mondragón Fontes, ofreciendo peritajes en materia de medicina forense y antropología forense. El 1 de noviembre de 2015 se realizó la exhumación de restos, por exhorto en el que se habilitó a la Jueza



Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México esto en razón de que el cuerpo fue sepultado en ese municipio.

Asimismo solicitamos el traslado del cadáver de Julio César Mondragón, a la Ciudad de México, a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, porque allí se cuenta con el equipo necesario para realizar radiografías a todo el cuerpo, con lo que es posible saber a detalle el tipo y grado de fracturas que presenta, así como del tipo de fuerza y arma que se utilizó para provocarle esas fracturas en cráneo y costillas y la mecánica que se siguió para lograrlo. En ese estudio intervinieron 9 peritos del Equipo de Antropología Forense Argentino, 9 peritos de la Procuraduría General de la República, esto por solicitud de colaboración realizada por el Fiscal adscrito al Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo con sede en Iguala; también intervinieron 2 peritos por parte de la defensa de los hoy imputados y 4 peritos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en calidad de observadores. Un total de 24 peritos participaron en estos exámenes.

Los estudios se realizaron del 4 al 8 de noviembre de 2015. El 9 de noviembre de 2015, como familiares, ofertamos una pericial más en materia de genética forense, dada la oportunidad que brinda la exhumación de restos de mi difunto esposo, esto con el objetivo de PERFECCIONAR los estudios de identificación que existen de él en las actuaciones que conforman la causa penal 212/2014, esto porque yo reconocí el cuerpo de mi esposo y sus señas particulares cuando me fue entregado su cuerpo, pero, como es de conocimiento público, Julio César Mondragón fue desollado y el rostro es un elemento muy importante de identificación de nuestros seres queridos. Esta prueba ayudará a fortalecer los cimientos de la investigación y la causa penal referida. Sin embargo, su tramitación ha sido larga y tortuosa: más de tres meses de trabajo y espera. El 6 de febrero de 2016 solicitamos concretar la realización de la pericial en materia de genética forense, para lo que autorice la extracción de muestras de sangre mías y de mi menor hija, así como de los restos óseos de mi difunto esposo. También la madre de Julio César, Afrodita Mondragón Fuentes, y su hermano, Luis Mondragón Fuentes, autorizaron extracción de muestras de su sangre.

Para el examen de ADN participaron por nuestra parte el Equipo Argentino de Antropología Forense, por parte de la defensa de los imputados también participó una perito que se llevó también sus respectivas muestras óseas y de sangre. La Procuraduría General de la República también obtuvo muestras para la investigación que siguen de estos hechos a nivel federal.

El 12 de febrero de 2016, se programó la reinterhumación de restos de Julio César Mondragón Fuentes, tres meses y una semana después de su exhumación. Este esfuerzo lo hicimos con la esperanza de alcanzar justicia. Fue demasiado tiempo. Durante ese lapso se salvaguardó el derecho a la defensa adecuada de todos los imputados a través de exhortos para notificaciones que se llevaron muchos días y, en otro tenor, debido a las innumerables negligencias de las diversas autoridades involucradas con la realización de estas diligencias.

Los resultados de las pericias realizadas serán incorporados en los próximos días en la causa penal de la que se desprende el auto de formal prisión impugnado por la defensa de los imputados y por lo tanto, las oferto y dispondré para ser de conocimiento de Usted. Elevando con ello la calidad de las pruebas que obran en la causa de origen y el estándar probatorio contenido en la misma. Desde luego, como familiares de la víctima directa, nos causa agravo que el proceso jurídico en el que estamos actuando, y para el cual fue necesaria la exhumación de restos de mi esposo, se vea afectado y cimbrado por una resolución como la que emite el Juez Noveno de Distrito. Permitamos que el curso de las actuaciones en la causa penal 212/2014 en seguimiento al principio de contradicción, sea a través del cual se defina la inocencia o culpabilidad de los imputados por el homicidio de Julio César Mondragón Fuentes.

Consideramos satisfecho el estándar probatorio mínimo requerido para dictar el auto de formal prisión de fecha 1 de noviembre de 2014, por lo que solicito revocar la sentencia de

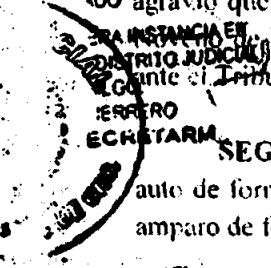
amparo de fecha veintisiete de noviembre de 2015 y negar el amparo concedido a la parte quejosa.

Realizaremos la ampliación de estos argumentos en el momento procesal oportuno, así como copias de todas las actuaciones que hemos referido aquí, ante el Tribunal competente que conozca de este asunto. Por el momento sirva el presente para manifestar nuestra oposición clara y definitiva al otorgamiento del amparo y protección de la Justicia de la Unión a quienes hoy se encuentran procesados con el objetivo de esclarecer puntualmente los hechos ocurridos la noche del 27 de septiembre en la Ciudad de Iguala Guerrero en perjuicio de los estudiantes de la Normal Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa.

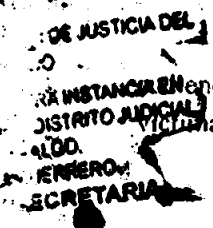


Por lo antes expuesto y fundado a Usted atentamente solicito:

PRIMERO. - Se tenga por interpuesto en tiempo y forma el escrito en que manifiesto el agravio que me causa la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de 2015 emitida por el Poder Judicial del Estado de Guerrero. Agravios que ampliare y profundizare a su tiempo ante el Tribunal correspondiente.

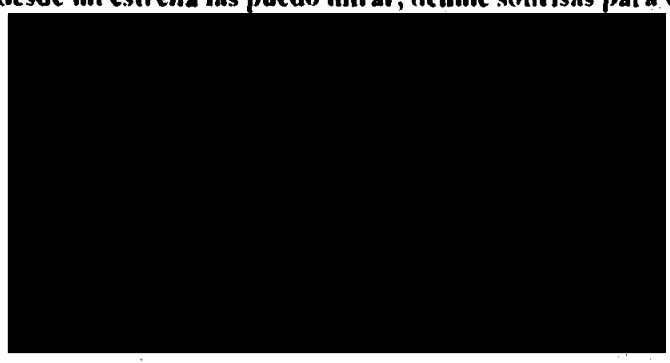


SEGUNDO. - Considerar satisfecho el estándar probatorio mínimo requerido para dictar el auto de formal prisión de fecha 1 de noviembre de 2014, en consecuencia, revocar la sentencia de amparo de fecha veintisiete de noviembre de 2015 y negar el amparo concedido a la parte quejosa.



TERCERO. - Notificarme en tiempo y forma, para estar en aptitud de apersonarme a las diligencias conducentes y ampliar mis agravios en defensa de mis derechos y los de mi hijo y otras víctimas indirectas terceras perjudicadas en el expediente en que se actúa.

Yo desde mi estrella las puedo mirar, denme sonrisas para descansar!



¹ Epitafio inscrito en la cruz que permanece señalando el sitio en que se encontró el cuerpo sin vida de Julio César Mondragón Fontes. Recuerdo colocado por su esposa e hija.

Razón.- El suscrito Licenciado [redacted] Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Penal y 59 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da cuenta a la ENCARGADA [redacted] del oficio 1013-I-C de diez (10) de Febrero del presente año, y recibidos [redacted] once (11) de los presentes, derivados del juicio de amparo 550/2014, promovido [redacted] Iguala, Guerrero, a doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Conste.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a doce (12) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Por recibidos el oficio a que se refiere la razón de cuenta, suscrito por el Secretario de Acuerdos del juzgado Noveno de distrito en el estado, atento a su contenido, mediante el cual informa que se tiene por interpuesto el recurso de revisión adhesivo al recurso de revisión interpuesto por el agente del ministerio público de la federación, contra la sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil quince emitida en el presente juicio de amparo 550/2014, promovido por el quejoso [redacted] y [redacted] con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, agréguese a los autos del cuademillo de amparo en que se actúa, para los efectos legales ha que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada [redacted] segundo secretaria de acuerdos del juzgado de primera instancia en el Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el despacho por ministerio público del CJE/SGC/ [redacted] secretario general del congreso del estado de Guerrero, a doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
Licenciado [redacted] Primer Secretario de Acuerdos
da fe. Doy

RAZON: La Licenciada Lucía López Mendosa, Secretaria de Acuerdos del Juzgado, hace constar, que el auto de fecha [redacted] día 12 de febrero de 2016, fue publicado a las 09:00 horas del día 12 de febrero de 2016, con fundamento en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo,
Estado de México.

**"2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

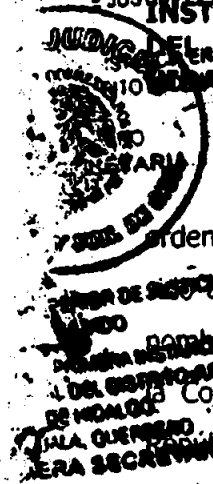
RECIBIDO



GRO. A. 17 de Feb de 16
11:29

CAUSA: 212/2014-II
EXHORTO EXTERNO: 70/2015-II
EXHORTO INTERNO: 297/2015
ASUNTO: el que se indica.
OFICIO: 100
Tenancingo, México, 25 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]
**TORRES, JUEZ DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO, ESTADO DE GUERRERO.**



Por medio del presente, y de no tener inconveniente alguno, le solicito,
ordene a quien corresponda, informe a este órgano jurisdiccional si a la fecha han
sido tomadas las muestras en los restos humanos de quien en vida respondiera al
nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES y que actualmente se encuentran en
la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la
Federación, para llevar a cabo la prueba pericial en materia de genética incorporada
por la víctima indirecta y su asesora jurídica, así como la parte inculpada; respecto de
la cual el juez de primera instancia en materia penal de México Distrito Federal, en
auxilio de sus labores, llevaría a cabo las muestras correspondientes para
perfeccionar la misma según se advierte de su oficio 1568 de fecha veintidós de
diciembre del año dos mil quince; y si es factible la devolución del mismo para su
debida reinhumación.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar al presente, reitero a
usted mis respetos.

ATENTA

JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

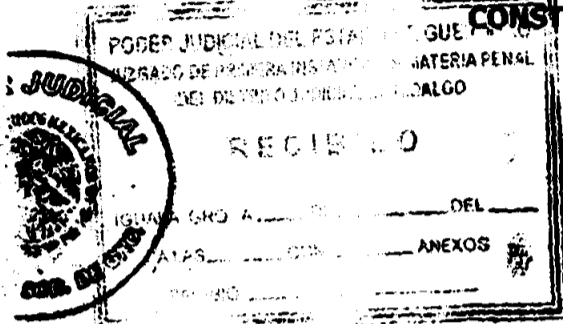


PODER JUDICIAL DEL ESTADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA TENANCINGO, MEXICO
PRIMERA SECRETARIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo,
Estado de México.

**"2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"**



CAUSA: 212/2014-II
EXHORTO EXTERNO: 70/2015-II
EXHORTO INTERNO: 297/2015
ASUNTO: el que se indica.
OFICIO: 100
Tenancingo, México, 25 de enero de 2016.

SEÑOR DE JU...
JUZGADO LI...

**TORRES, JUEZ DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO, ESTADO DE GUERRERO.**

Por medio del presente, y de no tener inconveniente alguno, le solicito, ordene a quien corresponda, informe a este órgano jurisdiccional si a la fecha han sido tomadas las muestras en los restos humanos de quien en vida respondiera al nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES y que actualmente se encuentran en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para llevar a cabo la prueba pericial en materia de genética incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica, así como la parte inculpada; respecto de la cual el juez de primera instancia en materia penal de México Distrito Federal, en auxilio de sus labores, llevaría a cabo las muestras correspondientes para perfeccionar la misma según se advierte de su oficio 1568 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince; y si es factible la devolución del mismo para su debida reinhumación.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar al presente, reitero a usted mis respetos.

ATENTAMENTE

JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



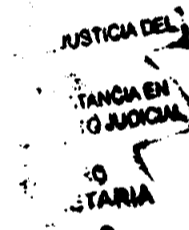
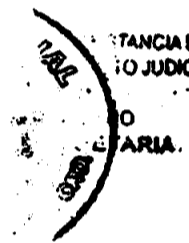
JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, MEXICO

Razón.- La suscrita Ciudadana Licenciada [REDACTED] segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al C. Juez de los autos del oficio número 100 de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, y recibido en oficialía de partes a las [REDACTED] horas con veintinueve minutos del día doce de febrero del presente año, [REDACTED] al [REDACTED] del [REDACTED] del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO Y OTROS, [REDACTED] R MONDRAGON FONTES Y OTROS.** Iguala, Guerrero [REDACTED] dos mil dieciséis.



AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a [REDACTED] de [REDACTED] (2016) dos mil dieciséis.

JUSTICIA DEL



Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el oficio suscrito por la maestra en Administración de Justicia [REDACTED] juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, enterado de su contenido, y toda vez de que en autos existe antecedente de acuerdo respecto a la petición que se solicita en el oficio de cuente, agréguese a los autos de la causa penal en que se actúa, para los efectos legales conducentes.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del [REDACTED] actúa por ante la Ciudadana Licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Do [REDACTED]

Expediente: 212/2014-II-2

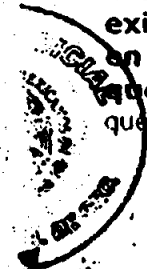
NOTIFICACIÓN. La Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que siendo las 11:00 horas del día 09 de Marzo de dos mil dieciséis, le notifico a la [REDACTED] Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, quien comparece ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Actuarial de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, con fundamento al artículo 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procedo a notificarle de manera personal el contenido íntegro del Auto de fecha doce de febrero del año en curso, en el cual y [REDACTED] antecedentes de acuerdo respecto a la petición [REDACTED] cuenta, agréguese a los autos de la causa penal [REDACTED] legales conducentes, quien en [REDACTED] oye [REDACTED]

IGUALA
SECRETARIA
DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO,
GUERRERO
SECRETARIA

Razón.- La Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial de este Juzgado, hace constar, el auto de fecha 12 de febrero del dos mil dieciséis, se enlistó y publico a [REDACTED] del 2016, atento a lo establecido por los Artículos [REDACTED] Procedimientos Penales vigente en el Estado. Co [REDACTED]

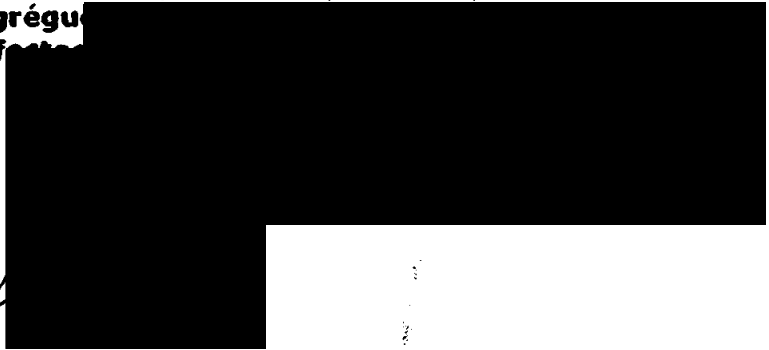
Expediente: 212/2014-II-2

NOTIFICACIÓN. La Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que siendo las **12:00 horas del día 09 de Marzo de dos mil dieciséis**, le notifico a la Licenciada [REDACTED], Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, quien comparece ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Actuarial de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, con fundamento al artículo 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procedo a notificarle de manera personal el contenido integro del Auto de fecha doce de febrero del año en curso, en el cual y toda vez de que en autos existe antecedentes de acuerdo respecto a la petición que se solicita en el oficio de cuenta, agréguese [REDACTED] que se actúa, para los efectos que lo oye y...



DE JUSTICIA DEL
PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL
IGUALA
GUERRERO

DE JUSTICIA DEL
PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL
IGUALA
GUERRERO
SECRETARIA



Razón.- La Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial de este Juzgado, hace constar, el auto de fecha **12 de febrero del dos mil dieciséis**, se enlistó y publico a **9:00 horas del día 09 de Marzo del 2016**, atento a lo establecido por los procedimientos Penales vigente en el Estado. [REDACTED]

7585



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo,
Estado de México.

**2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

RECIBIDO
17 DE FEB DEL 16



CAUSA: 212/2014-II
EXHORTO EXTERNO: 70/2015-II
EXHORTO INTERNO: 297/2015
ASUNTO: el que se indica.
OFICIO: 131
Tenancingo, México, 28 de enero de 2016.

**TORRES, JUEZ DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO, ESTADO DE GUERRERO.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO.
GUERRERO
PRIMERA SECCION

Por medio del presente, y de no tener inconveniente alguno, le solicito, a quien corresponda, informe a este órgano jurisdiccional, si tiene conocimiento del porque no han sido tomadas las muestras en los restos humanos de quien en vida respondiera al nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES y que actualmente se encuentran en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, y si existe alguna fecha fijada o probable en la cual se llevarán a cabo, ya que de su oficio 61 de fecha veinticinco de enero del año en curso, no se advierte la causa, motivo o razón por la que aún no han sido tomadas.

Agradeciendo de antemano la atención que me va a brindar al presente, reitero a usted mis respetos.

ATENT

**JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO**



7586



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo,
Estado de México.

**"2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
RECEBIDO
CARRERA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
ANEXOS

CAUSA: 212/2014-II
EXHORTO EXTERNO: 70/2015-II
EXHORTO INTERNO: 297/2015
ASUNTO: el que se indica.
OFICIO: 131

Tenancingo, México, 28 de enero de 2016.



**MONDRAGON FONTES, JUEZ DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO, ESTADO DE GUERRERO.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
CAMERA DE APELACIONES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
JEFATURA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por medio del presente, y de no tener inconveniente alguno, le solicito, ordeno a quien corresponda, informe a este órgano jurisdiccional, si tiene conocimiento del porque no han sido tomadas las muestras en los restos humanos de quien en vida respondiera al nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGON FONTES y si actualmente se encuentran en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, y si existe alguna fecha fijada o probable en la cual se llevarán a cabo, ya que de su oficio 61 de fecha veinticinco de enero del año en curso, no se advierte la causa, motivo o razón por la que aún no han sido tomadas.

Agradeciendo de antemano la atención que me ha prestado al presente, reitero a usted mis respetos.

ATENTA



JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO.

Razón.- La suscrita Ciudadana Licenciada [REDACTED], segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al C. Juez de los autos del oficio número 131 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, y recibido en oficialía de partes a la [REDACTED] minutos del día doce de febrero del presente año [REDACTED] el 212/2014-II-2, instruida en contra de [REDACTED] el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO Y OTROS, MONDRAGON FONTES Y OTROS.** Iguala, Guerrero, dos mil dieciséis.

ESTADO DE HIDALGO
 JUSTICIA DEL
 INSTA
 TRIO
 JO.
 RRF
 IGUALA
 JUSTICIA DEL
 INSTANCIA EN
 JUDICIAL
 ERG
 RETARIA

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, [REDACTED] (2016) dos mil dieciséis.

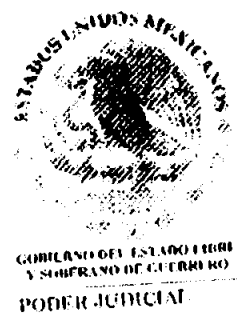
Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el oficio suscrito por la maestra en Administración de Justicia [REDACTED] juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, enterado de su contenido, y toda vez de que en autos existe antecedente de acuerdo respecto a la petición que se solicita en el oficio de cuenta, agréguese a los autos de la causa penal en que se actúa, para los efectos legales conducentes.

lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaría respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del [REDACTED] actúa por ante la Ciudadana Licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Do [REDACTED]

5700
7588



Dependencia Juzgado de Primera Inst. del Ramo Penal Distrito Judicial de Hidalgo.
Sección: Segunda Secretaría.
Número: 136.
Expediente: 212/2014-II. (Juicio de amparo 486/2014).
Asunto: Al fondo se indica.



Iguala de la Independencia, Guerrero: a 18 de Febrero de 2016.

Juez Noveno de Distrito
en el Estado de Guerrero.
Ciudad.



En cumplimiento al oficio número 564-III-O, de (12) doce de Febrero de dos mil dieciséis (2016), suscrito por el licenciado [redacted] secretario de acuerdos del juzgado federal a su digno cargo, deducido del juicio de amparo 486/2014, promovido por [redacted] contra actos de esta autoridad:

AL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN CIUDAD DE HIDALGO,
SEGUNDA SECRETARIA

usted, con el debido respeto y con apoyo en los dispuesto por los artículos 5º y 192, último párrafo y 193 párrafo tercero de la nueva Ley de amparo, solicito a usted de no existir inconveniente legal alguno, tenga a bien conceder la ampliación del plazo por una sola vez, para cumplimentar la ejecutoria de amparo decretada solicitado en el oficio mencionado con anterioridad.

Atentamente:

[Redacted signature block]

SECRETARÍA DE ACUERDOS
JUZGADO FEDERAL A SU DIGNO CARGO
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CIUDAD DE GUERRERO
GUERRERO, GUERRERO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OF. 859.- JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO. IGUALA GUERRERO.

OF. 860.- JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL. TEPIC, NAYARIT..

OF. 861.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO IGUALA, GUERRERO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

RECIBIDO

IGUALA, GR...
 ALAS...
 RECIBI...

En vía de notificación, hago de su conocimiento que en los autos del amparo en revisión penal número 34/2016, promovido por [REDACTED]

[REDACTED]

esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

...Acapulco, Guerrero, nueve de febrero de dos mil dieciséis.

**REFERENCIA
 JUICIO DE
 AMPARO
 DOS TOMOS Y
 SEIS TOMOS
 DE PRUEBAS
 SECRETARIA**

Vista la certificación que antecede y el oficio de cuenta, signado por el Juez Noveno de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, con el que remite en original y copia del escrito presentación y de expresión de agravios relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED]

así como los autos del juicio de amparo número 550/2014 en dos tomos y seis tomos de pruebas por separado. Fórmese el expediente respectivo y registrese en el libro de gobierno como amparo en revisión administrativa número 34/2016, acúcese recibo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Amparo, paralelamente intégrese el expediente electrónico respectivo mediante la digitalización de todas las constancias, resoluciones, actuaciones y documentos que se estimen indispensables para sustentar las determinaciones que se emitan en este asunto, en términos del considerando SÉPTIMO y el artículo 15, del Acuerdo General conjunto número 1/2014, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como las notificaciones mediante el uso de la FIREL, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil catorce, para consulta de las partes.

Por estar interpuesto en tiempo y forma legal, con base en los artículos 81, fracción I, inciso e), 86 y 88 de la Ley de Amparo en vigor. Se admite el

~~5790~~
7590

recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución dictada en el juicio de garantías citado al margen.

Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso c), de la nueva Ley de Amparo, notifíquese al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito el presente proveído, en su oportunidad tórnense estos autos al Magistrado relator que corresponda, a efecto de que formule el proyecto de sentencia respectivo

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 48 del Acuerdo General 84/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los Órganos en Materia de Transparencia, así como los Procedimientos de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales, y 8º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **dígase a las partes** que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, el derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que se dicte el fallo, su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa, conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, ante la licenciada [REDACTED], Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe."

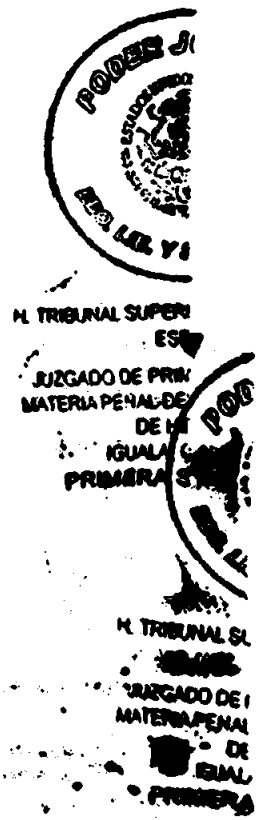
Al calce dos firmas ilegibles.

Le transcribo lo anterior, en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero, 09 de febrero de 2016.

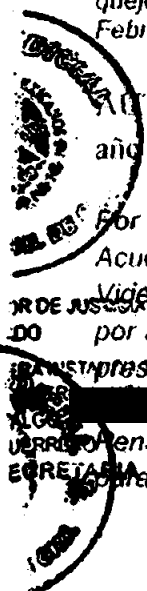
[REDACTED]

GDG/BAN



5791
7591

Razón.- El suscrito Licenciado [REDACTED], Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Penal y 59 Fr [REDACTED] del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da cuenta a la EN [REDACTED] del oficio 861 de nueve (09) de Febrero del presente año, y re [REDACTED] dieciocho (18) de los presentes, derivados del juicio de amparo [REDACTED] quejoso [REDACTED] - Iguala, Gu [REDACTED] Febrero del año dos mil dieciséis (2016). Conste.



ACTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a diecinueve (19) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Por recibidos el oficio a que se refiere la razón de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, atento a su contenido, mediante el cual informa que se tiene por admitido el recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución dictada en el presente juicio de amparo 550/2014, promovido por el quejoso [REDACTED] con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, agréguese a los autos del cuadernillo de amparo en que se actúa, para los efectos legales ha que haya lugar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada [REDACTED] Segundo secretaria de acuerdos del juzgado de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con esta fecha da fe. Doy fe. [REDACTED] CJE/SGC/ [REDACTED] estado, de [REDACTED] mil dieciséis (2016). [REDACTED] Primer Secretario de A [REDACTED]

RAZON: La Licenciada Lucia López Mendoza Secretaria actuaria de este Juzgado, hace constar, que el auto de fecha 19 de Feb [REDACTED] a las 09.00 horas del día 22 de FEB [REDACTED] los 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales [REDACTED]

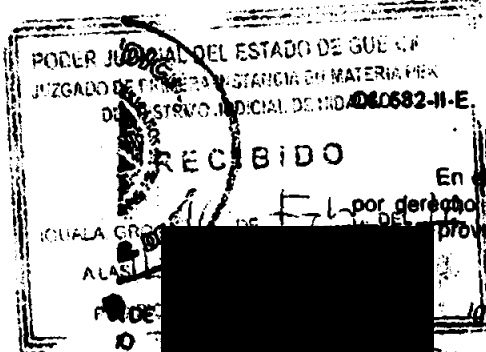


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

5792
7592

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO DE GUERRERO
Calle General Mariano Matamoros # 27. Colonia Centro. código postal 40000. Iguala de la Independencia. Guerrero.

- Of. 579-II-E. Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.
- Of. 580-II-E. Coordinador Regional de la Policía ministerial del Estado.
- Of. 581-II-E. Comandante de la Policía Ministerial de Delitos Sexuales en el Estado.



Ciudad.

Coordinador General de la Policía Investigadora Ministerial Chilpancingo, Gro.

En el juicio de amparo promovido por [redacted] por derecho propio, contra actos de Usted y otras autoridades, con esta fecha se proveído que a la letra dice:

Iguala, Guerrero, quince de febrero de dos mil dieciséis.

Viastos, el estado de autos se advierte que se encuentra señaladas las diez horas con diez minutos del día de hoy la celebración de la audiencia constitucional.

Por otra parte, agréguese a los autos el sobre devuelto por el Jefe de Administración Postal, que contiene el oficio 4239, dirigido al vocal Estatal del Registro Federal de Electores, con sede en Chilpancingo, con la anotación "cambio de domicilio", de lo que se advierte la imposibilidad que tuvo el Servicio Postal Mexicano, para entregar las comunicaciones mencionadas a las autoridades de referencia.

En atención a lo anterior, se comisiona al actuario judicial adscrito, para que investigue el domicilio correcto de la autoridad de referencia y en obvio de mayores dilaciones, reenvie el citado comunicado, para el efecto de que la referida autoridad, proporcione a este juzgado si en la base de datos o archivos de sus dependencias, existe registrado algún domicilio de los terceros interesados [redacted]

En esas condiciones, no es posible celebrar la audiencia constitucional fijada para el día de hoy, por lo que se suspende para las diez horas con treinta minutos del quince de marzo de dos mil dieciséis.

Se ordena a la secretaria expedir el oficio correspondiente

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma [redacted] Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido por [redacted], secretaria que autoriza. Doy fe. Rúbricas."

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales procedentes. En caso de que se re [redacted], favor de citar como referencia el número [redacted] y nombre de la parte quejosa.

La secretaria [redacted]

16.
Estado de Guerrero.

JUDICIAL
ESTADO
PRIME
AL DELI
E DAL
ALGU
LA SE
IA

5793
7593

Razón.- El suscrito Licenciado [redacted] Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Penal y 59 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da cuenta a la ENCA [redacted] del oficio 579-II-E de quince (15) de Febrero del presente año, y recibidos dieciséis (16) de los presentes, derivados del juicio de amparo 01/2015, quejoso [redacted] - Iguala, Guerrero, a dos mil dieciséis (2016). Conste.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a diecinueve (19) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).

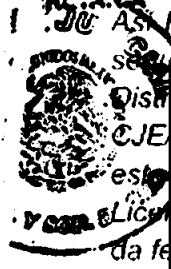


Por recibidos el oficio a que se refiere la razón de cuenta, suscrito por el Secretario de Acuerdos del juzgado Noveno de distrito en el estado, atento a su contenido, mediante el cual informa que se difiere la audiencia Constitucional en el presente juicio de garantías 01/2015, promovido por el quejoso [redacted] con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, agréguese a los autos del cuademillo de amparo en que se actúa, para los efectos legales ha que haya lugar.

DE JUSTICIA DEL

AL
SECRETARIO
GENERAL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PERIOR DE JUSTICIA
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO
A GUERRERO
SECRETARIA

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada [redacted] Segundo secretaria de acuerdos del juzgado de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en despacho por ministerio del Secretario general del con [redacted] a los dos mil dieciséis (2016), [redacted] Primer Secretario de A [redacted]

RAZON: La Licenciada Lucia López Mendoza, Secretaria actuaria de este Juzgado hace constar, que el auto de fecha 19 de Feb de 2016, publicado a las 09:00 horas del día 19 de Feb de 2016, en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales [redacted]

~~5777~~ 7594



"Año de la Consolidación de la Justicia Oral."

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

ASUNTO: SE REMITEN CONSTANCIAS

PROCEDENCIA: JUZGADO 38 PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sito en: Reclusorio Norte.

Avenida Jaime Nuno, número 205, Cuauhtepac Barrio Bajo,
Delegación Gustavo A. Madero. Tel. 50-39-85-19

SECRETARÍA: "A"

EXHORTO: 15/2016

OFICIO: 702

RECIBIDO

[Redacted]

INSTANCIA EN MATERIA PENAL

EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, IGUALA

GUERRERO
DO PRESENTE

RAI
DISI
ALG

Por este conducto le remito a Usted, constante en 114 fojas útiles, el informe en
genética forense y el dictamen en fotografía, que fueron recibidos en este Unitario,
10 diez de febrero de la anualidad en curso, por parte de los peritos [Redacted]
[Redacted] [Redacted] [Redacted] respectivamente, adscritos a la
Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República,
relacionado con el exhorto deducido de la causa penal 212/2014-II-2, seguida en
contra de [Redacted] [Redacted], por el delito de HOMICIDIO
ESTADO CALIFICADO; lo que comunico a Usted, para los efectos legales a que haya

PRIMERA INSTANCIA EN
DEL DISTRITO JUDICIAL
E HIDALGO
LA GUERRERO
LA SECRETARÍA

Le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 10 DE FEBRERO DE 2016.
EL C. JUEZ TRIGÉSIMO O [Redacted] CIUDAD DE MÉXICO
POR [Redacted]

JRR

5795
7595

Razón.- El suscrito Licenciado [REDACTED] Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Penal y 59 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da cuenta a la ENCARGADA DEL DESPACHO del oficio 702 de diez (10) de Febrero del año dos mil quince (2015) Juzgado el dieciséis (16) de los presentes, relacionado con la causa [REDACTED] instruye en contra de [REDACTED] por el delito de [REDACTED] CALIFICADO.- Iguala, Guerrero, a diecinueve (19) de Febrero del año [REDACTED] Conste.



[REDACTED] (STO).- Iguala de la Independencia, Guerrero, a diecinueve (19) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Por recibidos el oficio a que se refiere la razón de cuenta, el cual suscribe e [REDACTED]

[REDACTED] Juez Trigésimo octavo penal de la Ciudad de México, por ministerio de ley, mediante el cual remite el informe en genética forense, así como el examen en fotografía, en alcance al exhorto 15/2016, diligenciado, con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, agréguese a los autos de la causa penal en que se actúa, para los efectos legales que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada [REDACTED] segunda secretaria de acuerdos del juzgado de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en el despacho por ministerio de ley, según oficio [REDACTED] secretario general del Poder Judicial del Estado de Guerrero, a dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), [REDACTED] Primer Secretario de [REDACTED]

RAZON: La Licenciada Lucia López Mendoza, Secretaria actuaria de este Juzgado, hace constar, que el auto de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil quince, se enlisto u público a las 09:00 horas del día [REDACTED] de [REDACTED] del 2016, atento a lo establecido por los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Conste. doy Fe.

~~7596~~

7596

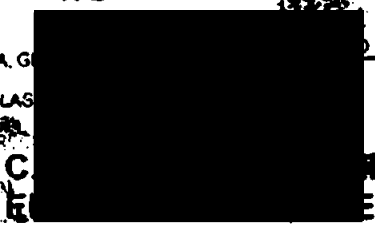


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
FISCALIA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

OFICIO: 22/2016
SECCIÓN DE JUSTICIA
EXPEDIENTE NÚM: 212/2014-II
EXHORTO 34

RECIBIDO

ASUNTO: SE DEVUELVE
EXHORTO SIN DILIGENCIAR.



PRIMERA INSTANCIA
EN EL DISTRITO

JUDICIAL HIDALGO
CARRETERA IGUAL-TUXPAN A UN COSTADO
DEL CERESO
C.P. 40000
PRESENTE.



Devuelvo a usted, el exhorto sin diligenciar

derivado del expediente número al rubro superior derecho
indicado, instruido en contra de [REDACTED]
[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión
del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de
[REDACTED]

ATENTAMENTE

EL C. J

RAMO





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT
 OFICIALIA DE PARTES GENERAL
 DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL

~~5777~~
 7597

EXHORTO

JUZGADO CUARTO PENAL

Fecha: 9/07/2015

Pág.: 1

Fecha de Recibido: 09/07/2015

Usuario: MARIA

Hora de Recibido: 1:42PM

Folio de Oficialia de Partes General: 43,667

Procedencia o Juzgado Origen: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

Clave única EXH124201513P

Número de Expediente: 00124/2015

Número de Hojas: 0

No. Oficio: 143

Fecha de Oficio: 05/05/2015

Tipo de Partes	Delito(s)	Detenido	Inicio de Termino
----------------	-----------	----------	-------------------

INCULPADO
 FAUSTO BRUNO HEREDIA

NO

11

HOMICIDIO
 CALIFICADO

INCULPADO
 Y OTROS

NO

11

VICTIMA U OFENDIDO

PODER JUDICIAL
 9:30
 [Redacted]

Notas: ANEXAS FOTOMOS DEL EXP. 212/2014-II.

[Circular Stamp]
 [Signature]

~~7598~~ 7598



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Poder Judicial del Estado

Dependencia: Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Sección: Segunda Secretaria
Número: 143
Expediente: 212/2014-II
Asunto: Se envia exhorto 34

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La Justicia cerca de ti"

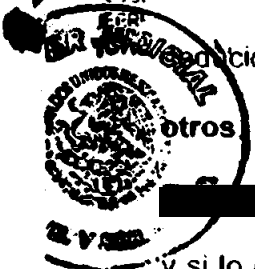
Iguala de la Independencia, Guerrero. 05 de mayo de 2015.



Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Tepic, Nayarit.

BRANST: N
DISTRIT: AL
N. 30.

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 34,



conducido de la causa penal citada al rubro, instruida a [REDACTED]

otros, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] y otros; para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder

y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos; hecho

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN HIDALGO DE GUERRERO
SECRETARIA

lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las

constancias por duplicado que se practiquen al respecto.

[REDACTED]

el
a

5797

7599

Exhorto: 34.

La licenciada [REDACTED], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, a usted C. Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal que ejerza jurisdicción en la ciudad de Tepic, Nayarit, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 212/2014-II, instruida a [REDACTED] [REDACTED] por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [REDACTED] se dictó un auto que a la letra dice

DE JUSTICIA DEL

RA INSTANCIA EN

ISTRITO JUDICIAL

LGO.

ERRERO

SECRETARIA

Auto: Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo cinco (05) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las quince horas con quince minutos del día treinta de abril último el curso

de la cuenta, que suscribe el Defensor Particular de 1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] procesados en el expediente en que se actúa por el delito de

DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO.
LA GUERRERO
SECRETARIA

tentativa de homicidio, ofrece pruebas, mismas que con soporte en los numerales 20 apartado A fracción V de la Carta Magna, 91, 103 y 111 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace a la **ampliación de declaración** de los referidos encausados, dado que éstos se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarse ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza, con la súplica de que informe a esta autoridad para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, lo cual podrá hacerse via fax al número [REDACTED] remitiendo testimonio autorizado del expediente, debiendo también notificarlos el presente proveído

5800

7600

Para el interrogatorio que el oferente formulará al perito en materia de química Filiberto Solís Gómez, al experto en materia de balística. [REDACTED]

Así también, respecto a la ampliación de declaración en vía de interrogatorio, que el abogado defensor solicita formulará a los testigos [REDACTED]

A fin de no vulnerar derechos fundamentales, humanos y procesales, y atendiendo a que la Ley Procesal Penal establece en su artículo 42 que el acusado deberá estar presente en todas y cada una de las audiencias que se desahoguen en su procedimiento, sin embargo, dado que los procesados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, se les da vista en el sentido de que en el momento mismo de la notificación o dentro de los cinco días siguientes, manifiesten si desean que la prueba de interrogatorios que ofrece su abogado defensor, sea desahogada en este recinto judicial sin su presencia

Así también, se le da vista a la Defensa para que en el término aludido, exprese su deseo o no de que la probanza de mérito sea diligenciada sin la asistencia de sus defendidos, hecho que sea, se proveerá lo procedente.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada confirme, modifique o revoque la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Julio Cesar Mondragón Fontes, se ordena a la actuario judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

H. TRIBUNAL SUPERIOR ESTADAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECCION

H. TRIBUNAL SUPERIOR ESTADAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECCION

500

7601

A [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y al Juez Mixto del Distrito Judicial de Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveído



A [REDACTED] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarte por los estrados de este Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [REDACTED] Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.



"Dos firmas ilegibles, e igual número de rúbricas"

Así también, el 12 de mayo del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PRIMERA INSTANCIA EN HIDALGO GUERRERO SECRETARIA

Auto Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015). Por recibido a las trece horas con diez minutos del día ocho de mayo que transcurre, el curso de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito, con el cual ofrece pruebas en la causa penal en que se actúa, que se instruye en contra de 1. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de homicidio calificado, probanzas que con soporte en los numerales 20 apartado B de la Carta Magna, 91, 103, 119 y 120 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera

~~5702~~

~~5806~~

7602

Por lo que hace al informe que el Jefe de la Unidad del Archivo Criminológico de la Fiscalía General del Estado rendirá sobre los antecedentes criminalísticos que los procesados mencionado tenga registrados en esa dependencia, gírese el oficio correspondiente, teniendo para ello un término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento.

Para el informe que el Director de Reinserción Social del Estado, rinda dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento, sobre los ingresos que los encausados referidos, hayan tenido a los diferentes centros penitenciarios de la Entidad, gírese el oficio correspondiente, mismo que se ordena remitir vía fax, así como vía postal.

Apercibidas dichas autoridades, que en caso de no enviar tal informe en el tiempo indicado, se harán acreedores a una multa por el importe equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta zona económica, tal como lo establece el numeral 49 fracción I del Código Procesal Penal de este Estado.

En relación al careo procesal entre los mencionados procesados, con los testigos [REDACTED], dado que los encausados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza (careos procesales), con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, así como a los testigos mismos que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Órgano Judicial, ya que [REDACTED] exhorto que se ordena remitir junto el exhorto ordenado en el diverso auto de cinco de mayo que transcurre, ello por economía procesal y por ser muy voluminoso dicho expediente, debiendo también notificarles el presente proveído.

En lo que hace a los careos procesales entre los procesados con los testigos [REDACTED] tomando en consideración que existe constancia en autos, de que los referidos testigos no fueron sus domicilios localizados, cuando se ordenó se les notificarán diversas actuaciones, a fin de estar en aptitud de poder hacerles notificación, y agotar los medios de búsqueda, con sustento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, se ordena la localización de los mismos, por medio de la Policía Ministerial, por las instituciones Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de



H. TRIBUNAL SUPLENTE
E:
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT



H. TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL

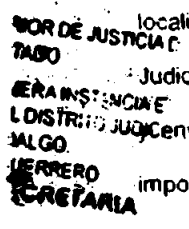
5783
~~5803~~
7603

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección de Castro Municipal, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, Dirección General del Centro S.C.T., a fin de que informen si en sus archivos existen registro a nombre de los mencionados, en caso afirmativo, comunicar el domicilio que tengan proporcionado.



Y en atención a que los tres últimos [REDACTED]

[REDACTED], todos dijeron tener su domicilio en la ciudad [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], Guerrero, sin haber sido

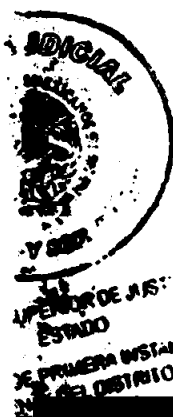


localizados, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en Turno del Distrito Judicial de Guerrero y de los Bravo, para que en auxilio de este Organó Judicial, se sirvan expedir y enviar los oficios correspondientes a las mencionadas dependencias, facultándolos para que impongan las medidas disciplinarias que consideren conveniente para el éxito de la información requerida.

Por tanto, una vez que se tenga el domicilio de los referidos testigos se proveerá lo procedente.

La indiciaria se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada confirme, modifique o revoque la resolución impugnada.



Ahora, en cuanto a la notificación a [REDACTED]

[REDACTED] de Julio Cesar Mondragón Fontes, se ordena a la actuario judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

A [REDACTED]

[REDACTED] tienen su domicilio en [REDACTED]

[REDACTED], gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y al Juez Mixto del Distrito Judicial de Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveído.

A [REDACTED] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

5804

7604

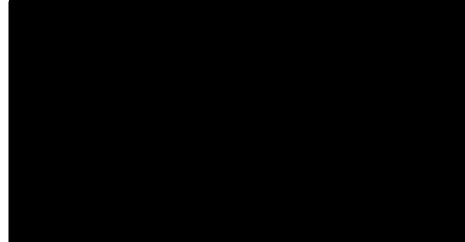
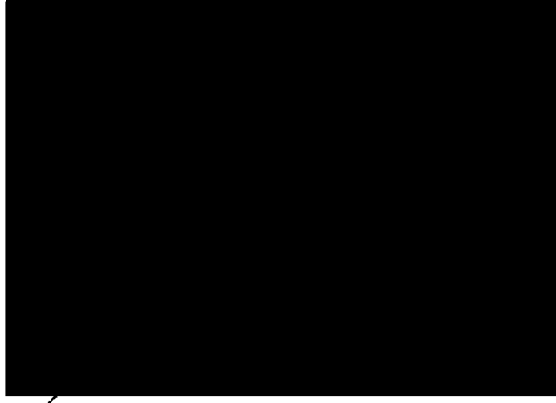
Asi lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED]. Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [REDACTED], Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe..."

"Dos firmas ilegibles, e igual número de rúbricas."

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los doce días del mes de mayo de dos mil quince. Doy fe.



EL TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL DISTRITO
DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECRETARIA



EL TRIBUNAL
JUZGADO
MATERIA PENAL



5805

7605

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

--- RAZÓN DE CUENTA.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DA CUENTA AL TITULAR DE ESTE JUZGADO DEL EXHORTO 34 QUE REMITE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, RECIBIDO POR LA OFICIALÍA DE PARTES A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE DIA DIEZ DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015, DOS MIL QUINCE.- ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.-



DE JUSTICIA
INSTANCIA DE PRIMERA
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SECRETARIA

---TEPIC, NAYARIT; 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015, DOS MIL QUINCE.---



JEFATURA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CALLE GUERRERO
SECRETARIA

--- Por recibido el oficio el exhorto 34 de fecha cinco del mes de mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]

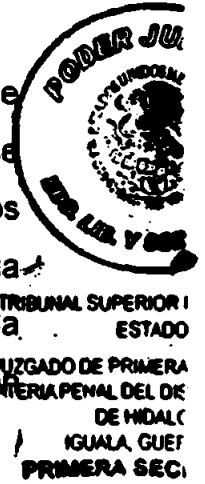
[REDACTED] OTROS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de [REDACTED] Regístrese y formese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales 41,42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los procesados [REDACTED]

[REDACTED]

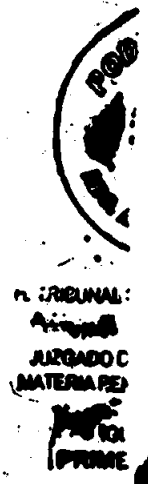
[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia.



En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos [REDACTED], esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.-----



---NOTIFIQUESE-----
---Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho [REDACTED], Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia [REDACTED]

[REDACTED]

registrado bajo el número 112/2

5807

7607



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO 4 NOROESTE.



SECRETARIA
DE JUSTICIA DEL
ESTADO



SECRETARIA
DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
AL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO
EN GUERRERO
LA SECRETARIA

- - - Tepic, Nayarit, siendo las 10:18 horas del día 30 de Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada [REDACTED] en cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED] EZ MOR [REDACTED] O [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO GALIFICADO** cometido en agravio de [REDACTED], instruido en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constituí personalmente en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE", sito en el Kilómetro 10+690, de la Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 2.3 del entronque carretero de la Ciudad de Tepic, Nayarit a notificar previa su excarcelación al interno [REDACTED] EL [REDACTED] [REDACTED] por lo que procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago saber que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de **CINCO DIAS** si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogadas en aquel recinto

~~5808~~
7668

judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados con los testigos [REDACTED]

[REDACTED] esta autoridad tiene a bien señalar las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO [REDACTED] Enterado que es firma para constancia hace [REDACTED] en la cedula de notificación y se levanta [REDACTED] que surta sus efectos legales conducentes, recibiendo [REDACTED] auto de fecha cinco de mayo del año en curso.- C



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE BUENOS AIRES
PRIMERA



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE BUENOS AIRES
PRIMERA



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II

EXHORTO No. 124/2015

5804
7609

Calificado que todas las diligencias se llevaron a cabo en el Juzgado de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Hidalgo del Estado de Nayarit, con presencia física de los defensores en presencia de mi defensor particular y que solo quiero estar presente en la diligencia de comparecer con los detenidos en las diligencias que en estas partes se señalan. Dicho comparecimiento directamente con el Jefe de la Unidad de Ejecución Penitenciaria.

PROCESADO: [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4 "NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+090, DE LA CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC

-- Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al rubro anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----

-----TEPIC, NAYARIT;
2015, DOS MIL QUINCE-----

---- Por recibido el oficio el exhorto 34 de fecha cinco del mes de mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]

[REDACTED] OTROS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de [REDACTED] Regístrese y fórmese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales 41,42, 43 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los procesados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RCO

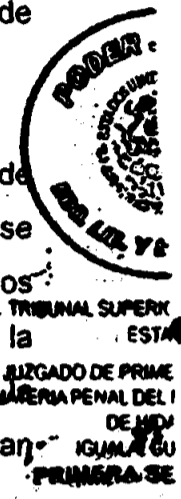
580

7610

[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,



En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos [REDACTED], esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.-----

----NOTIFIQUESE.-----
----Asi lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho [REDACTED] Juez Cuadro de Primera Instancia

- - - Lo que me permito transcribir a [REDACTED] de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos [REDACTED] correspondientes.----

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 30 DE [REDACTED] DE [REDACTED] DEL 2015.
LA C. NOTIFICADORA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL.

LIC [REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

~~574~~
7611

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL
CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO
4 NOROESTE.-----



PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO



PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO
JULIA GUERRERO
SECRETARIA

- - - Tepic, Nayarit, siendo las 10:19 horas del día 30 de
Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del
Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada

[Redacted] en cumplimiento al auto de
fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado
de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de
[Redacted] como probable responsable en
la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO cometido en
agravio de [Redacted] instruido en el

Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito
Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constitui

personalmente en el interior del Centro Federal de Readaptación

Social número 4 "NOROESTE", sito en el Kilómetro 10+690, de la
Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 2.3, del entronque
carretero de la Ciudad de Tepic, Nayarit a notificar previa su
excarcelación al interno [Redacted] por lo

que procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha
nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago
saber que se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que
tenga verificativo el desahogo de la ampliación de
declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la
ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de
los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el
acto de la notificación o bien dentro del término de CINCO
DIAS si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su
defensor particular sean desahogadas en aquel recinto
judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los
careos procesales que deberán celebrarse entre los

5812

7612

procesados con los testigos

[REDACTED] esta autoridad tiene a

bien señalar las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES

DE NOVIEMBRE DEL AÑO [REDACTED] Enterado que es firma

para constancia hace [REDACTED] on en la cedula de

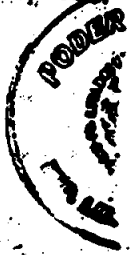
notificación y se levanta [REDACTED] que surta sus efectos

legales conducentes, rec [REDACTED] auto de fecha cinco de

mayo del año en curso. - [REDACTED]



EL TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADAL
JUZGADO DE PRIMER
MATERIA PENAL DEL D.
DE HIDALGO
IGUALA GUEI
PRIMERA SECCION



EL TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADAL
JUZGADO DE PRIMER
MATERIA PENAL DEL D.
DE HIDALGO
IGUALA GUEI
PRIMERA SECCION



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

5813

7613

EXPEDIENTE 212/2014-II
EXHORTO No. 124/2015

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

PROCESADO: [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+690, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC

- - Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
rubro anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----

PROCESAL PENAL [REDACTED]

TEPIC, NAYARIT, 09 NOVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE.- -----

--- Por recibido el oficio al exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal
número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]

[REDACTED] Y OTROS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en
agravio de [REDACTED]. Regístrese y

fórmese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el
mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
41, 42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para
el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como
lo solicita se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO,** para que tenga

verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los
procesados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Que solicito tambien que todas las diligencias
se lleven a cabo en el Juzgado de Iguala y
sin mi presencia fisica que los de lo ordeno
en Presencia de los Jueces de lo Penal y
Solo el Jefe de la Oficina de Diligencias
de Caceres para que se presente el presente
al Jefe de la Oficina de Diligencias de Caceres
para que se presente al Jefe de la Oficina de Diligencias de Caceres

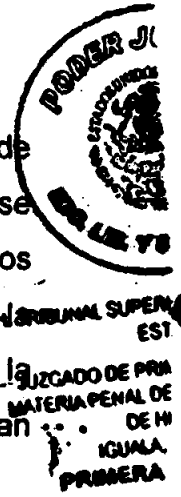
5817

7614

[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarte el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,



En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos [REDACTED] esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.-----



----NOTIFIQUESE.-----

----Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho [REDACTED] Juez Cuarto de Primera Instancia

- - - Lo que me permito transcribir de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos correspondientes.----

ATENTA
TEPIC, NAYARIT; A 30 DE [REDACTED] DEL 2015.
LA C. NOTIFICADORA DEL [REDACTED] TO PENAL.

[REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO 4 NOROESTE.

- - - Tepic, Nayarit, siendo las 10:20 horas del día 30 de Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada

[REDACTED], en cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] instruido en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constituí personalmente en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE", sito en el Kilómetro 10+690, de la Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 2.3, del entronque carretero de la Ciudad de Tepic, Nayarit a notificar previa su excarcelación al interno [REDACTED]

[REDACTED] por lo que procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago saber que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de CINCO DIAS si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogadas en aquel recinto judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE RAMO PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
TEPIC, NAYARIT

5816

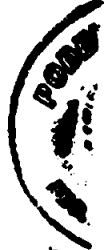
7616

celebrarse entre los procesados con los testigos

[REDACTED]
HONORATO, esta a [REDACTED] en señalar las DIEZ
HORAS DEL DIA VE [REDACTED] DE NOVIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO.- E [REDACTED] para constancia hace
su manifestación en [REDACTED] ción y se levanta la
presente para que sur [REDACTED]



JUNTA SUPERIOR
ESTADUAL
JUDICADO DE PRIMER
GRADO PENAL DEL I
ESTADO DE GUANAJUATO
PRIMERA SECCION



H. TRIBUNAL
JURISDICCION
MATERIA

5017

7617



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II

EXHORTO No. 124/2015

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

PROCESADO: [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+690, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC

--- Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
rubro anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----

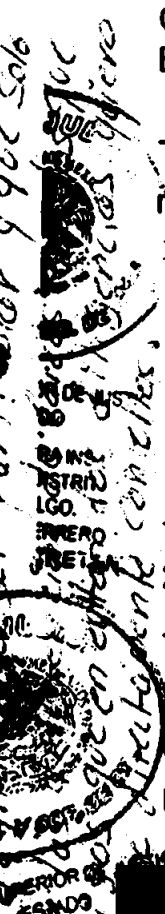
[REDACTED]

-----TEPIC, NAYARIT; 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE.-----

--- Por recibido el oficio al exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal
número 212/2014-II instruido en contra de [REDACTED]
por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en

aprovio de [REDACTED] Regístrese y
entámese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el
mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
41,42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para
el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como
lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga
verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los
procesados FA [REDACTED]

*Solicitamos que todas las diligencias se lleven a cabo en el
Estado de Hidalgo. gto. sin mi presencia física que los de
pueden en presencia de mi representante particular y que solo
re estar presentes. Se solicitan que en el expediente se
sean agraviados para el presente para que se
sean agraviados para el presente para que se*



MAZA [REDACTED]

5818
7618

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sea desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,



JUDICIAL SUPERIOR
ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMER
MATERIA PENAL DEL C
DE HIDALGO
IGUALA, QU
PRIMERA SECCION

En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos [REDACTED] esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.-----



JUZGADO DE
MATERIA PENAL
DE
IGUALA
PRIMERA SECCION

---NOTIFIQUESE.-----
---Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho [REDACTED] Juez Cuarto de Primera Instancia

--- Lo que me permito transcribir [REDACTED] a de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos [REDACTED] respondientes.---

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 30 DE [REDACTED] DEL 2015.
LA C. NOTIFICADORA DEL JUZGADO CUARTO PENAL.

LIC [REDACTED]

5879
7619



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXHORTO NUMERO 124/2015

EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL
CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO
4 NOROESTE.-----



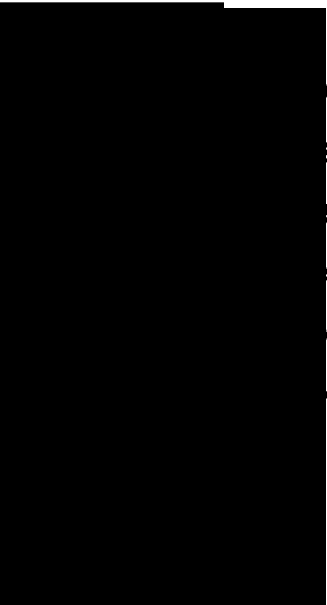
SECRETARIA DE JUSTICIA
ESTADO DE NAYARIT
PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO
A GUERRERO
SECRETARIA

- - - Tepic, Nayarit, siendo las 10:21 horas del día 30 de Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada [REDACTED] en cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED] A [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de [REDACTED], instruido en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constituí personalmente en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE", sito en el Kilómetro 10+690, de la Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 2.3, del entronque carretero de la Ciudad de Tepic, Nayarit a notificar previa su excarcelación al interno [REDACTED] por lo que procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago saber que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de **CINCO DIAS** si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogadas en aquel recinto judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los

5860
7620

procesados con los testigos

MICHEL ANGELO
bien señalar las DIEZ HORAS
DE NOVIEMBRE DEL AÑO
para constancia hace
notificación y se levanta la
legales conducentes, recib
mayo del año en curso. - C



autoridad tiene a
TISEIS DEL MES
erado que es firma
en la cedula de
surta sus efectos
de fecha cinco de



TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE HIDALGO
JEFATURA DE LA
PRIMERA SECCION



TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE HIDALGO
JEFATURA DE LA
PRIMERA SECCION



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II
EXHORTO No. 124/2015

~~586~~
7621

PROCESADO: [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+690, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC

Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
rubro anotado Recayó un auto que a la letra dice:

[REDACTED]
TEPIC, NAYARIT; 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE.

Por recibido el oficio el exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE HIBALGO, deducido de la causa penal
número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]

[REDACTED] Y OTROS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en
agravio de [REDACTED] Regístrese y
fórmese el respectivo cuaderno de constancias. En razón de que el
mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
41,42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para
el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como
lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga
verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los
procesados [REDACTED]

Solicito:
que solicitamos que todas las diligencias se lleven a cabo sin mi
presencia física que las desahogen en presencia de mi defensor
particular y que solo quiero estar presente en la diligencia de
carceos con los que se dice que en estos dos diligencias quiero
directamente con ellos

5821

7822

[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,

PODER
ESTAL
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL C
DE HIDAL
IGUALA QUE
PRIMERA SEC.

En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos [REDACTED], esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.-----

PODER
TRIBUNAL S
JUZGADO DE
MATERIA PENAL
IGUAL
PRIMERA

----NOTIFIQUESE-----
----Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho OSWALDO C. DELGADO NAJAR Juez Cuarto de Primera Instancia

- - - Lo que me permito transcribir de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos inmediatos.----

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 30 DE [REDACTED] DEL 2015.
LA C. NOTIFICADORA DEL JU [REDACTED] PENAL.

[REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

~~7022~~
7623

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL
CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO
4 NOROESTE.....



DE JUST
D
ANST/
STRIC
GO.
RRERO
RETARU



PEROR DE JUSTIA DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
DEL DISTRITO JUDICIAL
MIAQUO.
A GUERRERO
SECRETARIA

--- Tepic, Nayarit, siendo las 10:22 horas del día 30 de Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada [redacted] en cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de [redacted] A [redacted], instruido en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constituí personalmente en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE", sito en el Kilómetro 10+690, de la Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 2.3, del entronque carretero de la Ciudad de Tepic, Nayarit a notificar previa su excarcelación al interno [redacted] por lo que procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago saber que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de CINCO DIAS si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogadas en aquel recinto judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los

~~5823~~
7624

procesados con los testigos [REDACTED]
[REDACTED], esta autoridad tiene a
bien señalar las DIEZ HORAS VEINTISEIS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL AÑO [REDACTED] Enterado que es firma
para constancia hace [REDACTED] en la cedula de
notificación y se levanta la [REDACTED] que surta sus efectos
legales conducentes, recibiendo [REDACTED] auto de fecha cinco de
mayo del año en curso.- Co



H. TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DE
DE HIGUALCÁN
PRIMERA SECCIÓN

H. TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DE
DE HIGUALCÁN
PRIMERA SECCIÓN

5024 7625

7624



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II

EXHORTO No. 124/2015

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

PROCESADO: [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NUMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+690, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILOMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC

-- Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
rubro anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----

PROCESAL PENA [REDACTED]

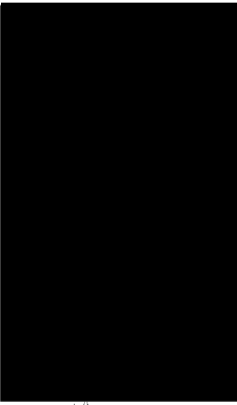
-----TEPIC, NAYARIT; 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE.-----

-- Por recibido el oficio el exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal
número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]

[REDACTED] Y OTROS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en
agravio de [REDACTED]. Regístrese y
fórmese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el
mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
41,42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para
el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como
lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga
verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los
procesados [REDACTED]

SIDESCO QUE ESTE MI

SECRETARIA DE JUSTICIA
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO,
A QUERREAO
A SECRETARIA



[REDACTED]

5875

7626

[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia.

En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos [REDACTED], esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.

---NOTIFIQUESE---
---Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho [REDACTED] Juez Cuarto de Primera Instancia

- - - Lo que me permito transcribir a [REDACTED] de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos [REDACTED] spondientes.---

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 30 DE [REDACTED] DEL 2015.
LA C. NOTIFICADORA DEL JUZGADO PENAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL SUBJUDICADO
DE HIDALGO, IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECCION

SE NOTIFICÓ SOLICITANTES QUE TORRES S DILIGENCIAS SE LE ACABO EN EL SUBJUDICADO DE TOLIMA GRU. SIN PRESENCIA FISICA QUE LOS DESAHOGOS BU PRESENCIA DE MI DEFENSORA PARTICIPANTE Y EL SOLO QUIERO ESTAR PRESENTE EN LAS DILIGENCIAS DE CAREOS CON LOS QUE SE DESAHOGAN VIDEOS Y TESTIGOS QUE EN ESTAS DOS DILIGENCIAS QUEDA ESTAN.

5826
7627



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL
CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO
4 NOROESTE.



EJECUTIVO DE
INSTANCIA DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO



SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO
JALISCO

- - - Tepic, Nayarit, siendo las 10:23 horas del día 30 de Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada

[REDACTED] en cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO cometido en agravio [REDACTED]

Y OTROS, instruido en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constituí personalmente en el interior del

Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE", en el Kilómetro 10+690, de la Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 2.3, del entronque carretero de la Ciudad de Tepic, Nayarit a notificar previa su excarcelación al interno [REDACTED]

[REDACTED] por lo que procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago saber que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de CINCO DIAS si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogadas en aquel recinto judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán

~~5827~~

7628

celebrarse entre los procesados con los testigos

[REDACTED]

esta autoridad tiene a bien señalar las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CUR

[REDACTED] que es firma para constancia hace su manifestación en la de notificación y se levanta la

presente para sus efectos legales conducentes

recibiendo copia en fecha cinco de mayo del año en curso. - CONST



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
ESTA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATERIA PENAL DEL TERRITORIO DE MADRID
PRIMERA SECCION



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATERIA PENAL DEL TERRITORIO DE MADRID
PRIMERA SECCION



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II

EXHORTO No. 124/2015

~~5828~~
7629

PROCESADO [REDACTED] DE LA CRUZ
CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NÚMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+690, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC

--- Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
rubrá anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----

PROCESAL PENAL.-

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO

PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL

HIDALGO,
JERRERO
SECRETARIA

--- TEPIC, NAYARIT; 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE.-----

--- Por recibido el oficio el exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite a SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal
número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO

PRIMERA INSTANCIA EN

JERRERO
SECRETARIA

[REDACTED] Y OTROS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en
agravio de [REDACTED]. Regístrese y
fórmese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el
mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
41,42, 43 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para
el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como
lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga
verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los
procesados. [REDACTED]

[REDACTED]

5069
7630

Asimismo, deberán de notificarte el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,

En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos

esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.-----

----NOTIFIQUESE.-----
----Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho

que listamos que se lleven a cabo en mi presencia Física Presencia de Quiero que se lleve a cabo en las 10:00 horas del día 26 de noviembre del presente año en el Juzgado de Procedimientos Penales de Tepic, Jalisco. En las desahogos y que solo en las diligencias de careo y testigos que con ellas presente para

--- Lo que me permito transcribir de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos. Dependientes.---

ATENTA
TEPIC, NAYARIT; A 3º DE
LA C. NOTIFICADORA DEL J
EL 2015.
O PENAL.

~~5850~~
7631



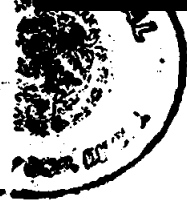
GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO 4 NOROESTE.

1-900
MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- - - Tepic, Nayarit, siendo las 10:24 horas del día 30 de Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada [REDACTED] en cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de [REDACTED] instruido en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constituí personalmente en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE", sito en el Kilómetro 10+690, de la Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 2.3, del entronque carretero de la Ciudad de Tepic, Nayarit a notificar previa su excarcelación al interno [REDACTED]

[REDACTED] por lo que procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago saber que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de CINCO DIAS si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogadas en aquel recinto

~~5834~~

7630

judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados con los testigos [REDACTED]

[REDACTED] esta autoridad tiene a bien señalar las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO [REDACTED] Enterado que es firma [REDACTED] en la cedula de [REDACTED] que surta sus efectos [REDACTED] que surta sus efectos [REDACTED] auto de fecha cinco de mayo del año en curso.- CON [REDACTED]



H. TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL C
DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECCION



H. TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL C
DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECCION

~~502~~
7633



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II

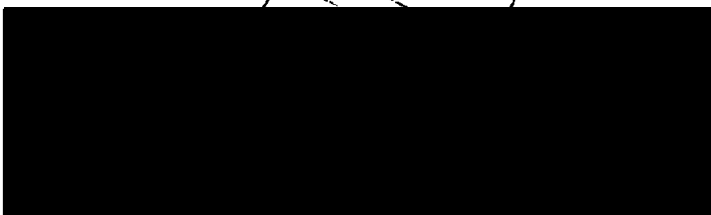
EXHORTO No. 124/2015

**GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL**

PROCESADO: [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+690, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC



--- Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
rubro anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----



DE JUSTICIA
O
A IN
ISTE
GO
PRE
RE

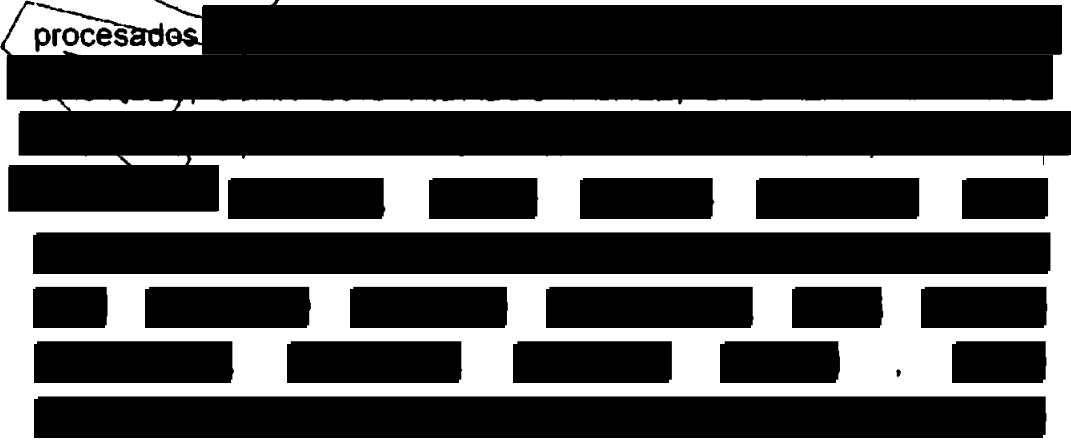
-----TEPIC, NAYARIT; 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE.-----



--- Por recibido el oficio el exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal
número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]

DE JUSTICIA
ESTADO
DEL
NOMBRE
A CLER
A SECRETARIA

[REDACTED] Y OTROS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en
agravio de [REDACTED] Y OTROS. Regístrese y
fórmese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el
mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
41,42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para
el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como
lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga
verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los
procesados [REDACTED]



5083

7634

[Redacted]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,

En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos [Redacted], esta autoridad tiene a bien señalar las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.-----

----NOTIFIQUESE.-----
----Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho [Redacted] Juez Cuarto de Primera Instancia

--- Lo que me permito transcribir de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos correspondientes.---

ATENTA
TEPIC, NAYARIT; A 30 DE MAYO DEL 2015.
LA C. NOTIFICADORA DEL JUZGADO PENAL.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA
TRIBUNAL SUPLENTE
ESTADO DE PRIMERA INSTANCIA
PENAL DEL DEPARTAMENTO DE MICHIGUALA
PRIMERA SECCION

Solicitado que todas las diligencias se lleven acabo en el juzgado de Iguacu sin ni prequisita fisica que las desahoguen en presencia de mi defensor particular y que solo quiero estar presente en la diligencia de careos en las que se dicen asegurados los testigos que en estas dos diligencias se mencionan se transcribe directamente

M. TRIBUNAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MAYAGÜENA
PRIMERA SECCION



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL
CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO
4 NOROESTE.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO

PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO
TEPIC



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO

PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO
TEPIC

- - Tepic, Nayarit, siendo las 10:15 horas del día 30 de Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada [REDACTED], en cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de [REDACTED], instruido en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constituí personalmente en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE", sito en el Kilómetro 10+690, de la Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 2.3, del entronque carretero de la Ciudad de Tepic, Nayarit a notificar previa su excarcelación al inter [REDACTED] lo que procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago saber que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la ampliación de declaración en via de interrogatorio a cargo de los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del termino de **CINCO DIAS** si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogadas en aquel recinto judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los

5835

7636

procesados con los testigos

bien señalar las DIEZ
DE NOVIEMBRE DEL
para constancia hac
notificación y se levant
legales conducentes, re
mayo del año en curso.

esta autoridad tiene a
VEINTISEIS DEL MES
Énterado que es firma
n en la cedula de
que surta sus efectos
auto de fecha cinco de



TRIBUNAL SUPLENTE
ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO DE PRIME
MATERIA PENAL DEL
DE HUALAQUILA
PRIMERA SE

TRIBUNAL
JUZGADO
MATERIA PE
PRIMERA

5836
7637



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II

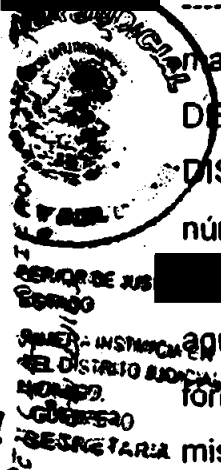
EXHORTO No. 124/2015

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

PROCESADO: [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NUMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+690, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC

--- Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
rubro anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----

SOLICITO QUE TCOAS LAS DILIGENCIAS SE HEVEN A CABO EN EL MISMO
DE IGUALA SIN MI PRESENCIA FISICA QUE LAS DESAMOCUE EN PRESENCIA DE
MI DEFENSOR PARTICULAR Y QUE SOLO QUIERO ESTAR PRESENTE EN LA
DILIGENCIA DE CAREOS CON LOS QUE SE DICEN AGRABIADOS Y TESTIGOS
QUE EN ESTAS DOS DILIGENCIAS
CAREAME DIRECTAMENTE



-----TEPIC, NAYARIT; 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE.-----

--- Por recibido el oficio el exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal
número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]

[REDACTED] Y OTROS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en
agravio de [REDACTED] Regístrese y
fórmese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el
mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
41,42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para
el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como
lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga
verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los
procesados [REDACTED]

[REDACTED]

5037

7638

[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular se desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,

PODER J
ESTAD
TRIBUNAL SUPERIOR
JUZGADO DE PRIMER
MATERIA PENAL DEL C
DE NDAI
IGUALA, GU
PRIMERA SEI

En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos [REDACTED], esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.-----

TRIBUNAL SUP
JUZGADO DE P
MATERIA PENAL
DE
IGUAL
PRIMER

----NOTIFIQUESE.-----
----Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho OSWALDO C. DELGADO NAJAR Juez Cuarto de Primera Instancia

--- Lo que me permito transcribir en vía de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos correspondientes.---

ATENTA
TEPIC, NAYARIT; A 30
LA C. NOTIFICADORA DEL
BRE DEL 2015.
UARTO PENAL.

LIC. [REDACTED]

~~5838~~
7639



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL
CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO
4 NOROESTE.



----- Tepic, Nayarit, siendo las 10:16 horas del día 30 de
Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del
Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada

SECRETARÍA DE JUSTICIA
O
ASISTENCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
G
R
I

[REDACTED], en cumplimiento al auto de
fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado
de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de



[REDACTED] como probable
responsable en la comisión del delito de HOMICIDIO
CALIFICADO cometido en agravio de [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
TADO
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO
JUDICIAL
SECRETARÍA

[REDACTED] instruido en el Juzgado de Primera Instancia en
Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que
hago constar que me constituí personalmente en el interior del

Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE",
sido en el Kilómetro 10+690, de la Carretera Libre Tepic-Mazatlán,
kilómetro 2.3, del entronque carretero de la Ciudad de Tepic,
Nayarit a notificar previa su excarcelación al interno [REDACTED]

[REDACTED] por lo que procedo a hacerle
saber el contenido total del auto de fecha nueve de Septiembre
del año dos mil quince, en el cual le hago saber que se señalan
las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga
verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su
cargo, en cuanto al desahogo de la ampliación de declaración
en vía de interrogatorio a cargo de los testigos se le da vista
al procesado para manifieste en el acto de la notificación o
bien dentro del término de CINCO DIAS si desea que la
prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular
sean desahogadas en aquel recinto judicial sin su presencia,
en cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán

~~5829~~
7640

celebrarse entre los procesados con los testigos

[REDACTED]

esta autoridad tiene a bien señalar las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL

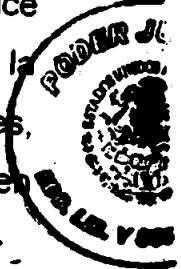
AÑO EN C [REDACTED] que es firma para constancia hace

su manifes [REDACTED] ula de notificación y se levanta la

presente [REDACTED] sus efectos legales conducentes,

recibiendo [REDACTED] e fecha cinco de mayo del año en

curso. - CO [REDACTED]



H. TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL DE
DE HIDALGO
IGUALA, GUER
PRIMERA SECI



H. TRIBUNAL S
JUZGADO DE
MATERIA PENAL
DE
IGUAL
PRIMERA



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II

EXHORTO No. 124/2015

~~5090~~
7641

PROCESADO: [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NÚMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+090, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC

--- Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
rubro anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----

PROCESAL PENAL.-----

---TEPIC, NAYARIT; 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE.-----

--- Por recibido el oficio el exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal
número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]

Y OTROS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en
agravio de [REDACTED] Regístrese y
fórmese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el
mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
41,42, 43 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para
el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como
lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga
verificativo e [REDACTED]

procesados FA [REDACTED]

[REDACTED]

que todas las diligencias se lleven acabo en el juzgado de iguala
sin mi presencia física que las de sahegen en presencia de
mi defensa particular y que solo quiero estar presente en
la diligencia de careos y testigos que en estas
Para carearme directame

584+
7642

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sea desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,

PODER
ESTADO
JUZGADO DE PRIME
MATERIA PENAL DEL
DE HID
IGUALA GU
PRIMERA SE

En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos [REDACTED], esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.-----

TRIBUNAL SUPER
ES.
JUZGADO DE PRIM
MATERIA PENAL DEL
DE HID
IGUALA GU
PRIMERA SE

----NOTIFIQUESE-----
----Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho [REDACTED] Juez Cuarto de Primera Instancia

- - - Lo que me permito transcribir a [REDACTED] de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos [REDACTED] ndientes:----

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 30 DE [REDACTED] EL 2015.
LA C. NOTIFICADORA DEL JUZGADO PENAL.

LIC [REDACTED]

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL
DE HID
IGUALA GU
PRIMERA SE

5872
7643



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO 4 NOROESTE.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NAYARIT
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO
TEPIC

- - Tepic, Nayarit, siendo las 10:17 horas del día 30 de Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada DO [REDACTED] en cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NAYARIT
PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO
TEPIC

[REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de [REDACTED] instruido en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constituí personalmente en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE", sito en el Kilómetro 10+690, de la

carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 2.3, del entronque carretero de la Ciudad de Tepic, Nayarit a notificar previa su excarcelación al interno [REDACTED] por lo

que procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago saber que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que

tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de

los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de CINCO DIAS si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su

defensor particular sean desahogadas en aquel recinto judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los

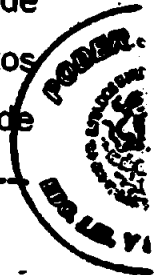
careos procesales que deberán celebrarse entre los

~~5843~~

7644

procesados con los testigos

esta autoridad tiene a
 bien señalar las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES
 DE NOVIEMBRE DEL AÑO [REDACTED] Enterado que es firma
 para constancia hace [REDACTED] en la cedula de
 notificación y se levanta la [REDACTED] que surta sus efectos
 legales conducentes, recibiendo [REDACTED] auto de fecha cinco de
 mayo del año en curso. - Co



H. TRIBUNAL SUPERIOR
 EST.
 JUZGADO DE PRIMERA
 MATERIA PENAL DEL
 DEPARTAMENTO DE
 IGUALA, GUERRERO
 PRIMERA SECCION



H. TRIBUNAL
 JUZGADO I
 MATERIA PE
 IG
 PRIMERA



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II

EXHORTO No. 124/2015

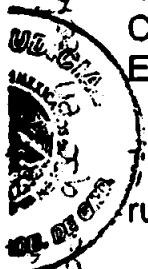
5844
7645

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

PROCESADO: [REDACTED]

CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+690, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC

- - Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
rubro anotado Re [REDACTED]



ORDEN DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NAYARIT
EN INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO

TEPIC, NAYARIT, OS NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE.

Por recibido el oficio el exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal
número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]

Y OTROS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en
agravio de [REDACTED] Y OTROS. Regístrese y
fórmese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el
mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
41,42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para
el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como
lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga
verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los
procesado [REDACTED]

circuito de Tercer que las diligencias que se tienen
acabo en el Juzgado de Igualdad se tienen acabo, sin ni presencia
circuito -> con la presencia de un licenciado particular que las
desahogan en presencia de un licenciado particular
y que solo quiere
de carcer con los
des diligencias quiere

[REDACTED]

5845

7646

[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que se realice prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,

PODER
JUDICIAL SUPERIOR
ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO DE PRIME
MATERIA PENAL DEL I
DE HIDALGO
IGUALA, GU
PRIMERA SE

En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos [REDACTED] esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.-----

PODER
JUDICIAL SUPERIOR
ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO DE PRIME
MATERIA PENAL DEL I
DE HIDALGO
IGUALA, GU
PRIMERA SE

----NOTIFIQUESE.-----

----Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho [REDACTED] Juez Cuarto de Primera Instancia

- - - Lo que me permito transcribir [REDACTED] Notificación Judicial, para que surtan sus efectos [REDACTED] dientes.----

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 30 DE [REDACTED] 2015.
LA C. NOTIFICADORA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL.

5846
7647



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II

EXHORTO No. 124/2015

**GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL**

PROCESADO: [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NÚMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+690, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC

--- Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
rubro anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----

[REDACTED]

---TEPIC, NAYARIT; 06 NOVENO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE.-----

Por recibido el oficio el exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HUALGO, deducido de la causa penal

número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]
[REDACTED] Y OTROS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en

agravio de [REDACTED] OTROS. Regístrese y
fórmese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el

mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
41,42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para

el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como
lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE

DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga
verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los

proces [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

QUE SOLICITE
SOLICITO: QUE SOLICITAMOS QUE TODAS LAS DILIGENCIAS SE LLENEN A CABO EN
EL JOZGADO DE IGUALA, APOYADO POR MI PRESENCIA FISICA QUE LOS DESAHOGUEN EN
PRESENCIA DE DEFENSOR PARTICULAR Y OTROS TESTIGOS QUE ESTAN
DILIGENCIAS DE CAREOS CON LOS QUE SE DEBE DE PRESENTAR A LA CAUSA PENAL
QUE EN ESTAS DOS DILIGENCIAS QUE SE DEBE DE PRESENTAR A LA CAUSA PENAL

~~5847~~
7648

[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,

POSDIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL I
DE IGUAL
PRIMERA

En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos [REDACTED], esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL I
DE IGUAL
PRIMERA

---NOTIFIQUESE.-----
---Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho [REDACTED] Juez Cuarto de Primera Instancia

- - - Lo que me permito transcribir de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos correspondientes.---

A T E N T A M E N T O
TEPIC, NAYARIT; A 30 DE [REDACTED] DEL 2015.
LA C. NOTIFICADORA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL.

5048
7649



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO 4 NOROESTE.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
GUERRERO
REGION TAPALA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
GUERRERO
REGION TAPALA

- - - Tepic, Nayarit, siendo las 10:25 horas del día 30 de Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada [REDACTED] en cumplimiento al auto de

fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO cometido en agravio [REDACTED]

OTROS, instruido en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constituí personalmente en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE", sito en el Kilómetro 10+690, de la Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 2.3, del entronque carretero de la Ciudad de Tepic, Nayarit a notificar previa su excarcelación al interno [REDACTED]

[REDACTED] por lo que procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago saber que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de CINCO DIAS si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogadas en aquel recinto judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán

5849

7650

celebrarse entre los procesados con los testigos

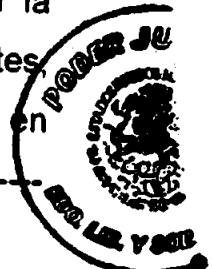
[REDACTED]

esta autoridad tiene a bien señalar las DIEZ HORAS DE LA TARDE DE LOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL

AÑO EN CUI [REDACTED] que es firma para constancia hace su manifes [REDACTED]

presente [REDACTED] ula de notificación y se levanta la sus efectos legales conducentes

recibiendo [REDACTED] e fecha cinco de mayo del año en curso. - COM [REDACTED]



EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA MATERIA PENAL DEL DISTRITO DE HIDALGO DE IGUALA, GUERRA
PRIMERA SECCION



EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA MATERIA PENAL DEL DISTRITO DE HIDALGO DE IGUALA, GUERRA
PRIMERA SECCION

5850
7651



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II

EXHORTO No. 124/2015

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

PROCESADO [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+090, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIIC

--- Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
rubro anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----

[REDACTED]

---TEPIIC, NAYARIT; 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE.-----

--- Por recibido el oficio el exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal
número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]

[REDACTED] el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en
agravio de [REDACTED] Regístrese y

firmese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el
mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
41,42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para
el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como

solicita/se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga
eficaz el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Solicito que todas las diligencias se lleven a cabo en el mes de agosto de 1906 sin mi presencia física que las desahogen en presencia de mi defensa particular y que solo quiero estar presente en la diligencia de comparecer con el abogado que en este momento se dice agraviado y con el abogado que en este momento se dice agraviado con el abogado que en este momento se dice agraviado

5851

7652

[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sea desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,

PODER. JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE GUERRERO
MATERIA PENAL DEL
DE HIC
IGUALA, G.
PRIMERA SI

En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.-----

TRIBUNAL
JUZGADO
MATERIA PENAL
PRIME

----NOTIFIQUESE.-----
----Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho [REDACTED] Juez Cuarto de Primera Instancia

--- Lo que me permito transcribir en copia de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos correspondientes.---

ATENTA
TEPIC, NAYARIT; A 30 DE MAYO DEL 2015.
LA C. NOTIFICADORA DEL JUZGADO CUARTO PENAL.

LIC. [REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXHORTO NUMERO 124/2015

EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO 4 NOROESTE.....

- - - Tepic, Nayarit, siendo las 10:26 horas del día 30 de Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada [REDACTED] en cumplimiento al auto de

fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de [REDACTED] instruido en el

Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constituí personalmente en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE", sito en el Kilómetro 10+690, de la

Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 2.3, del entronque carretero de la Ciudad de Tepic, Nayarit a notificar previa su excarcelación al interno [REDACTED] por

lo que procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago saber que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de **CINCO DIAS** si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogadas en aquel recinto judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
ALCALDE
SECRETARÍA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
LIBRE DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SECRETARÍA

~~5053~~

7654

procesados con los testigos [REDACTED]
[REDACTED], esta autoridad tiene a
bien señalar las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL AÑO [REDACTED] Enterado que es firma
para constancia hace señalamiento en la cedula de
notificación y se levanta la [REDACTED] que surta sus efectos
legales conducentes, recibiendo el auto de fecha cinco de
mayo del año en curso. - CC [REDACTED]



H. TRIBUNAL SUPERIOR
EST.
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DE
DE MI
IGUAL
PRIMERA



H. TRIBUNAL SUP.
EST.
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL
DE
IGUAL
PRIMERA



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II

EXHORTO No. 124/2015

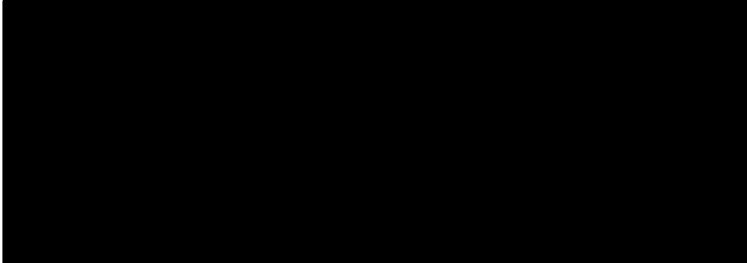
5854
7655

PROCESADO: [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+690, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC

--- Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
rubro anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----



PODER JUDICIAL
PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO
TEPIC



---TEPIC, NAYARIT; 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE.-----

--- Por recibido el oficio el exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal
número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]

[REDACTED] Y OTROS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en
agravio de [REDACTED]. Regístrese y
firmese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el
auto mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
142, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para
Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como
solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga
caracterizativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los
procesados. [REDACTED]

*REQUERIMIENTO QUE TOMAN LAS DILIGENCIAS SE CUMPLIEN
A CASO EN EL BUZON DE IGUALDA SIN NI
PRESENCIA FISICA, QUE LAS DESAMPARAN EN PRESENCIA
DE MI DEFENSORA PRACTICANDO LOS DEBERES QUE CORRESPONDE
EN LAS DILIGENCIAS DE UNAS DE LAS PARTES EN EL PROCESO
Y TESTIGOS QUE EN OTROS DE LAS PARTES EN EL PROCESO
PARA CUMPLIR DILIGENCIAS QUE SE DEBERAN CUMPLIR*

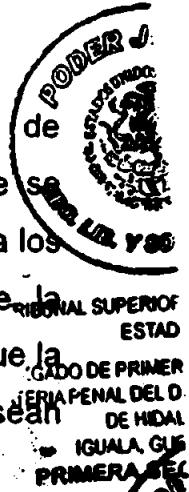


5855
7656

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,



En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos [REDACTED], esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.-----

JUZGADO
MATERIA
PR.

----NOTIFIQUESE.-----
----Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho [REDACTED] Juez Cuarto de Primera Instancia

- - - Lo que me permito transcribir [REDACTED] de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos [REDACTED] espondientes. ---

A T E N T A M
TEPIC, NAYARIT; A 30 DE [REDACTED] DEL 2015.
LA C. NOTIFICADORA DEL JU [REDACTED] RTO PENAL.

LIC. [REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO 4 NOROESTE.



- - - Tepic, Nayarit, siendo las 10:27 horas del día 30 de Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada

INSTANCIA
PRIMERA DE
PRIMERA INSTANCIA

30



22

SUPERIOR DE JUDICIAL

ESTADO

DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO JUDICIAL

DE HIDALGO

DE NAYARIT

EN SECRETA

[Redacted] en cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de [Redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de [Redacted], instruido en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constituí personalmente en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE", sito en el Kilómetro 10+690, de la Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 2.3, del entronque carretero de la Ciudad de Tepic, Nayarit a notificar previa su excarcelación al interno [Redacted] por lo que procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago saber que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de CINCO DIAS si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogadas en aquel recinto judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los

5857

7658

procesados con los testigos [REDACTED]

[REDACTED] esta autoridad tiene a bien señalar las DIEZ HORAS DEL VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO [REDACTED] Enterado, que es firma para constancia hace su [REDACTED] en la cedula de notificación y se levanta la [REDACTED] que surta sus efectos legales conducentes, recibiendo [REDACTED] auto de fecha cinco de mayo del año en curso. CO



M. TRIBUNAL SUPERIOR
ESTA
JUZGADO DE PRIMER
MATERIA PENAL DEL
DE HID.
IGUALA, GU
PRIMERA SI



M. TRIBUNAL SUPERIOR
ESTA
JUZGADO DE PRIMER
MATERIA PENAL DEL
DE HID.
IGUALA, GU
PRIMERA SI

5858
7659



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II

EXHORTO No. 124/2015

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

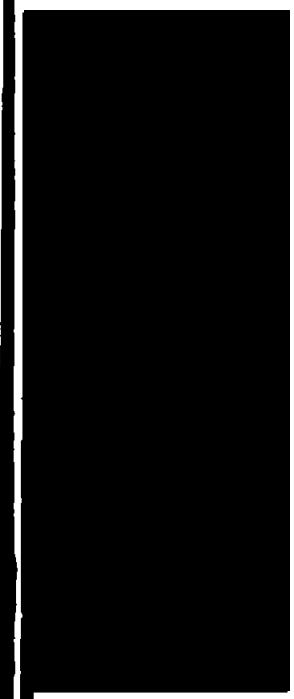
PROCESADO: [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NÚMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+690, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC

- Comunico a usted que dentro de la causa penal número al
rebro anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----

TEPIC, NAYARIT; 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE-----

Por recibido el oficio el exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal
número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]
[REDACTED] Y OTROS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en
[REDACTED] de [REDACTED] registre y
formese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el
mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
41,42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para
el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como
lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga
verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los
procesados [REDACTED]

*Que solicito que todos los diligencios
se eleven acudo en el
[Handwritten notes and stamps]*



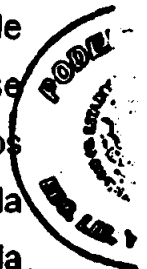
5859

7660

[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,



H. TRIBUNAL SUPLENTE DE LA J. P. DE H. IGUALA, PRIMERA

En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos

[REDACTED]

[REDACTED] esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO

EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase.



H. TRIBUNAL SUPLENTE DE LA J. P. DE H. IGUALA, PRIMERA

Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.-----

----NOTIFIQUESE.-----

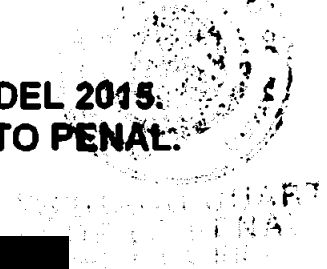
----Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho

[REDACTED] Juez Cuarto de Primera Instancia

- - - Lo que me permito transcribir en copia de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos correspondientes.----

ATENTA
TEPIC, NAYARIT; A 30 DE MAYO DEL 2015.
LA C. NOTIFICADORA DEL JUZGADO CUARTO PENAL.

LIC. [REDACTED]



5860
7661



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO 4 NOROESTE.-----

- - - Tepic, Nayarit, siendo las 10:28 horas del día 30 de Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada

[REDACTED] en cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado

de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED] como probable responsable en la

comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de [REDACTED] instruido en el

Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constituí

personalmente en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE", sito en el Kilómetro 10+690, de la

Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 2.3, del entronque carretero de la Ciudad de Tepic, Nayarit a notificar previa su

encarcelación al interno [REDACTED] por lo que procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha

nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago saber que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que

tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la

ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el

acto de la notificación o bien dentro del término de **CINCO DIAS** si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su

defensor particular sean desahogadas en aquel recinto judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los

careos procesales que deberán celebrarse entre los



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT
CUARTO JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RAMO PENAL
TEPIC, NAYARIT



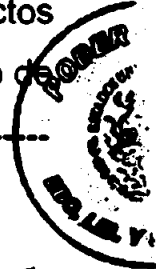
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT
CUARTO JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RAMO PENAL
TEPIC, NAYARIT

5801

7662

procesados con los testigos [REDACTED]

[REDACTED] esta autoridad tiene a bien señalar las DIEZ HORAS DEL VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO [REDACTED] Enterado que es firma para constancia hace su [REDACTED] en la cedula de notificación y se levanta la p[REDACTED] que surta sus efectos legales conducentes, recibiendo auto de fecha cinco de mayo del año en curso. - CON



H. TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DE HECHO
DE HECHO
IGUALA
PRIMERA



AL SUPERIOR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DE HECHO
DE HECHO
IGUALA
PRIMERA

5062
7663

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II

EXHORTO No. 124/2015



**GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL**

PROCESADO: [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NÚMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+690, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC

--- Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
rubro anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----

[REDACTED]

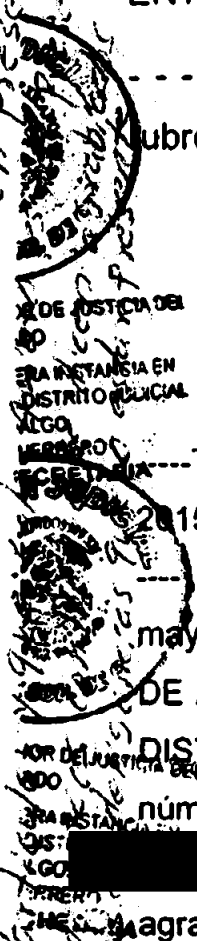
TERIC, NAYARIT
2015, DOS MIL QUINCE.-----

Por recibido el oficio el exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal
número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]
Y OTROS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en
agravio de [REDACTED]. Regístrese y

fórmese el respectivo cuaderno de constancias. En razón de que el
mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
41,42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para
el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como
lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga
verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los
procesados [REDACTED]

[REDACTED]

*nosotros. lo tomamos que todas las
diligencias se habian acabo en el juzgado de Iguala
sin m. presencia física que las de sabden en presento
de m. defensor Par...
en la diligencia que en efecto
me dirige mente con ellos*



5863
7664

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sea desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,

TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADAL
DE PRIMER
PENAL DEL I
DE HIDA
IGUALA, GU
PRIMERA SE

En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] esta autoridad tiene a bien señalar las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.

TRIBUNAL
JUZGADO
MATERIA PEI
PRIM

---NOTIFIQUESE.-----
---Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho [REDACTED] Juez Cuarto de Primera Instancia

--- Lo que me permito transcribir a [REDACTED] de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos [REDACTED] spondientes.---

A T E N T A M E N T O
TEPIC, NAYARIT; A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
LA C. NOTIFICADORA DEL JUZGADO PENAL.

LIC. [REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

5864

7665

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL
CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO
4 NOROESTE.-----

- - - Tepic, Nayarit, siendo las 10:29 horas del día 30 de
Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del
Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada

[REDACTED] en cumplimiento al auto de
fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado
de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de
F [REDACTED] como probable responsable en la
comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en
agravio de [REDACTED] instruido en el

Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito
Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constituí
personalmente en el interior del Centro Federal de Readaptación
Social número 4 "NOROESTE", sito en el Kilómetro 10+690, de la

Carretera Libre Tepic-Matatlán, kilómetro 2 del entronque
del kilómetro de la Ciudad de Tepic, Nayarit a [REDACTED] para
[REDACTED] por lo que

procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha
nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago
saber que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que
tenga verificativo el desahogo de la ampliación de
declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la
ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de
los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el
acto de la notificación o bien dentro del término de **CINCO
DIAS** si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su
defensor particular sean desahogadas en aquel recinto
judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los
careos procesales que deberán celebrarse entre los



NOTARIA
ESTADO DE NAYARIT



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADO DE NAYARIT
PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

RA SECRE

5865
7666

procesados con los testigos [REDACTED]

[REDACTED] esta autoridad tiene a bien señalar las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO [REDACTED] interado que es firma para constancia hace su [REDACTED] en la cedula de notificación y se levanta la p[REDACTED] que surta sus efectos legales conducentes, recibien[REDACTED] auto de fecha cinco de mayo del año en curso. - CON



H. TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL
DEPARTAMENTO DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECCION



H. TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL
DEPARTAMENTO DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECCION

5866
7667

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II

EXHORTO No. 124/2015



**GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL**

PROCESADO: [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+690, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC

--- Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
libro anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----

-----TEPIC, NAYARIT; 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE.-----

----- Por recibido el oficio el exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal
número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]

[REDACTED] Y OTROS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en

agravio de [REDACTED] Regístrese y

fórmese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el

mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales

41,42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para

el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como

lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE

DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga

verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los

proce [REDACTED]

[REDACTED]

nosot s solicitamos que todas las diligencias se lleven acabo en el juzgado de guala sin mi presencia ficiencia que la desahogen en presencia de mi defensor participo en el presente e o por lo que se dice en la diligencia que me comen para que me comen para que me comen

[REDACTED]

5268

7668

[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,

PODER
ESTADO DE NAYARIT
TRIBUNAL SUPLENTE
ESTADO DE NAYARIT
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL I
DE HIDROGRAFIA
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SE

En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos [REDACTED] esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias . Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.-----

PODER
ESTADO DE NAYARIT
TRIBUNAL SUPLENTE
ESTADO DE NAYARIT
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL I
DE HIDROGRAFIA
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SE

----NOTIFIQUESE.-----
----Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho [REDACTED] Juez Cuarto de Primera Instancia

- - - Lo que me permito transcribir a [REDACTED] de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos correspondientes.----

A T E N T A M E N T O
TEPIC, NAYARIT; A 05 DE MAYO DEL 2015.
LA C. NOTIFICADORA DEL JUZGADO CUARTO PENAL.

LIC [REDACTED]

5869
7669



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL
CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO
4 NOROESTE.

... Tepic, Nayarit, siendo las 10:30 horas del día 30 de Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada [REDACTED] en cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de [REDACTED] instruido en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constituí personalmente en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE", sito en el Kilómetro 10+690, de la Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 2.3, del entronque carretero de la Ciudad de Tepic, Nayarit a notificar previa su excarcelación al interno [REDACTED] por lo que procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago saber que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de **CINCO DIAS** si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogadas en aquel recinto judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los



PODER JUDICIAL
ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL
ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE JUSTICIA

5870

7670

procesados con los testigos

[REDACTED] esta autoridad tiene a bien señalar las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO [REDACTED] Enterado que es firma para constancia hace [REDACTED] en la cedula de notificación y se levanta la [REDACTED] que surta sus efectos legales conducentes, recibiendo [REDACTED] auto de fecha cinco de mayo del año en curso. - C



TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO

JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL
DEPARTAMENTO DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECCION



TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO

JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL
DEPARTAMENTO DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECCION



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II

EXHORTO No. 124/2015

587
7671

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

PROCESADO: [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NÚMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+690, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIIC

- - Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
bro anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----

DEL
N.
IAE)

-----TEPIIC, NAYARIT; 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE.-----

Por recibido el oficio el exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal
número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]

Y OTROS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en
agravio de [REDACTED] Regístrese y

fórmese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el
mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
41,42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para
el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como
lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga
verificativo e [REDACTED]

procesados FA [REDACTED]

[REDACTED]

Solicito que todas las diligencias que lleven a cabo en el Juzgado de voto de la ley e oído
sin mi presencia física, que las desahúen en presencia de mi defensor particular y sus señores
cuando no estén presente en la diligencia de caso con las que se dicen gravados y testigos
que en estas diligencias se estén presentes para cada uno de ellos

5872
7672

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,

TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL JUICIO
DE HOMICIDIO
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECCION

En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos

[REDACTED]
[REDACTED], esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ

HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.-----

TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL JUICIO
DE HOMICIDIO
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECCION

----NOTIFIQUESE.-----

----Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho [REDACTED] Juez Cuarto de Primera Instancia

- - - Lo que me permito transcribir a [REDACTED] vía de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos [REDACTED] correspondientes.----

A T E N T A M E N T O
TEPIC, NAYARIT; A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.
LA C. NOTIFICADORA DEL JUICIO CUARTO PENAL.

LIC. [REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

5873
7673

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL
CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO
4 NOROESTE.



JURISDICCION
PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO
TEPIC, NAYARIT

- - Tepic, Nayarit, siendo las 10:31 horas del día 30 de Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada [REDACTED] en cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de [REDACTED], instruido en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constituí personalmente en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE", sito en el Kilómetro 10+690, de la Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 2.3, del entronque carretero de la Ciudad de Tepic, Nayarit a notificar previa su excarcelación al interno [REDACTED] por lo que procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago saber que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de **CINCO DIAS** si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogadas en aquel recinto judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los

5874
7674

procesados con los testigos [REDACTED]

[REDACTED] esta autoridad tiene a bien señalar las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO [REDACTED] terado que es firma para constancia hace su [REDACTED] en la cedula de notificación y se levanta la p[REDACTED] que surta sus efectos legales conducentes, recibien[REDACTED] to de fecha cinco de mayo del año en curso. - CON[REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL I
DE HIDA
IGUALA, GU
PRIMERA SE



LA TRIBUNA
JUZGADO
MATERIA
PR



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

5875
7675

EXPEDIENTE 212/2014-II

EXHORTO No. 124/2015

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

PROCESADO: [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NÚMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+690, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC

- - Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
rubro anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----

DE JUSTICIA DEL
DO
RA II
NIST
LGC
ERF

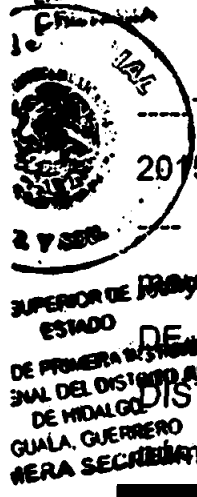
[REDACTED]

TEPIC, NAYARIT; 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE.-----

Por recibido el oficio al exhorto 34 de fecha cinco del mes de
año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal
212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]

[REDACTED] r el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en
agravio de [REDACTED] Regístrese y
fórmese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el
mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
41,42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para
el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como
lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga
verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los
procesados [REDACTED]

*señaló que todos las diligencias se realizaron en el juzgado de la causa
sin ni presencia física que los desahogaron en presencia de mi defensor particular
y que solo fue el caso de estar presente en la diligencia de carcos con el que se dio
agradados y testigos que en estos dos diligencias que en estos dos diligencias
para con el juzgado de la causa con ellos*



5876

7676

[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,

PROBADO
TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DE HIGUALA, C. PRIMERA S

En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos

[REDACTED]

[REDACTED] esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales.-----

PROBADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL

---NOTIFIQUESE.-----

---Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho [REDACTED] Juez Cuarto de Primera Instancia

- - - Lo que me permito transcribir en la forma de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos correspondientes.---

A T E N T A M E N T O
TEPIC, NAYARIT; A 30 DE [REDACTED] DEL 2015.
LA C. NOTIFICADORA DEL JUZGADO CUARTO PENAL.

[REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO 4 NOROESTE.-----



- - - Tepic, Nayarit, siendo las 10:32 horas del día 30 de Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada

SECRETARIA
J. GONZALEZ
HIDALGO

en cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de



como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de

SECRETARIA
J. GONZALEZ
HIDALGO

Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que hago constar que me constituí

personalmente en el Interior del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE", sito en el Kilómetro 10+690, de la Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 2.3, del entronque carretero de la Ciudad de Tepic, Nayarit a notificar previa su excarcelación al interno

por lo que procedo a hacerle saber el contenido total del auto de fecha nueve de Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago saber que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su cargo, en cuanto al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos se le da vista al procesado para manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de **CINCO DIAS** si desea que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sean desahogadas en aquel recinto judicial sin su presencia, en cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los

5278

7678

celebrarse entre los procesados con los testigos

[REDACTED], esta autoridad tiene [REDACTED] las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL [REDACTED] MBRE DEL AÑO EN CURSO.- Enterado que e [REDACTED] tancia en la cedula de notificación y se levanta la [REDACTED] que surta sus efectos legales conducentes, recibie [REDACTED] to de fecha cinco de mayo del año en curso.- CC



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE GUERRERO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE GUERRERO

~~5879~~
7679



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 212/2014-II

EXHORTO No. 124/2015

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

PROCESADO: [REDACTED]
CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NUMERO 4
"NOROESTE", SITO EN EL KILÓMETRO 10+690, DE LA
CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KILÓMETRO 2.3, DEL
ENTRONQUE CARRETERO DE LA CIUDAD DE TEPIC



- Comunico a Usted que dentro de la causa penal número al
rubro anotado Recayó un auto que a la letra dice:-----

PROCESAL PENAL [REDACTED]
[REDACTED]

TOR DE JUSTICIA DEL
ADO
ERA INSTANCIA EN
L DISTRITO JUDICIAL
DALGO.

SECRETARIA TEPIC, NAYARIT; 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2015, DOS MIL QUINCE.-----



Por recibido el oficio al exhorto 34 de fecha cinco del mes de
mayo del año dos mil quince, que remite la SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, deducido de la causa penal

PEIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
DEL DISTRITO
HIDALGO.
A. GERRER
4-SECRE

número 212/2014-II, instruido en contra de [REDACTED]
por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en

agravio de [REDACTED] Regístrese y
firmese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el
ismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales
, 42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para
Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación y como
solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE
EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga

erificativo e [REDACTED]
sades [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
AZA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

5080

7680

[REDACTED]

Asimismo, deberán de notificarle el contenido del presente proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

Por otra parte, en lo que respecta al desahogo de la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de los testigos que se mencionan en el exhorto que remite el juez requirente dese vista a los procesados de referencia para que manifieste en el acto de la notificación o bien dentro del término de cinco días, si desean que la prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular sea desahogada en aquel recinto judicial sin su presencia,



TRIBUNAL SUPERIOR ESTADAL
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL DEPARTAMENTO DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECCION

En cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán celebrarse entre los procesados antes citados con los testigos

[REDACTED]

[REDACTED] esta autoridad tiene a bien señala las 10:00 HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo de informar de la presente fecha al juzgado de origen, dese la intervención al representante social para que comparezca al desahogo de dichas audiencias. Hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado. Cúmplase. Artículo 42 del Código de Procedimientos Penales:-----

TRIBUNAL SUPERIOR ESTADAL
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL DEPARTAMENTO DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECCION

----NOTIFIQUESE.-----

----Así lo acordó el día de su fecha el Ciudadano Doctor en Derecho [REDACTED] Juez Cuarto de Primera Instancia

- - - Lo que me permito transcribir a [REDACTED] de Notificación Judicial, para que surtan sus efectos correspondientes.----

A T E N T A M E N T O
TEPIC, NAYARIT; A 30 DE [REDACTED] DEL 2015.
LA C. NOTIFICADORA DEL JUZGADO CUARTO PENAL.

LIC. [REDACTED]

[REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

5881
7681

EXHORTO NUMERO 124/2015
EXPEDIENTE No. 212/2014-II

NOTIFICADO EL PROCESADO EN EL INTERIOR DEL
CENTRO FEDERAL DE REHADAPTACION SOCIAL NUMERO
4 NOROESTE.....

SECRETARIA
DE JUSTICIA

PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL

SECRETARIA



SECRETARIA

PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL

SECRETARIA

- - - Tepic, Nayarit, siendo las 11:10 horas del día 30 de Septiembre de 2015, dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ramo Penal, Licenciada

[REDACTED] en cumplimiento al auto de

fecha 09 nueve de Septiembre del año dos mil quince, derivado

de la causa penal número 212/2014-II, instruido en contra de

[REDACTED] como probable

responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO**

CAUIFICADO cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] instruido en el Juzgado de Primera Instancia en

Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo, por lo que

hago constar que me constituí personalmente en el interior del

Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE",

sito en el Kilómetro 10+690, de la Carretera Libre Tepic-Mazatlán,

kilómetro 2.3, del entronque carretero de la Ciudad de Tepic,

Nayarit a notificar previa su excarcelación al interno

[REDACTED] por lo que procedo a

hacerle saber el contenido total del auto de fecha nueve de

Septiembre del año dos mil quince, en el cual le hago saber que

se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES**

DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga

verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a su

cargo, en cuanto al desahogo de la ampliación de declaración

en vía de interrogatorio a cargo de los testigos se le da vista

al procesado para manifieste en el acto de la notificación o

bien dentro del término de **CINCO DIAS** si desea que la

prueba de interrogatorio que ofrece su defensor particular

sean desahogadas en aquel recinto judicial sin su presencia,

en cuanto al desahogo de los careos procesales que deberán

5882

7682

celebrarse entre los procesados con los testigos

[REDACTED]

[REDACTED], esta autoridad tiene que celebrar las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. - Enterado que [REDACTED] instancia en la cedula de notificación y se levanta [REDACTED] que surta sus efectos legales conducentes, recibiendo [REDACTED] auto de fecha cinco de mayo del año en curso. -



M. TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE GUERRERO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL
DEPARTAMENTO DE
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECCION

M. TRIBUNAL SUPERIOR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL

PR:



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

~~5003~~

7693

EXHORTO: 124/2015



En la ciudad de Tepic, Nayarit siendo las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil quince, día y hora programado para que el personal del juzgado que se traslade al Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro "Moroste" km 10.690 carretera Libre Tepic- Mazatlán, para los efectos de proceder al desahogo de la diligencia ordenada en auto de fecha 10 de mayo de septiembre de dos mil quince, en la que se verificaría el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de los

PROCESADOS
MAFTI
ARTU
NAN

[Redacted names and details of the case]

A, diligencia que no se pudo realizar atendiendo que las labores de este juzgado no permitieron el traslado del personal, además de que no se tuvieron los medios para trasladar al personal del juzgado para la práctica de dicha diligencia ello atendiendo que hay que salir de la ciudad, para traslado al centro penitenciario federal. Por lo que ante la imposibilidad de llevar a cabo dicha diligencia, se ordena devolver el exhorto a su lugar de origen. Con los insertos en que se recibió. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia.

[Redacted signature and official information]

5884
7684



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXHORTO: 124/2015

En la ciudad de Tepic, Nayarit siendo las diez horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, día y hora programado para que el personal del juzgado que se traslade al Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro "Noroeste" km 10.690 carretera Libre Tepic- Mazatlán, para los efectos de proceder al desahogo de la diligencia ordenada en auto de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, en la que se verificaría el desahogo de careos procesales entre procesados con los testigos

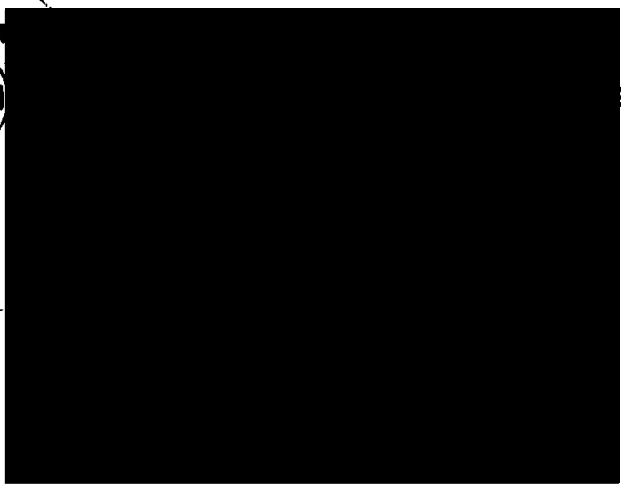
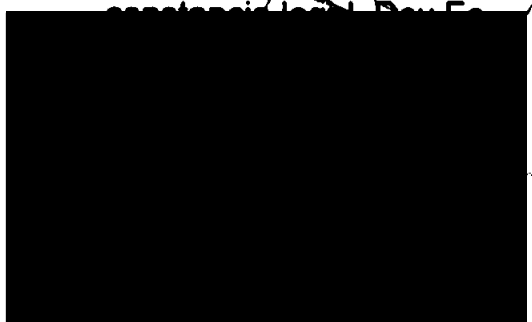


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA



SECRETARIA
ESTADO DE NAYARIT

[REDACTED] diligencia que no se pudo realizar atendiendo que las labores de este juzgado no permitieron el traslado del personal, por no contar los medios para hacerlo atendiendo que dicha diligencia hay que realizarla fuera de la ciudad, y el traslado al centro penitenciario federal debe ser en vehículo oficial.- Por lo que ante la imposibilidad de llevar a cabo dicha diligencia, se ordena devolver el exhorto a su lugar de origen. Con los insertos en que se recibió. Con lo anterior se da por terminado el presente expediente en el presente margen y al calse los que corresponden.

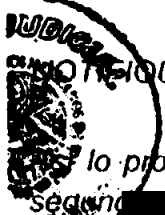


Razón.- El suscrito Licenciado [REDACTED] Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Penal y 59 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da cuenta a la ENCARGADA DEL DESPACHO del oficio 22/2016 de seis (06) de Enero del año dos mil dieciséis (2016), y recibido en este Juzgado el veinticinco (25) de los presentes, relacionado con la causa penal 212/2014, que se instruye en contra de [REDACTED] y OTROS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO.- Iguala, Guerrero, a veintiséis (26) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016). Conste.



- Iguala de la Independencia, Guerrero, a veintiséis (26) de Febrero del año mil dieciséis (2016).

Por recibidos el oficio a que se refiere la razón de cuenta, el cual suscribe el Dr. [REDACTED] Juez Cuarto de Primera Instancia en materia penal en Tepic, Nayarit, mediante el cual remite el exhorto 34, sin diligenciar, con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se agregase a los autos de la causa penal en que se actúa, para los efectos legales que correspondan lugar.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada [REDACTED] Jefe de Oficina de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se agregase a los autos de la causa penal en que se actúa, para los efectos legales que correspondan lugar, en el despacho por ministerio de ley, según oficio 22/2016 de seis (06) de Enero del año dos mil dieciséis (2016), quien actúa por ante el Jefe de Oficina de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se agregase a los autos de la causa penal en que se actúa, para los efectos legales que correspondan lugar, en el despacho por ministerio de ley, según oficio 22/2016 de seis (06) de Enero del año dos mil dieciséis (2016), quien actúa por ante el Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y

RAZON: La Licenciada [REDACTED] Jefe de Oficina de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se agregase a los autos de la causa penal en que se actúa, para los efectos legales que correspondan lugar, en el despacho por ministerio de ley, según oficio 22/2016 de seis (06) de Enero del año dos mil dieciséis (2016), quien actúa por ante el Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PODERA JUDICIAL DEL ESTADO DE GUER...
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE IMAHALGO
RECIBIDO

Folio: 102787
Expediente: 212/2014-II-2
Volante: 2390

ASUNTO: INFORME

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LICENCIADO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IMAHALGO

En su oficio número 1490 de fecha 26 de noviembre del 2015, fue recibido en esta Coordinación General el día 08 de diciembre del presente año, mediante el cual solicita: "Tenga a bien proveer lo conducente para preservar la cadena de custodia en todo el desarrollo de las diversas pruebas periciales, así como en el de la diversa prueba ahora ofertada e incorporada en materia de genética forense". (sic)

Me permito comunicar a Usted, que el laboratorio de Genética Forense se encuentra en espera de la orden para que permita llevar a cabo la toma de muestra de las piezas óseas, lo cual es necesario para desarrollar la prueba ofertada en Materia de Genética.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

LA D... CULAR.

c.c.p Archivo

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

Razón.- La suscrita Ciudadana Licenciada [REDACTED], segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al C. Juez de los autos del oficio de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince, recibido en oficialía de partes a las doce horas del día veintidós de febrero del año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2 [REDACTED] de [REDACTED], por el delito de [REDACTED] Y OTROS, en agravio de JULIO CESAR MONDRAGON [REDACTED] la, Guerrero, a veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.



AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (24) [REDACTED] del año (2016) dos mil dieciséis.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

En vista de la cuenta secretarial, téngase por recibido el oficio suscrito por la bióloga [REDACTED] directora del Departamento de Biología Molecular de la agencia de investigación criminal de la Procuraduría General de la República, enterado de su contenido, y toda vez de que la prueba ofertada en materia de genética forense ya fue desahogada, agréguese a los autos de la causa en que se actúa, para los efectos legales conducentes.

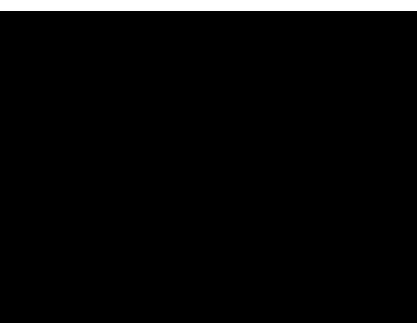
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaría respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en Materia Penal de [REDACTED] en [REDACTED] la Licenciada [REDACTED] a [REDACTED] e autoriza y da fe. D

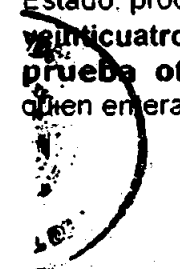


5008

7688

Expediente: 212/2014-II-2

NOTIFICACIÓN. La Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que siendo las 17:00 horas del día 09 de Marzo de dos mil dieciséis le notifico a la Licenciada [REDACTED], Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, quien comparece ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Actuaría de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, con fundamento al artículo 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procedo a notificarle de manera personal el contenido íntegro del **Auto de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, en el que se ordena la prueba ofertada en materia de [REDACTED]** quien enmerado dijo que lo oye y...



SECRETARÍA
 DE JUSTICIA DEL
 ESTADO
 PRIMERA INSTANCIA EN
 MATERIA PENAL DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE
 HIDALGO,
 GUERRERO
 SECRETARÍA

Razón.- La Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuaría de este Juzgado, hace constar, **el auto de fecha 24 de febrero del dos mil dieciséis**, se enlistó y publico a **9:00** [REDACTED] **2016**, atento a lo establecido por los Artículos [REDACTED] y [REDACTED] de los Procedimientos Penales vigente en el Estado. Conste. [REDACTED]

5089
7689



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.

Lic [Redacted]

INS
STR
GO.
RRF

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

Razón: La Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2 instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince

- de [Redacted] Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por
- [Redacted] Felipe Arnulfo Rosa; **Cristina** [Redacted]
 - [Redacted] Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted]
 - [Redacted] Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted]
 - [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valeno; [Redacted] Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted]
 - [Redacted] Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] e Israel Jacinto Lugardo; [Redacted]
 - [Redacted] Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] Miguel Angel Mendoza Zacarías; [Redacted]
 - [Redacted] Alexander Mora Venancio; [Redacted] Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted]
 - [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted]
 - [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martin Getzeman Sánchez

5890

7690

García, [redacted] Jonás Trujillo González, [redacted]
 [redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa, [redacted]
 [redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel
 Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez
 Villarreal, [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño;
 [redacted] Antonio Santana Maestro, [redacted]
 [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted]
 [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] Saúl
 Bruno García [redacted] Bernardo Flores Aicaráz; enterado de

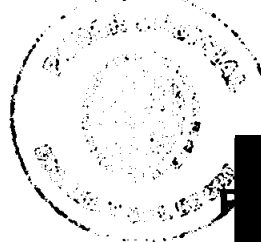
su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II,
 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los
 promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la
 causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted] n, a quienes se les hará saber el
 cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a
 lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la
 notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así
 como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en calle [redacted]

[redacted] Por último, con fundamento en lo
 dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expidíase
 las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su fecho.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política
 de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales
 del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de
 manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con
 anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de
 proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el
 Ciudadano Licenciado; [redacted] Juez de Primera Instancia en
 Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana
 Licenciada [redacted], segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza
 y da fe. Doy fe....]

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con
 fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales, en
 vigor [redacted] que dijo
 llam [redacted] quien dijo
 ser [redacted] se identifica
 con [redacted]
 siendo las 13:00 horas del día [redacted] mes
 de febrero de 2010.



Atentamente:
 Secretaria Actuarial del Juzgado
 [redacted] a
 [redacted] Hidalgo.

TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA
 DEL ESTADO
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 EN MATERIA PENAL DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 IGUALA, QUERÉTARO.
 ACTUARIA

5091
7691

EXPEDIENTE: 212/2014-II

RAZON.- En la ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las trece horas del día veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, me traslade y constitui con las formalidades de ley, en domicilio radicado calle Zaragoza número 90, colonia Centro, en busca del licenciado [REDACTED] quien si encontré y cerciorada de ser el domicilio correcto por así haberme lo confirmado la persona buscada, no se identifica por no considerarlo necesario, le hago saber el motivo de mi presencia, identificándome en ese acto con mi credencial expedida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero; procediendo a dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, le notifico el contenido integro de fecha quince de diciembre de dos mil quince, en el cual se tiene por recibido el escrito suscrito por [REDACTED] de Felipe Arnulfo Rosa; [REDACTED] de Benjamín Ascención Bautista; [REDACTED] de Israel Caballero Sánchez; [REDACTED] de Abel García Hernández; [REDACTED] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [REDACTED] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [REDACTED] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [REDACTED] de José Luis Luna Torres; [REDACTED] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [REDACTED] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [REDACTED] Abelardo Vázquez [REDACTED] de Adán Abraján de la Cruz; [REDACTED] de Christian Tomás Colón Garnica; [REDACTED] de Luis Ángel Francisco Arzola; [REDACTED] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [REDACTED] de Israel Jacinto [REDACTED] de Julio César López Patolzin; [REDACTED] de José Ángel Navarrete González; [REDACTED] de Marcial Pablo Baranda; [REDACTED] de Miguel de Mendoza Zacarías; [REDACTED] de Alexander Mora Venancio; [REDACTED] de Luis Angel Abarca Carrillo; [REDACTED] de Jorge Alvarez Nava; [REDACTED] de José Angel Campos Cantor; [REDACTED] de Jorge Anibal Cruz de Mendoza; [REDACTED] de Geovanni Galindrez Guerrero; [REDACTED] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [REDACTED] de Cutberto ORTIZ Ramos; [REDACTED] de Everardo Rodriguez Bello; [REDACTED] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [REDACTED] de Martín Getzemani Sánchez García; [REDACTED] de Jonás Trujillo González; [REDACTED] de José Eduardo Bartolo Tlatempa; [REDACTED] de Leonel Castro Abarca; [REDACTED] Miguel Angel Hernández Martínez; [REDACTED] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [REDACTED] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño; [REDACTED] Antonio Santana Maestro; [REDACTED] de Marco Antonio Gómez Molina; [REDACTED] de César Manuel González Hernández; [REDACTED] de Saúl Bruno Garcia; y [REDACTED] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [REDACTED] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así

5092

7692

como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones

[Redacted]

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expidánsese las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibo. Manifestando el licenciado [Redacted] que tras la lectura del contenido del presente auto, acepto haber sido debidamente notificado; recibiendo en el presente auto, y en las copias de las mismas, para constancia legal. Doy Fe.

1988. 02. 12

PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
MERA
EL DIA
INDIA
GU
SECRETARIA



PROCURADURIA DEL ESTADO
SECRETARIA

~~5893~~
7693



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

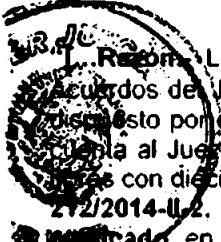
Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016



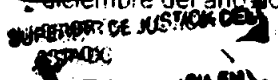
[Redacted]

DO
PRIMERA INSTANCIA E:
DISTRITO JUDICIAL
ALGO.
GUERRERO

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:



Requiere La Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da fe de la entrega al Jefe del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.



Requiere la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) [Redacted] quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; Eleucadio [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Ángel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Ángel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Ángel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Álvarez Nava; [Redacted] de José Ángel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodríguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa; [Redacted]

5894
7694

[redacted] de Leonel Castro Abarca [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García, y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les proveerá lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico, así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]

[redacted] Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expídase las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta de anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe....]"

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundar [redacted] nales en vigor, [redacted] TRIBUNAL dijo llamar [redacted] dijo ser [redacted] dijo con [redacted] dijo siendo las [redacted] horas del día de [redacted] días

Atentamente:

Pe
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO IGUALA QUERÉTARO ACTUARIA

5045

7695



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted text]

PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:



Razón.- La Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de [Redacted] Jueces del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da fe de la entrega al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

PERITOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

PRIMERA INSTANCIA en Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) del presente año. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa, [Redacted]

- [Redacted] de Benjamin Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdalena Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Giovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa; [Redacted]

5896

7696

[redacted] Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel
 Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramirez
 Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo
 [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted]
 [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted]
 [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] e de Saúl
 Bruno García; [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de
 su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II,
 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los
promovientes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la
causa penal en que se actúa, a los licenciados

[redacted] a quienes se les hará saber de
cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a
los promovientes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la
notificación del presente auto designen a representante común de asesor jurídico. Así
como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Zaragoza

[redacted] Por último, con fundamento en lo
 dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedanse
 las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su
 Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución
 de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales
 del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de
 manera personal al ministerio público adscrito y promovientes, debiendo dar cuenta con
 anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de
 proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el
 Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en
 Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana
 Licenciada [redacted], segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza
 y da fe. Doy fe....]

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación con
 fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en
 vigor, [redacted] que
 llamarse [redacted] quien dijo
 ser [redacted] se identifica

con [redacted]
 siendo las [redacted] horas del día [redacted] mes
 de [redacted]

Atentamente:
Secretaria Actuario del Juzgado



TRIBUNAL SUPERIOR
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 ESCALA DE ACUERDOS
 ACTUARIA

5897

7697



Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted]

DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO SECRETARIA

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de Fausto Heredia y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

Razón. La Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas y veintiseis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal EST/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del presente año dos mil quince.

DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO SECRETARIA

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamin Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

5898

7698

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] e de Miguel Angel Hernández Martínez, [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño; [redacted] e Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saul Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted], a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico, así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expidáanse las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted], segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe ...]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
IGUALA
PRIMERA

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos [redacted] del Código de Procedimientos Penales del Estado de Hidalgo, en vigor, para que comparezca a las [redacted] horas del día [redacted] del mes de [redacted] de [redacted] a las [redacted] horas del día [redacted] del mes de [redacted] de [redacted] para ser oído y comparecer a la causa penal en que se actúa, con el fin de [redacted] y [redacted] se identifiquen con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] del mes de [redacted] de [redacted] - do

TRIBUNAL SUPLENTE EN MATERIA PENAL
quien se identifica

Atentamente:

[redacted signature block]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA
PRIMERA

5099

7699



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.



[Redacted]

SECRETARÍA DEL
JUZGADO
PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO,
GUERRERO.

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

Razón.- La Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de [Redacted] del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da fe de haber al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

- A [Redacted] Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por
- [Redacted] Felipe Arnulfo Rosa;
 - [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista;
 - [Redacted] de Israel Caballero Sánchez;
 - [Redacted] de Abel García Hernández;
 - [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz;
 - [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral;
 - [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas;
 - [Redacted] de José Luis Luna Torres;
 - [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio;
 - [Redacted] de Jesús Jovany Rodriguez Tlatempa;
 - [Redacted] de Abelardo Vázquez Peñiten;
 - [Redacted] Adán Abraján de la Cruz;
 - [Redacted] Christian Tomás Colón Garnica;
 - [Redacted] de Luis Angel Francisco Arzola;
 - [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz;
 - [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo;
 - [Redacted] de José Angel Navarrete González;
 - [Redacted] de Marcial Pablo Baranda;
 - [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias;
 - [Redacted] de Alexander Mora Venancio;
 - [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo;
 - [Redacted] de Jorge Alvarez Nava;
 - [Redacted] de José Angel Campos Cantor;
 - [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza;
 - [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero;
 - [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz;
 - [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos;
 - [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello;
 - [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre;
 - [Redacted] de Martín Getzemani Sánchez García;
 - [Redacted] de Jonás Trujillo González;
 - [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

5900

7700

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; César Manuel González Hernández; [redacted] Saúl Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz.

enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les notifica a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico, así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Zaragoza [redacted]

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expidase las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su sobre. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que en forma personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en condiciones de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] s. Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor,

llamarse [redacted] que [redacted] dijo
ser [redacted] quien dijo
con [redacted] identifica

siendo las [redacted] horas del día [redacted] del mes de [redacted] - doy fe

Atentamente:

[redacted signature block]

5401

7701



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.

[Redacted]

DE JUSTICIA DEL

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

SECRETARIA

[...Razón.- La Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros. Iguala Guerrero a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de José Ángel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Ángel Mendoza Zacarías; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Ángel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Álvarez Nava; [Redacted] de José Ángel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodríguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemaní Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] José Eduardo Bartolo Tlatempa; [Redacted]

7702

5902

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernandez Martinez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico, así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted] y [redacted]

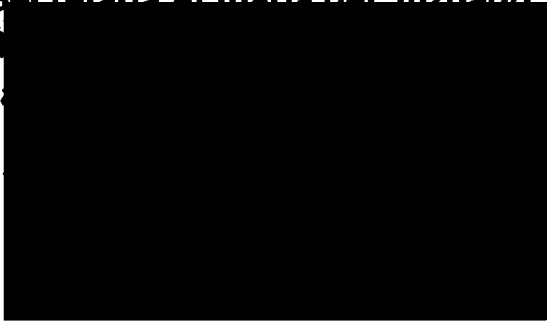
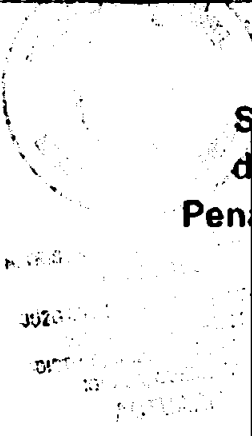
Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expido las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que, de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en [redacted] proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado [redacted], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted], segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe ...]"

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que [redacted] que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] e identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] mes de [redacted] - doy fe

Atentamente:

Secretaria Actuario del Juzgado

Penal [redacted]



5902
7703



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.

[Redacted]

DE JUSTICIA Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

SECRETARIA.- La Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [Redacted] de Martín Gelzamani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

5903

7704

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández [redacted] de Saúl Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promovientes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promovientes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, se exhiben las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la acturía judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promovientes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]"

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, [redacted] dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] identifica con [redacted]

siendo las 13:00 horas del día 9 de febrero de 2016 mes [redacted] de [redacted] - doy fe

Atentamente:



[Large redacted signature block]

490A
7705



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

IGUALA

[Redacted]

Ciudad

JUR DE JUSTICIA DEL ESTADO

PRIMERA INSTANCIA. Se le comunica a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice.

"[...Razón.- La Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamin Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel Garcia Hernández; [Redacted] de Erhiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] Christian Tomás Colón Gamica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Ángel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarías; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Álvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodríguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [Redacted] de Martin Getzemani Sanchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

[redacted] de Leonel Castro Abarca [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal, [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les liene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

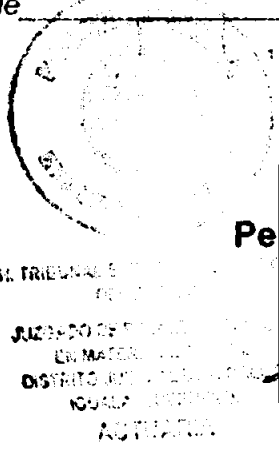
[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les ~~previene~~ a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificación [redacted]

[redacted] Por último, con fundamento ~~en~~ ^{en} el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expidansé las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos. ~~Así como se previene~~ ^{Así como se previene} Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución ~~de los Estados Unidos Mexicanos~~ ^{de los Estados Unidos Mexicanos}, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que ~~notifique~~ ^{notifique} de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted], segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]"

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, qu [redacted] na que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] se identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] nes de [redacted] 7 day fe

Atentamente:
Secretaria Actuarial del Juzgado

[redacted signature block]



5406

7707



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaria

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted]

Ciudad
1ª INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO,
GUERRERO
SECRETARÍA

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

"[...Razón.- La Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO - Iguala de la Independencia, Guerrero a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa, [Redacted] de Benjamin Ascención Bautista, [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] e Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de Jose Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] e Abelardo Vázquez Peniter [Redacted] e Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Angel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González, Luciano [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] e Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemani Sánchez

5907

7708

García: [redacted] de Jonás Trujillo González; [redacted]
 [redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa; [redacted]
 [redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel
 Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez
 Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño;
 [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted]
 [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted]
 [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl

Bruno García, y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz, enterado de
 su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II,
 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los
 promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la
 causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el
 cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a
 lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la
 notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico, así
 como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]

Por último, con fundamento en lo
 dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedarse le
 las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su rúbrica.
 Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política
 de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales
 del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que [redacted] de
 manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta [redacted] con
 anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar [redacted] de
 proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el
 Ciudadano Licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez de Primera Instancia en
 Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la [redacted] de
 Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza
 y da fe. Doy fe....]

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con
 fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en
 vigor. [redacted] que dijo
 llamar [redacted] quien dijo
 ser [redacted] se identifica
 con [redacted]
 siendo las [redacted] horas del día [redacted] mes
 de [redacted]

Atentamente:
Secretaria Actuario del Juzgado

[redacted signature block]

SECRETARIA
 ACTUARIA

EL TRIBUNAL SUPERIOR
 DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
 JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA EN
 MATERIA PENAL DE
 HIDALGO
 DE FE

5405 7709



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.

[Redacted address block]

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

ADO

En el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valeno; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarías; [Redacted] Alexander Mora Venancio; [Redacted] Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] e José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] Martin Getzemani Sánchez García; [Redacted] Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa; [Redacted]

5909
7710

[redacted] de Leonel Castro Abarca [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez, [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal, [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño, [redacted] de Antonio Santana Maestro, [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina, [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expídasele las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibido. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y autorizó el Ciudadano Licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos [redacted] de los Códigos Penales en vigor, [redacted] que dijo llamarse [redacted], quien dijo ser [redacted] y se identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] mes de [redacted] de [redacted] - do

Atentamente:
Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal

[redacted signature block]

ACTUARIA

540
7711



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

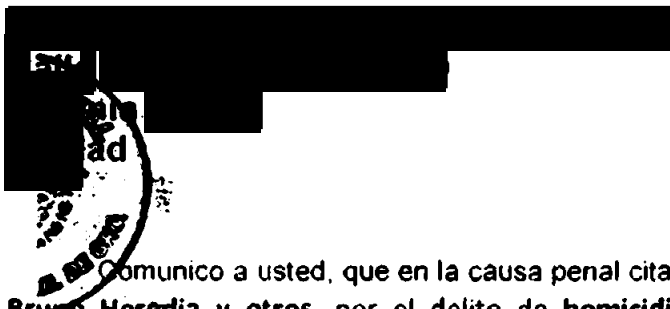
Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de Fausto Bruno Heredia y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

“**Justificación.-** La Ciudadana Licenciada [REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [REDACTED] por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [REDACTED] de Felipe Arnulfo Rosa; [REDACTED] de Benjamín Ascención Bautista; [REDACTED] de Israel Caballero Sánchez; [REDACTED] de Abel García Hernández; [REDACTED] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [REDACTED] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [REDACTED] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [REDACTED] de José Luis Luna Torres; [REDACTED] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [REDACTED] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [REDACTED] de Abelardo Vázquez Peniten; [REDACTED] de Adán Abraján de la Cruz; [REDACTED] de Christian Tomás Colón Garnica; [REDACTED] de Luis Ángel Francisco Arzola; [REDACTED] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [REDACTED] de Israel Jacinto Lugardo; [REDACTED] de Julio César López Patolzin; [REDACTED] de José Angel Navarrete González; [REDACTED] de Marcial Pablo Baranda; [REDACTED] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [REDACTED] de Alexander Mora Venancio; [REDACTED] de Luis Angel Abarca Carrillo; [REDACTED] de Jorge Alvarez Nava; [REDACTED] de José Ángel Campos Cantor; [REDACTED] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [REDACTED] de Geovanni Galindrez Guerrero; [REDACTED] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [REDACTED] e Cutberto ORTIZ Ramos; [REDACTED] de Everardo Rodriguez Bello; [REDACTED] de Chrislian Alfonso Rodriguez Telumbre; [REDACTED] de Martín Getzemaní Sánchez García; [REDACTED] de Jonás Trujillo González; [REDACTED] de José Eduardo Bartolo Tlatempa; [REDACTED]

3977

7712

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promovientes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados

[redacted] cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les tiene a los promovientes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico, así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones

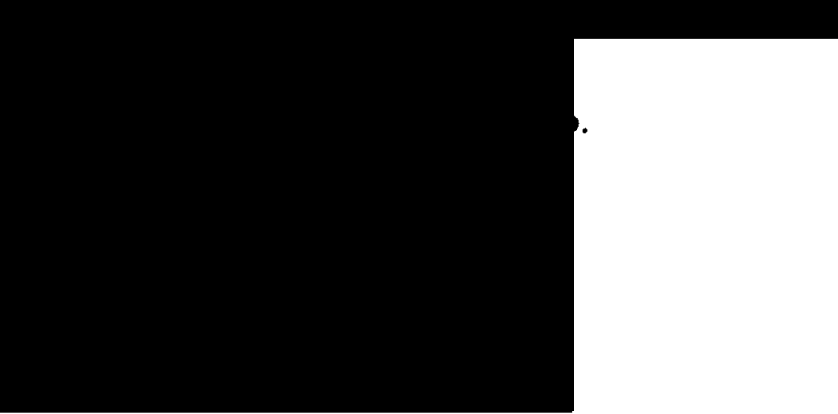
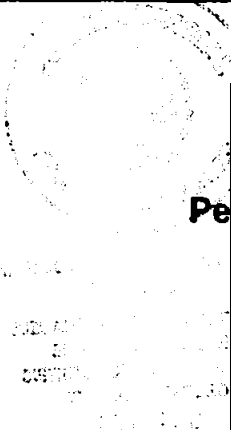
Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedarse las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en auto. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que en la manera personal al ministerio público adscrito y promovientes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en condiciones de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted], segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe ...]

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, [redacted] que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] identifica con [redacted]

siendo las 15:27 horas del día [redacted] mes de [redacted]

Atentamente:

Pe



5912

7713



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted]

Ciudad

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

Comunico a usted que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

"[...Razón.- La Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por **Damián Arnulfo Marcos** padre de **Felipe Arnulfo Rosa**; [Redacted] de **Benjamin Ascención Bautista**; [Redacted] de **Israel Caballero Sánchez**; [Redacted] de **Abel Garcia Hernández**; [Redacted] de **Emiliano Alen Gaspar de la Cruz**; [Redacted] de **Dorian González Parral** y **Jorge Luis González Parral**; [Redacted] de **Magdaleno Ruben Lauro Villegas**; [Redacted] de **José Luis Luna Torres**; [Redacted] de **Carlos Mauricio Ortega Valerio**; [Redacted] de **Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa**; [Redacted] **Abelardo Vázquez Peniten**; [Redacted] de **Adán Abraján de la Cruz**; [Redacted] de **Christian Tomás Colón Garnica**; **Lorenzo** [Redacted] de **Luis Angel Francisco Arzola**; [Redacted] de **Carlos Lorenzo Hernández Muñoz**; [Redacted] de **Israel Jacinto Lugardo**; [Redacted] de **Julio César López Patolzin**; [Redacted] de **José Angel Navarrete González**; [Redacted] de **Marcial Pablo Baranda**; [Redacted] de **Miguel Angel Mendoza Zacarías**; [Redacted] de **Alexander Mora Venancio**; [Redacted] de **Luis Angel Abarca Carrillo**; [Redacted] de **Jorge Álvarez Nava**; [Redacted] de **José Angel Campos Cantor**; [Redacted] de **Jorge Anibal Cruz Mendoza**; [Redacted] de **Geovanni Galindrez Guerrero**; [Redacted] de **Jhosivani Guerrero de la Cruz**; [Redacted] de **Cutberto ORTIZ Ramos**; [Redacted] de **Everardo Rodríguez Bello**; [Redacted] de **Christian Alfonso Rodríguez Telumbre**; [Redacted] de **Martín Getzemani Sánchez García**; [Redacted] de **Jonás Trujillo González**; [Redacted] de **José Eduardo Bartolo Tlatempa**; [Redacted]

5913
7714

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saul Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]

[redacted] Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedirse las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su fecho. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en el estado de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y se acordó el Ciudadano Licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]

TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMER
MATERIA PENAL DEL DI
DE HIDALGO
PRIMERA INSTANCIA

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, [redacted] que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] de [redacted] - doy fe.

Atentamente:

Pe

JUZGADO DE PRIMER
ESTADO DE HIDALGO
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
GUADALUPE
ACTUARIA

[redacted signature area]

[redacted]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.

[Redacted]



Comunico a usted que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice

Razón.- La Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Actos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted]s, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO - Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamin Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; Celso [Redacted] de Abel Garcia Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodriguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Gamica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarías; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martin Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

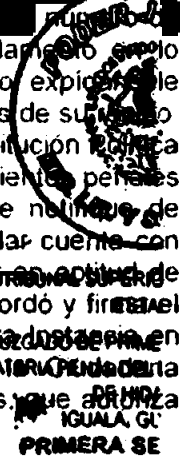
5111
7715

5975
7716

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez, [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo, [redacted] de Antonio Santana Maestro [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García, y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz, enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted] aragoz

[redacted] Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, explico a las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su [redacted] Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para esta [redacted] proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante [redacted] Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, segunda Secretaria de Acuerdos, [redacted] y da fe. Doy fe...)]



Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, [redacted] persona que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] y se identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] de [redacted] doy fe.

Atentamente:
Secretaria Actuarial del Juzgado

[redacted signature block]

5916 7717
7719



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 2122/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016

[Redacted]

Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] otros, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice.

En la Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Asesoría del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] y otros, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros** Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa, [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarías; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Álvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodríguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

5917
7718

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saul Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted]

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedadas las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su registro. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez de Primera Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, segunda Secretaria de Acuerdos. **PRIMERA S.**

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que [redacted] que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] e identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] del mes de [redacted] doy fe. [redacted]

Atentamente:

JUZGADO DE PRIMERA MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
ACTUARIO

[redacted signature block]

5918

7719



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaria

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted]

Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo se dicto un auto, que a letra dice:

Razón.- La Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta de haber recibido el escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamin Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Ángel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Ángel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa.

5919

7720

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño. [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández [redacted] de Saúl Bruno García, [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa. a los licenciados [redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]

[redacted] Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expediré las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **César Abraham Calderón Torres**, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada **Ma. Sagrario Aparicio Pérez**, segunda Secretaria de Acuerdos, que acredita y da fe. Doy fe...]

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que [redacted] que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] identifica con [redacted] siendo las [redacted] mes de [redacted]

Atentamente:
Secretaria Actuarial del Juzgado

II TRIBUNAL SUPERIOR
DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SECRETARIA ACTUARIAL



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted address block]

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice

PRIMERA INSTANCIA EN Iguala, Gro., La Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da fe al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO - Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por **Damián Arnulfo Marcos** padre de Felipe Arnulfo Rosa, [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista, [Redacted] de Israel Caballero Sánchez, [Redacted] de Abel García Hernández, [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral, [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas, [Redacted] de Jose Luis Luna Torres, [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio, [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten, [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz, [Redacted] Christian Tomás Colón Garnica, [Redacted] de Luis Angel Francisco Arzola, [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo, [Redacted] de Julio César López Patolzin, [Redacted] de José Angel Navarrete González, [Redacted] de Marcial Pablo Baranda, [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias, [Redacted] de Alexander Mora Venancio, [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo, [Redacted] de Jorge Alvarez Nava, [Redacted] José Angel Campos Cantor, [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza, [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero, [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz, [Redacted] de Cuthberto ORTIZ Ramos, [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello, [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre, [Redacted] de Martín Getzemaní Sánchez García, [Redacted] de Jonás Trujillo González, [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa, [Redacted]

7722

[redacted] de Leonel Castro Abarca, [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo;

[redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted]

[redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted]

[redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García; y [redacted] Bernardo Flores Alcaraz; enterado de

su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa a los licenciados

[redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted]

[redacted]

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedarse las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su respectiva. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y **se dicta el** Ciudadano Licenciado **César Abraham Calderón Torres**, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada **Ma. Sagrario Aparicio Pérez**, segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe ...]"

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, [redacted] que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] se identifica con [redacted] siendo [redacted] del mes de [redacted]

Atentamente:

[redacted signature block]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.



[Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

LA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

Co. Razón.- La Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Archivos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] Emiliano Alan Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Gamica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Álvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodríguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

7724

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García, y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promovientes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promovientes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted] agoz

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expidarse las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promovientes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, segunda Secretaria de Acuerdos. **PRIMERA SE** y da fe. Doy fe....]"

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

[redacted] que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] identifica con [redacted] siendo las 13 horas del día [redacted] mes de [redacted] de 2016 - doy

Atentamente:
Secretaria Actuarial del Juzgado
[redacted]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2014.

[Redacted]



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice

DE JUSTICIA DEL

La Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de [Redacted] Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al JuéZ del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas y dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamin Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel Garcia Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; Francisco [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodriguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Ángel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Ángel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martin Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

7726

[redacted] de Leonel Castro Abarca, [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez, [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal, [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo, [redacted] Antonio Santana Maestro, [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina, [redacted] de César Manuel González Hernández, [redacted] de Saúl Bruno García, y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promovientes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promovientes para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted]

[redacted] Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expediré las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **César Abraham Calderón Torres**, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada **Ma. Sagrario Aparicio Pérez**, segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe ...]

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que dejo, en poder, de la persona / que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] y se identifica con [redacted] siendo de [redacted]

Atentamente:
Secretaria Actuario del Juzgado



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted area with partial stamp]

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro: instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

Al Razon.- La Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de Agudada de [Redacted] Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince

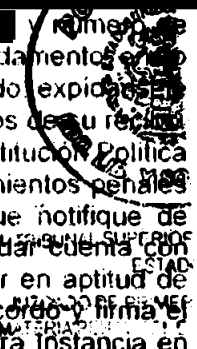
- AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodriguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Periten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Ángel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarías; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Genovani Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

9728

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] Miguel Angel Hernández Martínez, [redacted] de Carlos Ivan Ramirez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina, [redacted] de Cesar Manuel González Hernández [redacted] de Saúl Bruno Garcia; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promovientes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promovientes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de ase [redacted] como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted]

[redacted] y [redacted] Por último, con fundamentos en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedadas las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su [redacted] Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promovientes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe....]"



Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamentos [redacted] **Penaes en** [redacted] **que dijo** [redacted] **quien dijo** [redacted] **identifica** [redacted] con [redacted] siendo las 13 horas del día 27 del mes de Febrero 2016 do [redacted]

Atentamente:
Secretaria Actuarial del Juzgado
de Primera Instancia en Materia Penal

Pe [redacted]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaria

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.

[Redacted]

Ciudad

[Redacted] a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

[...Razón.- La Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamin Ascención; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valero; [Redacted] de Jesús Jovany Rodriguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Álvarez Nava; [Redacted] de José Ángel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

7730

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez, [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal, [redacted] Jorge Antonio Tizapa Leguideo [redacted]

[redacted] de Antonio Santana Maestro [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina, [redacted]

[redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García, [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los

promovientes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

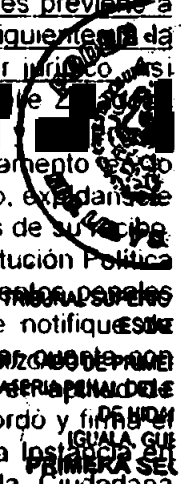
[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promovientes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la

notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico, así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]

[redacted] Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedando de las copias folostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su [redacted]

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique esta manera personal al ministerio público adscrito y promovientes, debiendo dar [redacted]

anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar [redacted] **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado [redacted], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe....]"



Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, [redacted] dijo llamarse [redacted] en dijo ser [redacted] identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] mes de [redacted] - doy

Atentamente:
Secretaria Actuario del Juzgado

[redacted signature block]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted]

Ciudad
2 DE

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

Razón.- La Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; Cristina [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sanchez; [Redacted] de Abel Garcia Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] e Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] e Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemaní Sánchez García; [Redacted] e Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa; [Redacted]

7732

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Ivan Ramirez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García; [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz, enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]

[redacted] Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedarse las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó el Jefe de Ciudadano Licenciado [redacted], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted], segunda Secretaria de Acuerdos, que suscribe y da fe. Doy fe....]"

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CARRANZA

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor,

llamarse [redacted] dijo
ser [redacted] quien, dijo y
con [redacted] identifica
siendo las [redacted] horas del día [redacted]
de [redacted] 13:00 - doy fe. 2
Febrero de 2016

Atentamente:

[redacted signature block]



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [REDACTED] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictó un auto, que a letra dice:

PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO

Razón.- La Ciudadana Licenciada [REDACTED] Segunda Secretaria de [REDACTED] del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [REDACTED] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [REDACTED] de Felipe Arnulfo Rosa, [REDACTED] de Benjamin Ascención Bautista, [REDACTED] de Israel Caballero Sánchez, [REDACTED] de Abel García Hernández, [REDACTED] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, [REDACTED] de Donan González Parral y Jorge Luis González Parral, [REDACTED] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas, [REDACTED] de José Luis Luna Torres, [REDACTED] de Carlos Mauricio Ortega Valerio, [REDACTED] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, [REDACTED] de Abelardo Vázquez Peniten, [REDACTED] de Adán Abraján de la Cruz, [REDACTED] de Christian Tomás Colón Garnica, [REDACTED] de Luis Ángel Francisco Arzola, [REDACTED] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, [REDACTED] de Israel Jacinto Lugo, [REDACTED] de Julio César López Patolzin, [REDACTED] de José Ángel Navarrete González, [REDACTED] de Marcial Pablo Baranda, [REDACTED] de Miguel Ángel Mendoza Zacarías, [REDACTED] de Alexander Mora Venancio, [REDACTED] de Luis Ángel Abarca Carrillo, [REDACTED] de Jorge Álvarez Nava, [REDACTED] de José Ángel Campos Cantor, [REDACTED] de Jorge Anibal Cruz Mendoza, [REDACTED] de Geovanni Galíndez Guerrero, [REDACTED] de Jhosivani Guerrero de la Cruz, [REDACTED] de Cutberto ORTIZ Ramos, [REDACTED] de Everardo Rodríguez Bello, [REDACTED] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, [REDACTED] de Martín Getzemani Sánchez García, [REDACTED] de Jonás Trujillo González, [REDACTED] de José Eduardo Bartolo Tlatempa.

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo;

[redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted]

[redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted]

[redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los

promovientes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promovientes para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico, así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]

[redacted] Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, exhibanse las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su causa. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promovientes, debiendo dar cuenta por anticipación a la secretaria respectiva a la notificación realizada, para esta materia. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada M. Sagrario Aparicio Pérez, segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe ...]

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

llamarse [redacted]
ser [redacted]
con [redacted]
siendo [redacted]
de [redacted]

que dijo [redacted]
quien dijo [redacted]
señala [redacted]

mes

de febrero de 2016 - doy

[redacted]

[redacted]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.

[Redacted]

Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

“Razón.- La Ciudadana Licenciada [Redacted]; Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdalena Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] e Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Álvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodríguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemaní Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

7736

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted] Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted] [redacted] último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expidánsese las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaría respecto a la notificación realizada, para estar [redacted] proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado [redacted], Juez de Primera Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted], segunda Secretaria de Acuerdos, y da fe. Doy fe...]"

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
SECRETARÍA DE ACUERDOS

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, [redacted] que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] se identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] mes de [redacted] - doy [redacted]



Atentamente:
Secretaria Actuario del Juzgado
de Primera Instancia en Materia

[redacted signature block]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaria

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.

[Redacted]

Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

JGC
SECRETARÍA
La Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesus Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso

7738

Rodriguez Telumbre, [redacted] de Martín Getzemari Sanchez Garcia, [redacted] de Jonás Trujillo González; [redacted] José Eduardo Bartolo Tlatempa; [redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gomez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] Saúl Bruno Garcia; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Victorias, se les tiene a los promovientes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted], a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promovientes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]

3. Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expediré las copias fotostáticas que solicita, previa razon que deje asentada en autos de su recibo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para de manera personal al ministerio público adscrito y promovientes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para esta [redacted] de proveer lo conducente **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo **actúa** el Ciudadano Licenciado **César Abraham Calderón Torres**, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la **Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez**, segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]"

En que ratifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundan [redacted] Penales en vigor. [redacted] que dijo llamars [redacted] quien dijo ser [redacted] identifica con [redacted] siendo las 15:00 horas del día 29 del mes de Febrero de 2016 -doy

Atentamente:
Secretaria Actuario del Juzgado
de Primera Instancia en Mater

Pe [redacted] o.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted]

Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL

[...Razón.- La Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta de haber recibido el escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas y diez minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros Iguala, Guerrero a quince de diciembre del año dos mil quince

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] madre de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Ángel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] padre de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzernani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa; [Redacted]

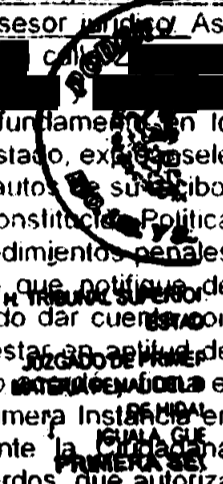
7740

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] Saul Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz;

enterado de su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promovientes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promovientes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted] calle [redacted] [redacted]

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedísele las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su oficio. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promovientes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo [redacted] el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]"



Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, [redacted] persona que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] y se identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] mes de [redacted] - doy [redacted]

Atentamente:
Secretaria Actuario del Juzgado

[redacted signature block]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [redacted] por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
CORAZÓN
SECRETARÍA

Razón.- La Ciudadana Licenciada [redacted] Segunda Secretara de [redacted] del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [redacted] por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO - Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [redacted] de Benjamin Ascención Bautista; [redacted] de Israel Caballero Sánchez; [redacted] de Abel Garcia Hernandez; [redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [redacted] de José Luis Luna Torres; [redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [redacted] Luis Ángel Francisco Arzola; [redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [redacted] de Israel Jacinto Lugo; [redacted] de Julio César López Patolzin; [redacted] de José Ángel Navarrete González; [redacted] de Marcial Pablo Baranda; [redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarías; [redacted] de Alexander Mora Venancio; [redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [redacted] de Jorge Alvarez Nava; [redacted] de José Ángel Campos Cantor; [redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [redacted] de Everardo Rodríguez Bello; [redacted] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [redacted] de Martín Getzemaní Sánchez García; [redacted] de Jonás Trujillo González; [redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

7742

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez, [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal, [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño;

[redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted]

[redacted] de Marco Antonio Gómez Molina [redacted]

[redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García, y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz, enterado de

su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promovientes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados Mario Ernesto Patrón Sánchez, Jorge Santiago Aguirre Espinoza, Araceli Magdalena [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el

cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a

lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la

notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así

como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted] e [redacted]

[redacted]

[redacted]. Por último, con fundamentos en lo

dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedísele

las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su fecho.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales

del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de

manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con

anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de

proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firmó el

Ciudadano Licenciado [redacted], Juez de Primera Instancia en

Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana

Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, [redacted] autoriza

y da fe. Doy fe ...]"

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, [redacted] dijo

llamarse [redacted] en dijo

ser [redacted] identifica

con [redacted]

siendo las 13:00 horas del día 27 del mes

de febrero de 2016 doy fe. [redacted]

Atentamente:

Secretaria Actuarial del Juzgado

[redacted signature block]

P



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.

[Redacted]



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

ERA INSTANCIA EN [...] Ciudadana Licenciada [...] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Amulfo Rosa; [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarías; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemari Sánchez García; [Redacted] de Jonas Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

7744

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] e César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno Garcia; y Nardo Flores Vázquez padre de Bernardo Flores Alcaraz.

enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted]

[redacted], a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted]

[redacted] Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expídasele las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta de anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y mandó el Ciudadano Licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]"

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales en vigor.

llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] identifica con [redacted]

siendo las 13:00 horas del día 7 del mes de febrero de 2016- doy fe [redacted]

Atentamente:
Secretaria Actuario del Juzgado
de Primera Instancia en Materia

[redacted]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaria

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted] a [Redacted] Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

“Razón - La Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretana de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO - Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] Felipe Arnulfo Rosa [Redacted] de Benjamin Ascención Bautista [Redacted] de Israel Caballero Sánchez [Redacted] de Abel Garcia Hernández, [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral, [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz, [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola, [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Álvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor, [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza, [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero, [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz, [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos, [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Altonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martin Getzeman Sanchez Garcia; [Redacted] de Jonás Trujillo González [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa [Redacted]

7746

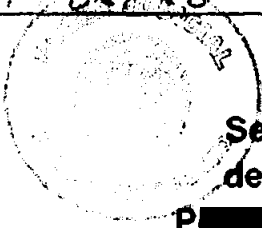
[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez, [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saul Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas. se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico, así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedida de las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de [redacted] recibo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, dándole cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en actitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado [redacted], Jefe de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted], segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe....]

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos [redacted] de los Penales en vigor, [redacted] que dijo llamarse [redacted], quien dijo ser [redacted] se identifica con [redacted]

siendo las 12:00 horas del día [redacted] mes de Febrero de 2016 - do



Atentamente:
Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia

SECRETARÍA ACTUARIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CARRILLO GUERRA
ACTUARIAL



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaria

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 27 de Feb. de 2016.

[Redacted address block]

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

[Redacted] Razón.- La Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciseis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros. Iguala Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince

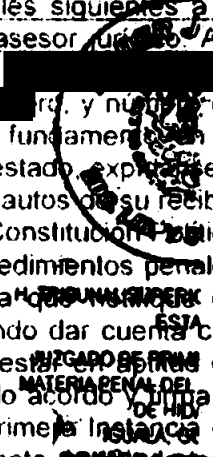
- AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamin Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valero; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemaní Sánchez; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

7740

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño; [redacted] Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno Garcia; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz, enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Victorimas, se les tiene a los promovientes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promovientes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones

[redacted] y número de teléfono [redacted]. Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedirse las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que de manera personal al ministerio público adscrito y promovientes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para esta [redacted] de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante [redacted] Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]



Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40 del código de procedimientos penales en vigor, que [redacted] que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] se identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] de [redacted] - doy

Atentamente:

Secretaria Actuario del Juzgado

[redacted signature block]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.

[Redacted]

Ciudad

Se comunica a usted que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictó un auto, que a letra dice:

RA INSTANCIA EN... DISTRICTO JUDICIAL... [Redacted] z. Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros Iguala Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

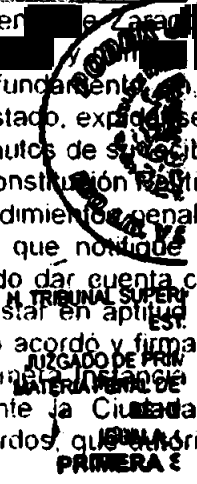
- AUTO - Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamin Ascención [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; Francisco [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valero; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abeiardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

7750

[redacted] Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted] quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedirse las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibimiento. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **César Abraham Calderón Torres**, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada **Ma. Sagrario Aparicio Pérez**, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe ...]"



Lo [redacted] notificación, con fundamento en el Código de Procedimientos Penales en vigor, [redacted] que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser As [redacted] identifica con [redacted]

siendo las 13:20 horas del día 27 del mes de Febrero de 2016 do [redacted]

Atentamente:
Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Hidalgo

[redacted]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaria

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted]

Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

FRANCISTANCIA EN
[Redacted] Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince

- AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Gamica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarías; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Ángel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galíndrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodríguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa; [Redacted]

7752

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez, [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal, [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo, [redacted] de Antonio Santana Maestro [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández, [redacted] de Saúl Bruno García, y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz, enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted]

la quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]

[redacted] Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedirse las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de fe de fecho. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar constancia anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en condiciones de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y ejecutó el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted], segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, [redacted] dijo llamar a [redacted] n dijo ser [redacted] entifica

con [redacted] sientto a las v. 4:30 p. m. horas 2 de 6 día 29 de [redacted] - doy fe.

A t e n t a m e n t e:
Secretaria Actuarial del Juzgado
de Primera Instancia en Materia

[redacted signature area]



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaria

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [REDACTED] otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictó un auto, que a letra dice:

"[...] La Ciudadana Licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [REDACTED] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO - Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [REDACTED] de Felipe Arnulfo Rosa; [REDACTED] de Benjamín Ascención Bautista; [REDACTED] de Israel Caballero Sánchez; [REDACTED] de Abel García Hernández; [REDACTED] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [REDACTED] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [REDACTED] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [REDACTED] de José Luis Luna Torres; [REDACTED] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [REDACTED] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [REDACTED] de Abelardo Vázquez Peniten; [REDACTED] de Adán Abraján de la Cruz; [REDACTED] de Christian Tomás Colón Garnica; [REDACTED] de Luis Ángel Francisco Arzola; [REDACTED] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [REDACTED] de Israel Jacinto Lugardo; [REDACTED] de Julio César López Patolzin; [REDACTED] de José Ángel Navarrete González; [REDACTED] de Marcial Pablo Baranda; [REDACTED] de Miguel Ángel Mendoza Zacarias; [REDACTED] de Alexander Mora Venancio; [REDACTED] de Luis Ángel Abarca Carrillo; [REDACTED] de Jorge Álvarez Nava; [REDACTED] de José Ángel Campos Cantor; [REDACTED] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [REDACTED] de Giovanni Galindrez Guerrero; [REDACTED] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [REDACTED] de Cutberto ORTIZ Ramos; [REDACTED] de Everardo Rodríguez Bello; [REDACTED] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [REDACTED] de Martín Getzermani Sánchez García; [REDACTED] de Jonás Trujillo González; [REDACTED] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

7754

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo;

[redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina;

[redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García, y [redacted] Bernardo Flores Alcaraz, enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los

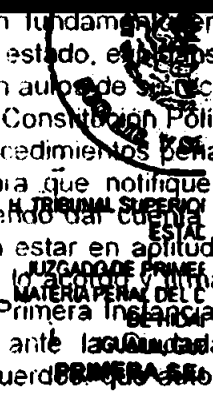
promovientes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted]

a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promovientes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

[redacted]

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, se le consele las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en auto de su oficio. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promovientes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y vota el Ciudadano Licenciado [redacted], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted], segunda Secretaria de Acuerdo de la [redacted] y da fe. Doy fe....!"]

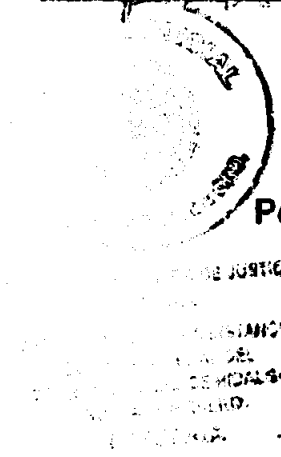


Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales en vigor, [redacted] que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] identifica con [redacted]

siendo las 13:00 horas del día [redacted] del mes de Febrero 2016 - doy fe [redacted]

Atentamente:
Secretaria Actuario del Juzgado de Primera Instancia en Materia

[redacted signature]





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

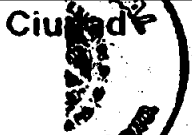
Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.

[Redacted]



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

LA INSTANCIA EN

[...Razon. La Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el articulo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

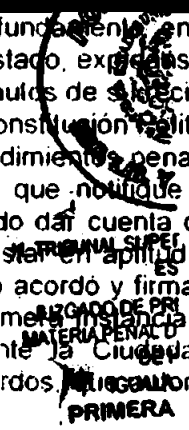
AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, tengase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; Celso [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodriguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzermani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

7756

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño [redacted] de Antonio Santana Maestro, [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina [redacted] de César Manuel González Hernández, [redacted] de Saúl Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promovientes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa a los licenciados [redacted]

[redacted], a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promovientes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]

[redacted] Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedísele las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promovientes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted], segunda Secretaria de Acuerdos, [redacted] y da fe. Doy fe....]"



Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos [redacted] del Código de Procedimientos Penales en vigor, [redacted] a que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] se identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] mes de [redacted] - doy fe [redacted]

Atentamente:
Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal

[redacted signature]

H. J. [redacted]
J. [redacted]
D. [redacted]
D. [redacted]
D. [redacted]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.

[Redacted]

Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de Fausto Bruno Meredia y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

“[...] SEBA INSTANCIA EN [...] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta del escrito sin fecha, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [...] el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince

- AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por
- [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa;
 - [Redacted] de Benjamin Ascención;
 - [Redacted] de Israel Caballero Sánchez;
 - [Redacted] de Abel García Hernández; Celso
 - [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz;
 - [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral;
 - [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas;
 - [Redacted] de José Luis Luna Torres;
 - [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio;
 - [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa;
 - [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten;
 - [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz;
 - [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica;
 - [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola;
 - [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz;
 - [Redacted] de Israel Jacinto Lugaro;
 - [Redacted] de Julio César López Patolzin;
 - [Redacted] de José Angel Navarrete González;
 - [Redacted] de Marcial Pablo Baranda;
 - [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias;
 - [Redacted] de Alexander Mora Venancio;
 - [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo;
 - [Redacted] de Jorge Alvarez Nava;
 - [Redacted] de José Angel Campos Cantor;
 - [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza;
 - [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero;
 - [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz;
 - [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos;
 - [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello;
 - [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre;
 - [Redacted] de Martin Getzamani Sánchez Garcia;
 - [Redacted] de Jonás Trujillo González;
 - [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

7358

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal, [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño; [redacted] de Antonio Santana Maestro [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina, [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno Garcia, y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz.

enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted]

a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted] cargo [redacted]

[redacted] Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expílesele las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para esta [redacted] de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y **firmó** el Ciudadano Licenciado **César Abraham Calderón Torres**, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada **Ma. Sagrario Aparicio Pérez**, segunda Secretaria de Acuerdo, que autoriza y da fe. Doy fe ...]"

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL
DE HIDALGO
PRIMERA SE

Lo que se ratifica a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales en vigor, [redacted] que [redacted] hijo [redacted] quien dijo, [redacted] ser [redacted] se identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] mes de [redacted] - doy fe [redacted]

Atentamente:
Secretaria Actuario del Juzgado

[redacted]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaria

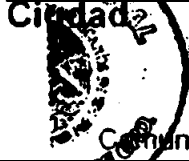
Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted]



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

RA INSTANCIA EN PRIMERA INSTANCIA Ciudadana Licenciada [Redacted]. Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado con esta fecha da cuenta al Jefe del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa, [Redacted] de Benjamín Ascención [Redacted] de Israel Caballero Sánchez, [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; A [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adan Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Ángel Navarrete González; [Redacted] de Marciaí Pablo Baranda; [Redacted] e Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] e de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodríguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [Redacted] de Martin Getzenani Sánchez García; [Redacted] Jonás Trujillo González. [Redacted]

7260

[redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa, [redacted] de Leonel Castro Abarca, [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez, [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal, [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo, [redacted] de Antonio Santana Maestro, [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina, [redacted] de César Manuel González Hernández, [redacted] de Saúl Bruno García, y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted]

[redacted]. Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedíasele las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique, de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó el Ciudadano Licenciado [redacted], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted], segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doyme...]"

JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor [redacted] que dijo llama [redacted] quien dijo ser [redacted] se identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] del mes de [redacted] do



Atentamente:
Secretaria Actuario del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

SECRETARÍA DE ACUERDOS
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
ACTUARIA



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 129 de Feb de 2016.

[Redacted]



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

ERA INSTANCIA EN [Redacted] Ciudadana licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de Acciones del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Jefe del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garrica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugarido; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarías; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz, Oscar Ortiz Serafin padre de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa; [Redacted]

7762

[redacted] de Leonel Castro Abarca, [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez, [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal, [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo, [redacted] de Antonio Santana Maestro, [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina, [redacted] César Manuel González Hernández, [redacted] de Saúl Bruno García, y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz, enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]

[redacted]. Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expediré a las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su fecho. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que **autoriza y da fe.** Doy fe...]"

TRIBUNAL SUPERIOR
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
PRIMERA

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, [redacted] a que dijo llamarse [redacted], quien dijo ser [redacted], se identifica con [redacted]

siendo las 13:00 horas del día [redacted] mes de enero de 2016.

Atentamente:
Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia

[redacted signature]

ACTUARIA



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted address block]

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

En la instancia en [Redacted] Segunda Secretaria de [Redacted] del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

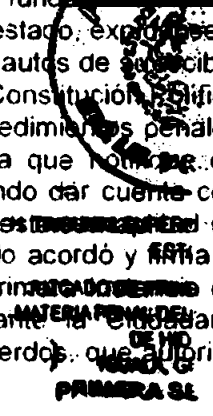
AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa. [Redacted] de Benjamin Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Angel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galíndrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodríguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa; [Redacted]

7764

[redacted] de Leonel Castro Abarca [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz: enterado de su contenido. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

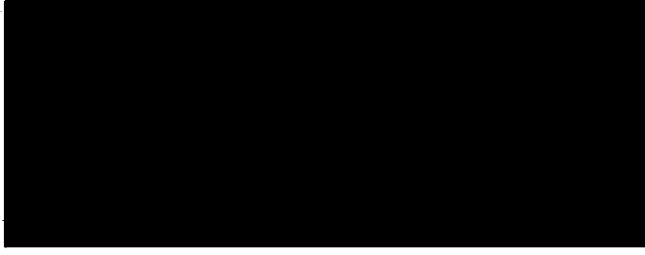
[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesores [redacted] si como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted]

[redacted] Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expido a [redacted] las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su oficio. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que [redacted] de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para [redacted] de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y **FIRMA** el Ciudadano Licenciado **César Abraham Calderón Torres**, Jefe de Primera Sala en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada **Ma. Sagrario Aparicio Pérez**, segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe....]"



Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos [redacted] de los Códigos de Procedimientos Penales en vigor, [redacted] que dijo llamarse [redacted], quien dijo ser [redacted] se identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] mes de [redacted] - doy fe.

Atentamente:
Secretaria Actuario del Juzgado





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted]

Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

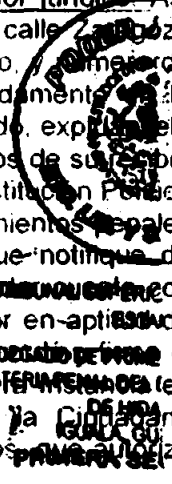
“[...] Resolvió la Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado con esta fecha da cuenta del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

- AUTO - Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamin Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel Garcia Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Ángel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarías; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodnquez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martin Getzemaní Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa.

7766

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] e César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en calle La Boza número 90 centro de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y número de teléfono [redacted]. Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expediré las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su fecho. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y se acordó el Ciudadano Licenciado [redacted], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted], segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]"



Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos [redacted] de los Códigos Penales en vigor, [redacted] que dijo llamarse [redacted], quien dijo ser [redacted] se identifica con [redacted]

siendo las [redacted] 00 horas del día [redacted] del mes de [redacted] de [redacted] 2016

Atentamente:
Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GUERRERO
ACTUARIAL

[redacted signature block]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaria

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [REDACTED] otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

LA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL

["Razón.- La Ciudadana Licenciada [REDACTED] Segunda Secretaria de Acciones del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [REDACTED], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero a quince de diciembre del año dos mil quince

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [REDACTED] de Felipe Arnulfo Rosa; [REDACTED] de Benjamin Ascención Bautista; [REDACTED] de Israel Caballero Sánchez; [REDACTED] de Abel García Hernández; [REDACTED] Emiliano Alan Gaspar de la Cruz; [REDACTED] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [REDACTED] de Magdalena Ruben Lauro Villegas; [REDACTED] de José Luis Luna Torres; [REDACTED] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [REDACTED] de Jesús Jovany Rodriguez Tlatempa; [REDACTED] de Abelardo Vázquez Peniten; [REDACTED] de Adán Abraján de la Cruz; [REDACTED] de Christian Tomás Colón Garnica; [REDACTED] de Luis Ángel Francisco Arzola; [REDACTED] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [REDACTED] de Israel Jacinto Lugardo; [REDACTED] de Julio César López Patolzin; [REDACTED] de José Angel Navarrete González; [REDACTED] de Marcial Pablo Baranda; [REDACTED] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [REDACTED] de Alexander Mora Venancio; [REDACTED] de Luis Angel Abarca Carrillo; [REDACTED] de Jorge Álvarez Nava; [REDACTED] de José Angel Campos Cantor; [REDACTED] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [REDACTED] de Geovanni Galindrez Guerrero; [REDACTED] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [REDACTED] e Cutberto ORTIZ Ramos; [REDACTED] de Everardo Rodriguez Bello; [REDACTED] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [REDACTED] de Martín Getzemani Sánchez García; [REDACTED] de Jonás Trujillo González.

7768

[redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa; [redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz: enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted] Zaragoza [redacted]

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expónese las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su [redacted] Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y **firma** el Ciudadano Licenciado **César Abraham Calderón Torres**, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada **Ma. Sagrario Aparicio Pérez**, segunda Secretaria de Acuerdo. (Cualquier [redacted] PRIMERA SE.

ESTADO DE HIDALGO
TRIBUNAL SUPLENTE
ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
PRIMERA SE.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos [redacted] de los Códigos de Procedimientos Penales en vigor, [redacted] que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] se identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] del mes de [redacted] - doy fe.



Atentamente:
Secretaria Actuario del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo

[redacted signature]

ESTADO DE HIDALGO
TRIBUNAL SUPLENTE
ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SECRETARIA DE ACUERDO
ACTUARIA



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb. de 2016.

[Redacted]



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

R DE JUSTICIA DEL

[...Razón.- La Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de Acuerdo de este Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez de [Redacted] escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamín Ascención; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

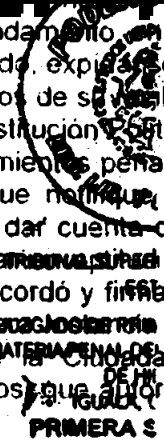
7770

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño; [redacted]

[redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

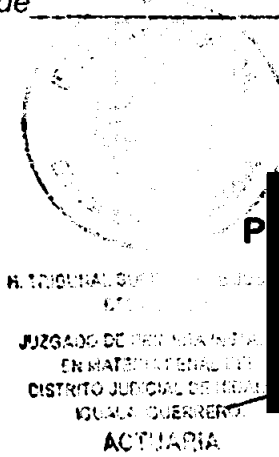
[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted]

[redacted] Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expítese las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos, de su libelo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique, de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para esta [redacted] de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que da fe. Doy fe...]



Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos [redacted] de los Procedimientos Penales en vigor, [redacted] persona que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] y se identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] mes de [redacted] doy fe.

Atentamente:
Secretaria Actuario del Juzgado [redacted]





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted]



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

400

[Redacted] Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Jefe de Oficina de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Ángel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarias; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Alvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodriguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [Redacted] de Martin Getzamani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

7772

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez, [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted]

[redacted] de Antonio Santana Maestro, [redacted]

[redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted]

César Manuel González Hernández; [redacted] de Saul Bruno Garcia y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los

promovientes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted]

a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promovientes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted]

[redacted]

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expídase de las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su [redacted]

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promovientes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe [redacted]

TRIBUNAL SUPERIOR
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA EN MATERIA PENAL
HIDALGO
PRIMERA

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos [redacted] del Código de Procedimientos Penales en vigor, que [redacted] que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] y se identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] del mes de [redacted] de [redacted] - doy fe [redacted]

Atentamente:

[redacted signature block]

JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA EN MATERIA PENAL
HIDALGO
SECRETARÍA DE ACUERDOS
ACTUARIA



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

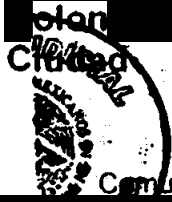
Número: - o -

Expediente: 2122/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted]



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

“[Redacted] Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta del escrito sin fecha, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince

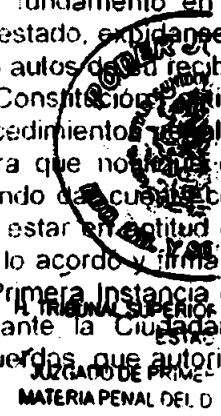
- AUTO - Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peniten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugado; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Ángel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Ángel Mendoza Zacarías; [Redacted] de Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Ángel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Álvarez Nava; [Redacted] de José Ángel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodríguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [Redacted] Martín Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa; [Redacted]

7724

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de Cesar Manuel González Hernández; [redacted] de Saul Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz enterado de su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted]

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, expedí a [redacted] las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su recibo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado [redacted], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe....]



Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del código de procedimientos Penales en vigor. [redacted] persona que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] y se identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] mes de [redacted] de [redacted] - do [redacted]

Atentamente:
Secretaria Actuarial del Juzgado

[redacted signature block]
I. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
ACTUARIAL

7775



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

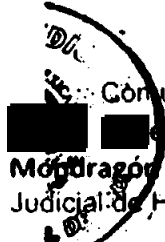
Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 29 de Feb de 2016.

[Redacted]

Ciudad



Comunico a usted que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

[...Razón.- La Ciudadana Licenciada [Redacted] z. Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito sin fecha, y recibido en oficialia de partes de este Juzgado a las trece horas con dieciséis minutos del diez de diciembre del presente año, relacionado con la causa penal 212/2014-II-2, instruida en contra [Redacted] por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros. Iguala, Guerrero, a quince de diciembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (15) quince de diciembre del año (2015) dos mil quince. Vista la cuenta secretarial, téngase por recibido el escrito suscrito por [Redacted] de Felipe Arnulfo Rosa; [Redacted] de Benjamín Ascención Bautista; [Redacted] de Israel Caballero Sánchez; [Redacted] de Abel García Hernández; [Redacted] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz; [Redacted] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral; [Redacted] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas; [Redacted] de José Luis Luna Torres; [Redacted] de Carlos Mauricio Ortega Valerio; [Redacted] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa; [Redacted] de Abelardo Vázquez Peñiten; [Redacted] de Adán Abraján de la Cruz; [Redacted] de Christian Tomás Colón Garnica; [Redacted] de Luis Ángel Francisco Arzola; [Redacted] e Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; [Redacted] de Israel Jacinto Lugardo; [Redacted] de Julio César López Patolzin; [Redacted] de José Angel Navarrete González; [Redacted] de Marcial Pablo Baranda; [Redacted] de Miguel Angel Mendoza Zacarías; [Redacted] e Alexander Mora Venancio; [Redacted] de Luis Angel Abarca Carrillo; [Redacted] de Jorge Álvarez Nava; [Redacted] de José Angel Campos Cantor; [Redacted] de Jorge Anibal Cruz Mendoza; [Redacted] de Geovanni Galindrez Guerrero; [Redacted] de Jhosivani Guerrero de la Cruz; [Redacted] de Cutberto ORTIZ Ramos; [Redacted] de Everardo Rodríguez Bello; [Redacted] de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; [Redacted] de Martín Getzemani Sánchez García; [Redacted] de Jonás Trujillo González; [Redacted] de José Eduardo Bartolo Tlatempa;

7776

[redacted] de Leonel Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramirez Villarreal; [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideo; [redacted]

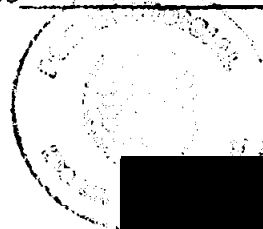
[redacted] Antonio Santana Maestro; [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted] de Saúl Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de Víctimas, se les tiene a los promoventes como designados sus asesores jurídicos para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados [redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como se les previene a lo promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común de asesor jurídico. Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones [redacted]

[redacted] Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código de procedimientos penales del estado, se le dará a [redacted] las copias fotostáticas que solicita, previa razón que deje asentada en autos de su oficio. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito y promoventes, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente. **Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante [redacted] Licenciada [redacted], segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe ...]

TRIBUNAL SUPERIOR
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE HIDALGO
IGUALA, C
PRIMERA S

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que [redacted] que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] se identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] mes de [redacted]



Atentamente:
Secretaria Actuario del Juzgado

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

[redacted signature area]

RAZON - En la ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las trece horas del día veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, me traslade y constituí con las formalidades de ley, en domicilio indicado calle Zaragoza número 90, colonia Centro, en busca de las víctimas indirectas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], a quienes no encontré y cerciorada de ser el domicilio correcto por así habérmelo confirmado una persona del sexo masculino, quien se encuentra en el interior del domicilio dijo ser el licenciado [REDACTED] asesor jurídico de las personas buscadas, no se identifica por [REDACTED] lo necesario, le hago saber el motivo de mi presencia. le pregunto por las personas buscadas, me contesta que no se encuentran por que no viven aquí pero que no hay ningún inconveniente que con él puedo entender la diligencia y le hago saber lo manifestado por la suscrita, como también le hará llegar la cedula de notificación, identificándome en ese acto con mi credencial expedida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero; procediendo a dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por su conducto les notifico a las víctimas indirectas antes mencionadas el contenido íntegro de fecha quince de diciembre de dos mil quince, en el cual se tiene por recibido el escrito suscrito por [REDACTED] de Felipe Arnulfo Rosa;

- [REDACTED] de Benjamín Ascención Bautista;
- [REDACTED] de Israel Caballero Sánchez;
- [REDACTED] de Abel García Hernández;
- [REDACTED] de Emiliano Alen Gaspar de la Cruz;
- [REDACTED] de Dorian González Parral y Jorge Luis González Parral;
- [REDACTED] de Magdaleno Ruben Lauro Villegas;
- [REDACTED] de José Luis Luna Torres;
- [REDACTED] de Carlos Mauricio Ortega Valerio;
- [REDACTED] de Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa;
- [REDACTED] de Abelardo Vázquez Peniten;
- [REDACTED] de Adán Abraján de la Cruz;
- [REDACTED] de Christian Tomás Colón Garnica;
- [REDACTED] de Luis Ángel Francisco Arzola;
- [REDACTED] de Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; Ernestina [REDACTED]
- [REDACTED] de Israel Jacinto Lugardo;
- [REDACTED] de Julio César López Patolzin;
- [REDACTED] de José Ángel Navarrete González;
- [REDACTED] de Marcial Pablo Baranda;
- [REDACTED] de Miguel Angel Mendoza Zacarias;
- [REDACTED] de Alexander Mora Venancio;
- [REDACTED] de Luis Angel Abarca Carrillo;
- [REDACTED] de Jorge Álvarez Nava;
- [REDACTED] de José Ángel Campos;
- [REDACTED] de Jorge Anibal Cruz Mendoza;
- [REDACTED] de Geovanni Galindrez Guerrero;
- [REDACTED] de Jhosivani Guerrero de la Cruz;
- [REDACTED] de Cutberto ORTIZ Ramos;
- [REDACTED] Everardo Rodriguez Bello;

[redacted] de Christian Alfonso Rodriguez Telumbre; [redacted]
 [redacted] de Martín Getzemani Sánchez García; Yolanda [redacted]
 [redacted] de Jonás Trujillo González; [redacted]
 de José Eduardo Bartolo Tlatempa; [redacted] de Leonel
 Castro Abarca; [redacted] de Miguel Angel Hernández
 Martínez; [redacted] de Carlos Iván Ramírez Villarreal;
 [redacted] de Jorge Antonio Tizapa Leguideño; [redacted]
 [redacted] de Antonio Santana Maestro; [redacted]
 [redacted] de Marco Antonio Gómez Molina; [redacted]
 [redacted] de César Manuel González Hernández; [redacted]
 [redacted] de Saúl Bruno García; y [redacted] de Bernardo Flores
 Alcaraz; enterado de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos
 20 apartado C fracción II, 7, 11, 12 fracciones III y IV, 14 de la Ley General de
 Víctimas, se les tiene a los promoventes **como designados sus asesores jurídicos
 para que los representen en la causa penal en que se actúa, a los licenciados**

[redacted]

[redacted] a quienes se les hará saber el
 cargo conferido para los efectos de la aceptación del mismo, así como **se les
 prescriba a los promoventes, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles
 siguientes a la notificación del presente auto, designen a representante común
 de asesor jurídico.** Así como se les tiene señalado domicilio para oír y recibir

[redacted]

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del código
 de procedimientos penales del estado, expidansese las copias fotostáticas que
 solicite el promovente que deje asentada en el expediente el
 licenciamiento de haber sido notificado de haber sido designado como
 asesor jurídico, me doy por legalmente notificado en las copias
 original de notificación, firmo de recibido en [redacted] dando
 otro dato más que hacer constar, para constar [redacted]

[redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de amparo 486/2014

57

7779

2a/

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.**

General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000,
Iguala, Guerrero.

Juicio de Amparo 486/2014.

Autoridades responsables.

1. Of. 5544-III-O.- Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad.
2. Of. 5545-III-O.- Coordinador de Zona de la Policía ministerial del Estado, con residencia en esta ciudad.
3. Of. 5546-III-O.- Coordinador de Zona de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, con residencia en esta ciudad.
4. Of. 5547-III-O.- Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

Tercero Interesado.

5. Of. 5548-III-O.- Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia del del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad.



En el juicio de amparo 486/2014, promovido por [REDACTED], por derecho propio, contra actos de Usted y otra autoridad, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

SENTENCIA

Vistos, para resolver, los autos del juicio de amparo 486/2014, promovido por Alejandro Tenescalco Mejía, por propio derecho, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación y datos de la demanda. Mediante escrito presentado el veinte de octubre de dos mil catorce, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en esta ciudad, Alejandro Tenescalco Mejía, por propio derecho, promovió juicio de amparo en el que solicitó la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistentes en:

"III.- ACTO RECLAMADO.- La orden de aprehensión librada en mi contra por las Autoridades señaladas como Responsables Ordenadoras y de las ejecutoras se reclama el cumplimiento que pretenden darle a dicha resolución.

SEGUNDO. Conceptos de violación y preceptos constitucionales violados. La parte quejosa narró los antecedentes del caso, formuló los conceptos de violación y citó como derechos fundamentales violados, entre otros, los contenidos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Trámite de la demanda. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Federal, mediante proveído de veintidós de octubre de dos mil catorce, se admitió a trámite el controvertido constitucional, y se ordenó su registro con el

7780

numero de amparo 486/2014, del indice administrativo y libro de gobierno respectivo; se requirió a la autoridad responsable su respectivo informe justificado; se ordenó el emplazamiento de la parte tercera interesada, se dio al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención legal que le compete, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

Así mismo, mediante oficio 665 de diez de noviembre de dos mil catorce, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala, Guerrero, al rendir su informe justificado manifestó que es cierto el acto reclamado toda vez que en la causa penal 212/2014-III, el ocho de octubre de dos mil catorce, libró orden de aprehensión contra [redacted] y Julio Cesar Mondragón Flores; asimismo, dentro de la causa penal 217/2014-II, el veintiuno de octubre de dos mil catorce, libró orden de aprehensión contra [redacted] por el delito de tentativa de homicidio, en agravio de [redacted] y otros sesenta y un agraviados en total (foja 47 y 48).

En esas condiciones, por auto de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, este juzgado de distrito acordó lo conducente a la separación de juicios, y al efecto, se resolvió que el presente juicio de amparo conoce de la causa penal 212/2014-III, en la que el ocho de octubre de dos mil catorce, se libró orden de aprehensión contra [redacted] el delito de homicidio calificado, en agravio de [redacted]

[redacted] Julio Cesar Mondragón Flores; y en diverso juicio de amparo se conoce respecto de la causa penal 217/2014-II, en la que el veintiuno de octubre de dos mil catorce, el juez responsable libró orden de aprehensión contra [redacted] por el delito de tentativa de homicidio, en agravio de [redacted] y otros sesenta y un agraviados en total; se dio vista a las partes se señaló fecha para la audiencia constitucional la cual, luego diversos diferimientos tuvo verificativo al tenor del acta que antecede.

H. TRIBUNAL SUPLENTE
ESTA

JUZGADO DE PRIME
MATERIA PENAL DEL:
DE HIDA
IGUALA, GU
PRIMERA SE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, es competente para conocer y resolver el presente juicio constitucional, de conformidad en lo establecido por los artículos 103, fracción I, 107, fracción VII, de la Constitución Federal, 33, 35, 37 y demás relativos de la Ley de Amparo, 48-49 en relación con el 52, fracción V, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asimismo en el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en el punto segundo, apartado XXI, Vigésimo Primer Circuito, número 3 ya que la demanda fue presentada ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito, con residencia en esta ciudad, donde este Órgano de Control Constitucional ejerce jurisdicción.

Cabe destacar que conforme a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la actual Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dos de abril de dos mil trece, para la resolución de la presente sentencia, es aplicable la jurisprudencia integrada conforme a la legislación de la materia abrogada y que no se contraponen a lo previsto en la ley vigente.

SEGUNDO Legitimación. La parte quejosa se encuentra legitimada para promover el juicio de amparo en que se actúa, toda vez que promovió por propio derecho, con lo que dio cumplimiento al principio de instancia de parte agraviada, en términos de lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50, de la Ley de Amparo.

TERCERO. Temporalidad. La parte quejosa se ostentó sabedora de los actos reclamados a partir del día nueve de octubre de dos mil catorce (foja 3) y no existe elemento de prueba en autos que lo desvirtúe; por ende, el plazo para interponer el juicio de amparo transcurrió del diez al treinta de octubre de dos mil catorce; luego, si la demanda se presentó el veinte de octubre de dos mil catorce, es decir, el séptimo día del indicado término, debe estimarse oportuna, toda vez que entre ambas fechas no se excedió el plazo de quince días establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, si se considera que se presentó el séptimo día que comenzaba a transcurrir, máxime que los autos de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

plazo constitucionales, no se consideran un ataque a la libertad personal dentro del procedimiento penal, acto que conforme al aludido artículo 17, fracción IV, de la Ley de Amparo, no es considerado como urgente, por lo tanto, debe ser reclamadas dentro del plazo genérico de quince días a que se refiere el primer párrafo del artículo invocado

CUARTO. Precisión de los actos reclamados. Por cuestión de orden, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74, fracción I³⁹, de la Ley de Amparo, es necesario precisar el o los actos reclamados que se desprendan del estudio y análisis integral de la demanda de amparo, así como de las constancias del presente sumario, atendiendo a la jurisprudencia número 55/98, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguientes:

"ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE INTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS. Si del análisis integral del escrito de demanda se llega al conocimiento de que, aunque no de manera formal, se señala algún acto como lesivo de garantías dentro de los conceptos de violación o en cualquier otra parte de la demanda de amparo, debe tenerse como acto reclamado y estudiarse su constitucionalidad en la sentencia, pues ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia considerar la demanda como un todo."⁴⁰

En la especie, del análisis integral de la demanda de amparo, se obtiene que el quejoso reclamara en esencia la orden de aprehensión dictada en la causa penal 212/2014-II, el ocho de octubre de dos mil catorce, por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala, Guerrero, por la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de [REDACTED]

QUINTO Certeza de los actos reclamados. Precisado lo anterior, este órgano de control constitucional procede al análisis de la certeza o inexistencia del acto reclamado en conformidad con lo dispuesto en el citado numeral 74, fracción I, del cuerpo de leyes en consulta, y con apego a la jurisprudencia número 10, del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, séptimo Circuito, publicada en la página 68, del Tomo 76, abril de 1994. Ortlava de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: **"ACTOS RECLAMADOS, CERTEZA O INEXISTENCIA DE LOS. TÉCNICA EN EL JUICIO DE AMPARO"**

SECRETARIA El entonces Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, (fojas 47 y 48 del sumario) al rendir su informe justificado reconoció como cierto el acto reclamado, lo que se corrobora con las constancias que acompañó, consistentes en copias certificadas de la causa penal 212/2014, instruida en contra del quejoso y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] Julio Cesar Mondragón Fuentes, de las que se advierte que el ocho de octubre de dos mil catorce, se libró orden de aprehensión en su contra, las cuales por tratarse de documentos públicos tienen eficacia probatoria conforme a lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 2º de la Ley de Amparo de las que a fojas 396 a 399 del tomo de pruebas, se aprecia el acto impugnado en esta instancia constitucional.

Apoya lo considerado, la jurisprudencia del rubro y texto:

"INFORME JUSTIFICADO AFIRMATIVO. Si en él confiesa la autoridad responsable que es cierto el acto que se reclama, debe tenerse éste como plenamente probado, y entrarse a examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de ese acto."⁴¹

Así como la jurisprudencia que dice:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS. CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."⁴²

³⁹ Artículo 74. La sentencia debe contener:

I. La fijación clara y precisa del acto reclamado;

⁴⁰ Jurisprudencia número 55/98, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Nueva Época, Tomo VII, Agosto de 1998, página 227

⁴¹ Jurisprudencia 749, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre 2011, tomo II "Procesos Constitucionales", submateria 1 "Común", primera parte, sexta sección "Procedimiento de amparo indirecto", página 830.

⁴² Jurisprudencia 153 también emitida por el Máximo Tribunal del País, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia común, Tomo VI, página 206

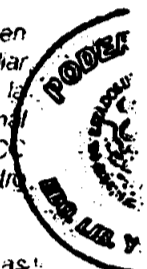
7782

Por su parte, el Coordinador de Zona de la Policía Ministerial, responsable de la Coordinación Regional Zona Norte, la Coordinadora de Zona de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, ambos con residencia en esta ciudad y Coordinador General de la Policía Ministerial, con residencia en Chilpancingo, Guerrero (fojas 17, 19 y 26), al rendir sus informes justificados, negaron el acto que el quejoso le atribuye, sin embargo, esa negativa debe tenerse por desvirtuada ante la existencia de la orden de aprehensión que en esta vía se combate, de inminente ejecución, dada su intrínseca relación para ejecutar el acto reclamado.

Es aplicable al caso concreto, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en la página cincuenta y seis, tomo III, Segunda Parte-1, enero-junio de 1989, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que se lee:

"ACTO RECLAMADO NEGADO POR AUTORIDADES EJECUTORAS Y ADMITIDO POR LA AUTORIDAD ORDENADORA, DEBE TENERSE POR CIERTO. Si las autoridades ejecutoras en su informe justificado, negaron la existencia del acto reclamado, pero aquellas a quienes se les atribuye haberlo ordenado lo aceptan, indudablemente que las autoridades ejecutoras por razón de jerarquía tienen obligación de darle cumplimiento a tal orden, por lo tanto, debe tenerse como cierto el acto a ellas reclamado."

SEXTO. Análisis de causales de improcedencia. Sea que las partes lo aleguen o no, en el presente caso se examina si opera alguna causal de improcedencia por mediar el orden público en dicha cuestión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62⁴⁴ de la Ley de Amparo, y acorde con la jurisprudencia 814, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 553, del Tomo VI, Parte TCC (Tribunales Colegiados de Circuito), del Apéndice de 1995, con número de registro 394770, que dice:



"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE, EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

En efecto, el estudio de las causales de improcedencia es de orden público, y su análisis es previo y preferente, lo aleguen o no las partes, aun cuando se haya reconocido expresamente la existencia de los actos reclamados.

Ello con apoyo en la tesis jurisprudencial que dicho rubro y texto dice:

"IMPROCEDENCIA DEL AMPARO, AUN CUANDO LA RESPONSABLE ADMITA LA EXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS. La circunstancia de que las responsables admitan la certidumbre de los actos reclamados no impide a los órganos del Poder Judicial Federal que conozcan de los juicios de amparo, que analicen las causas de improcedencia, pues admitir lo contrario sería tanto como proscribir la operancia de las causas de improcedencia, dado que para que estas se actualicen es necesario que previamente se encuentren probados los propios actos que se lachen de inconstitucionales."

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE HECHO IGUAL, PRIMERA C

Al no haber advertir el suscrito juzgado causal de improcedencia que las partes hubieran hecho valer o que de oficio advierta, lo procedente es emprender el análisis de la cuestión de fondo planteada.

SÉPTIMO. Cuestiones preliminares. Previo al estudio de fondo del asunto, resulta pertinente destacar diversos aspectos que necesariamente influirán en la secuencia metodológica de la presente resolución:

a. Transcripciones innecesarias

No se efectúa la transcripción de los conceptos de violación propuestos, pues por una parte, la Constitución Federal no establece esa exigencia en sus artículos 94 a 107, y por otro lado, el artículo 74 de la Ley de Amparo determina que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo deben contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, apreciándose para ello las pruebas conducentes, fallo que deberá contener la

⁴⁴ Artículo 62: Las causas de improcedencia se analizarán de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo.

⁴⁵ Jurisprudencia 814, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 553, del Tomo VI, Parte TCC (Tribunales Colegiados de Circuito), del Apéndice de 1995, con número de registro 394770.

⁴⁶ Tesis jurisprudencial número 257 del Pleno de nuestro Máximo Tribunal, localizable en la página 279 del Tomo II, Procesal Constitucional, Común Primera Parte - SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) Segunda Sección - Improcedencia y sobreseimiento, del Apéndice 1917-Septiembre 2011, con registro 1007323.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

motivación y fundamentación que oriente cualquiera que sea su sentido, mismo que se plasma en los puntos resolutivos, sea sobreseyendo, amparando o negando la protección de la Justicia Federal. Además, tampoco el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a esa ley, prevé tal requisito, sobre todo en los artículos 219 y 222 del Código citado

Por ello, al no existir disposición constitucional ni legal que imponga como requisito ni aun de forma, que en las sentencias de amparo deba transcribirse la resolución que se reclama y los conceptos de violación expresados; entonces, la transcripción de referencia no es un elemento de validez ni requisito formal o material de la sentencia que se dicte en el presente juicio de amparo; máxime que tales transcripciones pueden implicar una restricción al espíritu del artículo 17 Constitucional, que dentro de los principios que consagra, está el de expedites en la administración de justicia, el que se vería afectado al reproducirse textos de manera innecesaria.⁴⁶

b. Antecedentes del acto reclamado

Los antecedentes relativos al juicio del cual emanan los actos reclamados, se resumen como sigue:

Mediante pedimento penal 70/2014 de cuatro de octubre de dos mil catorce, el representante del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas del Poder Judicial del Distrito Judicial de Hidalgo, consignó desglose de la averiguación previa sin número HID/SC/02/0993/0014 ejercitando acción penal y de reparación del daño contra [redacted] y otros (24 inculpados), como probables responsables del delito de homicidio calificado en agravio de [redacted]. De [redacted] Julio Cesar Mondragón Fontes. (Tomos de pruebas uno)

ALZO
Por auto de cinco de octubre de dos mil catorce, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, radicó la averiguación previa en comento bajo el número 212/2014-II (foja 2924 a 2931 del tomo cinco).

JERRERO
SECRETARÍA
El ocho de octubre de dos mil catorce, el entonces Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala, Guerrero, resolvió dictar orden de aprehensión en contra de [redacted] y otros (24 inculpados), por su probable participación en la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de [redacted]. (fojas 2952 a 3014 del tomo cinco de pruebas)

Lo anterior constituye el acto reclamado en la presente instancia constitucional.

c. Suplencia de la deficiencia de la queja.

En el particular, los conceptos de violación expresados por el quejoso serán analizados suplidos en su deficiencia al tenor de lo dispuesto por el artículo 79 fracción III inciso a) de la Ley de Amparo.⁴⁷

Se sostiene el anterior aserto porque del contenido de la demanda de amparo que dio origen a este expediente se aprecia que el quejoso [redacted] promueve este juicio de amparo en razón a que con el carácter de inculcado se le ha pretendido privar de su libertad con motivo de la orden de aprehensión que el ocho de octubre de dos mil catorce, dictó el entonces Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en Iguala, Guerrero, en la causa penal 212/2014-II, de su índice.

OCTAVO. Conceptos de violación. Atento a su causa de pedir, el quejoso aduce en su demanda que los actos reclamados violentan en su perjuicio los derechos fundamentales de legalidad y certeza jurídica, al no colmarse los requisitos de forma y fondo necesarios para su emisión.

NOVENO. Estudio de fondo. Los conceptos de violación sintetizados en el considerando anterior, suplidos en su deficiencia y analizados en su conjunto, son

⁴⁶ Tiene aplicación la jurisprudencia 58/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Mayo 2010, voz: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN".
⁴⁷ Artículo 79. La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes:
III. En materia penal
a) En favor del inculcado o sentenciado

7784

fundados y dan mento para conceder el amparo y la protección de la justicia federal al tenor de la siguiente línea argumentativa

Las autoridades responsables trastocaron en perjuicio del quejoso los derechos humanos a la legalidad y a la certeza jurídica tutelados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al encontrarse la orden de aprehensión que constituye el acto reclamado deficientemente fundada y motivada en cuanto a la comprobación de a) dos de los elementos integradores del cuerpo del delito de homicidio calificado; y b) el grado de la probable participación del inculpaado. Se explica el aserto:

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo⁴⁸ consagra el derecho humano de legalidad, consistente en que todos los actos de autoridad sea la función que desempeñen (ejecutiva, legislativa o judicial), deben ser dictados por el órgano competente, en forma escrita, y con la debida fundamentación y motivación, es decir, deben expresarse en ellos las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad.⁴⁹

Este derecho lleva implícita la idea de exactitud y precisión de la cita de las normas legales que tienen aplicación al caso en concreto y de los razonamientos que revelen las circunstancias especiales o causas inmediatas que se tomaron en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos aplicables.⁵⁰

Posición que se refuerza con lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el "Caso Apitz Barbera y Otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) vs. Venezuela"⁵¹, en el que se estableció que la motivación consiste en la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión,⁵² y que, por tanto, constituye una garantía vinculada con la correcta administración de justicia. Asimismo, resaltó que los actos de autoridad que puedan trastocar derechos humanos deben estar debidamente fundamentados, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias.⁵³

De esta forma para que se tenga por satisfecho el mandamiento contenido en el derecho humano en comento, no basta que se precisen distintos preceptos normativos y se aduzca cualquier razonamiento para encuadrar el supuesto de hecho contenido en aquellos al caso en concreto, pues lo verdaderamente trascendente es que las normas invocadas como la relación de circunstancias y motivos correspondientes sean exactamente aplicables.

En consecuencia, el derecho humano de legalidad se verá violentado tanto en caso de ausencia total de fundamentación y motivación como cuando esta sea deficiente.⁵⁴

Ahora, el derecho en cuestión adquiere matices especiales en tratándose de resoluciones relacionadas con medidas precautorias que tengan como fin privar de la libertad a las personas con motivo de la posible comisión de algún ilícito regulado por las normas penales.

Muestra de ello es lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el "Caso Palamara Iribarne Vs. Chile",⁵⁵ donde respecto a los mandamientos de captura precisó:

- e) Que es posible restringir el derecho a la libertad personal por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las

⁴⁸ Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

⁴⁹ De esta manera se desprende de la Jurisprudencia por reiteración sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 30, Tercera Parte, Página 57, Registro 238924. Rubro "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE".

⁵⁰ Tesis VI 2o J/248, sustentada por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, número 64, Abril de 1993, Página 43, Registro 216504. Voz: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

⁵¹ CIDH, Sentencia de 5 de Agosto de 2008, Serie C, No. 182, Párrafo 55.

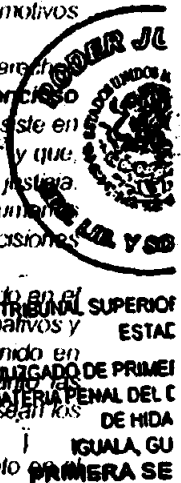
⁵² Sobre el lema también consultar: CIDH "Caso Chaparro Álvarez y Lapo Itiguez Vs. Ecuador", Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 21 de Noviembre de 2007, Serie C, No. 170, Párrafo 107.

⁵³ Idem.

⁵⁴ Tesis de Jurisprudencia 18ª C. J/52, Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Enero del 2007, Página 2127, Registro 173665, Voz: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA".

⁵⁵ Tesis de Jurisprudencia, 13ª C. J/47, Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Febrero del 2008, Página 1964, Registro 170307, Voz: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".

⁵⁶ CIDH, Sentencia de 22 de Noviembre de 2005, Fondo, Reparaciones y Costas, Párrafos 196, 197, 198 y 199.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

7785

constituciones políticas o por las leyes dictadas conforme a ella (aspecto material), pero, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal)

- f) Que las medidas cautelares que afecten, entre otras, la libertad personal del procesado, tienen un carácter excepcional, ya que se encuentran limitadas por el derecho de presunción de inocencia y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad indispensables en una sociedad democrática.
- g) Que el Estado puede ordenar la prisión preventiva cuando se cumpla con los requisitos necesarios para restringir el derecho a la libertad personal, existan indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la culpabilidad de la persona sometida a un proceso y que sea estrictamente necesaria para asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y ni eludirá la acción de la justicia y
- h) Que las condiciones y causas que establezcan restricciones a la libertad personal deben estar contempladas en las Constituciones Políticas de los Estados partes.
- c) Las medidas cautelares restrictivas de libertad solo tendrán aplicación con carácter excepcional cuando se respete el principio de presunción de inocencia y el principio de legalidad y
- d) Para tal fin, deben existir indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la culpabilidad de la persona sometida a un proceso y que la detención sea estrictamente necesaria para asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL FOLIO 0
 LA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LGO.
 ERRERO
 SECRETARÍA

También merece especial mención lo resuelto en el "Caso Servellón García y otros Vs Honduras",⁵⁶ donde se expuso

Estos lineamientos revelan que el derecho fundamental a la libertad de las personas no es absoluto, pues excepcionalmente, podrá restringirse a través de una orden de captura, cuando se justifique la existencia de las condiciones y causas que al efecto se establezcan en la Constitución Política.

Luego, para satisfacer el principio de legalidad en estos casos, el órgano jurisdiccional que emita la orden debe fundar y motivar su decisión con base, precisamente, en los dispositivos constitucionales que establezcan los requisitos para el libramiento de un mandamiento de aprehensión, expresando las razones específicas que permitan adecuar el supuesto de hecho contemplado en ellos al caso en concreto.

Pues bien, en la Constitución Federal esas condiciones y requisitos se encuentran regulados en el artículo 16, tercer párrafo, mismo que es del siguiente tenor "Artículo 16. [...]"

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y su que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el inculcado lo cometió o participó en su comisión.

[...]

Porción normativa que fue interpretada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al dimitir la Contradicción de Tesis 23/97,⁵⁷ misma que dio mérito a la Tesis de Jurisprudencia 1a./I 18/98⁵⁸, en los siguientes términos:

- Que al examinarse el cuerpo del delito, debe hacerse alusión a las modificativas, mismas que pueden ser intrínsecas y extrínsecas.
- Que las primeras se refieren a los elementos constitutivos del delito (conducta, elementos subjetivos, etc.), y las segundas a

⁵⁶ CIDH, Sentencia de 21 de Septiembre de 2006, Fondo Reparaciones y Costas, Párrafos 83 y 90.
⁵⁷ Entre las Sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.
⁵⁸ Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Tomo VII, Atrial de 1998, Página 155, Registro 196556, Vol. "ORDEN DE APREHENSIÓN, DEBEN PRECISARSE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES O ATENUANTES DEL DELITO, DE ACUERDO CON LA REFORMA AL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES".

7786

sucesos o acontecimientos que están fuera de la figura típica, o sea, de los elementos esenciales.

- Que también hay circunstancias personales, que serán aquellas que se refieren a la persona del imputado, y reales, que son en relación al delito, como a los medios, el tiempo, el lugar, etc.
- Que por sus efectos las circunstancias se distinguen en agravantes que son las que modifican en más la cantidad o calidad de la pena y, atenuantes, las que producen el efecto contrario.
- Que por su alcance las circunstancias se dividen en genéricas y específicas según se refieren a todos los delitos o sólo a uno de ellos.
- Que por ser dichas circunstancias o calificativas los accidentes y particularidades de tiempo, lugar, modo, condición, estado y demás que acompañan a algún hecho delictivo deben examinarse detenidamente para poder tener integrados los requisitos necesarios para la emisión del mandamiento de captura; y
- Que dichas calificativas deben tomarse en cuenta en el dictamen de la orden de aprehensión.

Así como al resolver la Contradicción de Tesis 50/2006,⁵⁹ que dio lugar a la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 102/2006,⁶⁰ en la que destacó:

- Que la orden de aprehensión debe ser emitida por autoridad judicial; debe ser precedida por denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de la libertad; y, debe contener datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del inculcado.
- Que es necesario que en la orden de aprehensión se expongan los motivos concretos que determinen que la conducta es delictuosa, esto es, los hechos y circunstancias que determinen su emisión, a efecto de que el afectado pueda conocerlas y en condiciones de producir su defensa.
- Que para satisfacer lo anterior es necesario que en la orden de aprehensión se señalen el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito que se imputa al acusado.
- Que si bien, las circunstancias del lugar, tiempo y ejecución del delito pueden estar integradas en el cuerpo del delito, ello no sucede siempre, pues depende de que el tipo penal esté integrado por esas circunstancias.
- Que las circunstancias del lugar, tiempo y ejecución, salvo el supuesto escrito en el punto anterior, no corresponden a la descripción del tipo penal, si no a la forma y condiciones en que se realiza la conducta delictiva.
- Que con tales datos el inculcado conocerá con toda amplitud los motivos por los que se ordena su captura, esto es, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en cuenta la autoridad para emitir la orden de captura, estando a sí en posibilidad de desplegar eficazmente su defensa; y



⁵⁹ Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

⁶⁰ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, febrero de 2007, página 452, Registro 173237, voz "ORDEN DE APREHENSION. PARA SU DEBIDA MOTIVACION DEBE SEÑALAR EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCION DEL DELITO QUE SE IMPUTA AL ACUSADO".

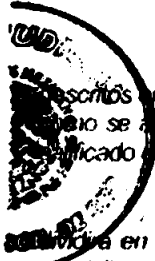


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Que en respeto a la garantía de motivación, la autoridad que la emite debe señalar dichos datos, ya que son los que permitirán comprender la forma en que se llevó a cabo la conducta delictiva en el mundo fáctico.

Estos parámetros revelan que para que una orden de aprehensión colme los estándares requeridos por el derecho humano de legalidad es menester que:

- 4) Sea emitida por autoridad judicial
- 5) Sea precedida por denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de la libertad, y
- 6) Contenga datos que acrediten el cuerpo del delito, incluyendo agravantes, y que hagan probable la responsabilidad del indiciado, señalándose el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución.



En el particular, no quedaron plenamente satisfechos todos los requisitos descritos en el inciso 3), ya que el Juez de instancia omitió motivar debidamente la manera como se acreditaron tanto el tercer y cuarto elementos del cuerpo del delito de homicidio, como el grado de participación del inculpaado.

Para sustentar este aserto, la estructura argumentativa de demostración se divide en dos secciones. La primera, relativa a la motivación y fundamentación de los requisitos constitucionales que si quedaron colmados en el dictado de la orden de aprehensión reclamada, siendo el efecto, los que se detallaron en los incisos 1) y 2); y la segunda, atinente a los que no lo fueron y que, básicamente, se traducen en parte de los descritos en el inciso 3).

Primera sección:

1) Que la orden sea emitida por autoridad judicial.

El primero de los requisitos se estima actualizado, porque de las constancias de la causa penal de origen se advierte que la orden de aprehensión fue emitida por el entonces Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala, Guerrero, quien analizó hechos delictivos cometidos dentro de su jurisdicción y con las facultades que le confieren los artículos 7 y 8, párrafo décimo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en relación al 3, 6, 7, 50 y 52 del Código de Procedimientos Penales, ambos ordenamientos del Estado de Guerrero.

Sirve de apoyo la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro, texto y datos de identificación siguientes:

"ORDEN DE APREHENSIÓN. DEBE PROVENIR DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. El artículo 16, segundo párrafo constitucional, establece respecto de la orden de aprehensión, entre otros requisitos, que debe ser emitida por autoridad judicial; a su vez, el primer párrafo del citado precepto constitucional, garantiza la protección de la persona, al exigir que todo acto que implique una afectación a ésta, debe provenir de autoridad competente, es decir, aquella que esté facultada legalmente para emitir el acto de que se trate. Por ello, si la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, pues tiene por efecto restringir de manera provisional su libertad personal o ambulatoria, con el objeto de sujetarla a un proceso penal, el juzgador que la emita, también debe ser legalmente competente para conocer del proceso penal que en su caso llegare a instruirse por el o los delitos por los que la libra, atendándose desde luego, a los criterios para fijar la competencia esto es, por territorio, materia, cuantía o conexidad.⁶¹

2) Sea precedida por denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito.

El segundo de los requisitos también queda colmado porque de las constancias relativas al proceso penal 212/2014-II, se desprende que la orden de aprehensión tuvo como antecedente la denuncia formulada vía telefónica por el doctor [REDACTED], médico de guardia del Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo", que Representante Social, quien hizo del conocimiento que en dicho hospital ingresaron las personas que dijeron llamarse [REDACTED]

[REDACTED], y dos personas más que se encontraban inconscientes y graves.⁶²

⁶¹ (Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. IX. Mayo de 1999. Página 267. Tesis 1a/J 26/99. Jurisprudencia. Materia(s) Penal).
⁶² Folias 11 a 13 tomo de pruebas.

7788

Se invoca por identidad de razón la Jurisprudencia VII.P. J/21, del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, página 620, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Febrero de 1997. Materia(s) Penal, registro 199405, del rubro y texto siguiente:

"DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACION. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal."

En ese orden de ideas, el mandamiento de captura reclamado fue librado por autoridad competente y precedida de la denuncia presentada por el doctor Jacobo Ruiz Moreno, médico de guardia del mencionado nosocomio; además, se estableció que el delito por el que se emitió es el de homicidio calificado, previsto y sancionado por el artículo 103 y sancionado por el artículo 108, fracción II, incisos b) c) y d) del código punitivo de esta entidad federativa que contempla una pena de prisión de treinta a cincuenta años de prisión.

Segunda sección:

3) Contenga datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado, señalándose el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución.

Los requisitos en turno no quedaron satisfechos en su totalidad ante la deficiente motivación en que incurrió el juez en la manera en que quedaron justificados tanto los elementos tercero y cuarto del cuerpo del delito como el grado de la probable participación de los inculpados.

Para mayor comprensión del asunto, el desarrollo de esta parte del fallo se dividirá en dos. Una primera que abarcará los requisitos que si quedaron colmados conforme al principio de legalidad, y una segunda, en la que se analizarán las que no lo son propiamente, son las que se anuncian en el párrafo que antecede.

Primera etapa: requisitos que si satisfacen un estándar acorde al principio de legalidad.

Como se anticipó, el acto reclamado consiste en la orden de captura de ocho de octubre de dos mil catorce, dictada contra [REDACTED] y otros, por el ilícito de homicidio calificado, previsto y sancionado por el artículo 103 y sancionado por el artículo 108, fracción II, incisos b) c) y d) del código punitivo de esta entidad federativa, cometido en agravio de [REDACTED] Julio César Mondragón Fontes, [REDACTED]

De acuerdo a la denuncia presentada, los hechos ocurrieron en el mes septiembre de dos mil catorce, por tanto, debe aplicarse el Código Penal del Estado de Guerrero, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial el diecisiete de abril de dos mil siete.

El Libro Segundo, Parte Especial, Sección Primera, denominado "Delitos contra el Individuo", Título I "Delitos contra la Vida y la Salud Personal", Capítulo I, artículo 103, se dispone:

Artículo 103.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Por otra parte, el diverso 108 del mismo ordenamiento, establece:

"Artículo 108 - Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición.

I.- Hay premeditación cuando el agente, intencionalmente, haya decidido cometer el hecho tras detenida y cuidadosa reflexión y ponderación de los factores que concurren en su perpetración.

II.- Hay ventaja:

b)- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen.

c)- Cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa.

III.- La alevosía consiste en que el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.

También hay alevosía cuando el activo obra de forma insidiosa o traicionera y cuando se sorprende dolosamente a alguien anulando su defensa."

PODE
MATERIA PENAL DE
LIBRO SEGUNDO
TITULO I
CAPITULO I
ARTICULO 103
PRIMERA SECCION
H. TRIBUNAL SUPLENTE
ES
MATERIA PENAL DE
LIBRO SEGUNDO
TITULO I
CAPITULO I
ARTICULO 103
PRIMERA SECCION



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(...) La autoridad responsable indicó que los elementos materiales que integran el cuerpo del delito, son:

- e. Las existencia de una vida humana,
- f. La privación de esa vida,
- g. Que esa privación sea por causa externa, imputable a un sujeto,
- y
- h. Que se cometa con ventaja y alevosía

Las pruebas que obran en la causa penal de origen y que fueron examinadas por el juez de la causa, pueden resumirse de la siguiente manera:

- 15. Declaración de los testigos de identidad cadavérica del agraviado [redacted] ⁶³
- 16. Declaración de los testigos de identidad cadavérica del agraviado [redacted] ⁶⁴
- 17. Declaración de los testigos de identidad cadavérica del agraviado Julio Cesar Mondragón Fontes ⁶⁵
- 18. Declaración de los testigos de identidad cadavérica del agraviado [redacted] ⁶⁶
- 19. Declaración de los testigos de identidad cadavérica del agraviado [redacted]
- 20. Declaración de los testigos de identidad cadavérica del agraviado [redacted] ⁶⁸
- 21. Traslado de personal de actuaciones, inspección ocular y levantamiento de cadáveres en el lugar de los hechos (sur: 0972) ⁶⁹
- 22. Traslado del personal de actuaciones en el interior del Servicio Médico Forense de ésta ciudad. ⁷⁰
- 23. Traslado de personal de actuaciones, inspección ocular y levantamiento de cadáveres en el kilómetro 135+450, carretera México Acapulco lugar de los hechos. ⁷¹
- 24. Traslado de personal de actuaciones, inspección ocular y levantamiento de cadáver, en calle Juan N. Álvarez esquina con periférico norte. ⁷²
- 25. Ampliación de inspección ocular, en calle Juan N. Álvarez esquina con periférico norte. ⁷³
- 26. Traslado de personal de actuaciones, inspección ocular y levantamiento de cadáver, en la ciudad industrial ⁷⁴
- 27. Dictámenes en materia de necropsia ⁷⁵
- 28. Traslado de personal de actuaciones en el interior del servicio médico forense.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA

El primer elemento del cuerpo del delito consistente en la existencia previa de una vida humana, como bien lo estimó el Juez responsable, se tiene por acreditado con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica:

- a) [redacted] quienes ante el representante social (foja 1063 a 1077 del tomo dos de pruebas), al identificar el cadáver de la pasivo fueron contundentes en señalar que se trataba de quien en vida respondía al nombre de [redacted] y que fuera su hermana y cuñada respectivamente
- b) [redacted] quienes ante el representante social (fojas 948 a 954 del tomo dos de pruebas), al identificar el cadáver del pasivo fueron contundentes en señalar que se trataba de quien en vida respondía al nombre de [redacted] y que fuera su padre y esposo respectivamente.
- c) [redacted] quienes ante el representante social (foja 759 a 761 del tomo dos de pruebas), al identificar el cadáver del pasivo fueron contundentes en señalar que se trataba de quien en vida respondía al nombre de [redacted] que fuera su sobrino.

- ⁶³ Fojas 2395 a 2405 tomo cuatro de pruebas
- ⁶⁴ Fojas 1996 a 205 tomo tres de pruebas
- ⁶⁵ Fojas 2016 a 2024 tomo tres de pruebas
- ⁶⁶ Fojas 759 a 761 tomo dos de pruebas
- ⁶⁷ Fojas 948 a 954 tomo dos de pruebas
- ⁶⁸ Fojas 1063 a 1077 tomo dos de pruebas
- ⁶⁹ Fojas 494 a 997 tomo uno de pruebas
- ⁷⁰ Foja 585 a 587 tomo uno de pruebas
- ⁷¹ Fojas 420 a 422 tomo uno de pruebas
- ⁷² Foja 494 a 497 tomo uno de pruebas
- ⁷³ Foja 605 a 606 tomo uno de pruebas
- ⁷⁴ Fojas 1965 y 1966 del tomo tres
- ⁷⁵ Fojas 1868 y 1857 del tomo tres

7790

d) [redacted], quienes ante el representante social (foja 2016 a 2024 del tomo tres de pruebas), al identificar el cadáver del pasivo fueron contundentes en señalar que se trataba de quien en vida respondía al nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes, y que fuera su concubinario y sobrino.

e) [redacted], quienes ante el representante social (foja 2395 a 2406 del tomo cuatro de pruebas), al identificar el cadáver del pasivo fueron contundentes en señalar que se trataba de quien en vida respondía al nombre de [redacted]

[redacted], quienes ante el representante social (foja 1996 a 2005 del tomo cuatro de pruebas), al identificar el cadáver del pasivo fueron contundentes en señalar que se trataba de quien en vida respondía al nombre de [redacted] y que fuera su hijo.

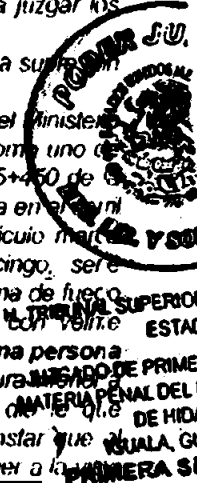
Testimonios a los que el juez de origen correctamente otorgó eficacia probatoria en términos de los artículos 121 y 127 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad, al considerar dichas testimoniales como indicios, acorde que estimó correcta que los atestes cuentan con la edad, capacidad, instrucción y criterio necesario para juzgar los actos que deponen, aunado al hecho que no fueron obligados a declarar.

El segundo de los elementos del cuerpo del delito consistente en la sustracción de esas vidas humanas acertadamente lo tuvo por acreditado con:

a) inspección ocular y levantamiento de cadáveres practicada por el Ministerio Público el veintisiete de septiembre de dos mil catorce (fojas 420 a 422 del tomo uno de pruebas), al trasladarse con el personal quien al constituirse en kilómetro 135+450 de la carretera (95) México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, dio fe de tener a la vista en el camino con dirección norte a sur de norte a sur con su frente hacia el sur un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, número económico [redacted] de la ruta Iguala-Chilpancingo, ser [redacted]

el cual presentaba diversos impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de adelante hacia atrás, y a una distancia de dos metros con veinte centímetros con orientación poniente de dicho vehículo dio fe del cuerpo de una persona que presentaba ausencia de todas las funciones cardiorrespiratorias, temperatura [redacted] quien lo examinó, también describió las posición en que se encontraba, que presentaba lesiones y la ropa que vestía; en ese mismo momento hizo constar que constituirse en el kilómetro 135+950 de la carretera en que actúa dio fe de tener a la vista un diverso vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco número económico [redacted] de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, en el camil de circulación con dirección de norte a sur a puerta trasera delocha y la guantera abierta; también dio fe que en el kilómetro 136+000, sobre toda la vía en un área de cincuenta por nueve metros una cantidad considerable de casquillos de diferentes calibres; asimismo, dio fe de que tuvo a la vista a la altura de la entrada de la población de Santa Teresa sobre un terreno de desnivel topográfico descendente con relación de oriente a poniente, un vehículo tipo autobús marca Volvo, placas de circulación [redacted], con su frente con dirección al sur, el cual presentaba impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de sur a norte y laterales de poniente a oriente; además dio fe que en el interior de dicho vehículo se encontraba un cuerpo de una persona del [redacted] el cual presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias y temperatura interior a la mano que lo examinó, también describió las posición en que se encontraba, dio fe que presentaba lesiones y la ropa que vestía (fojas 420 a 422 del tomo uno de pruebas)

b) Inspección ocular y levantamiento de cadáveres practicada por el Ministerio Público el veintisiete de septiembre de dos mil catorce (fojas 494 a 497 y 605 a 606 del tomo uno de pruebas), al trasladarse con los peritos en materia de criminalística de campo, química forense y el personal del servicio médico forense de la ciudad de Iguala, dio fe que el lugar de los hechos se trataba de una vía de circulación con dirección vehicular de poniente a oriente, los cuales colindan por la parte sur con un espacio de terreno de aproximadamente treinta por veinte metros, asimismo colina por la parte sur con la calle de Juan N. Álvarez, notándose con orientación de dicho espacio de terraza a la altura de la negociación con razón social Acabados Automolivos Vinílicos, da fe de tener a la vista un primer indicio consistente en un vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, color blanco con franjas de color amarillo y naranja, donde advirtió líquido hemático presentando en su parte de la salpicadera trasera derecha la leyenda que dice guerrero, vehículo que presenta su frente hacia el suroeste así como también presenta abierta su portezuela delantera derecha, así como su puerta lateral derecha; asimismo, dio fe que a tres metros del indicio anterior, se advierte el diverso vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy, color arena, con placas de circulación [redacted] del Estado de México, a siete metros de distancia de dicho vehículo una negociación de lavado y aspirado y dio fe de un vehículo tipo scooter marca Yamaha color azul, con placas [redacted] vehículo que se encuentra con su frente hacia el oriente; asimismo dio fe que al lado poniente de dicho [redacted] que al realizar una revisión externa, éste se encontraba con ausencia de todas sus funciones





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

7791

cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano del que lo examina, también describió las posición en que se encontraba, dio fe que presentaba lesiones y la ropa que vestía.

Asimismo, dio fe que a una distancia de aproximadamente dos metros con dirección oeste del indicio anterior, diverso cuerpo del sexo masculino, que al realizar una revisión externa, éste se encontraba con ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano del que lo examina, también describió las posición en que se encontraba, dio fe que presentaba lesiones y la ropa que vestía, asimismo, dio fe de la existencia de diversos vehículos de pasajeros que se encuentran relacionados con los hechos que se destacan (fojas 494 a 498 del tomo uno de pruebas).

c) Inspección ocular y levantamiento de cadáveres practicada por el Ministerio Público el veintisiete de septiembre de dos mil catorce (fojas 1965 a 1966 del tomo tres de pruebas), al trasladarse con los peritos en materia de criminalística de campo, química forense y el personal del servicio médico forense de la ciudad de Iguala, dio fe que el lugar de los hechos se trataba de la ciudad Industrial, a la altura de las instalaciones de la empresa refresquera Coca-Cola, y campo de fútbol de la misma, al tratarse de un camino de terracería conocido como el andariego, en forma de "Y" sobre el camino del lado oriente donde observó que se trata de un camino de terracería de seis metros de ancho con circulación de norte a sur apreciando del lado oriente del camino el cuerpo sin vida de una persona [REDACTED], que en vida respondía al nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes, también describió las posición en que se encontraba, dio fe que presentaba lesiones y la ropa que vestía, asimismo, dio fe que al lado poniente de dicho cadáver se encontraba un globo ocular (fojas 1965 a 1966 del tomo tres de pruebas)

También el representante social, dio fe que en el Servicio Médico Forense se encontraba un cuerpo sin vida que respondía al nombre de [REDACTED], sobre una plancha metálica, así como el cuerpo sin vida de una persona de sexo [REDACTED] y de otros cuerpo del sexo [REDACTED] los cuales presentaban ausencia total de la función cardiorrespiratoria, temperatura inferior a la mano del que lo examinó, describió la posición en que se encontraban, así como su media filiación y las heridas y suturas que presentaban.

Diligencias que fueron debidamente concatenadas con los dictámenes de necropsia de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, emitidos por el médico perito especialista en medicina forense [REDACTED] respecto al cuerpo identificado como número uno que respondía al nombre de [REDACTED] 1838 a 1842), describió las lesiones apreciadas en el cuerpo del occiso, asimismo determina un diagnóstico de seis a ocho horas, aproximadamente al momento de realizar la necropsia, el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, y concluyó que la posible causa de muerte fue por herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante en cara.

Respecto dictamen de necropsia de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, emitidos por el médico perito especialista en medicina forense doctor [REDACTED] relativo al cuerpo identificado como número dos que respondía al nombre de [REDACTED] en el cuerpo del occiso, asimismo determina un crono tanato diagnóstico de ocho a diez horas, aproximadamente al momento de realizar la necropsia, el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, y concluyó que la posible causa de muerte fue por choque hipovolémico consecutivo, herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante en tórax.

Dictamen de necropsia de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, emitidos por el médico perito especialista en medicina forense doctor [REDACTED] relativo al cuerpo identificada como quien respondía al nombre de [REDACTED] (fojas 1817 a 1821 del tomo tres de pruebas), describió las lesiones apreciadas en el cuerpo de la occisa, asimismo determina un crono tanato diagnóstico de cuatro a seis horas, aproximadamente al momento de realizar la necropsia, el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, y concluyó que la posible causa de muerte fue por choque hipovolémico consecutivo, herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante en tórax izquierdo.

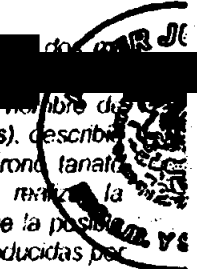
Asimismo, el dictamen de necropsia de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, emitidos por el médico perito especialista en medicina forense doctor [REDACTED] relativo al cuerpo identificado como quien respondía al nombre de [REDACTED] (fojas 1849 a 1853 del tomo tres de pruebas), describió las lesiones apreciadas en el cuerpo del occiso, asimismo determina un crono tanato

7792

diagnóstico de dos a cuatro horas, aproximadamente al momento de realizar la necropsia, el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, y concluyó que la posible causa de muerte fue por choque hipovolémico consecutivo, herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante en tórax izquierdo

Respecto al dictamen de necropsia de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, emitidos por el médico perito especialista en medicina forense doctor [redacted] relativo al cuerpo identificado como quien respondía al nombre de [redacted] (fojas 1808 a 1811 del tomo tres de pruebas), describió las lesiones apreciadas en el cuerpo del occiso, asimismo determinó un crono tanato diagnóstico de cuatro a cinco horas, aproximadamente al momento de realizar la necropsia, el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, y concluyó que la posible causa de muerte fue por edema cerebral, herida en lóbulo cerebral izquierdo heridas por proyectil múltiple de armas de fuego

Por último, el dictamen de necropsia de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, emitido por el médico perito especialista en medicina forense doctor [redacted] relativo al cuerpo identificado como quien respondía al nombre de Julio Cesara Mondragón Fontes (fojas 1827 a 1831 del tomo tres de pruebas), describió las lesiones apreciadas en el cuerpo del occiso, asimismo determinó un crono tanato diagnóstico de trece a quince horas, aproximadamente al momento de realizar la necropsia, el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, y concluyó que la posible causa de muerte fue por edema cerebral por múltiples fracturas de cráneo producidas por agente contundente.



Medios de convicción a los cuales de manera correcta el Juez responsable les concedió valor probatorio, a la inspección en términos del numeral 58 del Código de Procedimientos Penales de Guatemala, virtud a que dichas diligencias de fe ministerial fueron llevadas a cabo por una autoridad expresamente facultada para ello, como lo es el órgano investigador en calidad de titular del ejercicio de la acción penal, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de la República⁷⁶, y a los dictámenes, valor probatorio indiciario en términos del artículo 126, por haberse emitido por peritos oficiales que cuentan con los conocimientos y experiencias necesarios para opinar sobre la materia de que se trata.

Segunda etapa: requisitos que no satisfacen un estándar acorde al principio de legalidad.

El tercer elemento del cuerpo del delito consistente en que la supresión de la vida humana, sea producida por una causa externa dolosa, imputable a una persona determinada, el juez responsable consideró que quedó demostrado por que su muerte se debió a lo siguiente: de [redacted], por herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en cara: [redacted], por choque hipovolémico

⁷⁶ Orienta este punto de vista por las razones que la sustentan, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada a página 66, Volumen 163-168, Segunda Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal, consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en tórax [REDACTED]. Por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED], por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo. [REDACTED] edema cerebral por herida en lóbulo cerebral por herida de proyectil de arma de fuego y Julio Cesar Mondragón Fuentes.

Sin embargo, si bien es cierto, el juzgador citó las causas que ocasionaron la supresión de la vida de las víctimas del delito, no menos lo es que omitió expresar cuales medios de prueba existentes en la averiguación previa de origen, concatenadas entre ellas, y conforme al valor probatorio otorgado a su criterio a cada una, acreditaron tales supuestos.

Se afirma lo anterior, dado que no especificó cuáles son los medios probatorios que a su consideración acreditan la supresión de la vida de los pasivos del delito por una causa externa dolosa imputable a una persona determinada, menos aún razonó, porqué los hechos que aduce se demuestran con las pruebas que obran agregadas en autos, si dan lugar a comprobar el tercer elemento del cuerpo del delito de homicidio calificado, es decir, no mencionó que pruebas demuestran la ejecución de actos que originaron la supresión de esas vidas por una causa externa dolosa imputable a una persona determinada.

Tal circunstancia revela que la autoridad responsable no efectuó un análisis amplio y cuidadoso del aspecto en cuestión, esto es, no explicó cuáles fueron los medios de convicción con los cuales tuvo probados los siguientes hechos:

El tercer elemento consistente en que la suspensión de la esa vida humana, sea producida por una causa externa dolosa, imputable a una persona determinada, en el caso concreto se demuestra porque su muerte se debió la de [REDACTED] por herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en cara [REDACTED] por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED], por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por el proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo. [REDACTED] por edema cerebral por herida en lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y Julio Cesar Mondragón Fuentes, por edema cerebral; múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por agente contundente por heridas producidas por proyectil de arma de fuego, las que se deduce que le fueron producidas por una causa externa a ellos e imputables a un sujeto jurídico, pues para que un arma de fuego produzca un resultado como como el que presentaron los occisos, requiere de un fuerza externa, es decir, que una persona la maneja y accione.

Por ende, como está indicado en líneas precedentes, la orden de aprehensión combatida carece de la debida motivación en este punto.

En conclusión, la responsable debió indicar como es que con el cúmulo probatorio que obra en la causa penal de origen se justifica que la supresión de esas vidas humanas fueron producidas por una causa externa.

En otro orden de ideas, respecto a la justificación del cuarto de los elementos del cuerpo del delito enunciado por el Juez consistente en la ventaja y la alevosía del agresor, tampoco se encuentra suficientemente motivada, por lo siguiente:

c) Respecto a la ventaja

Como puede constatarse de la resolución que constituye el acto reclamado, la responsable estimó satisfecho el estándar de prueba necesario para tener por colmada la calificativa relativa a la ventaja del activo al actualizarse las hipótesis contempladas en los incisos b), c), d) y e), de la fracción II del artículo 108 del Código Penal del Estado de Guerrero, al tenor de los argumentos torales que enseguida se resumen:

- Que los agresores eran superiores en fuerza física porque, además de llevar consigo un arma de fuego, eran más de dos, lo que los hacía superior en número a los occisos.
- Que no existe constancia que acredite que los pasivos hubiesen opuesto resistencia o tenido en su poder un arma, mientras que los activos sí; y
- Que los agresores tomaron desprevenidos a los pasivos al no existir aviso previo ni haberles dado tiempo para defenderse.

Así pues, el juez no especificó a cuál de las porciones normativas contenidas en los incisos b), c), d), y e) de la fracción II del artículo 108 del Código Penal local, correspondían cada uno de los argumentos que al efecto esgrimió.

Aunado a ello, en cuanto a la porción normativa contemplada en el inciso b), se limitó a señalar que los agresores eran más de dos, sin detallar cuantos, así como que

7794

eran más en número que los occisos, sin tampoco precisar su número, lo que revela la ausencia de un examen comparativo entre el número de atacantes y víctimas para sustentar la superioridad de los primeros

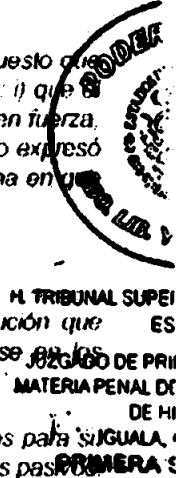
En lo que toca a la porción contenida en el inciso c), precisó que los agresores tomaron desprevenidos a los pasivos, sin detallar cuales fueron los medios o las circunstancias que fueron aprovechadas para imposibilitar su defensa ni las razones por las que consideró que los activos no corrieron riesgo de ser muertos o lesionados con conocimiento de esa situación y sin obrar en legítima defensa, lo que resultaba indispensable

Por otra parte, nada se dice respecto las razones por las que se estimó acreditada la porción normativa contenida en el inciso d). Esto, tomando en consideración que para su actualización es menester que se acrediten dos elementos: el primero, relativo a que el ofendido se encuentre inerte o caído; y, el segundo, atinente a que el activo esté armado y de pie; siendo el caso que el natural no especificó los hechos o circunstancias respecto de cada uno de estos supuestos ni la forma o los medios de prueba que lo llevaron a considerar que se encontraban satisfechos.

Igual acontece con la porción normativa prevista en el inciso e), puesto que para su comprobación requiere de la demostración de los siguientes elementos: i) que el activo sea hombre y la pasivo mujer, y ii) que aquel sea notoriamente superior en fuerza, destreza o capacidad intelectual en relación a esta. Es el caso que el natural no expresó ningún argumento tendente a la demostración de dichos supuestos, ni a la forma en que quedaban acreditados con las pruebas recabadas durante la indagatoria.

d) Tocante a la alevosía

En las páginas de la treinta y dos a la treinta y cinco, de la resolución que constituye el acto reclamado, el Juez tuvo por justificada la alevosía con base en los siguientes razonamientos:



- Que el delito se cometió con los instrumentos idóneos y adecuados para su objetivo al utilizarse un arma de fuego, lo que los hacía superior a los pasivos quienes se encontraban desarmados
- Que los activos no corrieron riesgo de resultar lesionados o de perder la vida, al no darle oportunidad a las víctimas de defenderse, pues estos, no los provocaron ni se encontraban armados.
- Que los activos eran mas de dos y aun cuando no se sabe cual de ellos disparó, todos ellos estaban armados y nada hicieron por impedir que el coactivo disparara, por el contrario, también hicieron detonaciones; y
- Que los occisos fueron sorprendidos por los activos quienes dispararon sobre ellos sus armas de fuego.

Ahora, conforme a la fracción III del artículo 108 del Código Penal del Estado, para que exista alevosía es menester que se justifique: a) que el activo sorprenda intencionalmente a alguien; b) que sea de improviso o empleando asechanza u empleando algún otro medio; y, c) que ello traiga como consecuencia que el pasivo no pueda defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.

Si bien el juzgador adujo que los occisos fueron sorprendidos por los sujetos activos quienes dispararon contra ellos sus armas de fuego provocándoles la muerte a través de los medios idóneos utilizados, lo cierto es que no precisó en qué consisten esos medios, es decir, si fue empleando asechanza o algún otro de manera intencional, sin dar oportunidad de defensa a los pasivos

Asimismo, las circunstancias que destaca el natural respecto a que: i) los activos estaban armados y no corrieron riesgo de resultar lesionados o de perder la vida, al no dar oportunidad a las víctimas de defenderse; y ii) los activos eran más de dos; no atañen a la alevosía sino a la ventaja al estar íntimamente relacionados con las hipótesis contempladas en los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 108 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Además, en este apartado se omitió valorar la totalidad de las pruebas existentes en la causa penal 212/2014-II.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

7795

Lo anterior, pone en evidencia que el mandamiento de captura reclamado, vulnera en perjuicio del quejoso, la garantía de legalidad prevista en el invocado precepto 16 de la Constitución Federal, ya que no se encuentra debidamente fundado ni motivado.

Por tanto, es ilegal la orden de aprehensión reclamada, en lo atinente al estudio de las calificativas que integran el antijurídico de homicidio calificado, previstas en el artículo 108, fracciones II, incisos b), c) d) y e) y III del Código Penal vigente en el Estado de Guerrero, porque la autoridad judicial responsable del conocimiento incumplió con lo establecido en el párrafo primero del artículo 16 Constitucional, pues omitió precisar qué elementos de convicción tuvo en cuenta para determinar que el cuerpo del delito de homicidio que se atribuyó al hoy imputado se cometió con ventaja y alevosía.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 71, del Apéndice 2000, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN, que dice:

"CALIFICATIVAS, PRUEBA DE LAS.- Las circunstancias calificativas del delito requieren ser comprobadas plenamente para que el juzgador pueda tomarlas en consideración al dictar su fallo."

Así como la tesis de la misma Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 16, del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Segunda Parte, LXXVIII, bajo el rubro y texto:

"MODIFICATIVAS O CALIFICATIVAS DEL DELITO. De acuerdo con el criterio sustentado por esta Primera Sala de la Suprema Corte, las modificativas o calificativas de la responsabilidad criminal, requieren ser comprobadas plenamente para que el juzgador pueda tomarlas en cuenta al dictar su fallo."

Probable responsabilidad:

Lo mismo ocurre en el estudio de la probable responsabilidad respecto del hoy quejoso [REDACTED], la que tuvo por acreditada con la declaración de Iván Ambrancio Hurtado Hernández, quien adujo que se desempeñaba como policía rural, en la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, en Iguala, Guerrero, que dentro de sus funciones está la de patrullar la ciudad con un horario de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro de descanso.

Que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, recibió indicaciones por parte del supervisor en turno [REDACTED], que trabajaría en la unidad once como escolta, con sus compañeros [REDACTED] como apoyo de escolta y [REDACTED] a cargo de la patrulla que era la camioneta marca Ford tipo lobo, color blanco con azul, que aproximadamente a las siete u ocho de la noche arribaron al puesto de revisión número tres ubicado en la colonia Loma de Coyote, donde estuvieron aproximadamente una hora, después Luis Francisco Martínez les ordenó que se retiraran trasladándose al centro de la ciudad al llegar a zócalo detuvo la patrulla y escuchó por la radio que otros de sus compañeros policías preventivos solicitaban apoyo para realizar la detención de unos autobuses por lo que se trasladaron cerca del periférico, una cuadra antes de llegar se encontraban sus compañeros solicitando apoyo; al llegar escuchó varias detonaciones de armas automáticas de ráfaga, el conductor estacionó la patrulla caminaron cuarenta a cincuenta metros, mientras caminaba alcanzó a ver tres autobuses y un grupo de gente del sexo masculino que se tapaban el rostro con las playeras.

Que otros grupos de esos sujetos ocasionaban daños a las patrullas de la policía preventiva que se encontraban estacionadas aventándolos piedras, les pegaban con palos e incluso hasta les pateaban, que descendieron varios sujetos de un autobús y se dirigieron a ellos, portando palos y piedras por lo que decidieron correr y subirse a la patrulla que el conductor hizo maniobras de reversa, sin poder avanzar mucho porque los sujetos se encontraban cerca, que como los superaban en número tuvo que realizar dos detonaciones al aire para que se espantaran, lo cual lograron porque se regresaron al camión, que de ahí el comandante emprendió la marcha trasladándose al punto de revisión donde permanecieron hasta la una de la mañana del veintisiete de septiembre de dos mil quince.

Por radio escucharon que se trasladaran al filtro uno ubicado en la colonia el torreal se dirigieron a dicho lugar donde iniciaron una revisión a todos los vehículos que circulaban por el lugar, que también les indicaron por radio que permanecieran alerta porque en la carretera a la altura de la comunidad de Sabana, se encontraban varios vehículos bloqueando y un autobús aparentemente se había salido de la carretera, asimismo, vio que circulaban tres ambulancias de la cruz roja y varias patrullas con elementos de la policía federal abordo, además observó diversos vehículos tipo taxi, con personas lesionadas, que en el lugar permanecieron hasta las siete de la mañana hora en que les indicaron vía radio se trasladaran a las instalaciones del cuartel de la policía del Estado.

Declaración que el juez responsable justipreció conforme a la sana crítica conforme a lo previsto en el artículo 122 del Código de Procedimiento Penal del Estado de

70
71
72
73

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL MUNICIPAL
IGUALA, GUERRERO

7796

Guerrero, tomando tal declaración como un indicio de conformidad con el numeral 121 y 127 del ordenamiento procesal invocado, considerando que el declarante tiene edad, capacidad, instrucción y criterio necesario para juzgar el acto, estimando que tiene imparcialidad y que no fue obligado a declarar como lo hizo, creado convicción en el juzgador de origen para establecer la participación del inculpado hoy quejoso [REDACTED] y otros, en los hechos delictivos que se le atribuyen.

Precisando que del señalamiento directo que se hace en contra del inculpado hoy quejoso [REDACTED], quien en su cargo de policía segundo era el encargado de distribuir a cada uno de ellos (policia preventivo) quien se encargaba de realizar los diferentes sectores; que por ello es garante en los rangos de la policía municipal y tenía la facultad de determinar la actividad que cada elemento policiaco preventivo iba a realizar y en qué lugar, y por tanto debió haber dado las instrucciones adecuadas e idóneas para controlar la situación de manera exitosa evitando los resultados que motivaron la indagatoria.

Sin embargo, la autoridad responsable, aun cuando señaló que el grado de participación de los inculpados quedó debidamente acreditada en términos del artículo 17 fracción III del Código Penal para el Estado de Guerrero (fojas 3011 reverso), no indicó qué acción u omisión realizó el hoy quejoso [REDACTED] para llevar a estimar que, probablemente realizó el delito que se les imputa en términos del artículo y fracción antes señaladas.

En efecto, el artículo 17 del Código Penal del Estado de Guerrero, establece:

"Artículo 17.- Son responsables penalmente, los que intervengan en la comisión del delito en carácter de autor o de partícipe y pueden tener ese carácter los siguientes:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización;
- II.- Los que lo realicen por sí;
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V.- Los que induzcan dolosamente a otro a cometerlo;
- VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilio a otro para su comisión;
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución, auxilien al delincuente en el cumplimiento de una promesa anterior al delito, y
- VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quién de ellos produjo el resultado.

Dicho precepto describe las distintas formas en que se puede justificar la responsabilidad de los inculpados, en atención a su grado de participación, las que necesariamente deben estar justificadas en la orden de aprehensión.

Desde esa perspectiva, al examinar la probable responsabilidad, el juez de la causa debió especificar de forma clara, qué acción u omisión realizó el quejoso, para llevar a estimar que, probablemente realizó el delito que se les imputa en términos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción III del Código Penal del Estado de Guerrero, esto es, indicar que la conducta que desplegó el inculpado fue conjuntamente.

De manera que, si la responsable no explicó la forma de intervención del sujeto activo del delito (hoy quejoso) en ese hecho, es claro que el acto reclamado carece de motivación, toda vez que es al juzgador a quien corresponde determinar sobre la intervención del inculpado, y para ello, como se dijo, dicha responsable debió referirse a la contribución específica que en su caso haya advertido, hizo cada uno de los quejosos, ello, con la finalidad de que tengan una base fija para su defensa y respuesta del delito en su integridad.

Resulta aplicable, la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, Tomo VII, Abril de 1998, página 728, del rubro y texto siguientes:

"AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DEBEN QUEDAR PRECISADAS EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, SIN QUE OBSTE QUE SE HAYAN ESTABLECIDO AL DICTAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN. El auto de formal prisión es violatorio de las garantías individuales del quejoso si al dictarlo se omitió indicar en cuál o cuáles de las hipótesis que se contienen en las distintas fracciones del artículo 28 del código punitivo local encuadra su conducta antisocial, ya que tal auto carece del requisito formal de la debida fundamentación, sin que obste que en la orden de aprehensión quedara precisado en qué se hizo consistir la participación de aquél para llevar al cabo el ilícito que se le atribuye, así como la fracción del citado numeral en que se ubicó su proceder, pues esos requisitos debieron ser plasmados en el auto de formal prisión por tratarse de actos diferentes."

Así las cosas, al no satisfacer la orden de aprehensión señalada como acto reclamado los extremos del artículo 16 de la Constitución Federal, procedente es conceder el amparo solicitado por los quejosos.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADO DE GUERRERO
MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO
DE IGUALA DE SIERRA LEONA
PRIMERA SECCION



Es aplicable a lo considerado, la tesis 207, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 169 Tomo VI, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2002, cuyo tenor señala:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO, GARANTÍA DE. NO PROCEDE EXAMINAR LAS VIOLACIONES DEL FONDO QUE SE PROPONGAN.

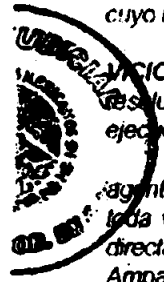
Cuando se alegan en la demanda de garantías violaciones formales, como lo son el que no se respetó la garantía de previa audiencia o la abstención de las autoridades de expresar el fundamento y motivo de su acto, caso en que no deben estudiarse las demás cuestiones de fondo que se propongan, no procede la protección constitucional por violaciones de fondo, porque precisamente esas violaciones serán objeto, ya sea de la audiencia que se deberá otorgar al quejoso o, en su caso, del nuevo acto que emita la autoridad, porque no se le puede impedir que dicte un nuevo acto en que purgue los vicios formales del anterior, aunque tampoco puede constreñirse a reiterarlo.

Concesión que se hace extensiva por lo que respecta a las autoridades que se señalaron como ejecutoras, en virtud de que sus actos no se reclamaron por vicios propios.

Sirve de apoyo al caso, la tesis número 88 visible en la página 70, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, Jurisprudencia, cuyo rubro y texto a la letra dicen:

"AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS DE, NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS. Si la sentencia de amparo considera violatoria de garantías la resolución que ejecutan, igual declaración debe hacerse respecto de los actos de ejecución, si no se reclaman, especialmente, vicios de ésta."

DÉCIMO. Alegatos No se atenderán las manifestaciones planteadas por el agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito, que formuló en vía de alegatos, toda vez que al no formar parte de la litis constitucional, no existe el deber de atender directamente esas argumentaciones, en términos de los artículos 74 y 124 de la Ley de Amparo.



ORDEN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SEXTO CIRCUITO, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo III, marzo de dos mil trece, página mil novecientos siete, que reza:

ALGO. "ALEGATOS. AL NO FORMAR PARTE DE LA LITIS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LA OMISIÓN DE CONTESTAR LOS EXPUESTOS POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, EN SU CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS.

Aun cuando con motivo del proceso legislativo que modificó al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la necesidad de la intervención del ofendido o víctima del delito en el juicio de amparo indirecto con el carácter de tercero perjudicado, cuando el acto reclamado afecte a la reparación del daño, aunque no se refiera directamente a ella, con la intención de darle oportunidad de ser escuchado, ya sea a través de lo que tenga que alegar respecto del acto reclamado contra el que la parte reo solicita la protección federal, o incluso, interponiendo los recursos que en su calidad de tercero perjudicado tiene al alcance; sin embargo, tal intervención no puede variar la integración de la litis en el juicio de amparo, pues el Máximo Tribunal en Pleno ha sostenido que ésta se integra con los conceptos de violación vertidos en la demanda, los motivos y fundamentos del acto reclamado y los aducidos en el informe justificado; por tanto, los alegatos de las partes en un juicio de garantías no forman parte de ella, pues aun cuando en algunos casos pudieran orientar jurídicamente el criterio del resolutor federal, no por ello queda obligado a incorporarlos en su sentencia o hacer referencia expresa a ellos. De ahí que la omisión del Juez de Distrito de contestar los expuestos por la víctima u ofendido del delito en su carácter de tercero perjudicado en la causa penal de origen, no viola el principio de exhaustividad de las sentencias, pues darles un tratamiento diverso, desnaturalizaría el juicio de garantías contraviniendo expresamente las normas que lo regulan."

DÉCIMO PRIMERO. Efectos. En vista de lo resuelto en el considerando que antecede, se concede el amparo y la protección de la justicia federal en favor de los quejosos, para los efectos que a continuación se precisan.

1. Dejar insubsistente la orden de aprehensión de ocho de octubre de dos mil catorce, que constituye el acto reclamado.
2. Dictar otra con libertad de jurisdicción en la que deberá dejar intocada la orden de aprehensión reclamada, por lo que hace al primero y segundo de los elementos que conforman el cuerpo del delito en su aspecto básico
3. En la parte conducente del tercer elemento de cuerpo del delito, deberá precisar con razonamientos lógicos jurídicos, por qué a su consideración y con qué pruebas, llega a la conclusión de que se actualiza dicho elemento consistente en que la supresión de la

7798

vida humana sea producida por una causa externa dolosa, imputable a una persona determinada.

4. En la parte conducente al cuarto elemento, deberá precisar con razonamientos lógico-jurídicos, por qué a su consideración y con qué pruebas, llega a la conclusión de que se actualizan las hipótesis contempladas en el artículo 108, fracción II, incisos b), c), d) y e), y fracción III del Código Penal del Estado de Guerrero; y

5. En el estudio relativo a la probable responsabilidad deberá indicar y valorar las pruebas conducentes, especificando de forma clara, fundada y motivada, qué acción u omisión realizó el quejoso, que lo llevó a ubicar su grado de participación en el supuesto del artículo 17, fracción III del Código Penal del Estado de Guerrero.

Se aclara que el cumplimiento a esta sentencia no implica necesariamente decretar la libertad personal del quejoso, sino, como se dijo, realizar la enmienda de los vicios formales que contiene el acto reclamado.

DÉCIMO SEGUNDO. Transparencia. En otro orden de ideas, por cuanto el derecho que los asiste para oponerse, en relación con terceros a la publicación de sus datos personales, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7º segundo párrafo, 23, 70, 73, fracción II y 74, fracción III, inciso f) e la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, tomando en consideración que las partes no hicieron manifestación expresa en relación con que sus nombres y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia. En tal sentido, con independencia de que las partes hagan valer el derecho de oponerse a la publicación, ante la falta de manifestación expresa de las partes de oponerse a la publicación de sus datos, lo procedente es ordenar la publicación de la presente sentencia con supresión de datos sensibles.

Al respecto resulta ilustrativo el criterio identificado con el número 1/2011, emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, al resolver la Clasificación de Información 241/2010-J, de veintisiete de enero de dos mil once, bajo el rubro siguiente: **"DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS. LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPOEN A LA PUBLICACIÓN DE DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN"**

PODER J
ESTADO DE PRIM
DE HIC
IGUALA, G
PRIMERA S

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 63, 73, 74, 75, 76, 124, 217 y relativos de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE

PRIMERO. La justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** a Alejandro Tenascalco Mejía, contra el acto y la autoridad precisados en el considerando quinto, por las consideraciones expuestas y para los efectos precisados en el considerando noveno ambos de este fallo.

SEGUNDO. La presente resolución será publicada en términos de lo establecido en el considerando último de la misma.

Notifíquese personalmente

Así lo resolvió y firma, [redacted], Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, ante [redacted] Secretario con quien actúa, autoriza y da fe, hoy dieciséis de octubre de dos mil quince, fecha en que las labores del órgano jurisdiccional permitieron el engrase de este asunto. *Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas.*

Lo que se transcribe a usted para su conocimiento y efectos legales proceden [redacted] dar contestación al presente oficio, [redacted] el número de este comunicado, el ju [redacted] te quejosa.

El Secretario de [redacted] 2015. [redacted] el Estado de Guerrero.



Auto en cumplimiento a ejecutoria de amparo.- Iguala de la Independencia Guerrero, a (02)dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Visto el expediente **212/2014-II**, instruido en contra del defendido [REDACTED], y otros por su posible participación en la comisión del delito de **homicidio calificado**, por el cual la representación social ejercitó acción penal, en agravio de [REDACTED], **Julio Cesar Mondragón Fontes**, [REDACTED] [REDACTED], para dar cumplimiento a la ejecutoria de dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, pronunciada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo **486/2014**, promovido contra actos de este Juzgado, y;

Antecedentes:

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
ALGO.
SECRETARIA

Mediante pedimento penal número 070/2014, de fecha cuatro de octubre del año en curso, el agente del ministerio público adscrito a la dirección General de Averiguaciones Previas del fuero común de éste Distrito Judicial, consignó desglose de la averiguación previa sin detenido número HID/SC/02/0993/2014, ejercitando acción penal y de reparación del daño en contra de [REDACTED], por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de [REDACTED], **Julio Cesar Mondragón Fontes**, [REDACTED] [REDACTED], solicitando el libramiento de la orden de aprehensión.

2. Por auto de fecha cinco de octubre de dos mil catorce (2014), se tuvo por recibido el aludido pedimento penal, se ordenó radicarlo y registrarlo en el libro de gobierno que se lleva en éste juzgado, bajo el número de causa penal que le corresponde, se dio aviso de inicio a la superioridad, y al representante social la intervención que legalmente le compete.

3.- Con fecha ocho de octubre de (2014) dos mil catorce, se libró orden de aprehensión en contra [REDACTED], por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de [REDACTED], **Julio**

7800²

Cesar Mondragón Fontes, [REDACTED]

4.- Inconforme con la mencionada resolución, el inculpado [REDACTED] solicitó el amparo y protección de la justicia Federal, el cual le fue concedido por el Juez Noveno de Distrito en el Estado, mediante resolución de (16) dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, dictada en el juicio de garantías 486/2014, de su índice.

5.- La protección de la justicia de la unión, literalmente fue determinada por el órgano constitucional, para que la autoridad responsable proceda en los términos siguientes:



- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
PENAL DE HECHO
DE GUERRERO
PRIMERA SECCION
- 1.- *Dejar insubsistente la orden de aprehensión de ochavero de octubre de dos mil catorce, que constituye el acto reclamado.*
 - 2.- *Dictar otra con libertad de jurisdicción en la que deberá intocada la orden de aprehensión reclamada, por lo que hace al primero y segundo de los elementos que conforman el cuerpo del delito en su aspecto básico.*
 - 3.- *En la parte conducente del tercer elemento del cuerpo del delito, deberá precisar con razonamientos lógico jurídicos, porque a su consideración y con qué pruebas, llega a la conclusión de que se actualiza dicho elemento consistente en que la supresión de la vida humana sea producida por una causa externa dolosa, imputable a una persona determinada.*
 - 4.- *En la parte conducente al cuarto elemento, deberá precisar con razonamientos lógico-jurídicos porque a su consideración y con pruebas, llega a la conclusión de que se actualizan las hipótesis contempladas en el artículo 108 fracción II, incisos b), c), d) y e), y fracción III del Código Penal del Estado de Guerrero;*
 - 5.- *En el estudio relativo a la probable responsabilidad deberá indicar y valorar las pruebas conducentes, especificando de forma clara, fundada y motivada, que acción u omisión realizó el quejoso,*

que lo llevó a ubicar su grado de participación en el supuesto del artículo 17, fracción III del Código Pena del Estado de Guerrero...":

6.- Con fundamento en los artículos 77 fracción I y 192 de la Ley de Amparo, en cumplimiento a la ejecutoria de garantías y siguiendo los lineamientos de la sentencia de amparo, con esta fecha, se deja insubsistente la orden de aprehensión de ocho de octubre del año dos mil catorce, única y exclusivamente en lo que concierne al defendido [REDACTED], por su posible participación en el delito de homicidio calificado, así consignado por el órgano investigador, en agravio de [REDACTED], Julio Cesar Mondragón Fontes, [REDACTED] [REDACTED] y ahora se dicta nueva determinación, al tenor de los siguientes:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO, SECRETARIA

Considerandos:

I. Competencia. Este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, es legalmente competente para conocer y resolver respecto al ejercicio de la acción penal solicitada por el ministerio público en contra del presunto inocente [REDACTED], por la posible responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED], Julio Cesar Mondragón Fontes, [REDACTED] ello en cumplimiento al acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, a través del cual se suprimió el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio de esa anualidad, la denominación oficial única será Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; así como con apoyo en los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 3, 6, 7, 75 y 76 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero; 8, párrafo décimo sexto, 32 y 40 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa.

7004
70

Además, porque el hecho denunciado posiblemente se cometió dentro de la jurisdicción de este juzgado de primera instancia, y de acuerdo al artículo 103 del código penal del estado, se encuentra sancionado con pena privativa de la libertad.

Se afirma lo anterior, porque de acuerdo a las constancias de autos, el ilícito presuntamente se cometió en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, ubicada dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado; además los hechos delictivos imputados tienen asignada por la ley una penalidad de más de un año.

II. **Fundamento constitucional.** Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:



Artículo 14.

[...]

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

[...]

H. TRIBUNAL SUPERIOR
EST.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL
DE HIGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GUERRERO
PRIMERA SECCIÓN

Artículo 16.

[...]

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión si no por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

[...]

III. Fundamento Convencional. El artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica), dice:

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.

[...]

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

[...]

IV.- Fundamento Procesal:

Artículo 75.

El juez ante el que se consigne el asunto radicará la causa dentro de los cinco días siguientes al de la consignación, si esta fuera con detenido y no se tratara de delito grave y dentro de los quince días que sigan al de radicación, dictará o negará la orden de aprehensión o la de comparecencia para declaración preparatoria y practicara las diligencias que procedan legalmente.

Artículo 76.

[...]

Satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República, el tribunal expedirá la orden de aprehensión o la de comparecencia, quien ejecute la orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna, y bajo su mas estricta responsabilidad.

[...]

Ahora conforme a los normativos de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratado internacional; y del código de procedimientos penales del Estado, para dictar una orden de aprehensión, deben reunirse los siguientes requisitos:

7804

6

- 1.- Sea emitida por autoridad judicial.
- 2.- Sea presidida por denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de la libertad;
- 3.- Contenga datos que acrediten el cuerpo del delito, incluyendo agravantes, y que hagan probable la responsabilidad del iniciado, señalándose lugar, tiempo y circunstancias de ejecución.

IV.- Las pruebas existentes en el expediente a saber son:

- 1.- Declaraciones de [REDACTED] testigos de identidad cadavérica, ante el ministerio público investigador.
- 2.- Declaraciones de [REDACTED] testigos de identidad cadavérica, ante el ministerio público investigador.
- 3.- Declaraciones de [REDACTED] testigos de identidad cadavérica, ante el ministerio público investigador.
- 4.- Declaraciones de [REDACTED] testigos de identidad cadavérica, ante el ministerio público investigador.
- 5.- Declaraciones de [REDACTED]
- 6.- Declaraciones de [REDACTED] ante la presencia del Ministerio Público investigador.
- 7.- Inspección ocular y levantamiento cadavérico en el lugar de los hechos, llevados a cabo por el órgano investigador, el veintisiete de septiembre del año dos mil catorce.
- 8.- Asimismo obra en autos, la fe de los signos cadavéricos, fe de media filiación y de lesiones practicadas a los cuerpos de los pasivos, realizados por la autoridad ministerial.
- 9.- Dictamen de necropsia de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, signados por el doctor [REDACTED], perito en la materia adscrito al servicio médico forense de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los agraviados [REDACTED]

PODER
JUZGADO DE PRIM
MATERIA PENAL DEL
PRIMERA SE

10.- Dictamen de necropsia de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, signados por el doctor [REDACTED], perito en la materia adscrito al servicio médico forense de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los agraviados [REDACTED] JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.

11.- Dictamen pericial en materia de criminalística de campo, y fotografía forense de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, suscrito por la perito [REDACTED], presentado ante el ministerio público investigador.

12.- Dictamen pericial en materia de criminalística de campo, y fotografía forense de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, suscrito por el perito [REDACTED] presentado ante el ministerio público investigador.

13.- Dictamen de balística forense, suscrito por el perito dependiente de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

14.- Declaración del testigo [REDACTED], ante el ministerio público investigador.

15.- Declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED] ante el agente del ministerio público investigador.

16.- Declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED], ante el agente del ministerio público investigador.

17.- Declaración del testigo [REDACTED] ante el agente del ministerio público investigador.

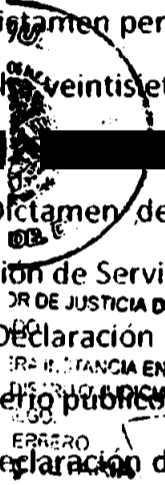
18.- Declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED], ante el agente del ministerio público investigador.

19.- Declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED], ante el agente del ministerio público investigador.

20.- Declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED] [REDACTED] ante el agente del ministerio público investigador.

21.- Parte informativo, de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrito por los elementos de la policía ministerial del Estado, y presentado ante el ministerio público investigador.

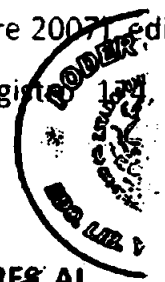
22.- Parte informativo, de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrito por los elementos de la policía federal, y presentado ante el ministerio público investigador.



7006 8

Ahora atento al principio de legalidad atinente a que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, en esta resolución se harán extractos de constancias y de ser necesarios se acudirá a la transcripción de alguna evidencia, con el objeto de hacer comprensible la lectura del fallo, de conformidad con los dispuesto por el artículo 50 del Código Procesal Penal del Estado.

Es aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en la tesis XXI. 1º. P.A J/13, consultable en el DVD Ius 2007 (junio de 1917-diciembre 2007) editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el registro 1791, 992, intitulada:



RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-

mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

Además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al acusado en tanto no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

V.- Que la orden sea emitida por autoridad judicial.

Al respecto este órgano jurisdiccional se estima competente para resolver el ejercicio de la acción penal en el presente asunto, tomando en cuenta de que posiblemente los hechos consignados se desarrollaron dentro de la esta jurisdicción, en términos de los artículos 16 párrafos primero, segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 7, 8 párrafo décimo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 3, 6, 7, 52 y 52 del Código de Procedimientos Pe10 del có.

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, que a la letra dice:

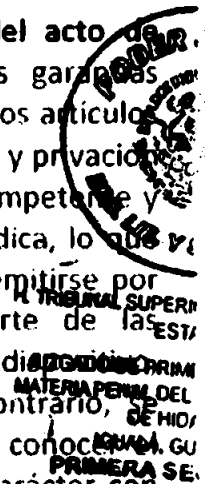
Orden de aprehensión. Debe provenir de autoridad judicial competente. El artículo 16, segundo párrafo constitucional, establece respecto de la orden de aprehensión, entre otros requisitos, que debe ser emitida por autoridad judicial; a su vez, el primer párrafo del citado precepto constitucional, garantiza la protección de la persona, al exigir que todo acto que implique una afectación a ésta, debe provenir de autoridad competente, es decir, aquella que esté facultada legalmente para emitir el acto de que se trate. Por ello, si la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, pues tiene por efecto restringir de manera provisional su libertad personal o ambulatoria, con el objeto de sujetarla a un proceso penal, el juzgador que la emita, también debe ser legalmente competente para conocer del proceso penal

78000 10

que en su caso llegare a instruirse por el o los delitos por los que la libra, atendándose desde luego, a los criterios para fijar la competencia esto es, por territorio, materia, cuantía o conexidad.¹

Resultando igualmente aplicable la diversa emitida por el Pleno de nuestra aludida Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito, cuya literalidad es la siguiente:

Competencia. Su fundamentación es requisito esencial del acto de autoridad. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.²



VI.- Sea precedida por denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de la libertad.

Al efecto de las constancias del expediente penal, se desprende que la orden de aprehensión solicitada tiene como antecedente la denuncia formulada vía telefónica por el doctor [REDACTED], médico de guardia del hospital General Doctor "Jorge Soberón Acevedo", integrada por el ministerio público en contra de [REDACTED] y otros, por la posible comisión del delito

¹ visible en el DVD IUS 2012 registro 194,063; consultable en la página 267 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Materia Penal, Novena Época, Tomo IX, Mayo de 1996.
² Visible en el DVD IUS 2012 registro 205,463; consultable en la página 12 de la Gaceta del Semario Judicial de la Federación. Materia Comun. Octava Época, 77 Mayo de 1994.

de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] Julio Cesar Mondragón Fontes, [REDACTED]
[REDACTED]

Además, dicho ilícito conforme al artículo 103 en relación con el 108 del código penal del estado, se encuentra previsto y sancionado cuando menos con pena privativa de la libertad.

VII.- Contenga datos que acrediten el cuerpo del delito de homicidio, incluyendo agravado

ilícito previsto en sus elementos básicos y sancionado con pena privativa de la libertad por el artículo 103 del código penal del estado, que dice:

SECRETARIA
 DE JUSTICIA
 DEL
 GO.
 DEL
 ESTADO
 DE
 CHIHUAHUA
 SECRETARIA
 DE JUSTICIA
 DEL
 GO.
 DEL
 ESTADO
 DE
 CHIHUAHUA

"Artículo 103. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años."

Del supuesto normativo se desprenden el presupuesto lógico, y los elementos constitutivos básicos que integran el delito de homicidio, y a saber son:

a) La existencia previa de una vida humana, en el caso de los agraviados [REDACTED] Julio Cesar Mondragón Fontes, [REDACTED] como presupuesto lógico del delito;

b) La supresión de esa vida humana, que es propiamente el elemento material del injusto de referencia; y

c) Que la supresión de la vida se deba a la intencionalidad de una o varias personas determinadas, debe ser el resultado de una lesión inferida o imputable a otro ser humano, sobre la integridad física del sujeto pasivo del delito, para que exista una relación de causalidad entre la acción u omisión, de manera directa, inmediata y necesaria con el resultado material producido.

Elementos del cuerpo del delito también a acreditar conforme a la regla general impuesta por los artículos 63, 64, así como la regla especial que prevee el diverso 66 del Código Procesal Penal del Estado, que a la letra dicen:

7810/12

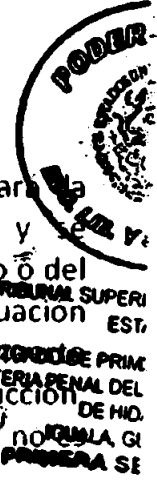
Artículo 63. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal, y el tribunal, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Artículo 64. El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito.

[...]

Artículo 66. Si se trata de homicidio, se practicará la necropsia para establecer las causas de muerte y se efectuará la inspección por parte del Ministerio Público o del Tribunal. Sólo se dispensará la necropsia, en la averiguación previa, cuando esté plenamente comprobado que la víctima no tuvo por origen un delito, y durante la instrucción cuando tanto el Tribunal como los peritos estimen que no es necesaria.



[...]

Ahora y siguiendo la directriz de la ejecutoria de amparo que se cumplimenta en este apartado, se deja intocada la orden de aprehensión reclamada en el juicio constitucional, por lo que hace al primero y segundo de los elementos que conforman el cuerpo del delito de homicidio en su aspecto básico, en los términos literales siguientes:

En cuanto al primer elemento consistente en la existencia de una vida humana, respecto a la pasivo [REDACTED], se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [REDACTED] quienes ante la autoridad investigadora en forma conjunta afirman que una vez de haber tenido a la vista en las instalaciones del servicio médico forense, el cuerpo sin vida de una persona sin vida del sexo femenino, lo reconocen e identifican plenamente sin temor a equivocarse, como de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED] por ser su

[REDACTED] [REDACTED], respectivamente, quien antes de fallecer contaba con la edad de cuarenta años, de estado civil soltera, de religión católica, con instrucción primaria, de ocupación ama de casa, originaria y vecina de la ciudad de México, Distrito Federal, [REDACTED] [REDACTED], no padecía enfermedad, no era afecta a las bebidas alcohólicas, no era afecta al tabaco de uso común, tampoco fue adicta a las drogas y que en relación de como perdiera la vida los desconocen por no haberlos presenciados.

En lo que respecta al pasivo [REDACTED], se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [REDACTED] [REDACTED] quienes sostienen que una vez de haber tenido a la vista en las instalaciones del servicio médico forense, el cuerpo de una persona privada de la vida, lo reconocen e identifican plenamente y sin temor a equivocarse, como de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En lo que concierne al pasivo [REDACTED], se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [REDACTED] [REDACTED], quienes manifestaron que después de haber tenido a la vista en las instalaciones del Servicio Médico Forense, el cuerpo de una persona privada de la vida, lo reconocen e identifican plenamente y sin temor a equivocarse, como de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

7812
14

enfermedad, no era afecto a las bebidas alcohólicas, no era afecto al tabaco de uso común, no era adicto a las drogas o enervantes.

Por cuanto hace al agraviado **Julio César Mondragón Fontes**, se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En cuanto al agraviado **Julio César Ramírez Nava**, se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [REDACTED] y [REDACTED], quienes al declarar ante el Ministerio Público, manifestaron que después de haber tenido a la vista en las instalaciones del Servicio Médico Forense el cuerpo de una persona privada de la vida lo reconocen e identifican plenamente sin temor a equivocarse como de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ser su hijo, quien contaba con la edad de veintitrés años, de estado civil soltero, de la religión testigo de Jehová, con instrucción de primer año de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos (Ayotzinapa), de ocupación estudiante, originario y vecino de Tixtla, Guerrero, en la escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgo de Ayotzinapa, era hijo de Tomás Ramírez Jiménez, que no padecía ninguna enfermedad, no era afecto a las bebidas alcohólicas, no era afecto al tabaco de uso común, no era adicto a las

drogas, le gustaba el deporte de fútbol y cursaba el primer año de la licenciatura en primaria.

Tocante al pasivo [REDACTED], se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [REDACTED], quienes ante la autoridad ministerial investigadora encargada de la indagatoria, en esencia afirman que al tener a la vista el cuerpo sin vida de dicho occiso, éste [REDACTED] con la edad de dieciocho años, estudiante, [REDACTED].

De conformidad con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica antes señalados, justipreciadas conforme a la sana crítica prevista por el artículo 122 del Código Procesal Penal, y a la luz del numeral 121 del diverso numeral 121 del código invocado, que constituyen un indicio que merece valor probatorio en términos del artículo 127 de la ley procesal en comento, ya que dichos testigos cuentan con la edad, capacidad, instrucción y criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, se estima que tienen imparcialidad, no fueron obligados a declarar por fuerza o miedo ni impulsados por engaño, error o soborno, por tanto sus testimonios crean convicción para establecer que los referidos p [REDACTED] de unos sus [REDACTED] convivieron antes de fallecer, lo que indica que los conocieron cuando tenían vida, luego entonces, sus atestos son eficaces para demostrar la existencia previa de una vida humana, quedando con ello demostrado el primer elemento material del delito en estudio.

En cuanto al segundo elemento material del delito en análisis, consistente en la supresión de esa vida humana, está demostrada con el traslado que el ministerio público hizo en el kilómetro 135+450 de la carretera (05) México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, haciendo constar que en ese momento llovía, y dio fe que se trata de un vía de asfalto compactado con dirección de norte a sur, un carril para cada sentido (sic), dividido por líneas medias y laterales, carriles de tres metros con cincuenta centímetros de ancho; dando fe que en el carril con dirección de norte a sur del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, numero

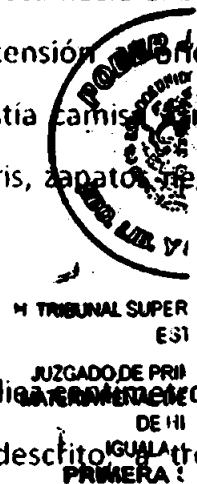


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 JALISCO
 CUERNAVACA
 GUERRERO

2014 16

económico 0972, de la ruta Iguala-Chilpancingo, serie número 3N1EB31S17K346565, con su frente hacia el sur, el cual presentaba diversos impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de adelante hacia atrás.

A una distancia de dos metros con veinte centímetros con orientación poniente de dicho vehículo dio fe del cuerpo de una persona que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, mismo que se encontraba en posición de cubito dorsal con su extremidad cefálica al poniente, la extremidad superior derecha en extensión al norte, la superior izquierda flexionada hacia arriba, su muñeca hacia el brazo, las extremidades inferior separadas una de la otra en extensión al oriente; asimismo dio fe que dicho cadáver presentaba lesiones, vestía camisa con rayas verticales en color blanco y negro, pantalón de vestir color gris, zapatos negros, brasier beige.



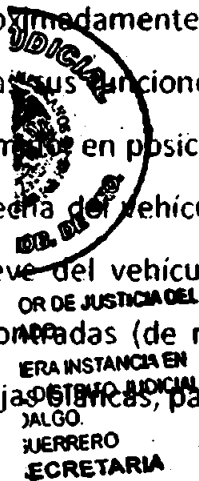
También dio fe que a una distancia de dos metros con dieciséis metros de dicho cuerpo hacia el oriente, casi debajo del vehículo descrito, a treinta centímetros del neumático trasero tuvo a la vista un **dedo humano** (índice izquierdo).

Asimismo hizo constar la autoridad ministerial investigadora que se constituye en el kilómetro 135+950 de la misma carretera, donde dio fe del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, número [REDACTED] de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, con su frente hacia el sur sobre el carril de circulación con dirección de norte a sur, la puerta trasera derecha y la guantera abiertas.

Así también en el kilómetro 136+000, dio fe que sobre toda la vía en un área de cincuenta por nueve metros gran cantidad de indicios balísticos. Es decir dio fe de sesenta y un casquillos de diferentes calibres 223, [REDACTED] [REDACTED] tres esquirlas deformadas, indicios que

debido al paso de los vehículos, de la lluvia y del viento no fue posible clasificarlos por cuadrantes.

A la altura de la entrada a la población de Santa Teresa, sobre un terreno de desnivel topográfico descendente con relación de oriente a poniente, dio fe del vehículo tipo autobús, marca volvo, placas de circulación [REDACTED] su frente con dirección al sur, mismo que presentaba impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de sur a norte y laterales de poniente a oriente; en el interior de dicho vehículo dio fe del cuerpo de una persona del [REDACTED] de aproximadamente quince años de edad, cuerpo que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó en posición sedente con la extremidad cefálica apoyada sobre la pared derecha del vehículo, la superior derecha flexionada hacia el pecho apoyada en relieve del vehículo, la izquierda hacia el costado, las inferiores flexionadas y enroscadas (de meditación) (sic); vestía playera manga corta en color azul y franjas blancas, pantalón de mezclilla en color azul cielo, cinturón café.



El veintisiete de septiembre último (2014), hizo constar, que se constituyó legalmente sobre el periférico norte y calle Juan N. Álvarez de esta ciudad, colonia Juan N. Álvarez, dando fe que se trata de una vía de circulación con dirección vehicular de oriente a poniente y viceversa, de dos carriles de circulación cada uno, haciendo constar que los carriles que llevan con dirección de poniente a oriente que colindan por la parte sur con un espacio de terreno de aproximadamente treinta por veinte metros, asimismo colinda por la parte sur con la calle Juan N. Álvarez, notando con orientación oriente en dicho espacio de terracería a la altura de la negociación con razón social acabados automotivos vinílicos, dio fe de haber tenido a la vista el vehículo marca Nissan, tipo urvan, placas de circulación [REDACTED] estado de Guerrero, color blanca con franjas de color amarillo y naranja, en la salpicadera trasera derecha presenta la leyenda Guerrero, vehículo que presentaba su frente hacia el suroeste, la portezuela delantera derecha y la lateral derecha abiertas; en su interior en el piso cerca a la puerta lateral apreció un lago al parecer de líquido hemático; fractura en sus ventanillas laterales.

7816 18

A tres metros del poniente de dicho vehiculo, dio fe del vehiculo marca Chevrolet, tipo chevy, color arena, placas de circulación [REDACTED] del estado de México, con su frente hacia el sureste, dando fe que dicho automóvil estaba abierto.

Asimismo, a siete metros de distancia de este segundo vehiculo y a cinco metros de la negociación de lavado y aspirado, dio fe del vehiculo tipo scooter, marca Yamaha, color azul, con placas [REDACTED] con su frente hacia el oriente.

Al lado poniente y a tres metros de distancia del vehiculo descrito tuvo a la vista el cuerpo del sexo masculino, que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decubito ventral con su extremidad cefálica al oriente, extremidades superiores flexionadas hacia la cabeza, las extremidades inferiores en extensión separadas ligeramente y hacia el poniente, vestía playera color rojo y pantalón color azul marino con franjas laterales en blanco y rojo, calzaba huarachés de correa de color café, con orientación oeste y en un área de cuatro por ocho metros, cuerpo al que le apreció lesiones.

PODER
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
MATERIA PENAL DEL
PRIMERA S.

También dio en el suelo de dos casquillos percutidos de color dorado, con la leyenda en su base .223 águila; a una distancia de dos metros con dirección oeste del descrito cuerpo dio fe otro cuerpo del sexo masculino sin vida porque presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decubito ventral con la extremidad cefálica al sureste, las extremidades superiores flexionadas hacia el tórax, las inferiores en extensión dirigidas hacia el norte, vestía sudadera color verde, bajo de ésta una playera color gris manga corta, pantalón azul, zapatos negros, mismo que presentaba lesiones.

A una distancia de dos metros dio fe de haber tenido a la vista cinco casquillos que presentaban en su base la leyenda .223 Águila; al poniente en un

área de seis por cinco metros, dio fe de diez casquillos, con la leyenda .223 Águila.

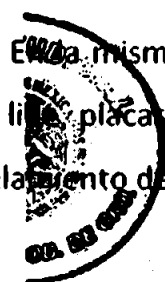
Sobre la calle Juan N. Álvarez, a dos metros de la banqueta oeste y a cuatro metros del oriente, dio fe del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] de pasajeros, de la línea costa line, con su frente hacia el lado norte, vehículo que presenta ruptura de venta (sic) trasera izquierda y ventanilla de pasaje.

En la misma vía dio fe del vehículo marca volvo, de pasajeros, de la línea costa line, placas de circulación [REDACTED] con su frente hacia el norte, presenta estrellamiento de parabrisas posterior.

A una distancia de cinco metros al lado sur hizo constar y dio fe del vehículo marca volvo, de pasajeros, placas de circulación [REDACTED] de pasaje, económico [REDACTED] de la línea Estrella de Oro, con su frente hacia el norte, presenta daños consistentes en pinchadura de sus neumáticos y ventanillas laterales izquierdas; en su interior dio fe de manchas hemáticas a la altura del piloto, pasillo y escaleras, así también dio fe de piedras de diversos tamaños.

A la altura del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] dio fe del vehículo marca Volkswagen pointer, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, con su frente al sur, estacionado sobre el carril norte-sur.

Sobre la entrada de la calle referida en un área de seis por cuatro metros, a un metro del vehículo marca volvo, placas de circulación 894HS1, línea costa line, dio fe de cuatro casquillos calibre .223 Águila, así también observo un lago hemático de ochenta centímetros por un metro; del lado norte en un área de cinco por dos metros que colinda con el periférico donde practicó la inspección, observó tres casquillos calibre .223 Águila, junto a éstos con orientación poniente



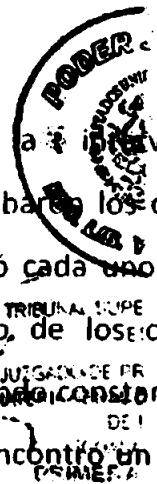
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA

7818 20

dio fe de un área de tres por tres metros, en donde observó cuatro casquillos dorados calibre .223 Águila.

Sobre la banqueta sur, sobre terreno y junto a la negociación bombas motores y complementos baleros, poleas, cadenas, etcétera, dio fe de el casquillo calibre .223 Águila; a ocho metros al lado poniente de la calle Juan N. Álvarez y a tres metros del periférico tuvo a la vista el vehículo marca Ford explorer, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color rojo, estacionado con su frente al sur, presenta daños principalmente en su parte trasera por impacto de proyectil de arma de fuego.

Dando la autoridad ministerial investigadora a la intervención correspondiente a los peritos correspondientes, quienes recabaron los datos y placas fotográficas, muestras de sangre; así también, aseguró cada uno de los indicios encontrados y ordena el levantamiento cadavérico de los cuerpos descritos para que les sea practicada la necropsia de ley, haciendo constar que al momento de levantar uno de los cadáveres, bajo su cuerpo encontró un celular color rojo con negro, pantalla táctil, marca zte, de 3.0 mega pixel,



En la misma fecha (27 de septiembre de 2014) la autoridad investigadora acompañado de sus testigos de asistencia, del perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense se constituyó en la ciudad industrial a la altura de la parte superior de las instalaciones de la empresa refresquera coca-cola y campo de fútbol, haciendo constar que se trata de un camino de terracería ([REDACTED]), en forma de "y", sobre el lado oriente hizo constar que se trata de un camino de terracería de seis metro de ancho con circulación de norte a sur, apreciando del lado oriente el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino que en vida respondió al nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes, en posición decúbito dorsal con la extremidad cefálica hacia el noroeste, las extremidades inferiores dirigidas al sur este, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] dando fe que dicho cadáver se encontraba a seis metros del poste de concreto, que se encuentra del lado poniente de la mencionada calle, con la leyenda 2+ 014.11 y a seis metros con treinta centímetros del poste de concreto que se localiza del lado oriente de la calle, apreció la leyenda CFE-PCR-12-750-2009-CISA+3612479, del lado poniente del cadáver tuvo a la vista un lago hemático con escurrimiento hacia el norte de 2.80 por 60 centímetros.

Del lado poniente observó un globo ocular de un ojo ubicado a treinta y cinco centímetros del cadáver marcado; dando la intervención a los peritos y el levantamiento del cadáver para la práctica de la necropsia de ley.

Hace constar que en dicho lugar se encontraba personal del 27 batallón de infantería al mando del teniente de infantería [REDACTED].

Igualmente hace constar que en el Servicio Médico Forense, dio fe del cuerpo del sexo masculino que en vida respondió al nombre de [REDACTED] sobre una plancha metálica, presentaba ausencia total de la funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, midriasis ocular bilateral, rigidez generalizada, presentaba la siguiente media filiación: de 1.80 metros de estatura, complexión obesa, tez moreno claro, pelo negro lacio, frente amplia, ceja semi poblada, ojos color cafés claros, nariz mediana base ancha, boca grande, labios medianos, bigote negro ligeramente entre cano, sin barba, mentón cuadrado; dando fe que presentaba herida suturada con cuatro puntos de nailon separados en la región occipital izquierda; otra herida de contusión directa a nivel de omóplato del lado izquierdo de uno 1 x 0.3 cm; equimosis en hemitorax posterior izquierdo, de arriba hacia abajo, la primera de 2 x 1 centímetro, la segunda de 2 x 3 centímetros y la tercera de 3 x 2.5 centímetros; sobre la línea media axilar posterior izquierda le observó un oficio irregular de 0.3 centímetros de diámetro y en relación con esta lesión le observó una zona de equimosis de 10 x 5 centímetros; a nivel de fémur izquierdo

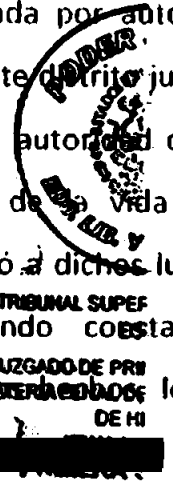


SECRETARIA
ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA

7820

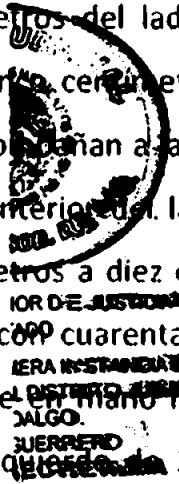
en el tercio medio cara posterior le observó una línea suturada con cuatro puntos separados con hilo nailon; otra herida suturada a nivel del hombro izquierdo con dos puntos de sutura con hilo de nailon, rodeado con una zona de equimosis de 10 x 9 centímetros; otra herida de sutura de cinco puntos con hilo nailon en el brazo izquierdo cara externa tercio distal, relacionado con una equimosis, sin seña particular ni tatuajes.

Diligencias que tienen valor probatorio pleno en términos de los arábigo 58 y 125 del Código Adjetivo Penal, porque cumple con los requisitos que establece el diverso 105 de dicho ordenamiento, ya que fue practicada por autoridad competente, que lo es el ministerio público investigador de este distrito judicial, quien en la etapa de averiguación previa goza de fe pública, autoridad que al tener conocimiento que una persona había sido privada de la vida y se encontraba al parecer en el lugar de los hechos, se constituyó a dichos lugares con los expertos correspondientes, dando fe y haciendo constar las características en que encontró los cuerpo relacionados a [REDACTED] lo que significa que ciertamente los hoy occisos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Julio Cesar Mondragón Fontes, [REDACTED] fueron privados de la vida.



También, dio fe, que al tener a la vista en el servicio medico forense de esta ciudad, el cuerpo del sexo masculino, se encontraba en posición de cubito dorsal, completamente desnudo sobre una plancha metálica, el cual era de un metro con setenta y dos centímetros de altura aproximadamente, complexión delgada, tez morena claro, cabello negro corto y lacio, frente mediana, cejas pobladas, ojos café claro, nariz chica, boca mediana, labios delgados, mentón cuadrado, de aproximadamente [REDACTED], sin seña particular; dando fe que presentaba flacidez generalizada de todos sus segmentos osteoarticulares fácilmente reducibles a la manipulación externa, sin tela glerosa corneal, temperatura inferior a la mano que lo examino, ausencia total de las funciones cardiorespiratorias.

Dando fe también que presentaba diversas lesiones, en el cráneo una incrustación de cristal; en región frontal izquierda de 0.5 x 0.3 centímetros de diámetro; una herida en forma estelar de bordes irregulares en región frontal lado izquierda; en tórax posterior le aprecio un orificio de 1.5 por 2.3 centímetros; a dieciséis centímetros a la izquierda de la línea media posterior y a un metro con treinta y seis centímetros del plano de sustentación una lesión irregular de 1.3 por 1.2 centímetros y a quince centímetros a la izquierda de de la línea media posterior y a un metro con treinta y tres centímetros del plano de sustentación, presentaba una lesión de 1.3 por 1.0 centímetros; a diez centímetros del lado izquierdo de la línea media posterior y aun metro con veinticinco centímetros del plano de sustentación; nueve lesiones puntiformes que acompañan a las descritas con un diámetro de 0.1 por 0.1 centímetros; en el tórax anterior del lado izquierdo presentaba un orificio irregular de 3 por 1.8 centímetros a diez centímetros a la izquierda de la línea media anterior y a un metro con cuarenta y tres centímetros del plano de sustentación; otra herida cortante en mano izquierda de 3 por 0.5 centímetros; otra herida cortante en codo izquierdo de 2 por 0.4 centímetros; un orificio de entrada de 2.2 centímetros y salida de 7 centímetros en muslo izquierdo, cara posterior cara anterior con salida en muslo izquierdo cara externa tercio proximal de cuatro por uno punto nueve centímetros.



También dio fe en el servicio médico forense del cadáver del sexo femenino, en posición de cubito dorsal completamente desnudo sobre una plancha metálica [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

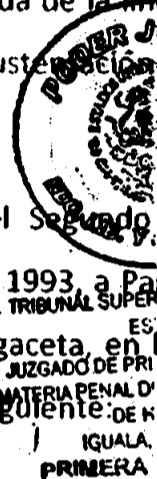
[REDACTED]

Presentaba flacidez generalizada de todos sus segmentos osteoarticulares fácilmente reducibles a la manipulación externa, sin turgencia corneal, temperatura inferior a la mano que lo examino, ausencia total de las funciones cardiorespiratorias.

7912²⁴

Dio fe de que presentaba una entrada en región molar izquierda de 3.5 por 1.5 centímetros secundaria de nueve por cuatro centímetros con fractura de mandíbula izquierda con una lesión terciaria a nivel de la clavícula izquierda tercio medio de 6.5 centímetro; otra lesión de características de entrada en cara palmar de mano izquierda de 6.8 por 3.8 centímetros con salida en cara dorsal de la mano izquierda de 9 por 4.5 centímetros; otra lesión cortante de 3 por 1 centímetro en brazo izquierdo tercio proximal; entrada en tórax posterior izquierdo de 1.0 por 0.5 a diecisiete centímetros a la izquierda de la línea media posterior y a un metro con veinte centímetros del plano de sustentación.

Es dable invocar la tesis aislada, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el tomo XI, mayo de 1993, a Pagina 353, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en la Octava Época, con número de registro UIS 216,398, que esgrime lo siguiente:



MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS. El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación pre-procesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que esté cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la igualdad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado

Lo anterior, se corrobora con el dictamen de necropsia, suscrito por [REDACTED], médico perito forense, adscrito al servicio médico forense de esta ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, quien respecto al cadáver que vestía sudadera de color verde, pantalón azul, zapatos negros y playera color gris manga corta, que respondía al nombre de [REDACTED] previo el estudio correspondiente, concluye que por el tipo y características de las lesiones presentadas por el referido occiso, las descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran ante mortem.

Las lesiones descritas al exterior como heridas abrasivas y equimosis, se clasifican como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

La lesión descrita al exterior como orificio de salida por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

Las lesiones descritas al exterior se determinan como lesiones intencionales.

Las descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

Determina un cronotafio diagnóstico de 6 a 8 horas al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre del 2014., a las 07:00 horas y termino a las 08:50 horas).

Se trata de una muerte; reciente, violenta intencional; homicida.

Son lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego.

Y la causa de muerte es por herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de cara.

Asi también el dictamen de necropsia emitido por el mismo médico legista, quien determina que las lesiones presentadas por el hoy occiso [REDACTED] específicamente las descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem.

SECRETARIA
 GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
 SECRETARIA
 EN EL DISTRITO JUDICIAL
 DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
 GUERRERO
 AGO 27 2014

7824²⁶

Las lesiones descritas al exterior como heridas abrasivas y equimosis, se clasifican como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

La lesión descrita al exterior como orificio de salida por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días.

Las lesiones descritas al exterior se determinan como intencionales.

Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

Determina un cronotanato diagnóstico de 8 a 10 horas al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre del 2014., inicio a las 09:00 horas y termino a las 11:00 horas)

Se trata de una muerte; reciente, violenta intencional.

Son lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego

La causa de muerte del referido occiso choque hipóvolemico consecutivo a herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax.

El dictamen de necropsia practicado al cadáver de [REDACTED], concluyendo el perito forense que las lesiones que ésta presentó son las descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem.

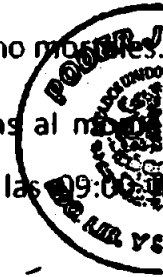
Las descritas al exterior en cara y mano, se clasifican como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

La descrita al exterior a nivel de clavícula por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días.

Las descritas al exterior se determinan como lesiones intencionales.

Las descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

Determina un crono tanato diagnóstico de 4 a 6 horas al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre del 2014., inició a las 04:30 horas y termino a las 06:20 horas).



H. TRIBUNAL SUPERIOR
EST.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL
DISTRITO FEDERAL
IGUALA, C.
PRIMERA S.

Se trata de una muerte violenta intencional.

Son lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego.

Siendo la causa de su muerte choque hipovolémico consecutivo herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax izquierdo.

El dictamen de necropsia, suscrito por el perito forense Julio Cesar Valladares Baranda, quien al efectuar el estudio correspondiente al cadáver de quien respondió al nombre de [REDACTED], concluyó que:

Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem.

Las descritas al exterior como heridas abrasivas y cortantes, se clasifican como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

la lesión descrita al exterior como orificio de salida por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

Las lesiones descritas al exterior se determinan como lesiones intencionales.

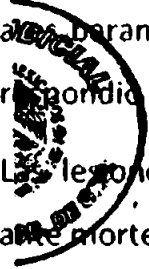
Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

Determina un crono tanato diagnóstico de 2 a 4 horas al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre del 2014, inició a las 02:30 horas y termino a las 04:20 horas).

Se trata de una muerte reciente, violenta intencional.

Son lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego y

La causa de muerte de [REDACTED] fue por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax izquierdo.



JUR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARIA
ALGO.

SECRETARIA

El dictamen de necropsia, suscrito por [REDACTED] perito, especialista en medicina forense, practicado al cadáver que respondió al nombre de [REDACTED]; en donde concluye que:

Las lesiones descritas al exterior y abiertas las grandes cavidades son consideradas como antes de mortem.

Las descritas al exterior se clasifican como las si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

Las Lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son las que de acuerdo a las características solas o en su conjunto se consideran como mortales y al parecer producidas por proyectil múltiple de arma de fuego.

Determina un cronotamato diagnostico de 4 a 5 horas aproximadamente al momento de realizar la Necropsia (27 de septiembre de 2014, inicio a las 12:15 horas, termino a las 15:20 horas)

Se trata de un homicidio

La causa de la muerte de [REDACTED] [REDACTED] Edema cerebral; por herida en lóbulo cerebral izquierdo y por heridas por proyectil múltiple de arma de fuego.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO

Dictamen de necropsia rendido por el perito forense doctor Carlos Alatorre Robles a nombre de **Julio Cesar Mondragón Fontes**, en donde concluye que:

Las lesiones descritas y enlistadas con los numero uno y dos en lesiones al exterior y abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem, el resto son post-mortem.

Las lesiones descritas al exterior se clasifican como de las que si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características solas o en su conjunto se consideran como mortales y al parecer producidas por agente contundente.

Determina un cronotanto diagnostico de 13 a 15 horas aproximadamente al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre de 2014, inicio 15.45 horas y hora de termino 17.40).

Tipo de muerte; Homicidio.

Causa de muerte edema cerebral; múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por el agente contundente.

Aunado a lo anterior, se corrobora con el dictamen de química forense, suscrito por [REDACTED], conforme al método aplicable, determinó que al defendido [REDACTED], y sus coacusados se le identificó elementos de plomo y bario de las muestras tomadas de las regiones dorsal y palmar de ambas manos.



Asimismo se tiene el dictamen pericial de balística forense de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, desarrollado por perito oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en donde concluyó que se pudo identificar los casquillos de arma de fuego percutidos en el lugar de los hechos.

Opiniones técnicas que analizadas de acuerdo a la regla de la sana crítica, prevista en el numeral 122 del Código Procesal, así como al diverso 121 del mismo código, son un indicio al que se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 126 de la legislación en comento, porque cumplen con las exigencias que para su validez establecen los preceptos legales invocados, dado que fueron emitidos por peritos oficiales que depende de los Servicios Estatales de Salud, cuenta con los conocimientos técnicos suficientes en la materia forense, y con dichos dictámenes se corroboran las inspecciones oculares practicadas por la autoridad investigadora en los lugares de los hechos, fe de cadáver, media filiación, de ropas y lesiones, pues ambos acudieron al lugar y son coincidentes en cuanto a la descripción del mismo, así como la forma en que fueron encontrados los cuerpos de los ahora occisos, quienes de acuerdo a los signos cadavéricos y lesiones que presentaban determinó que la supresión de la vida de éstos fue la de [REDACTED], por herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en cara; [REDACTED], por choque

7828 30

hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax; [REDACTED], por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED], por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED], por edema cerebral por herida en lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y **Julio Cesar Mondragón Fontes**, por edema cerebral; múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por agente contundente.

Probanza que al administrarse con las analizadas en párrafos anteriores, acreditan que las personas que los peritos legistas examinaron pertenecieron a quienes en vida respondieron a los nombre de [REDACTED] y [REDACTED].



[REDACTED] Julio Cesar Mondragón Fontes, que las lesiones que les apreciaron en su integridad física fueron producidas por proyectil de arma de fuego, y que ellas fueron las que les causaron la muerte porque por la ubicación son consideradas como mortales y les produjeron a [REDACTED], herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en cara; [REDACTED] choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax; [REDACTED], choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED], choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED], edema cerebral por herida en lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y **Julio Cesar Mondragón Fontes**, edema cerebral; múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por agente contundente, siendo esto la causa de la muerte de los referidos pasivos; en ese orden de ideas, queda acreditado el segundo elemento material del delito de homicidio, que es la supresión de una vida humana.

JUZGADO DE PRIME
MATERIA PENAL DEL
DE HIDA
PRIMERA SE

Es aplicable la jurisprudencia en materia penal con número de registro: 390,123, Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II, Parte SCJN Tesis: 254 Página: 143, del rubro y contenido siguiente:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

En relación al tercer elemento consistente en que la supresión de esas vidas humanas se produzcan por causas externas, ajenas a la voluntad de los pasivos y de forma intencional, se estima comprobado en principio con la aportación, de los testigos presenciales de los hechos, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; así como la diversa información de los diversos testigos [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], quienes en su orden

afirman lo siguiente:

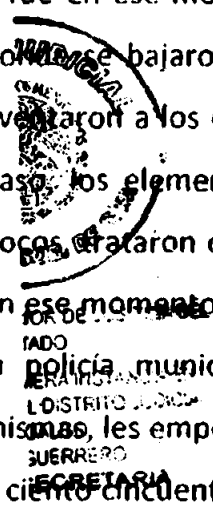
"... Comparecencia y declaración de [REDACTED] [REDACTED] testigo presencial de los hechos (...) examinado como corresponde declaró: que soy estudiante del primer grado de la escuela normal rural Isidro Burgos de Ayotzinapa que se ubica en tixtla, Guerrero, y el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, a las seis de la tarde salieron de Tixtla, Guerrero, a bordo de dos autobuses de la línea estrella de oro, que tenían desde hace aproximadamente un mes en la escuela junto con los choferes, que se encontraban voluntariamente para apoyarlos, salieron desde la

7830

escuela normal rural Isidro burgos con dirección a esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con la finalidad de traer otros dos autobuses de la línea costa line, viajaban sesenta pasajeros en cada uno de los autobuses todos compañeros estudiantes de la escuela normal rural Isidro Burgos, de los grados primero, segundo, tercero y cuarto, conduciendo los autobuses los propios conductores dela línea estrella de oro, sin tenr ningún incidente en el trayecto de tixtla a esta ciudad de iguala, llegaron aproximadamente a las nueve de la noche a la terminal de autobuses de costa line, en donde se bajaron de los autobuses de la estrella de oro en que habían llegado y se dirigieron hacia donde estaban dos conductores de la línea costa line, pidiendo a ambos que los apoyaran para llevarse esos autobuses hacia la costa chica. de los cuales los conductores estaban de acuerdo en acompañarlos para llevarlos a la costa chica, no tenían lugar a donde iban a ir pero sería como el lunes unos a la costa chica y otros no se sabía, y fue así que los conductores de los dos autobuses de la liena costa line;abordaron los mismos, y en seguida los conductores empezaron a circular sobre la avenida alvarez de esta ciudad y otros vewhiculs mas atrás de estos, después ibanm con rumbo hacia la carretera federal que conduce a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, después empezó a llegar la policia municipal a bordo de camionetas oficiales viendo a seis patrullas oficiales de las cuales identifico cuatro con los números económicos [REDACTED] [REDACTED] aproximadamente treinta policías todos con arma de fuego, viendo pistolas y rifles, que eso fue lo que vio porque estaba en la parte de atrás del interior del autobús pero se veía a través de las ventanillas laterales, el conductor del autobús en el que viajaba detuvo la marcha y en el cual lo acompañaban como veinticinco compañeros aproximadamente y empezaron a bajar del mismo, pero en ese momento fue que los policias municipales les empezaron a disparar con las armas de fuego que portaban y en ese momento, al sentir que los agredían a balazos le gritaron al chofer que se arrancara y continuara la marcha, pero ya algunos compañeros se habían bajado y empezaron a correr junto al autobús con la finalidad

PODER
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DE IGUALA
DE H. GUERRERO

de subirse, pero no lo lograron porque unos se dispersaron los cuales no pudieron subirse al autobús, el primer autobús es el que iba al principio, circuló el autobús aproximadamente cinco minutos desde que iniciaron los disparos iba a una velocidad moderada hasta que una patrulla de la policía municipal con cinco elementos aproximadamente, de pronto, se apareció por otro lado, le tapó el paso al autobús y fue que ya no pudo continuar su marcha el autobús y fue en ese momento, se bajaron del autobús, y como en el lugar donde se bajaron había unas piedras, tomaron las piedras y se las aventaron a los elementos de la policía municipal que le cerraron el paso, los elementos de la policía municipal corrieron porque eran pocos, trataron de mover la patrulla que les estorbaba el paso, pero en ese momento que lo hacían llegaron como cinco o seis patrulla de la policía municipal y los elementos que venían a bordo de las mismas, les empezaron a disparar a una distancia aproximada de cien a ciento cincuenta metros, con las armas de fuego que portaban, por lo que empezaron a correr hacia atrás, es decir, se regresaron para cubrirse de los impactos de bala, precisamente en la parte trasera del autobús, se agacharon y salieron con las manos alzadas para que vieran que no tenía nada, pero los policías seguían disparando, vio que uno de sus compañeros estaba tirado delante del autobús ya herido por los disparos que había hechos los policías, a quien conoció que solo recuerda con el apodo del güero, que también era de primer grado sin recordar el grupo y que ese aún se movía, le gritaban a los policías que le hablaran a una ambulancia y que le ayudaran, pero los policías los seguían apuntando y fue también cuando un compañero del cual no recuerda el nombre, trató de acercarse donde estaba tirado herido su compañero el güero para auxiliarlo, porque aun se movía, peor los policías le dispararon por lo que se regresó sin poder auxiliar al compañero que le apodaban el güero que estaba ahí tirado, cuatro compañeros decidieron salir del autobús con las manos en alto en señal de que no llevaban armas para acercarse a donde estaba tirado el compañero que le apodaban el güero, lo rodearon para cubrirlo pero los policías les gritaron que se tiraran al suelo, vio



7832

que se tiraron al suelo y de ahí los policías empezaron a disparar otra vez pero ahora al aire, y al escuchar esto sus compañeros le dejaron una playera en donde tenía la herida y los compañeros decidieron regresar en la parte de atrás del autobús se dio cuenta que pare ese momento ya se encontraba rodeados demás preventivos municipales, sin poder ver si también le dispararon a sus compañeros que iban en un tercer autobús y fue también que pare ese momento pudo darse cuenta que también salió lesionado por rozón por los disparos del arma de fuego a la altura del pecho, del cual no sabe como se llama y también no sabe de que año y de que grupo es, fue aproximadamente que veinte minutos después escuchó que unos compañeros decían ya llegó la ambulancia, de la cual solo escuchó la sirena, y a bordo de esta se llevaron a su compañero que le apodó el güero, ignorando hacia donde para recibir atención médica, también manifiesta que algunos compañeros con sus teléfonos celulares filmaron algunas escenas de todos estos hechos, con la finalidad de tener evidencias, posteriormente siguieron rodeados por los policías municipales pero un compañero del cual no sabe su nombre estaba enfermo del pulmón ya que lo decía en la escuela, por esa razón no podía respirar y les decía a los policías que otro compañero se sentía mal que llamaran a la ambulancia, que unos compañeros también le llamaron pero nunca llegó y así tardó hasta diez minutos y se puso mas grave, cinco compañeros alzaron sus manos en señal de que no estaban armados y cargaron al compañero que se sentía mal de salud y lo llevaron hasta donde estaban los policías municipales diciéndoles que los llevaran ellos mismos, pero los policías se empezaron a burlar, sin hacer caso volvieron a regresar a los cinco compañeros donde estaban inicialmente y desde ese lugar les exigieron a los policías que lo llevaran a un hospital en una patrulla para que fuera atendido y después los policías estuvieron de acuerdo de llevar a una patrulla al compañero para que lo atedniera medicamente, los cinco compañeros que lo habían cargado cinco minutos antes lo volvieron a cargar y lo aceraron a los policías y estos lo subieron a una patrulla y se lo llevaron, posteriormente

H. TRIBUNAL SUPLENTE
 ESJ
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 MATERIA PENAL DE
 IGUALDAD

permanecieron en ese lugar aproximadamente treinta minutos y después de esto los policías empezaron a retirarse con las patrullas y después un compañero se asomó y se dio cuenta que ya no estaban, salieron para ir a ver a donde habían caído su compañero conocido como el güero, también grabaron algunos compañeros la sangre que se encontraba en ese lugar así como los casquillos que se encontraban en ese lugar los cuales señalaron con piedras para que se dieran cuenta, recorrieron los autobuses dándose cuenta que presentaban impactos de bala, y en el tercer autobús que estaba atrás presentaba sangre en la parte interior, donde estaba la palanca de velocidades y el pasillo, y escuchó que comentaban algunos compañeros es de donde habían resultado lesionado un compañero de un brazo pero que no sabe como se llama ese compañero también ubicaron un lugar de una pared en donde había sangre y que fue el lugar donde revisaron los policías también a unos compañeros estudiantes en seguida empezó a llegar la prensa y algunas personas y algunos compañeros de apoyo entre estos mas compañeros de la norma Raúl Isidro Burgos a quien se les informó lo que había pasado, y la prensa tomó datos de estos hechos y evidencias de las cuales encontró, y empezaron a entrevistar a los compañeros que fueron agredidos y después estuvieron esperando que llegaran el ministerio público y los peritos para que realizaran las diligencias del aseguramiento, pero que aún cuando no llegaban el personal de la procuraduría, cuando se encontraban en el mismo lugar, de pronto se escucharon procedentes de la carretera ráfagas de arma de fuego, sería como entre las once o doce horas de la noche sin ver quien disparo, solo escuchó ya que corrió rumbo a la calle por donde estaban los autobuses para cubrirse y los demás compañeros hacia diferentes partes, después de que se suscitaron esos disparos se dio cuenta que un compañero que desconoce su nombre y apodo estaba lesionado de la boca y posteriormente se enteró que había tres muertos, los cuales solo sabe que estudiaban en el primer año, de los cuales desconoce sus nombres y se fueron corriendo como veinte personas buscando ayuda médica para el



OR DE JUSTICIA DEL

ERA INSTANCIA EN

DE JUSTICIA

ALGO.

SECRETARÍA

SECRETARÍA

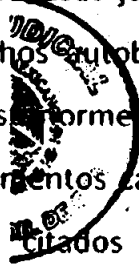
7834

compañero que estaba lesionado de la boca, hasta llegar a una clínica particular en donde les hicieron del conocimiento a las personas que se encontraban en el lugar, que su compañero necesitaba atención médica urgente, pasando el lugar y ya dentro les dijeron que esa herida necesitaba cirujano y que no tenían en ese lugar, ya que no tenían esa atención, y le decía que por lo menos lo atendieran para que no se siguiera desangrando y que a ellos los resguardaran en ese lugar porque temían por sus vidas, pero otra vez les dijeron que no, que no podían atenderlo que hablaran a la ambulancia o a un taxi para llevarlo a un hospital, unos compañeros salían para ver si podían solicitar el servicio de un taxi pero nunca se detenían, pero después de diez minutos se dieron cuenta que llegaron elementos del ejército mexicano y después ingresaron a la clínica donde estaban, y como estaban en la parte de arriba, fueron por ellos y les dieron el orden de que se bajaran todos, lo cual obedecieron y fue que les revisaron para ver si llevaban algún arma, y al no encontrarles nada les dijeron que tenían que salir de ese lugar porque era un lugar privado y no podían estar ahí, y fue que le hicieron del conocimiento que se encontraba herido un compañero de la boca, y que necesitaban una ambulancia, para que se trasladara a recibir atención médica a otro lugar, elementos del mismo ejército mexicano pidieron una ambulancia, para que llevara a su compañero lesionado de la boca a otro lugar y por indicaciones de los mismos elementos del ejército mexicano decidieron salir y se fueron por calles y en un domicilio se encontraban otros compañeros, mismos que les hablaron y en ese lugar los resguardaron hasta que amaneció, fueron a traerlos los elementos ministeriales y fue también que pasaron por donde se encontraban tres compañeros muertos en el lugar donde los rafaguearon....”

“... Comparecencia y declaración de [REDACTED] testigo presencial de los hechos (...) examinado como corresponde declaró: que soy estudiante de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa que se encuentra en Tixtla, Guerrero, motivo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 IGUALA, GUERRERO
 PARRALES

por el cual el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, en compañía de aproximadamente setenta compañeros procedieron a trasladarse de donde se ubica la escuela a esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a bordo de dos autobuses que tenían en la escuela de Ayotzinapa de la línea estrella de oro, con la finalidad de traer otros autobuses, para trasladarse hacia la escuela de Ayotzinapa, al llegar a la terminal de autobuses de costa line procedieron a dialogar con dos choferes de autobuses de esa empresa quienes estuvieron de acuerdo en que se llevaran los autobuses junto con ellos, pero cuando ya decidían a retirarse en dichos autobuses llegaron tres patrullas de la policía municipal y posteriormente mas patrullas con aproximadamente cuatro elementos cada una quienes se bajaron y les empezaron a disparar los citados elementos policiacos con las armas que portaban consistentes en pistolas y rifles y en ese momento los conductores de los autobuses en que viajaban mismos que eran tres no se detuvieron por lo que se los indicaron para evitar que les causaran un daño en su integridad física, posteriormente una patrulla que salió de la carretera federa se colocó en la parte delantera donde viajaba el testigo impidiendo totalmente que siguieran avanzando toda vez que obstruía el paso en su totalidad, en ese momento varios compañeros se bajaron del autobús y se dirigieron hacia la patrulla que obstruía el paso para tratar de quitarla pero no la pudieron quitar porque en ese preciso momento volvieron a dispararle resultado herido de gravedad uno de sus compañeros, otros compañeros se cubrieron con el mismo autobús en el que viajaban y como continuaban disparando fue que lesionaron a tres compañeros con los proyectiles que dispararon con las armas que portaban, de los cuales dos de sus compañeros que resultaron lesionados son los que viajaban en el interior del vehiculo en la parte de adelante, mientras que un tercer compañero resultó lesionado en la cabeza cuando movía el vehículo, que posteriormente se calmaron un poco dejando de disparar hasta que posteriormente llegó una ambulancia y se llevó únicamente a la persona que estaba tirada con un disparo en la cabeza, y en ese



ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE INTERIOR
DISTRITO FEDERAL
LGO.
SECRETARÍA

7836
 preciso momento una vez que se retiró la ambulancia con su compañero lesionado los elementos de la policía municipal rodearon los autobuses en que viajaban, y con lujo de violencia, golpeando con la culatas de las armas que traían, a sus compañeros que viajaban en el tercer autobús, los sometieron y arrastrando los sacaron de dicho autobús hasta subirlos a las patrullas en los cuales habían llegado los policías alcanzando identificar cuatro patrullas con número económico [REDACTED] que los policías estaban realizando actos totalmente arbitrarios hacia sus compañeros, a los cuales pudo observar a una distancia aproximada de quince metros y que eran un total de treinta policías de los cuales los identificó como las personas que dispararon en su contra, y que incluso unos de los les echaba la patrulla encima tratando de atropellarlos, y otros los mismos que se encontraban como elementos de la policía presentara.

M. TRIBUNAL SUPERIOR
 ESTAD

“... Comparecencia y declaración de [REDACTED] en su calidad de agraviado y testigo presencial de los hechos (...) examinado como corresponde declaró: que soy estudiante de la escuela rural Raúl Isidro Burgos Normal de Ayotzinapa, desde hace aproximadamente tres mese, pues cursa el primer año, agrega que el viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, aproximadmaente como a las dieciocho horas, se concentraron en las instalaciones de la escuela normal Raúl Isidro Burgos, aproximadamente ciento veinte alumnos para trasladarse a la ciudad de Iguala, a recoger tres autobuses que ya tenían acordado con los choferes de la línea costa line, agrega que dela ciudad de Tixtla se transportaron en dos autobuses d ela línea estrella de oro y llegaron a esta ciudad de Iguala aproximadamente a las veintiuna horas, llegaron directamente a la terminal de la línea costa line donde ya los estaban esperando los choferes para entregarle los camiones los cuales ellos mismos iban a manejar, agregó que no concoe sus nombres y que todos se repartieron en los cinco autobuses para regresar a la escuela, que en el autobús en donde se iba a regresar es uno de la liena costa line que vinieron a recoger siendo

MATERIA PENAL DEL C
 IGUALA, GU
 PRIMERA SE

aproximadamente entre doce y quince compañeros todos alumnos y los cuales iban a ocupar el día lunes próximo, es decir, veintinueve de septiembre del mismo año, en practicas del magisterio a realizar en la costa chica, y de regreso salieron aproximadamente a las veintidós horas de la noche del mismo viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce en caravana los tres autobuses de la misma línea, y como el autobús circulaba al frente de la caravana recuerdo que se enteró que esa avenida se llama Juan N. Alvarez de esta ciudad de Iguala, Guerrero, e iba en los asientos de en medio del lado de la puerta, escuchó y vio que a la altura del zócalo de la ciudad, patrulla de la policía municipal trataban de interceptarlos con las torretas prendidas y alcanzó a darse cuenta de tres patrullas, ignorando si eran reales, y no obstante de escuchar primeramente dos disparos al aire el chofer siguió su marcha, no mucho ya que atravesaron la patrulla y se bajaron como vieron que traían piedras en las manos se movieron y pudieron seguir pero siguieron disparando al aire y hasta que llegaron al punto donde esta un mini aurrero que se ubica en la misma calle Juan N. Alvarez, una patrulla se atravesó impidiendoles que el chofer pudiera continuar su marcha, trataron de mover la patrulla de la policía fue entonces que aproximadamente como unos quince policías los cuales se podían distinguir porque venía uniformados de color azul, camisola pantalón azul, chaleco y los cuales empezaron a disparar hacia el autobús y su integridad en el momento de que trataban algunos de sus compañeros de mover la patrulla y corrieron hacia atrás del autobús para protegerse quedando en medio del primer autobús en el que viajaban y el segundo autobús que venía en la caravana, agregó que les gritaban que no estaban armados y ellos mas les disparaban y se pudo dar cuenta que uno de sus compañeros al que solo reconoce con el [REDACTED], lo vio tirado atrás de la patrulla con un balazo en la cabeza y al verlo tirado vio desde arriba del autobús, ya que por los disparos ya no se podía bajar veían que el compañero le salía sangre de la cabeza, es decir, que estaba herido, por eso marcaron compañeros al 066, para que acudiera una ambulancia y ese compañero que fue herido por los

DE JUSTICIA
 A INSTANCIA EN
 INSTITUTO MEXICANO
 GO.
 GUERRERO
 CHEPANA

7838

policías preventivos, venían en el mismo autobús que viajaba y los
 policías disparaban en forma continua con sus armas largas, mientras
 trataban de ocultarse, que tardarían como una hora disparando y que
 dejaban de disparar cuando llegaba una ambulancia a recoger al
 compañero herido, incluso que su compañero iba combulsionando y
 es en ese momento cuando unos sujetos se acercaron unas motos y
 los bajaron del autobús y preguntaron si había policías y como
 dijeron que no, se bajó con otros compañeros que no se habían
 bajado por los balazos y comentaron los compañeros que se dieron
 cuenta que los policías trataban de levantar casquillos, ya que se
 asomaban y atrás de donde estaban escondidos y vieron que los
 policías trataron de recoger los casquillos por eso acordaron que
 como ya no estaban los policías, fijaron con piedras los casquillos y
 algunos compañeros con su celular tomaban fotografías, pero se que
 se encontraban en ambos extremos de los tres autobuses, pero que
 la gente no moviera los casquillos o la escena de donde estaban
 aproximadamente se acercaban personas para auxiliarnos y
 periodistas, pero como a la hora vio dos carros sospechosos primero
 una camioneta lobo blanca con un sujeto en la cajuela y la camioneta
 con una antena y se retiró, y como a los quince minutos se acercó un
 vehículo de la marca Ikon, de color negro con las ventanas a bajo y se
 vio los flachazos de una cámara de lo cual se dieron cuenta varios
 compañeros y en seguida se escucharon detonaciones de armas
 largas y fue cuando los disparos empezaron hacerlos hacia su
 integridad y corrieron en la misma dirección hacia la carretera con
 dirección al boulevard, se agachaban porque no dejaban de disparar,
 se refugiaron en unos vehículos un grupo como de catorce
 compañeros, se movieron a un terreno baldío, brincaron una barda
 pidiendo auxilio y estuvieron unas tres horas, serían entre cuatro y
 cinco de la madrugada del día veintisiete de septiembre de dos mil
 catorce, llegaron hasta donde estaban policías estatales con varios
 compañeros y por eso los buscaron porque corrieron en grupos en
 diferentes direcciones, ya que los policías trataron de privarlos de la
 vida, que los compañeros que viajaban en el tercer autobús, fueron

PODER JU
 ESTAD
 MATERIA PENAL DEL I
 DE HON
 IGUALA, GU
 PRIMERA SE

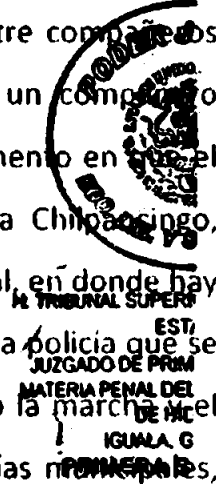
subidos por los policías preventivos y los identifica sin temor a equivocarse, las patrullas (camionetas) las números [REDACTED] [REDACTED] eran las de las fotografías, [REDACTED], desconoce los paraderos de sus compañeros, que los hechos los apreció desde el autobús, porque no se podía bajar, y que el cristal de la última ventanilla del lado del chofer se rompió por los disparos, y por ahí observo cuando los detuvieron, los movieron hacia un local y ahí los subieron a esa patrulla, que pudo observar bien a muchos policías que estuvieron disparando y mataron a tres compañeros, que precisa que de unas fotografías que tiene a la vista en el interior de las oficinas, reconoce que la fotografía que está señalada con el número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en diversos momentos de tiempo que durante la agresión que con armas de fuego realizaron contra el deponente y sus compañeros, con la intención de privarlos de la vida, y solo lo hicieron a tres compañeros, porque los demás corrieron para evitarlo, que inclusive unos solo resultaron heridos, y reconoce a los policías preventivos, sin temor a equivocarse como las personas que agredieron a sus compañeros, y que de acuerdo a las fotografías que le muestran en el orden que señalo reconoce sin temor a equivocarse a [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] Ramírez [REDACTED]
 [REDACTED]

"... Comparecencia y declaración de [REDACTED], en su calidad de agraviado y testigo presencial de los hechos (...) examinado como corresponde declaró: que actualmente me encuentro estudiando en la escuela Normal Isidro Burgos de Ayozinapa, motivo por el cual el veintiséis de septiembre de dos mil

7840

catorce, aproximadamente las dieciocho horas, se reunieron alrededor de ciento veinte compañeros a las afueras de la escuela para venir a recoger en préstamo unas camionetas de pasajeros a la ciudad de Iguala, se pusieron en contacto telefónico con los choferes que les iban a prestar, que abordaron dos camiones de la estrella de oro, y llegaron a las veintiuna horas, y estando en la terminal de Iguala, abordaron otros tres camiones, iban a bordo de los camiones cuando de pronto uno de sus compañeros recibió una llamada telefónica donde le informaron de una balacera, entre compañeros de la escuela y la policía municipal, y que había un compañero muerto, lo que provoco mucho miedo y coraje, momento en que el chofer del camión tomo la carretera Federal Iguala Chilpancingo, precisamente a cien metros antes del puente peatonal, en donde hay puestos de ferreteria, observaron una camioneta de la policia que se encontraba atravesada, motivo por el cual se detuvo la marcha, el chofer descendió de la unidad, platico con los policias municipales, sus compañeros se bajaron de manera voluntarias, y los policias los empezaron a insultar, empezaron a recoger piedras y por ello les apuntaron con sus armas, empezaron a discutir debido a la tensión, decidieron retroceder caminando hacia atrás, corrieron como unos quinientos metros más hacia atrás, hasta llegar al momento, encontraron una casa abandonada, se refugiaron por un espacio de cuarenta minutos, después caminaron sobre la terracería hasta llegar a la caseta, que se encuentra a la altura del puente de Iguala, sin embargo, fueron descubiertos por los elementos de la policia, prendieron tres unidades, y se dirigieron hacia ellos, optaron por esconderse en el monte por un lapso de media hora, posteriormente caminaron y de nueva cuenta observaron que iban dos camionetas de la policia municipal y a una de ellas al tenerla a una distancia de cinco metros, y al observar las diecinueve fotografías tamaño oficio que se le ponen a la vista, identifica a la persona que conducía una de las camionetas que era una mujer quien los trato de privar de la vida y atropellarlos, y que en dos ocasiones trato de investirlos, y evitaron ser privados de la vida porque se aventaron, pero aún así



decidieron detenerlos y enfrentarlos nuevamente porque los empezaron a insultar y al ponerle a la vista las fotografías marcadas con los números [REDACTED] los cuales también accionaron sus armas en su contra, incluso escucharon que los disparos pasaban cerca de su humanidad, que escaparon por el monte y se quedaron ahí hasta el amanecer, y vuelve a reconocer a los elementos de la policía preventiva como las personas que participaron en los hechos, y denuncia los mismos por los delitos de homicidio calificado, homicidio en grado de tentativa, lesiones y lo que resulta, el primero en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] en agravio [REDACTED]

[REDACTED]

ERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
ALGO.

"... **Comparecencia y declaración del testigo presencial de los hechos**

[REDACTED], (...) examinado como corresponde declaró: que soy estudiante de la escuela Raúl Isidro Burgos, normal de Ayozinapa, motivo por el cual el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho horas se encontraban en las instalaciones de la escuela Raúl Isidro Burgos, aproximadamente ciento veinte alumnos, para trasladarse a la ciudad de Iguala, Guerrero, a recoger tres autobuses de los cuales ya habían acordado de la línea y choferes de la misma, llegaron a esta ciudad aproximadamente a las veintiuna horas, a la terminal donde los esperaban los choferes que se repartieron sus compañeros en los cinco autobuses, porque los ocuparían el veintinueve de septiembre del mismo año, en practicas del magisterio a realizar en la costa chica, y de regreso salieron aproximadamente veintidós horas de la noche, del mismo veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en caravana los tres autobuses, que el autobús en que viajaba circulo por la avenida que ahora sabe Juan N. Álvarez, en los asientos de en medio, y que a la altura del zócalo de la ciudad de Iguala, patrullas de la policía preventiva municipal trataban de interceptarlos con las torretas prendidas, y alcanzó a darse cuenta de tres patrullas,

7842

ignorando si eran más, que al escuchar los disparos al aire, el chofer siguió su marcha, sin que avanzara mucho atravesaron las patrullas, los elementos de la policía preventiva municipal, motivo por el cual tomaron piedras en las manos, se movieron y pudieron seguir disparando al aire, en el punto conocido como mini aurrera, que se encuentran en la misma calle, una patrulla se atravesó impidiendo que el chofer pudiera continuar la marcha, trataron de bajarse algunos compañeros del autobús, los que iban adelante para tratar de mover la patrulla, fue entonces que aproximadamente quince elementos los cuales distinguieron porque vestían pantalón azul, chaleco y camisola, estos dispararon en contra del autobús de su integridad física de los pasajeros (estudiantes), corrieron para protegerse y sus compañeros trataron de mover la patrulla, quedando en medio el primer autobús en que viajaban, y el segundo que venía en la caravana aún cuando les gritaban que se iban armados, los elementos no dejaban de disparar su compañero al que conocen de sobrenombre [REDACTED] lo vio atrás de la patrulla con un balazo en la cabeza, que por los disparos ya no se pudo bajar, y que compañeros marcaron al 066 para que acudiera una ambulancia, que el compañero que hirieron en la cabeza es uno de los que viajaban en el mismo autobús, que los elementos preventivos disparaban en forma continua con sus armas largas, mientras todos los estudiantes trataban de ocultarse, que aproximadamente en una hora llegó una ambulancia para prestarles auxilio, y que al ponerle a la vista las impresiones fotográficas marcados con los números [REDACTED] reconoce sin temor a equivocarse como las personas que participaron en el hecho criminoso y que de acuerdo a las impresiones fotográficas y los nombres que tienen éstas son [REDACTED]

PODER J.
 ESTADAL SUPER
 EST
 JUZGADO DE PA
 MATERIA PENAL DE
 DE H
 GOAL
 PRIMERA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

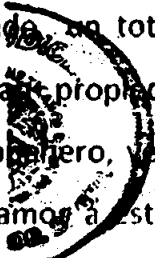
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

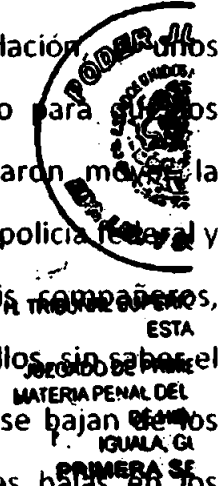
“... Comparecencia y declaración de [REDACTED] testigo circunstancial (...) examinado como corresponde declaró: el día de ayer viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, y siendo aproximadamente entre las diez u once de la noche, llegué a esta ciudad de Iguala con mis compañeros de la escuela normal, siendo un total de trece estudiante, llegando en un vehículo tipo Urbait propiedad de la escuela, la cual venían manejando un compañero, veníamos procedente de la escuela normal Ayotzinapa, llegamos a esta ciudad porque tuvimos conocimiento que nuestros compañeros estudiantes habían tenían problemas (sic), en esta ciudad, y esto lo supimos porque uno de nuestros compañeros había venido a esta ciudad a traer autobuses, ya que habíamos acordado con la empresa Costa Line que nos iban a prestar unos autobuses, lo cual así lo habíamos acordado con la base estudiantil, la cual conformamos todos los estudiantes, pero aproximadamente a las ocho de la noche, hablo a la escuela un compañero con el secretario que nos representa, a quien no conozco por nombre nada por el apodo del secretario, y fue entonces que el secretario nos comentó que nuestros compañeros estaban en problemas en esta ciudad, por lo que, teníamos que venir a poyarlos, fue así que nos trasladamos a este lugar, junto con el secretario, agregando que sabía que nuestros compañeros habían venido a esta ciudad por unos autobuses, sin saber por cuántos, pero eso lo habíamos acordado todos los compañeros dos días antes, es decir, el día miércoles, ya que íbamos a ocupar para nuestras prácticas en diferentes lugares del Estado, donde nos mandan nuestros maestros, por lo que al llegar a esta ciudad, sin saber el domicilio o la ubicación del lugar donde se encuentran los tres autobuses, uno de la línea Costa Line, otro de la Estrella de Oro y uno más de la línea Futura, y en ese lugar se encontraban aproximadamente treinta de mis compañeros que



ADO
ERA 2ª INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
ALGO
GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

7844

habían venido por los autobuses antes citados, por lo que les pregunté que les había pasado, diciéndome que los habían balaceado, es decir, les habían tirado balazos, y habían matado a un compañero de quien no sé su nombre, pero es alumno de la escuela de primer semestre, y además resultaron heridos otros compañeros, ignorando la cantidad de éstos, por lo que pregunté que quienes habían sido los que les habían disparado manifestándome los compañeros que habían estado en el lugar de los hechos, que primeramente fueron los policías municipales, quienes con un vehículo tipo patrulla les obstaculizaron la circulación, unos compañeros se bajaron hacer la patrulla a un lado para que los dejaran pasar, y que al momento de que intentaron mover la patrulla, en esos momentos llegaron elementos de la policía federal y ellos fueron los que dispararon en contra de mis compañeros, hiriendo a varios de éstos, y resultó muerto uno de ellos, sin saber el nombre de éste, por lo que los demás compañeros se bajaron de los autobuses y salen corriendo para protegerse de las balas en los federales, por lo que se pusieron atrás de los autobuses y otros se tiraron al piso, y que uno de los federales se puso a fumar un cigarro en una esquina, y haciendo ademanes de que se arrimaran, ya de ahí los federales empezaron a recoger los casquillos para no dejar evidencias de los hechos y de ahí se retiraron agregó que cuando llegamos con el secretario al lugar de los hechos, ya el estudiante que falleció se lo había llevado la ambulancia al igual que a los demás heridos, pero todavía había compañeros en el lugar, quienes estaban asustados permaneciendo aproximadamente una hora en ese lugar, cuando de pronto se escucharon balazos que iban dirigidos hacia nosotros, por lo que, corrimos y después de que ceso la balacera me di cuenta al igual que mis compañeros que resultaron muertos tres más de nuestros compañeros, sin saber sus nombres, así también ignoro quienes fueron las personas que los privaron de la vida, porque yo corrí al escuchar los balazos y me metí a un callejón, razón por la cual desconozco, quienes fueron los privados de la vida; por otra parte, y toda vez que los hechos narrados son la verdad de cómo



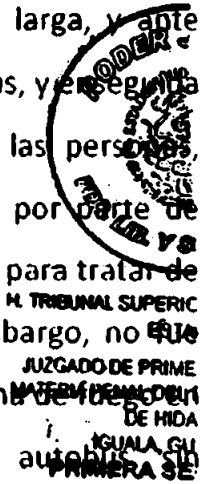
sucedieron, considero que no hubo razón ni motivo para que actuaran de esa forma en contra de mis compañeros ni de nosotros los que llegamos a auxiliarlos, por lo que no tengo inconveniente alguno que se realicen las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y en lo particular autorizo que se me realicen las pruebas o dictámenes pertinentes para descartar cualquier duda por cuanto a mi persona.

Comparecencia y declaración de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], testigo presencial de hechos (...) examinado como corresponde declaró: que soy estudiante de la escuela normal rural de Ayozinapa, razón por la cual el día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las cinco y media de la tarde, se concentraron en las instalaciones de la escuela, para trasladarse a esta ciudad de Iguala, Guerrero, previo acuerdo tomado entre el comité estudiantil actual con los conductores de los autobuses, con el propósito de recibir tres autobuses, se vinieron en dos autobuses de Ayozinapa a esta ciudad, llegaron a la caseta de cobro ubicada en esta ciudad, donde pretendían tomar en posesión autobuses de pasaje, sin embargo, no fue posible no obstante de haber esperado treinta minutos, no arribo ningún autobús en dicho perímetro, motivo por el cual se trasladaron al centro de esta ciudad, llegando a la terminal de autobuses donde se posesionaron de tres, los cuales eran conducidos por choferes de quienes desconoce sus nombres, y alrededor de las veintidós horas, procedieron regresar a la escuela rural, que cada autobús llevaba como veinte alumnos, los cuales los llevarían a la región costa chica, para realizar sus prácticas y que al circular el autobús en donde él viajaba sobre la calle Juan N. Álvarez de esta ciudad de Iguala, Guerrero, iba sentado precisamente en los asientos de atrás del chofer, de pronto escucho disparos de arma de fuego, siendo alrededor de siete disparos, que provenían de sobre el costado del vehículo en que viajaba, por la parte izquierda, tomando como referencia de norte a sur, como primer reacción se agacho, así como sus compañeros, siguió circulando el vehículo, pero detuvo la

DE JUSTICIA DEL
 RA F INANCIA EN
 YS T JUDICIAL
 FEBRERO
 DE 2014

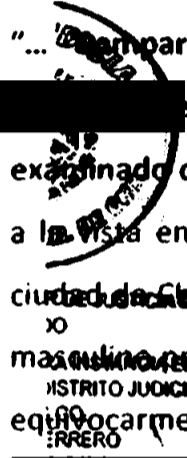
7846

marcha porque fue interceptado por una patrulla de la policía, desconociendo si era municipal, estatal o federal, motivo por el cual empezaron a bajar del autobús, y ante dicha acción los ocupantes de la patrulla procedieron a retirarse, siendo una camioneta tipo ramger, color blanco con azul, con dos ocupantes, chofer y copiloto, y enseguida se retiraron, procediendo abordar nuevamente el autobús, poniendo en marcha el conductor dicha unidad, de la cual avanzó hasta la altura del centro comercial aurrera, y de nueva cuenta se atravesó una camioneta con características semejantes por la patrulla, y era conducida por una persona del sexo masculino, y un segundo viajaba en la caja, el cual portaba un arma larga, y ante dicha intersección procedieron a descender del autobús, y enseguida tomaron piedras y diversos objetos para agredir a las personas, obteniendo en respuesta disparos de arma de fuego por parte de ambas personas, procedieron a caminar de norte a sur, para tratar de mover la camioneta y continuar con su viaje, sin embargo, no fue posible y nuevamente escucharon detonaciones de arma de fuego su contra, refugiándose en la parte posterior del autobús, sin embargo, comenzaron arribar otras camionetas semejantes a los que utilizan elementos de la policía, cuyos ocupantes vestían uniformes color azul marino, tanto pantalón como camisa, sin poder observar número o leyenda de dichas unidades, que en total fueron como cinco, ante dicha acción procedieron por instinto a correr sobre diversos puntos, en cuanto al deponente, corrió con dirección hacia el sur, percatándose que cerca de la primer camioneta que los intercepto se encontraba tirado un compañero estudiante a quien de momento y por la rapidez de los hechos, no pudo identificarlo, estaba sangrando de la cabeza, finalmente la mayoría decidieron regresar a la parte posterior del camión, ya que la agresión de la cual era objeto continuaba, la cual tardo aproximadamente quince minutos, acción en la cual resultaron lesionados dos compañeros más, uno que viajaba en el mismo camión, y el segundo en el autobús que los seguía, que varios les gritaban a sus agresores que ya habían privado de la vida a uno de sus compañeros, no obstante a ello no



dejaban de accionar sus armas, haciendo caso omiso a las peticiones, y les gritaban que se encontraban indefensos y desarmados, levantaron las manos en señal de rendición, aún así continuaron disparando, incluso sus agresores comenzaron a recoger los casquillos disparados, por la impresión de la agresión, incluso tuvo problemas respiratorios después de los hechos acontecidos, fue trasladado para recibir atención médica, reiterando que fueron los elementos de la policía quienes les dispararon con sus armas de fuego directamente en contra de su integridad física.

"... **[REDACTED]** comparecencia y declaración ministerial de **[REDACTED]**
[REDACTED] en su calidad de testigo de identidad cadavérica (...) examinado como corresponde declaró: que una vez de haber tenido a la vista en las instalaciones del Servicio Médico forense en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el cuerpo de una persona del sexo masculino privado de la vida, lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como de quien en vida respondió al nombre de **[REDACTED]**
[REDACTED] contaba con la edad de **[REDACTED]** de esta **[REDACTED]**
[REDACTED] con domicilio **[REDACTED]**
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], y el día de ayer sábado veintisiete de septiembre del año en curso,



7848⁵⁰

aproximadamente a las ocho de la mañana, me encontraba trabajando en un desarrollo turístico ubicado en el punto conocido como Punta Ixtapa, en Ixtapa Zihuatanejo, cuando recibí una llamada telefónica por parte de mi esposa la [REDACTED], quien

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], quien le había informado que en la madrugada del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, habían balaceado los vehículos autobús, en uno de los cuales [REDACTED]

acompañado de sus compañeros de escuela, que en los hechos había resultado lesionado por disparos de arma de fuego mi hijo [REDACTED]

que a consecuencia de la gravedad de sus lesiones perdió la vida el lugar de los hechos, que al parecer habían perdido la vida otros dos

estudiantes y que habían resultado lesionados varios más, que de los hechos tomó conocimiento el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien realizó las diligencias de ley correspondientes y ordenó el traslado del

[REDACTED] e los otros dos estudiantes a las instalaciones del Servicio Médico Forense en la ciudad de Iguala, Guerrero, para la práctica de las necropsias de ley correspondientes, por lo que el mismo día de ayer, me trasladé junto con mi esposa

Inés, a las instalaciones de la escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, en la población de Tixtla, Guerrero, para pedir información acerca de la forma en la que había sido privado de

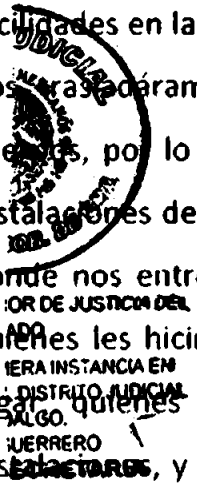
[REDACTED] entrevistándome con las personas que integran el comité de alumnos de dicha escuela, y en donde les informaron que tenían conocimiento que los camiones en los que viajaban los estudiante de dicha escuela, [REDACTED], fueron

agredidos por elementos de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, quienes les dispararon con sus armas a los

POIC
MATERIA PENAL DE
IGUALA,
PRIMERA

camiones en los que viajaban los estudiantes, y que en esa agresión habían privado de la vida a tres estudiante de dicha escuela, pero que no tenían la certeza de las identidades de dichos estudiantes, cuyos cuerpos fueron trasladados para las prácticas de las necropsias de ley correspondientes a las instalaciones del Servicio Médico Forense, de esta ciudad de Iguala, Guerrero, llevándose a cabo las mismas y cuyos cuerpos habían sido trasladados con posterioridad a las instalaciones del Servicio Médico Forense, en esta ciudad capital, para dar mayores facilidades en la entrega de los mismos, por lo que era necesario que nos trasladáramos hasta dichas instalaciones para reconocer los cuerpos, por lo que de inmediato me trasladé con mi esposa a las instalaciones del Servicio Médico Forense, en esta ciudad capital, en donde nos entrevistamos con el personal de dicha dependencia, a quienes les hicimos saber el motivo de nuestra presencia en dicho lugar, quienes nos permitieron el acceso al interior de dichas instalaciones, y al tener a la vista el cuerpo de una persona de sexo masculino privada de la vida, lo reconocí plenamente y sin temor a equivocarme como el de la persona quien correspondiera [REDACTED] quien [REDACTED] a quien identifiqué plenamente, porque reconocí sus rasgos faciales y su complexión física, así como por presentar una cicatriz antigua a la altura de la de la ceja derecha, presentando en este acto formal denuncia por el delito de homicidio por arma de fuego, cometido en agravio de Daniel Solís Gallardo, y en contra de quienes resulten responsables, elementos de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, solicitando por último me haga la entrega del cuerpo de quien en vida respondiera el nombre de [REDACTED], con el fin de darle sepultura en el Panteón municipal de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero.

"... Comparecencia y declaración ministerial de [REDACTED] en su calidad de testigo de identidad cadavérica (...) examinado como corresponde declaró: Que una vez de haber tenido

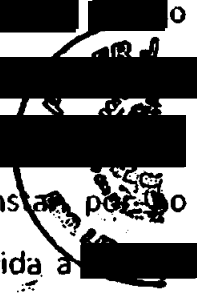


2850

a la vista en el servicio medico forense en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el cuerpo de una persona del sexo [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

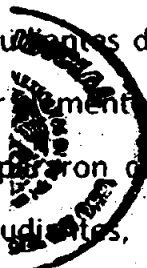
[redacted]



en relación a los hechos manifiesto que no me consta por [redacted] [redacted] presenciado, pero la última vez que vi con vida a [redacted] [redacted] fue el día cuatro de agosto del presente año, cuando salió de nuestro domicilio para presentarse a la escuela Normal Rural RAUL ISIDRO BURGOS de AYOTZINAPAPA, población de Tixtla, Guerrero, y el día de ayer sábado veintisiete de septiembre del año en curso, aproximadamente a las ocho de la mañana, me encontraba trabajando en un desarrollo turístico, ubicado en Ixtapa, Zihuatanejo, cuando recibí una llamada telefónica por parte de [redacted], quien me había informado que en la madrugada del día sábado veintisiete de septiembre del presente año, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, habían balaceado, los vehículos tipo autobús, en uno de los cuales viajaba [redacted] acompañado de sus compañeros de escuela que en el hecho había resultado lesionado por disparos de arma de fuego, [redacted], y que a consecuencia de la gravedad de las lesiones perdió la vida en el lugar de los hechos, que al parecer habían resultado lesionados varios mas, que de los hechos tomo conocimiento el agente del ministerio público del fuero común de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien realizo las

JUZGADO SUPERIOR
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL
DE FIDEL
AYOTZINAPAPA
PRIMERA SI

diligencias de ley correspondientes y ordeno el traslado del cuerpo [REDACTED], a y de los otros estudiantes a las instalaciones del servicio médico forense en la ciudad de Iguala, Guerrero, para la práctica de la necropsia de ley, correspondiente, por lo que me traslade a la instalaciones de la Normal Rural RAUL ISIDRO BURGOS de AYOTZINAPA, en la población de Tixtla, Guerrero, para pedir información a cerca de la forma en la que había sido privado de la vida [REDACTED], entrevistándome con las personas que integran el comité de alumnos de dicha escuela, y en donde les informaron que tenían conocimiento que los camiones en los que viajaban los estudiantes de dicha escuela, entre ellos mi hijo, fueron agredidos por elementos de la policía municipal de Iguala, Guerrero, quienes les dispararon con sus armas a los camiones en los que viajaban los estudiantes, y que en esa agresión habían perdido la vida tres estudiantes de dicha escuela, pero que no tenían la certeza de las identidades de dichos estudiantes,, cuyos cuerpos fueron trasladados para las practicas de las necropsias de ley correspondientes a las instalaciones del servicio médico forense de esa Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, llevándose a cabo las mismas y cuyos cuerpos habían sido trasladados con posterioridad a las instalaciones del servicio médico forense, de esta ciudad capital, para dar mayores facilidades en la entrega de los mismos, por lo que era necesario que nos trasladáramos a estas dichas instalaciones para reconocer los cuerpos, por lo que de inmediato me traslade con mi esposo a las instalaciones del servicio médico forense en esta Ciudad Capital, en donde nos entrevistamos con el personal de dicha dependencia a quienes les hicimos saber el motivo de nuestra presencia en dicho lugar, quienes nos permitieron el acceso al interior de dichas instalaciones y al tener a la vista el cuerpo de una persona del sexo masculino privada de la vida, lo reconocí plenamente y sin temor a equivocarme como de la persona quien correspondiera al nombre de [REDACTED], [REDACTED] a quien identifique plenamente porque reconocí sus rasgos faciales y su complexión física, así como por presentar una cicatriz antigua a la altura de la



SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
DISTRITO JUDICIAL DE IGUALA GUERRERO
SECRETARIA

ceja derecha, presentando en este acto formal denuncia por el delito de homicidio por arma de fuego, cometido en agravio de [REDACTED] [REDACTED] y en contra de quienes resulten responsables, elementos de la policia municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, solicitando por ultimo me hagan entrega del cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED] [REDACTED] con el fin de darle sepultura en el panteón municipal de la Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero.

Comparecencia y declaración de [REDACTED] Javier



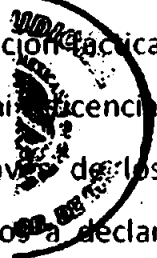
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], el veintiséis de septiembre del año en curso (2014), a las once horas con cuarenta minutos aproximadamente, cuando se dirigían a bordo del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal de pasajeros, hacia la ciudad de Chilpancingo, procedentes de esta ciudad; así también a los finados [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] Julio Cesar Mondragón Fontes, cuando en esa misma fecha viajaban en los autobuses de la linea de pasajeros Costa Line, a la altura del zócalo; de la tienda comercial Aurrera, del periférico y de la colonia ciudad industrial, haciéndoles disparos de proyectiles de arma de fuego en diversas partes del cuerpo que le provocaron lesiones mortales que trajeron como consecuencia la muerte y a la finada [REDACTED], cuando viajaban en un

automóvil del servicio público de taxi a la altura de la entrada al Tomatal, también fue sorprendida al hacerle disparos a dicho vehículo logrando los disparos hacer blanco en su cuerpo causándole lesiones que le provocaron la muerte.

Dato de prueba de testimonios con valor probatorio indiciario en términos de los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por que satisfacen los requisitos previstos por el diverso 127 del ordenamiento invocado, pues por la edad de los informantes, capacidad, instrucción, tienen el criterio suficiente para juzgar el acto, en tanto su aportación es congruente con la proposición fáctica de los hechos, lo cual exponen de manera clara, precisa sin dudas ni ambigüedades, pues los aspectos informados los conocieron por si mismos, y a través de los sentidos, en tanto se conducen con imparcialidad y no obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, por el contrario objetiva y subjetivamente la relatoría de estas aportaciones de los testigos, conforme a la sana crítica, a la lógica común es convincente para en unión de las diversas pruebas científicas de necropsia, criminalística de campo y de fotografía; de química forense y de balística forense e inspección ocular del órgano investigador debidamente valoradas en párrafos anteriores, con apoyo en los artículos 125, 126 y 128 del código adjetivo penal, en su enlace lógico y natural, permiten establecer que la causa externa que causó la muerte de las víctimas circunstancialmente son:

- 1.- De [REDACTED], fue a consecuencia de herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante en cara.
- 2.- De [REDACTED] fue por choque hipovolémico consecutivo, herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante en torax.
- 3.- De [REDACTED], fue por choque hipovolémico consecutivo, herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante en torax izquierdo.
- 4.- De [REDACTED], fue por choque hipovolémico consecutivo, herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante en torax izquierdo.



SECRETARIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

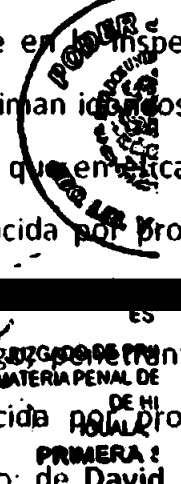
SECRETARIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

7854

- 5.- De [REDACTED], fue por edema cerebral, herida en lóbulo cerebral izquierdo heridas por proyectil múltiple de armas de fuego.
- 6.- De [REDACTED], fue por edema cerebral por múltiples fracturas de cráneo producidas por agente contundente.

Motivo por el cual y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 125 y 126 del código de procedimientos penales del estado, el resultado de la prueba científica médica de necropsia, practicada a cada una de las víctimas directas, en unión con los diversos datos, consistente en la peritación de criminalística y fotografía forense practicada por perito oficial y el diverso medio conducente en la inspección ocular, fe de cadáver y lesiones del ministerio público, se estiman idóneos, con eficacia jurídica, pertinentes y convincentes, para establecer que en el caso la muerte de [REDACTED] fue por herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, penetrante en cara; de [REDACTED] por herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante en torax; de [REDACTED], fue por herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, penetrante en torax izquierdo; de David Josue [REDACTED], fue por herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante en torax izquierdo; asimismo, de [REDACTED], fue por edema cerebral herida en lóbulo cerebral izquierdo, producida por proyectil múltiple de armas de fuego; y de Julio César Mondragón Fontes, fue por edema cerebral por múltiples fracturas de cráneo producidas por agente contundente.



Es decir, la causa externa o mas bien dicho el agente externo utilizado para privar de la vida a los agraviados, proviene por heridas producidas por proyectil disparado por arma de fuego; y por agente contundente respectivamente, aspecto formal (arma de fuego y agente contundente), sin duda guiado por el comportamiento humano intencional (aspecto material), de una o varias personas distinta o distintas a los sujetos pasivos.

Consecuentemente, el estándar probatorio de cargo, se estima suficiente para justificar el tercer elemento básico del cuerpo del delito de homicidio, porque

circunstancialmente hasta esta etapa procesal se comprobó que la supresión de la vida de las ahora víctimas directas derivó de agentes externos consistente en proyectil de arma de fuego, de manera intencional a la conducta humana de una o varias personas, distintas a los seis sujetos pasivos privados de la vida.

Por otra parte, en relación a las calificativas invocadas en el ilícito por el cual la representación social ejerció acción penal, como causas que agravan la pena básica para el delito de homicidio, identificadas en el artículo 108 fracciones II inciso b), c), d) y e) del Código Penal del Estado, que dice:



Artículo 108.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición:

Fracción II.- Hay ventaja:

ADICIONALES

b).- Cuando es superior por las armas que emplea, por su destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan.

SECRETARIA

c). Cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente (sic activo), no corra el riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre el legítima defensa.

d).- Cuando el ofendido se haya inermes o caído y el activo esté armado y de pie

e).- Cuando el activo sea un hombre y el pasivo una mujer o cuando sea motivado por la discriminación

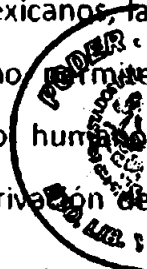
fracción III.- La alevosía consiste en que el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le de lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer

Supuestos cualificados o modalidades que agravan la pena del delito de homicidio básico, que en la especie, conforme al estándar de los datos de prueba existentes en la etapa de averiguación previa no se subsumen para circunstancialmente poder determinar la relación causal entre el resultado y persona o personas determinadas, y poder inferir a título de probabilidad, quien materialmente efectuó el disparo que finalmente imputó a las víctimas directas del delito

7856

[REDACTED] la única lesión en cara y torax respectivamente; así como el daño ocasionado en el lóbulo cerebral izquierdo de [REDACTED]; proveniente por proyectil múltiple de arma de fuego; y finalmente la lesión originada a Julio César Mondragón Fontes, consecutiva por agente contundente, que científicamente y con base a los estudios periciales de necropsia, química forense debidamente valorados en el cuerpo de esta resolución fueron identificadas como las cuales les causaron la muerte.

En efecto con apoyo en los artículos 121, 122, 128 del código adjetivo penal, 16, 21, 102 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prueba circunstancial valorada en el cuerpo de esta resolución no permite en su conjunto determinar la existencia de un comportamiento humano donde subyace un acuerdo previo, concomitante o posterior a la privación de la vida humana de los hoy agraviados.



EL TRIBUNAL SUPLENTE

Motivo por el cual y con independencia de que la indeterminación del nexo causal entre el resultado y su atribubilidad se aborde en el aspecto referente a la probable responsabilidad, por el momento, cabe decir, que de acuerdo a lo estimado por la H. Suprema corte de Justicia de la Nación, la atribubilidad correspectiva no puede subsistir o coexistir con las calificativas de los delitos, por fundarse precisamente en la imposibilidad de establecer la relación causal entre el resultado y la persona determinada ejecutora o participe del ilícito, de ahí el porqué se consideren improcedentes las modalidades que agravan o aumentan la pena del delito de homicidio y que fueran materia del ejercicio de la acción penal, precisamente identificadas en el artículo 108 fracciones II incisos b), c), d) y e) del código penal para el estado de Guerrero.

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE
PRIMER

Lo anterior con apoyo en los criterios de jurisprudencia y aislado de la primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de anterior integración, de rubros y textos siguientes:

Sexta Época
Registro: 390158
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995
 Tomo II, Parte SCJN
 Materia(s): Penal
 Tesis: 289
 Página: 162

Genealogía:

APENDICE AL TOMO XXXVI NO
 APA PG.
 APENDICE AL TOMO L NO
 APA PG.
 APENDICE AL TOMO LXIV NO
 APA PG.
 APENDICE AL TOMO LXXVI NO
 APA PG.
 APENDICE AL TOMO XCVII NO
 APA PG.
 APENDICE '54: TESIS NO APA
 PG.
 APENDICE '65: TESIS 256 PG.
 519
 APENDICE '75: TESIS 273 PG.
 593
 APENDICE '85: TESIS 226 PG.
 500
 APENDICE '88: TESIS 1644 PG.
 2664
 APENDICE '95: TESIS 289 PG.
 162

RESPONSABILIDAD CORRESPECTIVA Y CALIFICATIVAS.

La responsabilidad correspectiva se funda en la imposibilidad de establecer la relación causal entre el resultado y el presunto responsable, en tanto que las calificativas, por su naturaleza, suponen esa relación de causalidad. Para demostrar esto basta decir que si dos personas se ponen de acuerdo para privar de la vida a un tercero, adoptando tácticas que descarten todo peligro para ellos y aseguren el éxito, en esa decisión se encuentra el mejor fundamento de la coautoría o coparticipación en los resultados que ambos quisieron, y faltaría todo motivo para adoptar la atenuación en donde precisamente hay mayor peligrosidad.

Sexta Epoca:

Quinta Época
 Registro: 292859
 Instancia: Primera Sala

7858

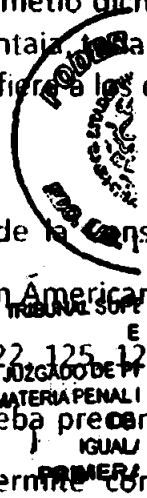
60

Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo CXXXI
Materia(s): Penal
Tesis:
Página: 727

HOMICIDIO CALIFICADO, PENA PARA EL DELITO DE, Y COMPLICIDAD CORRESPECTIVA.

No se puede aplicar la pena de homicidio cometido con la intervención de varios acusados, cuando en la especie quedó comprobado que se cometió dicho delito con algunas de las calificativas de premeditación, alevosía o ventaja, a la vez que el precepto que se refiere a la complicidad correspectiva, se refiere a los casos en que el delito no es calificado.

Bajo ese orden de ideas y con apoyo en los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7.2 de la Convención Americana sobre derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), 121, 122, 125, 126, 127 y 128 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la prueba preconstituida de cargo circunstancialmente hasta esta etapa procesal permite comprobar todos y cada uno de los elementos del cuerpo del delito de homicidio simple intencional previsto y sancionado por el artículo 103 del código penal del estado, al justificarse la existencia de seis vidas humanas previamente existentes; la supresión de esas vidas mediante una causa externa atribuible a una o varias personas; y que esa supresión se debió a la intencionalidad de una o varias personas; hechos ocurridos aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, sobre la avenida Juan N. Álvarez de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, cuando diversos alumnos de la escuela normal rural denominada Isidro Burgos de Ayotzinapa, ubicada en la población de la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, entre los cuales se encontraban las ahora víctimas directas [REDACTED] [REDACTED] Julio César Mondragón Fontes, quienes se desplazaban a bordo de unos autobuses de servicio público de los que se habían apoderado por la misma avenida Juan N. Álvarez de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, momentos cuando fueron interceptados por un grupo de policías municipales, los que a su vez se desplazaban a bordo de diversas camionetas (patrulla), logrando reconocer las identificadas con los números [REDACTED] [REDACTED] una de las cuales les cerró el paso al camino donde



circulaban los autobuses, fue así que algunos de los estudiantes descendieron con el propósito de liberar el paso para continuar con su camino, para ello tomaron del suelo algunas piedras, con la intención de agredir a los policías; sin embargo, diversos elementos policial enfrentaron a dichos estudiantes y en seguida accionaron sus armas de fuego en contra de la integridad física de los alumnos, y a consecuencia se privó de la vida a los ahora agraviados pues [REDACTED] [REDACTED] recibió un impacto de proyectil de arma de fuego en el torax; Julio César Mondragón Fontes, heridas producidas por objeto contundente; mientras que Julio César Ramírez Nava, por herida producidas por disparo de arma de fuego, y fue esa la causa originante de la privación de las vidas humanas; asimismo aproximadamente a las veintitrés horas del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, derivado del tiroteo ejercido por los elementos de la policía [REDACTED] lesionó a [REDACTED] momentos cuando circulaba a bordo de un vehículo del servicio público precisamente a la altura de la entrada al toma de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; por lo cual recibió un impacto de proyectil de arma de fuego penetrante en torax izquierdo, siendo esa la causa original de su muerte; finalmente [REDACTED] [REDACTED] jugador del equipo de futbol del club avispones de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y operador respectivamente del autobús donde viajaban dicho equipo de futbol, momentos cuando aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, y al ir circulando sobre la carretera federal Iguala-Mezcala, a la altura de la entrada del poblado de Santa Teresa Municipio de esta ciudad de Iguala, de la independencia, Guerrero, fueron alcanzados por varias camionetas con elementos de policía y otras personas, quienes dispararon en contra de la unidad, y a virtud de ello se privó de la vida a dichos agraviados, pues [REDACTED] recibió impacto de proyectil disparado por arma de fuego penetrante en torax izquierdo; y [REDACTED] por proyectil multiples de armas de fuego; resultado esas las causas originantes de la privación de las vidas humanas y por ende se transgredió el bien jurídico tutelado por la norma consistente en la vida humana.

Es aplicable al respecto, la tesis número 276, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la pagina doscientos uno, del

UIC
 000
 FOR DE JUSTICIA DEL
 ESTADO
 PRIMERA SALA EN
 EL TRIBUNAL FEDERAL
 HIDALGO
 GUERRERO
 SECRETARIA

7860

tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Sexta y Novena Época compilación 1917-2000, bajo el rubro y texto siguiente:

PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.- En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, qué parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.



IV.- Que esté demostrada la probable responsabilidad penal del inculpado.

Ahora bien para establecer la posible participación de [REDACTED]

[REDACTED] por su posible participación en la comisión del delito de homicidio simple intencional, por el cual la representación social ejercitó acción penal en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 64: (...)

(...)

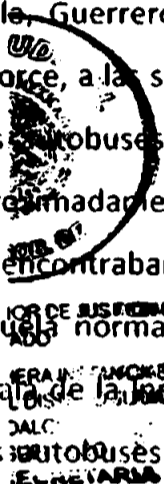
La probable responsabilidad del inculpado se tendrá por comprobada cuando de los medios probatorios existentes, se deduzca su obrar doloso o imprudencial en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.

Así los elementos a probar son:

- a). La deducción de un obrar doloso o imprudencial, en el delito imputado; y,
- b). No exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.

Al respecto, la probática o datos de cargo incorporados por el ministerio público en su investigación inicial como único órgano competente del estado para el ejercicio de la acción penal, son:

"... Comparecencia y declaración de [REDACTED] [REDACTED] testigo presencial de los hechos (...) examinado como corresponde declaró: que soy estudiante del primer grado de la escuela normal rural Isidro Burgos de Ayotzinapa que se ubica en Tixtla, Guerrero, y el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, a las seis de la tarde salieron de Tixtla, Guerrero, a bordo de dos autobuses de la línea estrella de oro, que tenían desde hace aproximadamente un mes en la escuela junto con los choferes, que se encontraban voluntariamente para apoyarlos, salieron desde la escuela normal rural Isidro Burgos con dirección a esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con la finalidad de traer otros dos autobuses de la línea costa line, viajaban sesenta pasajeros en cada uno de los autobuses todos compañeros estudiantes de la escuela normal rural Isidro Burgos, de los grados primero, segundo, tercero y cuarto, conduciendo los autobuses los propios conductores de la línea estrella de oro, sin tener ningún incidente en el trayecto de Tixtla a esta ciudad de Iguala, llegaron aproximadamente a las nueve de la noche a la terminal de autobuses de costa line, en donde se bajaron de los autobuses de la estrella de oro en que habían llegado y se dirigieron hacia donde estaban dos conductores de la línea costa line, pidiendo a ambos que los apoyaran para llevarse esos autobuses hacia la costa chica, de los cuales los conductores estaban de acuerdo en acompañarlos para llevarlos a la costa chica, no tenían lugar a donde iban a ir pero sería como el lunes unos a la costa chica y otros no se sabía, y fue así que los conductores de los dos autobuses de la línea costa line abordaron los mismos, y en seguida los conductores empezaron a circular sobre la avenida alvarez de esta ciudad y otros vehículos mas atrás de estos, después iban con rumbo hacia la carretera federal que conduce a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, después empezó a llegar la policía municipal



a bordo de camionetas oficiales viendo a seis patrullas oficiales de las cuales identifique cuatro con los números económicos [REDACTED] [REDACTED] aproximadamente treinta policías todos con arma de fuego, viendo pistolas y rifles, que eso fue lo que vio porque estaba en la parte de atrás del interior del autobús pero se veía a través de las ventanillas laterales, el conductor del autobús en el que viajaba detuvo la marcha y en el cual lo acompañaban como veinticinco compañeros aproximadamente y empezaron a bajar del mismo, pero en ese momento fue que los policías municipales les empezaron a disparar con las armas de fuego que portaban y en ese momento, al sentir que los agredían a balazos le gritaron al chofer que se arrancara y continuara la marcha, pero ya algunos compañeros se habían bajado y empezaron a correr junto al autobús con la finalidad de subirse, pero no lo lograron porque unos se dispersaron los cuales no pudieron subirse al autobús, el primer autobús este que lo es al principio, circuló el autobús aproximadamente cinco minutos desde que iniciaron los disparos iba a una velocidad moderada hasta que una patrulla de la policía municipal con cinco elementos aproximadamente, de pronto, se apareció por otro lado, le tapó el paso al autobús y fue que ya no pudo continuar su marcha el autobús y fue en ese momento, se bajaron del autobús, y como en el lugar donde se bajaron había unas piedras, tomaron las piedras y se las aventaron a los elementos de la policía municipal que le cerraron el paso, los elementos de la policía municipal corrieron porque eran pocos, trataron de mover la patrulla que les estorbaba el paso, pero en ese momento que lo hacían llegaron como cinco o seis patrulla de la policía municipal y los elementos que venían a bordo de las mismas, les empezaron a disparar a una distancia aproximada de cien a ciento cincuenta metros, con las armas de fuego que portaban, por lo que empezaron a correr hacia atrás, es decir, se regresaron para cubrirse de los impactos de bala, precisamente en la parte trasera del autobús, se agacharon y salieron con las manos alzadas para que vieran que no tenía nada, pero los policías seguían disparando, vio que uno de sus compañeros estaba tirado delante del autobús ya

PODER J
 TRIBUNAL SUPER
 DE PR I
 MATERIA PENAL DE
 DEH:
 PRIMERA:

herido por los disparos que había hechos los policías, a quien conoció que solo recuerda con el apod del güero, que también era de primer grado sin recordar el grupo y que ese aun se movía, le gritaban a los policías que le hablan a una ambulancia y que le ayudaran, pero los policías los seguían apuntando y fue también cuando un compañero del cual no recuerda el nombre, trató de acercarse donde estaba tirado herido su compañero el güero para auxiliarlo, porque aun se movía, pero los policías le dispararon por lo que se regresó sin poder auxiliar al compañero que le apodaban el güero que estaba ahí tirado, cuatro compañeros decidieron salir del autobús con las manos en alto en señal de que no llevaban armas para acercarse a donde estaba tirado el compañero que le apodaban el güero, lo rodearon para cubrirlo pero los policías les gritaron que se tiraran al suelo, vio que se tiraron al suelo y de ahí los policías empezaron a disparar otra vez pero ahora al aire, y al escuchar esto sus compañeros le dejaron una playera en donde tenía la herida y los compañeros decidieron regresar en la parte de atrás del autobús se dio cuenta que para ese momento ya se encontraba rodeados demás preventivos municipales, sin poder ver si también le dispararon a sus compañeros que iban en un tercer autobús y fue también que para ese momento pudo darse cuenta que también salió lesionado por rozón por los disparos del arma de fuego a la altura del pecho, del cual no sabe como se llama y también no sabe de que año y de que grupo es, fue aproximadamente que veinte minutos después escuchó que unos compañeros decían ya llegó la ambulancia, de la cual solo escuchó la sirena, y a bordo de esta se llevaron a su compañero que le apodan el güero, ignorando hacia donde para recibir atención médica, también manifiesta que algunos compañeros con sus teléfonos celulares filmaron algunas escenas de todos estos hechos, con la finalidad de tener evidencias, posteriormente siguieron rodeados por los policías municipales pero un compañero del cual no sabe su nombre, estaba enfermo del pulmón ya que lo decía en la escuela, por esa razón no podía respirar y les decía a los policías que otro compañero se sentía mal que llamasen a la ambulancia, que unos compañeros

7864 66

también le llamaron pero nunca llegó y así tardó hasta diez minutos y se puso mas grave, cinco compañeros alzaron sus manos en señal de que no estaban armados y cargaron al compañero que se sentía mal de salud y lo llevaron hasta donde estaban los policías municipales diciéndoles que los llevaran ellos mismos, pero los policías se empezaron a burlar, sin hacer caso volvieron a regresar a los cinco compañeros donde estaban inicialmente y desde ese lugar les exigieron a los policías que lo llevaran a un hospital en una patrulla para que fuera atendido y después los policías estuvieron de acuerdo de llevar a una patrulla al compañero para que lo atedniera medicamente, los cinco compañeros que lo habían cargado cinco minutos antes lo volvieron a cargar y lo acercaron a los policías y estos lo subieron a una patrulla y se lo llevaron, posteriormente permanecieron en ese lugar aproximadamente treinta minutos y después de esto los policías empezaron a retirarse con las patrullas y después un compañero se asomó y se dio cuenta que ya no estaban, salieron para ir a ver a donde habían caído su compañero con el cuerpo como el güero, también grabaron algunos compañeros la sangre que se encontraba en ese lugar asi como los casquillos que se encontraban en ese lugar los cuales señalaron con piedras para que se dieran cuenta, recorrieron los autobuses dándose cuenta que presentaban impactos de bala, y en el tercer autobús que estaba atrás presentaba sangre en la parte interior, donde estaba la palanca de velocidades y el pasillo, y escuchó que comentaban algunos compañeros, es de donde habían resultado lesionado un compañero de un brazo pero que no sabe como se llama ese compañero también ubicaron un lugar de una pared en donde había sangre y que fue el lugar donde revisaron los policías también a unos compañeros estudiantes y en seguida empezó a llegar la prensa y algunas personas, y algunos compañeros de apoyo entre estos mas compañeros de la norma Raúl Isidro Burgos a quien se les informó lo que había pasado, y la prensa tomó datos de estos hechos y evidencias de las cuales encontró, y empezaron a entrevistar a los compañeros que fueron agredidos y después estuvieron esperando

PODER
 JUZGADO DE PRIM
 MATERIA PENAL EC
 DE HI
 IGUALA, I
 1984

que llegaran el ministerio público y los peritos para que realizaran las diligencias del aseguramiento, pero que aún cuando no llegaban el personal de la procuraduría, cuando se encontraban en el mismo lugar, de pronto se escucharon procedentes de la carretera ráfagas de arma de fuego, sería como entre las once o doce horas de la noche sin ver quien disparo, solo escuchó ya que corrió rumbo a la calle por donde estaban los autobuses para cubrirse y los demás compañeros hacia diferentes partes, después de que se suscitaron esos disparos se dio cuenta que un compañero que desconoce su nombre y apodo estaba lesionado de la boca y posteriormente se enteró que había tres muertos, los cuales solo sabe que estudiaban en el primer año, de los cuales desconoce sus nombres y se fueron corriendo como veinte personas buscando ayuda médica para el compañero que estaba lesionado de la boca, hasta llegar a una clínica particular en donde les hicieron del conocimiento a las personas que se encontraban en el lugar, que su compañero necesitaba atención médica urgente, pasando el lugar y ya dentro les dijeron que esa herida necesitaba cirujano y que no tenían en ese lugar, ya que no tenían esa atención y le decía que por lo menos lo atendieran para que no se siguiera desangrando y que a ellos los resguardaran en ese lugar porque temían por sus vidas, pero otra vez les dijeron que no, que no podían atenderlo que hablaran a la ambulancia o a un taxi para llevarlo a un hospital, unos compañeros salían para ver si podían solicitar el servicio de un taxi pero nunca se detenían, pero después de diez minutos se dieron cuenta que llegaron elementos del ejército mexicano y después ingresaron a la clínica donde estaban, y como estaban en la parte de arriba, fueron por ellos y les dieron la orden de que se bajaran todos, lo cual obedecieron y fue que les revisaron para ver si llevaban algún arma, y al no encontrarles nada les dijeron que tenían que salir de ese lugar porque era un lugar privado, y no podían estar ahí, y fue que le hicieron del conocimiento que se encontraba herido un compañero de la boca, y que necesitaban una ambulancia, para que se trasladara a recibir atención médica a otro lugar, elementos del mismo ejército mexicano pidieron una

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL SUPLENTE DEL JUEF
 DISTRITO JUDICIAL
 SAN JUAN, PUERTO RICO
 SECRETARIA

7866 68

ambulancia, para que llevara a su compañero lesionado de la boca a otro lugar y por indicaciones de los mismos elementos del ejercito mexicano decidieron salir y se fueron por calles y en un domicilio se encontraban otros compañeros, mismos que les hablaron y en ese lugar los resguardaron hasta que amaneció, fueron a traerlos los elementos ministeriales y fue también que pasaron por donde se encontraban tres compañeros muertos en el lugar donde los rafaguearon...."

"... Comparecencia y declaración de [REDACTED] testigo presencial de los hechos (...) examinado como corresponde declaró: que soy estudiante de la escuela normal rural Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa que se encuentra en Tixtla, Guerrero, Guerrero por el cual el veintiséis de septiembre del año dos mil [REDACTED] compañía de aproximadamente setenta compañeros procedieron a trasladarse de donde se ubica la escuela a esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a bordo de dos autobuses que tenían en la escuela de Ayotzinapa de la línea estrella de oro, con la finalidad de traer otros autobuses, para trasladarse hacia la escuela de Ayotzinapa, al llegar a la terminal de autobuses de costa line procedieron a dialogar con dos choferes de autobuses de esa empresa quienes estuvieron de acuerdo en que se llevaran los autobuses junto con ellos, pero cuando ya decidían a retirarse en dichos autobuses llegaron tres patrullas de la policía municipal y posteriormente mas patrullas con aproximadamente cuatro elementos cada una quienes se bajaron y les empezaron a disparar los citados elementos policiacos con las armas que portaban consistentes en pistolas y rifles y en ese momento los conductores de los autobuses en que viajaban mismos que eran tres no se detuvieron porque así se los indicaron para evitar que les causaran un daño en su integridad física, posteriormente una patrulla que salió de la carretera federa se colocó en la parte delantera donde viajaba el testigo impidiendo totalmente que siguieran avanzando toda vez que obstruía el paso en su totalidad, en ese momento varios compañeros

ESTADO DE GUERRERO
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
MATERIA PENAL
PRIMERA

se bajaron del autobús y se dirigieron hacia la patrulla que obstruía el paso para tratar de quitarla pero no la pudieron quitar porque en ese preciso momento volvieron a dispararle resultado herido de gravedad uno de sus compañeros, otros compañeros se cubrieron con el mismo autobús en el que viajaban y como continuaban disparando fue que lesionaron a tres compañeros con los proyectiles que dispararon con las armas que portaban, de los cuales dos de sus compañeros que resultaron lesionados son los que viajaban en el interior del vehículo en la parte de adelante, mientras que un tercer compañero resultó lesionado en la cabeza cuando movía el vehículo, que posteriormente se calmaron un poco dejando de disparar hasta que posteriormente llegó una ambulancia y se llevó únicamente a la persona que estaba tirada con un disparo en la cabeza, y en ese preciso momento una vez que se retiró la ambulancia con su compañero lesionado los elementos de la policía municipal rodearon los autobuses en que viajaban, y con lujo de violencia, golpeando con la culatas de las armas que traían, a sus compañeros que viajaban en el tercer autobús, los sometieron y arrastrando los sacaron de dicho autobús hasta subirlos a las patrullas en los cuales habían llegado los policías alcanzando identificar cuatro patrullas con número económico [REDACTED], observó que los policías estaban realizando actos totalmente arbitrarios hacia sus compañeros, a los cuales pudo observar a una distancia aproximada de quince metros y que eran un total de treinta policías de los cuales los identifica como las personas que dispararon en su contra, y que incluso uno de ellos les echaba la patrulla encima tratando de atropellarlos, y son los mismos que se encontraban como elementos de la policía preventiva.

"... Comparecencia y declaración de [REDACTED], en su calidad de testigo presencial de los hechos (...) examinado como corresponde declaró: que soy estudiante de la escuela rural Raúl Isidro Burgos Normal de Ayotzinapa, desde hace aproximadamente tres meses, pues cursa el primer año, agrega que el viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, aproximadamente como a las

dieciocho horas, se concentraron en las instalaciones de la escuela normal Raúl Isidro Burgos, aproximadamente ciento veinte alumnos para trasladarse a la ciudad de Iguala, a recoger tres autobuses que ya tenían acordado con los choferes de la línea costa line, agrega que dela ciudad de Tixtla se transportaron en dos autobuses de la línea estrella de oro y llegaron a esta ciudad de Iguala aproximadamente a las veintiuna horas, llegaron directamente a la terminal de la línea costa line donde ya los estaban esperando los choferes para entregarle los camiones los cuales ellos mismos iban a manejar, agregó que no concoe sus nombres y que todos se repartieron en los cinco autobuses para regresar a la escuela, que en el autobús en donde se iba a regresar es uno de la liena costa line que vinieron a recoger siendo aproximadamente entre doce y quince compañeros todos alumnos y los cuales iban a ocupar el día lunes próximo, es decir, veintinueve de septiembre del mismo año, en prácticas del magisterio a realizar en la costa chica, y de regreso con aproximadamente a las veintidós horas de la noche del mismo viernes veintiseis de septiembre del año dos mil catorce en caravana los tres autobuses de la misma línea, y como el autobús circulaba al frente de la caravana recuerdo que se enteró que esa avenida se llama Juan N. Alvarez de esta ciudad de Iguala, Guerrero, e iba en los asientos de en medio del lado de la puerta, escuchó y vio que a la altura del zócalo de la ciudad, patrulla de la policía municipal trataban de interceptarlos con las torretas prendidas y alcanzó a darse cuenta de tres patrullas, ignorando si eran más, y no obstante de escuchar primeramente dos disparos al aire el chofer siguió su marcha, no mucho ya que atravesaron la patrulla y se bajaron como vieron que traían piedras en las manos se movieron y pudieron seguir pero siguieron disparando al aire y hasta que en el punto donde esta un mini aurrera que se ubica en la misma calle Juan N. Alvarez, una patrulla se atravesó impidiendoles que el chofer pudiera continuar su macha, trataron de mover la patrulla de la policía fue entonces que aproximadamente como unos quince policías los cuales se podían distinguir porque venía uniformados de color azul, camisola pantalón

PODER
JUAN N. ALVAREZ
M. TRIBUNAL SUPLENTE
DE JESUS RAMIREZ
MATERIA PENAL
DE 10/06/14
PRIMERA:

azul, chaleco y los cuales empezaron a disparar hacia el autobús y su integridad en el momento de que trataban algunos de sus compañeros de mover la patrulla y corrieron hacia atrás del autobús para protegerse quedando en medio del primer autobús en el que viajaban y el segundo autobús que venía en la caravana, agregó que les gritaban que no estaban armados y ellos mas les disparaban y se pudo dar cuenta que uno de sus compañeros al que solo reconoce con el sobre nombre de la garra, lo vio tirado atrás de la patrulla con un balazo en la cabeza y al verlo tirado vio desde arriba del autobús, ya que por los disparos ya no se podía bajar veían que el compañero le salía sangre de la cabeza, es decir, que estaba herido, por eso marcaron compañeros al 066, para que acudiera una ambulancia y ese compañero que fue herido por los policas preventivos, venían en el mismo autobús que viajaba y los policas disparaban en forma continua con sus armas largas, mientras trataban de ocultarse, que tardarían como una hora disparando y que dejaban de disparar cuando llegaba una ambulancia a recoger al compañero herido, incluso que su compañero iba combulsionando y es en ese momento cuando unos sujetos se acercaron unas motos y los bajaron del autobús y preguntaron si había policas y como dijeron que no, se bajó con otros compañeros que no se habían bajado por los balazos y comentaron los compañeros que se dieron cuenta que los policas trataban de levantar casquillos, ya que se asomaban y astrás de donde estaban escondidos y vieron que los policas trataron de recoger los casquillos por eso acordaron que como ya no estaban los policas, fijaron con piedras los casquillos y algunos compañeros con su celular tomaban fotografías, pero de que se encontraban en ambos extremos de los tres autobuses, para que la gente no moviera los casquillos o la escena de los hechos aproximadamente se acercaban personas para auxiliarlos y periodistas, pero como a la hora vio dos carros sospechosos primero una camioneta lobo blanca con un sujeto en la cajuela y la camioneta con una antena y se retiró, y como a los quince minutos se acercó un vehículo de la marca Ikon, de color negro con las ventanas a bajo y se vio los flachazos de una

JUSTICIA
STANCIA
TO JUDICIAL
ERO
TUBIA

cámara de lo cual se dieron cuenta varios compañeros y en seguida se escucharon detonaciones de armas largas y fue cuando los disparos empezaron hacerlos hacia su integridad y corrieron en la misma dirección hacia la carretera con dirección al boulevard, se agachaban porque no dejaban de disparar, se refugiaron en unos vehículos un grupo como de catorce compañeros, se movieron a un terreno baldío, brincaron una barda pidiendo auxilio y estuvieron unas tres horas, serían entre cuatro y cinco de la madrugada del día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, llegaron hasta donde estaban policías estatales con varios compañeros y por eso los buscaron porque corrieron en grupos en diferentes direcciones, ya que los policías trataron de privarlos de la vida, que los compañeros que viajaban en el tercer autobús, fueron subidos por los policías preventivos y los identifica sin temor a equivocarse, las patrullas (camionetas) las números [REDACTED] eran las de las fotografías, [REDACTED] los paraderos de sus compañeros, que los hechos los apreció desde el autobús, porque no bajó, y que el cristal de la última ventanilla del lado del chofer se rompió por los disparos, y por ahí observo cuando los detuvieron, los movieron hacia un local y ahí los subieron a esa patrulla, que pudo observar bien a muchos policías que estuvieron disparando y mataron a tres compañeros, que precisa que de unas fotografías que tiene a la vista en el interior de las oficinas, reconoce que la fotografía que está señalada con el número [REDACTED] en diversos momentos de tiempo que duro la agresión que con armas de fuego realizaron contra el deponente y sus compañeros, con la intención de privarlos de la vida, y solo lo hicieron a tres compañeros, porque los demás corrieron para evitarlo, que inclusive unos solo resultaron heridos, y reconoce a los policías preventivos, sin temor a equivocarse como las personas que agredieron a sus compañeros, y que de acuerdo a las fotografías que le muestran en el orden que señaló reconoce sin temor a equivocarse a [REDACTED]

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
JEFATURA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
PRIMERA SECCIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

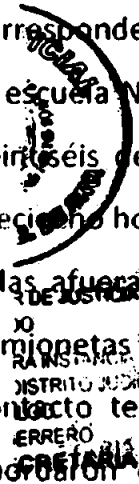
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

“... Comparecencia y declaración de [REDACTED], en su calidad de testigo presencial de los hechos (...) examinado como corresponde declaró: que actualmente me encuentro estudiando en la escuela Normal Isidro Burgos de Ayozinapa, motivo por el cual el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, aproximadamente las diecinueve horas, se reunieron alrededor de ciento veinte compañeros a las afueras de la escuela para venir a recoger en préstamo unas camionetas de pasajeros a la ciudad de Iguala, se pusieron en contacto telefónico con los choferes que les iban a prestar, que abordaron dos camiones de la estrella de oro, y llegaron a las veintiuna horas, y estando en la terminal de Iguala, abordaron otros tres camiones, iban a bordo de los camiones cuando de pronto uno de sus compañeros recibió una llamada telefónica donde le informaron de una balacera, entre compañeros de la escuela y la policía municipal, y que había un compañero muerto, lo que provoco mucho miedo y coraje, momento en que el chofer del camión tomo la carretera Federal Iguala Chilpancingo, precisamente a cien metros antes del puente peatonal, en donde hay puestos de ferretería, observaron una camioneta de la policía que se encontraba atravesada, motivo por el cual se detuvo la marcha y el chofer descendió de la unidad, platico con los policías municipales, sus compañeros se bajaron de manera voluntarias, y los policías los empezaron a insultar, empezaron a recoger piedras y por ello les apuntaron con sus armas, empezaron a discutir debido a la tensión, decidieron retroceder caminando hacia atrás, corrieron como unos quinientos metros más hacia atrás, hasta llegar al momento,



7872 74

encontraron una casa abandonada, se refugiaron por un espacio de cuarenta minutos, después caminaron sobre la terracería hasta llegar a la caseta, que se encuentra a la altura del puente de Iguala, sin embargo, fueron descubiertos por los elementos de la policía, prendieron tres unidades, y se dirigieron hacia ellos, optaron por esconderse en el monte por un lapso de media hora, posteriormente caminaron y de nueva cuenta observaron que iban dos camionetas de la policía municipal y a una de ellas al tenerla a una distancia de cinco metros, y al observar las diecinueve fotografías tamaño oficio que se le ponen a la vista, identifica a la persona que conducía una de las camionetas que era una mujer quien los trato de privar de la vida y atropellarlos, y que en dos ocasiones trato de envestirlos, y evitaron ser privados de la vida porque se aventaron, pero así decidieron detenerlos y enfrentarlos nuevamente porque los empezaron a insultar y al ponerle a la vista las fotografías tamaño oficio con los números [REDACTED] y [REDACTED] también accionaron sus armas en su contra, incluso escucharon los disparos pasaban cerca de su humanidad, que escaparon por el monte y se quedaron ahí hasta el amanecer, y vuelve a reconocer a los elementos de la policía preventiva como las personas que participaron en los hechos, y denuncia los mismos por los delitos de homicidio calificado, homicidio en grado de tentativa, lesiones y lo que resulte, el primero en agravio de [REDACTED]

ESTADO LIBRE SOBERANO DE HIDALGO
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 ZONA DE PRIMERES JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL
 DE HIDALGO
 PRIMERA SECCION

“... Comparecencia y declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED] (...) examinado como corresponde declaró: que soy estudiante de la escuela Raúl Isidro Burgos, normal de Ayozinapa, motivo por el cual el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho horas se encontraban en las instalaciones de la escuela Raúl Isidro Burgos, aproximadamente ciento veinte alumnos, para trasladarse a la ciudad

de Iguala, Guerrero, a recoger tres autobuses de los cuales ya habían acordado de la línea y choferes de la misma, llegaron a esta ciudad aproximadamente a las veintiuna horas, a la terminal donde los esperaban los choferes que se repartieron sus compañeros en los cinco autobuses, porque los ocuparían el veintinueve de septiembre del mismo año, en practicas del magisterio a realizar en la costa chica, y de regreso salieron aproximadamente veintidós horas de la noche, del mismo veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en caravana los tres autobuses, que el autobús en que viajaba circulo por la avenida que ahora sabe Juan N. Álvarez, en los asientos de en medio, y que a la altura del zócalo de la ciudad de Iguala, patrullas de la policía preventiva municipal trataban de interceptarlos con las torretas prendidas, y alcanzó a darse cuenta de tres patrullas, ignorando si eran más, que al escuchar los disparos al aire, el chofer siguió su marcha, sin que avanzara mucho atravesaron las patrullas, los elementos de la policía preventiva municipal, motivo por el cual tomaron piedras en las manos, se movieron y pudieron seguir disparando al aire, en el punto conocido como mini aurrera, que se encuentran en la misma calle, una patrulla se atravesó impidiendo que el chofer pudiera continuar la marcha, trataron de bajarse algunos compañeros del autobús, los que iban adelante para tratar de mover la patrulla, fue entonces que aproximadamente quince elementos los cuales distinguieron porque vestían pantalón azul, chaleco y camisola, estos dispararon en contra del autobús, y de su integridad física de los pasajeros (estudiantes), corrieron para protegerse y sus compañeros trataron de mover la patrulla, quedando en medio el primer autobús en que viajaban, y el segundo que venía en la caravana aún cuando les gritaban que no iban armados, los elementos no dejaban de disparar y que a su compañero al que conocen de sobrenombre [REDACTED] lo vio tirado atrás de la patrulla con un balazo en la cabeza, que por los disparos ya no se pudo bajar, y que compañeros marcaron al 066 para que acudiera una ambulancia, que el compañero que hirieron en la cabeza es uno de los que viajaban en el mismo autobús, que los

IGUALA
 E JUSTICIA DEL
 INSTANCIA EN
 TRITO JUDICIAL
 RERO
 ETARIA

7874

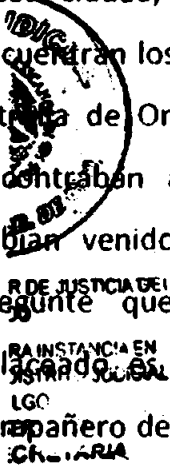
elementos preventivos disparaban en forma continua con sus armas largas, mientras todos los estudiantes trataban de ocultarse, que aproximadamente en una hora llegó una ambulancia para prestarles auxilio, y que al ponerle a la vista las impresiones fotográficas marcados con los números [REDACTED] reconoce sin temor a equivocarse como las personas que participaron en el hecho criminoso y que de acuerdo a las impresiones fotográficas y los nombres que tienen éstas son [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EST
JUZGADO DE PRIM
MATERIA PENAL DE I
DE MIC
IGUALA G

"... Comparecencia y declaración de [REDACTED] circunstancial (...) examinado como corresponde declaró: el día de ayer viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, y siendo aproximadamente entre las diez u once de la noche, llegué a esta ciudad de Iguala con mis compañeros de la escuela normal, siendo un total de trece estudiante, llegando en un vehículo tipo Urban propiedad de la escuela, la cual venían manejando un compañero, veníamos procedente de la escuela normal Ayotzinapa, llegamos a esta ciudad porque tuvimos conocimiento que nuestros compañeros estudiantes habían tenían problemas (sic), en esta ciudad, y esto lo supimos porque uno de nuestros compañeros habían venido a esta ciudad a traer autobuses, ya que habíamos acordado con la empresa Costa Line que nos iban a prestar unos autobuses, lo cual así lo habíamos acordado con la base estudiantil, la cual conformamos todos los estudiantes, pero aproximadamente a las ocho de la noche, hablo a la escuela un compañero con el secretario que nos representa, a quien no conozco por nombre nada

por el apodo del secretario, y fue entonces que el secretario nos comentó que nuestros compañeros estaban en problemas en esta ciudad, por lo que, teníamos que venir a poyarlos, fue así que nos trasladamos a este lugar, junto con el secretario, agregando que sabía que nuestros compañeros habían venido a esta ciudad por unos autobuses, sin saber por cuántos, pero eso lo habíamos acordado todos los compañeros dos días antes, es decir, el día miércoles, ya que íbamos a ocupar para nuestras prácticas en diferentes lugares del Estado, donde nos mandan nuestros maestros, por lo que al llegar a esta ciudad, sin saber el domicilio o la ubicación del lugar donde se encontrarán los tres autobuses, uno de la línea Costa Line, otro de la Estrella de Oro y uno más de la línea Futura, y en ese lugar se encontraban aproximadamente treinta de mis compañeros que habían venido por los autobuses antes citados, por lo que les pregunté que les había pasado, diciéndome que los habían balaceado, es decir, les habían tirado balazos, y habían matado a un compañero de quien no sé su nombre, pero es alumno de la escuela de primer semestre, y además resultaron heridos otros compañeros, ignorando la cantidad de éstos, por lo que pregunté que quienes habían sido los que les habían disparado manifestándome los compañeros que habían estado en el lugar de los hechos, que primeramente fueron los policías municipales, quienes con un vehículo tipo patrulla les obstaculizaron la circulación, y unos compañeros se bajaron hacer la patrulla a un lado para que los dejaran pasar, y que al momento de que intentaron mover la patrulla, en esos momentos llegaron elementos de la policía federal y ellos fueron los que dispararon en contra de mis compañeros, hiriendo a varios de éstos, y resultó muerto uno de ellos, sin saber el nombre de éste, por lo que los demás compañeros se bajan de los autobuses y salen corriendo para protegerse de las balas en los federales, por lo que se pusieron atrás de los autobuses y otros se tiraron al piso, y que uno de los federales se puso a fumar un cigarro en una esquina, y haciendo ademanes de que se arrimaran, ya de ahí los federales empezaron a recoger los casquillos para no dejar



78
707 6

evidencias de los hechos y de ahí se retiraron agregó que cuando llegamos con el secretario al lugar de los hechos, ya el estudiante que falleció se lo había llevado la ambulancia al igual que a los demás heridos, pero todavía había compañeros en el lugar, quienes estaban asustados permaneciendo aproximadamente una hora en ese lugar, cuando de pronto se escucharon balazos que iban dirigidos hacia nosotros, por lo que, corrimos y después de que ceso la balacera me di cuenta al igual que mis compañeros que resultaron muertos tres más de nuestros compañeros, sin saber sus nombres, así también ignoro quienes fueron las personas que los privaron de la vida, porque yo corri al escuchar los balazos y me metí a un callejón, razón por la cual desconozco, quienes fueron los privados de la vida; por otra parte, y toda vez que los hechos narrados son la verdad de como sucedieron, considero que no hubo razón ni motivo para que actuaran de esa forma en contra de mis compañeros ni de nosotros los que llegamos a auxiliarlos, por lo que no tengo inconveniente alguno que se realicen las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y en lo particular autorizo que se me realicen las pruebas o dictámenes pertinentes para descartar cualquier duda por cuanto a mi persona.

POD
TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO PENAL D.
DE IGUALA
PRIMERA

"... Comparecencia y declaración de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] testigo presencial de hechos (...) examinado como corresponde declaró: que soy estudiante de la escuela normal rural de Ayozinapa, razón por la cual el día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las cinco y media de la tarde, se concentraron en las instalaciones de la escuela, para trasladarse a esta ciudad de Iguala, Guerrero, previo acuerdo tomado entre el comité estudiantil actual con los conductores de los autobuses, con el propósito de recibir tres autobuses, se vinieron en dos autobuses de Ayozinapa a esta ciudad, llegaron a la caseta de cobro ubicada en esta ciudad, donde pretendían tomar en posesión autobuses de pasaje, sin embargo, no fue posible no obstante de haber esperado treinta minutos, no arribo ningún autobús en dicho perimetro,

motivo por el cual se trasladaron al centro de esta ciudad, llegando a la terminal de autobuses donde se posesionaron de tres, los cuales eran conducidos por choferes de quienes desconoce sus nombres, y alrededor de las veintidós horas, procedieron regresar a la escuela rural, que cada autobús llevaba como veinte alumnos, los cuales los llevarían a la región costa chica, para realizar sus prácticas y que al circular el autobús en donde él viajaba sobre la calle Juan N. Álvarez de esta ciudad de Iguala, Guerrero, iba sentado precisamente en los asientos de atrás del chofer, de pronto escucho disparos de arma de fuego siendo alrededor de siete disparos, que provenían de sobre el costado del vehículo en que viajaba, por la parte izquierda, tomando como referencia de norte a sur, como primer reacción se agacho, así como sus compañeros, siguió circulando el vehículo, pero detuvo la marcha porque fue interceptado por una patrulla de la policía, desconociendo si era municipal, estatal o federal, motivo por el cual empezaron a bajar del autobús, y ante dicha acción los ocupantes de la patrulla procedieron a retirarse, siendo una camioneta tipo ramger, color blanco con azul, con dos ocupantes, chofer y copiloto, y enseguida se retiraron, procediendo abordar nuevamente el autobús, poniendo en marcha el conductor dicha unidad, de la cual avanzó hasta la altura del centro comercial aurrera, y de nueva cuenta se atravesó una camioneta con características semejantes por la patrulla, y era conducida por una persona del sexo masculino, y un segundo viajaba en la caja, el cual portaba un arma larga, y ante dicha intersección procedieron a descender del autobús, y enseguida tomaron piedras y diversos objetos para agredir a las personas, obteniendo en respuesta disparos de arma de fuego por parte de ambas personas, procedieron a caminar de norte a sur, para tratar de mover la camioneta y continuar con su viaje, sin embargo, no fue posible y nuevamente escucharon detonaciones de arma de fuego en su contra, refugiándose en la parte posterior del autobús, sin embargo, comenzaron arribar otras camionetas semejantes a los que utilizan elementos de la policía, cuyos ocupantes vestían uniformes color azul marino, tanto pantalón como camisa, sin poder observar



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SECRETARIA DE JUSTICIA DEL
 ESTADO
 JUZGADO FEDERAL EN
 EL DISTRITO JUDICIAL
 DE GUERRERO
 SECRETARIA

7878 80

número o leyenda de dichas unidades, que en total fueron como cinco, ante dicha acción procedieron por instinto a correr sobre diversos puntos, en cuanto al deponente, corrió con dirección hacia el sur, percatándose que cerca de la primer camioneta que los intercepto se encontraba tirado un compañero estudiante a quien de momento y por la rapidez de los hechos, no pudo identificarlo, estaba sangrando de la cabeza, finalmente la mayoría decidieron regresar a la parte posterior del camión, ya que la agresión de la cual era objeto continuaba, la cual tardo aproximadamente quince minutos, acción en la cual resultaron lesionados dos compañeros más, uno que viajaba en el mismo camión, y el segundo en el autobús que los seguía, que varios les gritaban a sus agresores que ya habían privado de la vida a uno de sus compañeros, no obstante a ello no dejaban de accionar sus armas, haciendo caso omiso a las peticiones, y les gritaban que se encontraban indefensos y desarmados, levantaron las manos en señal de rendición, aún así continuaron disparando, incluso sus agresores comenzaron a recoger los casquillos disparados, por la impresión de la agresión, incluso tuvo problemas respiratorios después de los hechos acontecidos, fue trasladado para recibir atención médica, reiterando que fueron los elementos de la policía quienes les dispararon con sus armas de fuego directamente en contra de su integridad física.

REPETICIONES
ES
MATERIA PENAL DE
PRIMERA

"... Comparecencia y declaración ministerial de ██████████
██████████ en su calidad de testigo de identidad cadavérica (...) examinado como corresponde declaró: que una vez de haber tenido a la vista en las instalaciones del Servicio Médico forense en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el cuerpo de una persona del sexo masculino privado de la vida, lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como de quien en vida respondió al nombre de ██████████
██████████ quien contaba con la edad de ██████████
██████████
██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
██████████



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

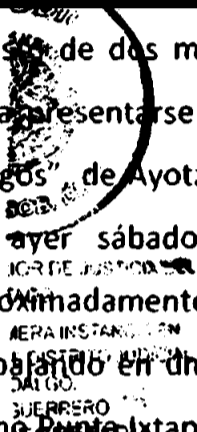
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] fue el día cuatro de agosto de dos mil catorce, cuando éste salió de nuestro domicilio para presentarse a estudiar a la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, en la población de Tixtla, Guerrero, y el día de ayer sábado veintisiete de septiembre del año en curso, aproximadamente a las ocho de la mañana, me encontraba trabajando en un desarrollo turístico ubicado en el punto conocido como Puerto Ixtapa, en Ixtapa Zihuatanejo, cuando recibí una llamada telefónica por parte de mi esposa la [REDACTED], quien me dijo que era necesario que regresara de inmediato a nuestra casa porque había sucedido algo importante, por lo que de inmediato me trasladé hasta mi domicilio, y al entrevistarme con mi esposa, ésta dijo que minutos antes había recibido una llamada telefónica por parte [REDACTED], quien le había informado que en la madrugada del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, habían balaceado los vehículos tipo autobús, en uno de los cuales viajaba [REDACTED], acompañado de sus compañeros de escuela, que en los hechos había resultado lesionado por disparos de arma de fuego [REDACTED] que a consecuencia de la gravedad de sus lesiones perdió la vida en el lugar de los hechos, que al parecer habían perdido la vida otros dos estudiantes y que habían resultado lesionados varios más, que de los hechos tomó conocimiento el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien realizó las diligencias de ley correspondientes y ordenó el traslado del



7000

[REDACTED] y de los otros dos estudiantes a las instalaciones del Servicio Médico Forense en la ciudad de Iguala, Guerrero, para la práctica de las necropsias de ley correspondientes, por lo que el mismo día de ayer, me trasladé junto con mi esposa Inés, a las instalaciones de la escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, en la población de Tixtla, Guerrero, para pedir información acerca de la forma en la que había sido privado de [REDACTED], entrevistándome con las personas que integran el comité de alumnos de dicha escuela, y en donde les informaron que tenían conocimiento que los camiones en los que viajaban los estudiante de dicha escuela, entre ellos [REDACTED] [REDACTED] agredidos por elementos de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, quienes les dispararon con sus armas a los camiones en los que viajaban los estudiantes, y que en esa agresión habían privado de la vida a tres estudiante de dicha escuela, pero que no tenían la certeza de las identidades de dichos estudiantes, por lo que los cuerpos fueron trasladados para las prácticas de las necropsias de ley correspondientes a las instalaciones del Servicio Médico Forense, de esta ciudad de Iguala, Guerrero, llevándose a cabo las mismas y cuyos cuerpos habían sido trasladados con posterioridad a las instalaciones del Servicio Médico Forense, en esta ciudad capital, para dar mayores facilidades en la entrega de los mismos, por lo que era necesario que nos trasladáramos hasta dichas instalaciones para reconocer los cuerpos, por lo que de inmediato me trasladé con mi esposa a las instalaciones del Servicio Médico Forense, en esta ciudad capital, en donde nos entrevistamos con el personal de dicha dependencia, a quienes les hicimos saber el motivo de nuestra presencia en dicho lugar, quienes nos permitieron el acceso al interior de dichas instalaciones, y al tener a la vista el cuerpo de una persona de sexo masculino privada de la vida, lo reconocí plenamente y sin temor a equivocarme como el de la persona quien correspondiera al nombre de [REDACTED] a quien identifiqué plenamente, porque reconocí sus rasgos faciales y su complexión física, así como por presentar una cicatriz antigua a la altura de la de

TRIBUNAL SUPLENTE DE IGUALA, GUERRERO
HIZADO DE BATERIA PENAL
PRIMER

la ceja derecha, presentando en este acto formal denuncia por el delito de homicidio por arma de fuego, cometido en agravio de [REDACTED], y en contra de quienes resulten responsables, elementos de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, solicitando por último me haga la entrega del cuerpo de quien en vida respondiera el nombre de [REDACTED], con el fin de darle sepultura en el Panteón municipal de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero.

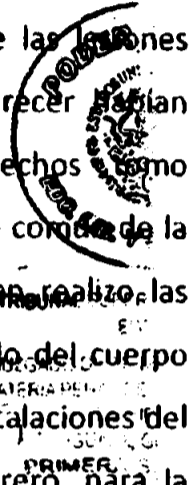
... comparecencia y declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de testigo de identidad cadavérica (...) examinado como corresponde declaró: Que una vez de haber tenido a la vista en el servicio medico forense en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el cuerpo de una persona del sexo masculino privada de la vida, lo reconozco como de quien en vida respondió al nombre [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED], y que en relación a los hechos manifiesto que no me constan por no haberlos presenciado, pero la última vez que vi con vida a [REDACTED] [REDACTED] fue el día cuatro de agosto del presente año, cuando salió de nuestro domicilio para presentarse a estudiar a la escuela Normal Rural RAUL ISIDRO BURGOS de AYOTZINAPA, en la población de Tixtla, Guerrero, y el día de ayer sábado veintisiete de septiembre del año en curso, aproximadamente a las ocho de la mañana, me encontraba trabajando en un desarrollo turístico,

7882

ubicado en Ixtapa, Zihuatanejo, cuando recibí una llamada telefónica por [REDACTED] [REDACTED] había informado que en la madrugada del día sábado veintisiete de septiembre del presente año, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, habían balaceado, los vehículos tipo autobús, en uno de los cuales viajaba [REDACTED] [REDACTED] acompañado de sus compañeros de escuela que en el hecho había resultado lesionado por disparos de arma de fuego, mi [REDACTED] y que a consecuencia de la gravedad de las lesiones perdió la vida en el lugar de los hechos, que al parecer habían resultado lesionados varios mas, que de los hechos como conocimiento el agente del ministerio público del fuero común de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien realizó las diligencias de ley correspondientes y ordeno el traslado del cuerpo [REDACTED] a y de los otros estudiantes a las instalaciones del servicio médico forense en la ciudad de Iguala, Guerrero, para la práctica de la necropsia de ley, correspondiente, por lo que me traslade a la instalaciones de la Normal Rural RAUL ISIDRO BURGOS de AYOTZINAPA, en la población de Tixtla, Guerrero, para pedir información a cerca de la forma en la que había sido privado de la [REDACTED] entrevistándome con las personas que integran el comité de alumnos de dicha escuela, y en donde les informaron que tenían conocimiento que los camiones en los que viajaban los estudiantes de dicha escuela, [REDACTED], fueron agredidos por elementos de la policía municipal de Iguala, Guerrero, quienes les dispararon con sus armas a los camiones en los que viajaban los estudiantes, y que en esa agresión habían perdido la vida tres estudiantes de dicha escuela, pero que no tenían la certeza de las identidades de dichos estudiantes,, cuyos cuerpos fueron trasladados para las practicas de las necropsias de ley correspondientes a las instalaciones del servicio médico forense de esa Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, llevándose a cabo las mismas y cuyos cuerpos habían sido trasladados con posterioridad a las instalaciones del servicio médico forense, de esta ciudad capital, para dar mayores

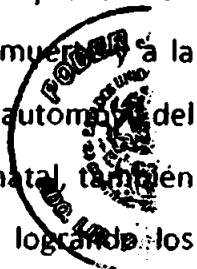


facilidades en la entrega de los mismos, por lo que era necesario que nos trasladáramos a estas dichas instalaciones para reconocer los cuerpos, por lo que de inmediato me traslade [REDACTED] instalaciones del servicio médico forense en esta Ciudad Capital, en donde nos entrevistamos con el personal de dicha dependencia a quienes les hicimos saber el motivo de nuestra presencia en dicho lugar, quienes nos permitieron el acceso al interior de dichas instalaciones y al tener a la vista el cuerpo de una persona del sexo masculino privada de la vida, lo reconocí plenamente y sin temor a equivocarme como de la persona quien correspondiera al nombre de [REDACTED] a quien identifique plenamente porque reconocí sus rasgos faciales y su complexión física, así como por presentar una cicatriz antigua a la altura de la ceja derecha, presentando en este acto formal denuncia por el delito de homicidio por arma de fuego, cometido en agravio de [REDACTED] y en contra de quienes resulten responsables, elementos de la policia municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, solicitando por ultimo me hagan entrega del cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED] con el fin de darle sepultura en el panteón municipal de la Cuidad de Zihuatanejo, Guerrero.

Asimismo, se tiene las declaraciones de los testigos [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

7884⁸⁶

[REDACTED] el veintiséis de septiembre del año en curso (2014), a las once horas con cuarenta minutos aproximadamente, cuando se dirigían a bordo del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal de pasajeros, hacia la ciudad de Chilpancingo, procedentes de esta ciudad; así también a los finados [REDACTED] [REDACTED] Julio Cesar Mondragón Fontes, cuando en esa misma fecha viajaban en los autobuses de la línea de pasajeros Costa Line, a la altura del zócalo; de la tienda comercial Aurrera, del periférico y de la colonia ciudad industrial, haciéndoles disparos de proyectiles de arma de fuego en diversas partes del cuerpo que le provocaron lesiones mortales que trajeron como consecuencia la muerte a la [REDACTED], cuando viajaban en un automóvil del servicio público de taxi a la altura de la entrada al Tomatal, también fue sorprendida al hacerle disparos a dicho vehículo logrando los disparos hacer blanco en su cuerpo causándole lesiones que le provocaron la muerte.



“...Comparecencia y declaración de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien dijo: El veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, entró a laborar a las ocho horas, recibió por parte del supervisor de nombre [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] mismo día se [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

antes del lugar donde se encontraban los compañeros que solicitaban apoyo, al llegar escuchó varias detonaciones, se escuchaban varias detonaciones que provenían de armas automáticas de ráfaga, el conductor estacionó la patrulla, y caminaron aproximadamente cincuenta metros, observó tres autobuses, también a un grupo de gente sin poder observar la cantidad, eran muchos todos del sexo masculino y se tapaba en el rostro con las playeras que vestían dejando el torso al descubierto, asimismo los otros sujetos que se cubrían el rostro con la playera se encontraban ocasionando daños a otras patrullas que se encontraban estacionadas, los sujetos les ocasionaban daños arrojando piedras a las unidades, también les pegaban con palos, en ese preciso momento, observó que de uno de los autobuses descendieron varios sujetos y corrieron en dirección hacia ellos, que llevaban el rostro cubierto con sus playeras, portaban palos y piedras, con los cuales hacían señas de intentar pegarles.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

"... ~~sempre~~ presencia y declaración ministerial del imputado [REDACTED]

[REDACTED] quien dijo: niego en todas y cada una de sus partes los hechos que se me atribuyen en razón de que no participe en estos, y por cuanto a mi declaración manifiesto lo siguiente que me desempeño como policía municipal de Iguala desde hace trece años, en la Secretaria de Seguridad Pública municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, y estoy adscrito actualmente al área operativa, asignándome el supervisor de turno Alejandro Tenescalco Mejía, el día de los hechos, es decir, el día veintiséis de septiembre del año en curso dos mil catorce (sic), en el sector centro, en donde se desempeña como Comandante del sector centro, con un elemento más de nombre [REDACTED]

[REDACTED], de la marca chevrolet, tipo colorado, contando con un radio de los llamados mamax y uno portátil de la marca kenwood en la camioneta, y de manera personal cuenta con un teléfono celular dado en mis

7886

generales, y lo tengo en recargas, el cual está registrado a mi nombre, el cual es único con el que cuento y en caso de que sea necesario confirma la información de mi teléfono, doy mi autorización para que sea entregado y se puedan pedir informes de mi teléfono a la compañía telefónica, por otra parte, mi jornada laboral es de veinticuatro horas de servicio por veinticuatro de descanso, por lo que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, me toco laborar y entre a trabajar a las ocho de la mañana, presentándome en los terrenos de la feria a pasar lista con el supervisor de turno [REDACTED], y después del pase de lista el mencionado supervisor asigno el servicio de traslado del



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] son [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] copias

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], después [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] T [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] llegado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

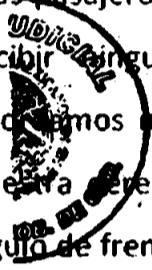
alrededor de la veinte horas por vía radio que en la calle de Galeana iba un autobús con dos individuos encapuchados y esto lo manifesté a las unidades cercanas, nos trasladáramos hasta esa calle de Galeana para tender la emergencia por tratarse de un probable asalto o verificar si se trataba de una falsa alarma pues no es común que los autobuses circulen por la calle de Galeana, dando las características del autobús, por lo que respondi que yo acudiría al llamado por encontrarme en la calle de Obregón que esta como a

90
7888

una cuadra, sin que algún compañero se reportara atendido a ese llamado, pero como el autobús circulaba por la calle de Galeana, que tiene un sentido contrario a la circulación que nosotros llevábamos, por lo que tomamos la calle de Leandro Valle llegamos con las luces de la torreta encendidas, sin la sirena activada, observando un autobús a una distancia aproximada de unos veinte metros, el cual estaba parado sobre la calle, pero no pude apreciar alguna característica de dicho autobús, por la poca iluminación ya que estaba oscuro, por lo que descendí de la unidad quedándose mi [REDACTED] camioneta a la expectativa, y me aproxime a pie hasta el autobús, llevando empuñada mi arma larga [REDACTED] describa y me acerque a una distancia de un metro y medio a la puerta delantera del autobús, observe que el autobús tenía las luces interiores encendidas, y repentinamente observe a dos individuos que estaban cubiertos del rostro con un algún tipo de tela oscura, sin poder recordar que tipo de ropa llevaban, y sin poder señalar a que sexo pertenecían y como no había alguna patrulla de ninguna corporación de inmediato me comunique por el radio portat[REDACTED] que llevaba con el radio operador, informándole que efectivamente se encontraban dos individuos en el interior del autobús encapuchados, contestando en ese momento la unidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de quien no recuerdo su nombre ni apellidos, pero es el elemento que tiene asignado, llegando la patrulla [REDACTED] [REDACTED] la calle de Galeana colocándose a un lado de nuestra unidad [REDACTED] supervisor [REDACTED] con la arma larga dirigiéndose hasta donde yo estaba y antes de que el llegara hasta mi, dos individuos me sujetaron por el cuello por atrás de mi espalda y en ese momento forceje tratando de quitármelos, y en ese momento [REDACTED] [REDACTED] realizó dos disparos al parecer con su arma corta, sin poder precisar cuántos y en ese acto corto cartucho con mi arma larga, y realice dos disparos al aire, por lo que en ese momento los

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL SUPERIOR
 EST. JUDICIAL DE PRIMERA CATEGORIA
 MATERIA PENAL DE INGENIERIA
 IGUALA
 PRIMERA

sujetos me soltaron y corrieron hacia el interior de otro autobús del cual pude darme cuenta que estaba adelante , y en ese momento [REDACTED] hasta donde me encontraba, y como me encontraba sofocado pero pude darme cuenta que los dos autobuses empezaron a circular a gran velocidad en dirección al centro, siendo nuestras unidades reportándole al radio operador que eran dos autobuses sin precisar sus características porque no puede verlas bien, porque estaba oscuro, y que los del último autobús eran los que iban encapuchados y estaban arriba y que no se bajaron, y no observe mas pasajeros, por lo que nos retiramos del lugar sin seguirlos y sin recibir ninguna otra indicación por lo que en ese momento abandonamos nuestra unidades, y yo con mi chofer agarramos hacia nuestra derecha y tomamos la calle de Aldama, y el Supervisor se siguió de frente sobre la calle Galeana ignorando la dirección que allá tomamos y yo con mi compañero nos dirigimos a recorrer el área céntrica y yo me estaba llevando un evento del segundo informe de la Presidenta del DIF en la explanada municipal, llegando a la explanada aproximadamente a las nueve treinta de la noche, estacionándonos en el exterior del palacio municipal, y ahí permanecemos con mi compañero chofer afuera de la camioneta, pero sin separarnos de ella y había más elementos de la Policía Preventiva Municipal, vigilando a pie el evento de la señora María de los Ángeles Pineda de Abarca, Presidenta del DIF municipal constitucional, y estuvimos como hasta las veintidós horas con veinte minutos, hasta que se retiro la señora Presidenta acompañada de su esposo y de dos elementos de la Policia Municipal a cargo de su seguridad a bordo de la unidad que es una camioneta tipo pick up doble cabina, de la marca chevrolet, tipo colorado, rotulada con los colores oficiales, a cargo del policía municipal [REDACTED] escoltando al Presidente Municipal y su esposa desconociendo el rumbo que hayan tomado, permaneciendo nosotros en la explanada esperando que terminara el baile popular que se inicio al finalizar el informe terminado el baile aproximadamente a las once de la noche, retirándonos a esa hora,



SECRETARIA DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL
JALISCO
SECRETARIA

78⁹²90

por la calle de Guerrero y nos metimos hacia la calle en donde está el Banco Banamex, que está en la calle Independencia, incorporándonos a la calle de Madero y luego a la calle de Reforma en el centro, continuando a la calle Aldama, deteniéndonos en el cruce de las calles Altamirano y Aldama, y en ese momento nos hablaron vía radio policía Federal que está ubicada al final de la calle Aldama, lugar al cual nos trasladamos llegando aproximadamente a las cero horas del día veintisiete de septiembre de este año dos mil catorce, y al llegar nos reportamos con el radio operador quien nos indico que esperaríamos al Secretario de Seguridad Pública Municipal, por lo que permanecemos enfrente del estacionamiento de la tienda comercial oxo, que se encuentra frente a las instalaciones de la Policía Federal, en donde permanecemos como una hora y nuevamente el radio operador nos dijo que nos trasladáramos al cuartel de la Policía Estatal ubicado en la carretera Boulevard Tuxtla a Tuxpan, donde permanecemos en el exterior del cuartel de la Policía Estatal hasta las dos de la mañana y nos ordeno que formáramos un grupo mismo en el exterior del cuartel de la Estatal, y nos indico que entráramos a piel, y luego entraron las unidades conducidas por sus respectivos chóferes quienes las estacionaron en el orden que les indicaron los elementos de la Policía Estatal, y ahí permanecemos todos los elementos que laboramos en ese turno, entrando primero los que tenemos el operativo y después se fueron incorporando los que están comisionados en las gasolineras y otros lugares y ahí entregamos nuestras armas uno por uno registraron las armas que portábamos, así como también registraban nuestros nombres, todo esto lo llevo a cabo la Policía Estatal, y ya en el fondo por donde está la cancha de basket, nos fueron dividiendo ignorando él porque nos dividieron y ya fue que a un grupo de veintidós elementos de la Policía Preventiva Municipal contando al de la voz, y de entre esos veintidós hay una mujer de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quiero agregar que en ningún momento



TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
ALCALDE DE PRIMER SEC
MATERIA PENAL DEL OÍ
DE HIDALGO
PRIMERA SEC

escuche ningún reporte y hasta este momento desconozco el motivo por el cual me encuentro.

Probática con valor indiciario en términos de los artículos 121, 122 y 127 del código de procedimientos penales del estado, para inferir que sobre la avenida Juan N. Álvarez de la Ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos, cuando las víctimas [REDACTED]

[REDACTED] Julio César Mondragón Fontes, se trasladaban a bordo de unos autobuses del servicio público, momentos cuando fueron alcanzados por un grupo de policías, quienes se trasladaban en diversas camionetas logrando [REDACTED]

[REDACTED] se transportaban los elementos de la policía municipal, identificando entre estos a [REDACTED] testimonio de diverso imputado [REDACTED], quienes también dispararon en el lugar del hecho, y mientras se realizaba la agresión, otros policías vigilaban, disparando directamente contra su integridad física, de donde resultaron víctimas [REDACTED] Julio César Mondragón Fontes, quienes después de recibir los impactos en cara, torax y a través de objeto contundente en el cráneo, respectivamente ocurrió la muerte inmediata.

Asimismo también de esta aportación de testimonios, se deduce que aproximadamente a las veintitrés horas del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, derivado del tiroteo ejercido por los elementos de la policía, se lesionó a [REDACTED] momentos cuando circulaba a bordo de un vehículo del servicio público precisamente a la altura de la entrada al tomatal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; por lo cual recibió un impacto de proyectil de arma de fuego penetrante en torax izquierdo, siendo esa la causa original de su muerte; finalmente [REDACTED] jugador del equipo de futbol del club avispones de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y operador respectivamente del autobús donde viajaban dicho equipo de futbol, momentos cuando aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, y al ir circulando sobre la carretera federal Iguala-Mezcala, a la altura

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
A INSTANCIA EN
ESTRITO JUDICIAL

7892⁹⁴

de la entrada del poblado de Santa Teresa Municipio de esta ciudad de Iguala, de la independencia, Guerrero, fueron alcanzados por varias camionetas con elementos de policía y otras personas, quienes dispararon en contra de la unidad, y a virtud de ello se privó de la vida a dichos agraviados, pues [REDACTED] recibió impacto de proyectil disparado por arma de fuego penetrante en torax izquierdo; y [REDACTED] por proyectil múltiples de armas de fuego; resultando esas las causas originantes de la privación de las vidas humanas.

Se estima de tal manera porque circunstancialmente con apoyo en los artículos 121, 122 y 128 del código adjetivo penal, de las aportaciones de los diversos testigos y de los también imputados [REDACTED]

[REDACTED], se infiere el hecho conocido de cómo posiblemente el hoy defendido [REDACTED], formó parte del grupo de policías que en el lugar de los hechos dispararon y enfrentaron a través de movimientos corporales en contra de las víctimas directas Julio César Mondragón Fontes, [REDACTED]

[REDACTED] y ante ello resultó la privación de esas vidas humanas, en tanto los propios imputados [REDACTED]

[REDACTED] indiciariamente relacionan la posible participación de [REDACTED], en la comisión del cuerpo del delito reprochado, en principio porque éste presunto inocente instruyó a diversos elementos para que se apersonaran al lugar donde se desarrollaba el evento protagonizado por los estudiantes de la escuela rural de Ayotzinapa, tan es así que con posterioridad el mismo defendido, se apersonó a bordo de la patrulla 018, también reconocida por los demás testigos presenciales, incluso según dicho del imputado [REDACTED], realizó diversos disparos con su arma corta.

Sin embargo conforme a la sana crítica, a la lógica común en tensión con la lógica de la desconfianza y con apoyo en los artículos 122 y 128 del código adjetivo penal de la entidad, los citados datos de prueba de testimonios presenciales y circunstanciales no permiten deducir la presencia de un concurso eventual de agentes, en tanto el ministerio público encargado de la investigación se abstiene

TRIBUNAL SUPERIOR
MATERIA PENAL DE
IGUALA, C

de justificar con probática cual fue la cuota de intervención que el hoy defendido [REDACTED] en comunión con sus coimputados desplegó en la materialización del homicidio de los agraviados, pues la prueba preconstituida existente en la averiguación previa no revela por ahora la existencia de un autor material ni cuál fue el aporte de las diferentes conductas cooperantes o participantes de trascendencia, que necesariamente deban guardar con el resultado típico una relación de causa o efecto, existiendo además un propósito común, ejecutado de forma consciente y voluntaria, ya sea previo, con comitante o posterior al hecho, para así fincar los elementos del dolo, y ligar el acto del partícipe, cualquiera que sea su calidad, con la del autor material, debiendo por tanto responder en igualdad del hecho ilícito.

Particularmente, porque la aportación de los testigos presenciales y circunstanciales de los hechos objeto del ejercicio de la acción penal no infieren la existencia de un autor material ni a través de estos relatos se logra identificar las diversas conductas cooperantes o participantes de trascendencia para integrar los elementos del dolo y la participación específica de los agentes entre los cuales se encuentra el defendido [REDACTED].

Es así, porque la información de sus testimonios solamente permiten inferir que el día de los hechos cuando los estudiantes circulaban a bordo de unos autobuses del servicio público, fueron alcanzados por un grupo de policías quienes se trasladaban en diversas camionetas identificadas bajo los números [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y a otros implicados, quienes según versión de los testigos enfrentaron a través de movimientos corporales y dispararon, en contra de los agraviados y otros, y mientras realizaban la agresión varios policías hacían funciones de vigilancia, disparando directamente contra la integridad física de los tripulantes de dichas unidades; y de las diversos vehículos donde se encontraban otros agraviados como [REDACTED] [REDACTED], de lo cual resultaron víctimas los hoy sujetos pasivos.

REGISTRO
 DE
 2 DE JUNIO
 DE 2000
 PARA INSTANCIA EN
 EL JUICIO
 LGO.
 DE
 C...

7894

Pero tal aportación de testimonios no determinan por un lado si existió o no un autor material, y de otra parte cual fue de manera específica la aportación cooperante o participantes de trascendencia de los diversos agentes, incluyendo la del hoy defendido.

Pues no debe olvidarse que el hecho delictivo por el cual el ministerio público ejercitó acción penal no solo lo atribuyó al defendido [REDACTED] si no también a otras personas a quienes se imputa el hecho de haber disparado en contra de los sujetos pasivos, y como consecuencia de tal agresión, según se desprende de la prueba científica valorada de necropsia los agraviados fallecieron como consecuencia de las lesiones producto de un [REDACTED] disparo de arma de fuego, proyectil múltiple de arma de fuego y por agente contundente; en tanto [REDACTED] recibió el disparo en torax; Julio César Mondragón Fontes en cráneo por agente contundente; [REDACTED] disparo en torax izquierdo; [REDACTED], en el cerebro por proyectil múltiple de arma de fuego; [REDACTED], disparo en torax izquierdo;

PODERES
JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO DE PRIMER INSTANTE PENAL DE
DE HECHO
IGUALA, QUERÉTARO
PRIMERA SALA

Lo cual significa que el ministerio público conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 102 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 del código adjetivo penal estaba obligado conforme al resultado de la necropsia donde se determinaron las causas de la muerte de las víctimas directas probar si existió o no autor material como ejecutor principal de la conducta delictiva, y así poder identificar también las diversas conductas que apoyaron el ilícito para con ello integrar los elementos del dolo y la participación de cada uno de los agentes del hecho reprochado, lo cual por el momento no es posible establecer con la prueba preconstituida, pues de la misma no se puede determinar la relación causal entre el resultado y los presuntos responsables.

Al respecto se estiman aplicables los criterios aislados de la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de anterior integración y los diversos de los tribunales colegiados, segundo del sexto circuito y segundo del cuarto circuito de rubros y textos siguientes:

Séptima Época
 Registro: 234592
 Instancia: Primera Sala
 Tesis Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Volumen 151-156, Segunda Parte
 Materia(s): Penal
 Tesis:
 Página: 73

PARTICIPACION, NOCION DE LA.

A fin de que la participación deba tenerse en cuenta, hay que partir de la noción de autor material, que es quien realiza la parte principal o sea la conducta básica y fundamental que "colma" el tipo penal, y a partir de dicho concepto surgen las demás conductas cooperantes, ligadas íntimamente a la conducta fundamental. Ahora bien, para que las conductas cooperantes tengan trascendencia a la luz del Código Penal deben de estar vinculadas de tal manera que, sin su existencia, no se hubiese producido el resultado final, comisión del ilícito, lo que significa que tales conductas deben guardar con el resultado típico una relación de causa a efecto, necesaria para que el delito tenga realidad jurídica. Además, la participación puede ser contemplada como una conducta necesaria que complementa la conducta principal del autor material y ambas conductas deben estar vinculadas, en virtud de la conexión psíquica entre los partícipes y el autor material; sin esta vinculación no puede existir participación, pues no se daría el "dolo de participantes".

Séptima Época
 Registro: 236925
 Instancia: Primera Sala
 Tesis Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Volumen 14, Segunda Parte
 Materia(s): Penal
 Tesis:
 Página: 35

PARTICIPACION DELICTUOSA.

El concurso de agentes en el delito requiere no sólo de la participación material en la acción típica, bien realizando la propia acción en unión de otras personas o auxiliando en alguna forma a su realización, sino además la existencia de un propósito común consciente ejecutado en forma voluntaria, con lo que se integran los elementos del dolo y se liga el acto del partícipe, cualquiera que sea su calidad con el del autor material.

Novena Época
 Registro: 201375
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tesis Aislada

7896

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IV, Septiembre de 1996
Materia(s): Penal
Tesis: XIV.2o.15 P
Página: 626

COPARTICIPACION DELICTIVA. SU EXISTENCIA REQUIERE ACUERDO ENTRE LOS PARTICIPES.

Para que se acredite la coparticipación delictiva en un concurso eventual de agentes, es menester que exista consenso en todos los individuos que tomarán parte en la perpetración del injusto, evidenciándose de esta manera su deseo de delinquir y, por ende, el dolo en cada uno de ellos. La cuota de participación puede ser previa, concomitante o posterior a la consumación del delito, pero sea cual fuere la elegida, la nota esencial de la misma estriba en la voluntariedad y el nexo psíquico que debe haber entre los que participan para la producción del resultado típico, circunstancia que no se actualiza cuando por ejemplo, alguien se presenta a un lugar donde se está cometiendo un ilícito sexual, limitándose sólo a observar, sin que exista prueba de acuerdo previo o de que de alguna manera hubiese cooperado o ayudado para que se materializara la infracción, ni tampoco exista evidencia de que hubiera puesto condición para la ejecución del antijurídico, debiendo concluirse en tal caso, que no puede fincar responsabilidad penal a título de copartícipe, toda vez que no existe nexo causal entre la conducta y el resultado.

TRIBUNAL SUPLENTE
USADO DE PENAL
PRIMERA

Octava Época
Registro: 211674
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XIV, Julio de 1994
Materia(s): Penal
Tesis:
Página: 693

PARTICIPACION DELICTUOSA.

El concurso eventual de agentes en el delito requiere no sólo de la participación material en la acción típica, bien realizando la propia acción en unión de otras personas o auxiliando en alguna forma a su realización, sino además la existencia de un propósito común consciente ejecutado en forma voluntaria, con el cual se liga el acto del partícipe, cualquiera que sea su calidad, con el del autor material.

No obstante la anterior consideración y si bien la prueba preconstituida de cargo existente en la averiguación previa, por el momento no permite determinar la relación causal entre el resultado y el defendido [REDACTED] y sus

coacusados, es decir, cual de los implicados en los hechos en los que se encuentra el ahora presunto inocente, fue quien materialmente efectuó el disparo y utilizó también un objeto contundente que respectiva y finalmente profirió a cada uno de los sujetos pasivos del delito la única lesión en el torax y cara, así como por proyectil múltiple de arma de fuego en el lóbulo cerebral izquierdo; y en el craneo por agente contundente respectivamente, que científicamente se identificaron como las que finalmente ocasionaron su muerte.

Por tanto, al no existir dato de prueba que conduzca en esta etapa procesal a deducir o inferir la existencia de un acuerdo previo, concomitante o posterior, fabricado por el hoy defendido y sus coacusados al hecho reprochado, es posible establecer que en la especie se actualiza la hipótesis que concurre en los artículos 17 fracción VIII y 69 del código penal para el estado, atinente a la autoría indeterminada o responsabilidad correspectiva, que surge cuando varias personas intervienen en la comisión de un delito, y no se pueda precisar el daño que cada quien produjo.

Autoría indeterminada o responsabilidad correspectiva que se acredita con la prueba de los testimonios presenciales y circunstanciales valorados a título indiciario y de conformidad con los artículos 121, 122 y 127 del código adjetivo penal, pues el hecho conocido infiere la intervención del defendido [REDACTED], en la posible comisión del ilícito reprochado, sin poder advertir el daño que desplegó para la producción de la privación de la vida humana de los sujetos pasivos.

Tal supuesto de autoría correspectiva se relaciona también con el resultado de la aportación del testimonio de diversos imputados [REDACTED] valorado como indicio de conformidad con los artículos 121, 122 y 127 del código procesal penal, del cual se deduce la posible intervención del hoy presunto responsable en la comisión del delito de homicidio, sin que pueda precisarse el daño que este produjo, precisamente por tratarse de una responsabilidad correspectiva.

SECRETARIA
JEFATURA DE
DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA INSTANCIA
ESTADO DE GUERRERO

7898

A lo expuesto se suma la prueba pericial en materia de química forense de veintiocho de septiembre de dos mil catorce, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 121, 122 y 126 del código de procedimientos penales, pues el experto oficial químico biólogo parasitólogo F [REDACTED] conforme al método aplicable, determinó que al defendido [REDACTED] y sus coacusados se le identificó elementos de plomo y bario de las muestras tomadas de las regiones dorsal y palmares de ambas manos, lo cual infiere la posibilidad de que dicho agente intervino en la comisión del homicidio de las víctimas, sin poder precisar el daño que este produjo antela concurrencia de otros coacusados, tomando en cuenta que científicamente se pudo establecer que a dicho defendido se le identificaron los citados elementos en las indicadas partes corporales productos constantes en la deflagración de la pólvora producida por un disparo de arma de fuego.



Lo que también guarda relación con el dictamen pericial de balística forense de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, desarrollado por el experto oficial [REDACTED] y experto en la materia, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 121, 122 y 126 del código adjetivo penal; por tratarse de un hecho conocido para poder identificar los casquillos de arma de fuego percutidos en el lugar de los hechos.

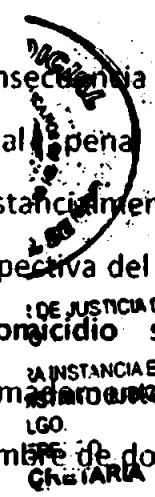
H. TRIBUNAL SUPERIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL FEDERALISMO
IGUALA, GUERRERO

Motivo por el cual los datos de convocatoria de prueba de cargo existente en la etapa de averiguación previa, específicamente con la aportación de los testigos presenciales, circunstanciales y testimonios de [REDACTED] en su enlace lógico y natural con la evidencia científica en materia de química forense, así como con la diversa peritación en balística forense, con apoyo en los artículos 122, 126, 127 y 128 del código adjetivo penal, se estiman idóneos, con eficacia jurídica, pertinentes, convincentes y suficientes para inferir a título probable que el defendido [REDACTED], participó en los hechos reprochados, al ser identificado como uno de los policías relacionados con el evento delictivo; y en los cuales perdieron la vida las hoy víctimas directas, máxime cuando resultó positivo en la identificación de elementos de plomo y bario en las regiones dorsal y palmares de ambas manos; de ahí que, para esta etapa procesal pueda presumirse que al ciudadano

██████████ ██████████, le es imputable la autoría indeterminada o responsabilidad correspectiva, en la comisión el delito de **homicidio simple intencional**, sin que en el caso pueda precisarse el daño que este produjo.

Al caso resultan aplicables los criterios de jurisprudencia y aislado de la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, transcritos en el cuerpo de esta resolución, bajo los rubros "Responsabilidad correspectiva y calificativas" y "Homicidio Calificado, pena para el delito de y complicidad correspectiva".

En consecuencia con fundamento en los artículos 121, 122 y 128 del código procesal de la entidad, la prueba de cargo preconstituida circunstancialmente conducen a deducir la probable responsabilidad correspectiva del defendido ██████████ en la comisión del delito de **homicidio simple intencional** reprochado al estar justificado, que aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, sobre la avenida Juan N. Alvarez de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, cuando diversos alumnos de la escuela normal rural denominada Isidro Burgos de Ayotzinapa, ubicada en la población de la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, entre los cuales se encontraban las ahora víctimas directas ██████████ Julio César Mondragón Fontes, quienes se desplazaban a bordo de unos autobuses de servicio público de los que se habían apoderado, por la misma avenida Juan N. Álvarez de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, momentos cuando fueron interceptados por un grupo de policías municipales, los que a su vez se desplazaban a bordo de diversas camionetas (patrulla), logrando reconocer las identificadas con los números ██████████ una de las cuales les cerró el paso al camino donde circulaban los autobuses, fue así que algunos de los estudiantes descendieron con el propósito de liberar el paso para continuar con su camino, para ello tomaron del suelo algunas piedras, con la intención de agredir a los policías; sin embargo, diversos elementos policial enfrentaron a dichos estudiantes y en seguida accionaron sus armas de fuego en contra de la integridad física de los alumnos, y a consecuencia se privó de la vida a los ahora agraviados pues ██████████, recibió un impacto de proyectil de arma de fuego en el torax; Julio César Mondragón Fontes, heridas producidas por objeto



7900

contundente; mientras que [REDACTED], por herida producidas por disparo de arma de fuego, y fue esa la causa originante de la privación de las vidas humanas; asimismo aproximadamente a las veintitrés horas del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, derivado del tiroteo ejercido por los elementos de la policía, se lesionó a [REDACTED] momentos cuando circulaba a bordo de un vehículo del servicio público precisamente a la altura de la entrada al tomatal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; por lo cual recibió un impacto de proyectil de arma de fuego penetrante en torax izquierdo, siendo esa la causa original de su muerte; finalmente [REDACTED] [REDACTED] jugador del equipo de fútbol del club avispones de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y operador respectivamente del autobús donde viajaban dicho equipo de fútbol, resultando cuando aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, y al ir circulando sobre la carretera federal Iguala-Mezcala, a la altura de la entrada del poblado de Santa Teresa Municipio de esta ciudad de Iguala, de la independencia, Guerrero, fueron alcanzados por varias camionetas con elementos de policía y otras personas, quienes dispararon en contra de la unidad, y a virtud de ello se privó de la vida a dichos agraviados, pues [REDACTED] recibió impacto de proyectil disparado por arma de fuego penetrante en torax izquierdo; [REDACTED] por proyectil multiples de armas de fuego; resultando esas las causas originantes de la privación de las vidas humanas, pues al practicarse el dictamen en materia de química forense a las muestras tomadas de las regiones dorsal y palmar de ambas manos del hoy defendido y otros agentes policiacos (también imputados) resultaron positivos a los elementos de plomo y bario, característicos de la deflagración de la pólvora de las armas de fuego; así como la identificación a través de peritación en balística forense de los casquillos percutidos en el lugar de los hechos.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
 JEFATURA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
 MATERIA PENAL DE IGUALA, C. PRIMERA S.

A lo anterior, es aplicable la Tesis 275, visible en la página doscientos, del Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Sexta y Novena Época compilación 1917-2000, que a la letra dice:

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA. La prueba

circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Asimismo la prueba circunstancial hasta este momento acredita una posible autoría indeterminada o responsabilidad corresponsiva del defendido [REDACTED] en términos de los artículos 17 fracción VIII y 69 del Código Penal del Estado.

DE JUSTICIA DEL

INSTANCIA EN

TRIBUNAL JUDICIAL

Sin que en el expediente se advierta alguna causa excluyente de responsabilidad de conformidad con el artículo 22 del Código Penal del Estado, pues no se obró por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente; procediera en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, tampoco al realizar el hecho atribuido, no tuvieron la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado; mucho menos la acción se ejecutó bajo la existencia de un error invencible, ni atento a las circunstancias concurrentes en la realización de la conducta antijurídica, no sea racionalmente exigible al inculcado una diversa a la realizada, en virtud de no haber podido actuar conforme derecho, y menos aún el resultado típico se haya producido por caso fortuito.

Consecuentemente se estima que la presente resolución satisface lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al concernir los requisitos, relativos entre otros a la existencia de datos que acreditan cuerpo del delito de **homicidio simple intencional**, y por el momento hacen la probable responsabilidad indeterminada de [REDACTED], en su comisión, por tanto no se viola el derecho humano de la libertad, pues su restricción legal es conforme a los principios de reserva de la ley y de tipicidad;

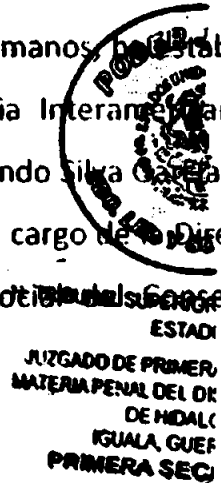
7902

conforme al diverso arábigo 7.2 del Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica), cual es del tenor siguiente:

Artículo 7.2 Derecho a la Libertad Personal

- toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estado partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Respecto a ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido la Jurisprudencia 4 consultable en la obra Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos, criterios esenciales, del autor Fernando Silva García. Primera Edición, México 2011, página 135, cuya edición estuvo a cargo de la Dirección de Difusión de la Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal:



“Libertad personal, su restricción legal está sujeta a los principios de reserva de la ley de tipicidad. El artículo 7.2 de la Convención establece que “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. Este numeral del artículo 7 reconoce la garantía primaria del derecho a la libertad física; la reserva de la ley, según la cual, únicamente a través de una ley puede afectarse el derecho a la libertad personal. Valga reiterar que para esta Corte “ley” es una norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos, constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Pártes para la formación de las leyes. La reserva de la ley debe forzosamente ir acompañada del principio de tipicidad que obliga a los Estados a establecer, tan concretamente como sea posible y de “antemano”, las “causas” y “condiciones” de la privación de la libertad física. De este modo, el artículo 7.2 de la Convención, remite automáticamente a la norma interna. Por ello, cualquier requisito establecido en la ley nacional que no sea cumplido al privar a una persona de su libertad, generará que tal privación sea ilegal y contraria a la Convención Americana (caso Chaparro Álvarez y Lapo

Iñiguez. Vs Ecuador. Excepciones Preliminares Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 207)."

Además, para dictar una orden de aprehensión no se requiere de pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del inculpado, sino únicamente, se reúnan los requisitos indicados por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anterior a la reforma de junio de 2008 dos mil ocho; es decir, se desprendan datos a título probable de la responsabilidad del inculpado, como el presente caso acontece, motivo por el cual al encontrarse reunidas las exigencias establecidas en la norma Constitucional, resulta procedente librar orden de aprehensión en contra de [REDACTED], probable responsable del delito de homicidio simple intencional, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] N [REDACTED] Julio César Mondragón Fontes, [REDACTED]

Es aplicable a lo anterior, la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con Numero de Registro: 212,626, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Mayo de 1994, Tesis: Página: 483, que a la letra dice:

ORDEN DE APREHENSION. SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO. Para dictar una orden de aprehensión no se requiere de pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del inculpado, sino únicamente es necesario que se reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 16 constitucional, y que se desprendan datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.

En consecuencia, transcribese la presente resolución al ministerio público adscrito para que bajo su más estricta responsabilidad y respetando los derechos humanos fundamentales, ordene a quien corresponda la búsqueda y captura de [REDACTED] quien puede ser localizado en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; y quien la ejecute debe poner al capturado, sin demora alguna, a disposición de este juzgado, informar a cerca de

7904

la fecha, hora y lugar en que se realizó y comunicar al aprehendido sus derechos para designar defensor.

VI. En términos de los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12 fracciones XI, XII de la Ley General de Víctimas; 10, fracciones I, V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, y 5º, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales, por los medios oficiales se ordena notificar la presente resolución a los denunciante, a quienes se les deberá explicar en forma breve y sencilla el sentido de la determinación; así como si la resolución afecta sus derechos, el término que tiene para interponer el recurso de apelación de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma.



LA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL DE IGUALA, GU.
PRIMERA SE

De igual forma, con fundamento en los artículos 12 fracción IV y 10 de la Ley General de Víctimas, deberá prevenirse a los denunciante, para que designen asesor jurídico para que los represente; y en el caso de que no se apersone en el proceso será representados en su caso por el Ministerio Público.

Es aplicable al caso, las tesis bajo la sinopsis siguiente:

OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL. El ordinal 20, apartado B, de la Constitución General de la República, adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil, en vigor desde el veintiuno de marzo siguiente, consagra como garantías de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal mexicano; ello es así, dado que de la exposición de motivos (de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve) que sustenta la reforma, el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima u ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento, con la facultad expresa de poder constituirse no sólo en coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del proceso penal, sino además para estar en aptitud de

instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga; lo que sin duda lo coloca en una situación que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado del juicio, en razón de que se le deben recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y se deben practicar las diligencias correspondientes; inclusive, procesalmente está legitimado para la interposición de los recursos o medios de defensa que consagra la ley adjetiva de la materia y que sean necesarios para tal fin, sin que resulte una condición para ello que se le reconozca por parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público.³

DE DEFENSA SOCIAL

VÍCTIMA O OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.⁴

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7.2 del Convención

³ Tesis I 90 P 8 P, visible en la página 1337 tomo XVI, Agosto de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

⁴ Tesis VI 10 P 184 P, visible en la página 1489, del tomo: XV, Marzo de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

7906

Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica), 75 y 76 del Código de Procedimientos Penales del Estado; es de resolverse y se:

R e s u e l v e:

Primero. En cumplimiento a la ejecutoria de 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, dictada en el juicio de amparo 486/2014, promovido por [REDACTED] se deja insubsistente la orden de aprehensión de ocho de octubre de dos mil catorce, librada en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de **homicidio calificado**, en agravio de [REDACTED], **Julio César Mondragón Fontes**, [REDACTED]

Segundo.- Con libertad de jurisdicción y atento a la ejecutoria que se cumplimenta, con esta fecha se libra nueva orden de aprehensión en contra de [REDACTED], como probable responsable del delito de **homicidio simple intencional**, en agravio de [REDACTED] **Julio César Mondragón Fontes**, [REDACTED]



Tercero.- En consecuencia, transcribese la presente resolución al ministerio público adscrito para que bajo su más estricta responsabilidad y respetando los derechos humanos fundamentales, ordene a quien corresponda la búsqueda y captura de [REDACTED], el cual puede ser localizado en la secretaría de seguridad pública del Municipio de Iguala de la Independencia,, Guerrero; y quien la ejecute debe poner al capturado, sin demora alguna, a disposición de este juzgado, informar a cerca de la fecha, hora y lugar en que se realizó y comunicar al aprehendido sus derechos para designar defensor.

Cuarto.- En términos de los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12 fracciones XI, XII de la Ley General de Víctimas; 10, fracciones I, V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, y 5º, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales, por los medios oficiales se ordena notificar la

presente resolución a los denunciantes, a quienes se les deberá explicar en forma breve y sencilla el sentido de la determinación; así como si la resolución afecta sus derechos, el término que tiene para interponer el recurso de apelación de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma.

De igual forma, con fundamento en los artículos 12 fracción IV y 14 de la Ley General de Víctimas, deberá prevenirse a los denunciantes, para que designen asesor jurídico para que los represente; y en el caso de que no se apersonen en el proceso será representados en su caso por el Ministerio Público.

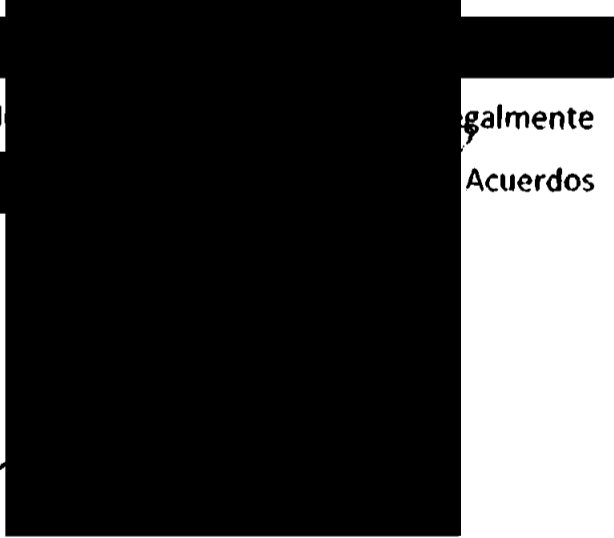
Quinto.- Se hace saber al ministerio público adscrito que la presente resolución es apelable y el término que tiene para recurrirla en caso de inconformidad es de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, en atención a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado.



Sexto.- Mediante oficio, informese a la autoridad federal (Juzgado Noveno de Distrito en Baja California), la resolución pronunciada.

Séptimo.- Notifíquese personalmente al Ministerio Público y víctimas indirectas, y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano [Redacted] Jefe de Primera Instancia del Distrito Judicial [Redacted] legalmente ante la Licenciada [Redacted] y Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.



~~7908~~
7908

Razón.- La Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial de este Juzgado, hace constar, el auto de fecha 02 de Mayo del dos mil 16, se enlistó y publicó a 9:00 horas de [REDACTED] de 2016, atento a lo establecido por los Artículos [REDACTED] de los Procedimientos Penales vigentes en el Estado.



SECRETARIA
ACTUARIAL
PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
ALGO.
JERESAD
SECRETARIA



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 24 de marzo de 2016.

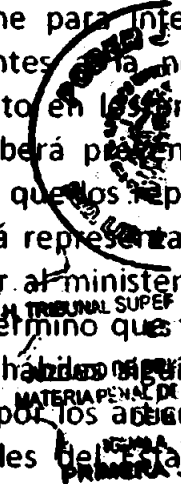
Lic. [REDACTED]
Ministerio público adscrita
Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [REDACTED] por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de [REDACTED], **Julio César Mondragón Fontes**, [REDACTED] [REDACTED] el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictó un auto, que a letra dice:

“[...Auto en cumplimiento a ejecutoria de amparo.- Iguala de la Independencia Guerrero, a (02)dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7.2 del Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica), 75 y 76 del Código de Procedimientos Penales del Estado; es de resolverse y se: **R e s u e l v e: Primero.** En cumplimiento a la ejecutoria de 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, dictada en el juicio de amparo 486/2014, promovido por [REDACTED], se deja insubsistente la orden de aprehensión de ocho de octubre de dos mil catorce, **librada en contra de [REDACTED] a**, como probable responsable del delito de **homicidio calificado**, en agravio de [REDACTED] **Julio César Mondragón Fontes**, [REDACTED] [REDACTED] Con libertad de jurisdicción y atento a la ejecutoria que se cumplimenta, con esta fecha se libra nueva orden de aprehensión en contra de [REDACTED], como probable responsable del delito de **homicidio simple intencional**, en agravio de [REDACTED], **Julio César Mondragón Fontes**, [REDACTED] [REDACTED] En consecuencia, transcribese la presente resolución al ministerio público adscrito para que bajo su más estricta responsabilidad y respetando los derechos humanos fundamentales, ordene a quien corresponda la búsqueda y captura de [REDACTED] el cual puede ser localizado en la secretaría de seguridad pública del Municipio de Iguala de la Independencia,, Guerrero; y quien la ejecute debe poner al capturado, sin demora alguna, a disposición de este juzgado,

790

informar a cerca de la fecha, hora y lugar en que se realizó y comunicar al aprehendido sus derechos para designar defensor. **Cuarto.-** En términos de los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12 fracciones XI, XII de la Ley General de Víctimas; 10, fracciones I, V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, y 5º, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales, por los medios oficiales se ordena notificar la presente resolución a los denunciante, a quienes se les deberá explicar en forma breve y sencilla el sentido de la determinación; así como si la resolución afecta sus derechos, el término que tiene para interponer el recurso de apelación de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma. De igual forma, con fundamento en los artículos 12 fracción IV y 14 de la Ley General de Víctimas, deberá presentarse a los denunciante, para que designen asesor jurídico para que los represente; y en el caso de que no se apersonen en el proceso será representados en su caso por el Ministerio Público. **Quinto.-** Se hace saber al ministerio público adscrito que la presente resolución es apelable y el término que tiene para recurrirla en caso de inconformidad es de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, en atención a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado. **Sexto.-** Mediante oficio, informese a la autoridad federal (Juzgado Noveno de Distrito en el Estado), la resolución pronunciada. **Séptimo.-** Notifíquese **personalmente al** Ministerio Público y víctimas indirectas, y Cúmplase. Así lo resolvió y firma el **Ciudadano Licenciado** [REDACTED], Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa legalmente ante la Licenciada [REDACTED] segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe...]"



Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos [REDACTED] del Código de Procedimientos Penales en vigor, que [REDACTED] que dijo llamarse [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED] identifica con [REDACTED] siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] del mes de [REDACTED] - doy fe.

A t e n t a m e n t e:
Secretaria Actuarial del Juzgado
de Primera Instancia en Materia

[REDACTED]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN
 MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE HIDALGO
 IGUALA, GUERRERO
 ACTUARIA

EXPEDIENTE: 212/2014-II

RAZON.- En la ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las trece horas con treinta minutos del día cuatro de marzo del dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, la licenciada [REDACTED], comparece de manera voluntaria en las oficinas que ocupa esta actuarial de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, no se identifica por no considerarlo necesario, **procediendo a dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado**, por su conducto le notifico a las víctimas indirectas antes mencionadas el contenido íntegro del fallo, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, promovido por [REDACTED], se deja insubsistente la orden de aprehensión de ocho de octubre de dos mil catorce, **librada [REDACTED] como probable responsable del delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED] Julio César Mondragón Fontes, [REDACTED] [REDACTED] y con esta fecha se libra nueva orden de aprehensión en contra de [REDACTED], como probable responsable del delito de homicidio simple intencional, en agravio de [REDACTED] [REDACTED], Julio César Mondragón Fontes, [REDACTED]**

Así mismo le hago saber que el presente fallo es apelable, disponen de un término de cinco días hábiles para impugnarlo en caso de inconformidad, "el recurso de apelación consiste en confirmar, revocar, o modificar la resolución de primera instancia". Manifestando la licenciada [REDACTED] después de haberme dado lectura del contenido del presente auto, me doy por legalmente notificada, recibiendo en este [REDACTED] de recibido en las copias de las mismas. [REDACTED] constar, para constancia legal. Doy Fe:

[REDACTED]

[REDACTED]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 04 de marzo de 2016.

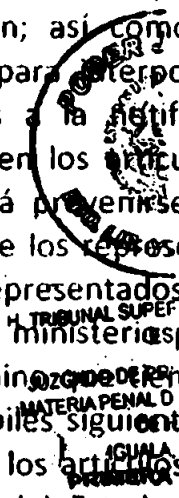
[Redacted signature area]

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Daniel Solís Gallardo, [Redacted] Julio César Mondragón Fontes, [Redacted] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

"[...Auto en cumplimiento a ejecutoria de amparo.- Iguala de la Independencia Guerrero, a (02)dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7.2 del Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica), 75 y 76 del Código de Procedimientos Penales del Estado; es de resolverse y se: R e s u e l v e: Primero. En cumplimiento a la ejecutoria de 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, dictada en el juicio de amparo 486/2014, promovido por [Redacted], se deja insubsistente la orden de aprehensión de ocho de octubre de dos mil catorce, librada en contra de [Redacted] como probable responsable del delito de homicidio calificado, en agravio de [Redacted] Julio César Mondragón Fontes, [Redacted] Segundo:- Con libertad de jurisdicción y atento a la ejecutoria que se cumplimenta, con esta fecha se libra nueva orden de aprehensión en contra de [Redacted] como probable responsable del delito de homicidio simple intencional, en agravio de [Redacted]a, Julio César Mondragón Fontes, [Redacted] .- En consecuencia, transcribese la presente resolución al ministerio público adscrito para que bajo su más estricta responsabilidad y respetando los derechos humanos fundamentales, ordene a quien corresponda la búsqueda y captura de [Redacted]

7913

el cual puede ser localizado en la secretaría de seguridad pública del Municipio de Iguala de la Independencia,, Guerrero; y quien la ejecute debe poner al capturado, sin demora alguna, a disposición de este juzgado, informar a cerca de la fecha, hora y lugar en que se realizó y comunicar al aprehendido sus derechos para designar defensor. **Cuarto.-** En términos de los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12 fracciones XI, XII de la Ley General de Víctimas; 10, fracciones I, V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, y 5º, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales, por los medios oficiales se ordena notificar la presente resolución a los denunciante, a quienes se les deberá explicar en forma breve y sencilla el sentido de la determinación; así como si la resolución afecta sus derechos, el término que tiene para interponer el recurso de apelación de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma. De igual forma, con fundamento en los artículos 12 fracción IV y 14 de la Ley General de Víctimas, deberá prevenirse a los denunciante, para que designen asesor jurídico para que los represente; y en el caso de que no se apersonen en el proceso será representados en su caso por el Ministerio Público. **Quinto.-** Se hace saber al ministerio público adscrito que la presente resolución es apelable y el término que tiene para recurrirla en caso de inconformidad es de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, en atención a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado. **Sexto.-** Mediante oficio, informese a la autoridad federal (Juzgado Noveno de Distrito en el Estado), la resolución pronunciada. **Séptimo.-** Notifíquese personalmente al Ministerio Público y víctimas indirectas, y Cúmplase. Así lo resolvió y firma el **Ciudadano Licenciado** [redacted], Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa legalmente ante la Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe...]"



Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción II del Código de Procedimientos Penales en vigor, que [redacted] que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] se identifica con [redacted] siendo las [redacted] horas del día [redacted] mes de [redacted] - doy fe.

Atentamente:
Secretaria Actuarial del Juzgado

[redacted signature area]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 04 de marzo de 2016.

[Redacted]
Zar [Redacted]
Ciudad [Redacted]

MINISTERIO DE JUSTICIA DEL

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Daniel Solís Gallardo, [Redacted] Julio César Mondragón Fontes, [Redacted] Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dicto un auto, que a letra dice:

"[...Auto en cumplimiento a ejecutoria de amparo.- Iguala de la Independencia Guerrero, a (02)dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7.2 del Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica), 75 y 76 del Código de Procedimientos Penales del Estado; es de resolverse y se: **R e s u e l v e: Primero.** En cumplimiento a la ejecutoria de 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, dictada en el juicio de amparo 486/2014, promovido por [Redacted] se deja insubsistente la orden de aprehensión de ocho de octubre de dos mil catorce, librada en contra de [Redacted] como probable responsable del delito de homicidio calificado, en agravio de [Redacted], Julio César Mondragón Fontes, [Redacted]. Segundo:- Con libertad de jurisdicción y atento a la ejecutoria que se cumplimenta, con esta fecha se libra nueva orden de aprehensión en contra de [Redacted], como probable responsable del delito de homicidio simple intencional, en agravio de [Redacted], Julio César Mondragón Fontes, [Redacted].- En consecuencia, transcribese la presente resolución al ministerio público adscrito para que bajo su más estricta responsabilidad y respetando los derechos humanos fundamentales, ordene a quien corresponda la búsqueda y captura de [Redacted] el cual puede ser localizado en la secretaría de seguridad pública del

7915

Municipio de Iguala de la Independencia,, Guerrero; y quien la ejecute debe poner al capturado, sin demora alguna, a disposición de este juzgado, informar a cerca de la fecha, hora y lugar en que se realizó y comunicar al aprehendido sus derechos para designar defensor. **Cuarto.-** En términos de los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12 fracciones XI, XII de la Ley General de Víctimas; 10, fracciones I, V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, y 5º, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales, por los medios oficiales se ordena notificar la presente resolución a los denunciante, a quienes se les deberá aplicar en forma breve y sencilla el sentido de la determinación; así como si la resolución afecta sus derechos, el término que tiene para interponer el recurso de apelación de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma. De igual forma, con fundamento en los artículos 12 fracción IV y 14 de la Ley General de Víctimas, deberá prevenirse a los denunciante, para que designen asesor jurídico para que comparezca presente; y en el caso de que no se apersona en el proceso será representado en su caso por el Ministerio Público. **Quinto.-** Se hace saber al Ministerio Público adscrito que la presente resolución es apelable y el término que tiene para recurrirla en caso de inconformidad es de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, en atención a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado. **Sexto.-** Mediante oficio, informese a la autoridad federal (Juzgado Noveno de Distrito en el Estado), la resolución pronunciada. **Séptimo.-** Notifíquese personalmente al Ministerio Público y víctimas indirectas, y Cúmplase. Así lo resolvió y firma el **Ciudadano** [REDACTED] Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa legalmente ante la Licenciada [REDACTED], segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe...]"

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos [REDACTED] del Código de Procedimientos Penales en vigor. [REDACTED] persona que dijo llamarse [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED] identifica con [REDACTED] siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] mes de [REDACTED] - doy fe...]"

Atentamente:

Secretaria Actuarial del Juzgado

P

[REDACTED]

[REDACTED]

EXPEDIENTE: 212/2014-II

RAZON.- En la ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo del dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, me traslade y constituí con las formalidades de ley, en domicilio indicado calle Zaragoza número 90, colonia Centro, en busca de las víctimas indirectas víctimas indirectas Inés [REDACTED] [REDACTED], a quienes no encontré y cerciorada de ser el domicilio correcto por así habérmelo confirmado una persona del sexo masculino quien se encuentra en el interior del domicilio dijo ser el licenciado [REDACTED] asesor jurídico de las personas buscadas, no se identifica por no considerarlo necesario, le hago saber el motivo de mi presencia, le pregunto por las personas buscadas, me contesta que no se encuentran por que no viven aquí pero que no hay ningún inconveniente, que con el puedo entender la diligencia y le hará saber lo manifestado por la suscrita, como también le hará llegar la cedula de notificación, identificándose en ese acto con mi credencial expedida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, procediendo a dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por su conducto les notifico a las víctimas indirectas antes mencionadas el contenido integro del auto en cumplimiento de la ejecutoria de amparo de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, promovido por [REDACTED] se deja insubsistente la orden de aprehensión de ocho de octubre de dos mil catorce, librada en contra de [REDACTED], como probable responsable del delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED], Julio César Mondragón Fontes, [REDACTED] y con esta fecha se libra nueva orden de aprehensión en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de homicidio simple intencional, en agravio de [REDACTED], Julio César Mondragón Fontes, [REDACTED]. Así mismo le hago saber que el presente fallo es apelable, disponen de un término de cinco días hábiles para impugnarlo en caso de inconformidad, "el recurso de apelación consiste en confirmar, revocar, o modificar la resolución de primera instancia". Manifestando el licenciado [REDACTED] después de haberme dado lectura del contenido del presente auto, me doy por legalmente notificado; recibiendo en este acto cédulas original de notificación, firmo de recibido en las copias de los mismos. No habiendo otro dato más que hacer constar, para cons[REDACTED]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 04 de marzo de 2016.

[Redacted text]

Comunico, a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de Daniel Solís Gallardo, [Redacted] Julio César Mondragón Fontes, [Redacted] el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictó un auto, que a letra dice:

PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO, CRETARIA

"[...Auto de cumplimiento a ejecutoria de amparo.- Iguala de la Independencia Guerrero, a (02) dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7.2 del Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica), 75 y 76 del Código de Procedimientos Penales del Estado; es de resolverse y se: R e s u e l v e: Primero. En cumplimiento a la ejecutoria de 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, dictada en el juicio de amparo 486/2014, promovido por [Redacted], se deja insubsistente la orden de aprehensión de ocho de octubre de dos mil catorce, librada en contra de [Redacted], como probable responsable del delito de homicidio calificado, en agravio de [Redacted], Julio César Mondragón Fontes, [Redacted] Segundo.- Con libertad de jurisdicción y atento a la ejecutoria que se cumplimenta, con esta fecha se libra nueva orden de aprehensión en contra de [Redacted] como probable responsable del delito de homicidio simple intencional, en agravio de [Redacted], Julio César Mondragón Fontes, [Redacted] Tercero.- En consecuencia, transcribese la presente resolución al ministerio público adscrito para que bajo su más estricta responsabilidad y respetando los derechos humanos fundamentales, ordene a quien corresponda la búsqueda y captura de [Redacted] el cual puede ser localizado en la secretaría de seguridad pública del Municipio de Iguala de la Independencia,, Guerrero; y quien la ejecute debe

7918

poner al capturado, sin demora alguna, a disposición de este juzgado, informar a cerca de la fecha, hora y lugar en que se realizó y comunicar al aprehendido sus derechos para designar defensor. **Cuarto.-** En términos de los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12 fracciones XI, XII de la Ley General de Víctimas; 10, fracciones I, V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, y 5º, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales, por los medios oficiales se ordena notificar la presente resolución a los denunciante, a quienes se les deberá explicar en forma breve y sencilla el sentido de la determinación; así como si la resolución afecta sus derechos, el término que tiene para interponer el recurso de apelación de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma. De igual forma, con fundamento en los artículos 12 fracción IV y 14 de la Ley General de Víctimas, deberá prevenirse a los denunciante, para que designen asesor jurídico para que los represente; y en el caso de que no se apersonen en el proceso será representados en su caso por el Ministerio Público. **Quinto.-** Se hace saber al ministerio público adscrito que la presente resolución es apelable y el término que tiene para recurrirla en caso de inconformidad es de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, en atención a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero. **Sexto.-** Mediante oficio, informese a la autoridad federal (Juzgado Federal de Distrito en el Estado), la resolución pronunciada. **Séptimo.-** Notifíquese personalmente al Ministerio Público y víctimas indirectas, y Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED], Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa legalmente ante la Licenciada [REDACTED] segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe...]"

fundame [REDACTED] e notificación, con
 vigor, [REDACTED] entos Penales en
 llamarse [REDACTED] a que dijo
 ser [REDACTED] quien dijo
 con [REDACTED] se identifica
 siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] mes
 de [REDACTED] - doy fe.

Atentamente:

[REDACTED]

[REDACTED]

7919

EXPEDIENTE: 212/2014-II

RAZON.- En la ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo del dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, me traslade y constituí con las formalidades de ley, en domicilio indicado calle Zaragoza numero 90, colonia Centro, en busca del licenciado [REDACTED] jurídico de las victimas indirectas, a quien si encontré no se identifica por no considerarlo necesario. le hago saber el motivo de mi presencia, identificándome en ese acto con mi credencial expedida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, procediendo a dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por su conducto les notifico a las victimas indirectas antes mencionadas el contenido integro del auto en cumplimiento de la ejecutoria de amparo de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, promovido por [REDACTED] se deja insubsistente la orden de aprehensión de ocho de octubre de dos mil catorce, librada en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED] Julio César Mondragón Fontes, [REDACTED] y con esta fecha se libra nueva orden de aprehensión en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de homicidio simple intencional, en agravio de [REDACTED] Julio César Mondragón Fontes, [REDACTED] Asi mismo le hago saber que el presente fallo es apelable, disponen de un término de cinco días hábiles para impugnarlo en caso de inconformidad, "el recurso de apelación consiste en confirmar, revocar, o modificar la resolución de primera instancia". Manifestando el licenciado Isidoro [REDACTED] después de haberme dado lectura del contenido del presente auto, me doy por legalmente notificada; recibiendo [REDACTED] firmo de recibido en las copias de [REDACTED] hacer constar, para constancia legal [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**JUZGADO PENAL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCINGO.**



**EXHORTO 297/2015, FORMADO
CON MOTIVO DEL SIMILAR,
PROCEDENTE DEL JUZGADO
PRIMERO PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO, ESTADO DE
GUERRERO.**

JUEZ

[Redacted signature area]

SECRETARIO

LIC. [Redacted name]

7921



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA

OFICIO: EXH/SA/3747

EXPEDIENTE: 100/13/2015

ASUNTO: SE REMITE EXHORTO

OP DE PRIMERA INSTANCIA DEL
ADJ
EPLA ASISTENTE EN
LO JUDICIAL
DISTRITO
GUERRERO
SECRETARIA

Toluca de Lerdo, México, 22 de Septiembre de 2015

**C. JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO.**

Por acuerdo del C. Presidente de este Tribunal y para su diligenciación, si se encuentra ajustado a derecho, remito a usted exhorto 70/2015, procedente del JUZGADO PRIMERO DE PRIMEA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO, deducido de la causa penal número 212/2014 -II, instruido en contra de [REDACTED] y otros, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** y otros, en agravio de **JULIO CESAR MONDRAGON FONTES** y otros; y hecho que sea se sirva devolverlo al Juzgado de origen.

Le expreso un cordial saludo, reiterándole la seguridad de mi consideración.

EL [REDACTED] SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
[REDACTED] CO.

**PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Nicolás Bravo Norte. 201. Colonia Centro, Toluca, México. Tel. (722) 167 9275 ext. 15081
secretariagral.acuerdos@pjudomex.gob.mx

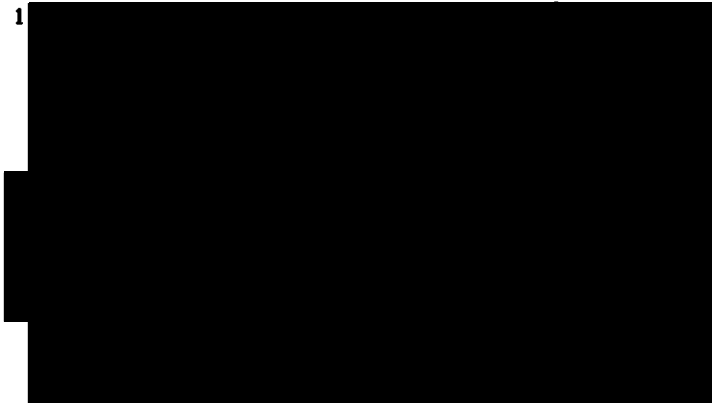
Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
H. Tribunal Superior de Justicia
Seguimiento de Oficio

Factura: 153998

Entrego: Depto De Seguimiento De Acuerdos Toluca
Destino: JUZGADO PENAL DE TENANCINGO

Fecha: 22 09 2015
Pág. 1/1

No.	Fol.Seg.	F.Elab.	Anexo	Oficio	Procedencia Partes
1				1030	JDO. PENAL P.I. D.J. HIDALGO, IGUALA, GUERERO JULIO CESAR MONDRAGON FONTES Y OTROS FAUSTO BRUNO HEREDIA Y OTROS



son dos juegos
copias certificadas
de la causa penal 218/2014-II
la primera constante de 192 fojas y
la segunda de 193 fojas, así
como un cd. de 700 mb.

P. 1808
Exh. 297/2015





Depend **Juzgado Primero Penal del Dto. Judicial de Hidalgo.**

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

SEGUNDA SECRETARIA.

Sección:



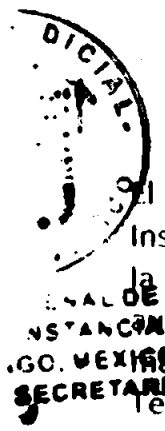
Número

212/2014-II.

JUZGADO DE JUSTICIA EN PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. SECRETARIA

Expediente: *Se remite exhorto para su diligenciamiento número 70/2015-II.*

ASUNTO



El Suscrito Licenciado [redacted], juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe, a usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal correspondiente a San Miguel Tecomatlan, Municipio de Tenancingo del Estado de México, a quien me dirijo:

Hago saber

En los autos de la causa penal **212/2014-II**, instruida en contra de [redacted] por el delito de **homicidio calificado y otros**, en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada [redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales

23-SEP-2015 P. 1808

7924

conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.-
doy fe.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre
del año (2015) dos mil quince.

(1) Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprende que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inculcados relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por el diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio Cesar Mondragón Fontes.

M. TRIBUNAL SUPERIOR
EST.

JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL
DE HGO

PRIMERA S

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

JUZGADO DE PRIMERA MATERIA PENAL DEL DE HGO

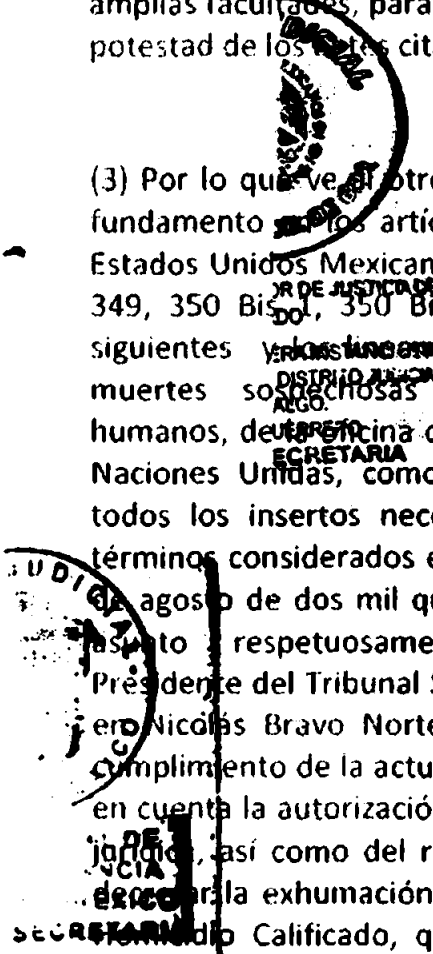
(2) en relación al diverso escrito de [REDACTED], actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [REDACTED], ofendida de Julio Cesar Mondragon Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a [REDACTED], perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF; asimismo, a [REDACTED] perito en la materia de Antropología Forense.

De la misma forma agréguese al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la

materia de los peritos [redacted] miembros del equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los [redacted] citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas; 346, 347, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de [redacted] del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en Nicolás Bravo Norte 2001, colonia centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragon Fuentes, víctima directa por [redacted] Calificado, quien se encuentra sepultado en el panteón de San Miguel Tecomatlan, Municipio de Tanancingo del Estado de México, bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.



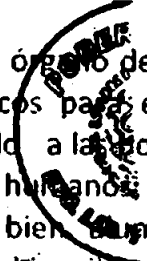
De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos previa nueva autorización en el acto de la concubina [REDACTED] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [REDACTED] [REDACTED], participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia práctico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos; debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas suficientemente grandes para extender el esqueleto articulado y un equipo de rayos equis, que comprende [REDACTED] pasos y el radiografiado de los huesos, que presenten indicios de haber sido afectados por proyectil de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente y demás cuestiones inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión y con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acusión para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá acesar al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las pericias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUCUMÁN
INTERIOR PENAL DE PRIMERA



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
PRIMERA
TENENCIA SEGUNDA

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdicción sanitaria número 2, de Tenancingo estado de México doctor [redacted] [redacted] o quien legalmente lo represente [redacted] que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado en la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

TADO
VERACRUZ (ANCIA EN)
EL DISTRITO JUDICIAL
IDALGO
GUERRERO

SECRETARIA
DE
JUSTICIA
FEDERAL

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragon Montes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su cumplimiento una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

Por otro lado y tomando en cuenta que los defendidos [REDACTED]

[REDACTED] se encuentran internos en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a Fausto Bruno [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] hecho lo anterior, tenga a bien devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que **notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los partícipes en el proceso**, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

JUZGADO
PRIMER
TENENCIA
SEGUNDA

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

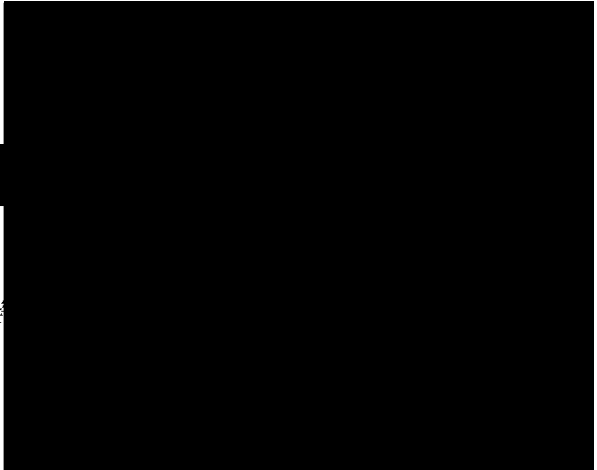
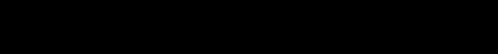
Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [REDACTED] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO EXHORTO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIE EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-

Atentamente.

El juez de Primera Instancia en Materia Penal del

Distrito Judicial de [redacted]



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SEGUNDA SECRETARIA

DE JUSTICIA DEL
O

LA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
LGO.
ERREPO
CRETARIA



DE
NCIA
ICO
CRETARIA

7930

C.P. 212/2014-II.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL



SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]

218214

7931

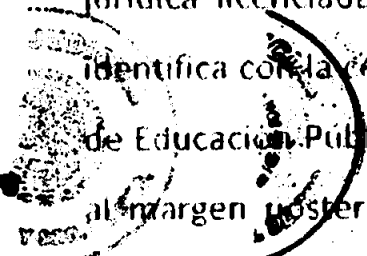
1

0

COMPARECENCIA VOLUNTARIA.- En la Ciudad de Iguala de la independencia, Guerrero, siendo las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, comparece ante este Juzgado la victima indirecta Maria Mendosa Cahuantzi plenamete identificada en el expediente en su caracter de concubina del agraviado Julio César Mondragón Fontes; asistida legalmente por su asesora juridica licenciada [REDACTED] quien en este acto se identifica con la cédula profesional [REDACTED] expedida por la Secretaria de Educacion Publica, en la cual obra al margen superior la fotografia y al margen posterior la firma y huella de la compareciente, para los efectos y terminos de la fracción IV del artículo 12 de la Ley General de Victimas, tambien asistida de la representacion social adscrita al [REDACTED] abogado licenciado [REDACTED] reside la acusación el licenciado [REDACTED] juez Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actua por [REDACTED] la licenciada [REDACTED] segunda secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fé.

guidamente y en uso de la palabra la compareciente y victima indirecta, con la asistencia de su asesora juridica y de la ministerio publico de la adscripción, solicita se permita la videograbación de mi comparecencia, a través del equipo de personas que me acompañan.

El Juez Acuerda: Por las solicitudes la victima indirecta y no mediar oposición al respecto por la asistencia juridica que la representa, con fundamento en los artículos 1º, 6, 7 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, se permite la



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SECRETARIA

[REDACTED]

7932
✓ 2

indirecta, sin alterar el orden, lealtad y buena fe para con los demás participantes en el acto judicial.

Acto continuo en uso de la palabra la víctima indirecta y asesor jurídico de esta dijo: Que venimos ante esta autoridad a ofrecer dictamen pericial en materia de antropología forense y medicina forense, cuya realización requiere de la diligencia de exhumación de restos del normalista desoyado la noche del veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en Iguala, Guerrero Julio César Mondragón



Montes, que con fundamento en el artículo 20 de la Constitución Mexicana apartado A fracción I que a la letra dice: El proceso judicial tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; que asimismo, con fundamento en el artículo 20 Constitucional apartado C fracción II que a la letra dice: de los derechos de la víctima o del ofendido.

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO
M. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JULIANO PRIMER MATEO
MATERIA PENAL DEL O DE HIDA
PRIMERA SE

acción II.- Coadyuvar con el ministerio público aquí presente a que se reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

PODER
PRIMER
TENANCIA
SEGUNDA

con fundamento en la Ley General de Víctimas, título segundo de los derechos de las víctimas, capítulo I artículo 7 fracción I que a la letra dice: Las víctimas tendrán entre otros los siguientes derechos:

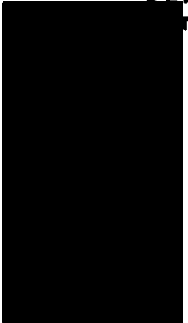
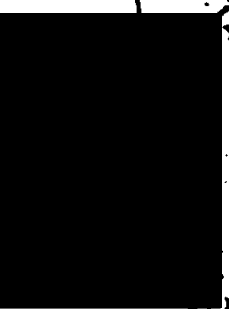
A una investigación pronta y eficaz que lleve en su caso a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al

7933
3

Del mismo artículo la fracción III. Las víctimas tendrán derecho a conocer la verdad de lo ocurrido a cerca de los hechos en que les fueron violados sus derechos humanos, para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones.

Artículo 7 fracción VII.- Las víctimas tendrán derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles apropiados suficientes, rápidos y eficaces.

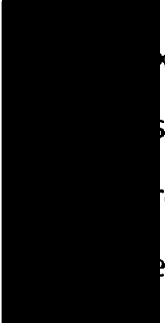
PERIÓDICO
ESTADO
PRIMERA



En ese mismo tenor atendiendo al informe presentado por la comisión nacional de los derechos humanos de fecha julio 23 de 2015, sobre el estado de investigación del caso Iguala, informe que ese organismo nacional presenta en relación al expediente de queja identificado como: CNDH/14/6432/Q/VG, se inició de oficio ejerciendo su facultad de atracción respecto a los expedientes iniciados entonces por la Comisión de defensa de los derechos humanos del estado de Guerrero, queja que continua en trámite como una investigación de violaciones graves de derechos humanos, informe que señala que las autoridades e instancias relacionadas con el caso Iguala, deberán realizar acciones de manera oportuna y antes de que se vuelvan de difícil o imposible materialización para que el contenido y esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias pueda garantizar que sean respetado los derechos humanos de las víctimas que pudieran ser vulnerados de manera irreparable por acciones y omisiones de las autoridades, asimismo, en el informe la CNDH, considera que las pruebas son elementos indispensables para la provisión de certeza a las víctimas y a la ciudadanía, al propio tiempo

A 7934

Por otra parte, el informe señala que el acceso de las víctimas a la justicia implica la seleridad en la determinación de responsabilidad, de quienes violentaron sus derechos situación que en gran medida depende del oportuno y diligente desahogo de acusaciones tendientes a la demostración de la culpabilidad de quienes transgredieron la ley en perjuicio de las personas que fueron privadas de la vida, desaparecidas y lesionadas en este caso, por ministerio de ley, la autoridad encargada de procurara justicia debe desahogar las diligencias de investigación necesarias para acreditar el delito y a probable responsabilidad de los inculpados, preservar los indicios del delito a fin de asegurar que sus líneas de investigación puedan agotarse, propiciar los análisis e intervenciones periciales pertinentes y dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas señaladamente en casos con este tipo de ejecución extrajudicial, en ese sentido la insuficiencia en el desempeño de la autoridad ministerial responsable de una investigación que se violen los derechos humanos de las víctimas afectando el derecho que tienen de conocer la verdad de lo hecho, acceder a la justicia, a que se repare integralmente el daño causado y a que se garantice la no repetición de este acto, en ese sentido para que se investigue exhaustivamente es necesario no descartar ninguna hipótesis, asimismo se requiere que los indicios se manejen bajo el rigor de los procedimientos establecidos para evitar que se contaminen, alteren, destruyan o pierdan su valor probatorio para la investigación y para el fincamiento de responsabilidad a los inculpados, con respecto al caso que nos ocupa el informe de la oficina especial de la CNDH, para el caso Iguala, señala en el punto número 18 la necesidad de ordenar



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE IGUALA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE IGUALA
 SECRETARÍA DE FISCALÍA
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE IGUALA

forense el origen de las lesiones que presentó el rostro de Julio César Mondragón Fontes, quien fuera estudiante de la escuela normal rural Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa, a efecto de establecer si dichas lesiones corresponden a una acción intencional de desollamiento o pudieran ser consecuencia de la injuria de la fauna de la zona en que fue abandonado el cadáver, por esta razón en el expediente integrado por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se encuentran agregados dos peritajes contradictorios entre si, respecto del agente productor de las lesiones referidas, dictámenes que en este momento impugnamos en los puntos que se contradicen, por lo que la impugnación se realiza en forma parcial, ya que en el dictamen de necropsia se establece que dichas lesiones son producto de la intencionalidad de la fauna y que son posmortem y en cambio en el dictamen en materia de criminalística determina: que las lesiones en el rostro de Julio César Mondragón se produjeron con un instrumento [redacted], por lo que para reforzar los medios de convicción que sustentan los procesos penales en los que actuamos, solicitamos la intervención del equipo argentino de antropología forense para la realización de los peritajes independientes que nos lleven al esclarecimiento de las circunstancias y causas de muerte del normalista [redacted] Julio Cesar Mondragón Fontes, esto también con el objetivo de fortalecer el esclarecimiento del caso y las acusaciones a los inculcados, quienes en su caso deberán ser sancionados conforme a la ley para evitar la impunidad.

Por otra parte, en el informe preliminar del grupo interdisciplinario de expertos independientes de la comisión interamericana de derechos

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DE JUSTICIA
 INSTANCIA
 DE JUSTICIA
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DE JUSTICIA
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DE JUSTICIA

realizara a Julio Cesar Mondragón Fontes, el estudio realizado por el médico forense, doctor [REDACTED] la Universidad del País Vasco, muestra que en la autopsia de Julio César Mondragón, no se evaluaron ciertas lesiones, que aparecen en el informe original de autopsia y en las fotografías proporcionadas, entre las cuestiones que una nueva posible autopsia debería analizar, están la causa y valoración de las fracturas craneales, otras fracturas no descritas, así como las huellas en los huesos de la cara de posibles artefactos o de caninos que dejan señales características el grupo interdisciplinario de expertos independientes presentó y evaluó estos resultados con la familia de Julio César Mondragón Fontes, debido a la necesidad de la familia de conocer la verdad, y la importancia que esto tiene para la propia investigación, el grupo interdisciplinario de expertos independientes ha solicitado que se haga una segunda autopsia al cuerpo de Julio César Mondragón y dictaminar que dicha autopsia deba ser realizada por los peritos independientes del equipo argentino de antropología forense, con experiencia en la valoración de este tipo de lesiones. Por lo que, hay que autopsiar nuevamente los restos y reconstruir el cráneo para ver claramente el origen de la multifracción, ver si es de baja o alta energía, ver si aparece o no algún orificio no considerado al no reconstruir el cráneo, por parte de los peritos de la procuraduría de Guerrero, con el tema de daño postmortem por canino que proponen, asimismo considerando que las fotografías aportadas por la fiscalía guerrerense no se puede observar con claridad que tipo de daño traumático hay en el maxilar, el objeto de la segunda autopsia es reconstruir el cráneo, observar todo el cráneo macroscópica y



JUZGADO DE PRIME
CATEGORIA PENAL, C.C.T.
DE HIDA
PRIMERA SE.



JUZGA
PRIMER
ENANC
SEGUNDO

7937

posibles orificios ya que en los dictámenes impugnados se habla de un traumatismo craneano sin señalar su origen o dándolo por contuso, teoría que es necesario esclarecer y por la que se hace posible suponer que los peritos que realizar la primera autopsia no reconstruyeron el cráneo.

Ofertamos entonces la realización de periciales en materia de antropología forense en cuya gama amplia de posibilidades podamos ofrecer a esta autoridad un dictamen pericial serio y comprometido con el derecho de las víctimas a la verdad y a la justicia, en esta ocasión nombramos como peritos que actuarán en esta diligencia al Doctor

[redacted] antropólogo forense norteamericano, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense y doctora honoris causa de la universidad de argentina, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense, el médico [redacted]

[redacted] médico cirujano por la Universidad Nacional Autónoma de México, con maestría en salud pública y experiencia de veinte años en el área de derechos humanos y atención a víctimas de tortura, Karla Hernández, perito en fotografía, y nos reservamos el nombramiento posterior de patólogo o médico forense que participaría en este equipo a designar.

Ofrecemos asimismo, con la participación directa de la ofendida del delito [redacted] la autorización de la misma para la realización de las periciales que ofertamos.

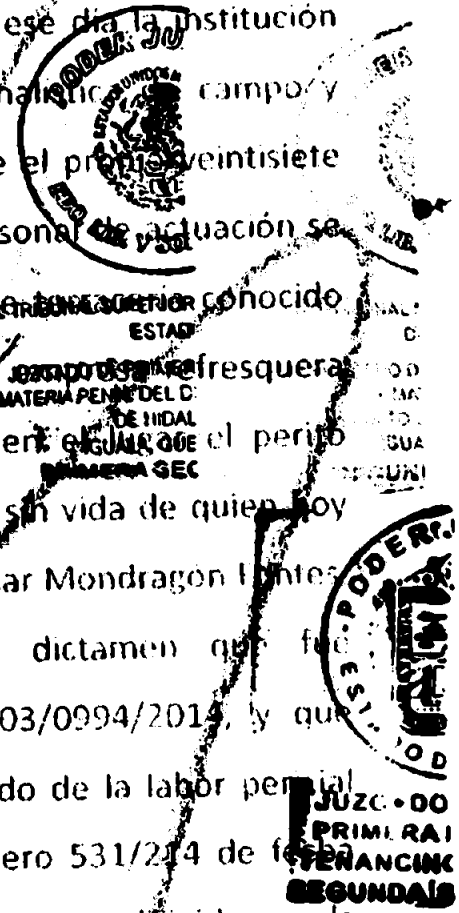
Yo [redacted] otorgo mi consentimiento expreso para que se realice la exhumación [redacted] Julio CESAR

constitución tengo derecho a la verdad, y evitar que se sigan violando mis derechos como ciudadana.

Por otra parte, las que suscriben, solicitamos a esta autoridad que en la causa instruida por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes, se sume como evidencia fotografías que el perito [redacted] adscrito a la Procuraduría del estado, tomo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ese día la institución referida designó al perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense [redacted] para que el día veintisiete

[redacted] septiembre de dos mil catorce, junto con personal de actuación se instituyera física y legalmente en el camino de [redacted] conocido como el camino del andariego a la altura de la [redacted] fresqueras ca cola de esta Ciudad de Iguala, una vez en el lugar el perito procedió a tomar placas fotográficas del cuerpo sin vida de quien hoy sabemos se identificó con el nombre de Julio César Mondragón Fontes anterior, para emitir el correspondiente dictamen que fue incorporado a la averiguación previa HID/SC/03/0994/2014, y que

ahora obra en la causa penal 212/2014, derivado de la labor pericial [redacted] escrita líneas arriba, se elaboró el oficio número 531/214 de febrero veintiocho de septiembre de dos mil catorce, dirigido a la representación social por el perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense [redacted], mediante el cual rinde informe pericial en materia de criminalística de campo y fotografía forense al dictamen se anexaron cinco fotografía en blanco y negro el cual conformó parte de las actuaciones que integraron la averiguación previa referida, asimismo, tanto en la averiguación previa citada como



forense de Iguala, y sobre una plancha tuvo a la vista nuevamente el cuerpo sin vida de Julio César Mondragón Fontes. en dicha diligencia se le instruyó " Proceda a efectuar las tomas fotográficas para la ilustración de los hechos", estas constancias obran en las fojas 1962 a 1964 del expediente penal 212/2014, derivado de lo anterior, en el oficio número 282/2014, el perito [REDACTED] adscrito a la dirección de Servicios Periciales de la zona norte con sede en Iguala de la Independencia rindió dictamen en materia de dactiloscopia incorporó en el mismo dos placas fotográficas para cuya fijación utilizó la cámara [REDACTED] de la marca Fugy X9; todo ello constituido en las instalaciones del servicio médico forense de la ciudad de Iguala, Guerrero, dictamen obra en las fojas 1975 a 1978. de la causa penal 212/2014, por lo anterior, [REDACTED] [REDACTED] como domicilio para oír y recibir todo tipo de citaciones, el ubicado en calle Zaragoza número 90 colonia centro la ciudad de Iguala de la Independencia, y el correo electrónico [REDACTED], con fundamento en los artículos [REDACTED] y en el artículo 1 y 8 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 10 de la Ley General de Víctimas, 1, 4, 5 y 6 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder, adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, artículos 1 y 59 bis fracción V y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales vigente en el estado de Guerrero, de manera respetuosa y en ejercicio de los derechos constitucionales atentamente solicito a usted señor Juez:

Primera: Tener por presentada esta solicitud y acordar lo correspondiente.



7940

Segundo. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones,

Tercero: Proporcionar una vez se encuentre en el expediente y se haya tirado orden a la fiscalía estatal y a la coordinación de servicios periciales de Iguala, para esta aportación la reproducción idéntica, legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa también en

materiales idénticos a la pieza original de la bitácora de criminalística

del campo sin selección, esto es con todo el material fotográfico

obtenido aun y cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlos a

los dictámenes periciales, entregados a la representación social

de Iguala, fotografías que en razón de la labor realizada debió

resguardar el perito [redacted] y en consecuencia la

coordinación de servicios periciales de Iguala, así como a la

coordinación de servicios periciales de Iguala y la fiscalía estatal

proporcionen a esta autoridad reproducción fiel legible, clara y de alta

calidad, en formato digital e impresa en materiales idénticos a cada

pieza original, del material fotográfico sin selección obtenido por el

perito [redacted], para la elaboración del dictamen en

materia de dactiloscopia, esto es todo el material fotográfico obtenido

aun cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlo a los

dictámenes periciales entregados a la representación social de Iguala,

material que debió resguardar la coordinación de servicios periciales de

Iguala, y el perito referido, esto con el objetivo de que el tribunal ante

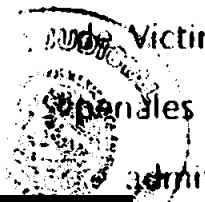
el cual comparecemos hoy pueda proveer a su vez este material en

copia fiel y en copia digital al equipo argentino de antropología forense

de [redacted] de [redacted] de [redacted]

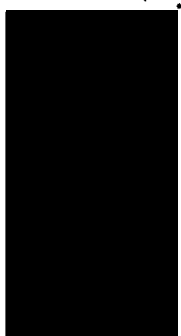
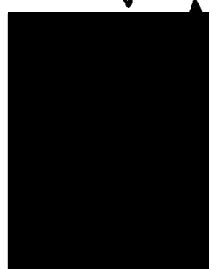
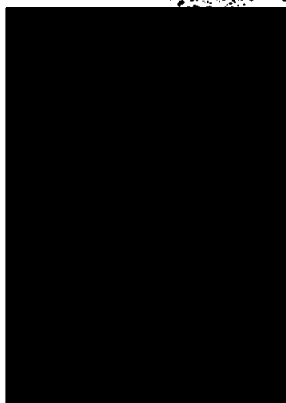
PODER
JUDICIAL
TRIBUNAL
EN
DISTRITO
SEGUNDA
PRIMERA
TENANCIA
SEGUNDA

El juez acuerda: Ahora bien y en atención a los argumentos de la parte acusadora y con fundamento en los artículos 21, 102 A párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.1, 13, 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica); 4 párrafo segundo, 5º, principios de buena fe, dignidad, publicidad, transparencia, trato preferente de la Ley General de Víctimas; 103, 107, 108, 109 y 110 del código de procedimientos penales del estado, para los efectos solicitados por los comparecientes.



se permite la prueba pericial en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense, afectada por la víctima indirecta y su sucesora jurídica; peritación a cargo de los expertos doctor [redacted] antropólogo forense norteamericano, la licenciada [redacted], licenciada en antropología forense y doctora honoris causa por la Universidad de Argentina, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense; médico cirujano [redacted] por la Universidad Nacional Autónoma de México [redacted] perito en fotografía, quienes deberán rendir protesta del buen desempeño de su cargo y acreditar sus conocimientos en la materia sobre la cual se hará su intervención, contando para su trabajo con el acceso a las constancias judiciales necesarias existentes en el expediente, previa la razón a su intervención.

Motivo por el cual, y en atención al principio de igualdad reiterado por el artículo 24 del citado pacto de San José de Costa Rica, y al diverso principio de una adecuada defensa, se corre traslado a la parte acusada para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación designen al perito o peritos que estimen necesarios de su



7942

Para tal efecto, se instruye a la secretaria actuaria de este Juzgado, para que de inmediato notifique personalmente a la parte acusada y a su defensa en el domicilio autorizado en el expediente por el defensor particular.

De la misma forma, se corre traslado al ministerio público de la adscripción para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación que en este acto y de manera personal se le realiza designe perito o peritos que estimen necesarios de su parte, o bien se determine si lo estima conveniente al ofrecimiento e incorporación de la evidencia científica ofertada por la víctima indirecta y su asesora jurídica, de lo contrario se atenderá al dictamen que finalmente se pueda obtener.

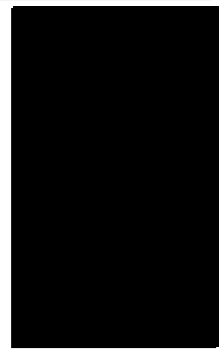
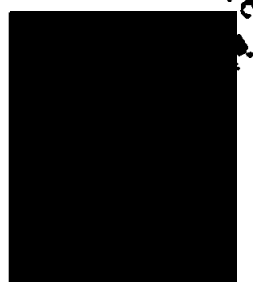
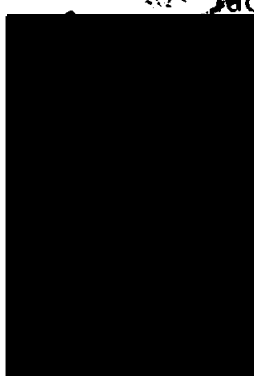
Por otro lado, y tomando en cuenta la autorización de la víctima directa con la previa asistencia de su asesora jurídica, el ministerio público de la adscripción, con el objeto de que los expertos puedan practicar todas las operaciones y experimentos que su conocimiento especializado les sugiera, procede decretar la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, quien se encuentra sepultado como lo consta en la forma la ofendida en el panteón de San Miguel Tecomatlán Municipio de Tenancingo Estado de México; por ello, y con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales del estado de Guerrero, en su oportunidad con los insertos necesarios, gírese atento exhorto por conducto de la Magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia del estado, al titular del poder Judicial del Estado de México, para que tenga a bien

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUZGADO PRIMERO DE TENANCINGO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE GUERRERO
JUZGO PRIMERO DE TENANCINGO

diligencia se pueda llevar a cabo la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, sepultado en el panteón de San Miguel Tecomatlán de Tenancingo estado de México, requiriendo el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia, emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimientos, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, ministerio público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídico para la asistencia de la víctima indirecta oferente de esta prueba; así como otorgue todas las facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba pericial ofertada y en la práctica de la exhumación solicitada y consentida por la víctima indirecta; asimismo, con la debida anticipación comunique a este Juzgado vía fax, telegramas, correo postal o cualquier otro medio de la fecha que tenga a bien programar para el acto, con el objeto de poder contar con el tiempo suficiente y notificar a la parte acusada y defensor particular y demás partes que puedan intervenir; y una vez desahogado el auxilio oficial se remitan a este juzgado las actuaciones pertinentes del exhorto.

En la misma manera hacer lugar a la reserva solicitada por la parte ofendida para designar o nombrar perito patólogo o médico forense.

Por otro lado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 del código adjetivo penal y demás aplicables de la Ley General de Víctimas, con el debido respeto requiérase con las formalidades debidas al titular de la fiscalía general del estado, para que dentro de un término de tres



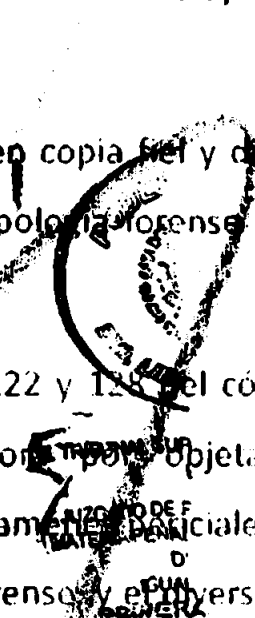
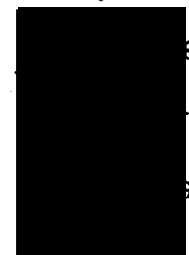
7944
12/1

peritaciones en materia de criminalística de campo y fotografía forense y la diversa en materia de dactiloscopia, en los términos solicitados por la parte acusadora, esto es todo el material fotográfico obtenido y aún cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlos en los dictámenes periciales, proporcionando reproducción fiel, legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa en materiales idénticos a la pieza original, obtenidos por dicho perito en la etapa de investigación previa del asunto que nos ocupa.

anterior, con el objetivo de que ese material en copia fiel y digital esté a disposición del equipo argentino de antropología forense para llevar a cabo los nuevos peritajes solicitados.

Por otro lado, y con apoyo en los artículos 121, 122 y 128 del código procesal penal, se tiene a la parte acusadora por objetando parcialmente en cuanto a valor probatorio los dictámenes periciales en materia de criminalística de campo y fotografía forense y el diverso de necropsia, misma a tomar en cuenta al momento de valorar la prueba con fundamento en lo dispuesto 37 del código de procedimientos penales del estado, se autoriza el domicilio procesal para efectos de recibir notificaciones designado por la víctima indirecta y asesora jurídica; así como el correo electrónico y número telefónico proporcionado para los mismos efectos.

Enseguida y en uso de la palabra la licenciada [redacted] [redacted] [redacted] ministerio público adscrito, manifiesta que se reserva el derecho de argumentar algo en relación a la impugnación hecha por la asesora jurídica y solicito copias simples de esta comparecencia. es todo lo que



TRIBUNAL
FEDERAL DE JUSTICIA
EN LO PENAL
BUENOS AIRES
SEG

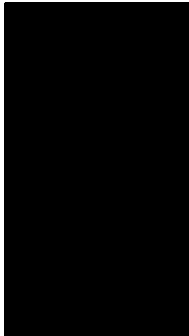


TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA EN LO PENAL, BUENOS AIRES
RIVER
NANCI
GONDA

[Handwritten signature]

argumentos y acuerdos decretados en esta actuación, de los cuales queda debidamente notificada.

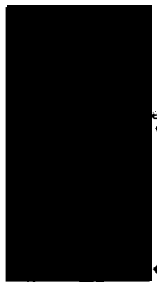
Acto continuo, se concede el uso de la palabra de la víctima indirecta para que manifieste de su interés respecto a la presente actuación, que se me entreguen copias de esta comparecencia realizada en la ciudad de Iguala, Guerrero, y se me notifique de cualquier situación, es todo lo que tengo que manifestar.



Juez acuerda: se tiene por formulado el argumento de la víctima directa, y por lo mismo expídase la copia simple solicitada, así como al ministerio público de la adscripción previo acuse de su recibo; y proceda la secretaria a notificar personalmente a la ofendida y asesora

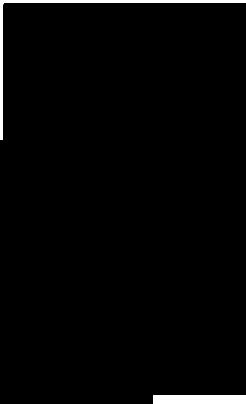


judicial. Con apoyo de los artículos 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, en este acto se le notifica de manera personal a la víctima indirecta y asesora judicial de esta, que la presente resolución es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes para hacerlo.



Misma circunstancia deberá notificarse personalmente por conducto de la secretaria actuaria a la parte acusada y defensora en el domicilio procesal autorizado en el expediente; haciéndole saber que esta decisión es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación para hacerlo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DEFENSA SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA MEXICANA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA



era afecto a las bebidas alcohólicas, que no era afecto al tabaco de uso común, que no era adicto a las drogas y que en relación a los hechos de como perdiera

había perdido la vida y se encontraba en el interior de las instalaciones del servicio medico forense, pidiendome de favor que lo acompañara para hacer la reclamación del cuerpo en esta oficina, presentando en este acto formal denuncia por el delito de lesiones por arma de fuego (doloso) cometido en agravio de [redacted] y en contra de quien resulte responsable solicitado por ultimo me haga la entrega del cuerpo, con el fin de darle sepultura en el panteon municipal de Chilpancingo, Guerrero, señalando que los servicios funerarios serán proporcionados por funerías Chilpancingo, que es todo lo que tiene que declarar.

D) Respecto de la persona que en vida se llamó **JULIO CESAR MONDRAGON FONTES**, estas son las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica

[redacted] quien como el Representante Social, manifestó:

Que una vez de haber tenido a la vista en las instalaciones de los servicios Medico Forense, el cuerpo de una persona privada de la vida, lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como de quien en vida respondio al nombre de **JULIO CESAR MONDRAGON FONTES**.

[redacted]

[redacted] que no

[redacted]

en relación a los hechos, manifiesto lo siguiente: que el día viernes veinte de septiembre del año en curso fue la última vez que

en la ciudad de Iguala y ante esa preocupación de esos hechos me quede preocupada y fue que hasta el día de ayer sábado veintisiete de septiembre siendo aproximadamente como a las seis de la mañana, cuando me encontraba en mi domicilio citado en mis generales, procedi a checar el internet para ver las noticias en relación a los hechos, que me había dicho mi concubinano razón por la cual el día de hoy, domingo veintiocho de septiembre por la mañana me traslado en compañía de [REDACTED]

[REDACTED] a la ciudad de Tixtla de Guerrero, precisamente en la escuela Normal Raul Isidro Burgos, "Ayotzinapa", con la finalidad de entrevistarme con los compañeros de mi concubinano y en ahí donde me dijeron que mi concubinano junto con sus demás compañeros estudiantes iban a bordo de un autobús en la ciudad de Iguala Guerrero, cuando de pronto se les atravesó una patrulla de la policía y que en seguida les dispararon con armas de fuego y precisamente en tales hechos fue privado [REDACTED]

[REDACTED] de nombre Julio Cesar, que de los hechos tomó conocimiento el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Iguala de la Independencia quien ordeno el traslado de los cuerpos de las personas fallecidas en dichos acontecimientos, a las instalaciones del Servicio Médico Forense de esa ciudad, en donde se les practicaron las necropsias de ley correspondientes y que posteriormente dichos cuerpos fueron trasladados a las instalaciones del Servicio Médico Forense en esta ciudad para facilitar la entrega de los mismo, refiriéndome que me trasladara hasta el Servicio Médico Forense de esta ciudad capital, para reconocer el cuerpo por ello es que más tarde del día hoy siendo aproximadamente como a las cinco de la tarde me traslade al medico del Servicio Médico Forense de Chilpancingo, donde encontré a Cuillahuac Mondragon Fontes, y una vez que lo tuve a la vista el cadáver de una persona del sexo masculino, lo reconoci plenamente y sin temor a equivocarme como del que fuera [REDACTED] quien respondia el nombre de JULIO CESAR MONDRAN FONTES, a quien conocí por su complexión física, además de presentar cicatrices antiguas en su mano izquierda, presentando en este acto formal denuncia por el delito de Homicidio cometido en agravio de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, y en contra de quienes resultaron

7948
+8 70

ley me concede en calidad de victima del delito entre los cuales se encuentra la atención medica y psicológica, asi como medidas cautelares de protección y entre otros por el momento me reservó el derecho de hacer uso de los mismos por asi convenir a mis intereses personales, sin no deseo recibir los beneficios sin embargo tendre por presente dicho ofrecimiento acogiéndome a los mismos en determinado momento en el supuesto de asi requerirlos los hare saber a la autoridad.

CUITLAHUAC MONDRAGON FONTES, quien ante el Representante Social manifestó:

que una vez de que tuve a la vista en las instalaciones del Servicio Medico Forense el cuerpo privado de la vida lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como de quien en vida respondio el nombre de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, [REDACTED] quien contaba con la edad de veintidós años, de estado civil unión libre, de religión católica, con instrucción profesional incompleta de ocupación estudiante, originario de la población de Tecamatlan municipio de Tenapalongo, estado de Mexico, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] que no padecía enfermedades, que no era afecto a las bebidas alcoholicas, que no era afecto al tabaco de uso común, que no era adicto a las drogas, y en relación a los hechos manifiesto que no me contaron por no haberlos presenciado pero la última vez que vi con vida a [REDACTED] Julio Cesar, fue el dia doce septiembre del año en curso, ya que paso a visitarme en mi domicilio y siendo aproximadamente a las seis de la tarde, del dia de ayer veintisiete de septiembre del presente año, cuando me encontraba en mi domicilio citado en mis generales, [REDACTED]

[REDACTED] me pregunto que si yo había visto las noticias a lo cual le conteste que no y en eso me dijo sabes pues ya vi en las [REDACTED] Julio Cesar Mondragon Fontes, fue privado de la vida cuando iba a bordo de un autobús en compañía de sus

7949
H H

periódico, dándome cuenta [redacted] razón por el cual el día de hoy domingo veintiocho de septiembre siendo aproximadamente a las catorce horas me traslade hasta esta ciudad de Chilpancingo, llegando a esta ciudad capital como a las cinco de la tarde, y cuando estaba en el Servicio Medico Forense de esta ciudad me encontré a [redacted]

[redacted] Julio Cesar, posteriormente [redacted] el suscrito preguntamos a las personas que trabajan en el semefo si ahí tenían el cadáver de mi sobrino, a lo cual posteriormente nos dijeron que pasaríamos a reconocer los cuerpos, y una vez que lo tuve a la vista tengo la certeza lo reconico plenamente y sin temor a equivocarme como el de quien fuera [redacted] Julio Cesar Mondragon Fontes, a quien reconoci plenamente ya sin temor a equivocarme, debido a su complexión fisica, asi como por las cicatrices antiguas, que Julio Cesar presentaba en la mano izquierda, producidas por quemaduras de cigarro, presentando en este acto formal denuncia por delito de homicidio cometido en agravio de Julio Cesar Mondragon Fontes, y en contra de quienes resulten responsables, asi mismo pido se me haga entrega del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Julio Cesar Mondragon Fontes, con el fin de darle Sepultura en el panteón Municipal de Tecoman Municipio de Tenancingo, estado de Mexico, señalando que los servicios funerarios serán proporcionado por la Funeraria Guinesingo, asi mismo refiero que que por cuanto hace a los beneficios que la ley me concede en calidad de víctima del delito entre los cuales se encuentra la atención medica y psicologica, así como medidas cautelares de protección y entre otros por el momento me reservó el derecho de hacer uso de los mismos por asi convenir a mis intereses personales, sin no deseo recibir los beneficios sin embargo andre por presente dicho ofrecimiento acogióndome a los mismos en determinado momento en el supuesto de asi requerirlo los hare saber a la autoridad.

Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los articulos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el articulo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor juridico, ya que se

PRIMERA INSTANCIA
JEFATURA DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA
JURADO
DE
MEXICO
ESTADO DE
MEXICO
TANCINGO
MEXICO
D.F.

e imparcialidad en los hechos expuestos, entiéndase que están interesados en que se establezca la verdad histórica de los hechos, para que estos sean juzgados; además que el hecho de que se trata fue susceptible de conocer por medio de la vista, siendo que el caso se trata de sus familiares, quienes lo reciente de manera personal y directa debido a su relación de parentesco por ser su concubina y familiar del occiso, de ahí que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto sobre la sustancia del hecho como en las circunstancias esenciales del mismo, aunado a que no consta en actuaciones que los testigos, hayan sido obligados a declarar por medio de la fuerza o miedo, ni impulsados por error, engaño o soborno; declaraciones que constituyen un indicio acorde a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales, puesto que de dicha narrativa se observan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de acaecido el hecho delictivo que nos ocupa, al evidenciar que conocieron a la persona del sexo masculino que en vida respondía antes de las 21.00 horas aproximadamente, del veintidós de septiembre del 2014, como **JULIO CESAR MONDRAGON FONTES**, quien se encontraba con vida, sabían cuáles eran sus hábitos y costumbres así como la edad con que contaban, porque son tíos del occiso, conociendo su origen y vecindad, resultando por ello, eficaces para demostrar la preexistencia de la vida de quien respondió al nombre de **JULIO CESAR MONDRAGON FONTES**, con lo cual se demuestra sin duda alguna la preexistencia de una vida humana.

Respecto de la persona que en vida se llamó [REDACTED] están las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica, siendo que su cadáver fue reconocido primeramente por su padre, de nombre [REDACTED] quien manifestó que [REDACTED] quien contaba con la edad de 18 años de edad, estudiante [REDACTED]

contaba con 18 años de edad, soltero, [REDACTED]

Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y

7951
21
1971
7951

PROCURADURIA GENERAL

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDO.
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES.
SECCIÓN: CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE.
NÚMERO: 531/2014
AV. PREVIA. : HID/SC/03/0994/2014

GUERRERO

ASUNTO: SE ENDE DICTAMEN

IGUALA, GRO; A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2014



PRESENTE

El que suscribe [REDACTED] PERITO EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO FOTOGRAFIA FORENSE, adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la zona norte, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en atención a la oficio no 7283 de fecha 27 de Septiembre del año 2014 se permite emitir el siguiente dictamen:

DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE

Para el desarrollo del presente trabajo, el suscrito realizó la siguiente inspección metrológica

PROBLEMA PLANTEADO

En cumplimiento a un acuerdo dictado con esta fecha y dentro de la indagatoria citada al rubro con fundamento en los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política Local, 1, 4, 13, 54, 58, 63, 64, 105, 106, 107, 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero en vigor, solicito a usted designe perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, para que junto con el personal de actuaciones se constituya física y legalmente en el camino de terracería (camino del andanego) a la altura de la empresa refresquera Coca-Cola de esta ciudad de Iguala, para que proceda a tomar las placas fotográficas del cuerpo sin vida relacionado en actuaciones, para que emita a la brevedad posible el dictamen que se solicita.

METODO EMPLEADO

7958
~~455~~

1972

terraceria (conocido como camino del andariego) y está en forma de una "Y", sobre el camino del lado oriente se trata de un camino que tiene una anchura de 6 mts y con circulación de norte a sur y viceversa y sobre lado oriente del camino y sobre el suelo se observa el cuerpo de una persona del sexo masculino privado de la vida y este se encuentra en posición decúbito dorsal con la extremidad cefálica al noroeste, las extremidades inferiores dirigidas al sureste y marcado como indicio número uno, las extremidades superiores izquierda flexionada y con la mano en el abdomen, y la extremidad derecha semi flexionada y con la mano con dirección al poniente, presenta una bufanda de estambre en color negro con vicios de color blanco en el cuello, como indicio número dos sobre el suelo se observa un lago hemático con una longitud de 2.80 mts x 60 cms de ancho así mismo, sobre el lado poniente del cuerpo y a la altura de la rodilla derecha se observa un globo ocular ubicado a 35 cms del cadáver, este indicio es marcado como el número 3, el cadáver se encuentra localizado a 6 mts de un poste de concreto que se ubica al lado poniente del camino y que presenta la leyenda 2+014.11 y este se encuentra a 6.30 cms del poste del oriente y este tiene la leyenda de CFE PCR-12-750-2009-CISA+3612479, observándose que el pantalón que viste el cadáver se encuentra enrollado asía abajo a la altura de la región glútea, en ambos lados del camino se observa maleza, hierba y árboles de la región ordenando la autoridad municipal mediante el personal del servicio médico forense el levantamiento del cuerpo para su traslado a las instalaciones del SEMEFO para la práctica de la necropsia.

SIGNOS CADAVERICOS

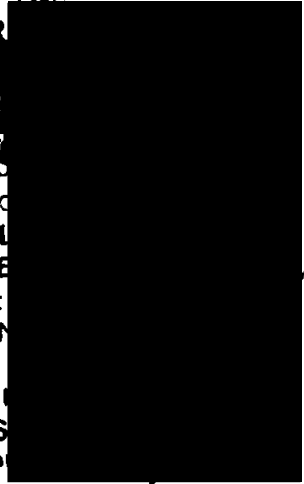
Muerte real no reciente, con rigidez generalizada, temperatura inferior a la mano que lo examina, ausencia total

ROPAS



MEDIA FILIACION

NOMBRE
SEXO
TEZ
COMPLEJION
ESTADOCIVIL
EDAD
CABELLO
FRENTE
CEJAS
OJOS
NARIZ
BOCA
LABIOS
MENTON



7953 1973

5 - equimosis de 20 cms x 19 cms. localizada en región abdominal izquierda y en pared de tórax izquierdo

Por lo anteriormente expuesto que es el resultado del estudio técnico pericial llevado a efecto, me permito emitir las siguientes.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

SEGUNDA:

TERCERA:

CUARTA:

QUINTA:

muerde

Lo que me permito comunicar a usted para los fines y usos legales a que haya lugar

SISTEMA DE SERVICIOS PERICIALES

PRIMERA INSTANCIA
DE SERVICIOS PERICIALES
AUXILIAR DE INVESTIGACION
LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD

DE
IA
CO
DE HUAY

C.C.P. - Director General de Servicios Periciales.- Para su superior conocimiento.-
Chilpancingo, Gro
C.C.P. Archivo. Ciudad.

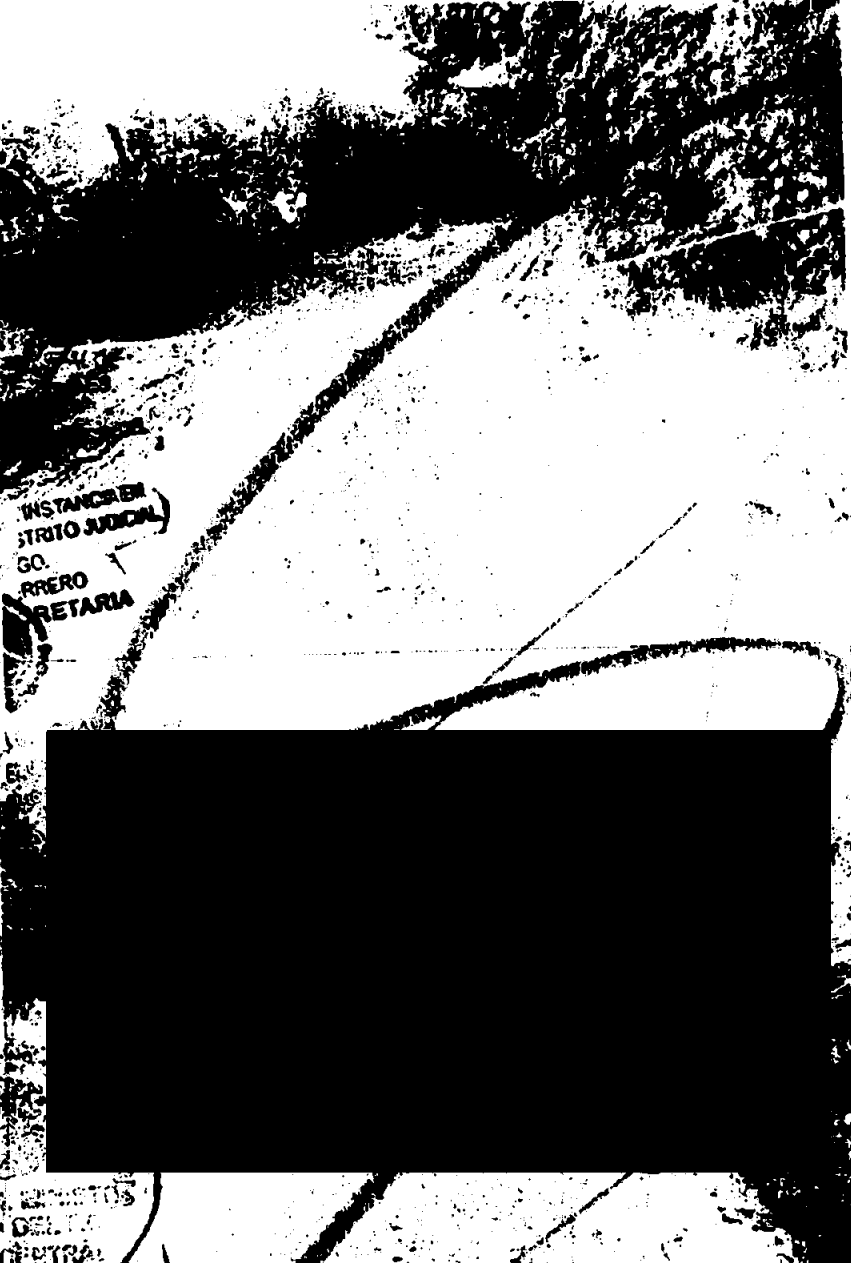
~~24~~ 157 21

1974

7954

ANEXO FOTOGRAFICO

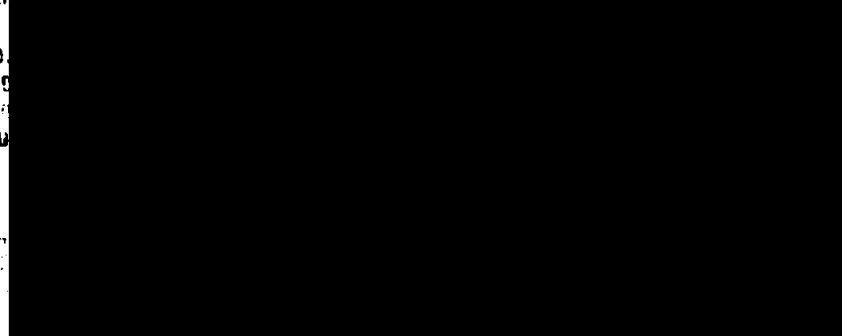
PROCURADIA
JUSTICIA
COORDINADORA
LOS SERVICIOS
DE FOLIA



INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
GO.
ARRERO
SECRETARIA

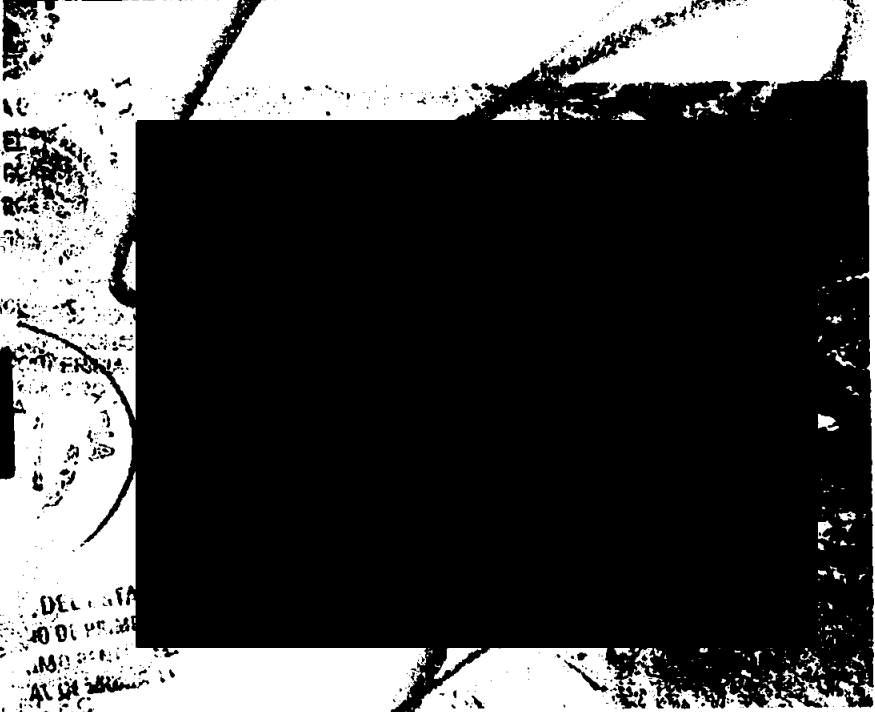
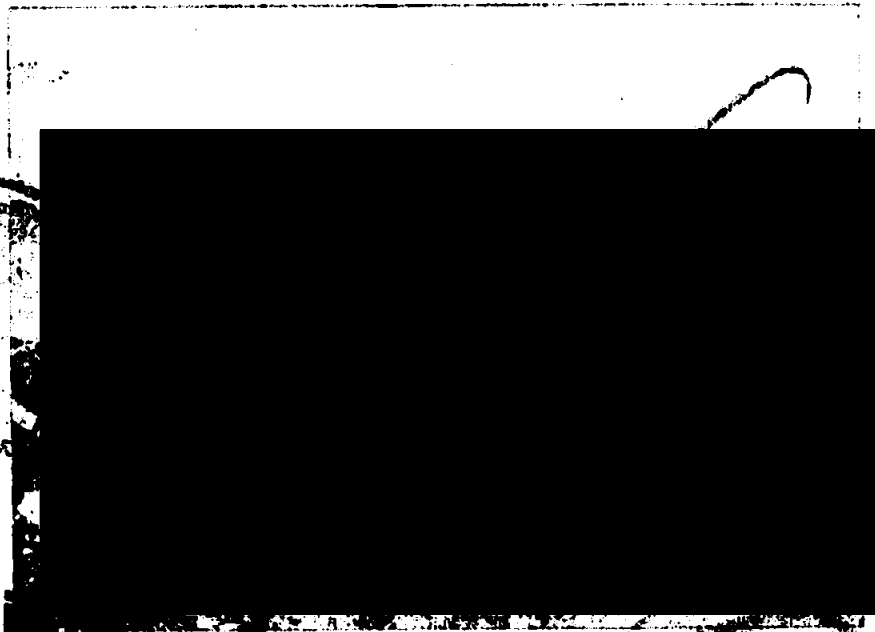
SECRETARIA
DE JUSTICIA
FOLIA

SECRETARIA
DE JUSTICIA
FOLIA



D.
100
M.
CU

~~458~~²⁵
1975
7955



SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

90 160 26
1977
7956

PROCURADURIA GENERAL

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO.
COORDINACION REG. DE
SERVICIOS PERICIALES.

SECCION DACTILOSCOPIA (FICHA SINALEPTICA)
NUMERO: 282/2014
AVE. PREVIA III/SC/0994/2014.

ASUNTO: SE HANDE DICTAMEN.

GUERRERO

GUERRERO
HIDALGO

DE JUSTICIA
INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL

Hidalgo de la Independencia, Guerrero, Septiembre 27 del año 2014

LIC. MARTIN REBANTU LOPEZ
AGENTE DE JUSTICIA DEL M.P. DEL F.C.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
PRESENTE

La que suscribe, [REDACTED] perito en materia de DACTILOSCOPIA (FICHA SINALEPTICA) inscrita a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Zona Norte dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designada para intervenir en atención a su oficio número 7284 de fecha [REDACTED] de Septiembre del año en curso, se permite rendir el siguiente

INFORME EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA (FICHA SINALEPTICA).

SECRETARIA
IN PENAL DE
FISCALIA DE
SECRETARIA
la elaboración de presente Informe pericial, la suscrita aplico la siguiente investigación pericial

PROBLEMA PLANTEADO

En cumplimiento al acuerdo de esta fecha, y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política Federal; 7 de la Constitución Política Local; 4, 54, 58, 64, 107, 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, solicito a usted designe perito en materia de Filiación y ficha Decadactilar para que se constituya en el Servicio Médico Forense y proceda a recabar a dichas muestras antes solicitadas del cadáver que se encuentra en calidad de desconocido, una vez hecho lo anterior emita a la brevedad posible el dictamen correspondiente para el debido perfeccionamiento de la indagatoria en que se actúa

METODOS Y TECNICAS EMPLEADOS

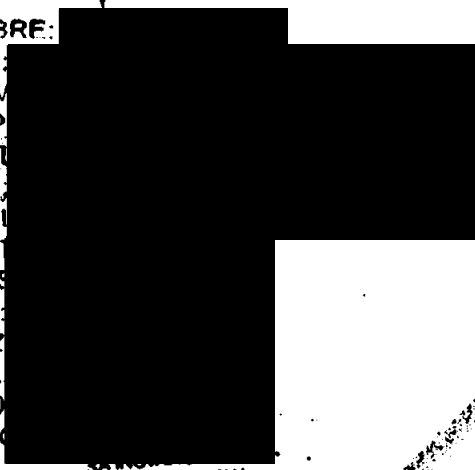
- 1) Métodos Inductivo-deductivo A través de las técnicas de observación y fijación.

~~77~~ 461²⁷
761

1978
7957

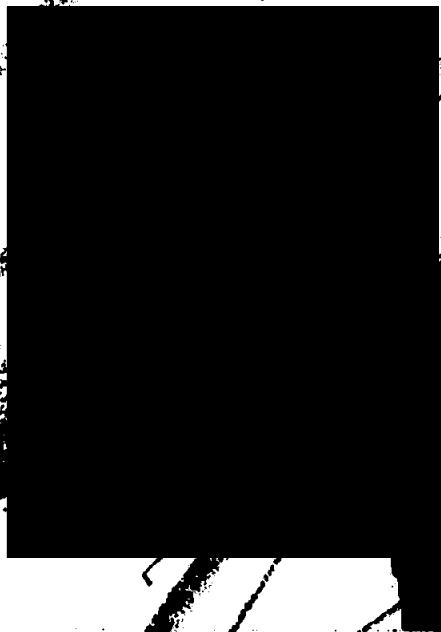
MEDIA FILIACION

NOMBRE:
SEXO:
TEZ M
COMP
ESTAD
EDAD:
GABRI
FREN
CEJAS
OJOS:
NARIZ
BOCA
LABIO
MENTO

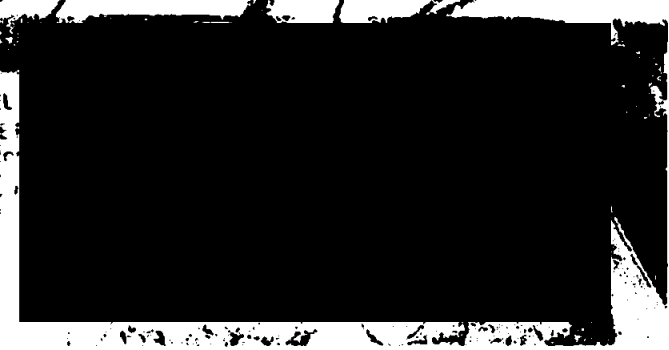


SEÑAS PARTICULARES: NINGUNO
DISTRITO JUDICIAL
LGO.
ERRERO
SECRETARIA.

SECRETARIA
ESTADO
SECRETARIA



ERIOR DE J
STADO.
MEMORIAS
PENAL DEL
AL DE MOACO
ERRERO.
SECRETARIA



28 167
7958
1979

- 1.- Para la fijación de las imágenes digitales se utilizo cámara digital de la marca Fujifilm XP
- 2.- Durante mi intervención se tomaron placas fotográficas las cuales se anexan al presente.
- 3.- Se anexan fichas decadactilares del cadáver que se encuentra en calidad de desconocido

CONCLUSIONES

[Redacted]

[Redacted]

Lo que comunico a usted

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL
LGO.
FERRERO
CRETARÍA
PROCURADURÍA
JUSTICIA
COORDINACIÓN
DE SERVICIOS
DE INVESTIGACIÓN
PROMOTOR DE JUSTICIA
MADO
SECRETARÍA
GENERAL DE LOS SERVICIOS
JUDICIALES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
SECRETARÍA
GENERAL DE LOS SERVICIOS
JUDICIALES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Dirección General de los Servicios Judiciales para su superior conocimiento

7959
1124
7
29

FICHA DECADACTILAR

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA Y AFIS.

SERIE

SECCIÓN

	PULGARES	ÍNDICES	MEDIOS	ANULARES	MEÑIQUES

IMPRESIONES DE LOS DEDOS DE LA MANO DERECHA

IMPRESIONES DE LOS DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA

DE JUSTICIA
 ALIAS
 LA INSTANCIA DE ORIGEN: DIA _____ AÑO _____
 DISTRITO DE JUSTICIA
 EDIFICIO DE LA JUSTICIA
 CREDITO
 SENAL PARA
 COMPRA
 SENAL PARA
 MOTIVO
 DOMICILIO

ESTADO DE GUERRERO, GRO. 173 DE SEPT. DEL 2014

SECRETARIA

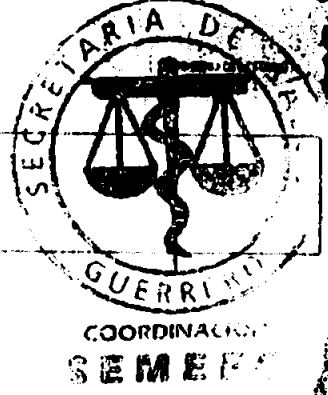
IMPRESIONES SIMULTANEAS DE AMBOS PULGARES

EL C. JAI...
DE PRIMERA...
EN LA...
E...
E...

230

1982 465

SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO,
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SANITARIA,
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SEMEFOS,
COORDINACIÓN REGIONAL ZONA NORTE, IGUALA GUERRERO,
SERVICIO MEDICO FORENSE.



DICTAMEN DE NECROPSIA.
NOMBRE, DESCONOCIDO Q. R. A. MASCULINO
AV. PREVIA; HID/SC/03/0994/2014
SEMEOF IGUALA; 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Por disposición del agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de HIDALGO se realizó la necropsia de ley, de quien en vida llevo por nombre [REDACTED] para determinar la causa de su muerte, en relación a la AVERIGUACIÓN PREVIA; HID /SC/03/0994/2014.

En base a la Ley General de Salud en su Título Decimo cuarto, en su artículo 343, se comprueba la pérdida de vida por la existencia de los siguientes signos de muerte:

- I.- La ausencia completa y permanente de la conciencia.
- II.- La ausencia permanente de la respiración espontanea.
- III.- La falta de reacción y respuesta a los estímulos externos.
- IV.- La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos menéjeos.
- V.- La atonía de todos los músculos.
- VI.- El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal.
- VII.- El paro cardíaco irreversible.

El cadáver observado en la plancha de este servicio médico forense de la ciudad de Iguala Guerrero, corresponde al de un sujeto del sexo [REDACTED] edad con los siguientes hallazgos:

CARACTERISTICAS PARTICULARES:

[REDACTED]

NA. DE FACIA

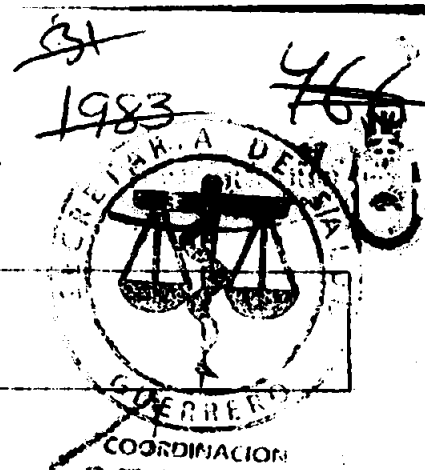
ANTROPOMETRIA:

[REDACTED]

SEMEOF IGUALA GUERRERO



7961



SUBSECRETARIA DE REGULACION, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO,
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA SANITARIA,
COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LOS SEMEFOS
COORDINACION REGIONAL, ZONA NORTE, IGUALA GUERRERO,
SERVICIO MEDICO FORENSE.

DICTAMEN DE NECROPSIA.
NOMBRE; DESCONOCIDO Q.F.A. MASCULINO
AV. PREVIA; HID/SC/03/0594/2014
SEMFO IGUALA; 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SIGNOS TANATOLOGICOS: Con la presencia de rigidez cadavérica presente en todos los extremidades, se observan las pupilas dilatadas con la presencia de mancha negra esclerótica, temperatura menor a la de la mano explorada.

LESIONES AL EXTERIOR

- 1- Ecchimosos en region clavicular izquierda, deltoidea derecha y esternal, en cara anterior de brazo derecho de codo derecho, tercio proximal cara posterior interna de brazo derecho, codo izquierdo, cara dorsal de mano izquierda y derecha, tercio distal de antebrazo izquierdo, región dorso-lumbar, escapular izquierda, supra-umbilical y zona izquierda de abdomen.

Signos de fractura y luxación reciente de premolar superior derecho.

Herida de 31 por 9 cm. post-mortem, de bordes irregulares y exfacelados, con marcas de epinios, que interesa toda la cara y cara anterior de cuello, que interesa piel, tejido celular subcutáneo y músculos, preservando estructuras óseas.

Globo ocular izquierdo enucleado post-mortem, globo ocular derecho sin tejidos blandos circundantes, comidos post-mortem por fauna del lugar donde se encontraba.

Pabellón auricular izquierdo mide 4.5 por 4.5 cm. con signos de haber sido masticada post-mortem por fauna del lugar donde se encontraba.

Perdida de lobulo de pabellón auricular derecho post-mortem, por haber sido masticado post-mortem por fauna de lugar.

LESIONES AL PARECER PRODUCIDAS POR AGENTE CONTUNDENTE (1,2) Y CANINO CORTANTE (3,4,5,6)

SECRETARIA

ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES:

UCRANEO; Se practica una incisión transversal retro auricular, retirándose la piel cabelluda observándose hemisferio superior que interesa region bitemporal, biparietal y occipital. Zona de fractura lineal sin hundimiento de 7 por 3.5 cm. en region temporo-parietal derecha, que continua para atrás y arriba, con fractura lineal sin hundimiento de 13 cm. hasta región parietal izquierda y continua hacia adelante con fractura lineal sin hundimiento de 12 cm. que interesa hasta bóveda orbitaria derecha. Zona de fractura multifragmentaria en piso medio de base de cráneo, entre la ala mayor esfenoidal izquierda y la ala menor esfenoidal izquierda, de 3.8 por 3 cm. que continua hacia adentro con fractura lineal de 11.5 cm. que interesa hasta la pared derecha de silla turca. Zona de fractura multifragmentaria de 2.3 por 1.3 cm. en borde superior de silla turca en piso anterior de base de cráneo. Además se identifica congestión vascular y edema de edema cerebral severo generalizado.

MEXICO SECRETARIA

SEMFO IGUALA GUERRERO



7962

32
1984
767

SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SANITARIA.
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SEMEFOS.
COORDINACIÓN REGIONAL, ZONA NORTE, IGUALA GUERRERO.
SERVICIO MÉDICO FORENSE.



DICTAMEN DE NECROPSIA.
NOMBRE: DESCONOCIDO Q.R.A. MASCULINO
AV. PREVIA; HND/SC/03/0194/2014
SEMEFO IGUALA; 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CUELLO. Al corte quirúrgico se identifica tráquea y esófago, centrales y periferias, sin evidencia de lesiones por agudeza externa. Ausencia post-mortem de tejidos blandos en su cara anterior.

TÓRAX. Al corte quirúrgico se observan pulmones, el derecho equimótico en región para-hiliar y el izquierdo equimótico en cara posterior de lóbulo superior izquierdo. Signos de fractura de tercera costilla derecha a nivel de línea para-esternal derecha y signos de fractura de tercera costilla izquierda a para-esternal izquierda. Corazón vacío.

ABDOMEN: Sin lesiones. Hematoma retro-peritoneal de 14 por 10 por 8 cm. Múltiples hematomas en mesenterio y colon. Estómago vacío. Vejiga urinaria vacía.

EXTREMIDADES
Se identifican las lesiones en listadas y descritas en apartados anteriores al exterior del presente dictamen.

GENITALES Y ANO
Sin alteraciones y bien conformados de acuerdo a la edad.

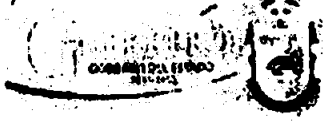
CONCLUSIONES

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEMEFO IGUALA GUERRERO

32
1985 46
SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO,
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SANITARIA.
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SEMEFOS.
COORDINACIÓN REGIONAL, ZONA NORTE, IGUALA GUERRERO.
SERVICIO MEDICO FORENSE.



DICTAMEN DE NECROPSIA
NOMBRE; DESCONOCIDO Q.R.A. MASCULINO
AV. PREVIA, MID/SC/03/0994/2014
SEMEOF IGUALA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014

7963

[REDACTED]

5. [REDACTED]

6. [REDACTED]

DISTRITO
JGO
JER
SECRETARIA

[REDACTED]

EL SUPERIOR DE CUERPO
DEL ESTADO.

DE PRIMERA INSTANCIA
AGENCIA PENAL DEL
JUDICIAL DE HIDALGO
GUERRERO.

SECRETARIA

JUDICIAL
PENAL DE
INSTANCIA
GO. GUERRERO
SECRETARIA

SEMEOF IGUALA GUERRERO



34
31
7964

informandonos que en su momento nos las hara llegar. hecho lo anterior y tomando en cuenta de que dichos indicios consistentes en vehiculos y casquillos se encuentran directamente relacionados con los presentes hechos que se investigan. en este acto se aseguran en terminos del articulo 72 delCodigo de Procedimientos Penales de Guerrero y 11 fraccion VI de la Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia en el Estado de Guerrero, casquillos que en este acto el perito en Criminalistica de Campo y Fotografia Forense [REDACTED] procede a su fijacion y levantamiento. informandonos que en su momento nos los hara llegar debidamente embalados con su respectivo dictamen, hecho lo anterior en este acto se ordena el levantamiento cadaverico de dichos cuerpos con apoyo del personal del servicio medico forense para que estos sean trasladados al Servicio Medico Forense para la practica de la necropsia de ley y su posterior identificacion. seguidamente se hace constar que al realizar el levnatmiento del cadaver uno bajo su cuerpo se encontro un celular de color rojo con negro, pantalla tactil, marca zte, de 3.0 mega pixel, telefono que en este acto el perito procede a su fijacion y levantamiento celular que en este acto se asegura en terminos del articulo 72 delCodigo de Procedimientos Penales de Guerrero, hecho lo anterior en este acto se ordena al Comandante Mejia y demas personal de [REDACTED] [REDACTED] sito en carretera Mexico-Acapulco. km. 125.7 proceda a remolcar los vehiculos antes fedatados a su corralon, previo [REDACTED] de recibo, haciendole de su conocimiento que dichos vehiculos quedan bajo su resguardo y a disposicion de esta representacion social hasta en tanto se determine lo procedente de todo lo cual se da fe, por lo que no habiendo otra cosa que hacer constar y no habiendo otras diligencias que practicar se da por terminada la presente, regresando el personal a sus oficinas para seguir laborando.

Diferencia de inspección ocular en la que se llevó a cabo levantamiento cadaverico de una persona que ahora sabemos se llama: JULIO CESAR ENDRAGON LEONTES.

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete del mes de septiembre del dos mil catorce, el(la) suscrito(a) Agente del Ministerio Público del Poder Común (sector central), del Distrito Judicial de Hidalgo quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe. **-hace constar-** que se abren las presentes actuaciones, en virtud de faltar otras diligencias por practicar. **-conste-** traslado de personal, inspección ocular y levantamiento de cadáver: seguidamente y en la misma fecha el personal de actuaciones acompañado de sus testigos de asistencia así como el perito en materia de Criminalistica de Campo y Fotografia Forense [REDACTED] Constituidos Física y Legalmente en la ciudad industrial a la altura de la parte superior de las mismas instalaciones de la empresa refresquera coca-cola y campo de fútbol de la misma, se trata de un camino de terraceria (conocido como camino del andariego), esta en forma de "y", sobre el camino del lado oriente donde se observa que se trata de un camino de terraceria de seis metro de ancho con circulación de norte a sur apreciándose del lado oriente del camino el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino no mismo que se encuentra en las siguiente posición: en decúbito dorsal, extremidad cefálica dirigida al noroeste, las extremidades inferiores dirigidas al sur este y marcado como indicio numero uno, cadáver que

[REDACTED]

[REDACTED], cadáver que se encuentra ubicado a seis metros del poste de concreto y que se encuentra localizado del lado poniente de la mencionada calle, el cual presenta una leyenda que dice 2+ 014.11 y a seis metros con treinta centímetros del poste de concreto que se localiza del lado oriente de la calle, se aprecia una leyenda que dice CFE-PCR-12-750-2009-CISA+3612479, del lado poniente del cadáver se tiene a la vista un lago hemático con escurrimiento hacia el norte de 2.80 por 60 centímetros marcado como indicio numero dos, así mismo del lado poniente se observa un globo ocular de un ojo ubicado a treinta y cinco centímetros del cadáver marcado

como indicio numero tres, por lo que se le instruye al perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense a efecto de que proceda a tomar las placas fotográficas para una mejor ilustración de los hechos, así mismo una vez concluidas dichas diligencias se ordena al personal de servicio medico forense a efecto de que proceda a efectuar el levantamiento de dicho cadáver y sea trasladado al servicio medico forense para la practica de la necropsia de ley, a la vez se manifiesta que en lugar de los hechos se encuentra personal del batallón de infanteria al mando del teniente de infanteria jorge ortiz canales, por lo que una vez concluida dicha diligencia se da por terminada la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Diligencia de inspeccion ocular donde se llevo a cabo la fe de signos cadavéricos de lesiones, media filiacion y toma de muestras del cadaver de quien ahora sabemos que se llama [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las doce horas con quince minutos del día veintiseis día del mes de septiembre del dos mil catóro, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común (sector central) del Distrito Judicial de Iguala, quien actúa con testigos de asistencia, que al final de la actuación dan fe, **h a c e c o n s t a r** - que se abren las presentes actuaciones, en virtud de practicar otras diligencias por practicar. - **conste.** Traslado del personal, inspección ocular en el interior del Servicio Medico Forense para dar fe de signos cadavéricos de lesiones, media filiación y de toma de muestras, acompañado de sus testigos de asistencia así como de el perito en materia de criminalística y fotografía forense así como de la química en turno [REDACTED]

se constituyen física y legalmente en el interior del servicio medico forense, vuelto a reconocer se tiene a la vista una plancha metálica, sobre de esta el cuerpo sin vida de una persona de [REDACTED] mismo que presenta los siguiente signos cadavéricos; ausencia total de la funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano, que lo examina, midriasis ocular bilateral y rigidez generalizada, cadáver que presenta la siguiente media filiación, de [REDACTED]

[REDACTED] mismo que presenta las siguientes lesiones: 1.- herida suturada con cuatro puntos de nylon separados localizados en la región oxipital izquierda; 2.- se observa la presencia de una herida de contusión directa a nivel de omóplato del lado izquierdo de uno y 0.3 cm, 3.- equimosis en el hemitorax posterior izquierdo localizándolos de arriba hacia abajo donde la primera mide de 2 x 1 cm, la segunda de 2 x 3cm y la tercera de 3cm x 2.5cm, 4.- sobre la linea media axilar posterior izquierda se observa la presencia de un oficio irregular de 0.3cm de diámetro, en relación con esta lesión se observa una zona de equimosis de 10 x 5 cm, 5.- a nivel de fémur izquierdo en el tercio medio cara posterior se observa una linea suturada con cuatro puntos separados con hilo nylon, 6.- se observa una herida suturada a nivel del hombro izquierdo con dos puntos de sutura con hilo de nylon y rodeado con una zona de equimosis de 10 x 9 cm, 7.- se observa una herida de sutura de cinco puntos con hilo nylon localizada en el brazo izquierdo en su cara externa tercio distal, relacionado con una equimosis, cadáver que se encuentra completamente desnudo el cual no presenta ninguna señal particular ni tatuajes, por lo que se le manifiesta al perito para que tome las placas fotográficas para ilustración de los hechos así como a la química en turno [REDACTED] con la finalidad de que proceda a tomar muestras en materia de química forense (toxicológico) para que realizado lo anterior emita a la brevedad posible el dictamen requerido por esta autoridad, al no haber otra diligencias mas que practicar se da por terminada la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

36
46
7966

PENETRANTE DE TORAX IZQUIERDO. -----
* APARTADOS DESCRITOS EN BASE A LA RECOMENDACIÓN No. 78/2009 DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. -----

En este apartado también localizamos el dictamen de necropsia, suscrito por [redacted] Médico perito, especialista en medicina forense, practicado cadáver identificado con el nombre de [redacted] en donde se señala:

DICTAMEN DE NECROPSIA RESPECTO AL CADÁVER IDENTIFICADO COMO

[redacted] De fecha 27 de Septiembre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por el C. Dr. [redacted] Perito Medico Forense, suscrito a la Coordinación Regional de la Zona Norte, del Servicio Medico Forense, que emite las siguientes conclusiones " 1.- Las Lesiones descritas en lesiones al exterior y abiertas, las grandes cavidades como antes de Mortem. 2.- las lesiones descritas al exterior se clasifican como las si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días. 3.- Las Lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son las que de acuerdo a las características solas o en su conjunto se consideran como mortales y al parecer producidas por proyectil múltiple de arma de fuego; 4.- Se determina un crono tanato diagnostico de 4 a 5 horas aproximadamente al momento de realizar la Necropsia realizada el día 27 de Septiembre de 2014, con hora de inicio de Necropsia: 13:15 horas y hora de término a las 15:20 horas en las instalaciones de este servicio medico forense en la ciudad de la Independencia, Guerrero, México. 5.- Tipo de Muerte: Homicidio. 6.- Causa de la Muerte de [redacted] de 50 a 52 años fue: A)- Edema cerebral por B)- Hemorragia/Lóbulo Cerebral izquierdo, por C)- Heridas por proyectil múltiple de Arma de Fuego; 7.- Los Signos cadavéricos de venopunción descritos en apartado lesiones al exterior del presente dictamen fueron producto de su tratamiento médico y no están en relación a la causa de muerte. 8.- La cardiomegalea y los signos de cirrosis hepática son alteración que ya presentaba Victor Manuel Lugo Ortiz de sufrir las lesiones existidas en el presente dictamen y no están en relación a la causa de muerte.

Y Finalmente el dictamen de Necropsia rendido por el suscrito por [redacted] Médico perito, especialista en medicina forense, practicado en el cadáver no identificado en un principio y que ahora se sabe se llama **JULIO CESAR MONTEDRAGON FONTES**, en donde se señala:

Dictamen de necropsia de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por el Dr. [redacted] Perito Medico Forense, suscrito a la Secretaria de Salud, Guerrero. Practicado al sujeto del sexo masculino de 15 a 20 años de edad; presentando los siguientes signos anatómicos: con la presencia de rigidez cadavérica presente en todas las extremidades, se observan las pupilas dilatadas con la presencia de mancha negra esclerótica, temperatura menor a la de la mano exploradora; se presentan las siguientes lesiones al exterior: 1- equimosis en region clavicular izquierda, deltoidea derecha y esternal, en cara anterior de abdomen, cara derecha de pelvis, codo derecho, tercio proximal cara posterior interna de antebrazo derecho, codo izquierdo, cara dorsal de mano izquierda y derecha, tercio distal cara posterior de antebrazo izquierdo, region dorso-lumbar, escapular izquierda, supra-escapular izquierda y cara izquierda de abdomen. 2.- signos de fractura amputación reciente de premolar superior derecho. 3- herida de 31 por 29 cm. Post-mortem, de bordes irregulares y

22

3
AT
7967

exfacelados, con marcas de caninos, que interesa toda la cara y cara anterior del cuello, que interesa piel, tejido celular subcutáneo y músculos, preservando estructuras oseas. 4.- globo ocular izquierdo enucleado post-mortem y globo ocular derecho sin tejidos blandos circundantes, comidos post-mortem por fauna del lugar donde se encontraba. 5- pabellón auricular izquierdo mide 4.5 por 4.5 cm. Con signos de haber sido masticada post-mortem por fauna del lugar donde se encontraba. 6.- pérdida del lóbulo de pabellón auricular derecho post-mortem, por haber sido masticado por fauna del lugar. Lesiones al parecer producidas por agente contundente (1,2) y cambio constante (3,4,5,6). Mismo que concluye en lo siguiente: 1.- Las lesiones descritas y enlistadas con los numero uno y dos en lesiones al exterior y abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem, el resto son post-mortem. 2.-Las lesiones descritas al exterior se clasifican como de las que si ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días. 3.- Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características solas o en su conjunto se consideran como mortales y parecen producidas por agente contundente. 4.- Se determina un cronotanato diagnóstico de 13 a 15 horas aproximadamente al momento de realizar la necropsia, realizada el día 27 de septiembre de 2014, con hora de inicio de necropsia; 15.45 horas y hora de termino a las 17.40 horas, en las instalaciones de este servicio medico forense en Iguala de la Independencia Guerrero, México. 5.- Modo de muerte; Homicidio. 6.- Causa de muerte de desconocido q.r.a masculino de 15 a 20 años fue; a)- edema cerebral. b)- múltiples fracturas en craneo, c)- Lesiones producidas por agente contundente.

ESB 33
ER 136

Dictámenes a los cual es de concederle eficacia jurídica en términos de los artículos 58 párrafo cuarto, 122 y 125 del Código Procesal ya invocado, toda vez que dicha opinión técnica cumple con las reglas que exige el artículo 107 del Código Procesal de la Materia y que por haber sido emitido de acuerdo a los conocimientos, como es el caso por pinto y materia a dictaminar en este caso de medicina, pues se trata de esclarecer la gravedad y causas de la muerte real de los pasivos, por ello se requiere de conocimientos especializados en esa materia, al dictaminar que las lesiones que presentan los pasivos son aquellas que afectan órganos vitales, mismas que causan la muerte inmediata; probanzas que entrelazadas con las diligencias que practico esta autoridad ministerial como la diligencia de inspección ocular en el lugar de los hechos, fe de cadáver y levantamiento del cuerpo, inspección ocular en el interior del Servicio Médico Forense, fe ministerial de lesiones y media filiación, de los pasivos del delito, queda establecido la supresión de tres vidas humanas, como en este caso, de los agraviados

[Redacted]

[Redacted] **JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.**

Con los anteriores medios de prueba queda debidamente comprobado el segundo elemento constitutivo del delito cuerpo del delito de Homicidio, estos

38
AT 7968



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 08 de Sept de 2015.

[Redacted]

Ciudad de Iguala

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio Cesar Mondragon Fontes, el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, se llevo a cabo una comparecencia que a letra dice:

COMPARECENCIA VOLUNTARIA - En la Ciudad de Iguala de la Dependencia de Guerrero, siendo las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, comparece ante este Juzgado la víctima indirecta [Redacted] enamorado identificada en el expediente en su carácter de concubina del agraviado Julio Cesar Mondragon Fontes asistida legalmente por su asesora jurídica licenciada [Redacted] quien en este acto se identifica con la cédula profesional [Redacted] expedida por la Secretaría de Educación Pública, en la cual obra al margen superior la fotografía y al margen posterior la firma y huella de la compareciente, para los efectos y términos de la fracción IV del artículo 12 de la Ley General de Víctimas, también asistida de la representación social adscrita al juzgado licenciada [Redacted]

Preside la actuación el licenciado [Redacted] juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ate la licenciada [Redacted] segunda Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fé.

Seguidamente y en uso de la palabra la compareciente y víctima indirecta, con la asistencia de su asesora jurídica y del ministerio público de la adscripción, solicita se permita la videograbación de su comparecencia, a través del equipo de personas que me acompañan.

El Juez Acuerda. Por así solicitarlo la víctima indirecta y no mediar oposición al respecto por la asistencia jurídica que la representa, con fundamento en los artículos 1º, 6, 7 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, se permite la videograbación de la comparecencia y exposición que al efecto realice la solicitante, con la restricción de que solamente se permite tal videograbación a los momentos de la intervención de la propia víctima indirecta, sin alterar el orden, lealtad y buena fe para con los demás participantes en el acto judicial.

877969

esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; que asimismo, con fundamento en el artículo 20 Constitucional apartado C, fracción II que a la letra dice: de los derechos de la víctima o del ofendido.

Fracción II.- Coadyuvar con el ministerio público aquí presente a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley

Con fundamento en la Ley General de Víctimas, título segundo de los derechos de las víctimas, capítulo I, artículo 7 fracción I que a la letra dice: Las víctimas tendrán entre otros los siguientes derechos:

A una investigación pronta y eficaz que lleve en su caso a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al derecho internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral.

Del mismo artículo la fracción III. Las víctimas tendrán derecho a conocer la verdad de lo ocurrido a cerca de los hechos en que les fueron violados sus derechos humanos, para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones.

Artículo 7 fracción VII.- Las víctimas tendrán derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.

En ese mismo tenor atendiendo al informe presentado por la Comisión Nacional de los derechos humanos de fecha julio 23 de 2015, sobre el estado de investigación del caso Iguala, informe que ese organismo nacional presenta en relación al expediente de queja identificado como: CNDH/1/2014/64270/VG, que inició de oficio ejerciendo su facultad de atracción respecto a los expedientes iniciados entonces por la comisión de defensa de los derechos humanos del Estado de Guerrero, queja que continúa en trámite como una investigación de violaciones graves de derechos humanos, informe que señala que las autoridades instancias relacionadas con el caso Iguala, deberán realizar acciones de manera oportuna y antes de que se vuelvan de muy difícil o imposible materialización para que el contenido y esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias pueda garantizar que sean respetado los derechos humanos de las víctimas que pudieran ser vulnerados de manera irreparable por acciones y omisiones de las autoridades, asimismo, en el informe la CNDH, considera que las pruebas son elementos indispensables para la provisión de certeza a las víctimas y a la ciudadanía, al propio tiempo que son cimientos sobre los que se fincan las responsabilidades para evitar que hechos como los acontecidos en Iguala, queden impunes.

Por otra parte, el informe señala que el acceso de las víctimas a la justicia implica la seleridad en la determinación de responsabilidad, de quienes violentaron sus derechos, situación que en gran medida depende del oportuno y diligente desahogo de actuaciones tendientes a la demostración de la culpabilidad de quienes transgredieron la ley en perjuicio de las personas que fueron privadas de la vida, desaparecidas y lesionadas en este caso, por ministerio de ley la autoridad encargada de procurar justicia debe desahogar las diligencias de investigación necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad de los inculpados, preservar los indicios del delito a fin de asegurar que sus líneas de investigación puedan agotarse, propiciar los análisis e intervenciones periciales pertinentes y dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas señaladamente en casos como este de ejecución extrajudicial, en ese sentido la

PODER
ESTADO
JUZGAD
RIMER/
NANCII
GUNDA

40
70
7970

alteren, destruyan o pierdan su valor probatorio para la investigación y para el fincamiento de responsabilidad a los inculpados, con respecto al caso que nos ocupa el informe de la oficina especial de la CNDH, para el caso Iguala, señala en el punto número 18 la necesidad de ordenar dictaminaciones periciales en materia de antropología forense, y recomiendan en su punto número 30, determinar en definitiva a través de un dictamen en materia de mecánica de lesiones y antropología forense el origen de las lesiones que presentó el rostro de Julio César Mondragón Fontes quien fuera estudiante de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, a efecto de establecer si dichas lesiones corresponden a una acción intencional de desollamiento o pudieran ser consecuencia de la intrusión de la fauna de la zona en que fue abandonado el cadáver, por esta razón en el expediente integrado por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se encuentran agregados dos peritajes contradictorios entre sí, respecto del agente productor de las lesiones referidas, dictámenes que en este momento impugnamos en los puntos que se contradicen, por lo que la impugnación se realiza en forma parcial, ya que en el dictamen de necropsia se establece que dichas lesiones son producto de la intrusión de la fauna y que son post mortem y en cambio en el dictamen en materia de criminalística determina que las lesiones en el rostro de Julio César Mondragón se produjeron con un instrumento cortante, por lo que para reforzar los medios de convicción que sustentan los procesos penales en los que actuamos, solicitamos la intervención del equipo argentino de antropología forense para la realización de los peritajes independientes que nos lleven al esclarecimiento de las circunstancias y causas de muerte del normalista Julio Cesar Mondragón Fontes, esto también con el objetivo de fortalecer el esclarecimiento del caso y las acusaciones a los inculpados, quienes en su caso deberán ser sancionados conforme a la ley para evitar la impunidad.

35A
AL SUPERIOR
DEL ESTADO
DE GUERRERO
MATERIA DE
JUDICIAL
IGUALA, GUERRERO
JUNDA SEPTEMBER

Por otra parte en el informe preliminar del grupo interdisciplinario de expertos independientes de la comisión interamericana de derechos humanos, presentado el día diecisiete de agosto de dos mil quince, públicamente sus miembros recomendaron en el punto 2.3 citado "El Giei pedía un peritaje independiente, que examinara las autopsias que se realizara a Julio Cesar Mondragón Fontes, el estudio realizado por el médico forense, doctor [redacted] de la Universidad del País Vasco, muestra que en la autopsia de Julio César Mondragón, no se evaluaron ciertas lesiones, que aparecieron en el informe original de autopsia y en las fotografías proporcionadas, entre las cuestiones que una nueva posible autopsia debería analizar, están la causa y valoración de las fracturas craneales, otras fracturas no descritas, así como las huellas en los huesos de la cara de posibles artefactos o de caninos que dejan señales características el grupo interdisciplinario de expertos independientes presentó y evaluó estos resultados con la familia de Julio César Mondragón Fontes, debido a la necesidad de la familia de conocer la verdad, y la importancia que esto tiene para la propia investigación, el grupo interdisciplinario de expertos independientes, ha solicitado que se haga una segunda autopsia al cuerpo de Julio César Mondragón y dictaminar que dicha autopsia deberá ser realizada por los peritos independientes del equipo argentino de antropología forense, con experiencia en la valoración de este tipo de lesiones.

Por lo que, hay que autopsiar nuevamente los restos y reconstruir el cráneo para ver claramente el origen de la multifracturación ver si es de baja o alta energía, ver si aparece o no algún orificio no considerado al no reconstruir el cráneo por parte de los peritos de la procuraduría de Guerrero, con el tema de daño postmortem por canino que proponen, asimismo considerando que las fotografías aportadas por la

101
797

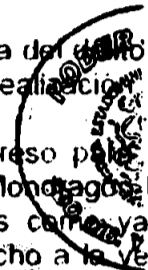
es necesario esclarecer y por la que se hace posible suponer que los peritos que realizar la primera autopsia no reconstruyeron el cráneo.

Ofertamos entonces la realización de periciales en materia de antropología forense en cuya gama amplia de posibilidades podamos ofrecer a esta autoridad un dictamen pericial serio y comprometido con el derecho de las víctimas a la verdad y a la justicia, en esta ocasión nos brindamos como peritos que actuarán en esta diligencia al Doctor [REDACTED] antropólogo forense norteamericano, la licenciada [REDACTED], licenciada en antropología forense y doctora honoris causa de la universidad de argentina, la licenciada [REDACTED] licenciada en antropología forense, el médico [REDACTED] [REDACTED], médico cirujano por la Universidad Nacional Autónoma de México, con maestría en salud pública y experiencia de veinte años en el área de derechos humanos, y atención a víctimas de tortura, [REDACTED] [REDACTED], perito en fotografía, y nos reservamos el nombramiento posterior de patólogo o médico forense que participaría en este equipo a designar.

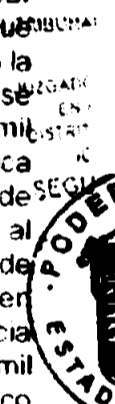
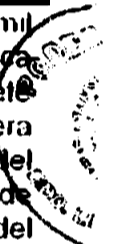
Ofrecemos, asimismo, con la participación directa de la ofendida del caso [REDACTED] [REDACTED] la autorización de a misma para la realización de las periciales que ofertamos

[REDACTED] otorgo mi consentimiento expreso para que se realice la exhumación del cuerpo de mi esposo Julio CÉSAR Mondragón Fontes, para el debido desahogo de las pruebas periciales ofertadas como ya citado anteriormente y con fundamento en la constitución tengo derecho a la verdad, y evitar que se sigan violando mis derechos como ciudadana.

Por otra parte, las que suscriben, solicitamos a esta autoridad que en la causa instruida por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio Cesar Mondragon Fontes, se sume como evidencia fotografias que el perito [REDACTED] adscrito a la Procuraduria del estado, tomó el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ese día la institución referida designó al perito [REDACTED] en materia de criminalística de campo y fotografía forense [REDACTED] para que el propio veintisiete de septiembre de dos mil catorce, junto con personal de actuación se constituyera física y legalmente en el camino de tierra sería conocido como el camino del andarego a la altura de la empresa refresquera coca cola de esta Ciudad de Iguala, una vez en el lugar el perito procedió a tomar placas fotográficas del cuerpo sin vida de quien hoy sabemos se identificó con el nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes, lo anterior, para emitir el correspondiente dictamen que fue incorporado a la averiguación previa HD/S 03/0994/2014, y que ahora obra en la causa penal 212/2014, derivado de la labor pericial descrita líneas arriba, se elaboró el oficio número 531/214 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil catorce, dirigido a la representación social por el perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense [REDACTED], mediante el cual rinde informe pericial en materia de criminalística de campo y fotografía forense al dictamen se anexaron cinco fotografías en blanco y negro el cual conformó parte de las actuaciones que integraron la averiguación previa referida, asimismo, tanto en la averiguación previa citada como en la causa penal 212/2014, obra constancia de que el perito [REDACTED] e veintisiete de septiembre de dos mil catorce, se constituyo también física y legalmente en el interior del servicio médico forense de Iguala, y sobre una plancha tuvo a la vista nuevamente el cuerpo sin vida de Julio César Mondragón Fontes, en dicha diligencia se le instruyó "Proceda a efectuar las tomas fotográficas para la ilustración de los hechos", estas constancias obran en las fojas 1962 a 1964 del expediente penal 212/2014, derivado de lo anterior, en el oficio número 282/2014, el perito [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la dirección de Servicios Periciales de la zona norte con sede en



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO



IGUALA DE SIERRA LEONA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE GUERRERO

42 40
7972

electrónico [redacted], con fundamento en los artículos ya referidos y en el artículo 1 y 8 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 10 de la Ley General de Víctimas, 1, 4, 5 y 6 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder, adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, artículos 1 y 59 bis fracción V y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales vigente en el estado de Guerrero, de manera respetuosa y en ejercicio de los derechos constitucionales atentamente solicito a usted señor Juez:

Primero: Tener por presentada esta solicitud y acordar lo conducente en el ofrecimiento de periciales en materia de necropsia, medicina forense y antropología que requerirán de la exhumación del normalista Julio Cesar Mondragón Fontes.

Segundo: Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

Tercero: Proporcionar una vez se encuentre en el expediente y se haya tirado orden a la fiscalía estatal y a la coordinación de servicios periciales de Iguala, para esta aplicación la reproducción idéntica, legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa también en materiales idénticos a la pieza original de la bitácora de criminalística de campo sin selección, esto es con todo el material fotográfico obtenido aun y cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlos a los dictámenes periciales, entregados a la representación social igualteca, fotografías que en razón de la labor realizada debió resguardar el perito [redacted]

y en consecuencia la coordinación de servicios periciales de Iguala, asimismo, ordenar a la coordinación de servicios periciales de Iguala y a la fiscalía estatal proporcionar a esta autoridad reproducción legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa en materiales idénticos a cada pieza original del material fotográfico sin selección obtenido por el perito [redacted] para la elaboración del dictamen en materia de dactiloscopia, esto es todo el material fotográfico obtenido aun cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlo a los dictámenes periciales entregados a la representación social igualteca, material que debió resguardar la coordinación de servicios periciales de Iguala, y el perito referido, esto con el objetivo de que el tribunal ante el cual comparecemos hoy pueda proveer a su vez este material en copia fiel y en copia digital al equipo argentino de antropología forense para la realización de los nuevos peritajes ya referidos, es todo lo que tenemos que manifestar.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PROCURADURÍA FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PROCURADURÍA FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PROCURADURÍA FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL

El juez acuerda: Ahora bien y en atención a los argumentos de la parte acusadora con fundamento en los artículos 21, 102 A párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.1, 13, 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica); 4 párrafo segundo, 5º, principios de buena fe, dignidad, publicidad, transparencia, trato preferente de la Ley General de Víctimas; 103, 107, 108, 109 y 110 del código de procedimientos penales del estado, para los efectos solicitados por los comparecientes, se admite la prueba pericial en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense, ofertada por la víctima indirecta y su defensora jurídica, peritación a cargo de los expertos doctor [redacted] antropólogo forense norteamericano, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense y doctora honoris causa por la universidad de argentina, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense; médico cirujano [redacted], por la Universidad Nacional Autónoma de México, [redacted], perito en fotografía, quienes deberán rendir protesta del buen

A SECRETARÍA

48 7973

término de tres días hábiles siguientes a la notificación designen al perito o peritos que estimen necesarios de su parte, de lo contrario se atenderá al dictamen que legalmente se pueda obtener.

Para tal efecto, se instruye a la secretaria actuaria de este Juzgado, para que de inmediato notifique personalmente a la parte acusada y a su defensa en el domicilio autorizado en el expediente por el defensor particular.

De la misma forma, se corre traslado al ministerio público de la adscripción para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación que en este acto y de manera personal se le realiza designe perito o peritos que estimen necesarios de su parte, o bien se adhiera si lo estima conveniente al ofrecimiento e incorporación de la evidencia científica ofertada por la víctima indirecta y su asesora jurídica, de lo contrario se atenderá al dictamen que legalmente se pueda obtener.

Por otro lado, y tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta con la previa asistencia de su asesora jurídica y ministerio público de la adscripción, con el objeto de que los expertos puedan practicar todas las operaciones y experimentos que su conocimiento especializado les sugiera, procede declarar la exhumación de Julio César Mondragón Fuentes, quien se encuentra sepultado como lo informa la ofendida en el panteón de San Miguel Tecomatlán Municipio de Tenancingo Estado de México, por ello, y con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales del estado de Guerrero, en su oportunidad con lo insertos necesarios, círese atento exhorto por conducto de la Magistrada presidenta del Tribunal Superior del Poder Judicial del estado, al titular del poder Judicial del Estado de México, para que tenga a bien dirigirlo al juez de Primera Instancia en Materia Penal, con competencia en Tenancingo estado de México, o al que igualmente compete el apoyo oficial, y bajo su mas estricta responsabilidad, decore todas y cada una de las medidas conducentes a fin de que con la debida diligencia se pueda llevar a cabo la exhumación de Julio César Mondragón Fuentes, sepultado en el panteón de San Miguel Tecomatlán de Tenancingo estado de México, requiriendo el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia, emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimientos, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, ministerio público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídico para la asistencia de la víctima indirecta ofensora de esta prueba; así como otorgue todas las facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba pericial ofertada y en la practica de la exhumación solicitada y consentida por la víctima indirecta; asimismo, y con la debida anticipación comunique a este Juzgado via fax, telégrafos, correo postal o cualquier otro medio de la fecha que tenga a bien programar para el acto, con el objeto de poder contar con el tiempo suficiente y notificar a la parte acusada y defensor particular y demás partes que puecan intervenir, y una vez desahogado el auxilio oficial se remitan a este Juzgado las actuaciones pertinentes del exhorto. De la misma manera ha lugar a la reserva solicitada por la parte ofendida para designar o nombrar perito patólogo o médico forense.

Por otro lado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 del código adjetivo penal y demás aplicables de la Ley General de Víctimas, con el debido respeto requiérase con las formalidades debidas al titular de la fiscalía general del estado, para que dentro de un término de tres días hábiles siguientes a que reciba el oficio respectivo, tenga a bien remitir a este Juzgado todo el material fotográfico obtenido por el perito [redacted] escrito a la Coordinación de servicios periciales de Igualda de la Independencia, Guerrero, al desarrollar las peritaciones en materia de criminalística de camera y fotografía forense.

TRIBUNAL SUPERIOR
PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL
MEXICO
SEGURO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL
MEXICO

7974

4/11

Lo anterior, con el objetivo de que ese material en copia fiel y digital esté a disposición del equipo argentino de antropología forense para llevar a cabo los nuevos peritajes solicitados.

De otro lado, y con apoyo en los artículos 121, 122 y 128 del código procesal penal, se tiene a la parte acusadora por objetando parcialmente en cuanto a valor probatorio los dictámenes periciales en materia de criminalística de campo y fotografía forense, y el diverso de necropsia, misma a tomar en cuenta al momento de valorar la prueba.

Con fundamento en lo dispuesto 37 del código de procedimientos penales del estado, se autoriza el domicilio procesal para efectos de oír y recibir notificaciones designado por la víctima indirecta y asesora jurídica, así como el correo electrónico y número telefónico proporcionado para los mismos efectos.

En segunda y en uso de la palabra la licenciada [redacted] ministerio público adscrito, manifiesta que se reserva el derecho de argumentar algo en relación a la impugnación hecha por la asesora jurídica y solicito copias simples de esta comparecencia, es todo lo que tengo que manifestar

El Juez acuerda: ha lugar a la petición de la ministerio público de la adscripción debiendo seguir en lo conducente los lineamientos de los argumentos y acuerdos decretados en esta actuación, de los cuales queda debidamente notificada.

Acto continuo, se concede el uso de la palabra de la víctima indirecta para que manifieste de su interés respecto a la presente actuación, que se me entreguen copias de esta comparecencia realizada en la ciudad de Iguala, Guerrero, y se me notifique de cualquier situación, es todo lo que tengo que manifestar.

El Juez acuerda: se tiene por formulado el argumento de la víctima indirecta, y por lo mismo expídase la copia simple solicitada, así como al ministerio público de la adscripción, previo acuse de su recibo; y proceda la secretaria a notificar personalmente a la ofendida y asesora jurídica esta situación.

Con apoyo en los artículos 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, en este acto se le notifica de manera personal a la ministerio público adscrito, víctima indirecta y asesora jurídica de esta, que la presente resolución es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes para hacerlo.

En esta circunstancia deberá notificarse personalmente por conducto de la secretaria actuaria a la parte acusada y defensa en el domicilio procesal autorizado en el expediente; haciendole saber que esta decisión es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación para hacerlo.

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia firmando al margen y al recto los que en ella intervinieron para constancia legal.

Lo [redacted]
Con fundar [redacted]
Penales [redacted]
[redacted]
[redacted] dijo [redacted]

Notifica con [redacted]
siendo los [redacted] horas del día [redacted] del mes [redacted]
de [redacted] - doy fe.

[redacted]

SUPLENTE DEL JUEZ EN EL ESTADO
E PRIMERA SECRETARIA
REDACTORA
JUEGA DE LA SECRETARIA
DA SECRETARIA

7975
16

EXPEDIENTE: 212/2014-II

RAZON.- En la Ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las veinte horas del día ocho de septiembre de dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuaria del Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, me traslade y constituí con las formalidades de ley, en domicilio del licenciado [REDACTED] a quien si encontré en el ubicado en calle maya número 27-A, Colonia Centro, y cerciorada de estar en el lugar correcto por así habérmelo confirmado la persona buscada quien se encuentra en el interior del domicilio y dijo ser la persona buscada, se identifica con su Cedula profesional con fotografía y número [REDACTED] la cual coinciden los rasgos físicos de quien la porta, seguidamente le hago devolución de la misma, identificándome en ese acto con mi credencial expedida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, con fundamento al artículo 40 del Código de Procedimientos Penales de Guerrero, le notifico de manera personal el contenido íntegro de fecha veintisiete de agosto del presente año, motivo por el cual, y en atención al principio de igualdad reiterado por el artículo 24 del citado pacto de San José de Costa Rica y al diverso principio de una adecuada defensa, se corre traslado a la parte acusada para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación designe el punto o puntos que estime necesarios de su parte, de lo contrario se atenderá al dictamen que legalmente se pueda obtener.

RECEBIÓ
SECRETARÍA ACTUARIAL
JUZGADO PRIMERO PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CALLE MAYA NÚMERO 27-A
COLONIA CENTRO
IGUALA, GUERRERO
2015
AGOSTO 27

Manifestando licenciado [REDACTED] dijo: Después de haberme dado lectura del contenido de fecha (27) veintisiete de agosto de (2015) dos mil quince, en esta parte me doy por legalmente notificado y enterado del requerimiento de recepción de la notificación, a su debido tiempo de recibido en mi oficina de asistencia legal la suscrita da fe. Doy [REDACTED]

7976
46

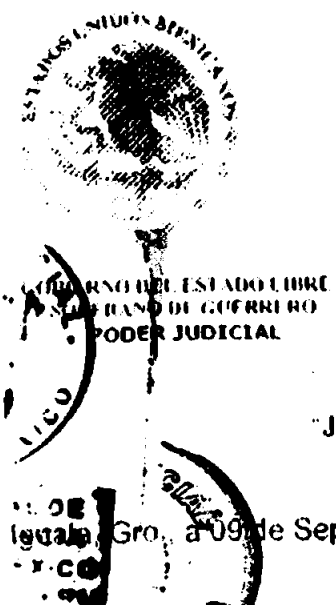
Dependencia: Juzgado Primero de Primera Inst. del Ramo Penal Distrito Judicial de Hidalgo

Sección: Segunda Secretaría.

Número: 1027

Expediente: 212/2014-II

ASUNTO: El que se indica.



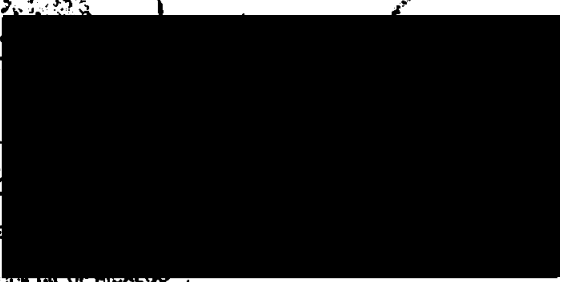
"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"

09 de Septiembre de 2015.



Presente.

En cumplimiento al auto dictado en la causa penal instruida en contra de [redacted] por el delito de homicidio y otro en agravio de Julio César [redacted] y otros, con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado; con el debido respeto, me permito remitir a usted el exhorto 62/2015 para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien turnarlo al Juez competente en turno correspondiente de la jurisdicción territorial del centro federal de Readaptación Social número cuatro en la ciudad de Tepic, estado de Nayarit.



TRIBUNAL
FEDERAL
DE PROCEDIMIENTOS PENALES
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGNACIO GUSCERO
SEGUNDA SECRETARÍA

7977
117

Depend **Juzgado Primero Penal del Dto. Judicial de**
encia: **Hidalgo.**



SEGUNDA SECRETARIA.

Sección:

GOBIERNO
ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE
GUERRERO
SECRETARIA Número

212/2014-II.

Expedie

nte: **Se remite exhorto para su diligenciamen**
número 62/2015-II.

PODER JUDICIAL
PENAL DEL
AL DE HIDALGO
GUERRERO.
SECRETARIA

ASUNTO

El Suscrito Licenciado [redacted] juez de Primera
Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por
ante la licenciada [redacted] segunda Secretaria de
Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe, a Usted C. Juez en Turno de Primera
Instancia en materia Penal correspondiente a la Ciudad de Tepic Nayarit, a
quien me dirijo:

Hago saber

En los autos de la causa penal **212/2014-II**, instruida en contra de [redacted]
[redacted] otros, por el delito de **homicidio calificado y otros**, en

410
7978

agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, se dictó un auto que a la letra dice:

Auto.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (09) nueve de septiembre del año (2015) dos mil quince.

Vista la causa penal número **212/2013-II**, insuvida en contra de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

por el delito de homicidio calificado, en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, notifióse personalmente a los presuntos inocentes el contenido íntegro del auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, a fin de que tengan conocimiento del mismo y en atención a su derecho humano de oír su prueba dentro del término concedido de tres días siguientes a la notificación, designen perito en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense, en relación a la peritación aportada por la víctima indirecta [REDACTED] del agraviado **Julio César Mondragón Fontes**, y su asesora jurídica, de conformidad con los artículos 20 apartado A, fracción IV de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 8.f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), 107, 108, 109 del código de procedimientos penales del estado.

Tomando en consideración que los defendidos [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

7979
49

[REDACTED]

[REDACTED] se encuentran internos en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios prese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] los acuerdos dictados en la comparecencia de veintisiete de agosto del año dos mil quince.

Esta solicitud de auxilio procesal deberá transmitirse por telefax o via fax, debiendo la secretaria actuante asentar constancia de quien recibe el oficio de colaboración; una vez realizado lo anterior, deberá remitir el exhorto a su lugar de origen con las diligencias practicadas al respecto.

Con fundamento en los Artículos 37 y 39 del citado Ordenamiento Legal, notificaré en forma personal al Ministerio Público Adscrito, víctima indirecta, asesor jurídico, defensor el contenido del presente auto, por conducto de la secretaria actuante de este Juzgado, mediante cédula de notificación, instructivo o cartalón, a fin de que se impongan de los autos.

Acuerdos a cumplimentar los cuales dicen lo siguiente:

“ COMPARECENCIA VOLUNTARIA.- En la Ciudad de Iguuala de la Independencia, Guerrero, siendo las TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, comparece ante este Juzgado la víctima indirecta [REDACTED] plenamete

7980
4

identificada en el expediente en su carácter de concubina del agraviado Julio César Mondragón Fontes; asistida legalmente por su asesora jurídica licenciada [REDACTED] quien en este acto se identifica con la cédula profesional B270208 expedida por la Secretaría de Educación Pública en la cual obra al margen superior la fotografía y al margen posterior la firma y huella del compareciente, para los efectos y términos de la fracción IV del artículo 12 de la Ley General de Víctimas, también asistida de la representación social adscrita al juzgado licenciada [REDACTED]

Preside la actuación el licenciado [REDACTED] juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa [REDACTED] licenciada [REDACTED] Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Seguidamente y en uso de la palabra la compareciente y víctima indirecta, con la asistencia de su asesora jurídica y de la ministerio público de la adscripción, solicita se permita la videograbación de mi comparecencia, a través del equipo de personas que me acompañan.

El Juez Acuerda: Por así solicitarlo la víctima indirecta y no mediar oposición al respecto por la asistencia jurídica que la representa, con fundamento en los artículos 1º, 6, 7 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permite la videograbación de la comparecencia y exposición que al efecto realice la solicitante, con la restricción de que solamente se permite tal videograbación a los momentos de la intervención de la propia víctima indirecta, sin alterar el orden, lealtad y buena fe para con los demás participantes en el acto judicial.

Acto continuo en uso de la palabra la víctima indirecta y asesor jurídico de esta dijo: Que venimos ante esta autoridad a ofrecer dictamen pericial en materia de

ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA PENAL DE
SEGUNDA
IGUALA
PRIMERAS

ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA PENAL DE
SEGUNDA
IGUALA
PRIMERAS

M. TRIBUN

JUZGADO
DE
PRIMERA
INSTANCIA
EN MATERIA
PENAL
DEL
DISTRITO
JUDICIAL
DE
HIDALGO

JUZGADO
DE
PRIMERA
INSTANCIA
EN MATERIA
PENAL
DEL
DISTRITO
JUDICIAL
DE
HIDALGO

7981

antropología forense y medicina forense, cuya realización requiere de la diligencia de exhumación de restos del normalista desoyado la noche del veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en la sala, Guerrero Julio César Mondragón Fontes, que con fundamento en el artículo 20 de nuestra Constitución apartado A, fracción I que a la letra dice: El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; que asimismo, con fundamento en el artículo 20 Constitución apartado C, fracción II que a la letra dice: de los derechos de la víctima o del ofendido.



Fracción II.- Coadyuvar con el ministerio público aquí presente a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, a intervenir en juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

PRIMERA INSTANCIA
JEFATURA DEL PODER JUDICIAL
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Con fundamento en la Ley General de Víctimas, Título Segundo de los derechos de las víctimas, capítulo I, artículo 7 fracción I que a la letra dice: Las víctimas tendrán entre otros los siguientes derechos:

A una investigación pronta y eficaz que lleve en su caso a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al derecho internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral.

En el mismo artículo la fracción III Las víctimas tendrán derecho a conocer la verdad de lo ocurrido a cerca de los hechos en que les fueron violados sus derechos humanos, para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones.

Artículo 7 fracción VIII.- Las víctimas tendrán derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral a través de

7982
6

recursos y procedimientos accesibles apropiados suficientes, rápidos y eficaces.

En ese mismo tenor atendiendo al informe presentado por la comisión nacional de los derechos humanos de fecha julio 23 de 2015, sobre el estado de investigación del caso Iguala, informe que ese organismo nacional presentó en relación al expediente de queja identificado como CNDH/1/2014/6432/Q/VG, que inició de oficio ejerciendo su facultad de atracción respecto a los expedientes iniciados entonces por la comisión de defensa de los derechos humanos del estado de Guerrero, queja que continúa en trámite como una investigación de violaciones graves de derechos humanos, informe que señala que las autoridades e instancias relacionadas con el caso Iguala, deberán realizar acciones de manera oportuna y antes de que se vuelva de muy difícil e imposible materialización para que el conteo y esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias pueda garantizar que sean respetado los derechos humanos de las víctimas que pudieron ser vulnerados de manera irreparable por acciones y omisiones de las autoridades, asimismo, en el informe la CNDH, considera que las pruebas son elementos indispensables para la provisión de certeza a las víctimas y a la ciudadanía, al propio tiempo que son cimientos sobre los que se fijan las responsabilidades para evitar que hechos como los acontecidos en Iguala, queden impunes.

Por otra parte, el informe señala que el acceso de las víctimas a la justicia implica la seleridad en la determinación de responsabilidad, de quienes violentaron sus derechos, situación que en gran medida depende del oportuno y diligente desahogo de actuaciones tendientes a la demostración de la culpabilidad de quienes transgredieron la ley en perjuicio de las personas que fueron privadas de la vida, desaparecidas y lesionadas en

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
PRIMERA SECCIÓN

JUZG
PRIMI
TENAI
REGUN

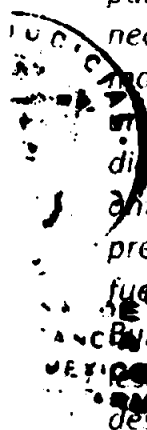
213 47
~~7983~~
7983

7

este caso, por ministerio de ley, la autoridad encargada de procurar justicia debe desahogar las diligencias de investigación necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad de los inculpados, preservar los indicios del delito a fin de asegurar que sus líneas de investigación puedan agotarse, propiciar los análisis e intervenciones periciales pertinentes y dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas señaladamente en casos como este de ejecución extrajudicial, en ese sentido la insuficiente actuación de la autoridad ministerial responsable de una investigación, conlleva a que se violen los derechos humanos de las víctimas, afectando el derecho a su honra de conocer la verdad de los hechos, acceder a la justicia, a que se repare integralmente el daño causado y que se garantice la no repetición de este acto. En ese sentido para que se investigue exhaustivamente es necesario no descartar ninguna hipótesis, asimismo se requiere que los indicios se manejen bajo el rigor de los procedimientos establecidos para evitar que se contaminen, alteren, destruyan o pierdan su valor probatorio para la investigación y para el fincamiento de responsabilidad a los inculpados, con respecto al caso que nos ocupa el informe de la oficina especial de la CNDH, para el caso Iguala, señala en el punto número 18 la necesidad de ordenar dictaminaciones periciales en materia de antropología forense, recomiendan en su punto número 30, determinar en definitiva a través de un dictamen en materia de mecánica de lesiones y antropología forense el origen de las lesiones que presentó el rostro de Juan César Mondragón Fontes, quien fue estudiante de la escuela normal rural Raúl Isidro Bernaldo de Ayotzingo, a efecto de establecer si dichas lesiones corresponden a una acción intencional de desollamiento o pudieran ser consecuencia de la intrusión de la fauna de la zona en que fue abandonado el cadáver. por esta razón en el expediente integrado por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se encuentran agregados dos peritajes contradictorios



TRIBUNAL SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
PRIMER TRIBUNAL PENAL
JUDICIAL DE LA GUERRA
CADA SECCION



7984
8

entre sí, respecto del agente productor de las lesiones referidas, dictámenes que en este momento impugnamos en los puntos que se contradicen, por lo que la impugnación se realiza en forma parcial, ya que en el dictamen de necropsia se establece que dichas lesiones son producto de la intrusión de la fauna y que son posmortem y en cambio en el dictamen en materia de criminalística determina: que las lesiones en el rostro de Julio César Mondragón se produjeron con un instrumento cortante, por lo que para reforzar los medios de convicción que sustentan los procesos penales en los que actuamos, solicitamos la intervención del experto argentino de antropología forense para la realización de los peritajes independientes que nos lleven al esclarecimiento de las circunstancias y causas de muerte del normalista Julio César Mondragón también con el objetivo de fortalecer el esclarecimiento del caso y las acusaciones a los inculpados que en su caso deberán ser sancionados conforme a la ley para evitar la impunidad.

Por otra parte, en el informe preliminar del grupo interdisciplinario de expertos independientes de la comisión interamericana de derechos humanos, presentado el día diecisiete de agosto de dos mil quince, públicamente sus miembros recomiendan en el punto 2.3 cito: El GieI pedía un peritaje independiente, que examinara las autopsias, que realizara a Julio César Mondragón Fontes, el estudio realizado por el médico forense, doctor [REDACTED] de la Universidad del País Vasco, muestra que en la autopsia de Julio César Mondragón, no se evaluaron ciertas lesiones que aparecen en el informe original de autopsia y en las fotografías proporcionadas, entre las cuestiones que una nueva posible autopsia debería analizar, están la causa y valoración de las fracturas craneales, otras fracturas no descritas, así como las huellas en los huesos de la cara de posibles artefactos o de caninos que dejan señales

W. PODER
M. TRIBUNA

JUZGADO EN
DISTRICTO
SEGUNDO

PODER
ESTADO

JUZGA
PRIME
TENAN
SEGUNDO

7/11/14
7005

características el grupo interdisciplinario de expertos independientes presentó y evaluó estos resultados con la familia de Julio César Mondragón Fontes, debido a la necesidad de la familia de conocer la verdad, y la importancia que esto tiene para la propia investigación, el grupo interdisciplinario de expertos independientes, ha solicitado que se haga una segunda autopsia al cuerpo de Julio César Mondragón y dictaminar que dicha autopsia deberá ser realizada por los peritos independientes del equipo argentino de antropología forense, con experiencia en la valoración de este tipo de lesiones.



SECRETARIA
DE JUSTICIA
SECRETARIA

Por lo que, hay que autopsiar nuevamente los restos y reconstruir el cráneo para ver claramente el origen de la multifracturación, ver si es de baja o alta energía, ver si aparece o no algún orificio no considerado al no reconstruir el cráneo por parte de los peritos de la procuraduría de Guerrero, con el tema de daño postmortem por canino que se menciona, asimismo considerando que las fotografías aportadas por la fiscalía guerrerense no se puede observar con claridad que tipo de daño traumático hay en el maxilar, el objeto de la segunda autopsia es reconstruir el cráneo, observar todo el cráneo macroscópicamente y microscópicamente para ver posible marcas de dientes u otras que hubiera, asimismo, observar con detalle las fracturas y la sucesión de las mismas, determinar si son contusas o de otro origen, así como los posibles orificios ya que en los dictámenes impugnados se habla de un traumatismo craneano sin señalar su origen o de serlo por contusa, teoría que es necesario esclarecer por la que se hace posible suponer que los peritos que realizaron la primera autopsia no reconstruyeron el cráneo.

Ofertamos entonces la realización de periciales en materia de antropología forense en cuya gama amplia de posibilidades podamos ofrecer a esta autoridad un dictamen pericial serio y comprometido con el derecho de

7986

las víctimas a la verdad y a la justicia, en esta ocasión nombramos como peritos que actuarán en esta diligencia al Doctor [REDACTED] antropólogo forense norteamericano, la licenciada [REDACTED] licenciada en antropología forense y doctora honoris causa de la universidad de argentina, la licenciada [REDACTED] licenciada en antropología forense y el médico [REDACTED] médico cirujano por la Universidad Nacional Autónoma de México, con maestría en salud pública y experiencia de veinte años en el área de derechos humanos, y atención a víctimas de tortura [REDACTED] perito en fotografía, y nos reservamos el nombramiento posterior de patólogo o médico forense que participará en este equipo a designar.

Ofrecemos, asimismo, con la participación [REDACTED] ofendida del delito [REDACTED] autorización de la misma para la realización de las periciales que ofertamos.

[REDACTED] otorgo mi consentimiento expreso para que se realice la exhumación del cuerpo de mi esposo Julio CESAR Mondragón Fontes, para el debido desahogo de las pruebas periciales ofertadas como ya citado anteriormente y con fundamento en la constitución tengo derecho a la verdad, y evitar que se sigan violando mis derechos como ciudadana.

Por otra parte, las que suscriben, solicitamos a esta autoridad que en la causa instruida por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes, se sume como evidencia fotografías que el perito [REDACTED] adscrito a la Procuraduría del estado, tomó el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ese día la institución referida designó al perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense [REDACTED] para que el propio veintisiete de septiembre de dos mil catorce, junto con personal de actuación se constituyera física y legalmente en el camino

JUZGADO DE PRIME
MATERIA DELA
ESTADO

PODER
JULIO 2014

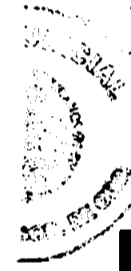
JUZGADO DE PRIME
MATERIA DELA
ESTADO

PODER
ESTADO

JUZGADO DE PRIME
MATERIA DELA
ESTADO

5244
7987

de terracería conocido como el camino del andariego a la altura de la empresa refresquera coca cola de esta Ciudad de Iguala, una vez en el lugar el perito procedió a tomar placas fotograficas del cuerpo sin vida de quien hoy sabemos se identificó con el nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes, lo anterior, para emitir el correspondiente dictamen que fue incorporado a la averiguación previa HID/SC/03/0994/2014, y que ahora obra en la causa penal 212/2014, derivado de la labor pericial descrita líneas arriba, se elaboró el oficio numero 531/214 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil catorce dirigido a la representación social por el perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense [REDACTED], mediante el cual rinde informe pericial en materia de criminalística de campo y fotografía forense. En el dictamen se anexaron cinco fotografías en blanco y negro el cual conformó parte de las actuaciones que integraron la averiguación previa referida, asimismo, tanto en la averiguación previa citada como en la causa penal 212/2014, obra constancia de que el perito [REDACTED] el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, se constituyó también físicamente y legalmente en el interior del servicio médico forense de Iguala, y sobre una plancha tuvo a la vista nuevamente el cuerpo sin vida de Julio Cesar Mondragón Fontes, en dicha diligencia se le instruyó "Proceda a efectuar las tomas fotográficas para la ilustración de los hechos", estas constancias obran en las fojas 1962 a 1964 del expediente penal 212/2014, derivado de lo anterior, en el oficio número 282/2014, el perito [REDACTED] descrito a la dirección de Servicios Periciales de la zona norte con sede en Iguala de Independencia, rindió dictamen en materia de oftalmoscopia incorporó en el mismo dos placas fotograficas para cuya fijación utilizó la cámara digital de la marca Fugy Xp, todo ello constituido en las instalaciones del servicio médico forense de la ciudad de Iguala, Guerrero, dictamen que obra en las fojas 1975 a 1978, de la causa penal 212/2014, por lo anterior,



SECRETARIA DE JUSTICIA Y FOMENTO SOCIAL
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FOMENTO SOCIAL
ESTADO DE GUERRERO

7988

señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en calle Zaragoza número 90 colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, y el correo electrónico [redacted] con fundamento en los artículos ya referidos y en el artículo 1 y 8 y demás relativos y aplicables de la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 7 y 10 de la Ley General de Víctimas, 1, 4, 5 y 6 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder, adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, artículos 1 y 59 bis fracción V y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales vigente en el estado de Guerrero, de manera respetuosa y en ejercicio de los derechos constitucionales atentamente solicito a usted señor Juez:

Primero: Tener por presentada esta solicitud y ser todo lo conducente en el ofrecimiento de periciales en materia de necropsia, medicina forense y antropología que requerirán de la exhumación del normalista Julio César Mondragón Fontes.

Segundo. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones,

Tercero: Proporcionar una vez se encuentre en el expediente y se haya tirado orden a la fiscalía estatal y a la coordinación de servicios periciales de Iguala, para esta aportación la reproducción idéntica, legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa también en materiales idénticos a la pieza original de la bitácora de criminalística de campo sin selección, esto es con todo el material fotográfico obtenido aun y cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlos a los dictámenes periciales, entregados a la representación social igualteca, fotografías que en razón de la labor realizada debió resguardar el perito [redacted] y en consecuencia la coordinación de servicios periciales de

EL TRIBUNAL SI

PRIMERA MATERIAL EN LA QUE PRIMERA

PODERA

EL TRIBUNAL

JUZGADO EN

PODERA

JUZG. PRIMI TENAN SEGUN

798

7989

Iguala, asimismo, ordenar a la coordinación de servicios periciales de Iguala y a la fiscalía estatal proporcionen a esta autoridad reproducción fiel legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa en materiales idénticos a cada pieza original del material fotográfico sin selección obtenido por el perito [redacted] para la elaboración del dictamen en materia de dactiloscopia, esto es todo el material fotográfico obtenido aun cuando no [redacted] seleccionado para incorporarlo a los dictámenes periciales entregados a la representación social de Iguala, material que debió resguardar la coordinación de servicios periciales de Iguala. El perito referido, esto con el objetivo de que el tribunal ante el cual comparecemos hoy pueda proveer a su vez este material en copia fiel y en copia digital al equipo argentino de antropología forense para la realización de los nuevos peritajes ya referidos, es todo lo que tenemos que manifestar.

El juez acuerda: Ahora bien y en atención a los argumentos de la parte acusadora y fundamento en los artículos 21, 102 A párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.1, 13, 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica); 4 párrafo segundo, 5º, principios de buena fe, dignidad, publicidad, transparencia, trato preferente de la Ley General de Víctimas; 103, 107, 108, 109 y 110 del código de procedimientos penales del estado, para los efectos solicitados por los comparecientes, se admite la prueba pericial en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense, ofertada por la víctima indirecta y su asesora jurídica; peritación a cargo de los expertos doctor [redacted] antropólogo forense norteamericano, licenciada [redacted] licenciada en antropología forense y doctora honoris causa por la universidad de argentina, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense; médico cirujano [redacted]

ORIGINAL
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA

7990
14

[redacted] por la Universidad Nacional Autónoma de México, [redacted] perito en fotografía, quienes deberán rendir protesta del buen desempeño de su cargo y acreditar sus conocimientos en la materia sobre la cual versará su intervención, contando para su trabajo con el acceso a las constancias judiciales necesarias existentes en el expediente, previa la razón a su intervención.

Motivo por el cual y en atención al principio de igualdad reiterado por el artículo 24 del citado pacto de San José de Costa Rica, y al diverso principio de una adecuada defensa, se corre traslado a la parte acusada para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación designen al perito o peritos que estimen necesarios de su parte, de lo contrario se atenderá al dictamen que legalmente se pueda obtener.

Para tal efecto, se instruye a la secretaria actuaria de este Juzgado, para que de inmediato notifique personalmente a la parte acusada y a su defensa en el domicilio autorizado en el expediente por el defensor particular.

De la misma forma, se corre traslado al ministerio público de la adscripción para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación que en este acto y de manera personal se le realiza designe perito o peritos que estimen necesarios de su parte, o bien se adhiera si lo estima conveniente al ofrecimiento e incorporación de la evidencia científica ofertada por la víctima indirecta y su asesora jurídica, de lo contrario se atenderá al dictamen que legalmente se pueda obtener.

Por otro lado, y tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta con la previa asistencia de su asesora jurídica y ministerio público de la adscripción, con el objeto de que los expertos puedan practicar todas las operaciones y experimentos que su conocimiento especializado les sugiera, procede decretar la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, quien se encuentra

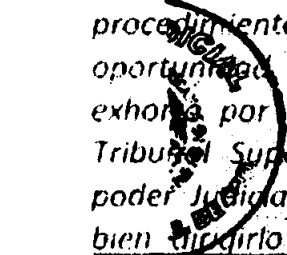
ESTO
ES
UN
ACTO
DE
FE
DE
FE
DE
FE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE COSTA RICA
JUZGADO PRIMERO DE TURNO
CIVIL Y MERCANTIL
SAN JOSÉ
COSTA RICA

JUZGADO PRIMERO DE TURNO CIVIL Y MERCANTIL

61-1
1997

sepultado como lo informa la ofendida en el panteón de San Miguel Tecamatlán Municipio de Tenancingo Estado de México; por ello, y con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales del estado de Guerrero, en su oportunidad con la insertos necesarios, gírese atento exhorto por conducto de la Magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia del estado, al titular del poder Judicial del Estado de México, para que tenga a bien acudir al juez de Primera Instancia en Materia Penal, con competencia en Tenancingo estado de México, o al que legalmente competa el apoyo oficial, y bajo su mas responsabilidad decrete todas y cada una de las medidas conducentes a fin de que con la debida diligencia se pueda llevar a cabo la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, sepultado en el panteón de San Miguel Tecamatlán de Tenancingo estado de México, requiriendo el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia, emitiendo para ello todo tipo de actuaciones, requerimientos, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, ministerio público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídico para la asistencia de la víctima indirecta oferente de esta prueba; así como otorgue todas las facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desarrollo de la prueba pericial ofrecida y en la practica de la exhumación solicitada y consentida por la víctima indirecta, asimismo, y con la debida anticipación, comunique a este Juzgado via fax, telégrafos, correo postal o cualquier otro medio de la fecha que tenga a bien programar para el acto, con el objeto de poder contar con el tiempo suficiente y notificar a la parte acusada y defensor particular y demás partes que puedan intervenir; y una vez desahogado el auxilio oficial se remitan a este Juzgado las actuaciones pertinentes del exhorto.



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

7992
16

De la misma manera ha lugar a la reserva solicitada por la parte ofendida para designar o nombrar perito patólogo o médico forense.

Por otro lado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 del código adjetivo penal y demás aplicables de la Ley General de Víctimas, con el debido respeto requiérase con las formalidades debidas al titular de la fiscalía general del estado, para que dentro de un término de tres días hábiles siguientes a que reciba el oficio respectivo, tenga a bien remitir a este Juzgado el material fotográfico obtenido por el perito Vicent Román adscrito a la Coordinación de servicios periciales de Iguala de la Independencia, Guerrero, al desarrollo de las peritaciones en materia de criminalística de campo y fotografía forense y la diversa en materia de dactiloscopia, en los términos solicitados por la parte acusadora, esto es todo el material fotográfico obtenido y aún cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlo en los dictámenes periciales, proporcionar reproducción fiel, legible, clara y de alta calidad, formato digital e impresa en materiales idénticos a cada pieza original, obtenidos por dicho perito en la etapa de averiguación previa del asunto que nos ocupa.

Lo anterior, con el objetivo de que ese material en copia fiel y digital esté a disposición del equipo argentino de antropología forense para llevar a cabo los nuevos peritajes solicitados.

De otro lado, y con apoyo en los artículos 121, 122 y 128 del código procesal penal, se tiene a la parte acusadora por objetando parcialmente en cuanto a valor probatorio los dictámenes periciales en materia de criminalística de campo y fotografía forense, y el diverso de necropsia, misma a tomar en cuenta al momento de valorar la prueba.

ESTADO
JUZGA
PRIMER
SENANC
SEGUNDO

SEC

83
7993

Con fundamento en lo dispuesto 37 del código de procedimientos penales del estado, se autoriza el domicilio procesal para efectos de oír y recibir notificaciones designado por la víctima indirecta y asesora jurídica; así como el correo electrónico y número telefónico proporcionado para los mismos efectos.

En seguida y en uso de la palabra la licenciada [REDACTED] ministerio público adscrito, manifiesta que se reserva el derecho de argumentar algo en relación a la impugnación hecha por la asesora jurídica y solicito copias simples de esta comparecencia, es todo lo que tengo que manifestar.

El juez acuerda: ha lugar a la petición de la ministerio público de la adscripción, debiendo seguir en lo sucesivo los lineamientos de los argumentos y acuerdos decretados en esta actuación, de los cuales quedará debidamente notificado.

Acta continuo, se concede el uso de la palabra de la víctima indirecta para que manifieste de su interés respecto a la presente actuación, que se me entreguen copias de esta comparecencia realizada en la ciudad de Iguala, Guerrero, y se me notifique de cualquier situación, es todo lo que tengo que manifestar.

El juez acuerda: se tiene por formulado el argumento de la víctima indirecta, por lo mismo expiáse la copia simple solicitada, así como al ministerio público de la adscripción previo acuse de su recibo; y proceda la secretaria a notificar personalmente a la ofendida y asesora jurídica esta actuación.

Con apoyo en los artículos 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, en este acto se le notifica de manera personal a la ministerio público adscrito, víctima indirecta y asesora jurídica de esta, que la presente resolución es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes para hacerlo.

EL SUPERIOR DE
DEL ESTADO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE JUSTICIA PENAL
PROVINCIAL DE IGUALA
GUERRERO
LA SECRETARIA

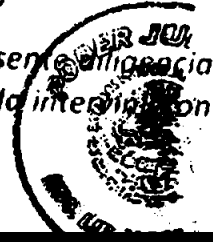
7994

Misma circunstancia deberá notificarse personalmente por conducto de la secretaria actuaria a la parte acusada y defensa en el domicilio procesal autorizado en el expediente; haciendole saber que esta decisión es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación para hacerlo.

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia legal.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Poder Judicial de Hidalgo, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada [REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos, [REDACTED] da fe. Doy fe.



EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO EXHORTO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGUNO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DEL SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-

Atentamente.

[REDACTED] Juez
Primero de Primera Instancia en Materia Penal del

JUZGA
PRIME
TENANC
SEGUNDO

[REDACTED]

JUZ
CIS
SEG

68-53
7995



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Primero de Primera Inst del Ramo Penal Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Segunda Secretaria.

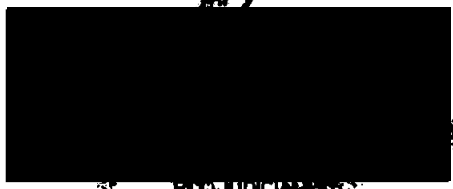
Número: 1028

Expediente: 114/2014-II

ASUNTO: El que se indica.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Iguala, Gro. a 09 de Septiembre de 2015.



En cumplimiento del auto dictado en la causa penal instruida en contra [redacted] por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragon Fontes y otros, con fundamento en los articulos 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con el debido respeto, me permito remitir a usted el expediente 66/2015, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien turnarlo al Juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del centro federal de Readaptación Social numero cuatro en la ciudad de Tepic estado de Nayarit.



SECRETARIA
AL SEÑOR JUEFE
EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO.
SEGUNDA SECRETARIA

66
7996

Depend **Juzgado Primero Penal del Dto. Judicial de**
encia: **Hidalgo.**

SEGUNDA SECRETARIA.

Sección:



GOBIERNO DE JUSTICIA DEL
ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE
GUERRERO SECRETARIA

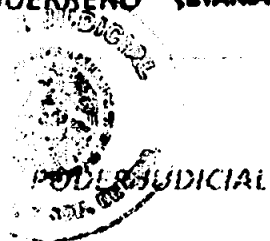
Número

214/2014-II.

Expediente

Contenido: **Se remite exhorto para su diligenciación.**

66/2014



SECRETARIA DE JUSTICIA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO

ASUNTO

El Suscrito Licenciado [redacted] juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe, a usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en materia Penal correspondiente a la Ciudad de Tepic Nayarit, a quien me dirijo:

Hago saber

En los autos de la causa penal **214/2014-II**, instruida en contra de [redacted] por el delito de [redacted]

JA
7997
2

homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros, se dictó un auto que a la letra dice:

Auto.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (99) nueve de septiembre del año (2015) dos mil quince.

Vista la causa penal número **214/2014-II-2**, instruida en contra de [REDACTED] [REDACTED] **Francisco Salgado Valladares**, por el delito de **homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros**, notifíquese personalmente a los presuntos inocentes el contenido íntegro del auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, a fin de que tengan conocimiento del mismo y en atención a su derecho humano de ofertar prueba dentro del término concedido de tres días siguientes a su notificación, designen perito en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense, en relación a la peritación aportada por la víctima indirecta [REDACTED] del agraviado **Julio César Mondragón Fuentes**, y su asesora jurídica, de conformidad con los artículos 130 apartado A fracción IV de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 8.f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), 107, 108, 109 del código de procedimientos penales del estado.

Tomando en consideración que el defendido **Francisco Salgado Valladares**, se encuentra interno en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal a **Francisco Salgado Valladares**, los acuerdos dictados en la comparecencia de veintisiete de agosto del año dos mil quince.

Por cuanto hace a [REDACTED], se ordena la excarcelación de la misma toda vez de que se encuentra interna en el centro penitenciario de esta ciudad.

Esta solicitud de auxilio procesal deberá transmitirse por telefax o vía electrónica, debiendo la secretaria actuante asentar constancia de quien recibe el oficio de colaboración; una vez realizado lo anterior, deberá remitir el expediente al lugar de origen con las diligencias practicadas al respecto.

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO
PODERES
MATERIA PENAL DE
PRIMERA
JUZGADO
PRIMERA
TENENCIA
SEGUNDA

68 50
7998

Con fundamento en los Artículos 37 y 39 del citado Ordenamiento Legal, notifíquese en forma personal al Ministerio Público Adscrito, víctima indirecta, asesor jurídico, defensor, el contenido del presente auto, por conducto de la secretaria actuaria de este Juzgado, mediante cédula de notificación, instructivo o cartulón, a fin de que se impongan de los autos.

Acuerdos a cumplimentar los cuales dicen lo siguiente:

" **COMPARECENCIA VOLUNTARIA.**- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, comparece ante este Juzgado la víctima [redacted] [redacted] [redacted] plenamente identificada en el expediente en su carácter de concubino de [redacted] Julio César Mandragón Fontes; asistida legalmente por su asesora jurídica licenciada [redacted] [redacted] quien en este acto se identifica con la cédula profesional 8270208 expedida por la Secretaría de Educación Pública, en la cual obra al margen superior la fotografía y al margen posterior la firma y huella de la compareciente, para los efectos y términos de la fracción IV del artículo 12 de la Ley General de Víctimas, también asistida de la representación social adscrita al juzgado [redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL
JUDICIAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GUERRERO
SECRETARÍA DE ACUERDOS

Preside la actuación el licenciado [redacted] juez de Primera Instancia en Materia Penal del Juzgado Judicial de Iguala, quien actúa por ate la [redacted] licenciada [redacted] segunda secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Seguidamente y en uso de la palabra la compareciente y víctima indirecta, con la asistencia de su asesora jurídica y de la ministerio público de la udscripción, solicita se permita la videograbación de mi comparecencia, a través del equipo de personas que me acompañan.

Juez Acuerda: Por así solicitarlo la víctima indirecta y no mediar oposición al respecto por la asistencia jurídica que

G9
7999

la representa, con fundamento en los artículos 1º, 6, 7 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, se permite la videograbación de la comparecencia y exposición que al efecto realice la solicitante, con la restricción de que solamente se permite tal videograbación a los momentos de la intervención de la propia víctima indirecta, sin alterar el orden, lealtad y buena fe para con los demás participantes en el juicio judicial.

Acto continuo en uso de la palabra la víctima indirecta y asesor jurídico de esta dijo: Que venimos ante esta autoridad a ofrecer dictamen pericial en materia de antropología forense y medicina forense, cuya realización requiere de la diligencia de exhumación de restos del normalista desayado la noche del veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil noventa y siete, en el lugar, Guerrero Julio César Mondragón Montes, que con fundamento en el artículo 20 de nuestra Constitución apartado A fracción I que a la letra dice: El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; que asimismo, con fundamento en el artículo 20 Constitucional apartado C, fracción II que a la letra dice: de los derechos de la víctima o del ofendido.

Fracción II.- Coadyuvar con el ministerio público aquí presente a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Con fundamento en la Ley General de Víctimas, título segundo de los derechos de las víctimas, capítulo I, artículo 7 fracción I que a la letra dice: Las víctimas tendrán entre otros los siguientes derechos:

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO

JUZG
PRIM
TENA
EQUUN

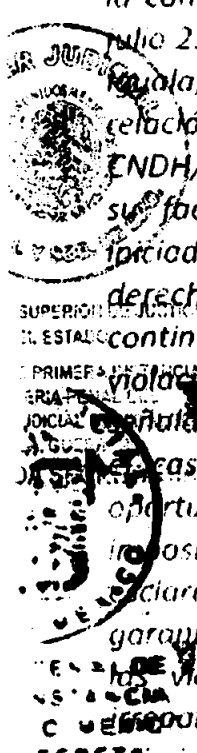
8000

A una investigación pronta y eficaz que lleve en su caso a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al derecho internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral.

Del mismo artículo la fracción III. Las víctimas tendrán derecho a conocer la verdad de lo ocurrido a cerca de los hechos en que les fueron violados sus derechos humanos, para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones.

Artículo 7, fracción VII.- Las víctimas tendrán derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles apropiados suficientes, rápidos y eficaces.

En ese mismo tenor atendiendo al informe presentado por la comisión nacional de los derechos humanos de fecha julio 23 de 2015, sobre el estado de investigación del caso Iguala, informe que ese organismo nacional presenta en relación al expediente de queja identificado como ENDH/1/2014/6432/Q/VG, que inició de oficio ejerciendo su facultad de atracción respecto a los expedientes iniciados entonces por la comisión de defensa de los derechos humanos del estado de Guerrero, queja que continúa en trámite como una investigación de violaciones graves de derechos humanos, informe que establece que las autoridades e instancias relacionadas con el caso Iguala, deberán realizar acciones de manera oportuna y antes de que se vuelvan de muy difícil o imposible materialización para que el contenido y esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias pueda garantizar que sean respetado los derechos humanos de las víctimas que pudieran ser vulnerados de manera irreparable por acciones y omisiones de las autoridades, asimismo, en el informe la CNDH, considera que las pruebas son elementos indispensables para la provisión de certeza a las víctimas y a la ciudadanía, al propio tiempo que son cimientos sobre los que se fincan las



8001



responsabilidades para evitar que hechos como los acontecidos en Iguala, queden impunes.

Por otra parte, el informe señala que el acceso de las víctimas a la justicia implica la seleridad en la determinación de responsabilidad, de quienes violentaron sus derechos, situación que en gran medida depende del oportuno y diligente desahogo de actuaciones tendientes a la demostración de la culpabilidad de quienes transgredieron la ley en perjuicio de las personas que fueron privadas de la vida, desaparecidas y lesionadas. En este caso, por ministerio de ley, la autoridad encargada de procurar justicia debe desahogar las diligencias e investigaciones necesarias para acreditar el probable responsable de los inculcados, preservando los indicios del delito a fin de asegurar que sus investigaciones puedan agotarse, propiciar los análisis e intervenciones periciales pertinentes y dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas señaladamente en casos como este de ejecución extrajudicial, en ese sentido la insuficiente actuación de la autoridad ministerial responsable de una investigación, conlleva a que se violen los derechos humanos de las víctimas, afectando el derecho que tienen de conocer la verdad de los hechos acceder a la justicia, a que se repare integralmente el daño causado y a que se garantice la no repetición de este acto, en ese sentido para que se investigue exhaustivamente es necesario no descartar ninguna hipótesis, asimismo se requiere que los indicios se manejen bajo el rigor de los procedimientos establecidos para evitar que se contaminen, alteren, destruyan o pierdan su valor probatorio para la investigación y para el fincamiento de responsabilidad a los inculcados, con respecto al caso que nos ocupa el informe de la oficina especial de la CNDH, para el caso Iguala, señala en el punto número 18 la necesidad de ordenar dictaminaciones periciales en



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO PRIMERO DE INTERIOR PENAL
CALLE DE LA CATEDRAL
GUERRERO, GRO. C.P. 30000

H. TR. J. 07

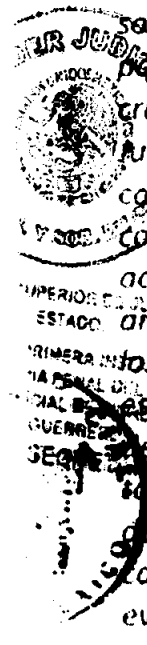


JUZG. PRIMERO
TENAN
SEGUNDO

72
8002

7

materia de antropología forense, y recomiendan en su unto número 30, determinar en definitiva a través de un dictamen en materia de mecánica de lesiones y antropología forense el origen de las lesiones que presentó el rostro de Julio César Mondragón Fontes, quien fue estudiante de la escuela Normal rural Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa, a efecto de establecer si dichas lesiones corresponden a una acción intencional de desollamiento o pudieran ser consecuencia de la intrusión de la fauna de la zona en que fue abandonado el cadáver, por esta razón en el expediente integrado por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se encuentran agregados dos peritajes contradictorios en el respecto del agente productor de las lesiones referidas, dictámenes que en este momento impugnamos en los puntos que se contraen, por lo que la impugnación se realiza en forma parcial, ya que en el dictamen de necropsia se establece que dichas lesiones son producto de la intrusión de la fauna y que son post mortem y en cambio en el dictamen en materia de criminalística determina: que las lesiones en el rostro de Julio César Mondragón se produjeron con un instrumento cortante, por lo que para reforzar los medios de convicción que sustentan los procesos penales en las que actuamos, solicitamos la intervención del equipo argentino de antropología forense para la realización de peritajes independientes que nos lleven al esclarecimiento de las circunstancias y causas de muerte del normalista Julio César Mondragón Fontes, esto también con el objetivo de fortalecer el esclarecimiento del caso y las acusaciones a los inculpados, quienes en su caso deberán ser sancionados conforme a la ley para evitar la impunidad.



Por otra parte, en el informe preliminar del grupo interdisciplinario de expertos independientes de la Comisión interamericana de derechos humanos, presentado el día diecisiete de agosto de dos mil quince,

8003

[Handwritten mark]

públicamente sus miembros recomiendan en el punto 2.3 cito: El Gieí pedía un peritaje independiente, que examinara las autopsias que realizara a Julio César Mondragón Fontes, el estudio realizado por el medico forense, doctor [redacted] de la Universidad del Pais Basco, muestra que en la autopsia de Julio César Mondragón, no se evaluaron ciertas lesiones, que aparecen en el informe original de autopsia y en las fotografías proporcionadas, entre las cuestiones que una nueva posible autopsia debería analizar están la valoración de las fracturas craneales, otras fracturas no descritas, así como las huellas en los huesos de la cabeza posibles artefactos o de canino, que dejan ser característicos el grupo interdisciplinario de expertos independientes presentó y evaluó estos resultados con la familia de Julio César Mondragón Fontes, *[redacted]* esta necesidad de la familia de conocer la verdad de importancia que esto tiene para la propia investigación el grupo interdisciplinario de expertos independientes solicitado que se haga una segunda autopsia al cuerpo de Julio César Mondragón y dictaminar que dicha autopsia deberá ser realizada por los peritos independientes del equipo argentino de antropología forense, con experiencia en la valoración de este tipo de lesiones.

Por lo que, hay que autopsiar nuevamente los restos y reconstruir el cráneo para ver claramente el origen de la multifrakturación ver si es de baja o alta energía, ver si aparece o no algún orificio no considerado al reconstruir el cráneo por parte de los peritos de la procuraduría de Guerrero, con el tema de dolo postmortem por canino que proponen, asimismo considerando que las fotografías aportadas por la fiscalía guerrerense no se puede observar con claridad que tipo de daño traumático hay en el maxilar, el objeto de la segunda autopsia es reconstruir el cráneo, observar todo el cráneo macroscópica y microscópicamente para ver posible marcas de dientes u otras que hubiera. asimismo,

[Circular stamp: PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS]
[Circular stamp: JUZGADO PRIMERA TENENCIA SEGUNDA]

74

8009

observar con detalle las fracturas y la sucesión de las mismas, determinar si son contusas o de otro origen, así como los posibles orificios ya que en los dictámenes impugnados se habla de un traumatismo craneano sin señalar su origen o dándolo por contuso, teoría que es necesario esclarecer y por la que se hace posible suponer que los peritos que realizar la primera autopsia no reconstruyeron el cráneo.

Ofertamos entonces la realización de periciales en materia de antropología forense en cuya gama amplia de posibilidades podemos ofrecer a esta autoridad un dictamen pericial serio y comprometido con el derecho de las víctimas a la verdad y a la justicia. En esta ocasión nombramos como peritos que actuarán en esta diligencia al antropólogo forense



la licenciada [redacted] antropólogo forense norteamericano, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense y doctora honoris causa de la universidad de argentina, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense, el médico [redacted] médico guajano por la Universidad Nacional Autónoma de México, con maestría en salud pública y experiencia de veinte años en el área de derechos humanos, y atención a víctimas de tortura, [redacted] perito en fotografía, y nos reservamos el nombramiento posterior de patólogo o médico forense que participaría en este equipo a designar.

Ofrecemos, asimismo, con la participación directa de la ofendida del delito [redacted] [redacted] [redacted] la autorización de la misma para la realización de las periciales que ofertamos.

[redacted] otorgo mi consentimiento expreso para que se realice la exhumación del cuerpo de mi esposo Julio CÉSAR Mondragón Fontes, para el debido esclarecimiento de las pruebas periciales ofertadas como ya se hizo anteriormente y con fundamento en la constitución

10
8005

tengo derecho a la verdad, y evitar que se sigan violando mis derechos como ciudadana.

Por otra parte, las que suscriben, solicitamos a esta autoridad que en la causa instruida por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fuentes, se sume como evidencia fotografías que el perito [REDACTED], adscrito a la Procuraduría del estado, tomó el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ese día la institución referida designó al perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense [REDACTED] para que el propio veintisiete de septiembre de dos mil catorce, junto con personal de actuación se constituyera física y legalmente en el camino de terracería conocido como el camino del anqueño a una altura de la empresa refresquera coca cola de esta ciudad de Iguala, una vez en el lugar el perito procedió a tomar placas fotograficas del cuerpo sin vida de quien nos sabemos se identificó con el nombre de Julio César Mondragón Fuentes, lo anterior, para emitir el correspondiente dictamen que fue incorporado a la averiguación previa HID/SC/03/0994/2014, y que ahora obra en la causa penal 212/2014, derivado de la labor pericial descrita líneas arriba, se elaboró el oficio número 531/214 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil catorce, dirigido a la representación social por el perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense [REDACTED], mediante el cual rinde informe pericial en materia de criminalística de campo y fotografía forense al dictamen se anexaron cinco fotografías en blanco y negro el cual conformó parte de las actuaciones que integraron la averiguación previa referida, asimismo, tanto en la averiguación pfevia citada como en la causa penal 212/2014, obra constancia de que el perito [REDACTED] el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, se constituyo también física y legalmente en el interior del servicio médico forense de Iguala, y sobre una plancha tuvo a la vista nuevamente el cuerpo sin vida de

TRIBUNAL SUPERIOR
MATERIA PENAL DE
PRIMERA S.

ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO PRIMARIO EN
C.

761
8006

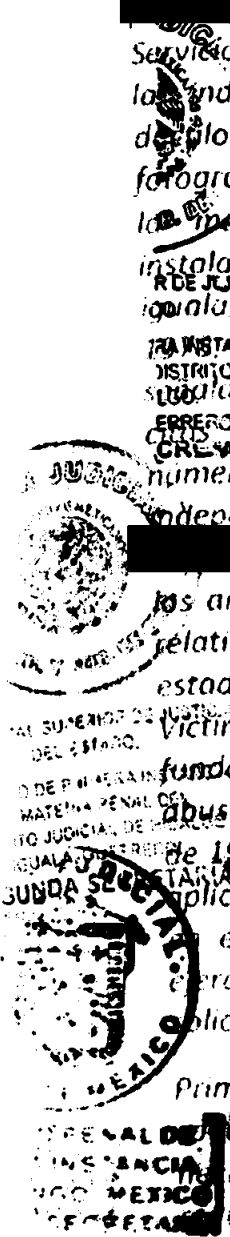
11

Julio César Mondragón Fontes, en dicha diligencia se le instruyó "Proceda a efectuar las tomas fotográficas para la ilustración de los hechos", estas constancias obran en las fojas 1962 a 1964 del expediente penal 212/2014, derivado de lo anterior, en el oficio número 282/2014, el

[REDACTED] adscrito a la dirección de Servicios Periciales de la zona norte con sede en Iguala de la Independencia, rindió dictamen en materia de desdoblamiento incorporado en el mismo dos placas fotográficas para cuya fijación utilizó la cámara digital de la marca Fugy Xp, todo ello constituido en las instalaciones del servicio médico forense de la ciudad de Iguala, Guerrero, dictamen que está en las fojas 1975 a 1976 del expediente penal 212/2014, por lo anterior, subrogando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en [REDACTED] número 90 colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, y el correo electrónico [REDACTED]

con fundamento en los artículos ya referidos y en el artículo 1 y 8 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 7 y 10 de la Ley General de Víctimas, 1, 4, 5 y 6 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder, adoptado por México el 29 de noviembre de 1985, artículos 1 y 59 bis fracción V y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales vigente en el estado de Guerrero, de manera respetuosa y en ejercicio de los derechos constitucionales atentamente solicito a usted señor Juez:

Primero: Tener por presentada esta solicitud y acordar lo pertinente en el ofrecimiento de periciales en materia de antropología, medicina forense y antropología que desearán de la exhumación del normalista Julio César Mondragón Fontes.



77
12
8007

Segundo. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones,

Tercero. Proporcionar una vez se encuentre en el expediente y se haya tirado orden a la fiscalía estatal y a la coordinación de servicios periciales de Iguala, para esta aportación la reproducción idéntica, legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa también en materiales idénticos a la pieza original de la bitácora de criminalística de campo sin selección, esto es con todo el material fotográfico obtenido aun y cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlos a los dictámenes periciales, entregados a la representación social igualteca, fotografías que en razón de la labor realizada debió resguardar el perito [REDACTED] en consecuencia la coordinación de servicios periciales de Iguala, asimismo, ordenar a la coordinación de servicios periciales de Iguala y a la fiscalía estatal proporcionar esta autoridad reproducción fiel legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa en materiales idénticos a cada pieza original, de material fotográfico sin selección obtenido por el perito [REDACTED] para la elaboración del dictamen en materia de dactiloscopia, esto es todo el material fotográfico obtenido aun cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlo a los dictámenes periciales entregados a la representación social igualteca, material que debió resguardar la coordinación de servicios periciales de Iguala, y el perito referido, esto con el objetivo de que el tribunal ante el cual comparecemos hoy pueda proveer a su vez este material en copia fiel y en copia digital, el equipo argentino de antropología forense para la realización de los nuevos peritajes ya referidos, es todo lo que tenemos que manifestar.

El juez acuerda: Ahora bien y en atención a los argumentos de la parte acusadora y con fundamento en los artículos 21, 102 A párrafo segundo de la Constitución

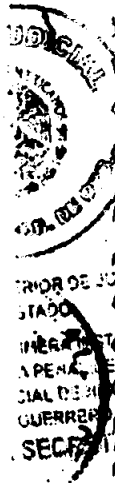
PODER JUDICIAL
ESTADO
JUZGA
PRIMER
TENANCIA
SEGUNDA

78⁶⁰
8008

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.1, 13, 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica); 4 párrafo segundo, 5º, principios de buena fe, dignidad, publicidad, transparencia, trato preferente de la Ley General de Víctimas; 103, 107, 108, 109 y 110 del código de procedimientos penales del estado, para los efectos solicitados por los comparecientes, se admite la prueba pericial en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense ofertada por la víctima indirecta y su asesora jurídica; peritación a cargo de los expertos doctores [redacted] antropólogo forense norteamericano, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense, doctora honoris causa por la universidad de argentina, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense, médico cirujano [redacted] por la Universidad Nacional Autónoma de México, [redacted] perito en fotografía, quienes deberán rendir protesta del buen desempeño de su cargo y acreditar sus conocimientos en la materia sobre la cual versará su intervención, contando para el trabajo con el acceso a las constancias judiciales necesarias existentes en el expediente, previa la razón a su intervención.

Motivo por el cual, y en atención al principio de igualdad reiterado por el artículo 14 del citado pacto de San José de Costa Rica, y al diverso principio de una adecuada defensa, se corre traslado a la parte acusada para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación designen al perito o peritos que estimen necesarios de su parte, de lo contrario se atenderá al dictamen que legalmente se pueda obtener.

Para tal efecto, se instruye a la secretaria actuaria de este juzgado, para que de inmediato notifique personalmente a la parte acusada y a su defensa en el domicilio autorizado en el expediente por el defensor particular.



8009 10

De la misma forma, se corre traslado al ministerio público de la adscripción para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación que en este acto y de manera personal se le realiza designe perito o peritos que estimen necesarios de su parte, o bien se adhiera si lo estima conveniente al ofrecimiento e incorporación de la evidencia científica ofrecida por la víctima indirecta y su asesora jurídica, de lo contrario se entenderá al dictamen que legalmente se pueda obtener.

Por otro lado, y tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta con la previa asistencia de su asesora jurídica y ministerio público de la adscripción, con el objeto de que los expertos puedan practicar todas las operaciones y experimentos que su conocimiento especializado les sugiera, procede decretar la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, quien se encuentra sepultado como lo informa la ofendida en el panteón de San Miguel Tecomatlán Municipio de Tenancingo Estado de México; por ello, y con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales del estado de Guerrero, en su oportunidad con lo insólitos necesarios, gírese atento exhorto por conducto de la Magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia del estado, al titular de poder Judicial del Estado de México, para que tenga a bien dirigirlo al juez de Primera Instancia en Materia Penal, con competencia en Tenancingo estado de México o al que legalmente competa el apoyo oficial, y bajo mas estricta responsabilidad decrete todas y cada una de las medidas conducentes a fin de que con la debida diligencia se pueda llevar a cabo la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, sepultado en el panteón de San Miguel Tecomatlán de Tenancingo estado de México, requiriendo el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia, emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimientos, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

JUZG PRIMERO TENANCINGO

8010

jurídica, ministerio público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídico para la asistencia de la víctima indirecta oferente de esta prueba; así como otorgue todas las facultades necesarias y legales a los expertos que interendrán en el desarrollo de la prueba pericial ofertada y en la práctica de la exhumación solicitada y consentida por la víctima indirecta, asimismo, y con la debida anticipación comunicada a este Juzgado vía fax, telégrafos, correo postal o cualquier otro medio de la fecha que tenga a bien proporcionar para el caso, con el objeto de poder contar con el tiempo suficiente y notificar a la parte acusada y defensor particular y demás partes que puedan intervenir; y cuando el ahogado el auxilio oficial se remitan a este Juzgado las actuaciones pertinentes del exhorto.

Dicho exhorto en la manera ha lugar a la reserva solicitada por la parte ofendida para designar a un perito patólogo o médico forense.

Por otro lado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 del código adjetivo penal y demás aplicables de la Ley General de Víctimas, con el debido respeto requiérase con las formalidades debidas al titular de la fiscalía general del estado, para que dentro de un término de tres días hábiles siguientes a que reciba el oficio respectivo, tenga a bien remitir a este Juzgado todo el material fotográfico obtenido por el perito [REDACTED]

[REDACTED] adscrito a la Coordinación de servicios periciales de la Fiscalía de la Independencia, Guerrero, al desarrollar las peritaciones en materia de criminalística de campo y fotografía forense y la diversa en materia de dactiloscopia, en los términos solicitados por la parte acusadora, esto es todo el material fotográfico obtenido y cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlos en los dictámenes periciales, proporcionando reproducción fiel, legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa en materiales idénticos a cada

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO
 JEFATURA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA

8011
8010 16

pieza original, obtenidos por dicho perito en la etapa de averiguación previa del asunto que nos ocupa.

Lo anterior, con el objetivo de que ese material en copia fiel y digital esté a disposición del equipo argentino de antropología forense para llevar a cabo los peritajes solicitados.

De otro lado, y con apoyo en los artículos 121, 122 y 123 del código procesal penal, se tiene a la parte acusadora por objetando parcialmente en cuanto a valor probatorio los dictámenes periciales en materia de criminalística de campo y fotografía forense, y el dictamen de necropsia, misma a tomar en cuenta al momento de valorar esta prueba.

Con fundamento en lo dispuesto 37 del código de procedimientos penales del estado, se autoriza al domicilio procesal para efectos de dar y recibir notificaciones designado por la víctima indirecta, asesora jurídica; así como el correo electrónico y número telefónico proporcionado para los mismos efectos.

Enseñada y en uso de la palabra licenciada [redacted] ministerio público suscrita, manifiesta que se reserva el derecho de argumentar algo en relación a la impugnación hecha por la asesora jurídica y solicito copias simples de esta comparecencia, es todo lo que tengo que manifestar.

El Juez acuerda: ha lugar a la petición de la ministerio público de la adscripción debiendo seguir en la conducente los lineamientos de los argumentos y acuerdos decretados en esta actuación, de los cuales queda debidamente notificada.

Acto continuo, se concede el uso de la palabra de la víctima indirecta para que manifieste de su interés respecto a la presente actuación, que se me entreguen copias de esta comparecencia realizada en la ciudad de

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL

gl

8012

Iguala, Guerrero, y se me notifique de cualquier situación, es todo lo que tengo que manifestar.

El juez acuerda: se tiene por formulado el argumento de la víctima indirecta, y por lo mismo expedirse la copia simple solicitada, así como al ministerio público de la adscripción previo acuse de su recibo; y, proceda la secretaria a notificar personalmente a la ofendida y asesora jurídica esta actuación.

Con apoyo en los artículos 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, en este acto se le notifica de manera personal a la ministerio público adscrito indirecta y asesora jurídica de esta que la presente resolución es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes para hacerlo.

Misma circunstancia deberá notificarse personalmente por conducto de la secretaria actuario a la parte acusada y defensa en el domicilio procesal autorizada en el expediente; haciéndole saber que esta decisión es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación para hacerlo.



Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia firmando al margen y al calce lo que en ella intervinieron para constancia legal.

Notifíquese. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO EXHORTO A USTED PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA REQUERIDO. Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS

8013

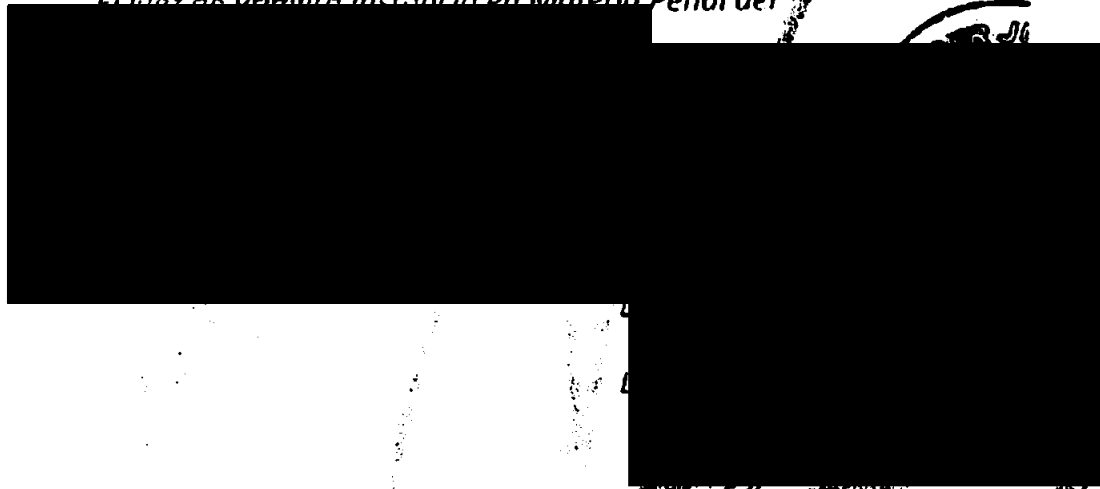
[Handwritten signature]

18

DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. - DOY FE. -

Atentamente.

El Juez de Primera Instancia en Materia Penal del



SECRETARIA

TRIBUNAL
JUZGADO
EN
DISTRITO
JUN
RESUN



JUZG
PRIM
JENAR
RESUN

89
8014



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Primero de Primera Inst del Ramo
Per al Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Segunda Secretaria.

Número: 1029

Expediente: 217/2014-II.

ASUNTO: El que se indica.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Iguala, Guerrero, 09 de Septiembre de 2015.

[Redacted]

Presente

RA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
HGO.

SECRETARIA

En cumplimiento al auto dictado en la causa penal instruida en contra de José Luis
Alarcía Velázquez y otros por el delito de homicidio calificado, en agravio de [Redacted]

[Redacted] y otros; con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código de
Procedimientos Penales del Estado; con el debido respeto, me permito remitir a
usted el exhorto 62/2015, para que en auxilio de las labores de este juzgado,
tenga a bien turnarlo al Juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción

territorial del estado de México.

RA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
HGO.

[Redacted]

ORIGINAL SE
DEC
JUZGADO DE
EN NATE
DISTRITO JUD
IGUALA
SEGUNDA SECRETARIA

AL DE
ACIA
MEXICO
SECRETARIA

8015

Depend **Juzgado Primero Penal del Dto. Judicial de Hidalgo.**



SEGUNDA SECRETARIA.

Sección:

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL NÚMERO
217/2014-II.

217/2014-II.

Expediente:

Se remite exhorto para su diligenciación.

67/2015



ASUNTO

EL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMERA INSTANCIA

[Redacted]

juez de Primera

Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actua por

ante la licenciad [Redacted] segunda Secretaria de

Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe, a usted C. Juez en Turno de Primera

Instancia en materia Penal correspondiente a Almoloya de Juárez Estado de

México, quien me dirijo:

Hago saber

En los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de JOSE LUIS

ABARCA VELAZQUEZ Y OTROS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y

2
8c
8016

OTROS, en agravio de [REDACTED] se dictó un auto que a la letra dice.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, a (09) nueve de septiembre del año (2015) dos mil quince.

Vista la causa penal número 217/2014-II, instaurada en contra de JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, por el delito de homicidio calificado, en agravio de

[REDACTED]

Julio César Mondragón Fontes, notifíquese personalmente al presunto inocente el contenido íntegro del auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, a fin de que tengan conocimiento del mismo y en atención a su derecho humano de ofertar prueba dentro del término concedido de tres días siguientes a su notificación, designe perito en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense, en relación a la información aportada por la víctima indirecta [REDACTED] del agraviado Julio César Mondragón Fontes, y su asesora jurídica, de conformidad con los artículos 20 apartado A fracción IV de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 8.f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), 107, 108, 109 del código de procedimientos penales del estado.

Tomando en consideración que el defendido José Luis Abarca Velázquez, se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social del Altiplano en Almoloya de Juárez Estado de México, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal correspondiente a Almoloya de Juárez Estado de México, anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado tenga a bien autorizar la notificación personal a José Luis Abarca Velázquez, los acuerdos dictados en la comparecencia de veintisiete de agosto del año dos mil quince.

Esta solicitud de auxilio procesal deberá transmitirse por telefax o vía electrónica debiendo la secretaria actuante asentar constancia de quien recibe el oficio

JUZGADO
PRIME
MATERIA
PENAL

87
801735

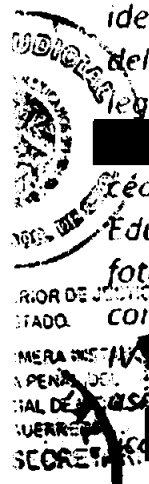
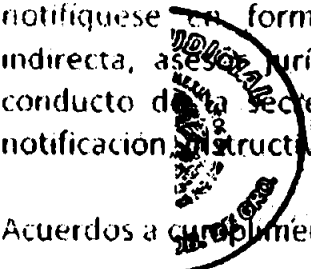
de colaboración; una vez realizado lo anterior, deberá remitir el exhorto a su lugar de origen con las diligencias practicadas al respecto.

Con fundamento en los Artículos 37 y 39 del citado Ordenamiento Legal, notifíquese en forma personal al Ministerio Público Adscrito, víctima indirecta, asesora jurídica, defensor, el contenido del presente auto, por conducto de la secretaria actuaria de este Juzgado, mediante cédula de notificación instructivo o cartulón, a fin de que se impongan de los autos.

Acuerdos a cumplir los cuales dicen lo siguiente:

COMPARECENCIA VOLUNTARIA.- En la Ciudad de Iguala, de la Independencia, Guerrero, siendo las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, comparece ante este Juzgado la víctima indirecta [REDACTED] plenamete identificada en el expediente en su carácter de concubino del agraviado Julio César Mendigón Fontes; asistida legalmente por su asesora jurídica licenciada [REDACTED] quien en este acto se identifica con la cédula profesional 8270208 expedida por la Secretaría de Educación Pública, en la cual obra al margen superior la fotografía y al margen posterior la firma y huella de la compareciente, para los efectos y términos de la fracción [REDACTED] del artículo 12 de la Ley General de Víctimas, también [REDACTED] de la representación social adscrito al juzgado [REDACTED] preside la actuación el licenciado [REDACTED] Jefe de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ate la [REDACTED] segunda [REDACTED] Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Seguidamente y en uso de la palabra la compareciente y víctima indirecta, con la asistencia de su asesora jurídica y de la ministerio público de la adscripción, solicita se



21

98

2018

permita la videograbación de mi comparecencia, a través del equipo de personas que me acompañan.

El Juez Acuerda: Por así solicitarlo la víctima indirecta y no mediar oposición al respecto por la asistencia jurídica que la representa, con fundamento en los artículos 1º, 6, 7 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, se permite la videograbación de la comparecencia y exposición que al efecto realice la solicitante, con la restricción de que solamente se permite tal videograbación a los momentos de la intervención de la propia víctima indirecta, sin alterar el orden, la paz y buena fe para con los demás participantes en el juicio judicial.

Acto continuo en uso de la palabra la víctima indirecta y asesor jurídico de esta dijo: Que venimos ante esta autoridad a ofrecer dictamen pericial en materia de antropología forense y medicina forense, cuya realización requiere de la diligencia de exhumación normalista desoyado la noche del veintisis y veinti siete de septiembre del año dos mil catorce, en ~~Guerrero~~ Guerrero Julio César Mondragón Fontes, que con fundamento en el artículo 20 de nuestra Constitución apartado A fracción I que a la letra dice: El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, que asimismo, con fundamento en el artículo 20 Constitucional apartado C fracción II que a la letra dice: de los derechos de la víctima o del ofendido.

Fracción II.- Coadyuvar con el ministerio público aquí presente a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE GUERRERO

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE GUERRERO

42
24
0020

irreparable por acciones y omisiones de las autoridades, asimismo, en el informe la CNDH, considera que las pruebas son elementos indispensables para la provisión de certeza a las víctimas y a la ciudadanía, al propio tiempo que son cimientos sobre los que se fincan las responsabilidades para evitar que hechos como los acontecidos en Iguala, queden impunes.

Por otra parte, el informe señala que el acceso de las víctimas a la justicia implica la seleridad en la determinación de responsabilidades de quienes violentaron sus derechos, situación que en gran medida depende del oportuno y diligente desahogo de actuaciones tendientes a la demostración de la culpabilidad de quienes transgredieron la ley en perjuicio de las personas que fueron privadas de la vida, desaparecidas y lesionadas en este caso, por ministerio de ley la autoridad encargada de procurar justicia debe desahogar las diligencias de investigación necesarias para acreditar la probable responsabilidad de los inculpados, preservar los indicios del delito, a fin de asegurar que sus líneas de investigación puedan agotarse, practicar los análisis e intervenciones periciales pertinentes y dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas señaladamente en casos como este de ejecución extrajudicial, en ese sentido la insuficiente actuación de la autoridad ministerial responsable de una investigación, conlleva a que se violen los derechos humanos de las víctimas, afectando el derecho que tienen de conocer la verdad de los hechos acceder a la justicia, a que se repare integralmente el daño causado y a que se garantice la no repetición de este acto, en ese sentido para que se investigue exhaustivamente es necesario no descartar ninguna hipótesis, asimismo se requiere que los indicios se manejen bajo el rigor de los procedimientos establecidos para evitar que se contaminen, alteren, destruyan o pierdan su valor

RECEIVED
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL
CANTON IGUALA
CHAMPERA
JUN 11 2011
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL

94 9
8021

probatorio para la investigación y para el fincamiento de responsabilidad a los inculpados, con respecto al caso que nos ocupa el informe de la oficina especial de la CNDH, para el caso Iguala, señala en el punto número 18 la necesidad de ordenar dictaminaciones periciales en materia de antropología forense, y recomiendan en su punto número 30, determinar en definitiva a través de un dictamen en materia de mecánica de lesiones y antropología forense el origen de las lesiones que presentó el rostro de Julio César Mondragón Fuentes, quien fue estudiante de la escuela normal rural Raul Isidro Burela de Ayotzinapa, a efecto de establecer si dichas lesiones corresponden a una acción intencional de deterioramiento o pudieran ser consecuencia de la intrusión de la fauna de la zona en que fue abandonado el cadáver, por esta razón en el expediente integrado por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se encuentran agregados dos peritajes contradictorios entre sí respecto del agente productor de las lesiones referidas, dictámenes que en este momento impugnamos en los puntos que se contradicen, por lo que la impugnación se realiza en forma parcial ya que en el dictamen de necropsia se establece que dichas lesiones son producto de la intrusión de la fauna y que son postmortem y en cambio en el dictamen en materia de antropología forense se determina: que las lesiones en el rostro de Julio César Mondragón Fuentes se produjeron con un instrumento contundente por lo que para reforzar los medios de coacción que sustentan los procesos penales en los que actuamos, solicitamos la intervención del equipo argentino de antropología forense para la realización de los peritajes independientes que nos lleven al esclarecimiento de las circunstancias y causas de muerte del normalista Julio Cesar Mondragón Fuentes, esto también con el objetivo de fortalecer el esclarecimiento del caso y las acusaciones a los inculpados, quienes en su caso deberán ser sancionados conforme a la ley para evitar la impunidad.



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA LEGAL
 AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

SA 8022

Por otra parte, en el informe preliminar del grupo interdisciplinario de expertos independientes de la comisión interamericana de derechos humanos, presentado el día diecisiete de agosto de dos mil quince, públicamente sus miembros recomiendan en el punto 2.3 cito: El GieI pedía un peritaje independiente, que examinara las autopsias que realizara a Julio César Mondragón Fontes, el estudio realizado por el médico forense, doctor [REDACTED] de la Universidad del País Vasco, muestra que en la autopsia de Julio César Mondragón, no se evaluaron ciertas lesiones, que aparecen en el informe original de autopsia y en las fotografías proporcionadas, entre las cuestiones que una nueva posible autopsia debería analizar, están la causa y valoración de las fracturas craneales, otras [REDACTED] no descritas, así como las huellas en los huesos de la cara de posibles artefactos o de caninos que de [REDACTED] características el grupo interdisciplinario de expertos independientes presentó y evaluó estos resultados [REDACTED] familia de Julio César Mondragón Fontes, debido a la necesidad de la familia de conocer la verdad, y la importancia que esto tiene para la propia investigación, el grupo interdisciplinario de expertos independientes, ha solicitado que se haga una segunda autopsia al cuerpo de Julio César Mondragón y dictaminar que dicha autopsia deberá ser realizada por los peritos independientes del equipo argentino de antropología forense, con experiencia en la valoración de este tipo de lesiones.

Por lo que, hay que autopsiar nuevamente los restos y reconstruir el cráneo para ver claramente el origen de la multifracturación ver si es de baja o alta energía, ver si aparece o no algún orificio no considerado al no reconstruir el cráneo por parte de los peritos de la procuraduría de Guerrero, con el tema de daño postmortem por canino que proponen, asimismo considerando que las fotografías aportadas por la fiscalía guerrerense no se puede observar con claridad que tipo de

PROCURADURIA
 DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE GUERRERO
 OFICINA DE ASISTENCIA
 JURIDICA
 DEPARTAMENTO DE
 INVESTIGACIONES
 PENALES
 GUERRERO, GRO.
 2015
 AGO 17

GUERRERO
 GOBIERNO DEL ESTADO
 DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE GUERRERO
 OFICINA DE ASISTENCIA
 JURIDICA
 DEPARTAMENTO DE
 INVESTIGACIONES
 PENALES
 GUERRERO, GRO.
 2015
 AGO 17

8023
F

daño traumático hoy en el maxilar, el objeto de la segunda autopsia es reconstruir el cráneo, observar todo el cráneo macroscópicamente y microscópicamente para ver posible marcas de dientes u otras que hubiera, asimismo, observar con detalle las fracturas y la sucesión de las mismas, determinar si son contusas o de otro origen, así como las posibles orificios ya que en los dictámenes impugnados se habla de un traumatismo craneano sin señalarlo como tal dando por contuso, teoría que es necesario esclarecer y por lo que se hace posible suponer que los peritos que realizar la primera autopsia no reconstruyeron el cráneo.

Ofertamos entonces la realización de periciales en materia de antropología forense en cuya gama amplia de posibilidades podemos ofrecer a esta autoridad un dictamen pericial serio y comprometido con el derecho de las víctimas a la verdad y a la justicia, en esta ocasión nominamos como peritos que actuarán en esta diligencia al Doctor [redacted] antropólogo forense norteamericano, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense y doctora honoris causa de la universidad de argentina, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense, el [redacted] médico ecuatoriano por la Universidad Nacional Autónoma de México con maestría en salud pública y experiencia de veinte años en el área de derechos humanos, y atención a víctimas de [redacted] perito en fotografía y nos reservamos el nombramiento posterior de patólogo o médico forense que participaría en este equipo a designar.

Ofertamos, asimismo, con la participación directa de la ofendida del delito [redacted] la autorización de la misma para la realización de las periciales que ofertamos.

[redacted] otorgo mi consentimiento expreso para que se realice la exhumación del cuerpo de

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
PRIMERA FISCALÍA PENAL
JUDICIAL DE GUERRA
SECRETARÍA

461
8024

[REDACTED] CESAR Mondragon Fontes, para el debido desahogo de las pruebas periciales ofertadas como ya citado anteriormente y con fundamento en la constitución tengo derecho a la verdad, y evitar que se sigan violando mis derechos como ciudadana.

Por otra parte, las que suscriben, solicitamos a esta autoridad que en la causa instruida por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio Cesar Mondragon Fontes, se sume como evidencia fotografias que el perito [REDACTED] adscrito a la Procuraduria del estado, tomó el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ese día la institución referida designó al perito en materia de criminalística de campo y fotografia forense [REDACTED] para que el propio veintisiete de septiembre de dos mil catorce, junto con personal de actuación se constituyera física y legalmente en el terreno de terraceria conocido como el camino del andariego, en la altura de la empresa refresquera Coca cola de esta ciudad de Iguala, una vez en el lugar el perito procedió a tomar placas fotograficas del cuerpo sin vida de quien hoy sabemos se identificó con el nombre de Julio Cesar Mondragon Fontes, lo anterior, para emitir el correspondiente dictamen que fue incorporado a la averiguación previa HJ/SC/03/0994/2014, y que ahora obra en la causa penal 212/2014, derivado de la labor pericial descrita líneas arriba, se elaboró el oficio número 531/214 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil catorce, dirigido a la representación social por el perito en materia de criminalística de campo y fotografia forense [REDACTED], mediante el cual rinde informe pericial en materia de criminalística de campo y fotografia forense al dictamen se anexaron cinco fotografias en blanco y negro el cual conformó parte de las actuaciones que integraron la averiguación previa referida, asimismo, tanto en la averiguación previa citada como en la causa penal 212/2014, obra constancia de que el perito [REDACTED] el veintisiete de septiembre de dos mil

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE
JULIO 2014
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE
JULIO 2014
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE
JULIO 2014

HT 8025 HT

catorce, se constituyo también física y legalmente en el interior del servicio médico forense de Iguala, y sobre una plancha tuvo a la vista nuevamente el cuerpo sin vida de Julio César Mondragón Fontes, en dicha diligencia se le instruyó "Proceda a efectuar las tomas fotográficas para la ilustración de los hechos", estas constancias obran en las fojas 1962 a 1964 del expediente penal 212/2014, derivado de lo anterior, en el oficio número 282/2014, el perito [REDACTED] adscrito a la dirección de Servicios Periciales de la zona norte con sede en Iguala de la Independencia, rindió dictamen en materia de dactiloscopia incorporó en el mismo dos placas fotográficas de las cuales cuya fijación utilizó la cámara digital de la marca Fugy Xp, todo ello constituido en las instalaciones del servicio médico forense de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, dictamen que obra en las fojas 1975 a 1978, [REDACTED] causa penal 212/2014, por lo anterior, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en calle Zaragoza número 90 colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y el correo electrónico [REDACTED] con fundamento en los artículos ya referidos y en el artículo 1 y 8 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10 de la Ley General de Víctimas, 1, 4, 5 y 6 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder, adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, artículos 1 y 59 bis fracción V y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado de Guerrero, de manera respetuosa y en ejercicio de los derechos constitucionales atentamente escrito a usted señor Juez:

SECRETARIA
 OFICINA
 DE LA
 SECRETARIA
 DE JUSTICIA
 FEDERAL
 EN
 EL ESTADO
 DE GUERRERO
 EN
 EL MUNICIPIO
 DE IGUALA DE LA
 INDEPENDENCIA

Primero: Tener por presentada esta solicitud y acordar lo conducente en el ofrecimiento de periciales en materia de necropsia, medicina forense y antropología que

96
2026
12

requerirán de la exhumación del normalista Julio Cesar Mondragón Fontes.

Segundo. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones,

Tercero: Proporcionar una vez se encuentre en el expediente y se haya tirado orden a la fiscalía estatal de la coordinación de servicios periciales de Iguala, para esta aportación la reproducción idéntica, legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa también en materiales idénticos a la pieza original de la bitácora de criminalística de campo sin selección, esto es con todo el material fotográfico obtenido aun y cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlos a los dictámenes periciales, entregados a la representación social igualteca, fotografías que en razón de la labor realizada debió resguardar el perito [redacted] consecuencia la coordinación de servicios periciales de Iguala, asimismo, ordenar a la coordinación de servicios periciales de Iguala y a la fiscalía estatal proporcionen a esta autoridad reproducción fiel legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa en materiales idénticos a cada pieza original, del material fotográfico sin selección obtenido por el perito [redacted], para la elaboración del dictamen en materia de dactiloscopia esto es todo el material fotográfico obtenido aun cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlo a los dictámenes periciales entregados a la representación social igualteca, material que debió resguardar la coordinación de servicios periciales de Iguala, y el perito referido, esto con el objetivo de que el tribunal ante el cual comparecemos hoy pueda proveer a su vez este material en copia fiel y en copia digital al equipo argentino de antropología forense para la realización de los nuevos peritajes ya referidos, es todo lo que tenemos que manifestar.

M. TRIBUNAL
M. TRIBUNAL
M. TRIBUNAL
M. TRIBUNAL
M. TRIBUNAL
M. TRIBUNAL

M. TRIBUNAL
JUZG
ESTADO
JUZGAD
PRIMERA
JENANCIA
SEGUNDA

57
13
8027

El juez acuerda: Ahora bien y en atención a los argumentos de la parte acusadora y con fundamento en los artículos 21, 102 A párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.1, 13, 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica); 4 párrafo segundo, 5º, principio de buena fe, dignidad, publicidad, transparencia, trato preferente de la Ley General de Víctimas, 103, 107, 108, 109 y 110 del código de procedimientos penales del estado para los efectos solicitados por los comparecientes, se admite la prueba pericial en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense, ofertada por la víctima indirecta y su abogado defensor, peritación a cargo de los expertos doctores [redacted] antropólogo forense norteamericano, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense y doctora honoris causa por la universidad de argentina, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense; médico cirujano [redacted]

[redacted] por la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes deberán rendir protesta de buen desempeño de su cargo y acreditar sus conocimientos en la materia sobre la cual versara su intervención, contando para su trabajo con el acceso a las constancias judiciales necesarias existentes en el expediente, previa la razón a su intervención.

Motivo por el cual, y en atención al principio de igualdad de armas contemplado por el artículo 24 del citado pacto de San José de Costa Rica, y al diverso principio de una adecuada defensa, se corre traslado a la parte acusada para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación designen al perito o peritos que estimen necesarios de su parte, de lo contrario se atenderá al dictamen que legalmente se pueda obtener.

Para tal efecto, se instruye a la secretaria actuaria de este Juzgado, para que de inmediato notifique personalmente

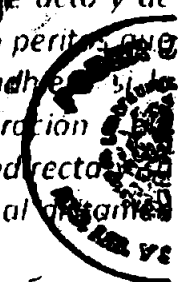
SECRETARÍA
PRIMERA INSTANCIA
JURISDICCION PENAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

98
191
8028

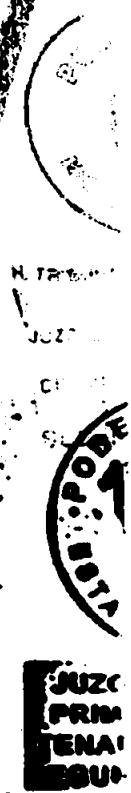
a la parte acusada y a su defensa en el domicilio autorizado en el expediente por el defensor particular.

De la misma forma, se corre traslado al ministerio público de la adscripción para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación que en este acto y de manera personal se le realiza designe peritos o peritas que estimen necesarios de su parte, o bien se adhiera si le estima conveniente al ofrecimiento e incorporación de evidencia científica ofertada por la víctima indirecta y su asesora jurídica, de lo contrario se atenderá al que legalmente se pueda obtener.

Por otro lado, y tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta con la previa asistencia de su asesora jurídica y ministerio público de la adscripción, en el objeto de que los expertos puedan practicar todas las operaciones y experimentos que su conocimiento especializado les sugiera, procede decretar la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, quien se encuentra sepultado como lo informa la ofendida en el panteón de San Miguel Tecamatlán Municipio de Tenancingo Estado de México; por ello, y con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales del estado de Guerrero, en su oportunidad con lo insertos necesarios, gírese atento exhorto por conducto de la Magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia del estado, al titular del poder Judicial del Estado de México, para que tenga a bien dirigirlo al juez de Primera Instancia en Materia Penal, con competencia en Tenancingo estado de México, o al que legalmente compete el apoyo oficial, y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y cada una de las medidas conducentes a fin de que con la debida diligencia se pueda llevar a cabo la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, sepultado en el panteón de San Miguel Tecamatlán de Tenancingo estado de México, requiriendo el apoyo del personal calificado y apropiado



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO
PRIMER JUZGADO



100
X 2030

en los dictámenes periciales, proporcionando reproducción fiel, legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa en materiales idénticos a cada pieza original, obtenidos por dicho perito en la etapa de averiguación previa del asunto que nos ocupa.

Lo anterior, con el objetivo de que ese material en copia fiel y digital esté a disposición del equipo argentino de antropología forense para llevar a cabo los nucleos peritajes solicitados.

De otro lado, y con apoyo en los artículos 121, 122 y 128 del código procesal penal, se tiene a la parte acusadora por objetando parcialmente en cuanto a valor probatorio los dictámenes periciales en materia de primario de campo y fotografía forense, y el diverso de misma a tomar en cuenta al momento de valorar la prueba.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 del código de procedimientos penales del estado, se autoriza al domicilio procesal para efectos de oír y recibir notificaciones designado por la víctima indirecta y asesora jurídica; así como el correo electrónico y número telefónico proporcionado para los mismos efectos.

Enseguida y en uso de la palabra la licenciada [redacted] [redacted] ministerio público adscrito, manifiesta que se reserva el derecho de argumentar algo en relación a la impugnación hecha por la asesora jurídica y solicito copias simples de esta comparecencia, es todo lo que tengo que manifestar.

El Juez acuerda: ha lugar a la petición de la ministerio público de la adscripción debiendo seguir en lo conducente los lineamientos de los argumentos y acuerdos decretados en esta actuación, de los cuales queda debidamente notificada.

TRIBUNAL SUPLENTE
ESTADO ARGENTINO
MATERIA PENAL
DE PRIMER GRADO
PRIMERA INSTANCIA

TRIBUNAL SUPLENTE
ESTADO ARGENTINO
MATERIA PENAL
DE PRIMER GRADO
PRIMERA INSTANCIA

JUZG
PRIMERA
INSTANCIA

TOT
17
8031

Acto continuo, se concede el uso de la palabra de la víctima indirecta para que manifieste de su interés respecto a la presente actuación, que se me entreguen copias de esta comparecencia realizada en la ciudad de Iguala de la Realidad, Guerrero, y se me notifique de cualquier situación, es todo lo que tengo que manifestar.

El juez ordena: se tiene por formulado el argumento de la víctima indirecta, y por lo mismo expídase la copia simple bolicada, así como al ministerio público de la adscripción previo acuse de su recibo; y proceda la secretaria a notificar personalmente a la ofendida y asesora jurídica de esta actuación.

Con apoyo en los artículos 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, en este acto se le notifica de manera personal al ministerio público adscrito, víctima indirecta y asesora jurídica de esta, que la presente resolución es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes para hacerlo.

Misma circunstancia deberá notificarse personalmente por conducto de la secretaria actuaria a la parte acusada y defensa en el domicilio procesal autorizado en el expediente; haciéndole saber que esta decisión es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación para hacerlo.

Como anterior, se da por terminada la presente diligencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia legal.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo ordenó y firma el Licenciado [REDACTED], Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de

ESTADO DE GUERRERO
JEFATURA DE LA FISCALIA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
DISTRITO JUDICIAL
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
CALLE DE HONDURAS
CERRILLO
CERRILLO
CERRILLO

X8
T52
8032

Hidalgo, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada [REDACTED]
[REDACTED], Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO EXHORTO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA HECHO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

Atentamente

El Juez de Primera Instancia en Materia Penal del

[REDACTED]

[REDACTED]

TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE GUERRERO
JUEGO DE PRIMER
MATERIA PENAL DEL C
DE NIDA
IGUALA, GU
PRIMERA SE

JUZGA
PRIMER
TENANC
SEGUND

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

RECIBIDO

IGUA

103
8033

CAUSA PENAL: 212/2014
DELITO: Homicidio calificado
VÍCTIMA DIRECTA: Julio César Mondragón Fontes
VÍCTIMA INDIRECTA: [REDACTED]

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO DEL ESTADO DE GUERRERO CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
P R E S E N T E

La que suscribe y al final, firmo [REDACTED] profesora jurídica de la C. [REDACTED] con calidad de ofendida en la causa penal 212/2014 instruida por el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo del Estado de Guerrero, en materia de homicidio calificado en agravio de **Julio César Mondragón Fontes**, con fundamento en los artículos 20 apartado C, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12 fracción III de la Ley General de Víctimas, con el debido respeto comparezco para ofrecer y solicitar lo siguiente:

JUDICIAL
ESTADO DE GUERRERO
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

CRF

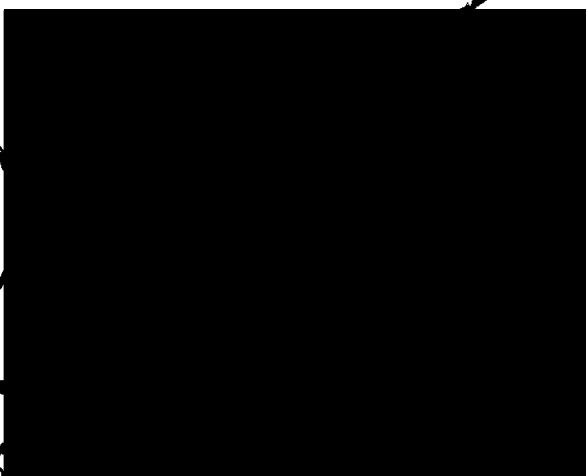
1. Se designe a [REDACTED] perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al Equipo Argentino de Antropología Forense, EAAF, para que participe en la diligencia de exhumación de restos del C. Julio César Mondragón Fontes, decretada por esta autoridad en diligencia de fecha 27 de agosto de 2015, para que realice examen en la materia de su conocimiento presentando el dictamen correspondiente.

Se designe a [REDACTED] en la materia de antropología forense, perteneciente al Equipo Argentino de Antropología Forense, EAAF, para que participe en la diligencia de exhumación de restos del C. Julio César Mondragón Fontes, decretada por esta autoridad en diligencia de fecha 27 de agosto de 2015, y realice examen en la materia de su conocimiento presentando el dictamen correspondiente, para tales efectos ofrezco la documentación que acredita identidad y conocimientos de la C. Sara C. Baumgartner.

3. Se tenga por presentados documentos de identidad y la documentación librada a favor de los peritos que actuarán en la diligencia en comento.

2
FOIET +
8034

ÚNICO.- Tener por presentadas las designaciones de peritos referidos en el cuerpo del presente curso así como la documentación que se anexa al mismo y que refiere identidad y conocimientos en la materia.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
C. P. G. O.
GUERRERO
SECRETARÍA



Comisión Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDEH). Para su conocimiento.

Dr. José Trinidad Lagrieta, titular de Oficina especial para el "Caso Iguala".

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para su conocimiento.

Alcaldesa Arley Gómez González, Procuradora General del Estado de Guerrero. Para su conocimiento.

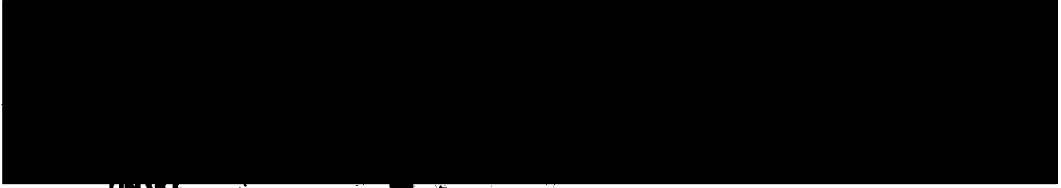
Procurador General del Estado de Guerrero. Para su conocimiento.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
C. P. G. O.
GUERRERO
SECRETARÍA

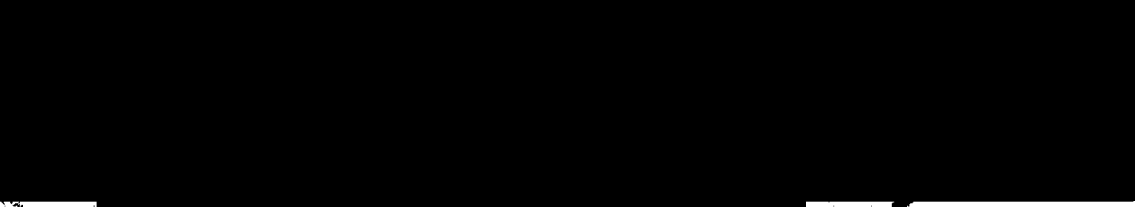


~~ACT 15~~
8035

3



DRECC.
GUERRERO



OR DE JUC...
ADO

INDIC VALIO ANTIL...
RIGNER



H ~~406~~ 16
8036

REPÚBLICA

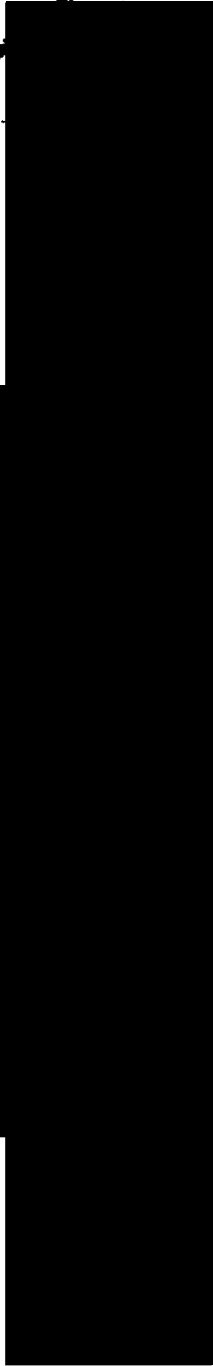
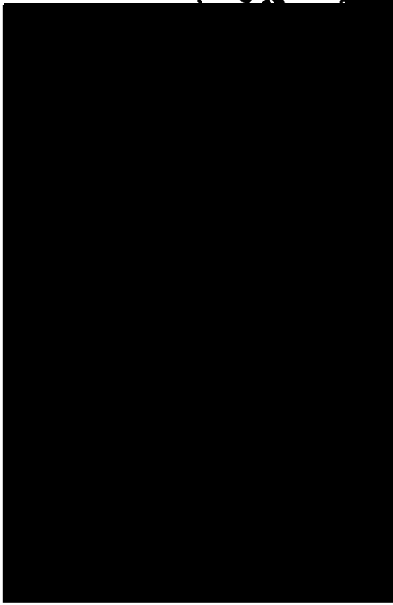


R DE
DO
RAMEN
NSTRIT
LGO.
ERRE
CREY

Ministerio de Justicia
Instituto Registral y Catastral

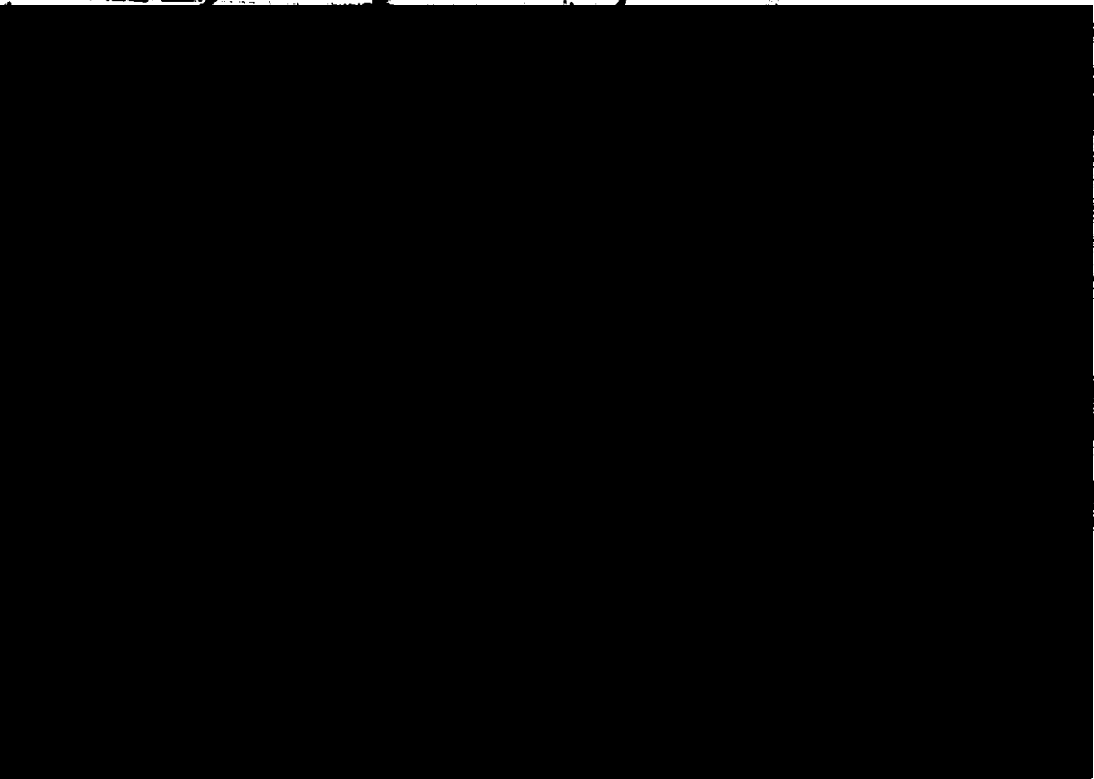


R DE JUSTICIA
DO.
RA INSTAN





100
4
8037



MEXICO
AL DE
NCIA
EXICO
CARI

~~6-108~~
8038

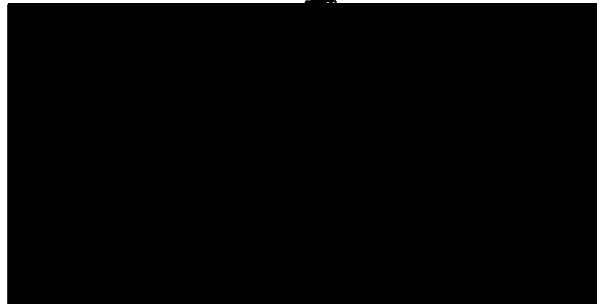


...OR DE JU
...DO.
...ERA INST.
...ENAL DEL
...E DE HIDA
...RRERO.
...CRETAR

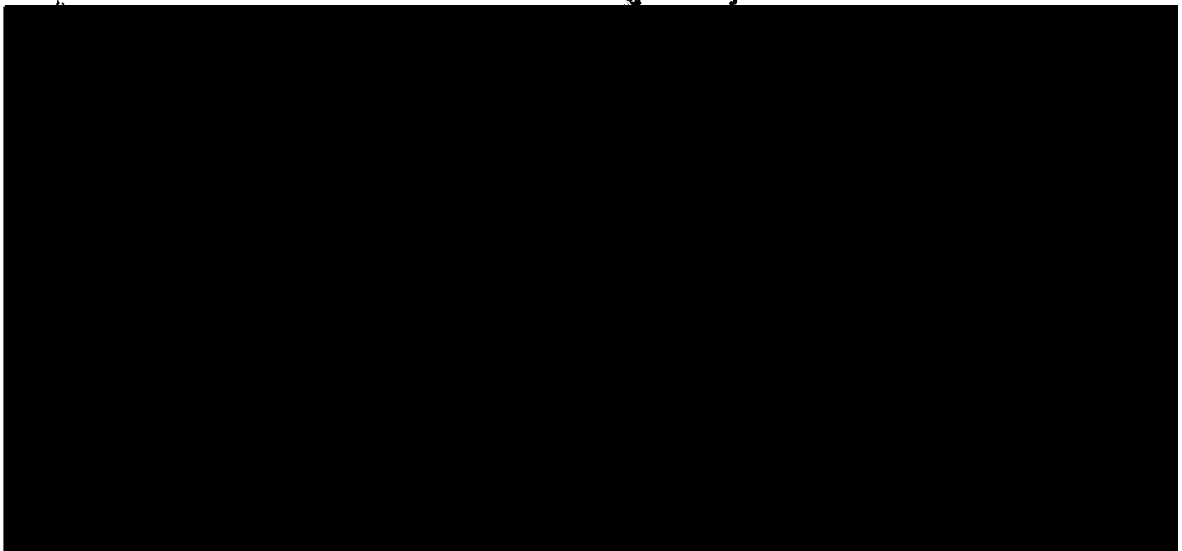
107

X 8039

SEP



México D.F. 28 de Marzo del 2014



8/11/02
8040

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

[REDACTED]

EN VIRTUD DE QUE

REQUISITOS
30

[REDACTED]

QUE:

[REDACTED]

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DEL ARTÍCULO 80 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL. EXPIDE

[REDACTED]

PERSONAL CON EFECTOS DE PARENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

DE
CIA
ICC
ARE

[REDACTED]

HT
A 8041

La Secretaría de Educación Pública

SEP



Alargada



el título de



en mención y que demostro tener hechos los estudios requeridos por la ley, conformes a los planes y programas correspondientes, en la

RICOR DE
TADO.
ERA DIS
PENAL D
L DE PHU
ENREHO
SECRETAR

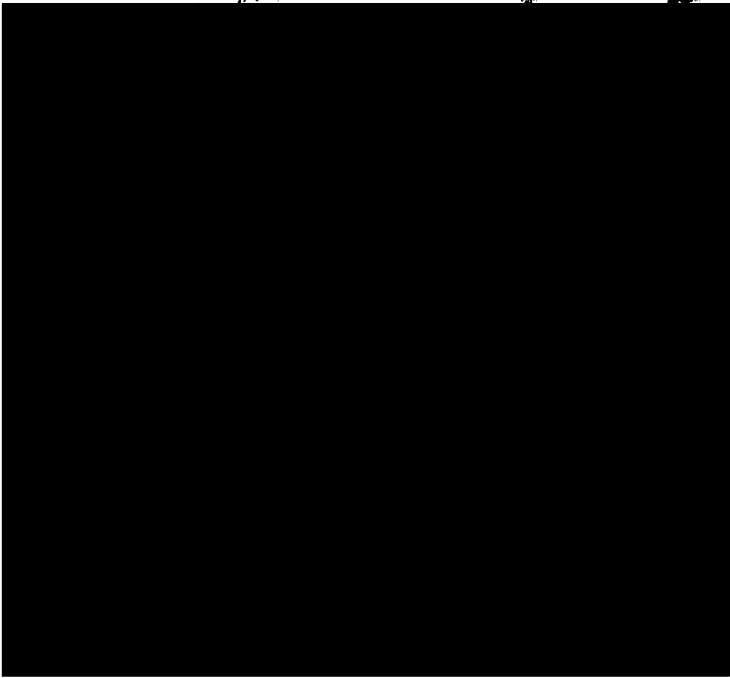
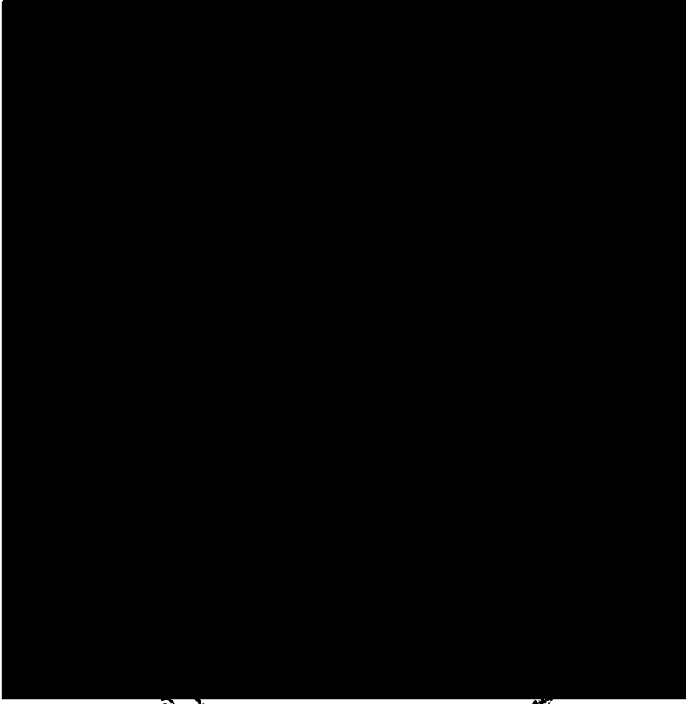


y haber sido aprobada con [redacted] en el examen profesional sustentado el día 16 de julio de 2013, según consta en acta de esta fecha

México, D. F. a 30 de Agosto de 2013

SECRETAR

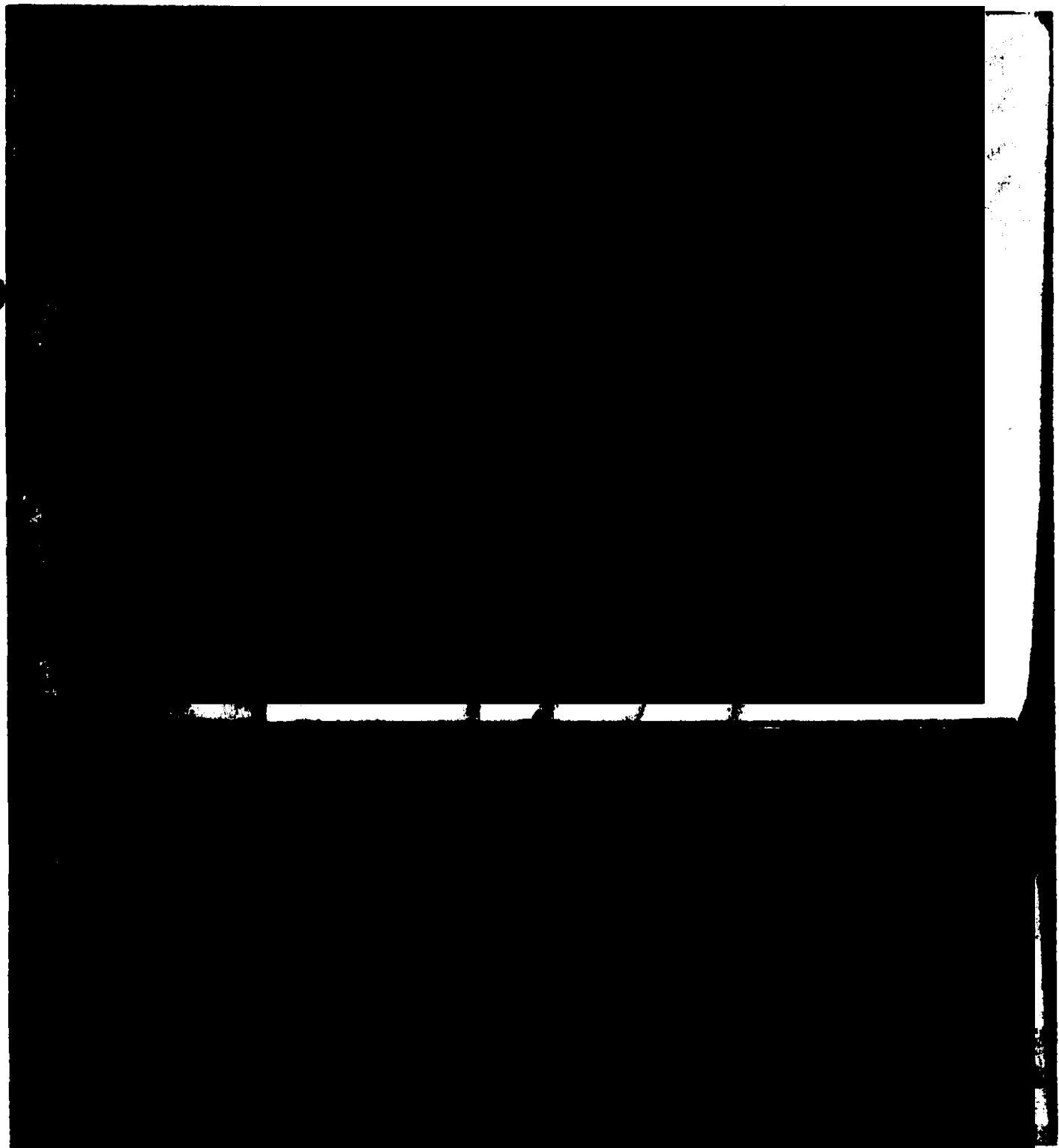
142
80912



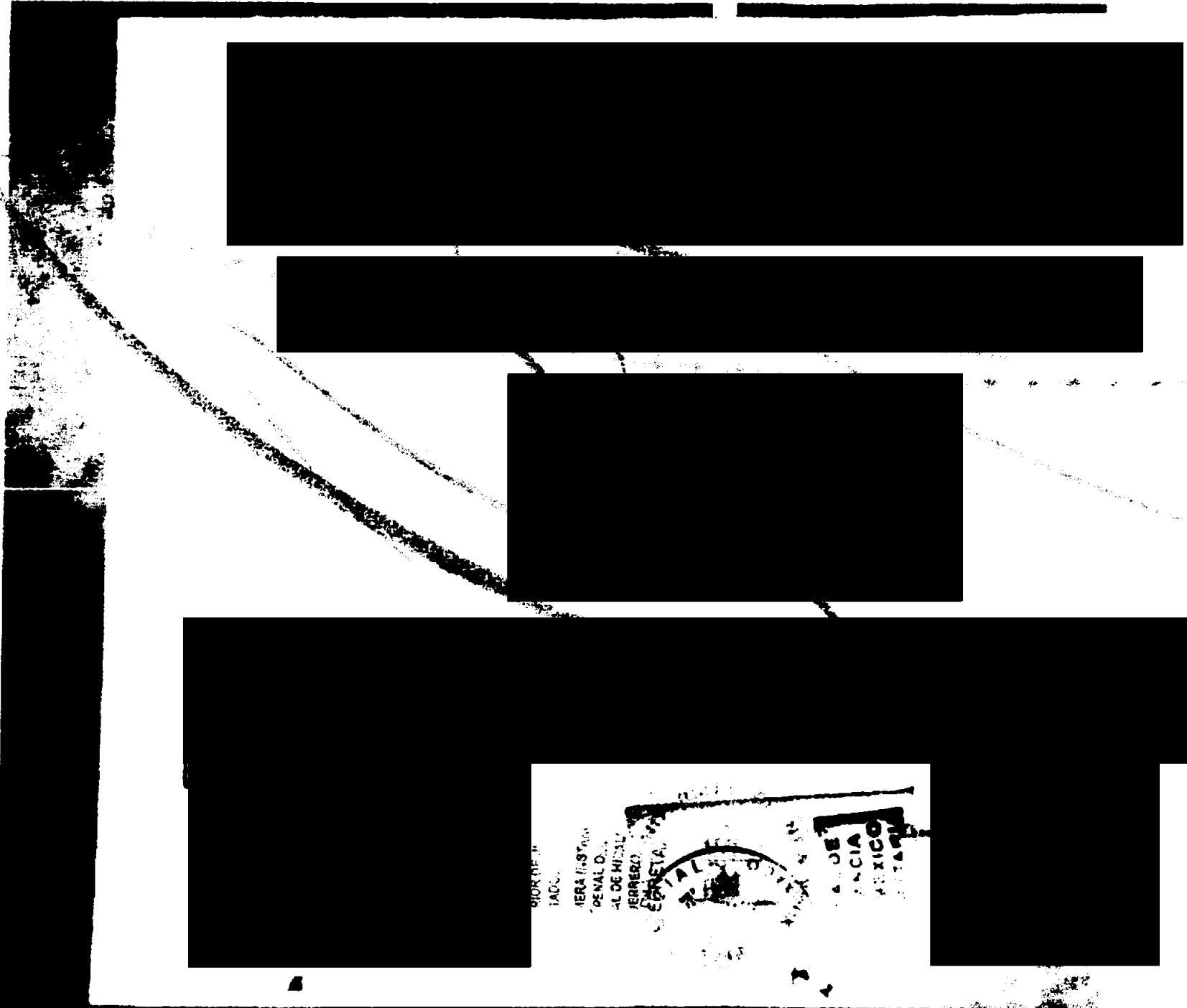
6222



H-113
8043



174
X 8089



FEDERACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
FERRERO
CONSEJO DE LA CONSTRUCCION
MEXICO

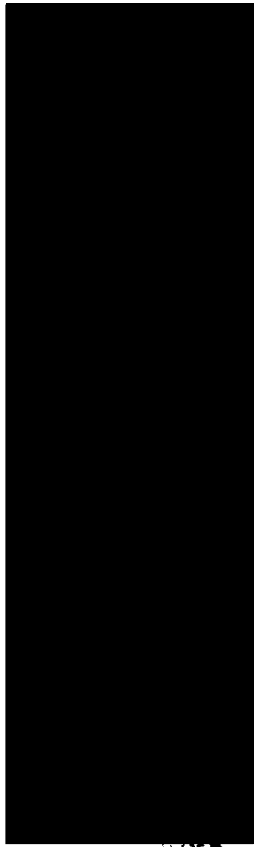
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

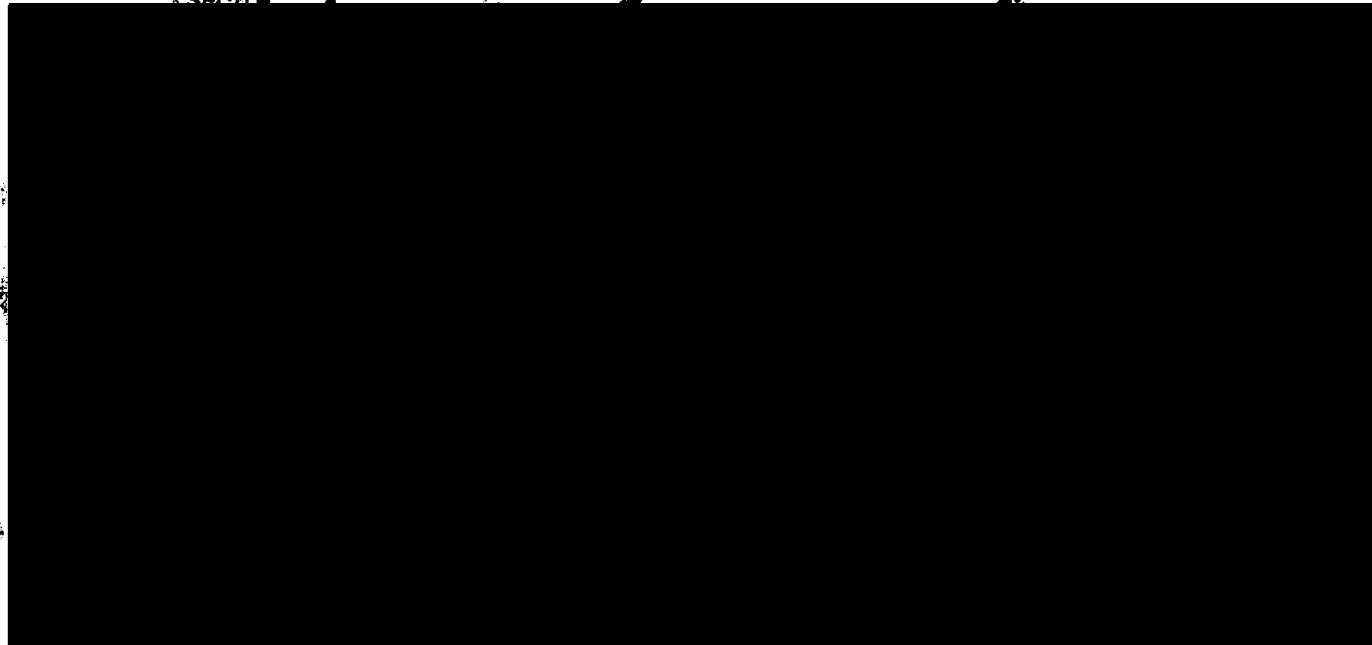
HT

8045

TS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FOMENTO
 DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y DE LA DEFENSA JURÍDICA
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL Y DE LA DEFENSA JURÍDICA
 SECCIÓN DE REGISTRO CIVIL Y DE LA DEFENSA JURÍDICA
 DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL Y DE LA DEFENSA JURÍDICA
 SECCIÓN DE REGISTRO CIVIL Y DE LA DEFENSA JURÍDICA

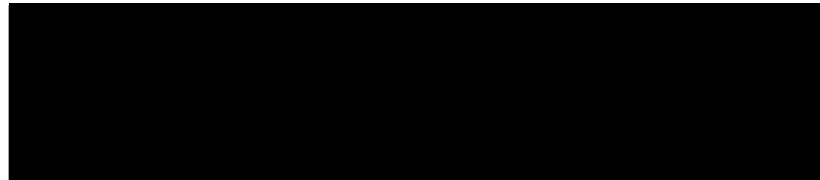


9606

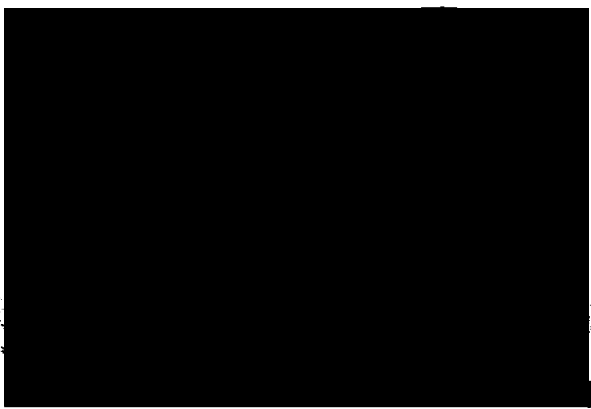
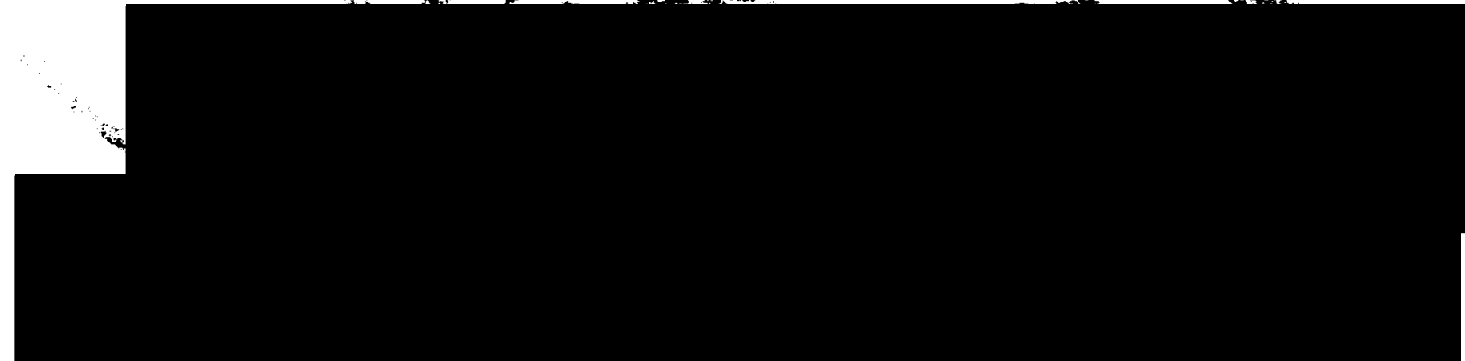
46

11

ESCUELA
ACTIVA
DE
FOTOGRAFIA



DITINDOM



SECRETARIA
DE JUSTICIA
FEDERAL
MEXICO
DISTRITO JUDICIAL
ALGO.
JERRERO

23 de junio de 2006



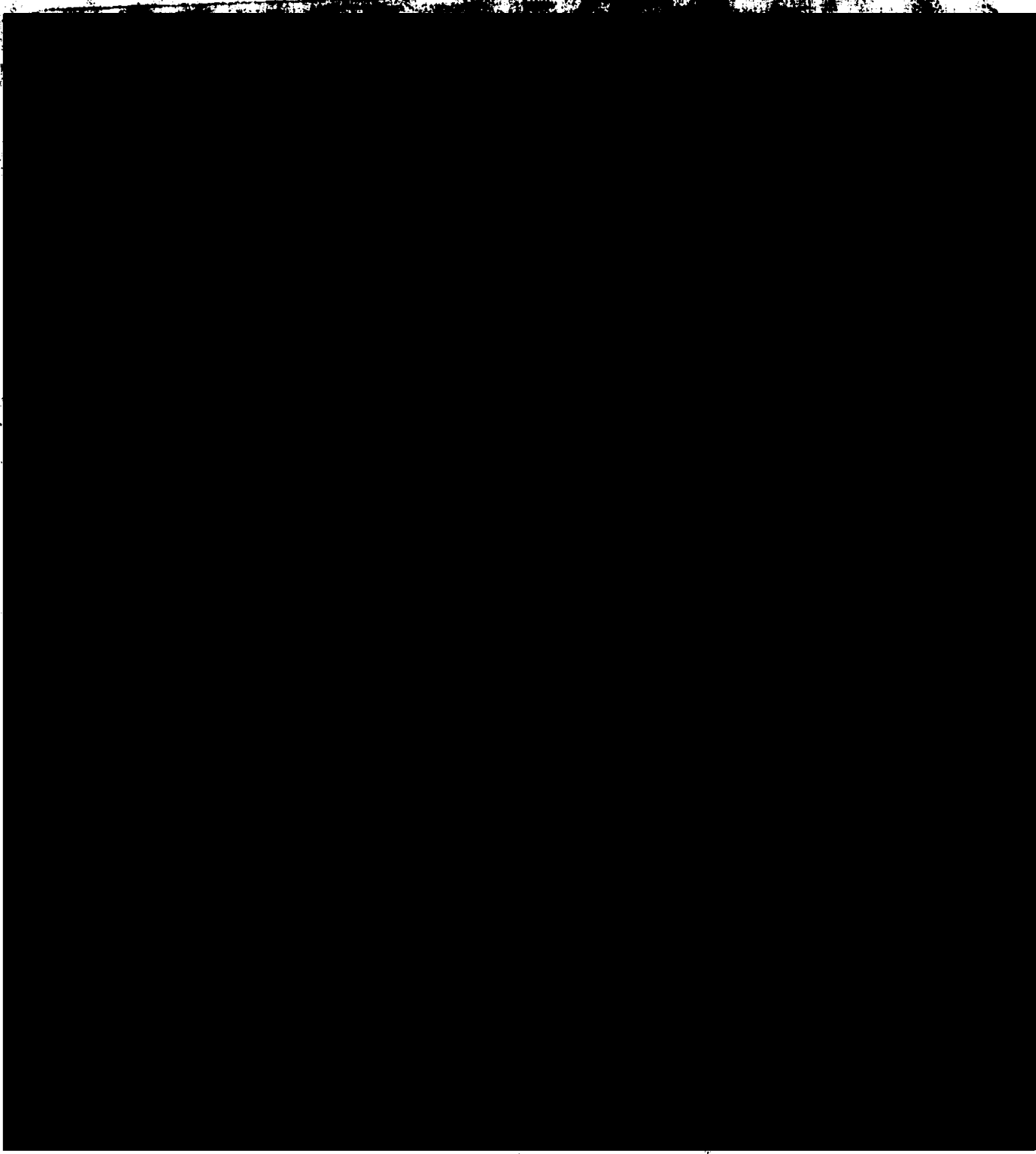
Registro SEP T



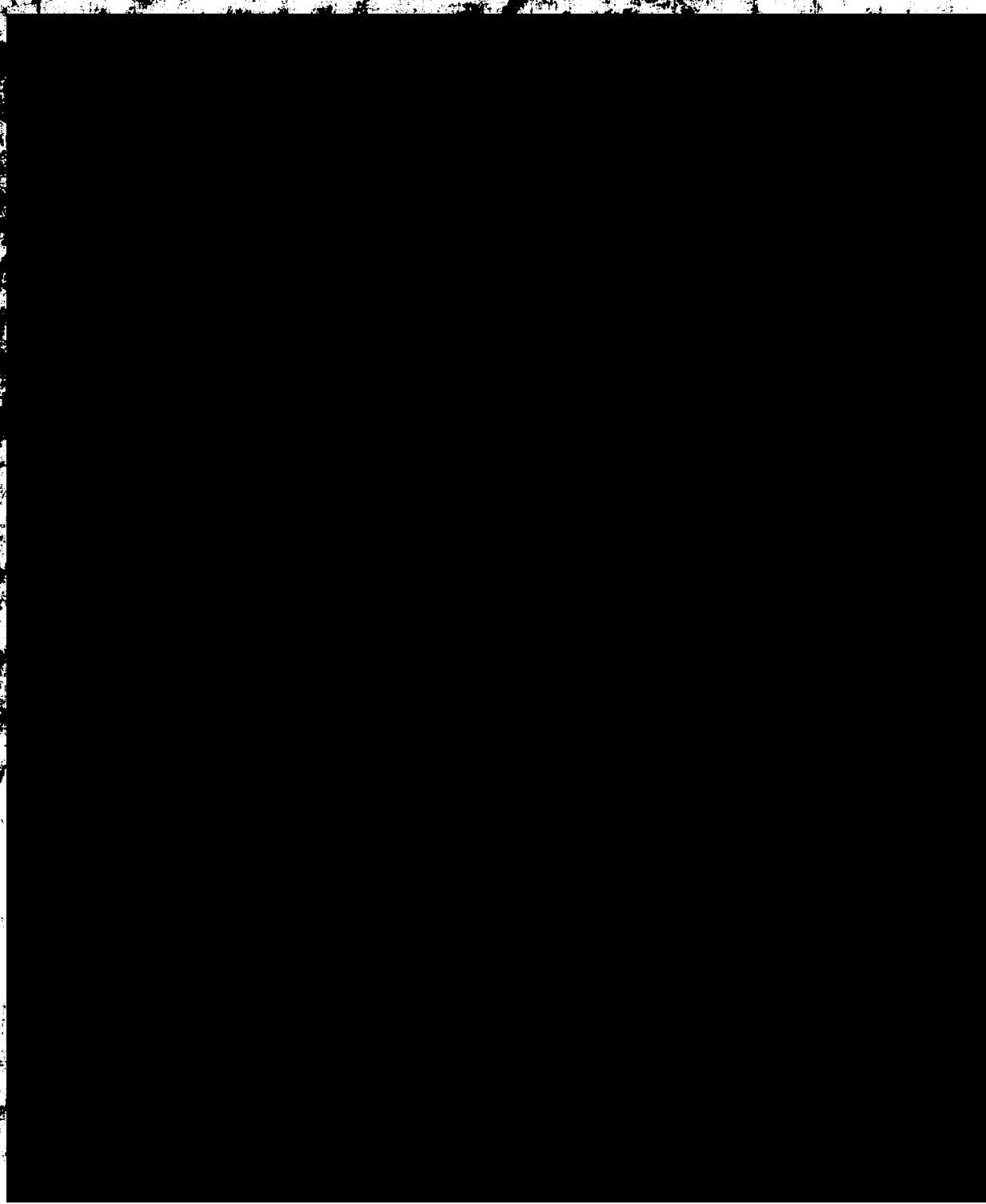
ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~112~~
8043
~~53~~



118
10 3048



17-119
8040

[Redacted]

Médico cirujano. UNAM

[Large redacted area]



Comite



SECRETARIO DE DEFENSA
PRIMERA SECRETARIA DE DEFENSA
SECRETARIA DE DEFENSA
SECRETARIA DE DEFENSA

SECRETARIA DE DEFENSA
SECRETARIA DE DEFENSA

[Large handwritten signature]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

120
8050

CAUSA PENAL: 212/2014

DELITO: Homicidio calificado

VÍCTIMA DIRECTA: Julio César Mondragón Fontes

VÍCTIMA INDIRECTA: [REDACTED]

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO EN EL ESTADO DE GUERRERO
CON SEDE EN LA ALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

P R E S E N T E

La que suscribe [REDACTED] con calidad de [REDACTED] defensora jurídica de la [REDACTED]

con calidad de [REDACTED] en la causa penal 212/2014 instruida por el delito de homicidio en agravio de Julio César Mondragón Fontes. Con fundamento en los artículos 20 apartado C, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción III de la Ley General de Víctimas, con el debido respeto comparezco a usted a ofrecer y solicitar lo siguiente:

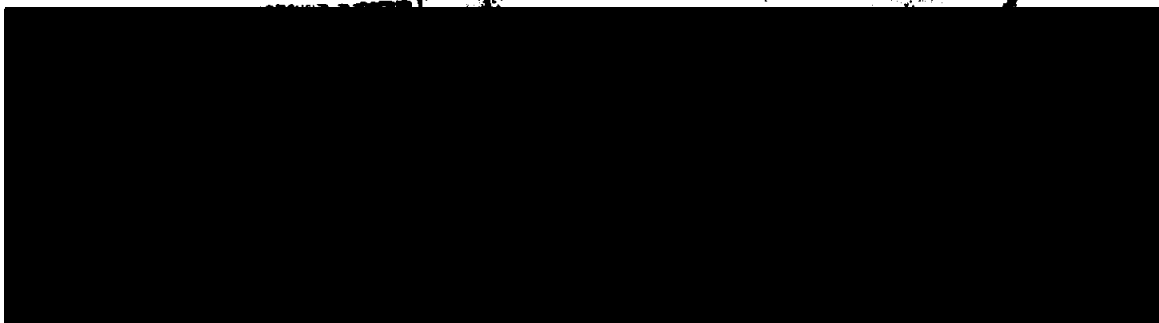
OTORGUE SU SEÑORÍA AMPLIAS FACULTADES AL JUEZ EXHORTADO PARA DILIGENCIAR HASTA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO LA EXHUMACIÓN DE LOS RESTOS DE JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, LA PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES Y PERICIAS FORENSES REQUERIDAS Y LA CONSECUENTE REINHUMACIÓN DE LOS RESTOS ASÍ COMO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESAHOGO DE LO SOLICITADO. Entre estas amplias facultades, requiero del juez exhortado, la habilitación para tomar protesta a los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia en oficio de fecha 11 de septiembre del 2015 y en diligencia por comparecencia voluntaria de fecha 27 de agosto de 2015 a efectos de [REDACTED]

19 797
8051

Argentino de Antropología Forense, así como el C. Ricardo Otton Læwe Reiss participen con apego a principios probatorios en la diligencia.

Así mismo, del juez exhortado, requerimos le habilite amplias facultades para habilitar **CONDICIONES Y MEDIOS TÉCNICOS PARA EFECTUAR LA AUTOPSIA MÉDICO-FORENSE Y LAS PERICIAS REQUERIDAS**: Sabemos que éstas dependen de las posibilidades de cada región, fundamentalmente de los recursos humanos y de los medios técnicos y económicos de que se dispone. Pero aun en las peores condiciones técnicas y humanas, lo que al perito no debe faltarle nunca es **buena luz**. Un local bien alumbrado, de preferencia con luz natural, es fundamental para la identificación de lesiones de difícil observación, que de otro modo podrían pasar desapercibidas. Se debe contar con **una sala amplia**, bien iluminada, con agua corriente, algunas mesas lo suficientemente grandes para poder extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos-X. Es sumamente importante que dicho laboratorio se halle disponible para la realización de esta diligencia y la idónea investigación de **restos óseos**.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
1ª INSTANCIA EN



El **cadáver** debe ser minucioso, cuidado, sistemático y completo. El perito **debe** actuar con prisa ni bajo presión. El análisis de restos óseos insume, en general, mayor **tiempo** que el de un cadáver. Por ello es fundamental, durante el trabajo de laboratorio, contar con un **refrigerador con óptimo funcionamiento**, tal que permita contar con el tiempo suficiente como para volver a revisar y analizar los restos las veces que sea necesario y realizar todas las consultas con especialistas en determinadas áreas

SECRETARÍA DE JUSTICIA
1ª INSTANCIA EN
SECRETARÍA DE JUSTICIA

910
122
8052

Requerimos del juez exhortado, cuente con amplias facultades para realizar **MONITOREO CONSTANTE PARA LA APLICACIÓN ÓPTIMA DE LINEAMIENTOS DEL PROTOCOLO MODELO PARA LA INVESTIGACIÓN FORENSE DE MUERTES SOSPECHOSAS DE HABERSE PRODUCIDO POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.** Así como observar el cumplimiento de las **MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS BÁSICOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN EL SITIO EN QUE DEBERÁ REALIZARSE LA EXHUMACIÓN:**

- 1) Preservación del área, **ante** acordonamiento, lo antes posible.
- 2) No contaminación de la misma.
- 3) Custodia permanente.
- 4) Acceso restringido al área, solamente autorizado a los familiares y personas acompañantes de la familia de **Julio César Mondragón Fontes** y los peritos necesarios.
- 5) Manipulación del cadáver, **en primer lugar, por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense** con el objetivo de evitar que se produzcan daños *post mortem* en los restos, que dificulten su posterior análisis.

Requerimos del juez exhortado, se le faculte para observar el cumplimiento de **LA CADENA DE CUSTODIA EN LAS PERICIAS FORENSES.** Momento crítico en casos de violaciones de los DDHH en que al estar implicados agentes del Estado hay muchas veces una intención de ocultar y/o destruir evidencias. Por lo que requerimos que todo el proceso de recolección de pruebas, sean del tipo que sean, debe quedar debidamente registrado de modo que todas las partes intervinientes estemos frente a un proceso transparente y objetivo. Quizás uno de los puntos más críticos es cuando el cuerpo o las partes dejadas en el campo para ser remitidos al local, para su estudio. En este caso tenemos las siguientes peticiones:

- a) Que el material salga del sitio del hallazgo en envases apropiados, etiquetados, precintados y acompañados de documentación adecuada, donde conste de forma clara el nombre y firma de la autoridad responsable por su transporte.
- b) Que el transporte se efectúe en medios adecuados, sin producirle daños ni alteraciones al material.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 FOLIO 100
 PENAL DE
 FERRER
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 AL DE
 JUSTICIA
 JEFES

8053

c) Que la persona que obtiene y recibe el material, en este caso el Equipo Argentino de Antropología Forense, -EAAF- compruebe que las bolsas o cajas que contengan la evidencia tengan los precintos originales, con los que salieron del sitio del hallazgo, perfectamente intactos. Cumpliendo estos pasos mínimos, se garantiza que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas en el cadáver, son exactamente las mismas que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no han sufrido alteraciones ni manipulaciones.

Asimismo, requerimos del juez exhortado, se le otorgue amplias facultades para habilitar la APLICACIÓN DEL Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, que presenta 16 normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para ser estudiadas y aplicadas por todos los actores involucrados. Documento en que se hace un llamado a los Estados para adoptar y aplicar normas mínimas y proponerlas como un instrumento internacional con carácter vinculante. El Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales recoge las discusiones, conclusiones y recomendaciones del II Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en Procesos de Exhumaciones, Desaparición Forzada, Justicia y Verdad, realizado en Bogotá, Colombia, en el año 2010. Toma en cuenta conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre Personas Desaparecidas y sus familiares, organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) cuya validez ha sido demostrada en múltiples contextos.

Por otra parte, acompaña a esta solicitud, la aportación en copia fiel de documentos cuya incorporación solicitamos a la causa penal señalada al caso, cuyos datos requerimos se encuentren bajo cuidado y reserva de su señoría. Los documentos son: ACTA DE DEFUNCIÓN del C. JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES; Certificado de conservación de cadáver de Julio César Mondragón Fontes, expedido por el C. D. [REDACTED] autorización para traslado del cadáver de Julio César Mondragón Fontes, expedida por la Secretaría de Salud Pública Municipal en Chitpancingo de los

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO
GUERRERO
SECRETARÍA

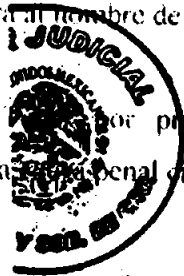
de 129
8054

Bravo el 28 septiembre de 2014; permiso para traslado de cadáver, expedido por la dirección y oficialía del Registro Civil en Chilpancingo de los Bravo el 28 de septiembre de 2014, documento que refiere como lugar de traslado, el pueblo de Tecomatlan en el municipio de Tenancingo, Estado de México.

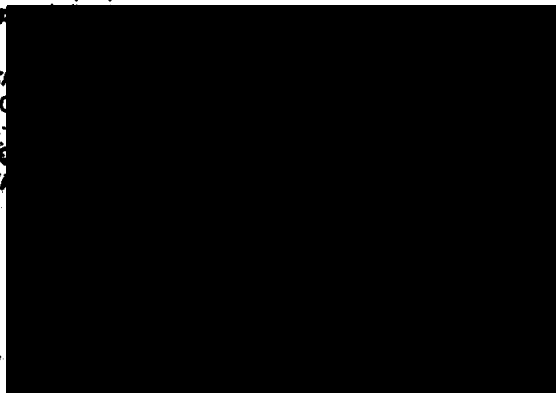
Por lo anterior a Usted atentamente solicito:

PRIMERO.- Autorizar y facultar al juez exhortado y competente en el Estado de México para diligenciar, conforme a los criterios solicitados, la exhumación de restos de quien en vida respondiera al nombre de Julio César Mondragón Fontes.

SEGUNDO.- Por presentada la documentación anexa al presente escrita e incorporarla a la carpeta penal citada al calce para los efectos legales correspondientes.



EROR DE JU
ESTADO
PRIMERA INST
DEL DISTRITO
HIDALGO.
GUERRERO
SECRETAR



c.c.p. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIIEI. Para su conocimiento.

c.c. [Redacted] titular de Oficina especial para el "Caso Iguala", Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para su conocimiento.

c.c.p. Mtra. Arely Gómez González, Procuradora General de la República. Para su conocimiento.

c.c.p. Mtro. [Redacted] General del Estado de Guerrero. Para seguimiento.

24 120 8056

FUNERALES

Hidalgo No. 23, Col. Centro Tel/Fax: (01747) 472 26 81 y 491 32 61
C.P. 39000 Chilpancingo, Gro.
CON SERVICIO DE VELATORIO

CERTIFICADO DE CONSERVACIÓN DE CADÁVER

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento Federal de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones y Traslado de cadáveres

E/C. [Redacted]

Medico autorizado para ejercer legalmente la Profesión, certifica que el cadáver del(a) finado(a) [Redacted] **FOR DE JUSTICIA** **ADO**

Fue preparado con la técnica de [Redacted] y el embalaje se señaló el día [Redacted] de [Redacted] del [Redacted] a las [Redacted] horas, en el establecimiento

denominado [Redacted]

Ubicado en [Redacted]

Técnica utilizada: Embalsamación (X) Empacumamiento ()

Datos del finado(a) [Redacted]

Datos del Médico responsable de la embalsamación del cadáver para su conservación.

Nombre [Redacted]
Domicilio [Redacted]

Cédula Profesional Núm. [Redacted]

Registro en la SSA Núm. [Redacted]

Nº de aviso de defunción [Redacted]
Regulación [Redacted]
12032900 [Redacted]

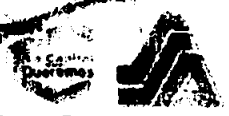
FUNERALES "CHILPANCINGO"
Funcionamiento de la subsecretaría de
PROF. INME SIBENOS MEMIJE
R.F.C. CIMJ601002C98
HIDALGO N. 23 COL CENTRO

99

8057



GOBIERNO MUNICIPAL
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
2012-2015



SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

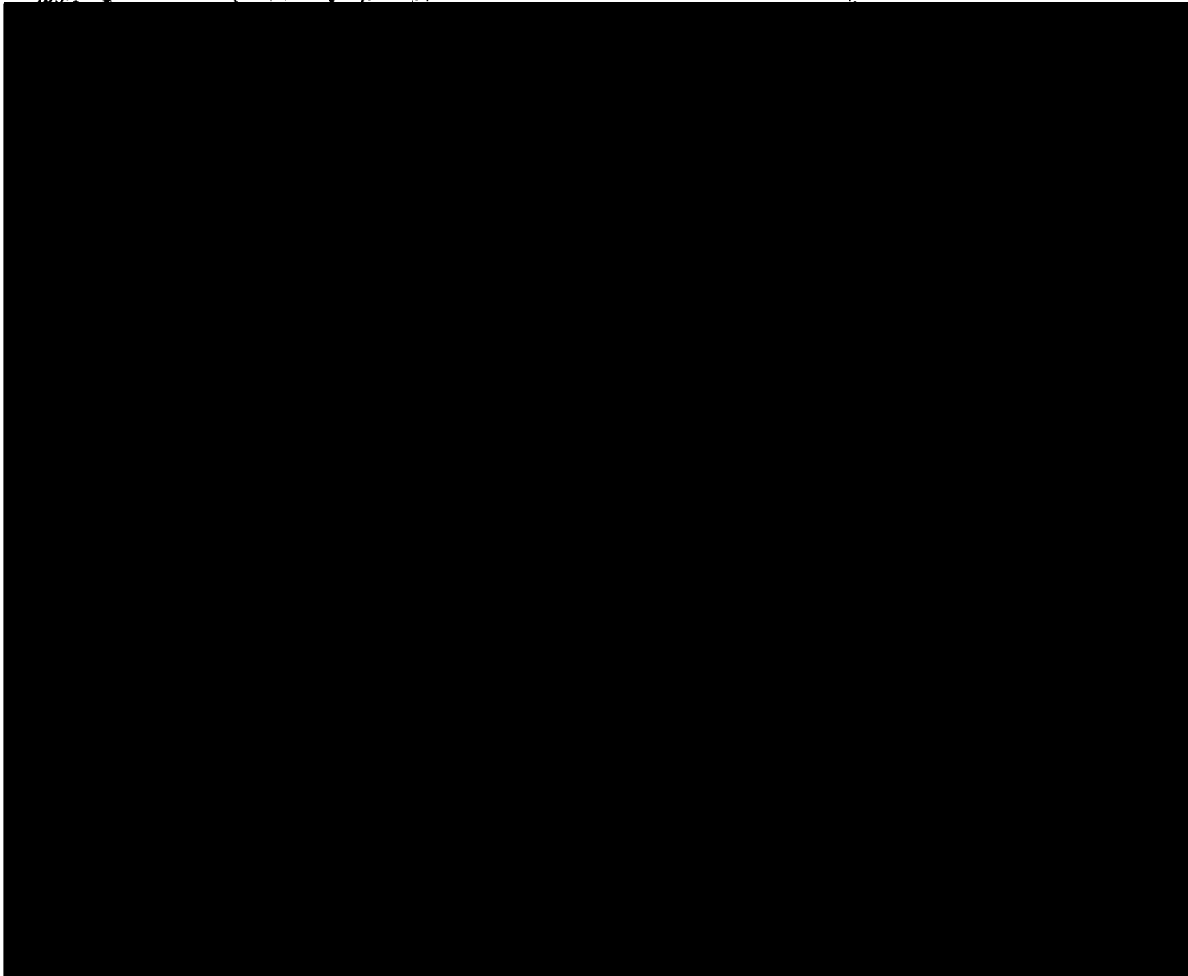
Dependencia: SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Departamento: SALUD

Asunto: SE LICENCIÓ EL SERVICIO DE
PASAJE TRASLADO DE PASAJEROS

El presente se refiere a...

JWS
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
MÉXICO



122
8058



37. Ayuntamiento del Municipio de
Chilpancingo de los Bravos
2014-2015
Dirección y Oficialía de Registro Civil 01

**PERMISO PARA TRASLADO
DE CADAVER**

JURISDICCION
DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
DE SALGO,
GUERRERO
SECRETARIA

HACH-ORC-01/00

Chilpancingo de los Bravos, Gro. a

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en el Artículo 37 Fracción XXVI de la L del Registro Civil del Estado de Guerrero en vigor y toda vez que se ha cumplido con los requisitos que la materia exige, tengo a bien conceder al [REDACTED] el permiso correspondiente para que realice el traslado de la ciudad de [REDACTED] al cap. [REDACTED] respondiendo al nombre de [REDACTED] [REDACTED] MONDRAGON LONTE.

legales [REDACTED] cumplimiento y fines

EL DIR [REDACTED] CIVIL 01

129
8059

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.

EXPEDIENTE NÚM.: 212/2014-II.

ACUSADOS: FAUSTO BRUNO HEREDIA Y OTROS.

DELITOS:

AGRAVIADOS: JULIO CESAR RAMIREZ NAVA Y OTROS.

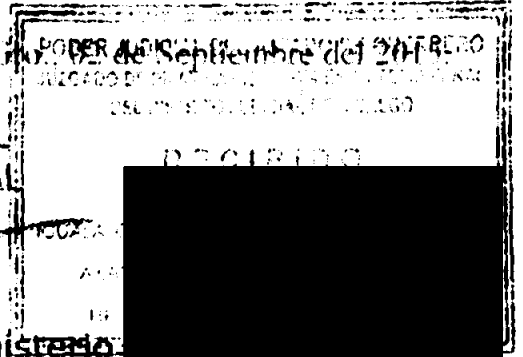


ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala, Gro., a los 14 de Septiembre del 2014

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL

HIDALGO
PRESENTE.



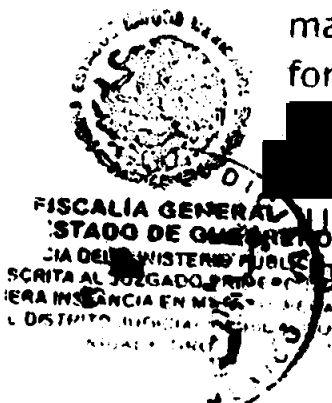
La Suscrita Agente del Ministerio

ese H. Juzgado a su digno cargo, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

En atención al traslado que su Señoría corrió a esta Representación Social adscrita, a la prueba pericial en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense ofrecida por la asesora jurídica licenciada

[redacted], de la víctima indirecta [redacted] en su carácter de concubina del agraviado JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, manifiesto a usted lo siguiente.

Que por el momento esta Representación Social adscrita, se reserva el derecho de proporcionar los nombres de los peritos que intervendrán en el presente asunto, toda vez que mediante oficio número FGE/SP/DGCPP/0347/2015, se solicitó el apoyo y colaboración de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, a fin de que esa Dependencia Federal tenga a bien proporcionar los nombres de los peritos que intervendrán en la diligencia de exhumación en la fecha y hora que su Señoría señale para su desahogo, así como en la elaboración de los dictámenes periciales en las materias de CRIMINALISTICA DE CAMPO, MEDICINA FORENSE, ANTROPOLOGIA FORENSE Y MEDICINA LEGAL, sin embargo no se ha tenido respuesta por parte de la



VALDE
TANCA
MEXICO
METABO

130 8060

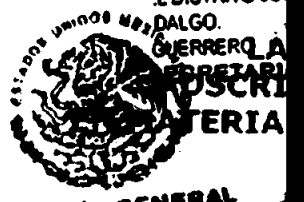
Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, por lo que una vez que se cuente con los nombres de los peritos que participaran en esta diligencia de inmediato se aportaran para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y Fundado. A usted C. Juez, Atentamente le solicito:

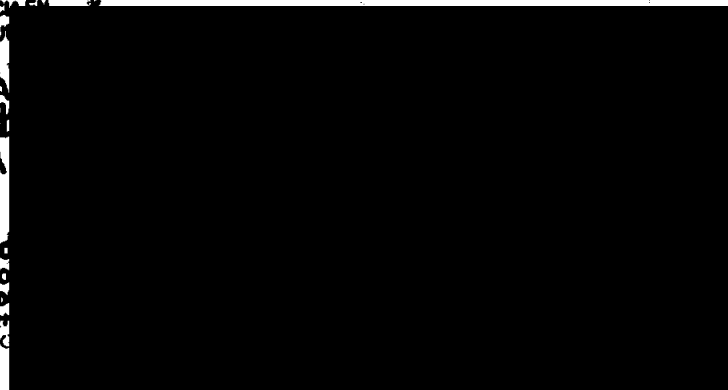
UNICO.- Acordar de conformidad lo expuesto en el cuerpo presente escrito y se me tenga por desahogada la vista dada a esta Fiscalía adscrita.



JOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



MINISTERIO PÚBLICO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

121
8061

Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada [REDACTED]
Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince, a la defensa [REDACTED] septiembre y a la representación social del veintinueve de septiembre de ambos del año en curso, lo que conducentemente los dieciocho días del mes de septiembre del año en curso doy fe.

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
GUERRERO
SECRETARIA

3007

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, a [REDACTED] del año (2015) dos mil quince.

(1) Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo librado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes.

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
GUERRERO
SECRETARIA

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
GUERRERO
SECRETARIA

132 8062

materias ofertadas tanto por la victima directa como por su asesora juridica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda juridica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los articulo 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como mas adelante se abundará con la debida precision en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritacion, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos autenticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de Zyuri Herrera Roblan, actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 107 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [REDACTED] ofendida de Julio Cesar Mondragon Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a Sitsel Rodgel, perito en materia de patologia y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropologia forense EAAF; asimismo, [REDACTED] perito en la materia de Antropologia Forense.

De la misma forma agréguese al expediente los documentos que se adjuntan en el escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos en materia de los peritos [REDACTED]

[REDACTED] miembros del equipo de antropologia Forense; así como la documentación correspondiente

AL TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL
IGUALDAD DE GÉNEROS
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
PRIMERA SECCION
FINANCIAS
SECRETARIA

133 + 10
8063

amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas; 346, 347, 349, 350 Bis y 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los instrumentos necesarios, formese atento exhorto y remítase en los términos contenidos en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México con domicilio en Nicolás Bravo Norte 2001, colonia centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, víctima directa por Homicidio Calificado, quien se encuentra sepultado en el panteón de San Miguel Tecomatlan, Municipio de Tanancingo del Estado de México, bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente compete el auxilio judicial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado.

TOR DE JUSTICIA DEL
ERA INSTANCIA EN
SECRETARIA

127 8069

de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas las facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de los restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la practica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos previa nueva autorización en el acto de [redacted] el sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veinticinco mil quince con el objeto de que los miembros del [redacted] antropología forense, así como [redacted] citem jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar autopsia practico forense y la pericia requerida, de acuerdo a las posibilidades de la region de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con una sala amplia, bien iluminada con agua corriente, mesas suficientemente grandes para extender un articulo articulado y un equipo de rayos equis, que comprende entre sus pasos y el radiografiado de los huesos, que presenten indicios de haber sido afectados por proyectil de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no

COPIA
M. TRIBUNAL SUP.
JUZGADO DE PRIMERA

M. TRIBUNAL SUP.
JUZGADO DE PRIMERA
DEI

COPIA
M. TRIBUNAL SUP.

JUZGADO DE PRIMERA
DEI

13 ✓
8065

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acusion para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos basicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación, la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañados de la familia del agraviado y peritos necesarios: podrá accesar al cadáver en el primer momento del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

SECRETARIA
DANCO
GUERRERO
EL DISTANTO JUDICIAL
CAMERA INSTANCA EN
ITADO

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las periticias forenses ajustando su proceder en los terminos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de merito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las periticias forenses".

ante con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de extrayación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados realizado en

SECRETARIA
DANCO
GUERRERO
EL DISTANTO JUDICIAL
CAMERA INSTANCA EN
ITADO

86 8066

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria número [redacted] doctor [redacted] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y [redacted] a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragón Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la



JL
PI
TE:
EC

197
(u) 8067

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

Por otro lado, tomando en cuenta que los defenidos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se encuentran internos en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic, estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic, estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de este Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a [REDACTED]

[REDACTED]

100 6068

[Redacted]

cho lo anterior, tenga a bien devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que **notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los partícipes en el proceso**, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo correspondiente.

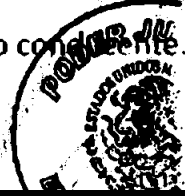
Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acepto y firma el Ciudadano Licenciado

[Redacted] Prokuraduría en Materia Penal

[Redacted] Ciudadana Licenciada

[Redacted], que autoriza y da



[Redacted]

[Redacted]



139
8069

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Iguala, Gro., 21 de Sept de 2015.

L. [Redacted]
Ministerio público
Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] por el delito de [Redacted] en agravio de Julio Cesar Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo una comparecencia, que a letra dice:

"En los autos de la causa penal 212/2014-II, instruida en contra de [Redacted] por el delito de [Redacted] en agravio de Julio Cesar Mondragón Fontes y otros, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con [Redacted] en agravio de Julio Cesar Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 1 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.- doy fe.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

Por las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

140 2070

Para tal efecto y con apoyo en los articulo 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de [redacted] y en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando [redacted], ofendida de Julio César Mondragon Fuentes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando [redacted] perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAP; asimismo [redacted] perito en la materia de Antropología Forense. De la misma forma agréguese al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la materia de los peritos [redacted] miembros del equipo de antropología forense; así como la documentación correspondiente del doc [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe, a aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta [redacted] fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas; 346, 347, 349, 350 Bis 2; demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince [redacted] atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado [redacted] dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos con domicilio en Nicolás Bravo Norte 2004 colonia centro, ello para el debido y [redacted] cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragon Fuentes, víctima directa por [redacted] quien se encuentra sepultado en el panteón [redacted] bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente compete en su auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la ofrente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación, de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta ofrente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

JUZGADO DE PRIM
MATERIA PENAL DEL
ESTADO DE MORELOS
PRIMER SE
TRIBUNAL SUPER
JUZGADO DE PRIM
MATERIA PENAL DEL
ESTADO DE MORELOS
PRIMER SE
TRIBUNAL SUPER

142 8532

del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragon Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvió una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio publico de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, Funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

Por otro lado y tomando en cuenta que los defendidos

[REDACTED]

se encuentran internos en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los terminos indicados a

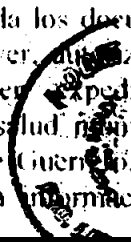
[REDACTED]

hecho lo anterior, tenga a bien devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que **notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los partícipes en el proceso**, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del

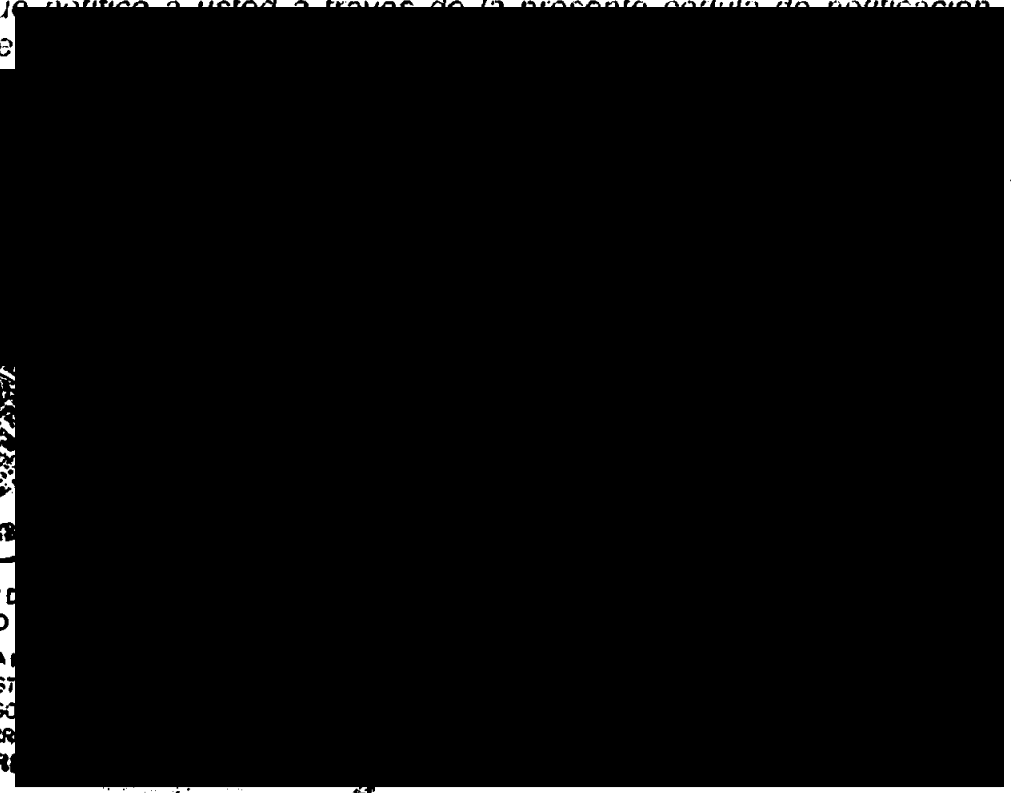
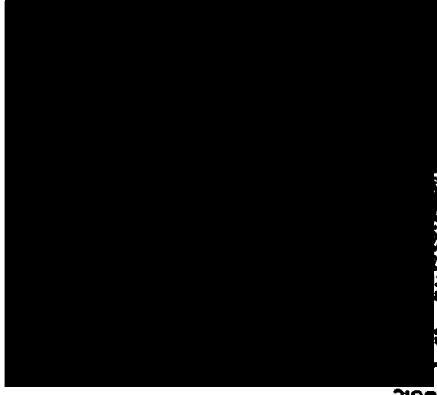


JUZGADO PRIMARIO DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT

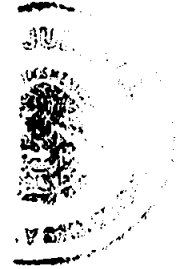
449
8073

Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana
Licenciada [REDACTED], segunda Secretaria de
Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]

Lo que ratifico a usted a través de la presente cédula de ratificación
con fundame
Penales e
llamarse
quien dijo
identifícase



RIOR D
TADO
VERA
EL DIST
CALGO
GUERR
ECR



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO
DE PRIMER NIVEL
SECRETARIA DE ACUERDOS
JUDICIAL
CALLE DE LA QUINCUENARIA
NOA SECCION

SECRETARIA DE ACUERDOS
ESTADIA
MEXICO
SECRETARIA

144
8074

EXPEDIENTE: 212/2014-II

RAZON.- En la ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las trece horas del día veintiuno de septiembre de dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, el licenciado [REDACTED] **ministerio publico adscrito**, comparece de manera voluntaria en las oficinas que ocupa esta actuarial de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, se identifica con su Cedula profesional con número de folio 8270208, con fotografía, la cual coinciden con los rasgos físicos de su presente, seguidamente le hago la devolución de la misma; **procediendo a dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado**, le notifico de manera personal el contenido íntegro del auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, **vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprende que hasta el día de hoy no le ha sido posible desahogar el traslado solicitado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince**; con el fin de garantizar su derecho humano de **defensa** pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes. Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible. Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el **uso** el conocimiento especializado de los expertos. Manifestando el licenciado [REDACTED] **dijo: Después de haberme dado lectura del contenido del auto de fecha (18) dieciocho de septiembre de (2015) dos mil quince, me doy por legalmente notificada y enterada del contenido original de notificación, firmo con [REDACTED] y [REDACTED] habiendo otro dato [REDACTED] y [REDACTED] legal.**

Doy Fe.

SECRETARÍA
 DE JUSTICIA DEL
 ESTADO
 SECRETARÍA
 DE JUSTICIA DEL
 ESTADO
 SECRETARÍA
 DE JUSTICIA DEL
 ESTADO

[REDACTED]

8015

EXPEDIENTE: 212/2014-II

RAZON.- En la ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las trece horas del día veintiuno de septiembre de dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, el licenciado [REDACTED] **ministerio publico adscrito**, comparece de manera voluntaria en las oficinas que ocupa esta actuarial de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, se identifica con su Cedula profesional con número de folio 8270208, con fotografía, la cual coinciden con los rasgos físicos de su presente, seguidamente le hago la devolución de la misma: **procediendo a dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado**, le notifico de manera personal el contenido integro del auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, **vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprende que hasta el día de hoy no le ha sido posible desahogar el traslado observado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince**, con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes, Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible. Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código del delito penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el saber o el conocimiento especializado de los expertos. Manifestando el licenciado [REDACTED] de haberme dado lectura del contenido del auto de fecha (18) dieciocho de septiembre de (2015) dos mil quince; me doy por legalmente notificada y enterada; recibiendo en este acto cédula original de notificación, firmada por [REDACTED] y [REDACTED] de las mismas. No habiendo otro que hacer para constancia legal. Doy Fe.

JUDICIAL
 ALGO
 UERRERO
 SECRETARIA
 SUPERIOR
 EL ESTADO
 PRIMERA
 MERIA PENAL
 JUDICIAL
 LA QU
 DA SECRETARIA
 MEXICO
 SECRETARIA

[REDACTED]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaria

Número: - o -

Expediente: 214/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

146
8076

Iguala, Gro., 21 de Sept. 2015.

Lic. [Redacted]
Ministerio público
Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] S [Redacted] **Francisco Salgado Valladares**, por el delito de homicidio calificado, en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en fecha **dieciocho de septiembre de dos mil quince**, se llevo a cabo una comparecencia, que a letra dice:

“...En los autos de la causa penal 214/2014-II, instruida en contra de **Fabiola Amateco Soberanis y Francisco Salgado Valladares**, por el delito de [Redacted], en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, se dictó un auto que a letra dice:

Certificación. La Suscrita Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de **Julio César Mondragon Fontes**; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inicio del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.-
doy fe

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ACUERDOS
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

AUTO - Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1)Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa **Julio César Mondragón Fontes**

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las

8077
147

materias ofertadas tanto por la victima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los articulo 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de [redacted] actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los articulos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [redacted], ofendida de Julio César Mondragon Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando [redacted] perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF; asimismo, [redacted] perito en la materia de Antropología Forense.

De la misma forma anéguense al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la materia de los peritos [redacted]

[redacted] miembros del equipo de antropología Forense, así como la documentación correspondiente del doctor [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los articulos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas; 345, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud, las siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del [redacted] respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en Nicolás Brindón Norte 2001, colonia centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragon Fontes, víctima directa por Homicidio Calificado, [redacted]

[redacted], bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN
DE LA FISCALÍA
PROMOVIDA
RECEBIDO
MAGISTRADO PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

apropiado para el éxito de la diligencia en los términos ~~estipulados~~ estipulados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas las facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes. la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos previa nueva autorización en el acto del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como ~~participen~~ participen jurídica y legalmente en la actuación ~~con~~ con suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan ~~amplias~~ facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia ~~practicada~~ forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con ~~un~~ un

~~que~~ que presenten indicios ~~en~~ en búsqueda ~~de~~ de

cuestiones inherente al éxito de la diligencia; procurando los peritos actuar, sin presión y con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina de alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acución para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá acceder al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las pericias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses". Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones. En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en

SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA

8079
149

procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogotá Colombia, en el año dos mil diez

También el Juez exhortado debiera comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria [redacted] doctor [redacted] [redacted] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragón Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en el asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en capacidad de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialia del Registro Civil, funerales de Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

Tomando en consideración que el defendido **Francisco Salgado Valladares**, se encuentra interno en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a **Francisco Salgado Valladares**, hecho lo anterior, deberá devolver el exhorto.

Por cuanto hace [redacted] se ordena la excarcelación de la misma toda vez de que se encuentra interna en el centro penitenciario de esta ciudad.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de

LA TRIBUNAL DE
JUZGADO DE
MATERIA PENAL
PRIMERA S

SECRETARÍA
JUZGADO DE
MATERIA PENAL
PRIMERA S

8080
~~170~~

procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que **notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los partícipes en el proceso**, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [REDACTED], segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]



SECRETARIA

ESTADO DE HIDALGO

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO

PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

SECRETARIA DE ACUERDOS

ESTADO DE HIDALGO

JUSTICIA DEL ESTADO

MEXICO

ESTADO DE HIDALGO

8081
H

EXPEDIENTE: 214/2014-II

RAZON.- En la ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, el licenciado [REDACTED], **ministerio publico adscrito**, comparece de manera voluntaria en las oficinas que ocupa esta actuarial de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, se identifica con su Cedula profesional con número de folio 8573208, con fotografia, la cual coinciden con los rasgos físicos de su representante, seguidamente le hago la devolución de la misma; **procediendo a dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado.** le notifico de manera personal el contenido integro del auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, por las certificaciones anteriores de las cuales se desprende que hasta el día de hoy no le ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince, con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agravado de la víctima directa Julio César Mondragón Fuentes. Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible. Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el saber y el conocimiento especializado de los expertos. Manifestando el licenciado [REDACTED] dijo: Después de haberme dado lectura del contenido del auto de fecha (18) dieciocho de septiembre de (2015) dos mil quince, me doy por legalmente notificada y enterada; recibiendo en este acto cédula original de notificación, [REDACTED] copias de las mismas. No habiendo otro que hacer, para constancia legal.

Doy Fe.

JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES
 SECRETARÍA ACTUARIAL
 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 IGUALA, GUERRERO

[REDACTED]

8082
H2



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 21 de agosto de 2015.

Lic. [Redacted]
Ministerio público
Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] por el delito de [Redacted] otros, en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en fecha **dieciocho de septiembre de dos mil quince**, se tuvo a cabo una comparecencia, que a letra dice:

“[...En los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, por el delito de [Redacted] en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, se dictó un auto que a la letra dice.

Certificación Suscrita Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaría de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica. Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre, y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.-

JU...
DOS MIL QUINCE
SECRETARIA
GUERRERO
SECRETARIA
SECRETARIA

ALUPO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1) [Redacted] las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica de lo

8003
TB

contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de [REDACTED], actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [REDACTED], ofendida de Julio César Mondragón Fuentes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a [REDACTED], perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF; asimismo, [REDACTED], perito en la materia de antropología forense.

De la misma forma agréguese al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la materia de los peritos [REDACTED]

[REDACTED] miembros del equipo de antropología forense; así como la documentación correspondiente del doctor [REDACTED]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas, 346, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y los siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en Nicolás Bravo Norte 2001, colonia centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragón Fuentes, víctima directa por Homicidio Calificado, quien se encuentra sepultado [REDACTED]

[REDACTED] bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la

ESTADO DE P.R.
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE P.R.
JUZGADO PRIMARIO
SAN JUAN
P.R.

HAT

oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos previa nueva autorización en el acto [REDACTED] el sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia, en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [REDACTED] participen jurídica y legalmente en la actuación. En la misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia, práctica forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos; debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz un local bien alumbrado de preferencia con luz [REDACTED]

preguntas inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión y con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

SECRETARIA DE JUSTICIA
 SE SUPLICA al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acusión para debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde debiera realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá acceder al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las periticias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones. En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosociai en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones

8085
X/8

forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogotá Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria [REDACTED] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener [REDACTED] relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragón Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante su

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver, cuando oposición exista para [REDACTED] el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, vicaría indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, fiscalía Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar a resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

Tomando en consideración que el defendido José Luis Abarca Velázquez, se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social del Altiplano de Almoloya de Juárez Estado de México, y por la naturaleza del asunto, fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insumos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal correspondiente a Almoloya de Juárez Estado de México, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior, deberá devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que **notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los partícipes en el proceso**, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO EN MATERIA PENAL
SEGUNDA
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CHILPANCINGO

FFG 175
8086

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED]
Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien
actúa por ante la Ciudadana Licenciada [REDACTED] segunda
Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.]

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación,
con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos
Penales en vigor, que dejo en poder de la p [REDACTED]
llamarse _____

quien dijo ser _____
identifica con _____
siendo las _____ horas del día _____
de _____ : JU _____ - doy fe

[REDACTED]

Atentamente:
Secretaria Actuarial del Juzgado
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Li [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA ACTUARIAL
DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SECRETARÍA ACTUARIAL

SECRETARÍA ACTUARIAL
DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

8087
1570

EXPEDIENTE: 217/2014-II

RAZON.- En la ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las doce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuaria del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, el licenciado [REDACTED] **ministerio publico adscrito**, comparece de manera voluntaria en las oficinas que ocupa esta actuaria de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, se identifica con su Cedula profesional con número de folio 8270208, con fotografía, la cual coinciden con los rasgos físicos de su presentante, seguidamente le hago la devolución de la misma; **procediendo a dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado**, le notifico de manera personal el contenido íntegro del auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, **vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprende que hasta el día de hoy no le ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos, incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la victima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la victima directa Julio César Mondragón Fontes**, Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la victima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible. Para tal efecto y con apoyo en los articulo 29, 107, 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales del Estado, como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos. Manifestando el licenciado [REDACTED] **dijo: Después de haberme dado lectura del contenido del auto de fecha (18) dieciocho de septiembre de (2015) dos mil quince; me doy por legalmente notificada y enterada de su contenido y he recibido la cédula original de notificación, firmo de las mismas. No habiendo otro dato para constancia legal.**

Doy Fe.

SECRETARIA
 DIGESTO JUDICIAL
 SECRETARIA
 EL SUPERIOR
 DELES
 DE PRIMERA
 MATERIA PENAL
 JUDICIAL DE
 HIALA, GUERRERO
 NDA SECRETARIA

[REDACTED]

8088
179



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - 0 -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 21 de Sept de 2015.

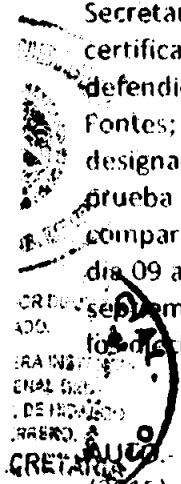
Lic. [Redacted]
Asesora jurídica
Ciudad [Redacted]



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] ps, por el delito de [Redacted] otros, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo una comparecencia, que a letra dice

“[...En los autos de la causa penal 212/2014-II, instruida en contra de [Redacted] por el delito de [Redacted] en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación. La Suscrita Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.- doy fe.



AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

Las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

80689
154

Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código adictivo penal como más adelante se abundara con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito [redacted] actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [redacted] ofendida de Julio César Mondragon Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando [redacted] en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF; asimismo [redacted] perito en la materia de Antropología Forense.

De la misma forma agreguense al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la materia de los peritos [redacted] miembros del equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor Ricardo Otton Loewe Reyss.

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe, a la protesta y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplia facultad para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los años citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, [redacted] en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas, 346, 347, 349, [redacted] y demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violaciones de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, formese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en Nicolás Bravo Norte 2001, colonia centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragon Fontes, víctima directa por [redacted], quien se encuentra sepultado en el panteón de [redacted] de [redacted], bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas las facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

PODERES
JUZGADO
PRIMER
TENANCIA
SEGUNDA
ESTADO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

140
8090

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinterhumación de los restos previa nueva autorización en el acto [REDACTED] [REDACTED] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con una sala amplia, bien iluminada,

[REDACTED]

al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, su prestación y con responsabilidades debiendo proveer de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al principio que la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del **Comisionado** de la oficina del alto mando de las **Forzas Armadas de la Defensa Nacional** de la **Defensa Judicial** tome la debida precaución y acusión para la debida diligencia, para que de [REDACTED] y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación: la preservación del área mediante acordonamiento lo más breve posible; la contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del [REDACTED] y peritos necesarios; para acceder al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las pericias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

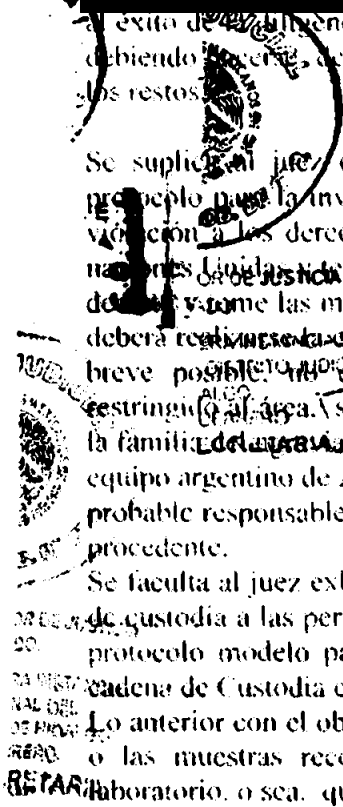
Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos



8091
101

del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragon Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvió una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd. bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, Funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

Por otro lado y tomando en cuenta que los defendidos

[REDACTED]

se encuentran internos en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic, estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto y fundamento en los artículos 28, 29, 36 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios en el presente exhorto al Juez en turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic, estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de este Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los

[REDACTED]

hecho lo anterior, tenga a bien devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los partícipes en el proceso, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en actitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del

RECEBIDO
SECRETARIA DE JUSTICIA
ESTADO DE GUERRERO
MATERIA PENAL
DE PRIMERA INSTANCIA

8093
163

EXPEDIENTE: 212/2014-II

RAZON.- En la ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las once horas con veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, la licenciada [REDACTED] comparece de manera voluntaria en las oficinas que ocupa esta actuarial de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, se identifica con su Cedula profesional con número de folio 8270208, con fotografía, la cual coinciden con los rasgos físicos de su presentante, seguidamente le hago la devolución de la misma; **procediendo a dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado.** le notifico de manera personal el contenido integro del auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy no le ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince, con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos, incluso de ofrecimiento, de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes. Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto podrá conforme a su competencia ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas las causas de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible. Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos. Manifestando el licenciado la licenciada [REDACTED] dijo: Después de haberme dado lectura del contenido del auto de fecha (18) dieciocho de septiembre de (2015) dos mil quince, me doy por legalmente notificada y enterada; recibiendo en este acto cédula o [REDACTED] recibido en las copias de las mismas que hacer constar, para constancia [REDACTED]

SECRETARIA ACTUARIAL
 DEL JUDICADO DE PRIMERA INSTANCIA
 EN MATERIA PENAL DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 IGUALA, GUERRERO, GTO.
 2015

[REDACTED]

R. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 DEL ESTADO
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 EN MATERIA PENAL DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 IGUALA, GUERRERO, GTO.
 ACTUARIAL



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 214/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

104
8099

Iguala, Gro., 21 de Sep de 2015.

Lic. [Redacted]
Asesora jurídica
Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] Francisco Salgado Valladares, por el delito de [Redacted] en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo una comparecencia, que a letra dice:

“En los autos de la causa penal 214/2014-II, instruida en contra de [Redacted] Francisco Salgado Valladares, por el delito de [Redacted] en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, se dictó un auto que a letra dice:

Certificación. La Suscrita Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragón Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.- doy fe.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GONERACIÓN
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GONERACIÓN

AUTO - Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1) Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las

8095 165

materias ofertadas tanto por la victima directa como por su asesora juridica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda juridica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los articulo 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de [redacted] actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los articulos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la victima indirecta [redacted] ofendida de Julio César Mondragon Fuentes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulado por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a [redacted] perito en materia de patología medicina forense perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF; asimismo [redacted] perito en la materia de Antropología Forense.

De la misma forma agréguese al expediente los documentos que se adjunte al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos en materia de los peritos [redacted]

[redacted] miembros del equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar [redacted] ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y victima indirecta, con fundamento en los articulos 20 apartado C. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en Nicolás Bravo Norte 2001, colonia centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la victima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragon Fuentes, victima directa por [redacted] quien se encuentra [redacted] bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada, facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y

ESTADO DE MEXICO
JUZGADO DE...
MATERIA PENAL...
TRIBUNAL...
347...
SEGUNDO

166
8096

apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes. la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos, previa nueva autorización en el acto de [redacted] el sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [redacted] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probados responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia, práctica forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL

[redacted]

Se otorgan amplias facultades al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acución para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá acceder al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las pericias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones. En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en

8097
167

procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria [redacted] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal allamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías orbitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragón Fontaine para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad, y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

PROBADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL
ESTADO DE GUERRERO
IGUALA GUERRERO
PRIMERA SE

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades que sean legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objeto de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en el asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en condiciones de la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como correspondiente documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

Tomando en consideración que el defendido **Francisco Salgado Valladares**, se encuentra interno en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a **Francisco Salgado Valladares**, hecho lo anterior, deberá devolver el exhorto.

Por cuanto hace a [redacted]

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de

168
2098

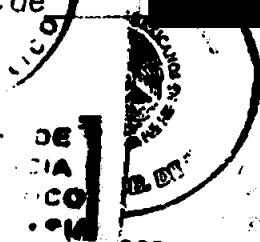
procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que **notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los partícipes en el proceso**, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales

llamarse [redacted] quien [redacted] notifica [redacted] siendo [redacted] de [redacted]



Atentamente:

Secretaria Actuario del Juzgado

[redacted signature]

R DE JUSTICIA DEL
DO
LA INSTANCIA EN
NSTRITO JUDICIAL
GO.
RRERO
RETARIA

JUSTICIA
STANCIA
DEL
DALGO
O.
TARIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SECRETARIA ACTUARIA

[redacted]



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

190
8100

Sección: Actuarial

Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 21 de Septiembre de 2015.

Lic. [REDACTED]
Asesora jurídica
Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de Jose Luis Abarca Velez, por el delito de [REDACTED], en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se llevo acabo una comparecencia, que a letra dice:

"En los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, por el delito de [REDACTED], en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación: La Suscrita Ciudadana [REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragon Fuentes; así como al Ministerio Público de la Adscripción de [REDACTED] manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; y la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre, y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince -

doyle.

SEPTIEMBRE 18 2015
AUT.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1) Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprende que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la victima directa Julio César Mondragón Fuentes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

8101
191

Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de [REDACTED], actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [REDACTED], ofendida de Julio César Mondragón Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a [REDACTED], perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF; asimismo, [REDACTED], perito en la materia de Antropología Forense.

De la misma forma agréguese al expediente los documentos que se adjunta escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de materia de los peritos [REDACTED], Monserrat Nájera González [REDACTED], miembros del equipo de antropología forense; así como la documentación correspondiente del doctor [REDACTED]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe, aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo a la potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima directa, con fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas, 346, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en Nicolás Bravo Norte 2001, colonia centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, víctima directa por [REDACTED], quien se encuentra sepultado [REDACTED]

[REDACTED] bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica.

JUZG. PRIMERO
M. TRIBUNAL S. P. I.
E
RIZGADO DE X
MATERIA PEN.
PRIMERA
RIZGADO DE X
PRIMA
RIZGADO DE X
PRIMA
RIZGADO DE X
PRIMA

8102
H2

Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos previa nueva autorización en el acto [redacted] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [redacted] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la [redacted] probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de [redacted] juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practica [redacted] y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la realidad de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse [redacted]

[redacted] cuestiones inherentes al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presiones, con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido analisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acución para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá acceder al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las pericias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones. En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO
MINISTERIO
FISCALÍA PENAL
JEFATURA DE
GUERRA
SECRETARÍA

8103

197

estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria [redacted], o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragon Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su envío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de defender la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que sobre como documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil de Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante, solo para información de los interesados dentro del proceso.

Tomando en consideración que el defendido José Luis Abarca Velázquez se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social del Altiplano en Almoloya de Juárez Estado de México, y por la naturaleza del asunto con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal correspondiente a Almoloya de Juárez Estado de México, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior, deberá devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los partícipes en el proceso, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

ESTAMPAS: TRIBUNAL SUPLENTE, JUZGADO EN MATERIA PENAL, TRIBUNAL SUPLENTE, JUZGADO EN MATERIA PENAL, TRIBUNAL SUPLENTE, JUZGADO EN MATERIA PENAL

8104
791

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [REDACTED], segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales [REDACTED] llamarse [REDACTED] quien [REDACTED] identifico [REDACTED] siendo de [REDACTED]

Atentamente:

[REDACTED]

ESTADO LIBRE SOBERANO DE HIDALGO
SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO
SECRETARIA
SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO
SECRETARIA

[REDACTED]

8105
H/A

EXPEDIENTE: 217/2014-II

RAZON.- En la ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las once horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, la licenciada [REDACTED] comparece de manera voluntaria en las oficinas que ocupa esta actuarial de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, se identifica con su Cedula profesional con número de folio [REDACTED] con fotografía, la cual coinciden con los rasgos físicos de su presentante, seguidamente le hago la devolución de la misma; **procediendo a dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado**, le notifico de manera personal el contenido íntegro del auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprende que hasta el día de hoy no le ha sido posible desarrollar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince, con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluido de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fuentes. Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible. Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como mas adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos. Manifestando el licenciado la licenciada [REDACTED] **Después** de haberme dado lectura del contenido del auto de fecha (18) dieciocho de septiembre de (2015) dos mil quince; me doy por legalmente [REDACTED] cada; recibiendo en este acto cédula original [REDACTED] de recibido en las copias de las mismas. [REDACTED] más que hacer constar, para constancia legal [REDACTED]

SECRETARÍA
 DE JUSTICIA
 DE LA FEDERACIÓN
 SECRETARÍA
 DE JUSTICIA
 DE LA FEDERACIÓN
 SECRETARÍA
 DE JUSTICIA
 DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN
 SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN
 SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

17

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Iguuala, Gro., 21 de Sept de 2015.

[Redacted]

Colonia Centro

Ciudad de Iguuala

...único a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] por el delito de [Redacted] en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se llevo acabo una comparecencia, que a letra dice:

"En los autos de la causa penal 212/2014-II, instruida en contra [Redacted] del delito de [Redacted] en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación Escrita Ciudadana Licenciada [Redacted] segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragón Fuentes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.- doy fe.

AUTO.- Iguuala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1) Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fuentes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su

8107

77

competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de [redacted] actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [redacted] ofendida de Julio César Mondragón Fuentes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando [redacted] perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF; asimismo [redacted] perito en la materia de Antropología Forense.

De la misma forma agréguense al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la materia de los peritos [redacted]

[redacted] miembros del equipo de antropología forense EAAF así como la documentación correspondiente del doctor [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas; 346, 347, 349, 350 Bis 1, 351 y demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de [redacted] modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, en [redacted] atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado [redacted] dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de [redacted] con domicilio en Nicolás Bravo Norte 2001, colonia centro, ello para el debido y [redacted] cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragón Fuentes, víctima directa [redacted] quien se encuentra [redacted]

bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente compela el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DE IQUALA PRIMERA

ESTADO DE QUERÉTARO

debida defensa adecuada; así como otorgue todas las facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes. la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinterhumación de los restos previa nueva autorización [redacted] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [redacted] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probable responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia práctico forense y las pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas suficientemente grandes para extender un esqueleto articulado y [redacted]

al éxito de la actuación procurando los peritos actuar, sin presión y con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos. SECRETARIA

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acución para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación: la preservación del área, mediante acordonamiento lo más posible, no contaminación del lugar, custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá acceder al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia para las pericias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el presente modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria [redacted] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el

8109

X24

lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragón Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponde los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y II Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

PODERADO
TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PR

Por otro lado y tomando en cuenta que los defendidos

[REDACTED]

se encuentran internos en el Centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal con los insertos necesarios girase atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a

[REDACTED]

hecho lo anterior, tenga a bien devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los partícipes en el proceso, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

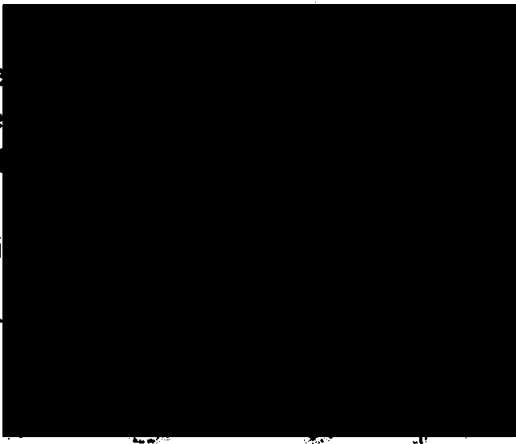
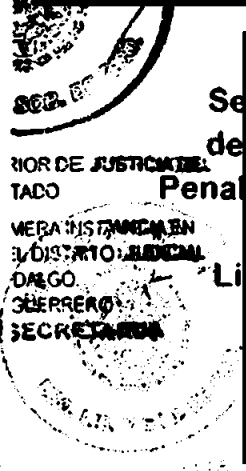


Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED]
[REDACTED] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del
Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana
Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] segunda Secretaria de
Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación,
con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos
Penales en vigor que dejó en poder de la persona que dio
llamarse [REDACTED]
quien dio [REDACTED]
identificar [REDACTED]
siendo [REDACTED]
de [REDACTED]

SECRETARÍA
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA



8111

EXPEDIENTE: 212/2014-II

RAZON. - En la Ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las catorce horas con diez minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial del Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, me traslade y constituí con las formalidades de ley, en domicilio del licenciado [REDACTED]

[REDACTED] a quien no encontré y cerciorada de estar en el lugar correcto por así habérmelo confirmado una persona del sexo femenino quien se encuentra en el interior del domicilio dijo llamarse [REDACTED]

[REDACTED] que ella es secretaria de la persona buscada, se identifica con su Credencial del IFE con número de folio [REDACTED]

con fotografía, la cual coinciden con los rasgos físicos de su presentante, seguidamente le hago la devolución de la misma, le hago saber el motivo de mi presencia, identificándome con mi credencial expedida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, procediendo a dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, le pregunto al entrevistado por la persona buscada, me contesta que no se encuentra pero que efectivamente este es despacho jurídico de la persona buscada, con ella puedo entender la diligencia, y le haré saber al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] manifestado por la suscrita, le haré entregar la cedula de notificación, en cuanto llegue, por su conducto le notifico el auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprende que hasta el día de hoy no le ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince, con el fin de

garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fuentes. Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que

tendrán a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la peritación quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible. Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

Manifestando el licenciado [REDACTED] dijo: Después de haberme dado lectura del contenido del auto de fecha (18) dieciocho de septiembre de (2015) dos mil quince, me doy por legalmente notificada y enterada; recibiendo [REDACTED] con firma de recibido en las copias, lo más que

hacer constar, para [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

8112



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - o -

Expediente: 214/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 21 de Sept de 2015.

Lic. [Redacted]

Ciudad [Redacted]

Comunicamos a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de Francisco Salgado Valladares, por el delito de [Redacted] en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se llevo acabo una comparecencia que a la letra dice:

"[...En los autos de la causa penal 214/2014-II, instruida en contra de Francisco Salgado Valladares, por el delito de [Redacted] en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragón Fuentes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales competentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.- doy fe."

AUTO - Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1)Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el dia de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fuentes

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer

8113

187

comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la victima directa como por su asesora juridica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda juridica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los articulo 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relacion al diverso escrito de [REDACTED], actuando en su carácter de asesora juridica y en términos de los articulos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Victimas y representando a la victima indirecta [REDACTED] ofendida de Julio César Mondragón Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designar [REDACTED] perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF; asimismo, [REDACTED] perito en la materia de Antropología Forense.

De la misma forma agréguese al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la materia de los perito [REDACTED]

[REDACTED] equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [REDACTED]

IGUALA, G.
PRIMERA SE

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo a su potestad de los antes citados

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y victima indirecta, con fundamento en los articulos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Victimas; 346, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente como [REDACTED] los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en Nicolás Bravo Norte 2001, colonia centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la victima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, victima directa por [REDACTED]

[REDACTED], bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
MEXICO, D.F.
AGOSTO 2015

144 8114

facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada, así como otorgue todas las facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuencia inhumación de los restos previa nueva autorización en el acto de la comparecencia del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [redacted] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia práctico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz



cuestiones inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del Alto Comandante de las Naciones Unidas y tener la debida precaución y acución para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación: la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios, podrá accesar al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las periticias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

8175

~~10~~

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogotá Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria [REDACTED]

[REDACTED] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del Juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragón Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes, y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad, y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, vía la indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponde los documentos en copia: el acta de denuncia, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funeraria Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar a resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

Tomando en consideración que el defendido **Francisco Salgado Valladares**, se encuentra interno en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a **Francisco Salgado Valladares**, hecho lo anterior, deberá devolver el exhorto.

Por cuanto hace a [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUZGADO EN MATERIA PENAL
TÉPIC

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que **notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los partícipes en el proceso**, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [REDACTED], segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]"

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que dejo en poder de la persona que dijo llamarse

[REDACTED] y se identifica con

siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] del mes de [REDACTED] - doy fe.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

Atentamente:

Secretaria Actuario del Juzgado

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

8117

EXPEDIENTE: 2142014-II

RAZON - En la Ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las catorce horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial del Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, me traslade y constituí con las formalidades de ley, en domicilio del licenciado [REDACTED]

[REDACTED] a quien no encontré y cerciorada de estar en el lugar correcto por así haberme confirmado una persona del [REDACTED] quien se encuentra en el interior del domicilio dijo llamarse [REDACTED] que ella es secretaria de la persona buscada, se identifica con su credencial del IFE con número de folio [REDACTED] con fotografía, la cual coinciden con los rasgos físicos de su presentante, seguidamente le hago la devolución de la misma, le hago saber el motivo de mi presencia, identificándome con mi credencial expedida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, procediendo a dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, le pregunto al entrevistado por la persona buscada, me contesta que no se encuentra pero que efectivamente este es despacho jurídico de la persona buscada, con ella puedo entender la diligencia, y le haré saber al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] lo manifestado por la suscrita, le haré entregar la cedula de notificación, en cuanto llegue, por su conducto le notifico el auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprende que hasta el día de hoy no se ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince, con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos en uso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes. Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tenga a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible. Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos. Manifestando el licenciado [REDACTED] dijo: Después de haberme dado lectura del contenido del auto de fecha (18) dieciocho de septiembre de (2015) dos mil quince, me doy por legalmente notificada y enterada, recibiendo en este acto [REDACTED] de recibido en las copias de las mismas [REDACTED] que hacer constar, para constancia legal [REDACTED]

8118



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - o -

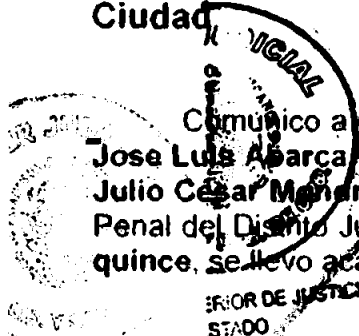
Expediente: 217/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 21 de Septiembre de 2015.

Lic. [Redacted]

Ciudad



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de Jose Luis Abarca Velez por el delito de [Redacted] en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo una comparecencia, que a la letra dice:

"[...En los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de JOSE LUIS ABARCA VELEZ, por el delito de [Redacted] en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación. La Suscrita Ciudadana Licenciada [Redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados por particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragón Fuentes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la victima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales convenientes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.- doy fe.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1)Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la victima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la victima directa Julio César Mondragón Fuentes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer

8119

25

comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la victima directa como por su asesora juridica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda juridica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los articulo 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de [redacted], actuando en su carácter de asesora juridica y en términos de los articulos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la victima indirecta [redacted] ofendida de Julio César Mondragón Fuentes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando [redacted] perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF; asimismo, [redacted] perito en la materia de Antropología Forense

De la misma forma agréguense al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditarán los conocimientos de la materia de los per

[redacted] miembros del equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo a su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora juridica y victima indirecta, con fundamento en los articulos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas; 346, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2; demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en Nicolás Bravo Norte 2001, colonia centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la victima indirecta, con la presencia de su asesora juridica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragón Fuentes, victima directa [redacted]

[redacted], bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada.

TIPOLOGIA
PRIM
PENAL
SU

facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fuentes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consiguiente reinhumación de los restos, previa nueva autorización en el acto

[REDACTED] el sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [REDACTED] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse

[REDACTED]

cuestiones inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión y con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se solicita al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del Alto Comandante de las Naciones Unidas y tener la debida precaución y acución para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá acceder al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las pericias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

8121

11

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogotá Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria [redacted], o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del Juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragón Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de se envíe una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad, y por el momento deberá guardar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponde los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialia del Registro Civil, fuera de Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

Tomando en consideración que el defendido José Luis Abarca Velázquez, se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social del Altiplano en Almoloya de Juárez Estado de México, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal correspondiente a Almoloya de Juárez Estado de México, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a José Luis Abarca Velazquez, hecho lo anterior, deberá devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal el contenido integro del

PODER JUDICIAL DE GUERRERO
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL MUNICIPIO DE CHILPANCIINGO
FOLIO 11
MATERIA SE
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL MUNICIPIO DE CHILPANCIINGO

8122

presente auto a los partícipes en el proceso, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaría respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [REDACTED], segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]"

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que dejo en poder de la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien [REDACTED] se identificó [REDACTED] siendo [REDACTED] mes de [REDACTED] de [REDACTED]

Atentamente:

[REDACTED SIGNATURE]

SECRETARÍA
JUDICIAL
HIDALGO

SECRETARIA DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO.
SECRETARIA
LICENCIADA

SECRETARIA DE JUSTICIA
HIDALGO

8123
141

EXPEDIENTE: 2172014-II

RAZON.- En la Ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuaría del Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, me traslade y constituí con las formalidades de ley, en domicilio del licenciado [REDACTED]

[REDACTED] quien no encontré y cerciorada de estar en el lugar correcto por así haberme confirmado una persona del sexo femenino quien se encuentra en el interior del domicilio dijo llamarse [REDACTED] que ella es secretaria de la persona buscada, se identifica con su credencial del IFE con número de folio [REDACTED] con fotografía, la cual coinciden con los rasgos físicos de su presentante, seguidamente le hago la devolución de la misma, le hago saber el motivo de mi presencia, identificándome con mi credencial expedida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, procediendo a dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, le pregunto al entrevistado por la persona buscada, me contesta que no se encuentra pero que efectivamente este es despacho jurídico de la persona buscada, con ella puedo entender la diligencia, y le haré saber al licenciado [REDACTED]

SECRETARIA
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO
GUERRERO
ESTADO DE GUERRERO

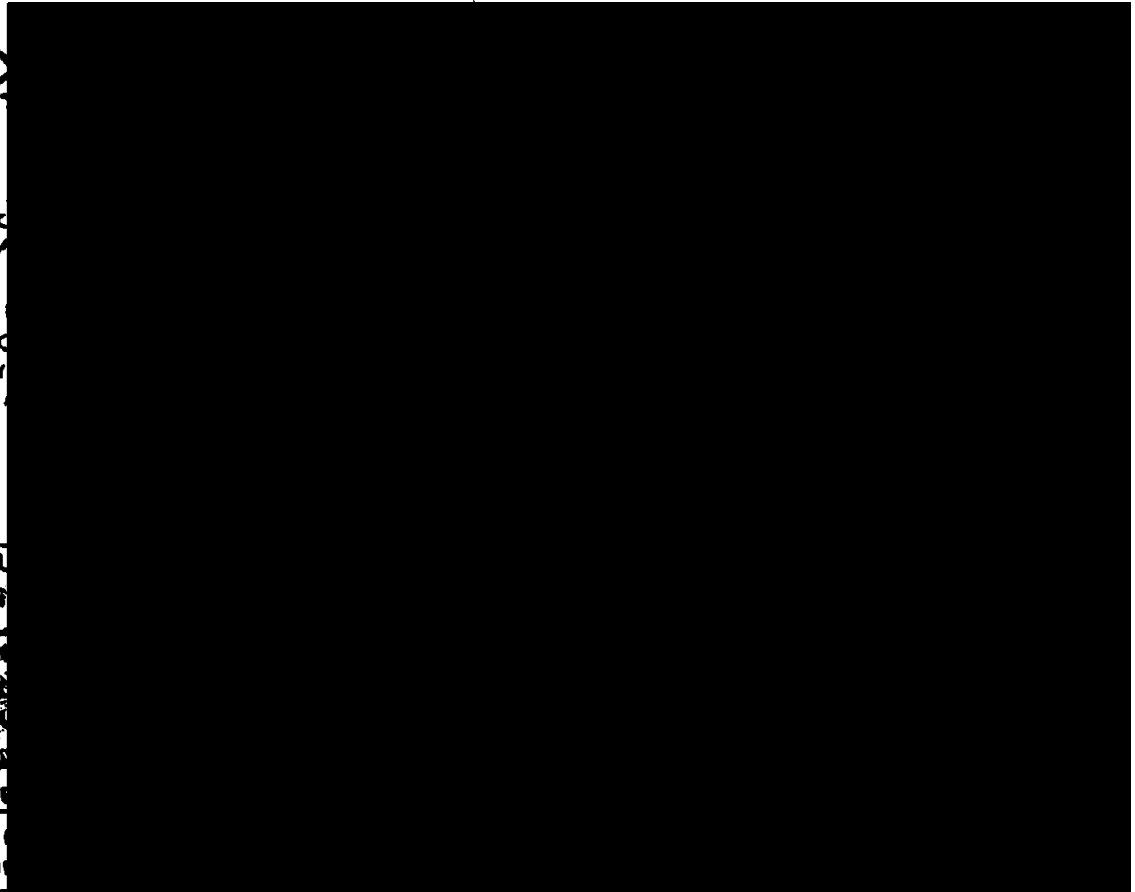
[REDACTED] manifestado por la suscrita, le haré entregar la cedula de notificación, en cuanto llegue, por su conducto le notifico el auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprende que hasta el día de hoy no le ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince, con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa César Mondragón Fontes. Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible. Para tal efecto y con apoyo en los articulo 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos. Manifestando el licenciado [REDACTED] dijo: Después de haberme dado lectura del contenido del auto de fecha (18) dieciocho de septiembre de (2015) dos mil quince, me doy por legalmente notificada y enterada, recibiendo en esta ocasión, firmo de recibido en las copias de [REDACTED] dato más que hacer constar, para constar [REDACTED]

8129
TF

La Suscrita Licenciada [REDACTED],
Segunda Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera
Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo;

C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas compuestas de _____
paginas útiles, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus
partes con sus originales, las cuales tengo a la vista en el expediente
penal número **212/2014-II**, instruida en contra de [REDACTED]



IC
R JU
ERIE DE
EST
RINC
IA
ICIAL
OUT
SE
O DE
ADO
RAY
CING
DA S

[REDACTED] por el delito [REDACTED] cometido
en agravio de **JULIO CESA** [REDACTED] Copias que
certifico para los fines de ley [REDACTED] DOY FE.

H. T.
J.

RAZÓN.- Tenancingo, México a veinticuatro de septiembre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Código de Procedimientos penales en el Estado de México y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la secretario de acuerdos da cuenta a la juez del conocimiento, con el oficio EXH/SA/3747 que envía el Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de México, y anexos consistente en un exhorto procedente del Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Estado de Guerrero, dos legajos de copias certificadas y un CD, al que corresponde el número de promoción **1808**, a efecto de acordar lo conducente. -----



----- CONSTE -----

SECRETARÍA
OFICIO DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO

LIC [REDACTED]

- - -AUTO.- TENANCINGO, MÉXICO A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-----

- - - Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio EXH/SA/3747 que envía el Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de México, y anexos consistente en un exhorto procedente del Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Estado de Guerrero, librado dentro del proceso penal **212/2015-II** instruido en contra de [REDACTED] por el delito de [REDACTED] en agravio de **JULIO CÉSAR** [REDACTED]

OTROS, así como dos legajos de copias certificadas y un CD, para su diligenciación. En consecuencia, regístrese en el libro de exhortos, requisitorias y despachos que se lleva en este juzgado bajo el número **297/2015** que es el que le corresponde, fórmese cuadernillo respectivo y dese de alta en el sistema electrónico de estadística, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 38, 39, 40, 41 y 46 del Código de procedimientos penales en el Estado de México, y 11 fracción XIII de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Ahora bien, atento al contenido del exhorto que se recibe, se aprecia que la autoridad exhortante, solicita se lleve a cabo la exhumación de **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**, víctima directa por [REDACTED] quien se encuentra sepultado en el [REDACTED]

[REDACTED] anterior bajo los siguientes lineamientos:

1. Faculta a esta autoridad para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

8126

2. Que ha tenido a [REDACTED], actuando en su carácter de asesora jurídica, y representando a la víctima indirecta [REDACTED] de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, por designado a [REDACTED], perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF; así como a SARA G. BAUMGARTEN, perito en la materia de antropología forense.

3. Que ha agregado al expediente respectivo los documentos a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la materia de los peritos [REDACTED], miembros del equipo de Antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [REDACTED] expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo, concediendo a este juzgador amplias facultades para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo en esta potestad.

4. En la exhumación de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, víctima directa por Homicidio Calificado, quien se [REDACTED] se decreten todas y sin limitación alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando de igual forma a esta autoridad para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente, emitiendo para ello, todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de la adscripción, y de ser necesario la designación de un asesor jurídico para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; y para el caso de que los presuntos inocentes no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se les designe a un asesor público, para una debida defensa adecuada, y se les otorguen todas las facilidades técnicas y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofrecida en la práctica de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

5. De igual forma otorga amplias facultades a esta autoridad para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos previa nueva autorización en el acto de la [REDACTED]

6. Se habilita a este órgano jurisdiccional para que en auxilio del exhortante, habilite las condiciones y médicos técnicos para efectuar la autopsia práctico forense y la pericia requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos y técnicos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado, de preferencia con luz natural, contar con una sala amolada [REDACTED] y demás cuestiones inherentes al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión y con responsabilidades, debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

7. Se solicita se adopten todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al *PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN FORENSE DE MUERTES SOSPECHOSAS DE HABERSE PRODUCIDO CON VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS*, y tener la debida precaución y acusión para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá

TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PAZ
MORONA BENTOSA
EQUIDAD

realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar, custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir acceso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá acceder al cadáver en orden primero del equipo argentino de antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que esta juzgadora considere jurídica y legalmente posible.

8. Se faculta a esta autoridad para que tome la correcta precaución al llevar a cabo la cadena de custodia a las pericias forenses, ajustando el proceder en los términos redactados en el *Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes sospechosas de haberse producido por Violación de los Derechos Humanos*, localizado bajo el ítem "La Cadena de custodia en las pericias forenses".

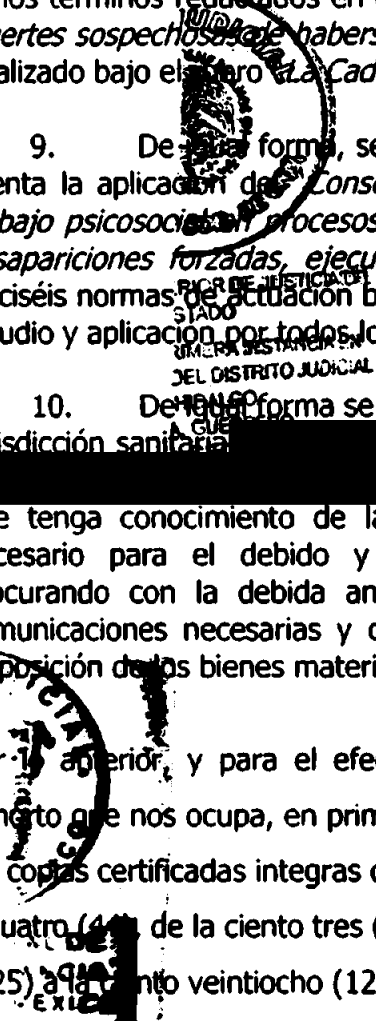
9. De esta forma, se faculta a esta autoridad para que adopte y tome en cuenta la aplicación del *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*; donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados.

10. De esta forma se deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdicción sanitaria

[REDACTED] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, especio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Por lo anterior, y para el efecto de llevar a cabo con éxito el cumplimiento del exhorto que nos ocupa, en primer término es necesario que se remita a este juzgado las copias certificadas integras de las fojas comprendidas de la uno (01) a la cuarenta y cuatro (44), de la ciento tres (103) a la ciento catorce (114), de la ciento veinticinco (125) a la ciento veintiocho (128) y de la ciento treinta y uno (131) a la ciento treinta y siete (137); de igual forma, que en la certificación de dichas constancias se establezca con precisión el número de página útiles de que se componen dichas constancias y que los sellos oficiales en tales constancias abracen ambas fojas, requisitos de forma de los que adolecen las constancias que se adjuntan al exhorto de cuenta; lo que es indispensable para que la suscrita tenga el integro conocimiento y se imponga de tales autos. De igual manera, y toda vez que en el exhorto de cuenta, se solicita el auxilio a efecto de que se lleve a cabo el desahogo de las pruebas periciales de **NECROPSIA, MEDICINA FORENSE Y ANTROPOLOGÍA FORENSE** únicamente; para ello es menester que:

- 1.- Este Órgano Jurisdiccional cuente de manera específica y debidamente enunciativa de los puntos debidamente claros sobre los que deberá versar cada una de las periciales en mención.
- 2.- Del oficio donde se solicita el exhorto y de las constancias que se acompañan al



8128

mismo, se advierte que el juez exhortante mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, tuvo por designados a los peritos doctor [REDACTED] [REDACTED], a petición de la oferente de la prueba que lo son la víctima indirecta [REDACTED] [REDACTED] su asesora jurídica licenciada [REDACTED]; sin embargo en el oficio donde se solicita el exhorto, el juez exhortante refiere que se tienen por designados a los [REDACTED] perito en patología y medicina forense, y a [REDACTED], perito en antropología forense, sin embargo, no se precisa quiénes de los peritos designados intervendrán en cada una de estas materias, lo que también es necesario precisar para la debida diligenciación de lo solicitado.

3.- Se considera importante que también se especifique a este juzgado cual será el material del que vienen provistos cada uno de los peritos que intervendrán a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en aptitud de realizar las gestiones necesarias y proveerse del resto del material que se requiera para la práctica de los peritajes, siendo importante que también se especifique [REDACTED] el que se requiere para el estudio señalado.

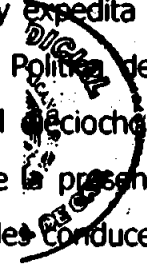
Por otra parte, hágasele saber al juez exhortante a efecto de que sean debidamente notificadas las partes con toda anticipación, que para la diligencia de exhumación solicitada, como representante del Estado, así como el asesor jurídico para la asistencia de la víctima, en este caso y de acuerdo a la legislación vigente en la Entidad, recaerá en la persona del Ministerio Público adscrito a este juzgado, quien como de explorado derecho sabemos, es el representante de la sociedad y quien es quien representa los derechos de la víctima y en este caso lo será para la víctima indirecta oferente de la prueba.

Finalmente, cabe también mencionar al juez exhortante para el mismo efecto que se realicen conforme a derecho las notificaciones a las partes; que una vez que se haya concluido con la práctica de las periciales ofertadas y admitidas en el cadáver de quien respondía al nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, se procederá nuevamente a la inhumación, por ser jurídicamente lo procedente; además de que con ello, se resguardan las garantías de seguridad jurídica y legalidad, además de que no debemos olvidar que la diligencia solicitada es única y exclusivamente para la realización de los peritajes en materias de medicina forense, necropsia y antropología forense, por tanto, no hay razón alguna que impida que por parte de este órgano jurisdiccional las cosas vuelvan a quedar en lo posible en el estado en el que se encontraban, es decir que el cadáver de quien respondió al nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES se encuentre debidamente inhumado, para lo que no es menester que este órgano jurisdiccional cuente con la anuencia de la víctima

TRIBUNAL SUPERIOR
JUZGADO PRIMERO
PRIMER JUZGADO

JUZGADO
PRIMER JUZGADO

[REDACTED]. Por ello, es que se considera importante que se le haga saber tal situación al juez exhortante a efecto de que a su vez, lo haga del conocimiento de las partes, incluyendo principalmente a la oferente de la prueba víctima [REDACTED] y su asesora jurídica licenciada [REDACTED], y una vez que se haya cubierto las solicitudes que se han especificado en el presente acuerdo, se procederá a la diligenciación del presente exhorto; a fin de garantizar el principio de inmediatez procesal y en aras de una pronta y expedita administración de justicia establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su texto anterior a las reformas del dieciocho de junio de dos mil ocho, vía fax y a través de estafeta, comuníquese la presente determinación al juez exhortante para su conocimiento y efectos legales conducentes, debiendo recabar las constancias necesarias del envío; finalmente notifíquese el presente proveído al representante legal para su conocimiento y efectos legales conducentes, dándole la intervención que legalmente le corresponde.



----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -----
- - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA [REDACTED], JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO LICENCIADA EN DERECHO SILVIA RÍOS MUCIÑO, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.-

JUEZ [REDACTED]
AL DE [REDACTED]
M. EN [REDACTED]
MÉXICO [REDACTED]
ESTADO DE [REDACTED]
LIC. [REDACTED]

RAZÓN.- Tenancingo, México a veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se registró el presente exhorto, bajo el número **297/2015**, lo que se asienta para debida constancia legal.-

----- CONSTE -----
LIC. [REDACTED]

8130

CONSTANCIA.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, LA LICENCIADA [REDACTED] SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO.- - - -

- - - - - HACE CONSTAR: - - - - -

- - - Que siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, se entabló llamada telefónica al número [REDACTED] correspondiente al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Estado de Morelos, siendo atendidos por quien dijo llamarse [REDACTED]

[REDACTED] adscrito a dicho juzgado con cargo de Oficial administrativo, a quien se le hizo saber que el motivo de la llamada lo es para enviarles vía fax el oficio 1621 que consta de tres hojas, quien al final refirió haberlo recibido en su integridad, enviando el accuse por la misma vía, el cual ha sido agregado a los autos para constancia legal; de igual forma, se hace constar que el mencionado oficio fue enviado al Juzgado referido a través del servicio de Mensajería "Estafeta" a través de su concesionaria MERVEL EXPRES, quedando depositada en dicha oficina en la fecha mencionada, con número de rastreo [REDACTED] agregando a los autos la constancia correspondiente, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes.- - - - -

- - - - - CONSTE - - - - -

SECRETARIO

LIC [REDACTED]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DE
DE HIDALGO
PRIMERA S.

JUZGA
PRIME
TENAN
QUIN

NOTIFICACIÓN.- Tenancingo, Estado de México, en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 y 92 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de México abrogado pero de aplicación ultractiva, presente en el local de este juzgado, procedí a notificar el auto que antecede al agente del Ministerio Público Adscrito licenciado [REDACTED] quien manifiesta que se da por enterado de su contenido y notificado del mismo, firmo al final de la presente para debida constancia legal.



JURADO
OR DE JUSTICIA
DO
ERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
ALGO.
JERRERO
SECRETARIA

DOY FE.

AGENCI
MEXICO
LIC
AL
ANCIA
MEXICO
ESTADO

[REDACTED]

SECRETARIA

[REDACTED]

LIC. [REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo,
Estado de México

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO, MEXICO

CAUSA: 212/2014-II
EXHORTO EXTERNO: 70/2015-II
EXHORTO INTERNO: 297/2015

ASUNTO: EL QUE SE SUELE
OFICIO 2641 DEL ESTADO DE GUERRERO
Tenancingo, México, a 24 de Septiembre de
2015 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

RECIBIDO

LIC. [REDACTED]
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, ESTADO DE GUERRERO.
ALGO. JERRERO
SECRETARIA

Por medio del presente, le hago saber

derivado de la causa penal 2012/2015-II
a su digno cargo, previo el estudio y análisis del mismo, para el efecto de
se proceda a su debida diligenciación por parte de este Juzgado, es importante
Se remita a este Órgano Jurisdiccional las copias certificadas íntegras de las fojas uno
(1) a la foja cuarenta y cuatro (44), de la ciento tres (103) a la ciento catorce (114), de
la ciento veintidós (125) a la ciento veintiocho (128) y de la ciento treinta y uno (131) a
la ciento treinta y siete (137); de igual forma, que en la certificación de dichas constancias
se señale con precisión el número de página tales de que se componen dichas
constancias y que los sellos oficiales en tales constancias abracen ambas fojas, requisitos
de forma, de los que adolecen las constancias que se adjuntan al exhorto de cuenta, lo
que es indispensable para que la suscrita tenga el íntegro conocimiento y se imponga de
tales datos.

De igual manera, y toda vez que en el exhorto de cuenta; se solicita el auxilio a
efecto de que se lleve a cabo el desahogo de las pruebas periciales de **NECROPCIA,
MEDICINA FORENSE Y ANTROPOLOGÍA FORENSE**; para ello es menester que:

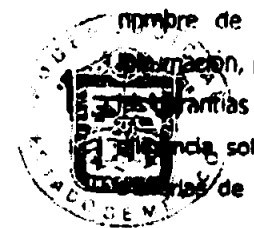
- 1.- Este Órgano Jurisdiccional cuente de manera específica y debidamente enunciativa de los puntos debidamente claros sobre los que deberá versar cada una de las periciales en mención.

2.- Se precise quienes de los peritos designados intervendrán en el desahogo de cada una de las periciales solicitadas, toda vez que de las constancias remitidas se advierte que mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, se tuvo por designados a los peritos doctor [REDACTED] y [REDACTED] a petición de la oferente de la prueba que lo son la víctima indirecta [REDACTED] y su asesora jurídica licenciada [REDACTED] y también de las constancias se advierte que se tuvieron por designados a los peritos [REDACTED] perito en patología y medicina forense, y a [REDACTED] perito en antropología forense, sin embargo, no se precisó quienes de ellos intervendrán en cada una de las materias, lo que también es necesario para la debida diligencia de lo solicitado.

3.- Se considera importante que también se especifique a este juzgado cual será el material del que vienen provistos cada uno de los peritos que intervendrán a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en aptitud de realizar las gestiones necesarias y proveerse del resto del material que se requiera para la práctica de las peritajes, siendo importante que también se especifique que tipo de equipo de rayos x es el que se requiere para el estudio señalado.

Por otra parte, hago de su conocimiento que a efecto de que sean debidamente notificadas las partes con toda anticipación, que para la diligencia de exhumación solicitada cuyo efecto es el desahogo de las pruebas periciales en materia de **NECROPSIA, MEDICINA FORENSE Y ANTROPOLOGÍA FORENSE**, como representante del Estado, así como el asesor jurídico para la asistencia de la víctima en este caso y de acuerdo a la legislación vigente en la Entidad, recaerá en la persona del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, quien como de explorado derecho sabemos, es el representante de la sociedad y a su vez es quien representa los derechos de la víctima y en este caso lo será para la víctima indirecta oferente de la prueba [REDACTED]

Finalmente, le manifiesto a usted para el mismo efecto de que se realicen conforme a derecho las notificaciones a las partes; que una vez que se haya concluido con la práctica de las periciales ofertadas y admitidas en el cadáver de quien respondía al nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, se procederá nuevamente a la exhumación, por ser jurídicamente lo procedente; además de que con ello, se resguardan las garantías de seguridad jurídica y legalidad de las partes en el proceso; toda vez que la diligencia solicitada es única y exclusivamente para la realización de los peritajes en materia de medicina legal, necropsia y antropología forense, por tanto, no hay razón



 AGUADO PENAL DE

 PRIMERA INSTANCIA

 SANCIÓN

alguna que impida que por parte de este órgano jurisdiccional las cosas vuelvan a quedar en lo posible en el estado en el que se encontraban, es decir que el cadáver de quien respondió al nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES se encuentre debidamente inhumado, para lo que no es menester que este órgano jurisdiccional cuente con la anuencia de la víctima indirecta [REDACTED].

Lo que se hizo saber a efecto de que a su vez, lo haga del conocimiento de las partes, incluyendo principalmente a la oferente de la prueba víctima indirecta [REDACTED] y asesora jurídica licenciada [REDACTED].

En atención a lo antes manifestado; una vez que este órgano jurisdiccional cuente con su amable atención para proporcionar los datos solicitados y que esté en el entendido de lo que en el presente se le hace saber; se procederá a diligenciar el exhorto solicitado.

A INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar al presente, reitero a usted mis respetos.

SECRETARÍA

ATENTAMENTE

M. EN A. [REDACTED]
JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO



JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO, MEXICO

2.- Se precise quiénes de los peritos designados intervendrán en el desahogo de cada una de las periciales solicitadas, toda vez que de las constancias remitidas se advierte que mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, se tuvo por designados a los peritos doct[redacted]

[redacted] a petición de la oferente de la prueba que lo son la [redacted] su asesora jurídica licenciada [redacted]

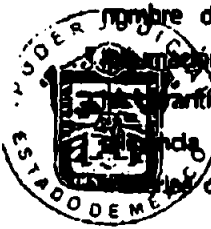
[redacted] también de las constancias se advierte que se tuvieron por designados a los peritos [redacted] perito en patología y medicina forense, y a [redacted] perito en antropología forense, sin embargo, no se precisó quiénes de ellos intervendrán en cada una de las matarías, lo que también es necesario para la debida diligencia de lo solicitado.

3.- Se considera importante que también se especifique a este Juzgado cual será el material del que vienen provistos cada uno de los peritos que intervendrán a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en aptitud de realizar las gestiones necesarias y proveerse del resto del material que se requiera para la práctica de los peritajes, siendo importante que también se especifique que tipo de equipo de rayos equis es el que se requiere para el estudio señalado.

Por otra parte, hago de su conocimiento que a efecto de que sean debidamente notificados las partes con toda anticipación, que para la diligencia de exhumación solicitada cuyo efecto es el desahogo de las pruebas periciales en materia de **MICROSCOPÍA, MEDICINA FORENSE Y ANTROPOLOGÍA FORENSE**, como representante del Estado, así como el asesor jurídico para la asistencia de la víctima en este caso y de acuerdo a la legislación vigente en la Entidad, recaerá en la **Bandera del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, quien como de explorado derecho sabiendo es el representante de la sociedad y a su vez es quien representa los derechos de la víctima y en este caso lo será para la víctima indirecta oferente de la prueba [redacted]

Finalmente, le manifiesto a usted para el mismo efecto de que se realicen conforme a derecho las notificaciones a las partes; que una vez que se haya concluido con la práctica de las periciales ofertadas y admitidas en el cadáver de quien respondía al nombre de **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**, se procederá nuevamente a la exhumación, por ser jurídicamente lo procedente; además de que con ello, se resguardan garantías de seguridad jurídica y legalidad de las partes en el proceso; toda vez que la diligencia solicitada es única y exclusivamente para la realización de los peritajes en materia de medicina legal, necropsia y antropología forense, por tanto, no hay razón

JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VANCINGO MICH.



alguna que impida que por parte de este órgano jurisdiccional las cosas vuelvan a quedar en lo posible en el estado en el que se encontraban, es decir que el cadáver de quien respondió al nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES se encuentre debidamente inhumado, para lo que no es menester que esta órgano jurisdiccional cuente con la anuencia de [REDACTED]

Lo que le hago saber a efecto de que a su vez, lo haga del conocimiento de las partes, incluyendo principalmente a la oferente de la prueba [REDACTED] su asesora jurídica licenciada [REDACTED]

En atención a lo antes manifestado; una vez que este órgano jurisdiccional cuente con su amable atención para proporcionar los datos solicitados y que esté en el entendido de lo que en el presente se le hace saber, se procederá a diligenciar el exhorto solicitado.

SECRETARÍA
DE JUSTICIA DEL
ESTADO
DISTRITO JUDICIAL
GUERRERO

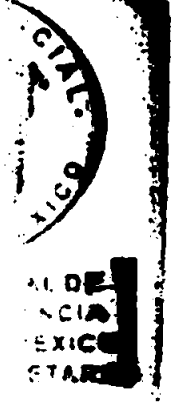
Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar al presente, reitero a usted mis respetos.

ATENTAMENTE

M. EN A. DE [REDACTED]
JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TEPIC



JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
TEPIC, GUERRERO, MEXICO





SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA
DEFENSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA
DEFENSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA
DEFENSA

**SERVICIOS COORDINADOS DE
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA**

[Redacted information]

Expedido en:
Tenancingo, Méx., a: 25 de SEPTIEMBRE de 2015

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO U.	IMPORTE
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

COTIZACIÓN N° 0138 **TOTAL** [Redacted]

Cantidad con letra:

8139

Condiciones para el envío

- 1.- Después de 15 días MERVEL EXPRESS no se hace responsable de su envío.
- 2.- No nos hacemos responsables en envíos con un valor arriba de 80 días de salario mínimo.
- 3.- Las partes convienen en que el valor del ENVÍO no es declarado y salvo por causa imprevista a MERVEL EXPRESS la pérdida total o parcial o deterioro, esta pagará como máxima responsabilidad por la pérdida, o daño, la cantidad equivalente a hasta 30 veces el salario mínimo general vigente en el D.F. en la fecha en que se haya recibido y documentado el ENVÍO. EL REMITENTE deberá justificar el valor comercial de la pérdida o deterioro. En caso de envío de valor declarado, deberá asegurarse y la responsabilidad es por el monto total. Conforme a lo siguiente:
 - 4.- SEGURO OPCIONAL.
 - 5.- MERVEL EXPRESS tiene el derecho de revisar el paquete más no la obligación, por lo que podrá exigir al REMITENTE su apertura y reconocimiento, si éste se refuse MERVEL EXPRESS quedará libre de cualquier responsabilidad.
 - 6.- MERVEL EXPRESS se reserva el derecho de inspeccionar el envío en cualquier momento, así como permitir a las autoridades competentes llevar a cabo las inspecciones que consideren necesarias. MERVEL EXPRESS se reserva el derecho de rechazar o suspender el envío de cualquier envío prohibido o de dejar materiales que dañen o puedan dañar otros envíos o que puedan constituir un riesgo al equipo o empacaje de MERVEL EXPRESS o de sus prestadores de servicios.
 - 7.- En servicio internacional MERVEL EXPRESS se obliga a entregar puntualmente el envío siempre y cuando las autoridades aduaneras hayan cumplido con sus horarios normales oficiales. El plazo se cuenta a partir de la recepción y documentación del ENVÍO.
 - 8.- EL REMITENTE se obliga para con MERVEL EXPRESS:
 - a) a pagar el IVA y los impuestos del servicio;
 - b) a entregar toda la documentación en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, de aduanas, de exportación e importación de los países a, desde, o a través de los cuales será transportado el ENVÍO y a cubrir el pago de los gastos y costas que este origen implique en la entrega del ENVÍO, aranceles, multas, honorarios, etc. por lo que MERVEL EXPRESS no asume ninguna responsabilidad por el incumplimiento de estas obligaciones.
 - 9.- MERVEL EXPRESS se reserva el derecho de cancelar el envío en cualquier momento si la red de distribución no puede garantizar el servicio.

TRIBUNAL S
 JUZGADO DE
 MATERIA PENAL
 IGUAL
 PRIMERA

Dependencia: Juzgado de Primera Instancia Penal de Hidalgo.

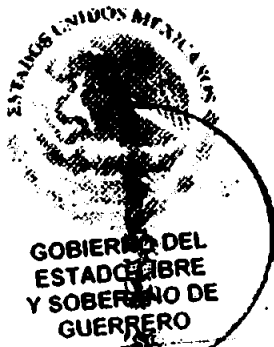
Sección: SEGUNDA SECRETARIA.

Número: 1222.

Expediente: 212/2014-II-2. Referencia exhorto interno: 297/2015.

ASUNTO:

Se remite resolución, constancias y un CD que contiene informe del caso Ayotzinapa y 15 fotografías con sus respectivas reproducciones como complemento del exhorto inicial.



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE JUSTICIA DEL
ESTADO

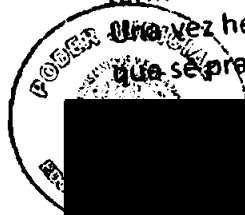
JEFATURA DE LA
SECRETARIA DE JUSTICIA

Iguala, Gr. a 19 de octubre del 2015.

[Redacted]
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL
DE TLANCINGO, MEXICO.

En cumplimiento a mi auto dictado en la causa penal citada al rubro, instruida a [Redacted] y otros, por el delito de [Redacted] en agravio de Julio Cesar Mondragón Fontes y otros; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30 y 31 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con el debido respeto me permito remitir a usted la resolución, un CD que contiene informe del caso Ayotzinapa y 15 fotografías con sus respectivas reproducciones, como complemento del exhorto inicial, para que en auxilio de las labores propias de este Juzgado, lo diligencie en los términos solicitados.

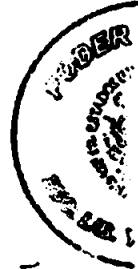
Una vez hecho lo anterior, lo devuelva a su lugar de origen con las actuaciones que se practiquen al respecto.



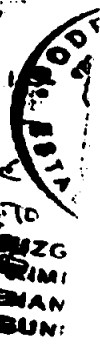
H. TRIS
JUZGADO
DISTRITO JUDICIAL
IGUALA, GUERRERO.
SEGUNDA SECRETARIA

penal del

840



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
PRIMERA



Recibida el 21 VEINTIUNO de OCTUBRE de 2015
Dos mil quince a las 12:30 DERE HORAS con
TREINTA minutos El Oficio 1222 procedente
de Juzgado Federal de Primera Instancia del Distrito
Judicial de Hidalgo Estado de Guerrero; con
foto FS, con los siguientes anexos: Oficio
Sin numero que contiene proveido de fecha
19 de octubre - 2015 por duplicado, un CD-R
de la Marca Sony 700 MB con leyenda: "15 Fotogra-
fias que tuvo la Familia Julia Cesar (Mor-
dragon Forts y 13 fotografias que tuvo perito
[redacted] un dispositivo USB de 16-
[redacted] GB; un juego de copias car-
ticuladas constantes de 780 setecientos ochenta
fojas y sesis fojas tamaño oficio que con-
tiene el proveido de fecha 19- octubre- 2015, con
folios consecutivos: 781, 782, 783, 784, 785, 786,
787, 788, 789, 790, 791 y 792 [redacted]

Lic. [redacted]

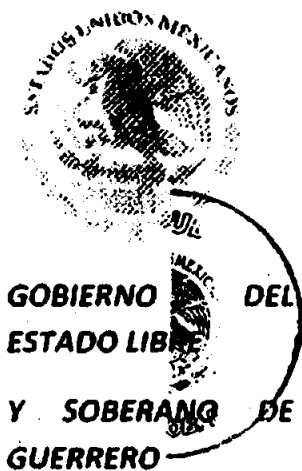


JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA
TENANINGO, MEXICO
2000

Depend **Juzgado Primero Penal del Dto. Judicial de**
encia: **Hidalgo.**

SEGUNDA SECRETARIA.

Sección:



Número

212/2014-II.

Expedie

*Se remite complemento de exhorto inicial
70/2015-II para su diligenciación.*

Inte:

OR DE JUSTICIA DEL
100
ER INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
ALGO
PODER JUDICIAL
EL RETARIA

ASUNTO



El Sr. Licenciado [redacted], juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien actúa por ante la licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe, a usted C. Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, a quien me dirijo:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GUERRERO
SEGUNDA SECRETARIA

Hago saber

En los autos de la causa penal **212/2014-II**, instruida en contra de [redacted] por el delito de [redacted], en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (19) diecinueve de octubre del año (2015) dos mil quince.

8142

Vista la comparecencia de trece de octubre de dos mil quince, de la víctima indirecta [REDACTED] del finado JULIO CESAR MONDRAGON FONTES; debidamente asistida de su asesora jurídica, licenciada [REDACTED]; así como representada por el estado, a través del ministerio público de la adscripción, Licenciado [REDACTED]; por medio de la cual y sin oposición legal alguna, se notifican personalmente del contenido integro y explicado de los acuerdos dictados los días seis, siete y nueve de Octubre del año en curso, derivados de las estimaciones y requerimientos considerados por el Juzgado Penal de primera instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, estado de México, en los autos del exhorto interno 297/2015, en torno a la exhumación de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, a fin de llevar a cabo el desahogo de la prueba pericial en materias de Necropsia, medicina Forense y Antropología Forense.

Motivo por el cual y con fundamento en los artículos 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, fracción III, XII de la ley general de víctimas, se tiene a la parte oferente de la prueba pericial en materia de necropsia, medicina forense y antropología forense, por debidamente notificada y enterada de los acuerdos de seis, siete y nueve de Octubre del año en curso, y en consecuencia, en los términos de la comparecencia de trece de octubre de esta anualidad, por desahogo, se realizó el traslado obsequiado respecto a los requerimientos estimados por el Juzgado Penal exhortado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, estado de México, en el diverso cuaderno registrado como exhorto interno 297/2015.

Así, bajo la especificación de la parte oferente de la peritación, en el informe Ayotzinapa, publicado y entregado al estado mexicano a través de su representante, obra la recomendación de realizar una segunda autopsia de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, con la participación de expertos de la procuraduría general de la república y del equipo argentino, de antropología forense; motivo por el cual, y como se incorporó una versión electrónica, en un USB, y su respectiva reproducción, ambas deberán formar parte del exhorto, para que el juzgado competente los pueda tomar en consideración, conforme a su potestad legal, y con el objeto de practicarla periciales.

Luego, la oferente de la prueba científica, con motivo de la prevención y traslado ocurre a precisar que la pericia en materia de medicina forense, se sujetara a los puntos siguiente:

- a).- determinar la revisión física del occiso JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.
- b).- que tipo de lesiones presenta, descripción detallada y fijación acorde a la región anatómica en que se encuentren.
- c).- que lesiones son ante mortem o post mortem.
- d).- en general, todo aquel, hallazgo conducente a esclarecer la causa de muerte y condiciones en las cuales perdió la vida JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.

Stamp: SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
Stamp: JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
Stamp: SECRETARIA

e).- que el perito ubique y describa el lugar donde se realizare la exhumación del cuerpo, incluyendo tomas fotográficas, la descripción de características externas del cuerpo y otros datos que consideren relevantes.

En relación a la pericial en materia de antropología forense, la oferente se sujeto a la determinación de los puntos siguientes:

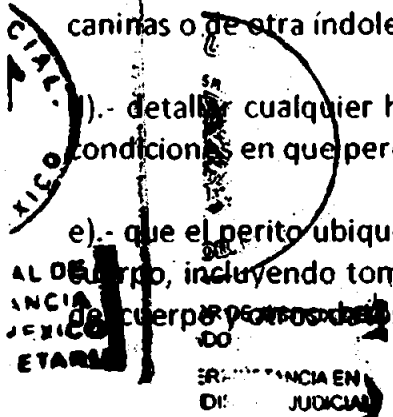
a).- la edad, raza, sexo, estatura del occiso JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.

b).- qué tipo de lesiones presentan los restos óseos.

c).- si las características que presenta en el rostro el occiso JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, fueron producidos por mordedura, estableciendo si son caninas o de otra índole o en su caso fueron producidas por agente cortante.

d).- detallar cualquier hallazgo conducente a establecer la causa de la muerte y condiciones en que perdió la vida JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.

e).- que el perito ubique y describa el lugar donde se realizare la exhumación del cuerpo, incluyendo tomas fotográficas, la descripción de características externas del cuerpo y otros datos que consideren relevantes.



Por otra parte la oferente precisa que los peritos que intervendrán en la especialidad de antropología forense son:

1. [Redacted]
2. [Redacted]
3. [Redacted]
4. [Redacted]

En fotografía.

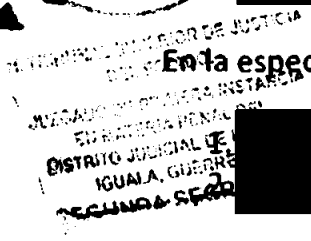
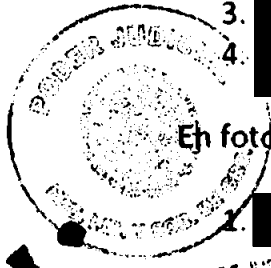
1. [Redacted]

En la especialidad de medicina forense:

1. [Redacted]

Así mismo se tiene a la parte oferente por informando que los peritos designados estarán provistos de una carpa con cortinas de aproximadamente cinco por seis metros, para salvaguardar la zona en la cual se llevara a cabo la exhumación, [Redacted] serán determinados por la autoridad exhortada, conforme a las facultades oficialmente delegadas por este Juzgado.

Ahora la asesora jurídica de la víctima, pretende se prevenga al ministerio publico de la adscripción, para que especifique [Redacted] para el estudio pericial; sin embargo, conforme a lo [Redacted]



8149

dispuesto por el artículo 107 del Código adjetivo penal, corresponde a quien incorpora la prueba determinar y en su caso proveer los medios materiales a su alcance; no obstante y atento a la naturaleza de la prueba científica, cabe decir que la propia asistencia jurídica en su respectivos ocurso recibidos los días treinta de septiembre y siete de octubre, del año en curso, expresamente señala que se requiere de equipo radiográfico, mismo que está disponible únicamente en la coordinación general de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, con sede en el Ciudad de México, Distrito Federal; institución a la cual deberá solicitarse su autorización para el uso del instrumento y poder llevar a cabo los estudios conducentes del cadáver de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, en los términos en que fue admitida la prueba pericial.

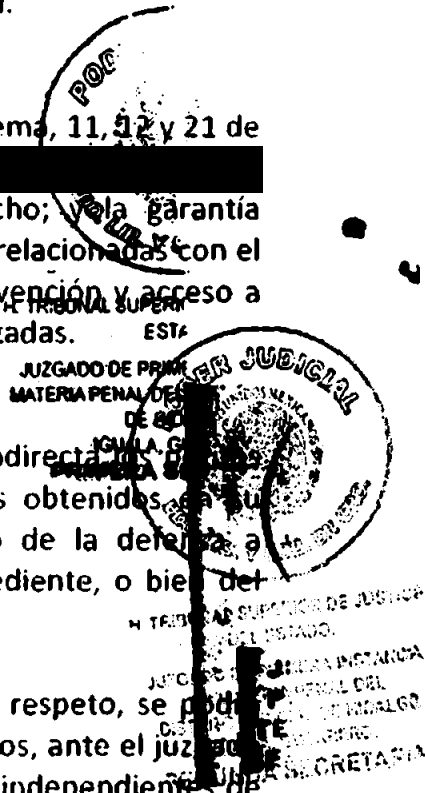
Con fundamento en los artículos 20, apartado C de la ley suprema, 11, 12 y 21 de la ley general de victimas, la víctima indirecta [REDACTED] por sí o a través de su asesora jurídica, tienen el derecho; y la garantía Constitucional y especial de estar presentes en las diligencias relacionadas con el proceso penal, y ante ello deberá respetarse su debida intervención y acceso a los actos judiciales, derivadas de la exhumación y pericias ofertadas.

Por así solicitarlo la parte oferente de la prueba y víctima indirecta [REDACTED] intervinientes deberán guardar la reserva de los resultados obtenidos en sus respectivas peritaciones, quedando garantizado el derecho de la defensa a imponerse de los dictámenes una vez que obren en el expediente, o bien del resultado obtenido por los peritos que puedan designar.

De la misma forma, y siempre guardando el debido orden y respeto, se podrá permitir la presencia de observadores debidamente acreditados, ante el juzgado exhortado, por parte del grupo interdisciplinario de expertos independientes de la comisión interamericana; de la subprocuraduría de derechos humanos de la procuraduría general de la república; de la oficina especial para el caso iguala de la comisión nacional de los derechos humanos; y de la comisión especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del grupo interdisciplinario de expertos independientes designados por la comisión interamericana de derechos humanos relacionados con los hechos ocurridos en iguala de la Independencia, Guerrero, a alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa "RAUL ISIDRO BURGOS " de la cámara de diputados.

Así mismo la victima indirecta, podrá estar acompañada por familiares, del occiso JULIO CESAR MONDRAGON FONTES; de las psicólogas [REDACTED] de la asociación civil "Psicosocial a luna", así como [REDACTED], solamente de manera presencial y sin intervención legal en el objeto de la diligencia constitutiva de la prueba pericial ofertada.

En términos de los oficios CEAV/DGAIPC/DJ/1085/2015 y CEAV/DGAIPC/DJ/1087/2015, ambos de diecinueve (19) de agosto de dos mil



quince (2015), suscritos por el subdirector jurídico de la comisión ejecutiva de atención a víctimas, se reconoce la calidad de víctimas a [REDACTED]

Tomando en cuenta que hasta la fecha la defensa de los imputados, aun no han designado peritos en relación a la pertinencia de la evidencia científica incorporada por la víctima indirecta del finado JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, y su asesora jurídica.

No obstante lo anterior y en atención a la garantía de una defensa adecuada como componente del principio de presunción de inocencia, los defendidos y su defensor particular, podrán conforme a sus derechos, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que deseen proponer en las materias ofertadas por la parte agraviada, y hasta antes de llevar a cabo la exhumación de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, lo cual podrá ocurrir incluso ante el Juez exhortado, de lo contrario la peritación se perfeccionara con las periciales materializadas procesalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, B, fracciones I, VII de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 82 inciso C de la Convención Americana sobre los derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica).

Destacando también que el ministerio público, aun cuando mediante escrito de días de septiembre del año en curso, pretendió contestar el traslado para la designación de peritos en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense, sin embargo solamente se reservó el derecho de proponer los nombres de expertos, bajo el argumento de un oficio de apoyo y promoción solicitado a la dirección de servicios periciales de la procuraduría General de la Republica Mexicana, empero hasta el día de hoy no existe promoción al respecto.



Motivo por el cual y con apoyo en los artículos 21, párrafo primero y 102 A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede comunicar al fiscal del estado tal circunstancia, misma que guarda relación con la víspera de la diligencia de exhumación del finado JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, la cual se llevara a cabo vía exhorto por el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en coordinación con los juzgados de Primera Instancia en Materia Penal de Lerma del estado de México y el diverso Juzgado competente de México Distrito Federal; con el objeto de llevar a cabo la peritación incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica.

Por otro lado, se tiene por hecha la manifestación, de la víctima indirecta [REDACTED] respecto de la forma de como dice se obtuvieron las quince (15) fotografías tomadas por la familia previo al sepelio e inhumación del agraviado JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.

En esa tesitura, los diversos escritos recibidos por este juzgado los días treinta de septiembre, siete, quince y dieciséis de octubre todos del año en curso, deberán formar parte del traslado desahogado por dicha parte agraviada, y lógicamente

8146

para el exhorto que nos ocupa a desahogar en los términos y facultades delegadas en diverso acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil quince, y registrado por la autoridad exhortada, como exhorto interno 297/2015, del índice del Juzgado Penal de Primera Instancia de Tenancingo, Estado de México.

Con fundamento en los artículos 20, C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción III, de la Ley General de Víctimas y 103, del Código de Procedimientos Penales del Estado, procede admitir la prueba ofertada por la licenciada [REDACTED], asesora jurídica de la víctima indirecta, [REDACTED], consistente en:

(1). una versión electrónica en memoria USB y en CD, del informe ayotzinapa, entregado al estado mexicano a través de su representante el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), por parte del grupo interdisciplinario de expertos independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; quince (15) fotografías, tomadas por la familia al cuerpo de occiso JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, previo a su sepelio, ambas evidencias con sus respectivas impresiones.

(2). La resolución 28/2014, medida cautelar No. 409-14 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictada el tres de octubre de dos mil catorce para la protección de las víctimas de los hechos ocurridos en Guerrero, el 26 y 27 de septiembre de dos mil catorce.

(3). Acuerdo para la incorporación de asistencia técnica internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la normal rural "RAUL ISIDRO BURGOS" ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14 y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH, ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la región, firmado en la Ciudad de México, el doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014).

(4). Addendum, al acuerdo para la incorporación de asistencia técnica internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la normal rural "RAUL ISIDRO BURGOS" de ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14, y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH, ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la región, firmado en la Ciudad de México el doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Se comunica a las partes que la presente admisión de prueba es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, para impugnarla en términos de los artículos 131 y 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Agréguense al expediente para que obre como corresponda, la traducción al idioma español de los documentos con los cuales el perito [REDACTED] acredita sus conocimientos en la materia a opinar, experto que podrá aceptar, protestar y ser discernido del cargo ante este Juzgado o ante el órgano judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
MATERIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
IGUALA GUERRERO
PRIMERA SECCION
SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
IGUALA GUERRERO
SEGUNDA SECRETARIA

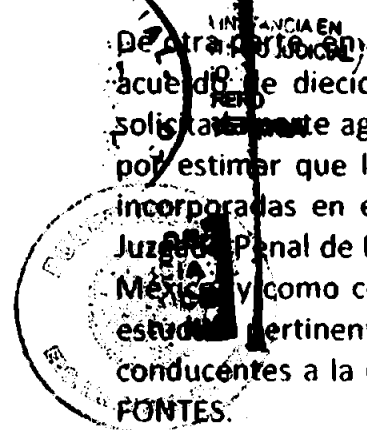
exhortado, conforme a las facultades conferidas en el exhorto inicial y previo a la exhumación de los restos de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.

Con fundamento en los artículos 102, 107, 108 y 109 del Código Procesal penal del Estado, se tiene a la asesora jurídica de la víctima indirecta, por designando a [REDACTED], miembro del equipo argentino de antropología forense, como perito en materia de antropología forense, quien acredita sus conocimientos en términos de los documentos adjuntos a la solicitud de cuenta.

Experta que deberá comparecer ante este Juzgado o al órgano jurisdiccional exhortado, para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo, conforme a las facultades delegadas en el exhorto inicial.

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Código de procedimientos Penales del Estado, procede remitir al Juzgado exhortado de primera instancia en materia penal de Tenancingo, estado de México, las actuaciones y constancias derivadas con motivo de su pronunciamiento dictado en el cuaderno de exhorto interno 297/2015, relacionado con el exhorto externo 70/2015-II, del índice de este JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO.

De otra parte, en alcance y complemento de las facultades delegadas en diverso acuerdo de dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015), como lo solicitó ante agraviada a través de la víctima indirecta y su asesora jurídica, y por estimar que la diligencia de exhumación para la práctica de las periciales incorporadas en este asunto, dará inicio precisamente bajo la jurisdicción del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, y como consecuencia el facultado para que una vez, desarrollados los estudios pertinentes a las evidencias científicas, sea quien provea las medida conducentes a la inhumación del cuerpo del finado JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.



M. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, IGUALA, GUERRERO
REGUNDA SECRETARIA

Motivo por el cual, se faculta al Juzgado Penal de Primera instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, para que en auxilio de las labores y a nombre de este Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con la ayuda de la Independencia, Guerrero, libere atento exhorto al Juzgado Penal de Primera Instancia de la jurisdicción de Lerma, Estado de México, ubicado en carretera México-Toluca, kilómetro 50+100, colonia la estación, Lerma, México, código postal 52000, teléfono [REDACTED], con el objeto de coordinar y brindar el auxilio oficial en el traslado del cadáver de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, y su respectiva cadena de custodia, correspondiente a su jurisdicción y hacerlo llegar al juez competente en México Distrito Federal.

Para tal efecto, también se faculta al Juzgado exhortado de Primera instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, para que a su vez libere en auxilio de las labores y a nombre de este Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, atento exhorto al juez competente de Primera Instancia en Materia Penal de la jurisdicción de la Ciudad de México, Distrito Federal, para que reciba del Juzgado competente de Lerma, Estado de México, el traslado del cadáver de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, así como su respectiva cadena de custodia, y previamente lo faculte para que con la

81/28

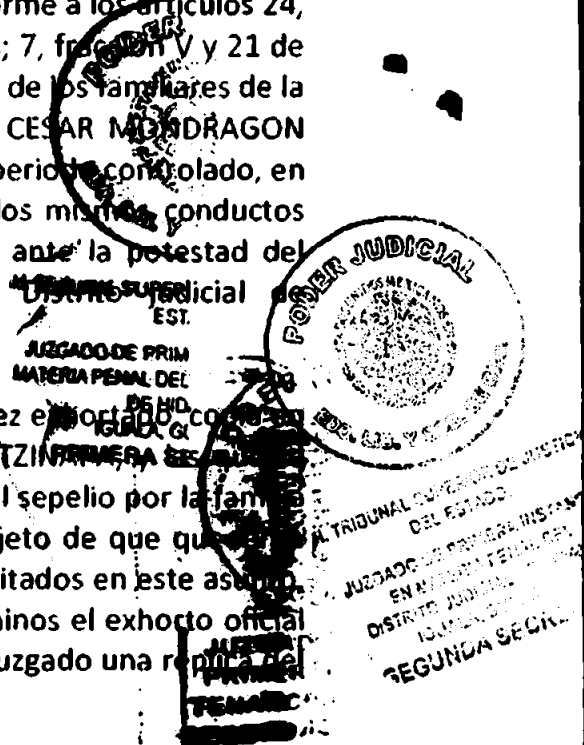
debida atención, solicite a la coordinación general de servicios periciales de la procuraduría general de la republica en la Ciudad de México, Distrito Federal, el equipo radiográfico con que cuenta la institución y sea en ese lugar donde se llevará a cabo el examen por los expertos debidamente acreditados y autorizadas de los restos o del cadáver de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, así como para que provea, acuerde y en fin disponga de todo aquello legal y necesario para lograr el objeto de los estudios y necesidades motivo de la prueba pericial incorporada a este asunto, tomando en consideración los protocolos y procedimientos aplicables, en los mismos términos reiterados también en acuerdo de dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015), y que diera pauta al exhorto inicial.

También se deberá facultar al juez competente de la Ciudad de México, Distrito Federal, para que una vez concluido el examen y estudios necesario por parte de los peritos intervinientes y de estimarlo conducente, conforme a los artículos 24, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 7, fracción V y 21 de la ley general de victimas, provea lo relativo a la pretensión de los familiares de la victima de realizar los oficios religiosos del finado JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, y de estimarlo procedente deberá ajustarse a un periodo controlado, en tanto el cuerpo del agraviado deberá ser regresado por los mismos conductos legales, a su lugar de origen para la debida inhumación ante la potestad del Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial Tenancingo, Estado de México.

Como complemento al exhorto inicial, procede enviar al juez encomendado con el CD, así como en su respectiva impresión el informe AYOTZINTEPEC (15) fotografías que se dice fueron tomadas previamente al sepelio por la familia del occiso JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, con el objeto de que en disposición de los peritos designados y debidamente acreditados en este asunto con la suplica de su reenvió una vez cumplido en sus términos el exhorto oficial encomendado, motivo por el cual deberá quedar en este Juzgado una réplica del CD, bajo custodia de la secretaria actuante.

Tomando en consideración que los defendidos [REDACTED]

[REDACTED], se encuentran internos en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit; mientras que el presunto inocente JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, relacionado también con el diverso expediente 217/2014-II, como posible responsable del delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes; se encuentra interno en el centro federal de Reinserción Social del Altiplano de Almoloya de Juárez, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los articulos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios girese atento exhorto vía postal al Juez en Turno competente en



Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y al Juez de Primera Instancia en Materia Penal con jurisdicción en Almoloya de Juárez; lo anterior, a través del Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tengan a bien notificar personalmente a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] José Luis Abarca Velázquez, y así en atención a una defensa adecuada conozcan el trámite procesal del asunto; del estado procesal que guarda la prueba pericial ofertada por la víctima directa y su asesora jurídica; del derecho y garantía que tienen para designar expertos en la materia de necropsia, medicina forense y antropología forense, así como que su defensor particular podrá representarlos en la exhumación de cadáver de JULIO CESAR MOMDRAGON FONTES hasta su culminación

Una vez realizado lo anterior, deberá remitirle el exhorto al exhorto a su lugar de origen con las diligencias practicadas al respecto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39, y 40 del Código Adjetivo Penal, se instruye a la actuario judicial de este juzgado, para que bajo su mas estricta responsabilidad notifique personalmente y de inmediato al agente del ministerio público de la adscripción, [REDACTED] y su asesora jurídica, y defensor particular, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente, tórnese para ello los presentes autos, a fin de que se impongan de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [REDACTED], segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

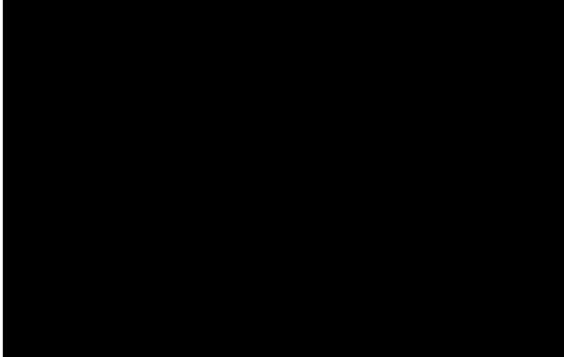
EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO EXHORTO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIE EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SECRETARIA
REGISTRADO
SECRETARIA

8250

GUERRERO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-

Atentamente.



Penal del



TRIBUNAL SUPLENTE DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO
SEGUNDA SECCION



TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO
PRIMERA SECCION

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO
PRIMERA SECCION



SECRETARIA

18
8150
8151

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], presentando en este acto formal denuncia por el delito de [REDACTED] cometido en agravio de [REDACTED] en contra de quien resulte responsable solicitado por ultimo me haga la entrega del cuerpo, con el fin de darle sepultura en el panteon municipal de Chilpancingo, Guerrero, señalando que los servicios funerarios serán proporcionados por funerales Chilpancingo, que es todo lo que tiene que declarar.

D).- Respecto de la persona que en vida se llamó JULIO CÉSAR MONDRAGON FONTES, estas son las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica.

[REDACTED] quien ante el Representante Social, manifestó [REDACTED]

Que una vez de haber tenido a la vista en las instalaciones del servicios Médico Forense el cuerpo de una persona privada de la vida, lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como de quien en vida respondió al nombre de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.

[REDACTED]

[REDACTED], esto en razón de que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en la ciudad de Iguala, Guerrero, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

8152

en la ciudad de Iguala [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] como a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] razón por la cual el día de hoy, domingo veintiocho de septiembre por la mañana me traslade en compañía [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], que de los hechos tomó

conocimiento. Ante el Ministerio Público del Fuero Común de Iguala de la

[REDACTED]

esque más tarde del día hoy siendo aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

y sin temor a equivocarme como [REDACTED]

respondía el nombre de JULIO CESAR MONDRAN FONTES, a quien conocí

por su complexión física, además de presentar cicatrices antiguas en su

manizavieja, presentando en este acto formal denuncia por el delito de

[REDACTED] en agravio de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, y

en contra de quienes resulten reponsables, solicitando por ultimo se me haga

la entrega del cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de JULIO

CESAR MONDRAGON FONTES, con el fin de darle sepultura en el panteón

[REDACTED]

señalando que los servicios funerarios serán proporcionados por la Funeraria

[REDACTED] asi mismo refiero que por cuanto hace a los beneficios que la

ley me concede en calidad de victima del delito entre los cuales se encuentra la atención medica y psicológica, asi como medidas cautelares de protección y entre otros por el momento me reservó el derecho de hacer uso de los mismos por asi convenir a mis intereses personales, sin no deseo recibir los beneficios sin embargo tendre por presente dicho ofrecimiento acogiéndome a los mismos en determinado momento en el supuesto de asi requerirlos los hare saber a la autoridad.

[REDACTED] quien ante el Representante Social manifestó:

que una vez de que tuve a la vista en las instalaciones del Servicio Medico Forense, el cuerpo privado de la vida lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como de quien en vida respondió el nombre de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, [REDACTED] contaba con la edad de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y siendo aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de nombre Julio Cesar Mondragon Fontes, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Julio Cesar, [REDACTED]

[REDACTED] Julio Cesar

Mondragon Fontes, [REDACTED]

8154

[redacted] razón por el cual el día de [redacted] siendo aproximadamente [redacted]

[redacted]
Medico Forense de esta ciudad [redacted]

[redacted] Julio Cesar, [redacted]

pasáramos a reconocer los cuerpos, y una vez que lo tuve a la vista tengo la certeza lo reconico plenamente y sin temor a equivocarme como el de quien [redacted] Julio Cesar Mondragon Fontes, a quien reconocí plenamente, ya si temor a equivocarme, debido a su complexión fisica, así como por las cicatrices antiguas, que Julio Cesar [redacted]

[redacted] presentando en este acto formal denuncia por delito de [redacted] cometido en agravio de Julio Cesar Mondragon Fontes, y en contra de quienes resulten responsables, así mismo solicito se me haga entrega del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Julio Cesar Mondragon Fontes, con el fin de darle [redacted]

[redacted] señalando que los servicios funerarios serán proporcionado por la Funeraria [redacted] así mismo refiero que por cuanto hace a los beneficios que la ley me concede en calidad de víctima del delito entre los cuales se encuentra la atención médica y psicológica, así como medidas cautelares de protección y entre otros por el momento me reservó el derecho de hacer uso de los mismos por así convenir a mis intereses personales, sin no deseo recibir los beneficios sin embargo tendre por presente dicho ofrecimiento acogéndome a los mismos en determinado momento en el supuesto de así requerirlos los hare saber a la autoridad.

Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y validadas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público es la autoridad facultada para la recepción de los testimonios, quienes de acuerdo a su edad, ya que los testigos en sus generales dijeron ser mayores de edad, con lo cual se observa que ambos testificantes tienen el criterio necesario y la capacidad legal, para juzgar el acto declarado y que son probos, por no existir prueba que indique lo contrario, [redacted]

[redacted], de lo que se infiere están enterados de esas circunstancias.

8155

e imparcialidad en los hechos expuestos, entiéndase que están interesados en que se establezca la verdad histórica de los hechos, para que estos sean juzgados; además que el hecho de que se trata fue susceptible de conocer por medio de la vista, siendo que el caso se trata de sus familiares, quienes lo recienta de manera personal y directa debido a su relación de parentesco por ser su concubina y familiar del occiso. de ahí que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto sobre la sustancia del hecho como en las circunstancias esenciales del mismo. aunado a que no consta en actuaciones que los testigos, hayan sido obligados a declarar por medio de la fuerza o miedo, ni impulsados por error, engaño o soborno; declaraciones que constituyen un indicio acorde a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales, puesto que de dicha narrativa se observan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de acontecimiento del hecho delictivo que nos ocupa al evidenciar que conocieron a la persona del sexo masculino que en vida respondía antes de las 21:00 horas aproximadamente del veintiséis de septiembre del 2014, como **JULIO CESAR MONDRAGON FENTES**, quien se encontraba con vida, sabían cuáles eran sus hábitos y costumbres, así como la edad con que contaban el occiso, conociendo su origen y vecindad, resultando por ello eficaces para demostrar la preexistencia de la vida de quien respondiera al nombre de **JULIO CESAR MONDRAGON FENTES**, con lo cual se demuestra sin duda alguna la previa existencia de una vida humana.

E). [Redacted]

[Redacted] están las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica, siendo que su cadáver fue reconocido primeramente por su [Redacted]

Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas en los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y validadas conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público, es la autoridad facultada para la recepción de los testimonios, quienes de acuerdo a su edad, ya que los testigos en sus generales dijeron ser mayores de edad, con lo cual se observa que ambos testificantes tienen el criterio necesario y la capacidad legal, para juzgar el acto declarado y que son probos, por no existir

100 6
31
8156

informandonos que en su momento nos las hara llegar, hecho lo anterior y tomando en cuenta de que dichos indicios consistentes en vehiculos y casquillos se encuentran directamente relacionados con los presentes hechos que se investigan, en este acto se aseguran en terminos del articulo 72 delCodigo de Procedimientos Penales de Guerrero y 11 fraccion VI de la Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia en el Estado de Guerrero, casquillos que en este acto el perito en Criminalistica de Campo y Fotografia Forense [REDACTED] procede a su fijacion y levantamiento, informandonos que en su momento nos los hara llegar debidamente embalados con su respectivo dictamen, hecho lo anterior en este acto se ordena el levantamiento cadaverico de dichos cuerpos con apoyo del personal del servicio medico forense para que estos sean trasladados al Servicio Medico Forense para la practica de la necropsia de ley y su posterior identificacion, seguidamente se hace constar que [REDACTED]

[REDACTED]

en este acto se asegura en terminos del articulo 72 delCodigo de Procedimientos Penales de Guerrero, hecho lo anterior en este acto se ordena a [REDACTED]

[REDACTED]

para su resguardo y a disposicion de esta representacion social hasta en tanto se determine lo procedente de todo lo cual se da fe, por lo que no habiendo otra cosa que hacer constar y no habiendo otras diligencias que practicar se ~~se da por terminada~~ la presente, regresando el personal a sus oficinas para seguir laborando.

NOTA DE RESERVA
TADO

Diligencia de inspección ocular en la que se llevó a cabo el levantamiento cadaverico de una persona que ahora sabemos se llama: JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.
SECRETARIA

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete del mes de septiembre del dos mil catorce, el(la) suscrito(a) Agente del Ministerio Público del Fuero Común (sector central), del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe. -~~h a c a b e n t e q u e s e a b r e n l a s p r e s e n t e s a c t u a c i o n e s , e n v i r t u d d e f a l t a r o t r a s d i l i g e n c i a s p o r p r a c t i c a r . - c o n s t e . - t r a s l a d o d e p e r s o n a l , i n s p e c c i ó n o c u l a r y l e v a n t a m i e n t o d e c a d á v e r : s e g u i d a m e n t e y e n l a m i s m a f e c h a e l p e r s o n a l d e a c t u a c i o n e s a c o m p a ñ a d o d e s u s t e s t i g o s d e a s i s t e n c i a a s í c o m o d e l p e r i t o e n m a t e r i a d e C r i m i n a l i s t i c a d e C a m p o y F o t o g r a f í a F o r e n s e~~ Constituidos Física y Legalmente en la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] marcado como indicio

[REDACTED]

el cual present

[REDACTED]

se tiene a la vista

[REDACTED]

8157

como indicio [redacted] por lo que se le instruye al perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense a efecto de que proceda a tomar las placas fotográficas para una mejor ilustración de los hechos, así mismo una vez concluidas dichas diligencias se ordena al personal de servicio medico forense a efecto de que proceda a efectuar [redacted] [redacted] medico forense para la practica de la necropsia de ley, a la vez se manifiesta que en lugar de los hechos se encuentra personal del 27 batallón de infanteria al mando del teniente de infanteria [redacted], por lo que una vez concluida dicha diligencia se da por terminada la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Diligencia de inspeccion ocular donde se llevo a cabo la fe de signos cadavericos de lesiones, media filiacion y toma de muestras del cadaver de quien ahora sabemos que se llama [redacted].

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las doce horas con quince minutos del día veintisiete día del mes de septiembre del dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común (sector central), del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa con Vestigos de asistencia, que al narrar y manifestar **hace constar** que se abren las presentes actuaciones en virtud de faltar otras diligencias por practicar **-conste-** Traslado del personal de inspección ocular en el interior del Servicio Médico Forense para dar fe de signos cadavericos de lesiones, media filiación y de toma de muestras, **consecuente** y en la misma fecha el personal de actuaciones acompañando de sus testigos de asistencia así como de el perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense así como de la química en turno [redacted] se constituyen fidedignos y legalmente en el interior del servicio medico forense, vuelto a reconocer se tiene a la vista una plancha metálica sobre de este el cuerpo [redacted]

[redacted]

posteriores [redacted] se observa [redacted]

[redacted]

se le manifiesta al perito para que tome las placas fotográficas [redacted] la finalidad de que proceda a tomar muestras en materia de química forense (químico) para que realizado lo anterior emita a la brevedad posible el dictamen requirido por esta autoridad, al no haber otra diligencias mas que practicar se da por terminada la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

8/58

como indicio numero tres, por lo que se le instruye al perito en materia de criminalistica de campo y fotografia forense a efecto de que proceda a tomar las placas fotograficas para una mejor ilustración de los hechos, así mismo una vez concluidas dichas diligencias se ordena al personal de servicio medico forense a efecto de que proceda a efectuar el [redacted] forense para la practica de la necropsia de ley, a la vez se manifiesta que en lugar de los hechos se encuentra personal del 27 batallón de infantería al mando del teniente de infantería [redacted], por lo que una vez concluida dicha diligencia se da por terminada la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Diligencia de inspeccion ocular donde se llevo a cabo la fe de signos cadavericos de lesiones, media filiacion y toma de muestras del cadaver de quien ahora sabemos que se llamo [redacted]

En la ciudad de [redacted] de la Independencia, Guerrero, siendo las doce horas con quince minutos del día veintisiete del mes de septiembre del dos mil cuatro el Sr. [redacted] Agente del Ministerio Público del Fuero Común (sector central del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe, - h a c e c o n s t a r - que se abren las presentes actuaciones. En virtud de faltar otras diligencias por practicar. - -conste. Traslado del personal de inspección ocular en el interior del Servicio Medico Forense para dar fe de [redacted] media filiación y de toma de muestras:- seguidamente y en la misma fecha el personal de actuaciones acompañado de los testigos de asistencia así como de el perito en materia de criminalistica de campo y fotografia forense así como de la química en turno [redacted] se constituyen física y legalmente en el interior del servicio medico forense, vuestro a reconocer se tiene a la vista

[redacted]

sobre la linea

relacionado con

que se

[redacted] con la finalidad de que proceda a tomar muestras en materia de química forense (toxicológico) para que realizado lo anterior emita a la brevedad posible el dictamen requerido por esta autoridad, al no haber otra diligencias mas que practicar se da por terminada la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

ab 7
8/59

APARTADOS DESCRITOS EN BASE A LA RECOMENDACIÓN No. 78/2009 DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

En este apartado también localizamos el dictamen de necropsia, suscrito por [redacted]. Médico perito, especialista en medicina forense, practicado cadáver identificado con el nombre de [redacted] en donde se señala:

DICTAMEN DE NECROPSIA RESPECTO AL CADÁVER IDENTIFICADO COMO

[redacted] De fecha 27 de Septiembre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por el C. [redacted] Perito Medico Forense, adscrito a la Coordinación Regional de la Zona Norte, del Servicio Medico Forense, en el que emite las siguientes conclusiones " 1

[redacted]

descritos en apartado [redacted] del presente dictamen fueron producto de [redacted] 8.- La

[redacted] listados en el presente dictamen y no están en relación a la causa de muerte.

Y Finalmente el dictamen de Necropsia rendido por el suscrito por [redacted] [redacted]. Médico perito, especialista en medicina forense, practicado en [redacted] se sabe se realizó en el [redacted] JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, en donde se señala.



Dictamen de necropsia.- de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil catorce suscrito y firmado por el Dr. [redacted], Perito Medico Forense, adscrito a la Secretaria de Salud, Guerrero. Practicado al sujeto del

[redacted]

454
1971
8161

PROCURADURIA GENERAL

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDO.
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES.
SECCIÓN: CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE.
NÚMERO: 531/2014
AV. PREVIA.: HID/SC/03/0994/2014
ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

GUERRERO

IGUALA, GRO: A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

C. LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL M. P. DEL FUERO COMUN
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
PRESENTE

El que suscribe [REDACTED] PERITO EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO, FOTOGRAFIA FORENSE, suscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la zona norte, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en atención a su oficio no. 7283, de fecha 27 de Septiembre del año 2014, se permite emitir el siguiente

DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE

Para el desarrollo del presente trabajo, el suscrito realizó la siguiente investigación [REDACTED]

PROBLEMA PLANTEADO

En cumplimiento a un acuerdo dictado con esta fecha y dentro de la indagatoria citada al rubro con fundamento en los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política Local, 1, 4, 13, 54, 58, 63, 64, 105, 106, 107, 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero en vigor, solicito a usted designe perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, para que junto con el personal de actuaciones se constituya física y

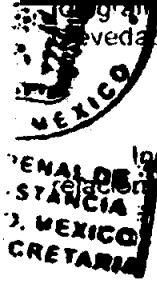
[REDACTED] para que proceda a tomar las placas en actuaciones, para que emita a la vez el dictamen que se solicita.

METODO EMPLEADO

Inductivo-Deductivo, a través de la observación y descripción de lugar con los hechos y cadáver a la vista en forma directa.

UBICACION Y DESCRIPCION DEL LUGAR

Siendo las 09:55 hrs del día 27 de Septiembre del año en curso me constituí en compañía del personal actuante, además del personal del servicio médico forense y elementos de la policía investigadora ministerial, a la altura de la instalaciones de [REDACTED] al lugar indicado ya se encontraban presente elementos militares, además de elementos de la policía estatal, y se observa que se trata [REDACTED]



1972
453

1972 8162

[REDACTED]

[REDACTED] emic

[REDACTED] unido

[REDACTED] onada

[REDACTED] asco

[REDACTED] Ona

[REDACTED] se

[REDACTED] bo

[REDACTED] do

[REDACTED] se encuentra localizado [REDACTED] se un

[REDACTED] se

[REDACTED] de y

[REDACTED] observar [REDACTED] pa

[REDACTED] agia

[REDACTED] se ve m

[REDACTED] on ordenando la

[REDACTED] msternal ast

[REDACTED] a las instalaciones del SEMEFO para la práctica de la

recropsia
ETARIA

SIGNOS CADAVERICOS

[REDACTED]

SECRETARIA
DE
LOS
DE

SECRETARIA
DE
LOS
DE

ROPAS

[REDACTED]

MEDIA FILIACION

[REDACTED]

SECRETARIA

LESIONES EXTERNAS

[REDACTED]

8163
1973

[REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto que es el resultado del estudio tecnico pericial llevado a efecto me permito emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA:

[REDACTED]

SEGUNDA:

[REDACTED]

TERCERA:

[REDACTED]

ANCIA

[REDACTED]

ETARIA

QUINTA:

[REDACTED]

Y SOB DE

Lo que me permito comunicar a usted para los fines y usos legales a que haya lugar

ERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO

PRIMERA INSTANCIA EN
DEL DISTRITO JUDICIAL
IDALGO
GUERRERO
SECRETARIA

PR...
CO...
LOS...

JELE...
DE...
DE...

SECRETARIA
MEXICO

Director General de Servicios Periciales.- Para su superior conocimiento -

...
C.P. Archivo. Ciudad

VAL DE
TANCIA
MEXICO
SECRETARIA

437
~~8164~~
1974

ANEXO FOTOGRAFICO



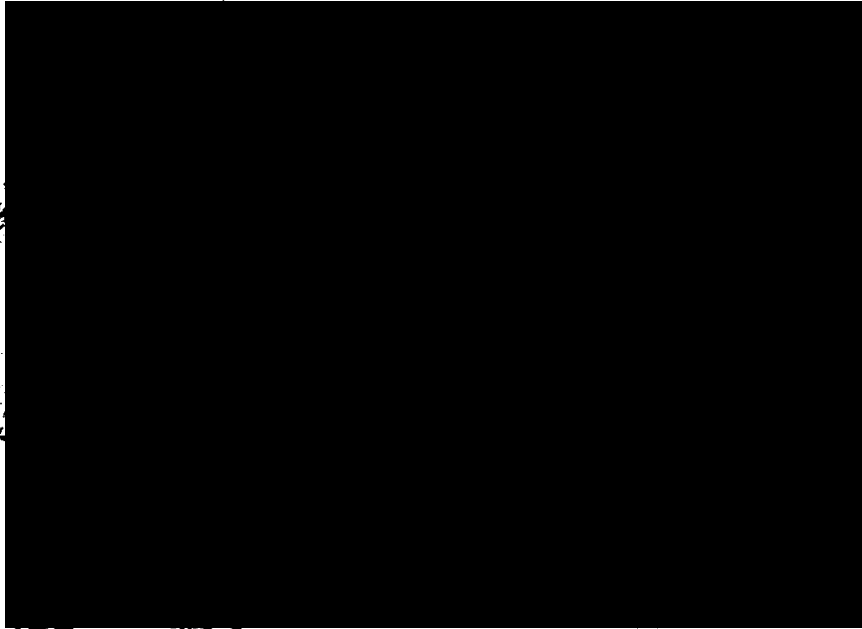
PROC
COO
LOS

SECRET
PENAL
INSTAN
O ME
ECRE

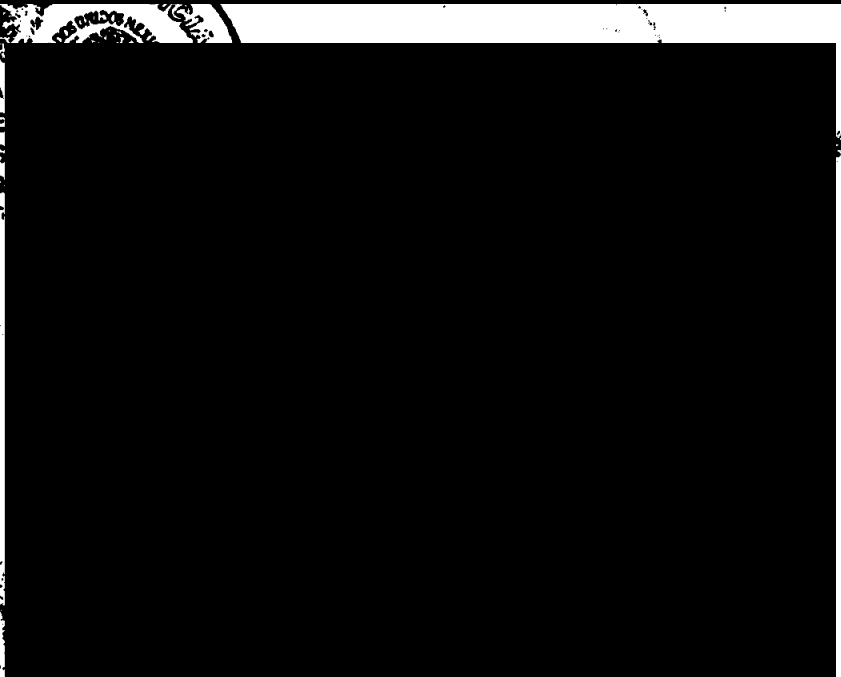
1015
~~458~~

~~1975~~

8165



PROCURADURIA
GENERAL DE LA
DEFENSA
COORDINACIÓN
DE SERVICIOS
DE FAMILIA



SECRETARÍA
DE JUSTICIA
Y FALLO
DE LA
SECRETARÍA

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
Y FALLO
DE LA
SECRETARÍA

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
Y FALLO
DE LA
SECRETARÍA

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
Y FALLO
DE LA
SECRETARÍA

45716
1968
8166

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN QUÍMICA FORENSE

GUERRERO

NUMERO PROGRESIVO. 628/2014.

EXPEDIENTE. HID/SC/02/0993/2014.

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

IGUALA, GRO. 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

C. LI [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO
COMUN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDA. GO
IGUALA, GRO.

LA QUE SUSCRIBE, PERITO EN QUÍMICA FORENSE, ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DEPENDIENTE DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DESIGNADA PARA
INTERVENIR POR MEDIO DEL OFICIO NUMERO 7285 DE FECHA 24 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN
PREVIA CITADA AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDA. GO
IGUALA, GRO.

DICTAMEN PERICIAL

PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO, LA SUSCRITA
REALIZÓ LA SERIE DE INVESTIGACIÓN METODOLÓGICA

PROBLEMA PLANTEADO

REALICE EXAMEN TOXICOLÓGICO AL CADAVER QUE SE ENCUENTRA EN

[REDACTED]

TÉCNICA EMPLEADA

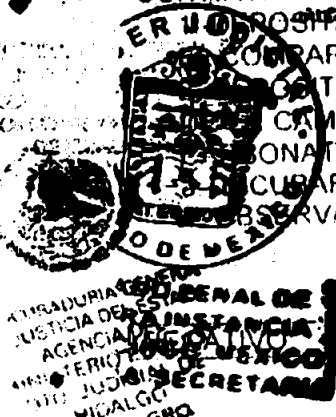
1. DETERMINACIÓN DE ALCOHOL POR MICRO DIFUSIÓN EN LA CÁMARA DE CONWAY.
 POSITAR UN MILILITRO DE LA MEZCLA DEL REACTIVO DE ANSTIE EN EL COMPARTIMIENTO INTERNO DE LA CÁMARA.
 POSITAR LA MUESTRA PROBLEMA EN EL COMPARTIMIENTO EXTERNO DE LA CÁMARA Y ADICIONARLE UN MILILITRO DE SOLUCIÓN SATURADA DE CARBONATO DE POTASIO Y HOMOGENEIZAR.
 OBSERVAR EL RESULTADO

RESULTADO

PARA ALCOHOL

CONSIDERACIONES

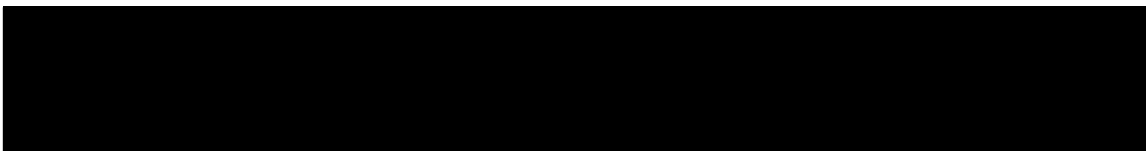
1. DE ACUERDO CON LA NCRMA NOM-087-ECOL-SSA1-2002, LAS MUESTRAS SE DEBEN ALMACENAR DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 30 DÍAS



452
~~107~~

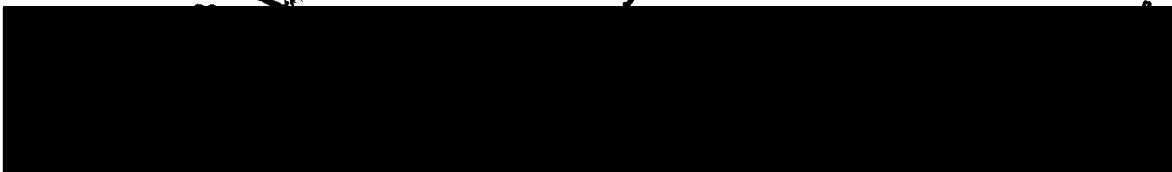
~~107~~
8167

EXPEDIENTE: HID/SC/02/0993/2014



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE ES EL RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO PERICIAL LLEVADO A CABO, ME PERMITO EMITIR LA SIGUIENTE:

CONCLUSION



LO QUE DOMINIO A USTED PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA

LUGAR

RIOR DE JUSTICIA DEL
TADO

IA

MERA INSTANCIA
EL DISTRITO JUDICIAL

IA

IDALGO,
GUERRERO

GO

SECRETARIA GENERAL DE

RIA



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL

Cop al C. Director General de Servicios Periciales Para su conocimiento Chilpancingo, Gro.
Cop al Archivo



SECRETARIA
DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE

----- **HACE CONSTAR:** -----

--- QUE SE ABREN NUEVAMENTE LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR. ----- CONSTE.

--- CONSTANCIA. SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE RECIBE EL OFICIO NÚMERO 531/2014, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO DEL AÑO EN CURSO, DIRIGIDO A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL POR EL PERITO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE VICENTE DIAZ ROMÁN, MEDIANTE EL CUAL RINDE INFORME PERICIAL EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE, RELACIONADO CON LOS HECHOS QUE SURTIERON ORIGEN A LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN QUE SE ACTÚA

----- CONSTE. -----

--- FE DE DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE. A CONTINUACIÓN SE DA FE DE TENER A LA VISTA CONSTANDO DE TRES FOJAS ÚTILES DEL OFICIO NÚMERO 531/2014, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO DIRIGIDO A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL POR EL PERITO VICENTE DIAZ ROMÁN, ANEXO AL MISMO DICTAMEN SE VISUALIZAN CINCO FOTOGRAFÍAS EN BLANCO Y NEGRO DIGITAL, DICTAMEN QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO POR QUIEN LO SUSCRIBE Y, EL CUAL SE ORDENA AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES, DE TODO LO CUAL SE DA FE

----- DAMOS FE. -----

EL AGENTE
(SECTOR
TESTIGO DE A

COMÚN,
HIDALGO



VAL DE
TANCIA
MEXICO
RETAR

28/09/2014 11:00

460
1977
8169

PROCURADURIA GENERAL

GUERRERO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. COORDINACION REG. DE SERVICIOS PERICIALES.

SECCION: DACTILOSCOPIA (FICHA SINALEPTICA)
NUMERO: 282/2014.
AVE. PREVIA III) S/N 63/0094/2014.

ASUNTO: SE FINDE DICTAMEN.

Iguala de la Independencia, Guerrero, Septiembre 27 del año 2014

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL M.P. DEL F.C.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
LOS SEÑORES DE LA PRESENTE

La que suscribe [redacted] perito en materia de DACTILOSCOPIA (FICHA SINALEPTICA) adscrita a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Zona Norte, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designada para intervenir en atención a su oficio número 7284 de fecha 27 de Septiembre del año en curso, para [redacted] o rendir el siguiente

ANEXO AL DICTAMEN

INFORME EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA (FICHA SINALEPTICA).

Para la elaboración de presente Informe pericial, la suscrita aplico la siguiente investigación pericial:

PROBLEMA PLANTEADO

En cumplimiento al acuerdo de esta fecha, y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política Federal; 77 de la Constitución Política Local; 1, 4, 54, 55, 64, 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, solicito a usted designe perito en Materia de Filiación y ficha Decadactilar para que se constituya en el Servicio Médico Forense y proceda a recabar a dichas muestras solicitadas, del cadáver que se encuentra en calidad de desconocido, una vez hecho lo anterior emita a la brevedad posible el dictamen correspondiente para el debido perfeccionamiento de la indagatoria en que se

ENAL DE
STANCIA
D. MEXICO
CRETARIO

METODOS Y TECNICAS EMPLEADOS

Metodos: Inductivo-deductivo. A través de las técnicas de observación y fijación

UBICACIÓN DEL LUGAR

Siendo las 10:50 horas del día 27 de Septiembre del año en curso me constituí hasta las instalaciones del Servicio Médico Forense, de esta ciudad de Iguala, Guerrero

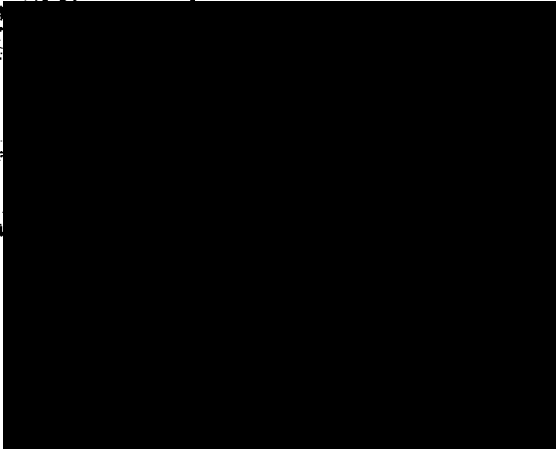
20
467
100

1978

8170

MEDIA FILIACION

PROGRAMA
NACIONAL
DE COOPERACION
LOGISTICA
DE 1978



SENAS PARTICULARES: NINGUNO.

1001 100

JORGE RODRIGUEZ



GENERA
PUB
1978

AGENCIA
EXICOM
ETAR

AGENCIA
EXICOM
ETAR

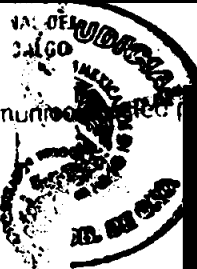
167
17
1979
8171

- 1 - Para la fijación de las imágenes digitales se utilizó cámara digital de la marca Fujifilm XP
- 2 - Durante mi intervención se tomaron placas fotográficas las cuales se anexan al presente.
- 3 - Se anexan fichas decadaclares del cadáver que se encuentra en calidad de desconocido

CONCLUSIONES

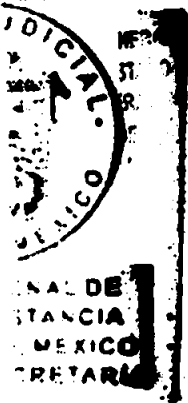
- 1 [REDACTED]
- 2 [REDACTED]

Lo que comunico a usted



PROCURADURÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
COORDINACIÓN DE INSTANCIAS
DE LOS SERVICIOS JUDICIALES
DISTRITO JUDICIAL
MEXICO, D.F.
SECRETARÍA

C.C.P. - El C. Director General de los Servicios Personales para su superior conocimiento
Chilpancingo, Guerrero
C.C.P. - Archivo Ciudad

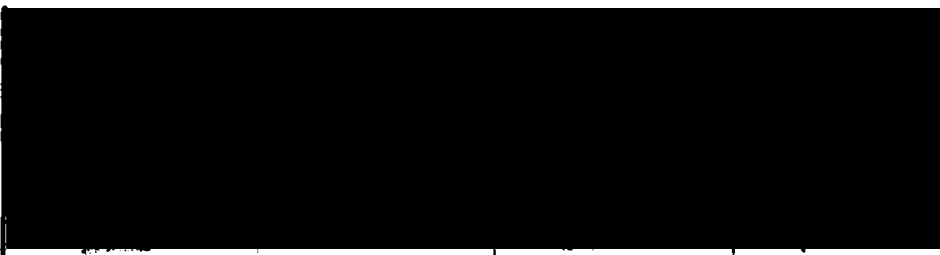


FICHA DECADACTILAR

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS FENECIALES
DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA / AFIS.

SERIE

SECCIÓN



8172

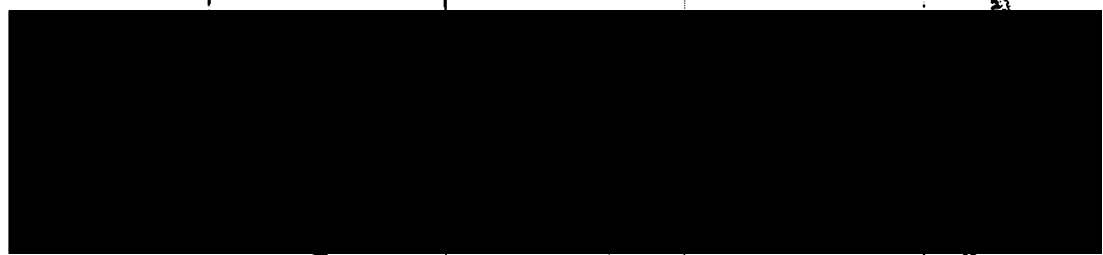
PULGARES

ÍNDICES

MEDIOS

ANULARES

MEÑIQUES



ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS FENECIALES
DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA / AFIS

IMPRESIONES DE LOS DEDOS DE LA MANO DERECHA

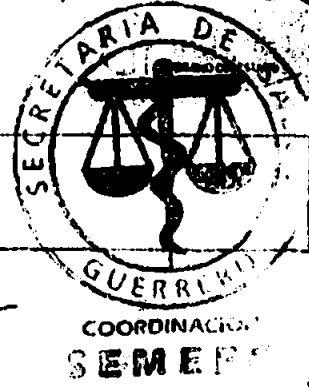
OPERADOR: TEGUILA, GRO. 23 DE SEP. DEL 2014

IMPRESIONES SIMULTANEAS DE AMBOS PULGARES



VAL DE
ANCIA
MEXICO
ETARIA

SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO,
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SANITARIA.
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SEMEFOS.
COORDINACIÓN REGIONAL, ZONA NORTE, IGUALA GUERRERO.
SERVICIO MEDICO FORENSE.



8173

DICTAMEN DE NECROPSIA
NOMBRE: [REDACTED]
AV. PREVIA; HID/SC/03/0994/2014
SEMFO IGUALA; 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Por disposición del agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de HIDALGO se realizó la necropsia de ley, de quien en vida llevo por nombre C.R.A. MASCULINO DE 15 A 20 AÑOS, para determinar la causa de su muerte, en relación a la AVERIGUACIÓN PREVIA; HID /SC/03/0994/2014.

En base a la Ley General de salud en su Título Decimo cuarto, en su artículo 343, se comprueba la pérdida de vida por la existencia de los siguientes signos de muerte:

- I.- La ausencia permanente de la conciencia.
- II.- La ausencia permanente de la respiración espontanea.
- III.- La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos.
- IV.- La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares.
- V.- La atonía de los músculos.
- VI.- El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal.
- VII.- El paro cardíaco irreversible.

DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO
GUERRERO
SECRETARIA

[REDACTED]

CARACTERISTICAS PARTICULARES:

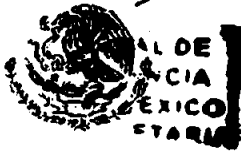
[REDACTED]

SOMATOMETRIA:

[REDACTED]

SEMFO IGUALA GUERRERO

[REDACTED]



SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO,
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SANITARIA,
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SEMEFOS,
COORDINACIÓN REGIONAL, ZONA NORTE IGUALA GUERRERO,
SERVIDO MEDICO FORENSE.

1983
456
8179
SECRETARIA DE SALUD
GUERRERO
COORDINACION

DICTAMEN DE NECROPSIA.

NOMBRE [REDACTED]
AV. PREVIA; HD/SC/03/0994/2014
SEMEFO IGUALA; 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011

SIGNOS TOXICOLÓGICOS [REDACTED]

LESIONES AL EXTERIOR [REDACTED]

ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES: [REDACTED]

JU
SECRETARIA
DE
SALUD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA

SEMEFO IGUALA GUERRERO

SURSECRETARIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SANITARIA.
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SEMEFOS.
COORDINACIÓN REGIONAL, ZONA NORTE, IGUALA GUERRERO.
SERVICIO MEDICO FORENSE.



8175

DICTAMEN DE NECROPSIA
NOMBRE [REDACTED]
AV. PREVIA; MIO/SC/03/0994/2014
SEMEFO IGUALA; 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EXTREMIDADES [REDACTED]

[REDACTED]

ISTITUTO JUDICIAL
ANCIA GO.
CONCLUSIONES
ALGO RECURSO
ALGO FISCARIA.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MIO: 0



SEMEFO IGUALA GUERRERO

SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SANITARIA.
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SEMEFOS.
COORDINACIÓN REGIONAL, ZONA NORTE, IGUALA GUERRERO.
SERVICIO MEDICO FORENSE.

1985
96
150

8176

DICTAMEN DE NECROPSIA.
NOMBRE [REDACTED]
AV. PREVIA; HMO/SC/03/0994/2014
SEMFO IGUALA; 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GO.
RRESO
RETARIA

[REDACTED]

ESTAD
ERCA
ANCIA
ALGO
TARIA

JUDICIAL
MEXICO
VALDE
TANCIA
MEXICO
DE 19

SEMFO IGUALA GUERRERO

8177

COMPARECENCIA. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las TRECE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante el licenciado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimió el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a partir del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la licenciada [REDACTED] segunda Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fé, acompañada del licenciado [REDACTED] fiscal ejecutivo asistente de la Procuraduría especializada en investigación de delincuencia organizada de la Procuraduría General de la República, quien se identifica con la credencial de la Subprocuraduría especializada en investigación de delincuencia organizada de la Procuraduría General de la República, asimismo, en compañía de [REDACTED] personas [REDACTED] y la [REDACTED] se identifican con la credencial expedida por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

Seguidamente el licenciado [REDACTED] solicita este Juzgado [REDACTED] permita realizar la inspección ocular a los expedientes que integran las causas penales 216/2014, instruida en contra de [REDACTED]

JUDICIAL
 PEN
 INST
 GO
 SECR

[REDACTED]

[REDACTED]

28

8178

Expediente penal 212/2014, instruido en contra de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Julio César Mondragón Forntes.

EST.
JUZGADO DE PRIM.
INTERMUNICIPAL DE
DE
RELAJ.
TRIBUNAL SUP
DEL
DELEGADO DE P.
MATER
MUNTO JUC
QUALA.
SEGUNDA

Expediente penal 214/2014, instruido en contra [REDACTED]

por el delito de [REDACTED] en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] César Mondragón Forntes.

Expediente penal 217/2014, instruido en contra de José Luis Abarca Velázquez,

[REDACTED]

JUD. E.
PR.
TE.
SEC.

[REDACTED] por el delito de [REDACTED]

[REDACTED] el primero en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Julio César Mondragón Forntes, y el

segundo en agravio de [redacted], del índice del anterior Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, origen de los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, lo anterior, en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-05/2015 de diecisiete de junio del año dos mil quince.

27
878
879

[redacted] en su oportunidad: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartados, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en este acto pone a la vista del ministerio público de la federación de los expedientes 2014/211/2014, 214/2014 y 217/2014, del índice del Juzgado anterior de Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de dicho Distrito, quedando constancia de la presente actuación.

A continuación la autoridad federal procede a imponerse de los citados expedientes con la asistencia de los peritos de su compañía llevando a cabo las expresiones fotográficas y notas con

[redacted] se da por terminada [redacted] el margen y al [redacted] e en ella intervinieron p [redacted] e.

[redacted] Se [redacted] lación perito [redacted]

OPERARIO
PRIMERA INSTANCIA
JUDICIAL
ING. MEXICO
SECRETARIA

COMPARECENCIA. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante el licenciado [REDACTED], juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimió el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la licenciada [REDACTED] segunda Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe. compareció el licenciado [REDACTED] fiscal ejecutivo asistente de la subprocuraduría especializada en investigación de delincuencia organizada de la Procuraduría General de la República, quien se identifica con la credencial de la subprocuraduría especializada en investigación de delincuencia organizada de la Procuraduría General de la República; asimismo, en compañía de [REDACTED] personas y las perito se identifican con la credencial expedida por la Procuraduría General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la

100
República.
SECRETARIA

Seguidamente el licenciado [REDACTED] solicita éste Juzgado le permita realizar la inspección ocular a los expedientes que integran las causas penales **216/2014**, instruida en contra de [REDACTED]

JUDICIAL
SECRETARIA
CAL
TAN
ME
CRFT

[REDACTED]

[REDACTED]

8187

Expediente penal 212/2014, instruido en contra de

[Redacted]

agravio de

Julio César Mondragón Forntes.

EL TRIBUNAL SUPLENTE

EL TRIBUNAL SUPLENTE

Expediente penal 214/2014, instruido en contra de

por el delito de [Redacted] en agravio de [Redacted]

Julio CÉSAR MONDRAGÓN FORNTES

Julio César Mondragón Forntes.

Expediente penal 217/2014, instruido en contra de José Luis Abarca Velázquez

[Redacted]

por el delito de

el primero en agravio de [Redacted]

Julio César Mondragón Forntes, y el

8182

segundo en agravio de [redacted] del indice del anterior Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, origen de los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, lo anterior, en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-0/9305/2015 de diecisiete de junio del año dos mil quince.

El Juez acuerda: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en este acto se pone a la vista del ministerio público de la federación de los expedientes 216/2014, 212/2014, 214/2014 y 217/2014 del indice del Juzgado anterior Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de dicho Distrito,

con base en las constancias de la presente actuación.

La autoridad federal procede a imponerse de los citados [redacted] en [redacted] asistencia de [redacted] no llevar a cabo las [redacted] gráficas y notas de [redacted]

se da por terminada la presente actuación y se archiva el expediente en ella intervinieron [redacted] argen y al [redacted]

actuación perito [redacted]

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DE HIDALGO

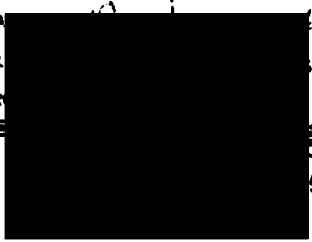
8183

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
RECIBIDO
HIDALGO
AL
R

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015
OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9349/2015
EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL

ASUNTO: EL QUE SE INDICA



de la Independencia, Guerrero, a 18 de Junio de 2015.
5, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LIC [REDACTED]
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO
PRESENTE

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO

Por medio de recado dentro de la Avenguación Previa al rubro citada y con la
facultades que otorgan los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II,
168, 130, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción VII, 7 y
8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 3, artículo 4 fracción I, a)
b) y fracción IV y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la
República; 13 fracción II de su Reglamento, a Usted de manera atenta solicito
haga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efectos de
que se expida copia certificada de los Autos de Termino Constitucional (Autos que
resuelven el ejercicio de la acción penal) y Autos que resuelven la situación jurídica
que se encuentran inmersos dentro de los Autos Penales 212/2014-II, 214/2014-II,
216/2014-II, 217/2014-II, lo anterior por ser útil a los autos que integran la
Avenguación Previa al rubro citada

Se que pase desapercibido que la respuesta sea remitida a nuestras
instalaciones ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, Número 75, 1er Piso,
Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, C.P. 06300,
así como el correo electrónico [REDACTED]@pgr.gob.mx, [REDACTED]@pgr.gob.mx
a la brevedad posible

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO



EL AGENTE

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Razón.- La Licenciada [REDACTED] hace constar la Diligencia de fecha [REDACTED] enlistó y publicó a las 9:00 horas del día [REDACTED] lo establecido por los Artículos 39 y 40 en el Estado. Conste. Doy Fe.

do.
se
o a
nte

8184

INCL
DE JUSTICIA DEL
ALGO
ARIA ANSTANCIA EN
SERITO JUDICIAL
GO
SECRETARIO
SECRETARIA

JUDICIAL
MEXICO

AL DE
TANCIA
MEXICO
SECRETARIA

21/8/14

35

8185

COMPARECENCIA VOLUNTARIA. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, comparece ante

este Juzgado la víctima indirecta [REDACTED]

identificada en el expediente en su carácter de concubina del agraviado

Julio César Mondragón Fontes, asistida legalmente por su asesora

jurídica licenciada [REDACTED] quien en este acto se

identifica con la cédula profesional [REDACTED] expedida por la Secretaria

de Educación Pública, en la cual obra al margen superior la fotografía y

al margen posterior la firma y huella de la compareciente, para los

efectos y terminos de la fracción IV del artículo 12 de la Ley General de

Victimas, también asistida de la representación social adscrita al

[REDACTED]

[REDACTED] el licenciado [REDACTED] Juez

Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo,

en actúa por ate la licenciada [REDACTED] segunda

secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fé.

Seguidamente y en uso de la palabra la compareciente y víctima

indirecta, con la asistencia de su asesora jurídica y de la ministerio

público de la adscripción, solicita se permita la videograbación de mi

comparecencia, a través del equipo de personas que me acompañan.

El Juez Acuerda: Por así solicitarlo la víctima indirecta y no mediar

oposición al respecto por la asistencia jurídica que la representa, con

fundamento en los artículos 1º, 6º, 7º y 16 párrafo segundo de la

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, se permite la

videograbación de la comparecencia y exposición que al efecto realice

la solicitante, con la restricción de que solamente se permite tal

videograbación a los momentos de la intervención de la propia víctima

3
9186

indirecta, sin alterar el orden, lealtad y buena fe para con los demás participantes en el acto judicial.

Acto continuo en uso de la palabra la víctima indirecta y asesor jurídico de esta dijo: Que venimos ante esta autoridad a ofrecer dictamen pericial en materia de antropología forense y medicina forense, cuya realización requiere de la diligencia

[REDACTED] del veintiséis y veintisiete de septiembre

del año dos mil catorce, en Iguala, Guerrero Julio César Mondragón

tes, que con fundamento en el artículo 20 de nuestra Constitución

artado A fracción I que a la letra dice: El proceso penal tiene por

to el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar

el culpable no quede impune y que los daños causados por el

o se reparen; que asimismo, con fundamento en el artículo 20

titucional apartado C, fracción II que a la letra dice: Los

derechos de la víctima o del ofendido.

fracción II.- Coadyuvar con el ministerio público a quien presente a que se

reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta

tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las

diligencias correspondientes y a intervenir en el juicio e interponer los

recursos en los términos que prevea la ley.

Con fundamento en la Ley General de Víctimas, título segundo de los

derechos de las víctimas, capítulo I, artículo 7 fracción I que a la letra

dice: Las víctimas tendrán entre otros los siguientes derechos:

A una investigación pronta y eficaz que lleve en su caso a la

identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al

derecho internacional de los derechos humanos, y a su reparación

integral.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA
TRIBUNAL SUPLENTE
JURADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL
DEPARTAMENTO DE MICHOLTEPA
IGUALA, GUATEMALA
14 DE SEPTIEMBRE DE 2014
SE

Del mismo artículo la fracción III. Las víctimas tendrán derecho a conocer la verdad de lo ocurrido a cerca de los hechos en que les fueron violados sus derechos humanos, para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones.

8187

Artículo 7 fracción VII.- Las víctimas tendrán derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles apropiados suficientes rápidos y eficaces.

En ese mismo tenor atendiendo al informe presentado por la comisión nacional de los derechos humanos de fecha julio 23 de 2015, sobre el

do de investigación del caso Iguala, informe que ese organismo

presenta en relación al expediente de queja identificado

CNDH/1/2014/6432/Q/VG, que inició de oficio ejerciendo su

función de atracción respecto a los expedientes iniciados entonces por

la Comisión de defensa de los derechos humanos del estado de

Guerrero, queja que continua en trámite como una investigación de

violaciones graves de derechos humanos, informe que señala que las

autoridades e instancias relacionadas con el caso Iguala, deberán

realizar acciones de manera oportuna y antes de que se vuelvan de

difícil o imposible materialización para que el contenido y

el esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias pueda garantizar

que sean respetado los derechos humanos de las víctimas que

no sean vulnerados de manera irreparable por acciones y

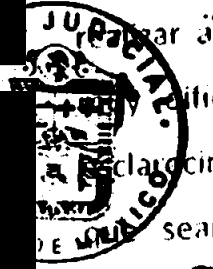
omisiones de las autoridades, asimismo, en el informe la CNDH,

considera que las pruebas son elementos indispensables para la

provisión de certeza a las víctimas y a la ciudadanía, al propio tiempo

que son cimientos sobre los que se fincan las responsabilidades para

evitar que hechos como los acontecidos en Iguala, queden impunes.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
ESTADO DE GUERRERO

2188

Por otra parte, el informe señala que el acceso de las víctimas a la justicia implica la seleridad en la determinación de responsabilidad, de quienes violentaron sus derechos, situación que en gran medida depende del oportuno y diligente desahogo de actuaciones tendientes a la demostración de la culpabilidad de quienes transgredieron la ley en perjuicio de las personas que fueron privadas de la vida, desaparecidas y lesionadas en este caso, por ministerio de ley, la autoridad encargada de procurar justicia debe desahogar las diligencias de investigación necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad de los inculpados, preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, propiciar las intervenciones periciales pertinentes y dictar las medidas de protección a las víctimas señaladamente en casos de ejecución extrajudicial, en ese sentido la insuficiente actuación de la autoridad ministerial responsable de una investigación, con el estado que se violen los derechos humanos de las víctimas, que tienen de conocer la verdad de los hechos, acceder a la justicia, a que se repare íntegramente el daño causado y a que se garantice la no repetición de este acto, en ese sentido para que se investigue exhaustivamente es necesario no descartar ninguna hipótesis, asimismo se requiere que los indicios se manejen bajo el rigor de los procedimientos establecidos para evitar que se contaminen, alteren o destruyan o pierdan su valor probatorio para la investigación y para el fincamiento de responsabilidad a los inculpados, con respecto al caso que nos ocupa el informe de la oficina especial de la CNDH, para el caso Iguala, señala en el punto número 18 la necesidad de ordenar dictaminaciones periciales en materia de antropología forense, y recomiendan en su punto número 30, determinar en definitiva a través de un dictamen en materia de mecánica de lesiones y antropología

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRA
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 DE HIDALGO
 PRIMERA SECCIÓN

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRA
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 DE HIDALGO
 PRIMERA SECCIÓN

8189

forense el origen de las lesiones que presentó el rostro de Julio César Mondragón Fontes, quien fuera estudiante de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, a efecto de establecer si dichas lesiones corresponden

[REDACTED] de la intrusión de la fauna de la zona en que fue abandonado el cadáver, por esta razón en el expediente integrado por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero [REDACTED]

[REDACTED]
intervención del equipo argentino de antropología forense para la realización de los peritajes independientes que nos lleven al esclarecimiento de las circunstancias y causas de muerte del normalista Julio César Mondragón Fontes, esto también con el objetivo de fortalecer el esclarecimiento del caso y las acusaciones a los inculpados, quienes en su caso deberán ser sancionados conforme a la ley para evitar la impunidad.

Por otra parte, en el informe preliminar del grupo interdisciplinario de expertos independientes de la comisión interamericana de derechos humanos, presentado el día diecisiete de agosto de dos mil quince, públicamente sus miembros recomiendan en el punto 2.3 cito: El Gie pedía un peritaje independiente, que examinara las autopsias que

PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO

8190

realizara a Julio Cesar Mondragón Fontes, el estudio realizado por el médico forense, doctor [REDACTED] de la Universidad del País Vasco, muestra que en la autopsia de Julio César Mondragón, no se evaluaron ciertas lesiones, que aparecen en el informe original de autopsia y en las fotografías proporcionadas, entre las cuestiones que una nueva posible autopsia debería analizar, están la causa y valoración de las fracturas craneales, otras fracturas no descritas, así como las huellas en los huesos de la cara de posibles artefactos o de caninos que dejan señales características el grupo interdisciplinario de expertos

independientes presentó y evaluó estos resultados con la familia de Julio César Mondragón Fontes, debido a la necesidad de la familia de conocer la verdad, y la importancia que esto tiene para la propia investigación, el grupo interdisciplinario de expertos independientes,

ha solicitado que se haga una segunda autopsia al cuerpo de Julio César Mondragón y dictaminar que dicha autopsia deberá ser realizada por los peritos independientes del equipo argentino de antropología forense, con experiencia en la valoración de este tipo de lesiones.

por lo que, hay que autopsiar nuevamente [REDACTED] para ver claramente el origen [REDACTED]

[REDACTED] ver si aparece o no algún orificio no considerado al no reconstruir el cráneo por parte de los peritos de la procuraduría de Guerrero, con el tema de daño postmortem por canino que proponen, asimismo considerando que las fotografías aportadas por la fiscalía guerrerense no se puede observar con claridad que tipo de

[REDACTED]

EL TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO DE IGUALA, GUERRERO
SE

GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO DE IGUALA, GUERRERO

4
8191

[REDACTED]
[REDACTED]

teoría que es necesario esclarecer y por la que se hace posible suponer que los peritos que realizar la primera autopsia [REDACTED]

[REDACTED]

Ofertamos entonces la realización de periciales en materia de antropología forense en cuya gama amplia de posibilidades podemos ofrecer a esta autoridad un dictamen pericial serio y comprometido con el derecho de las víctimas a la verdad y a la justicia, en esta ocasión

nombramos como peritos que actuarán en esta diligencia al Doctor

[REDACTED] antropólogo forense norteamericano, la licenciada

[REDACTED] licenciada en antropología forense y doctora honoris

[REDACTED] de la Universidad de Argentina, la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] licenciada en antropología forense, el médico [REDACTED]

[REDACTED] médico extranjero por la Universidad Nacional Autónoma de

México, [REDACTED] maestría en salud pública y experiencia de veinte años en

el área de derechos humanos, y atención a víctimas de tortura, Karla

Hernández, perito en fotografía, y nos reservamos el nombramiento

posterior de patólogo o médico forense que participaría en este equipo

a designar.

Ofrecemos, asimismo, con la participación directa de la ofendida del

[REDACTED] la autorización de la misma para la

realización de las periciales que ofertamos.

Y [REDACTED] otorgo mi consentimiento expreso para

que se realice la exhumación [REDACTED] Julio CÉSAR

Mondragón Fontes, para el debido desahogo de las pruebas periciales

ofertadas como ya citado anteriormente y con fundamento en la

43
8193

forense de Iguala, y sobre una plancha tuvo a la vista nuevamente el cuerpo sin vida de Julio César Mondragón Fontes, en dicha diligencia se le instruyó "Proceda a efectuar las tomas fotográficas para la ilustración de los hechos", estas constancias obran en las fojas 1962 a 1964 del expediente penal 212/2014, derivado de lo anterior, en el oficio número 282/2014, el perito [REDACTED] adscrito a la dirección de Servicios Periciales de la zona norte con sede en Iguala de la Independencia, rindió dictamen en materia de dactiloscopia incorporó en el mismo dictamen fotografías para cuya fijación utilizó la cámara digital de la marca Fugy Xp, todo ello constituido en las instalaciones del Servicio médico forense de la ciudad de Iguala, Guerrero, dictamen que obra en [REDACTED] de la causa penal 212/2014, por lo anterior, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en calle Zaragoza número 90 colonia centro de Iguala de la Independencia, y el correo electrónico [REDACTED]@Hotmail.com, con fundamento en los artículos [REDACTED] y en el artículo 1 y 8 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 10 de la Ley General de Víctimas, 1, 4, 5 y 6 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder, adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, artículos 1 y 59 bis fracción V y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales vigente en el estado de Guerrero, de manera respetuosa y en ejercicio de los derechos constitucionales atentamente solicito a usted señor Juez:

Primero: Tener por presentada esta solicitud y acordar lo conducente en el ofrecimiento de periciales en materia de necropsia, medicina forense y antropología que requerirán de la exhumación del normalista Julio Cesar Mondragón Fontes.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

24

8194

Segundo. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

Tercero. Proporcionar una vez se encuentre en el expediente y se haya tirado orden a la fiscalía estatal y a la coordinación de servicios periciales de Iguala, para esta aportación la reproducción idéntica, legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa también en



materiales idénticos a la pieza original de la bitácora de criminalística campo sin selección, esto es con todo el material fotográfico obtenido aun y cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlos a dictámenes periciales, entregados a la representación social igualteca, fotografías que en razón de la labor realizada debió resguardar el perito [redacted] y el equipo de la



coordinación de servicios periciales de Iguala, así como a la coordinación de servicios periciales de Iguala y a la fiscalía estatal proporcionen a esta autoridad reproducción fiel legible clara y de alta



calidad, en formato digital e impresa en materiales idénticos a cada pieza original, del material fotográfico sin selección obtenido por el perito [redacted] para la elaboración del dictamen en materia de dactiloscopia, esto es todo el material fotográfico obtenido aun cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlo a los dictámenes periciales entregados a la representación social igualteca, material que debió resguardar la coordinación de servicios periciales de Iguala, y el perito referido, esto con el objetivo de que el tribunal ante el cual comparecemos hoy pueda proveer a su vez este material en copia fiel y en copia digital al equipo argentino de antropología forense para la realización de los nuevos peritajes ya referidos, es todo lo que tenemos que manifestar.

TRIBU
JUZG
DIST
MATERIA PERICIAL
DE
FISCALIA ESTADAL
DICTAMEN
SEGU
PRADO
ZGAI
FRANC
INDA

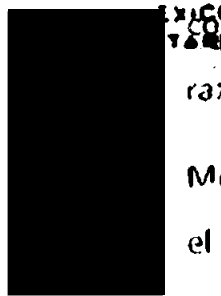
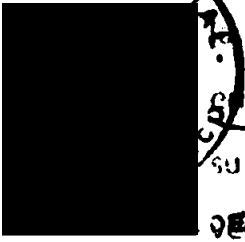
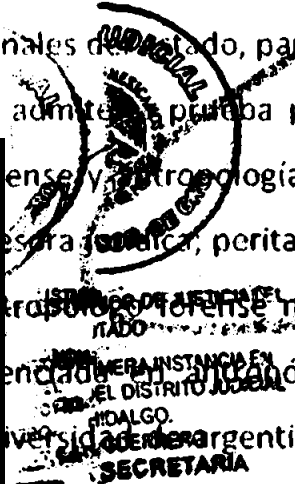
43
8195

El juez acuerda: Ahora bien y en atención a los argumentos de la parte acusadora y con fundamento en los artículos 21, 102 A párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.1, 13, 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica); 4 párrafo segundo, 5º, principios de buena fe, dignidad, publicidad, transparencia, trato preferente de la Ley General de Víctimas; 103, 107, 108, 109 y 110 del código de procedimientos penales del Estado, para los efectos solicitados por los comparecientes, se admite la prueba pericial en las materias de necropsia, medicina

forense y antropología forense, ofertada por la víctima indirecta y su sucesora jurídica, peritación a cargo de los expertos doctor Steve Symes antropólogo forense norteamericano, la licenciada Mercedes Doretti, licenciada en antropología forense y doctora honoris causa por la Universidad de Argentina, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense; médico cirujano [redacted] por

Universidad Nacional Autónoma de México [redacted] erito en fotografía, quienes deberán rendir protesta del buen desempeño de su cargo y acreditar sus conocimientos en la materia sobre la cual se hará su intervención, contando para su trabajo con el acceso a las dependencias judiciales necesarias existentes en el expediente, previa la razón a su intervención.

Motivo por el cual, y en atención al principio de igualdad reiterado por el artículo 24 del citado pacto de San José de Costa Rica, y al diverso principio de una adecuada defensa, se corre traslado a la parte acusada para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación designen al perito o peritos que estimen necesarios de su parte, de lo contrario se atenderá al dictamen que legalmente se pueda obtener.



8196

Para tal efecto, se instruye a la secretaria actuaria de este Juzgado, para que de inmediato notifique personalmente a la parte acusada y a su defensa en el domicilio autorizado en el expediente por el defensor particular.

De la misma forma, se corre traslado al ministerio público de la adscripción para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación que en este acto y de manera personal se le realiza designe perito o peritos que estime necesarios de su parte, o bien rechazara si lo estima conveniente el ofrecimiento e incorporación de la evidencia científica ofertada por la víctima indirecta y su asesora jurídica. de lo contrario se atenderá al dictamen que legalmente se pueda obtener.

Por otro lado, y tomando en cuenta la autorización que se le otorgó a la víctima indirecta con la previa asistencia de su asesora jurídica, al ministerio público de la adscripción, con el objeto de que los peritos puedan practicar todas las operaciones y experimentos que su conocimiento especializado les sugiera, procede decretar la exhumación de César Mondragón Fontes, quien se encuentra sepultado como se informa la ofendida.

por ello, y con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales del estado de Guerrero, en su oportunidad con lo insertos necesarios, gírese atento exhorto por conducto de la Magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia del estado, al titular del poder Judicial del Estado de México, para que tenga a bien dirigirlo al juez de Primera Instancia en Materia Penal, con competencia en Tenancingo estado de México, o al que legalmente competa el apoyo oficial, y bajo su mas estricta responsabilidad decrete todas y cada una de las medidas conducentes a fin de que con la debida

ESTADO DE GUERRERO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO DE TENANCINGO
PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO
SEGUNDA

47
8197

diligencia se pueda llevar a cabo la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, [REDACTED]

[REDACTED] requiriendo el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia, emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimientos, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, ministerio público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídico para la asistencia de la víctima indirecta referente de esta prueba; así como otorgue todas las facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el

desahogo de la prueba pericial ofertada y en la práctica de la exhumación solicitada y consentida por la víctima indirecta; asimismo, como [REDACTED] anticipación comunique a este Juzgado vía fax, [REDACTED] [REDACTED] postal o cualquier otro medio de la fecha que tenga a

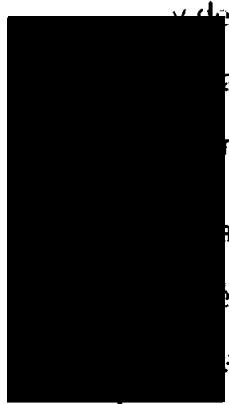
bien programar para el acto, con el objeto de poder contar con el tiempo suficiente y notificar a la parte acusada y defensor particular y demás partes que puedan intervenir y una vez desahogado el auxilio oficial se remitan a este Juzgado las actuaciones pertinentes del expediente.

De la misma manera ha lugar a la reserva solicitada por la parte ofendida para designar o nombrar perito patólogo o médico forense.

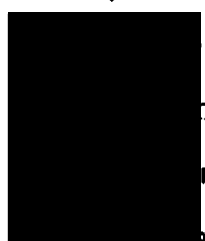
Por otro lado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 del código adjetivo penal y demás aplicables de la Ley General de Víctimas, con el debido respeto requiérase con las formalidades debidas al titular de la fiscalía general del estado, para que dentro de un término de tres días hábiles siguientes a que reciba el oficio respectivo, tenga a bien remitir a este Juzgado todo el material fotográfico obtenido por el perito [REDACTED] adscrito a la Coordinación de servicios periciales de Iguala de la Independencia, Guerrero, al desarrollar las

8198

peritaciones en materia de criminalística de campo y fotografía forense y la diversa en materia de dactiloscopia, en los términos solicitados por la parte acusadora, esto es todo el material fotográfico obtenido y aún cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlos en los dictámenes periciales, proporcionando reproducción fiel, legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa en materiales idénticos a la pieza original, obtenidos por dicho perito en la etapa de investigación previa del asunto que nos ocupa.



anterior, con el objetivo de que ese material en copia (fotográfica y digital) se ponga a disposición del equipo argentino de antropología forense para que realice a cabo los nuevos peritajes solicitados.



Por otro lado, y con apoyo en los artículos 121, 122 y 123 del código de procedimiento penal, se tiene en cuenta la parte acusadora, por lo que se declara parcialmente en cuanto a valor probatorio los dictámenes periciales en materia de criminalística de campo y fotografía forense, y el dictamen de necropsia, misma a tomar en cuenta al momento de valorar la prueba.



Con fundamento en lo dispuesto 37 del código de procedimientos penales del estado, se autoriza el domicilio procesal para efectos de recibir notificaciones designado por la víctima indirecta y asistente jurídica, así como el correo electrónico y número telefónico proporcionado para los mismos efectos.

Enseguida y en uso de la palabra la licenciada [redacted] ministerio público adscrito, manifiesta que se reserva el derecho de argumentar algo en relación a la impugnación hecha por la asesora jurídica y solicito copias simples de esta comparecencia, es todo lo que tengo que manifestar.

El Juez acuerda: ha lugar a la petición de la ministerio publico de la adscripción debiendo seguir en lo conducente los lineamientos de los

PODER
 TRIBUNAL SUP
 DELE
 DE PRI
 MATERIA
 JUDICI
 GU
 DA SE
 PENAL D
 POR DE
 IGUALA
 PRIMERA
 JUZGA
 PRIM
 ENA
 UN

47
8199

argumentos y acuerdos decretados en esta actuación, de los cuales queda debidamente notificada.

Acto continuo, se concede el uso de la palabra de la victima indirecta para que manifieste de su interés respecto a la presente actuación, que me entreguen copias de esta comparecencia realizada en la ciudad de Iguala, Guerrero, y se me notifique de cualquier situación, es todo lo que tengo que manifestar.

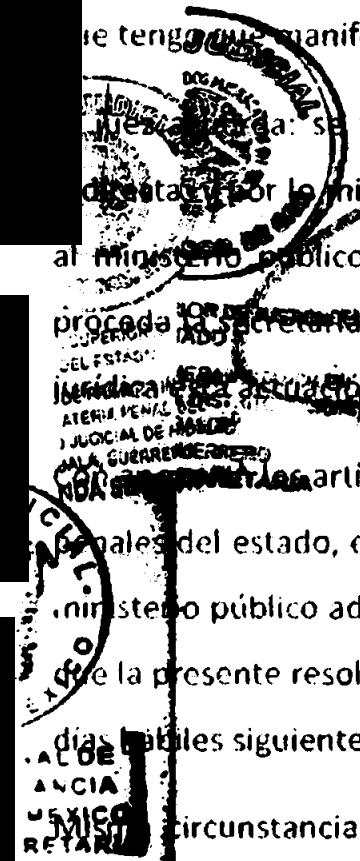
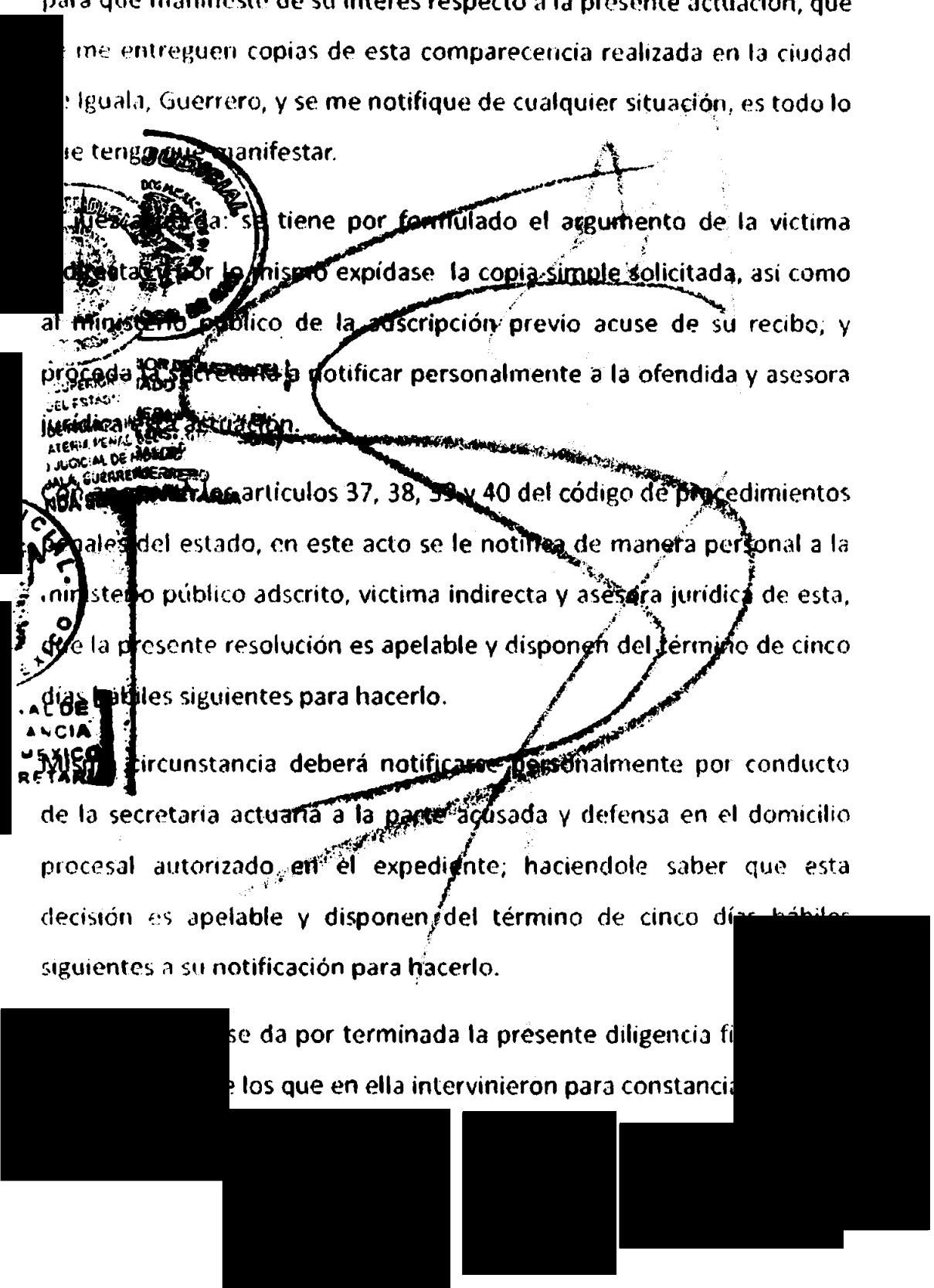
En consecuencia: se tiene por formulado el argumento de la victima indirecta y por lo mismo expídase la copia simple solicitada, así como al ministerio público de la adscripción previo acuse de su recibo; y

proceda la secretaria a notificar personalmente a la ofendida y asesora jurídica de esta actuación.

De conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, en este acto se le notifica de manera personal a la parte acusada y al ministerio público adscrito, victima indirecta y asesora jurídica de esta, que la presente resolución es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes para hacerlo.

En esta circunstancia deberá notificarse personalmente por conducto de la secretaria actuaria a la parte acusada y defensa en el domicilio procesal autorizado en el expediente; haciendole saber que esta decisión es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación para hacerlo.

Se da por terminada la presente diligencia firmada por los que en ella intervinieron para constancia.





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

8200

Iguala, Gro., 08 de Septiembre de 2015.

C. [Redacted]

Ciudad,

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio Cesar Mondragon Fuentes, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, se llevo a cabo una comparecencia, que a letra dice:

COMPARRENCIA VOLUNTARIA. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, comparece ante este juzgado la víctima indirecta [Redacted] plenamente identificada en el expediente en su carácter de concubina del agraviado Julio Cesar Mondragón Fuentes, asistida legalmente por su asesora jurídica licenciada [Redacted] quien en este acto se identifica con la cédula profesional 8290208 expedida por la Secretaría de Educación Pública, en la cual obra al margen superior la fotografía y al margen posterior la firma y huella de la compareciente, para los efectos y términos de la fracción IV del artículo 12 de la Ley General de Víctimas, también asistida de la representación social adscrita al juzgado licenciada [Redacted]

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Preside la actuación el licenciado [Redacted] juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien a su vez por [Redacted] la licenciada [Redacted] segunda Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fé.

Segundamente y en uso de la palabra la compareciente y víctima indirecta, con la asistencia de su asesora jurídica y de la ministerio público de la adscripción, solicita se permitta la videograbación de mi comparecencia, a través del equipo de personas que me acompañan.

El Juez Acuerda: Por así solicitarlo la víctima indirecta y no mediar oposición al respecto por la asistencia jurídica que la representa, con fundamento en los artículos 1º, 6, 7 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, se permite la videograbación de la comparecencia y exposición que al efecto realice la solicitante, con la restricción de que solamente se permite tal videograbación a los momentos de la intervención de la propia víctima indirecta, sin alterar el orden, lealtad y buena fe para con los demás participantes en el acto judicial.

Acto continuo en uso de la palabra la víctima indirecta y asesor jurídico de esta dijo: Que venimos ante esta autoridad a ofrecer dictamen pericial en materia de antropología forense y medicina forense, cuya realización requiere de la diligencia de exhumación [Redacted] veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en Iguala, Guerrero Julio César Mondragón Fuentes, que con fundamento en el artículo 20 de nuestra Constitución apartado A fracción I que a la letra dice: El proceso penal tendrá por objeto el

8201

esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; que asimismo, con fundamento en el artículo 20 Constitucional apartado C, fracción II que a la letra dice: de los derechos de la víctima o del ofendido.

Fracción II.- Coadyuvar con el ministerio público aquí presente a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Con fundamento en la Ley General de Víctimas, título segundo de los derechos de las víctimas, capítulo I, artículo 7 fracción I que a la letra dice: Las víctimas tendrán entre otros los siguientes derechos:

A una investigación pronta y eficaz que lleve en su caso a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al derecho internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral.

Del mismo artículo la fracción III. Las víctimas tendrán derecho a conocer la verdad de lo ocurrido a cerca de los hechos en que les fueron violados sus derechos humanos, para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones.

Artículo 7 fracción VII - Las víctimas tendrán derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral a través de recursos o procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.

En ese mismo tenor atendiendo al informe presentado por la comisión nacional de los derechos humanos de fecha julio 23 de 2015, sobre el estado de investigación del caso Iguala, informe que ese organismo nacional presenta en relación al expediente de queja identificado como: CNDH/1/2014/6432 que inició su oficio ejerciendo su facultad de atención respecto a los experimentados, entonces por la comisión de defensa de los derechos humanos del estado de Guerrero, queja que continua en trámite como una investigación ante violaciones graves de derechos humanos, informe que señala que las autoridades e instancias relacionadas con el caso Iguala, deberán realizar acciones de manera oportuna antes de que se vuelvan de muy difícil o imposible materialización para que el contenido y esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias pueda garantizar que sean respetado los derechos humanos de las víctimas que pudieran ser vulnerados de manera irreparable por acciones y omisiones de las autoridades, asimismo, en el informe la CNDH, considera que las pruebas son elementos indispensables para la provisión de certeza a las víctimas y a la ciudadanía, al propio tiempo que son cimientos sobre los que se fundan las responsabilidades para evitar que hechos como los acontecidos en Iguala, queden impunes.

Por otra parte, el informe señala que el acceso de las víctimas a la justicia implica la celeridad en la determinación de responsabilidad, de quienes violentaron sus derechos, situación que en gran medida depende del oportuno y diligente desahogo de actuaciones tendientes a la demostración de la culpabilidad de quienes transgredieron la ley en perjuicio de las personas que fueron privadas de la vida, desaparecidas y lesionadas en este caso, por ministerio de ley, la autoridad encargada de procurara justicia debe desahogar las diligencias de investigación necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad de los inculpados, preservar los indicios del delito a fin de asegurar que sus líneas de investigación puedan agotarse, propiciar los análisis e intervenciones periciales pertinentes y dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas señaladamente en casos como este de ejecución extrajudicial, en ese sentido la insuficiente actuación de la autoridad ministerial responsable de una investigación, conlleva a que se violen los derechos humanos de las víctimas, afectando el derecho que tienen de conocer la verdad de los hechos acceder a la justicia, a que se repare integralmente el daño causado y a que se garantice la no repetición de este acto, en ese sentido para que se investigue exhaustivamente es necesario no descartar ninguna hipótesis, asimismo se requiere que los indicios se manejen bajo el rigor de los procedimientos establecidos para evitar que se contaminen.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO
SEGUNDA

alteren, destruyan o pierdan su valor probatorio para la investigación y para el fincamiento de responsabilidad a los inculpados, con respecto al caso que nos ocupa el informe de la oficina especial de la CNDH, para el caso Iguala, señala en el punto número 18 la necesidad de ordenar dictaminaciones periciales en materia de antropología forense, y recomiendan en su unto número 30, determinar en definitiva a través de un dictamen en materia de mecánica de lesiones y antropología forense el [redacted] de Julio César Mondragón Fontes, quien fuera estudiante de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, a efecto de establecer si dichas lesiones corresponden [redacted]

cadáver, por esta razón en el expediente integrado por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se encuentran agregados dos peritajes contradictorios entre sí, respecto del agente productor de las lesiones referidas. Los dictámenes que en este momento impugnamos en los puntos que se contradicen, pero que la impugnación se realiza en forma parcial, ya que en el dictamen de necropsia se establece que dichas lesiones son producto de la intrusión de la familia y que son posmortem y en cambio en el dictamen en materia de criminalística determina [redacted] de Julio César Mondragón [redacted] por lo que para reforzar los medios de convicción que sustentan los procesos penales en los que actuamos, solicitamos la intervención del equipo argentino de antropología forense para la realización de los peritajes independientes que nos lleven al esclarecimiento de las circunstancias y causas de muerte del periodista Julio Cesar Mondragón Fontes, esto también con el objetivo de fortalecer el esclarecimiento del caso y las acusaciones a los inculpados, quienes en su caso deberán ser sancionados conforme a ley para evitar la impunidad.

Por otro lado, en el informe preliminar del grupo interdisciplinario de expertos independientes de la comisión interamericana de derechos humanos, presentado el día diecisiete de agosto de dos mil quince, públicamente sus miembros recomiendan en el punto 2.3 cito: El Gie pedía un peritaje independiente, que examinara las autopsias que realizara a Julio Cesar Mondragón Fontes, el estudio realizado por el médico forense, doctor [redacted] de la Universidad del País Vasco [redacted] de Julio César Mondragón [redacted]

[redacted] una nueva posible autopsia debería analizar, están la causa y valoración de las fracturas craneales, [redacted]

Por las características el grupo interdisciplinario de expertos independientes presentó y [redacted] estos resultados con la familia de Julio César Mondragón Fontes, debido a la necesidad de la familia de conocer la verdad, y la importancia que esto tiene para la propia investigación, el grupo interdisciplinario de expertos independientes, ha solicitado que se haga una segunda autopsia al cuerpo de Julio César Mondragón y dictaminar que dicha autopsia deberá ser realizada por los peritos independientes del equipo argentino de antropología forense, con experiencia en la valoración de este tipo de lesiones.

Por lo que, hay que autopsiar nuevamente [redacted]

[redacted] por parte de los peritos de la procuraduría de Guerrero, con el tema [redacted] [redacted] asimismo considerando que las fotografías aportadas por la fiscalía guerrerense no se puede observar con claridad [redacted] el objeto de la segunda autopsia [redacted]

asimismo, [redacted]

teoría que [redacted]

132031

es necesario esclarecer y por la que se hace posible suponer que los peritos que realizar la primera autopsia [REDACTED]

Ofertamos entonces la realización de periciales en materia de antropología forense en cuya gama amplia de posibilidades podamos ofrecer a esta autoridad un dictamen pericial serio y comprometido con el derecho de las víctimas a la verdad y a la justicia, en esta ocasión nombramos como peritos que actuarán en esta diligencia al [REDACTED] antropólogo forense norteamericano, la licenciada [REDACTED] licenciada en antropología forense y doctora honoris causa de la universidad de argentina, la licenciada [REDACTED] licenciada en antropología forense, el médico [REDACTED] médico cirujano por la Universidad Nacional Autónoma de México, con maestría en salud pública y experiencia de veinte años en el área de derechos humanos, y atención a víctimas de tortura, [REDACTED] perito en fotografía, y nos reservamos el nombramiento posterior de patólogo o médico forense que participaría en este equipo a designar.

Otorgamos, asimismo, con la participación directa de la ofendida del delito [REDACTED] la autorización de la misma para la realización de las periciales que ofertamos.

Yo [REDACTED] otorgo mi consentimiento expreso para que se realice la exhumación [REDACTED] Julio César Mondragón Fuentes para el debido desahogo de las pruebas periciales ofertadas como ya citado anteriormente y con fundamento en la constitución tengo derecho a la verdad, evitar que se sigan violando mis derechos como ciudadana.

Por otra parte, las que suscriben, solicitamos a esta autoridad [REDACTED] instruida por [REDACTED] en agravio de Julio César Mondragón Fuentes, se sume como evidencia fotográfica que el perito [REDACTED] adscrito a la Procuraduría del estado, tomó el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ese día la institución referida designó al perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense [REDACTED] para que el propio veintisiete de septiembre de dos mil catorce, junto con personal de actuación se constituyera física y legalmente [REDACTED]

Iguala, una vez en el lugar el perito procedió a tomar placas fotográficas del [REDACTED] de quien hoy sabemos se identificó con el nombre de Julio César Mondragón Fuentes, lo anterior, para emitir el correspondiente dictamen que fue incorporado a la averiguación previa HD/SC/03/0894/2014, y que ahora obra en la causa penal 212/2014, derivado de la labor pericial descrita líneas arriba, se elaboró el oficio número 581/214 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil catorce, dirigido a la representación social por el perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense [REDACTED] mediante el cual [REDACTED] informe pericial en materia de criminalística de campo y fotografía forense [REDACTED] dictamen se anexaron cinco fotografía en blanco y negro el cual conformó parte de las actuaciones que integraron la averiguación previa referida, asimismo, tanto en la averiguación previa citada como en la causa penal 212/2014, obra constancia de que el perito [REDACTED] el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, se constituyó también física y legalmente en el interior del servicio médico forense de Iguala, y sobre una plancha tuvo a la vista nuevamente el cuerpo sin vida de Julio César Mondragón Fuentes, en dicha diligencia se le instruyó "Proceda a efectuar las tomas fotográficas para la ilustración de los hechos", estas constancias [REDACTED] el expediente penal 212/2014, derivado de lo anterior, en el oficio número 282/2014, el perito [REDACTED] adscrito a la dirección de Servicios Periciales de la zona norte con sede en Iguala de la Independencia, rindió dictamen en materia de dactiloscopia incorporó en el mismo dos placas fotográficas para cuya fijación utilizó la cámara digital de la marca Fugy Xp, todo ello constituido en las instalaciones del servicio médico forense de la ciudad de Iguala, Guerrero, dictamen que obra [REDACTED] de la causa penal 212/2014, por lo anterior, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en calle [REDACTED]

ESTADO DE GUERRERO
JEFATURA DEL PODER JUDICIAL
M. TRIBUNAL SUPLENTE DEL J. SUPLENTE
ESTADO DE GUERRERO
JEFATURA DEL PODER JUDICIAL
PRIMERA
IGUALA, GUERRERO
AGOSTO 2014

[redacted]@Hotmail.com, con fundamento en los artículos ya referidos y en el artículo 1 y 8 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 10 de la Ley General de Víctimas, 1, 4, 5 y 6 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder, adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, artículos 1 y 59 bis fracción V y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales vigente en el estado de Guerrero, de manera respetuosa y en ejercicio de los derechos constitucionales atentamente solicito a usted señor Juez:

Primero: Tener por presentada esta solicitud y acordar lo conducente en el ofrecimiento de periciales en materia de necropsia, medicina forense y antropología que requerirán de la exhumación del normalista Julio Cesar Mondragón [redacted].

Segundo: Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

Tercero: Por lo que una vez se encuentre en el expediente y se haya tirado orden a la fiscalía estatal y a la coordinación de servicios periciales de Iguala, para esta aportación las reproducciones idénticas, legibles, claras y de alta calidad, en formato digital e impresa, también en materiales idénticos a la pieza original de la bitácora de criminalística de campo sin selección, esto es con todo el material fotográfico obtenido, y cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlos a los dictámenes periciales, entregados a la representación social igualteca, fotografías que en razón de la labor realizada debió resguardar el perito [redacted] y en consecuencia la coordinación de servicios periciales de Iguala, asimismo, ordeno a la coordinación de servicios periciales de Iguala y a la fiscalía estatal proporcionar a esta autoridad reproducción fiel legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa en materiales idénticos a cada pieza original, del material fotográfico sin selección obtenido por el perito [redacted] para la elaboración del dictamen en materia de dactiloscopia, esto es todo el material fotográfico obtenido aun cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlo a los dictámenes periciales entregados a la representación social igualteca, material que debió resguardar la coordinación de servicios periciales de Iguala, y el perito referido, esto con el objetivo de que el tribunal ante el cual comparecemos hoy pueda proveer a su vez este material en copia fiel y en copia digital al equipo argentino de antropología forense para la realización de los nuevos peritajes ya referidos, es todo lo que tenemos que manifestar.

Por lo que se acuerda: Ahora bien y en atención a los argumentos de la parte acusadora y con fundamento en los artículos 24, 102 A párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 13, 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), 4 párrafo segundo, principios de buena fe, dignidad, publicidad, transparencia, trato preferente de la Ley General de Víctimas; 103, 107, 108, 109 y 110 del código de procedimientos penales del estado, para los efectos solicitados por los comparecientes, se admite la prueba pericial en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense, ofertada por la víctima indirecta y su asesora jurídica; peritación a cargo de los expertos doctor [redacted] antropólogo forense norteamericano, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense y doctora honoris causa por la universidad de argentina, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense; médico cirujano [redacted] por la Universidad Nacional Autónoma de México, [redacted] perito en fotografía, quienes deberán rendir protesta del buen desempeño de su cargo y acreditar sus conocimientos en la materia sobre la cual versará su intervención, contando para su trabajo con el acceso a las constancias judiciales necesarias existentes en el expediente, previa la razón a su intervención.

Motivo por el cual, y en atención al principio de igualdad reiterado por el artículo 24 del citado pacto de San José de Costa Rica, y al diverso principio de una adecuada defensa, se corre traslado a la parte acusada para que dentro del

8205

termino de tres dias hábiles siguientes a la notificación designen al perito o peritos que estimen necesarios de su parte, de lo contrario se atenderá al dictamen que legalmente se pueda obtener.

Para tal efecto, se instruye a la secretaria actuaria de este Juzgado, para que de inmediato notifique personalmente a la parte acusada y a su defensa en el domicilio autorizado en el expediente por el defensor particular

De la misma forma, se corre traslado al ministerio público de la adscripción para que dentro del termino de tres dias hábiles siguientes a la notificación que en este acto y de manera personal se le realiza designe perito o peritos que estimen necesarios de su parte, o bien se adhiera si lo estima conveniente al ofrecimiento e incorporación de la evidencia científica ofertada por la víctima indirecta y su asesora jurídica, de lo contrario se atenderá al dictamen que legalmente se pueda obtener.

Por otro lado, y tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta con la previa asistencia de su asesora jurídica y ministerio público de la adscripción, con el objeto de que los expertos puedan practicar todas las operaciones y experimentos que su conocimiento especializado les sugiera, procede secretar la exhumación de Julio César Mondragón Fuentes, quien se encuentra sepultado como lo informa la ofendida

[redacted] por ello, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales del estado de Guerrero, en su oportunidad con los insertos necesarios, se le exhorta por conducto de la Magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia del estado, al titular del poder Judicial del Estado de México, para que haga a bien dirigirlo al juez de Primera Instancia en Materia Penal, con competencia en Tenancingo estado de México, o al que legalmente compela el poder Judicial, y bajo su mas estricta responsabilidad decrete todas y cada una de las medidas conducentes a fin de que con la debida diligencia

Julio César Mondragón Fuentes,

[redacted] requiriendo el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia, emitiendo por ello todo tipo de actuación, requerimientos, acuerdos, programación de fecha de intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, ministerio público de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídico para la asistencia de la víctima indirecta referente de esta prueba; así como otorgue todas las facilidades necesarias y legales a los expertos que intervengan en el desahogo de la prueba pericial ofertada y en la practica de la exhumación solicitada y consentida por la víctima indirecta; asimismo, y con la anticipación comunique a este Juzgado via fax, telégrafos, correo postal, cualquier otro medio de la fecha que tenga a bien programar para el acto, con el objeto de poder contar con el tiempo suficiente y notificar a la parte acusada, defensor particular y demás partes que puedan intervenir; y una vez desahogado el auxilio oficial se remitan a este Juzgado las actuaciones pertinentes del exhorto. De la misma manera ha lugar a la reserva solicitada por la parte ofendida para designar o nombrar perito patólogo o médico forense

Por otro lado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 del código adjetivo penal y demás aplicables de la Ley General de Víctimas, con el debido respeto requiérase con las formalidades debidas al titular de la fiscalía general del estado, para que dentro de un término de tres dias hábiles siguientes a que reciba el oficio respectivo, tenga a bien remitir a este Juzgado todo el material fotográfico obtenido por el perito [redacted] adscrito a la Coordinación de servicios periciales de Iguala de la Independencia, Guerrero, al desarrollar las peritaciones en materia de criminalística de campo y fotografía forense y la diversa en materia de dactiloscopia, en los términos solicitados por la parte acusadora, esto es todo el material fotográfico obtenido y aún cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlos en los dictámenes periciales, proporcionando reproducción fiel, legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa en materiales idénticos a cada pieza original, obtenidos por dicho perito en la etapa de averiguación previa del asunto que nos ocupa.

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUZGADO EN MATERIA PENAL
PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO, GUERRERO

#4
A
8206

Lo anterior, con el objetivo de que ese material en copia fiel y digital esté a disposición del equipo argentino de antropología forense para llevar a cabo los nuevos peritajes solicitados.

De otro lado, y con apoyo en los artículos 121, 122 y 128 del código procesal penal, se tiene a la parte acusadora por objetando parcialmente en cuanto a valor probatorio los dictámenes periciales en materia de criminalística de campo y fotografía forense, y el diverso de necropsia, misma a tomar en cuenta al momento de valorar la prueba.

Con fundamento en lo dispuesto 37 del código de procedimientos penales del estado, se autoriza el domicilio procesal para efectos de oír y recibir notificaciones designado por la víctima indirecta y asesora jurídica, así como el correo electrónico y número telefónico proporcionado para los mismos efectos.

Enseguida y en uso de la palabra la licenciada [redacted] ministerio público adscrito, manifiesta que se reserva el derecho de argumentar algo en relación a la impugnación hecha por la asesora jurídica y solicito copias simples de esta comparecencia, es todo lo que tengo que manifestar.

El Juez, acuerda, ha lugar a la petición de la ministerio público de la adscripción debiendo seguir en lo conducente los lineamientos de los argumentos y acuerdos decretados en esta actuación, de los cuales queda debidamente notificada.

Acto continuo, se concede el uso de la palabra de la víctima indirecta para que manifieste de su interés respecto a la presente actuación, que se me entreguen copia de esta comparecencia realizada en la ciudad de Iguala, Guerrero, y se me notifique de cualquier situación, es todo lo que tengo que manifestar.

El juez, acuerda, se tiene por formulado el argumento de la víctima indirecta, y por lo mismo expedirse la copia simple solicitada así como al ministerio público de la adscripción previo acuse de su recibo, y proceda la secretaría a notificar personalmente a la ofendida y asesora jurídica esta actuación.

Con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, en este acto se le notifica de manera personal a la ministerio público adscrito, víctima indirecta y asesora jurídica de esta, que la presente resolución es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes para hacerlo.

Misma circunstancia deberá notificarse personalmente por conducto de la secretaria actuaria a la parte acusada y defensa en el domicilio procesal autorizado en el expediente; haciendole saber que esta decisión es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación para hacerlo.

DIC 10 2010
SECRETARIA
ACTUARIA

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia firmando al margen y al final de las que en ella intervinieron para constancia legal.

SECRETARIA

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamentos en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales, llamarse [redacted] quien [redacted] identifica [redacted] siendo [redacted] de [redacted] - doy fe

Atentamente:

Secretaria Actuarial del Juzgado



SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO
ESTADO DE GUERRERO
CALLE DE LA LIBERTAD No. 100
C.P. 39000
IGUALA, GUERRERO

8207 57 705

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.

EXPEDIENTE NÚM.: 212/2014-II.

ACUSADOS: FAUSTO BRUNO HEREDIA Y OTROS.

DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO

AGRAVIADOS: JULIO CESAR RAMIREZ NAVA Y OTROS.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala, Gro. a las 10:00 horas del día 26 de FEBRERO del 2015.

DE PRIMERA INSTANCIA DEL
REPARTO DEL DISTRITO JUDICIAL
H. J. L. G.
P. P. F. N. T. E.

La suscrita Agente del Ministerio Público, en virtud de haber sido designado a su digno cargo, ante usted comparezco y expongo:

En atención al traslado que su Señoría corrió a esta Representación Social adscrita, a la prueba pericial en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense ofrecida por la asesora jurídica licenciada [REDACTED] de la víctima indirecta [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de concubina del agraviado JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, manifestó a usted lo siguiente.

Que por el momento esta Representación Social adscrita, se reserva el derecho de proporcionar los nombres de los peritos que intervendrán en el presente asunto, toda vez que mediante oficio número FGE/SP/DGCPP/0347/2015, se solicitó el apoyo y colaboración de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, a fin de que esa Dependencia Federal tenga a bien proporcionar los nombres de los peritos que intervendrán en la diligencia de exhumación en la fecha y hora que su Señoría señale para su desahogo, así como en la elaboración de los dictámenes periciales en las materias de CRIMINALISTICA DE CAMPO, MEDICINA FORENSE, ANTROPOLOGIA FORENSE Y MEDICINA LEGAL, sin embargo no se ha tenido respuesta por parte de la



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CRIMINAL
DISTRITO JUDICIAL DE IGUALA

Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, por lo que una vez que se cuente con los nombres de los peritos que participaran en esta diligencia de inmediato se aportaran para los efectos conducentes.

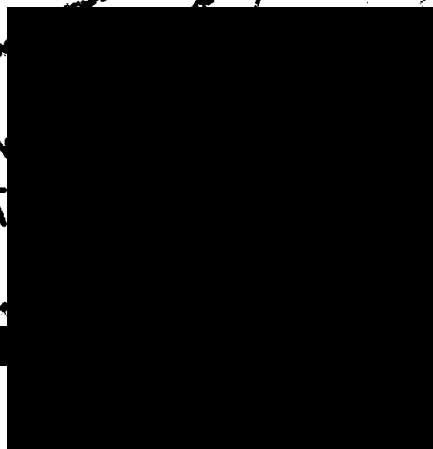
Por lo anteriormente expuesto y Fundado. A usted C. Juez, Atentamente le solicito:

UNICO.- Acordar de conformidad lo expuesto en el cuerpo del presente escrito y se me tenga por desahogada la vista dada a esta Fiscalía adscrita.

OFICINA DE JUSTICIA
ADO

FRANQUICIA
DISTRITO JUDICIAL
ALGO
LA AGEN
SCRITA AL
MATERIA PENAL

CO
STANGIA
DE HIDALGO



LIC

JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
AL JUZGADO PRIMERO DE
MEXICO

NAL DE
ANCIA
MEXICO
RETAR

8209 59
207

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
RECIBIDO
[Redacted]

CAUSA PENAL: 212/2014
DELITO: Homicidio calificado
VÍCTIMA DIRECTA: Julio César Mondragón Fontes
VÍCTIMA INDIRECTA: [Redacted]

**JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO EN EL ESTADO DE GUERRERO
CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.**

P R E S E N T A

La que, suscrita al final firma, [Redacted] asesora jurídica de la C. [Redacted] con calidad de ofendida en la causa penal 212/2014 instruida por el delito de homicidio calificado en agravio de **Julio César Mondragón Fontes**, con fundamento en los artículos 20 apartado C, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12 fracción III de la Ley General de Víctimas, debidamente respetado comparezco para ofrecer y solicitar lo siguiente:

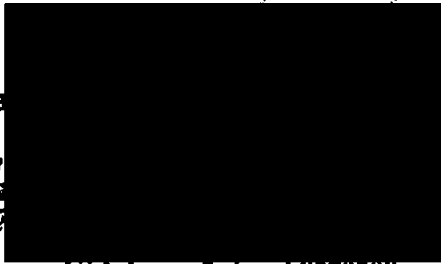
1. Se designe a [Redacted] perito en la materia de antropología y medicina forense, perteneciente al Equipo Argentino de Antropología Forense, EAAF, para que participe en la diligencia de exhumación de restos del C. Julio César Mondragón Fontes, decretada por esta autoridad en diligencia de fecha 27 de agosto de 2015, para que realice examinación en la materia de su conocimiento presentando el dictamen correspondiente.
2. Se designe [Redacted] perito en la materia de antropología forense, perteneciente al Equipo Argentino de Antropología Forense, EAAF, para que participe en la diligencia de exhumación de restos del C. Julio César Mondragón Fontes, decretada por esta autoridad en diligencia de fecha 27 de agosto de 2015, y realice examinación en la materia de su conocimiento presentando el dictamen correspondiente, para tales efectos ofrezco la documentación que acredita identidad y conocimientos de la C. [Redacted]
3. Se tenga por presentados documentos de identidad y la documentación librada a favor de los peritos que actuarán en la diligencia en comento: [Redacted] todos ellos miembros del Equipo Argentino de Antropología Forense, así como la documentación del Dr. [Redacted]

Por lo anterior a Usted atentamente solicito:

ÚNICO.- Tener por presentadas las designaciones de peritos referidos en el cuerpo del presente curso así como la documentación que se anexa al mismo y que refiere identidad y conocimientos en la materia.



PROTESTO MIS RESPETOS:



Cedula profesional 8270208

OR DE JUSTICIA
ADO

ERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
ALGO.
ERRERO
CRETA

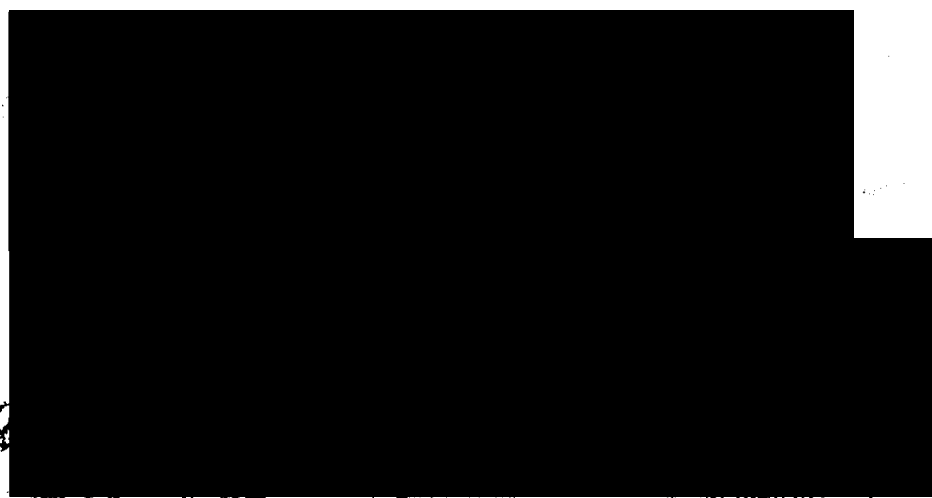
c.e.p. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. GII-I-CIDH. Para su conocimiento.

c.e.p. [Redacted] tular de Oficina especial para el "Caso Iguala", Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para su conocimiento.

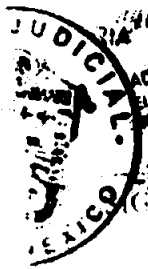
c.e.p. Mtra. [Redacted] curadora General de la República. Para su conocimiento.

c.e.p. [Redacted] fiscal General del Estado de Guerrero. Para su conocimiento.

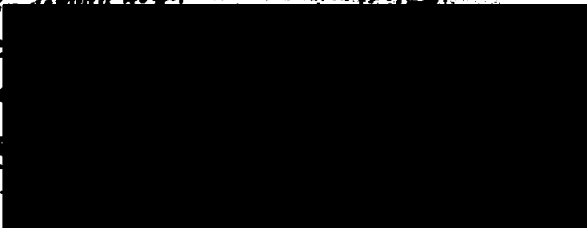
MEXICO
siguiente
CRETA



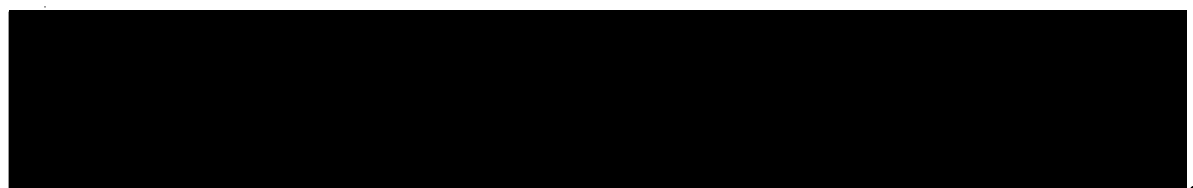
... las ...
... de los Estados Unidos de America por el ...
... el paso del ciudadanía o nacionalidad de los Estados Unidos
... en caso de necesidad, presta toda la



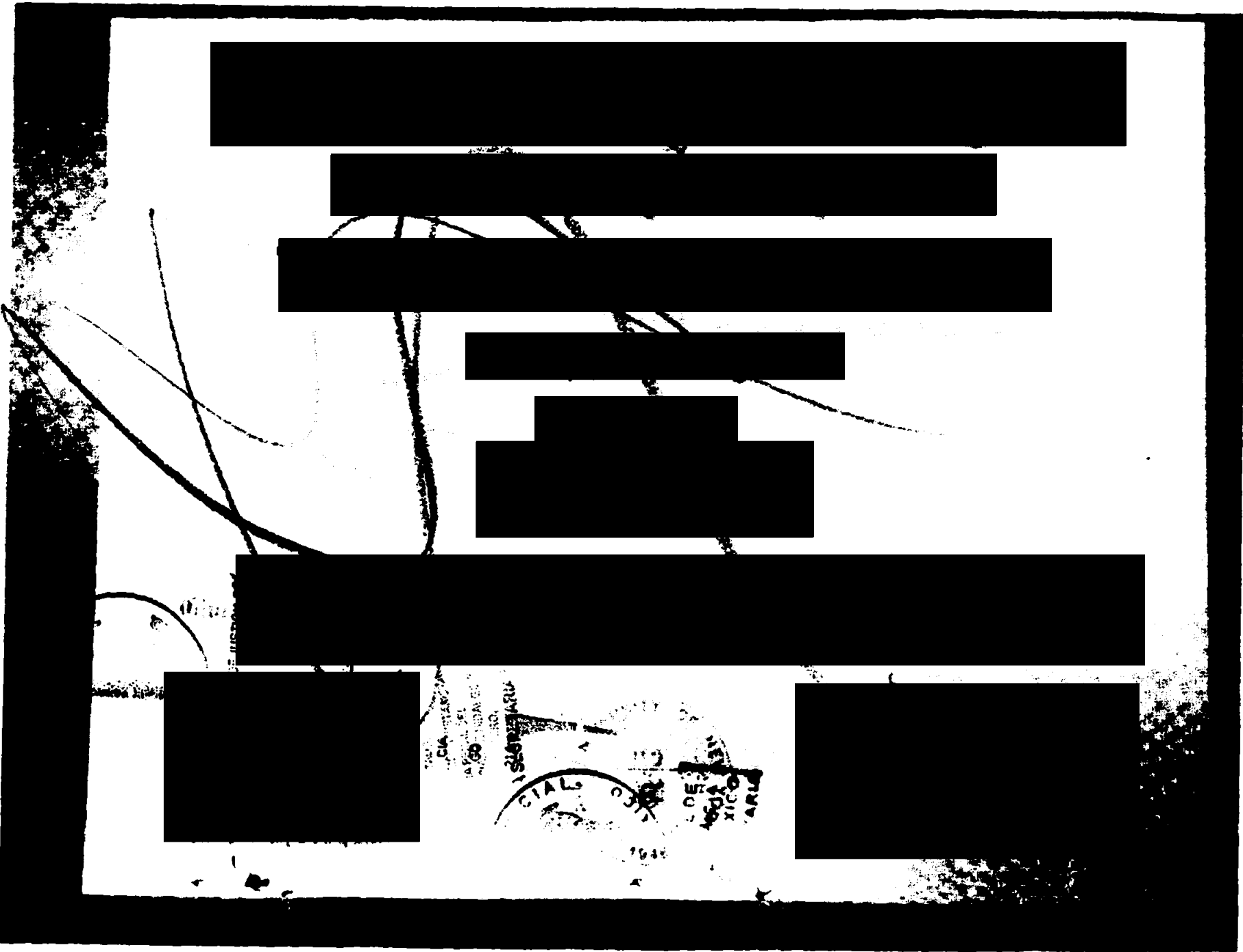
... A INSTANCIA
... PENAL DEL
... DE IQUIL
... QUERREPO.
... A SECRETA
... NATURE OF



NOT VALID UNTIL SIGNED



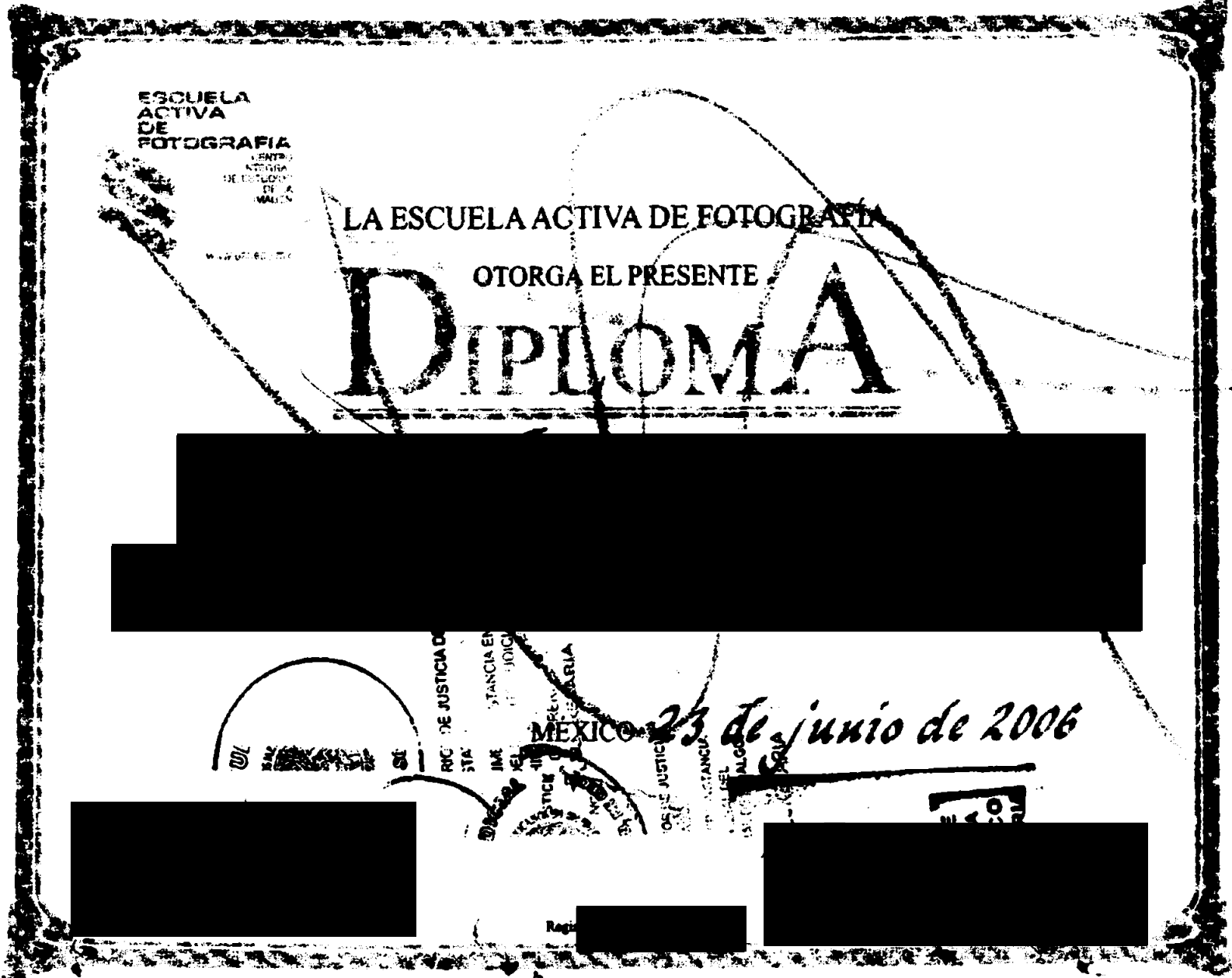
016
79 / 2128



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3941
8218



ESCUELA
ACTIVA
DE
FOTOGRAFIA

LA ESCUELA ACTIVA DE FOTOGRAFIA

OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

[Redacted]

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA
ESTADO DE QUERETARO
MEXICO

23 de junio de 2006

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

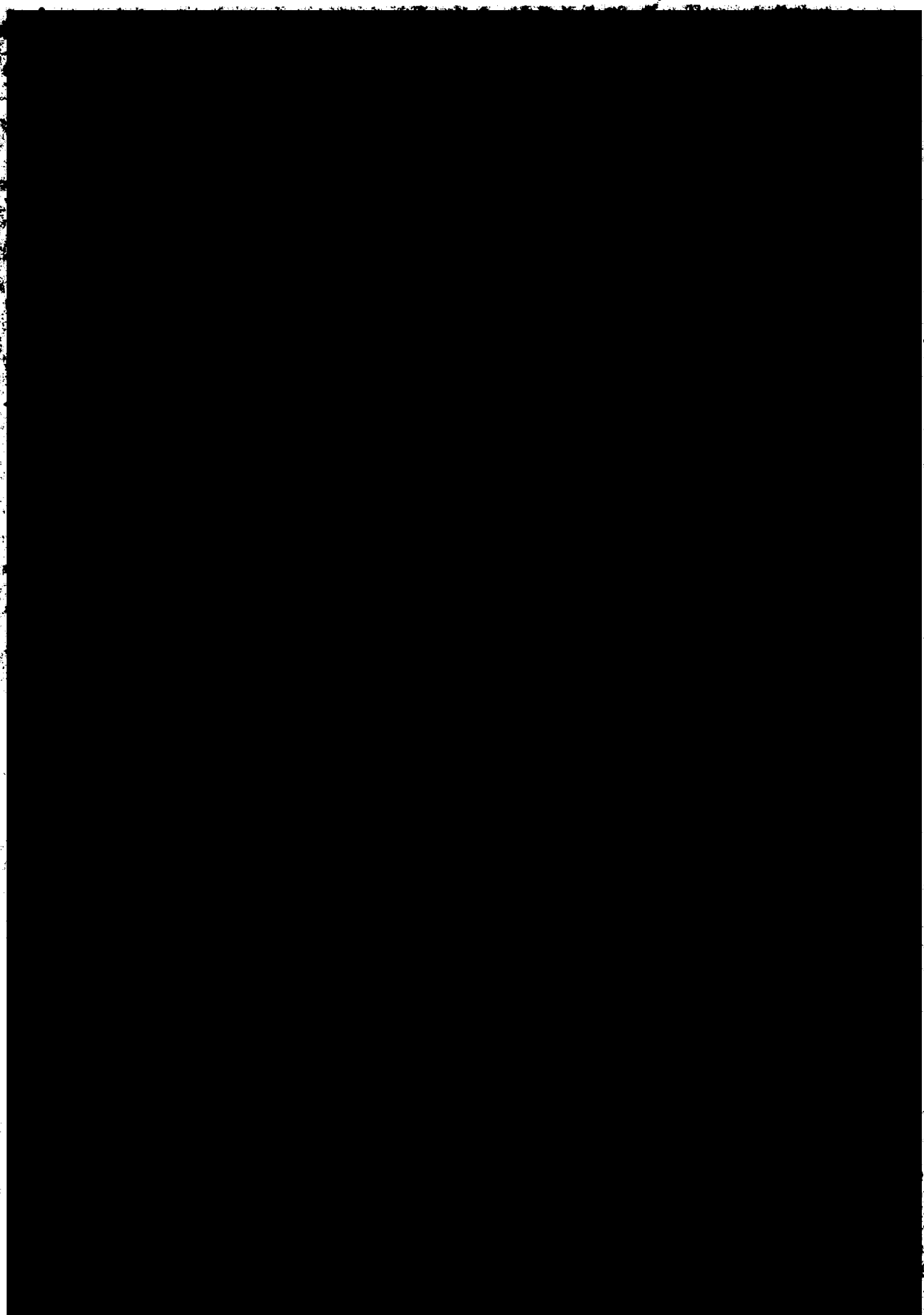
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

8214

64

712



8215

85
113

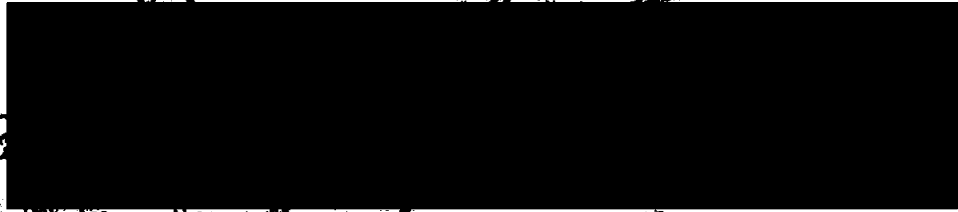
México Ricardo



EL PASO, TEXAS
MEXICO
SECRETARIA
DE JUSTICIA

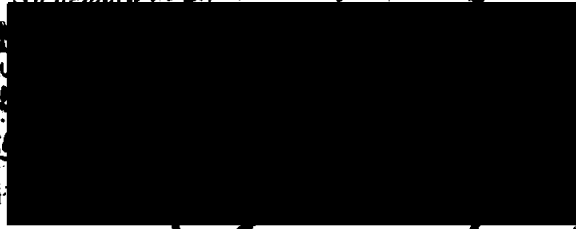


OBJETO

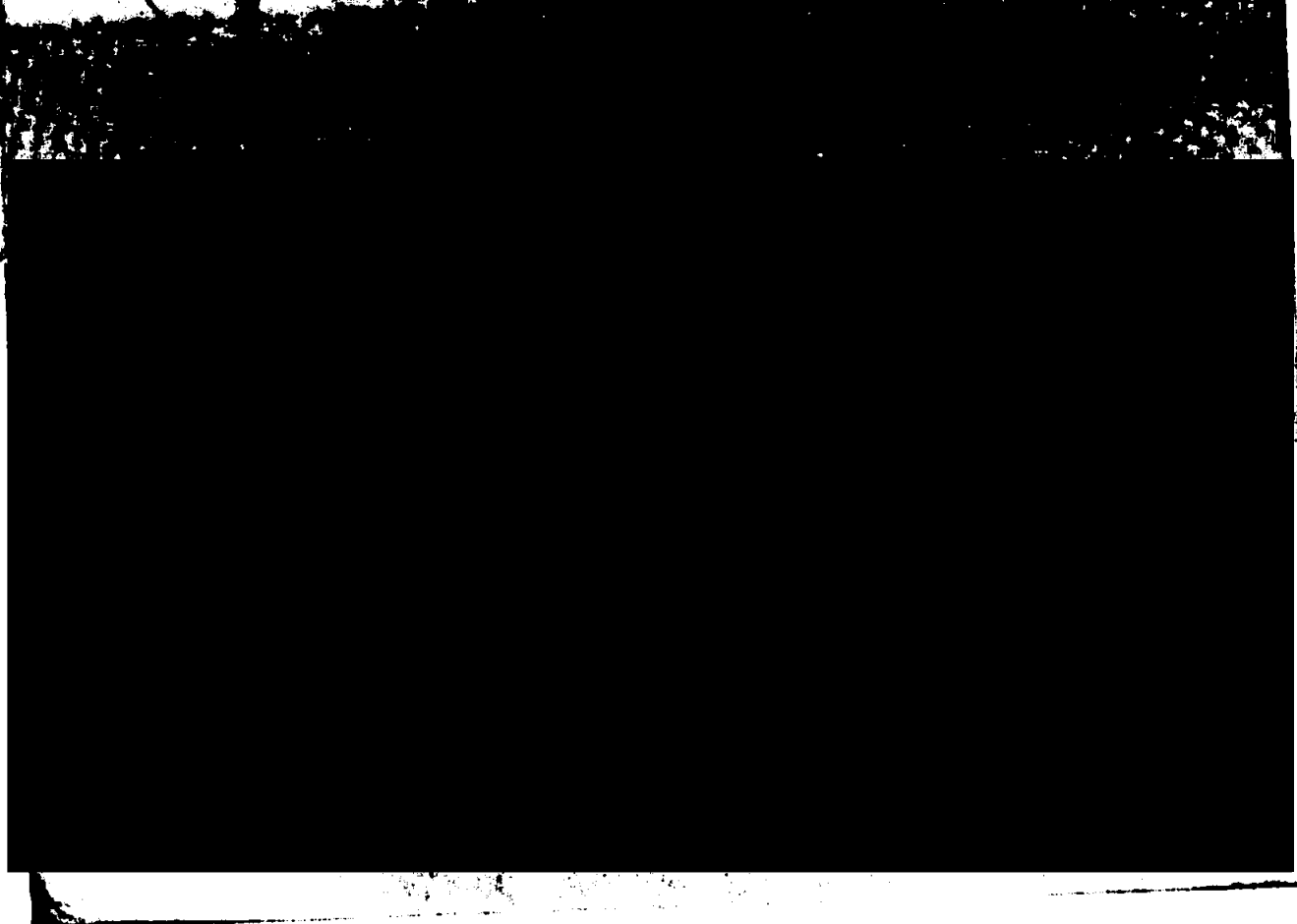


El Secretario de los Estados Unidos de América por el presente facilita a las autoridades competentes para permitir el paso del ciudadano o nacional de los Estados Unidos con el fin de que en caso de necesidad preste toda la asistencia que sea necesaria.

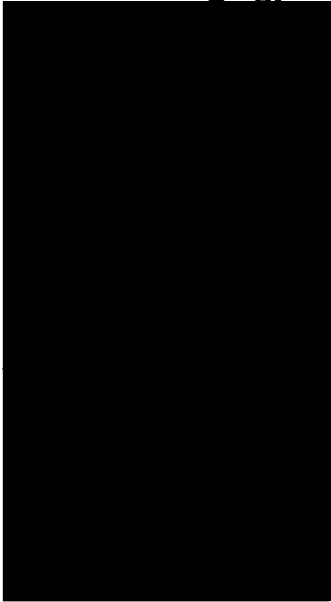
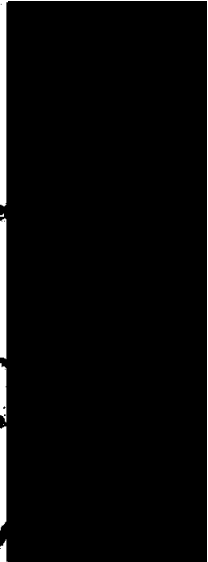
SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA DE ASISTENCIA
AL CIUDADANO
CALLE DE LA ESTRELLA
N.º 1000
SAN JUAN, P.R.
SIGUNDA SECRETARÍA
SIGNATURE OF



NO VALIDA SIN LA FIRMA



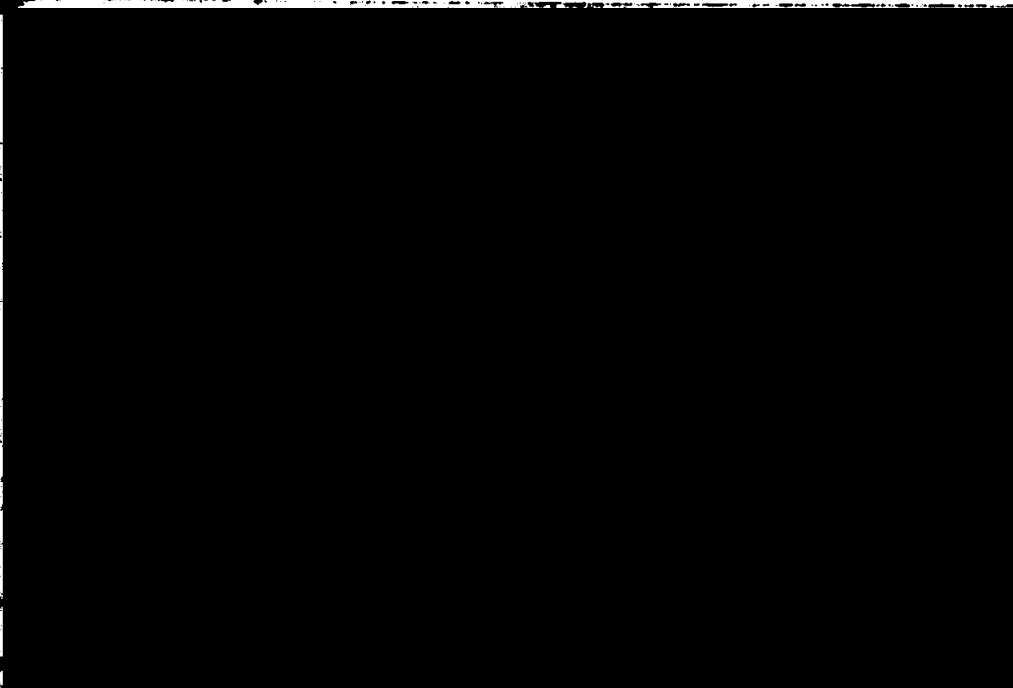
8217 67



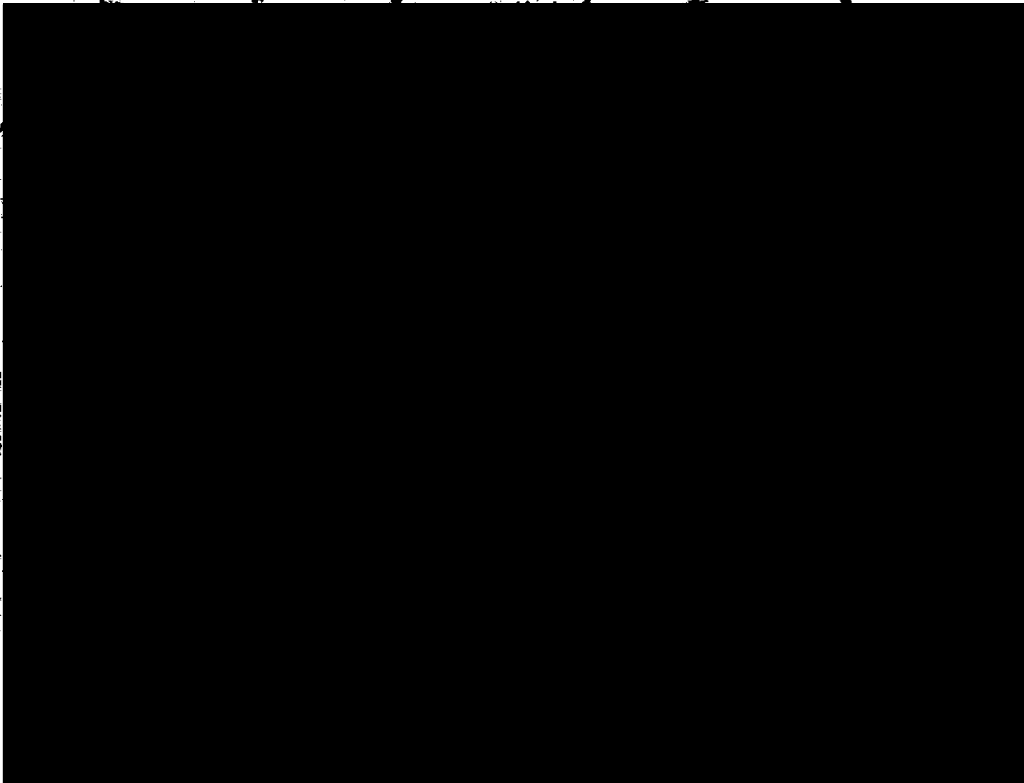
IN MA...
TO JUDICIAL DE...
IGUALA. GUERRA...
ANDA SECRE...
L...
CIA...
RIA...
CO...

8218

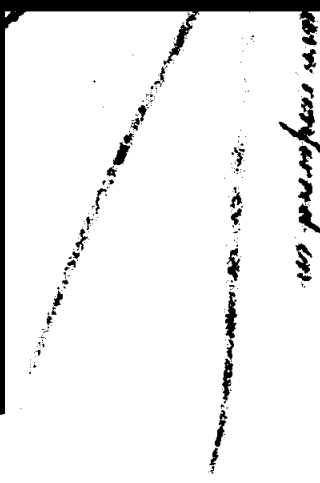
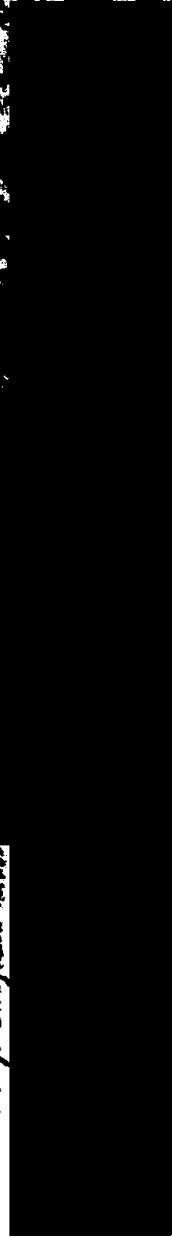
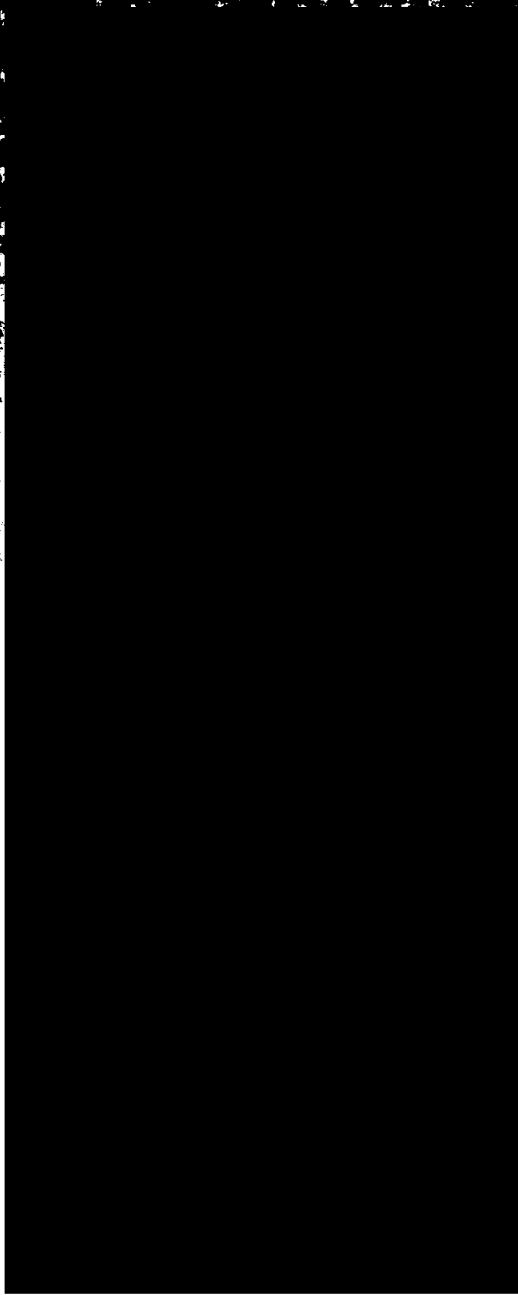
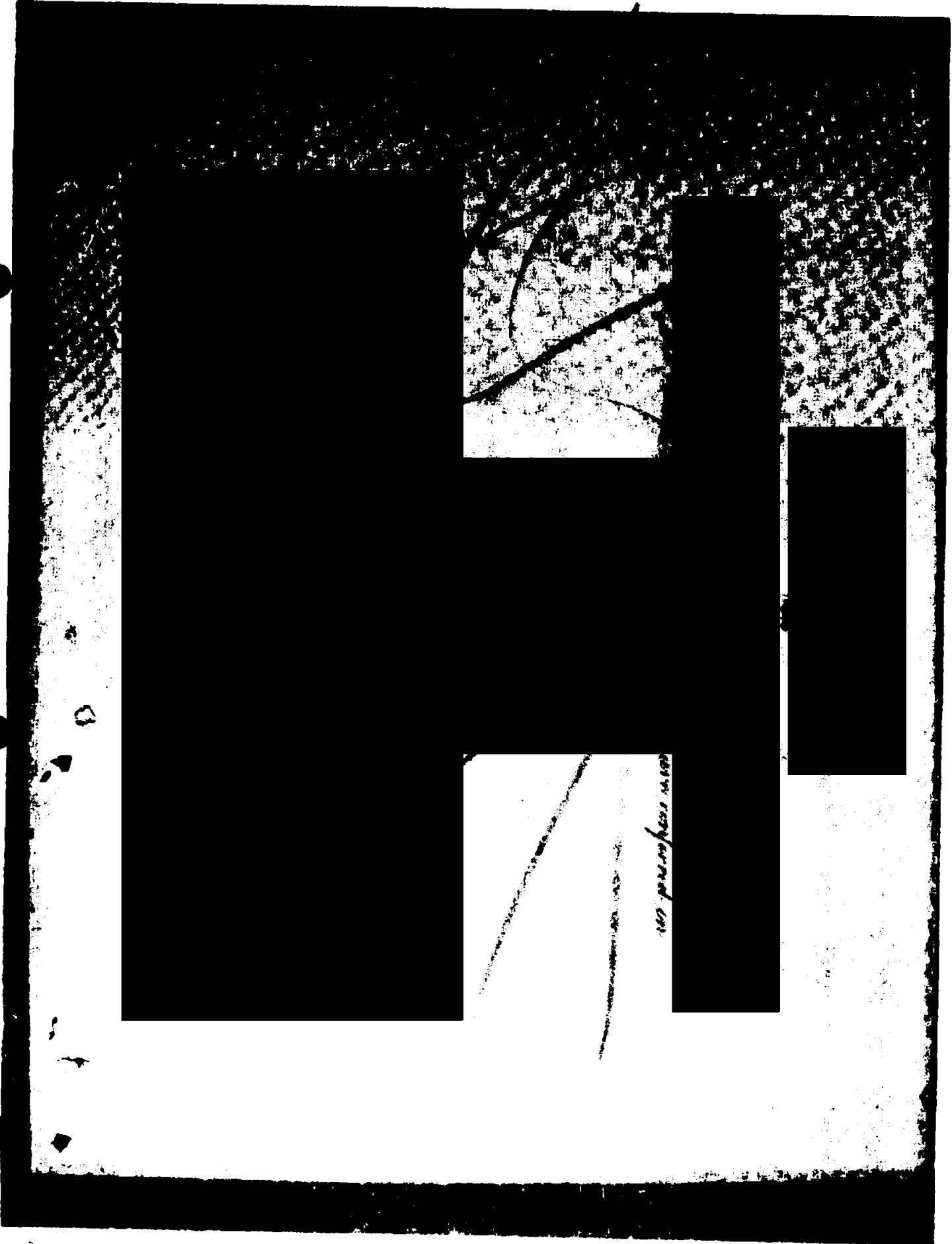
62
216



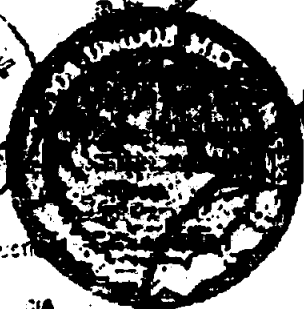
SIGNATURE OF BEARE / SIGNATURE DU TITULAIRE / FIRMA DEL TITULAR



DE
LA
CO
MUN



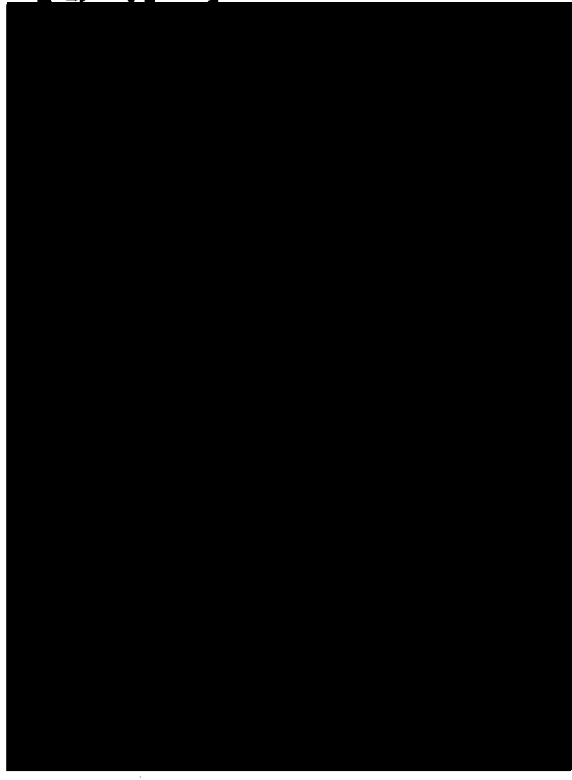
SOP



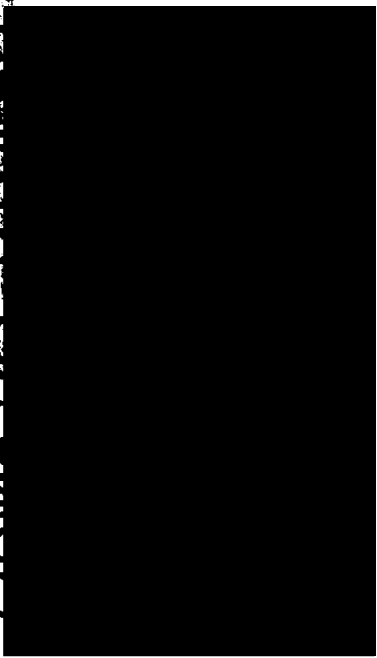
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA



México D.F. 28 de Marzo del 2014



FIRMA DEL TITULAR

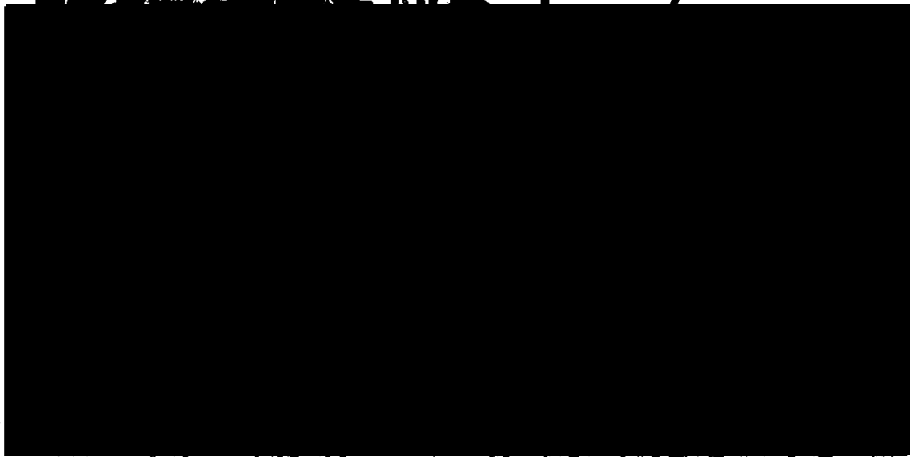


1228
219

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CEDULA 00724695

EN VIRTUD DE QUE



CUMPLO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGULATORIA DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGISTRO DE LA EXPIDE

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN
ANTROPOLOGIA
FÍSICA



DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES.

27 2228
72

SEP

La Secretaría de Educación Pública



[Redacted]

el título de

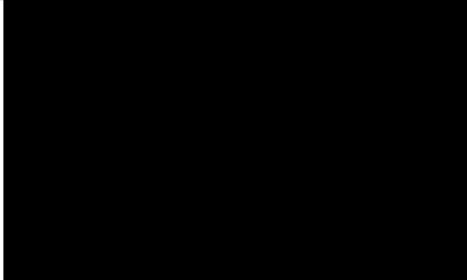
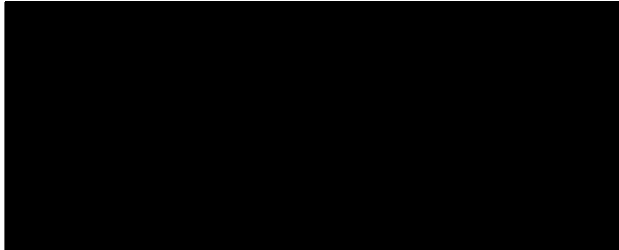
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

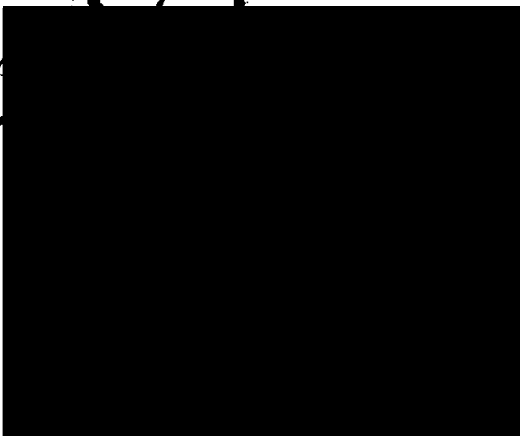
[Redacted]

73



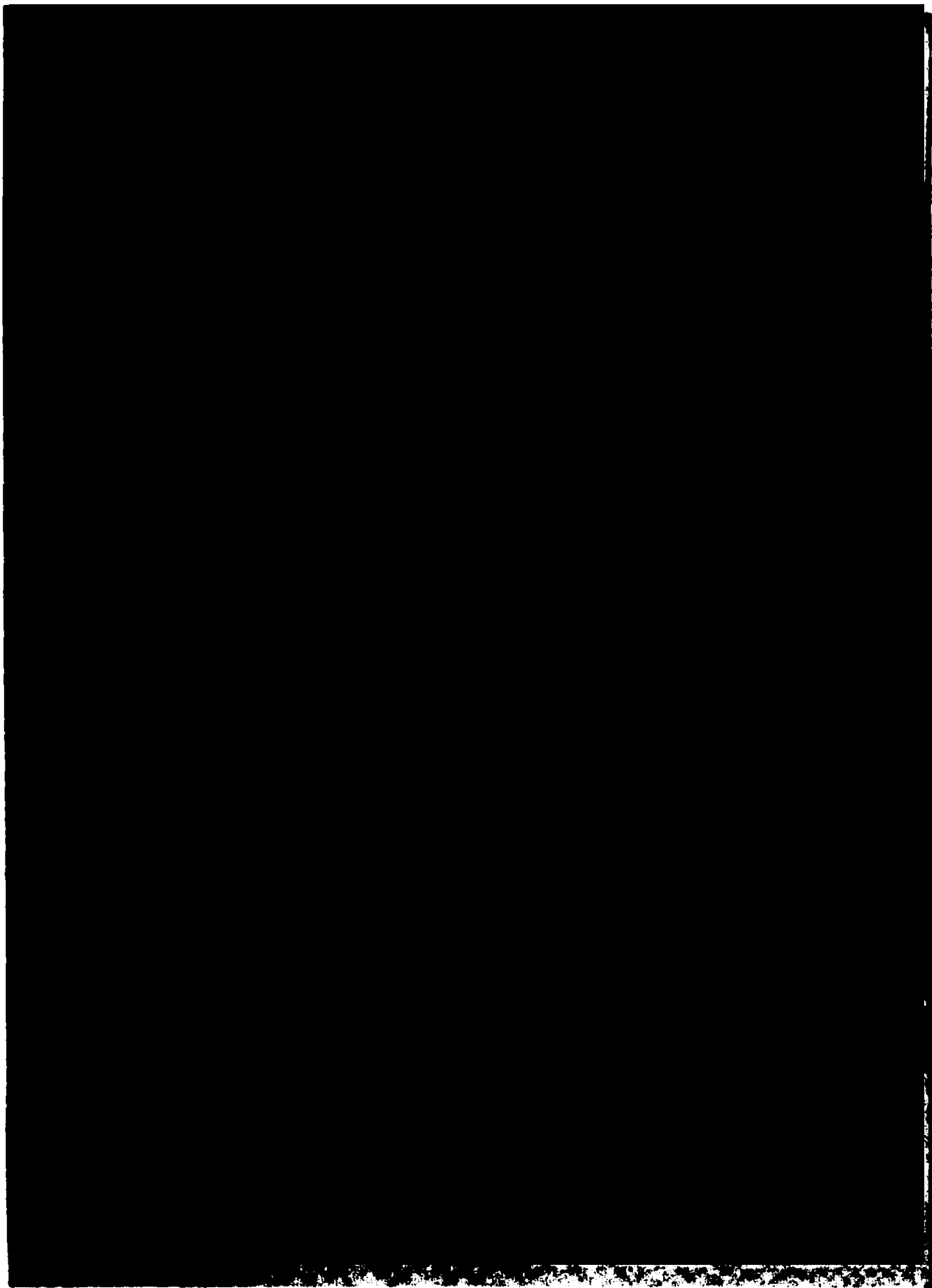
ESTADO
 INSTANCIA
 DEL
 JORGE JUSTINIANO
 AL
 SECRETARIA
 1ERA INSTANCIA EN
 EL DISTRITO JUDICIAL
 DALGO
 GUERRERO
 SECRETARIA

SICIAL



4228

217



5228
710

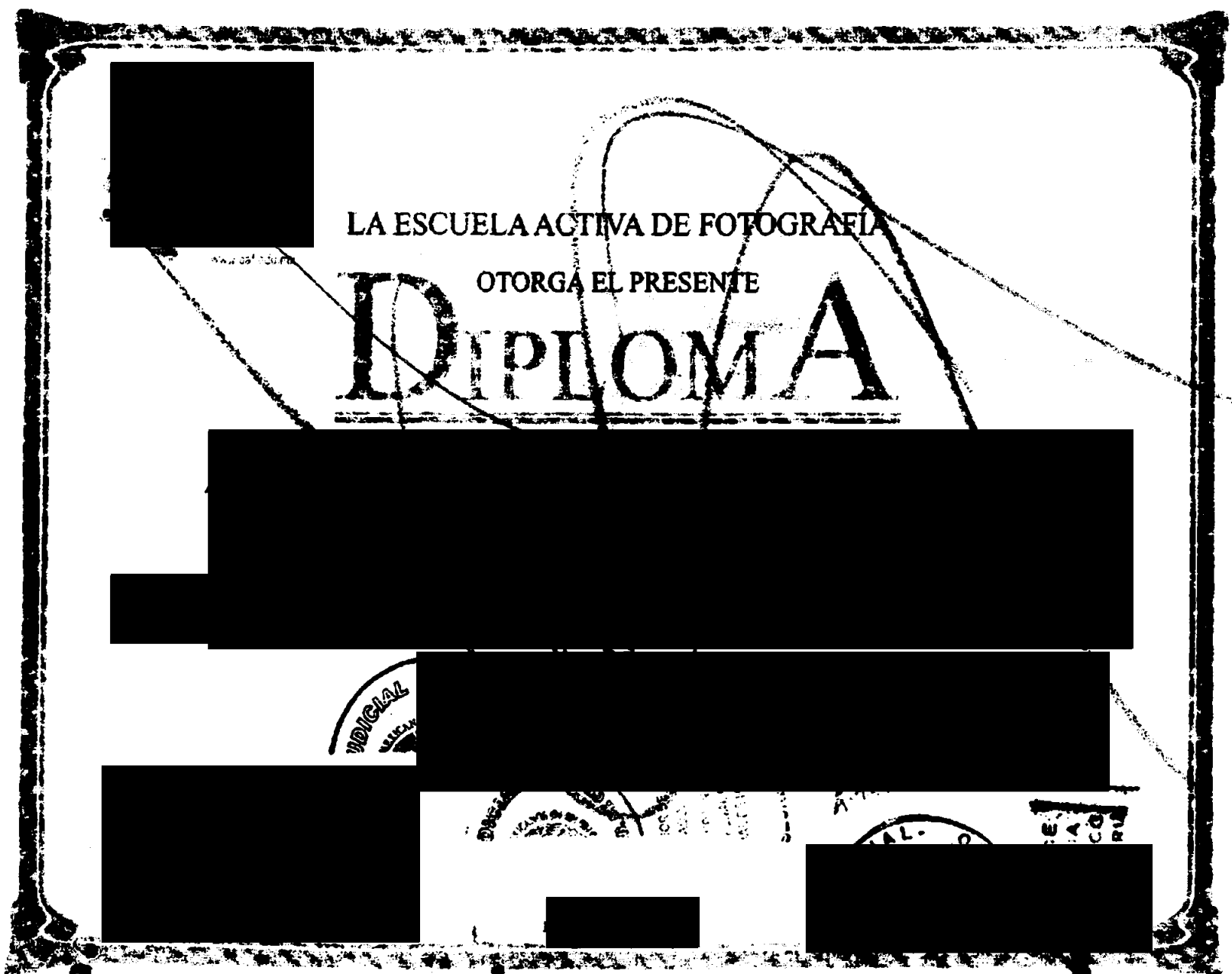


IA P...
SECRET
R
JUN 19 1983
SERVICIOS LEGALES
PENAL DE
INFORMANCIA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

77
8228



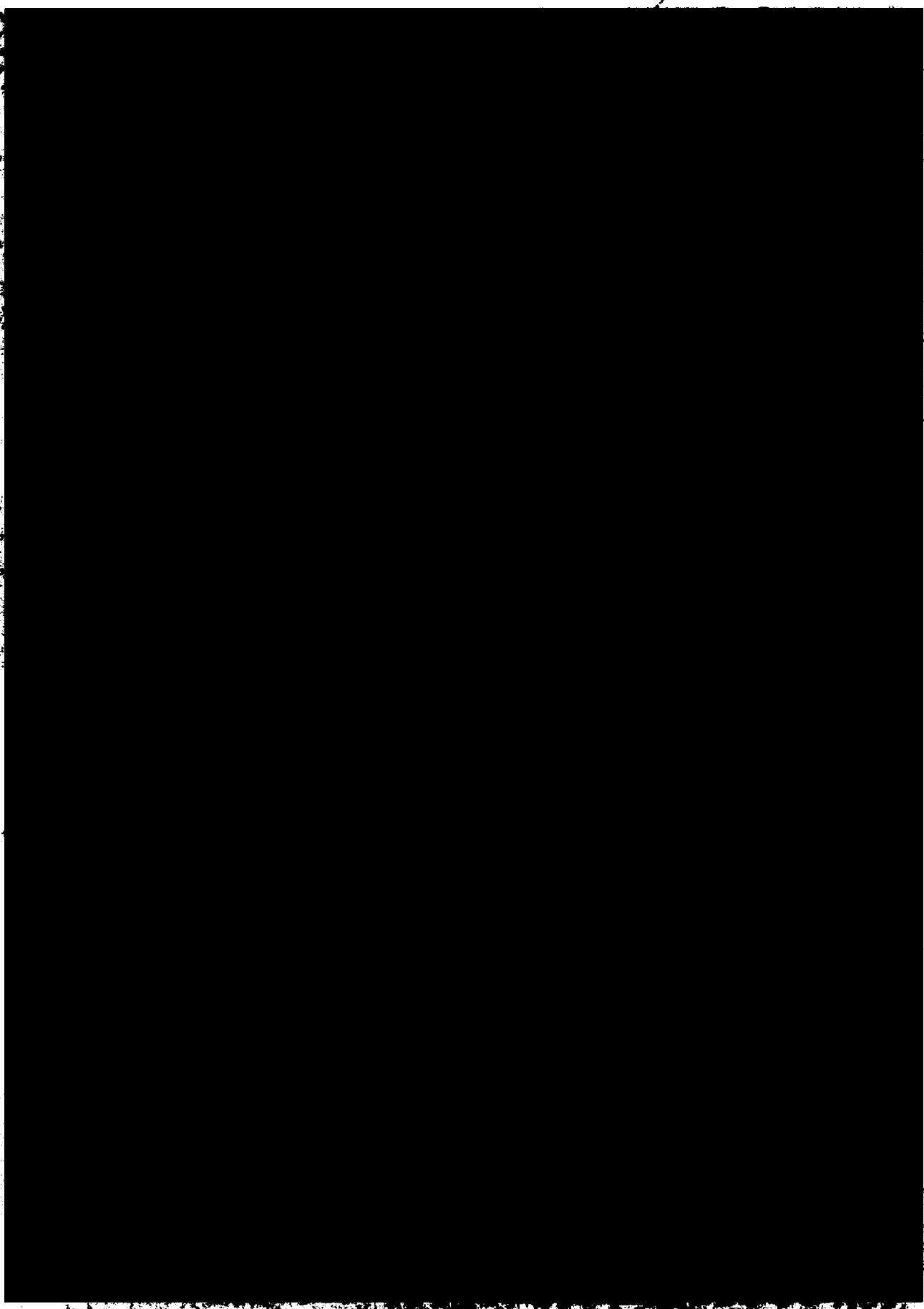
ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

8228

70

10

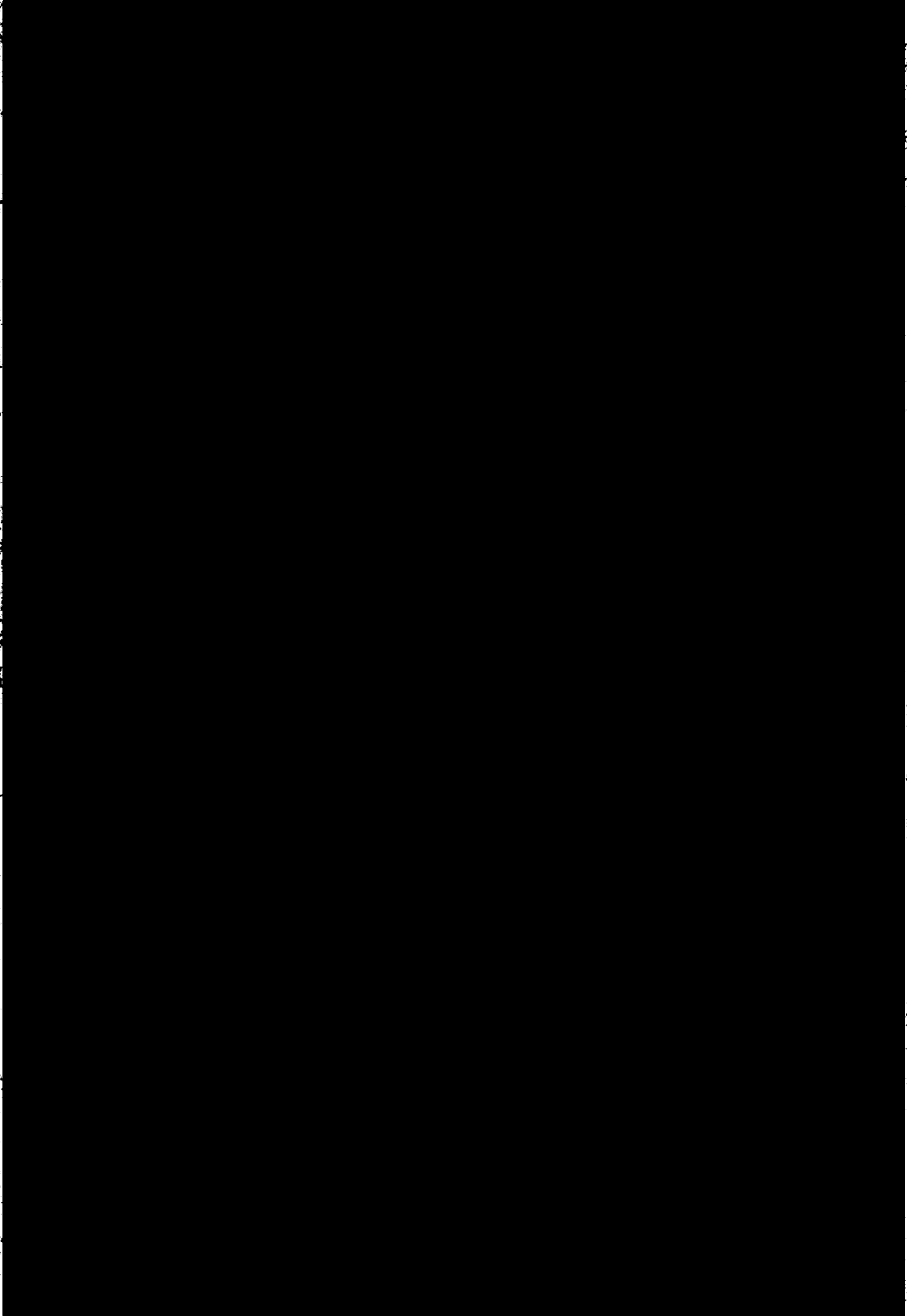


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

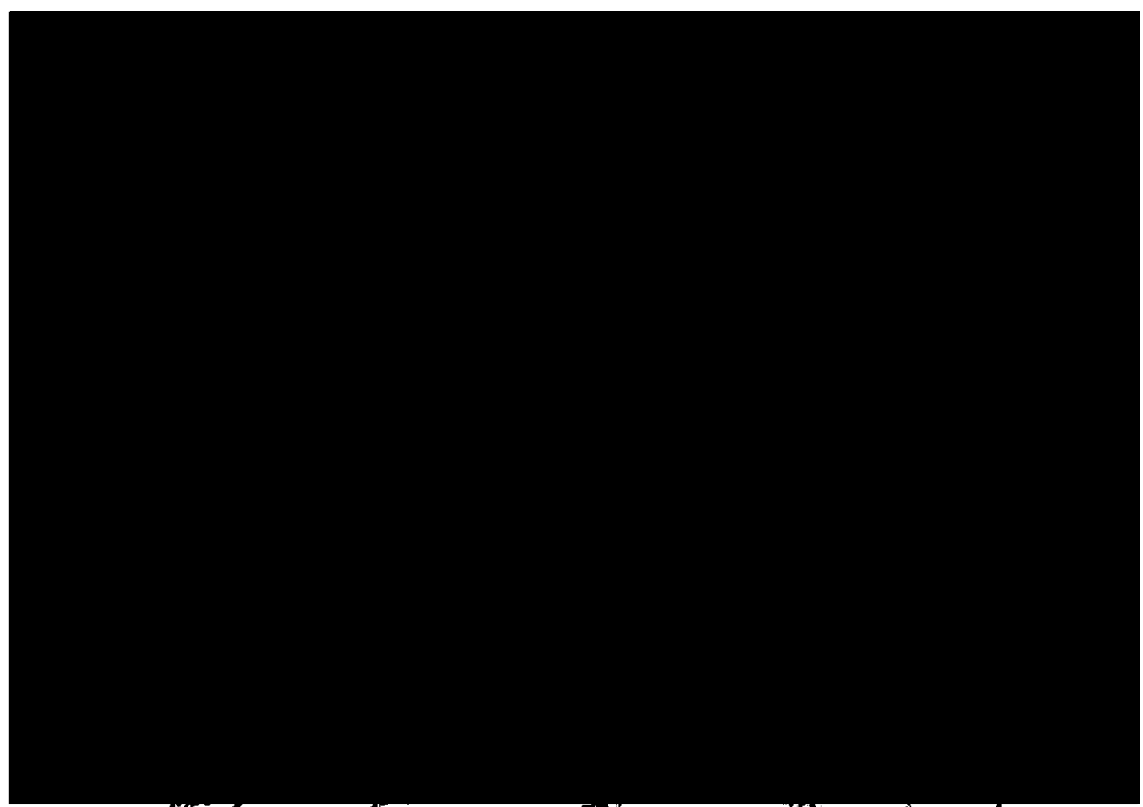
8229

79



8230

20
15



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO FEDERAL



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO FEDERAL

recado

8231
81
221

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
RECIBIDO
[Redacted]

CAUSA PENAL: 212/2014
DELITO: [Redacted]
VÍCTIMA DIRECTA: Julio César Mondragón Fontes
VÍCTIMA INDIRECTA: [Redacted]

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO EN EL ESTADO DE GUERRERO
CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

P R E S E N T E

La que suscribe y al firma [Redacted] asesora jurídica de la C [Redacted]
[Redacted] con calidad de ofendida en la causa penal 212/2014 instruida por el
delito de homicidio en agravio de Julio César Mondragón Fontes, con
fundamento en los artículos 20 apartado 2, fracción II de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos y 12 fracción III de la Ley General de Víctimas, debido
respecto comparezco para ofrecer y solicitar lo siguiente:

OTORQUE SU SEÑORÍA, AMPLIAS FACULTADES AL JUEZ EXHORTADO PARA
DILIGENCIAR HASTA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, LA EXHUMACIÓN DE
RESTOS DE JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, LA PRACTICA DE
INVESTIGACIONES Y PERICIAS FORENSES REQUERIDAS Y LA CONSECUENTE
REINUMACIÓN DE LOS RESTOS ASÍ COMO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS
PARA EL DESAHOGO DE LO SOLICITADO. Entre estas amplias facultades,
requerimos del juez exhortado, la habilitación para tomar protesta a los peritos nombrados
por la coadyuvancia en oficio de fecha 11 de noviembre de 2015 y en diligencia
por comparecencia voluntaria de fecha 27 de agosto de 2015 a efecto de que el C [Redacted]

[Redacted]

SECRETARÍA

Argentino de Antropología Forense, así como el [redacted] participen con apego a principios probatorios en la diligencia.

Así mismo, del juez exhortado, requerimos le habilite amplias facultades para habilitar **CONDICIONES Y MEDIOS TÉCNICOS PARA EFECTUAR LA AUTOPSIA MEDICO-FORENSE Y LAS PERICIAS REQUERIDAS**: Sabemos que éstas dependen de las posibilidades de cada región, fundamentalmente de los recursos humanos y de los medios técnicos y económicos de que se dispone. Pero aun en las peores condiciones técnicas y humanas, lo que al perito no debe faltarle nunca es [redacted]

[redacted]

que dicho laboratorio se halle disponible para la realización de esta diligencia y la idónea investigación de estos restos.

[redacted]

[redacted]

El examen del cadáver debe ser minucioso, cuidadoso, sistemático y completo. El perito nunca debe actuar con prisa ni bajo presión. El análisis de restos óseos insuere, en general, mayor cantidad de tiempo que el de un cadáver. Por ello es fundamental, durante el trabajo de laboratorio, contar con [redacted] tal que permita contar con el tiempo suficiente como para volver a revisar y analizar los restos las veces que sea necesario y realizar todas las consultas con especialistas en determinadas áreas.

Requerimos del juez exhortado, cuente con amplias facultades para realizar **MONITOREO CONSTANTE PARA LA APLICACIÓN ÓPTIMA DE LINEAMIENTOS DEL PROTOCOLO MODELO PARA LA INVESTIGACIÓN FORENSE DE MUERTES SOSPECHOSAS DE HABERSE PRODUCIDO POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.** Así como observar el cumplimiento de las **MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS BÁSICOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN EL SITIO EN QUE DEBERÁ REALIZARSE LA EXHUMACIÓN:**

- 1) Preservación del área, mediante acordonamiento lo antes posible.
- 2) No contaminación de la misma.
- 3) Custodia permanente.
- 4) Acceso restringido al área, solamente autorizado a los familiares y personas acompañantes de la familia de Julio César Mondragón Montes y los peritos necesarios.
- 5) Manipulación del cadáver, en primer lugar, por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense con el objetivo de evitar que se produzcan daños *post mortem* en los restos que dificultaran su posterior análisis.

Requerimos del juez exhortado, se le faculte para observar el cumplimiento de LA **CADENA DE CUSTODIA EN LAS PERICIAS FORENSES.** Momento crítico en casos de violación de los DDHH, ya que al estar implicados agentes del Estado hay muchas veces una tendencia de ocultar y/o destruir evidencias. Por lo que requerimos que todo el proceso de recolección de pruebas, sean del tipo que sean, debe quedar debidamente registrado, de modo que todas las partes intervinientes estén frente a un proceso transparente y objetivo. Quizás uno de los puntos más críticos es cuando el cuerpo o las muestras dejan el campo para ser remitidos al local, para su estudio. En este caso tenemos las siguientes peticiones:

- a) Que el material salga del sitio del hallazgo en envases apropiados, etiquetados, acompañados de documentación adecuada, donde conste de forma clara el nombre y firma de la autoridad responsable por su transporte.
- b) Que el transporte se efectúe en medios adecuados, sin producirle daños ni alteraciones al material.

c) Que la persona que obtiene y recibe el material, en este caso el Equipo Argentino de Antropología Forense, -EAAF- compruebe que las bolsas o cajas que contengan la evidencia tengan los precintos originales, con los que salieron del sitio del hallazgo, perfectamente intactos. Cumpliendo estos pasos mínimos, se garantiza que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas en el cadáver, son exactamente las mismas que se van analizar en el laboratorio, o sea, que no han sufrido alteraciones ni manipulaciones.

Asimismo, requerimos del juez exhortado, se le otorgue amplias facultades para habilitar la APLICACIÓN DEL Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, que presenta 16 normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para ser estudiadas y aplicadas por todos los actores involucrados. Documento en que se hace un llamado a los Estados para adoptar y aplicar estas normas mínimas y proponerlas como un instrumento internacional con carácter vinculante. El Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales recoge las discusiones, conclusiones y recomendaciones del II Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en procesos de Exhumaciones, Desaparición Forzada, Justicia y Verdad, realizado en Bogotá, Colombia, en el año 2010. Toma en cuenta conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre Personas Desaparecidas y sus Familiares, organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) cuya validez ha sido demostrada en múltiples contextos.

Por otra parte, acompaña a esta solicitud, la aportación en copia fiel de documentos cuya incorporación solicitamos a la causa penal señalada al calce, cuyos datos requerimos se encuentren bajo cuidado y reserva de su señoría. Los documentos son: ACTA DE IDENTIFICACIÓN del C. JULIO CÉSAR MONDRAGON FONTES; Certificado de conservación de cadáver de Julio César Mondragón Fontes, expedido por el C. Dr. [REDACTED] [REDACTED]: Autorización para traslado del cadáver de Julio César Mondragón Fontes, expedida por la Secretaria de Salud Pública Municipal en Chilpancingo de los

JULIO CÉSAR MONDRAGON FONTES

PERMANENCIA EN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

8235

85

223

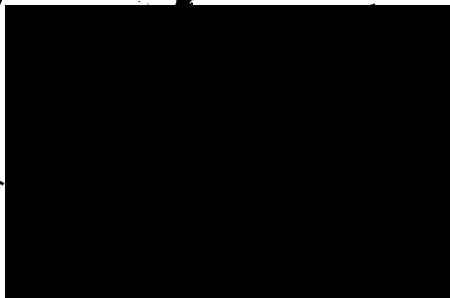
Bravo el 28 septiembre de 2014; permiso para traslado de cadáver. expedido por la dirección y oficialía del Registro Civil en Chilpancingo de los Bravo el 28 de septiembre de 2014. documento que refiere como lugar de traslado, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] o.

Por lo anterior a Usted atentamente solicito:

PRIMERO.- Autorizar y facultar al juez exhortado y competente en el Estado de México para diligenciar, conforme a los criterios solicitados, la exhumación de restos de quien en vida respondiera al nombre de Julio César Mondragón Fontana.

SEGUNDO.- Tener por presentada la documentación anexa al presente escrito e incorporarla a la causa penal citada al calce para los efectos legales correspondientes.

PROTESTO MIS RESPETOS.



SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA

- Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Para su conocimiento.
- [REDACTED] Oficina especial para el "Caso Iguala" Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para su conocimiento.
- Mtra. Arely Gómez González, Procuradora General de la República. Para su conocimiento.
- [REDACTED] Fiscal General del Estado de Guerrero. Para seguimiento.

SECRETARIA

8236

234



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REGISTRO CIVIL



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, COMO
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL,
SE ENCUENTRA ASENTADA UNA ACTA DE DEFUNCIÓN EN LA CUAL SE
CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE DEFUNCIÓN

LIBRO	ACTA	CRIP	CURP	FECHA DE REGISTRO
				29/09/2014
MUNICIPIO O DELEGACIÓN		ENTIDAD FEDERATIVA		
MUNICIPIO O DELEGACIÓN		ENTIDAD FEDERATIVA		
DATOS DEL FINADO				
NOMBRE DEL FINADO				
PRIMER APELLIDO				
ESTADO CIVIL				
LUGAR DE NACIMIENTO				
NOMBRE DE LA MADRE				
NACIONALIDAD				
NOMBRE DEL PADRE				
NACIONALIDAD				
NOMBRE DE LA MADRE				
NACIONALIDAD				
DATOS DEL FALLECIMIENTO				
LUGAR				
DESTINO DEL CADAVER				
NOMBRE DEL PANTEÓN O CREMATORIO				
LUGAR DEL FALLECIMIENTO				
NOMBRE DEL MEDICO QUE ATENDIÓ				
PROFESIONAL				
DATOS DEL COMPARECIENTE				
NOMBRE				
PARENTESCO				
CIUDAD				
OBSERVACIONES O AVOTACIONES REGISTRADAS:				
ESTA DEFUNCIÓN FUE REGISTRADA EN EL MINISTERIO PUBLICO CON SE ACTA N.º				
603/2014				
ARTICULO 302 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO				
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2014				
SELO				

8237

24

115

FUNERALES

Hidalgo No. 23, Col. Centro Tel/Fax: (01747) 472 26 81 y 491 32 61
C.P. 39000 Chilpancingo, Gro.
CON SERVICIO DE VELATORIO

CERTIFICADO DE CONSERVACION DE CADAVER

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento Federal de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones y Traslado de cadáveres

El C. [Redacted]

Médico autorizado para ejercer legalmente la Profesión, certifica que el cadáver del (a) finado (a)

Fue preparado con técnica [Redacted] más adelante se señalará el día [Redacted] de [Redacted] horas en el establecimiento

denominado: [Redacted]
Ubicado: [Redacted]

Datos del Médico responsable de la embalsamación del cadáver para su conservación.

Nombre: [Redacted]
Domicilio: [Redacted]

Cédula Profesional Num.: [Redacted]

Registro en la SSA Num.: [Redacted]

Nº de aviso: [Redacted]
Regula: [Redacted]

Chilpancingo

El Méd[Redacted]

8238

236

5



Gobierno Municipal
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
2012 - 2015



SECRETARIA DE SALUD/PÚBLICA MUNICIPAL

Dependencia: SECRETARIA DE SALUD
PÚBLICA MUNICIPAL

Departamento: SALUD

Asunto: SE DA A CONOCER EL RESULTADO
PARA TRASLADO DE PATIENTE



Chilpancingo de los Bravo, a 05 de Septiembre de 2015.

QUIEN RESPONDE POR ESTO ES EL
MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

[Redacted]

[Redacted]

Se traslada a efectuara por:

[Redacted]

Fecha de la detención: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ABASOLO No. 40. COL. CENTRO

TEL. 47 2 04 75

08239

87

237



H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo
2012-2015



Dirección y Oficialía de Registro Civil 01

PERMISO PARA TRASLADO DE CADAVER

HACH-ORC-01-00-27/2014

Chilpancingo de los Bravo, Gro. [Redacted] 2014

AL SEÑOR **[Redacted]**
A QUIEN CORRESPONDA:

COMPAREZCO EN MI PRESENTANCIA EN el Artículo 37 Fracción XXV de la Ley de Registro Civil del Estado de Guerrero en vigor y toda vez que se ha cumplido con los requisitos que la materia exige tengo a bien

conceder al **[Redacted]** el permiso correspondiente para que realice el traslado de esta ciudad **[Redacted]**

el cadáver que en vida respondió al nombre de **[Redacted]**
C. **IGNACIO CESAR MONDRAGON FORTES**

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines legales

EL DIRECTOR

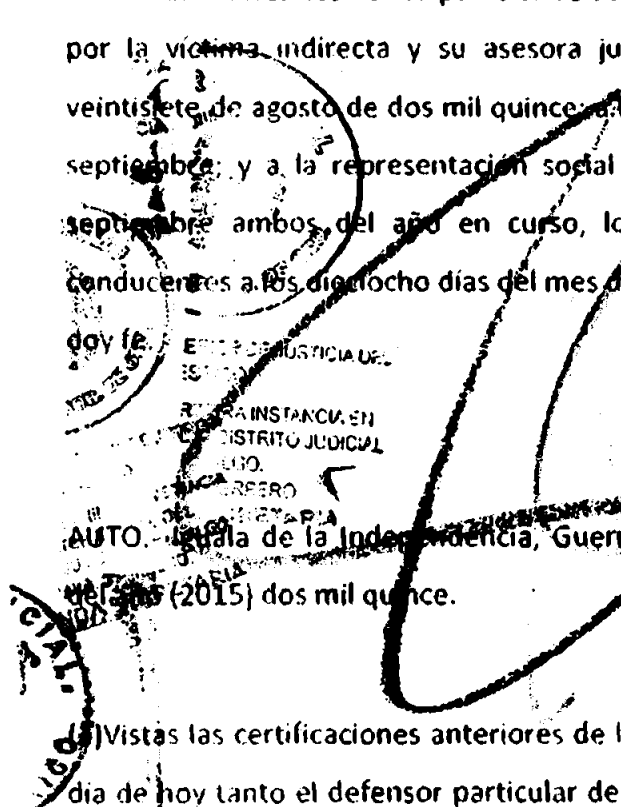
REGISTRO CIVIL 01

ANEXOS 1/24

www.chilpancingo.gro.mx
Tel. 3731400

Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada [REDACTED]
 Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social [REDACTED] septiembre ambos del año en curso, lo conducentes a los diechocho días del mes de hoy fe. [REDACTED]

ESTADO DE JUSTICIA DEL
 PRIMERA INSTANCIA EN
 EL DISTRITO JUDICIAL
 DE HIDALGO.
 SECRETARIA
 DE ACUERDOS
 AUTO. [REDACTED] de la Independencia, Guerrero
 (2015) dos mil quince.



(1) Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inoerentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción [REDACTED] ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las

91
8241

materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias de documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de [redacted] en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11 y 2 del mismo relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [redacted] ofendida de Julio César Madrid Aguirre Fuentes, enterado de su contenido y en atención a la reserva de honor formulada por comparecencia de veintiséis de agosto de dos mil once, se tiene a la parte promovente por designando [redacted] perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF; asimismo, [redacted] perito en materia de Antropología Forense.

De la misma forma agréguese al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la materia de los peritos [redacted]

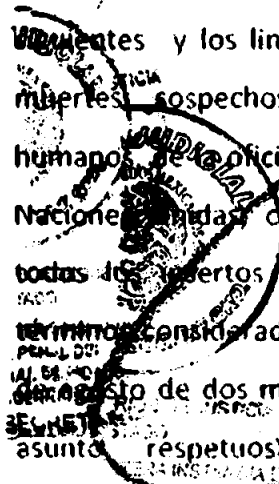
[redacted] miembros del equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado

PODER
JUZG
TENAN
REG

amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas; 346, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los recursos necesarios, fórmese un exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comitente puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en Nicolás Bravo, Norte 2001, colonia centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, víctima directa por [REDACTED] quien se encuentra sepultado en [REDACTED] [REDACTED] bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia



93 8243

de la victima indirecta oferente de la prueba; tambien para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuacion se le designe un asesor publico, para una debida defensa adecuada; asi como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendran en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumacion solicitada consentida por la victima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumacion de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la practica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumacion de los restos previa nueva autorizacion en el



Reiterando tambien la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrado por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintiseis de agosto de mil quince con el objeto de que los miembros del equipo de antropologia forense, asi como Ricardo Otton Loewe Reiss, participen legalmente en la actuacion, misma suerte y por igualdad procesal debera concederse a la defensa y probables responsables.

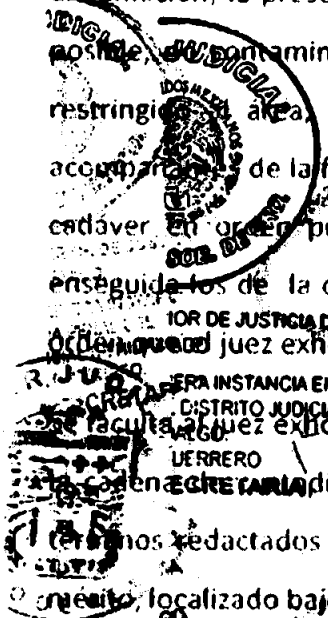
Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este organo de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios tecnicos para efectuar la autopsia practico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la region de los recursos humanos, tecnicos humanos, debiendo



diligencia, procurando los peritos actuar, sin presion y con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido analisis de los restos.

EL TRIBUNAL SUPLENTE DE AGOSTO DE MIL QUINCE
FISCADO DE PERITOS DE ANATOMIA FORENSE
PRIMERAS
M. TRONCÓN
J. GARCÍA
D. S. T.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acusión para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, contaminación del lugar, custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañadas de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá acceder al cadáver el primer miembro del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.



Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las pericias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de homicidios, localizado bajo el rubro "La cadena de custodia en las pericias forenses".

INSTRUMENTO con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de los hechos y las muestras recogidas sean exactamente las mismas que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

95 8245

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

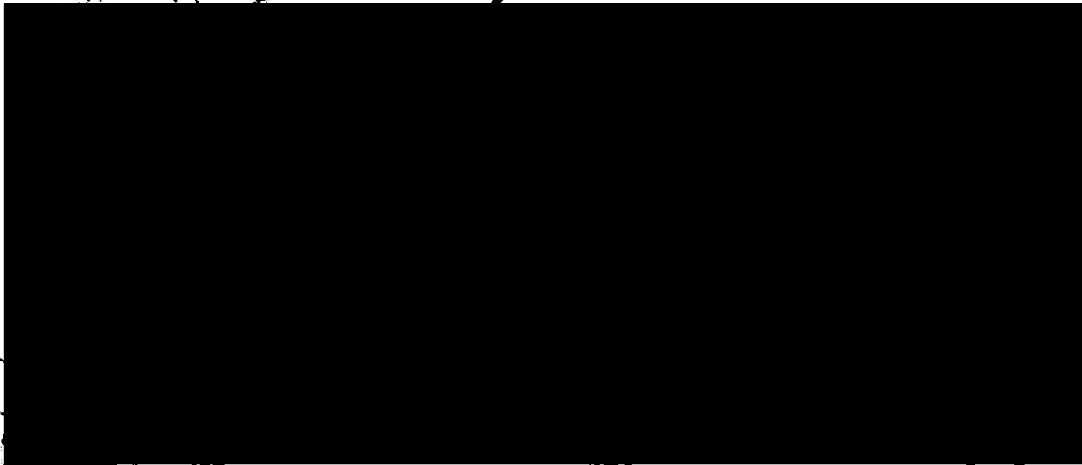
Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contiene trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa diéronse en la formación de la averiguación previa, en agravio de [REDACTED] con fuentes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los presentes en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva. En su reenvío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficioso que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.



En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

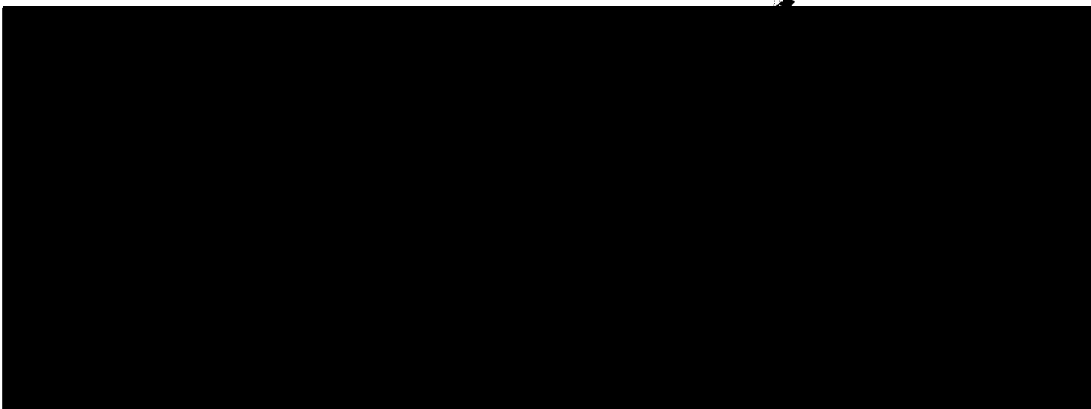
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUZGADO PRIMERO DE TURNO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN
SECRETARIA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA DEFENSA
JUZGADO PRIMERO DE TURNO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN
SECRETARIA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA DEFENSA

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

Por otro lado y tomando en cuenta que los defendidos 



 internos en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese al Jefe de Ejecución Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a 



97 8247

[Redacted]

[Redacted] hecho lo anterior, tenga a bien devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que **notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los partícipes en el proceso**, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaría respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cumplase.

Así lo acuerdo y firma el Ciudadano Licenciado
Juez de Primera Instancia en Materia Penal

[Redacted]

[Redacted] dano Licenciada
que autoriza y da

[Redacted]

PODE
JUZGADO
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
ESTADO DE QUERÉTARO

JUZGADO
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
ESTADO DE QUERÉTARO

Acuse



Dependencia: **Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Hidalgo.**

Sección: **Segunda Secretaria.**

Numero: **1030.**

Expediente: **212/2014-II-2.**

ASUNTO: **El que se indica.**

Ignacio Bro... 18 de Septiembre del 2015

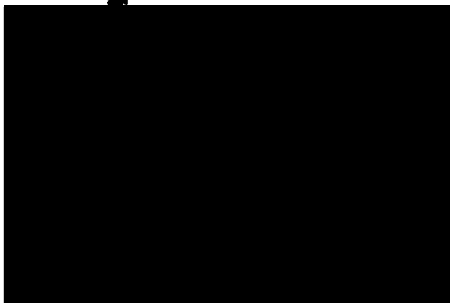
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

P. CARILLAS n. t. e.

En cumplimiento a mi auto dictado en la causa penal citada al rubro, instruida a [redacted] y otros, por el delito de [redacted] en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros; con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del Código de procedimientos penales del estado; con el debido respeto me permito remitir a usted el exhorto 70/2015, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien turnarlo al juez competente en turno correspondiente a San Miguel Tecomatlán, Municipio de San Miguel del Estado de México.

SECRETARIA

ia Penal del



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO SECRETARIA

Recibe exhorto indicarle del





Depend **Juzgado Primero Penal del Dto. Judicial de Hidalgo.**

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

SEGUNDA SECRETARIA.

Sección:

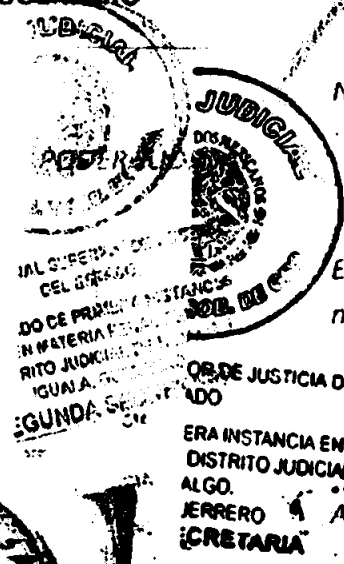
Número

212/2014-II.

Expediente:

Contenido:

Se remite exhorto para su diligenciamiento número 70/2015-II.



OF. DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. ASUNTO: SEGUNDA SECRETARIA

El suscrito Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe a usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal correspondiente [redacted]

quien me dirijo:

Hago saber

En los autos de la causa penal 212/2014-II, instruida en contra de [redacted] otros, por el delito de [redacted] en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con [redacted] en agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales

100
8250

conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.
doy fe.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1) Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprende que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos, incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio Cesar Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como los implicados podrá conforme a su competencia, oferta, designación, hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en materia de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica; de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá ser lograda jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias de documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de [REDACTED], actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [REDACTED] ofendida de Julio Cesar Mondragon Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a [REDACTED] perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF; asimismo, [REDACTED] perito en la materia de Antropología Forense.

De la misma forma agréguese al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la

[Handwritten signature and stamp]
JUZGADO...
SALA...
GUERRERO

materia de los peritos [redacted], miembros del equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas; 346, 347, 349, 350, 351, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes, y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en Nicolás Bravo Norte 2001, colonia Centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, víctima directa por

[redacted] quien [redacted] bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente compete el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas las facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

102 8252

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reihumacion de los restos previa nueva autorización en el [REDACTED] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [REDACTED] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de [REDACTED]

diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión y con libertad, debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haber sido producido con violación a los derechos humanos, de Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y diligencia para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante cordonamiento lo más posible, no contaminación del lugar, custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá acceder al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las periticias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de merito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

ESTADO ARGENTINO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
CARRERA PRIMERA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
CARRERA PRIMERA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
CARRERA PRIMERA

103

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

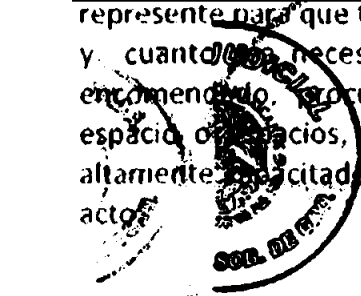
También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria

[Redacted] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad de juez para proveer lo conducente un cd que contenga trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragon Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su envío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De ultimo agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadaver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadaver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.



SECRETARIA

104 8254

Por otro lado y tomando en cuenta que los defendidos [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

se encuentran internos en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados.

[REDACTED]

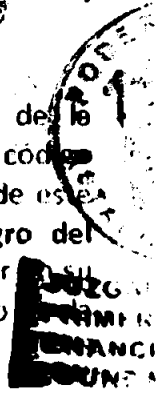
hecho lo anterior, tenga a bien devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la acturía judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal el contenido íntegro del presente auto a los partícipes en el proceso, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [REDACTED] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

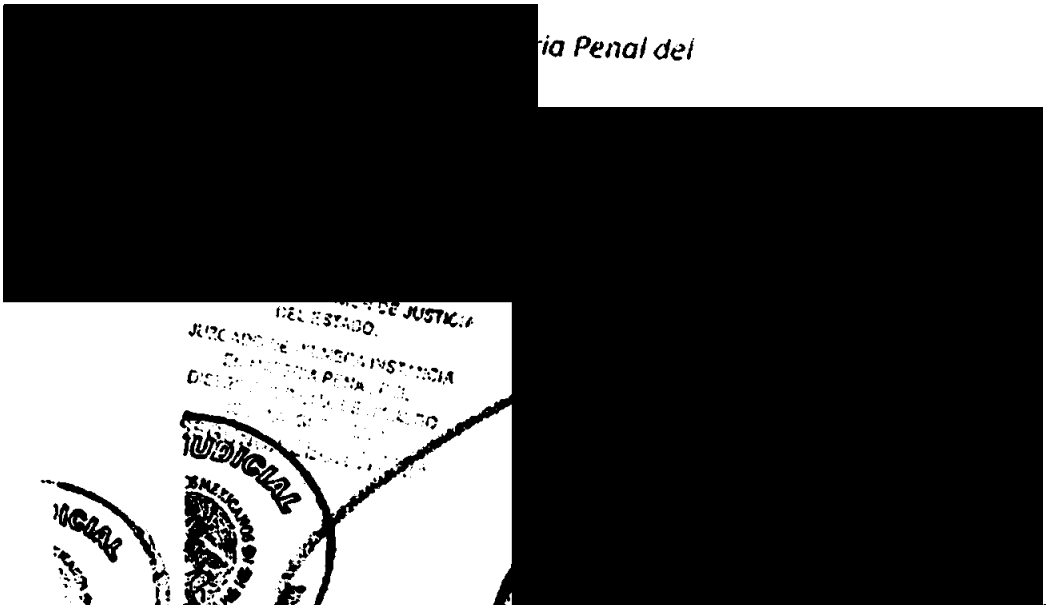
EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO EXHORTO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-



105
11

Atentamente.

ria Penal del



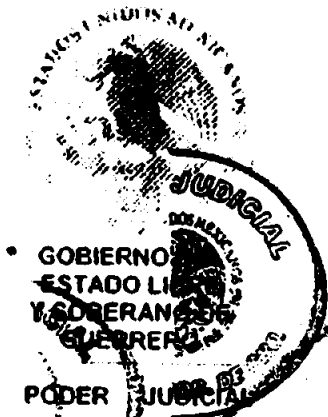
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 DEL ESTADO.
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 EN MATERIA PENAL, DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.
 TOLUCA, MEXICO.

JUZGADO JUDICIAL
 SECRETARIA DE JUSTICIA
 DEL ESTADO

JUZGADO DE JUSTICIA DEL
 ESTADO
 PRIMERA INSTANCIA EN
 EL DISTRITO JUDICIAL
 DE TOLUCA, GUERRERO
 SECRETARIA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 DEL ESTADO
 SECRETARIA

JUZGADO DE JUSTICIA DEL
 ESTADO
 PRIMERA INSTANCIA EN
 EL DISTRITO JUDICIAL
 DE TOLUCA, GUERRERO
 SECRETARIA



Dependencia **Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Hidalgo.**

Sección **Segunda Secretaria.**

Numero: **1030.**

Expediente: **212/2014-II-2.**

ASUNTO: **El que se indica.**

Hidalgo, Gro., a los 18 de septiembre del 2015.

PRIMERA INSTANCIA EN
 JUZGADO JUDICIAL
 HIDALGO
 Dr. Sergio Javier Medina Peñaloza,
 Magistrado Presidente del Tribunal
 Superior de Justicia del Estado de
 Guerrero.

SECRETARIA
U. P. e s e

En cumplimiento a mi auto dictado en la causa penal citada al rubro, instruida [REDACTED]
 [REDACTED] por el delito de [REDACTED] en agravio de Julio
 Cesar Mondragon Fontes y otros; con fundamento en los artículos 28, 29, 60 y siguientes
 del código de procedimientos penales del estado; con el debido respeto me permito remitir
 a usted el exhorto 70/2015, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien
 PENAL al juez competente en turno correspondiente a San Miguel Tecomatlán, Municipio
 de Tecomanco del Estado de México.



a Penal del

107 8257

Recibi exhorto 70/2015 en cuatro fojas por duplicado, con dos legajos de copias certificadas y un CD Marca SONY, deducido del proceso penal 212/2014-II-2, que se instruye en contra de [REDACTED] por delito de [REDACTED] y otros, en agravio de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES Y OTROS, que remite el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Iguala, Guerrero -----CONSTE-----

2015 SEP 22 10:00 AM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA

PODER JUDICIAL

AL TRIBUNAL SUPLENTE ESTAD

JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL CIRCUITO DE HIDALGO IGUALA, GUERRERO

PRIMERA SECCION

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL CIRCUITO DE HIDALGO IGUALA, GUERRERO

013324

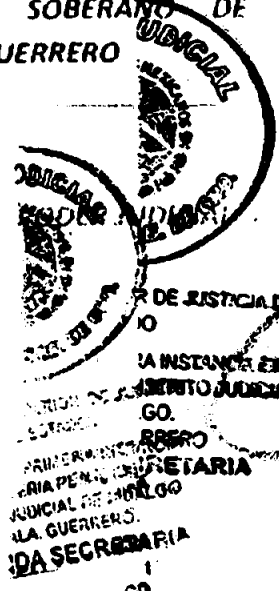
109
718



Depend **Juzgado Primero Penal del Dto. Judicial de**
encia: **Hidalgo.**

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE **SEGUNDA SECRETARIA.**
Sección:

Y SOBERANO DE GUERRERO



Número **212/2014-II.**

Expediente: **Se remite exhorto para su diligencia**

ASUNTO

Suscrito Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante [redacted] Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, segunda secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe, a usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal correspondiente a San Miguel Tecomatlan, Municipio de [redacted] del Estado de México, a quien me dirijo:

Hago saber que en los autos de la causa penal **212/2014-II**, instruida en contra de **Fausto Bruno [redacted]** y otros, por el delito de [redacted] en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con [redacted] en agravio de Julio César Mondragón Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales

109 8259

conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince-
doyle.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre
del año (2015) dos mil quince.

(1) Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprende que hasta el
día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inculpa-
dos con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de adscripción
no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por el suscrito acuerdo
dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su
derecho humano a la pertinencia y designación de peritos. Incluso de
ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su
asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César
Mondragón Fontes.

H. TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADAL

JUZGADO DE PRIMER
GRADO EN MATERIA PENAL DEL D.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derecho de defensa
subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción de la víctima
implicados podrá conforme a su competencia ofertar, designar y hacer
comparecer a los peritos que tengara bien proponer en todas y cada una de las
materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de
lo contrario la pericial quedara perfeccionada con lo que podrá quedar lo grado
jurídica y humanamente posible.

DE HERRERAS
PRIMERA SECCION

Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 108, 109 y 109 del Código adjetivo
penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento
se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación
de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias
documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia,
arte o el conocimiento especializado de los expertos.

JUZGADO
PRIMERA
SECCION

(2) en relación al diverso escrito de [redacted] actuando en
carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado 1º de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás
relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima
[redacted] de Julio César Mondragón
Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho
formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se
tiene a la parte promovente por designando [redacted] perito en materia
de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de
antropología forense EAAF; asimismo, [redacted] perito en la
materia de Antropología Forense.

JUZGADO
PRIMERA
SECCION

De la misma forma agréguese al expediente los documentos que se adjunta al
escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la

111 8261

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente rehumación de los restos previa nueva autorización en el [REDACTED] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [REDACTED] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia práctico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo

[REDACTED]

[REDACTED] demás cuestiones inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar sin presión y con responsabilidades, debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haber producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acusión para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acondicionamiento lo más posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá acceder al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las pericias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

JUZGA
DIST.
PRIMER
FRANC
UNDA

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogotá Colombia, en el año dos mil diez.

También el juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdicción sanitaria [redacted]

[redacted] quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá además al exhorto de anteceder con la facultad del juez para proveer conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragón Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva con la suplica de su revivio una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

Se otorga al juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

SECRETARÍA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EL DISTRITO JUDICIAL
CHILPANCINGO
ESTADO DE GUERRERO

SECRETARÍA
EXHIBICIÓN

113

8263

Por otro lado y tomando en cuenta que los defendidos

[REDACTED]

se encuentran internos en el centro de inserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios girase atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de los labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a

[REDACTED]

hecho lo anterior, tenga a bien devolver el expediente

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE ACUERDOS
PRIMERA SECRETARÍA

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 43 del código de procedimientos penales del estado, se instruya a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal el contenido del presente auto a los partícipes en el proceso, lo cual deberá hacer con una acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respectiva de la notificación realizada para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

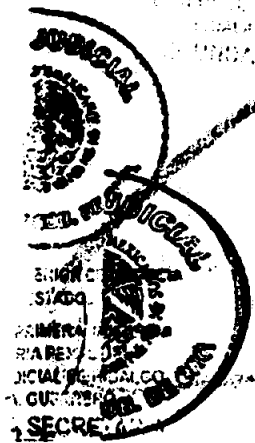
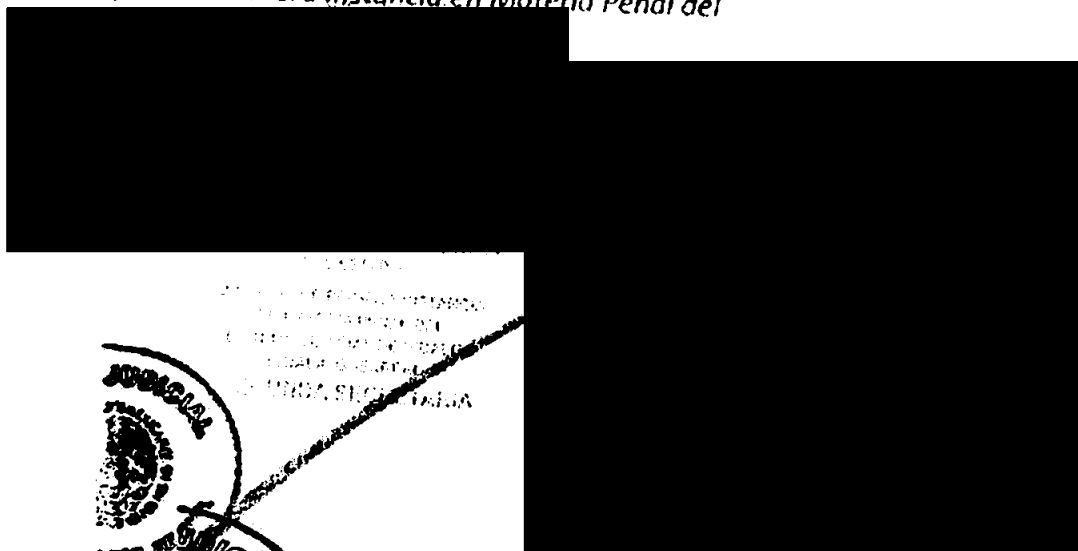
Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [REDACTED] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO EXHORTO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO, TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-

8264 114

Atentamente.

El juez de Primera Instancia en Materia Penal del



SECRETARIA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL
MEXICO
SECRETARIA



[Handwritten signature]

8265

115

252



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SOBERANO DE IGUALA, GUERRERO, S.
PODER JUDICIAL
ESTADO DE JUSTICIA
AD-O
Iguala, Guerrero, 19 de septiembre del 2015
JURISDICCION PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
JUDICIAL DE HIDALGO

Dependencia: **Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Hidalgo.**

Sección: **Segunda Secretaria.**

Número: **1033.**

Expediente: **017/2014-II-2.**

ASUNTO: **El que se indica.**

Magistrado/Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tepic, Nayarit

Presente

En cumplimiento a mi auto dictado en la causa penal citada al rubro, instruida [redacted] otros, por el delito de [redacted] otros, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros; con fundamentos en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del código de procedimientos penales del estado; con el debido respeto me permito remitir a usted el extorcio 69/2015, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien remitirlo al juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del centro federal de Readaptación Social número 4 en la Ciudad de Tepic Nayarit.

Penal del

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO IGUALA, GUERRERO.
SEGUNDA SECRETARIA

8266 116



Depend **Juzgado Primero Penal del Dto. Judicial de Hidalgo.**

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

SEGUNDA SECRETARIA.

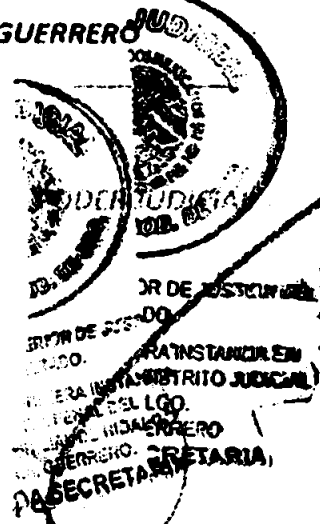
Sección:

Número

212/2014-II.

Expediente

Se remite expediente para su diligenciación número 607/2015-II.



ASUNTO

El Suscrito Licenciado [redacted] juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe, a usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal correspondiente a la Ciudad de Tepic Nayarit, a quien me dirijo:

Hago saber

En los autos de la causa penal **212/2014-II** instruida en contra de [redacted] por el delito de [redacted], en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros** se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con e [redacted] en agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. - doy fe.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1) Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado poseído por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos, incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima directa y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como el defensor de los implicados podrá conforme a su competencia, hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar perfeccionada jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código de Procedimiento penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias de documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de [redacted] actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima [redacted] ofendida de Julio César Mondragón Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a [redacted] perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF; asimismo, [redacted] perito en la materia de Antropología Forense.

De la misma forma agréguese al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la materia de los peritos [redacted]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUAYMAS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
M. P. [redacted]
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA

117 8269

Mondragon Fuentes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinterhumación de los restos previa nueva autorización en el [REDACTED] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [REDACTED] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este [REDACTED] justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia práctico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo [REDACTED]

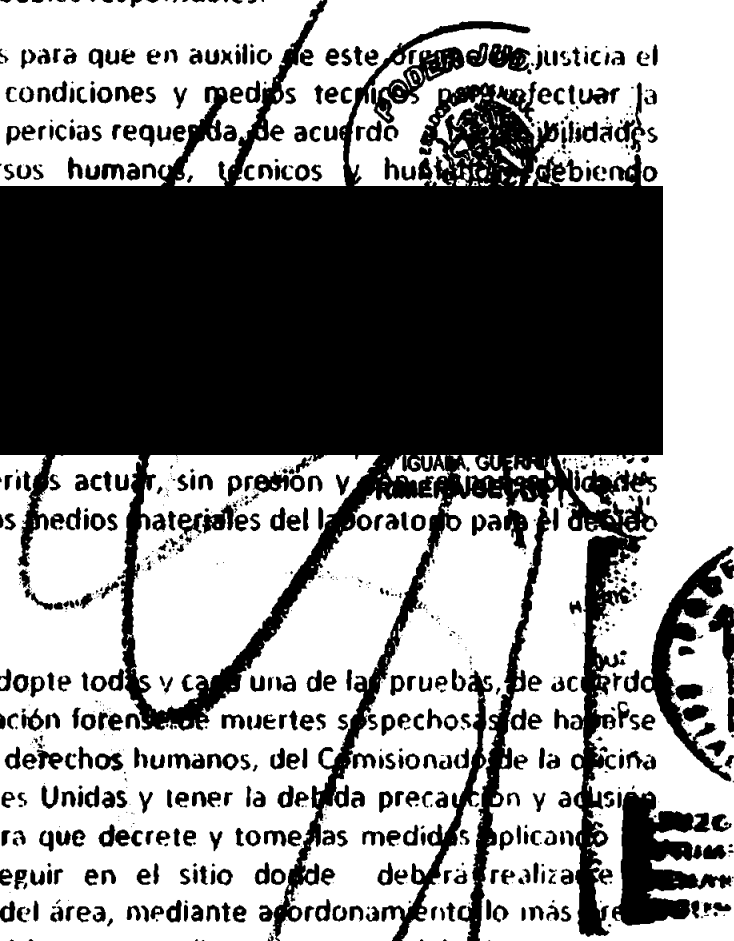
diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión y [REDACTED] debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la Oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y adquisición para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse exhumación; la preservación del área, mediante arborización lo más [REDACTED] posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá acceder al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las periticias forenses, ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "la cadena de custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial



en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria

[REDACTED] a quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuando sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deben agregarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragon Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva con la suplica de su reenvío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd bajo custodia de la secretaria



SECRETARIA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO
SECRETARIA

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

121 8271

Por otro lado y tomando en cuenta que los defendidos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se encuentran internos en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a [REDACTED]

[REDACTED]

hecho lo anterior, tenga a bien devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 de código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal el contenido integral del presente auto a los partícipes en el proceso, lo cual deberá hacer constar en el acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.



Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [REDACTED] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Do y fe.

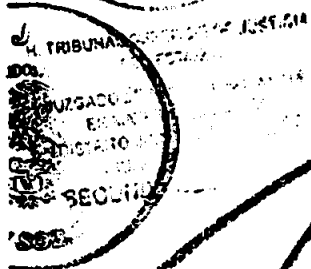
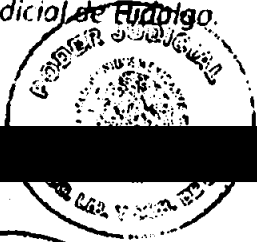
EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO EXHORTO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIFMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. - DOY FE.-

Atentamente.

El juez de Primera Instancia en Materia Penal del

Distrito Judicial de Hidalgo.

Lic [Redacted]

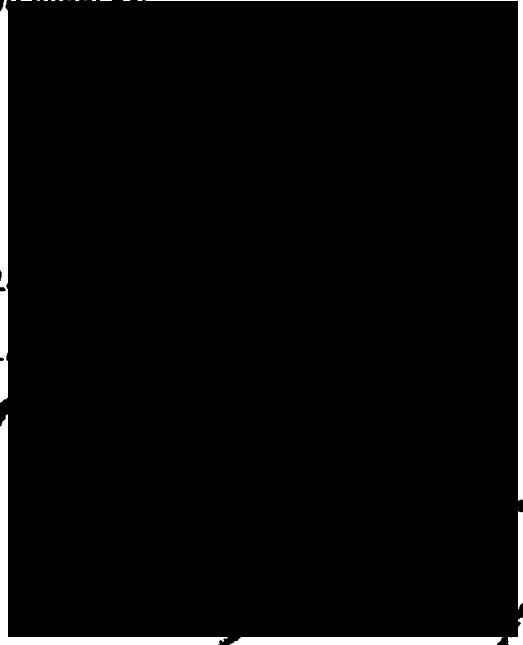


TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO



8273

123



Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

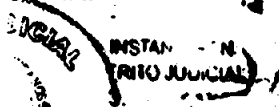
Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 21 de Septiembre de 2015.

Li [Redacted]
Ministerio publico
Ciudad [Redacted]



Comunico a usted, que en la causa penal citada el pbro. intervido en contra de [Redacted] por el delito de [Redacted] y otros, en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se llevó a cabo una comparecencia, que a letra dice:

En los autos de la causa penal 212/2014-II, insuñida en contra de [Redacted] por el delito de [Redacted] en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, se dictó un auto que a la letra dice:



La Suscrita Ciudadana Licenciada [Redacted] segunda secretaria de los Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los dependientes relacionados con [Redacted] en agravio de Julio César Mondragón Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince, a la defensa le inició del [Redacted] al 11 de septiembre; y a la representación social del [Redacted] de agosto al dos de [Redacted] de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales conducentes a [Redacted] dieciocho días del mes de septiembre del año de [Redacted] mil quince. - doy fe.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1) Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su

8273

asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como mas adelante se abundara con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos

(2) en relación al diverso escrito de [redacted] actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [redacted] endida de Julio Cesar Mondragon Fuentes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince que tiene a la parte promotora por designando [redacted] en materia de patología, medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense, así como, asimismo, [redacted] perito en la materia de Antropología Forense. De la misma forma añéguese al expediente los documentos que se adjuntan en el escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la materia de los peritos

[redacted] miembros del equipo de antropología forense, así como la documentación correspondiente del doctor Ricardo Otton Loewe Reyss

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de [redacted] protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado [redacted] para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad [redacted]

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta [redacted] en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas, 346, 347, 349 y 350 Bis 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar y al que legalmente compete el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad de dote todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada, facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los terminos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción, incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

RECORDED
INDEXED
MAY 11 2015
MEXICO

expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes. la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinterhumación de los restos previa nueva autorización en el acto

[REDACTED] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [REDACTED] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practico [REDACTED] la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos

[REDACTED]

al exco... de la... procurando los peritos actuar, sin presión y con responsabilidades de... de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de

SECRETARIA
DISTRITO JUDICIAL
AL...
ANGI...
MEXI...
TETA...

los... de la... de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida prevención y acusión para la... diligencia, para que

decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deben realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acondicionamiento lo mas breve posible... contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá acceder al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte... responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las pericias forenses ajustando el proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria [REDACTED]

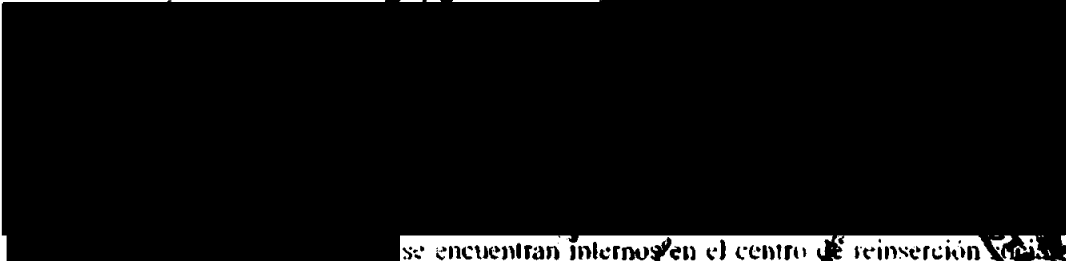
[REDACTED] quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragón Fuentes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

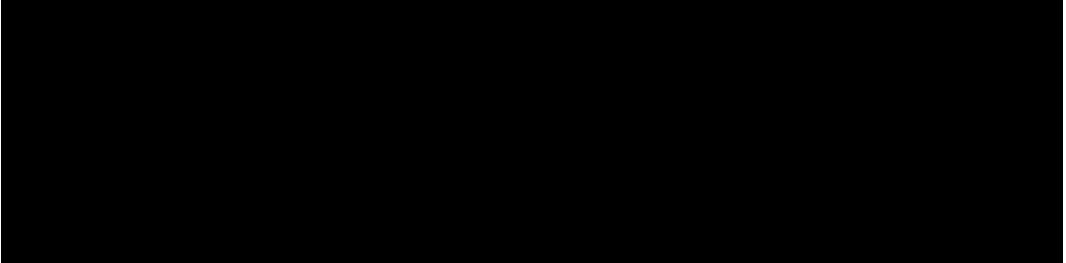
En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que ojalá como corresponda los comentarios en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, los que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante para información de los interesados dentro del proceso.

Por otro lado y tomando en cuenta que los defendidos



se encuentran internos en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios giró el presente exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los terminos indicados a



hecho lo anterior, tenga a bien devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los partícipes en el proceso, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

8276

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]"

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 de la Ley de Procedimientos Penales en [redacted] llamarse [redacted]

[Large redacted area covering the main body of the document]

DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA
EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO
SECRETARÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUEGAOS DE PENAS
EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA

DE LA
ICC



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

29

Dependencia:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INST. D.T.O. JUDICIAL DE GUERRERO
Secretaría penal

Sección:

Número:

986

Expediente:

212/2014-II

ASUNTO:

(EXHORTO NÚMERO 37)

Se devuelve exhorto diligenciado.

"Justicia, Sociedad y poder Judicial"
"La Justicia cerca de ti"

8277

Tixtla de Guerrero, Guerrero, a 17 de septiembre de dos mil quince.

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, del código procesal penal, compuesto de 10 fojas útiles, adjunto al presente devuelvo a usted diligenciado el exhorto número 37, deducido de la causa penal número 12/2014-II que se instruye [redacted] y otros, por el delito de [redacted] en agravio de [redacted].

Sin otro particular, quedo a usted:
A TIENTA AÑOS DEL
"SUFRAGIO EFECTIVO Y SU ELECCIÓN."
LA C. [redacted] ANCIAN DEL
DISTR [redacted]

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GRO.
A LOS 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

8278 LAI

Dependencia: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INST. DTO. JUDICIAL DE GUERRERO Secretaria penal.
Sección:
Número: 986
Expediente: 212/2014-II (EXHORTO NUMERO 37.)
ASUNTO: Se devuelve exhorto diligenciado

"Justicia, Sociedad y poder Judicial"
"La Justicia cerca de ti"

Tixtla de Guerrero, Guerrero, a 17 de septiembre de dos mil quince.

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO.

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, del código procesal penal, compuesto de 10 fojas útiles adjunto al presente devuelvo a Usted, diligenciado el exhorto número 37, deducido de la causa penal número 212/2014-II, que se instruye [redacted] otros, por el delito de [redacted] en agravio de [redacted] otros.

Sin otro particular quedo de usted.

A TESTAMENTO.
"SUERGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN."
LA [redacted] RA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
RECIBIDO
[redacted]

Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

8279 13

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

JUEZA:

[REDACTED]

SRIO:

[REDACTED]

EXHORTO NÚM.:

3

CP.:

212/2014 II.

AUTORIDAD EXHORTANTE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

INCULPADO(S):

[REDACTED]

RADICACIÓN:

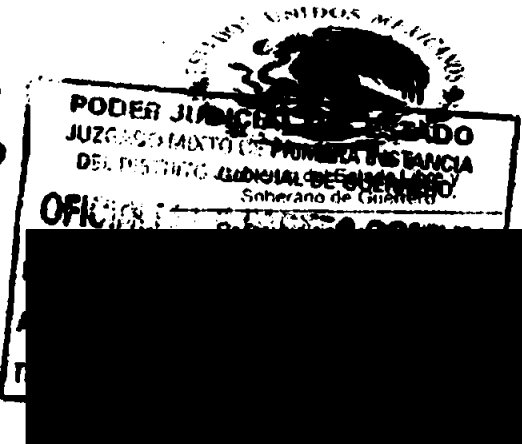
24/JUNIO/2015.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
GUERRERO
SECRETARÍA
MEXICO
PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
GO. MEXICO
SECRETARÍA

8280
22/2015

451
K

Dependencia Juzgado Segundo de
Primera Instancia en Materia Penal
del Distrito Judicial de Hidalgo
Sección Segunda Secretaria
Número: 146
Expediente: 212/2014-II
Asunto: Se envia exhorto 37

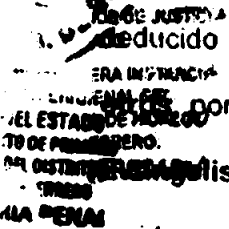


...s. Colectividad y Poder Judicial.
"La Justicia corre de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, 12 de mayo de 2015

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Distrito Judicial de Guerrero.
Ixtla de Guerrero, Guerrero.
Presente

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 37,



deducido de la causa penal citada al rubro, instruida [redacted]

por el delito [redacted] en agravio de [redacted]

Julista y otros, para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder

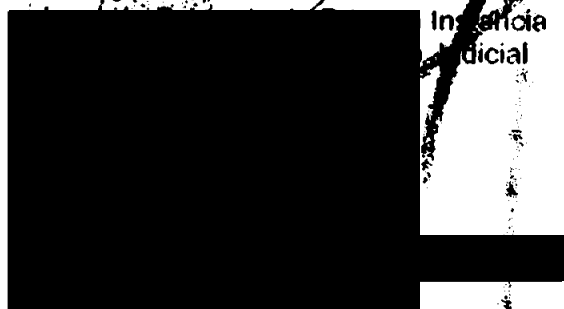
y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos, hecho

lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las

constancias [redacted] que se practiquen al respecto.

TARIA

Atentamente
Sufragio efectivo, no reelección
La Segunda Secretaria de Acuerdos del
Instancia Judicial



ENAL DE
STANCIA
MEXICO
RETAR

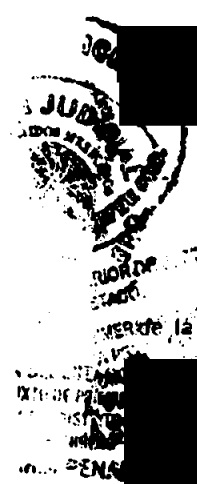
1828
13/4
T

Exhorto: 37

La licenciada [REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, a usted C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a quien tengo el honor de dirigirme.

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 212/2014-II, instruida [REDACTED] por el delito de [REDACTED] en agravio de [REDACTED] se dictó un auto que a la letra dice:



Auto. Igual de la Independencia Guerrero, mayo cinco (05) de dos mil quince (2015)

Por recibido a las quince horas con quince minutos del día treinta de abril último, el oficio [REDACTED] que suscribe el Defensor Particular de [REDACTED]

[REDACTED]

VALDE
TANCIA
MEXICO
METAR

[REDACTED] procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de [REDACTED] ofrece pruebas, mismas que con soporte en los numerales 20 apartado A sección V de la Carta Magna, 91, 103 y 111 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace a la ampliación de declaración de los referidos encausados, dado que éstos se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los artículos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza, con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, lo cual podrá hacerse vía fax al número [REDACTED] emitiendo testimonio autorizado del expediente debiendo también notificarles el presente proveído

133
3
8287

Para el interrogatorio que el oferente formulará al perito en materia de química [redacted]
[redacted] al experto en materia de balística, [redacted] y a los peritos químicos
forenses [redacted]
[redacted]

Así también, respecto a la ampliación de declaración en vía de Interrogatorio, que el
abogado defensor solicita formulará a los testigos [redacted]
[redacted]

A fin de no vulnerar derechos fundamentales, jurídicos y procesales considerando a que la
Ley Procesal Penal establece en su artículo 42, que el acusado deberá estar presente en todas y
cada una de las audiencias que se desahoguen en su procedimiento, sin embargo, dado que los
procesados se encuentran internados en el Centro Federal de Rehabilitación Judicial número 4
Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, se les da vista en el momento mismo
de la notificación o dentro de los cinco días siguientes, manifiesten su deseo que la prueba de
interrogatorios que ofrece su abogado defensor, sea desahogada en presencia judicial en su
presencia.

Así también, se le da vista a la Defensa para que en el término aludido, exprese su deseo, o
no de que la probanza de merito sea diligenciada sin la asistencia de sus defensores; en caso
sea, se provea lo procedente.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y
defensor), que el presente proveído en terminos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código
Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación
para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Apelación
confirme, modifique o revoque la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación [redacted] defendida de [redacted]
[redacted]

[redacted] Julio Cesar Mondragón Fontes, se ordena a la
actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique
el presente proveído.

ESTADO LIBRE SOBERANO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
JUZGADO PRIMARIO DE TEPIC
NAYARIT
MATERIA DE
PENAL
FECHA C
PRONUNCIADO
JUZG
DISEÑO
SEC
JUZG
PRIM
TENA
SOLA

8203

A [redacted] of [redacted] who has

[redacted]

se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveído

[redacted]

NOTIFICACION Y CÚMPLASE
Así lo hevey [redacted] Segunda
Secretaria de [redacted] Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de
Ensalgo, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27
de marzo del [redacted] suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior
del Estado que actua con la licenciada [redacted] Tercer Secretaria de
Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.
PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
ENSALEGO GUERRERO
SECRETARIA

Así tambien, el 12 de mayo del presente año se dictó un auto que a la letra

SECRETARIA
DISTRITO JUDICIAL
ENSALEGO GUERRERO
PRIMERA INSTANCIA EN
PENAL DE

Auto Igual a de la Independencia, Guerrero mayo doce (12) de dos mil quince (2015).
Por recibido a las trece horas con diez minutos del día ocho de mayo que transcorre, el
so de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Publico Ascrito, con el cual ofrene
pruebas en la causa penal en que se actua, que se instruye en contra de [redacted]

[redacted]

expediente en que se actua, por el delito de [redacted] probanzas que con soporte en
los numerales 20 apartado B de la Carta Magna, 91, 103, 119 y 120 del Código Adjetivo de la
Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera

135
8284

Por lo que hace al informe que el Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, rinda sobre los antecedentes criminalísticos que los procesados mencionado tenga registrados en esa dependencia, gírese el oficio correspondiente, teniendo para ello un término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento.

Para el informe que el Director de Reinserción Social del Estado, rinda dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento, sobre los ingresos que los encausados referidos, hayan tenido a los diferentes centros penitenciarios de la Entidad, gírese el oficio correspondiente, mismo que se ordena remitir vía fax, así como vía postal.

Apercibidas dichas autoridades, que en caso de no enviar tal informe en el tiempo indicado, se harán acreedores a una multa por el importe equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta zona económica, tal como lo establece el numeral 19 fracción I del Código Procesal Penal de este Estado.

En relación a [redacted] los testigos [redacted] encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 [redacted] de la ciudad de Tapic, Nayarit, con apoyo en los artículos 28, 29 y 30 del Código adjuntado a la Galería, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza (caratos procesales), con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, así como a los testigos mismos que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Órgano Judicial, ya que [redacted] en su domicilio [redacted]

remitir junto el exhorto ordenado en el diverso auto de cinco de mayo que transcurre, ello por economía procesal y por ser muy voluminoso dicho expediente, debiendo también notificarles el presente proveído.

En lo que hace a [redacted]
[redacted]
[redacted] tomando en consideración que existe constancia en autos de que los referidos testigos no fueron sus domicilios localizados, cuando se ordeno se les notificaran diversas actuaciones, a fin de estar en aptitud de poder hacerles notificación, y agotar los medios de búsqueda, con sustento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, se ordena la localización de los mismos, por

PODER J
SECL
ESTADO
NAYARIT
JUZG
PRIM
EN M
MATERIA
PENAL

486
8285
244

medio de la Policía Ministerial, por las instituciones Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección de Castro Municipal, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, Dirección General del Centro S.C.T., a fin de que informen si en sus archivos existen registro a nombre de los mencionados, en caso afirmativo, comunicar el domicilio que tengan proporcionado.

Y en atención a que los tres últimos

[Redacted]

todos

sin haber sido

comunicados, giró exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en Turno del Distrito Judicial de Guerrero y de los Bravo, para que en auxilio de este Órgano Judicial, se sirvan expedir y notificar los oficios correspondientes a las mencionadas dependencias, facultándolos para que impongan las medidas precautorias que consideren conveniente para el éxito de la información requerida.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO Y DE LOS BRAVO
SECRETARÍA

Por tanto una vez que se tenga el domicilio de los referidos testigos, se proveerá lo procedente.

La instancia se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 162 fracción V del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero, cuentan con cinco días hábiles, contados a partir de su notificación para incurrir en el y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada confirme, modifique o revoque la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación:

[Redacted]

actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

[Redacted]

girá exhorto al Juez de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y al Juez Mixto del Distrito Judicial de Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveído.

8286

[redacted] obtenido de [redacted] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarte por los estrados de este Juzgado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a ustedes que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, a los doce días del mes de mayo de dos mil quince. Doy fe.

La [redacted] Secretarios del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo

[redacted]

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
PRIMERA SECRETARIA

La [redacted] de Acuerdos.

[redacted]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SECRETARIA

Auto.- Tixtla de Guerrero, Guerrero, a **veinticuatro** (24) de **junio** del año dos mil quince (2015).

Téngase por recibido el oficio número **146** de doce de mayo del año en curso, signado por la Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho Por Ministerio de Ley, mediante el cual remite para su diligenciación a este Órgano Jurisdiccional el exhorto número **37**, deducido de la causa penal **212/2014-II**, instruida a [REDACTED] por el delito de [REDACTED] en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] por lo que enterada de su contenido y con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código Procesal Penal vigente en la Entidad, regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que legalmente le corresponde y fórmese el cuaderno correspondiente.

Al [REDACTED] y tomando en cuenta de que el exhorto de que se trata se encuentra ajustado a derecho, se ordena diligenciar en sus términos, por lo que, **túrnese el presente exhorto a la Secretaria Actuarial, a efecto de que de cumplimiento a lo solicitado por la autoridad exhortante** y hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen con las constancias practicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[REDACTED] Licenciada [REDACTED] Segunda Secretaria de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] del [REDACTED] de [REDACTED].
Ratifica, autoriza y da fe. Doy

RAZÓN. Listado y [REDACTED] a las **9:53** horas del día **23** de **junio** del [REDACTED] año [REDACTED].

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA ACTUARIAL
SECRETARÍA DE ACUERDOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE MEDIACIÓN
SECRETARÍA DE REGISTRO
SECRETARÍA DE TRÁFICO
SECRETARÍA DE VIGILANCIA
SECRETARÍA DE VOLUNTARIADO

[REDACTED]

COMUNICO A USTED, QUE DENTRO DEL EXHORTO NÚMERO 37, DERIVADA DE LA CAUSA PENA NUM. 212/2014-II, INSTRUIDA EN CONTRA DE FAUSTO BRUNO HEREDIA Y OTROS, POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, EN AGRAVIO DE

[REDACTED] OTROS. SIGNADO POR LA LICENCIADA, [REDACTED]

[REDACTED] SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, TIAGO SABER A USTED, QUE SE DIO POR AUTOS DE FECHAS CINCO Y DOCE DE MAYO AMBOS DEL AÑO DOS MIL QUINCE, QUE

AL LA LETRA D D E N . . .
SECRETARIA

SECRETARIA
GUERRERO



JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO

VALLES
INSTANCIA
MIXTO
GUERRERO

0289
14
70
264
Exhorto: 37.

La licenciada [redacted] Segunda Secretaria de
Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del
Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted]
Tercera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, la usted C. Juez
Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia
oficial en la ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a quien tengo el honor
de dirigirme.

Hago saber

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida [redacted]
[redacted] por el delito de [redacted] en agravio de
[redacted] se dictó un auto que a la letra dice:

Al Sr. Ignacio de la Independencia, Guerrero mayo cinco (05) de dos mil quince (2015).

Por el día de las quince horas con quince minutos del día treinta de abril último, el accr
[redacted] el Defensor Particular de [redacted]

JUDIC. DE HIDALGO
JUDIC. DE GUERRERO
JUDIC. DE OAXACA
JUDIC. DE VERACRUZ
JUDIC. DE QUERÉTARO
JUDIC. DE TABASCO
JUDIC. DE YUCATÁN
JUDIC. DE CAMPECHE
JUDIC. DE CHIAPAS
JUDIC. DE COLIMA
JUDIC. DE COahuila
JUDIC. DE DURANGO
JUDIC. DE GUANAJUATO
JUDIC. DE HALLESCAL
JUDIC. DE JALISCO
JUDIC. DE MICHÓI
JUDIC. DE MORELOS
JUDIC. DE NAYARIT
JUDIC. DE N.L.
JUDIC. DE OJUNIMA
JUDIC. DE PUEBLA
JUDIC. DE QROO
JUDIC. DE SINALOYA
JUDIC. DE SONORA
JUDIC. DE TAMAULIPAM
JUDIC. DE TLAXCILA
JUDIC. DE TLEHUACAN
JUDIC. DE TTEHUICAN
JUDIC. DE VERACRUZ
JUDIC. DE YUCATÁN
JUDIC. DE ZACATECAS
JUDIC. DE ZAHUATLAN
JUDIC. DE ZARAGOZA
JUDIC. DE ZULUA

SUPLENTE
DE LA
TO DE PRIMERA
INSTANCIA
EN MATERIA
PENAL

AL DE
ANCIA
EXI
TABASCO

[redacted] ofrece patillas, mismas que con soporte en los numerales 20 apartado A
fracción V de la Carta Magna, 91, 103 y 111 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por
admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace a la ampliación de declaración de los referidos encausados. Dado que
estos se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 Noroeste de
la ciudad de Tapic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la
materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada
ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a
derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha
probanza, con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al
abogado defensor, lo cual podrá hacerse via fax al número 01 733 33 207 28, remitiendo
testimonio autorizado del expediente, debiendo también notificarles el presente proveído.

8290

Para el interrogatorio que el oferente formulará al perito en materia de química [redacted]
[redacted] el experto en materia de balística [redacted] y a los peritos químicos
[redacted] [redacted]
[redacted]

Así también, respecto a la ampliación de declaración en vía de interrogatorio que el
abogado defensor solicita formulará a los testigos [redacted]

[redacted]

A fin de no vulnerar derechos fundamentales, humanos y procesales, y en virtud de que la
Ley Procesal Penal establece en su artículo 42 que el acusado comparecerá a la presencia de todas y
cada una de las audiencias que se desahoguen en su procedimiento, sin embargo, como que los
procesados se encuentran internos en el Centro Federal de Rehabilitación Judicial número 1
Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, se les da vista en el sentido de que en el mismo
de la notificación o dentro de los cinco días siguientes, manifiesten si desahogan la prueba de
interrogatorios que ofrece su abogado defensor, sea desahogada en el mismo juicio sin su
presencia.

Así también, se le da vista a la Defensa para que en el término al día, exprese su deseo de
no de que la probanza de merito sea diligenciada sin la asistencia de sus defendidos, hecho que
sea, se proveerá lo procedente.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, abogados procesales y
defensor) que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código
Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación
para inconstituirse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Apelación
confirme, modifique o revoque la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación [redacted]
[redacted]
[redacted] **Julio Cesar Mondragón Fuentes**, se ordena a la
actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique
el presente proveído.

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA
TEHUACAN
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE CULTURA

Donde
Cancun
Nayarit
de la
Estado
Secretaría
Fiscal
de la
Justicia
Federal
Secretaría
de la
Fuerza
Armada
de México
Secretaría
de Energía
Secretaría
de Fomento
Económico y
Turismo
Secretaría
de Hacienda
y Crédito
Público
Secretaría
de Interiores
Secretaría
de Medio
Ambiente
y Clima
Secretaría
de Planeación
y Economía
Secretaría
de Promoción
Industrial
Secretaría
de Transportes
y Comunicaciones
Secretaría
de Trabajo
y Previsión
Social
Secretaría
de Vivienda
y Obras
Públicas
Secretaría
de Salud
Secretaría
de Cultura

8291
1928
278

Por lo que hace al informe que el Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, rendirá sobre los antecedentes criminalísticos que los procesados mencionados tenga registrados en esa dependencia, gírese el oficio correspondiente, teniendo para ello un término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento.

Para el informe que el Director de Reinserción Social del Estado, rinda dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento sobre los ingresos que los encausados referidos, hayan tenido a los diferentes centros penitenciarios de la Entidad, gírese al oficio correspondiente, mismo que se ordena remitir, vía fax, así como vía postal.

Apercibidas dichas autoridades, que en caso de no enviar tal informe en el tiempo indicado, serán acreedores a una multa por el importe equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta zona económica, tal como lo establece el numeral 49 fracción I del Código Procesal Penal.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEL ESTADO

1ª INSTANCIA
PENAL DEL

AL DEFEENSOR AL CAREO PROCESAL ENTRE LOS MENCIONADOS PROCESADOS, CON LOS TESTIGOS

[REDACTED] dado que los encausados

encuentran internados en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 Noroeste de la ciudad

de Tepic, Nayarit, al apoyo en los artículos 28, 29 y 30 del Código de Procedimiento Penal, gírese

exhorto al Jefe de la Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad para que

de auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarse ajustada a derecho y de

acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha prueba (pruebas

procesales) con la suplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de recibir al

defensor, así como a los testigos mismos que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción

AL DEFEENSOR AL CAREO PROCESAL ENTRE LOS MENCIONADOS PROCESADOS, CON LOS TESTIGOS

[REDACTED] tiene su [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

economía procesal y por ser muy voluminoso dicho expediente, debiendo también notificarles el

presente proveído

En lo que hace a lo [REDACTED]

[REDACTED]

tomando en consideración que existe constancia en autos de que los referidos testigos

no fueron sus domicilios localizados, cuando se ordenó se les notificarán diversas actuaciones, a

fin de estar en aptitud de poder hacerles notificación, y agotar los medios de búsqueda, con

sustento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, se ordena la localización de los mismos, por

443
B
2628

liberto [redacted], ofendido [redacted] quien tiene su

amigos [redacted]

Enríquez [redacted] de [redacted]

[redacted]

que el [redacted] prese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de los

Bravo y al Juez Mixto del Distrito Judicial de Guerrero, para que le encontrado ajustado a derecho.

se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveído.

Gonzales, [redacted]

Mundo [redacted]

de Uruel [redacted] no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado

Ramirez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] según

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de

Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11/30, de fecha 17

de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de

Justicia del Estado, que actúa con la licencia [redacted] en Secretaria de

acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles, e igual número de sellos.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
MATERIA PENAL
SECRET

Así también, el 12 de mayo del presente año se dictó un auto que a la letra

dice

Auto, igual de la Independencia Guerrero mayo diece (12) de dos mil quince (2015)

Por recibido a las trece horas con diez minutos del día ocho de mayo que transcribe el

curso de la cuenta que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrita, con la cual ofrece

pruebas en la causa penal en que se actúa, que se instruye en contra de [redacted]

[redacted]

expediente en que se actúa, por el delito [redacted] rebanzas que con soporte en

los numerales 20 apartado B de la Carta Magna, 91, 103, 119 y 120 del Código Adjetivo de la

Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

8293 ~~1111~~
~~74~~

medio de la Policía Ministerial, por las instituciones Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Previsión y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección de Castro Municipal, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, Dirección General del Centro S.C.T., a fin de que informen si en sus archivos existen registro a nombre de los mencionados, en caso afirmativo, comunicar el domicilio que tengan proporcionado

Y en atención a que los tres últimos

todo

en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sin haber sido

utilizados, giró exhorto al Jefe de Primera Instancia en Materia Penal en Turno del Distrito

Judicial de Guerrero y los Bravo, para que en auxilio de este Órgano Judicial, se sirvan expedir

y enviar los oficios correspondientes a las mencionadas dependencias, facultándolos para que

impongan las sanciones disciplinarias que considere conveniente para el éxito de la información

requerida.

Por tanto una vez que se tenga el domicilio de los citados testigos, se proceda lo

procedente.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO Y LOS BRAVO

La instancia es de naturaleza desahogada por su propia y especial naturaleza

SECRETARÍA

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, acusados, procesados y defensor), que

presente proveído en términos de los numerales 1317 y 1318 fracción V del Código

Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación

para incurrirse con él y los efectos de dicho recurso, son la que el Tribunal de Alzada

confirme, modifique o revoque la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a

Julio Cesar Mondragón Fontes, se ordena a la

actuaría judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique

el presente proveído

para que de encontrarlo ajustado a derecho

se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveído.

115 8294

no fue localizado, se ordena notificarlo por los estrados de este Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Así lo proveyo y firmó la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Encargada del Despacho por Ministerio de Ley autorizada por oficio 10030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licencia [redacted] Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Day le.

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y leal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo exhibir en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los días [redacted] del mes de mayo de dos mil quince. Day fe.

[redacted] de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

[redacted]

[redacted]

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE HIDALGO

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE ACUERDOS

H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

LO QUE COMUNICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION QUE DEJO EN PODER DE

QUIEN Dijo SER PSY 22-05, A LAS HORAS DEL DIA 06 DE 2015.

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

[Redacted]

DISTRICTO FEDERAL

MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

[Redacted]

147
8296
EXHORTO NÚMERO 37

C.P. 212/2014-II

ACTA CIRCUNSTANCIADA.- En la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, Distrito Judicial de Guerrero, siendo las catorce horas con dieciséis minutos del día dieciocho de agosto de dos mil quince, la Suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, hago constar que en auxilio de las labores del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, me encuentro constituida en calle Progreso esquina con Juan Ortiz de Domínguez, Barrio del Fortín de esta ciudad, en busca [REDACTED] a quien encontré presente porque [REDACTED] que en este domicilio vive, cerciorada de encontrarme en el domicilio indicado en virtud de que así lo aprecie en la nomenclatura [REDACTED]

[REDACTED] solicito se identifique y lo hace con su credencial para votar con fotografía, la que coincide con sus rasgos físicos, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual le devuelvo por ser de uso personal. Realizado lo anterior, y en virtud de que es la persona buscada y no se trata de un homónimo, procedo a dar cumplimiento al mandato que se da dentro del Exhorto número 37, que se deriva de la causa penal número 212/2014-II, que se instruye a [REDACTED] por el delito de [REDACTED] cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] Hago entrega de la notificación que contiene los proveídos fechados el cinco y doce de mayo del presente año, el cual le notifico en todas y cada una de sus partes; lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.

7628

Escuchada que soy por parte de [redacted] manifiesta:

[redacted]

asunto que hacer constar, me retiro del domicilio donde actúo para retornar a las labores de oficina y levantar la presente, la cual autorizo para que surta sus efectos legales con [redacted]



ADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO

[Large handwritten signature]

TREUNAL SUPLEN
ES
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO
MATERIA PENAL DEL
DE HIDROGUAJALPAM
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECCION

SECRETARÍA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO

8298

EXHORTO NÚMERO 37

C.P. 212/2014-II

ACTA CIRCUNSTANCIADA.- En la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, Distrito Judicial de Guerrero, siendo las catorce horas con dieciséis minutos del día dieciocho de agosto de dos mil quince, la Suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, hago constar que en auxilio de las labores del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, me [REDACTED]

[REDACTED] a quien encontré presente porque [REDACTED] que en este domicilio vive, cerciorada de encontrarme en el domicilio indicado en virtud de que así lo aprueba [REDACTED]

solicito se identifique y lo hace con su credencial para votar con fotografía, la que coincide con sus rasgos físicos, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual le devolví por ser de uso personal. Realizado lo anterior, **y en virtud de que es la persona buscada y no se trata de un homónimo,** procedo a dar cumplimiento al mandato que se da dentro del **Exhorto número 37,** que se deriva de la **causa penal número 212/2014-II,** que se instruye a [REDACTED], por el delito de [REDACTED] cometido en agravio de [REDACTED] **Y OTROS.** Hago entrega de la notificación que contiene los proveídos fechados el cinco y doce de mayo del presente año, el cual le notifico en todas y cada una de sus partes; lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.

150

8299

Escuchada que soy por parte de [REDACTED] manifiesta:

[REDACTED]

asunto que hacer constar, me retiro del domicilio donde actuo para retornar a las labores de oficina y levantar la presente, la [REDACTED] para que surta sus efectos legales con [REDACTED]



JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERETERO



H. TRIBUNAL SUPERIOR ES: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE MEXICO IGUALA PRIMERA

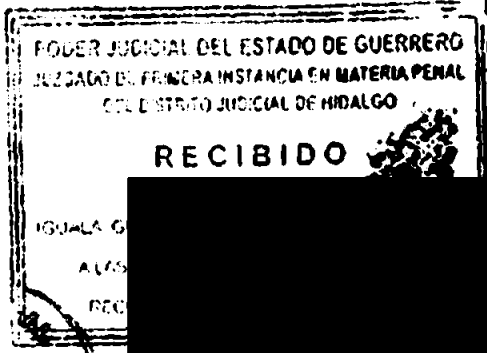
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA LEGAL

8300



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo,
Estado de México.

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



CAUSA: 212/2014-II
EXHORTO EXTERNO: 70/2015-II
EXHORTO INTERNO: 297/2015
ASUNTO: el que se indica.
OFICIO: 1621
Tenancingo, México, 24 de septiembre de 2015.

LIQ
[REDACTED]
[REDACTED]
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, ESTADO DE GUERRERO.

Por medio del presente, le hago saber a usted que en relación a su exhorto 70/2015-II, derivado de la causa penal 2012/2014-II ambos radicados en el órgano jurisdiccional a su cargo, previo estudio y análisis del mismo, para el efecto de que se proceda a la debida diligenciación por parte de este juzgado, es importante que: Se remita a este órgano jurisdiccional las copias certificadas integrales de las fojas [REDACTED]

Se establezca con precisión el número de página útiles de que se componen dichas constancias y que los sellos oficiales en tales constancias abracen ambas fojas, requisitos de los que adolecen las constancias que se adjuntan al exhorto de cuenta; lo que es indispensable para que la suscrita tenga el integro conocimiento y se imponga de tales autos.

De igual manera, y toda vez que en el exhorto de cuentas se solicita el auxilio a efecto de que se lleve a cabo el desahogo de las pruebas periciales de **NECROPCIA, MEDICINA FORENSE Y ANTROPOLOGÍA FORENSE**; para ello es menester que:

- 1.- Este Órgano Jurisdiccional cuente de manera específica y debidamente enunciativa de los puntos debidamente claros sobre los que deberá versar cada una de las periciales mencionadas.



JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

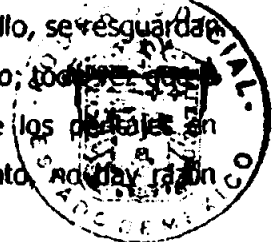
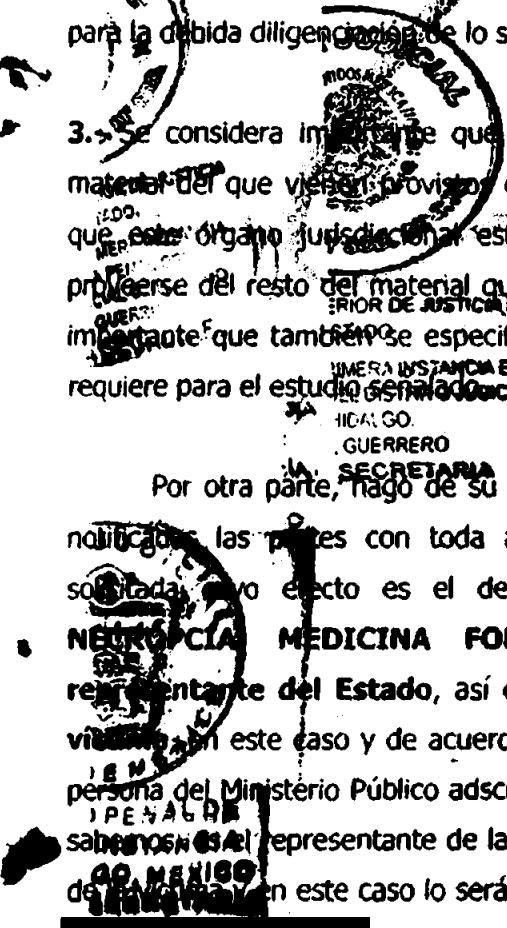
2.- Se precise quiénes de los peritos designados intervendrán en el desahogo de cada una de las periciales solicitadas, toda vez que de las constancias remitidas se advierte que mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, se tuvo por designados a los peritos doctor [REDACTED]

[REDACTED] la petición de la oferente de la prueba que lo son la [REDACTED] su asesora jurídica licenciada [REDACTED] y también de las constancias se advierte que se tuvieron por designados a los peritos [REDACTED] perito en patología y medicina forense, y a [REDACTED] perito en antropología forense, sin embargo, no se precisó quiénes de ellos intervendrán en cada una de las materias, lo que también es necesario para la debida diligencia de lo solicitado

3.- Se considera importante que también se especifique a este juzgado cual será el material del que viene provisto cada uno de los peritos que intervendrán a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en aptitud de realizar las gestiones necesarias y proveerse del resto del material que se requiera para la práctica de los peritajes siendo importante que también se especifique que tipo de equipo de rayos equis es el que se requiere para el estudio señalado

Por otra parte, hago de su conocimiento que a efecto de que sean debidamente notificadas las partes con toda anticipación, que para la diligencia de exhumación solicitada cuyo efecto es el desahogo de las pruebas periciales en materia de **NECROPSIA MEDICINA FORENSE y ANTROPOLOGIA FORENSE**, como representante del Estado, así como el asesor jurídico para la asistencia de la víctima, en este caso y de acuerdo a la legislación vigente en la Entidad, recaerá en la persona del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, quien como de explorado derecho sabe y es el representante de la sociedad y a su vez es quien representa los derechos de la víctima, en este caso lo será para la víctima indirecta oferente de la prueba [REDACTED]

Finalmente, le manifiesto a usted para el mismo efecto de que se realicen conforme a derecho las notificaciones a las partes; que una vez que se haya concluido con la práctica de las periciales ofertadas y admitidas en el cadáver de quien respondía al nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, se procederá nuevamente a la inhumación, por ser jurídicamente lo procedente; además de que con ello, se resguardan las garantías de seguridad jurídica y legalidad de las partes en el proceso; toda vez que la diligencia solicitada es única y exclusivamente para la realización de los peritajes en materias de medicina legal, necropsia y antropología forense, por tanto, [REDACTED]



JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ENSENANCINGO, MEXICO

8302

alguna que impida que por parte de este órgano jurisdiccional las cosas vuelvan a quedar en lo posible en el estado en el que se encontraban, es decir que el cadáver de quien respondió al nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES se encuentre debidamente inhumado, para lo que no es menester que este órgano jurisdiccional cuente con la anuencia de la víctima indirecta [REDACTED]

Lo que le hago saber a efecto de que a su vez, lo haga del conocimiento de las partes, incluyendo principalmente a la oferente de la prueba víctima indirecta [REDACTED] y su asesora jurídica licenciada [REDACTED]

En atención a lo antes manifestado; una vez que este órgano jurisdiccional cuente con su amable atención para proporcionar los datos solicitados y que esté en el entendido de lo que en el presente se le hace saber, se procederá a diligenciar el exhorto solicitado.

Agradeciéndole antemano la atención que se sirva dar al presente, reitero a usted mis respetos.



JUZGADO
JEFES DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
DE ALGOL
RIVERERO
SECRETARIA



M. [REDACTED]
JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO.

JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEXICO SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO

8303 / 54

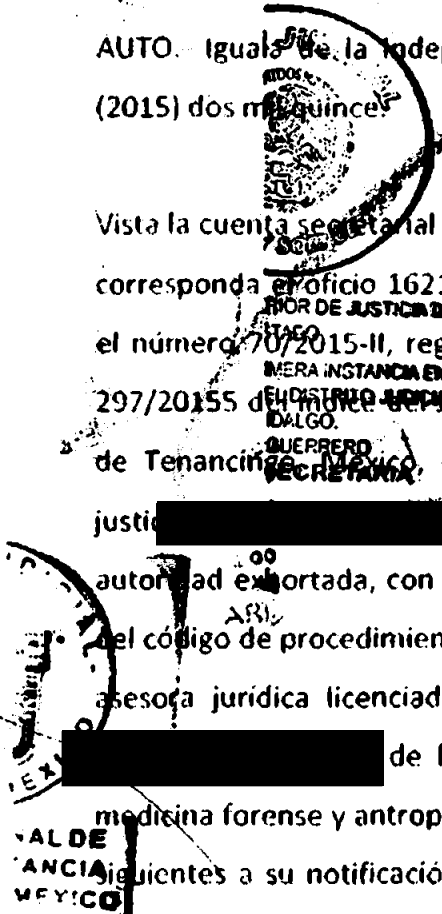
Razón.- La Ciudadana Licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del oficio número 1621 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las quince horas del día veinticuatro de septiembre del presente año, relacionado con el expediente [redacted] instruida en contra de [redacted] en agravio de JULIO C. [redacted] Iguala, Guerrero, a seis de octubre del año dos mil quince.

AUTO. Igual a de la Independencia Guerrero, a [redacted] (2015) dos mil quince.

Vista la cuenta secreta al agréguese al presente expediente para que obre como corresponde el oficio 1621, deducido del exhorto originado en actuaciones bajo el número 70/2015-II, registrado por la autoridad exhortada en el expediente 297/20155 del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, del cual es titular la maestra en administración de justicia [redacted] de su contenido y como lo solicita la autoridad exhortada, con fundamento en los artículos 28, 29, 31, 407, 108, 109 del código de procedimientos penales del estado, se previene a la parte oferente asesora jurídica licenciada [redacted] una indirecta [redacted] de las pruebas periciales en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación personal desahoguen los requerimientos estimados por la jueza del órgano jurisdiccional exhortado.

Para tal efecto, se entregará una copia de los requerimientos considerados por la autoridad oficiante, y así la parte oferente deberá corregir y completar lo siguiente:

- a).- De manera específica y debidamente enunciativa incorpore con la debida claridad los puntos sobre los cuales versará cada una de las pruebas periciales admitidas.



b).- Precise quienes de los peritos designados intervendrán en el desahogo de cada una de las pruebas periciales en materia de necropsia, medicina forense y antropología forense.

c).- Especifique cual será el material del que vienen provistos cada uno de los peritos que intervendrán con el objeto de que el juzgado exhortado pueda realizar las gestiones necesarias y proveer del resto del material que se requiera para la práctica de los peritajes; así como también clarifique que tipo de equipo de rayos equis es el requerido para el estudio señalado por la oferente.

d).- Se instruye a la secretaria actuante para que remita al juzgado exhortado el legajo de copias debidamente autorizadas, es decir, boleadas, y al agregarse cada una de las fojas deberá entresellar y rubricar las mismas de acuerdo y legiblemente específicamente [REDACTED]

número de página útiles de la cual se compone el legajo de las constancias, mismas que guardan relación con el exhorto enviado al juez competente.

e).- Así mismo, la parte oferente deberá imponerse de la consideración de la autoridad oficiante que para la diligencia de exhumación solicitada, la cual tiene por objeto el desahogo de las pruebas periciales en las materias indicadas, como representante del estado, así como el asesor jurídico para la asistencia de la víctima, en el caso concreto recaerá en la institución del ministerio público adscrito al juzgado exhortado, por estimar la autoridad oficiante, que el ministerio público representa a la sociedad y a su vez los derechos de la víctima indirecta oferente de la prueba [REDACTED]

f).- De la misma manera conozca la parte oferente las pruebas periciales que una vez desahogadas las peritaciones, la autoridad exhortada procedera nuevamente a la inhumación por así estimarlo jurídicamente procedente de acuerdo a la naturaleza de los peritajes solicitados, y con ello las cosas vuelvan a quedar en lo

PRODE

PRODE

PRODE

0305/156

posible en el estado en que se encontraban, no considerando factible para ese supuesto la anuencia de la víctima indirecta [REDACTED]

Finalmente y una vez cumplidos los requerimientos del juzgado, exhortado y esta prevención a desahogar por parte de la oferente víctima indirecta y su asesora jurídica de las evidencias científicas, de inmediato remítase al órgano jurisdiccional juez penal de primera instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actora judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito, defensor particular de la víctima indirecta [REDACTED] su asesora jurídica de esta, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

SECRETARIA
JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
ESTADO DE QUERÉTARO



Notifíquese personalmente y Cúmplase

lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED]
Juez de Primera Instancia en Materia Penal de [REDACTED]

adana Licenciada [REDACTED]

que autoriza y da fe [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

157
8306

CAUSA PENAL: 212/2014-II

DELITO: Homicidio calificado

VÍCTIMA DIRECTA: Julio César Mondragón Fontes

VÍCTIMA INDIRECTA: [REDACTED]

C. [REDACTED]
JUEZ DE [REDACTED] EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO.

P R E S E N T E

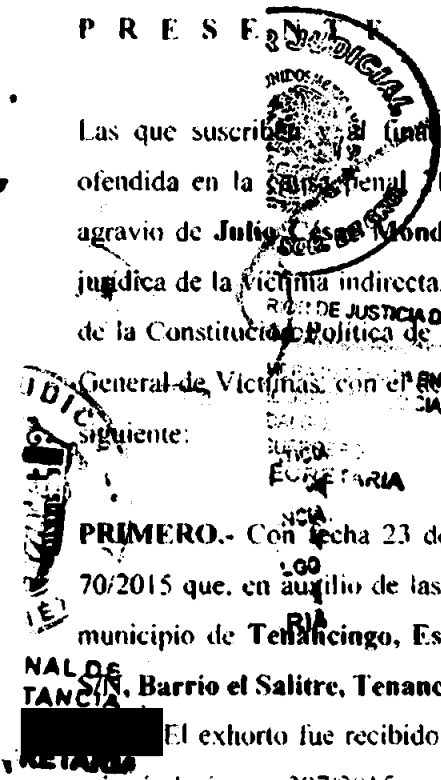
Las que suscriben y al final firman C. [REDACTED] con calidad de ofendida en la Causa Penal 212/2014 instruida por el delito de homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragón Fontes, y la Lic. [REDACTED] asesora jurídica de la víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 fracción III de la Ley General de Víctimas, con el debido respeto comparezco para exponer, solicitar y ofertar lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 23 de septiembre de 2015 fue recibido oficialmente el exhorto 70/2015 que, en auxilio de las labores de este juzgado se turnó al juez competente en el municipio de Tenancingo, Estado de México con domicilio en calle Héctor Gordillo Barrio el Salitre, Tenancingo, Edomex, c.p. 52400. Número telefónico [REDACTED]

El exhorto fue recibido entonces por la [REDACTED] y se le asignó el número 297/2015.

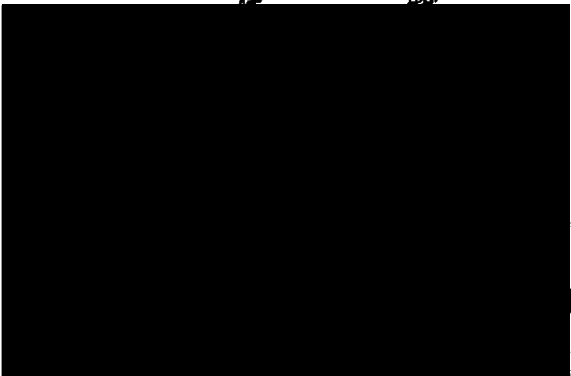
Por otra parte, para realizar con efectividad la diligencia de exhumación y periciales ofertadas en comparecencia de 27 de agosto de 2015 requerimos de equipo radiográfico que se encuentra disponible únicamente en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con sede en la Ciudad de México, por lo que solicitamos respetuosamente a Usted, dirija a su vez nuevo exhorto en auxilio de las labores de este juzgado, al juez competente en turno de la Ciudad de México, con la finalidad de que coordine con la jueza [REDACTED] las labores de TRASLADO DE CADÁVER de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, una vez sea exhumado en Tenancingo, a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República con sede en la Ciudad de México para que las exámenes a los restos puedan realizarse en ese lugar.

Solicitamos que el nuevo EXHORTO OTORQUE AMPLIAS FACULTADES AL JUEZ EXHORTADO PARA DILIGENCIAR HASTA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, LA EXHUMACIÓN DE RESTOS DE JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, LA



750
8307 /

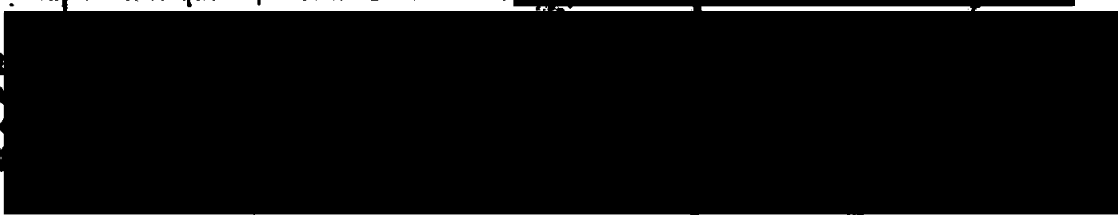
PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES Y PERICIAS FORENSES REQUERIDAS Y LA CONSECUENTE REINHUMACIÓN DE LOS RESTOS ASÍ COMO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESAHOGO DE LO SOLICITADO. Entre estas amplias facultades, requerimos del juez exhortado, la habilitación para tomar nombramiento y protesta a los peritos referidos por cuenta de la coadyuvancia en oficio de fecha 11 de septiembre de 2015 y en diligencia por comparecer voluntaria de fecha 27 de agosto de 2015 a efecto de que los siete peritos que a continuación enumeramos participen sin demora y con apego a la ley en la diligencia que se realizará. No obstante nos reservamos el derecho de adicionar el nombramiento de otros expertos.



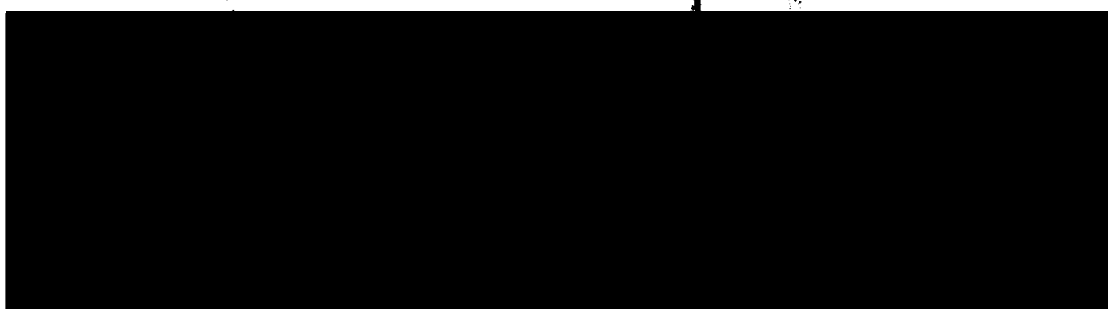
Por otra parte, del juez exhortado, requerimos se habilite amplias facultades para allegarse de CONDICIONES Y MEDIOS TÉCNICOS PARA EFECTUAR LA AUTOPSIA MÉDICO-FORENSE Y LAS PERICIAS REQUERIDAS, esto es, que pueda este a su vez, solicitar a la Procuraduría General de la República, el uso de las instalaciones de la Coordinación General de Servicios Periciales para que en ella, realice su labor el Equipo Argentino de Antropología Forense. Reiteramos que aún en las peores condiciones técnicas y humanas, lo que al perito no debe faltarle

ESTADO
GO

DE
CIA
XIC
TAB



que dicho laboratorio se halle disponible para la realización de esta diligencia y la idónea investigación de restos óseos.



El examen del cadáver debe ser minucioso, cuidado, sistemático y completo. El perito nunca debe actuar con prisa ni bajo presión. El análisis de restos óseos insume, en general, mayor cantidad de tiempo que el de un cadáver. Por ello es fundamental, durante el trabajo de laboratorio, contar con [redacted] tal que permita contar con el tiempo suficiente como para volver a revisar y analizar los restos, las veces que sea necesario y realizar todas las consultas con especialistas en determinadas áreas.

Requerimos del juez exhortado, cuente con amplias facultades para realizar **MONITOREO CONSTANTE PARA LA APLICACIÓN ÓPTIMA DE LINEAMIENTOS DEL PROTOCOLO MODELO PARA LA INVESTIGACIÓN FORENSE DE SUERTES SUSPECHOSAS DE HABERSE PRODUCIDO VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas**. Así como observar el cumplimiento de las **MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS BÁSICOS QUE DEBE SEGUIRSE EN TODO SESO EN EL PROCESO DE LA EXHUMACIÓN Y NUEVAS EXAMINACIONES FORENSES:**

- 1) Preservación del sitio, mediante acordamiento, lo antes posible.
- 2) No contaminación de la misma.
- 3) Custodia permanente.
- 4) Acceso restringido al área, solamente autorizado a los familiares y personas acompañantes de la familia de Julio César Mondragón Fontes, los peritos necesarios.
- 5) Manipulación del cadáver, siempre en coordinación y presencia del **Equipo Argentino de Antropología Forense** con el objetivo de evitar que se produzcan daños *post mortem* en los restos, que dificultarán su posterior análisis.

Requerimos del juez exhortado, se le faculte para observar el cumplimiento de LA **MECANISMA DE CUSTODIA EN LAS PERICIAS FORENSES**. Momento crítico en casos de violaciones de los DDHH, ya que al estar implicados agentes del Estado hay muchas veces una intención de ocultar y/o destruir evidencias. Por lo que requerimos que todo el proceso de recolección de pruebas, sean del tipo que sean, debe quedar debidamente registrado, de modo que todas las partes intervinientes estén frente a un proceso transparente y objetivo. Quizás uno de los puntos más críticos es cuando el cuerpo o las muestras dejan el campo para ser remitidos al local, para su estudio. En este caso tenemos las siguientes peticiones:

- a) Que el material salga del sitio del hallazgo en envases apropiados, etiquetados, precintados, acompañados de documentación adecuada, donde conste de forma clara el nombre y firma de la autoridad responsable por su transporte)
- b) Que el transporte se efectúe en medios adecuados, sin producirle daños ni alteraciones al material.
- c) Que la persona que obtiene y recibe el material, en este caso el **Equipo Argentino de Antropología Forense, -EAAF-** compruebe que las bolsas o cajas que contengan la

evidencia tengan los precintos originales, con los que salieron del sitio del hallazgo, perfectamente intactos. Cumpliendo estos pasos mínimos, se garantiza que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas en el cadáver, son exactamente las mismas que se van analizar en el laboratorio, o sea, que no han sufrido alteraciones ni manipulaciones.

Asimismo, requerimos del juez exhortado, se le otorgue amplias facultades para habilitar la **APLICACIÓN DEL Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales**, que presenta 16 normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para ser estudiadas y aplicadas por todos los actores involucrados. Documento en que se hace un llamado a los Estados para adoptar y aplicar estas normas mínimas y proponerlas como un instrumento internacional con carácter vinculante. El *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales* recoge las discusiones, conclusiones y recomendaciones del *Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en Procesos de Exhumaciones, Desaparición Forzada, Justicia y Verdad* realizado en Bogotá, Colombia, en el año 2010. Toma en cuenta conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre Personas Desaparecidas y sus familiares, organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) cuya validez ha sido demostrada en múltiples contextos.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICHARD RODRÍGUEZ FERRER
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICHARD RODRÍGUEZ FERRER

SEGUNDO.- En ese sentido, solicitamos que una vez se concluyan las exámenes necesarios por parte de los peritos participantes en las diligencias, se le permita a la familia del occiso Julio César Mondragón Fontes, la realización de oficios religiosos acorde a los derechos que protege el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. (...)

Fundamentamos también esta petición en el artículo 7º fracción V de la Ley General de Víctimas:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en

todo tiempo la **protección más amplia de sus derechos**. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

V. **A ser tratadas con humanidad** y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

Nos permitimos **añadir** también el artículo 21, párrafos 3ero, 4to y 5to de la Ley General de Víctimas:



Artículo 21.- (...) Esta obligación, incluye la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas. Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos u osamentas bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.

Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí o a través de sus asesores jurídicos; a ser informados sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley y en los códigos de procedimientos penales, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



En ese tenor, referimos a su señoría que hemos establecido contacto con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (en adelante CEAV), para solicitar que, conforme a las obligaciones dispuestas en el Artículo 31 de la Ley General de Víctimas y atendiendo a que la C. [REDACTED] el Registro Nacional de Víctimas (en adelante RENAVID). La CEAV ha acordado cubrir los gastos funerarios derivados del hecho victimizante y, en ese tenor de los servicios funerarios para la reintermentación de restos de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES.



Artículo 31. La Federación, los Estados, el Gobierno del Distrito Federal y los municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de una víctima directa cuando la causa de la muerte sea homicidio. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Los familiares de las víctimas deben desplazarse al lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias aplicables.



TERCERO.- Acompaña a este escrito el curriculum vitae y documentos que acreditan los conocimientos de la perito [REDACTED] miembro del Equipo Argentino de Antropología Forense, a quien hemos nombrado para participar en la exhumación de restos del occiso Julio César Mondragón Fontes y presentar dictamen correspondiente. Ofrecemos estos documentos para que obren en la causa penal citada al rubro y sean de conocimiento de los señores [REDACTED] auxilios a su señoría en esta diligencia así como de las partes intervinientes.

Por lo anterior a Usted C. Juez atenta y respetuosamente solicitamos:

PRIMERO.- Autorizar y facultar al juez exhortado y competente en la Ciudad de México, Distrito Federal para diligenciar y coordinar con el juez competente en Tenancingo Estado de México, conforme a los criterios solicitados, la exhumación de restos y traslado de cadáver de Julio César Mondragón Fontes a la Ciudad de México para la realización de las pericias correspondientes en las instalaciones y [REDACTED] como la consecuente reintermentación de sus restos.

SEGUNDO.- Acordar explícitamente la procedencia del derecho que asiste a la familia del occiso Julio César Mondragón Fontes, de realizar una misa y los oficios religiosos correspondientes previos al traslado del cuerpo para la reintermentación de restos. Esto desde luego, sin perder la cadena de custodia de los mismos, tal que puede realizarse durante y paralelamente a la ceremonia religiosa.

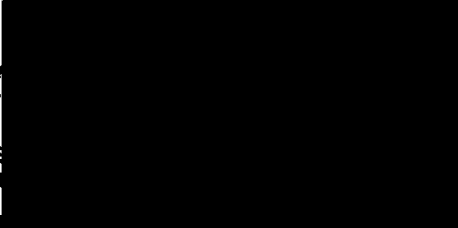
TERCERO.- Tener por ofrecidos los documentos que acreditan los conocimientos de la [redacted] quien participará en la examinación de restos del occiso Julio César Mondragón Fontes. Con lo que tenemos ya ofertados todos los documentos que acreditan los conocimientos de todos los peritos que por parte de la coadyuvancia hemos nombrado.



PROTESTO MIS RESPETOS.

7 de octubre de 2015

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA



Julio César Mondragón Fontes

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA



Cédula profesional



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

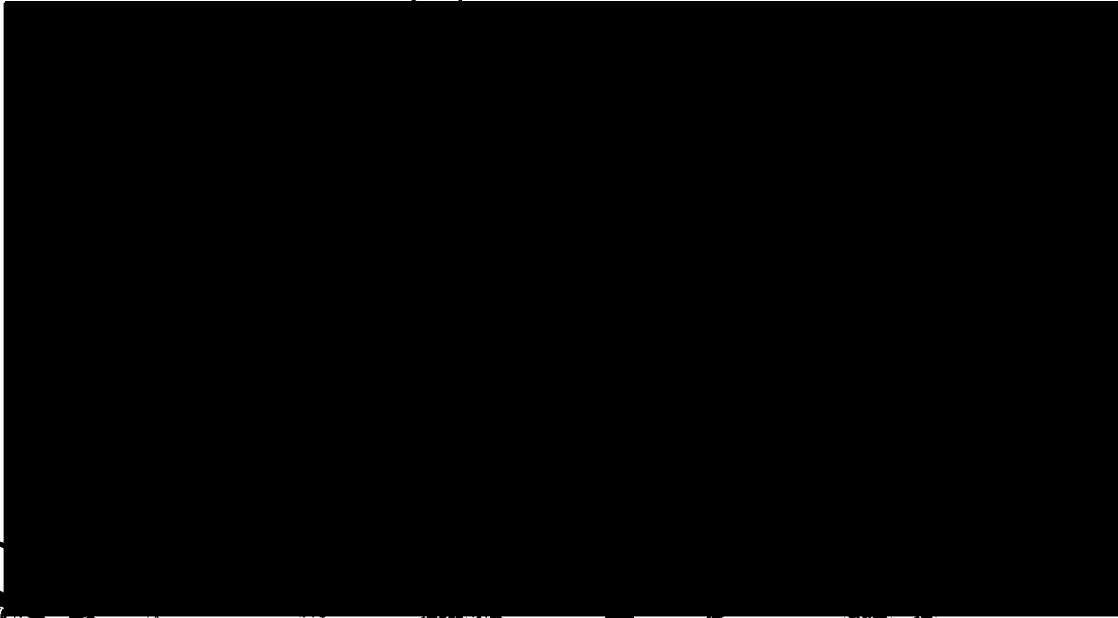
- Comisión Interdisciplinaria de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDEI-CIDH). Para su conocimiento.
- e.c.p. Lic. [redacted] Jefe de Oficina especial para el "Caso Iguala", Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para su conocimiento.
- e.c.p. Mtra. Arely Gómez González, Procuradora General de la República. Para su conocimiento.
- e.c.p. M. [redacted] Fiscal General del Estado de Querétaro. Para seguimiento.

Curriculum Vitae

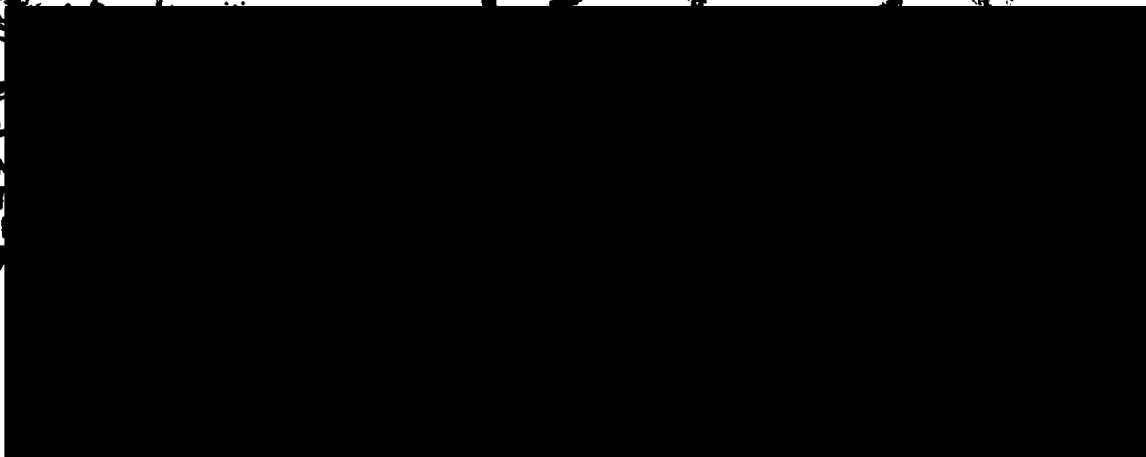
I Personal details:



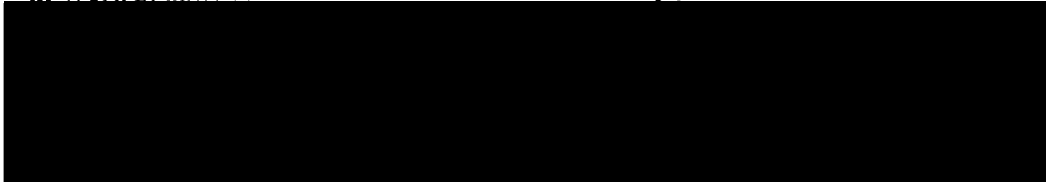
II Education and academic/other qualifications:



III Career/ professional activities:

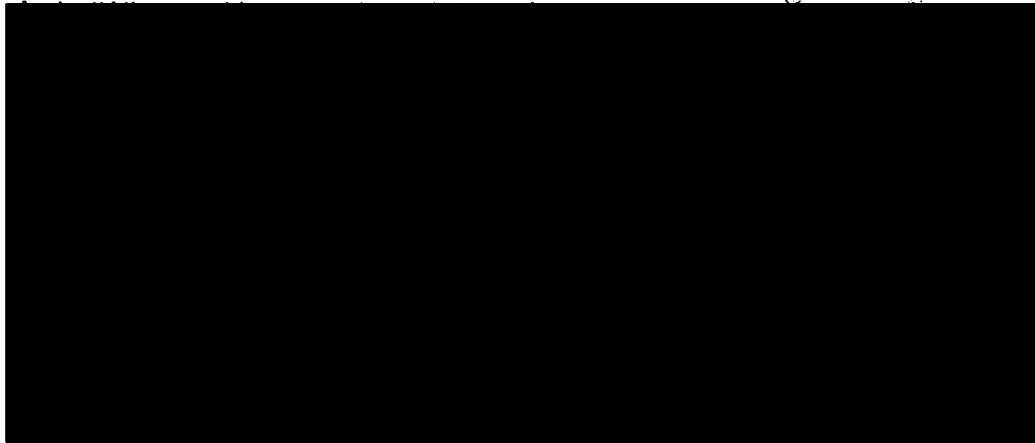


B. Work at national level:



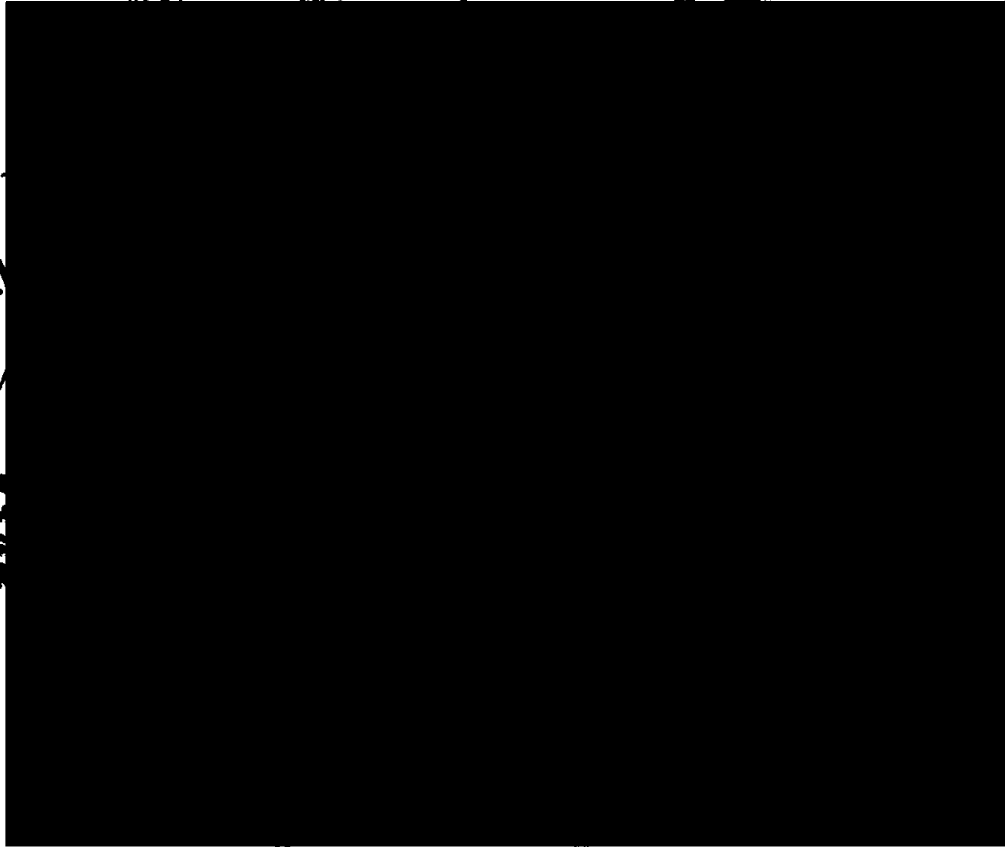
U
C
E
M
A
P
E
N
N
B
T
3
0
E
C
C

8314



C. International work

JUDICIAL
MEXICO
GENERAL DE
INSTANCIA
O, MEXICO
CONSTITUCIONAL



8315

[Redacted]

IV Publication and other works:

[Redacted]

V Language skills:

[Redacted]



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMISIONA DE LICENCIATURA DE EXAMENES DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

[Large handwritten signature]

8316

PUBLIKASJONSLISTE - SIDSEL RØGDE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

OTIC
EXI
IAL DE
ANCIA
MEXICO
GETAMA

8317

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

UNIDAD DE REGISTRO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE INTERIOR
ESTADO DE GUANAJUATO
GUANAJUATO, MEXICO
SECRETARÍA DE INTERIOR

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

838

[REDACTED]

MEXICO
ENALC
STANC
J, MEXICO
CRETA

DL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

12 Julio

[REDACTED]

12 Julio

[REDACTED]

12 Julio

[REDACTED]

SECRETARIA DE ECONOMIA

DISTRITO FEDERAL

[REDACTED]

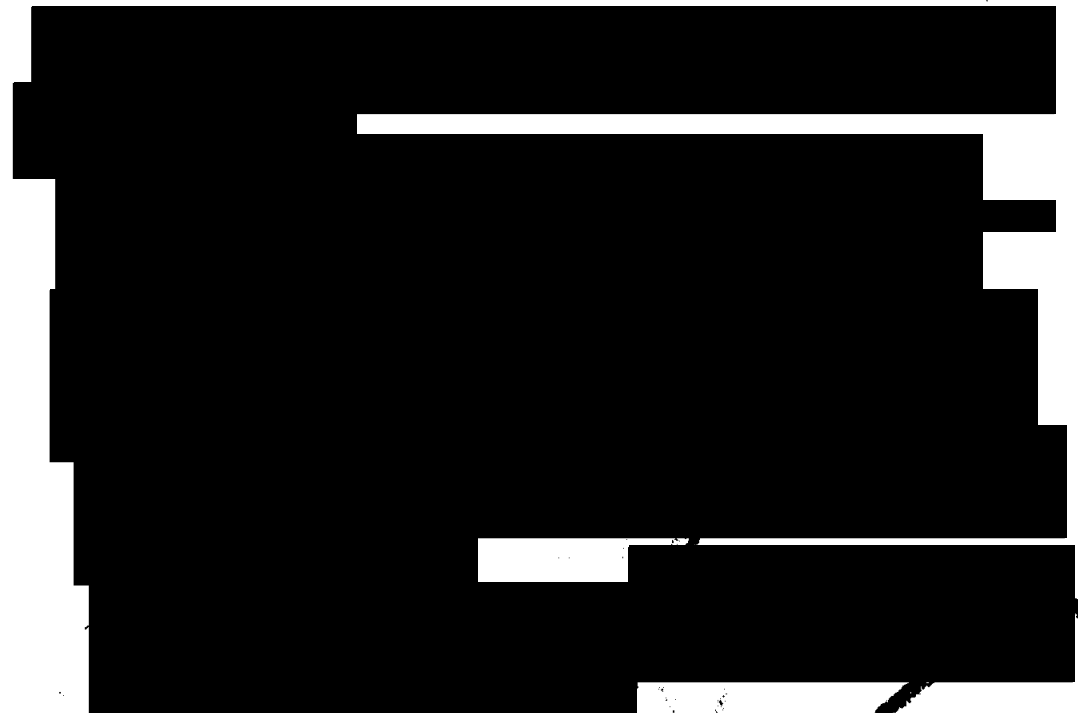
MEXICO

VAL DE
TANCIA
MEXICO
RETAR

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARIA
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
GUERRERO



SECRETARIA
PRIMERA INSTANCIA
30, MEXICO

1A

[Handwritten signature and scribbles]

8322

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

74
8323

[REDACTED]

[REDACTED]

EX [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



POR ESTE JUST
TADO

RIA

CIAL.
XICO

AL DE
ANCIA
MEXICO
RETAR

~~173~~

8324

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

JUDICIAL
PENAL DE
JUSTICIA
O, MEXICO
SECRETARIA

Razón.- La Ciudadana Licenciada [REDACTED] Segunda
 Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Judicial de
 Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de
 Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito
 de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince y recibido en oficialía de
 partes de este Juzgado a las catorce horas con [REDACTED]
 septiembre del año dos mil quince, relación de [REDACTED]
 en contra de [REDACTED], en agravio de JULIO
 [REDACTED] de octubre del año dos mil

IGUALA, GUERRERO
 AUTO.- Iguala, de la Independencia, Guerrero
 (2015) dos mil quince

Vista la cuenta secretarial del escrito de [REDACTED]
 carácter de asesoría jurídica de [REDACTED]
 recibido el día [REDACTED] de septiembre del año en curso, en grado de [REDACTED]
 con fundamento en los artículos 28, 31, 107, 108 y 109 del Código de
 procedimientos penales del estado la ocurrencia deberá agotar la prevención
 decretada por diverso acuerdo de seis de octubre del presente año derivada del
 requerimiento, consideración y estimaciones decretada por la juez exhortada
 titular del juzgado penal de primera instancia del distrito judicial de Tenancingo,
 México.

Lo anterior, con el objeto de proveer conforme a las razones de la autoridad
 requerida y una vez cumplimentada se está en aptitud de acordar lo conducente
 al nuevo exhorto solicitado y la coordinación que se pretende con el órgano
 jurisdiccional a quien en primer término recibió el exhorto 70/2015-II, del índice
 de este juzgado y registrado ante la juez exhortada bajo la numeración
 257/2015, así como si jurídica y legalmente el objetivo de llevar a cabo oficios
 religiosos conforma a la constitución y a la ley general de víctimas.

Con la atención debida por fax, correo postal, comuníquese lo anterior a la juez
 exhortada para que tenga conocimiento de la prevención y requerimientos
 solicitados a la parte oferente de las pruebas periciales en materia de necropsia,
 medicina forense y antropología forense.

JUDICIAL
 IGUALA
 GUERRERO
 SECRETARÍA

8326

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito, defensor particular, víctima indirecta [redacted] y su asesora jurídica de esta, debiendo dar cuenta [redacted] participación a la secretaría respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted]

Juez de Primera Instancia en Materia Penal [redacted]

Ciudadana Licenciada [redacted]

[redacted] os, que autoriza y da

[redacted]

[redacted]

IGUALA, G
PRIMERA SJ



8327

ESTADO DE GUERRERO
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

CAUSA PENAL: 212/2014-II

DELITO: Homicidio calificado

VÍCTIMA DIRECTA: Julio César Mondragón Fontes

VÍCTIMA INDIRECTA: [REDACTED]

RECIBIDO

[REDACTED]

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

PRESENTE

La que suscribe y a [REDACTED] pro jurídica [REDACTED]

[REDACTED] califica de ofendida en la causa penal 212/2014 instruida por delito de [REDACTED] en agravio de Julio César Mondragón Fontes, con

fundamento en los artículos 20 apartado C fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I de la Ley General de Víctimas, con el debido respeto comparezco para EXPONER, SOLICITAR Y OFRECER:

Con fecha 23 de septiembre de 2015 fue recibido oficialmente el exhorto 20/2015, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se turnara al juez competente en el municipio de Tenancingo, Estado de México con domicilio en calle Héctor Gordón S/N, Barrio el Litre, Tenancingo, Edomex, c.p. 52400. Número telefónico 01 41 42 01 18. El exhorto fue recibido entonces por la [REDACTED] se le asignó el número 297/2015.

Por otra parte, para realizar con efectividad la diligencia de exhumación y periciales ofertadas, requerimos de equipo radiográfico que se encuentra disponible únicamente en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con sede en la Ciudad de México, por lo que solicitamos a Usted señor Juez, dirija a su vez nuevo exhorto en auxilio de las labores de este juzgado, al juez competente en turno de la Ciudad de México, con la finalidad de que coordine con la juez [REDACTED]

[REDACTED] las labores de [REDACTED] MONDRAGÓN FONTES, una vez sea exhumado, a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría general de la República en la Ciudad de México para que las exámenes a los restos puedan realizarse en el sitio referido.

Solicitamos que el nuevo EXHORTO OTORGUE AMPLIAS FACULTADES AL JUEZ EXHORTADO PARA DILIGENCIAR HASTA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, LA [REDACTED] JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, LA PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES Y PERICIAS FORENSES REQUERIDAS Y LA CONSEQUENTE REINHUMACIÓN DE LOS RESTOS ASÍ COMO LAS

DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
ESTADO DE GUERRERO
MEXICO

DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESAHOGO DE LO SOLICITADO. Entre estas amplias facultades, requerimos del juez exhortado, la habilitación para tomar nombramiento y protesta a los peritos referidos por cuenta de la coadyuvancia en oficio de fecha 11 de septiembre de 2015 y en diligencia por comparecencia voluntaria de fecha 27 de agosto de 2015 a efecto de que el C. [REDACTED]

[REDACTED] todos ellos miembros del Equipo Argentino de Antropología Forense, así como el C. [REDACTED] participen con apego a principios probatorios en la diligencia. Reservándonos el derecho de adicionar el nombramiento de otros expertos.

Así mismo, del juez exhortado, requerimos le habilite amplias facultades para allegarse de CONDICIONES Y MEDIOS TÉCNICOS PARA EFECTUAR LA AUTOPSIA MÉDICO-FORENSE Y LAS PRUEBAS REQUERIDAS, esto es, que sin problema alguno, pueda este a su vez, solicitar a la Procuraduría General de la República, el uso de las instalaciones de la Coordinación General de Servicios Periciales, para que en el desarrollo de su labor el Equipo Argentino de Antropología Forense, obtenga las mejores condiciones de trabajo, que al perito no debe faltarle nunca.

[REDACTED]



de esta diligencia y la idónea investigación de restos óseos.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

[REDACTED] primordial necesidad, esto es, porque la preparación de [REDACTED] estos y la realización del estudio, comprende [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

que sea necesario y realizar todas las consultas con especialistas en determinadas áreas.

Requerimos del juez exhortado, cuente con amplias facultades para realizar MONITOREO CONSTANTE PARA LA APLICACIÓN ÓPTIMA DE

8227

LINEAMIENTOS DEL PROTOCOLO MODELO PARA LA INVESTIGACIÓN FORENSE DE MUERTES SOSPECHOSAS DE HABERSE PRODUCIDO POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Así como observar el cumplimiento de las MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS BÁSICOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN EL SITIO EN EL PROCESO DE LA EXHUMACIÓN Y NUEVAS EXAMINACIONES FORENSES:

- 1) Preservación del área, mediante acordonamiento, lo antes posible.
- 2) No contaminación de la misma.
- 3) Custodia permanente.
- 4) Acceso restringido al área, solamente autorizado a los familiares y personas acompañantes de la familia de Julio César Mondragón Fontes y los peritos necesarios.
- 5) Manipulación del cadáver, en primer lugar por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense con el objetivo de evitar que se produzcan daños *post mortem* en los restos, que dificultarán su posterior análisis.

Requerimos del juez exhortado, se le exhorta para observar el cumplimiento de LA CADENA DE CUSTODIA EN LAS PERICIAS FORENSES. Momento crítico en casos de violaciones de los DDHH, ya que al estar implicados agentes del Estado muchas veces una intención de ocultar y/o destruir evidencias. Por lo que requerimos que todo el proceso de recolección de pruebas, sean del tipo que sean, debe quedar debidamente registrado, de modo que todas las partes intervinientes estemos frente a un proceso transparente y objetivo. Quizás uno de los puntos más críticos es cuando el cuerpo o las muestras dejan el campo para ser remitidos al local, para su estudio. En este caso tenemos

SECRETARÍA
ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS
ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA

- las siguientes peticiones:
- a) Que el material salga del sitio del hallazgo en envases apropiados, etiquetados, precintados, acompañados de documentación adecuada, donde conste de forma clara el nombre y firma de la autoridad responsable por su transporte.
 - b) Que el transporte se efectúe en medios adecuados, sin producirle daños ni alteraciones al material.
 - c) Que la persona que obtiene y recibe el material, en este caso el Equipo Argentino de Antropología Forense, -EAAF- compruebe que las bolsas o cajas que contengan la evidencia tengan los precintos originales, con los que salieron del sitio del hallazgo, perfectamente intactos. Cumpliendo estos pasos mínimos, se garantiza que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas en el cadáver, son exactamente las mismas que se van analizar en el laboratorio, o sea, que no han sufrido alteraciones ni manipulaciones.

Asimismo, requerimos del juez exhortado, se le otorgue amplias facultades para habilitar la APLICACIÓN DEL Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de

desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, que presenta 16 normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para ser estudiadas y aplicadas por todos los actores involucrados. Documento en que se hace un llamado a los Estados para adoptar y aplicar estas normas mínimas y proponerlas como un instrumento internacional con carácter vinculante. El Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales recoge las discusiones, conclusiones y recomendaciones del II Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en Procesos de Exhumaciones, Desaparición Forzada, Justicia y Verdad, realizado en Bogotá, Colombia, en el año 2010. Toma en cuenta conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre Personas Desaparecidas y sus Familiares, organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) cuya validez ha sido demostrada en múltiples contextos.

Asimismo solicitamos, una vez concluidas las exhumaciones necesarias, se permita a la familia del occiso Julio César Mondragón Fontes la realización de oficios religiosos acorde a los derechos que protege el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior atentamente solicito:

DE JUSTICIA DEL
INSTANCIA EN
ST. LO JUDICIAL
ERRERO
CRETARIA.

PRIMERO.- Autorizar y facultar al juez exhortado y competente en la Ciudad de México, Distrito Federal para diligenciar, conforme a los criterios solicitados, la exhumación de los restos óseos, pericias correspondientes y reinhumación de quien en vida respondió al nombre de Julio César Mondragón Fontes.

JENAL DE
NSTA AGMES
JO, MEXICO
SECRETARIA

PROTESTO MIS RESPETOS.

20 de septiembre de 2015



- c.e.p. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. GIEI-CIDH. Para su conocimiento.
- c.e.p. [Redacted] Titular de Oficina especial para el "Caso Iguala", Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para su conocimiento.
- c.e.p. Mtra. Arely Gómez Gonzalez, Procuradora General de la República. Para su conocimiento.
- c.e.p. Mtro [Redacted] Fiscal General del Estado de Guerrero. Para seguimiento.

8329

Razón.- La Ciudadana Licenciada [REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito de fecha siete de octubre del año dos mil quince, y de este Juzgado a las catorce del siete de octubre con la causa penal 212/2014-II, instruida en contra Y OTROS, por el delito de [REDACTED] MONDRAGON FONTES. Iguala, Guerrero, a nueve quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (2015) dos mil quince.

Vista la cuenta secretarial del escrito de la licenciada [REDACTED] en su carácter de asesora jurídica de la víctima indirecta [REDACTED] recibido el treinta de septiembre del año en curso, enterado de su contenido y fundamento en los artículos 28, 31, 107, 108 y 109 del código de procedimientos penales del estado, la ocurso deberá agotarse la prevención decretada por diverso acuerdo de seis de octubre del presente año, derivada del requerimiento, consideración y estimaciones decretada por la juez exhortada titular del juzgado penal de primera instancia del distrito judicial de Tenancingo, México.

Lo anterior, con el objeto de proveer conforme a las razones de la autoridad requerida y una vez cumplimentada se esté en aptitud de acordar lo conducente al nuevo exhorto solicitado y la coordinación que se pretende con el órgano jurisdiccional a quien en primer término recibió el exhorto 70/2015-II, del índice de este juzgado y registrado ante la juez exhortada bajo la numeración 257/2015, así como sí jurídica y legalmente el objetivo de llevar a cabo oficios religiosos conforma a la constitución y a la ley general de víctimas.

Con independencia de lo anterior, y con apoyo en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 del código adjetivo penal, es posible decir a la víctima indirecta y a su asesora jurídica que en relación a los documentos con los cuales se pretende acreditar los conocimientos del perito [REDACTED] miembro del equipo argentino de antropología forense,

ESTADO DE GUERRERO
EL DISTRITO JUDICIAL
GUERRERO
MEXICO
PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIA

8330

deberán presentarse con la correspondiente interpretación o traducción al castellano y así cumplir con las formalidades esenciales constitucional y adjetivamente determinadas en la norma a fin de ser integradas al expediente.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito, defensor particular, víctima indirecta [redacted] y su asesora jurídica de esta, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveyer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted]
Juez de Primera Instancia en Materia Penal de [redacted]
[redacted] Ciudadana Licenciada [redacted]
[redacted] os, que autoriza y da fe. D

SECRETARÍA
PRIMERA
INSTANCIA
SEGUNDA

212/14

184

833i

COMPARECENCIA VOLUNTARIA.- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las **QUINCE HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, comparece ante este Juzgado la víctima indirecta [REDACTED] en su carácter de

[REDACTED] **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**; quien se encuentra identificada en el expediente en este acto comparece asistida legalmente por su asesora jurídica licenciada [REDACTED]

[REDACTED] también asistida de la representación social adscrita al juzgado licenciado [REDACTED]

Preside la actuación el licenciado [REDACTED] juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de [REDACTED] quien actúa por ate la licenciada [REDACTED] segunda

AN INICIA EN
SECRETARÍA DE ACUERDOS, quien autoriza y da fe.

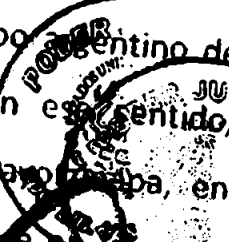
Acto continuo en uso de la palabra la víctima indirecta y asesor jurídico de esta dijo: manifestaron que en este acto al tener a la vista los autos de fecha seis, siete y nueve de octubre del dos mil quince, nos imponemos del contenido de los mismo firmando de legalmente notificadas para constancia legal.

Ahora bien queremos manifestar también con respecto a los p[REDACTED] que previene la jueza [REDACTED] la d[REDACTED] especificación y enunciación sobre la que versara cada una de las pruebas periciales admitidas que serán incorporadas a la causa penal en que se ha promovido, con respecto al inciso "a" de la prevención, manifestamos que la autopsia que se realizo inicialmente al occiso **JULIO CESAR MONDRAGON FONTES** en el servicio médico forense de esta Ciudad, por el médico [REDACTED] no presenta suficiente evidencia sobre sus conclusiones, prueba sobre la que se sustente lo que afirma, ni describe o incorpora imágenes sobre el trauma que dice

SECRETARÍA DE ACUERDOS
PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
C.D. MEXICO
SECRETARIO

8332

existe en el cráneo del occiso JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, así mismo detallamos que en el informe ayotzinapa, publicado y entregado al estado mexicano a través de su representación es decir entregado al presidente ENRIQUE PEÑA NIETO, obran recomendaciones vinculadas con la investigación y búsqueda en el caso AYOTZINAPA, específicamente en la página [redacted] este informe se recomienda cito: realizar una segunda autopsia de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, con participación de expertos de la PGR y del equipo argentino de antropología forense, de acuerdo con la familia, en ese sentido, venimos ante esta autoridad a entregar el informe ayotzinapa, en versión electrónica en una memoria USB, para que obre en la causa penal en la que hemos promovido [redacted]



[redacted] que el grupo interdisciplinario de expertos independientes ha referido sobre las circunstancias hechos y dictámenes periciales relacionados con el esclarecimiento de la causa de muerte y condiciones en las que JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, perdió la vida, EN PARTICULAR SE ENCUENTRA en este informe el meta peritaje elaborado por el perito [redacted] análisis que se basan en los dictámenes realizados por la [redacted] raduría local, y el médico [redacted] así como quince fotografías, que la familia de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, [redacted] al grupo interdisciplinario de expertos independientes, [redacted] fias que el día de hoy venimos a entregar a su señoría, para que [redacted] como prueba en la causa penal que se sigue y en lo particular, [redacted] quedan a disposición de los peritos de la PGR y del equipo argentino de antropología forense, para la realización de los dictámenes ofertados, las fotografías que ofertamos se encuentran en formato

8333

digital, en la misma memoria USB en que estamos ofertando el informe AYOTZINAPA, con lo que podemos precisar respecto al punto que se previene que las pericias en materia de medicina forense deberán determinar la revisión física del occiso JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, que tipo de lesiones presenta, describiendo de manera detallada y fijándolas acorde a la región anatómica en que se encuentren, asimismo referirá que lesiones son ante mortem o post mortem en lo general todo aquel hallazgo que conduzca a esclarecer la causa de muerte y condiciones en que perdió la vida JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, por otra parte el peritaje en materia de antropología forense determinara l



JULIO CESAR MONDRAGON FONTES,



JULIO CESAR MONDRAGON FONTES



otros datos que consideran relevantes.

Sobre el inciso "B" de la prevención manifestamos, que los peritos designados por la coadyuvancia, son,



todos

ellos en la especialidad de antropología forense

perito en materia de fotografía;

médicos forense.

8334

Sobre el inciso "C" de la prevención manifiesto que, los peritos designados por esta coadyuvancia se encuentran provistos de una

[REDACTED]

que sea provisto por la autoridad judicial competente en tenancingo, estado de México, a través de requerimiento que la jueza [REDACTED]

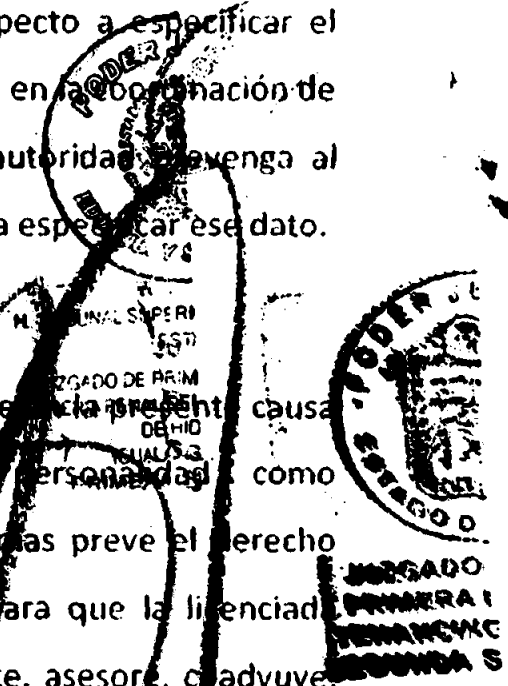
[REDACTED] realice, así mismo con respecto a especificar el modelo del equipo de ratos "x", que se encuentra en la coordinación de servicios periciales de la PGR, solicito a esta autoridad que venga al ministerio público adscrito ya esta autoridad para especificar ese dato.

Con respecto al inciso "E", precisamos señalar que en la presente causa penal se encuentra reconocida nuestra personalidad como coadyuvancia, así mismo la ley general de víctimas prevé el derecho que asiste a [REDACTED] para que la licenciada [REDACTED] se encuentre presente, asesore, coadyuve, asista a la diligencia por nosotras promovida.

[REDACTED] to a los incisos "D y [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

mismo [REDACTED] sam [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED] JULIO

CESAR MONDRAGON FONTE, [REDACTED]



traslado correspondiente a su jurisdicción, trasladando la cadena de custodia, y coordinando esta labor con la juez competente en tenancingo y su homologo competente en el Distrito federal, en ese sentido proporcionamos la dirección del juzgado penal de primera instancia de la jurisdicción de Lerma, ubicado en carretera mexico-toluca kilómetro 50+100 colonia la estación, Lerma, Mexico, código postal 52000, teléfono [REDACTED] otra parte señalamos a su señoría la necesidad de que la fecha para el retorno de los restos pueda ser flexible en un periodo controlado por el juez que fuere exhortado en el Distrito Federal, acorde a las necesidades que la realización de exámenes y pericias requieren para sobrepasar las dificultades que pudieran presentarse.

OFICINA
 JUDICIAL
 MEXICO
 TRIBUNAL DE
 PRIMERA
 INSTANCIA
 O. MEXICO
 SECRETARIA

Por otro lado solicitamos a esta autoridad se prevenga a los peritos intervinientes en la protesta del cargo que realice de la reseña deberán observar de los resultados obtenidos en sus pericias también solicitamos sea permitida la presencia de observadores que garanticen la transparencia y el debido cumplimiento de la diligencia por parte del grupo interdisciplinario de expertos independiente de la comisión interamericana, de la subprocuraduría de derechos humanos de la Procuraduría General de la República, de la oficina especial para el caso Iguala de la Comisión nacional de los Derechos Humanos, de la comisión especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del grupo interdisciplinario de expertos independientes designados por la comisión interamericana de derechos humanos relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero a alumnos de la escuela normal rural de ayotzingapa, "Raul Isidro Burgos" de la cámara de Diputados, así también precisamos la necesidad de que acompañes a las víctimas directas de estos hechos, en particular de los

6 0336

familiares de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, las psicólogas de la asociación civil "PSICOSICIAL A LUNA", psicólogo

[REDACTED] así como [REDACTED]
[REDACTED]

Por ultimo presentamos en este acto para que obren en la causa penal que se sigue, los oficios en la que la comisión ejecutiva de atención a víctimas reconocen en su calidad de víctima y proceden a la inscripción del registro nacional de víctimas de [REDACTED]



[REDACTED]

MONDRAGON FONTES, del nombre [REDACTED]

y JULIO CESAR [REDACTED]

[REDACTED] oficios que exhibimos, que solicitamos a esta autoridad que las fotografías que entregamos y el informe ayotzinapa sean impresos para que obren también en ese formato en el expediente en que promovemos.



JUZGADO PRIMERA INSTANCIA EN TLANCANGUO

[REDACTED] respetuosamente a su señoría requerir a los abogados defensores de la parte imputada para contestar la notificación que se realiza sobre el ofrecimiento de pruebas que esta coadyubancia para que de considerarlo oportuno nombre los peritos en la causa y se garantice la adecuada defensa de los imputados y [REDACTED] de conformidad con la convicción que guardan los familiares de la víctima directo JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, de no aceptar posteriormente o autorizar ninguna nueva exhumación, convicción que en ese tenor es tajante.

Finalmente sobre la necesidad de traducir el curricular que presenta la perito [redacted] manifestamos el compromiso que tenemos de traducir el documento y entregarlo en español de inmediato a su señoría.

En este momento sobre ese particular la víctima indirecta [redacted] JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, manifestara sobre las circunstancias en las que fueron obtenidas las quince fotografías que hoy ofertamos, fotografías que fueron tomadas por la familia [redacted] previo al sepelio e inhumación de la víctima directa, y a [redacted] respectivamente, en el momento que nos encontramos en el velorio con cuerpo presente de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, se decidió con toda la familia presente tomar diversas fotografías con una cámara digital, para tener evidencia del cuerpo, así mismo en ese momento se abrió la caja se descubrió el cuerpo y se comenzaron a tomar diversas fotografías que quedaron en la cámara digital, esa cámara digital es perteneciente [redacted]

[redacted] se pone a disposición en caso de requerirse, para ver toma de fotografías, la toma de fotografías fue el día [redacted] aproximadamente primero de octubre de dos mil catorce, al de las ocho horas con treinta minutos de la mañana, [redacted]

[redacted] mencionar [redacted] así mismo ratifico lo señalado en los oficios de fecha once de septiembre de dos mil quince, diecisiete de septiembre de dos mil quince, treinta de septiembre de dos mil quince, siete de octubre de dos mil quince, y diversos interpuestos por la licenciada [redacted] [redacted] como asesora jurídica y coadyuvante en la



8338

investigación y proceso, puntualizo la necesidad que como familiares tenemos de que los restos de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, una vez exhumado sean inmediatamente trasladados a la coordinación general de servicios periciales de la procuraduría general de la república, en la Ciudad de Mexico, D. F: para que en ese lugar y con el equipo idóneo con el que se cuenta ahí sean radiografiados, y realizadas las exanimaciones que ofertamos.

De esta manera la suscrita asesora jurídica de la víctima y la víctima indirecta [redacted] solicitamos que se mantenga por desahogado el traslado otorgado por autos de fecha [redacted] y nueve de octubre de dos mil quince solicitando copias [redacted] de la presente comparecencia que es todo lo que tenemos que manifestar.

PODERADO
MATERIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

PODERADO
MATERIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 50 del Código Adjetivo Penal, se tiene a la víctima indirecta [redacted] y a su asesora jurídica licenciada [redacted] por debidamente notificadas de los acuerdos de [redacted] siete y nueve de octubre de dos mil quince, pronunciados por este juzgado, a [redacted] de la cual desahogan el traslado derivado de las estimaciones [redacted] por la autoridad exhortada, Jueza Penal de Primera Instancia [redacted] distrito judicial de Tezcuicpan, México, licenciada [redacted] mismo que se proveerá conforme al tiempo y [redacted] lidades determinadas en el normativo invocado; por ahora [redacted] uense las copias fotostáticas de los oficios de la comisión [redacted] oerativa de atención a víctimas; al expediente para que obren como [redacted] correspondan, así como el USB incorporado en esta actuación, [redacted] finalmete en el artículo [redacted] del código de procedimientos penales

expídanse a las comparecientes la copia certificada previa razón de recibido que asiente en autos.

En uso de la palabra el ministerio publico de la adscripción manifiesta que en este acto me adhiero al desahogo del traslado reiterado por la víctima indirecta y su asesora jurídica, sin oposición alguna.

El juez acuerda, se tiene a la representación social de la adscripción adheriendo su proceder en los términos estimados por la parte prevenida en torno al traslado de equiango en diversos acuerdos de los días seis, siete y nueve de octubre de dos mil quince.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA JURÍDICA

Con lo anterior se da por terminada la presente comparecencia firmando en ella todos los que intervinieron y así fue su voluntad hacerlo, sin oposición alguna en relación con el traslado de equiango incluido en el expediente en el expediente al vicario Lic. Martínez

MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA JURÍDICA

Hechos copias simples
el 13 de octubre de
2015



8340

Fecha de clasificación: 19 de Agosto 2015
Unidad Administrativa: Dirección Jurídica.
Clasificación: Confidencial.
Fundamento Legal: Artículos 3, fracción II, 14, fracción I, 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazos de vencimiento, de conformidad con el artículo 30 y 37 del Reglamento de la Ley antes citada.
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Oficio No. CEAV/DGAIPC/DJ/1085/2015.
REG: BAV/CEAV/9/2981/2015.
México, D.F., a 19 de agosto del 2015.

C. [REDACTED]
PRESENTE

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) es un organismo desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonial propio, y gozará de autonomía técnica y de gestión, la cual estará a cargo, entre otros aspectos, de garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporciona a las víctimas de delitos o por violación de sus derechos humanos para lograr su reincorporación a la vida social, de la misma Comisión dependerá el Registro Nacional de Víctimas.

Para ello, tiene por objeto entre otros, fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, asegurar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que prevé la Ley General de Víctimas, realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Nacional de Víctimas que incluye el registro federal, así como establecer las directrices para alimentar de información al Registro Nacional de Víctimas solicitándolo a las Instituciones que forman parte del Sistema, incluidas las autoridades federales, cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión, adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al registro, solicitar la información complementaria a las Instituciones y a los solicitantes sobre las características del hecho victimizante a efecto de integrar de manera completa la información que se incorporará al registro.

Por lo tanto y por instrucciones de la [REDACTED] Directora General de Atención Inmediata y Primer Contacto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 7 fracciones VI, VII, X, XI, XIV, XXXIV, 44, 82, 84, 88 fracciones XI, XII y XXVII, 97, 98, 100, 101 párrafo segundo de la Ley General de Víctimas, 25 F I, 28 último párrafo, 29 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, 35 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ARTÍCULO PRIMERO, ARTÍCULO SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, ARTÍCULO SEPTIMO, del Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las víctimas de Delitos en la

8341

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2014, en vigor al día siguiente de su publicación, así como los diversos PRIMERO, SEGUNDO fracciones I, II, III, IV, V; SEXTO segundo párrafo Transitorios del mismo decreto en cita y en atención al contenido del oficio CEA/RENAVI/1850/2015 de fecha 08 de septiembre del 2015, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director General del Registro Nacional de Víctimas, derivado de la solicitud realizada por usted ante esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, me permito informarle que ha sido procedente su inscripción al Registro Nacional de Víctimas de conformidad a lo señalado por el oficio antes referido, quedando registrado bajo el número RNV/CEAV/9/2981/2015.

No es óbice señalar que; para efecto de que sea susceptible de todos los beneficios que conlleva la inscripción al registro deberá cumplir con la presentación de todos y cada uno de los requisitos que para el caso concreto prevea la Ley General de Víctimas, su reglamento, y demás preceptos legales aplicables.

Sin más por el momento, reciban cordial saludo

LIC [REDACTED]

JUZGADO DE FAMILIA DE PRIMERA



JUZGADO PRIMERA INSTANCIA TENANGUINGO SEGUNDA SECCION

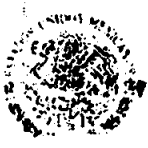
CCP. [REDACTED] Ejecutivo. Para su superior conocimiento. - Presente.
[REDACTED] Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Primer Contacto. Para su conocimiento. - Pre.
[REDACTED] Director General del Registro Nacional de Víctimas - Para su conocimiento. - Presente.
[REDACTED] Director de Trabajo Social. Para su conocimiento. - Presente.

aam/gbe

Av. Ángel Urraza # 1137 eq. Pestalozzi, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C. P. 06100, México, D. F.
Tel. 01 800 VICTIMA (877 84 42) www.crea.gob.mx

8342
BH

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Fecha de clasificación: 19 de Agosto 2015.
Unidad Administrativa: Dirección Jurídica
Clasificación: Confidencial
Fundamento Legal: Artículo 3, fracción II, 14, fracción I, 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazos de vencimiento, de conformidad con el artículo 38 y 37 del Reglamento de la Ley antes citada
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Oficio No. CEAV/DGAIPC/DI/1087/2015.
REG: RNV/CEAV/9/2979/2015.
México, D. F., a 19 de agosto del 2015.

C. [REDACTED]
PRESENTE



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) es un organismo desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y gozará de autonomía funcional y de gestión, la cual estará a cargo, entre otros aspectos, de garantizar los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos por violación a sus derechos humanos para lograr su reincorporación a la vida social. La propia Comisión dependiente del Registro Nacional de Víctimas

Para ello, tiene por objeto entre otros, fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, asegurar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que prevé la Ley General de Víctimas, realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Nacional de Víctimas que incluye el registro federal, así como establecer las directrices para alimentar de información al Registro Nacional de Víctimas solicitándolo a las Instituciones que forman parte del Sistema, incluidas las autoridades federales, cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión, adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al registro, solicitar la información complementaria a las Instituciones y a los solicitantes sobre las características del hecho victimizante a efecto de integrar de manera completa la información que se incorporará al registro.

Por lo tanto y por instrucciones de la D. [REDACTED] Directora General de Atención Inmediata y Primer Contacto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 7 fracciones VI, VII, X, XI, XIV, XXXI, 44, 82, 84, 88 fracciones XI, XII Y XXVII, 97, 98, 100, 101 párrafo segundo de la Ley General de Víctimas, 25 F I, 28 último párrafo, 29 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, 35 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ARTÍCULO PRIMERO, ARTÍCULO SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, ARTÍCULO SEPTIMO, del Decreto por el

8343

que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2014, en vigor al día siguiente de su publicación, así como los diversos PRIMERO, SEGUNDO fracciones I, II, III, IV, V; SEXTO segundo párrafo Transitorios del mismo decreto en cita y en atención al contenido del oficio CEAV/RENAVI/1850/2015 de fecha 08 de septiembre del 2015, suscrito por el Ing. Mario Federico Herrera Montalvo, Director General del Registro Nacional de Víctimas, derivado de la solicitud realizada por usted ante esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, me permito informarle que ha sido procedente su inscripción al Registro Nacional de Víctimas de conformidad a lo señalado por el oficio antes referido, quedando registrado bajo el número RNV/CEAV/9/2979/2015.

No es óbice señalar que; para efecto de que sea susceptible de todos los beneficios que conlleva la inscripción al registro, deberá cumplir con la presentación de todos y cada uno de los requisitos que para el caso concreto prevea la Ley General de Víctimas, su reglamento, y demás preceptos legales aplicables.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

[Redacted signature area]

PODER
JUZGADO DE PRIM
INTERVENCIÓN DE
DE HIC
FIGURA G
PRIMERA SI

ACENARDO

C.C.P. Dr. [Redacted] Ejecutivo Para su superior conocimiento. - Presente.
Ing. [Redacted] General de Atención Inmediata y Primer Contacto. - Para su conocimiento. - Pie.
Lic. [Redacted] Director General del Registro Nacional de Víctimas. - Para su conocimiento. - Presente.
[Redacted] Director de Trabajo social Para su conocimiento. - Presente.

BAM/gbe

A: Ángel Urraza # 1117 esq. Pentalon, Col. Del Valle, Del Benito Juárez, C. P. 03100, México, D. F.
Tel. 01 800 VÍCTIMA (84 2 84 62) www.cmv.gub.mx

197 8344
12

Investigación y primeras conclusiones
de las desapariciones y homicidios
de los normalistas de Ayotzinapa

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

8345
213

116

INFORME Ayotzinapa

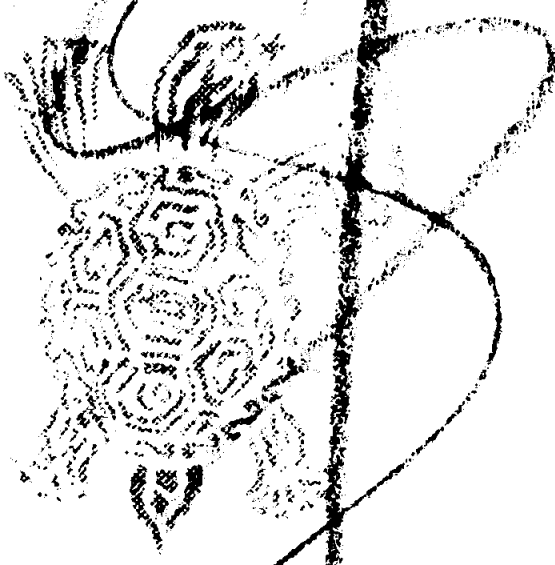
Investigación y primeras conclusiones
de las desapariciones y homicidios
de los normalistas de Ayotzinapa



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTANCIA EN ESTANCIA
RTE. JUDICIAL EL
J. MICALGO
SECRETARÍA



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTANCIA EN ESTANCIA
RTE. JUDICIAL EL
J. MICALGO
SECRETARÍA



Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)

8346



EL TRIBUNAL SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MATERIA DE BUENOS VECINDAD
PRIMERA SALA

Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes

Alejandro Valencia Villa, Angélica María Buitrago, Carlos Martín
Clandia Paz y Paz Baile, Francisco Cox Vela

El GIEI agradece profundamente el trabajo realizado por todo el equipo que apoyo su labor durante los primeros meses del mandato. Sin su compromiso total que incluyó trabajo hasta altas horas de la noche e incluidos fines de semana y días inhábiles, este informe y el trabajo del GIEI no se podría haber llevado a cabo. Vayan a ellas y ellos nuestros más profundos sentimientos de gratitud.

Secretaría Ejecutiva: Omar Gómez

Prensa: Cecilia Navarro

Equipo Legal: C. Morales, M. Castañeda

Asesor Legal: Gilberto Santa Rita

Transcripciones: Lorena López, Mercedes Jiménez, Yared Marín

Equipo técnico-administrativo: Lisbeth Laurie, Juan Carlos Solís, Estefanía Domínguez

Diseño y maquetación: Marra servicios publicitarios



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-Sin Derivadas 3.0 Unported.
Este documento está bajo una licencia de Creative Commons. Se permite libremente copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra siempre y cuando se reconozca la autoría y no se use para fines comerciales. No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.
Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/>

ESTADO
PRIMERA SALA

8347

Índice

Introducción	5
Descripción de los hechos	7
1. Contexto	15
2. Llegada a Ixtala y toma de autobuses	21
3. Violencia contra normalistas	43
4. El destino de los 43 estudiantes desaparecidos	127
5. Dinámica del fuego en el basurero de Cocula	145
Análisis de la investigación del caso Ayotzinapa	157
Introducción	161
1. Investigación realizada por la PGJ y FGE	165
2. Investigación realizada por la PGR	197
3. Investigación médico forense	207
La búsqueda de los normalistas desaparecidos	211
Las primeras 72 horas	227
Las búsquedas posteriores	244
Los acuerdos para reactivar las búsquedas	239
La experiencia de los familiares y víctimas	283
1. Introducción	284
2. Los jóvenes de Ayotzinapa como víctimas	287
3. Consecuencias de la desaparición y los ataques	279
4. Impacto en los familiares del manejo del caso	279
5. El proceso grupal y la atención a las víctimas	303



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

8348

Investigación, investigación y primeras conclusiones

Características de los hechos y análisis de posibles causas	307
1. Masividad del ataque y número de víctimas	311
2. Nivel de agresión sufrida	313
3. Escenarios de los diferentes ataques: actuación coordinada y compleja	314
4. Tiempo en que se desarrolló la acción	315
5. EIC-4 como espacio de coordinación de información	316
6. Presencia de agentes de diferentes fuerzas de seguridad o ejército que observan los ataques	317
7. Dirección y coordinación de los ataques y/o respuestas frente a los mismos	318
8. Objetivo de los ataques	319
9. El 5º autobús y la motivación del ataque	322
10. No protección de los normalistas frente a los ataques	325
11. Retardo en la atención a las víctimas	327
12. Decisión de la desaparición forzada	328
13. Destino de los desaparecidos e hipótesis de quemado de cuerpos	329
14. Imposibilidad del escenario del basurero de Cocula	330
15. Conclusión	331
Recomendaciones	333
1. Recomendaciones realizadas en el proceso	337
2. Recomendaciones vinculadas con la investigación y búsqueda del caso de Ayotzinapa	343
3. Recomendaciones generales en torno a la desaparición en México	347
4. Bases para investigar la desaparición de personas en Guerrero e Iguala	350
Anexos	381
Anexo 1. Análisis de los Aspectos Relacionados al Fuego en la Investigación de los Presuntos Eventos del 27 de Septiembre 2014, en el Basurero Municipal de Cocula, Municipio de Cocula, Provincia de Guerrero, México	383
Anexo 2. Informe sobre el procesamiento de las escenas del crimen	427
Anexo 3. Canadian Forensic Video Technologies Inc.	489
Anexo 4. Informe pericial médico forense	497



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE IGUALA, GUERRERO



JUZGADO PRIMERO EN MATERIA PENAL DE IGUALA, GUERRERO

8349 /

Introducción

Ayotzinapa, en Náhuatl, es lugar de tortugas. El símbolo de la portada de este informe es en primer lugar un reconocimiento a las víctimas de este caso.

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) fue convocado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el Estado de México y los representantes de las víctimas del caso, a acompañar en la investigación de los crímenes y sus responsables, la búsqueda de los desaparecidos, y la atención a las víctimas y familiares.

El GIEI ha trabajado de manera intensa en estos seis meses en los que estaba definiendo su mandato inicial. Al fin de este periodo, y mientras se definen las posibilidades o condiciones para un seguimiento del caso, el Grupo quiere hacer público su informe. Se trata de exponer el trabajo realizado, y exponer ante las autoridades de México, los familiares y víctimas, así como la comunidad de derechos humanos, medios y personas que ha seguido este caso, los hallazgos, avances y propuestas.

Este informe es una contribución en la lucha contra la impunidad. El GIEI ha leído y analizado en profundidad las investigaciones llevadas a cabo por la PGI y PGR, y ha utilizado como una parte fundamental de su estudio documentos, declaraciones y pruebas que ya constaban en el propio expediente. También ha realizado su propia investigación sobre los aspectos considerados clave en la misma, y contando con peritajes de expertos independientes de reconocida trayectoria internacional en varias de las áreas señaladas.



Agradecemos al Estado, especialmente a las Secretarías de Relaciones Exteriores y Gobernación a la Procuraduría General de la República, a la señora Procuradora, su colaboración durante estos seis meses, sus diversas gestiones, sin duda facilitaron nuestro trabajo en el país. Valoramos también su accesibilidad y que se nos proporcionara acceso al expediente y a una gran parte de las fuentes solicitadas. También agradecemos la colaboración de los familiares y las víctimas en nuestro trabajo, así como la colaboración de los representantes legales y peritos.

Las revelaciones de este informe son en su mayor parte descriptivas y responden a los más altos estándares de la investigación en derechos humanos. Recogen las tres áreas centrales incluidas en el mandato del GIEI. La investigación de los hechos y responsabilidades arroja nuevas visiones tanto sobre lo sucedido en la agresión directa sufrida por los normalistas como en su posible destino posterior.

El GIEI lamenta no poder ofrecer a los familiares, al pueblo y la sociedad mexicana y al mundo, un diagnóstico definitivo de lo sucedido con los 43 normalistas desaparecidos. Para ello existen numerosas dificultades que se señalan en este informe, pero sí recoge los hechos que considera probados, y aquellos otros que considera probado que no han sucedido o sobre los que existe una controversia tal que se cuestiona su validez.

8350

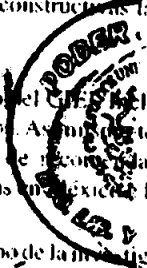
9/1

Informe de los avances en este proceso y problemas encontrados.

Para el GIEI la relación con los familiares y otras víctimas ha sido clave en este proceso. El informe trata de recoger su experiencia, porque en ella habitan muchos aprendizajes del impacto de la desaparición forzada y de la influencia que tiene el trato de autoridades del Estado y organizaciones sociales. Aproximarse a esta experiencia y tratar de entender su situación es un elemento clave para poder desarrollar políticas constructivas tanto en la investigación, como en la búsqueda o la atención a las víctimas.

El informe está estructurado en los diferentes aspectos del mandato del CIEF. Incluye un capítulo de valoración de los hechos y posibles causas de los mismos. Asimismo, termina con un capítulo de recomendaciones para el caso Ayotzinapa y de recomendaciones generales para la problemática general de la desaparición de personas en México e Iguala.

El GIEI espera que su informe sea una oportunidad de retomar el rumbo de la investigación, la búsqueda y la atención a los familiares y otras víctimas. También espera que sirva de aprendizaje no solamente sobre el caso Ayotzinapa, sino para ayudar a enfrentar la problemática de la desaparición de personas en México.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATERIA PENAL DE IGUALA, GUERRERO



JUZGADO PRIMERO DE TENANCI, GUERRERO

8351

~~24~~



La noche de Iguala
Descripción de los hechos del 26 y 27 de septiembre
que llevaron a la desaparición y asesinato
de los normalistas de Ayotzinapa y otras víctimas

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE INTERIORES
DISTRITO FEDERAL
ALGO. ALGO.
GUERRERO
SECRETARÍA



SECRETARÍA DE INTERIORES
DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA

Índice

Descripción de los hechos

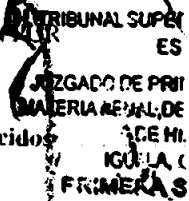
1. Antecedentes y contexto	15
La Normal Pardo Burgos de Ayotzinapa	15
Ataque a viajes a normalistas de Ayotzinapa	15
Relación de normalistas y autoridades de Iguala	17
Las actividades de boteo y toma de autobuses	19
2. Llegada a Iguala y toma de autobuses	21
La decisión de tomar autobuses para la marcha de Tlapatleco	21
La toma de autobuses en días previos a los hechos	23
El boteo y toma de autobuses el día 26	24
Caseta de Iguala	
Rancho del Cura o Restaurant La Palma	
Información de autoridades sobre la acción de los estudiantes	28
Decisión de ir a Iguala: circunstancias del hecho	30
Evento de la presidenta del DIF finalizado	35
Llegada a la Central de los Autobuses Estrella de Oro	37
Salida de la Central de autobuses	39
Información del C-4 y 066 sobre la llegada y salida de la estación de autobuses	40
Diferentes trayectorias de los 5 autobuses	42
Los hechos de violencia contra normalistas	43
Primeros incidentes con la Policía Municipal	43
Ataque de Policía Municipal contra los tres autobuses	45
Ataque en la parte de delante de la comitiva	
Ataque por la parte de atrás de la comitiva	
Palacio de Justicia: detención y ataque al autobús Estrella de Oro 1531	61
Detención y traslado de los normalistas detenidos en Juan N. Álvarez	67
Ocultamiento de pruebas de la policía de Cocula y del destino de los normalistas	74
Ubicación de los 43 normalistas al momento de la desaparición forzada	75
Detención y liberación de los choferes de los autobuses Estrella de Oro	77
El 5º autobús, el Estrella Rojo 3278	79
Llegada de normalistas desde Ayotzinapa en ayuda de sus compañeros	82



00353

Contenido del expediente de investigación y promesas de cumplimiento

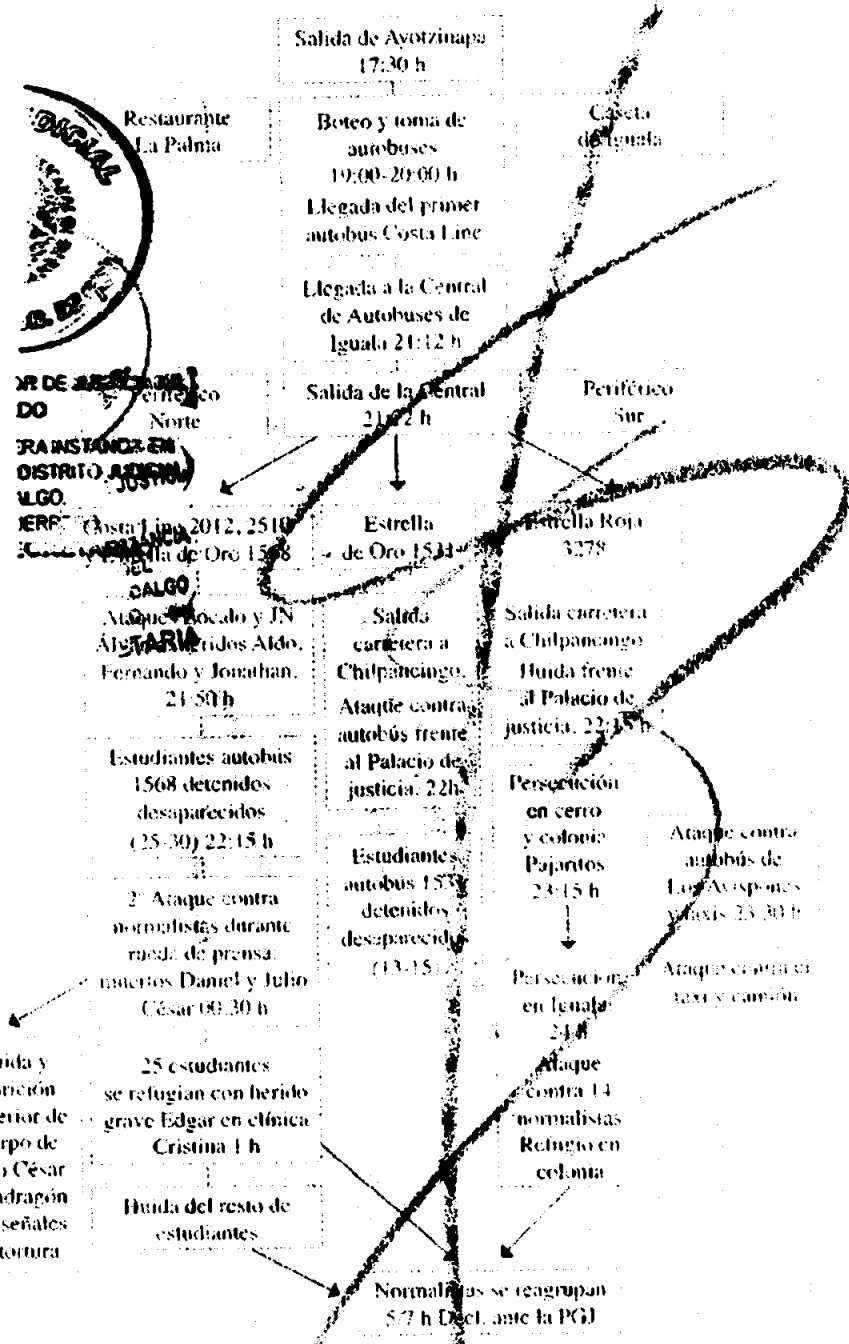
Persecución de los normalistas del 5º autobús Estrella Roja	83
Salida de patrulla militar al puente de Chipote: autobús Estrella de Oro 1531	90
Retirada del Palacio de Justicia y visita a comandancia de la Policía Municipal	91
Rueda de prensa en Juan N. Álvarez y Periférico norte	93
Segundo ataque contra normalistas en Juan N. Álvarez	96
Refugio y búsqueda de asistencia en la Clínica Cristina	102
Refugio y reagrupamiento de los normalistas	109
Cruce de Santa Teresa y ataque contra el autobús de Los Esposos	112
Ataque a un taxi y un camión	121
El cuerpo de Julio César Mondragón	122
Detención de policías de Iguala	124
Los hechos del 26 de septiembre en la versión pública de la GIEI en octubre de 2014	126
4. Versiones sobre el destino de los 43 estudiantes desaparecidos	127
Introducción	127
1. Pueblo Viejo	129
2. Casa de seguridad de las Lomas	132
3. Basurero de Cocula	133
La llamada y preparación del grupo	133
Loma de Coyote	134
Basurero de Cocula	136
Versiones sobre el asesinato	138
Declaraciones sobre la quema	139
Río San Juan	140
4. Los Peques	142
5. Conclusión	143
5. El peritaje sobre dinámica de fuego en el basurero de Cocula	145
Introducción	145
Realización de peritaje independiente	145
Condiciones para la incineración de 43 cuerpos	146
Zonas de calor alrededor y distancias del fuego	149
Análisis de los daños por fuego en el basurero	150
Hipótesis en condiciones experimentales y en el basurero	153
Conclusiones del estudio	155
Conclusiones del GIEI	156



8354218

207

La línea de Buses...



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
 DISTRITO FEDERAL
 OFICIAL
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA
 ALGO
 Costa Line 2012, 2510
 Estrella de Oro 1534



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
 DISTRITO FEDERAL
 OFICIAL
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA

Huida y aparición posterior de cuerpo de Julio César Mondragón con señales de tortura

Ataque a local y JN
 Alejandro, Aldo, Fernando y Jonathan.
 21:50 h

Estudiantes autobús 1568 detenidos desaparecidos (25-30) 22:15 h

2º Ataque contra normalistas durante media de prensa muertos Daniel y Julio César 00:30 h

25 estudiantes se refugian con herido grave Edgar en clínica Cristina 1 h

Huida del resto de estudiantes

Salida carretera a Chilpancingo.
 Ataque contra autobús frente al Palacio de justicia. 22h

Estudiantes autobús 1534 detenidos desaparecidos (13-15)

Salida carretera a Chilpancingo

Persecución en cerro y colonia Paparitos 23:15 h

Persecución en Tenapa 24 h

Ataque contra 14 normalistas

Refugio en colonia

Ataque contra autobuses de Los Avispones y taxis 23:30 h

Ataque contra 14 normalistas

Refugio en colonia

Excmo. Sr. Jefe de la Unidad de Investigación y Ejecución Penitenciaria

"Una como madre se pone en el lugar de esas personas, piden, ¿si fueran mi hijo? No estamos exentos, eso puede pasar a cualquier persona".

Los hechos sucedidos la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014 en Iguala sacudieron la conciencia de México y el mundo. Desde entonces, numerosas declaraciones, investigaciones ministeriales, artículos y publicaciones se han dado sobre el desarrollo de estos hechos. El Grupo Interdisciplinar de Expertos Independientes (GIEI), nombrado por la CIDH, muestra en este apartado el análisis de las declaraciones e investigaciones incluidas en el expediente, así como los resultados de sus propias investigaciones realizadas para el esclarecimiento de los hechos. Nos encontramos frente a un escenario complejo y difícil en las fuerzas que intervienen y distintos escenarios donde se dan los hechos.

En un primer apartado se incluyen los antecedentes y elementos de contexto inmediato a estos hechos en el marco de la situación en Iguala. Dado que existen numerosos hechos de violencia contra los y otros casos de personas desaparecidas, esta circunstancia se analizará en otro capítulo. Este primer apartado se circunscribe a los elementos más directamente ligados al hecho a los normalistas.

PRIMERA INSTANCIA EN IGUALA

En un segundo apartado se analizan los datos encontrados sobre qué llevó a los normalistas a Iguala y las circunstancias de este hecho. Se reconstruyen las acciones de preparación de los normalistas de Ayotzinapa para la marcha anual en conmemoración de la masacre de Tlatelolco el 2 de octubre de 1968, razón de origen de la toma de autobuses ese día. La reconstrucción de los hechos incluye las primeras acciones antes de llegar a Iguala, los motivos de ir a la Central de Autobuses de la ciudad y la propia toma de autobuses que realizaron los normalistas esa noche, así como los hechos que se dieron en la Central Estrella Blanca de Iguala y su intento de salir de la ciudad.

En un tercer apartado se describen las características del ataque que sufrieron los normalistas en diferentes escenarios y tiempos a lo largo de esa noche. Se reconstruye, hasta donde ha sido posible, la experiencia de las víctimas contrastando los testimonios, declaraciones de los testigos, miembros de la policía y otros cuerpos de seguridad o del ejército que estuvieron presentes en distintos lugares o escenas esa noche, además de los registros del C-4 y otras fuentes directas de información como algunas cámaras de seguridad y peritajes.

1. Testimonio de una mujer que se encontraba a pocas cuadras del ataque contra normalistas en Iguala.
2. Para la elaboración de este estudio sobre los hechos, se ha realizado una investigación propia y se ha revisado la documentación existente en el expediente de la PGR y la PGJ, en los 115 tomos proporcionados al grupo por las autoridades de la PGR. Además, entre otras se han revisado, analizado y contrastado las siguientes fuentes. A Fuentes primarias recogidas por el

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA

8356

[Handwritten mark]

Intervención de la Fiscalía y otros documentos

Este análisis muestra también los avances en la investigación así como los descubrimientos llevados a cabo. El desarrollo de estos acontecimientos se describe hasta el momento posterior a la detención de los normalistas y los ataques llevados a cabo en otros escenarios contra normalistas sobrevivientes y otros grupos como en el caso de Los Avispones, la muerte de tres normalistas y otras tres personas en dichos ataques. Dada la complejidad de la historia, se han señalado en los acápites las circunstancias de los hechos que ayudan a entender cómo se dieron esa noche los acontecimientos en distintos lugares.

Se incluyen numerosos dibujos y esquemas de los hechos debido a su complejidad, los diferentes tiempos, escenarios y distintas víctimas que se dieron, para facilitar una mejor comprensión de las trayectorias, lugares y tipo de acciones violentas llevadas a cabo, así como la participación o presencia de los diferentes actores. Se han sistematizado las informaciones recogidas y se han sometido a un contraste de información propia de este tipo de investigaciones, hasta donde ha sido posible. En algunos casos, el análisis muestra también algunas diferencias o informaciones que deben ser aún investigadas.

El cuarto apartado de este trabajo hace referencia a las versiones sobre lo que sucedió después de la captura de los normalistas y el posible destino de los mismos, que permanece aún incierto. Se contrastaron para ello las versiones contenidas en el expediente, las declaraciones ministeriales y las informaciones recogidas por el GIEI de testigos e inculpados. Dadas las diferencias entre muchas de ellas, se ha hecho una descripción pormenorizada de las mismas y su consistencia, así como un análisis de la congruencia entre dichas declaraciones, mostrando los distintos escenarios que plantea. Algunos de estos hechos se contrastan con los hallazgos científicos por peritajes específicos. El análisis de la investigación se realizó en un seguimiento de este informe.

GIEI: entrevistas con 35 procesados en varios centros de detención; entrevista colectiva con un grupo de 18 normalistas testigos y sobrevivientes de los hechos (marzo, 2015); entrevista colectiva con 6 normalistas sobrevivientes (mayo, 2015); grupo focal para ampliar y contrastar la información con 14 normalistas de Ayotzinapa (julio 2015); toma de 25 testimonios a estudiantes y otros testigos (abril, 2015); 60 testimonios de familiares de los normalistas; testimonio individual y entrevista colectiva con 8 víctimas del caso Avispones y de víctimas del 2º ataque en Cruce de Santa Teresa; entrevistas tomadas por el GIEI a policías federales. B) Declaraciones recogidas en el expediente de miembros de la policía y acusados de formar parte de Guerreros Unidos así como de víctimas normalistas y miembros del equipo de futbol Avispones, así como otras de testigos; declaraciones de militares ante la PGR; declaraciones de otros testigos ante la PGI y la PGR. C) Estudio de escenas del crimen e inspección ocular de las zonas de los hechos y peritajes, revisión hemerográfica y del expediente para elementos del contexto, además se examinaron documentos del C-4, evidencias videográficas y otras pruebas pedidas a la PGR (ver anexo).



El documento...

1. Antecedentes y contexto

La Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa

En 1926 se fundó lo que hoy es la Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, asentada en el municipio guerrerense de Tixtla. Forma parte de un proyecto de educación para las comunidades rurales que a principios del siglo XX recibió mucho impulso por parte del Estado, pero lo ha ido perdiendo en años recientes. De las 36 normales rurales que existían en México actualmente quedan 17.

La Normal Isidro Burgos alberga a alrededor de 500 alumnos y cada año ingresan 140 nuevos alumnos. Las normales rurales del país son escuelas con un fuerte enfoque social. Según las investigaciones sobre la situación actual de las normales rurales, éstas enfrentan recortes presupuestales, intentos de reducir la matrícula de estudiantes y distintos investigadores señalan el desinterés de las autoridades por financiar este modelo educativo.

La Normal de Ayotzinapa y sus estudiantes tienen una presencia relevante en la vida política y pública del Estado de Guerrero, por su participación en movilizaciones y relación con organizaciones civiles, policías comunitarios, profesores y campesinos, además de que han realizado numerosos posicionamientos públicos y demandas a los actores políticos como el asesinato de activistas, el encajeamiento de líderes de la región y en general en movilizaciones ciudadanas.

Ataques previos a normalistas de Ayotzinapa

El 12 de diciembre de 2011, durante un bloqueo en la Autopista del Sol a la altura de Chilpancingo, los estudiantes Jorge Alexis Herrera Pineda y Gabriel Echiverri de Jesús, de la Normal de Ayotzinapa, fueron asesinados en un operativo llevado a cabo por policías federales, ministeriales y estatales. Para acabar con la protesta, los jóvenes fueron atacados con armas de fuego por ambos lados de la carretera. Otros 41 jóvenes fueron detenidos y por lo menos otros tres resultaron heridos. Las demandas de los estudiantes tenían que ver con cuestiones académicas.

3. Situación ampliamente documentada. Por ejemplo en: Hernández Nasaró Luis, El asesinato de Minerva: la batalla por el normalismo rural en El condado, UAM, noviembre-diciembre de 2012. Otra buena referencia de la situación de las normales en: Coll-Tatiana, "Las Normales Rurales: 90 años de lucha y resistencia", en El condado, UAM, enero-febrero 2015.
4. Hay numerosas referencias en la prensa oficial sobre la presencia pública de la Normal en la vida del estado. Por ejemplo, el 12 de noviembre de 2013, los normalistas acudieron al sepelio de Luis Olivares Enriquez, dirigente de la Organización de Popular de Productores de la Costa Grande, quien había sido asesinado unos días antes. Ese mismo día, participaron en una marcha para pedir la libertad del activista Gonzalo Molina, detenido y acusado de terrorismo y lesiones.
5. Se señalan como causas de la movilización solicitar un encuentro con el gobernador Ángel Aguirre, quien durante meses se había negado a reunirse con ellos; solicitar que la matrícula

DE LA...
CO...
AR...

8358

Interrupción de la clase por agresiones verbales y promerías con bombas.

En su recomendación sobre este caso, emitida en marzo de 2012, la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace un recuento de hechos, reconoce que hubo criminalización de la protesta social, un uso excesivo de fuerza y de armas, violaciones graves de derechos humanos y atención inadecuada de las víctimas, entre otros. Como parte de su revisión de los hechos, la CNDH constató el deterioro y la falta de higiene de las instalaciones comunes de la escuela, cuya condición impedía el ejercicio efectivo de los derechos a la educación, salud, vivienda y desarrollo de quienes ahí conviven, lo que debía ser atendido a las demandas de los estudiantes hacia el gobierno estatal.

Por estos hechos, el organismo recomendó indemnizar y dar la atención médica a las víctimas; formar en derechos humanos a los responsables de garantizar la seguridad en el Estado; dar una disculpa pública a las víctimas; instrumentar un programa emblemático para atender las necesidades de la normal rural, entre otros.

Los días 11 y 12 de noviembre de 2013, en dos incidentes distintos, los normalistas también fueron atacados por policías de Guerrero. Según información de prensa, el 11 de noviembre, los normalistas fueron golpeados por policías que obedecieron órdenes del entonces secretario de Seguridad Pública de Guerrero, Javier Lara Montellanos, y para evitar que tomaran autobuses, los policías se quedaron cerca de la escuela. Los normalistas respondieron a las agresiones con pedradas.

Al día siguiente, 12 de noviembre de 2013, alrededor de 200 antimotines dispersaron a jóvenes normalistas en las afueras de Chilpancingo para evitar que se llevaran camiones de pasajeros. Para ello también utilizaron gases lacrimógenos, lo que afectó a los alumnos de un jardín de niños ubicado a 50 metros de los hechos. Varios normalistas fueron afectados también por gases y golpes. Los policías antimotines permanecieron varias horas más en zonas cercanas a la central de autobuses.

Ese mismo día, 13 de noviembre, los medios locales de Guerrero difundieron que la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigida entonces por Iñaki Blanco, inició diversas averiguaciones previas contra alrededor de 50 estudiantes de Ayotzinapa por los delitos de ataques a las vías generales de comunicación, robo, daños y otros, por lo que

de estudiantes aumentara de 140 a 170 lugares; disente el reinicio de clases, suspendidas desde principios de noviembre; pedir que se incrementara de 35 a 50 pesos el recurso para alimentación diaria por estudiante; reaccionar las deterioradas instalaciones de la normal y garantizar el acceso al trabajo magisterial para los egresados. Nava Gallegos César, "La estirpe misonista del normalismo rural", en El Ciudadano 189, enero-febrero de 2015.

- 6. Recomendación de la CNDH núm. 1/VC/2012, del 27 de marzo de 2012.
- 7. Ramírez Rosalba y Chávez Lourdes, "Existen antimotines y tiran gases a alumnos de Ayotzinapa en la terminal de autobuses", El Sur, 13 de noviembre de 2013.
- 8. Idem.

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
MATERIA PENAL I
DE I
IGUALA -
PRIMERA

JUZGADO
PRIMERA
INSTANCIA
SEGUNDA

212

Resolución de los hechos

"procederán con toda energía y rigor" contra los "actos vandálicos provocados por los estudiantes".

El 7 de enero de 2014, otros dos estudiantes de la Normal Isidro Burgos, Freddy Vázquez y Eugenio Tamarit, murieron al ser embesudados por un camión mientras botaban en la carretera federal Acapulco-Zihuatanejo. Otros estudiantes resultaron heridos" durante el evento.

Relación de normalistas y autoridades de Iguala

Los estudiantes de la normal no asistían a Iguala con frecuencia. Sus principales puntos de boteo y salida de autobuses de pasajeros son los parajes de Buenavista, Atoyac, la Casa Verde y entrada de Huitzuco.

La única ocasión en que los normalistas de Ayotzinapa tuvieron relación directa con el gobierno de José Luis Abarca fue el 3 de junio de 2013, cuando participaron en una movilización por el municipio, por la desaparición, cuatro días antes, de los líderes de la Unidad Popular, Arturo Hernández Cardona⁹, Nicolás Mendoza, Rafael Bandera, Román Ramírez y Román Ramírez. Cinco de ellos lograron escapar, mientras que Hernández Cardona, Bandera y Román fueron asesinados. Con otras organizaciones que participaron en esta protesta, los jóvenes exigían la presencia con vida de los miembros de la UP. Numerosas denuncias se han dado sobre este hecho¹⁰, lo que conllevó



- 9. Ramírez Rosalba, "Investiga la Procuraduría a normalistas por los choques con policías y toma de autobuses", El Sur, 13 de noviembre de 2013.
- 10. Sin firma, "Encarcelan a choter que atravesó y mató a dos normalistas en Guerrero", en El Diario Mx, 10 de enero de 2014.
- 11. Información corroborada en diversos medios periodísticos y en entrevista con Sofía Lorena Mendoza Martínez, esposa de Arturo Hernández Cardona.
- 12. Caso Hernández Cardona y otros Estado de Guerrero, 2013. OAC/CDH México había emitido un comunicado de prensa el 4 de junio de 2013 condenando el asesinato de tres personas, entre ellas el líder social Arturo Hernández Cardona, y la privación ilegal de la libertad de otras cuatro en Iguala, todas pertenecientes a la coalición de organizaciones Unidad Popular. Diversas fuentes habían señalado la implicación del alcalde municipal José Luis Abarca y policías municipales preventivos del municipio.

8360

Instituto de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos

una comunicación al gobierno mexicano por parte de cinco Relatorías Especiales de Naciones Unidas¹³.

Mientras transcurría esta manifestación, el Servicio Médico Forense de la zona le pidió a Sofía Mendoza, esposa de Arturo Hernández Cardona, que acudiera a identificar tres cuerpos. Correspondían a los integrantes de Unidad Popular, y algunos de ellos tenían señales de torturas¹⁴. Esta información llegó a los manifestantes, entre ellos los sindicalistas, y el tono de la protesta se incrementó. Algunos de los manifestantes rompieron el ayuntamiento, que había sido desalojado 3 horas antes por órdenes de Abarca, rompieron vidrios, golpearon la puerta de entrada y provocaron numerosos destrozos. Según el ex secretario de Abarca, los "ayotzimapos (sic) en mayo de 2013 se presentaron por la muerte de un líder de la organización social Arturo (...) en esta ocasión se hizo un piquete por el mandatario Abarca que se recogiera la documentación del Palacio para llevarla en las casas"¹⁵.

TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA CIVIL DEL
DE HONORARIOS
PRIMERA SE

13. Casi un año después de ocurrido, el gobierno declaró a las Relatorías que el caso estaba todavía sin resolver y en proceso de integración. Comunicación conjunta enviada por el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del 6/12/2013. Ver en: [https://spdlb.obch.org/hrdb/24thpublic_UA_Mexico_06.12.13_\(12.2013\).pdf](https://spdlb.obch.org/hrdb/24thpublic_UA_Mexico_06.12.13_(12.2013).pdf)
14. Respuesta del gobierno mexicano a los procedimientos especiales de Naciones Unidas el 20 de enero de 2014. Ver en [https://spdlb.obch.org/hrdb/25th/Mexico_20.01.14_\(12.2013\)_APro.pdf](https://spdlb.obch.org/hrdb/25th/Mexico_20.01.14_(12.2013)_APro.pdf)
15. Los datos de la autopsia incluidos en el Tomo 1 AP 874 folio 561 a 563 y Tomo 2 AP 874 folio 31, señalan: **TÓRAX ANTERIOR.** 4. Se observa la presencia de una equimosis de color violáceo, a nivel de la parrilla costal del lado izquierdo de 23 cm por 10 cm de diámetro, a la cual se realiza un corte necro quirúrgico de 3 cm para poder corroborar presencia de infiltrados hemáticos inmediatamente debajo. Conis, de esta manera queda descartado como artefacto post mortem... Se observa la presencia de equimosis en la parrilla costal del lado derecho de 20 cm por 20 diámetro, con la presencia de infiltrados hemáticos... **TÓRAX POSTERIOR.** 6. presencia de una equimosis de color violáceo a nivel del posterior derecho, por debajo del omoplato del mismo lado de 14 cm por 13 cm de diámetro con presencia de infiltrados hemáticos... 7. se observa la presencia de una equimosis de color violáceo ubicado en la región lumbar 28 cm de diámetro con la presencia de infiltrados hemáticos. **EXTREMIDADES TORÁCICAS:** izquierdo: S.- se observa la presencia de una equimosis brazo izquierdo a nivel del codo que abarca el tercio proximal de su cara externa, diámetro de 16 cm, 10 cm de diámetro con la presencia de infiltrados hemáticos corroborados al realizar un corte quirúrgico de 2 cm a ese nivel... Se observan manobras de sujeción a nivel de la muñeca (surco). Se observa en la mano derecha arrancamiento traumático ungueal a nivel del dedo índice
16. AVD, ex-secretario particular de Abarca, declaración ante la PCR, del 31 de octubre de 2014.

PODE
ESTAD
REGI
ME
ANI
GUND

2014

Según las informaciones publicadas en la época, de los casi 500 manifestantes un grupo pequeño entró al edificio de gobierno, donde rompieron los ventiladores, sacaron los extinguidores y rociaron la construcción. Los cuerpos de los tres integrantes de la UP fueron velados ahí durante varios días. Los manifestantes acordaron tomar el palacio municipal, exigir la destitución del alcalde José Luis Abarca y pedir que se nombrara a un concejo municipal¹⁷. Esta fue la única ocasión en la que los normalistas tuvieron una confrontación directa con José Luis Abarca¹⁸. Estos hechos no sólo forman parte de los antecedentes, sino que se encuentran en la investigación de la PIR como hechos de ligados al caso "Ayotzinapa".

Actividades de boteo y toma de autobuses

Las actividades de boteo y toma de autobuses han sido práctica tradicional de los estudiantes de diferentes escuelas normales de México¹⁹. A pesar de los antecedentes

INSTANCIA EN
TREN JUDICIAL
2014

17. Albarán Eduardo, "Toman integrantes de la UPEL el Palacio de Aguila y exigen la salida del alcalde", *EL UNIVERSAL* 3 de junio de 2014, <http://www.eluniversal.com.mx/2014/06/03/toman-integrantes-de-la-upel-el-palacio-de-aguila-y-exigen-la-salida-del-alcalde/>.

18. Aunque es la única confrontación directa entre los normalistas y el alcalde de Aguila, este se refirió a ellos con el sobrenombre de "ayotzinapos", utilizado en la región de Iztapalapa despectiva. Por ejemplo, en Campo Arista Sergio, "Policías disparan a normalistas en Aguila: 5 muertos", en *La Jornada*, 28 de septiembre de 2014 se recoge la frase del alcalde José Luis Abarca: "Al parecer, alguien contrató a los ayotzinapos para hacer desmadre".

Las referencias despectivas a los normalistas con el apelativo de "ayotzinapos" abundan. El 30 de septiembre, 3 días después de los hechos, por ejemplo, un columnista del periódico *Objetivo Diario*, dice: "... otra vez las hordas de ayotzinapos volvieron a agredir las instalaciones del Poder Legislativo... Los vándalos ayotzinapos no respetan ni a sus rueteros, no les guardan hueso ni nada... Las hordas destructoras de Ayotzinapu tienen el repudio de la población, por su actitud violenta y porque politizan sus protestas en vez de exigir justicia por la muerte de sus tres compañeros, la desaparición de más de medio centenar de estudiantes y heridos que convalecen en hospitales". Un ejemplo entre muchos.

El investigación por el asesinato de Arturo Hernández Carrón forma parte de la investigación, ver en Tomo I AP 874 folio 43-404.

La toma de autobuses por parte de las normales rurales de diversos estados del país es una práctica frecuente y tolerada. Algunas referencias en la prensa sobre la toma de autobuses por parte de normalistas de diferentes escuelas para realizar actividades: 19 de octubre de 2014, Toluca, Estudiantes de la Normal de Tenejapa, ubicada en el municipio de Tenancingo, retienen desde la noche del viernes más de 25 autobuses que fueron secuestrados en las terminales de Toluca, Tenancingo y Chalma (fuente: *El Universal*). 14 de octubre de 2014, Morelia, Suman 38 los autobuses secuestrados por presuntos estudiantes de escuelas normales de Michoacán, denunció el delegado de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (fuente: *tempo.mx*). 4 de agosto de 2014, Acapulco. Un autobús del servicio público fue secuestrado esta tarde por estudiantes normalistas de Ayotzinapa, de una terminal ubicada en Fraccionamiento Magallanes de Acapulco (fuente: *Noticias de Acapulco*). 31 de mayo de 2014, Morelia, Estudiantes de las ocho escuelas normales de Michoacán comenzaron ya a liberar algunas de las unidades automotrices de las más de 30 que tienen secuestradas (fuente: *El despertar*). 11



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

8362

[Handwritten signature]

Intervención de Ayotzinapa: Invasión de autobuses y profectas de los normalistas

antes mencionados de respuestas violentas a acciones de los normalistas como toma de carreteras, en la mayor parte de las ocasiones las actividades de boteo y toma de autobuses se habían llevado a cabo sin incidentes, represalias o sanciones legales. Los estudiantes señalan que los autobuses que solían tomar eran Estrella Blanca (Costa Line) y Estrella de Oro. Algunos choferes entrevistados afirman que cuando los autobuses son tomados por los estudiantes, la compañía les paga su sueldo y tienen la orden de quedarse resguardando el vehículo".

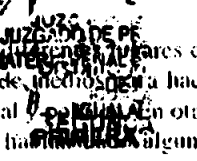
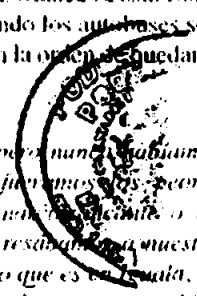
"De hecho en Iguala también se han tomado autobuses, pero nunca habíamos recibido este tipo de agresividad, que era... como si fuéramos los peores delincuentes que mereciéramos la muerte, creo que un ministro o un vicario. Pero nosotros ibamos por las unidades y nos regresaban a nuestra Normal. Si anteriormente se habían tomado autobuses en lo que es Iguala, en Chilpancingo, en otras partes de ahí, hasta aquí por llegar a Cuernavaca también se había llegado a tomar autobuses". testimonio de JTC

Estas actividades de boteo y toma de autobuses son conocidas en lugares del país, y según los normalistas han formado parte de la búsqueda de medios para hacer sus actividades ya sea de carácter académico, especialmente social y político. En otros casos, estas acciones habían sido impedidas por la policía, o se habían dado algunos enfrentamientos o detenciones, pero sin que se dieran problemas graves en la toma de autobuses propiamente. Sin embargo, en otras acciones se habían dado enfrentamientos y en un caso dos muertos como consecuencia de la acción de la policía que ha sido señalado anteriormente.

En síntesis, los antecedentes analizados muestran que: 1) las actividades de boteo y toma de autobuses han sido práctica habitual o frecuente en determinadas fechas y actividades, no sólo en Ayotzinapa sino en otras normales; 2) los estudiantes de Ayotzinapa participan

de mayo de 2014, Morelia. Con el rostro cubierto, presuntos estudiantes de escuelas normales de Michoacán continúan con sus acciones de presión y ahora comenzaron a secuestrar más autobuses en la Autopista Morelia-Pátzcuaro (fuente: a tiempo.mx) 5 abril de 2014, Morelia. En la escuela Normal Rural Vasco de Quiroga tienen hasta el momento resguardados al menos 15 vehículos de transporte que supuestamente utilizaban para realizar movilizaciones en la capital ese día. En próximas horas se esperan que den una rueda de prensa para fijar sus demandas. 21 de marzo de 2014, Oaxaca. Integrantes de la Coordinadora Estudiantil de Normales del Estado de Oaxaca (CENEEO) reiniciaron este viernes la toma de autobuses. (fuente: UnoTV) 18 de febrero de 2014, Oaxaca. Normalistas de Oaxaca secuestraron al menos 5 autobuses. Jóvenes estudiantes y futuros educadores de la niñez oaxaqueña indicaron que muy posiblemente se dirijan a la caseta de Huitzo, en donde tienen contemplado "dar paso libre" con una cooperación voluntaria, y así protestar por las reformas estructurales que los afectan (fuente: e-consulta Oaxaca).

2) Declaración de 8 de abril ante PGR de CHI: "Por instrucciones de los jefes de la empresa, en caso de que se lleve la unidad en que se está trabajando, tenemos que quedarnos en la unidad".



GA
ME
AN
JUN

8363 245

Resumen de los hechos

en otras actividades, manifestaciones o marchas como parte de su acción social o reivindicativa, ya sea solos o como parte de movilizaciones más amplias. 3) los estudiantes de Ayotzinapa habían participado en algunas protestas que terminaron con incidentes en Iguala, en el caso de la muerte de miembros de Unidad Popular en 2013, y cuatro jóvenes murieron en los años anteriores en distintos episodios de protesta o boteo en Guerrero.

Las actividades de boteo o toma de autobuses se venían realizando desde hacía muchos años en Ayotzinapa y otras muchas escuelas normales del país, sin que hubieran tenido una reacción violenta indiscriminada con armas de fuego de este tipo. Incluso ese mismo año de 2014, algunos autobuses fueron llevados por los normalistas y los choferes vivieron en la escuela o llevaron los autobuses a manifestaciones o marchas.

2. Llegada a Iguala y toma de autobuses

La decisión de tomar autobuses para la marcha de Tlatelolco

En la semana del 15 al 20 de septiembre de 2014 se realizó una reunión con estudiantes de casi todas las normales rurales del país para, entre otros temas, preparar la marcha del 2 de octubre, en conmemoración de la masacre de Tlatelolco de 1968²³. La reunión se hizo en la Normal Emiliano Zapata, ubicada en Amilcingo, Morelos, y había sido convocada por la Federación Estudiantil de Campesinos Socialistas de México (FECSM)²⁴.

Según los normalistas entrevistados, la fecha de la reunión fue seleccionada para aprovechar el puente vacacional de los festejos de la Independencia. A la reunión asistieron los comités ejecutivos de cada normal, es decir, unas 30 personas de cada una. En total, participaron entre 300 y 400 estudiantes de 13 normales rurales²⁵ de las 17 que

OFICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

TRIBUNAL PENAL DE
PRIMERA INSTANCIA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO
SECRETARÍA

En su declaración, VPB 8 de abril ante PGR, afirmó que anteriormente había sido retenido un mes entre junio y julio de 2014. El 23 de septiembre, después de interceptar el autobús se fueron, con otros autobuses, entre ellos el Estrella de Oro 1531, a una marcha al DF, un total de 15 autobuses, regresando posteriormente a Ayotzinapa. Declaración de JAVC 21 de octubre de 2014 ante PGR, MANC, 24 de octubre de 2014 ante PGR.

- 23 Declaración del estudiante JAVC y testimonio de ER de la Normal de Amilcingo: "La Federación lleva varios años de haberse formado, ahora somos 17 normales en todo el país. Como federación es una organización diferente a la de escuela pública. Somos los alumnos los que velamos por instituciones, estamos al pendiente de todo lo que pasa en nuestra institución y en las otras instituciones afiliadas a la federación. Como federación nos organizamos para realizar reuniones de este tipo, siempre las decisiones son tomadas en consenso".
- 24 Declaración del estudiante MANC: "Hubo una reunión en Amilcingo, Morelos, y en la misma se acordó que Ayotzinapa iba a ser la sede de reunión de todas las normales para la salida del día 2 de octubre, para la marcha de cañales del 2 de octubre de mil novecientos sesenta y ocho".
- 25 Según los testigos consultados, asistieron normalistas de las escuelas: Ricardo Flores Mayán, de Chihuahua; Guadalupe Aguilera, de Durango; General Matías, de Zacatecas; Justo Sierra

8364

Informe de la Comisión de Investigación y Primeras Conclusiones

hay en el país. Esta reunión habitualmente se hace en junio, pero en esta ocasión se aplazo hasta septiembre, debido a los problemas con las matrículas que enfrentaban algunas de las normales. Los estudiantes se reúnen cada seis meses y en cada encuentro se propone la sede del próximo, con lo que "esa normal tiene tiempo para crear condiciones y recibir a la gente"²⁶.

Según el testimonio de DF, uno de los asistentes a dicha asamblea *... como somos estudiantes, participamos en la marcha del 2 de octubre, pero siempre se hizo en un punto donde todas las normales se reúnen y cada año cambia*. Los normalistas de los estados comentaron que la mayoría de las normales están muy lejos, por lo que se buscaban las más cercanas o céntricas, en especial cuando se trata de ir a la Ciudad de México a participar en marchas como la del 2 de octubre.

El 16 de septiembre, cuando llegó el momento de elegir de dónde saldrían los normalistas que asistirían a la marcha del 2 de octubre de 2014, surgieron los nombres de Tenerías, Amiccingo y Ayotzinapa. Según la información proporcionada por los normalistas, se escogió Ayotzinapa porque se encontraba cerca del DF, por ser una normal de hombres y porque políticamente estaba mejor preparada, además de que las zonas rurales ya habían sido sedes anteriormente. Como señala uno de los normalistas en uno de los grupos locales y que fue testigo de la decisión: *"hubimos de ser sede para que se juntaran todas las normales. El día de la marcha se tiene que llegar a una sala normal de ahí se trasladan al DF, se marcha como delegación, en conjunto, se registra en cuartito y de ahí se vuelven a dispersar"*.

"Así se decidió la sede, ya que llevamos una feria, se vienen argumentos a favor y en contra de las propuestas. Ayotzinapa tenía todas las condiciones para soportar a la Federación por una noche y brindar alimentos y transporte. Las otras propuestas de la feria eran Amiccingo y Tenerías, pero se dijo que no podían soportar tanta gente ni obtener los vehículos suficientes para transportar a la Federación. Sabemos las condiciones de cada estado y de cada normal. Las normales óptimas son las de Guerrero, Oaxaca y Michoacán. Pero por la distancia era más fácil Tenerías o Ayotzinapa. Ayotzi, hace 4 ó 5 años ya había sido sede, obtenido los recursos y los autobuses sin problema", comenta MG, de la Normal de Tlapacotal, Michoacán.

Méndez, de Aguascalientes; Normal indígena, de Michoacán; Vasco de Quiroga, de Michoacán; Lázaro Cárdenas, de Estado de México; Benito Juárez, de Tlaxcala; Carmen Serdán, de Puebla; Raul Isidro Burgos, de Guerrero; Vanguardia de Oaxaca; Mactmactza, de Chiapas; General Emiliano Zapata, de Morelos.

26 La reunión de Amiccingo fue reconstruida con entrevistas a estudiantes de las normales de Amiccingo, Morelos; Ayotzinapa, Guerrero y Tlapacotal, Michoacán.

ESTADO DE QUEROQUERO
PRIME
YENANI
SEGUND

8365

244

Según esos planes, los estudiantes de las normales llegarían a Ayotzinapa los días 30 y 31 de septiembre y 1 de octubre, se esperaba un contingente de 100 personas por cada delegación. Según los normalistas, requerían entre 12 y 15 autobuses para el traslado.

La toma de autobuses en días previos a los hechos

El 25 de septiembre en Ayotzinapa ya había cerca de 8 autobuses que otras academias (grados) habían llevado con anterioridad. Como parte de la preparación para la marcha y el ahorro de comida el fin de semana del 27 y 28 de septiembre, una buena parte de los normalistas iban a ir a sus casas para ahorrar recursos para albergar a los normalistas de otros estados.

El 23 de septiembre, saliendo de la terminal de Chilpancingo, el autobús Estrella de Oro 1531 fue interceptado por un grupo de normalistas que, según refirió el chofer, iban a ocupar la línea para una marcha el 2 de octubre. Según el conductor, en ese tipo de casos los choferes tienen la instrucción de la empresa de quedarse en el autobús. Una

27 "La actividad iba a ser entre el 30 de septiembre y 1 de octubre. El que argumenta a una actividad se debe a que da más realce e impacto, por eso como normales llevamos todos juntos, de esta forma se veía la caravana y daba impacto al entrar a la Ciudad de México, porque se veían las diferentes normales que entraban juntas, es una norma de trabajo que hemos sostenido durante años" dice ER, estudiante de la Escuela Normal de Amdeingo.

28 Declaraciones de JACV y FTCL octubre PGR. Según se, la reunión se realizó los días 18, 19 y 20 de septiembre.

29 En las entrevistas realizadas a principios de junio de 2015 en Chilpancingo con la Policía Federal para obtener indicios para la búsqueda, varios familiares refirieron que sus hijos les habían dicho que ese fin de semana iban a sus casas. En su declaración MANC comentó: "acordamos guardar víveres". Según el grupo focal de normalistas realizado en junio de 2015: "sobre el ahorro de los recursos para la preparación de la marcha, se tomó el acuerdo de que se quitara el platillo de comida del viernes, sábado, domingo y lunes".

Estas actividades eran conocidas por parte de las autoridades y existían declaraciones y denuncias sobre los hechos pero el GIEI no ha tenido conocimiento de que se hayan llevado adelante procesos judiciales. Según la información obrante en el expediente: Declaración del Inocente JOA, 28 de octubre de 2014, representante legal de la empresa Estrella de Oro S.A. de C.V., México, Azcapulco Zahuatlango, Tomo 21 874 folio 5A, importante referir que esta actividad de que las unidades de la empresa Estrella de Oro S.A. de C.V. fueran robadas por los estudiantes de la Normal rural de Ayotzinapa, Guerrero, es un hecho que ha ocurrido desde hace más siete años, por lo que de manera puntual se han formulado las correspondientes denuncias de hechos sin que hasta el momento tengamos conocimiento que se hubiere ejercido acción penal en contra de persona alguna y que previo a los eventos del día veintiseis de septiembre del año en curso ni representado había sido afectado, solamente en lo que va del año dos mil once, con el robo de más de veintinueve unidades por lo que en su momento se presentaron entre otras las denuncias con números IID:SC/01/2007/2014; BRA/SC/06/2204/2014; BRA/SC/05/3474/2014. Por lo que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista un certificado de inocuidad a favor de JRC, del cual se pide se fije nueva fecha.

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

8366
9113

Intervención de Ayotzinapa, través de sus comités y gobiernos estudiantiles

vez que se bajaron los pasajeros, un grupo de 5 muchachos le hizo dirigirse a la Normal de Ayotzinapa. Según su testimonio "el Cochiloco me dijo sólo los vamos a tener diez días y de ahí los vamos a soltar".

Entre los sitios habituales de boteo y retención de autobuses están Chilpancingo, Huitzoco y Atoyac, entre otros. Los normalistas entrevistados informaron que el miércoles 24 de septiembre salieron los alumnos de 2º grado de bilingüe a tomar autobuses a Chilpancingo. A las 15 horas aproximadamente, en el paso a de el puente a la salida de Chilpancingo hacia el DF se encontraron con la Policía Federal. Debido a ello no pudieron llevarse ningún autobús y se regresaron a la Normal. El día 25 de septiembre los normalistas tomaron dos unidades³¹ que llevaron a la Normal. Según los normalistas entrevistados, ese día ya había varios autobuses en la escuela: tres unidades por normalistas de tercer curso y dos por los de segundo.

El Boteo y toma de autobuses del día 26

De acuerdo con estudiantes entrevistados, el 26 de septiembre por la mañana hubo otro intento de tomar autobuses en Chilpancingo, pero no tuvo éxito. Posteriormente a las 17:30 horas de la tarde, los normalistas salieron nuevamente para hacer boteo y tomar autobuses³², dado que tenían urgencia por la cercanía de la fecha en que los utilizarían. Salieron de Ayotzinapa, primero hacia Chilpancingo. Tras un intento de tomar autobuses en la ciudad y después de ver varias patrullas federales, el normalista de segundo curso y responsable de la Carrera de Lucha, decidió que iría hacia el cruce³³ de Huitzoco para tomar autobuses. En dicho cruce³⁴ hacen boteos periódicamente autobuses que ya estaban en la escuela, los Estrella de Oro 1531 y 1568. Salieron de la Normal con tres

- 31 Declaraciones de los estudiantes JACV, CEAT, octubre ante PGR, ATP y JMH, 27 de septiembre ante PGR. *Acordamos en hacer víveres... Según el estudiante MANCI todos acordamos tomar autobuses, siendo en la zona grande y aquí en la ciudad de Chilpancingo pero, en esta Ciudad no pudimos tomarlos ya que no los impidieron los policas y no salieron, y de ahí no nos quedó más opción que ir al cruce de Huitzoco, ubicado en el tramo carretera de Chilpancingo a Iguala.*
- 32 En la declaración de VPB, informa que "Al día siguiente, el 25 de septiembre fuimos a Marquelia Guerrero porque los muchachos iban a recoger a otros que estaban haciendo observación en las escuelas primarias de esas zonas. Por lo que recogimos 20 muchachos y regresamos. Cada vez que salimos con los muchachos ellos asignaban diferentes líderes y se encargaban de poner orden entre los estudiantes, alumno de la carrera de orden, alumno de la carrera de lucha, estos daban las órdenes. Así también había cartera de transporte y de alimentos..."
- 33 Declaración ante la PGR del normalista JAVC como testigo protegido, del 24 de octubre de 2014: "logramos apalabrar a los conductores".
- 34 El NO-02-3370. A las 17:59 reportan vía telefónica de C-4 Chilpancingo sobre la salida de dos autobuses de la línea Estrella de Oro con número económico 1568 y 1531, con estudiantes de la escuela rural de Ayotzinapa con dirección a la ciudad de Iguala. "A las 20 horas arriba a esta ciudad Iguala el autobús con número económico 1531 en la caseta de cobro número tres de Iguala". Folio 15, 874 folio 418.
- 35 En una explanada al lado de la carretera en dirección a Iguala, se encuentra el restaurante La Palma, conocido como Rancho del Cura a 10-15 minutos del centro de Iguala.

TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO FEDERAL DE PROMOCIÓN DE JUSTICIA
PRIMERA

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA

(Continúa en los folios)

choferes³⁶. En el autobús Estrella de Oro 1531 iban dos choferes³⁷ y en el Estrella de Oro 1568 un conductor. En los autobuses iban cerca de 100 normalistas. La mayoría de primer año, salvo seis que eran de segundo año (G, M, F, C, A, C) y dos de tercero, que se repartieron en los autobuses como referencia para los más jóvenes. (G, C)³⁸.

"Ya estaba planeada la actividad. Bernardo era el encargado. Yo, A y F fuimos de voluntarios, te dijimos te acompañamos, te echamos la mano. No hay gente, dice, hay ~~200~~ de primero y me agüita porque no saben los mapas. Los de segundo ya saben, a la vez ya también tenía ganas de ir, pero me ponía a pensar, sentía que algo iba a pasar. Se me venía de que iba a haber seguramente una represión antiprotesta, eso me imaginé, fue donde me dieron ganas de decir no, pero dije sí, voy por ~~se~~ iba ni cuate paisano el Kinder, el más chaparito, por eso me los pegó y voy con ellos. En el transcurso del camino nunca pensábamos que ~~con~~ fuera a pasar, todos íbamos alegres, echando desmadre, riendo, jugando con los choferes, jugando, cuando de que chofer a otro", relata G. Sorchante de Ayotzinapa.

Tardaron más de una hora en llegar a la zona del cruce de Huizúcar. Según uno de los normalistas, **ERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JALISCO** "yo una hora más, había muchos carros parados, había obras en la carretera. Yo me bajé a tomar un refresco. Por eso cuando llegamos a Huizúcar y a tu caseta de ~~de~~ **DE JALISCO** ya estaba anocheciendo". Al llegar al cruce, los normalistas tomaron la decisión de **DE JALISCO** de los autobuses se quedara en la zona del restaurante La Palma³⁹.

36 En su declaración ante la PGR, del 8 de abril del 2015, el conductor CUE relata: *Sabieron rumbo a un punto cerca de Iguala, conocido como el Rancho del Cura. En el 1568 iba Bernardino Flores, que al parecer coordinaba la acción junto con otro normalista llamado Lebet. De ahí le dijeron que se trasladara a la caseta de Iguala, el autobús 1531 se quedaba ahí en el rancho del Cura y que iban a botear.*

37 Uno de los choferes se bajó cuando pasaban entre el zócalo y la calle Juan N. Álvarez, por lo que no estuvo en la escena del crimen posterior, cerca de Juan N. Álvarez y Periferico Norte.

38 Declaración del estudiante LUGA ante la PGR, de octubre del 2014.

En declaración ante la PGR en octubre de 2014, el estudiante MANC afirma: "Al llegar al cruce de Huizúcar paramos en ese lugar quedando un autobús en ese lugar y el otro se fue a la caseta de cobro de la autopista del Sol allí estuvimos una hora para ver si pasaba otro autobús. Pero no pasó ninguno y en el autobús que yo viajaba iban alrededor de 80 compañeros y siendo la 21-21h50 aproximadamente nos llega una llamada y nos informan que mis compañeros que se habían quedado en el cruce de Huizúcar sí lograron tomar un autobús con pasajeros y habían acordado con el chofer que iban a la terminal y bajarlos el pasajero para que ellos después se fueran a la normal. Pero se habían quedado dentro del autobús para esperar que el chofer regresara pero nunca regresó. Dejando encerrado en el autobús a ocho o diez de mis compañeros. Y es cuando decidimos trasladarnos a bordo del autobús a la terminal para ver que pasaba, y tengo conocimiento que primero arribamos a la terminal los que estaban en el cruce de Huizúcar y después nosotros, y ya que encontramos a nuestros compañeros decidimos tomar tres Costa Rica y uno Estrella Roja y de ahí fue cuando mis compañeros dividieron a los compañeros desconociendo la cantidad de compañeros que viajaban en cada autobús. Y yo fui el último en abordar el autobús de la Estrella Roja".

DE JALISCO

8368

1

Informe escrito al que los Signatarios y primeras conclusiones

mientras el otro se iba a la caseta de Iguala, conocida también como caseta de cobros número 3 del tramo carretero Iguala-Puente de Ixtla⁴⁰, para seguir con sus actividades.

Caseta de Iguala

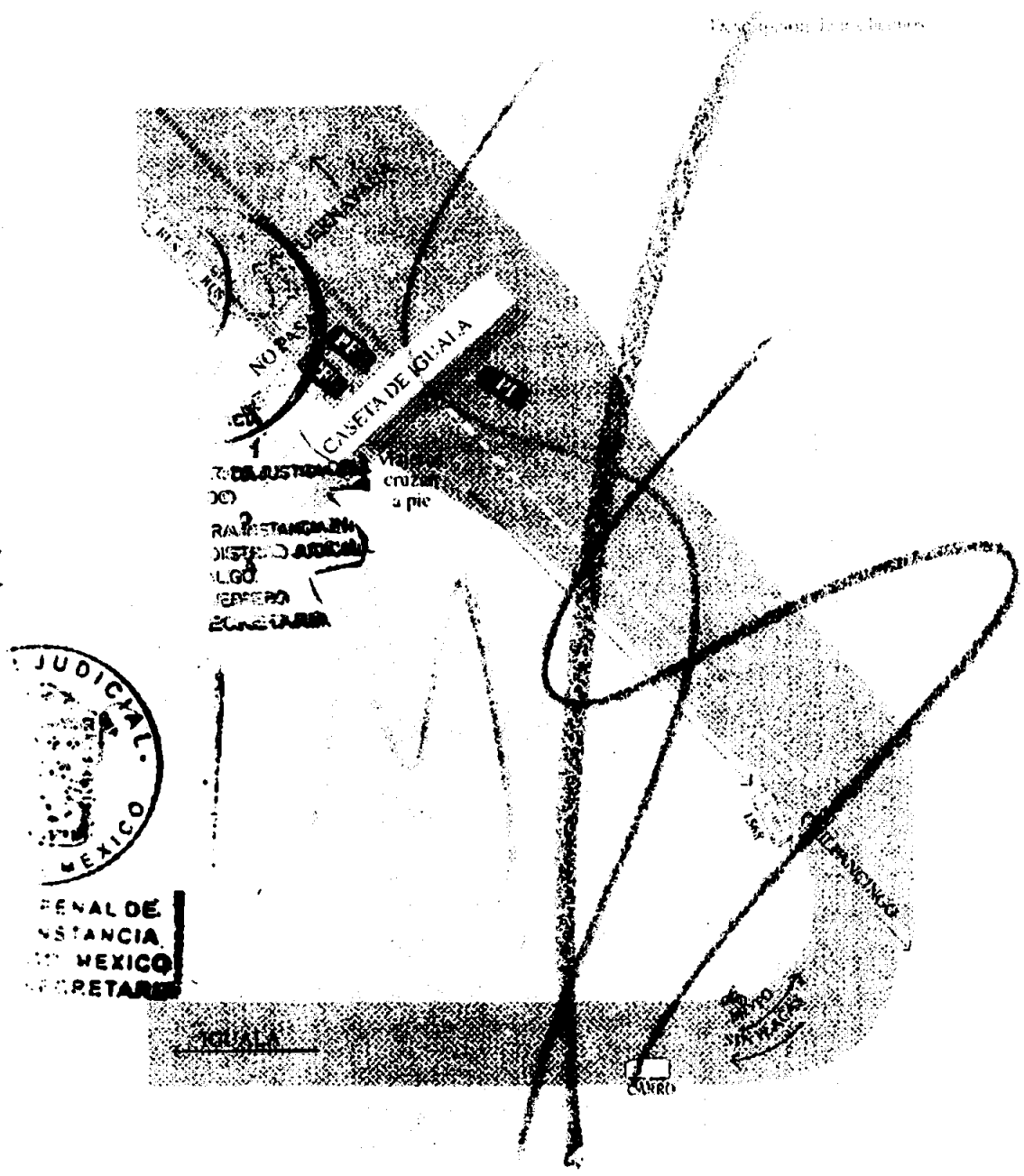
Los normalistas llegaron a la caseta número 3 de Iguala entre las 19:30 y las 20:00 horas⁴¹. Según el conductor del autobús Estrella de Oro 1568, al llegar observó que cerca de la caseta había una patrulla de fuerzas estatales y observó a los estudiantes y se retiraron los de la patrulla⁴². Mientras los normalistas del autobús Estrella de Oro 1568 esperaban en la caseta de Iguala para hacer boteo o tomar los autobuses de esa zona, refieren que pasó una patrulla de la policía federal que habría quedado del otro lado de la calzada y luego, minutos después, del otro lado de la caseta llegaron patrullas de la misma policía, quedándose como a 300 metros, con las luces encendidas. Los normalistas señalaron que no pasaban autobuses hacia donde se encontraban ellos⁴³. Según su testimonio, la Policía Federal detenía a los autobuses que bajaba a los pasajeros y los autobuses daban la vuelta para tomar otro camino. Los normalistas vieron cómo los pasajeros atravesaban caminando la zona de Iguala, y seguían a pie hacia la ciudad. Los pasajeros les comentaron que las policías les habían dicho que había posibilidades de asalto.

La presencia de policía federal fue también señalada por algunos de sus integrantes⁴⁴. Uno de los trabajadores de la caseta se cobró señaló en su declaración ante la HJR la presencia de policía federal y de militares en la caseta de cobro ese día⁴⁵.

- 40. Declaraciones ante la PGR de MANC, ANCA, FTCL, CEPE, JMH, JUE, tomadas en octubre de 2014.
- 41. Ver nota referida: T1 NO 023370.
- 42. Declaración del conductor CH2 ante la PGR, del Estrella de Oro 1568.
- 43. Declaración ante la PGR del estudiante ANCA ante PGR, 21 de octubre de 2014: "me percaté que en la caseta se encontraba la policía federal, bajando a los pasajeros y regresando a los autobuses de las líneas Estrella de Oro y Costa Line, por tal motivo la gente se bajaba de los autobuses y se cruzaba la caseta caminando".
- 44. Declaración ante la PGR del policía federal ECPA, de junio 2015: "A las diecisiete horas recibimos una orden en nuestro radio portátil para trasladarnos al km 61, ya que tendríamos un operativo de revisión con la Policía Estatal con dos unidades y aproximadamente cinco elementos de la Policía Estatal. Circulamos sobre la carretera federal con dirección al Puente de Ixtla, deteniendo nuestra marcha en el km 47, donde permanecemos aproximadamente hasta las 19:00 horas".
- 45. Según declaración ante la PGR de IGL estuvo de turno el 25 por la noche y el 26 salió a las seis de la mañana ese día, como siempre se ha dado existe vigilancia de dos policías y un grupo de entre 6 y 8 militares de la zona 24 de Iguala y en esta fecha estas personas se encontraban de manera normal y antes de pasar estuvo una patrulla de la Federal de Carreteras. El 26 de septiembre de 2014 a las 22 horas regreso en compañía de su jefe JMC, los demás capos receptores JM y MRU.

FEDERAL
PRIMER

NO. 023370
JUE
JMH
JUE
JUE



Durante ese tiempo, en la salida de la caseta de Iguala, los normalistas vieron una moto sin placas con una persona que pasó varias veces por su mismo carril hacia arriba y hacia abajo, así como una camioneta roja que pasó observando.

8370

229

... y primeras conclusiones

"Tardamos un tiempo ahí, estábamos esperando que pasaran los autobuses, al poco rato empieza a pasar una moto roja. En el transcurso de que pasaba la moto, pasó una camioneta de policía federal. Empezó a detener los autobuses al otro lado de la caseta. La moto iba y regresaba. Pasó como unas 3 veces. Del otro lado estaba la patrulla, se bajaron los policías y empezaron a detener los autobuses. Eran unos 3 policías. En esa parte ya todos los autobuses estaban detenidos detrás de la caseta. Detuvieron unos cinco o seis autobuses. Eran policías federales", relata el normalista FM.

Rancho del Cura o Restaurante La Palma

Al mismo tiempo, el autobús Estrella de Oro 1531 se encontraba en la zona del restaurante La Palma, también conocida como Rancho del Cura. Según el relato de los normalistas, de Iguala en dirección a Chilpancingo pasó una patrulla de la policía federal que se estacionó a unos 300 metros de ellos. En la inspección ocular de la zona, los normalistas señalaron al GHEI el lugar donde se había estacionado la patrulla de policía federal. Según su versión, como a las 20:00 horas pasó el autobús Costa Line 531, el mismo que detuvieron



CRUCE DE HUITZILCO

26 de septiembre de 2014 - 20:00:20:30h

Información de autoridades sobre la acción de los estudiantes

Según los testimonios de los estudiantes que viajaban en los dos autobuses Estrella de Oro, en los dos lugares de boteo había patrullas de la policía federal que estaban al tanto de sus actividades y trataron de obstaculizar la toma de los autobuses. También los reportes oficiales del C-4 y las declaraciones de agentes del estado ante la PGI, reconocen este monitoreo de las actividades de los estudiantes. A las 20:59 horas, el Centro de Control

274

de la Policía Estatal o C-4 de Chilpancingo, reportó vía telefónica a la Policía Estatal con sede en Iguala, la salida rumbo a Iguala, de dos autobuses Estrella de Oro con estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, los cuales fueron monitorcados por el C-4 de Iguala". Así mismo, la policía federal arribó al km 126+700 de la carretera federal Iguala-Chilpancingo para "monitorear las actividades de dichos estudiantes, quienes pretendían secuestrar autobuses".

De acuerdo con las declaraciones obrantes en el expediente, en la tarde del 26 de septiembre las autoridades militares ya tenían información sobre la acción de boteo que se encontraba realizando los normalistas y su pretensión de tomar autobuses para sus actividades.

Según la declaración del agente de inteligencia EM¹⁹, que obra en el expediente⁴⁸, la propia tarde del día 26, realizó tareas de vigilancia de los estudiantes en la caseta de Iguala. Dicha información ha sido contrastada con la declaración del teniente coronel JRP⁵⁰ por su responsabilidad en atrinca que a las 19:30 horas aproximadamente se encontraban dos autobuses con normalistas de Ayotzinapa en las inmediaciones de Iguala, uno en Rancho del Cura dentro en la caseta de autos Iguala/Tixtla, refiriendo que informó de dichos hechos al comandante jefe del Batallón 27 (B27) así como a la Zona Militar 35. También el teniente coronel C, segundo mando del B27, señala que a esa hora tenía información de que los estudiantes se encontraban boteando. El agente de inteligencia refirió que fue solo, en moto y vestido de civil⁵¹. Esta información coincide con la versión dada por los normalistas sobre la existencia de una moto conducida por una persona de

SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

AL DE...
NCIA...
XICO...
TARI...

Carta informativa 02370 del coordinador regional del Secretario de Seguridad Pública, del 26 de septiembre de 2014.

...a la Ley Parlamentaria 44-48-II, comunicaciones oficiales de la Comisión especial de seguimiento a las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a los alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa, Raúl Isidro Burgos, anexo E, 4 de noviembre de 2014.

48. De acuerdo con el testimonio de los normalistas, los días previos al 26 habían tratado de tomar autobuses de Chilpancingo, capital de Guerrero, que se encuentra más cerca y accesible desde Ayotzinapa, pero no pudieron hacerlo por la presencia de agentes de la Policía Federal.

49. En declaración ante la PGR, en diciembre de 2014, el militar EM refirió: "A las 19:30 horas del día 26 recibí una llamada proveniente del C-4 específicamente del agente Cano; me informó que dos autobuses con estudiantes específicamente normalistas de Ayotzinapa provenientes de Chilpancingo, Guerrero, habían arribado a esta ciudad, uno de los dos autobuses se encontraba en el cruce de carreteras conocido como Rancho del Cura que se encuentra a quince minutos de este municipio el segundo autobús estaba en la caseta de autos número tres del tramo carretera Puente de Tixtla. De inmediato, como todas las llamadas, informé a mi superior, el coronel JRP, al cuartel general de la 35 zona militar a la cual le mencioné los hechos reportados por el agente Cano quien se encontraba en el C-4".

50. Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

51. También SMP señala en su testimonio que EM iba vestido de civil.

8372

20

del grupo Avotzameca, incesantemente a proferir acrobacias

civil que pasó varias veces por donde ellos se encontraban, confirmando que se trataba de acciones de vigilancia.

En un reporte del 26 de septiembre dirigido al comandante de la Zona Militar 35 de Chilpancingo, el comandante del B27 señalaba que los normalistas se encontraban en actitud pacífica y que no habían podido tomar autobuses en la caseta de Iguala. En su declaración ante la PGR, el comandante confirmó que sobre las 19:40 horas recibió información sobre la caseta de cobro Iguala/Tixtla en Huiztaco, por lo que ordenó a otro agente de inteligencia, el cabo ECR, ir a dicha caseta porque tenía información del C-4 de que los estudiantes estaban hoteando. Como se dijo antes, los estudiantes informaron también de un carro que parecía ejercer las mismas funciones de vigilancia, aunque no se ha podido confirmar que se tratase de dicho agente.

Decisión de ir a Iguala y circunstancias del hecho

A las 20:15 horas aproximadamente, a su paso por el lugar conocido como rancho del Cura, los normalistas detuvieron un autobús de la empresa Costa Line 2513 que se dirigía a Iguala. Los normalistas entrevistados refirieron que el conductor les dijo que tenía que dejar el pasaje en la Central de Autobuses de Iguala, tras lo cual podían completar su acción. Se subieron en ese autobús entre 5 y 6 normalistas, con el objetivo de llegar a Iguala y, una vez que los pasajeros bajaran del autobús, ir al rancho Llano Verde. Dicha versión es confirmada por el chofer, quien afirmó que un grupo de encapuchados detuvo el autobús y el "acuerdo" que hicieron de que el vehículo se fuera al mismo lugar posteriormente.

LA TRIBUNA SUPER EST. JUZG. DE PRIMERA DE HUIZTACO IGUALA, C. PRIMERA S.

JUZG. PRIMERA TENANI SEGUNDO

52. José Rodríguez Pérez, Hoja 22632. Referencia: Ambo de normalistas: a 19:40 horas, un grupo de aproximadamente 40 estudiantes arribaron a la altura del kilómetro 127 del tramo carretero Iguala-Chilpancingo, como referencia a inmediaciones de la comunidad Rancho del Cura, municipio de Iguala, Gro., a bordo de un autobús perteneciente a la empresa "Estrella de Oro", con número económico 1531, color blanco con verde, en el cual se encuentran de forma pacífica sin realizar ninguna actividad. B. De 20:00 a las 20:50 horas, un grupo de aproximadamente 40 estudiantes arribaron a inmediaciones de la caseta de cobros n.º 3, ubicada en el km. 62+000 del tramo carretero Puente de Ixtla-Iguala, a bordo de un autobús perteneciente a la empresa "Estrella de Oro", con número económico 1568, posiblemente con la finalidad de apoderarse de forma ilegal de autobuses del servicio público, sin haber realizado tal actividad en virtud de que no transitó por el lugar ningún autobús. AP 871 folio 365.

53. Declaración del 8 de abril del 2015 de ARB ante la PGR, conductor del Costa Line 2513: "Iba circulando en la carretera federal Chilpancingo-Iguala con veintiocho pasajeros. A la altura del rancho llamado Llano Verde me percate de la presencia de bastante gente encapuchada obstruyendo la carretera, por lo que me tuve que detener y estas personas comenzaron a golpear la puerta de servicio para que abriera, por lo que abrí mi ventana y les pregunte que que era lo que querían, contestándome que querían el autobús a lo que les conteste que no se podía porque tenía a veintiocho pasajeros y que no me podía bajar, entonces esas personas me dijeron que bajara al pasaje porque ellos querían la unidad, porque se la querían llevar, entonces los pasajeros por la ventana les comenzaron a decir a esas personas que no se iban a

8373

De conformidad con lo que

Mientras tanto, los normalistas que habían viajado en el Estrella de Oro 1531 se quedaron esperando otras oportunidades para tomar autobuses y seguir con el boicó.

"De hecho, ya apoderados de la unidad, se subió un grupo de compañeros, iban el compañero G y otros de primero. Nos avisa el compañero en el trayecto que ya iban a llegar a la terminal y le dijeron que iban a bajar el pasaje. Y ya estando allá se le hizo raro que el operador cierra la puerta y se frena, dejándolos a ellos encerrados. Los compañeros nos avisan que necesitaban ayuda porque los tenían, no los dejaban salir y que iban a mandar a traer a lo que era el cuerpo policiaco", relata TC.

El testimonio del conductor del Estrella de Oro 1531 corrobora esa información. Afirma que él permaneció en ese lugar durante una hora aproximadamente, tiempo en el que no pasó más que un autobús de la empresa Costa Line. Los normalistas lo detuvieron y se subió un grupo de entre 5 y 7 estudiantes, y el que iba a cargo de los de la unidad les da la información a los demás estudiantes de que se vayan lo más cerca posible de la central de Costa Line que se encuentra en Iguala a dejar el pasaje y que se regresaran con el autobús y el chofer". Es decir, la intención inicial era de dejar a los pasajeros cerca de la estación de autobuses y regresarse inmediatamente, no entrar a Iguala.



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PUEBLO
10
1ª INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
LGO.
ERRERO
SECRETARIA

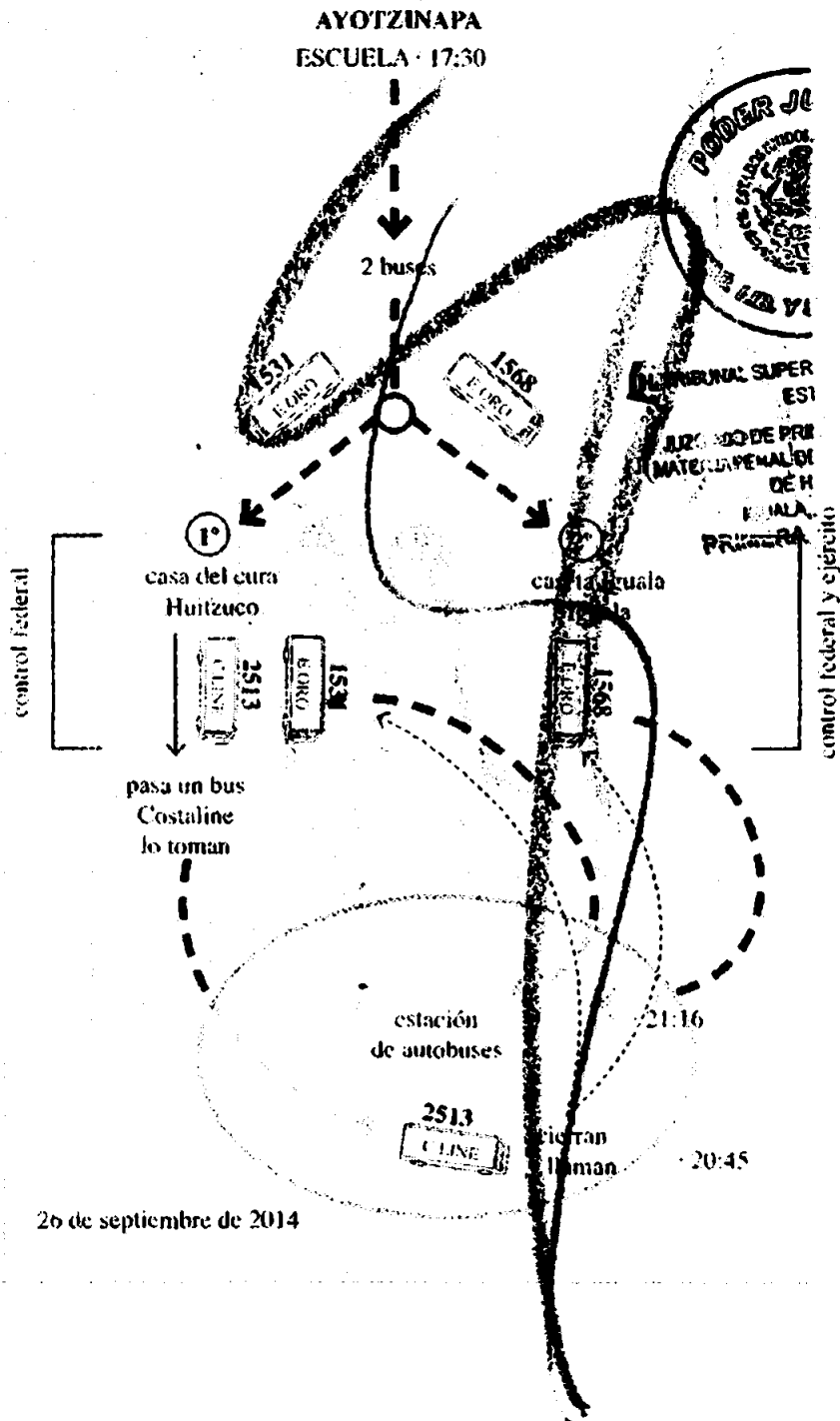
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PUEBLO
10
1ª INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
LGO.
ERRERO
SECRETARIA

... bajar porque ya era de noche, entonces estas personas comenzaron a golpear la unidad para que los pasajeros se bajaran, entonces un pasajero se asomó por la ventana y les preguntó quien era su filial y con quien podía hablar a lo que se acercó una persona entonces se abrió la puerta del autobús y como diez estudiantes subieron al autobús y ahí los pasajeros hablaron con ellos y llegaron a un acuerdo de que estos diez estudiantes se iban a ir a la terminal dentro del autobús para que ya estando en la terminal se pudiera bajar el pasaje y que se regresara con ellos al lugar en donde tenían bloqueada la carretera".

54. Declaraciones de los estudiantes MANC, JAVC, FTC, CEAT, CRM, JMIL, AIT y FYRG ante la PGR, en octubre de 2014.

8374

Informe Ayotzinapa: investigaciones y perfiles de los hechos



JURISDICCION SUPERIOR EN MATERIA PENAL DE HUITZUCO



JUZGA PRIMERA ENANC SEGUNDA

0378

221

Declaración del estudiante LUGA

Según otros estudiantes entrevistados, Bernardo Flores les habría dicho a otros compañeros que ya no podían seguir porque había anochecido y tenían que volver: "mejor va nos vamos a regresar", relata M.

Uno de los normalistas que se fue en el Costa Line 2513, informó que el conductor cambió de opinión en el trayecto y aunque él le indicó que debía bajar los pasajeros fuera de la estación. El autobús entró a la misma, donde quedaron encerrados: "el chofer primero dijo que ya está bien, vámonos pues, pero al entrar a Igual se empezó a arrepentir y nos dijo no, chuyos, es que me hace falta un líquido, hay un líquido en el autobús que si se acaba se para el plano. Dijo no, es que no, y yo que se supone que va quedamos, no debes echarlo para atrás. Cuando llegamos a la Central, le dijimos párate en esa esquina, vamos a bajar los señores y nos vamos. Dijo no, que voy a parar, agarra y se mete dentro, se empieza a bajar la gente, nos quedamos adentro cuando vemos que tierra, dijo que nos quedamos aquí", relató de G.

El Costa Line 2513 habría llegado aproximadamente a las 20:30 horas a la Central de autobuses de Toluca con los pasajeros y el grupo de estudiantes. Una vez que se bajaron los pasajeros, según informaron los normalistas que viajaban en ese vehículo, el conductor cerró el autobús, dejándolos dentro mientras iba a hablar con miembros del servicio de la Central.

"Al llegar a la terminal, el chofer nos dijo que nos esperaríamos dieciséis minutos para ir a la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, pasando como media hora, durante ese tiempo estuvimos insistiéndole al chofer que se parara pues le vamos que volver a la Normal, ya que se estaba haciendo noche. Al ver que el chofer no hacía caso, y nosotros aún arriba del autobús, iniciamos que había unos policías en la reja, y los guardias en la terminal. Un compañero sin saber el nombre le indicó a uno de los que se habían quedado en el cuicero de Huixtla, para que fueran a la terminal puesto que ya no nos dejaban salir...", declaró CEAT ante la PGR.

Unos 30 minutos después de haberse ido el Costa Line 2513, y al ver que no regresaba, hubo varias llamadas entre normalistas. En una de ellas, F. que iba en el autobús Estrella de Oro 1531, habló con G. quien le refirió que: "el autobús ya no enciende, el chofer se bajó, el chofer le hizo algo, a pesar de que tiene las llaves ya no funciona". Según el testimonio de G. "Al poco rato, nosotros le decimos al chofer que qué onda que nos fuéramos, nos encerró, después se volvió a subir, ¿qué le hicieron, ya lo movieron?".

55. Declaración del estudiante LUGA ante la PGR, el 23 de octubre de 2014. "Ingresé por un autobús de la línea Costa Line, el conductor me pidió que lleváramos, ya en la estación el conductor dice que está fallando el camión y que la gasolina no le va a alcanzar, ya estando en la estación de autobuses el conductor se bajó y nos dejó encerrados, llamamos a los de Estrella de Oro". Sobre los mismos hechos declaró ante la PGR los estudiantes MANC, JAVC, FTCL, CEAT, el 24 de octubre de 2014. (uno de ellos va en el primer autobús que llega a la estación y se queda encerrado).



VAL DE
ANCIA
MEXICO
DETARUN

8276

272

información por los señalamientos y pronunciamientos.

ya no lo puedo prender, algo le hicieron!, pero no le habíamos tocado nada. Entonces le marqué a un compa de primero, le dije oye así y así. Dijo espérame pa'isa le voy a pasar a C, ya me lo pasó y el compa de tercero, dijo aguanten, vamos para allá".

También el chófer del Estrella de Oro 1531 corrobora esta versión. Según su declaración, una media hora después de que fuera el autobús Costa Line a Iguala, escuchó una llamada de teléfono que recibió el mismo normalista "y muy alterado me dijo: vámonos, ya agarraron a mis compañeros, vamos a liberarlos, vámonos para la Central de Costa Line". Así fue relatado también por los normalistas testigos durante la investigación del lugar conocido como Rancho del Cura o restaurante La Palma. Antes de partir tomaron piedras para posibles enfrentamientos.

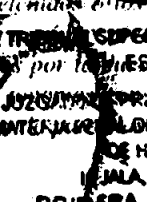
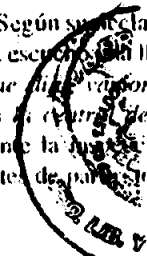
"Decidimos ir por ellos para evitar que se los llevaran detenidos o nos fueran a golpear, por lo que decidimos ir a la terminal. Como el tren súper, así que bajamos del autobús tomamos piedras para defendernos por la agresión de la agresividad de los policías. Un poco más adelante no bajamos por el otro autobús Estrella de Oro fuimos en caravana. Estaban por salir de la terminal se nos quedaban viendo", relata el estudiante G.

También en el escenario de la Caseta de Iguala, en el autobús Estrella de Oro 1568, el estudiante Bernardo Flores, apodado Cochiloco, recibió una llamada de teléfono y le informó al chófer de lo que está pasando: "El Cochiloco estaba hablando por teléfono y enseñándole de terminar de hablar se acercó a mí y me dijo: "ya valto madre, vamos para la terminal de Costa Line".

"Por el camino fuimos diciendo al resto que estuvieran listos para evitar que se llevaran a los otros. Los compañeros nos dijeron que no se iban a rajar y que no se iban a dejar. Siempre que hay represión nos golpean o nos detienen. Eso fuimos diciéndoles por el camino. Con el compañero F nos fuimos preparando, hablando con los chavos, haciendo bromas. Si nos golpeaban, pero que había que prepararse para eso y que si llegaban golpeados no importaba, pero llegábamos completos", relata TC.

Aunque había oscurecido, porque eran cerca de las 20:45 horas, decidieron ir a auxiliar a sus compañeros. Para entonces la compañía de autobuses había avisado a la policía municipal de la llegada de un grupo de normalistas a la estación".

- 56 De acuerdo con la declaración de ANCA ante la PGR, quien recibe la llamada es el Cochiloco, que estaba con él, escucha cuando les dice "aguanten compas ahorita vamos para allá".
- 57 Declaración del chófer testigo protegido CH2, ante la PGR, de abril de 2015.
- 58 CBE, representante legal de Autotransportes Estrella de Oro del Sur. En el Tomo I 871 folio 276-279, señala que la compañía ha puesto varias denuncias contra estudiantes por el secuestro de autobuses, aunque "sin que en este momento tenga el número de averiguación previa, toda vez



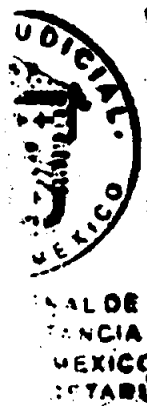
OPGA
PRIMER
TENANC
SEGUNDO

Declaración de los testigos

Evento de la presidenta del DIF finalizado

Ese 26 de septiembre de 2014, María de los Angeles Pineda Abarca, presentó en la plaza central de Iguala su segundo informe al frente del DIF, evento previsto que empezara a las 18:00 horas. Una de las hipótesis manejadas en el caso era que los jóvenes normalistas habrían ido a Iguala a boicotear el acto de la presidenta del DIF.

En su declaración, el secretario de Seguridad Pública y Protección Civil de Iguala, Felipe Flores Velásquez, dijo que le ordenó al jefe operativo Fausto Bruno Heredia que comisionara agentes desarmados para que permanecieran en el área. De acuerdo con el policía Hugo Hernández Arias, el informe del DIF comenzó a las 18:30 horas. A él lo comisionó el encargado de la policía, Sr. Tenescalco, para brindar seguridad. *me dio la parte de los tripulantes y con ocho elementos más, Alfonso Mazón, Fernando Delgado, Ángel Reivel, Nilo de la Cruz, Alberto de Jesús, Berenice Aguilar Zamora, Juan Rodríguez Montes, y Gilberto Jiménez Pérez, que dieran seguridad en la explanada judicial, al poraje iba a dar su informe, María de los Angeles Pineda de Abarca, empezó a las 18:30".* El policía Raúl Javier Crespo también indica que dio seguridad a la Plaza. De acuerdo con la policía Margueta Contreras, el informe terminó a las 19:30 horas. Ella declara ante la PGJ el 26 de septiembre de 2014.



que no me he presentado a ratificar las diversas denuncias puesto que no sean olvidado" 12 de ellas habrían sido anteriores a los hechos del 26-27 de septiembre de 2014, y otras 26 fueron posteriores.

59 Declaración de CMIJG confirma que el informe estaba previsto para ese día. Según el registro de Declaración de MCMsindicador procurador de justicia, señala que se fue para el estado a las 20:00 horas del 26 de septiembre en donde había un partido de fútbol entre Los Avspones de Chilpancingo y los de Iguala que él fue el que dio la patada de saque y como a las 21:30 horas empezó a recibir mensajes de sus amigos de que había disparos que hubo un parte de novedades firmado por EF y dirigido a Abarca.

En el perfil de Facebook de María de los Angeles Pineda Abarca publicado el 26 de septiembre de 2014 a las 11:30 horas, el último mensaje dice: "Quiero invitáros a que hoy me acompañen a mi segundo informe de actividades en punto a las 6 de la tarde en la plaza cívica de las Tres Garauñas"

61 En su declaración ante la PGJ en septiembre de 2014, Hugo Hernández Arias dice que de ahí le ordenaron trasladarse a la Unidad Deportiva porque había un partido de fútbol, donde estuvo hasta las nueve y media de la noche. Luego le pidieron que se hiciera cargo de la seguridad de la Comandancia.

62 Felipe Flores refiere que el informe terminó a las nueve de la noche. De acuerdo con Oswaldo Arturo Vázquez, miembro de la escolta de Abarca, se retiraron de la explanada a las 20:45 horas. La unidad a cargo de la seguridad de Abarca era la 17, a la que estaban asignados los agentes Ubaldo Tonal Venes (detenido), Gerardo Delgado Mata (detenido), Oswaldo Arturo Vázquez Castillo (detenido), Jorge García Castillo (detenido) y Guillermo Villalobos Corales. De acuerdo con Oswaldo Arturo Vázquez Castillo "a las once de la tarde lo escoltamos a su domicilio donde permanecimos como una hora y media hora de nueva cuenta dirigimos a la explanada del Ayuntamiento Municipal, para estar presente en el segundo informe de la señora María de los Angeles Pineda Abarca, de donde nos retiramos aproximadamente a las

8378

Informe Ayotzinapa. Las exigencias y promesas incumplidas

Ese día, el comandante del B27, coronel J. Rodríguez, había sido invitado a presenciar el informe pero no acudió. En su representación asistió el capitán Paul Escobar López. Según el reporte de entradas y salidas del B27, la salida del capitán se dio a las 17:40 horas, regresando a las 18:15 horas sin ninguna novedad, aunque el acto duró hasta las 19:49 horas. El policía Uziel Peralta Rodríguez declaró ante la PGJ el 7 de octubre de 2014 ante la PGR el 3 de diciembre de 2014, al día siguiente de los hechos: "El evento inició a las 19:00 horas, se llevó a cabo sin ningún contratiempo y al terminar de dicho informe "dio inicio en la Plaza de las Tres Garantías, el evento musical amenizado por la Luz Roja de San Marcos, en donde permanecí hasta las veintiuna hora".

En ese momento, los normalistas de Ayotzinapa se encontraban en la cárcel de Iguala y el cruce de Huitzaco. La llegada de los normalistas a la estación de autobuses se dio tiempo después, debido a las circunstancias ya descritas. Cuando los estudiantes bajaron por el Zócalo, luego de tomar autobuses en la Central, el evento ya había terminado. Según el jefe de seguridad pública, Felipe Flores, el evento habría terminado a las 19:40 horas, pero cuando se retiraron, informó a los Abarca que no había ninguna seguridad.

"De hecho, nosotros no estábamos enterados que ~~hubiera~~ hubiera haciendo un evento, que nosotros solamente fuimos por apoyar a nuestros compañeros que estaban detenidos. En ningún momento ~~queríamos~~ queríamos intervenir en un evento político, pero no era de nuestra incumbencia ~~haber~~ haber, no habíamos que estaban haciendo ese evento. De hecho al pasar, como siempre por las tardes,

venía horas con cuarenta y cinco minutos...". En cualquier caso, antes de que los normalistas llegaran a la central de camiones de Iguala en los autobuses Estrella de Oro.

- 63. El militar ALA declaró ante la PGR que Abarca "solicitaba al C. Rodríguez que personal militar le diera seguridad en diferentes eventos, como en el día 15 de septiembre, el día del desfile, el día 16 de septiembre, recuerdo que fueron los eventos en los que dimos seguridad al alcalde Abarca, cuando a que nuestra C. Rodríguez era invitado del alcalde tenía lugar en el presidium".
- 64. El NO. 023369: "Me permito informar a usted que se tuvo conocimiento por parte del personal de búsqueda de información de esta Coordinación operativa que con horario de las 18:45 a las 19:40 horas de esta fecha se llevó a cabo en la explanada de las tres garantías de la ciudad de Iguala de la Independencia el segundo informe de actividades de la C. María de los Angeles Pineda de Abarca. Presidente del DIF Municipal de Iguala en el evento público se contó con la presencia de las siguientes personalidades: C. Malinali Meza Herrera quien actuó en representación del Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivera, Gobernador del Estado de Guerrero; Lic. José Luis Abarca Velásquez; Capitán de Infantería Paul Escobar López, quien actuó en representación del 27 Batallón; Inspector General José Agustín Bautista; Coordinador Operativo de la Región Norte, quien actuó en representación del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil. Se contó con la asistencia de 3,200 personas de esta ciudad. Tomo 15 874 folio 418.
- 65. El NO. 023369 que dice: "Me permito informar a usted que se tuvo conocimiento por parte del personal de búsqueda de información de esta Coordinación operativa que con horario de las 18:45 a las 19:40 horas de esta fecha se llevó a cabo en la explanada de las tres garantías de la ciudad de Iguala de la Independencia el segundo informe de actividades de la C. María de los Angeles Pineda de Abarca. Presidente del DIF Municipal de Iguala. Tomo 15 874 folio 418.



JUZGADO PRIMERA ENANCIA SEGUNDA

8379 301

Desclasificación de los hechos

hay gente reunida en el parque, se reúnen con la familia pero en ningún momento vimos un evento político", relata TC.

El comandante del B27, coronel J. Rodríguez, declaró ante la PGR que el cabo EC se encontraba haciendo tareas de información, de inteligencia en el acto. Dicho agente regresó sin ofrecer ningún reporte, porque no había habido eventualidad alguna en el mismo, según el informe del comandante.

Llegada a la Central de los autobuses Estrella de Oro

Los autobuses Estrella de Oro 1531 y 1568 llegaron a la Central a las 21:16 horas y se quedaron en ambos lados de la entrada. Mientras personal de seguridad avisó a la policía de la presencia de un grupo numeroso de estudiantes de Ayotzihapa. Los normalistas iban en busca de sus compañeros encerrados en el Costa Line 2513, pero el autobús se encontraba ya abierto cuando llegaron. Cuenta G que "entonces vemos que llegan nuestros compañeros, nos bajamos, y no estábamos encerrados, fue cuando el chofer se sienta en una silla afuera".

En ese momento los normalistas tomaron la decisión de llevarse más autobuses, lo que no estaba previamente acordado. Las imágenes obtenidas por el GIEI de las cámaras de la Central muestran a un grupo numeroso de jóvenes que se baja de los dos autobuses y deambula por la zona. Algunas personas observan la escena sin mayor sobresalto. Los videos de las cámaras de la Central, obtenidos a petición del GIEI y que no habían sido investigados hasta entonces, muestran cómo los jóvenes se mueven en grupos y se llevan tres autobuses.

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

- 66 Documento desclasificado "Las versiones públicas de los 12 documentos girados por el 27 Batallón de Infantería correspondientes a los días 26 y 27 de septiembre así como la constancia emitida por la delegación de la Cruz Roja de Iguala". Información desclasificada por el RDA 536614
- 67 Según JACV, en declaración ante la PGR el 24 de octubre de 2014, "Pasados treinta minutos aproximadamente llegamos a la Ciudad de Iguala, ya que el chofer que iba conduciendo el camion no ubicaba la terminal".
- 68 Video solicitado a PGR de la Camionera Central de Autobuses con reporte de tres cámaras.
- 69 Reporte del C-4: "21:22:08 incidente no. 002687889, disturbio estudiantil, piden el apoyo de la preventiva ya que hay un grupo de estudiantes ayotzinaños, los cuales se quieren introducir a la Estrella Blanca, pide que se mande la unidad".
- 70 Según F, la decisión de tomar algunos autobuses fue tomada por Cochiloco, que era quien coordinaba la acción en ese momento, por lo que se dirigieron a varios de los choferes y autobuses para tratar de llevárselos: "Vámonos güey, vámonos güey. Pero no llevamos autobuses, hay que llevar autobuses, pues que se haga aquí".
- 71 En declaración ante la PGR, en octubre de 2014, MANC afirma: "Desenlinex del autobus para buscar a nuestros compañeros y ya que los encontramos decidimos tomar los autobuses que estaban ahí, se tomaron tres (sic) Costa Line y se tomó uno de Estrella Roja y de ahí fue cuando los compañeros se dividieron y abordaron los autobuses innacidos, descomponiendo la cantidad que viajaban en cada autobus y yo fui el ultimo en abordar el autobus Estrella Roja".

8380

Informe de actividades de la zona norte y zona sur de la zona

Los normalistas tomaron tres autobuses más, dos de la compañía Costa Line (2012 y 2510) y uno de la compañía Estrella Roja². Los dos primeros se encontraban próximos al primer Costa Line donde habían sido encerrados los primeros normalistas. El Estrella Roja estaba al final de la Central y se subieron en él 14 jóvenes. Según los normalistas entre estados, la decisión de la toma específica de esos autobuses fue circunstancial y tomada en el momento según sus posibilidades. En las cámaras de la Central se puede observar un numeroso grupo de jóvenes que tratan de buscar autobuses y elícteres para salir del lugar. Para entonces, a las 21:22 horas, se habían producido varias llamadas al 066 que dieron cuenta de que estudiantes de la Normal de Ayotzinapa se encontraban en la Central. Según el 4 a las 21:26 horas se da el aviso de que se traslade al lugar personal de la policía estatal, mandando del oficial José Adame Bautista, coordinador de la zona norte. También se reportó del ejército estaba al tanto de lo que sucedía.

A esa misma hora, las 21:22 horas, el jefe de la policía de Iguala, Felipe Flores Velásquez, declaró ante la PGJ que recibió una llamada diciéndole que en la Central Camionera de la Estrella Blanca un grupo de estudiantes estaban secuestrando autobuses, que él asegura que respondió "que vigile la calma, que no va a pasar nada, que si se van a tirar los camiones y que no le van a causar daños a las personas". Según su relato, dos minutos después, llamó al capitán Dorantes de la Policía Federal de Caminos para informarle de lo que sucedía y el capitán le respondió que estaría alerta. Felipe Flores Velásquez declaró el día 27 y amplió declaración el 28 de septiembre. Felipe dejó pendiente la comunicación telefónica que habría mantenido a las 21:24 horas con la Policía Federal de Caminos, debido a los disturbios en la terminal de autobuses. Al salir de la terminal, un grupo de normalistas lanzó piedras y quebró algunos vidrios del Costa Line de

- 72. Declaraciones ante la PGJ, en octubre de 2014, de MANO ANCA, PTEC, ATE, JAPE, AMM, JNH, AGU, ALE, FTCL.
- 73. Según el C-4: 21:24:25 horas. La llamada fue transferida. Se pasó el reporte al supervisor en turno, el policía segundo Alejandro Tenescalco Mejía, policía preventivo de Iguala, 21:24:50 repasa otro señor diciendo que ya están agresivos y se abre el incidente 001057594. 21:25:29 reportan que hay como 40 jóvenes y que se llevan un autobús con pasajeros, se pide apoyo a autoridades. 21:25:59 en apoyo se traslada la fuerza estatal al mando de José Adame Bautista, coordinador operativo de la zona norte. 21:30 se solicita apoyo porque se están llevando dos autobuses de Estrella de Oro.
- 74. Felipe Flores Velásquez declaró ante PGJ el 27 de septiembre de 2014: "...recibo una llamada telefónica en mi celular, el cual ya mencione en mis generales por parte de una señora llamada DLH", Tomo 1993, folio 168-169.
- 75. Expediente de Averiguación Previa HID/SC/02/0993/2014 de la PGJE de Guerrero, extracto de la declaración: "...y cuando eran las nueve de la noche, con veinte y cinco minutos le marco por teléfono al capitán Dorantes, quien es jefe de PFE (Policía Federal de Caminos) de esta ciudad, y le informo textualmente la llamada que yo había recibido (disturbios y secuestro de autobuses), así como es la colaboración institucional que tenemos entre estas corporaciones policíacas, él me dice que tomará nota de ello y que estará en alerta, posteriormente, cuando se iban las nueve de la noche con cuarenta y cinco minutos, escuché gritos y carreras de personas, los cuales provienen de la entrada del Palacio Municipal escuchando que gritaban que había balazos, por ello salgo inmediatamente de mi oficina".



8381

fue encerrado el primer grupo de normalistas, hecho que había motivado la llegada de los demás. Cuando fueron cuestionados por dicha acción, dijeron que "no había ningún enfrentamiento, estábamos enojados por lo sucedido con los compañeros y nos dijeron además que habían llamado a la policía y que ya venían".

Salida de la Central de autobuses

A las 21:23:30 horas salió de la Central uno de los autobuses Costa Line y a las 21:26:30 salió el segundo autobús por la puerta de la estación, iniciándose el Estrella de Oro 1568 que se encontraba fuera. El Estrella de Oro 1531 ya se estaba adelantando para salir de Iguala dirigiéndose hacia el Periférico sur. En los autobuses Estrella de Oro se habían ido sufriendo el ruido de los normalistas. Los autobuses salieron por la calle Galeana en este orden: Estrella de Oro 1531, que se adelantó a los demás; Costa Line 2012, Costa Line 2510 y Estrella de Oro 1568. Las imágenes de las cámaras muestran que a las 21:17:41 horas, nada más salir los autobuses, algunos policías llegaron con el arma en la mano, a pie y reportando por radio en la misma calle Galeana, en la puerta de salida de los autobuses. Mientras tanto, el Estrella Roja (Ecorur) salió por la parte de atrás de la terminal, por la calle Altamirano, a las 21:26:28 horas.

JUDICIAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO
PENAL DE
INSTANCIA
GO. MEXICO
SECRETARIA

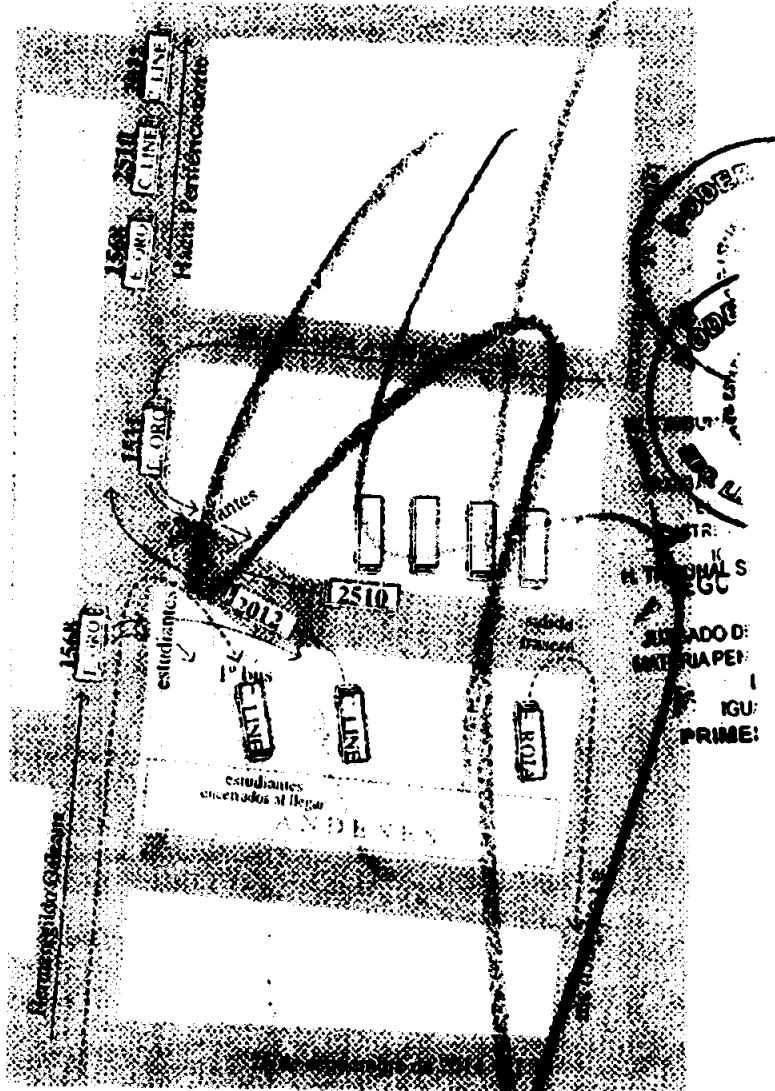
El autobús Estrella de Oro 1531 que se había adelantado por la Calle Galeana cambió de rumbo al encontrarse con obstáculos y no conocer el camino, por lo que se separó del grupo tomando rumbo al Periférico sur. En su declaración ante la PDI, el conductor señaló que "su saber cómo llegué aquí plaza y le di la vuelta a la derecha y me saqué al boulevard enfrente de la federal de canchales". Mientras, el autobús Estrella Roja salió por la parte de atrás de la estación, por la calle Altamirano hacia el Periférico sur. Poco después el C-4 informó a la policía estatal de los hechos.

- 76 Segundo testimonio colectivo, Escuela Normal de Ayotzinapa, junio de 2015.
- 77 De acuerdo con los reportes del 066, se recibe una llamada a las 21:22 horas en la que piden el apoyo de la preventiva porque está un grupo de estudiantes ayotzinapos, los cuales se quieren introducir a la Estrella Blanca. 21:24 Se comunica un señor el cual comenta que en la dirección antes mencionada están varios jóvenes los cuales están muy agresivos con las personas, pide que se mande a la preventiva (POS 902 26/09/14).
- 78 Reporte del C-4 21:22:08 Incidente no. 002683889. Disturbio estudiantil piden el apoyo de la preventiva ya que hay un grupo de estudiantes ayotzinapos. Los cuales se quieren introducir a la Estrella Blanca, pide que se mande la unidad. 21:22:25 la llamada ha sido transferida se pasó el reporte al supervisor en turno el policía segundo Alejandro Tenescaleo Mejía, policía preventiva de Iguala. 21:24:50 se reporta por otro señor diciendo que ya están agresivos y se abre el incidente 002683694. 21:25:29 reportan que hay como 40 jóvenes y que se llevan un autobús con pasajeros, pide apoyo a autoridades 21:25:31 en apoyo se mandaba la fuerza estatal al mando de José Adame Bautista, coordinador operativo de la zona norte. 21:30 se solicita apoyo porque se están llevando dos autobuses de Estrella de Oro.

8382

~~8382~~

Información del C-4 y 066 sobre la llegada y salida de autobuses



Información del C-4 y 066 sobre la llegada y salida de la estación de autobuses

El C-4 es una estructura de coordinación y comunicación en la que están presentes representantes de la policía estatal, la policía federal, la policía municipal y el ejército. Opera como un sistema de comunicación que recibe llamadas exteriores a través del

8303

Documento de referencia

teléfono 066. Los normalistas que llegaron a la Central fueron también monitoreados por estas instituciones a través del C-4. Además, miembros del Ejército en sus declaraciones ante la PGR señalan la vigilancia y la información que tenían sobre ellos. Tanto el teniente JG, como el comandante IRP señalaron la fluida comunicación establecida mediante el C-4, en la que se iban monitoreando los movimientos de los normalistas. Por ejemplo, según el teniente JG, aproximadamente a las 21:00 horas el responsable del C-4 por parte de los militares, el sargento C, informó que los normalistas habían ido a la Central de Iguala, tomaron autobuses y lanzado piedras. Información proporcionada también al comandante del B-7 y a la Z-135. El comandante Rodríguez también declaró que estaba al tanto del rebo de autobuses en la Central y del destrozo en un autobús. A través de ese sistema, el resto de las fuerzas policiales señaladas estaban al tanto de esos movimientos.

En el oficio urgente 22632, que forma parte de los documentos desclasificados por el ejército, se menciona que los normalistas se llevan dos autobuses. Se recogen información del tercer autobús: "21:20h. Arribaron a la Central de Autobuses Estrella Blanca, ubicada en calle Sabán esquina con calle Hermenegildo Galeana lugar en el cual aparcaron un autobús Fagua con número económico 2213, para posteriormente aparcarse de dos autobuses Fagua con números económicos 2010^o (2011 y 2012, saliendo de dichas instalaciones sobre la calle Hermenegildo Galeana en dirección al centro de la ciudad". En este reporte no se hace referencia al autobús Estrella Blanca.

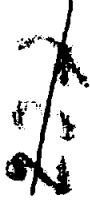
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO

Mientras que el reporte del 066 muestra que a las 21:25:29 horas "se reporta que hay un grupo de jóvenes los cuales se quieren llevar un autobús con pasajeros, pide apoyo a las autoridades. A las 21:25:59 horas. En apoyo de este reporte se trasladó personal de la fuerza estatal al mando del oficial José Adrián Bautista, coordinador operativo de la zona norte... se continuará informando". Un minuto después, a las 21h26:38 se insiste en que "los estudiantes ay jóvenes se están llevando 2 camiones a la Estrella Blanca".

79 En las declaraciones de los militares incluidas en el expediente, CDE explica que para comunicaciones con el C-4 se utiliza el correo electrónico de uso exclusivo del Ejército mexicano denominada Zimbra. Y que aproximadamente, hay unas 20 cámaras en el C-4. El comandante R sobre el C-4 señala que hay dos miembros del ejército que se turnan cada 24 h. En total 4. Y que solo ejercen de observadores. Ese día estuvieron el soldado el DAGC y el sargento FGC. El 27 estuvieron el soldado JMRO y el cabo SA. Según él, el ejército tiene reportes de Sedena del C-4, pero no todos los reportes del C-4 que estarían completos en poder de las autoridades del Estado de Guerrero. Así mismo tiene el control de las cámaras de seguridad que se encuentran instaladas en la ciudad de Iguala.

80 Se trata de un error, el autobús de número 2010 tenía el número 2510.

81 En la documentación desclasificada del ejército, se refiere que: "Aproximadamente 22:00 horas se estableció comunicación con el C. JAB, coordinador operativo de la policía estatal en la zona norte, mencionando que personal de su corporación no asistió a prestar apoyo a la policía municipal de esta ciudad, a menos que recibiera ordenes de sus superiores".



8384

Informe Apoyados, no es, reclusa y punitivas concluyentes

Poco después de las 21:30 horas, el C-1 informó que tres patrullas por delante y tres por detrás estaban rodeando a los autobuses que se habían llevado los normalistas rumbo al Periférico norte. El agente de inteligencia OBI, presente en la zona E, fue testigo de los hechos y de los disparos contra los autobuses.

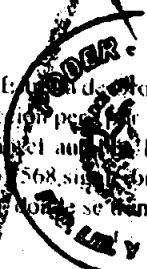
Diferentes trayectorias de los 5 autobuses

El trayecto de los 5 autobuses quedó dividido en tres recorridos. El autobús 1531²² salió solo hacia el Periférico sur. Poco después, en esa misma dirección por la parte de atrás de la central de autobuses, por la calle Altamirano, salió el autobús Estrella Roja²³. Los otros tres autobuses, dos Costa Line y el Estrella de Oro 568, salieron por la calle Galeana, por la cual salieron, pasando por la plaza del Zócalo donde se transforma en la calle Juan N. Álvarez que se dirige al Periférico norte.

"... y uno de ellos me quitó la llave de mi auto y después me quitó el asiento del conductor y uno de ellos arrancó el autobús y yo les dije que yo lo manejaba porque si no lo iban a descomponer y después puse en movimiento el autobús y los muchachos me decían que me jalara para Chilpancingo y yo les dije que yo no sabía la salida porque me obligaron a sacar el autobús sobre la calle de Galeana y pase por el centro y ellos me decían que no me fueran a Chilpancingo que yo sí sabía la salida y me decían que me fuera derecho", declaró el conductor de Costa Line HBC²⁴.

Según el testimonio del chofer del autobús Estrella de Oro 568, CH2, que iba al final de la caravana de tres autobuses, observó varias patrullas que iban disparando. Tras un primer episodio en que algunos normalistas se bajaron de los autobuses para flestar el camino y de un forcejeo con la policía, siguieron su camino pero se dieron cuenta de que ya no iba delante el autobús 1531. Al autobús Estrella de Oro 1531 se subieron, según su conductor, unos 15-20 normalistas: *"círculo derecho sin saber el nombre de la calle. Uno de los muchachos me dijo: vamos ya, les avisamos a los de la escuela y ya vienen para acá, vamos rumbo a Chilpancingo... sin saber cómo llegamos a una plaza, de la vuelta a la derecha y me sacó al boulevard al frente de la federal de caminos..."*

- 82 De acuerdo con la declaración del estudiante ANCA, del 21 de octubre ante la PGR, el Costa Line iba encabezando la caravana y a la altura de Elektra viró hacia el Periférico sur.
- 83 Los estudiantes MANC y AIP afirman que se trata de un autobús Estrella Roja.
- 84 Declaración del chofer de Costa Line HBC ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014.



8385

Declaración de los testigos

Refieren los normalistas que el autobús Estrella Roja se detuvo en una zona antes de la salida de Iguala, debido a las indicaciones del chofer de que esperaba que una mujer le trajera documentación y ropa⁸⁵, por lo que se retrasó su salida de la ciudad.

"Mi decisión fue salir por la parte de atrás. Después, unos kilómetros más adelante el chofer me dijo: aguántame un rato que viene una mujer a traerme unos papeles. Le marqué A y me dice que estamos todavía saliendo por las calles. Como no llegaba la muchacha con los papeles, tras unos 7 minutos le dije al chofer que nos fuéramos. De nuevo el chofer me dijo que esperaríamos, hasta que llegara una muchacha y trajo los papeles. Estuvimos detenidos unos 12-15 minutos", relata E. Costillante de la Normal.

Según el testimonio de los normalistas que se encontraban en el Estrella Roja, dicho autobús se detuvo hasta que se acercó una mujer con un niño para hablar con el chofer. Mientras se encontraban detenidos en el arcén de la calle, los normalistas recibieron un mensaje de los autobuses que se encontraban en el Zócalo, diciéndoles que les estaba esperando como a las 21:40 horas. Los normalistas entrevistados explicaron que por esa razón urgieron al chofer para salir, tomando la decisión de no esperar al resto, yendo directamente a la salida de Iguala para tomar rumbo hacia Chilpancingo y dirigirse a Ayotzinapa.

En ese momento, ya sea por un camino (sur) u otro (norte), los cinco autobuses de normalistas se dirigen a las salidas para Chilpancingo para ir hacia Ayotzinapa con el objetivo de completar su acción.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE GUERRERO
MEXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE GUERRERO
MEXICO

Violencia y ataques contra los normalistas

Primeros incidentes con la Policía Municipal

Los normalistas que iban en la caravana que avanzaba en dirección hacia Periférico norte, informaron que mientras avanzaban por la calle Cuicmana, se acercaban patrullas de la policía disparando al aire desde diferentes lados. Las primeras llamadas al 066 sobre la existencia de disparos fueron a las 21:53 horas.

85 Declaración de MACM ante la PGR, realizada el 17 de julio de 2015. A1601/2005.

86 Primer reporte de una persona herida al 066 se dio a las 21:53 horas.

87 De acuerdo con uno de los normalistas que iba en uno de los Costa Line, al principio el chofer no quiso conducir el autobús, por lo que lo manejó uno de los normalistas: "Y salimos, incluso C manejó el Costa Line primero que iba adelante. C manejó por la misma que los choferes no se querían ir. C manejó unas cuabras y después, cuando fue el primer encuentro con los policías, se cambió al chofer", testimonio ante el GIL 2 julio 2015.

8396

Letras de imprenta, invenciones y patentes de los libros

"Pude observar como una camioneta de tono oscuro sin poder recordar con precisión el color, con el logo de una estrella en la puerta y con terretas se me atravesó en el camino como queriendo detener mi marcha, a lo que mis tripulantes reaccionaban bajándose de la unidad y tirándole piedras hacia que se moviera (...) así mismo a dos calles más se volvió a atravesar la patrulla, queriendo impedir que siguiera transitando el autobús que yo conducía, por lo que de nueva cuenta descendieron del autobús un grupo de aproximadamente diez o más personas a tirarle piedras para que se quitara, por lo que de nueva cuenta se retiró del lugar", de acuerdo con HB, conductor del Costa Line 2012.

En el camino, una patrulla de policía municipal les cerró el paso y un grupo de normalistas se bajó para tirarle piedras, y la patrulla terminó retirándose. Según los testimonios de las personas que fueron testigos de los disturbios y la persecución de los autobuses...

88 ADGS vendedora de churros en el Zócalo, llega para instalar su puesto el día de septiembre de 2014 a las 18:00 horas declarando ante PGR el 19 de diciembre de 2014: "A las 18:30 horas me encontraba atendiendo a mis clientes cuando escucho una voz femenina que dijo vámonos que aquí va a ver desmadre. Volví y vi tres autobuses que venían de la calle Galeana y otros autobuses normales y estos llegaron a la calle Galeana, como del mercado. Estaba observando que los autobuses se pararon en la puerta de la tienda Santitas, cuando un momento porque una patrulla les tapó el paso y de los autobuses empezaron a bajar personas, la mayoría hombres jóvenes, por lo que los policías al ver que se empezaban a bajar empezaron a disparar al aire como para espantarlos y los jóvenes se volvieron a subir a los autobuses y la patrulla se quitó y los autobuses siguieron avanzando. Ya para eso ya habían llegado mis patulitas y los fueron siguiendo. Seguí escuchando mis dispositivos que me avisó a la altura de la calle Cuartero esquina con Álvarez, por lo que me imagino que la policía quería sacarlos a la Periferico de la ciudad. No sé de quien se trataba, solo sé que eran policías por su uniforme. Siendo todo lo que alcancé a ver ese día y me consta".

89 De acuerdo con la declaración del estudiante ANCA ante la PGR el 19 de octubre de 2014: "Al llegar a un parque vía plaza... había mucho tránsito, por tal motivo, un total de diez camiones normalistas nos bajamos del autobús para tratar de abrir paso al autobús y de esta manera pudiera seguir transitando, fue entonces cuando al ser un momento se nos atravesó una patrulla municipal, doble cabina con batea, en la cual iban alrededor un aproximado de cuatro policías municipales, quienes se encontraban uniformados portando armas largas... fue entonces cuando un compañero normalista a quien conozco como "el G" tiró una piedra sobre el parabrisas de la patrulla, por tal motivo la patrulla se retiró". Según la declaración del estudiante FICL ante la PGR, del 21 de octubre de 2014: "Al llegar a la altura del Zócalo, baje del autobús en el que venía junto con diez compañeros aproximadamente para parar el tráfico, para que pudieran avanzar los camiones, por lo que en ese momento los policías municipales empezaron a actuar sus armas contra nosotros, y me subí en el segundo autobús".

90 JMH, vendedor de cerveza de raíz ubicado en la calle Juan N Álvarez y Bandera Nacional, declaró ante la PGR el 19 de diciembre de 2014: Siendo las 21:00 horas observé que venía mucha gente, como de cientos personas, de la calle de Bandera Nacional hacia Madero gritando ahí va a los ayotzincos, recogían sus cosas, cuando volví a la requiera vi tres autobuses que venían de la calle Galeana y veo que mucha gente se empieza a meter a la iglesia de San Jerónimo de Aviv y los locales empiezan a cerrar. Ante el temor, me tiré al piso y me resguardé



8387 ✓

[Handwritten initials]

normalistas entrevistados, en ese momento los disparos no parecían dirigirse directamente contra los autobuses.

Relacionado con el mismo hecho, un policía municipal que participó en los hechos, Miguel Ángel Hernández Morales, declaró que se dirigió al lugar en la patrulla 22ª e interceptó a los autobuses por la calle Zapata esquina con Álvarez, avisando la patrulla, pero que de los autobuses se bajaron normalistas arrojando piedras, aunque no le pegaron ni a él ni al chofer "pero si le pegaron a la caja de carga uno de los choferitos, fue cuando me decidí a disparar con el arma hacia el aire, al realizar el disparo se echaron para atrás y en ese momento sacamos la patrulla de la esquina y nos regresamos por la calle Zapata".

Los autobuses de esta primera comitiva pasaron por la plaza del Zócalo siendo seguidos por entre 4 y 5 patrullas de policía municipal que empezaron a disparar al aire, así en medio de la calle con presencia de gente. Una cuadra antes de llegar al Zócalo, los normalistas afirman que la policía disparó ya contra los autobuses. A esa hora no había ningún acto político en el Zócalo y se encontraba mucha gente en la zona debido a un evento musical.



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN - RAMA PENAL

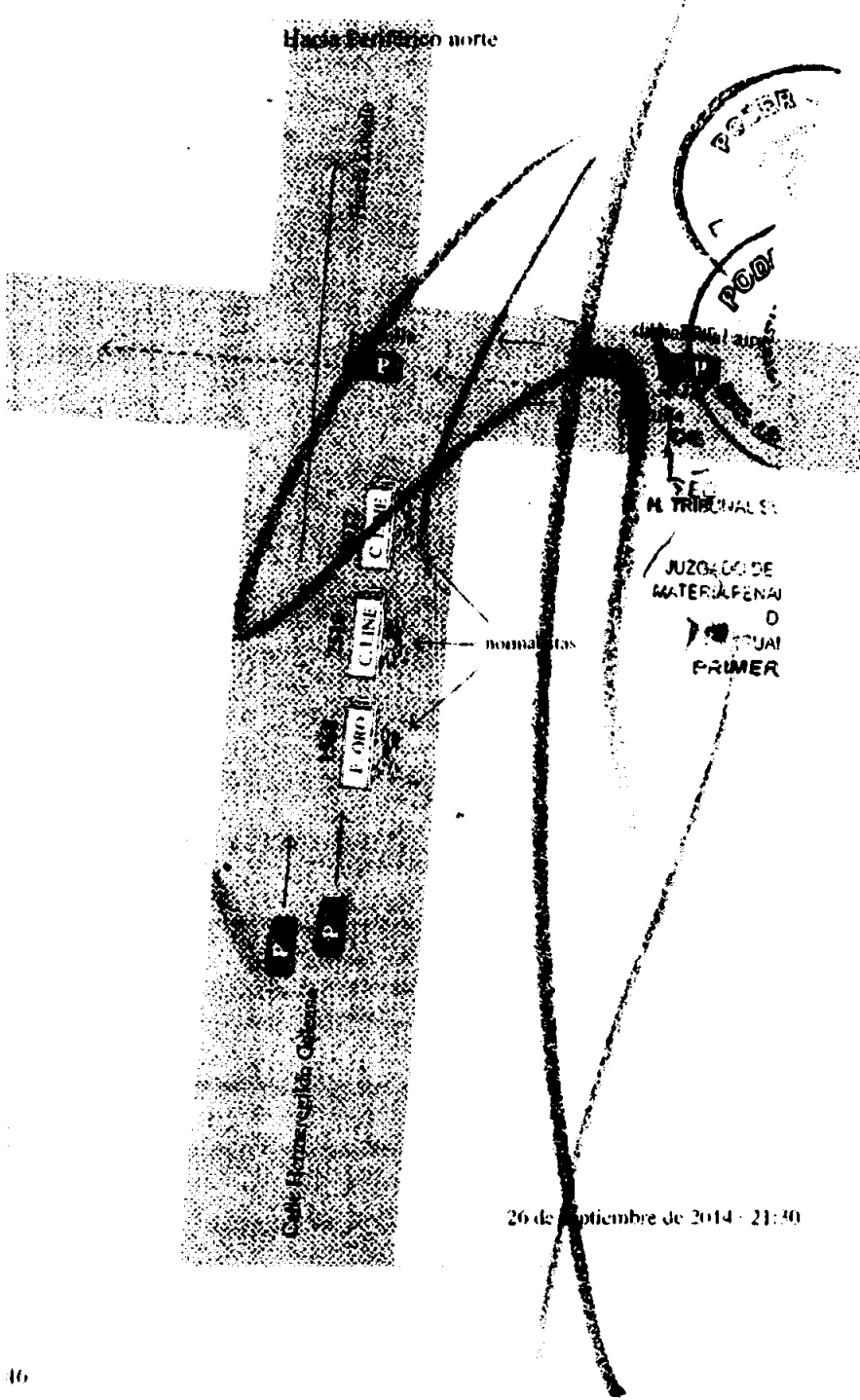
en una ferretería junto con una señora que estaba al lado con dos niños pequeños y nos fuimos arrastrando a una ferretería más grande y nos quedamos como 10 minutos. En ese transcurso se oyeron muchos disparos como de pistola y excepto vendose por la calle de Juan N. Álvarez en dirección al Periférico, observando que iban unas patrullas atrás de los autobuses, sin poder observar los números y a las 2:30 que ya habían pasado los hechos empecé a recoger mi puesto y me fui del lugar.

- 91. En esta unidad estaba también Gaudencio Toboada Díaz.
- 92. Declaración de Miguel Ángel Hernández Morales ante la PGI, el 28 de septiembre de 2014, en la que afirma que después de esto se habrían dirigido al Centro.
- 93. JAVC, IGMV, CCC, JMH, FTCL, BRM, LUGA y BMVEH, declaraciones ante la PGI del 27 de septiembre de 2014.

8389

244

Informe de investigación de estado civil y proficiencia documental



26 de septiembre de 2014 - 21:40

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL SUPLENTE
 JUZGADO DE MATERIA PENAL
 D. JUZGADO PRIMERO

DECLARACIONES DE...

Los normalistas atravesaron el Zócalo y siguieron en la misma dirección. Según su relato, el segundo autobús, el Costa Line 2510, que iba manejando uno de los normalistas, iba cabeceando y despacio, debido a los nervios y la falta de experiencia, momento en que los policías municipales se acercaron. El chofer afirma que desde que tomaron el autobús lo obligaron a subirse y lo mantuvieron acostado en el suelo desde donde escuchó disparos, momento en que se puso al volante del autobús.

"... cuando trataron ingresarme me sometieron tirándome al pasillo del autobús, me pisaron los pies en el pecho y el frente, dejándome que me inclinara, entonces uno de los estudiantes tomó el control del autobús y lo manejó durante los quince minutos de camino aproximadamente pude percatarme que nos dirigíamos a inmediaciones del centro de esta ciudad, esto en razón de que esta es una ruta alterna que tomamos en ocasiones. Cuando yo aún en el suelo escuché detonaciones de arma de fuego que venían desde la zona posterior del autobús, y en ese momento dejaron de someterme y me permitieron que yo bajara del autobús, declara ISH, chofer del Costa Line 2510, ante la CIGR.

ESTADO:

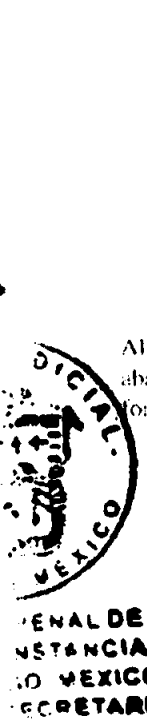
Algunos normalistas descendieron de los autobuses para acompañar la caravana desde abajo, con el fin de evitar posibles enfrentamientos. En uno de esos momentos se dio un forcejeo entre un normalista y un policía municipal armado.

A SECRETARÍA

"Nosotros que íbamos en el segundo autobús decidimos bajar para poder ver en qué apoyarnos, en eso al ver que la situación de abajo, no forcejeó el arma con un policía de ellos, llegándole por la parte de atrás, abrazándolo agarrando lo que es la culata y lo que es el cañón, en ese momento nosotros, el policía me decía: suéltame o te voy a matar, le digo: no, no te voy a soltar, lo que le hice era bajar lo que era el arma, apuntar hacia abajo, en lo cual en el forcejeo, el policía empezó a accionar el arma, dimos vueltas y lo que fue en ese transcurso, los autobuses empezaron a avanzar, relata el normalista TC.

"(...) llegamos con las luces de la torre encendidas, sin la sirena activada observando un autobús a una distancia aproximada de unos veinte metros, el cual estaba parado sobre la calle (...) el supervisor Tenesalco, armado con la arma larga dirigiéndose hacia donde yo estaba y antes de que él llegara había mi dos individuos me sujetaron por el cuello por detrás de mi espalda y en ese momento forcejeé tratando de quitármelos, y en ese momento el supervisor Tenesalco realizó unos disparos, al parecer con arma corta, sin poder precisar cuántos y en ese acto corte cartucho con mi arma larga y realicé dos disparos al aire por lo que en ese momento los sujetos me soltaron (...)", declaración de Raúl Cisneros.

Según testigos, uno de los policías apuntó a uno de los autobuses en posición de disparo con un rifle R-15 "cortando cartucho", momento en el que uno de los normalistas lo abordó por detrás, forcejeando con él, produciéndose disparos al suelo y en distintas



8391

243

Intervención de los cuerpos policíacos en el momento de la detención.

direcciones. Al lugar llegaron otros policías. Posteriormente, el normalista salió corriendo mientras el policía disparó con pistola hiriendo al joven de forma leve por el rebote de una bala. Después el policía recogió su arma R-15 que había quedado en el suelo y se retiró junto a sus compañeros. De acuerdo con Raúl Cisneros, oficial de Policía, el accidente ocurrió al lugar en la patrulla 023 y alcanzó al autobús en la calle Leandro Valle. El supervisor Tenesaleo llegó también en la unidad 018.

En medio de su desesperación por huir, los normalistas no sabían ni siquiera el camino de salida.

"Yo incluso hasta le pregunté al señor, al chofer, levale la presión al motor y acelera. Los chavos gritaban ¡acelera! Le pregunté a un señor, ¿cómo se llama el lugar para salir a Chilpo? Bajo agarre unos 100, 200 metros y al ver el Periférico norte, está el Bodega Aurrera, a mano derecha, todo de ahí. Ahí, ah, ¡dale gracias, nosotros seguimos avanzando, íbamos acelerando porque había autos estacionados. Estaba angustio, las ramas golpeaban, me iba a caer. ¡Salida G. estudiante de Ayotzinapa.

PODE
ESTADO
PRIMERA SE
DE HIC
IGUALA, GI

PODE
ESTADO
PRIME
ENANI
SEGUNDA

Ataque de Policía Municipal contra los tres autobuses

Los autobuses fueron perseguidos por la policía todo el trayecto sobre la calle Juan N. Álvarez. Luego de los primeros disparos, que según testigos se realizaban al aire, los disparos comenzaron a disparar directamente contra los autobuses y alcanzaron a destrozar la rueda de atrás del autobús que cerraba la comitiva, el Estrella de Oro 1568, que apenas podía seguir. Los normalistas se protegieron tirándose en el suelo en los diferentes autobuses.

"En la parte de atrás había como unas 7 patrullas. Cuando pasa todo esto ya en el Zocalo había más patrullas. Ahí nos están disparando a matarnos. Algunos chavos están sentados en los asientos y otros tirados en el pasillo para protegerse de los

94 Folio 06 Tomo 47, AP 871. Labora en el área de atención en el hospital Cristina. El 26 de septiembre 2014 cubrió el turno de las ocho de la noche a las ocho de la mañana. Ese día se encontraba con la enfermera IPM, no había ningún médico porque sólo se presentan si se les llama. Siendo aproximadamente las 20 horas con veintinueve y cinco minutos a las veintinueve horas, pasaron por la avenida principal que se llama Juan N. Álvarez, la cual da hacia el Periférico tres autobuses, pero cuando me traía la puerta del bodega abierta y en las escaleras venía gente y tres jóvenes que gritaban "Salida a Chilpo, ¡chingo!", por lo que no sabíamos que ocurría. Los camiones siguieron su camino, una vez que pasaron los seguían una patrulla, las cuales eran todas unas camionetas sin percatarme de los números. Venían con las luces encendidas y no usaron altavoces, sólo gritaban ¡chingo, ¡chingo, siguiendo su camino hasta donde estaban los autobuses. Pasando unos tres o cuatro minutos sonó una balacera, escuchándose varios disparos, por lo que cuando escuchamos los disparos salimos a nosotros sólo logrando ver las luces de las patrullas y de los autobuses.

8392

244

Exposición de los hechos

disparos. Se para el autobús porque ya no podía pasar. Se paran los 3 autobuses, siguen disparando, le disparan y pincharon todas las llantas, empezaron a disparar a matarnos", relata el normalista FM.

En la persecución también participó la unidad 019, dirigida por Rubén Alday Marín⁹⁵, y la unidad 010, dirigida por Alejandro Andrade de la Cruz⁹⁶, ambos estuvieron presentes en calle Juan N. Álvarez y Periférico norte, aunque ninguno refiere en sus declaraciones que los autobuses fueran baleados, ni las llantas pinchadas como muestran todas las evidencias físicas de criminalística, pruebas testificales y testimonios. Sin embargo, dan cuenta de la persecución a los autobuses:

"Hicimos la calle Álvarez, donde casi topé de frente con los autobuses, pero ellos ya habían pasado la calle de Bandera Nacional sobre la calle Álvarez, por lo cual le indiqué al chofer que agarrara la calle Independencia hasta llegar a la calle de Obreros y le dije al chofer que doblara para agarrar la calle de Reforma y de nueva cuenta me dirigiera a la calle Álvarez para de esta forma seguir a los autobuses, dando cuenta que éstos ya iban muy lejos, por lo que dije al chofer que doblara en la calle de Ramón Corona para entrar y tomar la calle de Hidalgo, así también al llegar a la calle Hidalgo me percate de que en el entronque de la calle Álvarez y periférico había varias patrullas por lo cual yo opté por quedarme en el entronque de la calle Hidalgo, donde permanecí aproximadamente cinco minutos, ya todo me confundió".
declaración del policía Rubén Alday Marín ante la PGI, el 28 de septiembre de 2014.



Los testigos de los hechos confirman que por la avenida Juan N. Álvarez, frente al Hospital Cristina, pasaron tres autobuses con normalistas que buscaban la salida a Milpancingo por el Periférico norte. Los camiones siguieron su camino pasando frente

- 95. Policía 5^a y estaba a cargo de la unidad 012, pero esa tarde le dieron la unidad 019 para hacer recorridos de norte y oriente, según su declaración ante la PGR, del 16 de octubre de 2014. Alejandro Mota Román, ubica a la patrulla 012 en los hechos, pero es muy probable que se refiera a la 23, porque indica que iba comandada por Raúl Cisneros.
- 96. De acuerdo con Alejandro Andrade de la Cruz, Policía 23, en su declaración ante la PGI, del 28 de septiembre de 2014, "al llegar a la calle Galeana casi esquina con Bandera Nacional, había un autobús estacionado junto a unas personas de sexo masculino que traían piedras. Al hacer el alto esas personas les lanzaron piedras y le causaron daños a las parallas, se retiraron del lugar, se retiró porque se encontraba solo, se dirigió a Periférico en Álvarez, se percató que había otras unidades de la policía a través su unidad sobre Periférico para prestar auxilio, y permaneció varios minutos". En la unidad también iban Hugo Salgado Wences y Nicolás Delgado Arellano, ambos detenidos, quienes declararon en el mismo sentido.
- 97. Declaración de MIPL: Los camiones siguieron su camino, una vez que pasaron los según unas patrullas, las cuales eran unas camionetas sin percatarme de los números. Venían con las luces encendidas y no usaron altavoces, solo gritaban encierrense, váyanse, siguiendo su camino hasta donde estaban los autobuses, pasando unos tres o cuatro minutos sonó una balacera, escuchándose varios disparos.

8393

~~24/8~~

Intervención de la Unidad de Investigación y Protección de la PGR

de Hospital Cristina mientras los seguían varias patrullas con las luces encendidas. Luego se oyó una balacera a unas cuadras del hospital Cristina.

A través del C-4 la policía estatal, federal y el ejército tuvieron conocimiento de los hechos. El coronel Rodríguez señala en su declaración ante la JACV que el FBI enviado a la plaza donde se había desarrollado la presentación del informe del B77 se transmitió información directa, así como a través del C-4, del traslado de vehículos a la Central de Iguala, el destroz de un autobús y se apoderan de los autobuses. HBC informó que había tres patrullas delante y tres detrás de los autobuses de normalistas. El FBI informó al comandante del B27 de los hechos y de los disparos.

A las 21:40 horas aproximadamente, cuando se disponían a incorporarse al Periférico norte para salir de la ciudad, la patrulla 002 se cruzó en el camino con la salida y, según testigos, la mujer policía que la conducía abandonó la unidad. Un grupo de normalistas del primer y segundo autobús se bajaron para mover la patrulla 002 que no lograron. Sobre el Periférico había más patrullas. Al lugar se trasladó la Unidad 011 y, de acuerdo con el policía municipal Iván Armando Hurtado Hernández, escucharon detonaciones aunque no indica quién disparó. Las llamadas al 066 hablan de disparos al menos entre las 21:48⁹⁸ y las 22:10 horas. En dichas llamadas policíacas se hace referencia a una supuesta actitud agresiva de los normalistas: "salieron corriendo en dirección hacia nosotros, que también llevaban en rostro cubierta con sus playeras y ponían patas y piedras con los cuales hacían señas de intentar peearnos, por los que más compañeros y yo, corrimos hacia donde había quedado estacionada la patrulla (...) como nos superaban en cantidad tuve que hacer detonaciones al aire".

En el momento en que los normalistas intentaban mover la patrulla, los policías que se encontraban en las patrullas del Periférico dispararon. Según la declaración del chofer del autobús Costa Line 2012, que se encontraba frente a la patrulla, los disparos impactaron también en el autobús⁹⁹.

98 En su declaración ante la PGR, JACV informó que el vehículo lo manejaba una mujer policía. Otros testigos confirmaron este dato.

99 En esta unidad, de acuerdo con la Hoja de Servicios Operativos de Vigilancia, Juan Luis Francisco Martínez Díaz, Ezequiel Nava Germán e Iván Armando Hurtado Hernández.

100 El policía Iván Armando Hurtado declaró el 28 de septiembre de 2014 ante la PGR.

101 Según el reporte realizado el 27 de septiembre de 2014 por el jefe de grupo TUR, Rafael Mendoza Valenzuela, coordinador de Protección Civil del Estado de la Zona Norte, dirigido a Luis Raúl Domingo Miliani, subsecretario de Protección Civil del municipio de Iguala, a través del C-4 recibieron la información de que a las 21:47 horas un hombre vacío herido por arma de fuego en la calle Juan N. Álvarez. También señala que a las 22:06 horas recibió el reporte de una ambulancia de la Universidad Tecnológica que trasladó al hospital a otros dos heridos recogidos cerca de donde se encontraba el primero.

102 Declaración de HBC ante la PGR: "Esta llamada justo estropeé de la unidad que yo conducía, y por consiguiente no pude seguir moviéndome, por lo que se bajaron del autobús un máximo de personas a querer quitar la camioneta e inmediatamente que ellos se bajaron, empecé a



[Handwritten signature]

"El autobús todo estaba perforado, va a lo que iba a ser la salida de lo que era el Periférico nos salen otras patrullas donde nos bloquean, en esta parte (senalada), donde nos llegan a bloquear, y en lo cual lo que hicimos nosotros bajamos de las unidades e intentamos mover la camioneta, en este caso todos queríamos arrempujarla cuando con un compañero dijimos vamos a chequear si tiene la llave. Por suerte tenía la llave pegada la camioneta, me subo al volante, intentado hacerla arrancar, pero por los nervios, o por esa misma situación del riesgo, no arrancaba, en eso los compañeros que estaban atrás dijeron, porla en neutral, hay que arrempujarla para que avancen los autobuses. En eso empezamos a escuchar las detonaciones", relato del normalista TC.

Todos los autobuses fueron protegidos, quedaron muchos cristales rotos y las carrocerías agujereadas, especialmente en el caso del último autobús Estrella de Oro 1568, que resultó con tres impactos que impactaron el interior del autobús¹⁰³. El primer autobús

escuchar disparos de armas de fuego sin poder percibirme de donde provenían de repente los disparos se dirigieron hacia el autobús por lo que en ese instante lo que hice fue cubrir mi cabeza escondiéndome bajo del tablero para evitar ser alcanzado por alguna bala".

103 El Costa Line 2012 tuvo 6 impactos, dos de adelante hacia atrás y el resto de atrás hacia adelante, que incidieron en la parte interna del autobús. El autobús 2510 tuvo nueve impactos, seis de atrás hacia adelante. El autobús Estrella de Oro 1568 tuvo 30 impactos de atrás hacia adelante de derecha a izquierda y de izquierda a derecha. "La mayoría de los impactos incidieron en la parte interna del autobús", de acuerdo con el Dictamen "de balística de tiro" del 30 de septiembre de 2014 Ap. 993, Tomo 4 F. 113-114. Es decir la mayoría de los disparos fueron de atrás hacia adelante y se concentraron en el Estrella de Oro.

104 Inspecciones y peritajes (dictamen folio 82867. PRIMER). El vehículo automotor autobús de pasajeros, marca VOLVO, de color gris perla con vivos ondulados de color azul y decoraciones de siluetas de aves en el mismo color" con el número económico 2012, y placas de circulación: 894-HSI; presenta diversos daños en su carrocería y ventanas, que por sus características se establece fueron producidos por proyectil de arma de fuego; con las trayectorias realizadas se estableció que dichos disparos fueron realizados desde diversos ángulos, predominando la posición de atrás hacia adelante, siendo todos estos impactos de afuera hacia adentro del vehículo, estableciéndose además que para tal evento participó más de un tirador; se establecieron daños al autobús producidos por objeto contundente; fueron recolectados al interior indicios para el área de genética forense, dactiloscopia, en el evento al interior de este vehículo al menos una persona presentó una lesión.

SEGUNDA: Vehículo automotor autobús de pasajeros de la marca VOLVO modelo 9700 de color perla con vivos ondulados de color azul y decoraciones de siluetas de aves en el mismo color, con matrícula de placas de circulación: 227-HY 9, Pasaje México, con razón social "Costa Line" Azy con número económico 2510, presenta diversos daños en su carrocería y ventanas, que por sus características se establece que fueron producidos en su mayoría por proyectil de arma de fuego; con las trayectorias realizadas se estableció que dichos disparos fueron realizados desde diversos ángulos, predominando la posición posterior; siendo todos estos impactos de afuera hacia adentro del vehículo, estableciéndose además que para tal evento participó más de un tirador; fueron recolectados indicios para las áreas de genética forense, química y dactiloscopia.

TERCERA: El vehículo automotor autobús de pasajeros de la marca Mercedes-Benz Marco



CALDE
TANCIA
MEXICO
OSTARIA

8395

[Handwritten signature]

uniforme, escudo, insignias, botones y pinetas, con botones

Costa Line tenía varios impactos de bala, incluyendo uno de frente en el asiento del acompañante del chofer.

Los normalistas coinciden en que los policías de las patrullas del Peñitero no llevaban mejor equipo que el habitual de la policía municipal, porque llevaban casaca, manta, ropa de manga larga, coderas, rodilleras, chalecos y guantes. Según otros testigos, los disparos, si bien se concentraron en algunos momentos, duraron bastante tiempo.

"Mientras escuchaba gritos en la parte de afuera quienes testifican que no dispararon que eran estudiantes y demás palabras obscenas durante el ataque como un minuto aproximadamente. Después, en cuanto escuché que ya no había disparos, lo que hice fue bajarme al autobús para escondirme en la parte de abajo del mismo y de nuevo comencé como al minuto a escuchar disparos y gritos por parte de los estudiantes, pero ya en esta ocasión los disparos se escuchaban a lo lejos y algunos se escuchaban como resaca sobre alguna pared y ya no sobre el autobús. Jurando esto aproximadamente", declaró HBCS, chofer Costa Line 2012.

Una de las patrullas tenía el número 302 y con letras que decían Policía Municipal, según los testigos, era una camioneta Rangeo que no era habitual de Iguala. Las patrullas que persiguieron por la parte de atrás a la comitiva de normalistas eran de la policía municipal de Iguala y los policías llevaban el uniforme habitual.

polo "Turiclas" de color blanco con vivos de franjas de color verde y dorado, decoración de una estrella y con el lema social "Estrella de Oro", con número económico 1568, con matrícula de placas de circulación 502-HS-3, presentando diversos daños en su carrocería y ventanas, que por sus características se establece fueron producidos en su mayoría por proyectil de arma de fuego con las trayectorias realizadas se estableció que dichos disparos fueron realizados desde diversos ángulos, predominando la posición de atrás hacia adelante; siendo todos estos impactos de altura hacia adentro del vehículo, estableciéndose además que para tal evento participó más de un tirador; fueron recolectados indicios para las áreas de genética forense, química y dactiloscopia, con los indicios del orden biológico localizados en el interior se determinó que al menos una persona fue lesionada producto de los disparos efectuados al vehículo.

105 En su declaración ante la PGR, ANCA relata que llegaron otros policías "personas que parecían estatales, ya que se encontraban uniformados de manera distinta, incluso portaban chalecos antibalas, con capuchas que cubrían sus rostros, vestían equipo táctico". AME coincide: "llevaban casco, rostros cubiertos, gafas, guantes tácticos, chalecos antibalas, coderas, espalleras, lo que se conoce como tipo antimotines, pero sin tolete y sin escudo". En otros testimonios se indica la existencia de policías municipales llamados "los belcos", como unidades con uniformes y armamento especial.

[Circular stamp: PODE ESTAR]

**JUZG
PRIM
EN
EQU**

24/8

Ataque en la parte de delante de la comitiva

Los disparos de la policía alcanzaron a Aldo Gutiérrez en la cabeza mientras junto con otros normalistas estaba tratando de quitar la patrulla que obstaculizaba su paso¹⁰⁶. Los estudiantes pidieron una ambulancia urgentemente¹⁰⁷ porque Aldo se encontraba en el suelo con una herida de bala en la cabeza e inconsciente¹⁰⁸.

Según el reporte del 066, a las 21:48 horas se produjo una primera llamada pidiendo una ambulancia diciendo que había un herido por arma de fuego en la cabeza¹⁰⁹. De acuerdo con el mismo operador, también el policía Alejandro Andrade de la Cruz llamó para solicitar una ambulancia de la Cruz Roja ya que había un herido en la calle Juan N. Álvarez. Varios normalistas hicieron llamadas pidiendo una ambulancia. Uno de ellos señaló que después de insistir en varias ocasiones y de que no llegara la ambulancia, una mujer que atendía el teléfono le dijo que no creía la información y posteriormente a otro normalista que llamó al mismo teléfono le respondieron diciendo que la policía no había dejado pasar la ambulancia y se había regresado. Cerca de media hora después de las llamadas, una ambulancia de la universidad evacuó al herido.

JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE MEXICO
OPERA DE
INSTANCIA
MEXICO
SECRETARÍA

106. De la declaración de ANCA el 21 de octubre de 2014 ante la PGR: "... en ese momento los policías municipales desfilaban sus armas de fuego hacia nosotros, de una distancia aproximada de diez metros, dando un impacto de lata a mi compañero normalista, Aldo Gutiérrez Solís, a la altura de la cabeza". ATGL indica que: "Nos cierran el paso con una patrulla, al decirnos seguran dispararnos y al ver que nos bloquearon el paso nos bajamos de las autobuses, me metí al volante de la patrulla percatándome que tenía las llaves pegadas para intentar meterla, sin embargo, no lo pude hacer ya que en ese momento uno de mis compañeros me sacó de la patrulla señalándome a un compañero que se encontraba en el suelo, percatándome en ese momento que se trataba de Aldo".

107. De acuerdo con el 066, a las 21:53:10 horas se pide una ambulancia porque hay un joven herido. A las 21:53:40 horas piden ayuda porque dicen que se escuchan detonaciones. A las 21:59:19 horas piden que manden una ambulancia porque le acaban de disparar a un joven en la cabeza.

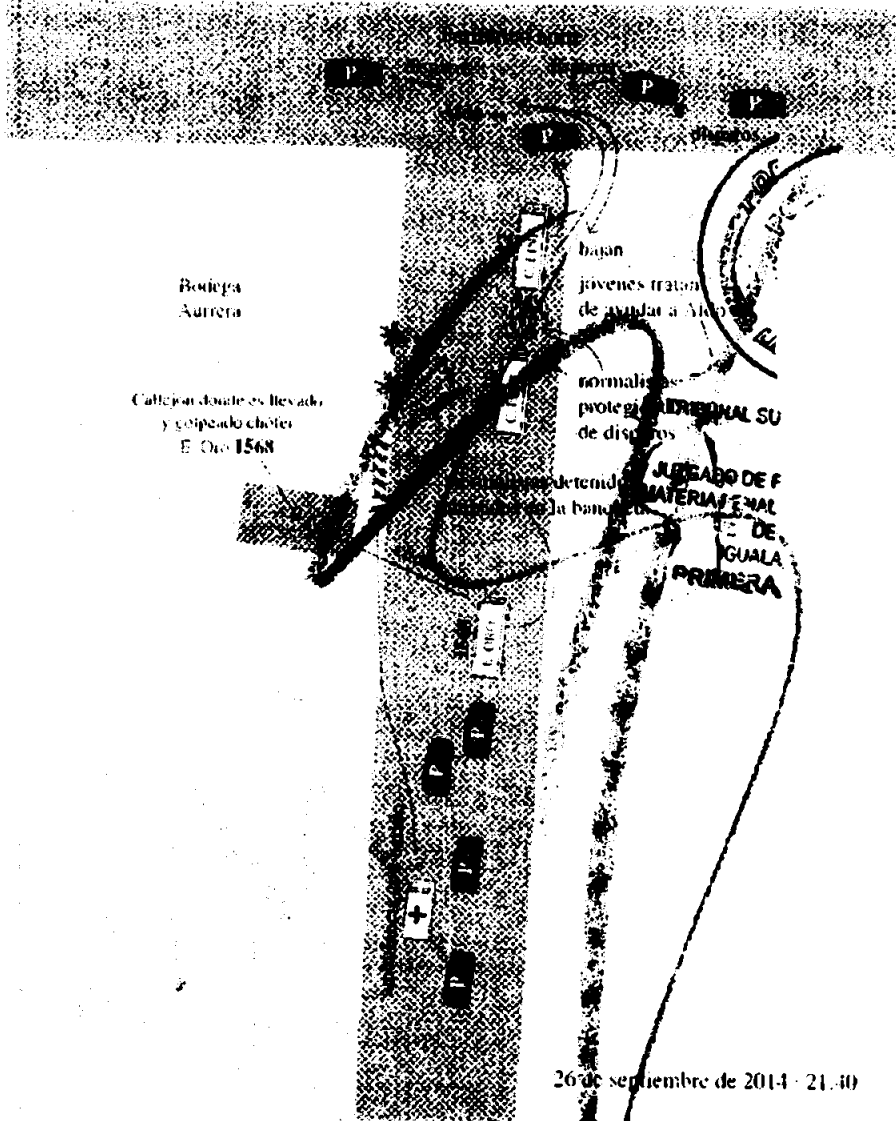
Declaración de HCR, paramédico de la Cruz Roja, de 9:00 a 9:30 pm del 26 de septiembre de 2014, a saber: de turno en la ambulancia 062 en compañía de Luis Román Castro Ornela el punto de realizar un servicio en un baffle. Como a las 9:30 y más de la gente que iba, pero no sabemos por que. Posteriormente se activó en la base de la delegación de la Cruz Roja la alarma y les avisó HCR que había un lesionado en la calle Juan N. Álvarez esquina con Benito Juárez. Cambié de unidad a la 061 y de compañero HCR, el paramédico DGC, llegamos, revisamos a un hombre de aproximadamente de 20 a 25 años con herida en la cabeza a nivel temporal, había patulitas. El paciente estaba inconsciente y al practicarle los tres niveles de verificación determinamos que la herida es grave y lo llevamos al hospital Jorge Soberón Acevedo y allí lo dejamos. Se recibe minutos después un reporte de persona con problemas respiratorios, se llegaron cuando ven una patrulla que sale a su encuentro, y policías que le hacen señas y le dicen "aquí te traigo al hospital". No toman datos de quienes lo entregan y tampoco saben el número de la patrulla, pero lo describen como de Iztaula. Como el paciente estaba consciente, le piden el nombre, tratándose de MAFO. Se trasladó esta persona al Hospital general de Iztaula, Jorge Soberón Acevedo.

109. Declaración de LIGA ante la PGR, el 21 de octubre de 2014: "Vi que mi compañero Aldo Gutiérrez estaba en el suelo y no se movía, así que yo me fui al 066, pero no me creían así que le pedí a un amigo que marcara para pedir una ambulancia, entonces, como a la media hora llega una ambulancia y se llevó a Aldo Gutiérrez".

8397

244

Información asendada en el frap folio N° 72468x3



26 de septiembre de 2014 - 21:40

Los normalistas refieren que cuando trataban de atender a Aldo estando gravemente herido en el suelo, recibieron disparos. Según el reporte del 066, la llamada pidiendo una ambulancia se dio a las 21:52 horas, siendo trasladado al hospital, ingresando a las 22:07 horas con diagnóstico de herida por proyectil de arma de fuego en cráneo⁽¹⁾.

110. Información asendada en el frap folio N° 72468x3

54

230
8398

EXCMO. SEÑOR JUEFE DE LOS JUZGADOS

"Al percatarnos del compañero Aldo todavía mostraba reacciones de vida, todavía convulsionaba, quisimos apoyarlo, pero cada vez que intentábamos asomarnos nos abrían fuego, no nos dejaban. En esta ocasión, yo en mi persona, hice tres intentos para acercarme a él, para poder ayudarlo, y lo que fue en el tercero, donde logré llegar con otros dos compañeros, a pesar de que mis compañeros me decían que no fueran, alcancé lo que era a llegar donde estaba el cuerpo tendado sobre mi plancha y lo que hice fue ponerla en la cabeza, hacer presión para controlar la hemorragia, en el cual los policías me dijeron, tirate al suelo te vamos a matar, fue cuando les dije vámonos, empezamos a correr y nos empezaron a disparar", testimonio del normalista TC en testimonio ante el GIEI.

Muchos de los normalistas que se encontraban en los dos primeros autobuses, los Costa Line, se bajaron de los mismos, aunque otros quedaron dentro. En los autobuses Costa Line 2012 y 2519 iban entre 15 y 20 jóvenes. En el tercer autobús, el Estrella de Oro 1568, iban de 15 a 20 normalistas.

Cuando los autobuses ya se encontraban totalmente detenidos se produjo la balacera contra los jóvenes. Los normalistas que se habían bajado de los primeros dos autobuses se protegieron entre el primer y segundo autobús, mientras los agentes de policía disparaban contra ellos desde atrás. El joven apodado como "Chirango" se encontraba entre esos dos autobuses junto a los demás y, según testigos, fue uno de los que grabó en video con un celular todo lo que iba sucediendo. En medio del terror, él y el resto de sus compañeros estaban muy afectados por lo que estaba sucediendo.

"Vi a varios de segundo y los chicos de primero llorando, mi reacción no fue llorar, al contrario, hacía ganas de llorar pero no podía. De ahí vi al compa Chirango, le dije paísa, no se agüite, vamos a salir, estaba parado, recargado en el autobús, estaba bien espantado, estaba serio, le dije no hay problema, vamos a salir. Esa noche le dije que no se agüitara, dijo no, no hay problema paísa, venían a mis compañeros. Cuando nos empezaron a balacear otra vez porque nos asomamos y yo andaba grabando a los polis y gritando dolores. Y cuando empezaron a disparar, todo fue bien apretados ahí, sentíamos las balas como pasaban cerca. Nunca he sentido un balazo dicen que se siente caliente, otros dicen que no se siente", testimonio ante el GIEI del normalista G.

Según varios normalistas, llegaron 3 patrullas, se veían como federales pero no eran federales: "varios dijeron que eran federales y yo les dije que no. Un federal se distingue a un municipal a un estatal. Las de la vial eran Ranger de doble cabina y esas eran como Ram doble cabina y los federales traen Ford doble cabina, esas eran Ram municipal".

Durante los disparos, el normalista J fue herido en la mano, sufrió la amputación de varios dedos cuando salió corriendo y se escondió debajo de una camioneta. Según su testimonio,

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
FISCALIA
FISCALIA
1982

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
FISCALIA
FISCALIA
1982

8399

25+

Informe de investigación de hechos con elementos de los hechos

llegaron dos policías le enfocaron con linternas, lo patearon, lo golpearon, lo tiraron al piso, diciéndole: "no saben dónde se vinieron a meter", "muy machitos para hacer eso, aguantese". Después fue llevado por una ambulancia al hospital. En el momento en que fue entrevistado por el GHEJ refirió que recibió el disparo en la huida y se puso su propia camiseta en la herida para contener la hemorragia.

"Cuando le dieron el balazo yo marqué al 066. Oye, necesitamos una ambulancia en Iguala, en Bodega Aurrera, por Juan N. Álvarez, cerca del cuartel de los militares. Me dice la operadora seguramente está jugando, ¿cómo cree?, no, señoría, acaban de balacear a mi compañero. No le creo, yo se escucha que están en una fiesta, pero se escuchaban los balazos. Yo me volví. Yo marqué a mi prima, una de Iguala, oye nos habían tiran en Iguala, así llame a mi prima a la ambulancia." dice en su testimonio ante el GHEJ el periodista G.

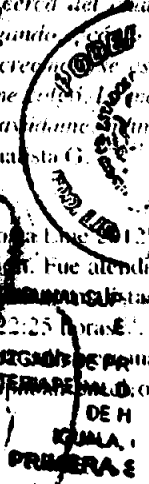
Otro de los machachos que estaba en ese grupo venía del Coahuila Line 1211, tuvo en ese momento una crisis asmática que le dificultaba la respiración. Fue atendido por los normalistas, especialmente por Chilaño, según los testigos normalistas. llamaron a la Cruz Roja a las 22:19 horas y la ambulancia llegó a las 22:25 horas. El ingreso hospitalario fue a las 22:45 horas. La ambulancia que vino de Iguala, a donde fue trasladado el enfermo por los propios policías que operaban el operativo.

111 A las 22:39 se comunica un señor el cual comenta que en la dirección mencionada está un joven enfermo que no puede respirar muy bien, por lo que pide apoyo a la Cruz Roja. Registro del C-1

112 Oficio número 162-12/CRMIGU-14, de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, firmado por HVRI, presidente del Consejo Directivo de la Cruz Roja Mexicana de Iguala. Veintin horas con cincuenta y dos minutos del día veintiséis de noviembre del año en curso, realizada por el radioperador de turno de la policía preventiva, dando la ubicación de los lesionados en calle Juan Álvarez casi esquina con Periférico norte en esta ciudad de Iguala, Guerrero, aclarando que en este sitio se recibió a dos lesionados. Hago de su conocimiento que los nombres de las personas lesionadas son: MAEO; la segunda persona lesionada, cuyo sexo es masculino, no se obtuvo su nombre e identidad, debido a la gravedad de sus lesiones.

113 Según la constancia de atención suscrita por JICB, coordinador local de socorros, "el 26 de septiembre del 2014 a las 22:25 horas se recibe una llamada reportando una persona con dificultad respiratoria, en la calle de Alvarez casi esquina con periférico norte, donde se encuentra a una persona de sexo masculino quien se refiere con el nombre MAEO, de 24 años aproximadamente, iniciando su atención pre-hospitalaria a las 22:35 horas, iniciando su traslado al hospital general Jorge Soto y Acero a las 22:45 horas, cuando a médico de guardia a las 22:46 horas, con diagnóstico de dificultad respiratoria. Folio 246849, Cruz Roja Mexicana, delegación local Iguala, Coordinación Local de Socorros. Oficio 050-09/CRMIGU-14.

114 Cuando llegaron tres patrillas de la policía de Cocula al lugar de los hechos, se bajaron Navas y Aceros. En su declaración ante la PGR, Ignacio Aceros declaró que en ese lugar hablaron con el policía de Iguala Raúl Crespo. En ese momento los normalistas gritaban que había un compañero que necesitaba ayuda y que no estaban ayudados. Nava y Aceros negociaron con



8400
STT

Discrepancia de los testigos

en la patrulla 302, después de haber negociado con los normalistas que lo dejarían en un punto intermedio para su evacuación¹¹⁵. Dicha patrulla era diferente a las de policía municipal de Iguala: tenía un escudo en la puerta y el policía que se acercó llevaba una placa estrellada en el pecho, era policía de Cocula¹¹⁶. De ahí, los policías lo trasladaron en la patrulla hasta una ambulancia que se encontraba en las inmediaciones en la que fue trasladado al hospital.

Según la información proporcionada por los normalistas, en el Periférico norte, adelante de los autobuses había 4 patrullas. Desde una de ellas, que se encontraba con las puertas abiertas, un policía amenazaba a los normalistas a irse hacia atrás. Los normalistas describen al policía que daba órdenes ahí como "pelón, gordo, chaparri" y apuntaba directamente a ellos con su arma¹¹⁷.

Después del disparo, surgió a Aldo, uno de los normalistas llamó a compañeros suyos que se encontraban en el normal para pedir ayuda: *le marco a Llave así y así... balda, parón a un compa al que está muerto, dale aguante, ahorita llegamos para allá*

Ataque por la parte trasera de la comitiva

En la parte trasera de la comitiva, los normalistas que iban en el tercer autobús, el Estrella de Occidente, sufrieron otro ataque, pues su autobús estaba rodeado de numerosos

uno de los normalistas encontrarse a mitad del camino para trasladar al muchacho con problemas respiratorios. En entrevista con el GIEI en Celalero Altamano, Nava afirmó que: *"la policía de Iguala nos dijo que no iban a ayudarlo ya que era una emboscada"*.

115 De acuerdo con ANCA, él, G y otro compañero lo dejaron a medio camino para que se lo llevara la policía.

116 Los policías de Cocula detenidos por estos hechos coinciden en que el 26 de septiembre concurren alrededor de las 21:00 horas a Apulco, ya que se iba a celebrar el día de la bandera y darían resguardo policial. Según esp, habrían ido en sus camionetas Ram negra y Ram azul. Aproximadamente a las 22:30-35 horas el comandante Ignacio Aceves había recibido un llamado de César Nava (según declaración de Jesús Parra Arroyo y del propio César Nava, quien le dice que se dirijan a Iguala ya que debían dar apoyo a la policía municipal de Iguala porque había balaceras. En declaración ante la PGR, Nava dice que quien lo llamó para solicitar apoyo fue Francisco Valladares Salgado, director de la policía de Iguala. Oscar Veleros refiere que la llamada es a las 21:30 horas. Otro policía llamado De la Fuente Medina da un rango de entre 21:00 y 22:00 horas para llegar a la Comandancia de Cocula e irse a Iguala. En tanto, Ignacio Aceves dice que recibió el llamado a las 22:00 horas. Casi todos indican que llegan entre las 22:45 y las 23:00 horas a Juan N. Álvarez. Sin embargo, todos los datos muestran que su llegada a ese lugar fue antes, dado que la escena del crimen de la que forman parte se da entre las 21:45 y las 22:39 horas.

117 Varios normalistas reconocieron posteriormente a algunos de sus agresores ante la PJG, entre ellos a los policías en fotografías 4, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 19, como quienes les dispararon y a los policías 3, 6, 8, 11, 16 y 17 como quienes se llevaron a sus compañeros.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA SOCIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA SOCIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

8401



Intervención y declaración de los testigos y primeras conclusiones

policías. Uno de los normalistas, que resultó finalmente herido, se había bajado de ese tercer autobús con un extinguidor para enfrentarse a la policía y tratar de evitar los disparos. En la tercera ocasión que se bajó y mientras trataba de cubrirse en la parte anterior del autobús, fue alcanzado en el brazo por un disparo, por lo que se refugió de nuevo en el autobús y dejó abundante sangre en el mismo.

"Hicimos un acuerdo con el Cochiloco, que tenía que bajar a los que quisiera para tirar el extinguidor que tenía el autobús a un lado del chofer para cubrirnos, porque si dejábamos que llegaran más era probable que nos dispararan arriba. Me bajé como 3 veces. En la primera que bajé les eché el gas y me habían disparado. Me dispararon las dos veces pero no me dieron. No sé por qué se nos acercaron los policías porque nos iban a golpear y a matar, entonces ellos tiraban a matarnos. Me bajé, me quedé enfrente del chofer, fue cuando al sacar mi mano me dispararon en este parte de aquí. Había un hombre en el autobús que se podía escender en un árbol". dice FM en testimonio con el GIEI.

Según su relato, otro de los normalistas de ese autobús quedó herido en la espalda y es uno de los desaparecidos. En ese momento, Bernardo Flores Alvaraz llamó por teléfono al secretario del comité de estudiantes, quien se encontraba en el panceingo, y a sus compañeros de la Normal para que vinieran en su ayuda. Para entonces, según el testigo herido, estaban aterrizados: "los chavos estaban tirando balas, mientras nos estaban disparando".

Para tratar de protegerse de la agresión los normalistas cerraron la puerta del Estrella de Oro 1568, hasta que fueron obligados a bajar por la policía. Los jóvenes fueron bajados del autobús con las manos en alto, siendo reducidos por la policía y quedando tumbados en el suelo en fila, uno al lado del otro, mientras les apuntaban con armas de fuego.

"Le marcamos a P y al poco rato mi compañera el Cochiloco le dice al chofer "¿sabes qué? Bajate y díles que nos vamos a entregar". Nosotros pensamos que al bajarse él, como era conductor del autobús, lo iban a recibir bien, pero fue lo contrario, lo bajaron y lo golpearon. Él abrió la puerta del autobús, dijo que era el conductor, que nosotros nos íbamos a entregar, dice FM en testimonio con el GIEI.

Mientras eran bajados, el normalista que se encontraba herido de gravedad en el brazo fue tumbado en el suelo con el resto de sus compañeros. Posteriormente, cuando llegó la ambulancia, fue llevado al hospital mientras los demás normalistas seguían tendidos en el piso, antes de ser subidos en unas 6-7 patrullas de la policía municipal de Iguala¹¹⁸

118 En su declaración ante la PGR, del 21 de octubre de 2014, FTCL, relata que: "Un policía municipal se subió al camión Estrella de Oro en el que venían aproximadamente 17 de mis compañeros, de los cuales sólo recuerdo a los hermanos Dorian, Jorge Luis González Parraí, Bernardo Flores Alvaraz, Miguel Ángel Hernández Martínez y Marco Antonio Gómez Molina y los comienzan a bajar uno a uno con las manos en la nuca".



8402

que se encontraban atrás de los tres autobuses¹¹⁹. El herido llevado al hospital es el único sobreviviente conocido del autobús Estrella de Oro 1568. En dicho autobús se encontraban dos jóvenes de segundo año. Uno de ellos el herido en el brazo, y el otro, Bernardo Flores, apodado Cochiloco.

El resto de los normalistas, que intentaban protegerse de los disparos en el espacio que había entre los dos primeros autobuses, fueron testigos de cómo bajaban a sus compañeros del autobús Estrella de Oro y cómo eran tumbrados en el suelo. Estaban a punto de entregarse a la policía también.

"Yo les dije a los que estaban ahí, no se agüiten, los compañeros vamos a detener. Lo que sí me voy a poder quitar es de una matanza. Seguramente los van a matar, pero no se agüiten. De veras, ¿país? Sí, mañana vamos a hacer una matanza y ya los van a librar. Sale, pues. Varios se consiguieron. Yo recuerdo que cuando el kinder, cuando al kinder, me dijo, hay que entregarnos. Estaba tirado al kinder, eso me gustó. Le dije sale, me voy a entregar. Dijo hey, jefe, nos vamos a entregar. Dice vengan, pues, cámbrenos. Pero no ande apurando. Ya iba y cuando me agarra el brazo a llorar, me dijo, tú me vas a entregar, yo te entrego, varios dijeron que no", dice el testimonio ante el GIFI el 19 de diciembre.

DISTRICTO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
POLICÍA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN
ESTADAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los normalistas heridos fueron llevados en ambulancias al hospital Jorge Soberón Acevedo, ingresando a las 22:30 horas aproximadamente. A esa hora se encontraban en el hospital tres heridos por arma de fuego: FM, quien tenía una herida en el brazo derecho; J, quien presentaba una herida por disparo de arma de fuego en una mano con amputación de varios dedos, y Aldo Gutiérrez, con una herida de bala en la cabeza y en estado de coma, así como el normalista afectado por una crisis asmática¹²⁰.

La evacuación de la policía y de los normalistas detenidos se hizo al mismo tiempo en las partes de adelante y detrás de la comitiva de autobuses. En la parte de adelante, en el Periferico norte, se produjo un diálogo entre uno de los normalistas y un policía que actuaba como si fuera el jefe del operativo, según ellos: "El policía tenía bigote blanco amarillento se puso a fumar delante de nosotros y se le acercó una mujer policía

119 Declaraciones ante PGI del 27 de septiembre de 2014, de AME, CRM, CCC, IAPF, AGC, FTCL, BBM, AGC, AZM, AME, LEGR, JIV, JACV, YPBC, quienes reconocen las patrullas 017, 018, 020, 027, 028 y 302. El 066 sólo a las 02:21 (27/09/14) indicó la detención por parte de la policía. Informe personal de la fuerza estatal que estudiantes normalistas de Ayotzinapa fueron detenidos por parte de la policía municipal por causar disturbios en diferentes puntos de la ciudad de Iguala, estudiantes de los cuales se desconocen sus generales hasta el momento.

120 Según la declaración de JFZR, ante la PGR el 19 de diciembre, la misma unidad 062 que trasladó al hospital a Aldo Gutiérrez fue a recoger a un segundo normalista con problemas respiratorios llevándolo al hospital general y devolviéndose luego para la base.

8403

~~12~~

Informe sobre el grupo de normalistas y primeras confrontaciones

a hablar¹²¹. Se pusieron una capucha negra cuando algunos normalistas empezaron a grabar videos con sus celulares y a tomar fotos. El policía les dijo a los normalistas que se fueran, al parecer dando la orden a los demás agentes de salir¹²². También les amenazó con volver si no se marchaban.

"No, pues ¿qué quieren negociar? Si quieren negociar, sus armas ni siquiera que no estén apuntando a nosotros, vimos que tenía una pistola adentro, estaba listo para sacarla a disparar. Cuando vimos que se la entregó a su compañero, le dijimos quítese la capucha, se quitó el casco. Dijo a ver chavos, se van a entregar, nos vamos a llevar todos los autobuses, vamos a hacer de cuenta que no pasó nada. Le dijimos, no, nuestros compañeros ya vienen en camino. Mira, como no se quieren entregar, les vamos a decir una cosa, se van a irrepentir el resto de su vida por haber entrado a Iguala. Más tarde dijimos por ustedes: Era claro el mensaje que nos habían dicho. Ahí se iban todos", cuenta el periodista G en testimonio ante el CFEI.

Mientras, el grupo de normalistas que había sido bajado del autobús Estrella de Oro 1568 en la parte de atrás de la camión era detenido y llevado en patrullas de la policía de Iguala. Eran aproximadamente las 22:50 horas.

Según la declaración ante la PGR del comandante del Batallón 27 coronel José Rodríguez y de acuerdo con un informe desclasificado, el ejército tenía a esa hora información sobre lo sucedido, y se puso en contacto con Francisco Flores, jefe de la policía municipal. En el punto F de dicho informe se dice: "Se estableció comunicación con el C. Felipe Flores Velázquez, secretario de Seguridad Pública del Municipio de Iguala, Gro.; quien manifestó con una actitud de reserva y tratando de minimizar los hechos, que su personal se encontraba establecido en los filtros que se ubican en las salidas de esta ciudad, que no tenían ningún carro detenido y que no se habían suscitado disparos de armas de fuego". Una hora más tarde, miembros del Ejército acudieron al hospital para verificar que habían sido internadas personas que tenía heridas de arma de fuego.

Posteriormente, los estudiantes que iban en los autobuses Costa Line empezaron a salir de sus lugares de cobijo, reencontrándose y fueron marcando los sitios donde quedaron

121 Declaración de LUGA ante la PGR, del 21 de octubre de 2014: "Llegan 4 vehículos Ram... conversa con una persona como de un metro estatura, cabello quebrado, no morena clara, ojos negros medianos, boca grande con bigote, complexión media se acerca y dijo que nos entregáramos, a lo que contestamos que por qué, que bajarán sus armas que nosotros no veníamos armados, que ni siquiera traíamos piedras ni palos que lo único que queríamos era que se llevaran a nuestro amigo que se sentía mal de los pulmones". Los normalistas identificaron a dicho policía como César Nava, policía de Cocula.

122 Según Nava, jefe de policía de Cocula, fue Francisco Valladares Salgado quien dio la orden de irse del lugar. Sin embargo, Aceves dice en su declaración que la orden se dio a través de la radio y no identifica quién la dio.

JUZGADO DE F
MATERIA PENAL
PRIMERA
JUZG
CRIME
NAN
QUIN

8404

Excmo. Sr. Jefe de la Unidad

casquillos para protegerlos y que no se perdieran las pruebas. La sensación de todos ellos era de perplejidad, terror y desamparo.

"En ese momento no llegó ni un perito, no llegó ni un agente del ministerio público, ni gente de otro cuerpo policiaco, ni el ejército mexicano estuvo presente en ese momento, nada, y a poca distancia está el cuartel de los militares. Obvio que debe de haber reacción para ver qué situación se está enfrentando, o de qué se trata, ellos como militares tienen que ver por... para eso están para resguardar la seguridad. La presencia de ellos, de hecho nos dejó completamente solos", dice el normalista TC en testimonio ante el CIEI.

Sin embargo, en la escena del crimen también hubo presencia de policía federal ministerial, que observó los hechos y se retiró sin atender o proteger a los normalistas¹²³.

Palacio de Justicia de Iguala y ataque al autobús Estrella de Oro 1531

Mientras era una mancha de tres autobuses en la zona entre Juan N. Álvarez y Periférico norte, el autobús Estrella de Oro 1531 se había adelantado a la comitiva y había salido por otro camino hacia el sur, en dirección a Chilpancingo. La única indicación que el chofer señala que le dieron los normalistas fue que saliera lo más rápido posible para llegar a Ayotzinapa. Sin embargo, el conductor refiere que el autobús fue interceptado por al menos dos patrullas de policía que lo persiguieron por la salida de Iguala hacia Chilpancingo, disparando sus armas de fuego, por lo que quedó bloqueado en la misma carretera justo debajo del puente de Chipote que cruza por encima, frente al Palacio de Justicia de Iguala. Todos los normalistas que iban en ese autobús fueron detenidos y están desaparecidos, por lo que no hay testimonios directos de lo sucedido, más que lo declarado por el chofer del autobús y los agentes de la policía y un miembro del ejército que llegaron a la escena. Según el chofer, CHU, los policías detuvieron el autobús y le arrojaron de muerte.

"Al llegar al puente que sube a la pista, se escuchaban detonaciones y, en ese momento me detuve porque una patrulla de color azul completo, la cual no vi su número, se metió en sentido contrario y yo no pude moverme para ningún

123 Tono 62-871 Oficio de 27 de septiembre de 2014 de la Policía Federal Ministerial. Firmado por Romero Ortiz Valenciana/José Manuel Jimco Correa, V. Ho Subdirector de la Policía Federal Ministerial encargada en la Subsecretaría de Iguala, Enrique Ramírez Hernández C.C. a Alberto Galván González. "...Procediendo a trasladarnos a la calle Juan N. Álvarez, en donde verificamos que había 3 autobuses con las llantas pinchadas y varios jóvenes que al parecer eran estudiantes sin lograr constatar así que procedimos a retirarnos del lugar con la finalidad de no tener ningún altercado con los individuos que iban en el autobús por obvias razones se corroboró que efectivamente el día 26 de septiembre del presente año se realizaron desmanes por supuestos estudiantes según versión extra oficial". En los folios 26 y 27 se refiere a los normalistas como "pseudo estudiantes".



68105

Handwritten scribble

Figura 1. Situación de la zona de la protesta y alrededores.

lode, ahí aproximadamente veinte policías se bajaron de la patrulla, la mayoría en apuchados, se escucharon varias detonaciones y me pincharon las llantas con navajas y gritaron diciendo "Los vamos a matar a todos" y se me acercó un policía y me dijo "Hasta a ti también hijo de la chingada" y me puso la pistola en el pecho por la venanilla. Mientras estaban de entrar los policías y los estudiantes se lo impedían, uno de ellos dijo "Recuerden compañeros, todo esto es por Ayotzinapa".

Un normalista que se encontraba en el escritorio de los tres autobuses llama a Frijol, uno de los estudiantes que iba en el Estrella de Oro 031, quien le dijo que estaban siendo agredidos: "nos están bajando del autobús".

Al menos dos de las patrullas que se encontraban en la calle Juan F. Rodríguez y Periférico norte se trasladaron al Palacio de Justicia. Una de ellas por los tripulantes declararon sobre algunos de los policías municipales que se encontraban allí, y señalan la presencia de dos patrullas de la policía federal y una ministerial.

"Escuchando que solicitaban el apoyo por el Puente de Chimalpa, donde se encuentra el Palacio de Justicia, enfrente a... Al llegar a dicho lugar fue lo mismo que es dar seguridad a la retaguardia semi-arrastrar a la unidad y me percate que había varias patrullas, entre cinco o seis patrullas, sin olvidar los números económicos así, como tampoco me pude dar cuenta del momento de elementos que ahí se encontraban pero si éramos varios, entre los que se encontraban los cc. comandante Huálgón, Alvaro Ramírez Márquez, los cuales no se cubri en el rostro, y de ahí me percate que llegaron dos patrullas de la federal de camión, así como una patrulla de la policía ministerial, pero así como llegaron se retiraron, por lo que nos retiramos también"; dice la declaración ante la FICJ del policía Alejandro Andrade de la Cruz.

Al lugar también llegó la patrulla municipal de Iguala 024, cuando en el autobús Estrella de Oro ya había sido detenido por otras patrullas, por lo que se atravesó más adelante para evitar la circulación y aislar el lugar de los hechos, quedándose ahí durante una hora. El policía que se encontraba en dicha patrulla también informa que llegó una patrulla ministerial al lugar¹²⁴. La presencia de policía estatal fue también confirmada por el chofer

124 También en su declaración Nicolás Delgado Arellano señala que observó policía federal.

125 "Después escuche que ya habían logrado detener el autobús que perseguían que lo tenían abajo del puente de la autopista México-Acapulco, por lo que les ordené a mis compañeros de nombres Hueli y Abraham, que nos trasladáramos a la ciudad para avisar a los compañeros, procediendo a abordar nuestra patrulla y nos trasladamos al lugar antes indicado y al llegar vi que se encontraba una patrulla de la policía municipal de Iguala, Guerrero, de la cual me di el número de patrulla pero era una camioneta tipo pick up, marca Chevrolet, colorada, existían dos compañeros policías, y tenían detenido un autobús de color blanco, grande como los autobuses de pasajeros, y al llegar lo que hice fue seguirme y me detuve como a

ESTADISTICA
JUZG. PRIM. PAN. JUN.

8406 HT



del autobús. El GIEI ha recibido testimonios de que el chofer del autobús permaneció detenido en una patrulla estatal en la que fue trasladado luego de ser detenido. Dicha participación debe ser investigada por las autoridades.

Según la declaración del agente de inteligencia militar EM, a las 22:00 horas se desplazó hacia la zona frente al Palacio de Justicia, donde se encontraba el autobús interceptado por la policía municipal de Iguala, después de recibir el aviso del sargento C del C-4, es decir, unos minutos después de que el autobús fuera detenido. En su declaración señala que el autobús Estrella de Oro fue inicialmente interceptado por 2 patrullas de la policía municipal, que se trataban de bajar del autobús a los normalistas que se resistían a ello y habrían arrojado piedras desde el interior. El agente de inteligencia militar presente estuvo en el lugar a una hora, lo que confirma que la acción de bajarlos y detenerlos se dio durante un tiempo largo en el que permaneció ahí.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
SECRETARÍA



SECRETARÍA DE JUSTICIA

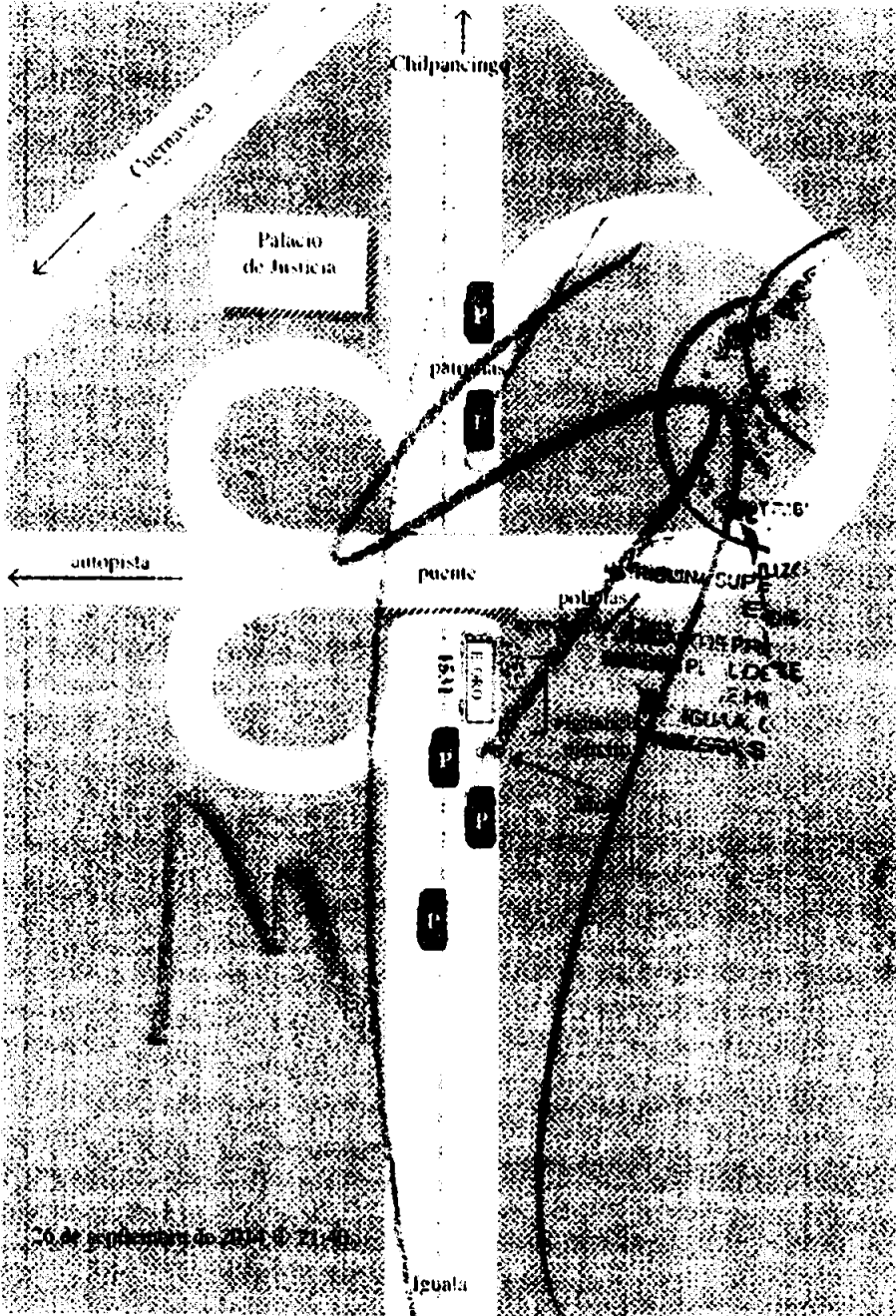
...cimiento a cien metros más adelante para cerrar la circulación por dicha vía, la cual es la entrada de la autopista Mexico-Cuernavaca a la ciudad de Iguala y esto lo hizo pensando la patrulla atravesada, y ahí permanecí dando seguridad sin percatarme que compañeros tenían detenido al autobús y cuantas personas había a bordo del mismo, quince minutos después me percaté que llegó al lugar un patrulla de la policía ministerial del Estado, la cual era una camioneta tipo RAM, doble cabina color blanca, sin ver el número económico de la patrulla pero a bordo de esta venían dos elementos, los cuales no pude identificar porque pasaron por arriba del puente y bajaron por un retorno, y no los distinguí porque estaba un poco lejos, y no me di cuenta si llegaron más compañeros de nuestra corporación o de alguna otra corporación a dar el apoyo, y permanecí en el lugar durante aproximadamente una hora", consignó la declaración ante la PGJ del policía Emilio Torres Quezada, del 28 de septiembre; en el mismo sentido la declaración de Abraham Julián Acevedo Popoca, de la misma fecha y lugar.

126 Es decir, mientras se estaba dando el ataque en la zona de Juan N. Álvarez y Periferico norte, por lo que ambos ataques fueron simultáneos.

8407

257

Instituto Mexicano de Investigación y Promoción Científicas



JUZG
PRIME
TENAN
GEBUN

Declaración de los testigos

Sin embargo, el conductor del autobús sobreviviente del ataque señaló que tras ser interceptados, los policías empezaron a arrancar ramas de los árboles del boulevard y rompieron las ventanillas y los faros del autobús, así como la ventanilla de la puerta de servicio con piedras, es decir, destruyeron el autobús una vez detenido: "los estudiantes decían que quien tuviera celular con cámara grabara lo que estaba pasando, incluso me pidieron mi teléfono". El chofer informó que los policías echaron gases lacrimógeno y pimienta, y que él mismo fue golpeado por los policías en el brazo, sufrió otro intento de ser golpeado con una macana en la cabeza y fue rociado en el rostro con gas pimienta".

Una familia que se comunicó con su hijo en ese momento tuvo conocimiento de la violencia y de que estaban sufriendo. La familia de III, uno de los normalistas que iban en ese autobús, resulta que el joven los llamó para pedir una recarga del teléfono y les contó los detalles de la agresión que estaban sufriendo: que estaban rodeados por policías, que habían roto los cristales, y que les estaban echando gas, al fondo se escuchaban gritos de otros normalistas por el teléfono. Los familiares de IAN, hablaron en ese momento y cuentan que les dijo: "Nos están tirando piedras. A uno de mis amigos ya lo mataron. Nos están atacando la policía. Mi amigo está tirado". Se están burlando. También dijo: "huele feo".

JUDICIAL
ESTADO
SECRETARIA
MEXICO

El miembro de la familia también informa que aproximadamente media hora después de comunicar de los hechos a sus superiores, llegaron otras tres patrullas de la Policía de Iguala, encabezándose entonces 5 patrullas en el lugar. El militar observó cómo los policías arrojaban granadas de gas lacrimógeno al interior del autobús para sacar a los jóvenes. Se da la circunstancia de que, según las fuentes consultadas, la policía municipal no tiene normalmente ese tipo de material antidisturbios. Según la declaración del teniente JG, el agente EM le informó que se trataba de policías encapuchados. Según el teniente le indicó: "quédate por ahí otro rato, no te arriesgues ni te acerques a estar ahí", por lo que fue testigo de todo lo sucedido.

El militar declaró que los jóvenes estaban gritando: "¡muches policías. Ayotz! Viva!". Mientras la policía gritaba: "¡bájense, hijos de la chingada, si no les va a ti a ti pan!". EM fue testigo de cómo unos 10 jóvenes eran bajados del autobús, esposados y tirados agresivamente al piso". De todo ello informó a su superior inmediato, el teniente JG.

- 127 Declaración ante la PGR del conductor del autobús Estrella de Oro como testigo protegido.
- 128 Entrevista con familiares en presencia de la Policía Federal para el proceso de búsqueda. Refieren que su hijo, III, se encontraba tocando cuando estaba hablando y se escuchaban gritos de otros normalistas por el teléfono.
- 129 Entrevista con los padres y familiares con Policía Federal para los procesos de búsqueda, llevadas a cabo en junio 2015.
- 130 Según los normalistas sobrevivientes, en el autobús Estrella de Oro interceptado frente al Palacio de Justicia de Iguala iban menos normalistas que en los otros autobuses. Esa información confirma el testimonio del agente de inteligencia militar que declaró ante la PGR el 3 de

8409

84

Informe Avitzonapa. Investigación y pormenores conclusiones

El militar también refiere en su declaración que tomó 4-5 fotografías de ese momento con su celular, y que entregó un reporte de los hechos y las fotografías al teniente TG y posteriormente informó al capitán C, aunque éstas en su declaración no hace ninguna referencia a los hechos. Dichas fotografías no se encuentran en el expediente de la PGR y por tanto no han podido ser analizadas.

Según el reporte desclasificado del ejército, a las 22:30 horas cinco patrullas se encontraban ya en la zona del Palacio de Justicia: "Aproximadamente a las 22:30 horas, arribaron al lugar tres patrullas más, a bordo de las cuales bajaron policías vestidos de negro, encapuchados, los cuales les dijeron a los estudiantes que se bajaran, por lo que los estudiantes les mencionaron que tenían compañeros heridos, sin especificar de qué tipo. Aproximadamente 22:35 horas, los policías que llegaron trataron de bajar a los estudiantes del autobús".

El chofer del autobús fue también detenido en otra patrulla mientras era el sitio de cómo los jóvenes eran bajados del autobús y golpeados por los policías. También señaló que un policía habría disparado contra uno de los normalistas que se encontraba dentro del autobús, aunque en la inspección del vehículo no se encontraron rasgos de sangre. Mientras estaba acostado en la cajuela de la patrulla, "con los ojos cerrados, me echaba agua del arroyo que se hizo en el botamiento derivado de la lluvia, la cual era un leve chipi chipi, como pude me enjuagué los ojos desde la patrulla, pude observar cómo iban bajando poco a poco a los estudiantes y los estaban golpeando brutalmente con unos palos en la cabeza, y los que podían caminar los subían a la patrulla y los que no podían caminar entre dos policías los arrastraban y los aventaban a las patrullas, uno de los policías le dijo a otro, que va no caben en la patrulla y el otro dijo "No importa, aborta vienen los de Huitzoco". En ese momento llegaron varias patrullas de color azul con blancos y subieron los demás estudiantes".



Según el testigo, los estudiantes subidos en las patrullas habrían sido llevados en dirección a Huitzoco, es decir en dirección contraria a Iguala.¹³¹ Con esta información el GIEI pidió a la Policía Federal y a la PGR que se investigue a la policía de Huitzoco por si hubiese participado en los hechos.

Algunas de las prendas de ropa encontradas en la diligencia de investigación impulsada por el GIEI en agosto de 2015 y que corresponden al autobús Estrella de Oro 1531

diciembre de 2014, reportando que se encontraban entre 10 y 15 normalistas. Uno de los normalistas desaparecidos de ese autobús era apodado Enjol. Un normalista confirió que había hablado por teléfono desde su autobús con Enjol, quien le contó que estaban siendo bajados del autobús por la policía. Es la última comunicación que tuvo con él.

131 Uno de los normalistas entrevistados, cuenta que el chofer del autobús Estrella de Oro 1568 se retiró al conductor del autobús 1531 y le dijo: "CH2 me dijo que el CH1 le contó a él que algunos chavos estaban heridos y que los subían en dirección a Huitzoco".

262

8410

Exposición de los hechos

contienen restos de hierba, lo que podría explicarse por los golpes con ramas referidos en testimonios.

Según testigos que pasaron por ese lugar poco tiempo después, en el Palacio de Justicia había un agente de seguridad y vigilancia de la compañía Iovagex, quien estaba en la puerta custodiando las instalaciones. El GIEI investigó y confirmó que existían grabaciones de cámaras de seguridad del Palacio de Justicia en las que se veía la presencia del agente y las agresiones contra los normalistas. Dichas grabaciones estaban en poder de la policía del Tribunal y no habían sido proporcionadas a la PGR para la investigación de los hechos.

Detención y traslado de los normalistas detenidos en Juan N. Álvarez

De acuerdo con los testigos de la calle Juan N. Álvarez esquina con Periferico Norte, los normalistas del autobús 1568 de Oro fueron detenidos y llevados en patrullas de la policía municipal.

El conductor del autobús 1568 confirmó que la policía tenía detenidos a los normalistas mientras él mismo se encontraba en una patrulla: "ya estando en la patrulla observe que los policías los estaban tirando en el piso a unas estudiantas y los estaban contando del uno al cuatro, siendo aproximadamente un total de 20 estudiantes". El único sobreviviente hasta ahora del autobús 1568 relató que estando tendido en el suelo con sus compañeros fue amenazado de muerte, hasta que fue llevado por una ambulancia. Describe la dramática situación en que estaban:

"Cuando me ponía de lado fue cuando me golpearon. Les dije que si fueran sus hijos a ellos les iba a gustar que así los tuvieron y me golpearon aquí las costillas. Me golpearon unas cuatro veces con la culata y me cuando un policía le dijo al otro "mátalo, para que lo vas a dejar herido, de una vez mátalo". Fue cuando me pusieron el R15 en la cabeza. Otro policía llegó y le dice "No, no lo mates,

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE GUADALUPE
SECRETARÍA

132 El GIE tuvo conocimiento primero a través de una magistrada de Iguala y posteriormente por parte de la magistrada presidenta de la existencia de dichos videos que habían sido visualizados por ellas. Por dicho motivo y ante el riesgo de que se perdieran documentos vitales para el esclarecimiento de los hechos por esta circunstancia en conocimiento de la PGR y solicito investigar los hechos, dado el enorme tiempo de 10 meses transcurrido sin que dicha prueba hubiera sido proporcionada ni solicitada por las autoridades.

133 En su declaración ante la PGR, AMF, declaró el 21 de octubre de 2014, describe: "Habían policías municipales y policía antimotines". Observa cómo se empezaban a llevar a sus compañeros del tercer autobús: "treinta y cinco, cuarenta compañeros, llevaron las patrullas 017, 018, 020, 022 y 028. Las patrullas hicieron dos o tres viajes, un policía les decía tú, tu, tú y los solían a las patrullas. Erau policías municipales. Después, los que estaban uniformados diferente les quitaron sabanase al autobús".

8411



Informe de investigación, procesamiento y promoción de la causa

...va viene la ambulancia por él, se lo va a llevar". Al lado de mí estaba el Botas y estaba llorando, le dije que se aguantara, que mis camaradas iban a llegar a rescatarnos, a apoyarnos. En ningún momento imaginamos que se los iban a llevar". cuenta el estudiante EM ante el GIEI.

Según algunos encuestados, un grupo de estudiantes habría sido llevado a la comisaría o barandilla municipal¹³⁴, pero el encargado de la barandilla declaró que no fueron llevados allí. Los policías de Cocula se dirigieron también a la comandancia de Iguala, donde dicen que estuvieron poco tiempo y les llegó la orden de retirarse. Fue el comandante Nava como Azeves se bajaron de su patrulla e ingresaron a la comandancia, donde según sus declaraciones la policía de Iguala habría llevado a un grupo de estudiantes¹³⁵.

La detención de los normalistas fue reconocida por el jefe de la policía municipal, Felipe Flores Velasquez, quien se encuentra prófugo, y declaró ante la PGJ que *en el transcurso de esas horas de la madrugada tuve conocimiento que habían llevado un grupo de jóvenes, por lo que siendo las dos de la mañana le pregunté al C. José Ulises Bernabé García, quien es el oficial de barandillas, respecto a la veracidad de esa información, contestandome que, efectivamente, le habían llevado a barandillas, sin darme más datos". Ulises Bernabé declaró como testigo que los únicos detenidos esa noche eran un grupo de personas alcoholizadas, que nunca hubo normalistas detenidos esa noche, y que a las 23:30 horas llegó personal del B27, al mando del capitán Crespo, preguntando por "una moto blanca" y le dice que va revisar la comandancia de policía¹³⁶.*



JUZGADO PRIMERA INSTANCIA TENCING SEGUNDA SI

134 PGJE de Guerrero. Expediente de Averiguación Previa DCCAP0207/2014. Declaraciones ministeriales de Honorio Antúnez y de Marco Antonio Ríos Berber. *...y cómo no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, lo cual se desvirtúa ya que los botones de los vehículos y otros ya estaban abajo y los desvirtúan todos siendo aproximadamente como viene avotzinapos, y las subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque CHINO nos mandó un mensaje que los avotzinapos estaban equivocados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me trasladé para pertenecer a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los avotzinapos ya que los otros habíamos avisaron que andaban por esa rumbo". (Extracto de la declaración de Marco Antonio Ríos Berber).*

135 Según la declaración de Nava ante la PGR hay 8 o 10 detenidos y Francisco Valladares Salgado le solicitó ayuda para transportar a los detenidos. Nava le preguntó si al batallón 27 o al Cereso. Posteriormente en entrevista con el GIEI en la cárcel negó todos los hechos incluso que hubiera ido a la comandancia, pero según su declaración ante la PGR a dicha comandancia llegaron patrullas de Iguala con muchachos en la parte de atrás de las camionetas, lo que declaran también los policías Azeves y Julio César Morales Rosales.

136 José Ulises Bernabé García, en declaración ante la PGJ el 21 de noviembre de 2014, afirma que esa noche hay seis detenidos por ebriedad, el último a las 21:20 horas; se trata de JPR, JAR, EPE, RLB y RSS, fue el último. Después de estar detenido, señala él se va a ver televisión hasta las 23:30 que un tal Maximiliano le avisa que hay personal del 27 batallón en la comandancia. Quien se entrevista con él es el Capitán Crespo le pregunta por una moto blan-

~~8412~~

8412

"Él me contesta que iba a revisarme la comandancia. Yo inmediatamente me percato que inmediatamente va hacia las celdas. Nos revisan toda la comandancia, prácticamente duraron como 15 minutos ahí. Entraron 6-7 militares que revisaron el área de baramillitas, las celdas, el área donde están las motonetas, la oficina administrativa, este y las demás oficinas también de cómputo. Y pues en ese momento yo estoy en mi oficina en la parte exterior, y va se acerca y me dice "Que si yo tengo algún dato sobre la moto, le avisara". Ellos se enfocaron en su versión de la motoneta blanca y revisaron la comandancia. Nunca me dijeron que si yo era algún estudiante, no", informa el oficial de baramilla, Ulises Bernabé, en su testimonio para el GIEI.

Según el testimonio de Ulises Bernabé, tomado por el GIEI en un centro de detención de migrantes en F.F.U.E.¹³⁷, él no habría hablado personalmente con Felipe Flores, ni habría recibido ningún mensaje por teléfono de él, y la visita a la comandancia de Flores se habría dado antes de la hora señalada por éste (no a las 2:00 horas, sino a las 00:40 horas):

ERA REFRANCIA EN
"No sé si yo recuerdo de lo que estaba pasando en la ciudad en esa hora, pero sí sé que el 27 de septiembre, cuando a las 00:40 horas, yo estaba en el Secretario de Seguridad Pública y algunas personas más. Quienes inmediatamente una de ellas se acerca al área de baramillitas revisando las celdas. Quienes nos piden que nos pongamos en el patio todos los que estamos en la comandancia y nos comienza a dar una información el Secretario de Seguridad Pública. Que habla unos hechos acerca que estaba ocurriendo una balacera sobre unos autobuses".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Ulises Bernabé señaló que en ese momento se habría presentado una comitiva formada por el jefe de la policía de Iguala, Felipe Flores; el subprocurador de Guerrero, Víctor León; el ministerio público del Distrito Judicial de Iguala, el encargado de la Policía Ministerial del norte de Guerrero, un perito y varios miembros de la policía ministerial. Después de desarmar a los policías, Felipe Flores y Víctor León habrían salido de la comandancia, quedando ésta, los policías y las armas a resguardo de la policía ministerial.

... le dice que no la ha visto, mientras le pide revisar la Comandancia. Señala que la revisan los militares, con los seis detenidos, y que a las 2:30 se fueron, a las 0:50 llega Felipe Flores y el subprocurador, solo estaba los seis detenidos, según él nunca llegan los estudiantes detenidos. La declaración como testigo la dió en Guerrero el 21 de noviembre. En diciembre se solicitó su aprehensión, pero se encuentra prófugo pidiendo asilo en F.F.U.E.

137 Según su testimonio: "recibí amenazas, posteriormente, mi casa fue allanada por personas vestidas de civil que se presentaron como policías y hizo más visitas de la policía y presencia de patrullas militares en la calle. Me enteré por parte de mi familia que los militares iban mi casa, e instantáneamente se está tomando frente a la casa, tomaban fotos de la casa y le preguntaban a vecinos por mí que si sabían dónde estaba yo, que si sabían qué hacía yo, dónde estaba. Cuando yo declaré en el Ministerio Público Federal, en noviembre, se hizo más constancia la presencia de los militares en mi domicilio".

8413

Informe de actividades, sucesos, hechos y peticiones de detenidos

y permaneciendo en la comandancia el coordinador de la policía ministerial, varios policías de civil y el perito.

Sin embargo, según la declaración del 3 de marzo de 2015 de Oscar Rodríguez Salgado, ante la PGR, varias patrullas de la policía de Cocula habrían llegado a la comandancia de policía de Iguala, donde se encontraría un grupo de normalistas que fue sacado de ese lugar en al menos dos o tres patrullas.

César Nava me ordena ir a la 24, que significa la comandancia de Cocula y me dijo: "No, pendejo, a la de aquí" y me llevó a la comandancia de Iguala, la cual se ubica en la calle de Río 109 en el centro. Cuando al llegar a la comandancia César Nava se bajó de la patrulla y me dijo que me dirigiera a la comandancia y los demás compañeros, y el de la van nos quedamos ahí unos minutos y abrieron el portón de la Comandancia y César Nava me ordenó que ingresara la camioneta que yo tripulaba por lo que ingresé la patrulla a la Comandancia y observé a varias personas civiles y uniformados que se encontraban en el patio y las personas que estaban de civil dejándonos subir a la bodega de la camioneta, por lo que una vez que los detenidos se encontraban en la camioneta de la comandancia y entro una de las camionetas patrulla de Cocula aproximadamente subieron 10 detenidos a la bodega de la camioneta que yo tripulaba pero no puedo precisar el número exacto, y observé que la segunda patrulla también traía personas detenidas en la bodega sin poder precisar cuántos eran, pero yo no observé si la tercera patrulla también entro a la comandancia, por lo que César Nava me ordenó que me dirigiera a Loma de Coyote", declaró Oscar Rodríguez Salgado, policía de Cocula, el 3 de marzo de 2015 ante la PGR.

También el subsecretario de la policía de Iguala, Francisco Salgado Valladares, declaró que había entre 12 y 16 personas detenidas cuando llegó a la comandancia, y que fueron llevados por César Nava, según señaló, "por órdenes de arriba", aunque afirma que eso habría sucedido una hora más tarde.

"... por lo que al llegar a la comandancia observé que el compañero Maximiliano se encontraba en la puerta y las luces se encontraban apagadas incluso las luces de afuera por lo que me abrió el paso de la comandancia y observé que en la primera celda, es decir la de delitos, se encontraban aproximadamente 4 personas y en las bancas de afuera de la celda se encontraban aproximadamente 8 personas y a un lado de las bancas pero sentados en el piso observé a 4 personas más. A dichas personas las estaba cuidando el compañero Maximiliano y Ulises Bernabé, encargado de barandillas, dichos sujetos que se encontraban detenidos algunos estaban esposados, y tenían las caras tapadas con sus playeras, por lo que en ese momento le pregunté a Ulises respecto de esos detenidos y me dijo: "Que estaban pendientes para darles entrada", que quiere decir que se van registrando para ingreso de detenidos, por lo que desconozco quién le haya entregado los detenidos



24

a Ulises, (...) por lo que siendo aproximadamente las 00:30 sin recordar la hora exacta, tocaron la puerta de la comandancia y Maximiliano abrió la puerta y en ese momento entro César Nava, quien va iba uniformado acompañado de Ignacio Aceves y se dirigieron a barandilla y otros de los elementos de César Nava se quedaron desplegados en el patio; por lo que se entrevistaron con Ulises y al salir de la comandancia, César Nava me dijo: "Qué pasó comandante. De orden de arriba me voy a llevar a los chavos" y se salió de la comandancia por lo que en ese momento Ignacio Aceves junto con otros policías de Cocula comenzaron a sacar a los detenidos de la comandancia, por lo que comenzaron de sacar a los estudiantes y los policías de Cocula se retiraron (...) Ulises salió al patio y me dijo: "Comandante yo no quiero pedos".

Sobre este punto, en la declaración de Maximiliano Martínez Gracia ante la PGI¹³⁸, él se refiere a algunos detenidos por faltas: "llevaron a cuatro personas de sexo masculino, personas a las que no observé en ese tiempo que se encontraban sentadas en el banco de concreto tipo mirador, como dos metros con pedos de pedos que se encuentran adentro de la comandancia (...) como de una edad entre veinte a veinticinco años aproximadamente vestían con pantalón de mezclilla con playeros, estos estuvieron aproximadamente como una media hora".

Al menos tres personas distintas de testigos directos aseguran que un grupo de 16-17 normalistas fue llevado a la barandilla. Según el chofer del autobús que fue llevado también a la comisaría: "nos montan en las patrullas, y nos llevan a la barandilla al lado del hospital. Veo que a los muchachos los llevan y los meten en otro lugar. Yo me quedo en la puerta de barandilla sin entrar, me quedo ahí diciéndoles que soy uno de los choferes y que que fue lo que sucedió. Después de ahí me liberaron".

Me dieron información de que se habían llevado a varios a barandilla. Le dije a tres compañeros que fueran a averiguar cuántos estaban en barandilla y cuántos en el hospital. Cuando volvieron de barandilla, el policía les dijo que había 16-17 compañeros de normalistas. Del hospital le dijeron que había uno de gravedad, que era Aldo, y otros dos heridos de bala. Regresé con como a las 12 de ese día. Un conocido que había tenido problemas con un cheque de su moto le dijo que sí estaban ahí los chavos", según D. de Iguala.

138 Según el testimonio de Ulises Bernabé, el subprocurador León regresó a la comandancia a las 2:30 horas de la mañana preguntando de nuevo por los detenidos que había en el lugar. "En ese momento va lo fuga de confinamiento que sus familiares fueron a pedir de favor que querían pagar su multa de las personas detenidas. Le dije al compañero Maximiliano que podían pagar su multa, que los dijera que si podían pagar su multa. Me apelando a la situación que me habían planteado el Comandante Felipe, de lo que estaba sucediendo allá. Con el temor de que estas personas fueran a hacer un destrozo a la comandancia y alguno de los detenidos les pasara algo y que la responsabilidad era mía. Quiénes pagaron algunos su multa y se fueron, se retiraron".

SECRETARIA
DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA

8415

[Handwritten mark]

Intervención y/o investigación y primeras providencias

ML
LE
OF
DO
LIA

Poco antes, a las 23:19 horas, sólo 11 minutos antes de que la patrulla del ejército hubiera entrado en la comisaria de policía, una cámara recogió imágenes de tres patrullas de la policía de Iguala¹³⁹ llevándose a personas detenidas en dirección a la salida hacia Taxco¹⁴⁰.

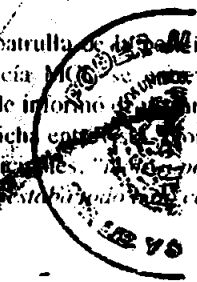
Prácticamente a la misma hora, a las 23:10 horas una patrulla de la policía federal se trasladó al Palacio Municipal de Iguala, donde el policía MC se entrevistó con el secretario de seguridad pública Felipe Flores, quien le informó de los hechos con los normalistas de Ayotzinapa¹⁴¹. Según su declaración en dicho entrevista, Flores le habría dicho que los estudiantes habían agredido a policías municipales. "Yo voy por el ciudad no hubo necesidad de ir al boulevard porque me dijo que ya estaba todo bajo control"¹⁴².

139 En su cara frontal contiene la leyenda C.A. IDEO 11. Es una videograbación que fue tomada sobre el cruce de la carretera a Taxco y periférico Benito Juárez en la ciudad de Iguala, Guerrero, observando que precisamente en ese momento circula sobre el periférico antes mencionado una patrulla de la Policía Preventiva Municipal de Iguala, Guerrero, de la marca Chrysler, color azul Marino con Blanco, que viaja en dirección a las instalaciones de PEMEX, de igual forma el componente de referencia municipal que el número matriculado como 26A92014 11:1938 pin 26:21:41, se tiene a la vista sobre el Periférico Benito Juárez, una patrulla de la Policía Preventiva, de la marca Chrysler, color azul Marino, en la que se aprecia un toldo blanco y que su caja trasera MC en el bordo algunas personas sin que puedan precisar el número exacto de ellas ni su características fisonómicas, observándose sólo por el color de su ropa. Tomo I 902, 909 y 92 y s.s.

140 Declaración de DIC el 16 de febrero de 2015: "En relación a las cámaras que están colocadas en la ciudad de Iguala, Guerrero, las que están colocadas en postes altos de entre doce y quince metros de altura son del gobierno del Estado de Guerrero, en especial las cámaras del gobierno del Estado de Guerrero, son veintinueve, de estas veintinueve los días veintiseis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce funcionaban cuatro y actualmente están funcionando seis cámaras". Folio 92, Tomo 86.

141 Declaración ante la PGR de ECP, junio 2015: "Sobre las 23:00 horas recibimos una llamada vía radio de CRF proveniente de la estación por la que recuperamos el oficio 1187/2014 por lo que nos trasladamos a la estación y llegamos a las 23:10 aprox. y nos trasladamos inmediatamente al Palacio Municipal de Iguala para hablar con el comisario Felipe Flores, siendo Manuel Colmenares Campo quien se entrevistó con él y al registrar me comentó que el comisario Felipe Flores le externó que en el informe de la presidenta Municipal del DIF hubieron (sic) detonaciones que al parecer habían sido producidos por armas de fuego por lo que acudieron los elementos de la Policía Municipal al lugar donde habían acontecido observando a los estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa, agrediendo los estudiantes a los elementos de la policía municipal y que dichas personas viajaban a bordo de un autobús de la Empresa Estrella de Oro, luego de ello nos dirigimos a la estación donde se elaboró la respectiva tarjeta informativa".

142 En declaración ante la PGR, el policía MC asienta: "Yo entrevisté con Felipe Flores y él me comentó que mientras se realizaba el informe de la presidenta del DIF sonaron disparos y que por esa razón había enviado elementos de la policía municipal quienes se encontraron con los estudiantes de la escuela de Ayotzinapa quienes iban a bordo de un autobús y los estudiantes agredían a los policías municipales por eso esto los envió hasta el boulevard de Iguala hasta



8416 21

~~28/4~~

Referencias sobre detenidos en barandilla en diferentes test monios
 .IA

Hora	Ulises Bernabé	Policia Federal	Oscar Rodríguez	Francisco Valladares	Opus recibidos
22:30	No he sido normalista por faltas de los				
23:10	6 hombres detenidos por faltas de los	Visita a Fco. Flores en Palacio Municipal, pregunta a normalistas		4, 8 y 11 hombres detenidos (16)	Policia de entrada a comandancia dice que hay 16-17 jóvenes detenidos
23:30	Llegada de normalistas militares al juzgado por faltas de los normalistas. No normalistas detenidos por faltas	DE JUSTICIA	10-16 detenidos. Nava y Aceves llevan a los detenidos en 3 patrullas (Cocula). Cámara de Comercio patrullas de iguala a las 23:19 horas con detenidos		
00:40	Fco. Flores subprocurador de Guerrero, MP ministerial y policía ministerial toman control de barandilla (Militares señalan que			César Nava y Aceves llevan normalistas detenidos rumbo a Loma de Coyote. Ulises Bernabé está presente en barandilla	
05:00	señalan que llegan a barandilla a las 30h)				Normalistas van a inspeccionar barandilla y no hay ningún detenido

PROCURADURIA FEDERAL DE JUSTICIA
 MEXICO
 VALDE
 ANCIA
 MEXICO
 ESTADIA

El Palacio de Justicia Federal y ahí termina la versión según el consenso Flores motivo por el cual no hubo necesidad de ir al boulevard porque me dijo que ya estaba todo bajo control me dirijo a la estación para elaborar la nota informativa para el director Luis Antonio Dorantes Martínez.

8417

269

Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Hacia las 05:00 horas, los normalistas sobrevivientes de los ataques fueron a barandilla a buscar a los detenidos. Ya las autoridades del Estado de Guerrero habían desarmado a los policías que habían participado en el operativo contra los normalistas. Encontraron que no había nadie en las celdas, ni siquiera las personas que habían sido detenidas bajo los efectos del alcohol.

"Fuimos a barandilla a las 4 am más o menos, con el subprocurador y autoridades estatales. Estaban policías ahí que luego se identificaron. Fuimos a las cárceles. No había nadie detenido, no había nadie. No había muchachos detenidos a esa hora. Todo estaba vacío. Uno de los policías desarmados nos dijo: 'chavo, nosotros no fuimos'", relató P en testimonio ante el GIEI.

No se han investigado otros posibles lugares de detención. Las únicas referencias a normalistas detenidos son las existentes en barandilla, en donde en todo caso podría haber sido llevado un grupo de aproximadamente 16 jóvenes.

Ocultamiento de pruebas de la policía de Cocula y del destino de los normalistas

Los policías de Cocula que participaron en la acción y habrían ido a la comisaría de barandilla señalaron en sus declaraciones ante la PGR que en los camiones 302 y 306 de la policía de Cocula habrían transportado un grupo de entre 8-10 normalistas al lugar llamado Loma de Coyote, donde refieren que había un filtro de la Policía de Iguala. Uno de los imputados, Jesús Parra Arroyo, declaró que ya se encontraba en ese lugar la patrulla de Pedrote, policía de Cocula, quien, según Bravo Bárcenas, pertenecía al grupo de confianza de Nava y era ex militar del 27 batallón. Según este testimonio, en ese lugar habrían entregado a los muchachos a la Policía de Iguala.

En dicho retén de la policía en Loma de Coyote, Nava habría dado la orden de entregar a los jóvenes a la policía de Iguala. Señaló que los habían llevado por solicitud de Francisco Salgado Valladares, subdirector de la policía de Iguala¹⁴³. Dicho traslado se habría realizado supuestamente porque no había suficiente lugar para los normalistas en las camionetas de la policía de Iguala. Según su testimonio ante la PGR, Nava dice que a él y a Alberto Aceves se les caen sus radios y no los logran encontrar. Aceves dice en su declaración ante la PGR que tiene conocimiento de que se llevaron a los estudiantes a una comunidad llamada Tianquizolco, Guerrero¹⁴⁵. No hay evidencias de que este posible destino de los normalistas haya sido investigado hasta ahora.

143 Parra dijo reconocer a los policías de Iguala Abraham Saltilan Acevedo (El Tecolote) y a Alejandro Mota Roman, a quien señala como comandante de los policías, y Álvaro Martínez Márquez.

144 Aunque este señaló en su declaración que Nava le dijo que se los llevaba "por órdenes de arriba".

145 Esto corresponde a lo señalado por Ignacio Aceves en su declaración ante la PGR. En la entrevista realizada por el GIEI en la prisión de Nayaititit, muchos extremos de su declaración, pero aceptó este cambio.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA



ADOPTADO POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

8418

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Después de esos hechos, los policías de Cocula regresaron a su ciudad e ingresaron a la comandancia a las 2:00 horas. Como a eso de las 2:30 o 2:45 horas, César Nava indicó a Ignacio Aceves que eligiese un grupo de policías para acompañarlo, que fueran vestidos de civil y con armas cortas¹⁴⁶. Se dirigieron a una casa en Pueblo Viejo en la que permanecieron hasta las 6:00 horas.

Al retornar a la comandancia de Cocula, Ignacio Aceves cambió los números de las patrullas y las lavó para ocultar las pruebas de su participación, lo que quedó demostrado por la investigación y los peritajes de la PGR. María Elena Hidalgo, despachadora del 066, declaró que al día siguiente llamó a Ignacio Aceves para que le dijese a Oscar Rodríguez Salazar que se lavase todas las fatigas, lo que al parecer ya había hecho, y las quemase. Ella pensó que los quemaran, pero sí vio que Alberto Aceves barria cenizas. Como a las 8:00 horas el comandante Aceves le dijo que cambiase las fatigas, pero al final lo hizo él. Y después Nava se reunió a solas con Magaly Ortega Jiménez, quien cambió todas las fatigas, sacó a Nava de los registros y dijo que estaba con frecuencia desde el 10 de septiembre.

Ubicación de los 43 normalistas al momento de la desaparición forzada

Por la investigación realizada por el GIEI se ha podido determinar que los 43 estudiantes fueron detenidos y desaparecidos de los autobuses y de escenarios diferentes: en Estrella de Oro 1568 y Estrella de Oro 1537. Del primer autobús fueron bajados un número de estudiantes en la calle Juan N. Álvarez a la altura del ferrocarril y del segundo autobús fueron bajados otros estudiantes en la salida de Iguala hacia Chilpancingo, a la altura del Palacio de Justicia.

Con base en el análisis de la telefonía, que permitió ubicar el lugar donde se encontraban los normalistas por algunas de las llamadas realizadas o recibidas de sus teléfonos, por declaraciones de estudiantes sobrevivientes que estuvieron presentes en los hechos, y/o por el reconocimiento realizado por los familiares y normalistas sobrevivientes de unas prendas de ropa pertenecientes a algunos de los desaparecidos que se encontraba en dos autobuses, se ha logrado ubicar en qué autobús se encontraban 35 de los 43 estudiantes desaparecidos.

146 Nava no se refiere a ello en su declaración en la PGR. Sin embargo, sí aparece en las declaraciones del resto de los que concurren. Sin embargo, en entrevistas llevadas a cabo en la prisión de Navarit por el GIEI todos dicen desconocer donde era el lugar y niegan haber entrado a la reunión, a diferencia de la declaración de Reyes Barrera, quien dice que ingresó con el Gil, Ignacio Aceves y Oscar Veleros. Casi todos refieren que se quedan dormidos y hasta las 6:00 horas de la mañana. Según las declaraciones los que acompañan a Nava y Aceves son Arturo Reyes Barrera, Julio César Mateos, Ignacio Aceves, Oscar Veleros y Roberto Pedrote. Se dirigen a una casa con gallos y un tinaco en el techo, otros dicen que es en Pueblo Viejo (a casa del Gil). Salen a las 6 am de la casa. En su declaración ante el GIEI Nava negó haber acudido a dicha casa.

[Handwritten mark]

[Handwritten stamp: PALACIO DE JUSTICIA, PROSECUCCIÓN, SECRETARÍA]

~~8418~~ 8419

27

Informe y diagnóstico. Investigación y primeras conclusiones.

Según el análisis de la telefonía, se ha podido precisar que hacia las 21:23 horas del 26 de septiembre estaban siendo atacados los normalistas que viajan en el autobús Estrella de Oro 1568, según una llamada realizada. Esos mismos análisis de telefonía muestran actividad en los teléfonos de los normalistas que viajaban en el autobús Estrella de Oro 1531 en el Palacio de Justicia entre las 21:51 y las 22:37 del 26 de septiembre. Después de estas horas no se tienen registros de llamadas de los normalistas que se reportan.

A continuación se señalan el nombre y el apodo del estudiante y en qué autobús se encontraban. Desafortunadamente, en esta investigación no se ha logrado saber con certeza en cuál de los dos buses viajaban los estudiantes.

Normalistas en autobús Estrella de Oro 1568. Juan N. Álvarez	Normalistas en autobús Estrella de Oro 1531. Palacio de Justicia
- Abelardo Vázquez Peniten (El Abe)	- Adan Abraham (El Negro)
- Antonio Santana Maestro (Cofi)	- Alexander Vitor Venancio (El León)
- Bernardo Flores Alcaraz (Cochiloco)	- La Roca (Andy)
- César Manuel González Hernández (Panotía, Marinela Tlaxcala, Pinky)	- Carlos Lorenzo (El Frijol)
- Cristian Tomás Colón Garnica (Oaxaco, Reloj)	- Christian Alfonso Rodríguez (Elumbre (Hugo, La Huga))
- Cutberto Ortiz Ramos (Komander)	- Israel Jacinto Lugarido (Chukyto)
- Dorian González Parral (Kinder)	- Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa (Chivo, Jovany)
- Emiliano Alen Gaspar de la Cruz (Pilas)	- Jorge Anibal Cruz Mendoza (Chivo)
- Everardo Rodríguez Bello (Shaggy)	- Jorge Antonio Tizapa (Legideño (Pezoso))
- Giovanni Galindes Guerrero (Spider)	- José Ángel Navarrete González (Pepe)
- Joná Trujillo González (Beny)	- José Eduardo Barolo Tlatempa (Bobby)
- Jorge Álvarez Nava (Chabelo)	- Juan César López Patolzin
- Jorge Luis González Parral (Kinder, Charras)	- Luis Ángel Francisco Arzola (Cochilandia)
- Jhosivani Guerrero de la Cruz (Coreano)	- Magdalena Rubén Lauro Villegas (El Magda)
- Leonel Castro Abarca (Magueyito)	- Martín Getsemany Sánchez García (Pumpango, Cabe)
- Luis Ángel Abarca Carrillo (Amiltzingo)	
- Marcial Pablo Baranda (El indígena, Magallón)	
- Marco Antonio Gomez Molina (Tuntún)	
- Miguel Ángel Hernández Martínez (Botmas)	
- Miguel Ángel Mendoza Zacarias (Mielo)	
- Saul Bruno García (Chicharrón)	



8490

21

Excmo. Sr. Jefe de la PGR

Normalistas que no se ha podido identificar en cual de los dos autobuses viajaban

- Abel Garcia Hernández (Abel)
- Benjamín Ascencio Bautista (Dormilón)
- Carlos Iván Ramírez Villateal (El Diablito)
- Felipe Arnulfo Rosas Rosas (Felipe)
- Israel Caballero Sánchez (Aguirre)
- José Angel Campos Cantor (Tío Tuna)
- José Luis Luna Torres (Pato)
- Mauricio Ortega Valerín (Espinoso)

Detención y liberación de los choferes de los autobuses Estrella de Oro

Los dos conductores de los autobuses Estrella de Oro fueron golpeados y detenidos, así como se liberó esa misma noche. En la detención de ambos los testigos señalan la participación de las policías municipales y también alguna patrulla estatal. El conductor del autobús 1568, que se encontraba en el escenario de los tres autobuses en la calle Juan N. Álvarez, se bajó en el momento en que uno de los estudiantes había sido herido: "en ese momento me puse nervioso, ya que el piso se llenó de sangre y opté por bajar del autobús y me bajé con las manos arriba". También señala que "los gritos que yo escuché que era el conductor y, ya estando cerca, los policías me golpearon y me dije que era el chofer". Los normalistas entrevistados informaron que, tras ser bajado del autobús Estrella de Oro 1568, el chofer también fue golpeado por la policía y que fue llevado a un callejón próximo. El propio chofer confirmó en su declaración ante la PGR que había sido golpeado por la policía.

Los normalistas que se encontraban entre los primeros de los autobuses Costa Line fueron testigos de dicho episodio: "yo vi cuando bajó, cuando si nada y cuando lo bajan los policías del autobús, van al callejón, están unos momentos ahí, un rato, de ahí salen, pero ya sale corriendo el chofer".

Como ya se señaló, en su declaración el chofer CH2 refiere que fue llevado a la barandilla, y tiempo después fue dejado en libertad: "Fui llevado a barandilla donde me preguntaron quién era y la policía me ordenó que me fuera".

El chofer del autobús Estrella de Oro 1534, que se encontraba en el escenario del Palacio de Justicia y del que fueron desaparecidos todos los normalistas, informó que fue llevado "a una casa de dos pisos de color blanco, con portón negro que se encontraba a quince minutos de donde me agarraron, siendo en el centro, en la zona del centro de la ciudad de Iguala". Ahí fue amenazado con sufrir la misma suerte de los normalistas. Según su testimonio, la camioneta en que fue llevado era de la policía estatal. En su declaración dice que le pusieron la fotografía de Bernardo Flores para ver si lo identificaba, pero no

1248

~~1248~~

Informe de Investigación de los hechos y primeros antecedentes

consta en el expediente que se le pusiera ninguna fotografía de posibles perpetradores. Los testimonios de ambos choferes fueron tomados el 8 de abril de 2015, una semana después de la petición realizada a la PGR por el GIEI. La diligencia de búsqueda de dicha casa se hizo en julio de 2015, sin presencia del testigo clave.

El chofer de dicho autobús informó que "al llegar me sentaron entre dos policías encapuchados y saltó un señor con camisa blanca y pantalón negro, el cual se veía con el cuerpo de una persona que hace ejercicio" (de unos 40 años), y quien dijo "¡quien chingados es este cabrón!". Los policías le dijeron es el chofer del autobús, y dijo el señor pues llevense también ya saben dónde, y se fue caminando hacia su camioneta, la cual no pude ver bien, y le gritó: ¡Dámelo que se largue!. El chofer saltó corriendo sin saber hacia dónde y caminó rumbo a la terminal, "mientras seguía lloviendo moderadamente".

El testimonio del conductor del Linde de Oro 1531 muestra que el al menos una parte del operativo estaba siendo dirigido y coordinado por un hombre sin identificar, quien proporcionaba las órdenes. También muestra que al momento de la detención de los choferes, los policías no sabían bien qué hacer con ellos una vez detenidos y golpeados. Ninguno de ellos fue liberado inmediatamente. Uno fue llevado, desde las afueras de Iguala, a una casa de seguridad en el centro de la ciudad y el otro a la comisaría de Barandilla antes de decidir dejarlos en libertad.

De acuerdo con el testimonio del conductor del autobús Estrella de Oro 1568, tomado por el GIEI, los policías le obligaron a bajarse del autobús y lo golpearon debajo de una patrulla. Posteriormente fue llevado en una de las patrullas a la comisaría de Barandilla, junto con los normalistas, en un primer momento: "nos montaron en las patrullas, en la Barandilla que queda al lado del hospital. Veo que a los muchachos los meten en otro lugar. Me quedé ahí y les digo que soy uno de los choferes y que fue lo que sucedió. Estuve ahí un buen tiempo. Después de ahí me liberaron".

Al salir de la Barandilla, paró al autobús Estrella de Oro número 1513 que pasaba por la zona, y que lo llevó de nuevo a la estación de autobuses de Iguala para hablar con el responsable de la empresa: "le comenté que me encontraba testonado y me dio instrucción de ir a recibir atención médica, en ese momento llegó mi compañero del autobús 1531 y nos dirigimos a urgencias del IMSS de Iguala, donde nos atendieron inmediatamente".

Los choferes de ambos autobuses sufrieron un trato brutal y distinto al de los choferes de los otros tres autobuses que se llevaron los normalistas de la Central, los dos Costa Line y el Estrella Roja. Los conductores de los Costa Line sufrieron parte de la agresión y disparos de la policía, dado que sus vehículos y ellos fueron atacados junto con los normalistas, pero no fueron detenidos. El chofer del autobús Estrella Roja no sufrió agresiones.



314

El 5º autobús, el Estrella Roja 3278

El quinto autobús, un Estrella Roja que salió por la parte de atrás de la Central por la calle Altamirano hacia el Periférico sur, se quedó estacionando esperando una gestión del chofer. Después retomó su camino hacia Chilpancingo por la carretera Iguala-Chilpancingo, por la que ya había salido el autobús Estrella de Oro 1531. La versión del chofer de ese autobús ante la PGR no es en absoluto coherente con lo declarado por los normalistas ante la PGI en el mismo momento de los hechos, ni con los testimonios recogidos por el GIEI o su ampliación de declaración ante la PGR, realizada en julio de 2015, y que confirma y se extiende en detalles comprobables de la primera versión de los estudiantes¹⁴⁷. El chofer dice que los estudiantes se habrían bajado en la calle Altamirano por la que salieron de la estación, a poca distancia de ésta, y se habrían vuelto a pie a la estación para tomar otro autobús debido a que tenían dudas de que ese estuviera en buenas condiciones. El GIEI no ha encontrado evidencias de dicha versión.

En la consignación de los hechos que realizó la PGR para el caso ante el juez¹⁴⁸, la versión sobre ese quinto autobús es que habría sido destruido por los normalistas justo después de salir de la estación. Tampoco hay ninguna evidencia en el expediente de ese hecho, totalmente contradictoria con la declaración de los normalistas y las evidencias de que ese autobús no fue destruido, sino que salió de la ciudad con 14 normalistas a bordo¹⁴⁹.

Cuando este autobús se dirigía a la salida de la ciudad, aproximadamente a las 22:00 horas, los normalistas que iban a bordo recibieron una llamada de los que se encontraban en el escenario

PROCESO PENAL
FOLIO 100
JUNIO 2015

AL DE
ANCIA
XICO
TARI

147 En su declaración ante la PGR el 8 de junio de 2015, CH3, el chofer de dicho autobús 3278 Estrella Roja, señaló que entre 8-10 personas se presentaron como estudiantes de Ayotzinapa mientras se encontraba descansando en el autobús Estrella Roja en la central de autobuses de Iguala, y le dijeron: "nos vamos a la normal de Ayotzinapa". Salieron de la estación de autobuses por la puerta de atrás que da a la calle Altamirano. Según él, los estudiantes de urgieron para que saliera hacia el Periférico, pisándole el acelerador con lo que el autobús empezó a jalonear, con lo que los estudiantes dijeron que el autobús no les servía ("con este autobús no la vamos a hacer") y se habrían bajado del mismo en dirección a la central de autobuses, caminando durante unos 5 minutos hasta llegar de nuevo a la central de autobuses con la intención de tomar otro. Mientras el chofer se dirigió con el autobús hacia la caseta 3 de Iguala desde donde telefonó a la empresa que le habría ordenado dirigirse hacia Jomilla, porque había problemas en la central de Iguala. Al día siguiente, al regresar a la central de autobuses le habrían dicho que un operador había sido golpeado por los normalistas y que habían quebrado los cristales de un autobús Costa Line.

148 Consignación del 20 de diciembre AP 871 "y el tercer camión el cual fue destruido y dejado a las afueras de la Central Camionera".

149 Por otra parte, la versión de la PGR según la cual el autobús que había sido tomado habría sido destruido por los normalistas no ha podido ser demostrada. La propia PGR contaba en su momento con la declaración de los normalistas que viajaban en él para poder confirmar o no dichas informaciones. Ninguna evidencia de dicha destrucción ha sido presentada en el expediente.

8423

[Handwritten signature]

información que se les dio a los normalistas con los nombres

de Juan N. Alvarez y Periférico, quienes les dijeron que se estaban protegiendo de los disparos, y que habían matado a un normalista. Se referían, sin nombrarlo, a Aldo Gutiérrez.

"Escribe una llamada en la que el compañero dijo ¿a quién mataron? Empezó el pánico entre nosotros porque en la anterior llamada dijeron que estaban disparando y ahora en la segunda dijo ¿a quién mataron?, ¿qué pasó? Como que ahí nos desconcentramos, nos sacamos de quicio, dijimos que, ¿pasa pues, el compa dice: entonces ya nos vamos, sale. Chófer, pídele. Acciértele, vamos por el Periférico para Chilpancingo, vamos y... Cuando llegamos al puente estaban dos patrullas atravesadas y dice el normalista A...

Según declararon los normalistas, antes de salir al Periférico, el autobús se detuvo por indicación del chófer, que les dijo que tenía que venir una mujer a sacar unos papeles. Al salir hacia la carretera de Iguala a Chilpancingo, cuando se fueron aproximando a la zona del Palacio de Justicia, los normalistas de dicho autobús vieron dos patrullas de la policía municipal y, según dos testigos, también había en la zona **ESTRELLA DE ORO** como una moto que interceptaba el paso.

"Cuando estábamos en la salida ya hacia Chilpancingo, empezamos a ver que los autos se estaban deteniendo y se estaban dando vuelta por ver qué ocurría. Un carro nos hizo señas de que estaban disparando y el autobús se paró. Entonces le dije a A y me dijo: regresa y ayúdame, están disparando. Pero en ese tiempo llegan patrullas de policía detrás del autobús en que vamos, y se pararon como 30 metros delante y empezaron a revisar los carros. Me bajé y la policía me echó la luz y apuntar con el arma, por lo que nos bajamos todos, muevase, hagan una pendejada y nosotros también empezamos a gritar cualquier cosa, relata F.

Los normalistas que viajaban en ese autobús informaron al GIIJ que este fue detenido antes del Palacio de Justicia, donde se encontraba el autobús Estrella de Oro 1531 en el carril derecho de la carretera, bajo el puente. Según su testimonio, los policías dijeron al chófer del autobús que se bajase a hablar con ellos. En ese momento los normalistas trataban de hacerse pasar por pasajeros. Tras hablar con el chófer, el policía se fue acercando, mientras ellos se bajaron del autobús. Según su relato el policía les apuntaba

150 Los disparos se estaban dando en la calle Juan N. Alvarez y Periférico norte, donde quedó gravemente herido Aldo Gutiérrez. Eran las 21:35 horas.

151 Declaración de MANC ante la PGR, del 24 de octubre de 2014, cuando estaban en el puente se percatan de que hay un autobús Estrella de Oro rodeado por patrullas. Según CFAT "el autobús Estrella Rojo se detuvo como a ciento cincuenta metros de donde estaba estacionado el autobús Estrella de Oro." Posteriormente anduvieron en el monte escondidos y volvieron al puente "Miramos el autobús Estrella de Oro sin ninguna persona".

ESTRELLA DE ORO
EST
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
DE IGUALA
PRIMERA SECCIÓN

ESTRELLA DE ORO
EST
JUZC PRIM
TENAF
SEGUN

8424

Declaración de los normalistas

a una distancia de 6-8 metros con un arma AR-15, por lo que los normalistas tomaron piedras para defenderse.

Algunos estudiantes señalaron que vieron patrullas de policías municipales, pero otros dos testigos dijeron además que quienes habrían detenido el autobús tenían ~~de~~ que corresponden a la policía federal: "el auto es el clásico que usan, el Mustang, al costado dice federal, se vistieron, vi su vestimenta azul marino, eran policía federal". En las entrevistas con policías federales realizadas por el GIEI se negó este hecho. Para entonces había en la zona varios carros detenidos en ambos sentidos de la carretera.

La declaración del chofer realizada primero ante la PGR fue confirmada en testimonio ante el GIEI el 21 de agosto de 2015, con la misma versión señalada anteriormente de que los normalistas se habrían bajado nada más salir de la estación de buses buscando otro autobús en mejores condiciones, y que ese bus se habría ido directamente a Juquila. Sin embargo, un documento posterior manuscrito encontrado en el expediente¹⁵², el chofer señala otra versión completamente distinta "salimos con dirección a la ciudad de Chilpancingo. En la salida a la ciudad de Iguala a la altura de la procuraduría se encontraron dos patrullas de la Federal de Cuernavaca, ya estando cuatro oficiales debajo de las patrullas con sus armas en mano apuntando hacia el autobús y los estudiantes obedecieron los órdenes de los oficiales y entonces dos patrullas de Federales me guiaron hacia la caseta de cobro y ahí me dijeron que me reportara con mi patrón... y hablé con tráfico de Cuautla y me dijeron que viniera para Juquila...". Es decir, en el lugar habría presencia de Policía Federal y el bus efectivamente habría llegado hasta donde declararon los normalistas.



Los normalistas refirieron que indicaron al policía que sólo querían irse a la Normal, dirigiéndose primero a la ciudad de Chilpancingo. Según esto, el policía les dijo que no iba a permitir que pasaran y los habría insuado: "órale hijos de la chingada para que vinieron aquí a hacer sus desmadres pero ahora si no vamos a permitir que los hagan"¹⁵³.

"Empezamos a correr hacia atrás pero desde Iguala venían unas tres o cuatro patrullas municipales, por lo que decidí meternos así hacia un sitio de árboles, espasos y nos escondimos hacia una colina", relata F.

152 Declaración de CEAT ante la PGR, del 21 de octubre de 2014.

153 Manuscrito firmado, Tomo 112, parte 1.

154 La certificación entregada al GIEI indica que hizo su recorrido normal Iguala-Cuautla. El oficio 8700/2015 sin fecha, deja constancia de que el autobús Escuela Roja de Cuautla 2278 realizó la recorrida Iguala-Cuautla con horario de salida de 21:10 horas en esa fecha. Tomo 111 (sin folios) pero con número automático del pdf 63.

155 Declaración de MANC ante la PGR, del 24 de octubre de 2014.

6425

EEZ

Escenario Ayotzinapa. Inicialmente y primeras horas de la noche.

La llegada de tres patrullas más al escenario del autobús Estrella de Oro 1531 es confirmada por el agente de inteligencia M, por lo que todo indica que mientras los normalistas estaban huyendo del lugar, a unos 100 metros del puente de Chipote, dicho agente se encontraba en ese escenario.

Llegada de normalistas desde Ayotzinapa en ayuda de sus compañeros.

Más tarde, en el escenario del cruce de Juan N. Álvarez y Periferión, a las 23:00 horas, y una vez que la Policía Municipal se habría retirado del lugar, al que a los tres autobuses, los estudiantes se reagruparon y trataron de asegurar el escenario, señalando con piedras los sitios donde se encontraban los quillos de bala percutidos. En ese tiempo llegaron maestros de la Coordinadora Estatal de los Trabajadores de la Educación de Guerrero (CETEG) y estudiantes de la Normal de Ayotzinapa que respondieron a la llamada de auxilio, además de reporteros de diversos medios de comunicación.

Después de los disparos que fueron a Aldo Gutiérrez, a los normalistas sufrieron los tres autobuses, varios normalistas llamaron a sus compañeros que se encontraban en Chilpancingo y éstos a la escuela de Ayotzinapa.

El primer vehículo que llegó era una camioneta de la Normal, Poco a Poco de entrar en Iguala vieron el autobús Estrella de Oro al frente del Palacio de Justicia y detuvieron un poco más adelante en un puesto de comida para preguntar sobre el trayecto y lo que había pasado. Manifestaron que había dos patrullas municipales en ese lugar.

Cuando llegaron a Iguala dejaron estacionada la camioneta junto a la estación de autobuses Estrella de Oro, donde está una parada de taxis. Según su testimonio, llegaron dos camionetas de la policía que estaban vigilando. Después de una negativa de un taxista a llevarlos al lugar por el peligro que existía, otro taxi los llevó hasta cerca del escenario de los hechos, al que llegaron caminando.

Al poco tiempo llegaron dos Urban desde Ayotzinapa. Casi todos los normalistas eran de tercer año. En ella viajaba Edgar Vargas, estudiante de 3º año quien acudió a prestar auxilio. Estos normalistas también vieron el autobús Estrella de Oro 1531 con los vidrios rotos. Llegando a Iguala se dirigieron a buscar a sus compañeros sin conocer el trayecto. Mientras lo hacían, fueron testigos de que vehículos de la policía estaban patrullando por las calles de la ciudad.

156 Los normalistas decidieron dejar la camioneta a la entrada de Iguala debido a que estaba rotulada en ambos lados como Escuela Normal Ayotzinapa Isidro Burgos, por lo que pensaron que no les iban a dejar pasar. Además, habían recibido en la llamada el aviso de que la policía no dejaba pasar.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATERIA PENAL DE IGUALA DE LA SIERRA DE GUERRERO

POD. EST. JUZG. PRIM. TENA REGI



Los normalistas recién llegados contactaron con los que habían sido agredidos anteriormente. Varios se subieron al autobús Estrella de Oro 1568 y algunos tomaron fotografías de los detalles de la agresión. En la parte delantera del autobús había mucha sangre y en el suelo se encontraba un documento de Bernardo Flores, uno de los normalistas que iba en dicho autobús hasta ser detenido y desaparecido.

Persecución de normalistas del 5º autobús Estrella Roja

Poco antes de las 22:30 horas y tras ser amenazados y encañonados por la policía, los normalistas recién llegado al escenario del Palacio de Justicia en el autobús Estrella Roja se fueron dirigiendo en dirección a Iguala, ocultándose entre los coches que se iban acumulando en la zona, corriendo de nuevo en dirección a Iguala, y avendo después a un cerro próximo. Los normalistas describieron que un coche que no pudieron identificar los seguía, hasta que se escondieron en una casa abandonada en el cerro.

ORDEN DE JUSTICIA DEL

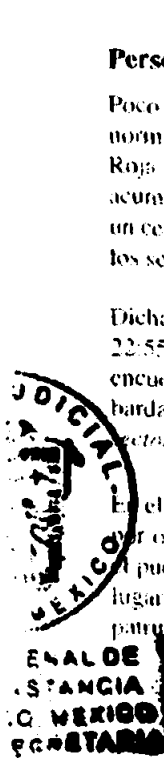
Dicha zona conocida como Loma o colonia Pajaritos. En el reporte del 066 entre las 22:55 y las 23:10 horas se recogen varias llamadas que señalan que en dicho lugar se encuentran un grupo de personas caminando por la zona y tratan de esconderse detrás de una barda, mientras una llamada era transmitida: 22:55:33. Se pasó reparte de los minutos al Director PREVENCIÓN Preventiva Municipal de Iguala.

SECRETARIA

En el cerro permanecieron unos 40 minutos, hasta que decidieron salir y regresar buscando por otros caminos, llegando al mismo lugar de donde habían huido, pero saltando sobre el puente de Chipote, frente el Palacio de Justicia. Según un testigo de los hechos, en el lugar se encontraba una patrulla de policía federal, posteriormente habían llegado dos patrullas de policía en dirección a Iguala y una moto con una persona que iba.

"Después de que nos fuimos al momento me llamé a M. voy con la idea de que iban a venir con un autobús tomé la decisión de ir con los chavos hacia el puente. Pero al ver que la policía nos estaba buscando nos volvimos a esconder. Fue a ver sobre el puente solo. Ahí vimos que el autobús estaba todo destrozado y vi al conductor que ya estaba fuera del autobús. Estaba llorando. No vi a los compañeros. Solo quedaba ahí una camioneta de la policía". La patrulla nos ve y dice: ahí van. Pero entonces de la zona del retén hacia Iguala, vinieron varias camionetas de policía municipal que se estacionaron al lado del Palacio de Justicia, esas ya no sé si eran federales o municipales. Al ver que venían esas patrullas les dije que se fueran. Había una moto con un halcón que estaba vigilando. Era una camioneta italiana. El que la manejaba salió en un momento con un arma en mano", testimonio ante el GIE de F.

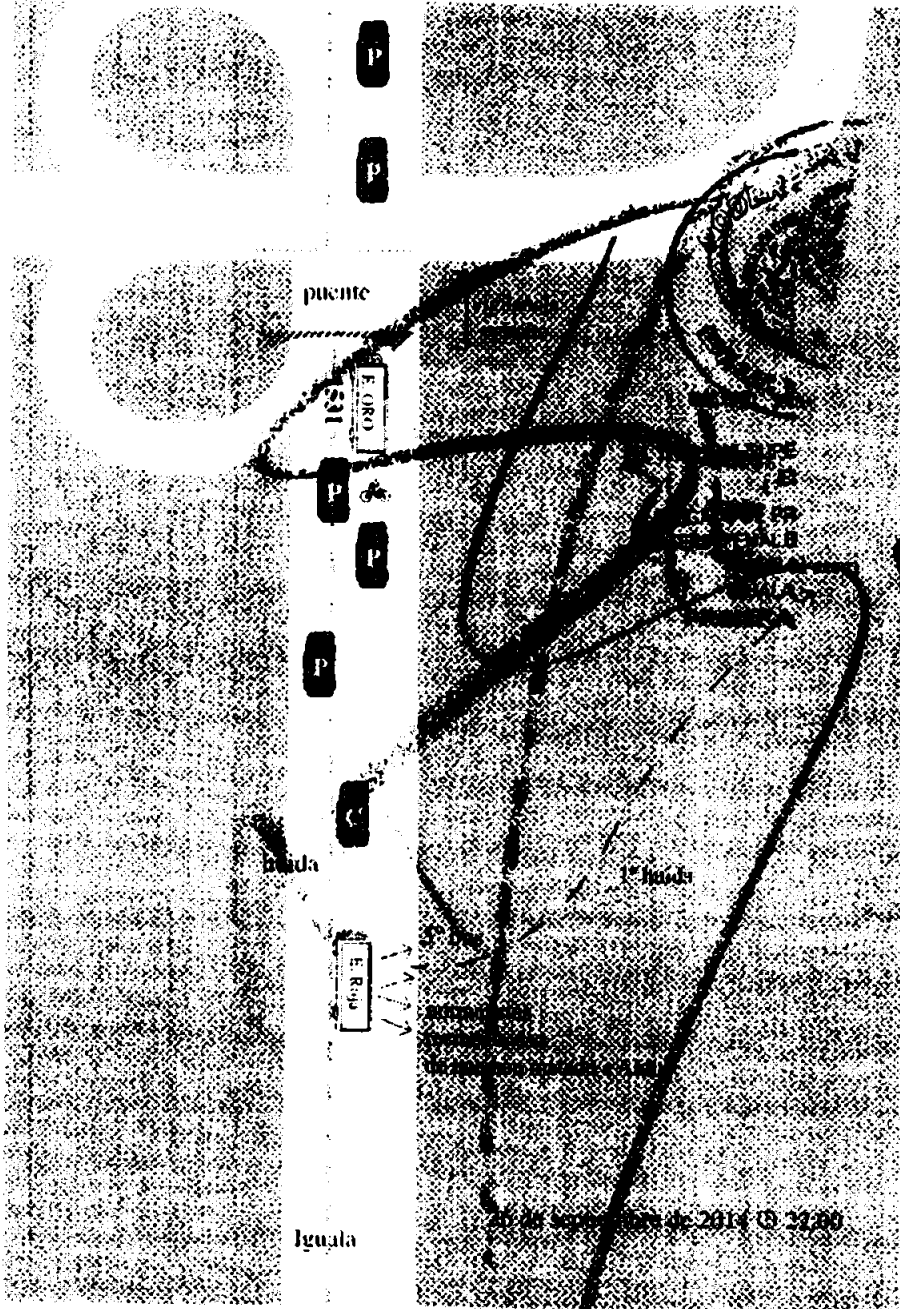
137 El testigo señaló que se trataba de policía federal. Aunque otro testigo protegido señaló que se trataba de policía estatal.



8427

Handwritten signature or mark

Militancia y afiliación a partidos políticos y sindicatos



ESTADO DE QUERÉTARO
**JUZGA
 CRIMINAL
 TENANCIA
 SEGUNDA**

7

8268

Resumen de hechos

Según los testimonios contrastados de varios normalistas que estaban en ese grupo, poco tiempo después, los que se encontraban escondidos en el cerro volvieron a bajar al mismo lugar, esta vez juntos. Después de intentar cruzar el puente en grupos de cuatro, habrían sido vistos por la policía que se encontraba abajo, en la carretera Iguala-Chilpancingo, y fueron seguidos por algunos agentes que les apuntaron con sus armas hasta que se escondieron en el cerro de nuevo. En ese entonces estaba lloviendo. Cuando los policías se retiraron, unos 20 minutos después, los normalistas se reagruparon y bajaron a la carretera, viendo el autobús Estrella de Oro que iba bajo el puente con impactos de bala y los cristales rotos, mientras se disponían a caminar en dirección a Iguala por el lado de la carretera.

A partir de las 23:00 horas y después de retirarse de la zona del ataque al autobús Estrella de Oro, al menos siete patrullas de la policía municipal, las números 024, 024, 026, 027, 042, 018 y 020, patrullaron la zona cercana al Periférico norte y otras partes de la zona.

En el 066 las patrullas que dan cuenta de esto. Entre las 23:33 y las 23:37 horas reportan que sobre la carretera van caminando alrededor de 20 jóvenes con palos, piedras y machetes con dirección de la colonia Tomatal al centro de Iguala. La llamada mota un autobús Estrella de Oro abandonado con los vidrios rotos y las llantas pinchadas.

Después de regresar por la carretera hacia Iguala y mientras caminaban por el arcén de la carretera queriendo dirigirse a la Bodega Auñero para reunirse con los estudiantes

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL MEXICO

158 En su testimonio ante el GIEI, posteriormente confirmado en su declaración ante la PGR en julio de 2015, Al cuenta: "Estaba todo oscuro. Un compañero dijo a lo mejor ya se fueron, había muchas puntillas y ya no se nos hizo raro, pensamos que se habían subido a los puntos altos al autobús, para que cuando supusieran que nos ibamos a subir ya nos agarraran. Así que no nos acercamos al autobús ni hicimos ruido, así que lo que hicimos fue regresar por donde venimos."

159 "...y la 24 en donde iba al mando Emilio Torres Quezada, Warwick Castro, un tercer elemento del cual no recuerdo su nombre; y en la 26 iba al mando Juan Luis Hidalgo, su chofer y un elemento más, que no recuerdo su nombre, en el filtro de seguridad que se encuentra en la entrada de la Ciudad de Iguala, Guerrero, punto conocido como entrada de Tomatal, (...) para que diéramos recorridos sobre el Periférico, toda vez que había muchos reportes por medio de C-4 y radio operador de la Policía Municipal de personas armadas. (...) Al mismo tiempo se juntaron las patrullas 11, en donde iba al mando Juan Carlos y su chofer Antonio Lara Lopez, patrulla 12, que iba tripulada por el comandante Raúl Cuñeros y dos cientos más de nombres Eliezer Avila Quintana (...), patrulla 18, tripulada por el comandante Alejandro Tenesaca (...), patrulla 20, tripulada por el director de Seguridad pública Municipal de nombre Fausto Jaime Heredia, con dos elementos más y la ruta formando un convoy, se inició aproximadamente las 23:00 y empezamos a dar recorridos en la periferia de la Ciudad...", dice la declaración ante la PGR del 16 de octubre de 2014, del policía Alejandro Mota Roman, de la patrulla 027.

160 No hay evidencias de que los jóvenes tuvieran machetes.

281

Testimonio de los sobrevivientes del primer ataque a periodistas de la FTAIP.

sobrevivientes del primer ataque en la calle Juan N. Álvarez, el grupo de 14 normalistas vio acercarse una patrulla de la policía municipal a gran velocidad, que maniobró a unos 10 metros de donde se encontraban y estuvo a punto de atropellarlos, retornando tras sobrepasarlos por el otro lado de la carretera. Según el testimonio de uno de ellos, tenían más visibilidad debido al alumbrado público y pudieron ver que dicha patrulla iba conducida por una mujer policía. Unos 200 metros más adelante, vio otra patrulla que llegaba en la misma dirección y también trató de atropellarlos y se detuvo a unos 30-100 metros.

"Nos empezaron a gritar: "los vamos a matar cabrones". Lo que nosotros hicimos fue avanzar y nos percatamos que las dos patrullas nos venían desde lejos, ya no retornaron, sino que se retornaron en el mismo carril. En sentido contrario, vienen despacio a unos 50 metros y ya el compañero de segundo que no hay que hacerles nada, no nos pueden hacer nada, ya empezamos a correr cuando nos detuvimos y seguimos caminando y siguen detrás de nosotros. Corrimos unos 400 metros y ya cuando vimos que por este lado venían corriendo varias otras patrullas, nos dimos cuenta que se iban a detener en testimonio con el GIEI.

Según el relato de los sobrevivientes de ese ataque, mientras seguían huyendo al lado de la carretera llegaron dos patrullas de la policía municipal que trataron de verlos, bajaron y les apuntaron con sus armas: "empezaron a corta camino y a apuntarnos a una distancia de unos 8 metros". También llegó una camioneta blanca, que identificaron como de la policía ministerial, de la que se bajaron 4 agentes vestidos de civil, aunque otro testigo dijo que se trataría de protección civil.

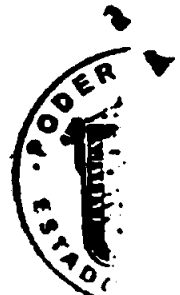
"Nos tiraron cartucho los municipales, ahí nos quedamos unos 10 segundos y empezamos a agarrar piedras y a hacerles que querían y a hacerles frente porque nos iban a rodear. Los ministeriales allá se quedaron. No al frente, sino más atrás.eran como 3. Traían torreta arriba. Los ministeriales, eran blancos y arás tenían carrocería. Ellos no iban capuchados, los agarramos piedras y nos respondieron también con pedradas", relata AT en testimonio con el GIEI.

161 En su declaración ante la FGI del 28 de septiembre de 2010, Mario Cervantes Contreras señala estuvo en dicho lugar, junto con el policía Alejandro Mora. Ver AP 093 tomo 3 folio 137.

162 Hace referencia a policía ministerial, indica que son patrullas ministeriales porque son color blanco y tienen un escudo.



IGUALA G.
PRIMERA S.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDA

8430 ✓

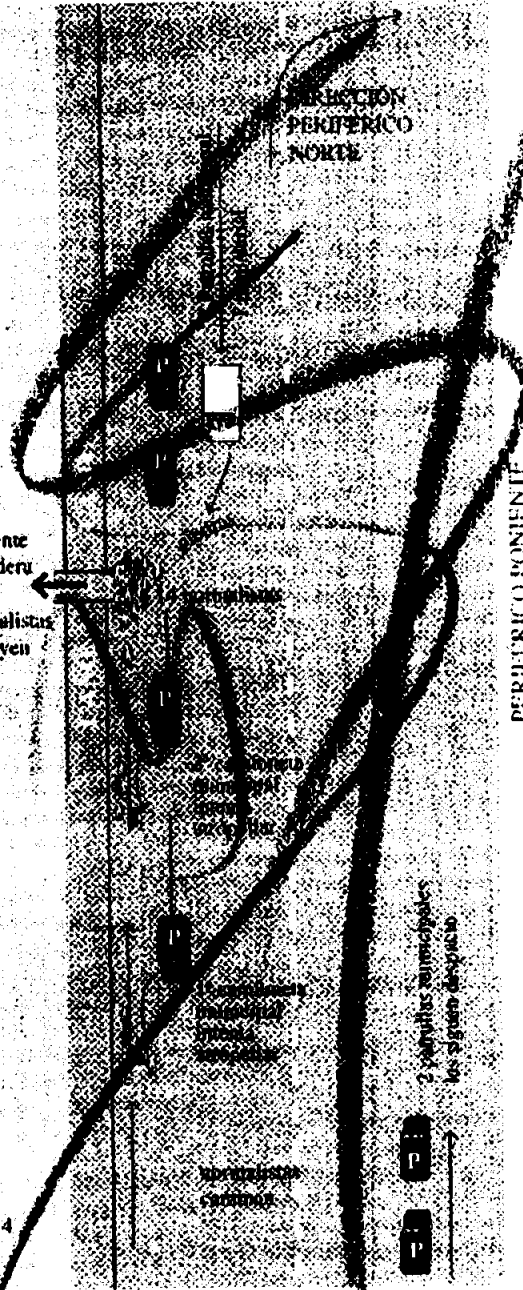
23/2



SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL
ALGO...GO
FERRERO
SECRETARÍA



SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL
ALGO...GO
FERRERO
SECRETARÍA



26 de septiembre de 2014
@ 23:10

2 puntos municipales
los señalo desguato

8431

289

Informe de investigación, investigaciones y primeras conclusiones

Según los sobrevivientes, tres de los policías ministeriales les tiraron piedras, mientras otro se encontraba hablando por radio. Tras cruzar un pequeño caño de agua por unas tablas, los normalistas huyeron por unas calles dentro de un grupo de casas y se dirigieron hacia una subida de escaleras con mucha pendiente que subieron corriendo, mientras recibían disparos de la policía. Según su relato la policía les disparó más cinco veces. Los reportes del C-4 recogen dicha balacera y señalan el envío de una patrulla federal¹⁶³.

"Pasamos por un callejón que llevaba hasta unas escaleras empinadas hasta un cerro¹⁶⁴". Cuando dispararon los policías municipales empezamos a subir, pero como están más llenitos no pudimos seguir y empezamos a tirar piedras. Una señora les dijo: déjalos, no les hacen nada. Llegó la policía que estaban subiendo para chequear donde estábamos, relata el testimonio con el GIEI:

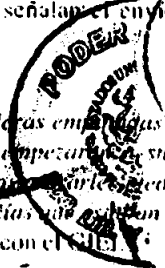
El recorrido, relatado primero por un testigo, fue realizado durante la inspección ocular de la zona hecha por el GIEI en abril y posteriormente en julio de 2015 con los peritos de escenas del crimen. Según relata el testimonio con la parte de arriba de dichas escaleras, una mujer acogió en su casa a diez de ellos, ahí pasaron la noche¹⁶⁵, mientras otros cuatro se quedaron escondidos más arriba en el cerro. Este

163 23:39 reportan que hay una balacera en el lugar, pide que se pase el reporte a las unidades. 23:39:40 dice que hay heridos, la llamada ha sido transferida al sector preventivo policía municipal de Iguala. 23:44 respecto a este reporte también se le hizo de conocimiento de la comisaría de la policía federal sector caminos de Iguala, recibió el oficial Esquivel, el cual manifestó que mandaría a una de sus unidades. Se pone simbólicamente la unidad 062 pero la que atenció fue la 01 informa Franco, de la que no se encontró nada. Se le realizó una llamada 00:39:01 al suboficial Esquivel, el cual manifiesta que en relación con los reportes que se le han pasado por parte de la policía estatal no tiene comunicación con sus unidades las cuales se trasladaron a la dirección antes mencionada.

164 MIANC y CEAT son del grupo de los diez que se refugiaron en la casa de una señora por la colonia Capri, según su declaración "una señora gritaba a los policías, dejen a las muchachos, ellos no les hacen nada, no los maten, ella lloraba, al llegar hasta su casa se tocamos pidiéndole que nos alojara ahí".

165 Este hecho es también señalado por el policía Alejandro Mota Román.

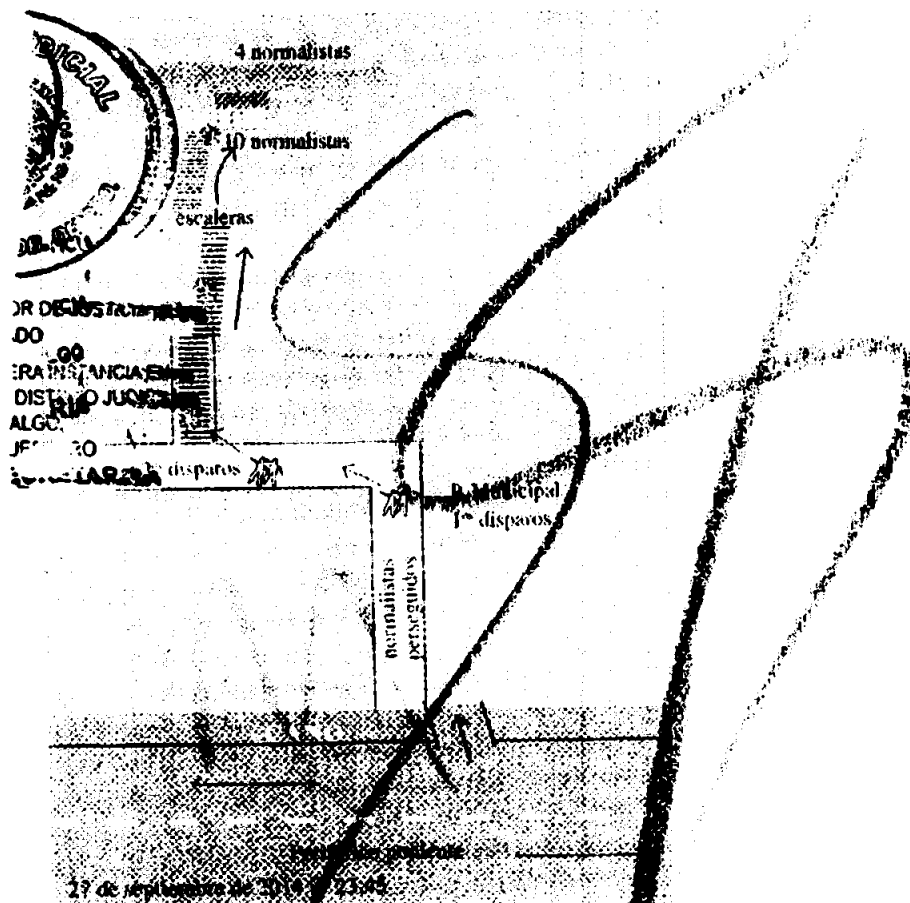
166 Varias unidades se encuentran con un grupo de estudiantes frente a la colonia 24 de febrero, entre ellas la unidad 27, al mando de Alejandro Mota Román, y en ella iban también Edgar Vieyra Pereyra y Mario Cervantes Contreras. De acuerdo con la declaración de este último ante la PGI el 28 de septiembre de 2014: "nos percatamos que entre otros más había un grupo de aproximadamente treinta personas jóvenes del masculino los cuales tenían piedras de mediano tamaño en sus manos, las cuales les tiraban a todos los vehículos que pasaban por esa calle, y estas personas estaban de lado de los carriles que están del lado del canal y vestían ropa casual, la mayoría con gorra, por lo que al ver esto el comandante Alejandro dejó la unidad y al ver que estas personas estaban agrediendo a la sociedad mi compañero Edgar y yo nos dirigimos corriendo hacia las personas para detenerlos, pero estos al vernos se echaron a correr hacia la colonia veinticuatro de febrero, metiéndose a un callejón y tal vez que las personas que



8432 /

201

proceso muestra que se dio una persecución de los normalistas que habían tomado el autobús Estrella Roja, durante varias horas, y en diferentes escenarios.



Desde la casa donde se refugiaron, como a las 00:45 horas, se comunicaron por teléfono con otros normalistas que se encontraban en la clínica Cristina, quienes les contaron que

viven en esa colonia son muy problemáticas, toda vez que en ocasiones anteriores que hemos ido a prestar auxilio nos han agredido tirándonos piedras optamos por no entrar a la colonia en ese momento. Llegaron aproximadamente seis compañeros de apoyo, los cuales via una distancia corta, pero éstos al ver que las personas se habían metido en la colonia ya no llegaron donde nosotros y corrieron de regreso hacia sus patrullas". En el mismo sentido la declaración de Meta Román, dice que salieron corriendo por un callejón.

8433

202

En el momento de la salida y primera conclusión:

se encontraban refugiados y que habría otro normalista muerto en un segundo ataque, aunque en realidad eran dos. Ahí pasaron la noche, unos en la casa y otros en el cerro.

Salida de patrulla militar al puente de Chipote: autobús Estrella de Oro 1531

El agente de inteligencia EM fue testigo de lo que sucedió frente al Palacio de Justicia entre las 22:00 y 23:00 horas: las agresiones y la detención de los normalistas, hechos de los que informó a sus superiores. Señaló en su declaración ante la PGR que de ese lugar volvió nuevamente al B27.

Según su declaración, a las 23:30 horas, el capitán C sale del Batallón 27 en camionetas Cheyenne, con orden de hacer patrullaje *especificando de evitar confrontar a los estudiantes de Ayotzinapa*. Señala que el comandante *le ordenó* que vaya al lugar donde se encuentra el autobús Estrella de Oro 1531 frente al Palacio de Justicia. A pesar de su conocimiento y monitoreo de los movimientos de los normalistas desde las 19:00 horas, no se refiere que hayan escuchado al escenario de los autobuses, de donde fueron llevados la mayor parte de los desaparecidos, y pesar de que tenían información de lo que estaba sucediendo dada la presencia de *un avión* en la zona. A la hora que se habría iniciado ese patrullaje por la ciudad, las 23:30 horas, todavía no había sucedido el segundo ataque a los normalistas que está cerca del escenario de los tres autobuses, el cual ocurrió a las 00:30 horas.

La nota desclasificada del "parte de novedades" de esa noche, suscrita por el comandante del Batallón 27 y dirigido al comandante de la Zona Militar 35, refiere que una patrulla al mando de un teniente de infantería salió a las 23:50 horas y volvió a las 3:10 horas sin reportar ninguna novedad. Sin embargo, en esas horas se siguieron todavía ataques a los normalistas y el impacto de los hechos era evidente en las calles¹⁶⁷. No está claro si se trata de la misma patrulla antes referida o se tratase otra patrulla distinta, debido a que las horas no coinciden.

Otros militares entrevistados por la PGR refieren que se produjo otra salida más tarde. Por ejemplo, el soldado RSE refiere en su declaración que hacia las 0:30 horas sale del B27¹⁶⁸ en una de las Cheyenne, con el capitán C y el teniente P al mando, llegando a las 0:45 horas al Palacio de Justicia, donde lo encuentra el autobús Estrella Oro 1531. Según su declaración, algunos soldados se bajan a revisar el autobús. Pasaron por el Palacio de Justicia y vieron que una grúa *Nava* estaba llevándose el autobús con los

167 En la hoja 2 del parte de novedades, punto 7 de la información desclasificada por el ejercicio, se incluye la siguiente referencia: 23:50h. El *C. TINF* (borrado) con (borrado) pers. esta unidad con la finalidad de efectuar patrullamientos a inmediaciones de esta ciudad, retornando 03:10h. sin novedad.

168 El soldado JAFI declara ante la PGR el 3 de diciembre de 2014 señalando que a las 0:30 horas salieron del batallón y estaba lloviendo.

PODER
ESTAL
DE
IGUAL

JUZG
PRIME
ENAN
SEGUNDO

8434



vidrios rotos. El soldado JAF L dice que a las 0:30 horas salieron del batallón y "se encontraba lloviendo".

Según el teniente coronel C., el capitán C. le informó a las 0:30 horas que había un autobús en Palacio Justicia destrozado, sin gente, y se encontraba una grúa, aunque M ya había informado a sus responsables desde las 22 horas, es decir dos horas y media antes de lo que estaba pasando en ese escenario. Dicha información fue transmitida por el agente de inteligencia EM al teniente JG y de éste a sus superiores. Según el soldado OTM, a las 0:40 horas llegaron al lugar donde estaba el Estrella Oro. Están en ese lugar unos 25 minutos.

Retirada del Palacio de Justicia y visita a comandancia de la Policía Municipal

El soldado RSE señala que a la 1:05 el capitán C. da la orden de que se retiren de la zona del Palacio de Justicia. De vuelta hacia Iguala, habrían pasado cerca de la Central de autobuses, se desviaron por el hospital del Seguro Social y van a la comandancia de la policía municipal de Iguala. El capitán C. y el teniente P entran en la comandancia y salen unos 5 minutos después, según el". Como se dijo antes, el oficial de banderillas Ulises Bernabé asegura que estuvieron 15 minutos haciendo una inspección completa del lugar y preguntando por una moto blanca". También señaló que el capitán C. llegó mucho antes, a las 23:00 horas a la comisaría, saliendo de la misma a las 23:15, sin embargo, en el testimonio del capitán C. no hay referencia a este hecho.



Como se refirió antes, el ejército ya tenía ya información del saqueo y la violenta detención que habían sufrido los normalistas en el escenario del puente de Chipote a través de la información del agente EM. En cualquier caso el ejército ya tenía información de los destrozos, la detención violenta y golpes contra los normalistas ocasionados en el escenario del autobús Estrella de Oro 1531 cuando fue a la comisaría de policía y no los encontró en dichas dependencias. Sin embargo, sin hacer al parecer ninguna referencia a la detención de los normalistas, la patrulla del ejército se había dirigido a la clínica Hospital Cristina después.

- 169. El soldado GRC confirma que el capitán C. entra la comandancia de la policía municipal.
- 170. José Ulises Bernabé García señala que esa noche a las 23:30 horas se avisaron que hay personal del 27 Batallón en la comandancia en la comisaría. Quien se le revisa con él es el capitán C. le pregunta por una moto blanca, le dice que no la ha visto, mientras le pide revisar la Comandancia. Señala que los militares revisaron la comandancia y van a ser detenidos, que dice que no tenían que ver con los hechos, y que a las 23:45 horas salieron. Sin embargo, no hay ninguna referencia a ninguna moto a esas horas en las declaraciones ante la PGJ de ninguno de los miembros del B27 entrevistados.

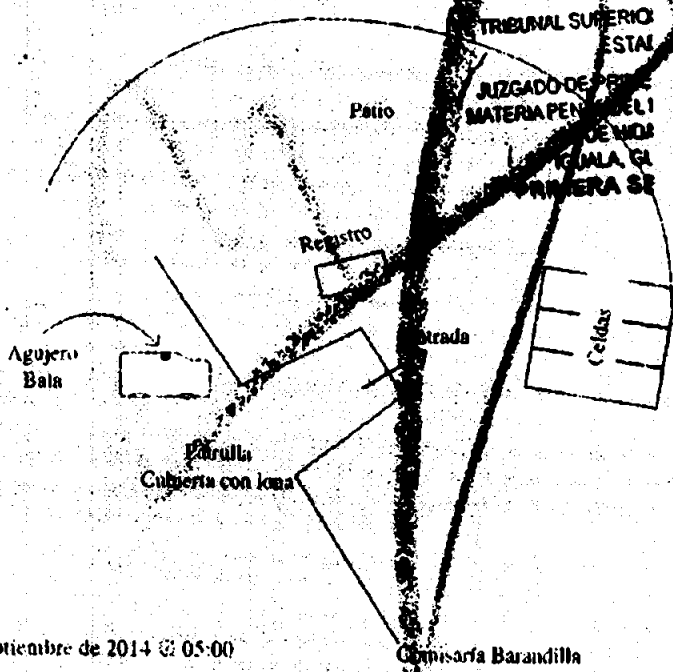
8435

257

Intervención de los señores... y patrullas de la zona

Horas después, cuando los normalistas fueron a revisar dichas instalaciones no encontraron ningún detenido. Sin embargo, refieren que en la puerta de barandilla se encontraba una camioneta de policía cubierta con lona, en la que pudieron identificar que tenía un impacto de bala en la puerta.

"Nos llevaron a mí, A y D en un coche particular del comandante según de ahí encargado de la policía. Nos dijo: chavos, vamos a ir a la cárcel porque le dimos fueron los policas quienes nos detuvieron. Para que vean. Llegamos y nos dijeron: tenemos detenido a un sujeto que pagó fianza y ya se fue. Nosotros nos metimos a revisar la celda y no había nadie. Había una patrulla tapada con lona. Les pregunté qué que tiene la patrulla me dijo está descompuesta y no permitieron que la vieran. Agarra y me dio la llave para verla y me dio le levanté y vi que tenía impacto de bala. Se me fue... porque tiene impacto de bala. ¿no será que estuvo esa noche? No me acuerdo. De ahí nos dieron la lista de los que estaban detenidos de la otra parte, pero no los contamos en testimonio ante el GIEJ.



PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA MATERIA PENAL DEL I DISTRITO FEDERAL
SEGUNDA

8436

USE

Rueda de prensa en Juan N. Álvarez y Periférico norte

En el escenario de la calle Juan N. Álvarez y Periférico norte, después del ataque sufrido, de la evacuación de los heridos y de la detención de los normalistas del autobús Estrella de Oro 1568, aproximadamente a las 23:00 horas fueron llegando al lugar algunos periodistas y maestros que habían sido avisados por normalistas y vecinos.

"Fui al Cren y estaba la policía municipal. El Cren quedaba enfrente del Batallón de Infantería del ejército. Me preguntaron qué hacía allí. A unos 100 metros de la Normalista, la comandancia de la policía municipal, barandilla. Me pasó un policía de tránsito que no me dejó pasar a la zona de Juan N. Álvarez. De ahí regresé a casa, porque no los había encontrado. Se veían patrullas de la policía municipal escuchando", testimonio de D. Iguala.

Los normalistas se quedaron ahí para marcar las evidencias y proteger el lugar, mientras trataban de comunicarse con otros estudiantes de los demás autobuses.

"Sufrimos el ataque al autobús para ver la desgracia, vimos el pasillito lleno de sangre, en el primer asiento estaban los cuajos de sangre, la credencial del comisionado de tránsito, y lo que era en la parte de la ventanilla del conductor como pedazo de carne, como si le hubieran dado un disparo a quemarropa en esa parte. Hubiera quedado carne todavía en el cristal. Los cristales despedazados, los vidrios rotos, la cortina... totalmente. Yo al entrar al autobús encontré todavía lo que era una bola percutida, y de las cortinas no me sé ni un dónde estaban los orificios de bala", dijo el normalista TC en testimonio ante el CIEI.

PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Poco antes de las doce de la noche, en el escenario del Periférico norte y la calle Juan N. Álvarez los normalistas presentes vieron pasar una patrulla de la policía municipal. Un miembro de la policía que circulaba en la patrulla 27 comentó en su declaración que pasó por ese lugar: "por el Periférico norte a la altura de la calle Álvarez de Oriente a Poniente frente al local denominado Hielos Laurita me percaté que del lado izquierdo había demasiada gente aglomerada, las cuales empezaron a tomar fotos y al llegar a la calle de Juárez me dirigí hacia el Centro, y ahí mismo atrullamos cada quien por nuestro lado".

171 Declaración en el expediente de H.R.B. ante la PGI el 27 de septiembre de 2014, exestudiante de Ayotzinapa, de 35 años de edad, quien dice que como a las 10 o 10:30 se enteró en la noticia y decide ayudar a los muchachos yéndose para el sitio. En el camino le llamó a un compañero de la normalista, ya estaba llegando al sitio, llevo medicamentos y cosas. Cuando llegó al lugar vio una Urban blanca se identificó como ex estudiante y pensó que está ahí seguro porque había periodistas y compañeros, pero empezaron a disparar, él no supo quiénes. Disparaban hacia donde estaban los autobuses. Se tiro hacia la izquierda, se rodó y se fue corriendo como pudo en la calle. Solicitó un taxi de un celular de un compañero y se fue solo en el taxi.

172 Declaración ante la PGR del policía Alejandro Mota Romo

8437

28

Intervista a estudiantes de los establecimientos primarios involucrados.

A la escena llegaron dos vehículos tipo Urban con normalistas de Ayotzinapa que habían sido avisados por sus compañeros del ataque que estaban sufriendo¹⁷³. Antes habían llegado caminando otro grupo de estudiantes que dejó el vehículo en la entrada de Iguala y se trasladaron al lugar en taxi; 15 minutos después los dos Urban desde la escuela¹⁷⁴.

"Llamaron a la escuela para ver si podíamos ir a apoyar, por lo que había habido un enfrentamiento de la policía, y como era fin de semana la mayoría se habían ido a su casa. Nos dijeron que los tenían rodeados y a ver los que querían ir a apoyar. Me animé a ir. No había rifles, tuvimos que esperar una Urban a que nos lleve. La Urban iba a velocidad alta y los tenían rodeados. Sabíamos que en la calle había un muerto, pero no sabíamos exactamente dónde ir. Cuando llegamos a la ciudad había muchas patrullas, refiere el normalista UV.

Una maestra, la primera que llegó al lugar de los hechos, relata que los normalistas aterrizados: "algunos estaban en pánico, otros estaban llorando, no sabían qué hacer". Un grupo de maestros de la CETEG que se encontraba en Iguala recibieron aviso, por lo que se presentaron en la zona de la agresión¹⁷⁵.

"Me enteré mediante un mensaje que me envía un compañero comunicándome que los muchachos de Ayotzinapa habían sido secuestrados. Estábamos reunidos con un grupo de compañeros de la CETEG. Me resistía a creerlo porque no había pasado algo tan brutal desde los años 70 desde la autopista. Ella me dice vengase para acá, hay un muerto y otros heridos. Fuimos tres compañeros de la coordinadora. Llegamos como a las 17 y algo de la noche. Había un charro de sangre donde me dicen que había caído Aldo. No había patrullas, sólo los muchachos. Vimos todo el panorama trágico de la balacera", relata un maesito

173 Como a las 22:00 horas mientras eran atacados, el normalista Bernardo Flores había llamado por teléfono a otros normalistas, entre ellos miembros del comité, que se encontraban en Ayotzinapa y Chilpancingo para dar cuenta de lo que estaba pasando y pedir ayuda. De ambos puntos salieron grupos para dar apoyo.

174 Los normalistas IRI, LPM y JSC refieren que recibieron una llamada de Iguala diciendo que sus compañeros están en peligro, por lo que se subieron entre 15 y 20 personas en una Urban y se dirigen a Iguala. Condujo JS, quien narra cómo en la carretera se encontraron con una camioneta roja, rodeada de hombres armados, que les dieron el alto y que ellos asquilaron siguiendo adelante.

175 Los normalistas entrevistados señalaron que entonces llegaron maestras y varios civiles a apoyar y hasta entonces supieron que esa tarde se había realizado la presentación del informe del DIF de María de los Angeles Pineda.

ESTADO DE GUERRA
MATERIA PENAL DEL
LIBRO
IGUALA

JU.
PR.
JEN.
201

Después de los hechos

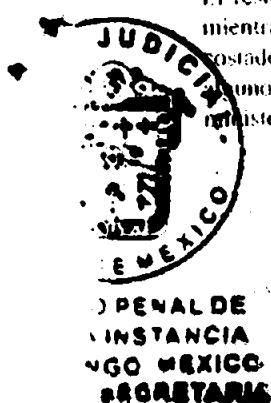
Después de que llegaron dos líderes del grupo de normalistas comenzó una improvisada rueda de prensa en el mismo escenario de los hechos. Diversos testigos comentan que pasaron camionetas de la policía municipal y una de protección civil.

"Después fueron pasando 3 camionetas de la policía municipal y una camioneta roja de protección civil. En esta última iba un joven moreno y se me quedaron viendo. Pasaban lenta, y les pedí ayuda, pero nomás se quedaban viendo y nunca hicieron nada al respecto. Pasaron tres veces observando el panorama", relata el testigo D.

También llegaron algunos periodistas de medios locales y nacionales que residían en Iguala. El periodista explicaba lo que había ocurrido, y subieron al tercer autobús Estrella de Oro lleno de sangre en la entrada.

El resto de los normalistas estaban sentados detrás de la prensa, y en los alrededores, mientras dos de ellos G y P hablaban de lo que había pasado. Empezaron a hablar a un costado del primer autobús y luego se fueron al frente, al Periférico norte. Mientras tanto, algunos testigos de los hechos habían empezado a hacer gestiones para la llegada del ministerio público o las autoridades.

"Después llegaron los compañeros de Ayotzinapa a quienes les habían avisado. El secretario general me dijo que necesitaban a la prensa. Ya entonces otros compañeros maestros nos dijeron que el secretario de salud y el procurador venían para acá. Llegaron varios periodistas. Habíamos hablado al Ministerio Público para avisar que vinieran y no contestaban la llamada o si lo hacían colgar", relata el testigo D.



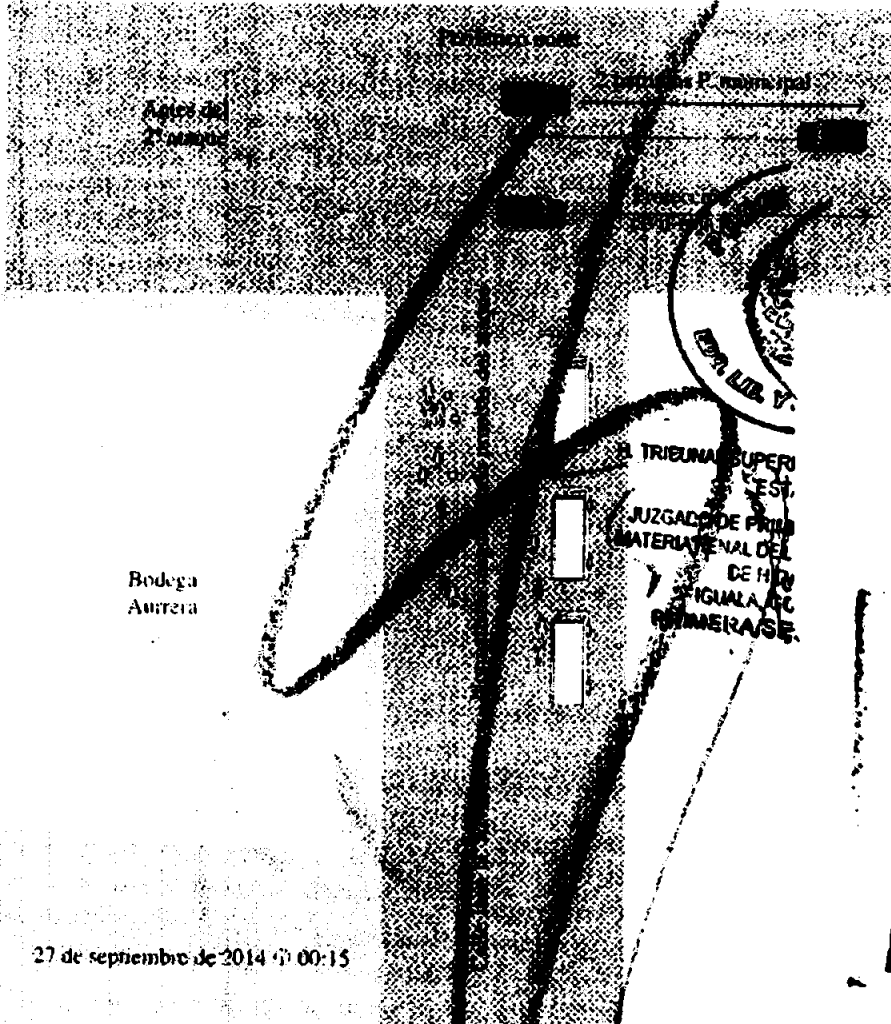
176 En su declaración ante la PGR, del 21 de octubre de 2014, AMF dice: "Pasada la medianoche, con una ligera lluvia, se comienza a escuchar un estruendo que va del lado izquierdo del Periférico, más fuerte que la primera balacava, y se fue cayendo sobre periférico. Pasó una camioneta tipo RAM de protección civil color anaranjado. Llevaba tres tipos armados".

177 Según uno de los normalistas testigos, una de las camionetas de la policía municipal tenía el vidrio de atrás roto.

8439

271

Intervención y toma de fotografías y películas con cámaras



Segundo ataque contra normalistas en Juan N. Álvarez

Según el testimonio de los normalistas, unos 10 ó 15 minutos antes de que empezara la rueda de prensa los coches dejaron de circular por el Periférico. Después de que pasaron las patrullas¹²⁸, pasó una camioneta blanca de reparto con un hombre en actitud de vigilancia y al parecer armado. Se estaba preparando apenas la rueda de prensa.

128 Según M, por la parte de la calle Juan N. Álvarez anterior al Periférico pasó también una patrulla de policía con los vidrios rotos y un plástico negro.

PODER J
ESTADO
JUZGADO
PRIMERA
INSTANCIA
MATERIAL
SIGUALA, AC
GUERREROS

8470 ✓

Descripción de los hechos

Cuando transcurría la conferencia se produjo un nuevo ataque contra los normalistas. Según testigos, a las 0:30 horas pasó una camioneta blanca con antena de radio con varias personas y un carro modelo Leon negro despacio, tomando fotos de los normalistas. Según otros testigos, había más vehículos, incluyendo una patrulla de policía en dicho ataque.

“La primera era la Ram, el taxi, el coche. Siento que había más porque eran muchos los que llegaron. La Patrulla estaba y se atrás como unos 10 metros a lo lejos, estaban la patrulla, tenía las luces prendidas pero no gritaba, sólo encendía. Nomás alcancé a ver a unos hombres de negro, 2 ó 3, pero se me hizo raro porque no traían logo de gobierno, yo vi a uno que traía chaleco antibalas, capucha, botas, guantes, playera negra. Otro llevaba sudadera negra, guantes, capucha, chaleco. Me tocó ver cómo uno se tira al piso, otro se hinca y otro parado. Cuando empecé a escuchar los primeros balazos salté corriendo”, relata JC.

Al menos tres personas bajaron de los vehículos, vestidos de negro y encapuchados¹⁷⁹. Fotografías tomadas por un testigo en el momento, a las que ha tenido acceso el GIEI, muestran el color negro al que se refirieron los normalistas¹⁸⁰.

“Me fui a tirar debajo de un carro. Ahí escuché cuando le dieron a Daniel, estaba gritando que ya le habían dado, en medio de la balacera. Él no pudo cubrirse y estaba gritando desesperadamente. La fortuna que tuvimos yo y C es que estábamos protegidos por una camioneta y cuando se fueron de tirar, así agachados nos fuimos arrastrándonos, cerca de un auto que ya estaba ahí otros compañeros. Empezamos a saltar todos a una casa, estaba oscuro y nos protegimos”, refiere A.

DE LA CO RRU

En esta ocasión dispararon ráfagas contra los normalistas que se encontraban en la zona. Incluso vecinos de la zona fueron testigos de lo sucedido. Uno de ellos, que ya había sido testigo del primer ataque de la policía, declaró ante la PGR señalando que se escuchó el sonido del uso de varias armas potentes en ese segundo ataque¹⁸¹.

179 AME, LRH y ISC observaron que quienes dispararon eran unos hombres vestidos de negro, encapuchados con chalecos antibalas, guantes color negro y que bajaron de un carro negro.

180 Según otros testigos, cerca de los hechos había un carro de la policía: “Yo alcancé a ver una torreta de policía, o sea la sirena, yo es lo que alcancé nomás a ver y ya lo siguiente fueron las detonaciones, en lo cual corro a donde estaban los auto-buses, me tropiezo, porque estaba una maestra ahí que se cayó, me tropiezo con ella, caigo y me caen otros compañeros y lo que hago... escucho, tirese al suelo, y lo que hicimos era cubrirnos de las balas, y alcanzo a ver atrás, veo al compañero Edgar que corre, y al poco rato lo veo que cae”, relata JC.

181 Su propio vehículo quedó dañado por dichos disparos. Declaración de EVO, Tomo 59 folio 551 a 553.

8441

28

del informe pericial médico forense y pericial sobre lesiones.

En este ataque mataron a Daniel Solís Gallardo, de 18 años y Julio César Ramírez Nava, de 23 años¹⁸². Ellos acababan de llegar a bordo de las dos Ullán en apoyo a los normalistas que habían sufrido el primer ataque. Este ataque se dio aproximadamente a las 0:45 horas¹⁸³.

"Después de la 1:30 horas estábamos con dos maestras y un normalista cuando empezamos a oír los disparos. Primero se escucharon tres disparos muy rítmico. No vi quienes disparaban, sólo de donde salían. Cuando cesaron los disparos, como que se lo crees. Las luces de los disparos se ven en diagonal. Me acosté en una barda de un primer autobús. Les llamo a mis compañeros por teléfono que escucharon todo. Un maestro me dijo profa, déjeme el celular para filmar, pero él le dije que no, no voy a filmar, te expones a que te disparen. De ahí llamo a Correo toda la noche", relata un maestro.

El informe pericial solicitado por el GIEI y realizado por el médico forense Francisco Escoberra Gabilondo¹⁸⁴ que tomó como base la información de las autopsias realizadas en su momento por médicos de la PFI, señala en sus conclusiones que "la muerte de Daniel Solís Gallardo y la de Julio César Ramírez Nava se debió a un disparo de arma de fuego a quemarropa, es decir, a escasos centímetros entre la boca del arma y la superficie corporal, el primero en el tirax posterior y el segundo en el rostro".

En el ataque resultó herido de gravedad en la cara también el estudiante de tercer año que había acudido para ayudar a sus compañeros. Según los testigos, los disparos fueron continuos durante varios minutos. Edgardo se arrastró por el suelo para tratar de llegar al primer autobús, el Costa Line 2012, pero no pudo y fue protegido por un grupo de normalistas y posteriormente llevado por ellos a la Clínica Santa Cristina, que se encontraba en la misma calle, unos 500 metros atrás.

"Alance a ver de dónde salían los disparos, la silueta de las personas. No vi más. Estaban disparando sin parar, cesaron cuando cambiaron de cartucho o cargaron el arma. Yo seguí arrastrándome como pude. Luego me paré y me puse de pie, con mucha sangre. Fue caminando, no recuerdo ya si cruzé los tres autobuses, pero varios compañeros regresaron por mí", relata el estudiante EV.

182 Según las necropsias practicadas por médicos del Servicio Médico Forense de Iguala, "la muerte fue debida a las heridas por arma de fuego penetrante en tirax y penetrante en la cara respectivamente, siendo un homicida e intencional. PGJE de Guerrero, expediente de Averiguación Previa IID:SC/02/0993/2011, Dictamen de necropsia.

183 De acuerdo con el 066 a la 1:00 del 27 de septiembre se solicita se mande el apoyo de una unidad de la Cruz Roja ya que hubo una balacera y hay personas lesionadas.

184 Informe pericial médico forense sobre autopsias realizadas a estudiantes de Ayotzmapa en Iguala. Ver anexos.

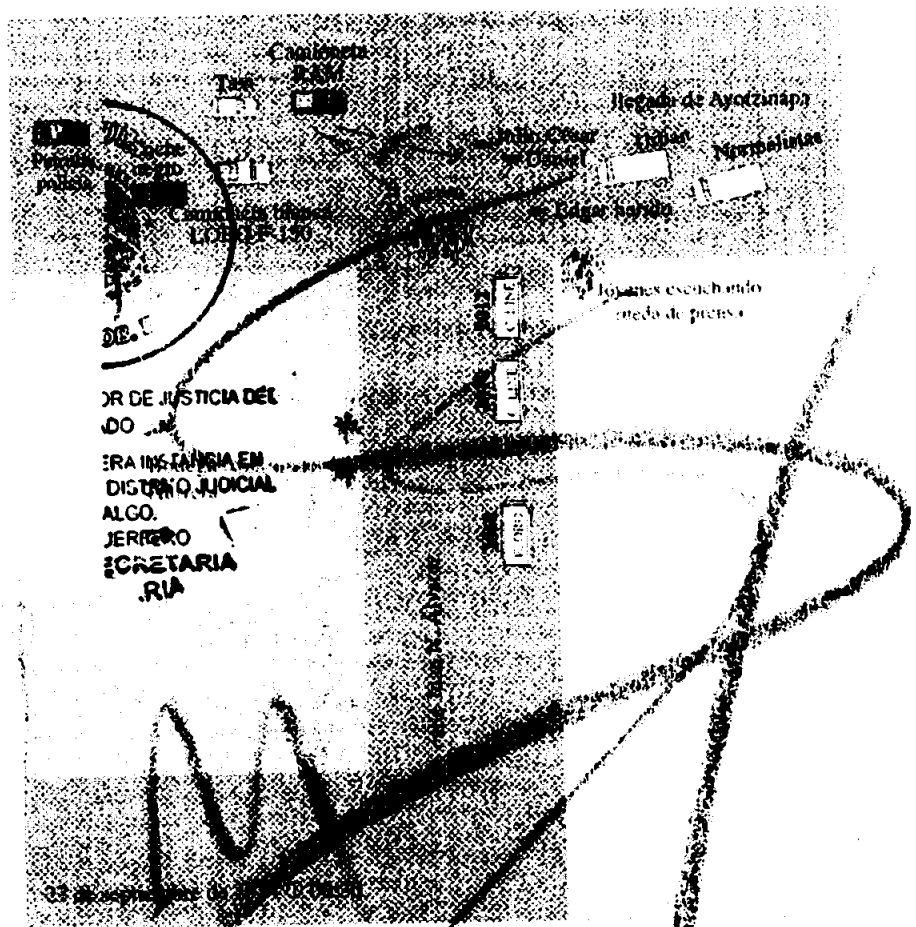
PODER JUDICIAL
ESTADO DE GUERRERO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
MATERIA PENAL
DE IGUALA
PRIMERA

PODER JUDICIAL
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO PRIMERO DE TENANCIA SEGUNDA

~~05/11~~

8442

Desempeño de los hechos



SECRETARIA
 AL DE
 NCIA
 EXICO
 TARI

También un conductor del autobús Costa Line 2510 fue testigo directo del ataque.

"Después de eso arribaron al lugar varios reporteros a tomar fotos a los autobuses, así como también llegaron personas adultas a auxiliar a los estudiantes; después como a la hora y media aproximadamente de lo que había sucedido, estando los estudiantes en pequeños grupos dispersos en la zona de ataque y los autobuses varados yo me encontraba afuera de mi unidad observando la situación, y de pronto escuché como una ráfaga de balazos, venía sobre nosotros que estábamos en el lugar, y todos empezaron a correr, también vi como a cinco metros de donde yo

185 Los choferes de los dos autobuses Costa Line que se encontraban en dicho escenario, permanecieron en el lugar desde el primer ataque a las 21:45 horas del día 26, hasta las 3:00 horas de la madrugada del día 27.

8443

24/8

Intervención de los maestros y profesores con los alumnos

me encontraba cayó el cuerpo de una persona sin vida. Cuando se terminó ese ataque no había nadie, todos se fueron, sólo observé dos cuerpos sin vida sobre la calle mojadose porque estaba lloviendo (...), estando en el lugar como tres horas más...". refiere ISH, conductor de Costa Line.

Otro estudiante, vecino de Iguala que había ido a interesarse por la situación de los normalistas, también resultó herido de bala en este nuevo ataque. CGIT acompañó a un amigo suyo "a ver a los compañeros de Ayotzinapa, porque nos habían dicho que estaban heridos y fuimos a ver en qué podíamos ayudar". Resultó herido de bala en una pierna mientras huía del ataque, y fue llevado al hospital posteriormente. Un grupo de maestros que se encontraba en la zona.

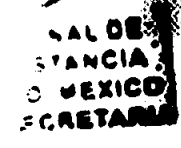
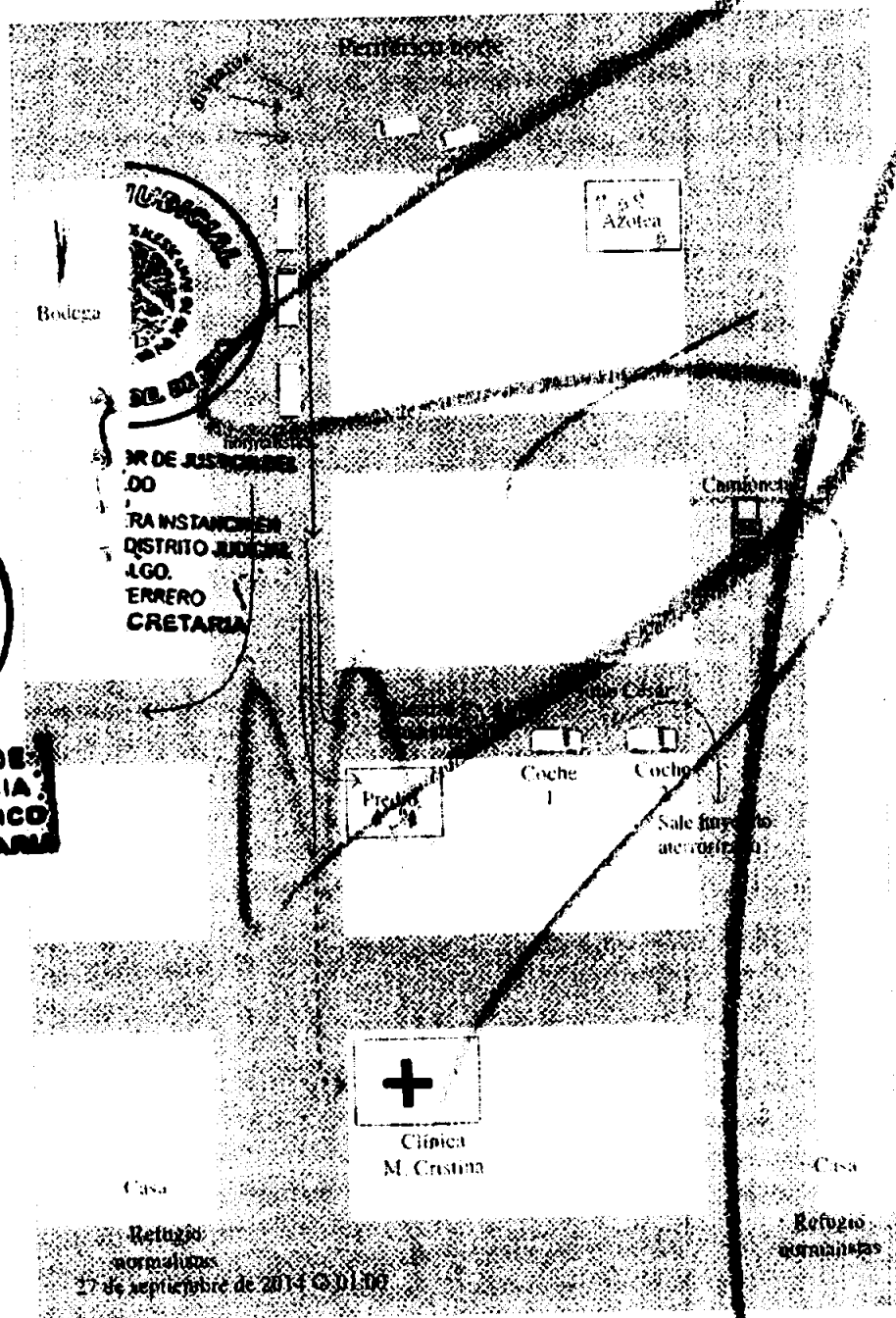
Numerosos maestros y maestras de la CETEG fueron presigos del ataque y al menos una de ellas resultó herida. Esta maestra había recibido una llamada telefónica en Iguala en la que le informaron que los normalistas de Ayotzinapa necesitaban apoyo, por lo que acudió a la zona hacia las 22:40 horas. Allí se identificó con algunos de los normalistas que vio muy nerviosos por lo sucedido; algunos presentaban rozaduras de bala. Estas rozaduras en diversas partes del cuerpo. Según su testimonio, los normalistas se retiraron mientras las autoridades no acudieron a tomar las evidencias. La maestra, que fue la primera que se presentó, se había comunicado a esa hora con otros maestros para que acudieran y brindaran auxilios a los normalistas; llegaron cuatro maestros más. Con objeto de realizar algunas curaciones a los normalistas heridos como consecuencia del primer ataque, la maestra se subió a una camioneta Urban en la cual habían llegado más normalistas para dar apoyo a sus compañeros. Mientras brindaba estos primeros auxilios, escuchó ráfagas de disparos y se tiró al suelo en la camioneta junto con el normalista que atendía en ese momento. Resultó herida de dos disparos: una bala le atravesó parte de su pie derecho y le destruyó parte de los tendones; la otra le entró por la espalda a la altura de la clavícula y el proyectil se alojó cerca del hombro".

Julio César Mondragón, el normalista apodado Chilango que horas después apareció asesinado y torturado, estaba sentado a un costado derecho del primer autobús. Cuando se dio el ataque, los normalistas y demás personas presentes en la conferencia salieron corriendo en diferentes direcciones. Algunos se refugiaron bajo unos coches y posteriormente en una azotea, desde donde vieron unas tres patrullas municipales que pasaban despacio entre las calles en actitud de vigilancia unos 30-40 minutos después. Otros corrieron hacia un predio y otros se refugiaron en dos casas situadas cerca del lugar de los hechos. Poco tiempo después de la palacera empezó a llover.

- 186 Declaración de CGIT ante la PGI el 27 de septiembre de 2014 realizada en el hospital, donde presentó una denuncia formal por tentativa de homicidio.
- 187 La profesora, junto con otros normalistas heridos, fue llevada al Hospital General de Iguala, donde fue atendida, aunque cuando se hizo esta investigación tenía secuelas importantes que no habían sido consideradas ni atendidas y tenía aún mucho miedo por su seguridad.

ESTADO DE GUERRA
 PODER EJECUTIVO FEDERAL
 JUZGA
 PRIMER ENANC
 SEGUNDO

8449



27 de septiembre de 2014

101

8445

844

Materia: Morznapa. Investigaciones y prácticas con los heridos

Refugio y búsqueda de asistencia en la Clínica Cristina

Un grupo de 25 normalistas¹⁸⁸ y uno de los maestros se dirigieron en búsqueda de ayuda médica para Edgar y llegaron a la Clínica Santa Cristina, ubicada en la misma calle donde ocurrieron los hechos. Según los testigos, ningún taxi quiso parar para llevar al herido mientras seguía la balacera, que duró varios minutos.

Llegaron aproximadamente a la 1:00 am a la clínica¹⁸⁹. Una enfermera y una encargada se encontraban dentro. Cuando los normalistas y el maestro pedían atención para recibir atención, les dijeron que no estaba el médico y que no les podían abrir. Los jóvenes finalmente entraron en la clínica. Las empleadas de la clínica se fueron de patolos solos en su interior, y quedándose en una casa cercana. En una entrevista con el GIEI, ellas informaron que llamaron por teléfono al médico responsable de la clínica. Mientras los normalistas se distribuyeron en la azotea, en el segundo piso y en la planta baja, el maestro y algunos estudiantes trataban de buscar un taxi para llevar a Edgar al hospital. Apagaron las luces para no llamar la atención. Varios normalistas reportaron que vieron pasar una patrulla de la policía municipal y un vehículo de la policía en medio de la calle en actitud de vigilancia. Edgar se encontraba en el segundo piso perdiendo mucha sangre. Los normalistas y el maestro entrevistados se encontraban autorizados.

"En ese momento llamamos a otros maestros, pero todos estaban atendiendo a los muchachos. Estaban ocupados sacando heridos, espontáneos. Les llamé a dos compañeras para que me manden un taxi. Pasó un tiempo largo, estuvimos ahí hasta las 7 de la mañana. Le hablé a mi familia para decirles lo que estaba pasando. Les dije: hermano, nos acabaron de raptar aquí en el Periférico con los muchachos de Ayotzinapa, si me mandan que no digan que me fui con el nabo o era secuestrador, cuidaue mucho", relata el maestro que estaba en la clínica con los estudiantes.

Los normalistas señalaron que poco tiempo después llegó un hombre a la clínica. Le preguntaron si era el médico para atender a Edgar, pero "el señor nos dijo que no, que era un velador, un cuidador". Después se fue de la clínica. Mientras, el maestro seguía buscando taxis para trasladar al herido, accediendo a varios que los quisieron llevar: "hablé con el taxista, oye echame una mano tenemos que llevar al herido, y me dijo que tenían indicaciones de no llevar a nadie de esta clínica. Pese a explicarle la situación del herido, dijo, no, no puedo. Hablé con otro taxista, lo consulté y él con, no, no lo levantes. Me meto en la clínica y voy haciendo llamadas y llamadas y llamadas".

188 La mayoría eran estudiantes de 3er año que habían ido a socorrer a sus compañeros.

189 Declaraciones de estudiantes que fueron a la clínica, entre ellos AN, SA, FICL, que declararon ante la PGR el 21 de octubre de 2014, y de JAFF, TC, AGC, EYR, y TPB, quienes declararon ante la PGI el 27 de septiembre de 2014.

PODER
ESTADO
PRIMERA
MATERIA PENAL DE
PRIMERA

PODER
ESTADO
JUZGA
PRIMEI
ENANC
SEGUND

8476

Exposición de los hechos

Como 15-20 minutos después de la llegada de los estudiantes y el maestro a la clínica, llegó una patrulla militar del 27 batallón en dos vehículos al mando del capitán C.

"En ese momento se creó un alivio para mí, como que había llegado ayuda, pero... uno de mis compañeros dijo que hay un herido, pero dice que bajo igual. Me sente en un auto compañero me estaba auxiliando. Empezaron a agredirnos verbalmente, nos serían, como si nosotros fuéramos la culpa... "Agúntese porque desde que lo buscaron, se creían chingones, afuera hay dos compañeros suyos muertos, ya no preste más atención", relata EV.

"Cuando llegaron cortando cartucho y diciendo "ahí están esos cabrones, están allá dentro", en lo cual empezaron a tocar la puerta y decían, "abran la puerta", y nosotros no decíamos nada y empezaron a tocar y ya que en ese rato abro la puerta, le digo necesitamos ayuda, nuestros compañeros están muriendo, nos acaban de matar, nos acaban de matar", en lo cual me dijo: "¿ustedes son de los que se matan?", Le dije sí, nosotros somos, necesitamos ayuda, nuestros compañeros están heridos, un compañero se está muriendo", relata EV.

Las versiones de los militares sobre su llegada a la clínica Cristina difieren entre sí y son contradictorias con los testimonios de los normalistas. Según EM, a las 17:30 horas¹⁹⁰ recibió la llamada del teniente JG, quien le informó que un ciudadano reportó al C-4 la presencia de hombres armados en el hospital Cristina. En el trayecto para verificar, vieron dos cuerpos en la calle Juan N. Álvarez con Periférico norte pero no se detuvieron. En otra versión, el teniente G refirió que fue más tarde, a la 18:00 horas cuando recibió una llamada del sargento C del C-4¹⁹¹, quien le informó que había hombres armados en hospital Cristina, que sacaron a las enfermeras, por lo que informó al comandante R y a la Zona Militar 35. El comandante ordena vía telefónica a EM y C ir a la clínica. También el capitán C refirió que a la 1:07 horas se produce una llamada del teniente JG a EM para que acuda al hospital, debido a que supuestamente se encontraban personas con armas.

Según EM, poco después, cuando se encontraban en la clínica, escuchó de C: "No se preocupen, ya llamé a la ambulancia". Mientras, el soldado RMS refiere que fue EM, quien informó al capitán, cuando estaban en la puerta del hospital, de que en el interior había gente armada: "Yo me fui al frente de la camioneta dando seguridad perimetral, cuando se aproximó a mí uno de mis compañeros de apellido M, quien me dijo que informara al capitán C que en el interior del hospital había gente armada según una denuncia anónima por lo que le informé a mi Capitán..."

190 Todo indica que a esa hora aún no se había producido el ataque, la llegada de los normalistas a la clínica se dio a las 1:00 am.

191 En el C-4, a las 1:08, Reporta señor que se le mande apoyo ya los sujetos armados están en el hospital Cristina y sacaron el personal de enfermeras y se encontraron los sujetos armados en el hospital Cristina.

PROFESIONAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO

8447

EA

Informe de la Comisión Interamericana y promoción de la litis oral

Los normalistas cuentan que los militares los hicieron formarse, alzar sus playeras y poner sus pertenencias encima de una mesa¹⁹² y subieron a buscar al resto de los normalistas, por los pisos de la clínica¹⁹³. Los normalistas entrevistados informan que les dijeron "que así como creemos buenos para hacer destrozos que nos aguantaríamos y que preferíamos paralizarnos para aguantar lo que viniera". Según otro normalista que estuvo a la entrada de la clínica, les dijeron: "así como tienen huevos para andar haciendo y vedes madres, así tengan los huevos suficientes para enfrentarse a esa gente".

En su declaración ante la PGI, el soldado EM refirió que tomó a la persona herida y que las entregó al teniente JG. Los militares se dirigieron al hospital para que se identificase. El maestro explicó que tras enterarse del ataque había ido a ayudar a los jóvenes. Los militares dijeron que habían pedido una ambulancia en varias ocasiones, ante la insistencia del maestro.

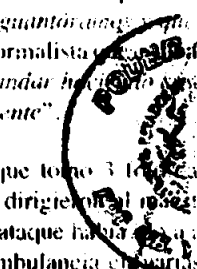
Numerosos normalistas entrevistados que se encontraban en la clínica coinciden en que el comandante los regañó. Entre sus expresiones están: "tenían los huevos suficientes", "se toparon con la mera verea". Estos testimonios forman parte de las declaraciones ante la PGI¹⁹⁴. Mientras se encontraban ahí sonó uno de los teléfonos de los normalistas y el comandante le dijo que respondiera poniendo el teléfono en alta voz. El normalista saludó a la persona que llamó y dijo que se encontraban en la clínica y que estaban los militares. Los normalistas fueron obligados a sentarse y uno de ellos apunó el nombre de cada uno. Según los estudiantiles, el comandante les dijo: "den el nombre real, si no, no los van a encontrar". Dicha versión fue confirmada por el maestro que estaba en la clínica.

"Me preguntó: ¿a qué se dedica?" y yo le dije soy maestro. Y me dijo: "y esto te enseña?" Yo le dije: he venido a apoyar a los muchachos porque les agredieron con armas de fuego. Le dice a uno tomates nombres. Y de nuevo dijo: denme los nombres verdaderos, si me dan nombres falsos nadie los va a encontrar. Después nos dijo: lo que ustedes hicieron se llama allanamiento de morada, se metieron a una propiedad privada porque es un delito. Vamos a llamar a la policía municipal para que se los lleve. Los muchachos no hablaban, estaban estupefactos del miedo. Cuando dicen eso, me sentí con la obligación moral y le digo al oficial: si llaman a la policía municipal nos van a matar porque ellos son los que nos dispararon". refiere el maestro.

192 Como a las 3:00 am los normalistas volvieron al lugar de los hechos donde se encontraban los autobuses. Ya estaba el subprocurador Víctor León y había otra conferencia de prensa. Había presencia de unos 10 militares. Los propios estudiantes reconocieron a Daniel Solís y Julio César Ramírez. Sin embargo, uno de los cuerpos no pudo ser reconocido y fue confundido con un normalista que se encuentra aún desaparecido. Posteriormente fueron a la fiscalía de Guaymas empezando a comunicarse por teléfono con otros compañeros. Eso les llevó como hasta las 8:00 horas del 27 de septiembre.

193 Testimonio de varios normalistas ante el GIEI. Grupo focal marzo 2015.

194 En declaración ante la PGR del 21 de octubre de 2014, ITCL, declaró que los militares les decían "así como tenían huevos para hacer los destrozos tuvieran huevos para enfrentar las consecuencias".



6448

Desempeño de los hechos

La declaración del capitán C es totalmente opuesta a lo dicho por los estudiantes y el maestro de forma unánime. Según el capitán: "Hable con los jóvenes, que estábamos para darles seguridad, no les pedi los nombres ni les hicimos preguntas alguna". Según él, habló con el coronel C, quien le ordenó que se respetase los derechos de los estudiantes y que se trasladara a calle Álvarez y Perifoneo. Mientras, el coronel R señaló en su declaración que le informó el capitán C del buen trato a los estudiantes y que no tomó nombres.

Los militares tomaron tres fotos. Una general a todos los normalistas juntos y varias a Edgar. Una con el PFI y otra con detalle de la herida en la cara y la boca. Un poco antes Edgar, que no podía hablar, escribió un mensaje: "sáquenme de aquí, no aguantó más". La sangre lo cubrió. A pesar de la gravedad de las heridas, el capitán C refirió en su declaración ante la PGJ que el herido en el labio sangraba leve a moderado. También el normalista herido y otros testigos señalan que cuando le tomaron las fotos le dijeron que eran para el expediente judicial para que tuvieran conocimiento y se prepararan para cuando llegara la ambulancia por el herido.

Según los normalistas, nunca les dejaron de apuntar con las armas, cosa que el capitán C en su declaración ante la PGJ negó totalmente. Ellos refieren que él decía frases como: "si se mueven les disparamos", "sigan secuestrando autobuses", "tengan los huevos suficientes para afrontar las cosas".

El médico de la Clínica Cristina declaró que había llegado poco tiempo después de la llamada. Según su testimonio, al tratar de ingresar en las instalaciones le fue impedido el paso, hasta que habló con el capitán que dirigía el operativo.

En su declaración ante la PGJ, el médico refirió que el herido "estaba muy inquieto y caminaba de lado a lado, lo que llevó a que existiera sangre en todo el pasillo, en la escalera en los cuartos y le dije que se dejara atender aunque sea poner una compresa y el herido se negó rotundamente. Ya encontrándome en el interior observé que se encontraba un señor de unos 40 años, quien se identificó como maestro sin decir de dónde. Comentó que venía sustituyendo a una maestra que no pudo acompañar a los muchachos. Le insistieron el maestro, el capitán C, y el médico de que se dejara atender y no quiso".

Este relato es totalmente contradictorio con el de los normalistas, quienes afirman que el médico no llegó antes de que los militares y ellos mismos salieran de la clínica. También el maestro señala que el médico llegó después de que los militares se fueron, cuando él se había quedado con el normalista herido. Lo mismo dice el joven herido.

De acuerdo con el testimonio de los normalistas, el herido no se movió en ningún momento, estaba sentado, gravemente herido. Tampoco en las declaraciones de los militares se hace ninguna referencia a que el joven se negara a ser atendido, había sido llevado a la clínica precisamente para buscar atención médica.

PROCURADURIA FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE DEFENSA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE LA PROTECCION CIVIL
SECRETARIA DE MEDICINA Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA
SECRETARIA DE PROMOCION INDUSTRIAL
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE TURISMO

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE DEFENSA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE LA PROTECCION CIVIL
SECRETARIA DE MEDICINA Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA
SECRETARIA DE PROMOCION INDUSTRIAL
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE TURISMO

8449

X

Información completa, investigación y primicias con historias

Respecto a sus heridas, estas solo fueron apreciadas en su gravedad por los propios estudiantes, el herido y el maestro. El reporte militar 22636 desclasificado dice que la herida era superficial en el labio (herida en sedal). El médico también dice que "observó que la herida no era letal y que se encontraba neurológicamente estable". Sin embargo, tiempo después Edgar fue ingresado en el Hospital general de Iguala con diagnóstico de trauma facial con fractura de maxilar superior y pérdida de tejidos blandos del piso labial, suelo palatino y labio superior". Por la gravedad de sus lesiones se practicaron una gastrostomía y una traqueotomía. Edgar fue operado en el Hospital de Iguala, donde estuvo 15 días, y posteriormente fue trasladado al hospital Egea en la Ciudad de México, donde permaneció 22 días hospitalizado. Desde entonces ha tenido sucesivas operaciones. En el hospital le indicaron que necesitaría posteriormente más cirugías reconstructivas, proceso en el que aún se encuentra un año después de los hechos.

"Ve a Edgar y le dice: hijole, mate, te dieron duro. Doctor, le dije, écheme una mano para trasladarlo, si viene, ¿justo me echa una mano? Sí, me dijo. Pero se fue hacia la parte de atrás a revisar su hospital", relata el maestro.

Los normalistas salieron de la clínica poco tiempo después de que se fueran los militares, y refirieron que nunca vieron llegar al médico a la clínica. El maestro, el normalista herido y otro normalista que se quedó con ellos, refieren que el médico llegó después de que se fueran los militares, no cuando estos estaban en la clínica como él afirma en su declaración.

Ninguna ambulancia llegó durante 1 hora 15 minutos que Edgar estuvo en la clínica. En su declaración, el capitán C refirió que el teniente coronel C ya había pedido una ambulancia, pero de la ambulancia no llegó en el tiempo que los militares estuvieron en la clínica. En una ampliación contenida en el documento desclasificado 22636 de la misma fecha se dice: permitome informar a esa superioridad lo siguiente: A. Los 25 estudiantes localizados en el interior del Hospital "Cristina" agradecieron al cap. 2to José Martínez Crespo el apoyo brindado, manifestándole que no deseaban permanecer más en ese lugar, que se retirarían y que ellos por sus propios medios le brindarían atención médica a su compañero herido".

Los normalistas salieron de la clínica unos 3 minutos después que los militares. Al salir, algunos se escondieron en una casa cercana donde se habían refugiado otros normalistas que huyeron del ataque en Juan N. Álvarez. Un normalista, el maestro y el herido se quedaron en la clínica. Después de la salida de los militares de la clínica, el maestro empezó a comunicarse para que viniera una ambulancia o un taxi.

195 AVE, en expediente 679687, 29/10/2014. Fecha de ingreso 8/10/2014 y de egreso 30/10/2014. Servicio de Cirugía plástica y reconstructiva. Hospital General Dr. Manuel Egea González. Posteriormente fue operado de nuevo el 12/01/2015 y estuvo ingresado el 20/01/2015 en el mismo servicio y hospital.

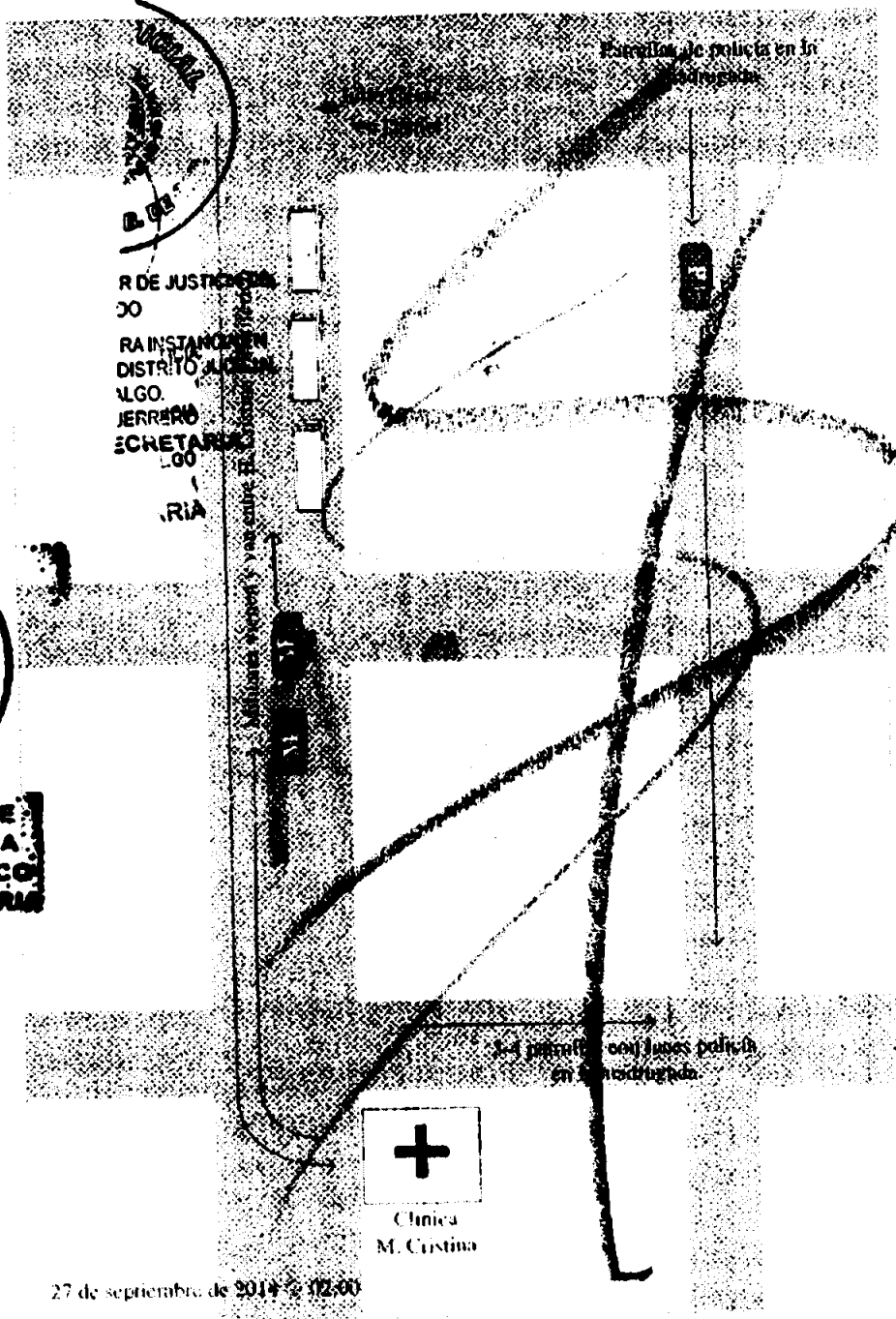
JUZGADO DE PRIM
MATERIA PENAL DEL
DE HIC
IGUALA
PRIMERA S



JUZGA
PRIME
TENANC
SEGUND

8450

Handwritten signature or initials



SECRETARIA DE JUSTICIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

27 de septiembre de 2014 2:02:00

8451

37

Informe de la situación de los detenidos y prisioneros en el momento de la detención.

"El médico me dijo, después de revisar al chico, que no iba a venir ninguna ambulancia porque la orden es que ninguna ambulancia se meta por ustedes", relata el maestro.

"Cuando por fin pudieron parar un taxi, le tuvo que decir que era una pelea con una botella para que me llevaran. Cuando llegué al hospital empujaron y me hicieron sentir frío. Y cuando entré al hospital me cosieron la mano, y cuando me preguntan yo ya perdí el conocimiento. Me desperté al cabo de dos días", cuenta El Maestro.

Al llegar al hospital general, tras ser llevado finalmente en un taxi y acompañado por el maestro y un normalista, el herido perdió el conocimiento por la gran cantidad de pérdida de sangre. Se le tuvo que hacer una traqueotomía por las complicaciones de la herida que amenazaba con obstruirle la laringe por la grave pérdida de sangre.

Se da la circunstancia que el médico de la clínica Cristina fue llamado el día 27 antes de dar su declaración¹⁹⁶. Aunque él afirma que estuvo presente cuando los normalistas estaban en la clínica éstos señalan que nunca hablaron con el médico. Otros testigos señalan que apareció después de la salida de los normalistas cuando sólo estaban el herido y dos acompañantes.

196 El médico señala en su declaración que durante su permanencia en el Hospital que "los militares bajaron tres jóvenes que estaban arriba, pero nunca se dirigieron mal hacia los muchachos, cuando se encontraban todos reunidos el capitán Crespo les pidió que se pasaran al pasillo y cuando estaban todos juntos el capitán Crespo les dijo textualmente: jóvenes primero que nada queremos decirles que somos el Ejército y somos una institución que estamos para servirle a la sociedad y antes que todo les pido una disculpa si se sintieron tratados como delincuentes pero quiero que entiendan que ustedes invadieron propiedad privada tomaron posesión de unas instalaciones de una manera poco convencional pero quiero que entiendan que nosotros también nos exponemos a que no sabemos qué tipo de personas son ustedes si están armados o que intención tengan que pudieran ponernos en peligro nuestra integridad yo quiero que ustedes entiendan que su principal labor consisten en hacer los exámenes a sus padres de que ustedes son estudiantes porque yo se acreditan como tal y no hay delito que perseguir se pueden ir." También proporciona información sobre el hecho de que "el herido se va en un taxi después llegan dos ambulancias pero les informa que el herido se fue y se murió entre ellos dos. A los cinco minutos regresó el personal militar y otra vez el capitán C". El médico también señala que "paso dos o tres días después personal de Comisión de Derechos Humanos y le dijo que nunca se portaron mal los militares con los muchachos que las armas siempre estuvieron apuntando contra el piso y que no vio recabar fotos". Sin embargo, los militares tomaron fotos y tanto de los jóvenes como de EV. El médico fue llamado, según sus palabras, por los militares, debido a que el general Saavedra quería que publicara con unas personas de justicia militar y me dijo que si nos veíamos en el hospital o en el batallón 27 yo fui al batallón 27. El capitán Crespo pide que no lo anoten en el libro de entrada porque es invitado de mi general. Después lo llamó el mayor T y le dijo que la primera declaración había sido informal y que lo iba a tomar otra vez que esa sí la firmo y le puse la huella.

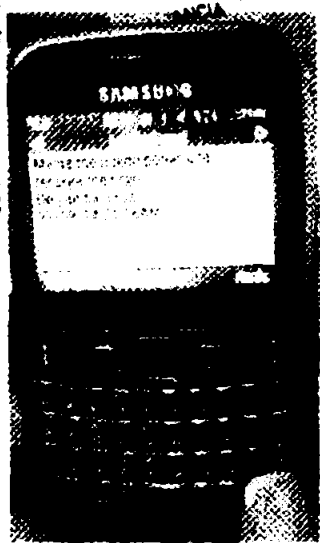
PODER J
ESTADO
JUZGADO
PRIMERA
SENANGIN
SEGUNDA S

Decreto de la Fiscalía

eran cerca de la madrugada cuando los militares regresaron a la escena del crimen de los tres autobuses. El agente de inteligencia M señaló que cuando llegaron de nuevo al Periférico, después de estar en el hospital Cristina, encontraron en la calle los cuerpos de dos jóvenes muertos. Como casquillos percutidos AR-15, AK-47 y 9mm. El capitán C señaló en su testimonio que estando en el Periférico vio dos ambulancias pasar, una al menos de la Cruz Roja, y regresaron al hospital Cristina por orden superior. Sin embargo, ya no encontró a los normalistas en la clínica y retiró que el doctor H le informó que los jóvenes se fueron a pie y en taxi, lo cual es confirmado por otros testigos.

Sin embargo, los datos del informe y el reporte oficial de la Cruz Roja incluidos en la información desclasificada por el ejército difieren en el tiempo transcurrido. Mientras en el 066, la primera llamada de la Cruz Roja se registró hasta la 1:52, es decir, casi una hora después de que los normalistas estuvieran en la clínica. La ambulancia llegó, según dicho informe, a las 2:00 horas, ocho minutos después de la llamada, cuando ya no se encontraban ni los militares ni los normalistas en la clínica.

Jorge Anibal Cruz Mendez,
estudiante desaparecido



Joven de 19 años de edad. Estudiante de Primero C de Primaria de la Escuela Rural Raúl Isidro Burgos. Su teléfono registra una llamada a las 22:16 h del 26 de septiembre desde una antena cercana al Palacio de Justicia de la Ciudad de Iguala de la Independencia con coordenadas 18°19'44" N, 99°30' 00" W lugar donde se encontraba en el bus Estrella de Oro 4531, entre otras. Recibió un mensaje a las 22:23:20 horas. Posteriormente, esa noche a la 01:16 h del día 27 de septiembre, su madre recibió este mensaje: "mamá me puede poner una carga me urge" sin que ella tenga conocimiento de la coordenada. Después del 28 de septiembre al 20 de octubre diversas llamadas y mensajes entraron al celular de Jorge Anibal. El GIEI no ha podido determinar si hay razones técnicas que expliquen estos hechos, pero ha solicitado la investigación de estos mensajes, debido a que según las declaraciones de inculpados los teléfonos habrían sido destruidos inmediatamente.

Refugio y reagrupamiento de los normalistas

Aproximadamente una hora después del ataque que habían sufrido en la media de prensa, los normalistas que se habían dispersado entre dos casas, una azotea y un predio, al menos, trataron de comunicarse y reagruparse.

8453

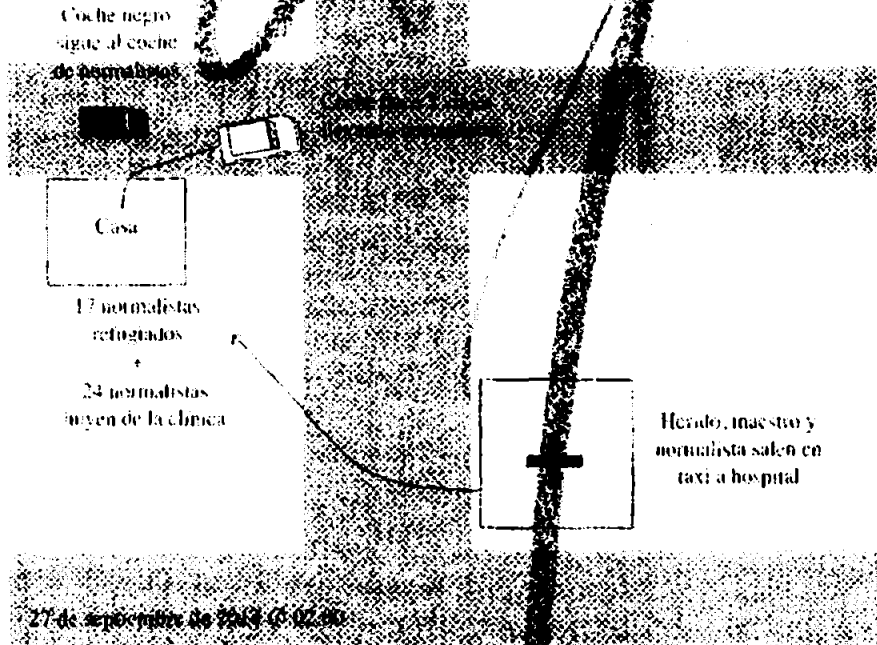
305

Intervención de la Fiscalía y promesas de protección

Al menos dos casas acogieron a normalistas y maestros que habían acudido en su ayuda. En una de ellas se encontraban 15 personas y acogieron posteriormente a otros 24 normalistas que salieron de la clínica Santa Cristina, quienes se encontraban aterrizados según los testigos entrevistados. La persecución no terminó ahí. La presencia de carros sospechosos en los alrededores continuó en las siguientes horas.

"Un amigo me llamó a ver cómo podría ayudar y vino con sus hijos. Les dijo: 'Los hijos los navos; al parecer los están persiguiendo a ustedes, así que vamos a llevar a otro lugar para ver qué hacer'. El carro de mi amigo se fue. Llegándose a unas 12, el resto se quedó en la otra casa. Los chicos se quedaron bien asustados. Una camioneta que seguía en cada viaje al carro que llevábamos a los normalistas", relata el testigo D.

Mientras tanto, en el lugar donde habían quedado los normalistas muertos en la calle Juan N. Álvarez, se encontraban los soldados que habían salido de la clínica Santa Cristina. Según el soldado EM, llegaron peritos y MP a la escena del crimen, y repárense y estudiantes en un autobús Futura, señalado en su declaración que gritaron: "¡Gobierno corrupto, estado guerrillero!". El soldado CR refirió que llegó un autobús con militares y periodistas escoltados por una camioneta blanca de la que se bajaron tres sujetos armados que portaban chalecos tácticos de color negro, "los que las personas armadas son policías porque se identificaron con el Capitán C. de igual forma los maestros se identificaron en él".



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Tribunal Superior
Juzgado de Primera Instancia
Materia Penal del Crimen de Lesa Patria

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUZG PRIM INSTA SEGUN

8454 /

De acuerdo con el expediente, la llamada a la PGJ para ir a la escena la recibe el subprocurador Víctor de León a las 2:40 y acuden a las 3:20 para la inspección ocular".

Como a las 3:30 horas los normalistas volvieron al escenario de los tres autobuses. Para entonces ya estaba el subprocurador Víctor de León y la zona contaba con presencia militar. Los cuerpos estaban sin tapar mientras llovía. Los propios estudiantes reconocieron a uno de los normalistas muertos, Daniel Solís Collado, pero Julio Cesar Ramirez estaba en una posición en que no pudieron reconocerlo en ese momento, por lo que fue confundido con otro. Empezó entonces otra rueda de prensa con los periodistas presentes. Un grupo de normalistas que se encontraba en la escena deliberamente señaló que un militar les tomó fotografías. El propio comandante del Batallón señaló que en el análisis que se hizo de las fotografías tomadas por sus subordinados en el Hospital Crisón y entregadas a la investigación, un estudiante PGC quien aparecía en dos de las fotografías estaba dando una conferencia de prensa en la zona del Periférico. El capitán Cristóbal de la Cruz declaró:

LGO.
ERRERO
SECRETARIA

Los normalistas se fueron a la fiscalía de Iguala y empezaron a comunicarse por teléfono con otros estudiantes. A partir de ahí, los normalistas se habían refugiado en la azotea, en los cascos de vecinas y con una maestra, en un predio abandonado, y otros lugares, empezaron a juntarse. Este proceso les llevó hasta las 7-8h de la mañana del día 27.

JUDICIAL
MEXICO

Los normalistas que pasaron la noche en el cerro o escondidos en una casa en la colonia 24 de febrero, a las 5:00 horas recibieron una llamada de otros de sus compañeros avisándoles que iban en su búsqueda y que ya se había calmado la situación. Se encontraron así con una patrulla de la policía estatal que llevaba a otros normalistas que salieron en su búsqueda, y de ahí fueron llevados con el resto.

JUDICIAL
SECRETARIA

"Recibe la llamada el compa de segundo, nos dice que ya se había tranquilizado la situación, que nos estaban buscando ellos con ayuda de los policías ministeriales. Escuchamos cuando el compañero de segundo dijo cómo es posible que vengán los ministeriales por nosotros si ellos fueron los que nos dispararon. Ahí fue cuando nosotros veníamos de este lado y antes de que saliéramos a esta calle de aquí, vimos que pasó una camioneta blanca de ministeriales y rápido nos regresamos. Como que ellos nos vieron, agarrando piedras y caminamos con miedo que la patrulla no se quedó enfrente, nos acercamos con piedras, con miedo y como vimos que la patrulla se echó de reversa, ya merito le tiramos a corraje piedras y a correr, pero entonces se detiene y el Abojo baja de la camioneta y dice, "cálmense compas ya se calmó la situación", retiro - AT.

197 Las otras escenas de crimen, el Palacio de Justicia y el Cristo de Santa Teresa, se procesaron antes. Del Palacio de Justicia llamaron a las 0:05 y llegaron a las 0:20, y del Cristo Santa Teresa habrían llamado a las 0:45 y llegaron a la 1:20

8455

287

Intervista a los normalistas y primeros conductores

Los normalistas fueron llegando a la PGJ donde permanecieron todo el día y dieron declaraciones ante el Ministerio Público de lo que había sucedido. Ya en la noche, a las 11pm aproximadamente del día 27, los normalistas llegaron en dos autobuses a Ayotzinapa con el profundo impacto de los hechos vividos: "Nosotros bien listos llegamos a la normal pues y achucapalados, bien listos llegamos y en el autobús a hablar con compañeros que se habían quedado, desesperante la situación".

Funcionamiento e información del C-4 y 066

Los reportes analizados del C-4 y 066 muestran un patrón de actividad en distintas horas. Mientras entre las 21 y 22h, en la zona de Juan N. Álvarez, se registró noche se registran llamadas y comunicaciones cada muy pocos minutos, entre las 22:11 y las 23:26 horas es decir, tras la detención de los normalistas y durante una hora y quince minutos, no hay más que una llamada o información en el 066 entregado al GIEI. Tampoco hay comunicación entre las 23:26 y las 24 horas, es decir, en un lapso de casi tres horas. En los casos se trata de los sucesos en que se estaban dando los ataques contra los normalistas. Sin embargo, en ese tiempo el 066 se mantuvo activo y con numerosas comunicaciones cada pocos minutos o tracción debido al ataque a Los Avispones en la carretera a Chilpancingo.

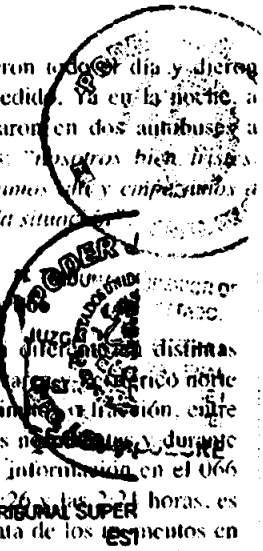
En un reporte de RMV, coordinador de Protección Civil del Esp. Iguala, zona Norte, dirigido a ERDM, su secretario de Protección Civil del municipio de Iguala, en el que da cuenta de la actividad de protección civil a través del C-4, se señala que esa noche Sedena maneja información de forma restringida en el C-4. Su reporte del 27 de septiembre de 2014 dice: "Así mismo el despachador del C-4 sigue indagando sobre más información, pero existe información que se le restringe ya que dicha información es manejada por personal de la sedena. El GIEI desconoce si es ésta u otra razón la que explicaría la ausencia de información existente."

Cruce de Santa Teresa y ataque contra el autobús de Los Avispones

Otros ataques violentos contra población civil se dieron esa noche en otro escenario. A las 21:45 horas, en el estadio de Iguala que se encuentra en la salida de la ciudad hacia Chilpancingo, había terminado un partido de fútbol entre el equipo de Iguala y el equipo Los Avispones de Chilpancingo. Tras ganar el partido y esperar el resultado oficial, el equipo de Los Avispones iba a quedarse a cenar en Iguala, pero recibió información de que en el centro de la ciudad había habido episodios de violencia. Según uno de los responsables del equipo: "nos dijeron que no fuéramos al centro porque estaba pasando algo malo y tomamos la decisión de irnos a Chilpancingo y cenar allí".

El autobús, de la empresa Castro Tours^{SA}, que había sido contratado por el equipo para el traslado, salió de Iguala a las 23 horas. Según la declaración del médico del equipo, que

195 Matrícula 434-RH-9.



3456

1999 - 1998

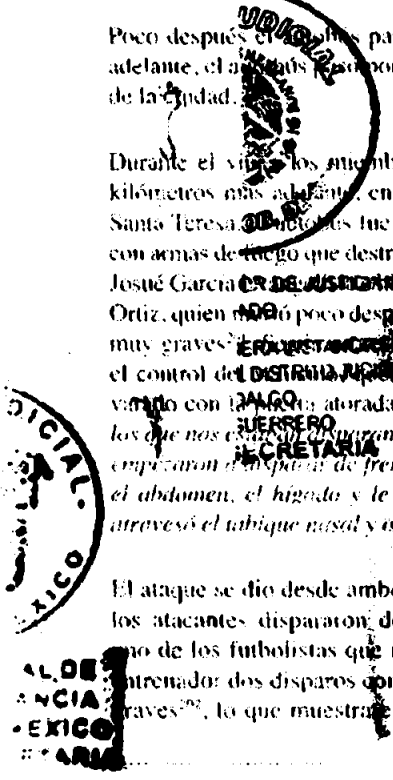
iba en el autobús "a la salida de la ciudad nos dijeron que la carretera estaba tomada por los ayotzinaños (sic) pero seguimos avanzando porque queríamos llegar a buena hora a aquella ciudad". Según otros testigos, el autobús no pudo salir normalmente, y estuvo esperando porque la policía no les dejaba seguir por la carretera hacia Chilpancingo.

Poco después, el autobús pasó por la zona del puente frente al Palacio de Justicia. Más adelante, el autobús pasó por el retén de la policía municipal de Iguala, situado a la salida de la ciudad.

Durante el viaje los miembros del equipo iban descansando y viendo una película. 12 kilómetros más adelante, en la misma carretera y en la zona conocida como el cruce de Santa Teresa el autobús fue primeramente detenido por hombres armados y después atacado con armas de fuego que destruyeron los cristales, acabando con la vida del estudiante David Josué García. Después se dio de extrema gravedad al conductor, Víctor Manuel Logo Ortiz, quien murió poco después de llegar al hospital. El ataque dejó varios heridos, algunos muy graves. El chofer del autobús fue herido de gravedad, perdiendo el control del vehículo y haciendo salir el autobús de la carretera, quedando varado con el motor atorada. Según uno de los heridos graves: "Al detenerse el autobús, los que nos estaban disparando del lado derecho, quedamos de frente nosotros a ellos y nos empezaron a disparar de frente, ahí fue donde me dieron a mi dos heridas, me atravesaron el abdomen, el hígado y le dieron a mi preparada físico, me rompieron la nariz y le atravesó el tabique nasal y otra le fracturó el brazo izquierdo".

El ataque se dio desde ambos lados de la carretera y cuando el autobús estuvo detenido los atacantes dispararon de frente contra los ocupantes. Los disparos alcanzaron a uno de los futbolistas que murió en el acto, mientras otro recibía cinco disparos, y el entrenador dos disparos con perforación de órganos vitales, entre otros muchos heridos graves, lo que muestra el carácter masivo e indiscriminado del ataque que se dio a

- 199 Según el profesor Pimentales salimos y no podemos mirar al carril de alta precisamente porque había, por la zona había persecución de jóvenes, entonces tardamos como diez minutos en entrar, después nos volvieron diez minutos, nos incomparamos a la clínica rápida para volver a la carretera nacional y volvernos a Chilpancingo.
- 200 Declaración del médico del equipo, quien dice que los confundieron al parecer con estudiantes de Ayotzina, probablemente debido a la información previa sobre los estudiantes antes de salir de Iguala: "el chofer me dijo que les dijera a los muchachos que se calmaran y no hicieran escándalo y me paré en el pasillo para decirles a los jugadores, que no hicieran ruido, pero en ese momento empezaron a tirar balazos".
- 201 PR recibió seis impactos: dos en una pierna, uno en la otra, dos en el abdomen y uno en el brazo.
- 202 Un voluntario de la Cruz Roja refiere que a las 12 horas recibió un reporte de Cocon que le dice que hay un taxista reportando la voladura de un autobús la altura de Santa Teresa por lo que tres o cuatro ambulancias se enviaron tres ambulancias. A la altura del Amatai antes de salir de Iguala vimos un autobús de la compañía Escuela de Oro de color verde, a la orilla del ca-



8457

359

Información de origen, investigación y primeras conclusiones

las 23:30 horas". Los atacantes trataron de entrar en el autobús, rompiendo los vidrios de la puerta pero no pudieron hacerlo porque estaba atornillada. Los reportes pidiendo ayuda al 066 y el C-4 se dieron entre las 22:53 y las 01:12 horas. Al salir del lugar, los atacantes dispararon contra otros carros que pasaban por el lugar entre ellos dos taxis fueron baleados.

"Yo recuerdo que abrí la puerta del carro y me agarré mi pierna brincando en un solo pie y le di la vuelta al carro sobre el lado derecho y ahí me dejó caer y caí sobre un huizache, un matorral de espinas, después de eso yo soy el único que recuerdo con gritos y disparos, como son "ahí vienen, chingón, a los torton déjanlos pasar, chinguen a los demás", también escuché un grito de auxilio, y como yo estaba sangrando mucho quería gritar pero no pude, después me quite la

mano, el cual tenía los cubos rotos las llantas perforadas por lo que se le preguntó al chofer si el solicitó el servicio y dijo que no. Antes de llegar al autobús con una 500 metros había un taxi y una señora tirada que por el dicho de los taxistas estaba muerta por lo que seguimos hasta el autobús y al llegar había muchas personas heridas que pedían auxilio por lo que en base a los protocolos clasificamos a los heridos. Les pedimos auxilio a los que se encontraban más graves nosotros atendimos a FSU que me me refirió ser el director de parvulo de los avispones, a L.F.L. de 16 años pesaba una herida en el tórax y a L.T.V. quienes fueron trasladados al hospital general Jorge Taberón Acevedo. Declaración de JDMC.

203 23:51 reportan que iban en un autobús. El incidente ha sido reportado de 172 a 5017. Quien reporta dice que son del equipo de fútbol que pide que se pase el reporte que se escondieron en un cerro. Mensaje aparece que fue cancelado por Erick de 911. El reportante solo vio que hay un accidente y que necesita que vaya la Cruz Roja. Acuden unidades 061, 062 y 063 de Cruz Roja. Acude unidad 49 de Protección Civil inicia radio operador RDLC. A las 01:11:50 marca nuevamente el señor e indica que hay un joven de los avispones que está herido con arma de fuego y que no ha acudido la ambulancia de la Cruz Roja y se está desangrando. A las 01:38:33 indican que entre paramédicos de p. civil y Cruz Roja trasladan 6 heridos al hospital general de los heridos, se desconocen sus generales. Indica p. civil que hay un clave 11 que en vida respondía al nombre de David José García Evangelista. C-4

204 A las 23:51 pm se recibe en el 066 una llamada de Carretera Chilpancingo operadora 3 indica que le pasaron del 066 un reportante que un taxi que viene de Chilpo a Iguala le dispararon a un conductor solicita que se le mande una unidad de la Cruz Roja. Se le pasó la llamada 00:04 a la comisaría federal sector caminos de Iguala recibiendo el oficial A. señalando que ya se trasladan sus unidades al sector peri (policía estatal región norte). A las 00:16:00 reporta el oficial V que solicita que acuda una unidad de la Cruz Roja ya que a su esposa le acaban de disparar con arma de fuego y está lesionada, se le indica que las unidades van en camino. Vuelve a marcar el oficial V. a las 00:22:32 que no han acudido las unidades de la Cruz Roja. A las 00:34:11 vuelve a marcar el oficial V. que solicita una unidad de la policía estatal para que apoyen a su esposa. Se le transfirió al despacho del estado ya que el oficial marcó varias veces. A las 00:52:55 reportan que en el lugar hay un accidente de 4 vehículos, dos taxis una camioneta y un autobús de pasajeros. El reportante dice que hay varios heridos y muertos... dice que está escondida entre un sembrado de sorgo. 01:03:01 Subprocurador de control regional c-4.

PODAR JO
ESTADO DE GUERRERO
IGUALA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
PENAL DEL
DEPARTAMENTO DE IGUALA
PRIMERA

ESTADO DE GUERRERO
IGUALA

JUZG
PRIM
INSTANCIA
PENAL
SEGUNDA

8458

calceata me amarré como un torniquete para tratar de parar un poco la sangre; después de eso estaba escondido pasó un autobús", declaró AGC.

En ese episodio murió la señora Blanca Montiel, de 40 años, que fue tiroteada cuando pasaba en un taxi en dirección contraria, Chilpancingo-Iguala. En el C-4 se produjeron sucesivas llamadas y peticiones de ambulancias desde las 23:51 horas. Sin embargo, la llegada de la atención y traslado de los heridos no se dio sino hasta casi 1 hora y 15 minutos después, y según otros reportes más tarde.

Según las declaraciones ante la PGI tomadas en el hospital, el director deportivo y siete de los jóvenes futbolistas enronheridos, todos ellos trataron de protegerse mientras se dio una bala. Los atacantes disparos contra el autobús y sus ocupantes, a la vez que el entrenador iba a los asistentes que eran un equipo de fútbol. Los atacantes hicieron un primer disparo contra el autobús del lado izquierdo que rompió el vidrio de la ventana, y posteriormente disparos. Los atacantes les dijeron "que les valía madre, que no les importaba" exigiéndoles que se bajaran del autobús que había quedado inmóvil.

JUDICIAL
ESTANCIA
MEXICO
SECRETARIA

205 Temo 59 folio 595 a 598.
206 "En casi a las últimas casas de Zacacoayuca, hay dos bordos de tipo villas de la carretera como tipo cerritos o también llamados paredones, lugar donde había una camioneta blanca con las intermitentes prendidas y delante de la camioneta estaba un tortón. La cual se me hizo notable ya que uno que anda en las carreteras y es común ver carros descompostos, por lo que al pasar al tortón me empezaron a disparar de los bordos y al rebasarlo me intentaron estrellar en la carretera pero ya no pude avanzar por que las llantas de mi carro ya estaban reventadas, y después sentí que también me dispararon sobre el lazo izquierdo de donde estaba un plantío de milpas, cuando me estaban disparando yo le dije a la muchacha que se escuchaba y le abrí la puerta para que se saliera del carro y el muchacho que venía en la parte de los asientos traseros alcanzó a abrir la puerta y se saltó pero ya no recuerdo que hizo. Lo que después de eso yo lo único que recuerdo son gritos y disparos, como son "ahí van, chinguenlos, a los rehen dejélos pasar, chinguen a los demás", también escuchaba gritos de auxilio, y como yo estaba sangrando mucho quería gritar pero no pude, después me quitaron la calceata y me amarré como un torniquete para tratar de parar un poco la sangre", refiere la declaración de AGC.

207 JC, coordinador local de socorros, Constancia de atención. El go constar que el día 27 de septiembre del 2014 a las 00:30 horas se recibe una llamada reportando un autobús volcado en la carretera Iguala Chilpancingo a la altura del cruce de Santa Teresa, donde se encuentra una persona de sexo masculino, quien se refirió con el nombre J.C. de 40 años aproximadamente iniciando su atención pre-hospitalaria a las 00:47 horas. Iniciando su traslado al hospital general Jorge Salazar Acevedo a las 00:55 horas. Entregando a médico de guardia a las 01:10 horas. Con diagnóstico de herida por proyectil de arma de fuego miembro derecho. Esta información está asentada en el frap folio n. 7246850, Socorros.

208 LPN, LATV, HIRG, JMB (menor de edad), AOCR (menor de edad), EOG (menor de edad) y posteriormente, en las oficinas de la PGI, DAMF.

209 Declaración del médico FPR ante la PGI el 27 de septiembre de 2014

8459

31

Informe de Investigación de Hechos de un delito y peticiones de la víctima

contra un terraplén y tenía bloqueada la puerta de salida. Además al menos dos hombres les dijeron "bádense a la verga... abran a puerta cabrones"²¹⁰.

El entrenador del equipo refirió que se trató de tres ráfagas de disparos. Según el testimonio del entrenador y del auxiliar del equipo: "Primero, lo que hizo que el camión saliera del acotamiento y se recargara, se fue de costado sobre un terraplén de tierra, fue por la primer ráfaga. La segunda fue cuando ya estaba el vehículo detenido. Y la tercera fue después de que empezaron a gritar que nos bajáramos... obviamente, que éramos estudiantos de la normal. Escuchamos un decir que "¡vamos a cargar la dinamita!". La puerta del autobús estaba atorada por los atacantes, se fue contra ella para tratar de abrirla"²¹¹. Después de ese ataque las dos camionetas en las que al parecer estaban los atacantes habrían huido, y se escuchó una nueva ráfaga de disparos.

Pese a que en las declaraciones aportadas por testigos de este evento con la Averiguación Previa IID/SC/02/0993/2014, éstos relatan que al tirarse inmediatamente al suelo del autobús no pudieron ver quiénes disparaban, la mecánica de hechos seguida por un especialista en criminalística de campo de la PGJ afirma que fue la Policía Municipal²¹². Además las pruebas de balística mostraron que algunas de las balas utilizadas en el ataque contra el autobús de los Avispones eran de la policía municipal.²¹³

La hipótesis más probable es que el autobús habría sido controlado por uno de los que transportaba a estudiantes normalistas y que había tomado un camino alternativo con el 5º autobús Estrella Roja que era el único de los cinco autobuses que no había sido detenido. Además, dado que el autobús de los Avispones había pasado minutos antes por el retén de la policía municipal a la salida de Iquala, los autores de los disparos sabrían probablemente que circulaba un autobús en esa dirección. Según los testigos, después del ataque indiscriminado y brutal contra el autobús, de disparar a matar contra sus ocupantes en distintos momentos y de tratar de forzar la puerta para entrar en el mismo, el ataque cesó de forma repentina cuando uno de los ocupantes estaba gritando "somos un equipo de fútbol" y los agresores se retiraron.

210 Declaración de DAMF ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014.

211 Testimonio de ES y PR, directivos del club Los Avispones.

212 PGJ de Guerrero. Expediente de Averiguación Previa IID/SC/02/0993/2014. Extracto de la deducción según mecánica de hechos: "El resto de los deportistas se (habrían tirado) al piso del autobús para evitar ser lesionados, otros más (se habrían escapado) por las ventanas esrelladas por los disparos para refugiarse entre la fuerza y así salvar su vida, ya que la agresión que perpetraban los elementos de la Policía Municipal de Iquala, al disparar con sus armas de fuego oficiales, tenía como fin privar de la vida a todos los ocupantes que viajaban en el (ese) autobús".

213 Una de las balas disparadas se encuentra bajo el resguardo de Salvador Herrera Román, con número de CuiPIERS660103H124036455, miembro de la policía y otra de las armas homicidas se encontraba bajo el resguardo de Raúl Cisneros García, con folio de manifestación número 0-21889, miembro también de la policía. C:GR69027H12392337.

COPIA ORIGINAL SUPER ESTADISTICA JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE FISCALIA MATERIA PENAL DEL DE FISCALIA PRIMERA

JUZG PRIM TENAN LEGUN

8460

Desarrollo de la historia

En ese mismo momento, otro taxi con dos ocupantes transitaba por el lugar en dirección a Chilpancingo fue también atacado por los mismos agresores. El taxi fue baleado de ambos lados de la carretera, al llegar al cruce de Santa Teresa, quedando a 400 metros del autobús de Los Avispones. Los agresores hirieron al taxista en ambas piernas, saliendo ileso los pasajeros²¹⁴. El taxista se escondió en unos matorrales y cuando la situación se calmó salió a la carretera, parando un taxi que lo reconoció y lo llevó al Hospital general de Iguala.

Después de los hechos, los agresores huyeron del lugar. Los ocupantes del autobús de Los Avispones salieron del autobús y se refugiaron en un campo cercano y entre matorrales, donde permanecieron ocultos durante cerca de una hora hasta que empezaron a llegar al lugar patrullas de policía ministerial y federal²¹⁵. Poco después de la llegada de la policía federal, llegó a escena del crimen el subprocurador de Guerrero, Iñaki Blanco, quien se entrevistó con el comandante de la policía federal Luis Antonio Dorantes²¹⁶.

Mientras tanto, directivos y personal del equipo que viajaban en el autobús trataron de ayudar a los jóvenes heridos a salir y atender sus heridas. Según el testimonio, la actitud del agente de la policía federal fue muy pacífica con los sobrevivientes²¹⁷.

PROCURADURÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA
AL SEÑOR
JELBERTO
SECRETARÍA

214 Declaración de AGJ ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014.

215 Según la declaración de Emmanuel de la Cruz Pérez Arispe, recibió el aviso a las 10:00 hrs con 38 minutos y no trasladarnos a dicho lugar disponiendo de las unidades 9905, 11744, 11740 y 9910.

SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Según Emmanuel de la Cruz Pérez Arispe, en ese momento arribó al lugar una camioneta Toyota marca Toyota color blanco. A bordo iban tres personas que descendieron y una de ellas se identificó como subprocurador de Guerrero y se entrevistó con el titular Luis Antonio Dorantes Macías.

217 Testimonio de FS: "Primero dos patrullas de federales, pero no querían ayudar. Un federal sacó su celular y preguntó: '¿Cuántos heridos hay? ¿Cuántos muertos? Lo que queremos es ayuda, no que nos entrevisten', dijo FS. 'Espérense, ahorita va a venir una ambulancia. Prestamos la patrulla lo que urge es llevarlos al hospital. Los dimos a subir a la patrulla. Atrevete a subirlo, atrevete. Uno de los chicos dijo: 'pues, viene bien herido, ni más que lo dejamos así, hay que llevarlo al hospital. No, mi carro no lo subo. Ya viene la ambulancia. Yo lo estaba acarrando de las piernas y de la pompa, y el otro de los brazos. Lo hicieron que bajar en el piso, a un lado de la patrulla. Pasó una media hora es que no pasó ni un solo carro. El primer carro que vino llevó a tres heridos. Fueron al Batallón, pero no los querían atender. Me acuerdo que la señora Uga, la mamá, y le dio pánico, quiso llorar, gritar. Le dijo si lo iban a llevar y la patrulla dijo que no, que ya venían las ambulancias. Se tardaron un momento y después dijeron: 'Bueno, entonces aquí se va a quedar o bien a morir. Aquí se va a morir. Mejor, deje que me lo lleve. La patrulla dice, está bien, lléveselo'. Según otro testigo, CA: "se portaron mal. No tuvieron ni siquiera la atención de darme con una manera amable. Sino todo lo contrario. Como si nosotros hubiéramos tenido la culpa. Como si nosotros fuéramos los delincuentes. Y más en una declaración, en Lovet de Me... de que llegamos a ayudarnos. Cosa que se enojan los padres por lo que le mandaron un correo al Presidente de la República donde señalan que están diciendo mentiras, que no era cierto, no llevaron de ayuda".

8461

3/9

Intervención y atención de los heridos y protección con heridos

tanto, desde Chilpancingo y a través del teléfono según FS "el presidente municipal fue el primero que se movió mar y tierra para que nos ayuden, estaba hablando y hablando a que el ejército mandara un helicóptero". Otros integrantes de la expedición trataron también de buscar ayuda para tener ambulancias y trasladar a los heridos²¹⁸.

"Estaban pidiendo que nos mandaran ambulancias, pero tardaron demasiado. Yo me encargué de estar chequeando a M, al profe y al chofer. Al chofer tuvimos que rápidamente cargar, subirlo a orillas de la carretera y ponerlo en un estado. Quien estuvo ahí todo el tiempo, fueron unas mujeres que venían de los alrededores hasta el final con él, porque desafortunadamente, yo no podía ir a los lados, ya que la mayoría de los muchachos corrieron y las personas que se quedaron, pues por lo que nos había pasado, estaban en shock, no podían tomar", relata el médico de Los Avispones.

Finalmente llegaron más ambulancias a las 01:38 horas, es decir, 2 horas después del ataque, que trasladaron a los heridos al hospital²¹⁹ donde el chofer del autobús murió. Uno de los heridos graves, un muchacho de 17 años, fue llevado al hospital por su padre que llegó antes que las ambulancias y realizó su traslado urgente.

"Pero realmente, más que nada, difícil la situación, cuando llegaron las dos patrullas, se papá de M junto conmigo hicimos que lo trasladaran. Quisimos abrir una patrulla para que se llevara al hospital y

218 PR: "Yo le hablé al presidente del equipo contra el que fuimos ahí se llama HCS y me dijo ahorita, no te preocupes, te digo: nos balacearon, le dio heridas, probablemente tenga muertos, mandárense ambulancias, por favor, ahorita te los mando, me dijo. Pero después tuve la oportunidad de platicar con él y dice que no querían ir, las ambulancias tenían miedo de ir a avercarse allá, a donde estábamos balaceados. Entonces, eso fue el factor de que mucho tiempo estuvimos heridos, desangrándonos y a las dos de la mañana yo estaba llegando, yo, con varios muchachos siendo trasladados por las ambulancias. Llegamos al Hospital General de Iguala, ahí fue donde nos atendieron."

219 Según las comunicaciones del 066, los primeros reportes de ataque al autobús de los Avispones pidiendo ambulancias se hicieron a las 23h:51. A las 01:11:50 una nueva llamada señala que hay un joven herido por arma de fuego. Las ambulancias de la Cruz Roja y Protección Civil llegaron a la 01:38:33, trasladando a 6 heridos al hospital general. Otros heridos habían sido trasladados en vehículos particulares.

220 Según el testimonio del muchacho herido: "En Iguala, mi papá como no conoce ningún hospital, le habló por teléfono al 066 y ya ellos lo iban guiando y en el primer hospital no me recibieron, que no había doctores, en el segundo que no recibían heridos de bala y ya en el tercero no recuerdo bien si no había doctor o no me querían recibir, pero ya en el cuarto hospital fue casi a fuerza que mi papá se les metió, ya abrieron un garaje y ahí metió la camioneta mi papá y ahí me bajaron y estaba una doctora, ellos fueron los que más o menos me estabilizaron, ya nada más salió un traumatólogo y ya también él me estuvo atendiendo. Y mi mamá tiene un primo que es doctor, ya le marcaron por teléfono y se fue de Avispones hasta Iguala, en la madrugada fue y ya él me operó."

JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA PENAL DE IGUALA

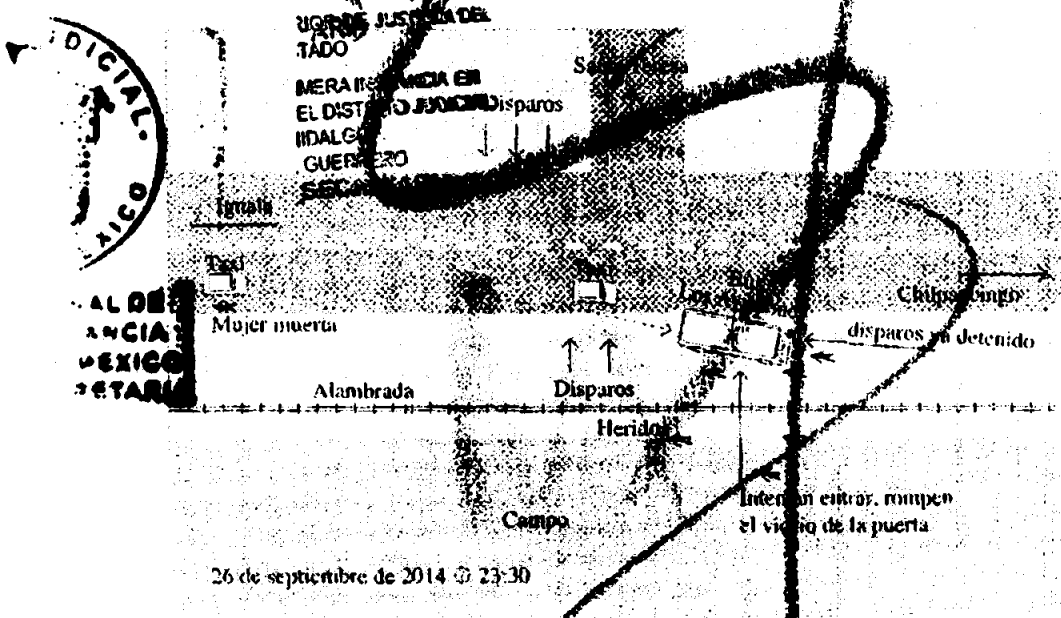
JUZG PRIM TENAN SEGUN

8462

Exposición de los hechos

el de la patrulla dijo que no, nos negó completamente... Entonces cuando llegó su papá lo subimos a su carro, su papá fue quien se lo llevó, realmente", relato del médico de Los Avispones.

En este escenario se presentó una patrulla militar después de los hechos. Casi en el momento en que se había dado el ataque, a las 23:40 horas, el teniente JG señaló haber recibido a través de una llamada del 1-4 la información de que había incidentes en el cruce de Santa Teresa donde se encontraban vehículos con disparos de arma de fuego, por lo que el comandante del batallón ordenó al teniente V acudir allí, sabiendo con vehículo Saramita blindado una Chevy²²¹. Unos 30 minutos después, a las 0:10 horas, el teniente V informó al teniente JG que en la carretera había un autobús Castro-Tours baleado, un hombre muerto y otro herido grave. Y que había dos taxis y cerca de uno de ellos una mujer muerta. Asimismo informó que el traslado de los heridos se hacía en un automóvil que estaba por el lugar²²².



Antes de eso, según el soldado JLRO, esas patrullas pasaron por donde se encontraba el autobús Estrella de Oro, de camino desde Iguala hacia Santa Teresa y pasaron también el reten de la Policía Municipal de Iguala: "pasamos al lado del autobús en que estaba parado cerca del Palacio de gobierno (sies de Iguala, que tenía impactos de piedras,

221 El soldado ALA declaró ante la PGR el 3 de diciembre de 2014, que recibió la orden de salir 3 camionetas y un vehículo blindado Ford Super Duty.

222 Declaración de teniente V ante la PGR el 3 de diciembre de 2014. Batallón 27

8463

12

teniente y el sargento. Inventario de la evidencia con fotos.

parabrisas rotos por impacto de algo grande. Como a quinientos metros más adelante estaba un puesto de revisión de la policía municipal revisando vehículos, observé que había vehículos parados, eso no se me hizo anormal ya que siempre se encuentran ahí. Seguimos en marcha hasta nuestro destino al llegar al Cruce Santa Teresa viódo el cuerpo de una mujer y el taxi baleado. Sigueron su camino y más adelante había una patrulla federal y varios policías ministeriales. Llegaron dos ambulancias y la policía se retiró, quedándose los militares con nosotros hasta las 3 am. También se me preguntó de la procuraduría, que cuando hay incidentes graves se toma fotografías y video, pero que desconocía si se tomaron ahí y que normalmente las toma el comandante operativo.

El teniente V señaló que llegaron al taxi cerca del cual se encontraba la víctima muerta en la calzada, estando a su lado una patrulla de la Policía Federal. Unos 500 metros más adelante se encontraba otra patrulla de la Policía Federal junto a otros policías, además de un grupo de personas al lado del autobús de Los Avispones. Según el militar DE, se decía que habían venido los ayotzotzaps a Iguala. Posteriormente llegaron un esquema legal y peritos que sacaron fotos, levantando posteriormente la evidencia. Llegó una grúa para llevarse el autobús. Según AO, no se levantó ningún reporte de los hechos. Para esa hora, el soldado JG señaló que "estaba llorando que la comunidad de las ventanillas del Saude no es muy clara".

Por su parte, las declaraciones de los policías de Iguala no hacen referencia a este lugar ni al ataque a Los Avispones más que de forma anecdótica. El policía Iván Armando Hurtado Hernández declaró que se trasladó desde un retén en Loma de Coyote, en la carretera en dirección Iguala-Cocula, a otro en la colonia Tomatal, en la salida de Iguala hacia Chilpancingo, donde vieron ambulancias y vehículos que pasaban en dirección al cruce de Santa Teresa inicialmente y posteriormente en dirección a Iguala para el traslado de heridos.

221 Según su declaración ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014: "nos trasladamos hacia el punto de revisión donde nos encontrábamos anteriormente (Loma de Coyote), que ahí permanecimos aproximadamente hasta la una de la mañana ya del día 27 de septiembre del año en curso, como nos encontrábamos fuera de la patrulla escuchamos por radio, que nos indicaban que nos trasladáramos al filtro uno, ubicado en la entrada de la ciudad de Iguala, en la colonia Tomatal (...) abordamos la patrulla y nos dirigimos hacia dicho lugar (...) e iniciamos una revisión a todos los vehículos que circulaban por el lugar, también escuché por radio que indicaban que permaneceríamos alerta porque (...) y a la altura de la comunidad la Sabana se encontraban sobre la carretera varios vehículos bloqueando y un autobús aparentemente había salido de la carretera. Momentos después de haber escuchado esta información por la radio observé que por el punto de revisión donde nos encontrábamos circulaban tres ambulancias de la Cruz Roja y varias patrullas elementos de la policía federal sin poder precisar cuantos. Por lo que me imagino que estos vehículos se dirigían a ese auxilio, momentos después observé que varios vehículos tipo taxi con persona testonadas por arma de fuego a bordo circulaban sobre la carretera pero en la dirección a la Ciudad de Iguala, pero al parecer procedentes del lugar donde habían solicitado el auxilio (...) también observé un vehículo camion en donde se encontraba abordo una persona netuki de sexo femenino".

JUZGO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATERIA PENAL DE IGUALA

JUZG. PRIMERA INSTANCIA

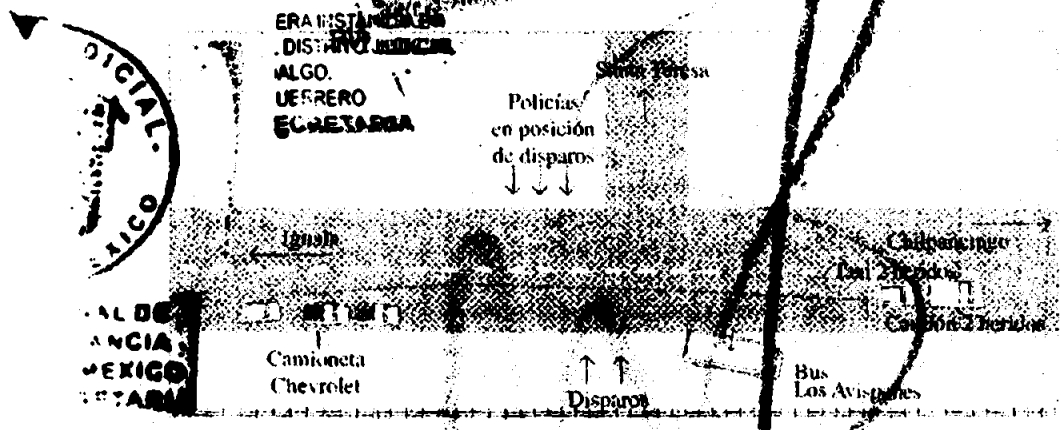
JUZG. PRIME YENANI SEGUNDO

8464

Después de que los hechos

Ataque a un taxi y un camión

Un grupo de maestros que regresaba de una reunión en Morelia en el estado de Michoacán, se había dirigido a Iguala, donde quedó uno de sus integrantes. En la entrada a Iguala, debajo del puente frente al Palacio de Justicia vieron el autobús Estrella de Oro 1531 que había sido destruido por la policía municipal. También señalan en su testimonio que vieron una patrulla de la policía federal que se encontraba debajo del puente. Posteriormente una patrulla de la policía municipal al otro lado del puente. Cuando pasaron por ahí, retienen que había varios carros parados y una camioneta de protección civil. Eran aproximadamente las 23:00 horas. Desde Iguala, después de dejar a su compañero, tomaron un taxi para Chilpancingo, pero por una salida diferente para evitar pasar por el lugar donde se había encontrado con el autobús destruido. Poco después, camino de Chilpancingo, tras pasar un retén de la policía municipal, escucharon los disparos. Los ocupantes señalan que parecía una balacera pero que el taxista quitó importancia al asunto por el momento adelantando.



26 de septiembre de 2014 @ 23:45

Entre 500 metros y 1 kilómetro antes de llegar al cruce de Santa Teresa, encontraron dos camionetas sin luces, una tipo Chevrolet y otra tipo pick up, deteniéndose en la parte derecha de la carretera. Los dos vehículos permanecieron en dicho lugar esperando la evolución de los acontecimientos. Estaba lloviendo. Unos dos minutos después, el taxi recuperó su marcha, siguiendo su camino en la misma dirección hacia Chilpancingo.

Al pasar por el cruce de Santa Teresa, los ocupantes del taxi señalan que vieron un grupo de varios policías desde el lado izquierdo y se escucharon disparos. El taxi avanzó con las luces apagadas en línea recta, mientras era tiroteado con varias ráfagas de armas largas por un grupo de hombres con uniforme oscuro de policías municipales, según uno de los testigos. Los atacantes se encontraban a ambos lados de la carretera, si bien los disparos que les

8465

312

Industria, Comercio, Inversión y Promoción Industrial

alcanzaron fueron efectuados desde la parte derecha de la calzada. El taxista maniobró para evitar los disparos y aceleró la marcha, hasta que tuvo que detenerse más adelante.

"Yo trate de ocultarme bajo el tablero del carro. El vehículo corrió como unos 100 metros más allá y ya no pudo más porque las llantas estaban pinchadas, el radiador roto", relato de maestro herido.

Dos personas fueron heridas en ese hecho, una con herida en brazo y mano derecha, y otra con herida por arma de fuego en el pie. Cuando se bajaron del taxi escucharon todavía nuevos disparos. Según testigos, un camión de transporte de mercancías que había hecho el mismo recorrido que el taxi se detuvo delante de ellos. Los ocupantes se bajaron a verificar el estado del vehículo antes de emprender su marcha y, según la información proporcionada, estaban también heridos. El taxista quedó cerca de su vehículo mientras los pasajeros tomaron otro taxi que circulaba por el lugar, unos 10-15 minutos después y que se regresó para Chiapancingo.

Debido al terror producido por el hecho, los sobrevivientes de este atentado desalojaron el lugar, para evitar ser localizados y agredidos de nuevo. Los heridos fueron atendidos en hospitales privados, uno de ellos teniendo un largo proceso de rehabilitación y secuelas importantes, aunque no haber tenido respuesta a sus demandas por parte de las autoridades hasta la fecha. Las víctimas de este hecho sufrieron posteriormente amenazas de muerte.

El cuerpo de Julio César Mondragón

El caso de Julio César Mondragón muestra el nivel de atrocidades cometidas esa noche, esta vez contra uno de los normalistas que quedó aislado del resto. Según los testimonios de algunos de los normalistas que se encontraban en el escenario de la calle Juan N. Álvarez y Periferico norte a las 22:00 horas, mientras eran atacados por la policía y cuando aún Aldo estaba en el suelo agonizando, Julio César Mondragón, apodado el Chilango entre los normalistas, les dijo a otros compañeros que había grabado varios videos con un teléfono. Varios testigos señalaron que se encontraba muy afectado por lo sucedido. Posteriormente, estuvo en la conferencia de prensa de las 0:30 horas, cuando se produjo el segundo ataque en la calle Juan N. Álvarez y Periferico norte, de donde huyó corriendo.

224 PGIE de Guerrero, Expediente de Averiguación Previa BRA/SC/06/2387/2014.

225 A la inspección realizada por el GHEI muestra una acusada destrucción muscular del deltoides y bíceps con una cicatriz de 18 cm, pérdida de la movilidad de mano y dedos, así como de fuerza muscular en toda la extremidad. Según su testimonio en el MP dimos nuestra declaración también la comisión de DDHH del estado tomó declaración de los hechos. En Acapulco hay una oficina de la CEAV y presenté una queja, pero no nos han dado copia de la declaración que hicimos, les di copia de la factura de los gastos médicos pero hasta la fecha no nos han dado nada. Nos ofrecieron atención psicológica, pero no creo que la necesite. De ahí no han pasado.

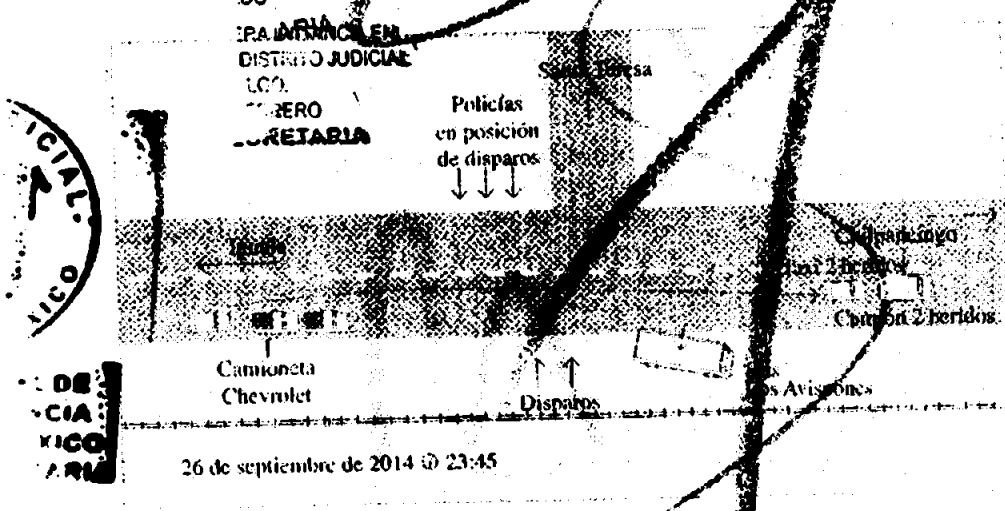
PODEJUR
ESTADO DE GUERRERO
MATERIA PENAL DEL
DE HOMICIDIO
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA

PODEJUR
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO
PRIMERO
TENANCIAN
SEGUNDO

De conformidad con los hechos

Ataque a un taxi y un camión

Un grupo de maestros que regresaba de una reunión en Morelia en el estado de Michoacán, se había dirigido a Iguala, donde quedó uno de sus integrantes. En la entrada a Iguala, debajo del puente frente al Palacio de Justicia vieron el autobús Estrella de Oro 1531 que había sido atacado por la policía municipal. También señalan en su testimonio que vieron una patrulla de la policía federal que se encontraba debajo del puente y posteriormente una patrulla de la policía municipal al otro lado del puente. Cuando pasaron por ahí, refieren que vieron varios carros parados y una camioneta de protección civil. Eran aproximadamente las 23:00 horas. Desde Iguala, después de dejar a su compañero, tomaron un taxi para Chilpancingo, pero por una salida diferente para evitar pasar por el lugar donde se habían encontrado con el autobús destruido. Poco después, camino de Chilpancingo, al pasar un resaca de la policía municipal, escucharon a lo lejos disparos. Los ocupantes señalaron que parecía una balacera, pero que el taxista dio más importancia al asunto por haberse detenido.



Entre 500 metros y 1 kilómetro antes de llegar al cruce de Santa Teresa, encontraron dos camionetas sin luces, una tipo Chevrolet y otra tipo pick-up, deteniéndose en la parte derecha de la carretera. Los dos vehículos permanecieron en dicho lugar esperando la evolución de los acontecimientos. Estaba lloviendo. Unos minutos después, el taxi reemprendió su marcha, siguiendo su camino en la misma dirección hacia Chilpancingo.

Al pasar por el cruce de Santa Teresa, los ocupantes del taxi señalaron que vieron un grupo de varios policías desde el lado izquierdo y se escucharon disparos. El taxi avanzó con las luces apagadas en línea recta, mientras era tiroteado con varias ráfagas de armas largas por un grupo de hombres con uniforme oscuro de policías municipales, según uno de los testigos. Los atacantes se encontraban a ambos lados de la carretera, así como los disparos que les

8467

87

Según el relato de los pasajeros del taxi que permanecieron dentro del mismo...

alcanzaron fueron efectuados desde la parte derecha de la calzada. El taxista maniobró para evitar los disparos y aceleró la marcha, hasta que tuvo que detenerse más adelante.

"Yo trate de ocultarme bajo el tablero del carro. El vehículo se detuvo como unos 100 metros más allá y ya no pudo más porque las llantas estaban pinchadas, el radiador rota", relato de maestro herido.

Dos personas fueron heridas en ese hecho, una con herida en la pierna derecha, y otra con herida por arma de fuego en el pie. Cuando se bajaron del taxi escucharon todavía nuevos disparos. Según testigos, un camionero de transporte de mercancías que había hecho el mismo recorrido que el taxi se detuvo adelante de ellos. Sus ocupantes se bajaron a verificar el estado del vehículo antes de emprender la marcha y, según la información proporcionada, estaban también heridos. El taxista se quedó cerca de su vehículo mientras los pasajeros tomaron otro taxi que circulaba por el lugar unos 10-15 minutos después y que se regresó para Chilpancingo.

Debido al terror producido por el hecho, los sobrevivientes desalojaron el lugar para evitar ser localizados y agredidos de nuevo. Los heridos fueron atendidos en hospitales privados, uno de ellos teniendo un largo proceso de recuperación y secuelas importantes, aunque refieren no haber tenido respuesta a sus reclamos por parte de las autoridades hasta la fecha. Las víctimas de este hecho sufrieron posteriormente amenazas de muerte.

El cuerpo de Julio César Mondragón

El caso de Julio César Mondragón muestra el nivel de atrocidades cometidas esa noche, esta vez contra uno de los normalistas que quedó aislado del resto. Según los testimonios de algunos de los normalistas que se encontraban en el escenario de la calle Juan N. Álvarez y Periferico norte a las 22:00 horas, mientras eran atacados por la policía y cuando aún Aldo estaba en el suelo agonizando, Julio César Mondragón, apodado el Chilango entre los normalistas, les dijo a otros compañeros que había grabado varios videos con un teléfono. Varios testigos señalaron que se encontraba muy afectado por lo sucedido. Posteriormente, estuvo en la conferencia de prensa de las 0:30 horas, cuando se produjo el segundo ataque en la calle Juan N. Álvarez y Periferico norte, de donde huyó corriendo.

- 224 PGIE de Guerrero. Expediente de Averiguación Previa. RA/SC/06/2387/2014.
- 225 A la inspección realizada por el GIEI muestra una atusa, la destrucción muscular del deltoides y bíceps con una cicatriz de 18 cm, pérdida de la movilidad de mano y dedos, así como de fuerza muscular en toda la extremidad. Según su testimonio, en el MP dimos nuestra declaración, también la comisión de DDHH del estado tomó declaración de los hechos. En Acapulco hay una oficina de la CEAJ y presenté una queja, pero no me han dado copia de la declaración que hicimos, les di copia de la factura de los gastos médicos pero hasta la fecha no me han dado nada. Nos ofrecieron atención psicológica, pero no es lo que lo necesito. De ahí no han pasado.



JUZG. PRIME TENANTE SEGUNO

como el resto de los normalistas cuando se produjeron los primeros disparos que acabaron con la vida de Daniel Solís y Julio César Ramírez, y que hirieron gravemente a EV y a otros estudiantes y maestros.

"Cuando llegamos en la Urban fue la primera persona con la que hablé. Me advirtió que cerca de donde le dieron a Abío había muchas balas. Me empezó a platicar que ya estaba cansado. Estuvo platicando con dos de nosotros. Otro le invitó a un cigarrillo. Estaba fumando cuando llegaron los camionetas y empezaron a disparar" y relato de A.

Los testigos señalan que corrió huyendo de los disparos²²⁶ por la calle Juan N. Álvarez, cerca de un grupo de otras 4 personas, refugiándose tras unos muelles en una de las calles transversales. Un normalista que se encontraba cerca de Julio César, se refugió junto con otras tres personas, dos de ellas maestras, en una casa cercana donde les abrieron la puerta y los acogieron. Por la calle paralela a Juan N. Álvarez, había pasado antes una camioneta con hombres encauchados que probablemente había participado también antes en el ataque. Según los testigos, en su huida, Julio César Mondragón salió corriendo por esa misma calle. Los testigos señalan que oyeron gritos cuando aparentemente habría sido detenido.

"Le dijimos que se escondiera con nosotros, dijo que no, que iba a seguir corriendo. Nosotros pensamos que él volvió a dar al mismo lugar, no sé. Se escuchaban gritos como cuando agarran a una persona que no tiene. Cuando nos escondimos, escuchamos gritos, dije chun, a la mejor agarraron a un compa, como cuando le pegan a alguien. Aaaaahh, nos oíó a los gritos. No sabemos quiénes fueron", testimonio de G ante el GIEI.

OFICIAL
MEXICO

AL DE
ANCIA
MEXICO
ESTADO

El resto de los normalistas sobrevivientes no supieron nada de él en esa noche. Según las declaraciones de algunos militares, a las 6:00 horas de la mañana del día 27, tras una llamada al C-4 un aviso al B.27, con el cambio de turno estaba al mando el teniente JOC y salieron dos camionetas, una donde se encontraba el soldado A. y otra donde iba ESC. Según esto, tenían la orden de patrullar calles y verificar una denuncia "donde reportaron que se encontraba un cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino, el cual estaba tirado por donde se ubican las instalaciones de Pemex". Al llegar nos percatamos que era cierta...". Según la declaración del militar ALA, posteriormente llegaron miembros de la Policía Estatal y Semefo. En la diligencia de inspección ocular, a las 9:55 de la mañana del 27 de septiembre, el Ministerio Público de la Procuraduría General del Estado

226 ANCA refiere que ya no estaba cuando fueron a la clínica.
227 Según la versión del PM, Julio César Mondragón Fuentes habría sido privado de libertad por policías municipales, de acuerdo con imágenes captadas por el C-4. Apareciendo posteriormente en el lugar conocido como "Camino del Andarico", a la altura de las instalaciones de la empresa Coca-Cola. Sin embargo, dicha resolución menciona dos sucesos que pasaron en dos momentos diferentes y no da detalles específicos sobre el caso de Julio César Mondragón, ver Tomo I Igualto AP 993, pág 182.

8469

321

Informe de investigación y primeras conclusiones

de Guerrero realizó el levantamiento del cadáver del estudiante normalista Julio César Mondragón, de 22 años, encontrado horas antes en las inmediaciones de la zona industrial de la ciudad de Iguala, con visibles muestras de tortura.²²⁸

Sin embargo, el comandante del Batallón JR y otros señalan en sus declaraciones ante la PGR que tuvieron conocimiento del hecho hasta las 10:00 o las 11:00 horas. En su comunicación escrita con la Zona Militar 35 de Chilpancingo, señalan que recibieron llamada en el 066 a las 10:25 horas sobre la existencia de un cuerpo en la calle textil de la zona industrial de Iguala, que estaba desollado y que las lesiones habían sido producidas por arma blanca²²⁹. Sin embargo, la información proporcionada por otros miembros del batallón señala que hacia ya varias horas que el ejército estaba en la escena del crimen, llegando antes que las autoridades del Estado. La autopsia del cuerpo de Julio César Mondragón reveló visibles muestras de tortura, arrancamiento de piel en músculos faciales, múltiples fracturas craneales así como lesiones internas con hemorragias en diferentes vísceras como consecuencia de torturas.

En un peritaje sobre las autopsias de los normalistas asesinados, llevado a cabo por el profesor de medicina legal de la Universidad de País Vasco Francisco Etxeberria, se señala que Julio César Mondragón Fontes sufrió lesiones previas en un cuadro de policontusión en diversas partes del cuerpo con fracturas costales en ambos hemitórax y hematoma retroperitoneal como consecuencia de golpes en abdomen o espalda. Y posteriormente, en un segundo momento, las fracturas craneales se dieron todavía en vida aunque no está claro su mecanismo de producción. Según la autopsia, su cuerpo apareció con lesiones que serían *postmortem* en la cara, que no puede determinarse si son por maniobras intencionales o por fauna, y que su mecanismo de producción, junto con las fracturas craneales, podría todavía ser investigado con una segunda autopsia.

Detención de policías de Iguala

En algún momento entre las doce y las dos de la mañana los policías municipales de Iguala fueron concentrados primero en la policía federal, y luego en la policía estatal según sus declaraciones. Algunos sólo refieren haber sido concentrados en la policía estatal, por orden de FBH o porque así lo indicaban en la radio. El coordinador de la policía estatal que les recibió fue JA²³⁰.

228 El extracto de la diligencia ocular efectuada por el Ministerio Público dice: "En el mismo del lado poniente se observa un globo ocular de un ojo ubicado a treinta y cinco centímetros del cadáver" PGR de Guerrero, Expediente de Averiguación Previa HID/SC/20093/2014, Diligencia de inspección ocular en la que se llevó a cabo el levantamiento cadavérico de Julio César Mondragón.

229 Nota Urgente Ref 22609 Firmada por el Comandante del Batallón 27 José Rodríguez Pérez al comandante de la Zona Militar 35 de Chilpancingo.

230 Declaración de Edgar Vieyra declara ante la PGR el 16 de octubre de 2014.

PODER
JURISDICCION
ESTADAL

PODER
ESTADAL

JUZG
PRIME
TENANC
SEGUNDO

Resumen de los hechos

Felipe Flores declaró que a la 1:34 del día 27 recibió una llamada del titular del Ministerio Público del Fuero Común, José Cruz Bello Guadarrama, que en la Fiscalía Regional se encontraba el subprocurador y que se trasladase a ese lugar. Luego se dirigieron a la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal. Hugo Hernández Arias coincide con esta declaración; según él a la Comandancia llegó el subprocurador y Felipe Flores les ordenaron que entregaran sus armas y luego se trasladaron al cuartel de la policía estatal.

De acuerdo con el policía municipal Alejandro Andrade, les pidieron que se concentraran en la Policía Federal: "nos pidieron que nos concentráramos todas la unidades en la calle de Aldama y esto lo ordenó el encargado de radio control de nombre [redacted]. (...) este hecho fue como a las dos y dos y media de la mañana de este día sábado (...) en dicho lugar se reunieron como diez patrullas con números e idénticos (05, 018, 020, 027, 021, 026, 024, 028) y como motociclistas de nombre Trahim (...) a los que les amoda el Babilo, Pizarro, el Avestruz, permaneciendo en dicho lugar aproximadamente quince minutos, lo que el radio operador de control nos ordenó que no trasladáramos hasta el área de las inmediaciones del cuartel de la policía estatal".

En cuanto a lo que sucedió en la Policía Estatal, Alejandro Mota Román relató que: "A las cinco llegó el secretario de seguridad pública Felipe Flores Vela, que acompañado del subprocurador llegó reuniendo a todos dándonos indicaciones (...) se introdujeron al cuartel y entregaron sus armas, les tomaron fotos, huellas dactilares y datos generales entre cien o ciento quince elementos, se pasaron todo el día en esas (...) una veintita dos personas encapuchadas los señalaban con el dedo". Separaron a 12 agentes policiales, informándoles de que estaban arrojados".

OFICIAL
MEXICO
ESTADAL

AL DE: Alrededor de las 3:00 horas se comenzó a informar por radio a toda la policía municipal preventiva de Iguala que se presentarían en las instalaciones de la Comandancia Regional de la Policía Estatal en Iguala (Crapol)²³¹, tomando la Policía Estatal el control de la seguridad de la ciudad²³². Habría habido personas supuestamente vinculadas al crimen organizado que habrían amenazado al subprocurador de Control Regional y a su equipo por tener retenidos a los elementos de la policía municipal.

231 Declaraciones de Alejandro Andrade de la Cruz, Emilio Torres Quezada, Mario Cervantes Camereros y Juan Luis Hidalgo Pérez ante la PGI, tomadas el 28 de septiembre de 2014, refieren que fueron primero a la Policía Federal. En su declaración ante la PGR, el 16 de octubre de 2014, Alejandro Mota Román, refiere que eran las 2:00 horas y en la oficina federal se encontraban las unidades: 005, 011, 012, 018, 020, 021, 024, 026, 027 y 028.

232 A los encapuchados también se refieren ZMR, FDS, AJAU y O...

233 Declaración de Fernando Delgado Sánchez ante la PGI el 28 de septiembre de 2014.

234 PGJE de Guerrero, Expediente de Averiguación Previa IID-SC/24093/2014, Declaraciones ministeriales de los policías Emilio Torres Quezada y otros.

235 Tarjeta informativa 4522, del Puesto de Mando Estatal al Secretario de Seguridad Pública, del día 29 de septiembre de 2014.

8471

27

Los hechos del 26 de septiembre en la versión pública de la PGR en octubre de 2014

El análisis de las evidencias y testimonios recogidos por el GIEI muestra una realidad distinta de la versión de los hechos dada en la conferencia de prensa del 22 de octubre de 2014, cuando el Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam, declaró sobre los hechos de la noche de 26-27 de septiembre de 2014. El GIEI es importante señalar los puntos que sobre esta primera parte de los hechos no corresponden con la realidad de lo sucedido.

1. Ya entrando en los hechos acontecidos el 26 de septiembre en Iguala, podemos referir que alrededor de las 18:00 horas, el conductor del camión Rural Raul Isidro Buzes abordan en Ayotzinapa dos camiones Estrella de Oro, con destino a Iguala, que arriban a Iguala alrededor de las 21 horas, los estudiantes tomaron unidades adicionales, esta vez de la empresa Costa Online, un chofer de una tercera unidad de esta misma empresa, al cual acompañaron, en ese momento los estudiantes con los dos camiones obtenidos, más los otros dos obtenidos en Iguala.

Según nuestra investigación, los estudiantes no se bajaron de los autobuses sino tres que fueron tomados de la misma estación de autobuses, aunque por puertas diferentes de la central. El GIEI ha revisado el expediente sin encontrar evidencia de que un chofer resultara lesionado en dicha acción, aunque se resistió a subir al autobús. Sin embargo, si fue objeto del atentado de la policía cuando se dio el ataque contra los autobuses, al igual que sucedió en el caso de otro chofer.

2. En adición a las lesiones reportadas al conductor del camión de pasajeros, algunos relatan otro incidente enfrente de un lavado de autos, también en la ciudad de Iguala, donde resulto herida una dependiente, de la línea de investigación, sublínea de investigación, sigue abierta. El GIEI ha preguntado a la PGR sobre dicho incidente y su posible relación con la toma de los autobuses realizada por los estudiantes de Ayotzinapa, sin encontrar ningún dato sobre la misma.

3. De la misma manera se subrayó que "halcones" de Guerrero Unidos y policías municipales habrían informado al C-4 de la llegada de los estudiantes de Iguala. Sin embargo, la información oficial del propio C-4 revisada por el GIEI, así como las evidencias de video de la central de autobuses proporcionadas por la PGR, muestran llamadas de teléfono hechas desde la misma central por parte de particulares y trabajadores de la misma tras el arribo de los normalistas a las 21:16 horas.

También se señala que los miembros de GU habrían considerado que los normalistas llegaban a boicotear un acto de la presidenta del DIF, pero las evidencias muestran que cuando llegaron a la central de autobuses, el evento ya había finalizado hacía tiempo.

PODERA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DE HECHO

PODERA
JUZG PRIM
TENAN
SEGUN

~~124~~

8472

Resumen de los hechos

4. En dicho reporte público del 22 de octubre se señala en referencia al primer ataque en la calle Juan N. Álvarez que "entre ambas policías bloquean la carretera y evitan el desplazamiento de los autobuses en que se movían los estudiantes, en ese primer incidente, un policía municipal priva de vida con arma de fuego a uno de los estudiantes".

Sin embargo en dicha acción se produjo un herido muy grave que se encuentra en coma en estado de estupor, Aldo Gutiérrez y varios heridos de consideración, pero no hubo muertos en ese momento. Los dos muertos en ese lugar lo fueron en el segundo ataque realizado a las 00:30 horas.

5. El informe también señaló que: Al existir esta agresión, parte del grupo de los estudiantes que se aproximaba y otros sujetos, intentan darse a la fuga en un camión que había sido incautado por la policía de Iguala y comienza el rastreo de la unidad que había logrado escapar. En la confusión reinante, la Policía de Iguala detiene y dispara al autobús que llevaba al equipo de fútbol "Los Avispones de Chilpancingo", al darse a la fuga, los libera, minutos después detiene el camión que se había escapado.

No hubo evidencia de que los normalistas trataran de darse a la fuga después de ese ataque, dado que los autobuses quedaron inutilizados, y bloqueados, y los estudiantes aterrorizados. El ataque a Los Avispones fue casi dos horas después de estos hechos que se produjeron a las 21:45 horas, ese ataque se dio a las 23:35 horas de la noche. Posteriormente al ataque al autobús de Los Avispones no se dio ninguna otra detención de un camión con estudiantes.

Hay que señalar que sí se había dado un ataque con mucha anterioridad a otro camión con estudiantes, a las 21:50 horas, en el escenario del Palacio de Justicia en la salida de Iguala hacia Chilpancingo por parte de la misma policía. En dicho evento se produjo un segundo episodio de detención y desaparición de normalistas.

Posteriormente, el otro autobús que había salido de la ciudad y que no fue directamente atacado por la policía fue el autobús Estrella Roja que fue detenido en la zona anterior al Palacio de Justicia, siendo sus ocupantes amenazados y perseguidos durante varias horas en la noche.

4. Versiones sobre el destino de los 43 estudiantes desaparecidos

Introducción

Hasta ahora se han analizado los hechos que pueden comprobarse y las versiones sobre los mismos contadas por diferentes protagonistas: víctimas, perpetradores y testigos en los diferentes escenarios de los ataques contra los estudiantes de Ayotzinapa, quienes les dieron apoyo, y aquellos que fueron confundidos con ellos.

8473

Handwritten scribble or signature.

Información que se obtuvo en la investigación y promueva los litigios.

En este apartado se contrastan las versiones de los diferentes acusados de haber recibido a los normalistas detenidos por la policía municipal y de ser los responsables directos del supuesto destino final de los mismos.

En ningún momento de las declaraciones de los policías municipales ni de los acusados de ser parte de Guerreros Unidos (GU) implicados en los hechos, se hace referencia a quien dio la orden de sacar a los normalistas de Iguala y entregarlos a este grupo de la delincuencia organizada y narcotráfico. Dicha acción parece ser algo llevado a cabo de forma espontánea y sin ser dirigida por nadie. Las declaraciones de los acusados de ser de GU la acción de las policías municipales de Iguala, Coahuila parece no ser importante, un mero accidente respecto al sucedido.

Las versiones sobre los hechos se han dado a conocer en la versión oficial planteada por la PGR en las dos declaraciones oficiales públicas dadas en noviembre de 2014 y enero de 2015, en el sentido de que los normalistas habían sido secuestrados por un grupo de Guerreros Unidos, quienes habrían asesinado y quemado los cuerpos de los 43 normalistas hasta hacerlos desaparecer casi por completo en la madrugada del día 27 de septiembre. Sin embargo, las declaraciones de los acusados no son lineales sobre este tema. Hay contradicciones que cuestionan su validez.

Para llevar a cabo el análisis del grado de congruencia se han establecido una serie de momentos y pasos que se describen a continuación. Se describen las cuatro versiones diferentes recogidas de los acusados y, en el caso del basurero de Coahuila, que es una de ellas, se incluye un análisis de los diferentes pasos que se habrían dado en el mismo a partir de los declarados protagonistas.

La información que se encuentra en las investigaciones de la PGI y la PGR sobre el destino de los 43 normalistas desaparecidos la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014 proviene de las declaraciones de personas que afirman ser miembros de Guerreros Unidos. Algunos de ellos confiesan haber participado directamente en los hechos, otros dicen haberse enterado porque se lo narraron los perpetradores.

De acuerdo con estas declaraciones, existen cuatro versiones de lo ocurrido. Tres se refieren al lugar a donde supuestamente llevaron a los estudiantes: 1) colonia Pueblo Viejo, 2) casa de seguridad ubicada en Las Lomas, 3) el basurero de Coahuila, 4) una cuarta versión no hace referencia exactamente al sitio a donde los llevaron, sino al motivo que les condujo hacia Iguala, "matar a los hermanos Benítez Palacios".

236 Declaración de Sidronio Casarrubias, del 17 de octubre de 2014.

Stamp: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE IGUALA

Stamp: JUZG. PRIME TENANC. SEGUND

8471 ✓

Documento de los hechos

Similitudes y diferencias en las declaraciones de perpetradores de Guerrero Unidos			
Pueblo Viejo	Casa de Seguridad de Las Guitas	Basurero de Cocula	Los Peques
Ríos Berber 4/10/14	Martín Alejandro Barrera	Agustín García Reyes, Cheje e Chereje, Jonathan Osorio Cortez, Jonas Patricio Reyes Landa, Pato, Miguel Ángel Landa Bahena, Duva, Duvalín o Chequel y Felipe Rodríguez Salgado, Cepillo y Perco 28/10/14	Sidronio Casarrubias, el Chino y José Javier Brito Catalan 17/10/14 y 5/2015
Un autobús estrella de Oro y una Urban.	Le sigue a dos autobuses de estudiantes.	Llamada y preparación del grupo: distintos colores en distintas situaciones que no coinciden.	Los hechos relatados son completamente diferentes de los hechos probados esa noche sobre la llegada de los normalistas a la ciudad 7 horas antes de los hechos; ataque contra autolavada
Estudiante armado contra evento	Estudiantes armados merchan armas personales.	Toma de Coyote: horas señalada; estudiantes no habían llegado a Iguala, contradicción sobre quién y cómo se hace traslado.	Los Peques: estudiantes iban armados; roban camiónes Estrella de Oro, tiran tres cuerpos de personas que habían levantado llegando en Urban 17 del cartel de los Ríos "se fueron al agua"
Estudiante armado contra un carro detenido por la policía.	Los normalistas en el camino de Iguala.	Basurero Cocula: diferencias sobre si van esposados o no; distintas versiones de interrogatorio a estudiantes; diferencias respecto a cuántos estaban armados.	
Se llevaron a 17 estudiantes a una casa de seguridad y los matan.		Asesinatos: número y autores distintos; lugares diferentes en el basurero; diferencias en cómo los matan; no coincide como los basureros.	
Los entierran y a 7 los queman.		Declaraciones sobre quién y tipo de combustible y quien lo lleva: distintas versiones sobre preparación del lugar; diferencias sobre tiempo de quema.	
Mataron a seis en una casa, con combustible.		Río San Juan: distintos días para recoger restos y cenizas; no se refiere por qué se hizo así.	

A continuación se describen las distintas versiones, analizando la coherencia interna entre las declaraciones y la externa con el resto de evidencias en el expediente.

1. Pueblo Viejo

La primera de las versiones narra que el destino final de los estudiantes fue la "colonia Pueblo Viejo". Esta versión la sostienen Marco Antonio Ríos Berber "Amargura"²³⁷ y

²³⁷ Marco Antonio Ríos Berber, 4 de octubre de 2014 ante la PGJ

8475

327

Informe de Investigación y Promoción de la Justicia

Miguel Ángel Ríos Sánchez "Pozol"²³⁸, quienes según su declaración habrían participado en los hechos y Ramiro Ocampo Pineda, "Chango"²³⁹ y Osvaldo Ríos Sánchez "Gordo"²⁴⁰, a quienes se lo contaron.

De acuerdo con Ríos Berber, a las 18:00 horas del 26 de septiembre el se enteró de los hechos porque el "Chino" le envió un mensaje. Según su relato, los estudiantes habrían llegado en "un autobús Estrella de Oro en una Urbana () al centro de la Policía municipal en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente ()"²⁴¹.

Sin embargo, de acuerdo con el resto de evidencias, los estudiantes llegaron a la estación de autobuses de Iguala entre las 20:30 y 21:00 horas, es decir, entre 2 y 3 horas más tarde, en un primer autobús Costa Line y posteriormente en dos autobuses Estrella de Oro, a las 21:16 horas. La Urbana a la que hace referencia Ríos Berber se encontraba a la ciudad alrededor de las 23:30 horas de la noche cuando la detección de la aparición de los estudiantes ya había ocurrido.

Ríos Berber afirma que "los *mozinapos* bajaron del auto sobre la calle de Guerrero y Bandera en varios grupos como unos cincuenta y se dirigieron al evento al llegar hicieron detonaciones de armas de fuego, yo me encontraba afuera de la iglesia San Francisco y la gente empezó a refugiarse por todos lados". No existe evidencia que los estudiantes estuvieran armados o hubieran hecho disparos.

Ríos Berber luego narra que los estudiantes "empezaron a *robarnos* para escaparse" y fueron detenidos a la altura de "Hielos Laurita" por camiones de la policía municipal (552, 38, 03, 05, 220 020 y 010), que los subieron y llevaron a la comandancia: "supe esto porque Chino nos mandó un mensaje que los *mozinapos* estaban encerrados en la comandancia". Indica que en ese momento él se dirigió a la colonia 21 de Febrero para ver si les encontraba, ya que otros halcones habían avisado que estaban por ahí. Tampoco existe evidencia en el expediente de que los estudiantes hubieran robado carros en el centro de Iguala para escaparse.

- 238 Declaración rendida ante la PGR el 9 de octubre de 2014.
- 239 Declaración rendida ante la PGR el 10 de octubre de 2014.
- 240 Declaración rendida ante la PGR el 10 de octubre de 2014.
- 241 Por su parte, Miguel Ángel Ríos Sánchez sostiene que él se enteró porque "EL CHINO me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala. Para eso EL CHINO me volvió a mandar un mensaje en el que me decía que me moviera de ahí porque iba a ver relajó, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fu con mi familia a mi casa". Declaración rendida ante PGR, el 9 de octubre de 2014.

EL TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL DEL PUEBLO

SECRETARÍA DE PROSECUCIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA

JUZ. PRI. TENA. LEGU.

8476 X

que yo manejaba y le di la orden al Pato para que trasladara a los detenidos a Cocula, por lo que en ese momento recibí una llamada a mi celular proveniente del Cercho y me dijo que por instrucciones del Gil ahí me esperara ya que llegaría Pinguinito vía Memín con una camioneta de tres toneladas y media". A las 21:30 horas los normalistas eran perseguidos por parte de la policía municipal de Iguala, pero no se había dado el ataque en el que es fuertemente herido Aldo Gutiérrez y los estudiantes no habían sido detenidos, hecho que ocurrió hasta las 22:30 horas, aproximadamente.

Si bien las declaraciones coinciden en que se dirigieron a Lomas del Coyote y pasaron un grupo de estudiantes a una camioneta Nissan estaquitas blancas, existen contradicciones sobre el número de los trasladados: para Cepillo fueron tres, para Pato y Jona fueron cuatro, "una iba asesinada"²⁵¹, para Duvallín fueron cinco u ocho.

También coinciden en el lugar a dónde los llevaron. De acuerdo con Jona, fueron dirigidos al bar de Cocula; Pato indica que los trasladó a un lugar cercano al basurero de Cocula; Duvallín los llevó a "una casa de seguridad que se encuentra en el Barrio de la Cruz, siendo una casa de un nivel de tabique rojo de luanza de abeto, plomo y herrería de color verde".

Después de eso, también existen versiones diferentes. De acuerdo con Duvallín, se les ordenó dejar a los estudiantes en la casa de seguridad y volver a Lomas de Coyote, en ese momento se habría sumado al grupo el Chereje, a quien pasaron a traer a su negocio; Pato recibió la orden que se regresaran a Lomas de Coyote ya que "debían entregar los paquetes por lo que en la casa de seguridad se quedó a cuidar a los paquetes el Bimbo y no recuerdo bien si el Piercing... nos trasladamos a Lomas de Coyote el de la voz, (sic) Pato, Jona a bordo de la Estaquitas y pasamos a recoger a su negocio al Chereje y de ahí continuamos camino a Lomas de Coyote pero en Metlapa nos encontramos al Cepillo que venía a bordo de la camioneta de tablas de tres y media toneladas en compañía del Wereke"²⁵².

Chereje también indica que lo pasaron a traer pero, al contrario de lo señalado por Duvallín, fueron por él cuando iban con los jóvenes en el vehículo, no cuando ya los habían dejado: "A las dos o tres de la mañana y llegó "El Pato", me dijo que me subiera a la camioneta... Nissan de color blanca chica... era una camioneta de café... de tablas y en la cual iba "El Jona" manejando, iban también "El Guereque" y el "Diny" y me dieron subete, pero me percaté que en la parte de atrás de la camioneta iban a cuatro personas ya que iban acostados boca abajo y los cuales iban amarrados de pies y manos con lazos al parecer trapos de camisa y los cuales no escuché que hablaban o hicieran algún ruido y nos dirigimos hacia el poblado de Metlapa y ahí esperamos otra camioneta de color blanco y más grande"²⁵³.

251 Declaración de Pato, 3 de noviembre de 2014, ante la PGR.

252 Declaración de Duvallín, 10 de abril de 2015, ante la PGR.

253 Declaración del Chereje, 28 de octubre de 2014.

8477

17/2

Informe de la Asociación de Periodistas y periodistas de la ciudad...

El detalle de que había 4 muchachos amarrados en dicha camioneta según uno o que un grupo de estudiantes había ya sido llevado y aparentemente dejado en la casa de seguridad antes según otro, muestra una contradicción poco atribuible a la memoria, las diferencias menores normales en distintos testimonios. Se trata de historias diferentes sobre un aspecto clave que es el traslado y coherencia en la neutralización de los estudiantes o la seguridad de los perpetradores.

Tampoco existe coincidencia sobre quien manejaba la camioneta. Según Chquel quien iba manejando la estaquitas de regreso a Loma de Coyote era el Wasa, mientras el Pato afirma que fue el Narizon y/o el Chimy.

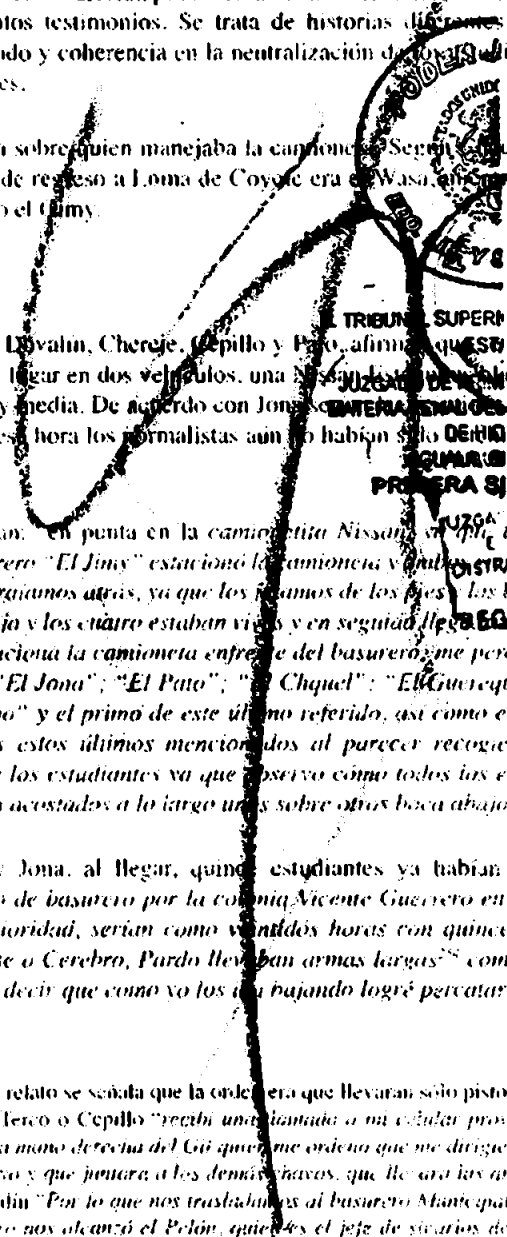
c) Basurero de Cocula

Los cinco procesados, Jona, Duvalin, Chereje, Cepillo y Pato, afirman que se dirigieron al basurero y que llegaron al lugar en dos vehículos, una Nissan y una camioneta de tres toneladas y media. De acuerdo con Jona se fueron en unas horas con quince o treinta minutos. A esa hora los normalistas aún no habían salido de la policía municipal de Iguala.

De acuerdo con Chereje iban: "en punta en la camioneta Nissan... vamos en avanzada y al llegar al basurero "El Jimy" estacionó la camioneta y bajamos a los estudiantes que traíamos atrás, ya que los fuimos de los pies... en el piso de tierra boca abajo y los cuatro estaban vivos y en seguida llegaron Chimeneth grande y una vez que se estaciona la camioneta enfrente del basurero, me percato como "El Cepillo y/o El Tercero", "El Jona", "El Pato", "Chquel", "El Guereque", y "El Primo", así como "El Bimbo" y el primo de este último referido, así como el apodado "El Pajarraco", los cuales estos últimos mencionados al parecer recogieron en el camino, empezaron a bajar a los estudiantes ya que observo como todos los estudiantes iban amarrados y estaban acostados a lo largo uno sobre otro boca abajo".

De acuerdo con Duvalin y Jona, al llegar, cinco estudiantes ya habían fallecido: "llegamos entonces al punto de basurero por la colonia Vicente Guerrero en la hiecha que ya mencioné con anterioridad, serían como veintidós horas con quince o treinta minutos, vi que Pelón, Menie o Cerebro, Pardo llevaban armas largas" como cuernos de chivo... Para esto quiero decir que como yo los iba bajando logré percatame que ya

254 En la primera parte de este relato se señala que la orden era que llevaran sólo pistolas o armas cortas, de acuerdo con el Tercero o Cepillo "recibi una llamada a mi celular proveniente del Tercero y/o Tony quien es la mano derecha del Cui quien me ordena que me dirigiera a Iguala y que querían nuestro apoyo y que juntara a los demás chicos, que llevara las armas cortas (...). De acuerdo con Duvalin "Por lo que nos trasladamos al basurero Municipal de Cocula y en el trayecto al basurero nos alcanzó el Pelón, quien es el jefe de sicarios de Cuerceros Unidos (...)"



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADO DE GUERRERO
PRIMERA SECCION

PODETA

JUZG PRIM. TENAN. GUERRERO

Desempeño de los hechos

había como quince muertos por asfixia y por cargar el peso de los que estaban encima de ellos". Cepillo también menciona que "unos (estudiantes) ya estaban muertos". Mientras para Chereje "los llegaron vivos" y veo que los estudiantes que bajen de la camioneta grande y que... están vivos"

Tampoco coinciden las declaraciones sobre si los estudiantes iban esposados o con las manos amarradas. Así, según Duvalín llevaban esposas: "recuerdo que venían un total de aproximadamente 30 a 40 personas encimados unos de otros comenzando a bajar a los de hasta arriba observando que venían golpeados, esposados y eran pelones." Pero otros dos señalan lo contrario. Para Chereje no iban maniatados: "ya que observo como todos los estudiantes iban amontonados y estaban acostados a lo largo unos sobre otros boca abajo y estos no iban amarrados ni de pies, ni de manos ni de boca" y Cepillo afirma que cuando se les entregaron los policías en Loma de Coyote les quitaron las esposas: "comenzamos a subir a la camioneta de tres toneladas y metía a los detenidos en ella... cuando los policías les iban quitando las esposas a los que las tenían puestas". Los detalles sobre este aspecto son claves, dado que la inmovilización de los detenidos habría sido un elemento primordial para asegurar el traslado y que ninguna de las versiones ha: hay que tener en cuenta que desconocemos cual pudiera ser su estado, pero se trata de jóvenes con destrezas físicas y capacidad de resistencia.

Duvalín, Chereje y Jona coinciden que una vez en el basurero, después de bajar a los estudiantes de los vehículos estos fueron interrogados por quien les había llevado a Iguala. La respuesta fue "que los había llevado el "Cochiloco". Hay que recordar que Cochiloco era en ese momento el que dirigía la "Cartera de lincha" entre los normalistas, y el único miembro de 2º año que fue desaparecido, aunque hubo otros miembros de 2º año y 3º año que sobrevivieron al encontrarse en otros autobuses. Jona indica que los estudiantes decían que: "Cochiloco era de los Rojos estaba asociado con el director de la Normal de Ayotzinapan (sic)". Duvalín señala que Cochiloco afirmó: "Nos mandó el director de la Escuela de Ayotzinapa por orden de los rojos". Según Chereje cuando se le preguntó a Cochiloco a que habían ido, este respondió "Que por la esposa de Abarca". Cepillo por su parte indica que un sujeto le dijo "Nos mandó el Carreir de Cuernavaca, y había pagado dinero al director de la Escuela normal viral de Ayotzinapa, para que en compañía de los Rojos viniéramos a hacer desmadres a Iguala y es por culpa de ellos que estamos aquí".

Todas esas cuatro versiones muestran contradicciones sobre las supuestas respuestas dadas por algunos normalistas en un contexto de amenaza verbal y tortura, y se focalizan sobre quién los envió y por qué. Esos detalles contrastan con la historia referida por todos los normalistas sobrevivientes entrevistados, y que participaron en la acción de boteo y toma de autobuses, tanto sobre el por qué fueron, quien tomó la decisión y el papel de Bernardo Flores, de sobrenombre Cochiloco, en la acción dirigida a tomar autobuses.

255 Declaración de Chereje.

8479

334

... y primeras conclusiones

di Versiones sobre el asesinato

Solo tres procesados se refieren al momento en que habrían sido asesinados los estudiantes: Duvalín, Chereje y Jona. Mientras Cepillo y Pato señalan que esto ocurrió antes de varios minutos antes del resto y se fueron luego del basurero.

Cepillo dice que solo observó cuando Pato habría dado muerte a los estudiantes y señala que salió del basurero rumbo a la casa de Gil, mientras Pato se dedicó al asesinato con una pistola calibre 22 a los tres estudiantes que llevaban a los estudiantes del basurero a Coocula.

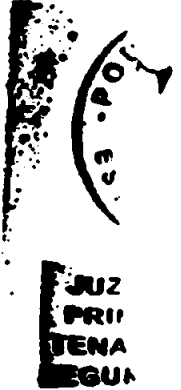
Las tres versiones que se refieren al asesinato de los demás estudiantes no coinciden ni en la forma de darles muerte, ni en el lugar donde les habrían dado muerte. Según Jona, mataron a todos los estudiantes en la parte de arriba del basurero con armas de fuego y palos. *"conforme los íbamos bajando de la camioneta... Duva los iban acomodando en la parte alta y plana del basurero, y les iban disparando en la cabeza, un tiro a cada uno... mataron a los chicos que ya no querían cooperar, con el tronco grande y fuerte se les cayó encima con lo que perdieron la vida".*

Para Duvalín y Chereje hubo asesinatos tanto en la parte alta del basurero como en la parte baja. Sin embargo, existen otras versiones sobre la forma en que les habrían dado muerte. Para Duvalín, a todos los mataron con armas: *"por lo que al estar abajo todos los paquetes vivos escuché otras detonaciones de armas y fuego sin percibirme de quien efectuó los disparos"* y para Chereje a quienes habrían matado abajo fue mediante golpes con polos: *"los restantes que quedaban vivos los bajaron caminando hacia el fondo del basurero, siendo que hablamos de otras veinte personas que restaban aproximadamente y las bajaron... cuando llegamos con la leña ya estaban los demás estudiantes restantes sin vida, ya que a estos los mataron a golpes con polos ya que tenían toda la cara y el cuerpo sangrando."*

Tampoco hay acuerdo de cómo bajaron los cuerpos de aquellos a quienes mataron arriba, según Chereje y Jona: *"empezamos a aventar los cuerpos de la parte alta, entre dos personas aventamos los cuerpos, uno tomaba los brazos y manos y el otro por los pies y columpiando los aventábamos, rodando los cuerpos llegaban hasta abajo"*. Mientras que la declaración de Duvalín 10 de abril de 2015 afirma que los bajaron arrastrando.

El GIEJ realizó una inspección del basurero de Coocula en junio de 2015. Si bien para entonces las evidencias para el estudio habían sido ya recogidas por los peritos hacía meses, la disposición y estructura del basurero no ha cambiado desde entonces. Las inconsistencias entre las declaraciones de los detenidos también muestran falta de congruencia respecto el

250 Declaración de Jona.



8460 /

Descenso de los cuerpos

propio espacio del basurero. Para cualquier observador, aventar los cuerpos desde la parte de arriba hasta abajo, con una caída inclinada de unos 20-25 metros hubiera necesitado de nuevas acciones desde partes más bajas del basurero, dado que la fuerza necesaria para superar el destino habría imposible tirar cuerpos desde esa altura, y dado que la pendiente del basurero había frenado la caída entre la basura. En el caso que hubiesen arrojado cuerpos inertes desde esa altura y dado que en la hondonada del basurero hay rocas de tamaño considerable los cuerpos probablemente habrían sufrido algunas amputaciones o daños muy relevantes, ninguno de los relatos da cuenta de que ello haya ocurrido.

Por otra parte, el descenso a la parte de abajo del basurero no resultó nada fácil, como pudo comprobar el propio GIL en su inspección del lugar, ni siquiera con la luz del día. Dicha bajada a pie de un grupo tan numeroso de detenidos habría tenido muchas más dificultades, dado que se habría realizado en horas de la noche, donde las condiciones de falta de visibilidad hubieran llevado no solo dificultades para el descenso, sino un fuerte riesgo de fugas de algunos de ellos. Por último, resulta llamativo que ni uno solo de los 43 estudiantes, cuestionados a pruebas de destreza física y acciones de desafío a la autoridad, ante el hecho evidente de que les darían muerte hayan realizado ninguna acción de resistencia.

Declaraciones sobre la quema

Los cinco detenidos señalan en sus declaraciones que habrían llevado a cabo una quema total de los cuerpos de los normalistas hasta ser convertidos en cenizas. Sin embargo, hay poca coincidencia en la forma en que dicha acción se habría llevado a cabo.

Juan Chereje se hizo un círculo con piedras, y arrancaron ramas de los árboles para la quema: "por lo que nos pusimos arrancar las ramas de los árboles y juntar leña y amontonar piedra que llevamos abajo el basurero y cuando llegamos con la leña ya estaban los demás estudiantes restantes sin vida, así y comenzamos amontonar muchas piedras en círculo, para enseguida poner la leña dentro del círculo de piedras y empezamos todos a acarrear los cuerpos hacia el círculo y los vamos amontonando amontonados y es como "El Cepillo o Terco", le echas diésel o gasolina a los cuerpos de los estudiantes ya que traía un galón como de veinte litros y lo traía lleno y todo se lo acubía y es como el mismo "Cepillo", prende fuego con un encendedor y empieza a arder pausadamente la leña y unas botellas de plástico que habíamos echado y luego los cuerpos empezaron a arder y yo seguía juntando botellas, llantas y cualquier plástico para que no se apagara y se siguen ardiendo los cuerpos."

Según Duvalín y Jona, hicieron una plancha para disponer los cuerpos: "llegó el varicón con el Wisa y me percaté que traían aproximadamente 10 o 15 llantas las cuales las colocaron arriba de la plancha de piedras, así también puse en plásticos y pilos que había por el lugar". Para Jona "en la plancha que reiteró formaron con piedras, leña

257 Declaración de Duvalín.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ASISTENTE FISCAL
SAN JUAN, P.R.
10052

8481



Intervención de los acusados y primeras declaraciones

y llantas, esto serviría como un oxígeno que permitiera arder en combustión. Ambos afirman también que el Pato y Wasako llevaron diésel y gasolina (Jona) y solo gasolina (Divalín), sin embargo el Pato afirma que él llevo leña. Para Chereje, quien llevo la gasolina fue Cepillo. Tampoco coinciden en quién encendió el fuego. Según Chereje fue Cepillo, mientras que Jona afirma que fueron Duya (Divalín) y Wasako.

Pato, a diferencia de Chereje, afirma que la leña la fueron a traer al basurero del Gymi, necesitaban leña seca "porque estaba cayendo agua". Mientras Divalín afirma que la leña la cortaron con una motosierra en la zona: "siendo aproximadamente a las 10 horas de la mañana llegaron Wereke y Primo en la Estaquitas, y el Primo con una motosierra, con la cual comenzó a cortar leña se la echaron encima de la plaza de los cuerpos". Durante la visita que realizó el Q.E.I. se nos indicó desde donde se iba a cortar que habría cortado la leña.

Por su parte, Cepillo declaró que para ese momento él ya no se encontraba en el basurero, ya que se había desplazado a la casa de Gil: "por lo que en ese momento se le dio el cargo de todo, de entrevistas, de darte pisos que destruyera todo, que quemara a celulares y pertenencias de los detenidos ya que era había sido la inspección de los transbordos Percho y que había ordenado Gil porque eran de los contrabandistas, los ojos por lo que en ese momento el Pato ya había acostado a cuatro detenidos y les disparo en la nuca con su arma corta y enseguida me llegó un mensaje".

La orden de quemarlo todo contrasta con la aparente investigación a través de preguntas que los acusados trataban de hacer, según declararon varios. Los teléfonos de un supuesto grupo contrario de narcotráfico son una pieza fundamental para conocer sus contactos y comunicación, evaluar su comportamiento y el riesgo de la situación.

Respecto al tiempo en que se habría dado dicha quema y las condiciones del lugar o la percepción, las versiones señalan las siguientes diferencias: de acuerdo con Chereje, permaneció en el lugar hasta las 17:00 horas, lo que coincide con Jona, quien afirma que les llevo cervezas a las diecisiete horas. Mientras que Jona afirma que el Tercero llegó a las 13:00 horas.

D. Río San Juan

Según el expediente, en las declaraciones de los acusados, las cenizas y los restos de la combustión habrían sido recogidos y tirados al río San Juan, en las inmediaciones de Cocula, como a 40 minutos del basurero. Sin embargo, las versiones sobre cuándo se habrían recogido estos restos son diferentes.

De acuerdo con Divalín y el Pato, nueve de ellos regresaron el día 28 al basurero para recoger "las cenizas". "El día 28 de septiembre de 2015, recibí una llamada a mi celular proveniente del Cepillo quien me dijo que íbamos al basurero a recoger las cenizas, por lo que siendo aproximadamente las tres de la tarde el Cepillo pasó a mi domicilio a bordo de la estaquitas, Jona, Bimba, Wasa, Pato, Rama, Percing, Primo, y

PODER
ESTAD
JUZGA
PRIME
TENANC
SEGUNDA



JUZGA
PRIME
TENANC
SEGUNDA

de mi domicilio fuimos a recoger a su casa al Chereje, por lo que de la casa de Chereje nos trasladamos al basurero municipal de Cocula a recoger las cenizas, por lo que al llegar a dicho basurero recogimos con palas y con la mano las cenizas, dichas palas ya iban en las manos desconociendo de quién eran, por lo que dichas cenizas las echamos en unas bolsas negras de basura que llevaba el cepillo, salieron unas seis o siete bolsas que nos las contó ... Por lo que una vez que estaban listas las bolsas con las cenizas retiramos del basurero y al pasar por el río San Juan el Pato, Joma, Cepillo y Chereje se bajaron de la estaquitas con las bolsas de cenizas y las fueron a dejar a la orilla del río.

Pato, por el contrario, afirma que él no estuvo mientras tiraban las bolsas al río: "antes de retirarme del basurero me dijo Cepillo que llegado a fin cosa me cambiara con una playera blanca porque íbamos a ir a una caminata y como me adelanté ya no sé dónde tiraron las bolsas porque me adelanté en mi moto con el Joma, no sé si las cenizas serían los muchachos, no me da cuenta de eso porque me fui a holgarse".

En cambio Chereje y Cepillo fue el mismo 27 por la tarde, poco tiempo después de que la quemadura terminara, "y esperamos que se enfriaran las cenizas que había quedado para recogerlos y los recogimos con la mano y con pedregos y solo había una pala y las echábamos en unas bolsas de basura de color negras, siendo que ocupamos con a de ocho bolsas, cada una a la mitad aproximadamente de las cenizas de los cuerpos y en seguida nos dirigimos al Río San Juan ubicado en Puerto Río San Juan, que quisiera en Cocula y que está a aproximadamente una hora del basurero, ya que nos subimos a la camioneta Nissan en la que yo llegué y siendo que al subir ya no estaba la camioneta grande a la que refiero traían amontonados a los estudiantes, sin saber quién es el dueño de esta camioneta, ni de la otra en la cual yo viajaba y como una vez que llegamos al Río San Juan como a las seis de la tarde y amarramos las bolsas con el mismo plástico sólo se hicieron nudos, y empezamos a arrojar las bolsas completas y cerradas al Río y de ahí ya nos regresamos."

Es decir, todos los que habrían participado en esos hechos refieren momentos diferentes. Para dos de ellos las "cenizas" que habrían quedado las recogieron el mismo día 27, mientras para otros dos las habrían ido a recoger un día después, aunque nadie se habría quedado cuidando el fuego más allá de la tarde del día 27. En ninguna de las declaraciones se señala por que se dio ese tipo de quemadura por que se habrían recogido las "cenizas".

El GIEI en su visita observó que el río San Juan es pequeño y que el lugar donde se encontraron las bolsas de basura está muy cerca de distintas casas de Cocula. Por el contrario, el basurero se encuentra a aproximadamente 15 a 50 minutos de cualquier casa de Cocula. Desde el punto de vista del ocultamiento de un hecho así, resulta contrario a la lógica de encubrimiento de un delito que se acerque a un poblado la evidencia en lugar de alejarla de donde pueda ser descubierta.

258 Declaración de Duvalín.

8483

339

Intervención de Ayotzinapa, investigación y primeras conclusiones

4. Los Peques

De acuerdo con las declaraciones de Sidronio Casarrubias "el Chino" y José Javier Brito Catalán "Dotafo", el motivo por el que los estudiantes llegaron a Iguala la noche del 26 de septiembre era "matar a los hermanos Benítez Palacios", quienes viajaban en un auto lavado Los Peques.

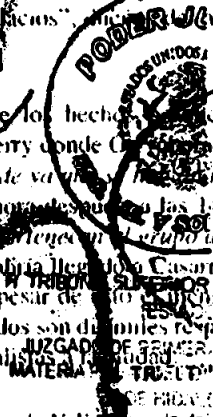
De acuerdo con Sidronio Casarrubias, él se enteró de los hechos el 26 de septiembre a las 13:00 recibió un mensaje en su Black Berry donde el representante directo de Guerreros Unidos le relata que "es la fiesta en Iguala ya que los hermanos Los Rojos y que llevaban varias horas ya peleando". Una hora después a las 14:00 horas, completa la información: "ya tienen a 17 personas que pertenecen al grupo del grupo de Los Rojos". La información proporcionada por Gil a Casarrubias siete horas antes de que los estudiantes entraran a Iguala, a pesar de esto el mensaje refiere que "llevaban varias horas peleando". Los hechos relatados son similares respecto de los hechos probados esa noche sobre la llegada de los normalistas.

Agrega Casarrubias que Gil le indicó que "Francisco Salgado Valdez les informó de donde se encontraba la plaza y que ya sabían de dónde venían los 17 rojos, (...) se hizo porque se le dieron 300 mil dólares al procurador del estado de Guerrero quien lleva por nombre Inaki, secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero, Leonardo Octavio Vázquez Pérez y para que el director de la escuela normal de Ayotzinapa, permitiera que miembros de la organización delictiva Los Rojos se infiltraran en los autobuses con los estudiantes de Ayotzinapa, y se consigna en la denuncia "matar a los hermanos Benítez Palacios".

Según el supuesto relato de Gil a Casarrubias la primera balacera se dio en el auto lavado llamado Los Peques, ahí los rojos infiltrados robaron tres taxis que son propiedad de los hermanos Benítez Palacios, logrando llegar hasta el domicilio de estos hermanos quienes al llegar a la casa los hermanos Benítez fueron la agresión saliendo herida la persona encargada de hacer la limpieza en ese domicilio, ahí también fueron asegurados algunos de los rojos infiltrados desconociendo cuantos, asimismo me platicó que en ese evento habían recuperado algunas armas largas de calibre 9 mm, y que en los autobuses también habían asegurado armas largas y varias armas cortas para esto los Rojos infiltrados llegaron en Urban utilizadas para el transporte y ahí en Iguala realizan el robo de camiones de pasajeros de la línea estrella de oro, para esto cuando estas personas llegan ya traían cuerpos de Chulpa yingo, cuerpos que tiran en la terminal con el objeto de intentar la plaza. Tampoco estas afirmaciones coinciden con el resto de constancias procesales, ya que los hechos ocurrieron a varias cuadras de auto lavado "Los Peques", los estudiantes no llevaban armas y los estudiantes llegaron a Iguala en

259 17 de octubre de 2014.

260 21 de mayo de 2015.



PO. CA. 33
JU. PRI. TEN. EQU

7/1

Desempeño de las labores

dos autobuses Estrella de Oro y un Costa Line, la Urban intervino horas más tarde y no hay ninguna constancia, en ninguna de las fuentes y testigos, que hubieran tirado cuerpos en la estación.

Sidronie finaliza indicando que el mismo Gil le informa que a los 17 días ya se han ido al agua o sea que ya los quemaron, que las cenizas las botaron agua o me imagino que es el río Iguala.

José Javier Brito Catalán también se refiere a este presunto móvil, aunque él no le consta sino que lo escuchó: "en ese momento le escucho que el Gabis (sicario de Guerreros Unidos) le comenta al Capu (también sicario) que como había quedado la fiesta, respondiéndole el Capu que a las 10:00 horas a lo que le contesta que de los autobuses de los estudiantes que él era la chingonada junto con el Chaquis Rayas, ya que ellos eran los que venían en la camioneta roja, cuando saquearon a los estudiantes, comentó el Capu que en los autobuses había gente armada del grupo de los Rojos y que iban a hacerle un desmadre a la Estasa (le Abarca pero que ellos lo habían invadido también dijo que los estudiantes eran unos panderos ya que según iban a atacar el auto lavado de primer nivel de los normalistas que se encuentra en la calle Juárez, pero que los estudiantes no habían entrado a la calle y se habían metido por la calle Álvarez".

DICIA
MEXICO

Como se ha señalado, ninguno de estos supuestos hechos se encuentra recogido en el expediente ni tienen concordancia alguna con los hechos probados de la llegada de los normalistas a la ciudad y el ataque del que fueron objeto por parte de la policía municipal.

AL DE
NCIA
MEXICO
ESTADO

CONCLUSIÓN

Estas cuatro versiones son totalmente diferentes, y tienen numerosas contradicciones con los elementos de realidad probados sobre el desarrollo de la primera parte de los hechos, hasta que los normalistas fueron detenidos. Mientras unos detenidos alegan que los hechos comenzaron a las 1 am, otros señalan a las 20:00 horas u otros horarios, en que los normalistas ni siquiera habían llegado a Iguala.

Mientras unos señalan un operativo de Los Rojos para matar a otros narcotraficantes conocidos como Los Peques, otros hablan de un grupo infiltrado que se habría dirigido a Iguala para atacarlos sin armas ni preparación. Cuando unos señalan que los autobuses Estrella de Oro fueron tomados en Iguala, la realidad muestra que los normalistas llegaron en dichos autobuses y no fueron a la estación Estrella de Oro, sino a la Estrella Blanca.

Cuando algunos señalan que los normalistas llevaron incluso cuerpos de muertos para dejarlos en Iguala o que fueron agredidos por particulares con armas o los propios normalistas habrían disparado contra la población, ninguna de estas circunstancias está demostrada con los hechos sucedidos.

2486

341

Historia, testimonios, investigaciones y primicias con hechos

También señalan fuertes incongruencias sobre el destino intermedio de los normalistas una vez detenidos, mientras unos alegan que fueron llevados a Puebla Viejo, otros señalan una casa de seguridad en Las Lomas, mientras otros refieren el escenario del basurero de Coacula. El quién se dirigió en diferentes vehículos, quien dio las ordenes, quien disparó, y otros elementos claves de ese momento, son también diferentes entre los acusados.

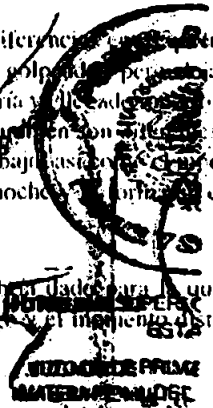
Sobre el supuesto destino final de los normalistas hay diferencias. Algunos señalan que un grupo de 17 habrían sido asesinados y otros grupos de personas vivos, mientras otros detenidos señalan que un grupo de 15 habría sido llevado al basurero de Coacula. Los lugares donde habrían sido asesinados también son diferentes, ya sea en la parte de arriba del basurero o una parte arriba y otra abajo hasta el momento en cómo fueron llevados abajo en esas condiciones difíciles de noche. La forma en que habrían muerto también difiere.

La disposición de elementos que supuestamente se habrían dado para la quema de los cuerpos también es distinta, así como el tiempo de fuego y el momento distinto en que fueron recogidos los restos y/o "cenizas".

El GHEI entrevistó personalmente a testigos de esa zona y del lugar. Ninguno de los que estuvieron presentes en el lugar del basurero afirma haber visto algo extraño, sino una situación normal ese día que la vegetación del lugar estaba normal. Una de las declaraciones ante la PGR señala que habría visto a alias el Jona en el lugar. Sin embargo, en la declaración de alias Jona, uno de los acusados de haber participado esa noche en los hechos del basurero, no se menciona ningún encuentro con otras personas, testigos, ganaderos o pepenadores. También señalaron su miedo a hablar, así como las amenazas y presiones que han sufrido. Los detalles de muchas de esas entrevistas forman parte de la reserva del trabajo del GHEI. Estos datos cuestionan ciertas informaciones existentes en declaraciones previas ante la PGR, y deberían ser re-evaluadas a la luz de estas revelaciones y los hallazgos relativos al escenario del basurero incluidos en este informe.

Todas estas circunstancias hicieron que el GHEI pidiera un peritaje específico sobre las condiciones en que se hubieran podido llevar a cabo un hecho como el señalado en estas últimas versiones del basurero de Coacula, cuyas conclusiones se incluyen en el apartado siguiente. Dicho peritaje basado en razones y estudios científicos, niega posibilidad de que la quema de 43 cuerpos se diera en el basurero de Coacula.

En estas condiciones, el GHEI señala que el conjunto de estas versiones debe ser re-examinada. Además, ninguna de ellas explica las razones para llevar a cabo este hecho a raíz que no tiene antecedentes en el modus operandi de Guerreros Unidos, ni se relaciona con las evidencias que se han encontrado en otros casos como fosas de personas desaparecidas que fueron asesinadas.



8487
H/A

Resolución 11/14/14

5. El peritaje sobre dinámica del fuego en el basurero de Cocula

Introducción

Desde que la prensa sobre la quema de los 43 estudiantes en el basurero de Cocula fue hecha pública, y meses después de los hechos del 26 y 27 de septiembre, y hasta la actualidad, se han publicado diferentes comentarios e informaciones relativas a la posibilidad de quemar a 43 cuerpos humanos en tales circunstancias, en el tiempo y horas determinados en los testimonios y en el lugar referido del basurero de Cocula²⁶¹. También se han realizado varios peritajes por parte de peritos de la PGR sobre tales circunstancias²⁶². La noticia que conllevó dichas declaraciones, tuvo un enorme impacto en los familiares y en la sociedad en general. También generó distintas reacciones de incredulidad por una parte y de tener la respuesta al destino de los normalistas por otra. Numerosas dudas se suscitaron en diferentes medios académicos y sociales.

Realización de peritaje independiente

Para poder realizar una valoración técnica del caso, y de las acciones llevadas a cabo en la investigación de este siniestro, parte de su mandato el GIEI pidió un peritaje independiente al Doctor José Torero²⁶³, una persona con reconocimiento mundial en investigaciones sobre incendios, tanto así que participó en la investigación del colapso de las Torres Gemelas, Ph.D. de la Universidad de Berkeley (California), es actualmente Profesor y Jefe de la Escuela de Ingeniería, de la Universidad de Queensland (Australia) y previamente fue Profesor de Seguridad de Fuegos y Director del Bree Centre for Fire Safety, ambos de la Universidad de Edimburgo (Escocia). El GIEI le solicitó que se pronunciara de acuerdo a sus conocimientos, experiencia, verificación en terreno y experimentos realizados en los laboratorios de la Universidad de Queensland, respecto a tres aspectos: 1) la posibilidad de la quema de 43 cuerpos en el basurero de Cocula, en

261 Entre ellas, Blados, E. "La Noche más Triste. La desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa" Capitulo: El Fuego, EDITORIAL 2014.
262 Dictamen de Incendios (APPGR/SEIDO/UEI/MS/874/2014, Folios 80902, 81, 78, 88, 850). Dictamen de los Peritos Oficiales en materia de Delitos Ambientales (PGR/SEIDO/UEI/MS/874/2014, Folios 89211, 83678).
263 José Torero, Ingeniero Mecánico de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Máster y Ph.D. de la Universidad de California, Berkeley. Es Fellow del Australian Academy of Technology and Engineering el 2014, premio de la Royal Academy of Engineering el año 2010 y 2008, Society of Fire Protection Engineers en 2015. Co autor del SFPE Handbook for Fire Protection Engineering, es el editor en jefe del Fire Safety Journal, miembro del cuerpo editorial del Journal of the International Council for Tall Buildings, Architecture, Fire Technology Journal, Fire Science and Technology, Case Studies in Fire Safety Engineering and Progress in Energy and Combustion Science. Receptor de la Arthur B. Guise Medal de la Society of Fire Protection Engineering el año 2008 y la Rashash Medal de la Institution of Fire Engineers del Reino Unido.

8488

347

Informe de Autoanálisis de los antecedentes y propuestas de los hechos

el tiempo y con las circunstancias relatadas por algunos presuntos responsables, 2) que analizara el trabajo de recolección de evidencia efectuado por los peritos y 3) que nos ilustrara acerca de lo que se requeriría para que 43 cuerpos quedaran en condición de incinerados o "cenizas"²⁶⁴.

Para que pudiese emitir su dictamen científico el GIE envió al Dr. Torero, previamente a su llegada al DF y posterior traslado al basurero de Cocula, las declaraciones de los inculcados que referían haber quemado a los 43 estudiantes en dicho lugar el día 27 de septiembre de 2014. De igual manera se le remitieron los informes o dictámenes realizados por servicios periciales de la PGR (dictamen de incendios, estudio químico, y medio ambiental). El día 13 de julio de 2015 el experto se trasladó, en compañía de la PGR y de uno de los miembros del GIE, a revisar in situ el basurero de Cocula. Hizo una revisión del lugar donde los presuntos responsables señalaban que se habría hecho la pila de neumáticos, madera y piedras con los cuerpos de los estudiantes. Tomó fotografías el lugar y de las zonas aledañas. En esa misma oportunidad inspeccionó la vegetación de los alrededores y los restos de basura que se encuentran ahí. Los Servicios Periciales de la PGR revisó la evidencia física, biológica y no biológica recolectada y recogió por la PGR el EAAF a partir del día 26 de octubre del año 2014. Asimismo, junto con otros peritos de trabajo tanto con peritos de la PGR encargados de esos estudios, como del EAAF que representa a las víctimas. En la reunión con Servicios Periciales de la PGR se facilitaron el estudio de estratigrafía de suelo y el informe químico.

El estudio completo realizado por el Dr. Torero se puede encontrar en el anexo de este informe, consta de 40 páginas y en él se incluyen todos los cálculos físicos y matemáticos, los experimentos realizados y los análisis del escenario que soportan sus conclusiones.

Condiciones para la incineración de 43 cuerpos

En respuesta a las preguntas planteadas por el GIE al Dr. Torero, en cuanto a la cremación de 43 cuerpos al aire libre, dictaminó que "(e)n términos generales los datos muestran que para la incineración de un cuerpo de un adulto en un horno crematorio se necesitan entre 800-1000C por un periodo entre de 90 a 120 minutos"²⁶⁵. Resulta claro que las condiciones de un horno crematorio son las más eficientes para incinerar un cuerpo ya que se construyen y diseñan con ese objetivo. El Dr. Torero usa como ejemplo de máxima eficiencia de incineración de un cuerpo el horno crematorio y pone en el otro extremo, como aquel más ineficiente, la cremación de un cuerpo al aire libre y ello porque citando

264 Concepto que según señala en su peritaje se ha usado de forma errónea en numerosos análisis del caso.

265 Análisis de los Aspectos Ligados al Fuego en la Investigación de los Eventos del 26-27 de septiembre, 2014 en el Basurero Municipal de Cocula, Municipio de Cocula, Provincia de Guerrero, México, página 17.



[Handwritten signature]

Urb. Cuernavaca, s/n. C. P. 40000, Cuernavaca, Morelos.

bibliografía especializada indica que el "30% (Drysdale, 2011)" de la energía se pierde por radiación de llamas hacia alrededores y casi todo el resto asciende por gravedad. El resto, es decir menos del 1% de la energía, regresa hacia el material combustible para gasificarlo y mantener la combustión (Garo et al. 1999)"²⁶⁶.

Por lo cual concluye afirmando que la combustión no se extingue -algo que el perito dice que es muy probable, citando la bibliografía y señalando los restos de neumáticos a medio consumir y fotografiados en el mismo basurero de Cocula, así como esas mismas evidencias recogidas por los servicios oficiales de PGR y EEAF anteriormente- y una eficiencia del 10%. Se puede calcular que, en estas condiciones de quemado, es necesario entre 20.000 y 40.000 kg de madera o entre 9.000 y 18.000 kg de llantas para consumir un cuerpo". El Dr. Torero indica que existe un diseño de pira donde se optimiza la transferencia de la energía se dirige al cuerpo, que es la que se utiliza en algunas culturas como la hindú para la cremación. En ese diseño se pone material de fácil combustión abajo y se usan maderas gruesas y luego menos gruesas y con ventilación adecuada de manera que el aire desciende hacia el centro y las grasas contribuyen a la cremación del cuerpo. La pira debe ser de mayor dimensión que el cuerpo de material que se quemará para que el cuerpo fuera de la pira. En esas condiciones ideales se podría consumir un cuerpo en niveles equivalentes a una cremación.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En todo lo indicado hasta ahora, el Dr. Torero se refiere a la cremación de un solo cuerpo. El mismo advierte que lograr este diseño óptimo, no es común. Aunque en culturas con larga tradición de incineración. Si se advierte la dificultad de construcción de una pira para un cuerpo, los desafíos se incrementan de forma notable si se trata de 40 cuerpos. En conformidad con las declaraciones de otro imputado, el informe indica que al parecer se logró la construcción óptima ya que se requería estar atizando el fuego. Algo que nuestra con sus cálculos dado que con las dimensiones del fuego no sería posible.

Como indica el Profesor Torero, para la construcción ideal que pueda lograr el resultado deseado se requiere madera gruesa. En la visita que realizó el GIEI al basurero los miembros de la PGR indicaron lugares desde donde habían obtenido la leña, de acuerdo con los inculcados. Sin embargo, según se puede observar en la fotografía tomadas por el GIEI, no se señaló una sola madera gruesa, las maderas señaladas son de unos 10-15 cm y en una cantidad limitada. La vegetación de la zona se configura más bien por arbustos. Según el dictamen evacuado para lograr estos óptimos "se requerirán 900 kg de madera (equivalentes a 310-400 kg de neumáticos)"²⁶⁷ para la cremación de un cuerpo.

En estas condiciones ideales, la literatura citada en el dictamen indica que para la cremación de un cuerpo hasta los niveles aceptados legalmente, el tiempo de duración es de 6 a 7

266. Las referencias bibliográficas a las que se alude en este apartado, pueden verse en el anexo

267. *Ibid* p.18.

268. *Ibid* p.19.

345

8490

Informe de la pericia, investigación y primeras conclusiones

horas para que se consuma el combustible y de 6 a 7 horas más para que las brasas sigan consumiendo el cuerpo. En este informe se va a llamar -residuos legalmente aceptables- a residuos sin materia orgánica identificable (Schultz et al. 2008 y Warren y van Deest, 2014). Los restos óseos analizados por el Gerichtsärzte am Landesgericht für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR: 516/2014/LADMS/871/2014) muestran un nivel de deterioro consistente con lo que comúnmente es conocido como una cremación a un nivel legalmente aceptable.

En la declaración de uno de los detenidos por este caso, que habría participado en la cremación, Miguel Landa Bahena indicó que usaron como leña neumáticos y el resto fue completado con madera. Sin embargo, el experto sostiene que un cálculo simple muestra que la cantidad de madera necesaria para complementar las llantas y poder quemar un cuerpo es un mínimo de 675kg²⁶⁹. Siguiendo aquella misma declaración indica que la pila de cuerpos debió de tener, con un eficiencia conservador, un metro y medio de altura, siendo entonces el área de quemado de 1,5m x 8m. El informe de Incendios de la PGR indica que el área de quemado de basílica es de 1,5m x 8m.

Sin embargo, para sus cálculos toma el área menor posible en el análisis en la situación más favorable a la hipótesis. El mismo imputado indica que se ponían entre 8 y 10 cuerpos por capa, por lo que serían 5 capas para la quema de los cuerpos. El perito advierte que estas condiciones afectan la eficiencia del quemado de los cuerpos con lo cual ya no se está frente a una pira ideal, como lo que se ponía como ejemplo, explicando que se necesitaría más carga de combustible y mayor tiempo. Sin embargo, para los cálculos de lo que es necesario para la cremación a los niveles de los restos enviados a Innsbruck, el perito dejó de lado esas modificaciones que se debieran considerar, de manera tal que la tabla que elaboró, que aquí se incluye, está basada en el cálculo más conservador y favorable a la hipótesis.

ESTADO
JUZGA
PRIMER
TENANCIA
SEGUNDA

Nº de cuerpos	Madera [kg] (mínimo)	Neumáticos [kg] (mínimo)	Leña [kg] (mínimo)	Duración de quemada [horas]
1	700	310	310	12
43	30,100	13,330	13,330	60

Estimados de carga combustible y duración del incendio.
La duración del incendio se calcula asumiendo, de manera conservadora, que la tasa de consumo de la madera se mantiene constante

Ahora bien, el Dr. Torero llama la atención sobre el siguiente aspecto con relación a los tiempos y carga de combustible para lograr la cremación. "Es importante recalcar que al tomar los valores conservadores uno establece el menor fuego para el proceso de

²⁶⁹ ibid p. 20.

[Handwritten signature]

cremación de los 43 cuerpos. Por ende, si uno logra establecer que ese fuego mínimo no es posible dada la evidencia disponible, entonces la hipótesis inicial queda descartada²⁷⁰.

Zonas de calor alrededor y distancias del fuego

Más allá de las múltiples diligencias al momento de trabajar la escena del basurero de Cocula y el levantamiento de evidencia²⁷¹, el perito contratado por el GIEI hace un análisis de los daños que debieron haberse producido en los sectores aledaños a la zona de quemado, de haberse verificado un fuego de las dimensiones necesarias para cremar a 43 cuerpos. En ese contexto, como ya se señaló previamente, para hacer su análisis el Dr. Torero tomó el tamaño más conservador que debió tener la pira: 12m x 2,5m x 1,5m. Con estas dimensiones procedió a calcular los daños mínimos que debieron haberse producido.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL
LA ALBUQUERQUE



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

Lo primero que informa el perito es que la cantidad de calor generada por una pira de las características necesarias para la cremación de 43 cuerpos generaría una energía calorífica de aproximadamente 14.7 MW. De ello concluye que la altura de la llama sería aproximadamente de 7 metros y la altura máxima del paquete de humo de aproximadamente 300 m. Y concluye que si bien la llama de 7m no se puede haber visto desde lejos, la columna de humo sí puede ser vista a gran distancia de las dimensiones del basurero que tiene una profundidad de 20m aproximadamente²⁷². El dictamen del Dr. Torero ilustra que la combustión de la madera va a irradiar hacia las zonas adyacentes a

270 ibid p. 21.

271 Ver ibid de la página 6 a 8 donde llama la atención sobre el hecho que al momento de cortar la vegetación aledaña a la zona de quemado, no se conservó para su análisis por los peritos expertos en fuego tanto de la PGR como el EAAAF.

272 ibid p. 23.

347 8492

Informe de Investigación de las causas y principales conclusiones

la fuente de calor, radiación calorífica que va disminuyendo a medida de que se aleja del centro del fuego. Se establecen 3 círculos en función de la distancia que existe entre el centro del fuego y la zona a considerar; hasta un radio de 15m, en donde la irradiación excede de 16 kW/m², entre 15m y 30m donde la irradiación pasa a ser de 4 kW/m² y entre 30m y 50m donde la irradiación es de 2 kW/m². Al suponer estos círculos sobre las dimensiones del basurero, como se puede observar en siguiente figura, según sus cálculos una parte importante de la basura y la vegetación original va a recibir más de 16 kW/m². Casi la integridad de la pendiente de la basura y de la zona adyacente al basurero va a recibir más de 4 kW/m² y la frontera de 2 kW/m² prácticamente llega hasta la entrada del basurero.



Radiación recibida a diferentes distancias del fuego mínimo necesario para la cremación de los cuerpos.

Análisis de los daños por fuego en el basurero

Ello tiene diversas consecuencias al momento de analizar la viabilidad de que haya existido un fuego de las dimensiones necesarias en el basurero de Cocula:

1. El valor de 2 kW/m² corresponde al límite del dolor. En palabras del Dr. Torero "Cualquier flujo de calor mayor a 2 kW/m² genera suficientes daños a la piel que de promedio una persona no puede exponerse a estos flujos de calor. Es por ende lógico

273 idem.

150



JUZG.
PRIME
TENAN
REGUN

8493

~~319~~

Excmo. Sr. Jefe de Estudios

establecer que en presencia de un fuego de esta naturaleza es imposible descender a la hondonada del basurero y definitivamente imposible atizar el fuego²⁷⁴.

2. En esas condiciones, cualquier envase plástico pierde su rigidez y se deforma. Para demostrar lo anterior el perito sometió a dicha energía a materiales plásticos similares en un experimento en la Universidad de Queensland y por solo 30 segundos para comprobar los daños. De las imágenes tomadas por el propio perito en su visita al basurero el 12 de julio de 2015 se observa que hay envases plásticos que no tienen ninguna deformación, si bien es cierto que no hay forma de saber si esos envases estaban al 27 de septiembre. Como indica el Dr. Torero de haber ocurrido ahí los hechos descritos, prácticamente la integridad del basurero se encuentra sometida a flujos mayores a 2kW/m² por lo tanto de haber ocurrido un fuego de la magnitud necesaria para la cremación de los cuerpos, deberían encontrarse objetos deformados por calor de manera generalizada en la integridad del basurero. Claramente que no es el caso, por lo tanto, los daños observados en la pendiente por donde se arroja la basura no son consistentes con un fuego de estas dimensiones. Es importante señalar que el basurero ya no se utiliza en esas funciones, gran cantidad de basura acumulada en la ladera por la que se desciende a la hondonada del basurero.



274 idem.

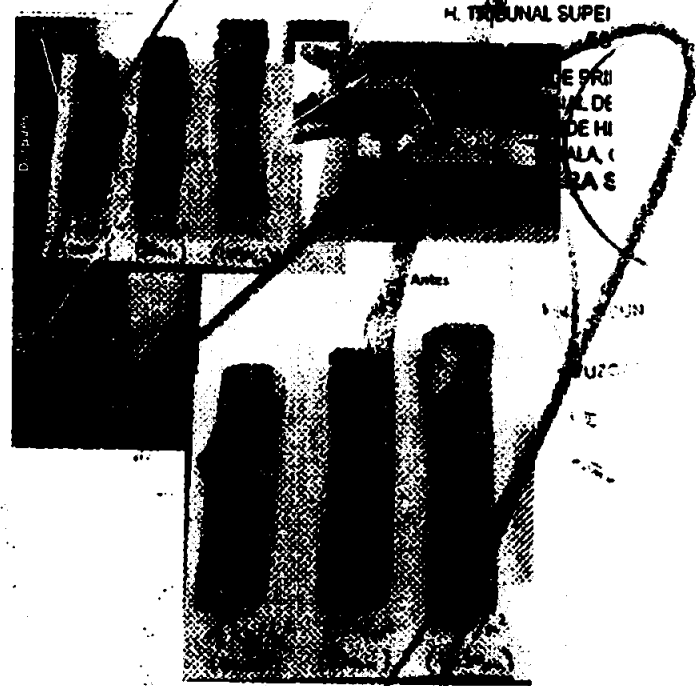
275 ibid p. 24.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 SECRETARÍA DE JUSTICIA

~~347~~ 8494

Intervención y otorgamiento de exención y peticiones de nulidad

3. La madera pierde sus hojas y muestra "cambios de color en los troncos y ramas (Shen et al. 2009)"²⁷⁶. Si bien en el tiempo transcurrido entre el 27 de noviembre y el 26 de octubre del 2015 permite la regeneración de hojas, por lo tanto fue considerado en su valoración por el Dr. Torero, señala que "Por el contrario, cambios de color inducidos por degradación térmica de los troncos son, por lo general permanentes, por lo tanto pueden ser observados meses y hasta años después de contacto con un fuego (Smith y Kennedy Sutherland, 1999)"²⁷⁷. Para comprobar los efectos en los troncos, en la Universidad de Queensland se realizaron una serie de ensayos sobre madera que se pueden observar en la siguiente foto.



Tres muestras de troncos sometidos a 4 kW/m², 8 kW/m² y 16 kW/m². El tronco calentado a 4 kW/m² muestra los primeros indicios de degradación. Se puede observar el oscurecimiento del tronco pero no hay indicios de combustión. A 8 kW/m² la combustión se inicia generando brasas pero no llama. A 16 kW/m² se enciende una llama y se observa un consumo importante del tronco. Ensayos ejecutados el 20 y 21 de Julio del 2015.

Si bien no existió levantamiento de la vegetación aledaña a la zona del fuego el 26 de octubre de 2014, al perito le fueron proporcionadas algunas fotografías

276 ibid p. 25.
277 ídem

Respecto a la basura

donde se observa el nivel de daño que dejaría en los troncos un fuego de las dimensiones exigidas. De igual forma, al realizar la inspección de forma directa el Dr. Tótero no encontró el daño que se debiera observar cuando la vegetación ha sido sometida a los niveles de calor descritos previamente. Por lo cual el perito concluye que "Las condiciones de la vegetación en el basurero municipal de Cocula muestran que no hubo un fuego de dimensiones congruentes con el mismo fuego necesario para la cremación de 43 cuerpos a condiciones consistentes con los restos recolectados y analizados por el Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR/SEIDO/UBDM/85871/2014). Si bien la evidencia ha sido alterada para poder realizar otros estudios, el tiempo transcurrido entre el día de los hechos y el peritaje de incendios de la PGR fue de 37 días. La inspección el 12 julio fue a más de nueve meses después del día de los hechos, toda la evidencia que puede ser extraída de la vegetación muestra que en el basurero municipal solo hubieron fuegos pequeños de mucha menor dimensión que el mínimo necesario para validar la hipótesis de cremación de los cuerpos".

4. Una parte importante de la pendiente donde se encuentra la basura quedara bajo la zona de 16 kW/m². Dada la geografía del basurero, la llama habría inclinado hacia dicha pendiente de forma que la zona expuesta a 16 kW/m² sería aun mayor que la que se muestra en la página 23 del informe evacuado por el Dr. Tótero. Si se tiene en consideración que la mayor cantidad de basura es plástico (de hecho es llamativo que al concurrir al basurero no se siente un olor fuerte), el hecho que estuviese lloviendo el día 27 de septiembre de 2014 habría tenido un efecto mínimo en la propagación de la llama o el encendido del plástico con un calor de entre los 10 kW/m² a 16 kW/m². Por lo tanto, se habría encendido la mayor cantidad de la pendiente de basura.

De haber existido "...un fuego de las dimensiones mínimas requeridas para el cremado de 43 cuerpos a condiciones consistentes con los restos recolectados..." la radiación hubiese generado daños generalizados en la vegetación aledaña al fuego y el fuego hubiese encendido la pendiente de basura, la llama hubiese propagado hacia arriba dando lugar a un fuego generalizado a lo largo de toda la pendiente. No hay ninguna evidencia de daños consistentes con estas condiciones, por ende es imposible que un incendio de esta magnitud se haya podido haber dado en el basurero municipal de Cocula".

Hipótesis en condiciones experimentales y en el basurero

Con posterioridad a la visita efectuada por el perito y antes de la emisión de su informe final, se publicó una entrevista en el libro "La noche mas triste" en ella se recoge una entrevista con un experto en fuego Dr. deHaan. En dicho libro se menciona una

278 ibid p. 27.
279 ibid p. 28.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA FEDERAL

357

8496

Los incendios de origen eléctrico y patrones conductivos

entrevista realizada al referido perito. Estos antecedentes fueron remitidos al Dr. Torero a fin de que nos informara si dicha información le hacía cambiar su punto de vista o le planteaba perspectivas no evaluadas. Al respecto el Dr. Torero señaló que, bien es cierto que de acuerdo a experimentos realizados por el propio deHaan las vestimentas pueden cumplir la función de mecha en relación a la grasa subcutánea "Como indica deHaan (Illades, 2014) las temperaturas de estas llamas son del orden de 850 a 950 °C (como cualquier otro incendio al aire abierto) y la magnitud del incendio es de aproximadamente 40-125kW por cuerpo (mucho menor que un fuego de madera)".²⁸⁰ En este proceso ocurre, el Dr. Torero recuerda que es necesario que se abra la piel a fin de que la grasa quede expuesta. Ello es posible con un fuego de pequeñas dimensiones. Ahora bien, como precisa el Dr. Torero, "La combustión de materiales combustibles líquidos o sólidos (grasas) adheridos a materiales no combustibles (tejidos) puede mantenerse mientras exista suficiente energía para mantener la clasificación del material combustible (Torero et al., 2002)".²⁸¹ El Dr. Torero es enfático en recordar que "La llama de donde proviene la energía y cómo se dijo antes una parte de ella se pierde hacia los alrededores y hacia arriba, y otra se dirige al objeto a quemar".²⁸² Lo interesante del experimento de deHaan sobre el cual sustenta sus dichos en la entrevista a Illades, es que el único fuego que no se extinguió voluntariamente sino de forma natural, lo hizo en 4 horas. El Dr. Torero, señala las diferencias que se pueden observar en los resultados de los experimentos en que sustenta deHaan sus respuestas a la entrevista contenida en "La Noche más triste", señalando que dicha cremación "sí sería posible". Como cita el Dr. Torero: "El resultado de este proceso se puede ver en la figura donde el fuego se extinguió después de 6 horas dejando aproximadamente el 50% de la masa del cuerpo incluyendo importantes residuos orgánicos. Como se ve en la figura en algunas partes del cuerpo quedan solamente residuos óseos con color blanco característico de calcinación, pero otras partes la llama se extingue antes de consumir todo el material orgánico".²⁸³ La diferencia entre las partes calcinadas y aquellas que no lo están se explica, porque en los experimentos de deHaan se emplean recipientes que acumulan la grasa, calcinándose por lo tanto aquellas partes que quedan bajo la grasa y las otras no. Ello claramente no se verifica en el lugar del basurero de Coocula, ya que no hay recipientes que acumulen grasas que faciliten la combustión.

Al respecto el Dr. Torero, que visitó e hizo un estudio sobre las condiciones del basurero de Coocula, indica: "Las condiciones de humedad y el suelo (tierra) que permite la penetración de parte de las grasas van a llevar a la autoextinción prematura".²⁸⁴ Resulta especialmente pertinente lo indicado por el Dr. Torero al aclarar que en "los ensayos de deHaan (de Haan et al, 1999, deHaan y Icove, 2012) siempre se habla de un cuerpo y no se menciona las posibles interacciones entre más de un cuerpo. La aglomeración de cuerpos genera un medio poroso que retiene el calor, por ende, si uno se encuentra en un

280 ibid p.9
 281 ídem.
 282 ibid pp. 9 y 10.
 283 ibid p.10.



JUZG
 PRIM
 TENAN
 SEGUN

Los residuos de los hechos

horno donde la combustión es externa a los cuerpos (quemadores), es altamente probable que el proceso sea más eficiente puesto que la transferencia de calor del quemador al cuerpo es más efectiva y el vapor de agua no tiene un efecto directo en el quemador. Por el contrario, si la combustión emana de los cuerpos, el apilamiento de estos va a resultar en acumulación de vapor de agua en el medio poroso (65-70% de un cuerpo es agua, según Ellis, 1977). Esta acumulación de agua va a absorber calor induciendo de manera prematura la auto-extinción (equivalente a hacer fuego con madera húmeda). No existen estudios sistemáticos en la bibliografía técnica que permitan establecer el comportamiento de aglomeraciones de cuerpos, sin embargo, es altamente probable que en una combustión de estas características existan grandes heterogeneidades en los restos, con casi absoluta certidumbre que muchos de ellos hayan mantenido un alto contenido orgánico.

Dic
 15
 2011

SECRETARIA
 DE JUSTICIA
 FEDERAL
 EN
 EL
 DISTRITO FEDERAL
 SECRETARIA

SECRETARIA
 DE JUSTICIA
 FEDERAL
 EN
 EL
 DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA
 DE JUSTICIA
 FEDERAL
 EN
 EL
 DISTRITO FEDERAL



Residuos de la cremación de un cerdo (deHaan y Jeove, 2012). Cuando el cuerpo se incinera en función a sus propias grasas deja, después de más de 6 horas de quemado, aproximadamente el 50% de su masa como residuo.

Conclusiones del estudio

Las conclusiones a las que llega el Dr. Torero en su pericia, y que son consideradas pertinentes a los efectos de la solicitud del GIEI, son las siguientes:

284 ibid 11

357 8498

Informe de investigación, investigación y pronunciamiento conclusivos

1. Tras todo ello, el peritaje señala que no existe ninguna evidencia que apoye la hipótesis generada en base a testimonios, de que 43 cuerpos fueron cremados en el basurero municipal de Cocula el 27 de septiembre de 2014.
2. Toda la evidencia recolectada muestra que en el basurero municipal de Cocula solo se han dado fuegos de pequeñas dimensiones cuya temporalidad no puede ser debidamente definida.
3. Toda la evidencia recolectada muestra que el mínimo incendio necesario para la cremación de estos cuerpos no pudo haberse dado en el basurero municipal de Cocula. De haber existido un fuego de esta magnitud, daños generalizados serían visibles en la vegetación y la basura. Ninguno de estos elementos muestra estos daños.
4. Es imposible establecer si los fuegos ocurridos en el basurero municipal de Cocula fueron de dimensiones suficientes para la incineración de uno o más cuerpos, pero no hay ninguna evidencia que indique la presencia de un fuego de la magnitud de una pira para la cremación de inclusive un solo cuerpo.
5. No existe ninguna evidencia que muestre que la carga combustible necesaria para la cremación de cuerpos haya estado en algún momento disponible en las cercanías del basurero municipal de Cocula.
6. Los testimonios indican eventos que no son posibles dadas las condiciones generadas por lo que tendría que ser el fuego mínimo necesario para la cremación de los cuerpos.
7. El peritaje relacionado al fuego no fue hecho de acuerdo a las reglas internacionales ampliamente aceptadas por la comunidad forense en fuego. No se le dio la prioridad necesaria al peritaje de fuego, se desistió de evidencia crítica (vegetación adyacente) sin el análisis necesario, la recolección de evidencia dejó de lado elementos críticos y necesarios, y la evidencia no se estructuró de manera adecuada.
8. El Dictamen de Incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDEMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) no tiene los objetivos, la profundidad y el rigor necesarios para una investigación de esta naturaleza.
9. Las conclusiones del Dictamen de Incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDEMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) son en su mayoría erradas y en muchos casos no emergen de la evidencia material y de su posible interpretación.

Conclusiones del GIEI

Por todos estos antecedentes y con base en el informe evacuado por el Dr. Torero, el GIEI se ha formado la convicción que los 43 estudiantes no fueron incinerados en el basurero municipal de Cocula. Las confesiones realizadas por los presuntos responsables en este punto no corresponden a la realidad de las pruebas presentadas en este estudio.

JUZGADO PRIMERO DE TURNO
D. JESÚS ISRAEL
PRIMER

JUZGADO PRIMERO DE TURNO
D. JESÚS ISRAEL
PRIMER

8499 357



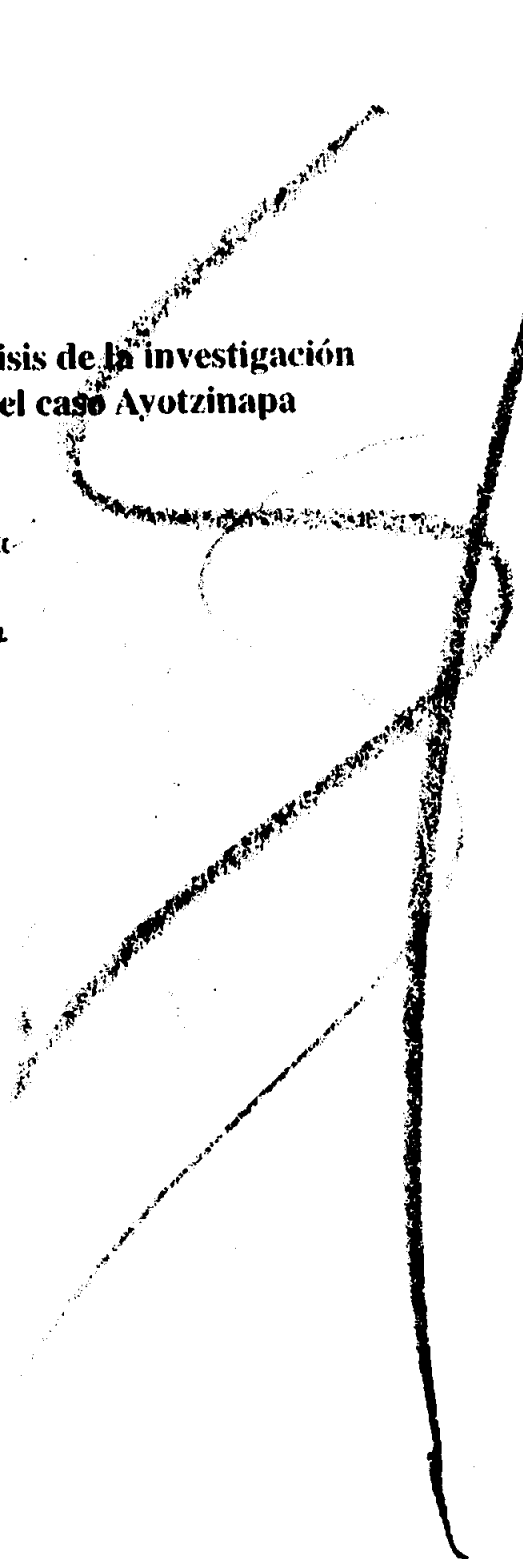
Análisis de la investigación del caso Ayotzinapa

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS

PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, GUERRERO SECRETARIA



SECRETARIA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS



309 8500

~~EXHIBICIONES~~

PODER J
EL TRIBUNAL
ES
JUZGADO
MATERIA
JUZGADO
PRIMERA
REGU

JUD. ES.
JUZ
PRI
TEN/
REGU

8501
~~356~~

Análisis de la investigación del caso Ayotzinapa

Índice

Introducción	161
1. Investigación realizada por la PGJ y FBE	162
Procesamiento escenas del crimen	163
Plan de investigación y resguardo de evidencias	164
Escenas del crimen que no se procesaron	167
Peticiones del GIEI	168
Teoría del caso	170
Peticiones del GIEI	174
Respecto a la forma en que se desarrollaron los hechos	174
Respecto a los posibles responsables	174
Actuación de las fuerzas de seguridad del Estado	175
Respecto al posible móvil	175
2. Investigación realizada por la PGR	175
Teoría del caso	178
1. Del asesinato de Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís Gallardo	183
2. Del encuentro entre los policías de Coctila con el autobús de Los Avispones	184
3. Sobre la hora en que los estudiantes son entregados a Guerreros Unidos	184
4. Sobre la omisión de la detención de los estudiantes que iban en el autobús Estrella de Oro (1531) en las cercanías del Palacio de Justicia	185
Debilidades en la investigación adelantada por la PGR	186
Videos	186
Órdenes de cateo	186
Intervención de comunicaciones privadas	187
	159

DISTRICTO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

~~357~~ 8502

Autobús Estrella Roja, autobuses y otros temas conexos

Declaraciones testimoniales	187
Ropa encontrada en el autobús Estrella de Oro 1568	187
Autobús Estrella Roja	188
Crimen organizado	191
Otras líneas de investigación	193
Sobre la presencia de miembros del 27 Batallón de Infantería en el lugar de los hechos	193
Fragmentación de la investigación y delitos tipificados	194
Solicitudes del GIEI a la PGR	196
3. Investigación médico forense	197
Estudio 1. Análisis de las autopsias	198
Estudio 2. Evaluación del conjunto de informes médicos de personas detenidas	200
Resultados	201
Criterios de evaluación	202
Análisis de los informes médicos	203
Conclusiones	204



EL TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL DE
PRIMER INSTANCIA



JUZGA
PRIMER INSTANCIA
TENANCIA SEGUNDA

Introducción

El Acuerdo de Asistencia Técnica Internacional del 12 de noviembre 2014 suscrito entre la CIDH, el Estado mexicano y los solicitantes de las Medidas Cautelares 409/2014, establece que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) realizará una verificación técnica de las acciones iniciadas por el Estado mexicano a raíz de la desaparición de los normalistas durante los hechos del 26 y 27 de septiembre en Iguala, Guerrero. Entre las atribuciones del GIEI está la de "Analizar si en la investigación se están agotando correctamente todas las líneas de investigación, particularmente los vínculos entre la delincuencia organizada y actores estatales, empleando las figuras legales adecuadas para el encuadre de los delitos y las responsabilidades" (Punto 6.1).

Este análisis se realizó conforme a los "más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales" emanados de los Convenios en materia de derechos humanos escritos por los Estados Unidos Mexicanos, especialmente la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones, las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas y del Comité sobre Desaparición Forzada de Naciones Unidas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Elecciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, en adelante Protocolo de Minnesota.

Para el desarrollo de su mandato, la primera labor que realizó el Grupo consistió en la lectura exhaustiva de los entonces 86 tomos del expediente. De ese análisis advirtió las líneas e hipótesis de investigación dominantes, así como quienes eran señalados como presuntos responsables. Inicialmente la competencia de investigar correspondió a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y posteriormente a la Procuraduría General de la República.

A medida que se avanzó en la lectura de los tomos inicialmente existentes, y los subsiguientes en que se amplió la investigación hasta julio de 2015, empezó a detectar que varias de las líneas de investigación que los mismos medios probatorios sugerían, no fueron indagadas por la Procuraduría, y propuso, en ejercicio del mandato y de la coadyuvancia, muy diversos medios de prueba, toma de declaraciones, recolección de pruebas y peritajes que permitían investigar otras líneas relevantes para el caso, las cuales se detallan en este apartado.

A continuación se describen los principales hallazgos de este análisis y las recomendaciones efectuadas "para garantizar que la investigación se agote", como señala el punto 6.2 del Acuerdo.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
 ALGO...
 DE...
 DE...
 DE...

359 8504

Informe de investigación, investigación y pronunciamiento conclusivos

I. Investigación realizada por la PGJ y FGE²⁸⁵

La PGJ inició la investigación de los hechos ocurridos en contra de los estudiantes de Ayotzinapa la noche del 26 de septiembre de 2014. El acuerdo de radicación registra que la PGJ recibió a las 23:00 horas una llamada de Jacobo Ruiz Moreno, médico de guardia del Hospital General de Iguala, informando del ingreso de tres heridos, Andrés Daniel Martínez y Hernández, Erick Santiago López y un tercero sin identificar. Sin embargo, el C-1 ya había informado desde las 21:22 horas de los distintos sucesos, incluyendo balaceras (21:35) y la existencia de un herido muy grave a las 21:52 horas, por lo que las autoridades municipales, estatales y federales tenían conocimiento de lo que ocurría casi en tiempo real²⁸⁶.

El coordinador operativo de la Región Norte de la Policía Estatal (por ejemplo), refiere que tuvo conocimiento inmediato de los hechos: "21:35 se me informó que se escuchan detonaciones de arma de fuego entre la calle Miguel Hidalgo y Periferia (Calle Benito Juárez) centro de esta ciudad, participando en dicha refrija varias personas, civiles con armas de fuego (...)" Agrega que decidió no intervenir por no contar con el personal suficiente: "21:42 al no contar con elementos de la fuerza estatal y no haber condiciones para enfrentar dicha situación, por el escaso número de personal con el que contamos, decidí no salir y reforzar la seguridad del cuartel (...)". Lo que hizo de inmediato fue comunicarse con el Jefe de la Subsecretaría de Operación Policial (SOP) para solicitar autorización vía telefónica al Subsecretario de Operación Policial (SOP), quien me ordenó reforzar la seguridad del cuartel (...)"

Así también, la misma noche del 26 las más altas autoridades del Estado de Guerrero tuvieron conocimiento de los hechos: "(...) pasadas las 23:00 horas del 26 de septiembre, cuando iba llegando a mi domicilio ubicado en el Distrito Federal, recibí vía telefónica y a través del Messenger de la Black Berry, información en el sentido de que habría ocurrido una balacera en dicha ciudad y que al parecer en los hechos estaban vinculados estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, dichos reportes me fueron transmitidos por mi secretario particular, el licenciado Cándido Joel Zamudio Arribeño, por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, ingeniero y licenciado Leonardo Vázquez Pérez, y por el licenciado Jesús Ernesto Gutiérrez, siendo este quien

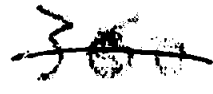
285 En apego a lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, a partir del 30 de septiembre de 2014, la Procuraduría General de Justicia se transformó en Fiscalía General del Estado de Guerrero.

286 La Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo Delegación Estatal en Guerrero, de la PGR, abrió un expediente a las 21:45 horas, a partir de una llamada del C-1, AC/PGR/GRO/IGU/1256/2014, desde ese momento solicitó diligencias de investigación tanto a la Policía Federal como a la Policía Federal Ministerial.

287 Oficio suscrito por JAB, coordinador operativo de la Región Norte, Policía Estatal, 27 de septiembre 2014, donde informa a sus superiores lo acaecido el 26 y 27 de septiembre, en la ciudad de Iguala.

BOGOTÁ
AGOSTO 2014
MATERIAS DE SUPERIOR
PRIMERA

PODER EJECUTIVO
ESTATAL
JUZG PRIMI
TENAN
SEGUN



Análisis de la investigación del caso de estudio

me hace saber que la instrucción del gobernador del Estado, Angel Aguirre, es que me desplace a la ciudad de Iguala C...²⁸⁸

A pesar de esto, no fue sino hasta las 00:20 de la madrugada del 27 de septiembre que se procesa la primera escena del crimen, frente a "Palacio de Justicia", donde se encontraba el autobús 1531 Estrella de Oro, del cual fueron desaparecidos todos los normalistas que se conducían en el mismo. La segunda escena a ser trabajada fue la del Crucero a Santa Teresa, a las 1:20 horas, mientras que a la escena de Juan N. Álvarez, las autoridades de investigación llegaron hasta las 3:20, y es hasta las 3:00 de la madrugada que se ordenan las primeras acciones de búsqueda.²⁸⁹

Procesamiento de las escenas del crimen

La dilación de las autoridades para intervenir adecuadamente, 1190 fotos directos sobre la ausencia de protección de los estudiantes. Así, en el caso de la escena de Juan N. Álvarez, la oportuna presencia de autoridades de la Policía Ministerial y de la PGI, luego del primer ataque con el resultado de heridos graves y detenciones de estudiantes, podría haber resguardado la vida de los estudiantes que no habían sido detenidos. Podría haber resguardado también la vida de las demás personas que acudieron a auxilios y a documentación de hechos, como otros normalistas, maestros y periodistas.²⁹⁰

El segundo evento ocurrió en el mismo lugar, alrededor de las 00:30 horas del día 27 con el saldo de dos personas asesinadas, una persona desaparecida cuyo cadáver aparecería posteriormente y al menos dos heridos graves, sin que las autoridades de seguridad presentes en Iguala hubieran resguardado a los sobrevivientes del primer ataque e iniciado el procesamiento de la escena del crimen.²⁹¹ De esta manera hubo consecuencias

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

- 288 Declaración de Iván Blanco ante la PGR del 29 de octubre de 2014.
- 289 El Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Ilegales, Arbitrarias o Sumarias, Protocolo de Minnesota, ordena que se debe realizar "una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias...".
- 290 Ver capítulo de "Evaluación de las acciones de búsqueda". La PGI ordenó al coordinador regional de la Policía Ministerial a las 3:00 horas del 27 de septiembre de 2014, que designara personal para "implementar operativos de búsqueda, localización e identificación de los estudiantes", con lo que se realizaron los recorridos correspondientes en el municipio de Iguala.
- 291 "El primer incidente armado en el que resulta un estudiante gravemente herido es ya una escena del crimen y, como tal, requiere la intervención pronta y oportuna de las autoridades de seguridad correspondientes, independientemente de que la agresión armada la realicen miembros de la policía municipal local. Esta ausencia de fuerzas de seguridad pública permite que en otros momentos posteriores se realicen nuevas agresiones armadas en las que se consuman hechos que revisten el carácter de delito, tal es el caso del ataque armado ocurrido aproximadamente a las 00:30 horas, en el que resultan muertos por impactos de arma de

8506

Informe y/o informe Investigación y primeras conclusiones

tanto en la protección de la vida e integridad física de los estudiantes sobrevivientes que se encontraban en el lugar y otras personas que se acercaron a auxiliarles, como en el aseguramiento de evidencias.

Incluso, autoridades de la Policía Federal Ministerial se presentaron en la escena del crimen entre los dos sucesos y posteriormente se retiraron: "procediendo los suscritos a trasladarnos a la calle Juan N. Álvarez con esquina Periferia Norte (...) al llegar los suscritos nos constituimos y nos percatamos que efectivamente se encontraban tres autobuses de diferentes líneas de transporte, y se observaron en las llantas pinchadas, así como varios jóvenes que al parecer eran estudiantes sin llevar equipaje, por lo que procedimos a retirarnos del lugar, con la finalidad de no tener algún contacto con los individuos que iban en el autobús"²⁹².

Dado que no se procesó la primera escena del crimen (donde fueron asesinados Aldo Gutiérrez Solano, otros dos jóvenes y varios estudiantes fueron detenidos y desaparecidos), los indicios y evidencias de ésta se mezclaron con los correspondientes a la segunda escena cuando fueron asesinados dos jóvenes, uno herido grave y otro más desahogado. Esto dificulta establecer si en el primero y segundo evento participaron personas que trajeron armas y la posible responsabilidad en los hechos que se dieron en uno u otro lugar.²⁹³

Planificación, recopilación y resguardo de evidencias

De acuerdo con el Protocolo de Minnesota, existen normas mínimas que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley deben cumplir para garantizar un adecuado manejo de escena del crimen. En el procesamiento de las cuatro escenas: "Juan N. Álvarez", "Palacio de Justicia", "Cruceiro a Santa Teresa", y "Camino del Anillo Negro" se infringieron estas normas.

En ninguno de los casos hubo recopilación de información preliminar (entrevistas con las autoridades que resguardaban la escena, testigos que se encontraron en el lugar de los hechos). Esta omisión impidió una adecuada planificación del procesamiento, que tomara en cuenta las dimensiones y complejidad de los sucesos, con lo cual en dos escenas fue necesario realizar posteriores ampliaciones, con riesgo para la implantación o sustracción de evidencias, ya que las mismas no fueron adecuadamente resguardadas. No consta que hubiera fijación videográfica, ni que se elaborara la planimetría de los lugares; tampoco hubo una adecuada documentación fotográfica, de corta, media y larga distancia.²⁹⁴. Estas

huera dos estudiantes y otros heridos (...)" Mynor Alberto Melgar Valenzuela, Informe sobre el Procesamiento de las Escenas del Crimen. Julio 2015. Consultar Anexo: "Informe sobre el procesamiento de las escenas del crimen".

292. Oficio del 27 de septiembre 2014, PGR/AIC/PEM/UAIC/2/GRO/414/2014.

293. Mynor Alberto Melgar Valenzuela, Informe sobre el Procesamiento de las Escenas del Crimen, julio de 2015.

294. Ibíd.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA
MATERIA PENAL
DE 1.
IGUALA
PRIMERA

JUZ
PRI
TENA
SEGUI

circunstancias hacen sumamente difícil para las autoridades o peritos que no tuvieron acceso directo a la escena reconstruir posteriormente lo allí ocurrido.

En el procesamiento de la escena del crimen de "Palacio de Justicia" existen discrepancias entre lo consignado en el acta ministerial y lo consignado por el experto criminalista en cuanto a la ubicación del autobús: "en el acta fiscal se le sitúa 'como a cinco metros del puente ubicado enfrente del edificio del Palacio de Justicia de esta ciudad', en tanto que el acta del experto criminalista indica que 'bajo el puente que se encuentra frente a las instalaciones del Palacio de Justicia'; en relación a la evidencia consistente en ropa encontrada en el lugar el acta fiscal la ubica a 'cinco metros del lado sur' en tanto que el acta del experto criminalista la ubica 'cinco metros dirección poniente'".

Esta discrepancia es fundamental, dado que la ubicación en uno u otro lugar permitiría que el suceso fuera registrado por cámaras de seguridad que se encuentran en la zona²⁹⁵.

En las tres escenas donde hubo personas fallecidas, Juan N. Álvarez, Crucero a Santa Teresa y El Andariego, hubo coordinación con personal médico, no se cerró la zona contigua al suceso, ni se tomaron fotografías a color de las víctimas. En cuanto a los cadáveres, no se efectuó la ubicación y grado de fijación de las livideces, ni la rigidez cadavérica, no se hicieron moldes de yeso de las narices, las huellas de neumáticos o el alzado, que en el caso de la escena de "El Andariego" hubieran sido de particular importancia ya que se trata de un camino de terracería²⁹⁶.

En ninguna de las cuatro escenas hubo un adecuado examen del lugar para determinar si hubo "sangre, pelos, fibras e hilos"²⁹⁷ o una adecuada búsqueda de huellas dactilares por parte de la PGJ. Fue hasta el 14 de noviembre de 2014 que la PGR hizo un examen más profundo de los autobuses y que se recogió este tipo de evidencias²⁹⁸. Esta búsqueda era de particular importancia para el procesamiento de las escenas donde se detuvo a los estudiantes momentáneamente desaparecidos, en "Juan N. Álvarez" y "Palacio de Justicia". Esta información hubiera sido fundamental para determinar en qué autobús se encontraba cada uno de los estudiantes desaparecidos y otras circunstancias de los hechos, como posibles lesiones.

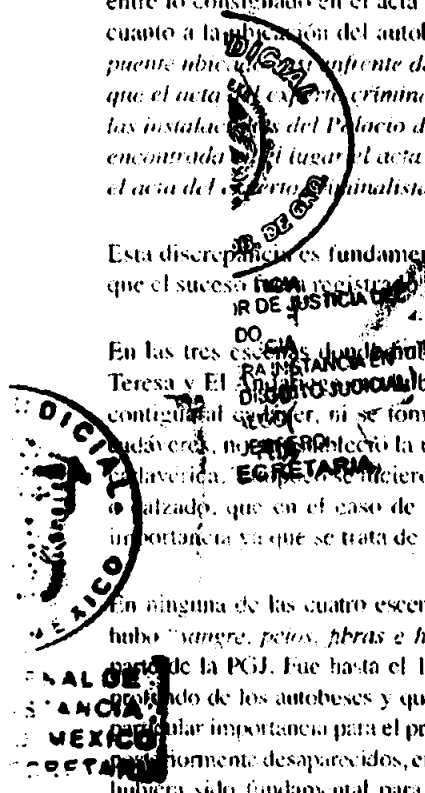
295 Ibid.

296 Como se explica en el siguiente apartado, en el lugar se encontraba una cámara de vigilancia perteneciente al Palacio de Justicia, que grabó lo que ocurrió. Sin embargo, le fue informado a GIEJ que la grabación fue destruida. Estos hechos fueron hechos informados a la PGR mediante el oficio del 17 de julio de 2015 GIEJ072/PGR.

297 Mynor Alberto Melgar Valenzuela, Informe sobre el Procesamiento de las Escenas del Crimen, de julio de 2015.

298 Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Admistras o Sumarias, Protocolo de Minnesota.

299 PGR, acta de la diligencia de inspección y fe ministerial de vehículos de motor que se encontraban en el interior del inmueble "Grías Mejía", del 14 de noviembre de 2014.



363-8508

Informe de la investigación, inspección y pericias concluyentes

En ambos autobuses había prendas de vestir de los estudiantes. Por ejemplo, en la escena del crimen del "Palacio de Justicia", en la que se tienen menos evidencias de lo sucedido, se encontraron ocho playeras y un suéter. Esta evidencia si bien se embalo, no fue procesada, ni puesta a la vista de familiares y otros sobrevivientes para identificar su pertenencia. Solamente hasta que el GIEI descubrió su existencia en junio de 2015 y pidió su procesamiento se llevó a cabo esa diligencia clave desde el punto de vista criminalístico y de identificación, así como psicológico para los familiares.

En el Estrella de Oro 1568, donde se produjo la desaparición de los estudiantes, también había prendas de vestir y otras pertenencias importantes como una mochila y una billetera, pero éstas ni siquiera fueron embaladas, y normal ha sido la omisión que hizo la PGR, en Grúas Mejía, el 14 de noviembre de 2014, al hacer el inventario de los hechos, que se ubicaron y embalaron. Desafortunadamente, esta evidencia tampoco fue puesta a la vista de familiares y otros sobrevivientes hasta el descubrimiento del GIEI. En este autobús se tomaron 12 evidencias de posible sangre y 33 fragmentos latofoscópicos³⁰⁰.

Una situación similar ocurrió con las patrullas de la policía municipal. De acuerdo con evidencia videográfica y testimonial, un grupo de entre 25 y 30 personas habría sido detenido en el escenario de la calle Juan N. Álvarez y trasladado a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala. Sin embargo, a pesar de que se revisaron las patrullas para determinar si había evidencias en las mismas, solamente se recogió evidencia balística, pero no se levantaron huellas o rastros hemáticos, lo cual hubiera sido útil para establecer la identidad de víctimas y familiares. En un procesamiento posterior, el 14 de noviembre de 2014, 50 días después, se recogió esta evidencia, pero estos hallazgos no han dado un resultado positivo para la investigación.

Como se señaló, hubo dos ampliaciones del procesamiento de la escena del crimen, una en "Juan N. Álvarez", donde prácticamente se reprodujeron las mismas deficiencias que en el procesamiento de la primera escena, y otra en el "Cruce a Santa Teresa", donde se mejoró sustancialmente el método utilizado. Esta diferencia en el procesamiento de escenas del crimen sugiere las siguientes reflexiones: "la primera es que las autoridades correspondientes cuentan con los conocimientos, recursos y personal idóneo para el procesamiento de las escenas del crimen cumpliendo con los requerimientos mínimos que establece la reglamentación aplicable. La segunda es por qué esta ampliación fue realizada a bordo de las expectativas legales y de respeto de escenas, incluso la propia

300 Acta de la diligencia de inspección y le ministerial de vehículos de motor que se encontraban en el interior del inmueble "Grúas Mejía", del 14 de noviembre de 2014 y Dictamen en materia de dactiloscopia forense del 25 de noviembre de 2014; ninguno de los fragmentos dio positivo respecto de la identidad de los estudiantes. Dictamen en materia de genética de 8 de diciembre de 2014; no hubo coincidencias.

301 Mynor Alberto Melgar Valenzuela. Informe sobre el Procesamiento de las Escenas del Crimen, de julio de 2015.

PODER JU

EL TRIBUNAL SUPERIOR ESTAD

JUZGADO DE PRIM

MATERIA DE

PRIMER SE

PODER ESTAD

JUZG PRIM TENAN SEGUN

Análisis de la investigación del caso "El grupo"

escena de Crucero a Santa Teresa, en su momento no se procesaron de la misma manera, tomando en cuenta que fue el mismo perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense quien participó³⁰².

Entre uno y otro momento no se llevó a cabo ninguna protección del lugar, no hubo un adecuado resguardo, acondicionamiento y protección de la escena, lo que conllevó el riesgo de contaminación, pérdida de evidencia o suplantación. Esta omisión contraviene los requerimientos del protocolo de actuación vigente para la PGI³⁰³.

Escenas de Delitos que no se procesaron

De acuerdo con las declaraciones de estudiantes que salieron de la estación de autobuses rumbo a Periférico norte, en el trayecto hubo al menos en dos ocasiones disparos efectuados por la policía municipal³⁰⁴. Este trayecto no se consideró como una escena del crimen y no fue procesado. De los documentos analizados, confrontados con el lugar de los hechos, queda claro que esos incidentes armados no fueron debidamente procesados como escenas del crimen en el momento oportuno ni posteriormente, con lo que se perdieron muchas posibilidades de obtener evidencia física que ayudaran a reconstruir el desarrollo y cumplimiento de los acontecimientos³⁰⁵.

Asimismo, el grupo de estudiantes que viajaba en el vehículo Estrella Roja, que salió por la parte trasera de la estación de autobuses, descendió de ese vehículo cerca del Palacio de Justicia y por tanto del autobús Estrella de Oro 1531 que acabó de ser detenido por policías municipales. Luego de permanecer escondidos en lugares aledaños, estos normalistas se dirigieron a pie hacia el Periférico norte y Juan N. Álvarez, con la intención de encontrarse con sus compañeros³⁰⁶.

En el trayecto, al pasar por la colonia 24 de febrero, fueron perseguidos por policías municipales y ministeriales y, mientras huían internándose por las calles del vecindario, fueron objeto de disparos cuando trataban de protegerse subiendo por

302 De acuerdo con el acuerdo PGI/DGEL/A/010/2012, es necesario resguardar en todas sus formas el lugar donde se haya cometido el delito, o en donde se haya encontrado algún indicio o evidencia de su comisión, con el objeto de evitar cualquier intrusión indebida o inadecuada que dañe, altere, descomponga o contamine los indicios o evidencias que se puedan hallar, págs. 4 y 5.

303 Declaración de JAVA, ante la PGR, del 24 de octubre, donde informa que también hubo disparos en el Zocalo.

304 Myron Alberto Melgar Valenzuela, Informe sobre el Procesamiento de las Escenas del Crimen, de julio de 2015.

305 Declaración del testigo protegido 1174 ante la PGR, Sobre el encuentro con la policía municipal ver también declaración de Mario Cervantes Contreras, policía municipal de Iguala ante la PGI, AP/993 tomo 3 folio 137.

8510

Intervenciones de los peritos y peritajes con los datos

una escalera³⁰⁶. Esta escena del crimen nunca fue procesada, por lo que se perdió la posibilidad de recabar evidencia balística o de otro tipo en la zona.

Balística

El Protocolo de Minnesota señala que *Deben tomarse y conservarse pruebas de la existencia de armas, como armas de fuego, proyectiles, casacaillos o cartuchos*. En el procesamiento de las tres escenas del crimen donde se encontró este principio fue infringido: la evidencia no fue procesada de manera adecuada durante el procesamiento de la escena del crimen de Juan N. Álvarez y su respectiva identificación, durante el primer procesamiento a escena de Crucero, Santa Teresita y durante el primer procesamiento de las patrullas de la policía municipal.

En ninguno de estos tres casos se procesó de forma individualizada una por una, por el contrario fueron agrupadas las evidencias y se les asignó un número a todas³⁰⁷. Aún más grave, en la escena del crimen "Calle 100 de la zona", las autoridades encargadas de la investigación decidieron que *como el medio ambiente húmedo y viscoso, no fue posible etiquetarlas así como se les asignó el conjunto de número cinco*³⁰⁸. Asimismo, una buena cantidad de evidencia balística encontrada en ese momento y fue procesada como una sola e identificada como evidencia número cinco³⁰⁹.

En las tres escenas del crimen se embalgó distinta evidencia balística que no fue individualizada en el acta de inspección ocular, con lo cual es imposible determinar su ubicación física en la escena del crimen. Esta información era fundamental para establecer *la posible ubicación de las personas que dispararon y en su caso identificar las armas utilizadas y eventualmente su posible ubicación, lo que eventualmente podría identificar a los responsables de abrir fuego*³¹⁰.

En el peritaje de balística del 29 de septiembre de 2014 quedaron 18 fusiles sin identificar, y en el realizado el 3 de octubre de 2014 tampoco se identificaron 11; Es decir, existen al menos 29 armas que participaron en los hechos y no han sido identificadas. Debió realizarse el cotejo con el resto de armas que han sido incautadas dentro del expediente y

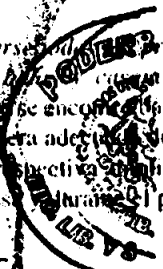
306 Declaraciones de testigos protegidos MANC y CEAT ante la PGR, del 24 de octubre de 2014: *"una señora gritaba a los policías, dejen a los muchachos, ellos no les hacen nada, no les maten, ella lloraba, al llegar hasta su casa le tocamos pidiéndole que nos alojara ahí"*.

307 Mynor Alberto Melgar Valenzuela, Informe sobre el Procesamiento de las Escenas del Crimen, de julio de 2015.

308 Acta de inspección ocular del 27 de septiembre de 2014.

309 Mynor Alberto Melgar Valenzuela, Informe sobre el Procesamiento de las Escenas del Crimen, de julio de 2015.

310 *Ibid.*



con las armas de otros cuerpos de seguridad, como la Policia Municipal de Coahuila. Este peritaje fue solicitado por el GIEI a la PGR, pero hasta julio de 2015 no se contaba con una respuesta sobre el particular³¹¹.

La comanda de la Policia Municipal de Iguala

A las 5:00 horas del 27 de septiembre 2014 se realizo una inspeccion ocular en la comandancia de la Policia Municipal de Iguala. Esta diligencia tenia como proposito verificar si los estudiantes estaban o habian estado detenidos en este lugar. Desafortunadamente la diligencia se limito a documentar este suceso, sin que los funcionarios policiales hubieran revisado los libros de ingreso y egreso de privados de libertad, tomando declaracion testimonial a los funcionarios de turno esa noche o a los otros conserjes que hubieran podido observar a los estudiantes detenidos. Tampoco se encontraron aquellas otras evidencias que documentaran si los estudiantes habian sido conducidos hasta este lugar.

Despues, el 13 de noviembre de 2014, cuando la PGR realizo esta diligencia, el lugar ya resultaba extemporanea, puesto que el lugar habia sido ocupado por la Policia Federal.

Peticiones del GIEI

El procesamiento de las escenas del crimen por parte de la PGR hubo graves omisiones, decisiones y malas practicas que supusieron la perdida de evidencia valiosa para el esclarecimiento de los hechos y la determinacion de los responsables. En aquellos casos donde aun era posible recuperar informacion el GIEI solicito:

- Ubicacion, procesamiento y reconocimiento de las ropas. Como se dijo, esta evidencia no fue procesada para peritajes, ni mostrada a los familiares. El 29 de junio se solicito a la PGR que la misma fuera ubicada. Fue hasta el 29 y 30 de julio de 2015 que la ropa fue procesada por peritos de PGR y del Equipo Argentino de Antropologia Forense.
- Nueva inspeccion del GIEI de los autobuses, realizada el 21 de julio de 2015.
- Solicitud de declaracion de las personas que estuvieron privadas de libertad esa noche, en la Comandancia de la Policia Municipal de Iguala. Hasta julio de 2015 no se habia realizado oficio GIEI/052/PGR, 29 de junio de 2015).

311 GIEI/052/PGR, 29 de junio de 2015.

312 PGR, acta de inspeccion ocular del 13 de noviembre de 2014.

8512

Instituto Mexicano de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos

Declaración de los policías ministeriales que estuvieron en la calle Juan N. Álvarez la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014 (oficio GIEI/052-1/GR/29 de junio de 2015).

Teoría del caso³¹³

La PIG presentó la primera narración de los hechos al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, Acapulco, Guerrero, el 29 de octubre de 2014, lo que se consigna en la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014.

En la misma se lee: "A las 21:00 del día 26 de septiembre en la calle Juan N. Álvarez aproximadamente entre veinte personas de diversas organizaciones y élites entre las que se habían 90 personas de la Escuela Normal Paul Isidro Burgos Avotzín de las cuales venían a bordo de cinco camiones que circulaban por la calle Juan N. Álvarez en los cuatros del puente peatonal, casi al llegar al periférico en el municipio de Acapulco fueron alcanzados por un grupo de policías, los cuales se trasladaban en diversos camiones policiales ministeriales de las cuales lograron reconocer la 017, 018, 019, 020, 021 y 022 y una que al parecer es la estatal 302, así como una ambulancia en las cuales se trasladaban miembros de la policía municipal (...), quienes con la intención de impedir que participaran en la interceptación de la toma de autobuses y después sobre el pavimento facilitamente tema con una división de funciones ya que mientras unos hacían una agresión y otros hacían funciones de vigilancia disparando directamente contra la integridad de las víctimas 1. Daniel Solís Gallardo y 2. Yoshiban Guerrero de la Cruz, los cuales después de recibir impactos en su cabeza y cuerpo causaron la muerte inmediata por choque hipovolémico (...)"

Como se puede apreciar, los hechos se concentran únicamente en los sucesos ocurridos en la calle Juan N. Álvarez, obviando lo ocurrido en el Cruce a Santa Teresa y el Palacio de Justicia. Asimismo, señalan que ahí fueron ejecutadas dos personas, Daniel Solís Gallardo y Yoshiban Guerrero de la Cruz. En realidad, en este lugar fallecieron Daniel Solís Gallardo y Julio César Ramírez Nava, es decir, equivocaron la identidad de una de las víctimas debido a problemas en la identificación inicial que ya se tendrían que haber corregido en ese tiempo, y omitieron en la narración de los hechos la desaparición y posterior tortura y asesinato de Julio César Myndragón Fontes. Tampoco hacen referencia a los heridos graves, Aldo Gutiérrez Solano, Edgar Andrés Vargas, Fernando Marín Benítez y Jonathan Maldonado Hernández, ni a la detención y posterior desaparición forzada de los estudiantes que se conducían en el tercer autobús.

³¹³ La teoría del caso es la historia de lo que ocurrió, la narración de los hechos, las pruebas que lo sustentan y las normas jurídicas en las cuales se enmarca. La teoría del caso la construyen cada uno de los litigantes (fiscales, ciudadanos, defensores) para convencer al juez de la forma en que ocurrieron los hechos.

Análisis de la investigación de la causa.

En esta primera presentación al juez se sindicó como presuntos responsables a 22 policías, 20 de los cuales habrían sido reconocidos por estudiantes, 16 dieron positivo a elementos de plomo y bario, y al resto les identifican sus compañeros en el lugar. La calificación jurídica que se dio a los hechos fue de homicidios dolosos calificados.

En esta descripción de los hechos existen dos problemas graves: por una parte, se redujo un caso complejo de asesinatos, 43 desapariciones forzadas, varios heridos graves ocurridos en cuatro lugares distintos (Juan N. Álvarez, Palacio de Justicia, Crucero de Santa Teresa y Camalillo, Almirante), a dos homicidios en una escena: Juan N. Álvarez. La narración tampoco menciona los ataques que ocurrieron en este lugar, el de las 21:30 horas, cuando fue herido Alán Gutiérrez Solano y fueron detenidos desaparecidos los estudiantes Daniel Solís Gallardo y Julio César Nava, y el de las 00:30 horas, cuando ejecutan a Daniel Solís Gallardo y Julio César Nava, y desaparece Julio César Mondragón Fuentes, antes de aparecer en un hospital y torturado.

Por otra parte, se menciona la participación a 22 policías municipales, quienes son sindicados como autores de dos de los hechos¹⁴, pero se omite a sus jefes directos: Alejandro Tenesca y Francisco Salgado Valladares, en esa noche era supervisor de turno y cuya participación es mencionada en sus declaraciones; Francisco Salgado Valladares, subdirector operativo de la Comisaría Municipal de Iguala, de turno esa noche; Felipe Flores Velásquez, secretario de Seguridad y Protección Civil, quien fue entrevistado y aceptó haber estado enterado de todo lo ocurrido, y José Luis Abarea, alcalde municipal y persona encargada de las fuerzas de seguridad en el municipio. Esta omisión ocasionó que todos los comandos se dieran a la fuga. Algunos de ellos fueron detenidos después, como José Luis Abarea y Francisco Salgado Valladares, mientras que otros aún permanecen prófugos, como Felipe Flores Velásquez y Alejandro Tenesca.

Como la posible responsabilidad se estableció únicamente con base en las declaraciones testimoniales y la prueba de rodízono, no se tomó en cuenta qué personas iban en cada patrulla esa noche, conforme a las propias declaraciones de los primeros policías procesados y la Orden de Servicios Operativos de esa noche. De esta manera, aunque había evidencia de que en una patrulla iban tres personas, sólo una de ellas fue detenida sin que las otras fueran investigadas. Esto ocasionó que varios de los policías probablemente involucrados huyeran y que a la fecha algunos aún se encuentren prófugos.

14 Los primeros congnados fueron: 1. Fausto Bruno Heredia; 2. Margarita Cortezas Castillo; 3. Juan Luis Hidalgo Pérez; 4. Baltazar Martínez Casarubias; 5. Mario Cervantes Contreras; 6. Arturo Celvario Villalva; 7. Emilio Torres Quezada; 8. Abraham Julián Acevedo Popsen; 9. Raúl Cisneros García; 10. Miguel Ángel Hernández Morales; 11. Rubén Alay Marín; 12. José Vicencio Flores; 13. Juan Armando Hurtado Hernández o Iván Armando Hurtado Hernández; 14. Zúli Marino Rodríguez; 15. Salvador Herrera Román; 16. Hugo Hernández Arias; 17. Fernando Delgado Sánchez; 18. Marco Antonio Ramírez Urban; 19. Osvaldo Arturo Vázquez Castillo; 20. Nicolás Delgado Arellano; 21. Hugo Salgado Wences y 22. Alejandro Andrade de la Cruz.

8514

Intervención de la PGR en la investigación y juicios con hechos

Se dejaron de practicar importantes diligencias, que se realizaron mucho tiempo después por parte de la PGR. Por ejemplo, la mecánica de lesiones y mecánica de hechos sobre la muerte de Julio César Mondragón Fuentes. Estos peritajes, según la PGR, eran fundamentales para "establecer o descartar si la muerte de dicha persona se encuentra relacionada con los hechos" y los mismos se ordenaron hasta el 13 de noviembre de 2014³¹⁵.

Al invisibilizar los hechos relacionados con la detención y posterior desaparición de los normalistas, no se realizaron diligencias urgentes para encontrar o como la retención y análisis de la telefonía de los estudiantes desaparecidos, las entrevistas con sus familiares, la determinación de la ubicación de estos en los dos autobuses Estrella de Oro y el análisis de la ropa encontrada en el autobús 1531, por ejemplo.

Se solicitaron los videos del C-4 que contienen escenas de las cámaras de Juan N. Álvarez a periférico y otros³¹⁶. Se buscaron cámaras en la Central de autobuses Estrella de Oro, sin embargo, esta búsqueda se hizo en una estación de autobuses distinta a la terminal donde los estudiantes tomaron los vehículos³¹⁷.

El resto de videos de las cámaras de seguridad privada con escenas de crimen no se solicitaron, tampoco los videos de cámaras existentes desde la estación hasta Juan N. Álvarez, aunque con Periférico route. Resguardar este material en las primeras horas hubiera sido fundamental para asegurar su custodia y poder utilizarlo en el análisis de las circunstancias de los hechos y los responsables.

Tampoco se solicitaron las imágenes del "Salvador de Justicia". El GIEJ las solicitó en junio de 2015 y le fue informado que, en efecto, una de las cámaras había grabado lo sucedido en el autobús Estrella de Oro, debajo de puente y que el video había sido remitido al Tribunal Superior de Justicia de Estado de Guerrero. A pesar de ser una evidencia clave de una desaparición forzada de entre 15 a 20 personas, se nos informó que ese registro fue borrado, lo que constituye una destrucción de evidencias que debe ser considerada legalmente³¹⁸.

En consignaciones posteriores, como la del 4 de octubre, se hace una mejor descripción de los hechos: ya se narra lo ocurrido en "Trucero a Santa Teresita" en contra del autobús en donde se transportaban los integrantes del equipo de futbol de Los Avispones, y se

315 PGR, Acuerdo del 13 de noviembre de 2014, AP 871, Tomo 4, folio 384.

316 La primera solicitud al C-4 fue el 28 de septiembre y tiene el número 7313 AP 993. El siguiente oficio es fechado el 28 de octubre y se dirige a las cámaras de seguridad públicas.

317 El 27 de septiembre de 2014 la PGR realizó una inspección ministerial para verificar si en la estación de autobuses hay cámaras, aspecto que confirmaron, ya que registraron que en las instalaciones "se aprecia un área techada de ambas con cámaras de videovigilancia". Sin embargo, como se indicó, era una estación de autobuses distinta a aquella donde los estudiantes tomaron los cinco autobuses. AP 993, tomo 1, folio 656.

318 Estos hechos se hicieron del conocimiento de la PGR, el 17 de julio de 2015, GIEJ/72/PGR.

JUZG PRIM TERNAL REGUN

incluyen las tres víctimas mortales, David Josué García Evangelista, Víctor Manuel Lugo Ortiz y Blanca Montiel Sánchez. Pero no se mencionan los sucesos del Palacio de Justicia, es decir, la detención y desaparición de los estudiantes que viajaban en el Estrella de Oro 1531, y persecución de los estudiantes que se encontraban en el Estrella Rojo. Tampoco se hace diferencia entre los dos ataques de la calle Juan N. Álvarez ni se menciona la detención y desaparición de los estudiantes que viajaban en el autobús Estrella de Oro 1568. En esta parte se agrega como presuntos responsables a Felipe Flores y Alejandro Tenescato M...

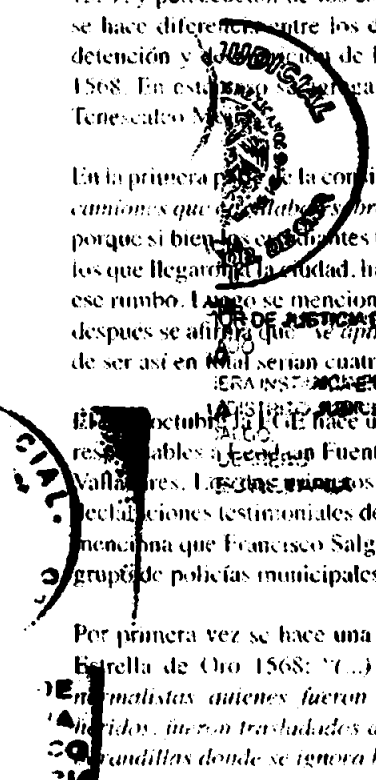
En la primera parte de la consignación se dice que los estudiantes viajaban a bordo de cinco camionetas que circulaban sobre la calle Juan N. Álvarez, lo cual es parcialmente correcto, porque si bien los estudiantes tomaron tres autobuses de la estación y ya llevaban dos, con los que llegaron a la ciudad, haciendo una suma de cinco, solamente tres autobuses tomaron ese rumbo. Luego se menciona que eran "tres autobuses", lo cual es correcto, pero luego después se afirma que "se aprehendieron de dos autobuses", información incorrecta, porque de ser así en total serían cuatro.

El 17 de octubre de 2014 se hace una nueva consignación en la que se incluyen como posibles responsables a Alejandro Fuentes Pineda, Fabiola Amateco Soberanía y Francisco Salgado Valladares. Los dos primeros por haber dado positivo en la balística y el tercero por las declaraciones testimoniales de Honorio Antúnez Osorio y María Antonia Ríos Berber. Se menciona que Francisco Salgado Valladares es miembro de Guerreros Unidos y dirige el grupo de policías municipales llamado "Los Belicos".

Por primera vez se hace una descripción de la detención de los estudiantes del autobús Estrella de Oro 1568: "(...) ya venían persiguiendo a balazos los autobuses de los normalistas quienes fueron alcanzados y bajados de los camiones varios de ellos heridos, fueron trasladados a bordo de las patrullas oficiales hasta las instalaciones de las autoridades donde se ignora hasta el momento su paradero".

A pesar de esta nueva descripción de hechos, la calificación jurídica de las conductas típicas siguió siendo homicidio doloso; no se incluyó la desaparición forzada ni las tentativas de homicidio de las otras víctimas, ni la tortura de Julio César Mondragón Fontes.

Es sólo hasta la consignación del 17 de octubre 2014 cuando se ejercita la acción penal en contra de José Luis Abarca, ex presidente municipal de Iguala, quien ya se encontraba prófugo. Se menciona a los 40 normalistas desaparecidos, pero no se incluye la desaparición forzada como delito y se agrega el homicidio en tentativa por los otros estudiantes e integrantes del equipo de Los Avispones, que habían sufrido lesiones o cuyas vidas se habían puesto en peligro. No se mencionan los sucesos del Palacio de Justicia, la detención y desaparición de los estudiantes que viajaban en el Estrella de Oro 1531, ni la persecución, ni las tentativas de homicidio de los estudiantes que se conducían en el quinto autobús, el Estrella Rojo.



8516

Intervención, investigación, identificación y protección de evidencias

Esta visión parcial de los hechos impidió su adecuada y oportuna investigación. Por ejemplo, no se recabó el video de la cámara de seguridad del Palacio de Justicia, que luego, según se indicó al GIEI, fue destruido, ni la información de telefonía de los estudiantes, ni de varios de los perpetradores.

Peticiones del GIEI

Las peticiones del GIEI se dirigieron a indagar con mayor precisión la forma en que se desarrollaron los hechos, los posibles responsables, la actuación de las fuerzas de seguridad, el contexto en el que ocurrieron los hechos y el posible móvil.

Respecto a la forma en que se desarrollaron los hechos

La primera solicitud del GIEI fue que se recabara la telefonía y la ubicación geográfica de todos los estudiantes y perpetradores (oficio GIEI/PGR/001, del 9 de febrero de 2015), así como que se ubicaran las antenas telefónicas en Iguala y Cocula (oficio GIEI/PGR/001, del 9 de marzo de 2015, una semana después de la llegada al país). En esta época, la PGR contaba con información parcial de telefonía de víctimas y posibles perpetradores.

Sobre los videos, el GIEI solicitó que se recabaran de una forma exhaustiva, ya que solamente se contaba con algún video del C-4 de una cámara de Caminos y puentes federales, (GIEI/PGR/004, 15 de marzo de 2015); por esto se solicitó todo el material fílmico de las cámaras de las diversas casetas de todas las vías que acceden a Iguala y corresponden con la época de los hechos; material de video de todas las cámaras de vigilancia internas y externas en todos los lugares donde sucedieron los hechos de interés (Periférico norte y Sur, zona industrial cercana a la empresa Coca-Cola, donde se encontró el cuerpo de Julio César Mondragón, zona denominada Colonia Paparitos, de la Colonia 24 de febrero, del Palacio de Justicia, del Zócalo de Iguala, de la Calle Juan N. Álvarez, de la calle Galeana y sectores aledaños a la Comandancia de la Policía de Iguala; así como las que existen en la terminal de autobuses (por sus dos accesos) y de la Empresa Estrella de Oro (oficio GIEI/PGR/017, 20 de abril de 2014).

El GIEI también solicitó el material sin editar de los diversos medios de comunicación presentes en la escena de Juan N. Álvarez (oficio GIEI/PGR/017, del 20 de abril de 2014).

Respecto a los posibles responsables

Realizando un análisis de los hasta ese momento presuntos responsables, el GIEI requirió los documentos o pruebas que permitieran demostrar la existencia de las organizaciones criminales denominadas "Los Rojos" y "Los Guerreros Unidos" (GIEI/PGR/017, 20 de abril de 2015), porque en el expediente solamente se contaba con cuadros realizados a partir de la información brindada por los capturados, pero no había antecedentes ni de inteligencia, ni de otra índole que permitieran establecer la preexistencia de las

271

Análisis de la investigación de la...

organizaciones, conformación, jerarquía, economía, relación con autoridades políticas o civiles y acción transnacional. Así mismo, solicitó información sobre el grupo denominado "Los Pelicos" (GIE/PGR/004, 15 de marzo de 2014).

De los primeros se nos informó que no se contaba con la misma y de los segundos se proporcionó información que no agotaba los requerimientos del Grupo, puesto que se trataba de esquemas que no contenían relaciones de hechos, *modus operandi* o las fuentes de información que les había permitido construirlos.

ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Respecto a la actuación de las fuerzas del Estado en Iguala la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014, el GIEI solicitó la normatividad referente a cuerpos de seguridad policiales de Guerrero (GIEI/PGR/004, 15 de marzo de 2015); los listados de la policía municipal que se encontraba de turno los días 26 y 27 de septiembre de 2014 (GIEI/PGR/007 del 20 de abril de 2015) y la respuesta de Sedena sobre los hechos ocurridos (GIEI/PGR/002, del 13 de marzo de 2015).

Se solicitaron también órdenes de operación, representaciones de coordinación y actuación en temas de seguridad pública entre las diversas fuerzas - policía municipal, estatal, federal, ejército- y se requirieron todos los acuerdos sobre la actuación de las fuerzas en desarrollo de los diversos comités de seguridad del municipio.

Respecto al posible móvil

Respecto del posible móvil, el GIEI solicitó las investigaciones desde el 2013 respecto a la compra de autobuses y conductores pertenecientes a Estrella de Oro, Costa Line y Estrella de Oro, los socios de las compañías propietarias de estas líneas de autobuses e informes de seguridad pública de Guerrero, Iguala, Cocula y Chilpancingo respecto las marchas de estudiantes (GIEI/PGR/004, 15 de marzo de 2015).

Sobre el contexto, se solicitó información sobre las agrupaciones EPR y ERPI (GIEI/PGR/004, 15 de marzo de 2015).

2. Investigación realizada por la PGR

La noche del 26 de septiembre de 2014, la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, delegación estatal en Guerrero, de la PGR, abrió un expediente a las 21:45 horas, a partir de una llamada del C-4, AC/PGR-GRO/IGU/1/256/2014, y solicitó diligencias de investigación tanto a la Policía Federal como a la Policía Federal Ministerial⁹¹.

319 AP871, Tomo 62, folio 8.

372

9518

Informe de averiguación de hechos con fines preventivos y punitivos con hechos

Así, en oficio 1187 recibido en la Policía Federal a las "10:25 hrs". César Iván Pálfes Viloria, agente del Ministerio Público de la Federación, solicitó al Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías, titular de la estación de Iguala, Guerrero, de la Policía Federal: "Investigar la veracidad de los hechos en donde manifiesta la llamada recibida en esta Agencia de Investigadora por parte del C-4 en el cual manifiestan que al parecer aún sin confirmar alumnos de la Escuela Normal de Aczoiznapam (sic), se enfrentaron a balazos con elementos de la policías (sic) municipal de esa ciudad, originando un operativo en las calles céntricas de esta urbe, haciendo del conocimiento que dichos estudiantes tienen en su poder autobuses los cuales se encuentran en las calles de Guadalupe y Mina de esta Ciudad."

Posteriormente, el 5 de octubre de 2014, se inició la averiguación de hechos con fines preventivos y punitivos con hechos con el número de expediente A.P.HID/SC/02/0993/2014 con la remisión de constancias de la indagación de la FGE con el número de expediente D.F.P.0207/2014 iniciada por la Fiscalía General del Estado. En esta averiguación se han consignado a cuatro personas: Luis Alberto José Gaspar, "Tongo", Marco Dejando Macedo Barrera y Marco Antonio Río Berber, quienes en su primera declaración señalaron pertenecer al grupo "Guerreros Unidos" y Honorio Antúnez Osorio, policía municipal de Iguala, quien también indicó ser miembro de "Guerreros Unidos".

Sin embargo, no fue hasta el 18 de octubre de 2014, veintidós días después de ocurridos los hechos, tras el hallazgo de los primeros fosas, que se dio primer testimonio de Marco Antonio Río Berber, que la PGE ejerció su facultad de atracción, a través del oficio DEGRD/09723/2014, suscrito por Miguel Ángel Gómez, Delegado de la PGR en Guerrero³²¹. El 24 de octubre fueron remitidos dos tomos del expediente por la FGE a la PGR³²².

La averiguación completa no fue remitida a la PGR sino hasta el 30 de noviembre de 2014, cuando la FGE declaró su incompetencia por razón de "la materia o especialidad" y remitió los nueve tomos de la averiguación previa A.P.HID/SC/02/0993/2014 a SEIDO. En la argumentación de la incompetencia se afirma: "es notoria la participación en los hechos de miembros de la delincuencia organizada, como son los denominados "Guerreros Unidos", varios de ellos hasta ahora detenidos por esa dependencia federal, y en la que tienen relación directa con la señora María de los Angeles Pineda Villa, a quien se le relaciona con miembros de la delincuencia organizada, como son miembros del cartel del pacífico ya que es hermana del "CJ" Mario Pineda Villa y Alberto Pineda

320 AP 874, Tomo 18, folio 103.

321 La facultad de atracción esta regulada en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 13 fracción VI y 103, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

322 El Tomo VII constante de 697 fojas, Tomo VIII constante de 1018 fojas, Oficio 4279/2014, AP 993, Tomo 8 folio 1054.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGADO DE PRIMERA MATERIA PENAL DEL D.F.
DE HIDALGO

JU7
PRI-
TENA
REGU

análisis de los hechos de la investigación

Villa, "el Borrado" quienes apoyaron económicamente a su cuñado e impulsaron la organización delictiva de los Guerreros Unidos, los cuales están bajo el mando de José Luis Abarea y dirección de Felipe Flores, secretario de Seguridad Pública³²³.

En estos 22 días sin que remitiera el expediente en su totalidad, no está claro si fue que la FGE tenía que continuar de glosar el expediente³²⁴ y recibir dictámenes³²⁵ así la PGR se negó a recibirlos: (La Fiscalía General del Estado de Guerrero) "no tuvo incurrir en algún respecto del ejercicio de la facultad de atracción para que la autoridad federal continúe con la prosecución y esclarecimiento de los hechos delictivos, sin embargo al acudir a las instalaciones que ocupa la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República se negaron a recibir dicha indagatoria, solicitando por escrito únicamente la devolución de los textos de los veintiocho catechismos relacionados en la misma"³²⁶.

DE JUSTICIA

La facultad de atracción no fue ejercida de forma inmediata por la PGR, como le faculta la ley y hubiese sido aconsejable ante un hecho de tal gravedad, dado que cuenta con mayores recursos humanos, por ejemplo, servicios periciales y la colaboración de la Policía Federal. Así como facultades normativas más amplias, como las contempladas en la ley contra la Delincuencia Organizada. Hubiera podido solicitar la detención por delincuencia organizada de importantes sindicatos que luego se dieron a la fuga, como Felipe Flores Velásquez y Francisco Salgado Valladares, por ejemplo.

DE JUSTICIA

Una vez ejercida la facultad de atracción no fue sino hasta el 10 de noviembre de 2014 que se remitieron las actuaciones, por razones atribuibles tanto a la FGE como a la PGR. Esta carencia del caso, es decir que una parte se encontraba ante la PGR y otra ante la FGE, sin duda dificultaría su comprensión y en consecuencia la oportunidad y claridad para realizar diligencias indispensables para el esclarecimiento de los hechos. Como por ejemplo, hubiera sido muy importante que la PGR solicitara la investigación de otras fuentes de seguridad, como la policía municipal de Huixtla u otras, dada la cantidad de evidencia balística que no coincidió con las armas de la policía³²⁷ y la declaración de uno de los choferes de los autobuses que señaló que escuchó que venían policías municipales de este lugar³²⁸. O no se recabaron importantes declaraciones como las de los

323 Acuerdo Ministerial de incompetencia del 10 de noviembre de 2014 de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.
324 Oficio de la FGE 334/2014, de fecha 18 de octubre de 2014.
325 Oficio 4235 de la FGE, del 19 de octubre de 2014.
326 Acuerdo Ministerial de incompetencia del 10 de noviembre de 2014 de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.
327 "Uno de los policías le dijo a otro, que ya no caben en la patrulla y el otro dijo "No importa, ahí fuera vienen los de Huixtla". Declaración ante PGR, del testigo CIII, del 8 de abril de 2015.
328 Declaración ante PGR, de CIII, 8 de abril de 2015.

379 9520

Informe de Investigación y propuestas de medidas

choferes de los autobuses Estrella de Oro, en los que viajaban los estudiantes normalistas desaparecidos, las cuales se recibieron sólo hasta el 8 de abril de 2015.

Ya con anterioridad la PGR había tenido conocimiento del grave problema de seguridad que se vivía en el municipio de Iguala. El 11 de marzo de 2014, a través del oficio 428/2013, Mario Javier Soñs Pinzón, agente del Ministerio Público de la Federación³²⁹, solicitó que se remitiera copia certificada del caso instruido por el nombre de Justino Carbajal Salgado, síndico procurador del municipio de Iguala. El 14 de marzo de 2014 la PGJ remitió a PGR la declaración testimonial de NMV contenida en la investigación iniciada por la muerte de Arturo Hernández Cardona y otros integrantes de la UP por la posible participación de integrantes de "Guerreros Unidos"³³⁰. El 20 de marzo de 2014 la PGR inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014 por los mismos hechos, en los cuales se señalaba como autores materiales a Luis Alberto Velásquez y Felipe Flores Velásquez a quienes se vinculaba con "Guerreros Unidos"³³¹.

En ninguno de estos casos la PGR avanzó lo suficiente para consignar a los responsables, aunque tenía a su alcance la utilización de mecanismos especiales previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que, entre otras medidas, la intervención de comunicaciones privadas, la cual no se utilizó. Esta medida le habría permitido a la PGR identificar a los integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos", sus vínculos con los funcionarios públicos, los delitos que cometa, el destino de sus ganancias y su presencia en el ámbito nacional e internacional.

Teoría del caso

En la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, del 14 de octubre de 2014, la PGR presentó la consignación en contra de las siguientes personas: 16 policías de Cocula, entre ellas César Nava Gonzalez e Ignacio Aceves³³²; 14 policías de Iguala, supuestos integrantes del grupo "Los Béticos" y Francisco Salgado Saldares, Subdirector de la policía de

329 Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales, Amparo - Delegación Estatal de Guerrero, PGR/GRO/IGU/112/2013.

330 Declaración de NMV, ante la PGJ, el 12 de marzo de 2014. En este sentido, también la declaración de RMCH, vice fiscal de prevención y seguimiento en la PGJ, en la fecha de los hechos, ante la PGR, del 29 de octubre de 2014.

331 CesarCésar Yañez Castro, Roberto Pedrote Nava, Jesús Parra Arroyo; José Antonio Flores Train, Julio CesarCesar Mateos Rosales, Juan La Puente Medina, Nelson Roman Rodríguez, Alberto Aceves Serrano, Wilber Barrios Ureña, Oscar Veleros Segura, Arturo Reyes Barrera, Joaquín Lagunas Franco, Ignacio Aceves Rosales, Jorge Luis Manjarez Miranda, CesarCésar Nava y Oscar Rodríguez Salgado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL

RECEBIDO

Iguala: 8 personas que afirmaron ser miembros de Guerreros Unidos... 4 particulares... y José Luis Abarca, María de los Ángeles Pineda Villa, Felipe Flores Velásquez, Mauro Valdez Castañeda por los delitos de secuestro y delincuencia organizada.

**DISTRITO JUDICIAL
DE COCULA
GUERRERO
SECRETARÍA**

Lo hechos presentados por la PGR completaban los sucesos que habían sido consignados por la PGR. En la narración cuando los policías de Cocula llegaron a la casa "Abarca en el municipio de Iguala, Guerrero convocados por el subdirector de una corporación CÉSAR NAVES GONZÁLEZ, y estuvo al ahora probable responsable, subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, FRANCISCO SALGADO V. L. DARES, y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraron quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos; ubicada en San Felipe, Guerrero, a bordo de un camión de las empresas estrella de oro y camiones (sic) y entre los cuales algunos se encontraban heridos (...).

De acuerdo con la consignación, los estudiantes habían sido divididos en dos grupos, uno le habrían sido entregado a los policías de Cocula en la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero donde les fueran entregados (aproximadamente veinte estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a sus... los llevaron a la carnicería Federal llegando al lugar conectado como Erma de Coyote donde estaba un filtro hijo de policías municipales de Iguala en donde los entregaron a dichos sus elementos de la policía municipal referida quienes los subieron a una camioneta de recámbulos llevandolos con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha.

Otro, habría sido llevado por los policías municipales de Pueblo Viejo, donde se los entregaron a un grupo de "Guerreros Unidos": "de sus propias confesiones de los inculcados se pudo corroborar que ese mismo día otra camioneta de policías del ayuntamiento de Iguala, llevó al lugar hasta ahora identificado como un rancho ubicado en Pueblo Viejo, municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en Iguala por la confesión calificada de los probables responsables MARTÍN ALEJANDRO

- 332 Edgar Vieyra Pereyda, Alejandro Mota Román, Santiago Socorro Malón Cedillo, Hector Aguilar Avalos, Verónica Bahena Cruz, Alejandro... García, Edgar Magdaleno Navarro Cruz, Leonán Fuentes Pineda Y/O Leonán Pineda Fuentes, Enrique Pérez Carreto, Oscar Augusto Pérez Carreto, Honorio Antúnez Osorio, Abraham Julián Acevedo Popoca, Álvaro Martínez Márquez y Francisco Salgado Vandelares y el miembro de protección civil David Cruz Hernández.
- 333 Miguel Ángel Ríos Sánchez, Osvaldo Ríos Sánchez, Raúl Ocampo Pineda, Martín Alejandro Macedo Barrera, Marco Antonio Ríos Berber, Luis Alberto José Gaspar, Raúl Nuñez Salgado y Sidonio Y/O Cidonio Casarrubias Salgado
- 334 Raymundo Salvador Bernal, Luis Alberto y José Juan Estrada Montes de Oca.
- 335 Junto al caso de los 12 desaparecidos se agregaron los casos por el secuestro de Arturo Hernández Cardeña, Ángel Román Ramírez, Rafael Bañeres Román, Nicolás Mendoza Villa, Hector Arroyo Delgado Efraín Amate Luna y Dante Cervantes Delgado y el homicidio de Justino Carbajal Salgado.

376 8522

La consignación describe hechos y promesas de los detenidos.

MACEDO BARRERA y MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, fueron llevados hasta ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado MIGUEL ANGEL RÍOS SANCHEZ. Sin que en la misma se especifique qué otras acciones se ejecutaron en contra de los estudiantes.

Esta posibilidad, que luego fue descartada por la PGR, ya que el GIEI, en una ampliación de la declaración señaló que los 28 cuerpos encontrados en estas fosas eran consecuencia "de eventos distintos a los normalistas" y que cuatro de los cuerpos corresponden a Gildardo Lagunas Anacleto, Luis Alfredo Lagunas Modesto, Marlen Hernández Modesto y Jose Luis Cruz Peralta". Sin embargo, dado que se ha demostrado que el grupo "Guerreros Unidos" usualmente utilizaba este lugar para ocultar a sus víctimas, es necesario agotar cualquier posibilidad de que todos o algunos de los estudiantes desaparecidos fueran llevados hacia este sitio y para ello el GIEI señaló la importancia de utilizar la tecnología laser "Lidar" entre otras acciones y contrastar esta y las otras versiones que hablaban del posible destino de los estudiantes desaparecidos".

La consignación explica que los estudiantes se dirigieron al municipio de Iguala con "el fin de manifestarse en el Palacio Municipal de Iguala Cuernavaca encabezado por la presidenta del DIF de esa comunidad y esposa del presidente municipal".

Dada la hora en que los estudiantes entraron a Iguala, 20:30 horas, el primer autobús Cost Line 2513, con los pasajeros a bordo y a las 21:16 horas los buses de la línea de Oro 1531 y 1568, el lugar a donde se dirigieron, la estación de autobuses³³⁶, que se encuentra antes de llegar al zócalo, es difícil suponer que se dirigían a boicotear un evento que ya había finalizado y se desarrollaba en otro lugar. El evento de presentación fue convocado a las 18:00 horas³³⁷ y habría finalizado según algunos 19:40³³⁸ y según otros a las 20:45³³⁹. Asimismo, diversos testimonios refieren que ingresaron a la ciudad a auxiliar a sus compañeros que no podían abandonar la estación de autobuses³⁴⁰.

336 PGR, Pliego de consignación con detenido, 20 de diciembre de 2014.

337 GIEI, Informe Segunda visita a México, 20 de abril 2015.

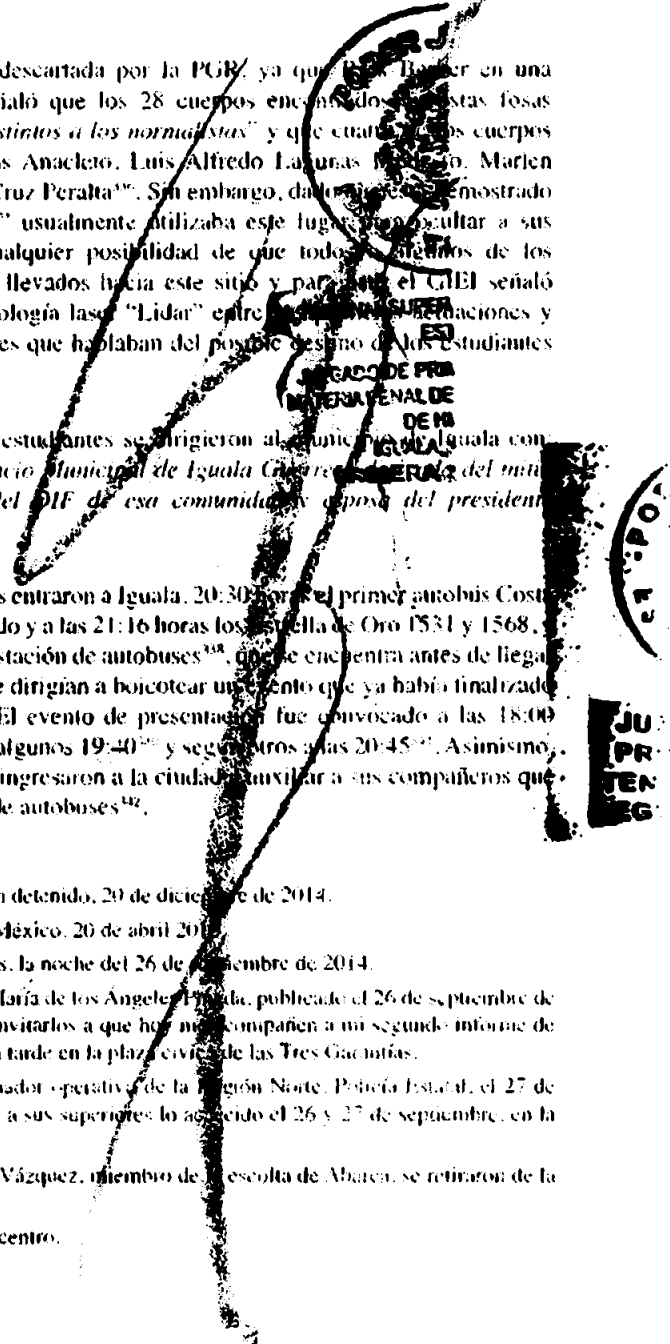
338 Video de la estación de autobuses, la noche del 26 de septiembre de 2014.

339 Según el perfil de Facebook, de María de los Angeles Pineda, publicado el 26 de septiembre de 2014 a las 11:30 horas: Quiero invitarlos a que hoy me acompañen a mi segundo informe de actividades en punto a las 6 de la tarde en la plaza cívica de las Tres Garzas.

340 Oficio suscrito por JVB, coordinador operativo de la Región Norte, Policía Estatal, el 27 de septiembre 2014, donde informa a sus superiores lo acaecido el 26 y 27 de septiembre, en la ciudad de Iguala.

341 De acuerdo con Ossvaldo Arturo Vázquez, miembro de la escolta de Abasco, se retiraron de la explanada a las 20:45 horas.

342 Ver Capítulo I, Decisión de ir al centro.



~~377~~
44

Análisis de la investigación del 26 de octubre de 2014

La razón de la desaparición, según la consignación elaborada por la PGR, hubiera sido que había miembros del grupo criminal "Los Rojos" infiltrados entre los estudiantes, "para posteriormente entregar a los cuarenta y tres estudiantes a miembros de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", con quienes el cuerpo de seguridad pública de dicho municipio mantiene nexos, entregado por pretexto de que infiltrados con los manifestantes estudiantes, iban mimetizados miembros integrantes del EGT del municipio de los "Guerreros Unidos", siendo estos "Los Rojos".

Este posible móvil puede únicamente ser declarado por los perpetradores y no considera que distintas autoridades desde horas antes estaban informadas de la presencia de estudiantes en actividades de boteo, que no portaban armas y que una vez tomados los autobuses su propósito era salir de la ciudad³⁴³ para regresar a la escuela de Ayotzinapa. En otras palabras, dada la evidencia, en ese momento, la Policía Municipal de Iguala no tenía elementos para suponer, ni siquiera erróneamente, que perseguía a "Los Rojos" por la calle. Los sabían que se trataba de estudiantes, en actividades de boteo y tomados los autobuses.

De acuerdo con la evidencia que obra en la investigación, los estudiantes no iban armados la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014. El día 26 de septiembre de 2014 el solicitante solicitó a la PGR que informara si algún policía había resultado herido esa noche; la respuesta fue negativa.

Finalmente, esta consignación hace referencia al destino de todos los desaparecidos: "no me hasta el día de hoy se tenga conocimiento de su paradero, paradero que posiblemente se ignore, pues el parecer fueron quemados hasta su total calcinación, por lo que posiblemente si se llegara a encontrar dichos restos, sería imposible identificarlos". Esta afirmación contrasta con la evidencia hasta el momento recogida que solo daba cuenta del destino de algunos desaparecidos. Incluso la evidencia que se basaba únicamente en las declaraciones de los presuntos responsables. La declaración de Marco Antonio Ríos Berber, que habla de "calcinamiento" señala que esto habría ocurrido con nueve cuerpos³⁴⁴. La consignación muestra un nivel de suposición que excede la información disponible hasta este momento e incluía hechos que luego presentó la PGR en la consignación del 20 de diciembre de 2014, que se desprendían de declaraciones posteriores.

El 26 de octubre de 2014 se presentó una nueva consignación en contra del policía municipal de Iguala Raúl Javier Crespo (detenido) y de José Ángel Casarrubias Salgado, por el secuestro de los 43 normalistas. En la misma se consigna también a Carlos Canto Salgado, alias "Pato" por delincuencia organizada y a otras 8 personas por delincuencia organizada³⁴⁵. En lo que respecta a los hechos, éstos son los mismos antes descritos, contenidos en la consignación anterior, y por lo tanto con las mismas debilidades.

343 Ver Capítulo I, Información de autoridades sobre la detención de los estudiantes.

344 Declaración de Marco Antonio Ríos Berber, del 4 de octubre de 2014, ante la FGE.

345 Eury Flores López, José Ángel Casarrubias Salgado, Israel Arroyo Mendoza y los hermanos Oziel, Mateo, Salvador y Ovelín Palacios Benítez.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL D.F.
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL D.F.
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL D.F.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL D.F.
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL D.F.
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL D.F.

378 8524

Intervención de la Fiscalía General de la Federación en el expediente 100/2014

El 20 de diciembre de 2014 hubo una nueva consignación en la averiguación previa PGR/SFIDO/UEDIMS/871/2014, por los delitos de crimen organizado, desaparición forzada de 43 estudiantes³⁴⁶, delitos contra la administración de justicia³⁴⁷ y otros³⁴⁸. En esta se narran unos hechos distintos a los de las consignaciones anteriores, especialmente en cuanto al destino de los normalistas, los cuales fueron retomados en la consignación del 2 de enero de 2015 en la averiguación previa PGR/SFIDO/UEDIMS/100/2015.

En resumen, en estos hechos se narra que los estudiantes llegaron el 19 de septiembre de 2014 a Iguala a realizar "labores de buses", en dos camiones Estrella Roja y que se ubicaron en dos puntos: Rancho del Curú y la Caseta de Iguala. Los estudiantes que se encontraban en el primer punto toman un autobús y deben dirigirse a la estación de autobuses a la estación de autobuses donde son retenidos, por lo que los otros dos autobuses se dirigen al lugar a "brindar apoyo a sus compañeros". En la estación los estudiantes toman dos autobuses Costa Line y un tercero que "fue destruido y de él se retiró el conductor de la central camionera". Los autobuses salen por la calle Aldama donde "tienen un bloqueo la Policía Municipal de Iguala" y ya en la Calle Juan N. Álvarez son interceptados por patrullas por ordenes de A5 (presidente municipal). Los estudiantes bajan de los autobuses y logran con los policías (...) poniéndose algidas las cosas, pues los estudiantes se refugian en las paradas que les obstruyan el paso, siendo impactado de bala Alejandro G. G. (G. G.) falleciendo 2 estudiantes Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís...

A las 00:00 horas se escuchan disparos que hieren a Edgar Andrés Yárga, a quien llevan a la Clínica Cristina y posteriormente trasladan al estudiante de Pulmón al hospital. A las 23:20 horas, policías municipales disparan sobre el camión de la empresa Castro Tours "disparándoles sin mediar palabra, matando al chofer Victor Manuel Lugo Ortiz, a David Josué García Evangelista, menor de edad, y a Blanca Montiel Sánchez". Más tarde, policías de Cocula recogen en la comandancia a 10 personas y otras 30 que ya traían los policías de Iguala y las trasladan a Loma de Cocula, donde las entregan a Policía Municipal de Iguala. En el lugar se encontraban "El Pato y El Cepillo". De ahí los estudiantes serían trasladados por miembros de "Guerreros Unidos" al basurero de Cocula, donde serían asesinados, luego quemados y sus restos lanzados al río San Juan.

Esta "narrativa de los hechos", tiene al menos cinco imprecisiones importantes acerca de los hechos narrados en si y en su relación con otras evidencias, cuatro se describen a continuación y una quinta, dada su importancia, en un apartado distinto (Autobús Estrella Roja):

- 346 El juez procedió únicamente por secuestro y no por desaparición forzada como hubiera sido deseable de acuerdo con los hechos.
- 347 En contra de Iñaki Blanco Cabrera, Ricardo Martínez Chávez y Marco Antonio Maya Valle como probables responsables en la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos de delito contra la administración de la justicia, misma que no prosperó.
- 348 Por ejemplo cohecho, en contra de María de los Angeles Pineda Villa.

PODER JUDICIAL FEDERAL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FEDERAL PRIMERA SECCION

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FEDERAL PRIMERA SECCION

Análisis de la investigación del caso y sus antecedentes

1. Del asesinato de Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís Gallardo

De acuerdo con el pliego de consignación, "De los autobuses se bajaron estudiantes, entre ellos El F (uno de la Cartera de Lucha) y Aldo Gutiérrez Solano a dialogar con los policías, pero al observar la presencia de las unidades 02, 017, 018, 020, 027 y una que solo se dio características de estas siendo la 302. Sin llegar a algún acuerdo, poniéndose a gritar las cosas pues los estudiantes arrojaban piedras a las patrullas que les obstruyeron el paso siendo impactado de bala Aldo Gutiérrez Solano, quien es trasladado en una ambulancia al hospital, falleciendo dos estudiantes Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís Gallardo, de los cuales la Fiscalía de Guerrero realizó los levantamientos".

El normalista apodado "El F", no se encontraba en esa escena del crimen³⁴⁹. Asimismo, de conformidad con las declaraciones de los testigos mencionados ANCA, AMP y JAPC³⁵⁰, en un primer altercado que ocurre entre las 21:45 y las 22:00 horas, fue herido Aldo Gutiérrez Solano. Posteriormente, el 22 de septiembre de 2014, el asesinato de Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís Gallardo ocurrió en un segundo momento alrededor de las 00:30, después de dar una conferencia de prensa y de que llegara un nuevo grupo de estudiantes y maestros, de acuerdo con las versiones de los testigos mencionados LUGA y FTLC³⁵¹, quienes declararon ante la PGR, y cuatro testigos que declararon ante la PGR³⁵² y posteriormente nuevos testigos ante la PGR en julio de 2015. Esto se confirma también con una llamada registrada a la 1:00 del 27 de septiembre del 2014, las evidencias del traslado del Edgar Vargas a la clínica Cristóbal, y los diferentes testimonios de los testigos incluyendo herido en dicha acción³⁵³.

La unión de estos dos eventos en uno solo ha dificultado la investigación, ya que no se diferenciaron las dos escenas del crimen y en consecuencia las evidencias que corresponden a uno u otro episodio. Tampoco se ha individualizado adecuadamente a los posibles perpetradores de cada uno de los ataques. En la investigación existe abundante evidencia de que fueron los policías de Iguala quienes participaron en la primera agresión y retención de los estudiantes. Mientras que en el segundo episodio las tiradores bajaron de un carro león negro, eran tres personas, vestidas de negro y encapuchadas³⁵⁴, y había otros vehículos incluyendo una patrulla de policía detrás, es decir, podrían haber sido particulares o policías que actuaban de forma encubierta.

349 Según testimonio brindado al GIEI, "El F" abordó el autobús Estrella Roja, que se dirigió al Palacio de Justicia.

350 Declaraciones ante la PGR, 21 y 24 de octubre de 2014.

351 Declaraciones ante la PGR, 21 de octubre de 2014.

352 Declaraciones prestadas el 27 de septiembre de 2014.

353 Declaraciones de JAPE, ANG, EYRG, JSDIC, JAV, YPBC, ante la PGR el 27 de septiembre de 2014.

354 Tres estudiantes sobrevivientes observaron cómo quienes dispararon eran unos tipos vestidos de negro, encapuchados con chalecos antibalas, con guantes color negro, que se bajaron de un carro negro.

3800

8526

Relato de los hechos que motivaron la denuncia y peticiones correspondientes.

2. Del encuentro entre los policías de Cocula con el autobús de Los Avispones

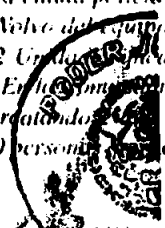
De acuerdo con el pliego de consignación, "Mas tarde" después de las 23:20 horas "el CDTE Ignacio Aceves de la policía municipal de Cocula, que se encontraba en Apipilulco recibe una llamada de César Nava Gonzalez (subdirector de la ciudad policia), quien le indica que se dirija Iguala. En el camino ignoran al camión Volvo del equipo de futbol rodeado de patrullas y llegan a la Comandancia de Iguala 2 Unidades de patrullando una tercera haciendo guardia en la carretera Iguala - Teloloapan. En la comandancia le son entregadas 10 personas que son subidas en 2 camionetas, por tal motivo los momentos antes policías de Iguala tratan en sus unidades alrededor de 20 personas que no ingresan a la comandancia".

De acuerdo con las declaraciones de Ignacio Aceves, Jesús Parra Arriaga y César Nava, esta llamada ocurrió entre las 22:00 y 22:30 horas, es decir, una hora antes de lo referido en el pliego de consignación. La Policía de Cocula se dirige a Iguala por la carretera de Cocula a Iguala, que es una ruta distinta de la carretera a Capulco, al pasar al cruce con el autobús de Los Avispones a la altura del Crucero a Santa Teresa, es decir, que se afirma que la policía de Cocula estuvo presente en una escena del crimen, al menos a una hora después de que viajaron a Iguala y a veinte kilómetros por la carretera distinta. Existe también una contradicción en lo referido en el pliego de consignación que se afirma antes afirma que "César Nava Gonzalez e Ignacio Aceves Rosales, refieren que un estudiante lesionado para trasladarlo a la ambulancia". Es decir que se habían ingresado a Iguala, al menos una hora antes de que ocurriera el evento de Los Avispones y por otra ruta.

3. Sobre la hora en que los estudiantes son entregados a Guerreros Unidos

De acuerdo con el pliego de consignación "a las 23:00 horas en Cocula, Guerrero, Patricio Reyes Landa (a) El Pato, recibe una llamada de Felipe Rodríguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Tercero", quien indica que junto gente en su casa, para apoyar a la gente e Iguala, citando a Jonathán Osorio Cortez (a) El Jaja, Agustín García Reyes (a) Cheje, El Oaxaco, Primo El Bimbo y/o Bimbuñuelo y El Arcing. También llama a Salvador Reza Jacobo (a) El Chava, a quien le ordena que vaya a vigilar a su punto, ubicado en la esquina de la tienda Vicky en Cocula. Muchos más tarde, estos sujetos salen rumbo a Iguala a bordo de una camioneta Nissan, color blanca tipo estacas rumbo a la brecha ubicada en la carretera de Iguala a Cocula que lleva a Lomas Coyote, donde se encuentran con Felipe Rodríguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Tercero", quien circulaba en un vehículo Ford 2.5 ton, blanca, en donde se percataron que había entre 30 y 40 personas acostados y apilados unos sobre otros".

De acuerdo con el mismo pliego de consignación, los estudiantes a esa hora se encontraban realizando boteo en el "Restaurante La Palma en el cruce al municipio de Huizaco y en la caseta de Iguala, perteneciente a Capufe". Es decir, no habían aun ingresado a Iguala, ni tomado los autobuses, ni se habían enfrentado con la Policía de Iguala ni habían sido detenidos. Era imposible que llamaran a "Guerreros Unidos" pidiendo auxilio.



U.O.P. ES
SECRETARIA

Esta parte de la consignación, desde que "Guerreros Unidos" recibe a los estudiantes hasta que tira sus cenizas en el río San Juan, se encuentra basada casi con exclusividad en las declaraciones de los presuntos perpetradores³⁵⁵, las cuales son contradictorias entre sí y con las versiones de otros presuntos implicados³⁵⁶. La consecuencia para la investigación de asumir estas versiones sin profundizar en el esclarecimiento de sus contradicciones³⁵⁷ y otras líneas de investigación ha sido la imposibilidad de avanzar en el esclarecimiento de los hechos.

4. Sobre la omisión de la detención de los estudiantes que iban en el autobús Estrella de Oro (1531) en las cercanías del Palacio de Justicia

De acuerdo con las declaraciones del conductor CHI³⁵⁸ y de estudiantes con identidad protegida CEAT³⁵⁹ el autobús Estrella de Oro 1531, donde se encontraban entre diez y quince estudiantes, tomó un rumbo distinto, en la Calle Galeana se separó de los otros tres autobuses y se dirigió al Periférico sur. De acuerdo con las declaraciones de los policías Alejandro Rodríguez de la Cruz, Nicolás Delgado Arellano, Emilio Torres Quezada y Abraham Julio Weevredo³⁶⁰, los normalistas fueron interceptados por la Policía de Investigación y trasladados al autobús a la altura del Palacio de Justicia. En el mismo sentido va la declaración de inteligencia militar EME³⁶¹. Esta información se corrobora con la inspección ocular que se realizó al autobús Estrella de Oro cuando aún se encontraba en el lugar. A este evento no se hace referencia en el pliego de consignación.

Esta omisión implicó que diligencias fundamentales para determinar que estudiantes se encontraban en este autobús no se practicaran oportunamente. Por ejemplo, el adecuado procesamiento de la ropa encontrada en este autobús Estrella de Oro para poder extraer sangre, pelo, fibras e hilos³⁶², no se realizó sino hasta casi un año después de la desaparición, como ya se señaló. Existe evidencia de que estos estudiantes habrían sido trasladados a un lugar sin pasar por "la Comandancia", lo que abre la posibilidad de que su destino fuera distinto y también de la participación de otros cuerpos de seguridad, como policías de municipios vecinos, pero estos extremos no se han investigado adecuadamente.

355 Salvo un fragmento de hueso encontrado, en una de las bolsas extraídas del río San Juan, no existe otra evidencia científica que respalde esta teoría, basada en la declaración de los presuntos responsables.

356 Ver capítulo I.

357 Declaración ante PGR, 8 de abril de 2015.

358 Declaraciones ante PGR, octubre 2014.

359 Declaraciones rendidas ante PGI, 28 de septiembre de 2014.

360 Declaración ante la PGR, 3 de diciembre de 2014.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Debilidades en la investigación adelantada por la PGR

En el análisis de la investigación adelantada por la PGR aparecen debilidades tanto en la investigación de los hechos, que debieron haberse complementado y profundizado, y en las diligencias realizadas por la PGR, como en la investigación de la organización delictiva, su estructura, integrantes y actividades ilícitas. A continuación se describen estas debilidades y sus consecuencias para la investigación.

Videos

Se pudo constatar que la gran mayoría de pruebas técnicas, como son los videos de las cámaras de vigilancia de los lugares de interés para la investigación, no se tuvieron en cuenta hasta el momento en que el GIEI solicitó que se incluyeran. Otras pruebas fílmicas que poseían las cámaras de la central de autobuses, de los lugares como el Palacio de Justicia, Juan N. Álvarez, calle Hermenegildo Galeana, Zona (Central), etc., no fueron adecuadamente resguardados, sólo se logró recuperar una pequeña parte de dicha evidencia. Si bien no se puede tener certeza de que estas cámaras no se han recogido imágenes relevantes, en al menos dos sitios existían imágenes de carácter delictivo.

Por ejemplo, tras la demanda del GIEI de recoger los videos correspondientes pudo encontrarse una grabación de la terminal de transportes que no había sido incluida en las pruebas, ni analizada. Dicha evidencia registra un momento crucial en la investigación, la llegada de los estudiantes a la estación, la toma de tres autobuses dos Costa Linco y un Estrella Roja y su salida por dos lugares distintos de la propia central. Esto permitió esclarecer que se trataba de 5 autobuses como había sido ya declarado por los normalistas y no 4 como se había mantenido hasta entonces por la PGR, se confirmaban numerosos extremos de los testimonios y declaraciones de los estudiantes normalistas sobre dicho episodio.

Sin embargo, la mayoría de la evidencia videográfica fue destruida por el paso del tiempo, ya que no se solicitaron los registros en el momento oportuno o fue borrada de forma negligente como en el caso del Palacio de Justicia³⁶¹.

Órdenes de cateo

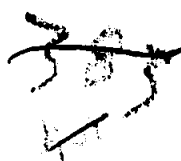
Una herramienta esencial para la investigación son los cateos de casas y oficinas de los presuntos responsables, especialmente en casos de criminalidad organizada, ya que en las mismas se pueden encontrar evidencias, como registros telefónicos, informáticos, contables, armas o drogas. Es por esto que esta facultad se encuentra especialmente

³⁶¹ Oficio GIEI 72/2015, del 17 de julio de 2015. Declaración de MAAH del 23 de julio de 2014 ante PGR, donde informa que "son los únicos archivos respaldado puesto que el sistema con el cual opera el equipo que realiza las grabaciones de circuito cerrado se reescribe cada 30 días".

PROCESO
PRIMERA
JUZGADO
DE
PRIMERA
JUZGADO DE
PRIMERA

PROCESO
PRIMERA
JUZGADO
DE
PRIMERA

JUZGADO
DE
PRIMERA
JUZGADO DE
PRIMERA



prevista en el artículo 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Sin embargo, la misma escasamente se utilizó de manera oportuna durante la investigación. Por ejemplo, no fueron cateadas las viviendas de los policías señalados de pertenecer al grupo "Los Béticos", quienes podrían haber resguardado armas, uniformes, teléfonos y otras evidencias importantes para la investigación.

Intervenciones de comunicaciones privadas

De acuerdo con la información proporcionada por la PGR, esta herramienta se utilizó para extraer datos e información de los teléfonos incautados y en el caso de un teléfono activo, que presumiblemente se encontraba al poder de una de las víctimas y que luego se descartó. Sin embargo, no se utilizó para intervenir las conversaciones telefónicas de los integrantes de la organización criminal, antes de los sucesos del 26 y 27 de septiembre de 2014, momento en que la PGR ya tenía conocimiento de las actividades ilícitas que se desarrollaban en el municipio de Iguala. Tampoco se utilizó momentos después, cuando hubiera sido oportuno determinar las comunicaciones entre los miembros prólogos y otros que ya habían sido completamente individualizados.

Declaraciones testimoniales

Dentro de la investigación hubo declaraciones testimoniales que no se recibieron de manera oportuna, por ejemplo la de los choferes de los dos autobuses Estrella de Oro donde se encontraban los normalistas detenidos y posteriormente desaparecidos, dado que ambos declararon solamente en el mes de abril de 2015, es decir seis meses después de los hechos y debido a que el GIEI pidió a la PGR sus declaraciones. Ambos brindaron información esencial para el esclarecimiento de los hechos, sin embargo, a estas líneas de investigación se les dio escaso seguimiento.

Tampoco se escuchó la declaración testimonial de los seis privados de libertad esa noche en "paranditas" o de otras autoridades que se encontraron presentes en las distintas escenas del crimen durante los hechos, como las autoridades federales que recién declararon en junio 2015, luego de la solicitud del GIEI³⁶⁴ o las autoridades estatales y ministeriales que aún no han declarado³⁶⁵.

Ropa encontrada en el Autobús Estrella de Oro 1568

La ropa y otros enseres que se recogieron por la PGR en el Autobús Estrella de Oro 1568, en inspección ocular del 14 de noviembre de 2014 fueron embalados, pero no

362 Of. No. SEIDO/UEMIS/FE/D/10958/2015
363 Oficio GIEI/052/PGR del 29 de junio 2015.
364 Oficio GIEI/017/PGR, 20 de abril de 2015.
365 Oficio GIEI/052/PGR, 29 de junio de 2015.

354 8530

datos de explotación, conservación y primeros auxilios.

fueron procesados para determinar si existían rastros de "sangre, pelos, fibras e hilos". La diligencia del 29 y 30 de julio de 2015 esta ropa se procesó, se encontró evidencia que fue remitida al laboratorio de criminalística de Innsbruck. Esta ropa, a pesar de haber sido encontrada en el autobús donde fueron detenidos desaparecidos estudiantes, no fue presentada a sus familiares y otros normalistas para su identificación y reconocimiento, lo cual hubiera podido aportar información para determinar qué estudiante se conducían en este autobús.

Autobús Estrella Roja

En las consignaciones del 20 de diciembre de 2014 y el 2 de enero de 2015, se afirmó que: "Siendo aproximadamente las 20:00 horas hasta las 21:00 horas, Estudiantes llegaron a la terminal de camiones Costa Line de la empresa Estrella Roja del Sur ubicada en Salazar No. 1 Col. Centro en Iguala, Guerrero, abordó de los 2 camiones Estrella de Oro (No. Eco 1568 y 1531) (No hay un número preciso de los pasajeros de los camiones según las declaraciones de los propios estudiantes, se calcula que son 60 hasta 140 personas). Logrando sacar 3 camiones de la empresa 2 con placas 854H81 y 227HY9 y el tercer camión el cual fue destruido y dejado a las afueras de la Central Camionera".

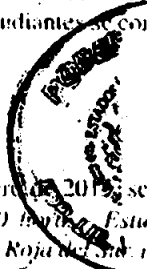
De acuerdo con el video de la estación de autobuses "Comercial Camionera del Sur" de la misma salieron tres autobuses, dos Costa Line por la calle Galeana y un Estrella Roja por parte de atrás de la estación, calle Altamirano.

No existe evidencia de que alguno de los autobuses fuera destruido y dejado a las afueras de la central camionera. Las declaraciones de FTCL y los testigos protegidos MANC, CEAT, ATP, ante la PGR en octubre de 2014, y de otros ocho estudiantes normalistas ante la PGR el 27 septiembre de 2014, y las realizadas en julio de 2015 dan cuenta de que los estudiantes se trasladaron en cinco autobuses, los cuales siguieron distintas rutas.

El Estrella Roja fue abordado por un grupo de catorce estudiantes, los cuales se dirigieron hacia el Periferico sur. El retraso en la salida de este autobús se debió a que el chofer necesitaba que su esposa le llevara unos documentos: "y al salir el chofer nos iba diciendo que quería que le diéramos tiempo como 5 minutos para que le llevaran sus documentos que iba a utilizar y le dimos chance al chofer para esperarlo cinco minutos y al transcurrir los cinco minutos sólo avanzó una cuadra y nos dice por favor espérenme otros cinco minutos porque mi esposa ya viene (1)".

El Estrella Roja llega cerca del autobús Estrella de Oro 1531, que se encontraba detenido frente al Palacio de Justicia. De acuerdo con sus declaraciones el paso de este autobus fue

366 Declaración ante la PGR, de MANC el 24 de octubre de 2014. En el mismo sentido CEAT, 24 de octubre 2014 ante la PGR.



JUZGA DE PRIMERA INSTANCIA DE IGUALA



JUZGA PRIMERA INSTANCIA DE IGUALA

8531

30
X

Análisis de la investigación del caso y/o víctima

bloqueado por la policía municipal y/o federal, obligando a bajar a estos estudiantes y al chofer del autobús, los estudiantes escaparon permaneciendo ocultos por varias horas en los cerros circundantes y en una casa. Posteriormente fueron agredidos en la colonia 24 de febrero.

La invisibilización de este autobús tuvo serias consecuencias para la investigación ya que no se indagó por la presencia de Policía Federal en la escena del crimen del Palacio de Justicia, se realizaron las pesquisas necesarias y oportunas para el esclarecimiento de los hechos como el levantamiento de la escena del crimen en la colonia 24 de febrero, la indagación sobre la presencia en este lugar de autoridades ministeriales junto con Policía Municipal, como señalan los testigos sobrevivientes, la entrevista al chofer y el reconocimiento del autobús.

El hecho no apareciera registrado en la investigación y se hubiera narrado sobre el mismo un suceso que no ocurrió (que fue destruido a la salida de la estación) era un elemento de sospecha. ¿Por qué se omitió? ¿Por qué no se procesó, qué se tomaron evidencias? ¿Por qué no se identificó hasta que el GIEI señaló su presencia?

El 15 de abril de 2015, a través del oficio GIEI/PGR/15, se hizo del conocimiento de la PGR que este autobús había estado presente en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 y que no se había incorporado dentro de las pesquisas. En la misma nota se solicitaba la entrevista con el chofer de este autobús, el procesamiento de estas escenas del crimen y otras diligencias de investigación pertinentes.

El día 8 de junio de 2015, CH3, el chofer del autobús 3278 de la Línea Ecoter de Estrella Roja, rindió declaración ante la PGR. La versión dada por el chofer de ese autobús ante la PGR no es coherente con lo declarado por los estudiantes formalistas ante la PGR el 27 de septiembre de 2014, ni con los testimonios recogidos por el GIEI o su ampliación de declaración ante la PGR realizadas en octubre y julio de 2015, que confirman y se extienden en circunstancias verificables de la versión de los estudiantes. El chofer afirma que los estudiantes se habrían bajado en la misma calle Almirante por la que salieron de la estación, a poca distancia de esta, y se habrían devuelto a pie a la estación para tomar otro autobús debido a que tenían dudas de que ese estaría en buenas condiciones. Como se señaló, el GIEI no ha encontrado evidencias que confirmen la declaración presentada por el chofer ante la PGR.

La declaración rendida por el chofer CH3, ante la PGR el 8 de junio de 2015 también contradice su declaración manuscrita, del 26 de septiembre de 2014, presentada a la PGR, en oficio sin número suscrito por RIRB, apoderado legal de "Transportes Cuernavaca,

367 Declaración de testigos protegidos MANC. CEAT, 1173, ante la PGR, el 24 de octubre de 2014.

788 8532

Informe Avotzinapa, Cuernavaca y Cuernavaca, Cuernavaca

Cuautla, Axochiapan, Jojutla y anexas. "Estrella Roja SA de CV", en respuesta a la solicitud de la PGR del 29 de mayo de 2015 (OF. No. SEIDO/UEIDMS/UEID/8969/2015), en la cual, relata unos hechos que se alejan de la declaración presentada ante la PGR y se acercan a los relatados por los estudiantes.

De acuerdo con la declaración manuscrita: "A las 9:00 p.m. me encontraba en la terminal de Iguala con el autobús 3278 yo y me encontraba durmiendo en el camarote cuando llegaron estudiantes de la normal de Ayotzinapa pedreando los camarotes que habían en la terminal entonces salí del camarote cuando se abrieron las puertas y me dijeron que es hora de andar el carro y entonces se subieron al autobús más de 50 estudiantes y salí de la terminal con el autobús. El policía en la entrada de la terminal no se encontraba todos los policías estaban escondidos en el bus y salimos con dirección a la ciudad de Chilpancingo, pero en la salida de la ciudad de Iguala a la altura de la procuraduría se encontraban las patrullas de la Federación Camineros, ya estando cuatro oficiales debajo de las patrullas con sus armas y máscaras apuntando hacia el autobús diciéndole a los estudiantes que descedieran del autobús y los estudiantes obedecieron los órdenes de los oficiales y entonces los Patrullas de Federales me guiaron hacia la casa de cobro y ahí me dirigieron (sic) que me reportara con mi patrón para que me indicara que es lo que iba a hacer con el autobús y hablé a través de Cuautla y me dieron indicaciones que se viniera para Jojutla y de Jojutla me enviaron a Cuautla de las 5:00 am".

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

La discrepancia entre las dos versiones presentadas aparentemente por el chofer del autobús 3278 suponen un nuevo elemento de evidencia en la investigación que debe ser aclarado.

El 21 de julio de 2015 el GIEI y la PGR realizaron una inspección ocular en el autobús 3278, en la Estación de autobuses Taxqueña en el sur de la Ciudad de México, documentando fotográficamente el mismo. Las fotografías y el video fueron remitidos al experto en video forense Brett Hallgren, quien encontró tres diferencias importantes entre las fotografías y el video. La primera es que en el autobús 3278 tiene una "Etiqueta de color claro que parece estar remuchada a la consola del conductor" que no aparece en el autobús que sale de la estación. De acuerdo con Hallgren "Este objeto, el cual es de color claro, parece que tiene un estampado o gráficos en la consola que definitivamente habría aparecido en el video".

La segunda es que en la ventanilla del conductor del autobús 3278, de acuerdo con Hallgren, "El patrón de las estampas en la ventana del lado del conductor, del autobús conocido, es inconsistente con el patrón de las estampas en el autobús del video. Hay 7

368 AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015, Tomo 112, Folio 1176, entregado al GIEI con fecha 14 de agosto de 2015, oficio No. SEIDO/UEIDMS/UEID/10658/2015.
369 Brett Hallgren, Informe de Video forense, 31 de julio 2015.

ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

8533

Señales y contrastes con el video de video

estampas pequeñas (orientación vertical), algún tipo de cartel y otra estampa o objeto hacia la parte superior de la ventana (no visible en la fotografía de adentro del autobús) del autobús conocido, así como una estampa o cartel en la ventana más pequeña. El autobús en el video tiene lo que parecen ser 3 objetos acomodados en un papón completamente distinto, patrón orientado horizontalmente".

La tercera diferencia que señala Hallgren es el patrón de los asientos: "El patrón de los asientos del autobús desconocido parecen ser de un color más sólido. Usualmente, los patrones de los asientos de los autobuses conocidos deberían aparecer, sin embargo, el autobús está en movimiento y el video está altamente comprimido lo cual podría afectar la interpretación precisa de ese detalle."

Hallgren dice que "Es obvio que las características de clase general de los dos autobuses son iguales, así como la pertenencia a la misma compañía. Dadas las discrepancias señaladas arriba, especialmente la falta de etiqueta en la consola y la diferencia de los nombres de etiquetas, es la opinión del autor que el autobús en el video no es el mismo autobús que el representado en las fotos conocidas (autobús 3278). Quizás con la excepción de los patrones en los asientos, las estampas y la etiqueta de color cuando la consola del conductor, pudieron haber sido cambiadas. Todo depende de la cantidad de tiempo que transcurrió entre la toma del video y de cuánto fue un cambio el autobús".

PROFESOR DE INVESTIGACIONES FORENSES
J. J. HERRERO
SECRETARIA

El grupo de trabajo exhorta a la PGR que investigue a que se defina las contradicciones entre las dos versiones brindadas por el chofer del autobús entre sí con las declaraciones ya contrastadas de los normalistas. A que se dé que la existencia de este autobús se haya omitido en el expediente. Así como las diferencias anotadas entre el autobús que sale de la estación por la puerta trasera y el autobús 3278, examinado en julio de 2014. Debido a que estos hechos tienen un papel clave en las circunstancias del ataque a los normalistas tal y como ha sido señalado en este informe.

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
ESTADO DE GUERRERO
CIUDAD DE IGUALA

Un crimen organizado

Los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en la Ciudad de Iguala, Guerrero, no fueron producto de la voluntad aislada de una persona. En los mismos, participaron varias fuerzas de seguridad, al menos de dos policías municipales, Iguala y Cocula, con vínculos en lo interno de la administración pública, de ahí que el exalcalde José Luis Abarea es uno de los procesados en el caso, porque se le acusa de formar parte de una organización criminal que se dedica a cometer diversos delitos: secuestros, asesinatos, delitos contra la salud y desapariciones.

370 Brett Hallgren, Informe de video forense, 31 de julio 2015.
371 Brett Hallgren, Informe de video forense, 31 de julio 2015.
372 Brett Hallgren, Informe de video forense, 31 de julio 2015.

304 8534

Informe Avanzado: Investigación y primeras conclusiones

Por esta razón, el GIEI consideró clave tener en cuenta aspectos necesarios en la investigación de una organización criminal. Se solicitó a la PGR profundizar en el contexto, vínculos, estructura, cooptación de funcionarios públicos, relación con autoridades civiles y políticas, de la zona y de la región, de la organización criminal investigada. A través de diversas solicitudes se requirió a la PGR agregar a la investigación los informes de inteligencia sobre las organizaciones criminales denominadas "Los Reyes" y "Guerreros Unidos"³⁷³. Sin embargo no se pudo contar con información en el nivel de profundidad deseado y útil para las averiguaciones.³⁷⁴

Una parte importante en la investigación de la delincuencia organizada es la indagación sobre las ganancias ilícitas que maneja la red, cómo se adquieren, cómo se transfieren, cómo se invierten. Por esta razón se solicitó a la PGR ampliar los ingresos, egresos, información bancaria y estado patrimonial de los involucrados. Para determinar si su situación económica coincide con su perfil de ingresos y ganancias entre los distintos integrantes de la red. Esta información aún no se ha comenzado a reunir y analizar por la PGR.³⁷⁵

Finalmente, existen investigaciones adelantadas en contra de la organización criminal "Guerreros Unidos", en Estados Unidos. Así, con fecha 14 de febrero de 2014, en el Estado de Illinois, presentó un caso contra Pablo Vega, el cuñado AJDEHRA Figueroa y otros. Al primero lo consideran el jefe en Chicago, el cargo llamado "Guerreros Unidos". De acuerdo con la Fiscalía "la queja de 131 páginas con declaración jurada abierta ayer. Vega trabajó con varias fuentes de narcóticos en México para importar cantidades al mayorero de heroína y cocaína de México a Illinois, a menudo escondiendo los narcóticos en autobuses comerciales de pasajeros que viajaban de México a Chicago. La organización de Vega guardó drogas en almacenes en Aurora y Batavia, distribuyó drogas al por mayor a clientes, y recolectó ingresos efectivo a nombre de Guerreros Unidos, según lo alegado por los cargos"³⁷⁶. Por esta razón, se solicitó a PGR, que a través de una asistencia jurídica solicite esta información a la Fiscalía de Estados Unidos.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO

JUZGADO PRIMARIO DE PRIMERA SE



JUZG PRIMARIO TENANOS SEGUN

373 GIEI/PGR/005 del 13 de marzo 2015 y. Respuesta SEIDO/UEIDMS/FE-D/2725/2015 y PGR/AIC/CENAPI/DGIAT/DCIP/DIACS/13710/2015.

374 Ante la solicitud de ampliación GIEI/PGR/015 del 15 de abril de 2015. CENAPI informó que la información entregada es la única con la que cuenta. PGR/AIC/CENAPI/DGIAT/DIACS/13170/2015.

375 GIEI/PGR/015 del 15 de abril de 2015.

376 Department of Justice, U.S. Attorney's Office, Northern District of Illinois, "Eight Defendants Charged With Distributing Heroin In Chicago Area On Behalf Of Guerreros Unidos Mexican Drug Cartel", 10 de diciembre de 2014, disponible en www.justice.gov/usao-ndil/pr-eight-defendants-charged-distributing-heroin-chicago-area-on-behalf-guerrero-unidos. El boletín continúa: "Esta operación golpea a una organización mexicana importante que trafica drogas que presuntamente han distribuido, como rutina, grandes cantidades de heroína y cocaína a través del medio oeste [de los Estados Unidos]".

~~3029~~
11

Ámbitos de la investigación del caso Anzorín

Otras líneas de investigación

Se pudo constatar que no hubo una investigación respecto de todos los presuntos responsables, porque se decidió radicar la responsabilidad en los mandos medios y bajos de la organización criminal, pero no hubo indagación respecto del conocimiento, participación y responsabilidad de otras personas o instituciones que al menos fueron mencionados como presentes.

Así, una declaración testimonial menciona que escuchó cuando llevaban a los estudiantes, que "uno de los policías le dijo a otro, que ya no cabe en la patrulla y el otro dijo: *No importa, ahorita vienen los de Huizaco*". En ese momento llegaron varias patrullas de color azul con blanco y subieron los demás estudiantes³⁷⁷. En distintos oficios se solicitó a la PGR indagar sobre la participación de esta policía en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014³⁷⁸, sin embargo, esta investigación no se ha agotado. Esta misma persona en entrevista directa con el GIEI, ubicó en el escena del crimen de Palacio de Justicia a miembros de la Policía Estatal, mientras que otras habían señalado que también en la escena de Juan N. Álvarez se encontraban miembros de dicha policía³⁷⁹.

Por otra parte, miembros de la policía municipal señalan la presencia de patrullas de la policía federal en Palacio de Justicia, hecho que fue también señalado por otro testigo clave de los hechos, el chofer del autobús Estrella Roja.

Los estudiantes que son perseguidos en la colonia 24 de febrero refieren la presencia de policía ministerial: *“y es como ellos piden refuerzos y llegan policías ministeriales y municipales, yo vi dos patrullas de la policía ministerial”*.

Sobre la presencia de miembros del 27 Batallón de Infantería en el lugar de los hechos

Como ya se ha descrito en el relato de los hechos, miembros del 27 Batallón estuvieron presentes en varias de las escenas del crimen, especialmente en la escena del Palacio de Justicia, así lo refiere EM, quien presencié lo ocurrido en este lugar: *“Me parece que los estudiantes que bajaban del camión la policía municipal los esposaba con las manos hacia atrás y en forma agresiva los tendían en el piso boca abajo () opté por retirarme”*.

377 Declaración testigo protegido ante la PGR, CHI del 8 de abril de 2015.
378 GIEI 29 de junio 2015.
379 Testigos protegidos ANCA y AMI en su declaración ante la PGR, 21 de octubre de 2014, señalan la presencia de Policía Estatal en la Escena de Juan N. Álvarez. La policía federal ministerial también refiere haber estado presente. Oficio del 27 de septiembre 2014. PGR/AIC/PEM/AIOR/GRO/414-2014.
380 MANC, declaración ante PGR, 24 de octubre de 2014.

390

8936

Informe de Investigación y prácticas que le preceden

del lugar no sin antes reportarle todo lo sucedido a mi mando"³⁸¹. El mismo vuelve con el comandante JMC a Palacio de Justicia "pero al llegar seguía en el lugar el autobús Estrella de Oro pero ya no había nadie".

De acuerdo con la declaración del cabo RSE, él acompañó a la comitiva hacia el Palacio de Justicia y después se dirigen a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala: "Al llegar a la comandancia de la policía municipal de Iguala dió cuenta que el capitán JMC descendió de la primer camioneta Cheyenne, así como el subteniente de infantería de nombre FAPO, mismo que entraron a las oficinas de la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, donde permanecieron aproximadamente unos minutos"³⁸². Por su parte, el subteniente de infantería, FAPO, no hace referencia a este hecho en su declaración³⁸³.

Como se describió en el apartado de hechos, un reporte de RSE cobijado por la Protección Civil del Estado de la Zona Norte, dirigido a LRDM, secretario de Protección Civil del municipio de Iguala, que da cuenta de la actividad de Protección Civil a través del C-4, señala que esa noche Sedena manejó información restringida en el C-4³⁸⁴.

Si los integrantes del 27 Batallón, incluido el comandante JMC, tuvieron conocimiento de que los jóvenes normalistas habían sido detenidos por la Policía Municipal de Iguala, hecho que fue informado por JMC a "su mando", y luego controlaron que no se encontraron detenidos en la comandancia, ¿qué hicieron con esta información? ¿Qué acciones urgentes tomaron? ¿Intervinieron en ese momento a las más altas autoridades del Estado? ¿Qué instrucciones recibieron? En caso contrario, ¿por qué no informaron? ¿Por qué manejaron información restringida en el C-4 esa noche?

Estas eran parte de las preguntas que el GIEI deseaba hacer a los miembros del 27 Batallón y son parte de las indagaciones que hasta la fecha no ha realizado la PGR.

Fragmentación de la investigación y delitos tipificados

Después de un examen de la investigación, en los meses de mayo de 2015, el GIEI señaló a la Procuraduría General de la República que existía una dispersión tanto de los procesos como de la consignación de presuntos responsables vinculados con el caso. Habían más

- 381 Declaración ante PGR, 3 de diciembre 2014.
- 382 Declaración ante PGR, 3 de diciembre 2014. En un sentido similar, declaración de GRC, ante la PGR, 3 de diciembre de 2014.
- 383 Declaración ante PGR, 3 de diciembre de 2014.
- 384 El reporte del 27 de septiembre de 2014 dice: "Así mismo el despachador del C-4 sigue indagando sobre más información, pero existe información que se le restringe ya que dicha información es manejada por personal de la Sedena".

8537

397
HII

Andrés. La investigación del caso, sus causas

de 14 causas penales en ocho juzgados de distintas ciudades del país (Matamoros, Iguala, Cuernavaca, Toluca, Querétaro y Jalisco). Los presuntos responsables en tanto que los presuntos responsables se encontraban en prisiones de otras ciudades (Tepic, Jalisco, Atilfiano).

Juzgado	Causas
1. Juzgado Primero de DTTO de Procesos Penales Federales en Matamoros Tamaulipas	123/2014-III y 166/2014-VII
2. Juzgado Segundo de DTTO de Procesos Penales Federales en Matamoros Tamaulipas	107/2014-III y 122/2014-V
3. Juzgado Noveno de DTTO de Procesos Penales Federales en Iguala, Guerrero	50/2014-04 y 2014-044/2014-046/2014 y 003/2015
4. Juzgado Cuarto de DTTO de Procesos Penales Federales en Cuernavaca, Morelos	09/2014
5. Juzgado Quinto de DTTO de Procesos Penales Federales en Toluca, Mexico	084/2014-IV
6. Juzgado Sexto de DTTO de Procesos Penales Federales en Toluca, Mexico	105/2014-III
7. Juzgado Noveno de DTTO de Procesos Penales Federales en Jalisco	227/2014
8. Juzgado Segundo de DTTO de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco	



La fragmentación afecta seriamente la investigación porque cada juez conoce un trozo del caso y las evidencias a su vez se encuentran dispersas en todos estos juzgados. Por esta razón, el GIEI sugirió que se unificaran las causas para que no se perdiera la visión integral de los hechos; para que no se dificultara el encuentro entre los consignados, familiares y sus representantes legales y sobre todo para garantizar el acceso de las víctimas a la justicia, evitar situaciones de inseguridad y garantizar que haya un adecuado seguimiento al proceso.

La acumulación también es necesaria para evitar el riesgo de la pérdida de evidencia para hechos conexos. Se requiere una acumulación procesal para investigar y juzgar de manera integral los hechos de Ayotzinapa. La acumulación de las cuatro causas procesales principales fue solicitada, actualmente se ha concedido la concentración de las mismas y se está a la espera de la acumulación.

El GIEI también solicitó que la PGR realizar las gestiones necesarias para que los hechos de la noche del 26 y 27 de septiembre fueran calificados como desaparición forzada y no como secuestro. Entendemos que independientemente de la pena, la figura de desaparición forzada es la figura típica que engloba en su totalidad el desvalor de las

342

8538

Informe de Investigación y primeras conclusiones

conductas perpetradas esa noche, es decir, no se trató únicamente de una privación de libertad, sino que ha existido un ocultamiento del paradero de los jóvenes estudiantes, que lesiona seriamente otros bienes jurídicos protegidos penalmente, como el derecho a la personalidad jurídica.

Asimismo, se solicitó que se investigara adecuadamente y se enjuiciera otras conductas delictivas que no se habían procesado como: 1) tortura (por ejemplo, en el caso de Julio Cesar Mondragón Fontes), 2) tentativas de homicidio, 3) entorpecimiento, obstrucción a la justicia y abuso de autoridad, 4) uso no adecuado de la fuerza, 5) lesiones y amenazas, que sufrieron los normalistas sobrevivientes.

Solicitudes del GIEI a la PGR

Además de las solicitudes ya referidas en el texto, el GIEI solicitó a la PGR las acciones que a continuación se describen. No se incluyen algunas que están en trámite y cuya develación podría poner en riesgo la investigación.

Respecto de la organización criminal y su *modus operandi*, el GIEI solicitó a la PGR la investigación financiera de los procesados, así como su estado patrimonial, cuentas bancarias, perfil de ingresos y perfil económico. También se solicitó el análisis de las comunicaciones sostenidas el 26 y 27 de septiembre por los procesados. Si bien en el expediente se contaba con parte de la información, el GIEI solicitó la misma completa³⁸⁵. Sobre este aspecto también se solicitó que a través de una asistencia jurídica se obtuviera información de procesos adelantados en Estados Unidos en contra de la Organización criminal "Guerreros Unidos".

El GIEI hizo del conocimiento de la Procuraduría General de la República las omisiones en la investigación, especialmente, en considerar la presencia del quinto autobús Estrella Roja y otros hechos no investigados, como los ocurridos en las colonias Pajaritos y 24 de Febrero. También se señalaron importantes omisiones e inconsistencias en las consignaciones, para su rectificación³⁸⁶.

El GIEI también solicitó diversa información sobre las distintas fuerzas de seguridad presentes en Iguala la noche del 26 y 27 de septiembre, así como listados de personal de turno, declaraciones testimoniales, balances de actividades realizadas, la normativa aplicable, etc.³⁸⁷

- 385 GIEI/017/PCR del 20 de abril de 2015.
- 386 GIEI/015/PCR del 15 de abril de 2015.
- 387 GIEI/60/PCR del 13 de junio de 2014.

PODEI
MATERIA PENAL
DE I
IGUALA

H. TRIBUNAL SUP
PROFESOR DE DERECHO
MATERIA PENAL
DE I
IGUALA

PODEI

JUZ
PRIM
EN
IGUALA

3. Investigación médico forense

Para completar la evaluación de aspectos de investigación relevantes para el caso, el GIEI pidió los peritajes específicos sobre aspectos médico forenses. En este apartado se incluye un análisis de estas diligencias relativas a autopsias y a la presencia de lesiones en detenidos, en actuaciones llevadas a cabo por distintas instituciones de investigación.

Los peritajes fueron realizados por el Dr. Francisco Etxeberria Gabiola, Doctor en Medicina por la Universidad del País Vasco, Médico Especialista en Medicina Legal y Forense (titular oficial en España), Profesor Titular de Medicina Legal y Forense de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU), y experto reconocido internacionalmente en temas médicos forenses, exámenes y casos de violencia, entre otros.

En el primer caso se le pidió que realizara un análisis de las autopsias realizadas a los cuerpos de los asesinados, Julio César Ramírez, Daniel Solís Gallardo y Julio César Rodríguez Fontes para esclarecer las circunstancias de sus muertes. En un segundo caso se le pidió estudiar los informes que provienen del propio expediente del caso, los cuales presentan un grupo de personas relacionadas con estos hechos. Ambos aspectos forman parte del mandato del GIEI que incluye los aspectos relevantes de la investigación de los hechos.

En los casos de lesiones, el propio GIEI recibió testimonios de reuclpados que alegaron malos tratos y torturas, sin embargo el Grupo considera que dichos testimonios deben formularse como denuncias y ser investigados siguiendo los estándares internacionales en este tipo de investigaciones. El estudio incluido en este capítulo da cuenta del conjunto de las lesiones incluidas en los informes realizados por médicos de las diferentes instituciones o corporaciones públicas, y no constituye una evaluación caso por caso que el GIEI considera que corresponde a los jueces o en su caso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

188 Ha colaborado con organismos internacionales y entre otros asuntos ha intervenido en el esclarecimiento de la muerte de Salvador Allende (Presidente Constitucional de Chile), así como otros ejemplos de muertes violentas durante la dictadura de Pinochet en Chile como son Víctor Jara, Pablo Neruda y otros pertenecientes al universo de detenidos-desaparecidos en ese país en colaboración con el Servicio Médico Legal de Chile y a requerimiento de las autoridades judiciales. Asimismo ha intervenido en miles de casos de la dictadura franquista en España en donde dirige varios equipos de investigación con apoyo institucional desde el año 2000. En la actualidad dirige un proyecto sobre tortura en España a solicitud de la Dirección de Derechos Humanos del Gobierno Vasco en donde se analizan más de 4000 denuncias. Ha sido galardonado con varios premios y distinciones por su trayectoria en el campo forense aplicado a los derechos humanos.

SECRETARIA
AL DE
ANCIA
EXICO
TARE

394 8540

Informe pericial, investigación y primeras conclusiones

Estudio I. Análisis de las autopsias

En relación a la causa y circunstancias del fallecimiento de Julio César Mondragón, Daniel Solís Gallardo y Julio César Ramírez Nava, a partir del análisis de los informes de autopsias practicadas el 27 de septiembre de 2014 fallecidos horas antes de forma violenta. El perito examinó los informes facilitados por el GIEP, realizó su análisis y la revisión bibliográfica sobre el tema. Las conclusiones de dicho peritaje señalan que:

1. Las autopsias practicadas a los tres cadáveres permiten establecer la causa de muerte relacionada de forma directa y proporcionada a las lesiones interpretadas. En todos ellos hay lesiones contusas y traumáticas previas a la muerte.
2. Es imposible considerar que la causa de las fracturas craneales que ocasionan la muerte de Julio César Mondragón Fuentes con los datos de la autopsia señalando que existen lesiones evidentes en fotografías que no se han considerado de forma conveniente en el informe, y que ello pudiera deberse a que el cadáver estaba desfigurado debido a la pérdida de tejidos blandos en el rostro y cuello.
3. Con los datos existentes en la autopsia no se puede determinar si hubo una maniobra de desollamiento que habría señalada en esta parte de un posible modus operandi intencional, descrita en otros casos o bien dicha acción sea totalmente producida por fauna post-mortem.
4. Con independencia de la causa de muerte de Julio César Mondragón Fuentes, es evidente que esta persona sufrió lesiones previas en un cuadro de policontusión en diversas partes del cuerpo con fracturas costales en ambos hemitórax y hematoma retroperitoneal como consecuencia de golpes en abdomen o espalda.
5. La muerte de Daniel Solís Gallardo y la de Julio César Ramírez Nava se habría producido por disparo de arma de fuego a quemarropa, es decir a escasos centímetros entre la boca del arma y la superficie corporal, el primero en el tórax posterior y el segundo en el rostro.
6. Las heridas en partes superficiales que muestran los cuerpos de Julio César Ramírez y de Daniel Solís Gallardo pudieran formar parte de la secuencia de lesiones en el mismo momento de la muerte, en ambos casos por arma de fuego, es decir peri mortales por caída al suelo, pero esta misma explicación no parece ser válida para el caso de Julio César Mondragón en donde existen dos tiempos claramente diferenciados.
7. En su conjunto los tres informes de autopsia deberían presentar un aparato gráfico más amplio y demostrativo de las lesiones determinadas tal y como se recomienda

EL TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO PRIMERA
MATERIA PENAL
C
E
L
F
IGUAL
PRIMERA

ESTADO DE GUATEMALA
JUZGADO PRIMERA
MATERIA PENAL
SEGUNDA

8541 ~~395~~
42

Análisis de la investigación del caso en el ámbito

en manuales generales de aplicación en el ámbito de los Derechos Humanos³⁸⁹ y en los que resulta preceptivo la disección completa de los tejidos cutáneos.

En relación al caso de Julio César Mondragón Fuentes, a pesar del tiempo transcurrido, el perito señala la posibilidad de realizar una nueva autopsia para interpretar las lesiones traumáticas craneales así como la existencia de signos característicos de la posible acción de cartónero en el hueso.

Esta información fue compartida por el GIEI con los familiares de Julio César Mondragón Fuentes, de manera que el Grupo y después públicamente la importancia para la familia de conocer el resultado de lo sucedido, y su disponibilidad. A pesar del impacto que supone también para que dicha autopsia se realice con las debidas garantías. El GIEI señaló a la PGR y de forma pública en su comunicado de agosto de 2015, la importancia de contar tanto con peritos de la PGR como con peritos del EEA, expertos en ese tipo de lesiones para realizar una valoración de estos hechos.

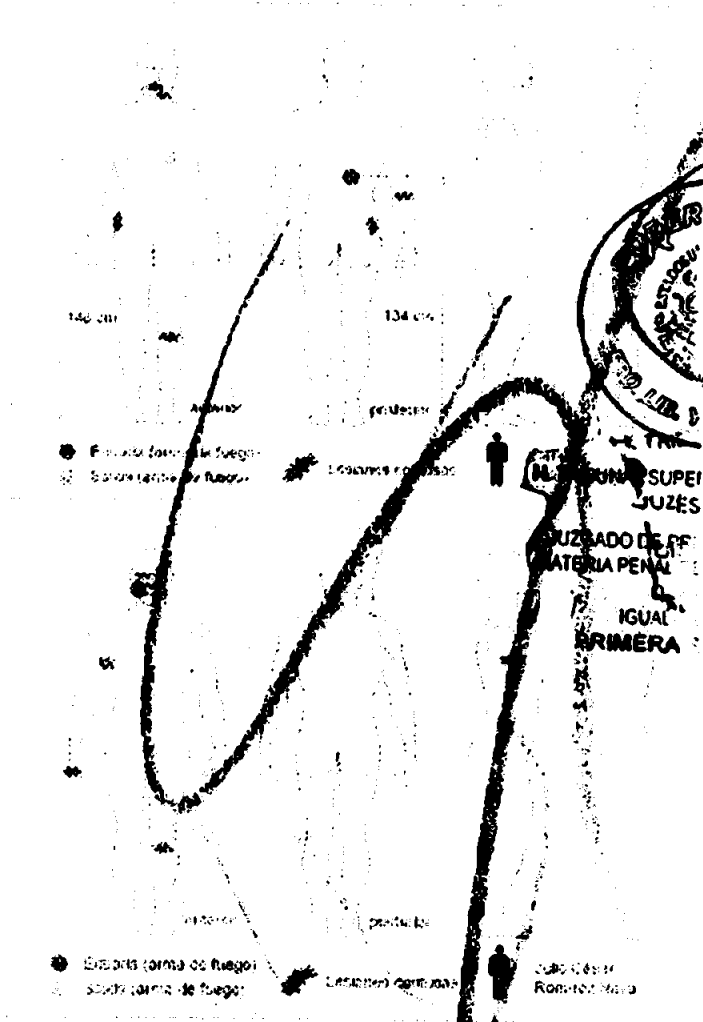
ALGO
OFICIO DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA

OFICIAL
SECRETARÍA
AL DE
NCIA
ICO
ARI

389 De interés en el ámbito de los Derechos Humanos, entre otros:
Fondebrider, L. & Mendonça, M.C. 2001. Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes sospechosas de haberse producido por Violación de los Derechos Humanos. México.
Amnesty International 1997. Australia. Deaths in custody: How many more? AI Index: ASA 12/04/97. Disponible en: <http://web.amnesty.org/libraries/index/ENGASA120041997>
Naciones Unidas. 1991. Protocolo de Minnesota. Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Nueva York y Ginebra.

396 8542

Informe de la Unidad de Investigación y Peritajes Médicos Forenses



**Estudio 2.
Evaluación del conjunto de informes médicos de lesiones en personas detenidas**

Los casos analizados tienen que ver con detenciones realizadas entre octubre y diciembre de 2014, cuando fueron detenidas numerosas personas en relación con el caso. Algunas de estas personas alegaron haber sufrido abusos, malos tratos y torturas por parte de las fuerzas de seguridad. En el expediente de la PGE que investiga los hechos existe

8543

77
HT

Análisis de la investigación del delito de secuestro

abundante información médica que acredita la existencia de lesiones, estos fueron objeto de una revisión general por parte del perito.

Para dicha evaluación se examinaron dos tipos de informes. Unos considerados como informes sobre "integridad física" que fueron realizados alrededor de los días de la detención, ³⁹⁹ pero numerosos de ellos en octubre de 2014. De estos se han examinado 115 informes correspondientes a 80 detenidos; y otros realizados posteriormente, entre el 16 de diciembre de 2014 y 18 de febrero de 2015, que se denominan "mecánica de lesiones", de los que se han analizado 40 informes⁴⁰⁰. De las 80 personas detenidas, a quienes se les practicó examen médico, 19 no presentan lesiones, lo que corresponde a un 23% de los inculpaos, mientras que en el 77% sí presentaron distintos tipos de lesiones.

Resultados

DE JUSTICIA

El análisis en conjunto de las lesiones existentes permite constatar que los detenidos mostraban muy frecuentemente cuadros de policontusión o de lesiones traumáticas de distinta intensidad y localización. En total las lesiones en el plano anterior eran 693 y en el plano posterior 485, siendo el total de lesiones reportadas de 1,178.

Tipos de lesiones en plano anterior según plano 8% excoriaciones, 3% equimosis o hematomas y un 26% costras siendo en el plano posterior 9% de excoriaciones, 21% equimosis o hematomas y 50% de las lesiones costras.

Estadísticas sobre las lesiones halladas en la cabeza

De las 229 lesiones en la cabeza, 203 es decir el 89% son en el plano anterior y 26, el 11%, en el posterior, siendo del total de ellas el 35 de ellas equimosis o hematomas, 16% costras, 11% hiperemia y 10% laceraciones.

Lesiones halladas en tronco

Las 279 lesiones señaladas en el tronco 276 son en el plano anterior (58%) y 203 en el posterior (42%), siendo las más frecuentes equimosis o hematomas con un 45% del total de esas lesiones (221), costras un 29% (136) y excoriación en un 9% (41).

Lesiones halladas en extremidades superiores

Las lesiones presentes en las extremidades superiores son en total 237, de las cuales en el plano anterior son 84 es decir el 63% y plano posterior 143, un 37%, siendo de ellas las costras el 37%, equimosis el 18% y excoriación el 15% del conjunto de esas lesiones.

³⁹⁹ Dado de algunos detenidos no se habían hecho informes anteriores de "integridad física" pero sí se realizaron de "mecánica de lesiones", el número total de detenidos sobre los que se revisaron informes es de 83.



348

8544

Lesiones halladas en extremidades inferiores

En las extremidades inferiores se reportan 243, siendo en el plano anterior 130 (53%) y en el posterior 113 (46%). Entre las más frecuentes están las costras en un 68%, equimosis 7% y excoriaciones el 8%, del conjunto de las lesiones.

Criterios de evaluación

Lo anteriormente expuesto requiere una valoración que ponga en correlación la versión de los detenidos-lesionados con el cuadro lesivo existente realizando un primer acercamiento a través de los principios de causalidad en medicina legal, esto es, la relación causa-efecto atendiendo a los criterios de realidad científica, topografía espacial, criterio temporal y criterio evolutivo. Es decir, vistas las lesiones reportadas en cada uno de las personas, se trata de poner en relación la versión de los hechos con ellos descritos las lesiones constatadas.

En base a la experiencia internacional y las publicaciones más relevantes en la evaluación médica de los posibles casos de tortura³⁹¹ señala que cuando un médico elabora un informe después de un examen médico de una persona que declara haber sido torturada, o en donde se sospecha aunque en ocasiones esta no sea explícitamente declarada por miedo al estar en manos de sus captores, es extremadamente importante que el facultativo exponga el grado de consistencia con la historia de tortura. Por lo tanto, si posibles diagnósticos diferenciales (lesiones no relacionados con tortura como maniobras en la detención- incluidas las lesiones auto infligidas- así como enfermedades), examinando el grado de consistencia se deberá indicar como sigue:

1. Alto grado de consistencia o fundamentación.
2. Consistente con la declaración de tortura, grado moderado de consistencia.
3. Consistente con la declaración de tortura, ligero grado de consistencia.
4. Los cambios no pueden sustentar la historia de tortura.

Según su análisis la descripción de las lesiones en el caso que nos ocupa deberían haber sido más detalladas tal y como se recomienda en estos mismos protocolos. Así, la descripción de las lesiones de la piel deberá incluir los puntos siguientes: localización (usar diagrama corporal), forma, tamaño, color, superficie, periferia, demarcación precisa, nivel en relación a piel circundante, incluyendo el imprescindible registro fotográfico para que dichas manifestaciones puedan ser analizadas más adelante o contrastadas con otras informaciones.

391 Rasmussen, O V; Stine Amris, S., Margriet Blaauw, M; Lis Danielson, J. 2004. Examen físico médico de víctimas de tortura negadas. Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para Médicos 2004. International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT). Copenhagen.

TRIBUNAL SUPERIOR
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 MATERIA PENAL DEL DELICITO
 DE LESIONES PERSONALES
 PRIMERA SALA
 POD. EST. 2004
 10/03/04

8545

~~219~~
~~10~~

Análisis de la investigación en el caso Avila et al.

Se añade el tipo de exploración del sistema músculo-esquelético que se debería haber incluido, en general: músculos incluyendo tono, sensibilidad, fuerza, dolor y tendones, articulaciones (movimiento y estabilidad), columna y cinturón pélvico, así como examen neurológico.

Análisis de informes médicos

Si bien el sujeto no hace un estudio pormenorizado caso por caso, debido a que esa no fue la intención del GIEI, su análisis de los hallazgos globales y el tipo de informes analizados basándose en información básica en el contexto de la medicina forense moderna y los Derechos Humanos, pone de manifiesto que los razonamientos médicos de los detenidos en este caso fueron muy deficientes e insuficientes para una investigación eficaz de posibles malos tratos que pudieran ser sufridos por estas personas. Dicho de otro modo, no se han cumplido para tal fin los protocolos básicos recomendados por instancias internacionales, y en consecuencia la documentación médica generada es insuficiente para establecer los criterios de causalidad necesarios en cualquier controversia sometida a un análisis judicial.

Además, la información proporcionada obrante en el expediente:

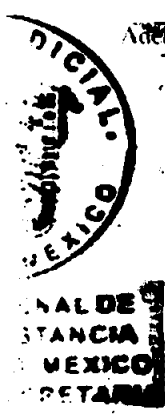
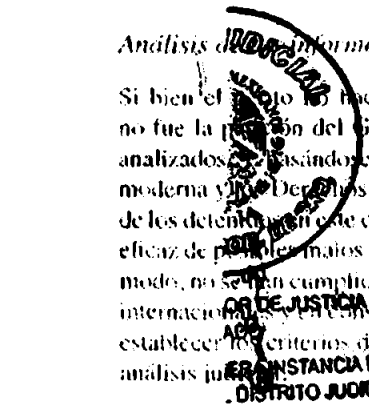
• El total de informes, algunos son colectivos, no existe ningún informe individualizado caso por caso en el expediente de ellos.

• Los informes de "integridad física" son más bien demostrativos de lesiones, pero no proporcionan ningún análisis o contraste ya sea con el relato de los detenidos o con la experiencia del evaluador en los casos en que la narración de los hechos es evasiva o el detenido muestra silencio como consecuencia del miedo o puede ser distorsionada por el detenido.

• Los informes analizados no parecen haber tenido ningún efecto en cuanto a las garantías para el periodo de detención, donde la intervención médica asistencial debería ser una garantía para la supervisión de las condiciones de la misma. En su criterio, el contexto en el que se dan estos informes debería ser re-evaluado y disponer de mecanismos de control de la detención efectivos que disminuyan el riesgo de torturas o evidencien los casos de denuncias falsas aumentando las garantías para los detenidos así como para los funcionarios encargados de aplicar la ley.

• Los informes están realizados por personal de salud adscrito a la instancia investigadora, en este caso la PGR. El Protocolo de Estambul y la práctica más avanzada de estándares internacionales en la materia señala la importancia de que los servicios médicos forenses o de medicina legal tengan independencia para poder realizar su trabajo profesional con libertad y siguiendo los criterios científicos habituales.

• La división de los informes médicos en categorías diferentes como informes de "integridad física" por una parte y "mecánica de lesiones" por otra, suponen una



8546

Informe de valoración de lesiones físicas y psicológicas de detenidos

práctica que limita las posibilidades de investigación de posibles casos de tortura. En muchos de los casos analizados, los informes de "mecánica de lesiones" que se realizan varias semanas o meses después de los hechos, suponen en la práctica la imposibilidad de determinar su origen, al haber desaparecido muchas de ellas. Por otra parte, en dichas mecánicas de lesiones se señala que las diversas posibilidades de origen de cada una de las lesiones, pero no se hace una valoración conjunta de las mismas. En esas condiciones en la gran mayoría no se puede evaluar la causa de las mismas, y por tanto de forma clara si hubo o no malos tratos o torturas.

Los informes no incluyen una valoración de la situación psicológica del detenido y la posible existencia de secuelas compatibles con los cuadros psicológicos posttraumáticos frecuentes en los posibles casos de torturas, en los que hay que tener en cuenta la sintomatología, antecedentes y características para valorar de forma conjunta la situación de la persona detenida.

Sobre las valoraciones de tipo médico legal, se señala que en los informes examinados utiliza referencias prácticamente idénticas en todos los casos. La única variación diferentes se da cuando existe alguna enfermedad como hipertensión u otras. Al margen de esa diferencia, todos los informes tienen la misma valoración médico legal que señala solamente que: Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días (salvo en un caso). De las valoraciones se incluyen en 115 informes médicos examinados de PGI, PGR y Magna. En 13 de los informes se sugiere valoración de especialista para descartar alguna lesión. En otros informes del Celeroso, a la entrada en prisión se señala que el detenido está policontundido con lesiones traumáticas externas, pero sin mayor valoración (13 casos) o que se encuentran sin lesiones traumáticas externas (17 casos).

En lo que respecta a las conclusiones de esos informes médicos otro aspecto a tener en cuenta es el uso del lenguaje. En otros muchos casos (86) se incluye que no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, en informes médicos de PGI, PGR y Magna. Sin embargo, el concepto de "reciente" no es adecuado desde el punto de vista médico legal. Los informes deberían señalar el rango de días de producción de las lesiones en lugar de un calificativo genérico y coloquial.

Conclusiones

A la vista de la información generada, podemos establecer las siguientes conclusiones:

1. Las gestiones de los detenidos en cuanto a su derecho a que las lesiones, que en muchos de ellos se produjeron, fueran atendidas y analizadas desde la perspectiva forense es claramente insuficiente y se encuentra muy por debajo de los estándares internacionales recomendados para estos casos que pretendan una tutela y garantías de los detenidos y una posterior investigación judicial eficaz de los hechos.

PODER
ESTADO

EL TRIBUNAL SUPLENTE
ESTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL
RE HIDALGUA
PRIMERA SECCION

PODER
ESTADO

JUZGA
PRIME
TENANC
CON

~~HT~~
~~HE~~

Análisis de la investigación del caso...

- 2. Si bien hay lesiones que pueden ser preexistentes o pueden haberse dado en maniobras de detención, esto no explicaría la generalización de esas lesiones en lugares donde se dan, por lo que es muy probable que al menos una parte de los detenidos sufrieran lesiones en el contexto de un abuso y exceso de fuerza con carácter reiterado. La valoración de la calificación de esos hechos que pueden corresponder a diferentes definiciones de los acuerdos internacionales como la Convención contra la Tortura deberían ser investigadas por los estamentos competentes.



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
DE GUERRERO
SECRETARÍA



8540

[Handwritten marks]



La búsqueda de los normalistas desaparecidos

JOR DE JUSTICIA DE
TADO
ERA INSTANCIA EN
L DISTRITO JUDICIAL
JALGO.
JERREO
EGRETARIA

GO
210



DE
CIA
NICO

[Large handwritten signature or scribble]

Indice

La búsqueda de los normalistas desaparecidos

1. Las primeras 72 horas	211
2. Las búsquedas posteriores	227
3. Los acuerdos para reactivar las búsquedas	234

EROR DE JUSTICIA DEL
 ESTADO
 PRIMERA INSTANCIA EN
 EL DISTRITO JUDICIAL
 (DALGO)
 GUERRERO
 SECRETARIA

ARIA

JUDICIAL
 GUERRERO

AL DE
 NCIA
 EXICO
 IARR

0550

La búsqueda de los normalistas desaparecidos

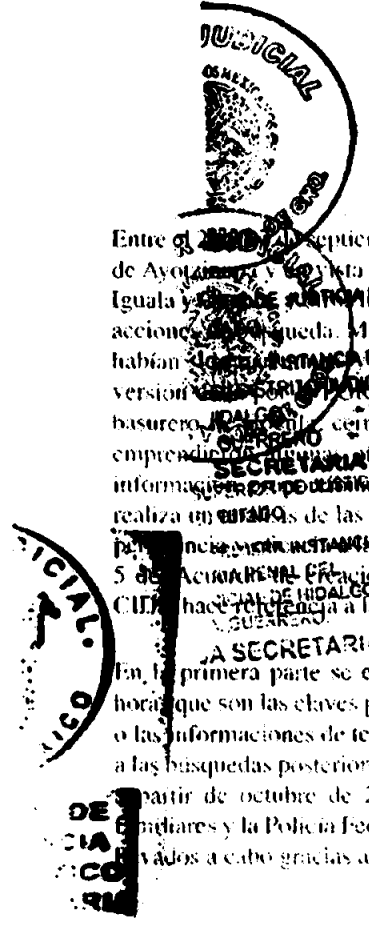
**"Los papás estamos de detectives".
E.N.V. Papá de uno de los desaparecidos**

Entre el 2010 y septiembre de 2014 después de los diferentes ataques a los normalistas de Ayotzinapa y Ayotlán y hasta que algunos de ellos fueron detenidos por agentes policiales de Iguala y Ayotlán, se empezaron a dar las primeras acciones de búsqueda. Más adelante, la búsqueda llevó a hallar fosas de cada tres donde habían desaparecido otras muchas personas en Iguala. Por último, la versión de los hechos que los jóvenes habrían sido asesinados y quemados en el basurero de San Mateo cerró el capítulo de búsquedas durante meses. Posteriormente, se emprendieron otras acciones de búsqueda, aunque en general dependieron de información o pistas otorgada por los propios familiares. En este apartado se realiza un análisis de las acciones de búsqueda emprendidas por el Estado, evaluando su pertinencia a la luz de estándares y mejores prácticas internacionales. El punto 5 de Acción de la Comisión del GIEI dentro del marco de las medidas cautelares de la CIDE hace referencia a la búsqueda y en particular al análisis de los planes de búsqueda.

En la primera parte se examinan las acciones de búsqueda realizadas las primeras 72 horas que son las claves para no perder evidencias del rastro dejado por los perpetradores o las informaciones de testigos de los hechos. En la segunda parte se hace una referencia a las búsquedas posteriores, con información más general de las actividades desarrolladas a partir de octubre de 2014. Finalmente, se señalan los acuerdos logrados entre los familiares y la Policía Federal para reactivar las búsquedas, logrados en los acercamientos realizados a cabo gracias a los buenos oficios adelantados por el GIEI.

1. Las primeras 72 horas

Las primeras 72 horas son claves en el proceso de búsqueda en los casos de desaparición forzada. Además hay que tener en cuenta que al tratarse de perpetradores que fueron agentes del Estado, el poder para llevar a cabo el ocultamiento, y los mecanismos de complicidad entre los posibles implicados hacen más difícil, y a la vez más importante, contar con estrategias de búsqueda adaptadas a la forma de funcionamiento y al conocimiento que tienen dichos agentes. Lugares de detención, trayectorias, relaciones de mando, contactos institucionales, entre otras, son elementos claves que deben ser indagados. A la vez hay que tener en cuenta que los agentes del Estado pueden tener más conocimientos para ocultar el hecho, por ejemplo alterando registros, evitando cámaras, alterando escenas y otras formas de ocultar el rastro de sus acciones.



409 8551

Informe de investigación, investigación y primeras conclusiones

En un primer momento se debió implementar un procedimiento de búsqueda inmediata de los normalistas desaparecidos, búsqueda que debió ser adelantada de oficio por las agencias del Estado.

Antes de la medianoche del 26 de septiembre, los normalistas sobrevivientes y diversos maestros que se hicieron presentes en diferentes escenarios de los hechos, se empezaron a comunicar de manera telefónica con otros alumnos que estaban en la sede de la Normal, así como con algunos de los familiares. Además, por intermedio de las redes sociales, la información de los hechos se empezó a difundir. En la noche del 26 de septiembre se voceó en las calles de Tixtla, municipio aledaño a la sede de la Normal, convocando a los familiares a la Normal para informar sobre lo sucedido. Existen registros de llamadas telefónicas de algunos de los estudiantes agredidos que fueron realizadas con sus familiares. Madres y padres y hermanos de algunos normalistas han señalado que sus hijos y hermanos los llamaron en la noche del 26 de septiembre en la que indicaban entre otras que estaban siendo atacados por la policía.

Desde la noche del 26 de septiembre y a madrugada del 27 de septiembre se empezaron a concentrar en la sede de la Normal familiares de los alumnos que estuvieron presentes en los hechos, preguntando por el paradero y destino. También los periodistas que se encontraban en la rueda de prensa que fue dada hacia la medianoche del 26 de septiembre por normalistas en Iguala, en la calle Juan N. Álvarez a la altura del Perifoneo Norte, empezaron a difundir en sus medios escritos, radiales y televisivos información sobre lo ocurrido.

La agencia del Ministerio Público del Poder Común de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, ordenó al Coordinador Regional de la Policía Ministerial a las 3:00 horas del 27 de septiembre de 2014, que designara personal para "implementar operativos de búsqueda, localización y presentación de los estudiantes", realizando los recorridos correspondientes en el Municipio de Iguala.

El reporte de incidencias de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJE), del 27 de septiembre señala que "Siendo las 1:00 am se recibió la instrucción de implementar un operativo de búsqueda y localización de los alumnos de la escuela normal Isidro Burgos, disponiendo para dicho operativo en cuatro camionetas de la policía estatal con alrededor de 24 elementos y tres de la policía investigadora ministerial con 20

- 392 La información que aparece en este apartado en relación con las actividades desarrolladas por los familiares después de los primeros días de los hechos, fue obtenida en varias entrevistas realizadas por miembros del GIEI con algunos familiares de los 43 desaparecidos, los días 11 de marzo, 11 y 15 de agosto de 2015.
- 393 Acciones realizadas por el gobierno del Estado de Guerrero ante los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala de la Independencia, octubre de 2014, Anexo 4, folios 16 y 17.

PRODE
ESTADO DE GUERRERO
MATERIA PENAL
DE

ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA
TENANINGO
QUINTA SECCION

8552

1/26
110

La búsqueda de los normalistas desaparecidos

elementos. Siendo las 3:00 am se localiza al primer grupo de alumnos de la escuela normal en la azotea de una casa ubicada sobre el Boulevard norte, a unos 200 metros del lugar del incidente. Se les dio abrigo y se salvó a 20 alumnos los cuales fueron trasladados a las oficinas de la fiscalía regional. Siendo las 3:40 am se localizó a 18 alumnos y un vehículo marca Volkswagen de color rojo, sin placas de circulación con varios impactos de bala, sobre la calle Periferico, número 1 esquina con el Boulevard norte, procediendo a trasladar a los alumnos heridos a las oficinas de la fiscalía regional. Siendo las 4:30 am nos trasladamos con el patrulla de la policía ministerial investigadora número 122, a la casa del profesor donde se refugiaban 15 alumnos de la escuela normal rural, trasladados a las oficinas de la fiscalía regional. Siendo a las 5:30 am, en recorrido efectuado en la patrulla de la policía investigadora ministerial número 122, sobre el Boulevard norte frente a la tienda con razón S. MS CLUB, donde fueron localizados 14 alumnos de la escuela normal, quienes fueron trasladados a las oficinas de la fiscalía regional. En total, entre las 3:00 y las 5:30 am se localizaron 68 alumnos que fueron trasladados a la Fiscalía Regional. Sin embargo, esta búsqueda se centró en los normalistas no localizados normalistas que habían sido detenidos y estaban desaparecidos.

SECRETARÍA

La Policía Federal informó que en atención a una llamada de emergencia se prestó apoyo y auxilio a los integrantes de un equipo deportivo derivado del ataque que sufrió el autobús donde se transportaban, en cuatro aspectos: coordinación de servicios de emergencia, seguridad y atención de los lesionados, seguridad en instalaciones hospitalarias y preservación del lugar de los hechos³⁹⁴. Si bien se indica en ese reporte que el auxilio se realizó el 26 de septiembre, se debe precisar que el ataque al bus del equipo de Los Aviadores, se presentó hacia la medianoche del 26-27 de septiembre, que los miembros de la Policía Federal que se hicieron presentes en el cruce de Santa Teresa llegaron pasada la medianoche, según sus propias declaraciones³⁹⁵. Sin embargo, esta presencia estuvo dirigida a prestar apoyo y auxilio a personas heridas y asesinadas pero no tenía como propósito la búsqueda de los normalistas desaparecidos.

Especialmente los normalistas que se encontraban en el escenario de la calle Juan N. Álvarez y Periferico norte, habían sido testigos de la detención de un grupo numeroso de los estudiantes, los que se encontraban en el bus Estrella de Oro 1568. Mientras del otro bus 1531 los normalistas solo tenían un conocimiento a través de algunas llamadas telefónicas que habían hecho cuando los estaban deteniendo. Sin embargo, la presencia de ese bus en la vía de salida de Iguala era evidente desde los primeros momentos, y

394 Ibid. En el Anexo 5 aparecen varias constancias del agente del ministerio público del fuero común que ratifica ese número de 68, en el que indica que solo 30 de ellos proporcionaron sus nombres. Entre otros véase los folios 20, 21, 22, 29, 31, 35.

395 Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal, Plan de acción de búsqueda, avances y resultados, marzo 2015, información entregada al GIEI el 5 de marzo de 2015.

396 Así lo afirmaron en declaraciones dadas al GIEI, el 10 de julio de 2015.

8553

Informes, peritajes, investigación y peritajes toxicológicos

numerosos testigos incluyendo policías federales y estatales habían pasado por ese lugar después de que los normalistas fueran detenidos. Es decir, para las autoridades, desde hacía tiempo era evidente que dichas capturas se habían llevado a cabo, de forma violenta y con disparos, y que los normalistas deberían estar en los centros habituales de detención.

A pesar que la PGJE reportó haber encontrado 68 normalistas que se habían refugiado en diferentes lugares, muchos otros permanecían escondidos y dispersos en la madrugada del 27 de septiembre. Alrededor de las 7:00 am de ese mismo día, algunos de los normalistas sobrevivientes de los ataques, empezaron a rendir su testimonio y solicitaron visitar las instalaciones de la sede de la policía de Iguala para verificar la detención de sus compañeros ocurrida la noche anterior.

Varios padres y madres de los estudiantes viajaron en carros particulares a Iguala hacia las nueve de la mañana del 27 de septiembre. Llegaron a la sede de la policía y encontraron a los familiares de los estudiantes tanto fuera como dentro de las instalaciones. A los familiares se les permitió el ingreso y se quedaron esperando en el exterior de la sede de la policía tomando declaraciones a algunos de los normalistas sobrevivientes. Algunos eran pocos. Algunos de ellos se trasladaron a las instalaciones del Servicio Médico Forense.

397 Según la PGJE 30 estudiantes accedieron a dar su testimonio. Acciones realizadas por el gobierno del Estado de Guerrero ante los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala de la Independencia, Octubre de 2014. Acciones adoptadas para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos. Día 27 de septiembre, literal G), pág. 10. También se puede ver el Anexo 5 del mismo Informe. Llama la atención que en dicho Anexo 5 a folios 23 y 24 aparece la relación de los 30 estudiantes dispuestos a comparecer, señalando el lugar donde fueron encontrados, ubicación que coincide con los lugares en que fueron encontrados los normalistas entre las 3:00 y 5:30 de la mañana del 27 de septiembre. El Coordinador de Zona y agente de la Policía Ministerial, informan que "... siendo las 3:00 hrs del día 27 de septiembre del presente año, recibimos la instrucción de implementar un operativo en Coordinación con Personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado para la búsqueda y localización de los alumnos de la escuela normal Isidro Burgos... disponiendo para esto de cuatro unidades de la Policía Estatal con 24 miembros si como 20 elementos de la Policía Ministerial a bordo de tres unidades. Siendo las 3:00 hrs, fue localizado el primer grupo de alumnos de la Escuela Normal Rural, mismos que se encontraban en la azotea de una casa, ubicada sobre el Periférico Norte, a unos 200 metros del incidente, logrando poner a salvo 07 de estos, los que fueron trasladados a las instalaciones que ocupa la Fiscalía Regional Zona Norte... Siendo las 3:40 hrs, al circular sobre la calle Mendoza, número 1 esquina con el Periférico Norte, fueron localizados a 10 alumnos más así como un Vehículo Marca Volkswagen, Tipo Jetta Color Rojo, Sin Placas de Circulación, mismo que presentaba daños producidos por proyectiles de arma de fuego... para enseguida trasladar a los alumnos a las oficinas que ocupa la Fiscalía Regional Zona Norte. Siendo las 4:30 hrs al trasladarnos... a la casa del profesor... se rescataron 08 alumnos... los que fueron trasladados a las oficinas que ocupa la Fiscalía Regional Zona Norte... Siendo a las 5:30 hrs, al circular sobre el Periférico Sur, a la altura del Centro Comercial 'SAMS CLUB' fueron localizados 05 alumnos más... quienes de igual forma fueron trasladados a las oficinas de la Fiscalía Regional Zona Norte...".

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA MINISTERIAL
ZONA NORTE
IGUALA, GU.
PRIMER SECTOR

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA MINISTERIAL
ZONA NORTE
IGUALA, GU.
PRIMER SECTOR
JUZG. PRIM. TENAN. EBUNT

8554

48

La búsqueda de los normalistas desaparecidos

(SEMEOF) de Iguala ya que allí estaba el cadáver de un estudiante con el rostro arrancado y asesinado, cuya identidad se desconocía hasta ese momento y querían saber si se trataba de alguno de sus hijos. En la tarde de ese día, se logró reconocer por parte de su esposa y su tío que el cuerpo correspondía a Julio César Mondragón Fontes.

Los familiares fueron a encontrar a sus hijos entre los normalistas que estaban declarando ante la PGJE y les preguntaron a ellos por su destino, y algunos estudiantes les dijeron que "unos se escondieron y otros habían sido detenidos y conducidos a barracas". Algunos padres y madres se fueron a buscarlos a la central de autobuses y a preguntar por ellos en la ciudad, sin obtener ninguna información. Ese día en Iguala se vivía un ambiente de miedo y zozobra, donde de manera esporádica y aislada iban apareciendo, casi de manera individual, algunos normalistas que estaban dispersos y escondidos por diversos lugares del municipio.

En la tarde los familiares regresaron a la sede de la PGJE y un grupo de maestros exigían la entrega de los muchos detenidos. Muchos estudiantes faltaron por declarar pero seguían concentrados los normalistas sobrevivientes. Los padres y madres querían permanecer en Iguala hasta que aparecieran sus hijos, porque de lo contrario sentían que estaban abandonando. Mientras que los normalistas, que eran sobrevivientes de la agresión sufrida y se encontraban muy afectados según los testigos, consideraban que era peligroso permanecer en Iguala porque podían ser objeto de una nueva agresión. La PGJE expresó que era mejor retirarse a Chilpancingo porque conllevaba los riesgos expresados por los normalistas. Por esta razón los familiares que se habían trasladado por sus propios medios a Iguala y que no habían encontrado a sus hijos al final de la tarde regresaron a la sede de la Normal, junto con los estudiantes sobrevivientes donde eran esperados para saber con certeza lo ocurrido. Fueron escoltados hacia los siete de la noche por la Policía Estatal.³⁹⁸

Desde ese momento, se empezó a conformar una lista de los estudiantes desaparecidos. Según información de la PGJE, hacia las seis de la tarde del día 27 el Comité Estudiantil de la Escuela les entregó a las autoridades estatales una lista de 68 nombres de estudiantes desaparecidos. Lista que se redujo a 64, puesto que había nombres repetidos y uno fue tachado.³⁹⁹

Algunos de los familiares que no encontraron a sus hijos al regresar los sobrevivientes a la Normal, no manifestaron su angustia ya que confiaban que sus hijos estaban detenidos por la policía y que los iban a dejar en libertad. En años anteriores, ya se habían presentado episodios donde normalistas que realizaban actividades de boteo y tomas de buses eran detenidos por la policía y posteriormente liberados. Otros familiares pensaron que sus hijos todavía estaban escondidos.

398 Sobre la escolta de la policía estatal. Ibid., 1.2. Día 27 de septiembre, literal B, pag. 11.
399 Ibid., 1.2. Día 27 de septiembre, literal H, pag. 11.

407 8555

Informe de Investigación y juicios con fundamentos

Durante ese 27 de septiembre los representantes de los normalistas atendieron varios frentes. Coordinaban a los estudiantes ante las declaraciones de la PGJE. Interponían los recursos legales pertinentes para que se adelantara la investigación. Intentaban organizar a los padres para las búsquedas iniciales y para que fueran al SEMI-13 a identificar el cuerpo de Julio César Ramírez Nava que no podía ser reconocido. Elab

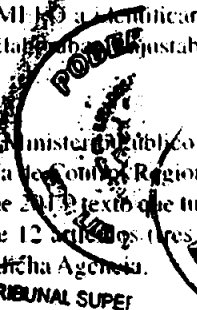
El Estado de Guerrero había creado la "Agencia Especializada de la Secretaría Pública en Búsqueda de Personas no localizadas" adscrita a la Subprocuraduría de Justicia Regional y Procedimientos Penales, mediante acuerdo del 13 de septiembre de 2013, texto que tuvo modificaciones el 21 de marzo de 2014. El acuerdo que consta de 12 artículos (tres de ellos transitorios) no establece ni los objetivos ni las funciones de dicha Agencia.

Apenas un mes antes de los hechos, el 14 de agosto de 2014, el Estado de Guerrero había aprobado un "Protocolo para la investigación y búsqueda de personas desaparecidas". Los artículos 5 y 6 establecen de manera más específica las líneas de investigación, el artículo 7 trata sobre las diligencias básicas que debe realizar el Ministerio Público que le servirán de apoyo para la localización de las personas desaparecidas, el artículo 8 sobre la información pertinente para investigar el entorno social, laboral, económico y personal de la víctima y el artículo 9 sobre la información que debe contener el formato de entrevista. Este instrumento fue aprobado 33 días antes del caso de Ayotizmapa, del cual el GIEI no ha encontrado evidencia de su utilización previa a los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

Según un reporte fechado el 27 de septiembre, el inspector Eladio Magaña Chable señala que entre las 9 y las 18 horas "se realizaron patrullajes de disuasión y prevención en la ciudad de Iguala para la búsqueda de los desaparecidos de Ayotizmapa" sin resultados positivos. "Se realizaron entrevistas con personas que viven y transitan por el lugar indicando que tienen miedo a represalias por parte de la delincuencia organizada y que son extorsionados por ellos por lo que piden que se omen cartas en el asunto"⁴⁰⁰. También según información suministrada por la Policía Federal, se hicieron operativos de búsqueda y localización de los estudiantes por vía terrestre y aérea en Iguala y Chilpancingo, con un helicóptero EC - 120, número PF306⁴⁰¹.

Otro reporte de la misma fecha y firmado por el mismo inspector señala que en el tramo de la carretera Iguala - Mezcala, "se inició el servicio de la B.O.M. Base de Operaciones Mixtas en coordinación con personal de la SEDENA con el fin de realizar búsqueda y localización de los 43 desaparecidos de Ayotizmapa así mismo la entrevista con las

400 Folio 1 del expediente 107 - 1 de la PGR.
401 Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal, Plan de acción de búsqueda, avances y resultados, marzo 2015, información entregada al GIEI el 5 de marzo de 2015.



810

personas de los poblados de este tramo carretero", sin resultados positivos. "Se realizaron entrevistas con personas que viven y transitan por el lugar indicando que no tienen conocimiento de nada y algunos no quisieron dar información por miedo a la delincuencia organizada". La evaluación de estas acciones realizada por los familiares fue sin embargo, bastante superficial, y que no llevaron a hipótesis de dónde podrían haber sido conducidos los normalistas y en qué circunstancias.

No se ha podido determinar si este reporte, que consta en un formato de "hoja de verificación de búsqueda por sector (inicial)", fue ordenado por la Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas no localizadas del Estado de Guerrero. Sin embargo, el contenido del reporte no cumple con los contenidos del Protocolo para la investigación y búsqueda de personas no localizadas del Estado de Guerrero. Además, en el segundo reporte se menciona el número de 43 desaparecidos, cuando en ese día no se tenía certeza del número de desaparecidos. Este detalle da a entender que dichos reportes fueron elaborados en una fecha posterior. Además, la percepción de los familiares y representantes de los normalistas, es que la PGE estaba más interesada en conseguir los nombres de las detenciones que en involucrarse de manera inmediata en la búsqueda de los normalistas desaparecidos.

También llama la atención que la aprobación del Protocolo, fue suscrita por el Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, Iñaki Blanco Cabrera, quien se hizo presente hacia la medianoche del 26 de septiembre en la escena de los hechos. La PGE tuvo conocimiento de manera pronta de lo que estaba sucediendo con los normalistas en Iguala y por ende debió haber puesto al frente de la búsqueda de los estudiantes desaparecidos a la respectiva Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas no localizadas, instrumentos que fueron adoptados por él.

También la Policía Federal informa que se ubicaron seis filtros de revisión para la búsqueda y localización de los estudiantes, cuatro en Iguala y dos en Chilpancingo. En la Iguala, así: 1. Puente de Ixtla - Iguala, límite con el Estado de México; 2. Cuernavaca - Chilpancingo, tramo Mezaltepec - Iguala; 3. Iguala - Mezcala; 4. Iguala - Ciudad Altamirano. En Chilpancingo, así: 1. Chilpancingo - El rincón de la vía; 2. Puente Solidaridad - Chilpancingo. Aunque la Policía Federal indica que se establecieron el 26 de septiembre, por la dinámica de los hechos y por la presencia de las autoridades, estos filtros debieron en realidad ser fijados el 27 de septiembre. Sin embargo, hay diversos testimonios que señalan que agentes de la policía federal estuvieron cerca del escenario del Palacio de Justicia donde fue desaparecido un buen número de normalistas

402 Folio 10 del expediente 107 - 1 de la PGR.
403 Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal, Plan de acción de búsqueda, avances y resultados, marzo 2015, información entregada al GREI el 5 de marzo de 2015.

44 8557

Internacional, los servicios y primers con las...

y posteriormente, la policía federal estuvo resguardando el lugar según señalaron otros testigos.

El 27 de septiembre, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado realizó sobrevuelos con el helicóptero UH-1H con matrícula XC-12K en coordinación con elementos en tierra de la Policía Estatal⁴⁰⁴.

El domingo 28 de septiembre algunos familiares se trasladaron a Iguala con la certeza de que iban a encontrar a sus hijos. Se fueron en cuatro particulares y en dos autobuses que salieron de la Normal, acompañados por algunos de los estudiantes sobrevivientes. Unos familiares que viajaban en dos carros particulares se pararon en el SEMEFO de Iguala con los dos autobuses que transportaban alumnos y familiares y fueron a la calle Juan N. Álvarez a la altura del Periférico Norte, uno de las escenas de crímenes, y allí se dividieron.

Unos familiares fueron a las sedes de la CGR, la policía ministerial, la Estación de Barandillas y el hospital, acompañados por funcionarios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Mediante la intervención de un funcionario de la Comisión, tres familiares junto con él ingresaron a Barandillas, sin encontrar a los estudiantes.

Otros familiares fueron a las instalaciones del 27 Batallón pero no les fue permitida la entrada. Según los familiares, el funcionario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos habló con el comandante y él les contestó "que ahí no estaban los estudiantes porque él no podía retener alumnos". Los familiares le dijeron al comandante que ahí los tenían pero él les dijo que "él no los podía dejar entrar, que ellos habían salido a resguardar los lugares de los hechos pero que ahí no estaban los estudiantes". El comandante les sugirió que hicieran fotografías grandes de los estudiantes para buscarlos. Este grupo se trasladó luego a la sede de Barandillas y de la policía ministerial sin obtener información de los estudiantes desaparecidos.

Estas visitas a las instalaciones del 27 Batallón, la Fiscalía General del Estado, la Policía Ministerial, el Cuartel de la Policía Preventiva Municipal (barandillas), el Hospital del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y al SEMEFO, están reseñadas en el Informe del Estado de Guerrero, que indica que fueron coordinadas por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado⁴⁰⁵.

404 Acciones realizadas por el gobierno del Estado de Guerrero ante los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala de la Independencia. Ibid., I.2. Día 27 de septiembre, literal l) y k), pág. 12.

405 Ibid., I.3. Día 28 de septiembre, literales F) y G), pág. 12 a 14. Anexo 13, A folios 402 a 407 aparece el acta de traslado a las dependencias del 27 y 41 Batallón de Infantería, a la Coordinación de la Policía Estatal, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a la Policía Federal Sector Caminos y a la Procuraduría General de la República y Centro de Operaciones Estratégicas.

PROBADO
TRIBUNAL SUPERIOR
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL
DE IGUALA
PRIMERA SECCION

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL
DE IGUALA
PRIMERA SECCION

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

La búsqueda de los normalistas desaparecidos

En la diligencia de inspección ocular a las instalaciones del 27 Batallón, realizada por un agente auxiliar del ministerio público del fuero común, en compañía de testigos de asistencia y de un perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense, se dice: "... *manifestándonos el Coronel de Infantería José Rodríguez Pérez, Comandante Regional del 27 Batallón de Infantería y 41 Batallón de Infantería, señalando que en las instalaciones de los batallones no cuentan con áreas de seguridad de detenidos, ya que al momento que llegan a detener individuos estos son canalizados directamente a las dependencias donde correspondan, manifestando que por motivos de seguridad personal no le pueden mostrar todas las instalaciones, para dichos efectos se deberá dirigirse a la 35 Zona Militar con sede en Chilpancingo e a la 9ª Región Militar con sede en Acapulco, para que autorice la inspección general, manifestando además que existe un área de sanitario habilitado como área de seguridad con puerta de celda, dentro de la sala de guardia y prevención, dicha área es utilizada únicamente como depósito de envolturas, en la cual se encuentra cerrada con candado y sellada con etiquetas de papel, dando únicamente la facilidad de observar y tomar imágenes fotográficas del lugar referido.*"

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 INSTANCIA EN
 EL DISTRITO JUDICIAL
 GO.

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 INSTANCIA EN
 EL DISTRITO JUDICIAL
 GO.

Un grupo de familiares que salió el 28 de septiembre de la Normal en Tlaxiaco particulares, decidió buscar a los estudiantes desaparecidos por las carreteras aledañas a Iguala. Estuvieron por Paso Morelos, Teticuilco, a la entrada de Huitzoco, pero no obtuvieron información. De ahí decidieron irse para Iguala a la sede del 27 Batallón donde se encontraron con los otros familiares.

Los familiares preguntaban a los transeúntes y residentes por la suerte de los normalistas y la mayoría de la gente guardaba silencio. Los familiares señalaron que los habitantes de Iguala no brindaban información por miedo. Una persona le dijo a un familiar que "era difícil que dieran información porque Iguala estaba secuestrado por la delincuencia organizada y los policías" y que en la madrugada había visto unos muchachos en la sede ministeriales, pero no sabían si eran de los desaparecidos o de los que se estaban escondiendo.

Mientras realizaban los familiares estas pesquisas en Iguala, ciertas personas sospechosas los seguían en motocicletas incluso los fotografiaban. Indican que desde un carro Surublanco les tomaron fotos. Algunos de esos sospechosos seguramente eran "halcones", es decir, personas vinculadas con organizaciones ilegales del narcotráfico dedicadas a vigilar y a suministrar información sobre lo visto y oído. Los familiares persiguieron a algunos de las personas que les estaban tomando fotos y uno de ellos ingresó a las instalaciones del 27 Batallón; otro logró ser retenido por los familiares y en su teléfono le encontraron gran cantidad de fotografías de los familiares y normalistas. La persona retenida les informó que "el era parte del gobierno" y que "estaba investigando". Los familiares

406 Ibid., Anexo 13, folio 402. El dictamen pericial relacionado con estas vistas aparece en los folios 409 y 414.

413

8559

Intervenciones de periodistas y propietarios con familiares

lograron hablar con el comandante de la policía estatal para denunciar la irregularidad de la toma de fotografías y él les señaló que "esa información era para apoxarlos". Las familiares no tienen duda que quienes los fotografaron eran agentes de inteligencia militar probablemente adscritos al 27 Batallón de Infantería de Iguala.

Luego de realizar estas diferentes pesquisas, los familiares y los normalistas regresaron a la Normal de Ayotzinapa. Ese mismo domingo 28 de septiembre se continuó con la elaboración de la lista de los estudiantes desaparecidos y hasta ese momento se reportaba la desaparición de 57 estudiantes.

El día 28 de septiembre, el Secretario General de la Normal interpuso una denuncia formal por desaparición forzada puesto que las indagatorias que se habían adelantado hasta ese momento de los policías consignados eran solo por los homicidios de los estudiantes Julio César Mondragón Fontes, Julio César Ramírez Nava y ~~Julio César Solís Gallardo~~. La denuncia se interpuso ante la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas no Localizadas, radicándose la averiguación previa AEBPNL/49/2014. A ella se aportaron las fotografías de los normalistas que fueron tomadas de los ~~carteles~~ que son las fotografías que actualmente circulan en los carteles individuales de los desaparecidos. Además, ese mismo día se interpuso un amparo por ~~la~~ desaparición de los estudiantes el cual se radica en el Juzgado 9 de ~~Primera Instancia~~ con el número 490/2014. También la Comisión Estatal de Derechos Humanos de oficio abrió dos quejas VG/203/2014-II y VG/204/2014, las cuales fueron remitidas a la CNDH.

La Agencia Especializada de Búsqueda de Personas no Localizadas de la Fiscalía General del Estado, señala que la denuncia formal de la desaparición de los 57 estudiantes se hizo a las 10:43 de la mañana del 28 de septiembre, bajo la averiguación previa AEBPNL/049/2014⁴⁰⁷ y realizó, entre otras, las siguientes actividades: libró más de 100 oficios a diferentes dependencias y entidades del orden federal⁴⁰⁸; emitió un comunicado de prensa para solicitar el apoyo de la ciudadanía para la localización de los estudiantes desaparecidos⁴⁰⁹; estableció una mesa de trabajo interinstitucional con representación de los familiares y de los normalistas para recabar información sobre los estudiantes⁴¹⁰; y solicitó información a la Secretaría de Educación Pública del Estado para obtener copia certificada de los expedientes personales de los normalistas desaparecidos⁴¹¹.

Según información suministrada por la Policía Federal, el 23 de septiembre, se desplegó una celula de elementos de la división de inteligencia hacia el municipio de Iguala, para

407 Ibid., I.3. Día 28 de septiembre, literal B), pág. 12. En el Anexo 8, folios 55 y 56 aparece dicho oficio.
408 Ibid., I.3. Día 28 de septiembre, literal B), pag. 12. En el Anexo 10 aparecen dichos oficios.
409 Ibid., I.3. Día 28 de septiembre, literal C), pag. 12. Anexo 11, folios 269 y 270.
410 Ibid., I.3. Día 28 de septiembre, literal D), pág. 12.
411 Ibid., I.3. Día 28 de septiembre, literal E), pág. 12. Anexo 12, folios 273, 274 y ss.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA IGUALA

4114
401

El día 26 de septiembre de 2014 se realizaron las siguientes acciones:

recabar información de los acontecimientos y obtener indicios para la ubicación de los estudiantes. También hubo una reunión de titulares de la estación de la Policía Federal con autoridades para implementar operativos de búsqueda conjuntos y otra reunión de trabajo con representantes de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) de Iguala para obtener información de los estudiantes⁴¹². No hay constancia si todas esas gestiones proporcionaron alguna información relevante o hipótesis para el proceso de búsqueda de los normalistas desaparecidos.

La Policía Federal señaló que el 26 de septiembre difundió fotografías de los estudiantes en los establecimientos comerciales y que se recibió información de testigos sobre los hechos, para la reconstrucción de lo sucedido, a efecto de encontrar a los estudiantes y que además se incorporaron a las labores de búsqueda, elementos de las estaciones de Taxco, Acapulco y Paso Morelos. Por último que se informó al público de vías alternas por motivo de los cierres de algunas carreteras⁴¹³.

También se informó a la policía ministerial buscaron a los normalistas en Ahuehuetpan, camino a San Mateo y al interior del Centro Regional de Readaptación Social (CERLARS) en Iguala⁴¹⁴. Sin embargo, algunos policías ministeriales habían estado en la zona con el Sr. N. Alvarez y posteriormente en otras escenas esa noche del 26 al 27 de septiembre. Además se hicieron algunos rastros terrestres y aéreos por la ciudad de Iguala⁴¹⁵. Los familiares y los normalistas sobre vivientes no tuvieron ninguna información sobre el desarrollo de estas acciones desplegadas.

El lunes 29 de septiembre los familiares no se trasladaron a Iguala porque pensaban que como los normalistas habían sido detenidos por la policía en cualquier momento los iban a liberar como en eventos pasados. Se quedaron ese día en la Normal esperando a sus hijos.

En esa misma fecha, según la PGJE, se realizaron nuevas búsquedas en las instalaciones de la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, en el cuartel de la Policía Estatal

412 Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal, Plan de acción de búsqueda, avances y resultados, marzo 2015.

413 Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal, Plan de acción de búsqueda, avances y resultados, marzo 2015, información entregada al GHEI el 5 de marzo de 2015.

414 Acciones realizadas por el gobierno del Estado de Guerrero ante los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala de la Independencia, Ibíd., t.3, Día 28 de septiembre, literal H), pág. 14.

415 Ibíd., t.3, Día 28 de septiembre, literales I) y J, págs. 14 y 15.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

8561

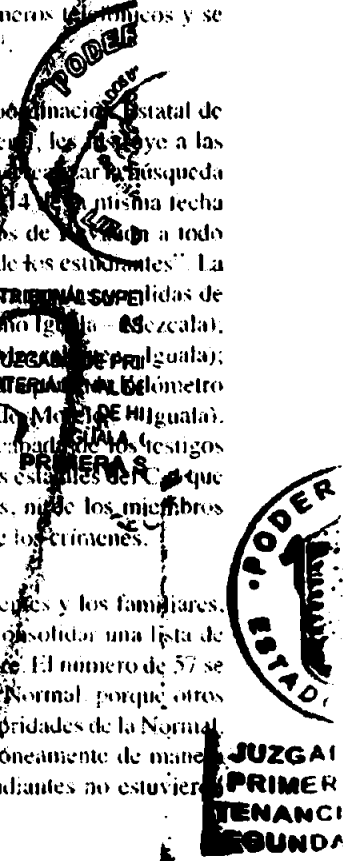
Informe Avance de la Investigación y primeras conclusiones

y en la sede del 27 Batallón de Infantería.⁴¹⁶ Se ampliaron los grupos de búsqueda⁴¹⁷, los puestos de control⁴¹⁸ y los rastreos a pie⁴¹⁹. Se visitaron algunos domicilios de los estudiantes para corroborar si alguno se hubiese reportado con la familia⁴²⁰. Se diseñaron carteles con fotografías, se habilitó un correo electrónico, dos números telefónicos y se inició una campaña por redes sociales y medios de comunicación⁴²¹.

Según la orden interna No. 1443/2014 del 29 de septiembre, la Coordinación Estatal de Guerrero de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, les pide a las estaciones y subestaciones de la Coordinación para que "se avoquen a realizar la búsqueda y localización de los estudiantes" y según la orden interna 1444/2014 de la misma fecha de la misma Coordinación, se les instruye para "establecer Filas de revisión a todo tipo de vehículos", "con la finalidad de la búsqueda y localización de los estudiantes". La orden 1444 establece cuatro puntos de revisión establecidos en: 1) Kilómetro 125 carretera Cuernavaca - Chilpancingo (tramo Iguala - Sozezcala); 2) Kilómetro 114:100 carretera Cuernavaca - Chilpancingo (tramo Iguala - Sozezcala); 3) Kilómetro 5, carretera Iguala - Altamirano (tramo Iguala - Sozezcala); 4) Kilómetro 61:200, carretera Puente de Ixtla - Iguala (tramo límites de Estado Morelos - Iguala). Hasta donde se tienen conocimiento, ninguna información fue recabada de los testigos directos de los hechos, como los choferes de los buses, o los agentes estatales del CEA que habían recibido y realizado comunicaciones vinculadas los hechos, ni de los miembros del 27 Batallón que hicieron presencia en algunas de las etapas de los crímenes.

En la noche del lunes 29 de septiembre, los normalistas sobrevivientes y los familiares, con la colaboración de las organizaciones acompañantes, logran consolidar una lista de 43 estudiantes desaparecidos, que se hizo pública el 30 de septiembre. El número de 57 se redujo a 43 porque algunos estudiantes llegaron directamente a la Normal, porque otros sobrevivientes se fueron directamente a sus casas sin avisar a las autoridades de la Normal, y porque otros más se encontraban en sus casas de permiso y erróneamente de mane inicial se creyó que estaban desaparecidos. Es decir, los 14 estudiantes no estuvieron

416 Ibid., I.4. Día 29 de septiembre, literal A), pág. 16. El GIEI desconoce si ese día se pudo ingresar a las instalaciones del 27 Batallón. Según los representantes de los normalistas, el Juzgado 9 del Distrito de Iguala se trasladó a la sede del 27 Batallón el 30 de septiembre pero se le impidió su ingreso.
417 Ibid., I.4. Día 29 de septiembre, literal B), pág. 16.
418 Ibid., I.4. Día 29 de septiembre, literal D), pág. 17.
419 Ibid., I.4. Día 29 de septiembre, literal E), pág. 17. Se visitaron las siguientes colonias de Iguala: Ciudad Industrial Valle de Iguala, Foyisste, Infobavit, Héroes del Sur y la Colonia La Familiar con resultados negativos. Véase Anexo 16, folio 464.
420 Ibid., I.4. Día 29 de septiembre, literal F), pág. 17. Según el Anexo 17, entre el 29 y 30 de septiembre se tuvo contacto personal o telefónico con familiares de 20 normalistas. Véanse folios 466 a 470.
421 Ibid., I.4. Día 29 de septiembre, literal G), pág. 17.



446
4

desaparecidos⁴²². La lista de 43 estudiantes elaborada esa noche es la oficial y la que hasta la fecha corresponde con los nombres y número de los normalistas desaparecidos.

Aunque de manera inmediata a los hechos, entre las 3:00 am y las 5:30 am del 27 de septiembre se localizaron 68 alumnos de la Normal de Ayotzinapa, por la documentación que se ha encontrado tanto de la Policía Federal como del expediente de la PGR y de la PGJE. Las acciones de búsqueda de los días 28, 29 y 30 no fueron inmediatas y se caracterizaron por su formalidad burocrática.

Por una parte, como ya se indicó, la Agencia Especializada de Búsqueda de Personas no Localizadas de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, hizo la denuncia formal de la desaparición de los 43 estudiantes a las 10:43 de la mañana del 28 de septiembre, es decir, pasadas doce horas en que los 43 estudiantes fueron detenidos – desaparecidos de los dos autobuses, el Estrella de Oro 1568 y el Estrella de Oro 1534. Es decir, la respuesta estatal ante la búsqueda fue inmediata.

La práctica a nivel internacional señala que dentro de las primeras horas en que se realiza una privación de la libertad, cuando se desconoce el paradero de una persona detenida, son vitales las actuaciones de las autoridades para ubicar el paradero de dicha persona y así evitar una desaparición forzada. Esa práctica comparada señala que si no se realizan acciones coherentes y coordinadas de manera inmediata y sin dilaciones en las primeras horas no es tan probable determinar el destino de la persona detenida. Las actuaciones desarrolladas dentro de las primeras 24, 48 y hasta 72 horas son esenciales en este tipo de casos.

Por otra parte, como también ya se señaló, las acciones adelantadas por la Agencia de Búsqueda se caracterizaron por su formalismo. La práctica de cobrar oficios idénticos dirigidos a múltiples autoridades federales sin un fundamento basado en hipótesis de búsqueda, carece de todo significado, debido a que es una actuación mecánica dirigida casi siempre a los mismos funcionarios sin un sostén en los hechos. La agencia indica que libró 103 oficios a distintas entidades federativas⁴²³. Otro ejemplo son los cierres en las vías de acceso al municipio de Iguala y operaciones de registro y control de automotores, realizados muchas horas después que ocurrieron los hechos. En los interrogatorios a los policías detenidos no hay constancia que se iniciara una investigación específica sobre el posible destino de los normalistas o que se les hubiesen formulado preguntas para determinar su lugar de ubicación.

Las autoridades municipales, estatales y federales debieron actuar no sólo de manera inmediata, sino debieron recabar información para elaborar las diferentes hipótesis de

422 Esta precisión es importante porque las autoridades señalaron que habían aparecido 14 estudiantes desaparecidos, cuando en sentido estricto no estuvieron desaparecidos.

423 Ibid., 13. Día 28 de septiembre, literal B), pág. 12.

FOA

417 8563

Informe de actividades de investigación y primeras conclusiones

búsqueda. No sólo existía en el Estado de Guerrero una herramienta y metodología que disponía un procedimiento de búsqueda, sino que los casos de personas desaparecidas en el propio municipio de Iguala eran frecuentes sobre todo durante los últimos tres años como se ha destacado en el contexto del presente informe. Al no ser una problemática desconocida por las autoridades y al contar con un instrumento específico se merecía una urgente, ágil y coherente actuación por parte de los diferentes funcionarios competentes.

Como acciones que se debieron adelantar en las primeras 48-72 horas después de los hechos para la localización del paradero de los 43 normalistas desaparecidos se tienen las siguientes:

1. Recabar información, para lo cual de manera inmediata se requirió:
 - Entrevistar tanto a los normalistas sobrevivientes de los hechos, como a los heridos, como a los familiares, para obtener la mayor información posible tanto de la identidad de los desaparecidos como de cómo ocurrieron los hechos.
 - Solicitar fotografías de los estudiantes desaparecidos a sus familiares o a los normalistas sobrevivientes.
 - Ir a las diferentes escenas del crimen para obtener la mayor información posible realizar entrevistas, tomar fotografías, identificar vehículos, tomar evidencias, entre otras.
 - Pedir información del C4 (centro de comando, control, comunicaciones y cómputo) sobre los videos que se tomaron en los diferentes lugares de los hechos.
 - Contar con información de los vehículos utilizados por los perpetradores donde fueron subidos los normalistas desaparecidos.
 - Entrevistar a los presuntos perpetradores, sobre los temas relativos a la búsqueda y el destino de los desaparecidos ya que en la madrugada del 27 de septiembre fueron detenidos 22 policías municipales de Iguala y puestos a disposición de las autoridades judiciales.
 - Identificar y entrevistar testigos presenciales de los hechos, tanto en la Juan N. Álvarez como en el Palacio de Justicia. Algunas personas debieron presenciar lo ocurrido y se les debió buscar para entrevistar. Entre estos testigos estaban miembros del 27 Batallón de Infantería de Iguala y de diferentes cuerpos policiales diferentes a los miembros de la policía de Iguala y Coahuila.
 - Revisar los registros de detención de barandilla de la Policía Municipal de Iguala, donde según testimonios estuvieron varios de los normalistas desaparecidos.
 - Diseñar estrategias de difusión, por ejemplo, repartir volantes con las fotografías de los normalistas desaparecidos en los sitios, residencias y locales donde ocurrieron los

ESTADO DE GUERRERO
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 MATERIA PENAL DEL COMERCIO EXTERIOR
 DE HIDROCARBUROS
 IGUALA, GUERRERO
 EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR
 REGUN
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 EN IGUALA, GUERRERO

470
471

La búsqueda de las autoridades

- hechos, con el propósito de obtener información: avisos en prensa, radio y televisión local, obteniendo información sobre los estudiantes desaparecidos.
 - Solicitar los registros de llamadas telefónicas de los jóvenes desaparecidos, para rastrear las llamadas con el propósito de determinar horas de comunicación y lugares de entrada y salida de las llamadas.
 - Ordenar cálculos y registros, en lugares sospechosos o donde se podía prever que se encontraran personas desaparecidas.
 - Solicitar información a Plataforma México, sistema de intercambio de información en seguridad pública, que permite obtener datos para combatir la delincuencia.
 - Cooperar con las diferentes autoridades tanto de nivel municipal, estatal y federal con información de los datos de los desaparecidos.
2. Análisis de la información recabada. Una vez se hubiese compilado suficiente información conforme a las modalidades de las modalidades que se acababan de señalar, las autoridades debieron determinar conforme a los hechos, modos operandi y otros datos, la información más relevante para ubicar posibles pistas que pudiesen orientar las búsquedas respectivas.
3. Formulación de las hipótesis de búsqueda. Una vez identificadas esas posibles pistas, las autoridades debieron formular las diferentes hipótesis de búsqueda, que incluso podían ser priorizadas dependiendo de la valoración y confiabilidad de la información recibida.
4. Elaboraciones de planes de búsqueda. Después de establecer las hipótesis, se debieron definir las acciones, es decir, señalar el número de personal que iba participar, la integración, sus calidades, el tipo de equipos que se requería para desempeñar el trabajo (desde medios de transporte hasta tecnología especializada), los lugares y las horas para iniciar dichas acciones.
5. Acciones de búsqueda. Se debieron realizar las acciones en los lugares respectivos, con los recursos humanos y tecnológicos apropiados, de acuerdo a la planeación correspondiente.
6. Monitoreo y seguimiento permanente de las acciones de búsqueda. El equipo o los distintos equipos de búsqueda deberían estar informando de manera constante a las autoridades responsables, para que mediante la comunicación permanente supiesen no sólo del desarrollo y de los resultados de las acciones, sino también para que pudiesen supervisar las actividades y dado el caso dar las orientaciones respectivas, incluso hacer los ajustes respectivos u ofrecer nuevas sugerencias para la ejecución y culminación de la búsqueda.

JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y CLASE MEDIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INICIATIVA PRIVADA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ECONOMICA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIALIDAD
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE YACIMIENTOS CULTURALES

419 8565

Letras de imprenta que no se relacionan con el contenido de la denuncia.

- 7. Información permanente a los familiares. Las autoridades responsables deberían informar a los familiares sobre los resultados de cada una de las acciones de búsqueda.
- 8. Evaluación de las acciones realizadas. Una vez finalizada cada una de las actividades, las autoridades responsables junto con el equipo participante debería realizar una evaluación tanto de la planeación como de la ejecución con el propósito de tomar los correctivos necesarios. Las lecciones aprendidas eran vitales y debían tenerse en cuenta como correctivos tanto para las acciones futuras en el presente caso como para otros de desaparición forzada.
- 9. Envío de la información y valoración a la PGJE. Tanto los resultados de la acción como su evaluación deberían ser remitidas a los funcionarios responsables de la PGJE y a otras autoridades para lo de su competencia.

De lo que se conoce con base en los expedientes de la PGJE, DGR y de la información suministrada por la Policía Federal, se realizaron patrullas en algunos lugares de Iguala, se hicieron inspecciones a algunas sedes de la Policía Militar (pero se tuvo acceso demasiado limitado a las instalaciones o al personal del Batallón de Infantería), se libraron oficios a entidades federativas, se expidieron algunos pedidos de prensa, se emitieron algunos carteles para la búsqueda, se visitaron algunos familiares, se ordenó el registro y control de vehículos en las salidas de Iguala y en el tramo Iguala - Mezcala.

Alguna información que era vital para búsqueda inmediata se obtuvo meses después. Un ejemplo es que agentes de la Policía Federal de México, en presencia de miembros del CIBI, realizaron el 4 de junio de 2015 en Chilpancingo, entrevistas a familiares de los normalistas desaparecidos de Ayotzinapa, con el objeto de recabar información para el procedimiento de búsqueda. Es decir, más de ocho meses después de ocurrido los hechos. Según la propia Policía Federal esta fue la primera vez que se tomó esta información, ya que entre el 29 y 30 de septiembre la Dirección de Atención a Víctimas sólo logró contactar a 20 familiares y según los reportes, la información es demasiado escueta (nombre, dirección, teléfono y una columna de observaciones con el resultado de la gestión)⁴²⁴ y no es suficiente para ningún procedimiento de búsqueda. Por otra parte, algunas evidencias no fueron procesadas, como la ropa encontrada diez meses después que había sido recogida de los autobuses Estrella de Oro donde fueron detenidos y desaparecidos los 43 normalistas.

Como se puede observar, no se recabó toda la información de las fuentes sugeridas en el punto 1 y tampoco la búsqueda tuvo un procedimiento lógico y coherente como se recomienda en los puntos 2 a 9. De la revisión de la documentación, se deduce que la información recibida no fue clasificada, procesada o analizada con el propósito de

424 Ibid., I.5. Día 30 de septiembre, literal A), págs. 18. Anexos 17, folios 466 a 470.

PODER
JUZG
PRIMI
TENAN
SEGUN

JUZG
PRIMI
TENAN
SEGUN

420

La búsqueda de los estudiantes desaparecidos

elaborar hipótesis de búsqueda. Los expedientes y la documentación de la Policía Federal en estas primeras 72 horas dan cuenta de una serie de actuaciones donde predominaron actividades carentes de objetivos claros y precisos, sin una adecuada planeación, aspectos que demostraron mucha improvisación y escasa fundamentación. No hubo el agotamiento de pasos indispensables para decidir las acciones de búsqueda a realizar y predominó el formalismo en emitir oficios sin información permanente y de hacer operaciones viales de registro y control sin un fundamento basado en hipótesis confiables y creíbles.

2. Las búsquedas posteriores

El 30 de septiembre de 2014 se emitió la orden de operación 1445 de la Coordinación Estatal de Guerrero de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, dirigida a los jefes y encargados de las secciones, subsecciones, aeropuerto Acapulco y Uvea, por lo que en la coordinación "MIRAN guerrero", "se les instruye (sic) convoquen a una reunión extraordinaria de seguridad a Autoridades de los tres órdenes de Gobierno con la finalidad de diseñar estrategias objetivas en la búsqueda y localización de los estudiantes". Según oficio PJE/CS/14/1025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal dirigido al GIEI, en cumplimiento a dicha orden, se llevaron a cabo reuniones "los días (sic) 29^o y 30 de septiembre, 2 y 3 de octubre. En dichas reuniones se plantearon principalmente las siguientes acciones: a) Coadyuvar e implementar operativos para la búsqueda y localización de los estudiantes, b) Implementar filtros de revisión vehicular, c) Fortalecer la coordinación y comunicación permanente, así como el intercambio de información. Cabe señalar que en dichas reuniones no se generaron actas".

Según información suministrada por la Policía Federal, el plan de acción de búsqueda de octubre de 2014 tuvo el siguiente objetivo: "establecer las acciones de búsqueda y localización de los 43 estudiantes de la Escuela Normal "Rafael Sordo Burgos" de Coytzinapa, Guerrero, que se efectúen de manera coordinada con autoridades de los tres órdenes de Gobierno, aprovechando los recursos de inteligencia, investigación y despliegue territorial, privilegiando la proximidad con los familiares y el pleno respeto los derechos humanos y la legalidad".

Las estrategias de dicho plan fueron: 1. Establecer coordinación interinstitucional para la búsqueda de los estudiantes; 2. determinar fases de búsqueda para el despliegue territorial y seccional, de personal especializado; 3. búsqueda de los estudiantes a través de la investigación, trabajos de inteligencia y uso de herramientas tecnológicas.

Las líneas de acción para la estrategia 1 fueron: reuniones con padres de familia, representantes de alumnos de la Normal, con el propósito de involucrarlos en las acciones de

425 No es comprensible que se haya hecho una reunión el 29 de septiembre, con base en una orden expedida el 30 de septiembre, un día después.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

471 8567

Intervención de la Fiscalía General de la Nación en materia de investigación y primicias con víctimas

búsqueda y localización; reuniones de coordinación con autoridades federales (SEDFNA, SEMAR, PGR, CISEN), para el acopio e intercambio de información de los hechos; en específico, con apoyo de la PGR, recabar datos e información de las detenciones de las personas detenidas o vinculadas a los hechos; emisión de alertas a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como a zonas colindantes con el municipio, terminales de autobuses, puertos y aeropuertos; comunicación e informe de los avances de las investigaciones de forma permanente a los interesados; implementación de brigadas mixtas de búsqueda y localización; realizar operativos coordinados interinstitucionales.

Las líneas de acción para la estrategia 2: identificación de la zona cero (lugar de los hechos); determinación de fases de búsqueda para acotar los rangos de posible desplazamiento de estudiantes, que inicia desde la zona cero con cuatro perímetros de distancia (fase 1: cinturón naranja a 10 km de la zona cero, fase 2: cinturón amarillo a 30 km de la zona cero, fase 3: cinturón azul a 60 km de la zona cero, fase 4: cinturón verde a 100 km de la zona cero); definidas las fases se establecen cuadrantes de búsqueda con la finalidad de acotar la búsqueda por sectores; despliegue de personal especializado de la PGR, SEDENA, SEMAR, CISEN y F de acuerdo al análisis de cada sector. IGUAL

Las líneas de acción para la estrategia 3: generación de fichas de identificación de los estudiantes que comprenda datos generales, media filiación y entorno socioeconómico; difusión de datos y fotografías de los estudiantes para recopilación de información; recopilación de información mediante entrevistas a familiares, conocidos y testigos de los hechos para la generación de líneas de investigación; integración de carpetas por caso con los datos que deriven de las investigaciones de gabinete y campo; explotación de las líneas de investigación que se deriven de las carpetas de caso para la elaboración de redes, cronologías y rutas críticas; profundización de líneas de investigación y comprobar veracidad; instalación de un centro de comunicaciones.

También el 30 de septiembre se realizan otras acciones de búsqueda en la Barranca de Tigre, Barranca Puerto de Las Joyas y Barranca de Monte Horet, todas del municipio de Iguala⁴²⁷, patrullajes de seguridad en algunos puntos de la zona norte del municipio⁴²⁸ y filtros de control en las entradas y salidas de Iguala⁴²⁹ por parte de la fuerza estatal, en coordinación con miembros del 27 Batallón y personal de la Marina.

426 Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal, Plan de acción de búsqueda, avances y resultados, marzo 2015, información entregada al CIEI el 5 de marzo de 2015.

427 Acciones realizadas por el gobierno del Estado de Guerrero ante los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala de la Independencia, *Ibid.*, 1.5. Día 30 de septiembre, literal B), pág. 20, Anexo 19.

428 *Ibid.*, Anexo 19, folio 493.

429 *Ibid.*, Anexo 19, folio 494.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

JUZGADO DE MATERIA PENAL

PRIMER JUZGADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

JUZGADO PRIMERO DE MATERIA PENAL

478
HCB

La búsqueda de los sobrevivientes de Iguala

El 1 de octubre se realiza una búsqueda en las denominadas "zonas rojas" (sitios con bajo nivel de seguridad) del municipio de Iguala. En dicha búsqueda participaron agentes ministeriales de los cuerpos de la SEDENA, SEMAR, la Policía Preventiva Estatal, el agente del Ministerio Público del Fuero Común, personal de la CEAV y un grupo de familiares y representantes de los normalistas desaparecidos. Los cinco puntos identificados fueron: colonia Pueblo Viejo (referencia "Balmagón"), casa de seguridad camino a la colonia Pueblo Viejo (R.F. Constructora), colonia Los Chocelines, colonia Sol Azteca (probable lugar de detención) y colonia Genaro Vásquez y alrededores (lugares de fosas clandestinas).

Según el Informe de la actividad, se llegó al primer punto a las 10:00 y se retiraron del último punto a las 18:00. Diez familiares de los normalistas se repartieron en cinco grupos para realizar las búsquedas. Según uno de los familiares que estuvo en uno de los grupos, *los indicaban por donde ir, las dábamos nosotros, ellos nos preguntaban: 'Usa el mapa y por donde y por ahí vamos'. Dicha búsqueda duró más de tres horas y hacia las 18:00 de ya estábamos de regreso en Iguala*. Estas búsquedas no dieron ningún resultado.

Cabe destacar que, tras la información suministrada por Marco Antonio Ríos Berber, un presunto implicado en la desaparición de los 43 estudiantes, el 4 de octubre se localizan las primeras fosas con cadáveres con restos óseos que luego se pudo determinar que no correspondían a los normalistas desaparecidos. En la colonia Las Parotas de la ciudad de Iguala, se encontraron varias fosas que inicialmente fueron objeto de labores periciales por parte de la PGIEP.

Según información suministrada por la Policía Federal, el 5 de octubre se realizó una reunión interinstitucional en las instalaciones de CISEN con la presencia de la PGR, SENAPI y SEIDO, SEDENA, SEMAR, CISEN, AFP para el acopio e intercambio de información que derivó en la reconstrucción de los hechos, la identificación de estructuras delictivas y la definición de objetivos prioritarios.

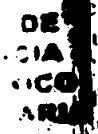
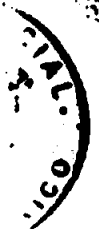
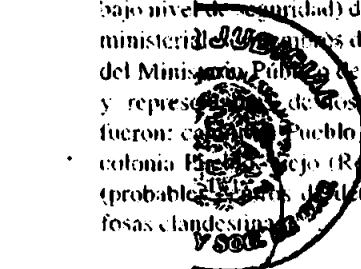
430 La ubicación de esos lugares la realizaron los familiares y los representantes de los normalistas, información que fue suministrada en un chequeo a los funcionarios del Estado de Guerrero. Los dos primeros lugares corresponden con sitios mencionados en las versiones de los presuntos perpetradores. El acuerdo del traslado (Colonias Jardín Pueblo Viejo, Jardín Campestre Altamita, Fraccionamiento Los Chocelines, Genaro Vásquez y Sol Azteca) aparece en el folio 485 de Anexo 19, así como los folios 559 a 561 del Anexo 24 aparece el informe de esta búsqueda.

431 Ibid., folios 559 y 560.

432 Ibid., 1.9 Día 4) de octubre, literal B), folio 33, Anexo 32, folio 636.

433 Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal, Plan de acción de búsqueda, avances y resultados, marzo 2015, información entregada al CIEI el 5 de marzo de 2015.

En el informe de Acciones realizadas por el gobierno del Estado de Guerrero ante los hechos-sucédidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala de la Independencia,



43 856a

Estado de Guerrero, Ayotzinapa, investigación y primeras acciones

Según comunicaciones del Subinspector de la Estación de Iguala del 3, 4, 5 y 8 de octubre, y del Inspector de la Estación del 14 y 15 de octubre no hubo novedad en los resultados en las pesquisas de los cuatros puntos de revisión de vehículos, con la finalidad de la búsqueda y localización de los estudiantes, establecidos en la orden interna No. 1444/2014 del 29 de septiembre de 2014, de la Coordinación Estatal de Investigación de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal.

Como se indicará más adelante, cuando se haga referencia al número de lugares inspeccionados y a las hojas de verificación de búsqueda ninguna de las acciones adelantada en octubre arrojó resultados positivos. Además, no se tiene conocimiento de cuáles fueron las informaciones o indicios que determinaron la realización de las mismas. La valoración previa de la veracidad de las fuentes no fue una característica de las búsquedas adelantadas.

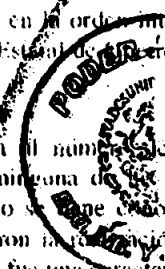
En noviembre de 2014 hubo un rediseño de las acciones de búsqueda en el que se modifica levemente el objetivo de octubre de la presente, para hacer las acciones coordinadas con autoridades de los tres órdenes de Gobierno para la búsqueda y localización de los 43 estudiantes de la Escuela Normal "Rafael Ángel" de Ayotzinapa, Guerrero, aprovechando los recursos de inteligencia, información y despliegue territorial, privilegiando el acercamiento y la atención integral a familias, así como el pleno respeto los derechos humanos y la legalidad.

Las estrategias se reformulan así: 1. Integración, sistematización, organización y clasificación de toda la información relacionada con los hechos para la búsqueda de estudiantes desaparecidos desde una perspectiva individual y grupal; 2. Implementación de la metodología de búsqueda a partir de los procedimientos establecidos; 3. conformación y despliegue del equipo interinstitucional de búsqueda con todas las capacidades logísticas, operativas tecnológicas y de inteligencia para la investigación.

Las líneas de acción establecidas para la estrategia 1 fueron: la nueva instrucción es que se revisaran todos los puntos posibles aun cuando no se cuente con indicios o denuncias que los sustenten, hasta agotar todas las posibilidades de búsqueda; a las 21:00 horas se notifique a los padres de familia las rutas y los puntos de búsqueda del día siguiente.

aparece una relación detallada de actividades desarrolladas hasta el 12 de octubre. Según dicho informe, a partir del 1 de octubre la estrategia de búsqueda se denominó "Hasta encontrarlos", que incluyó la elaboración de carteles, volantes, mantas, lonas, entre otros, según la PGE se mandaron imprimir en la semana entre el 3 de septiembre y el 6 de octubre más de 100,000 carteles, 180,000 volantes, así como 60 mantas y 500 lonas. El 2 de octubre, se integraron en 151 brigadas para visitar y cubrir la cabecera municipal de Iguala, así como la región sur de la cabecera municipal de Taxco de Alarcón.

434 Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal. Plan de acción de búsqueda: avances y resultados, marzo 2015, información entregada al GIEI el 5 de marzo de 2015.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO



JU7
PRI
TEN
EG

4/4/4
4/4/4

La búsqueda de los desaparecidos

para que puedan integrarse a las brigadas; las rutas y los puntos se cubrirán aunque no exista acompañamiento; se sugiere que los puntos propuestos por los padres de familia se puedan incorporar antes de las 21:00 horas para que se consideren en la agenda diaria de búsqueda; en caso de datos relevantes se iniciará de manera inmediata, se establecerá un canal de comunicación directo para la comunicación de la agenda de búsqueda. Las líneas de acción para la estrategia 2 fueron: evolución de los sectores de búsqueda al cinturón naranja (50 km) y cinturón azul (100 km); en caso de que un punto de búsqueda se identifique en propiedad privada y no se cuente con la autorización del propietario para su revisión, se resguardará la instalación en tanto se autorice la orden de cateo correspondiente. Las líneas de acción para la estrategia 3 fueron: ampliar la cobertura de búsqueda a nivel nacional en puertos, aeropuertos, zonas fronterizas y la red carretera federal; a través de las 36 Secretarías de Estado y las 144 estaciones de Policía Federal deslegadas en todo el país; difundir por completo de todas las delegaciones de Policía Federal en Estados Unidos, Colombia y Guatemala, las fotos, datos relevantes de los 43 cuadrantes desaparecidos; integrar y desplegar de cuatro grupos de investigadores para la búsqueda individual a partir de la información de entorno social de cada uno de los 43 estudiantes desaparecidos.⁴³⁵

SECRETARIA

SECRETARIA

Como resultado de este Plan de acción de búsqueda, la Policía Federal señala que entre el 27 de noviembre y el 4 de marzo⁴³⁶ se inspeccionaron 602 puntos específicos, 58 con la participación de padres de familia y 544 sin la participación de ellos. 522 fueron realizados en el Estado de Guerrero, 15 en el Estado de México, 64 en Morelos y 1 en Puebla. Se realizaron 3534 patrullajes terrestres, 255 sobrevuelos, 87 operaciones aéreas y 6 vuelos y 7 vuelos con helicóptero con sensor de reconocimiento. Los puntos inspeccionados fueron los siguientes:⁴³⁷

SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA

435 Ibid.

436 También se referencia una agenda diaria de brigadas de búsqueda entre el 21 de noviembre y el 29 de diciembre.

437 Ibid.

H-25

8571

Distrito de Aguascalientes y municipios circunvecinos.

Puntos de búsqueda	Radio de búsqueda (km)					Total
	0-25	25-50	50-75	75-100	100-125	
Aeródromo/Aeropuerto	2					2
Bodegas	2	4	1			7
Brechas Terracería	18	18	15	7		57
Canales		1		1		2
Cerros Montañas	8	18	26			52
Cuevas/Cavernas/Cañadas	3	8	1			12
Escuelas	1					1
Haciendas	2					2
Hospitales	1					1
Hoteles						
Huerta Parcela/Milpa/Plantío	2	9	2	3		16
Iglesias	2	2	1			5
Inmuebles	16	11	1	9		37
Lagunas	6		4	1		11
Mina/Minerías		11	30	9	1	51
Otros	8	15	2	11		36
Poblado Localidad	32	60	7	8	5	112
Plantío				15		15
Pozo		2				2
Presas	4	2		2		12
Puentes	1			1		2
Rancho/Granja	6			1		7
Río		8	6	1		15
Total	119	173	90	51	15	448

POB
 M. TR...
 JUZGADO DE P...
 M... PENAL...
 DE...
 IGUALA...
 JUZGA...
 JUZGA...
 PRIME...
 TENANC...
 BOUND...

426
44

La búsqueda de los normalistas desaparecidos

En un Tomo del expediente de la PGR⁴³⁸, se encuentran un sinnúmero de "hojas de verificación de búsqueda por sector", todas con soporte fotográfico, entre el 27 de septiembre de 2014 y el 8 de mayo. Con excepción de la información ya indicada en las páginas anteriores, dichos formatos están fechados a partir del 10 de octubre y no aparecen en orden cronológico. Varias diligencias se hicieron en la misma fecha y con el mismo resultado positivo. A modo de ejemplo se señalan las fechas de las hojas de verificación correspondientes al año 2014. Octubre: 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31; noviembre: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28; diciembre: 12, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 29 y 31. Sin embargo, estas hojas de verificación no reflejan las estrategias de reformulación de las acciones de búsqueda de noviembre de 2014.

La explicación por la cual las acciones de búsqueda se incrementaron a partir del 10 de octubre de 2014, en esa fecha se celebró la primera reunión entre los familiares de los normalistas desaparecidos y el Secretario de Gobernación y el Procurador General de la República, en la cual las autoridades se comprometieron a garantizar que participarían diversas agencias federales. Según los familiares, se acordó un mecanismo de información para conocer los avances diarios de la búsqueda y antes de darlo a conocer a los medios de comunicación. Según los propios representantes de los familiares, estos acuerdos no fueron cumplidos.

Los reportes de búsqueda son de una sola hoja y en ellos básicamente se indica la ubicación exacta del lugar, hora de inicio y finalización de la actividad, si se hizo o no con presencia de familiares, las acciones, los resultados, las observaciones y la persona responsable. La información es muy sucinta y en todas se indica que la búsqueda no tuvo resultados positivos en encontrar a los normalistas desaparecidos.

Por lo que se puede observar de estas hojas de verificación, las búsquedas no fueron hechas con base en motivaciones claramente evaluadas ni en planeaciones lo suficientemente preparadas. Al parecer, con la simple información recibida se resolvía de antor "la búsqueda" sin valorarla y simplemente se acudía a un lugar sin realizar las investigaciones adecuadas y sin asumir los pasos señalados en las páginas anteriores como pautas indispensables a seguir en este tipo de acciones. Además, para estas fechas, las acciones de búsqueda no fueron retroalimentadas ni vinculadas con la investigación de los hechos. Lo más lógico era enriquecer las posibles acciones de búsqueda con los avances de la investigación. Por ejemplo, se debieron intervenir desde un inicio los teléfonos de presuntos responsables que estaban implicados en los hechos como Felipe Flores Velásquez, Secretario de Seguridad Pública, Francisco Salgado Valladares Subdirector de la Policía Municipal de Coculá, y Gildardo López Astudillo alias "El Cabo Gil", miembro de la organización ilegal Guerreros Unidos.

438 Es el Tomo 107, con apartados 107-1 107-2 107-3 107-4 107-5 107-6 107-7 107-8 107-9 107-10 107-11. También fue entregado al GIIJ en un CD con cinco archivos de 429, 415, 288, 319 y 31 folios. También en los Tomos 62 y 63 de la PGR aparecen algunos planes de búsqueda.

49

8573

Informe de investigación, inspección y pericias concluyentes

Los familiares de los normalistas desaparecidos evalúan de manera crítica las búsquedas realizadas. Desde un comienzo algunos de los familiares participaron en la mayoría de las acciones, puesto que querían colaborar y acompañar a las autoridades. Entre otras, en una reunión con el GIEI el 11 de marzo de 2015, varios de ellos señalan que los puntos en general eran ubicados por los propios familiares y no por las autoridades, que cuando se llegaba a los puntos, las búsquedas eran muy superficiales, no se llegaba a fondo, no "peinaban" la zona y no se revisaban los lugares de manera exhaustiva, que no se realizaban cateos por la falta de órdenes judiciales previas; que no se utilizaba tecnología más adecuada ni participaban los funcionarios más capacitados; que las acciones no se planeaban con la seriedad que lo ameritaban; que las búsquedas no fueron reales porque no obedecían a información confiable o previamente verificables; que el modo de su realización, pareciera que el Estado estaba más preocupado por las víctimas que por la búsqueda de los normalistas desaparecidos. En resumen, dicen algunos familiares que "la búsqueda no fue búsqueda".

3. Los acuerdos para reactivar las búsquedas

La insatisfacción de los familiares de los estudiantes desaparecidos con estas acciones, condujeron a un distanciamiento con las autoridades, por tanto, a obtener muy poca información sobre los resultados de las búsquedas realizadas. Así se le debe señalar la ausencia de pruebas del destino de los normalistas, mientras se difundió la versión de que fueron asesinados y quemados sus cuerpos en el casurero de Cuicula, sin un proceso de explicación que permitiera un diálogo con las familias lo que significó para ellos una versión inaceptable que generó un distanciamiento con las autoridades gubernamentales. Gracias a los buenos oficios del GIEI se pudo restablecer la comunicación entre las partes y fue así como el 5 de mayo de 2015, se logró convocar una reunión entre el señor Enrique Galindo, Comisionado General de la Policía Federal, y su equipo, con los familiares de los 43 desaparecidos para tratar de manera exclusiva el tema de la búsqueda.

Los compromisos más importantes acordados en esta reunión, moderada por el GIEI fueron los siguientes: 1). Continuar con la búsqueda de los normalistas desaparecidos. 2). Garantizar que la búsqueda obedezca a una estrategia de oficio por parte del Estado mexicano. 3). Subrayar que la búsqueda de los estudiantes desaparecidos es permanente hasta que aparezcan los normalistas. 4). Establecer por parte de la Policía Federal un equipo de búsqueda profesionalmente capacitado y con los medios técnicos adecuados. 5). Asegurar que durante el proceso de búsqueda se soliciten las órdenes de cateo cuando se requieran u ordenar los resguardos policiales correspondientes mientras se obtiene las autorizaciones judiciales correspondientes y para preservar cualquier evidencia relevante con la búsqueda e investigación. 6). Permitir la participación permanente de los familiares tanto en la planeación como en la realización de dichas búsquedas. 7). Informar periódicamente cada quince días a los familiares los resultados de las búsquedas así como de los posibles puntos a explorar. 8). Garantizar la confidencialidad por parte

EL TRIBUNAL SUPLENTE
E:
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA PENAL DE IGUALA, GUERRERO

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO

JUZGADO PRIMERO PENAL DE IGUALA

1/29
451

En búsqueda de los normalistas desaparecidos

de las autoridades y de los familiares de los normalistas desaparecidos de la información y de las tareas relacionadas con la búsqueda. 9). Cumplir con los acuerdos de planeación y realización de la búsqueda. El comisionado Galindo se compromete a preparar un documento con las hipótesis relacionadas con la búsqueda de los normalistas desaparecidos, el momento e hipótesis que serán presentados a los familiares de los estudiantes.

El GIEI hizo una comunicación al Comisionado Galindo el 3 de junio en el que analiza y formula recomendaciones a partir de unas entrevistas con familiares de los normalistas desaparecidos en Totzinapa realizadas el 4 de junio en Chilpancingo por agentes de la Policía Federal, en presencia de miembros del GIEI, con el propósito de obtener información sobre el procedimiento de búsqueda. El GIEI recordó que los acuerdos llegados en reuniones pasadas entre los familiares y la Policía Federal, y señaló que las búsquedas deberán atender a hipótesis nuevas que surjan a partir de datos que aporten cada uno de los estudiantes. La información se recopilará de manera ordenada con la finalidad de obtener las descripciones físicas, hábitos, aficiones, relaciones familiares, uso de redes sociales, costumbres, equipos de comunicación, etc., mediante la entrevista que se realizará con cada familia para tener datos precisos de cada uno de los muchachos. Así como de obtener información desde el comienzo de los hechos.

Como valoración de las entrevistas, los familiares sintieron importante ser escuchados y dar información que pueda ser relevante para la búsqueda, mostraron en todo momento su colaboración proporcionando la información pedida y solicitaron a la Policía Federal y a los agentes un compromiso en la búsqueda efectiva de sus hijos. Por parte de los policías que entrevistaron, la valoración de los familiares que mostraron interés en atenderlos y en recabar información, señalaron su compromiso verbal con las víctimas para la búsqueda y utilizaron dos cuestionarios para el registro de información general y otro de información física de los normalistas. El GIEI hizo una valoración y formuló una serie de recomendaciones sobre el manejo de las entrevistas y considero que la

9. Esto lo fue señalado en dicha comunicación: 1. Además del cuestionario preestablecido, en los tres grupos en que se realizaron entrevistas, se incidió de forma expresa en otras cosas no acordadas como la información que los familiares tengan sobre el comité de la escuela, los maestros o el director. Se preguntó por nombres, apodo y otras informaciones específicas que no teman relación con el objetivo acordado de la entrevista. Si la policía federal quiere investigar a la escuela, ese objetivo y metodología deberá separarse de los familiares, y en todo caso ser discutido previamente para evitar malos entendidos o problemas posteriores. 2. La presencia de un grupo tan numeroso de entrevistadores, debería haberse limitado. Si bien hace que otros agentes puedan complementar preguntas, y tener una visión de los familiares, también supone un contexto muy asimétrico de relación con los familiares para las entrevistas. 3. Se preguntó sobre la participación de los familiares en asambleas o toma de decisiones, documentos que han firmado con la escuela que tienen que ver con el propio currículum o la forma de funcionamiento de la escuela que con los hechos o posibles búsquedas. 4. Se preguntó a los familiares sobre documentos como cédula o cartillas militares. Se manifestó que dichos documentos se necesitaban para tener acceso a las huellas dactilares. Sin embargo, el Estado cuenta con otros

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA

8575

laborales, y otros temas, investigaciones y primeros concluyentes.

Policía Federal había recogido mucha información sobre los normalistas y sus familias y quedaron pendientes de recoger otras informaciones.

En otra reunión realizada el 9 de julio, también con moderación del 51, los 46 promisos acordados fueron los siguientes: 1. Antes del inicio de cualquier acción de búsqueda tendiente a ubicar la suerte de los normalistas desaparecidos, la Policía Federal con 48 horas de antelación, la comunicará a los familiares de los normalistas para determinar si alguno o algunos de ellos desean participar en dicha actividad. 2. También la información de cualquier acción de búsqueda, será comunicada con 48 horas de antelación a los familiares de los normalistas para determinar si alguno o algunos de ellos desean participar en la reunión de planeación. 3. La Policía Federal elaborará una propuesta de búsqueda en Tixta. 4. Tanto la información que está recibiendo como la investigación que está adelantando la Policía Federal, es de manera exclusiva para la búsqueda de los normalistas desaparecidos. En ningún caso dicha información de investigación pueda ser usada para criminalizar a un normalista o para investigar la situación de los normalistas. 5. Los familiares de los normalistas desaparecidos, elaborarán una lista de personas que desean ser entrevistados por la Policía Federal para suministrar información relacionada con su búsqueda. Dicha información será entregada por los familiares en un momento del Equipo de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, con la presencia de sus representantes en una próxima reunión cuya fecha será acordada por las partes. 6. La Policía Federal le remitirá al Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la CNDH una lista de los nombres de las personas que desea entrevistar para efectos de la búsqueda de los desaparecidos. Se explicarán las razones para cada entrevista y el listado será compartido por el GIEI con los familiares de los normalistas. 7. En el caso que la Policía

mecanismos más directos y eficaces para tener esa información pudiendo ser recogida de oficio a través de la Plataforma México y otros mecanismos de coordinación. Este procedimiento es más efectivo y genera menos sobrecarga para los familiares. 5. El segundo cuestionario de información sobre ropa y detalles físicos es importante, muestra que estas informaciones se debieron haber tomado desde el día siguiente de los hechos y no ocho meses después de los mismos. Los familiares habían proporcionado muchas de esas informaciones a la PGJG-PGR, por lo que hay otras vías también para recogerla. Hay que tener en cuenta que es la tercera vez que los familiares dan esta información, y la segunda que la dan a autoridades del Estado. 6. Los familiares proporcionaron algunas informaciones relevantes y peticiones de investigación específicas para la búsqueda sobre actuaciones reales o presuntas de agentes del Estado, sobre las que no se preguntó ni respondió, y no tenemos constancia de si se recogieron. 7. En muchas entrevistas se hizo incidencia en informar a los familiares sobre la ley de víctimas y ayudas que están disponibles para los familiares en ocasiones de forma reiterada. Este no era el objetivo de la entrevista y los familiares han planteado sus demandas de verdad como un aspecto primordial y no quieren otro tipo de respuestas hasta aclarar el destino de sus hijos. 8. No se realizaron preguntas sobre cuales líneas de investigación consideran que habría que considerar en este momento. 9. Muchos de los agentes que participaron en las entrevistas tenían escaso conocimiento de una buena parte de los hechos, lo que creemos que es muy relevante para tener detalles específicos para la búsqueda. Creemos que es clave que se proporcione toda la información que tenga la PF para que las entrevistas o búsquedas se hagan con mayor eficacia. Carta dirigida al Comisionado Galindo el 8 de mayo de 2015.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
18 DE MAYO DE 2015

~~4~~
~~20~~

La búsqueda de los normalistas desaparecidos.

Federal desee recabar de manera urgente alguna información de los familiares para efectos de la búsqueda o quiera transmitir también de manera urgente alguna información a los familiares, será por intermedio del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. La Policía Federal garantizará que no se le van a causar actos de molestia en los retenes de la Policía Federal a los familiares de los normalistas desaparecidos, heridos y asesinados del caso de Ayotzinapa, instruyendo sobre la cordialidad que deben tener los miembros de la policía en estos casos. 9. La Policía Federal estará dispuesta a realizar una reunión con los familiares de los normalistas, a efectos de dialogar sobre temas diversos a la búsqueda de los normalistas desaparecidos.

A la entrada de este Informe, el GIEI no conoce nuevos resultados sobre las búsquedas realizadas por las autoridades mexicanas, ni sobre los avances de los puntos acordados en la reunión anterior. En una reunión celebrada el 15 de agosto entre los familiares del caso Ayotzinapa y el Secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong, con la presencia de autoridades gubernamentales se comprometieron a establecer las búsquedas de manera coordinada con los argumentos que se van indicar en relación con la valoración de la investigación del caso de Ayotzinapa, se amerita que la búsqueda de los normalistas desaparecidos continúe. Las recomendaciones que formula este Informe así como las lecciones aprendidas de las páginas precedentes, debían ser tomadas en cuenta para proseguir trabajando sobre la suerte y paradero de los estudiantes desaparecidos.



EL GIEI durante su mandato ha formulado varias recomendaciones a la PGR, algunas de las cuales son señaladas también en este Informe que pueden contribuir a encontrar hechos que puedan ayudar a realizar nuevas búsquedas de los normalistas. Entre otras, se sugiere investigar a otros cuerpos policiales que estuvieron presentes en los lugares de los hechos, como fueron agentes de la Policía de Huitzuco y de la Policía Estatal de Guerrero; contar a los miembros del Ejército que estuvieron presentes en los lugares de los hechos y en diferentes escenas de crimen durante el 26 y 27 de septiembre; actualizar el mapa de fosas de cadáveres y restos óseos hallados en Iguala y alrededores; contar con una serie más amplia y de mejor calidad de las imágenes satelitales de los diferentes lugares de los hechos vinculados con la investigación, y fortalecer la Unidad de búsqueda de personas desaparecidas de la Subprocuraduría de derechos humanos de la PGR, con los recursos humanos, técnicos y presupuestales para que pueda desarrollar su labor.

8577

437



Experiencia de los familiares y víctimas
Perspectivas para la atención a las víctimas
del caso Ayotzinapa

RA...
SISTEMA...
LC50.
EF...
SECRETARIA

DE JUSTICIA
INSTANCIA
AL DEL
DE HIDALGO
HERO.
SECRETARIA



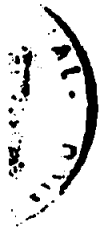
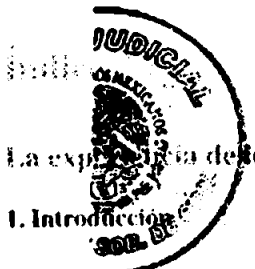
DE
ACIA
EXICO

[Large handwritten signature]

439
21

La experiencia de los familiares y víctimas

1. Introducción	243
2. Los jóvenes de Ayotzinapa como víctimas	244
La entrada a la normal	244
Ser maestro	246
Circunstancias de la decisión	247
La semana de la tumba	250
Las primeras semanas	251
Conciencia social	252
Identidades y estereotipos	253
El impacto en los sobrevivientes	254
3. Consecuencias de la desaparición y los ataques	257
La central de la búsqueda: reorganizar la vida cotidiana	262
Pérdidas, impacto económico y formas de solidaridad	267
Gestiones con los familiares y la necesidad de saber	270
Los impactos en salud de los familiares	272
4. Impacto en los familiares del manejo del caso	279
Las versiones sobre el destino de los normalistas	279
Explicaciones sobre el móvil de los hechos y estigma de normalistas	286
Falta de información anticipatoria y cumplimiento de acuerdos	290
El mandato de aceptar la muerte	292
Aceptación de la pérdida... imposible en esas condiciones	294
La necesaria condición de la verdad	296
Los esfuerzos por la búsqueda y el diálogo con los familiares	297
Del clima de desconfianza a espacios de diálogo y compromiso	299
5. El proceso grupal y la atención a las víctimas	303
El proceso colectivo	304
El proceso del grupo y la relación con los familiares	305
	341



8579

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

1. Introducción

El mandato del GIEI incluye los apartados 7.1 El análisis de la intervención del Estado para desarrollar el Plan de Atención Integral a las víctimas y sus familiares, y 7.2 Recomendar qué acciones deben implementarse para brindar la atención y reparación integral necesaria a las víctimas y sus familiares, de conformidad con los más altos estándares internacionales, mejores prácticas regionales y la Ley General de Víctimas de México.

Desde el inicio de su trabajo, el GIEI tomó contacto directo con los normalistas que resultaron víctimas y sobrevivientes de los ataques, algunos de ellos heridos, así como con los familiares de normalistas desaparecidos, heridos y asesinados. La relación con ambos grupos se estableció en cada una de las visitas de los miembros del GIEI al país, a través de numerosas reuniones, talleres, entrevistas y gestiones, en algunos casos, de acompañamiento a las propias víctimas y diferentes sectores del Estado, a petición de ambas partes.

Como parte del trabajo del GIEI, se establecieron compromisos para el seguimiento de su mandato con las víctimas, atendiendo sus demandas siempre que fue posible, realizando gestiones para la atención en salud y en las medidas de rehabilitación de algunos heridos, así como informando a ambos grupos de víctimas de cada paso que se fuera a dar públicamente.

También el derecho a la verdad es considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como parte del derecho a la reparación⁴⁴⁰, por lo que la investigación de los hechos, la evaluación y recogida de testimonios, y la evaluación del impacto en víctimas y familiares es parte de las mejores prácticas y estándares internacionales para la puesta en marcha de medidas de reparación.

En este capítulo se aborda especialmente la experiencia de los normalistas de la escuela Normal de Ayotzinapa que resultaron desaparecidos en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, previa a su desaparición y contada en la voz de sus familiares, como parte de sus proyectos de vida.

Posteriormente se abordan las consecuencias de los hechos en las familias afectadas por la desaparición y el asesinato de normalistas. Más adelante se valoran estas consecuencias en la relación entre el Estado y los familiares, planteando algunos elementos que permitan comprender mejor el impacto analizado por el GIEI, incluido el mostrado por los sobrevivientes.

Además, se incluye una descripción de algunos aspectos relativos al proceso de grupo de los familiares y la influencia de nuestro trabajo. Por último, y como parte del mandato

440 Sobre el derecho a la verdad como medida de reparación, ver Corte IDH, Caso Myrna Mack Chang vs Guatemala, sentencia del 25 de noviembre de 2003, párr. 274

434

8580

Informe Avanzado de Investigación y Promeritas con las Víctimas

del GIEI, se incluyeron los criterios para la atención a las Víctimas Laborales. El GIEI después de numerosas reuniones tanto con agentes del Estado responsables de la atención, como con los familiares de las víctimas del caso.

2. Los jóvenes de Ayotzinapa como víctimas

"Siempre el bien bromista, me decía: mami yo no quiero ser buero, yo quiero ser buey. Le digo ¿cómo? En la vida hay dos formas para trabajar. Como dos formas para trabajar? Me dice: mira el buey trabaja con los cuernos, ya te diste cuenta? Que cuando sembramos con el arado así vamos. El buey trabaja con el lomo cargando. Entonces yo quiero ser buey, lo que no tiene que ser la cabeza. ¿Y cómo es con la cabeza? Estar en una oficina, en peleos y todo eso. Yo quiero trabajar en el campo. Le digo, ah pues está bien. Si tú decides eso, estudio o voy a ser maestro, quiero ser maestro". E7.

Si bien la historia del caso Ayotzinapa está tejida con los hechos de violencia y destrucción que llevaron a la desaparición de 43 normalistas, a asesinato de otros tres, ^{cuando} heridas muy graves padecidas especialmente por dos de ellos, junto con otros ^{muchos} normalistas y maestros heridos, normalistas ^{agredidos} y sobrevivientes de esta ^{tragedia} de terror, existe una historia previa que es preciso conocer para poder valorar sus impactos. ¿Quiénes son estas víctimas? Para el GIEI es claro que los normalistas en su conjunto tienen características, formas de acción y proyectos mucho más amplios y distintos que los abordados en este apartado, y que debido a que no son objeto de su mandato no son abordados aquí.

Sin embargo, conocer más sobre los normalistas es un primer paso para tener una mejor comprensión del impacto de los hechos en sus familias y en la propia Escuela, una caracterización adecuada de las violaciones de derechos humanos cometidas o incluso para comprender mejor las medidas de reparación que puedan tener un impacto colectivo positivo en el futuro. Estas cuestiones están ligadas al proyecto de vida de los normalistas y sus familias, que ha sido referido en numerosas sentencias de la Corte Interamericana como un elemento clave de la valoración del daño y de las medidas de atención a las víctimas. Los relatos de los familiares ayudan a entender algo más de sus motivaciones, características y situaciones vitales que vivían en el momento de los hechos, y sus perspectivas de futuro. Hay que tener en cuenta que la mayor parte de los normalistas desaparecidos apenas llevaban dos meses en la escuela.

La entrada a la normal

"Él pensaba ser maestro. Ya no quiero que sufran porque es mucho, lo mandan cada mes, cada vez que pedimos dinero, cada vez que pedimos herramienta. Y

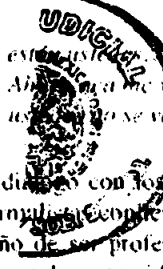
PODETA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA
FDDO. LIT.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA
PODETA

JUZG
PRIM
IENAL
EGUN

435
1/10

La experiencia de los familiares y normalistas



...a veces ni tienen, andan consiguiendo prescudo, porque nosotros...
Algunos a mí me van solo, creo que ahí me van a dar trabajo, voy a ser maestro. Ya
usted no se va". E10.

En el diálogo con los familiares, los motivos para estudiar en la escuela por parte de los normalistas conllevan la evocación de recuerdos como este. Al acudir a Ayotzinapa, el sueño de ser profesor alimentó las expectativas de muchos de los normalistas que resultaron desaparecidos o asesinados la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014.

STADO DE GUERRERO
"Buena respuesta estudiar para que sea yo otra cosa, los ayude, decía. Y por eso él
DEL MUNICIPIO DE AYOTZINAPAPA". E12.

Para muchos hijos de campesinos, las escuelas normales suponen una oportunidad de formación y ascenso social, de tener mejores posibilidades para sus vidas. Las condiciones que ofrece Ayotzinapa como oportunidad educativa para campesinos sin recursos, están en la base de la decisión de muchos jóvenes de acudir a ella.

TANCIA
"Buena, entró porque él... quiso tener el sueño de ser un profesor, pues. ¿Por qué? Porque nosotros no alcanzamos, ganamos poco, por la chamba que tenemos. Soy campesina. A parte, nosotros desempeñamos otros trabajos, ¿no? Pero para meterse a una universidad, en una escuela... sin carismos, y solamente los que tienen. Y... pues la escuela Normal es de gente pobre, de gente campesina, que no tiene recursos. Y ahí, pues donde él... quiso estudiar en esa escuela". E18.

SECRETARIA DE EDUCACION
ESTADO DE GUERRERO
MUNICIPIO DE AYOTZINAPAPA

Para casi todas las familias de los normalistas, la escuela Normal representa la oportunidad de estudiar para personas con escasos recursos, que lo que es muy valorada. La ausencia de otros medios económicos para estudiar fue señalada por una buena parte de los familiares como una de las motivaciones para elegir la Normal.

"El motivo porque se metió ahí, por falta de dinero. Ahí como es escuela... casi la mayor parte de los que entran son los hijos de campesinos que están bajos de recursos y ahí salen los alumnos, ahí salen a defenderse, ahí entre ellos pues se organizan a lo que hacen. De eso lo que le gustó también y sí, mi hermano lo vi contento. Y sí, pues, quería estudiar". E37

"Él me decía que él quería superarse. Que quería salir adelante tanto con nuestra hija, conmigo y que formaríamos una familia y que inclusive hacíamos planes juntos, de que en el momento que él egresara de una Normal y ejercer su profesión de maestro, pues íbamos a tener o hacernos de unos gustos ¿no?". E32.

La motivación de la mayoría tiene que ver con poder contar con unos años de educación y formación como maestro, en un contexto social de ausencia de oportunidades.

415 + 8582

logos y actividades de la organización y prácticas con historias

"En julio iba a terminar su colegio de bachilleres. Y ahí a nosotros como padres nos dijo que él iba a seguir estudiando en Ayotzhuapa, porque ahí a todos los hijos de campesinos, pues no se gasta mucho. Ahí dan todo, pues de comer... no más uno iba a conseguir dinero para hacer sus exámenes. Y tener dinero por algo que se puede ocupar". E11.

"Todos ellos trabajan, pero yo no quiero quedarme con ellos los domingos. Yo quiero seguir adelante y sé que tú no tienes dinero. A tu hijo me diste bachiller, trabajando, lavando, ayudándole a la gente... Y a veces no tenías dinero para el pasaje, tenías que lavar ajeno, tenías que ir a ayudar para que te dieran los \$100 pesos para que fuéramos a la escuela. Porque lo de mi papa ya no alcanza, lo ha ha para comer. Y por eso es que yo quiero...". E13.

"Pues la escuela en el estado de Guerrero es la Normal de la Montaña, a todos los que no tienen recursos se les da la Normal". E33.

Ser maestro

Para los jóvenes, ser maestro es una oportunidad de desarrollo personal y también de mejorar las vidas de su familia. Muchos padres y madres comentaron que sus hijos hicieron todos los trámites para entrar en la escuela con la motivación de mejorar situación económica de su familia, disminuir sus cargas en el presente y proporcionar recursos en el futuro a sus padres, pues la mayoría de ellos viven en condiciones de pobreza y hacen trabajo en el campo.

"Eso es lo que queremos, que nos comprendas, que nos entiendas. Para cuando tú seas viejita te vamos a cuidar, porque yo vamos a estar ganando. Y si no podemos cuidar trabajamos, pero vamos a tener a alguien que te cuide. Y yo pues me hacían contenta, y les decía. Bueno, así está bien". E7.

En el caso de algunos de los jóvenes desaparecidos e heridos, el ejemplo de ser maestro venía de la propia familia. En esos casos, la entrada a la escuela era parte de una identidad familiar compartida.

"Aja, pues él nomás decía que ahí... porque mi tío estudió ahí y saltó de maestro ahí... ingresó". E16

"De hecho, yo también soy profesora, de ahí a lo mejor a él también le nació, ¿verdad? Yo soy profesora también rural". E10.

La motivación de ser maestro y el clima positivo en el contexto de esa decisión confrontó, sin embargo, a muchos padres con el sin sentido de una violencia inexplicable, con un nivel de peligro impensable en esos momentos. Algunos de ellos tienen incluso sentimientos de responsabilidad por no haber previsto y por no tener antecedentes de

PODER J
LA TRIBUNAL DE PEI
JUZGADO DE PR
MATERIA PENAL C
DE I
IGUALA

000. ES
ESTR

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

La exposición de los testimonios y conflictos

acontecimientos como los sucedidos. Esa necesidad de darle sentido ha conllevado también dudas y malentendidos sobre el riesgo, los señalamientos hacia la normal o los conflictos existentes.

... como dice el dicho, desgraciadamente pues antes nunca se ha sabido de... que pues han pasado esas cosas. Esas cosas vienen surgiendo como... de los normalistas para acá. Nosotros mismos no entendemos que es lo que está... cuando ahí uno no sabe, este... el tipo de escuela, porque pues si estudiaron... ellos en la hillier, primaria, secundaria y nunca han pasado esas cosas. Y no sé... un caso de un caso". E99

La necesidad de buscar un sentido y de entender el por qué de lo sucedido lleva a muchos familiares a pensar que las cosas se dieron por cómo está la Escuela, ya sea por las políticas del gobierno que estarían tratando de limitar su desarrollo o por la influencia de otros actores en ellas, en lugar de responsabilizar a los perpetradores. Se evalúa con una visión retrospectiva sobre la decisión de estar en esa escuela y se asocia información que no se tenía sobre la Normal, como si eso hubiera podido evitar su desaparición.

"Quiso en un momento para superarse, para no andar como uno de sol en el campo. Y siempre me decía diciendo Yo quiero estudiar. Y a que nosotros le estamos brindando apoyo y pues lo metimos a la escuela, pero sin pensar que fuera a pasar esto". E25

Circunstancias de la decisión

La historia de los normalistas desaparecidos, salvo en un caso que se trataba de un joven segundo año, era corta. Apenas hacía dos meses que habían superado todas las pruebas para entrar a la Normal. Para los familiares la historia previa de los exámenes que tuvieron que pasar, la realización de los trámites de inscripción y las pruebas de selección de los normalistas eran una muestra del valor de sus hijos y de las posibilidades que podría ofrecer el estudio.

"Sale la convocatoria allí, los nombres, los nombres de todos, de cada uno que ya se había anotado y él se quedó allí, se quedó y después dice: "ahí pasó. Llegó allí a la casa bien contento dice, ire ya fui a ver allí, ya salen los nombres de quienes se quedaron, dice, yo me quedé, dice, no me queda... ya estoy". E39

Las circunstancias previas de cada normalista o cada familia muestran las diferentes situaciones vividas y el camino que cada uno recorrió hasta entrar a la Normal. Jóvenes que trataron en varias ocasiones de entrar sin lograrlo hasta finalmente quedarse ese año. Otros que desde sus estudios de bachiller querían ir a la escuela. Otros, que al no tener otras oportunidades, lograron entrar finalmente. En muchas familias había otros adultos

Vertical stamp on the left side of the page, partially obscured by the text. It contains the words "SECRETARIA" and "DISTRITO FEDERAL" in a circular arrangement.

438 8584

Amazón Ayotzinapa: investigación y primeras conclusiones

o jóvenes que habían sido antes normalistas, y cuya experiencia previa animó a los más jóvenes a tomar ese camino.

"En el año, en el ciclo anterior a éste que le sucedió esto, percibí que él quería continuar seguir de ingeniero agrónomo. Entonces se fue a Ciudad Juárez, hizo el examen, lo pasó y continuó ahí estudiando hasta el mes de febrero. Volvió con 6.6 en un examen que obtuvo, no pudo seguir, porque ahí pedían de 7 para arriba. En las demás asignaturas sí llevaba el 7, pero en esa no la pudo aprobar, entonces me lo dieron de baja en Chapingo, y le dijeron: "para el próximo ciclo, necesitamos que descanses uno y para el próximo te nos vienes de nuevo". Pero el hijo no quiso perder más: "bueno, si ya no pude por la parte del ingeniero, ahora vamos a buscar de maestro... como tú papá". E4.

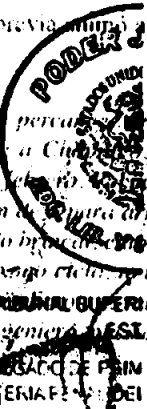
En varios casos, la decisión fue compartida por parte de jóvenes que buscaban un futuro mejor. Hay casos en que tres o cuatro jóvenes son del mismo pueblo. En algunas ocasiones la decisión de acudir a la escuela fue muchas veces compartida, una forma de apoyarse mutuamente frente a las dificultades del estudio, y para muchas familias era una garantía de que entre los jóvenes se iban a acompañar y ayudar en las dificultades, especialmente en los casos en que las familias viven lejos y los jóvenes se quedaban a todo de internado. En otros casos, como entre quienes son originarios de Tixtla, la cercanía de la escuela genera las posibilidades de que los jóvenes estudien y en las noches vuelvan a sus casas. Por último en otros, a pesar de la distancia geográfica, Ayotzinapa era una referencia positiva para los jóvenes.

"Él desde la secundaria quería. Yo tengo un hermano que es maestro. Egresa de hecho de ahí de Ayotzinapa. Y les daba consejos. Que esa escuela era buena escuela pues. Y que ser maestro es bonito porque ayudas a los niños. Y entonces esa como que se le fue metiendo y le fue gustando pues. Y Dani desde la secundaria nos decía que él terminando la prepa, él iba a correr para allá". E46.

Aunque por normas internas el contacto durante el primer año es más restringido, manteniéndose un funcionamiento colectivo y grupal de forma separada de las familias. Ello ha hecho en la actualidad que varias publicaciones hayan sido especialmente golpeadas por el caso, que tiene un fuerte impacto colectivo en dichos lugares.

"¡Papá! Vamos tres de aquí mismo. Ah está bien hijo, para que te cuide, porque tú solito... Porque yo pienso, no es igual digo, yo. No tienen fuerza estar solo allá. No vamos a ir los tres. Ah está bien digo. Y allí pues vinieron los tres aquí en la normal a inscribir. De ahí nada más vino a sacar la ficha y después dentro de 8 días 15 días, hablaron por teléfono. Y dijo a mi hijo que vinieran a hacer examen". E6.

Para muchos normalistas, esas pruebas eran también una prueba para sí mismos, de sus capacidades y de tener un sueño que querían realizar.



"...nunca un sueño, de ser maestros. Mi hijo sí, si tenía ganas. Sí. Muchísimas ganas, porque cuando él iba en segundo de prepa, él me dijo, y yo pues le dije a mi esposa: 'Ya... se le va a olvidar, vas a ver. No, cuando iba en medio del año me decía 'papá, me voy a ir'". E16.

En otras ocasiones, los normalistas eran algo mayores y venían de experiencias de dificultades al tratar de estudiar otras carreras, ya sea por las condiciones académicas, la falta de rendimiento o el costo que ello suponía. En estos casos la Normal era la última oportunidad después de uno o más intentos frustrados.

"...ya regresó un día con que ya tenía la ficha. Estaba contento, pero ya se había salido de la universidad de abogados, su esposa ya le había dicho que ya no iba a apoyar, que pues ya... él iba a ir a buscarla solito... se fue a ir y mi hijo le pidió que le diera otra oportunidad. Yo le hablamos los dos y me dijo: '¿Compañes?' Yo le dije: 'Pues sí, hay que apoyarles... pues él quiere a la mejor esto último, o a lo mejor eso es lo que le gusta, hay que apoyarlo. Porque también sería en vano que no lo apoyemos y él se vaya así a la de me voy.' Pues ya es la última vez que voy a apoyar a mi hijo, pero es la última vez que voy a apoyar a mi hijo". E17.

"En la Centenaria. Él era el número 35 y se tenían que quitar cada una treinta. Y que... Sabes qué mamá, pero tengo otra oportunidad de entrar en Ayotzinapa y pues me voy, me voy y voy a ver si me puedo quedar." "Sí hijo, así que él fue, porque de hecho él ya sabía que no se había quedado en la Centenaria". E18.

Si bien en la mayoría de los normalistas desaparecidos eran muy jóvenes, algunos tenían más edad y estaban buscando en la Escuela la posibilidad de cambiar el rumbo de sus vidas y tener un mejor trabajo en el futuro, a pesar de los altos costos que iba a poner para sus propias familias.

"Me dijo, yo ya platicué con Marisa y pues aquí la alternativa es que tengo que volver a estudiar. Porque ya venía en camino la mía cuando él... más o menos a estas alturas hace un año me platicó a mí... Entonces la alternativa dice: 'En Tenebría no me pueden recibir. Porque, bueno, por las causas que hayan sido, ya fui dado de baja. En Tripetto fui y de algún modo no quedé. Entonces ahorita pues la alternativa más cercana escuela de hombres, lo más cercano aquí al estado de México o al Distrito, es Ayotzinapa'. E19.

La mayor parte de los padres y madres señalaron la importancia que tenía para ellos apoyar a sus hijos en las decisiones sobre su futuro. En una buena parte de las familias, padres, tíos o hermanos habían también tomado el camino de la educación como una forma de promoción social y de sentido y oportunidad de trabajo.

ICIAU
OSI

DE
CIA
CIC

lugar en el momento que necesitemos salir y permitirnos salir de ahí.

"Y él demostró su empatía de que le gustaba ser maestro porque me iba a visitar a la escuela, yo soy maestra rural. La gran inquietud que tenía de ser maestro y pues nosotros lo apoyamos, porque uno como padres pues los apoyamos a sus hijos ¿no? En lo que ellos decidan y, en este caso, pues nosotros de ahí a apoyar a Bernardo para que él siguiera sus estudios". E28.

La semana de prueba

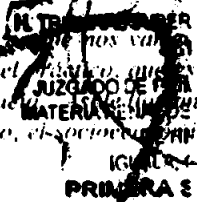
La Escuela de Ayotzinapa tiene su propio proceso de integración. Llevaron cabo tres pruebas para poder entrar en la misma.

"Eran tres exámenes: el académico, el socioeconómico y el físico. Nos van a censar a nosotros como papás en qué condiciones vivimos y el físico, que es el que estaba él realizando en ese momento de esta... para después ir a esas tres pasas para quedarse en Ayotzinapa el académico, el socioeconómico y el físico". E26.

Muchos de los normalistas desaparecidos eran de primer curso. Los normalistas asesinados o heridos graves eran en cambio de 2º o 3º curso. Los de 1º apenas llevan un par de meses en la escuela. Eran jóvenes e inexpertos y acababan de pasar las pruebas que en la escuela se conocen como la "semana de prueba", donde los jóvenes tienen que realizar numerosas actividades y ejercicios, comer poca y llevar un modo de vida duro. Pasar la prueba, es la medida para quedarse en la escuela, y a la vez muestra sus propias condiciones para la superación.

"Pues nos dio gusto que él hubiera quedado en la escuela Normal Rural de Ayotzinapa. Aunque a la vez nos sentimos un poco tristes porque pues las pruebas físicas que hacen ahí pues es muy dura, muy, extremadamente, casi imposible de soportar, porque pues, yo recuerdo cuando él regresó después de la semana de la prueba física, que estaba bien delgado, ¿cómo es?, había bajado de peso demasiado porque él nos aguantó de que pues, la comida era racionada y el trabajo excesivo. Entonces, inclusive le dije -mira hijo, si crees que no puedes estar ahí, te vienes y buscamos otra escuela por acá, ¿no?, en el Istmo y todo. Pero pues él dijo -no, pues ya pasé lo más difícil y pues quiero quedarme-. Muy bien, hijo". E29.

En el relato de muchos familiares, la semana de prueba está muy presente. Por una parte, por la dureza del trabajo, la escasa alimentación durante esos días y las duras condiciones de vida. Por otra, porque pasar o no pasar esa semana es a la vez una medida de la fortaleza de sus hijos, pero también, en una mirada retrospectiva, es el antecedente inmediato a lo sucedido. De hecho, cuando sucedió el ataque y la desaparición de los normalistas eran los primeros días de escuela. El 25 de septiembre empezaron sus clases.



¿Piensas que vas a aguantar? Si papá, yo quiero ir a estudiar, salir adelante. ¿Por qué piensas que si me va apoyar quiero salir adelante. Quiero ser maestro de inglés, porque yo estoy viendo aquí dónde imparten, hay muchos padres de allá que no tienen nada de cursos. Hay gente que es flojo". E6.

Las primeras semanas

En algunos casos los familiares señalan también un cambio positivo de su propio hijo al participar en la escuela. Aunque en este mismo caso, la madre veía el entorno conflictivo en que estaba el hijo y se negó inicialmente a enviarlo a dicha escuela. "Él se quería ir a Avetánapa. Y dejó de estudiar un año porque yo no quería, porque yo sabía muy bien que esa escuela es de lucha. Que los muchachos de primer tienen que luchar porque el gobierno no les da nada".

UE
EUCLIANA le gustaba mucho. Porque yo le digo que yo no quería eso. Pero él decía: No mamá, está bien chulo allá. Está bien suave, más poner a trabajar pero ni se siente porque andamos todos trabajando. Hacemos actividades, pero si me gusta. Pero pues no duraron mucho tiempo, duraron dos meses nada más. Pero a pesar de ser dos meses, mi hijo cambió mucho de actitud, muy responsable, más serio, más con interés de estudiar. Yo no sé que les hace cambiar, pues los motivan a hacerlos cambiar y valorar. Porque pues los muchachos de Avetánapa dicen que son vándalos, pero son bien inteligentes. De verdad que son bien inteligentes". E15.

SECRETARIA
JURADO
CIVIL

Durante los primeros meses en la escuela se restringe la relación con los familiares. Muchas familias recuerdan los últimos momentos en que estuvieron con sus hijos, apenas unas horas antes en algunos casos, o los mensajes de que el mismo fin de semana 27-28 de septiembre, muchos jóvenes iban a regresar a sus casas para ahorrar recursos para la semana prevista para el día 2 de octubre. En otros casos, el momento se difería hasta las primeras semanas de diciembre.

"Pues con la ilusión de que él pensaba que ahí era un internado y que nosotros pues... somos de escasos recursos, no tenemos pues, dinero para mandarlo a una escuela de paga. Y él dijo: "No mamá, ahí me voy porque ahí ya investigué que ahí... pues ahí no se paga, nos van a dar alojamiento, hay que ganar la semana de prueba y la inscripción; va me quedo... y ahí voy a estudiar, no le hace que hasta para diciembre, cuando me den vacaciones, hasta entonces voy a ir a... voy a venir a la casa." Y por eso él estaba bien contento cuando". E19.

Todas esas circunstancias fueron recordadas por los familiares cuando en las entrevistas les pedimos que hablaran de sus hijos, en un intento de conocer algo más de quiénes eran más allá del número de 43 convertido en emblemático en México y el mundo, y de ser estudiantes con características compartidas con otros. En este contexto las descripciones

442 8588

Informe Ayotzinapa. II. La situación y primeros acontecimientos

de los familiares nos acercan al perfil de las víctimas y el modo en que desarrollaban sus actividades, el sentido y motivación que para ellos supone la Escuela de Ayotzinapa.

"Mi hijo cuando entró a la escuela dio un cambio, cambió bastante a bien. Ya se portaba más buena gente, más cariñoso, platicaba mucho. No sé si cambió ese cambio, si porque lo trataron mal ahí, porque según mi hijo él sí sabe valorar a sus padres y lo poco que les podemos dar, y vale la pena queriendo más". No sé si ahí aprendió eso, pero dio un cambio bastante, muchísimo.

Conciencia social

En otros casos los normalistas ingresaron con una clara motivación de ser maestros y una conciencia social frente a la situación de pobreza y miseria en sus comunidades.

"Y para estudiar en la Normal su decisión es prepararse para salir maestro. Esa es su decisión". E17.

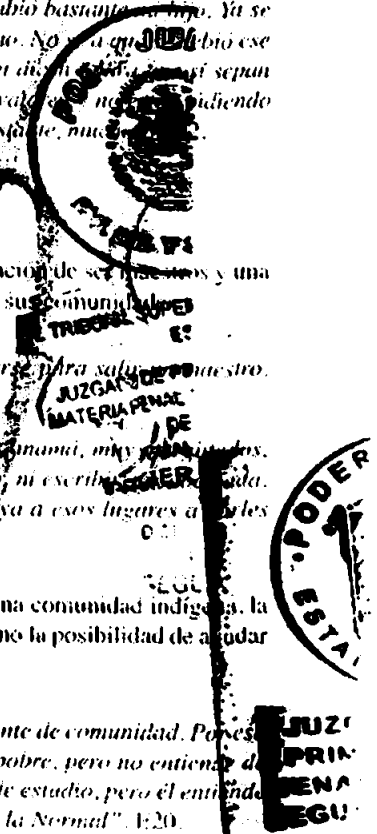
"Pero también quiero ser maestro, porque hay lugares bonitos, muy bonitos, donde hay bien poquitas casitas y esa gente no sabe leer, ni escribir nada. Es por eso que yo quiero ser maestro, para que yo vaya a esos lugares a darles clases". E38.

En esos casos, como en el de este normalista proveniente de una comunidad indígena, la motivación estaba unida a la consideración de la educación como la posibilidad de ayudar a superar esas barreras de la exclusión social y educativa.

"Dice que quiere aprender español, quiere ayudar a la gente de comunidad. Por eso dice también: -Allá en mi pueblo hay mucha gente de pobre, pero no entienden español nada. Por eso, entre otras gentes, hace lucha de estudio, pero él entiendo el español, por eso él quiere ayudar, por eso estudia en la Normal". E20.

En otros casos, hay un claro reconocimiento al tipo de formación que brinda la Normal y a la importancia de esta educación para las comunidades más pobres y vulnerables social y económicamente del propio estado de Guerrero.

"Yo como ciudadana puedo decir que la escuela es formadora de maestros, rica en sabiduría, si se leen muchos libros en esa escuela. Los maestros que egresan de esa escuela son muy buenos, van a las comunidades más alejadas. Yo he conocido maestros de otras Normales y no quieren ir a trabajar. Tengo compañeros egresados de esta Normal que suben los cerros hasta allá donde no hay luz y los corretea un animal. Eso debe de ser un maestro. Y esa escuela los forma para eso". E30.



443
410

En otros, predominaba el trabajo con los niños y niñas como motivación profesional en el ámbito educativo

"Que me gustaba trabajar con niños, le gustaban mucho los niños. Esas veces cuando venía a la escuela los niños que andaban pidiendo su calaveritas. Le gustaban los niños, con sus calaveritas. Inclusive se los llevaba a la Normal, a la escuela a las niñas a jugar". E43.

Los relatos de los padres y madres, si bien están influidos por el amor hacia sus hijos, también reflejan decisiones maduras de jóvenes que tienen conciencia de la situación de sus comunidades y que buscan en la educación herramientas para transformarlas. Entender las motivaciones y la propia identidad de la escuela es clave para valorar no sólo la acción contra ellos en su contexto más amplio, sino el propio carácter de los normalistas en la tradición campesina de México.

"Mami, yo quiero estudiar porque usted se ha partido la madre siempre para sus hijos. Y yo sí no quiero que usted sufra, por eso voy a estudiar para maestra. Yo quiero que me apoye estos cuatro años. Cuando yo termine yo voy a trabajar, porque yo quiero ir a esa escuela de lucha para enseñar a los niños de por acá como vivimos nosotros. Donde los maestros no lejan, que son hijos de ricos y yo como campesino quiero enseñarles a mis compañeros todo lo que aprendí compararlo con los niños". E44.

AL. CO.

Identidades y estereotipos

De acuerdo con los testimonios, el contexto de la Normal no es estable, sino que está sometido a diversas limitaciones, igual que sucede con las otras normales rurales, donde se escasez de recursos o bien a situación política local permea en la que se inscribe en cada región o Estado donde están. En el caso de Guerrero, los familiares relatan distintas acciones llevadas a cabo por los normalistas en defensa de sus derechos y de la continuidad de la educación que en ellas se da.

"Pues buena, ellos... manifestándose a veces, su pliego peticionario. Por ejemplo, que si a la escuela le están reduciendo matrícula, ellos luchaban por eso. Que si a la escuela no le llegó esto pues luchaban por eso. Por pliegos peticorios, o sea, no agrediendo, como se ha dicho, como le ha dicho el gobierno. Y pues aquí en México, como sabemos, hay que defender nuestros derechos en contra del gobierno, porque si no, éste viene y nos pisotea por el simple hecho de ser... bueno ahora sí que gente de bajos recursos económicos. Entonces él por eso decidió entrar a esta escuela. Pero nunca nos imaginamos que fuera a pasar esto". E36.

Con respecto a ciertos estereotipos respecto de los normalistas como jóvenes que no quieren saber nada de las instituciones del Estado, la realidad es que en varios de los

7644 8590

Historia de la violencia política en el sector normalista y promuevan con los padres

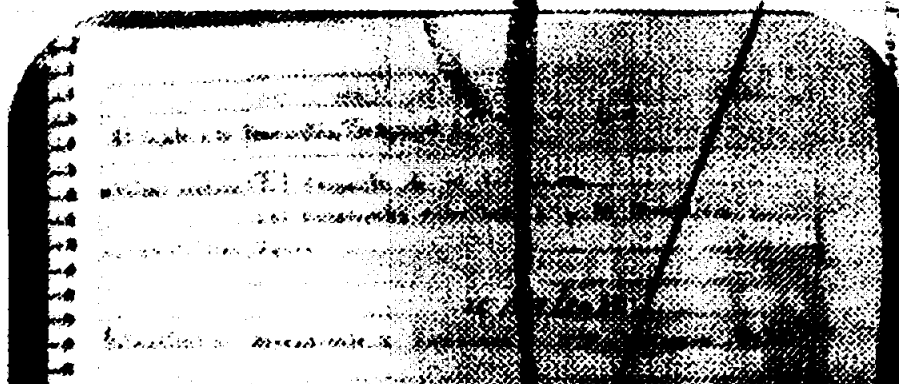
casos los normalistas estaban barajando entrar en el ejército o la marina antes de entrar a la escuela, incluso uno de ellos había sido antes soldado, mostrando categorías cruzadas que se dan en muchos casos entre la población pobre campesina.

"La verdad, mi hermano estaba así, ¿no?, indeciso de dónde estudiar y él no sabía y ya se estaban acercando las fichas. Yo me preocupaba por él, yo como soy uno de sus hermanos, me preocupaba por él, le digo: "¿Dónde vas a estudiar?". Había varias opciones, estaba entrar la Marina... Pero él quería los estudios, quería, por lo que se inclinaba, pero pues, lo que él quería pues no estaba en las posibilidades de la familia, entonces pues él se inclinaba mucho por la Marina, era la Marina, era algo que a él le llamaba pues la atención, pero había una economía este pues Aldo no pudo pues". E31.

Los padres y madres entrevistados relatan que los normalistas estaban contentos, comenzando sus actividades académicas. Habían tenido su primer día de clase el día 25.

"Sí, estaba contento cuando ya había terminado la semana de prueba. Y yo me imagino que todos sus compañeros, todos estaban contentos porque habían unos padres que también dicen lo mismo. Que estaban contentos, que ya ahora sí van a empezar a estudiar, ya no los van a hacer correr como cuando la semana temprano los llevan a correr, los llevan a otro lugar, los hacen trabajar". E34.

Así se recoge en uno de los cuadernos de un muchacho de 1º grado detenido desaparecido del autobús Estrella de Oro 1568 en la calle Juan N. Álvarez:



El impacto en los sobrevivientes

El impacto de la violencia sufrida por los normalistas sobrevivientes no ha sido evaluado específicamente. Los tres normalistas asesinados y los 43 desaparecidos son las víctimas

443
AT

directas de los hechos. Sin embargo cabe señalar algunos datos que los muestran tanto a las víctimas sobrevivientes de los hechos, como el impacto en la propia dinámica de la escuela y el resto de los alumnos, o la promoción y matrícula para el nuevo curso.

Por una parte un grupo de unos 40 normalistas sobrevivió al primer ataque en la calle Juan N. Quijano, la mayor parte de primer curso pero también algunos de segundo y tercero. Otros 14 todos de primer curso, menos uno de segundo, sobrevivieron en el escenario cercano al Palacio de Justicia, fueron luego perseguidos y sufrieron disparos de armas de fuego en la colonia 24 de febrero. Posteriormente, con la llegada de tres Urbanos y estudiantes de Ayotzinapa para apoyar a sus compañeros, otros 30 normalistas más, la mayor parte de segundo, tercer y cuarto curso, fueron víctimas del segundo ataque sobrevivieron a los hechos, mientras tres eran asesinados y uno de ellos torturado con crueldad extrema. En ambos episodios al menos 3 normalistas sufrieron heridas graves y uno más de gravedad que lo mantienen en coma. Todos estos hechos generaron un trauma en los sobrevivientes.

Mientras ocurrían los ataques, los sobrevivientes trataron de mantener la calma y respetar las pruebas del mismo, o llamar a sus compañeros normalistas y recibir ayuda de ellos y otros estudiantes que llegaron, también se encontraban aterrados por los hechos y con una fuerte afectación, a pesar de su actitud frecuentemente estoica y resistente. Los hechos tuvieron un enorme impacto individual pero también colectivo. Los normalistas regresaron al día siguiente a la escuela, atormentados y golpeados por lo sucedido.

Del conjunto de normalistas, de 140 alumnos de primer curso, 42 son desaparecidos y uno asesinado. De segundo y tercer curso hay un desaparecido y dos normalistas asesinados. Los heridos son de primer curso y otro de segundo curso y otro de tercero. Esto muestra la extensión del impacto que si bien se concentró en los jóvenes de primer curso en el caso de los desaparecidos, también se extendió a resto.

En las entrevistas con maestros y equipo directivo de la escuela se señaló que los jóvenes de ese primer año estaban muy comprometidos con el estudio y la escuela, a pesar de que llevaban poco tiempo. También señalaron cómo los normalistas son objeto de calificativos despectivos en otros contextos (Ayotzinapos). Algunos normalistas que sobrevivieron se retiraron de la escuela por el miedo a las consecuencias así como por el impacto traumático sufrido.

En varias de las entrevistas y grupos focales realizados para esta investigación por parte del GHI fue evidente también el impacto de los hechos. Los normalistas fueron también víctimas del ataque, sobreviviendo a atentados contra sus vidas. Haber sobrevivido su capacidad de afrontar las consecuencias, no significa que no hayan sufrido un enorme impacto. La alteración del estudio y las dificultades para poder sacar sus cursos adelante han sido solo una muestra de las secuelas sufridas.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE CULTURA

~~HHH~~

8592

Intervención y declaración de los testigos y promotoras con familiares

Esos impactos fueron incluso evidentes en actividades de investigación realizadas por el GHEI. Mientras se desarrollaban las entrevistas colectivas que se centraban en la reconstrucción de los hechos, algunos normalistas entraban y salían, en lo que parecía una falta de concentración en la discusión, pero en realidad eran manifestaciones del impacto traumático.

Es que para nosotros hablar de esto también es duro. Es volver a revivir el escenario de los hechos, a aquella noche. Es duro hablar también. No hemos podido hablar de todo eso así como ahora. Pero es duro. Grupo focal, Ayotzinapa, 2015.

El GHEI también fue testigo del impacto al volver al escenario de la matanza, para realizar una inspección y reconocimiento de las diferentes escenas de la matanza, acompañando al GHEI. Estas situaciones, frecuentemente minimizadas, deberán ser tomadas en cuenta en el futuro en las demandas de atención o las formas de reparación colectiva para los normalistas o la propia Escuela, debido a las graves violaciones de derechos humanos sufridas colectivamente.

Muchos de primero ya se fueron como consecuencia de los hechos. La N., La P., la E., eran de segundo también. Y ya 9 meses después muchos chicos no quieren hablar porque ya fueron amenazados. P. Normalista de Ayotzinapa.

Un aspecto particularmente relevante es el riesgo de victimización que viven algunos de ellos, especialmente quienes han tenido un papel más relevante, han sido más conocidos o tienen puestos de liderazgo organizativo. En las entrevistas con el GHEI, varios de ellos relataron que han sido amenazados después de los hechos, especialmente a partir de noviembre de 2014, y hasta la actualidad.

Marcaron por teléfono desde números extraños, a mí me marcaron diciendo que a F.O. lo iban a matar, amenazando a sus familiares, a su mujer. Le entregamos la gendarmería en Iguala para que investigara esas amenazas. Eso pasó cuando iban a hacer la búsqueda, incluyendo los números desde los que nos llamaron que eran de Acapulco y de Morelos. P. Normalista de Ayotzinapa.

A mí me amenazaron como en tres ocasiones, diciendo que la casa no se había acabado, que el cártel sigue vivo, no saben con quiénes se metieron... y cosas así. O. Normalista de Ayotzinapa.

Desde que a mí me nombraron, también me nos dejemos de chingadera, que el cártel sigue vivo, ya sabemos quiénes son, que ya conocemos a los dirigentes, que ya sabemos donde viven... M. Normalista de Ayotzinapa.



JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DEL DISTRITO DE HIDALGO IGUALA, GUERRERO



JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DEL DISTRITO DE HIDALGO IGUALA, GUERRERO

Handwritten marks and signatures in the top right corner.

3. Consecuencias en los familiares de la desaparición y ataque a los normalistas

Vertical stamp: SECRETARIA DE JUSTICIA Y FISCALIA FEDERAL

"Yo no puedo decir ahorita, donde quiera que esté mi hermano, que tenga fuerza y que tenga la esperanza de que pronto lo vamos a encontrar. Y si recresa mi hermano con vida, seré muy feliz, con mi hijo, con mi esposa, toda mi familia. Yo voy a agradecer a Dios y a todas las personas que nos han apoyado. Aunque si no me da la vida, igual agradecerle a toda la gente. Pero debo ser positivo mientras no haya pruebas. Y aquí debo estar con los padres y luchar, encontrarlos. Y lo único que quiero decirle de mi hermano, que lo quiero mucho, que no piense en irse dejando. Toda mi familia tiene la esperanza de que regrese pronto. Mi mamá, mis hermanitas preguntan por él. Yo lo único que hago con mis hermanitas es decir que está bien, que pronto van a estar esas, que no se pierda la esperanza que tienen mis hermanos, mi hermanita ¿que le puedo decir? Bueno, nada". E37.

La noche del 26 de septiembre, los padres y madres de los normalistas que viven en Tixtla, se empezaron a encontrar en Ayotzinapa. Un carro de la escuela iba por la ciudad avisando a los familiares que algo grave había pasado y que se dirigieran allí. En la madrugada, las primeras informaciones todavía confusas, los primeros encuentros con normalistas sobrevivientes que estaban en estado de shock después del horror vivido. La masividad del hecho, se sumaron las distintas informaciones y versiones sobre los hechos, el número de desaparecidos y la identidad de los muertos y heridos, confrontando a las familias con el espanto de lo sucedido, de una forma totalmente inesperada y súbita.

Los familiares se enteraron de lo sucedido los días siguientes, debido a la distancia y el aislamiento de sus lugares de vida. Los primeros días de búsqueda, movilización y demandas frente al Estado, fueron descritos por los familiares como un terremoto en sus vidas. La sensación de incredulidad y de que iban a encontrarlos pronto, suponía un vaivén entre la perplejidad y la movilización. Al día siguiente de los hechos, los familiares empezaron a realizar sus búsquedas, de forma conjunta con autoridades del Estado. En uno de esos episodios, entre el dolor y la rabia por los hechos, identificaron a un hombre en moto que los seguía y llevaba fotos de las familias, quien resultó ser un agente de inteligencia militar.

"Quedamos en shock. Quedamos con una depresión grandísima, con una angustia, con un dolor de decir ya perdimos a nuestro hijo de esa manera. ¿O sea, cómo es posible que pierda uno un hijo de esa manera o que haya gente tan mala que haga ese tipo de cosas? Pero ya los fuimos analizando y, afortunadamente, seamos como seamos los padres de familia, nos erbamos la mano cuando nos vemos caldos". E6.

También confrontó a los familiares con la identificación de la responsabilidad. ¿Quién ha sido? ¿Quién ha hecho esto posible? ¿Por qué? ¿Dónde están?

448 8594

Historia social, apoyo, investigación y primeras acciones

"Sí, pues ella se sintió más mal por todo, de hecho andábamos tristes. Yo andaba triste... desde el principio yo... ahora sí ni comíamos. A saber qué, después... que están secuestrados, están desaparecidos. Ahora sí no sabemos, quién se lo llevaría, bueno... Y a veces nosotros culpamos a uno lado. Como dice, la delincuencia, ¿no? Aquí fue directamente el Estado, el gobierno sabe esto... así que ellos saben dónde los tienen. Pues de ahí para acá, así vivimos. Y yo pensaba "pues, un mes, regresar a lo mejor de aquí a 8 días", no me sigo 8 días aquí y nada... y así fue... y así fuimos". E2.

A pesar de la investigación llevada a cabo por las autoridades, la falta de respuesta a las preguntas ¿qué pasó realmente?, ¿dónde están? sigue siendo hoy en día urgente para las familias: la ausencia traumática de los normalistas junto con la falta de respuestas claras sobre lo sucedido y su destino ha generado un fuerte malestar que se mantiene en el tiempo.

"No saber nada y que se va para 8 meses, no saber nada de él, ¿dónde está, cómo está o qué pasó con él, pues la verdad, sentir un dolor fuerte, fuertísimo el dolor, este dolor es muy, muy doloroso... en el hogar de nosotros, porque todos nosotros ya no trabajamos como es, a veces por ejemplo, anda uno trabajando pero con trancas por otro lado, o veces he cuando agarras el machete te llegas hasta la timar un dedo porque pues andas pensando: "cómo, en dónde está mi hijo", la verdad no, no trabajamos como antes lo hacíamos". E4.

Muchos familiares comparan en sus descripciones la situación de pobreza anterior, pero con una cohesión familiar y el poder vivir juntos, con la creada tras la desaparición y el asesinato de los normalistas, como un sufrimiento que se prolonga en el tiempo, y que afecta a los familiares como personas y a la familia como espacio colectivo de vínculos y relaciones de afecto y solidaridad.

"Esta situación afecta a la familia entera. Y, como le digo, antes de esto éramos pobres pero felices. De aquí para acá yo siento que va no. Yo siento que todo cambio. Y el día de mañana que nos vayan a dar la noticia, quien sabe cómo cambiará. Yo sí he dicho que antes yo tenía otra vida, después de esto va está difícil recuperar mi vida de antes... ¿Qué más voy a hacer aunque me aguante el dolor? ¿Cómo a mi hijo le quitan sus sueños así? ¡Caray! Él iba a ser maestro, estaba bien contento. ¿Cómo se los arrebatan así? ¡Qué coraje me da!, la verdad". E30.

Si la desaparición forzada es un delito permanente mientras no se ofrezca información clara y fiable sobre el destino de la persona, se devuelvan sus restos y se investiguen los hechos y responsabilidades, psicológicamente la desaparición conlleva un estado

JUZGADO DE PRIME...
MATERIA PENAL DEL...
DE HIJO...
TUERLA, GU...
PRIMERA SE...
JU...
JUZGADO DE PRIME...
PRIME...
TEN...
EG...

449
115

permanente de incertidumbre y sufrimiento que ha sido asimilado a una forma de tortura psicológica⁴⁴¹.

"...no sé la fecha. Le digo, no sé, la mente no puede descansar. Mi mente aunque yo vengo, pero mi mente no puede descansar. Le digo, yo quiero que se se como sea, le digo, total, lo que Dios decida. Yo digo que tenemos derecho a saber cómo están pero no en esa forma. Imagínese, yo sufrí aquí, no les daban de comer, yo sufrí muy bien mal. Aquí hay mucha violencia. Así estuve como un mes, dos meses y tres meses. Desde entonces yo no siento nada. A veces siento que llego corriendo a la casa. En la tarde le dejo la puerta abierta y nunca llega. Pero siento que él está vivo y que él va a regresar. No. Y siento que sí está vivo". E14.

El impacto de los hechos se prolonga hasta hoy en día. Los asesinatos y desapariciones forzadas y familiares han tenido un impacto brutal en sus vidas y han extendido el dolor en sus familias y comunidades.

"No nada más nos afecta a nosotros, ni solos tenemos familia, tenemos hermanos, tenemos papá, sus abuelitos, entonces cuando eso llega a los teléfonos y suenan y suenan llorando yo sea, está afectando a mucha gente, no nada más a 43 padres, 43 madres, nosotros tenemos mucha gente y eso es lo impresionante de este...". U12.

Las desapariciones y asesinatos especialmente tienen un enorme impacto psicológico individual en cada uno de los familiares, pero también en la dinámica, comunicación y funcionamiento de las familias. Los impactos más visibles se dan en los padres y especialmente en las madres que viven esa pérdida con un profundo dolor y desasosiego.

"Siempre las madres como que sufren más. Uno se hace fuerte, pero no, no es fuerte también. Uno trata que ellas no vean que estamos iguales, les da un valor, pero no. Ella sufre mucho, mi esposa iba saliendo de la muerte de nuestro hijo hace 4 años. Se le andaba queriendo como olvidar, sucede esto y otra vez está sufriendo enfermedades, se ha puesto mala". F33.

Las consecuencias en los hermanos, y en algunos casos en sus propios hijos, extienden ese impacto en toda la red de relaciones y vínculos afectivos.

"Pues ahora sí que, el otro, es muyorcito, el que le sigue que tiene diecinueve años, en un principio yo lo vi mal. Siempre estaban juntos. Es como yo, ¿verdad?, si me llevo con mi hermana y mi hermana me falta, pues claro que me va a afectar. Yo sentí que lo afectó mucho esta situación. Lo afectó mucho. Yo considero que él está muy triste, aunque a veces no lo demuestra. A veces cierto coraje. Siento que también es porque quiere ver a su hermano y no lo ha visto. Pues, la verdad, yo

441 La privación del acceso a la verdad de los hechos acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos. Ver CorteIDH Caso Trujillo Oroza vs Bolivia 25 de enero de 2000, párr. 114.

OFICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

8596

Informe psicológico, Inve... y primeras conclusiones

lo siento más afectado. Y en cuanto al chiquito que traigo de cinco años, el otro todavía es bebé, todavía no sabe nada, pero el de cinco años también, a veces me pregunta: ¿Va a volver?, ¿y mi hermano, pues?, ¿cuándo va a volver? ". E30.

El impacto de la pérdida afecta también a los niños y niñas de las familias. Si bien esos impactos y dolores son más invisibles, tienen consecuencias en el desarrollo infantil, estado afectivo y rendimiento escolar.

"Porque también el niño iba a veces con él... porque ahora también él ya casi no quiere ir a la escuela. Porque dice que él extraña a su papá... el día de que entrara dijo que le iba a echar ganas para que también el niño iba a estudiar, y que también él le echara ganas. El niño pues hay días que en la escuela llora, no quiere entrar, porque él extraña a su papá".

Muchas veces esos impactos se manifiestan a través del rechazo al estudiar, el llanto y la vivencia de la pérdida como una ausencia que no se puede "llevar".

"Cuando venga te voy a traer una muñeca... Ah, bueno. Como ella casi no puede hablar bien todavía, no le dice Carlos, le dice Cajlo. Luego que ella me dice mi esposa: -Quiere hablar Bety contigo-. Le digo: Ah, sí. Dice: -Papa y Cajlo. Aquí está, está estudiando. Dile si me va a traer la muñeca-. Si... va a llevar. Cuando él va si, te la va a llevar. Pero así, pero la gente va le dice: su hermano está perdido, así y así, como va creciendo ya, se va dando cuenta como ve a su mamá llorar, dice: -Por qué llora mamá? No... no está Cajlo". E31.

La desaparición forzada supone una pérdida incierta que los padres y madres tienen que explicar a los niños y niñas. Pero esa ausencia y el dolor que genera no encuentran las palabras adecuadas para expresarlo y explicarlo. Las explicaciones frecuentemente pueden dar una respuesta en un momento, pero generan muchas preguntas más adelante. Mientras se mantiene la situación de incertidumbre, las explicaciones de los hechos están sujetos a ella.

"Sí. Porque como la niña, pues también dice: -¿Mi papá? ¿Lo tienen los policías?-. Le digo sí, pues, pero no sabemos cuándo. Ya también el niño pregunta". E12.

De esta manera, los padres y madres tienen que enfrentar su propio impacto y manejar el impacto psicológico en sus otros hijos o familiares.

"Pues al principio ellas estaban más tristes. De hecho, ellas ya no querían ir a la escuela. La más grande, dice: -¿Sabes qué, mamá? Voy a dejar de estudiar para... porque siento que las letras no me entran, no me concentro, no me siento bien-. Le digo: ¿Pero tú crees que tu hermano si estuviera aquí, eso habría de querer para ustedes? Debemos de ser fuertes y echarles más ganas, para cuando él llegue... estemos bien, emocionalmente y darle energía a tu hermana igual. Así es que

PODER JUDICIAL

AL TRIBUNAL SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMER INSTANTE DE MATERIA PENAL

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMER INSTANTE DE MATERIA PENAL

nosotros debemos de ser pacientes y ser fuertes para soportar esto hijas. Y si, pues lo han entendido, ellas han seguido con su escuela. Pues hasta ahorita me han dado un resultado, no han bajado de calificación, se han concentrado". E18.

Las consecuencias familiares pueden verse en este ejemplo, en las distintas maneras de enfrentar el duelo y los impactos individuales y en la dinámica familiar.

"Viene muy de doloroso. Mi hijo, el que anda aquí, se ha dedicado a puro beber, a puro beber, ¿por qué cree que no lo traje? Porque puro borracho me trajeron, que pasó esto. Él bebiendo, bebiendo y bebiendo. ¿No más imagíname cómo está afectando a la familia! Yo me fumo a pensar, mi suegra la vieja cómo está de espaldas, ¿Por qué? ¿Por qué está pensando en su medio. Que cómo está, cómo lo tienen, y si viene cómo está la señora, no come, no da lástima. Le voy a dar ánimo, yo le doy ánimo, -su nieto va a llegar y va a querer verla buena, yo le doy ánimo para que coma, pero se está acabando la señora. Y es lo que me siento, siento feo porque no está consumiendo". E24.

El hecho de que las desapariciones se hayan dado contra normalistas que querían ser maestros y estar estudiando, hace que algunos familiares tengan una actitud de mayor preocupación por sus hijos o no quieren evitar que estudien en otra escuela asumiendo el riesgo.

"Está en la secundaria el otro, ya va a terminar este año. Ya también a veces uno dice... su mamá pues por el miedo dice, -no, mejor que no estudie, no, pues cómo, que estude pero ya en otra escuela, mejor... o cerca de ahí, no sé, porque pues... Ahorita ya, como dijeron, pues quedó un miedo, nos quedó un miedo, pues". E2.

"Pues mi hijo, pues él solito, ahora sí que él solito se está viendo. Es el que ando conmigo ahorita, él ya no quiere estudiar, pero le dije que tenía que seguir, así que pues él solito, se hace de comer, se lava". E9.

Frecuentemente los familiares tienen que manejar el dolor hacia dentro, guardándolo y no expresándolo o tratando de hacerse fuertes frente a los otros, a fin de mantener las demandas frente al Estado y continuar con las movilizaciones colectivas. El GHE ha sido testigo en numerosas actividades llevadas a cabo con los familiares de esta capacidad de contención y también de la necesidad de encontrar espacios de expresión y respuestas a sus demandas.

"Ya quiero verlo llegar. Y nos fueron guiando en eso. Que la espera pues, que a veces pasan años y hay que saber esperar. En estos momentos aunque aún en el estado de ánimo lo sentimos, a pesar de todo, hay que saber esperar. Porque si no sabemos esperar, entonces pues nos vamos a matar, ¿verdad?, pronto. O sea, una enfermedad o algo. De hecho, nos han ayudado ellas, las psicólogas, las de Médicos sin Fronteras. Tenemos también ahí a Ximena, también nos ha apoyado en algo de esto. Y creo que eso ha sido lo más". E30.

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN SOCIAL

452 8598

Historia, etnohistoria, investigación y promoción de historias

Si bien la fortaleza de estos meses ha sido una muestra de su capacidad de resistencia, también se necesitan medidas de acompañamiento y atención psicosocial de confianza y con experiencia en casos de violaciones graves de derechos humanos como son los casos de desaparición forzada.

"Pues ahora para nosotros es difícil, pues día con día hay ratos que nos sentimos bien, hay ratos en que nos sentimos mal. Pero pues ahorita hay veces que nos dan ánimo los niños o hay veces que nos quieren poner... Yo le digo a mi nuera, casi una semana cuando pasó esto ella no quiso comer. Pero después le dije -mira, ¿sabes qué?, hazlo por lo niños, que más te ven que tú lloras, tú te pones mal... y mejor tú has como que no... porque dentro solamente tú sabes lo que sientes, por fuera tú sal a demostrar a los niños que está todo bien-. Y sí, pues así la vamos llevando, día con día. Pero a mí me es deaspirante el ver que ellos no aparecen". E5.

También ha supuesto tener que manejar las explicaciones y el control de la familia en algunas ocasiones. Cuando no se encuentra sentido a un hecho, las personas pueden buscar explicaciones sencillas o atribuciones de responsabilidad. Si bien esos son formas de dar sentido a algo que no lo tiene, pueden también generar nuevos conflictos, y los familiares de desaparecidos tienen que aprender a manejar versiones y presiones en diferentes entornos, como muestra el siguiente ejemplo.

"[El padre] está fuera del país. Me llamó para reclamar, para reclamar por que lo dejé ir a la escuela. Conesio la llamaba, dice -Señal Miguel- Ah, sí. Por qué lo dejas al chamaco estudiar? Ahorita está desaparecido. Yo no tengo ganas de platicar. Yo le dije -Si estuviera en tu lugar, ni hubiera marchado. Solamente eso le dije". E7.

Muchos de estos impactos se dan también en los familiares de normalistas que fueron asesinados. La crueldad y tortura sufrida por Julio César Mondragón o los disparos a quemarropa contra Julio César Ramírez y Daniel Solís también confrontan a los familiares con detalles del horror que tienen un enorme impacto psicológico.

"Hasta ahorita no, no lo podemos superar, ni lo podemos superar, es un trauma. El simple hecho de pensar en el momento, en sus últimos momentos de vida de él, cómo lo masacraron, cómo lo asesinaron, lo torturaron, lo golpearon... No sé, es... es algo que... Como humanos, no creemos, no es posible que haya gente que se ensañe con una persona así. Desarmados, ellos policías, muchos, con toda la ventaja, con todo... O sea, no es posible que haya gente tan desahinada que pueda hacer esas cosas, esa es la verdad". E3.

La centralidad de la búsqueda: reorganizar la vida cotidiana

La búsqueda de los desaparecidos se ha convertido en el centro de la vida de sus familiares. El vínculo individual del afecto es también la energía de movilización que

PODER JI
ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA DE...
PRIMERA ECCE
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA DE...
PRIMERA ECCE

se ha convertido en una defensa de los derechos humanos colectiva. Esta centralidad de la búsqueda hace que, desde los primeros días después de los hechos, muchos familiares se quedaron en la Normal de Ayotzinapa, viviendo en ella, organizando desde ahí sus actividades, marchas, viajes, búsquedas, visitas de solidaridad, reuniones, interacción con funcionarios o demandas al Estado.

"Todo el tiempo. Si porque nos decían que me fueran, que me viniera yo urgente porque me iban a sacar la prueba del ADN. Por eso es que nos vinimos... me vine yo rápido. Y si, nos sacaron la prueba porque decían que había en las fosas, y por eso es que me vine rápido, y desde ese instante fuimos ahí estamos, nada más hacemos de evento a nuestro pueblo, una vez, dos veces, en diciembre y en febrero, nada más nos hemos estado en nuestra casa". E30.

Todo el momento la creación de un núcleo de convivencia que se ha convertido el motor de sus acciones, pero también una reorganización de sus vidas y la dinámica de las familias. Por ejemplo: ha supuesto dejar al resto de la familia en sus lugares de vivienda, en ocasiones perdidos sus trabajos y las cosechas, dado que muchos de ellos se dedican al trabajo campesino; reorganizar los tiempos de cualquier otra actividad en función de la centralidad de la búsqueda para estar presentes en la escuela o en las actividades programadas por los familiares.

"Yo... trabajo, me voy, mi señora, su hijo está ahí en la escuela, yo solamente vengo y la acompaño por 4 o 5 días, por 2 días, sábado y domingo y así estoy, yendo a mi trabajo y viviendo, yendo a mi trabajo y viviendo. Pero mi señora no se despegó de la escuela. Desde el momento que empezamos con esto de encontrar a nuestro hijo, no nos hemos despegados, si no yo, ella es la que está, ella es la que está siempre". E4.

La posibilidad de realizar acciones de búsqueda o gestiones para tener más información no sólo es una manera de mantenerse activos, contener a veces el dolor y hacer algo constructivo frente a la situación o luchar contra la impotencia. También es una forma de hacer algo por sus hijos, la fuerza del sentido que muchos de ellos expresaron en las entrevistas con el GIEI.

"Por eso yo permanezco ahí en la escuela o a veces vamos a actividades, siento que saliendo a actividades es como que si yo estuviera haciendo algo por mi hijo o para encontrarlo pues más que nada. Porque cuando voy a la casa me siento bien también de vez a mis otros dos hijos, sé que están en casa y me siento bien con ellos y ellos también. Ellos tratan de que yo me sienta bien también, pero al ver, al ver... Por ejemplo, ahí donde mi hijo trabajaba en su local, al ver sus cosas, me recuerda a mi hijo y pues me duele el corazón de pensar que hasta esta fecha no hemos logrado encontrarlos. Por eso por una parte me siento bien estar con mis otros hijos, convivir con ellos, pero a la vez siento que me hace falta el otro, al que

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO

8600

454

Letania: Asociaciones, litigación y primeras resoluciones

no hemos podido encontrar. Es por eso que pues yo me tengo que mantener en la escuela para seguir en la lucha, porque solamente así siento que estoy haciendo algo por mi hijo". E21.

Desde finales de septiembre de 2014, muchos familiares se concentran en la escuela, como una forma de afrontar la situación, tener información o participar en actividades de búsqueda y movilización. Desde hace casi 12 meses, algunos miembros de cada familia se han quedado a vivir en ella. A veces, la pareja de padre y madre, a veces uno de ellos cada vez, tratando de mantener dos dinámicas a la vez: estar activos y participar en el proceso de búsqueda, a la vez que seguir el contacto y cuidado de sus familias en los lugares de origen. La distancia geográfica, las condiciones de salud, o las necesidades de las familias han sido condiciones distintas que cada una ha tenido que enfrentar. Cabe destacar que algunos, han limitado también las posibilidades de participación en el proceso colectivo.

"Por ejemplo, yo le digo en mí porque pues eso de vivir en la escuela es un momento que tengo poca esperanza. Siento que estando en la escuela en cualquier momento voy a ver llegar a mi hijo. Como un día que fui con mi esposo y él iba a ir ya por todos lados y no lo veía por ningún lado. Ya nomás de momento lo vi ahí y que me dice: ¿Mi ya están aquí? - Sí hijo ya estamos aquí. Lo recuerdo al estar ahí en la escuela, al estar sentado ahí es la explanada en cualquier lugar". E21.

Para los familiares la urgencia de la búsqueda y el reclamo de respuestas a sus demandas han constituido el centro de sus vidas en todo este tiempo. Sin embargo, el largo tiempo transcurrido y la exigencia emocional y física que supone este proceso también ha conllevado dificultades en las familias que se encuentran separadas. Aquellas que han tratado de mantener su equilibrio y cohesión a pesar del impacto de los hechos.

"Mi hijo que está en la escuela allá en el pueblo hace un mes me habla: Mamá tengo a ver porque ya Carlos ya no quiere ir a la escuela. Dice que mejor se va a morir porque su hermano no llega. Y que usted ya lo abandonó. Y ya fui. Le digo ¿por qué ya no quieres ir a la escuela? Dice: -Es que usted también ya me abandonó. Y no me quiere, ya se fue. Y pues yo no tengo a mi hermano, mejor me quisiera morir. Le digo mijo, tú sigue adelante, tu hermano va a llegar. Estudia, tú estás joven. Dice -Sí, pero ya los maestros no me van a recibir-. Le digo que sí. Entonces fui a hablar con los maestros, me dijeron que sí que regresara el muchacho, que regresara a la escuela. Y por eso nosotros hasta la fecha aquí quedamos". E13.

En el constante ir y venir entre la escuela y sus casas y comunidades, entre las movilizaciones y las reuniones de familiares, la conciencia de la desaparición y el impacto afectivo se hacen más evidentes cuando los familiares se confrontan con recuerdos y lugares comunes en los que construyeron la vida con sus hijos. Por ello, también el espacio colectivo constituye una manera de recordarlos y tenerlos presentes más activa que contrasta con el peso de la ausencia que se da muchas veces en sus casas.

JUZGADO DE
PRIMER
ENANCIPACION
LEGUN

JUZGADO DE
PRIMER
ENANCIPACION
LEGUN

JUZGADO DE
PRIMER
ENANCIPACION
LEGUN

8601

455
44

La experiencia de los normalistas y sus familias

"Estuvo dos días, pero puro llorando, dice: No, mejor me voy. No, pues lo mismo, vas a la casa y ves pedazos... casas de el allá, sale lo mismo que estás aquí... Yo como en donde duermo tengo todas las fotos de él, todas las fotos tengo ahí... cada día que lo ve le digo: -Hijo ya llegué- [a la foto]. Ya cuando me salgo: -Papá ya va... Y siempre le he pedido a Dios yo también, así le digo: Padre tío ayúdame que de una vez se resuelva esto... que regresen los 43, ya no me hagas sufrir más. Por favor... Dios nos va oír a nosotros, va a hacerse el milagro que ellos regresen en su vida. Todos". E16.

El cambio de vida que supone quedarse en la escuela genera nuevas oportunidades y dificultades. Lo que fue una medida de urgencia para enfrentar los hechos en un primer momento ha venido transformándose en un proceso colectivo, en el que sostener sus acciones y mantener el grupo genera numerosas dificultades. También las situaciones de cada familia son diferentes, los problemas de salud a veces impiden tener una participación sostenida, o exponen riesgos mayores en caso de viajar en condiciones precarias.

"Si, a veces cuando no voy se da mi hijo. Pero sí, ya muchas cosas me han pasado, mi suegra es una milá, mi esposo también, yo soy la mamá que nudo aquí. Primero me acompañaba mi hija pero como ella a guatemala se va a dar clases y esa vez ella estuvo con su papá y yo acá. Y ahora su papá está enfermo, casi el no va a la normal, porque ve todas las butacas de los muchachos y le agarran como nervios". E8. Si bien en la escuela se mantiene un núcleo muy importante de familiares, otros, por ese conjunto de dificultades, tienen una presencia más esporádica, o en algunos casos han perdido el contacto con el proceso debido a su situación particular o la distancia geográfica. Para el propio GIEI esta dispersión de algunas familias se convirtió en un desafío al tratar de tener contacto con todas las familias como parte del mandato del grupo y del sentido de las medidas cautelares aprobadas por la CIDH. Es ahí que fue importante entrevistar a todas las familias de los normalistas desaparecidos y asesinados, aunque hubiera que viajar hasta lugares remotos para llegar a sus casas.

"Me decían: es que ustedes no participan. Si pues, yo ya no voy, pero no es porque uno no quiera. Si yo, cuando esto... yo me iba 25 días, a veces 15 para allá a otros lados. Y nunca les decía yo que no, pero ahorita por esta enfermedad, de que va una al baño a cada rato. Para mí se me hace difícil de que a veces no hay baños. Y pues así como andaba yo, cuando ya quería hacer del baño y ahorita, siento que no voy a poder andar yendo por ahí". E40.

De esta manera, este proceso colectivo de los familiares define un tiempo propio creado en torno al hecho que detuvo el tiempo para todos. La centralidad de la experiencia no sólo se refiere a las acciones hacia fuera, o la organización de la vida cotidiana. En muchas de las entrevistas los familiares relataron cómo su tiempo de vida juntos, o su descanso, se ha visto convulsionado por los hechos. Los problemas de sueño, las noches

OFICIAL
MEXICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

456 8602

... y otros detalles de sus vidas y proyectos con los demás

largas recordando a sus hijos o los pensamientos repetitivos sobre momentos de sus vidas forman parte de la experiencia de la mayor parte de los familiares.

"A veces, hay noches que ni dormimos. A veces, veo a mi señora que va se levanta, le digo: -Duermete-. Pero yo también, no me quiere dormir, pero también yo que sueño. No nos queremos decir nada, porque siente un dolor lo que yo siento y ella esposa. Y también ella a veces, a veces pasamos las noches sin dormir. O que pasamos algo y nuestra cabeza está ahí pensando... Amanece y estamos sufriendo por muchas cosas que se acuerda uno". E40.

El recuerdo de sus hijos, la movilización colectiva y la esperanza de hallarlos son elementos que ayudan a los familiares a mantener el lazo con los desaparecidos. Las formas de comunicación simbólica y de presencia en sus vidas, son maneras de hacer algo por sus seres queridos.

El impacto de la desaparición forzada llega hasta el manejo del pasado o hablar en presente se convierten en un tránsito entre la posibilidad de la muerte y la esperanza de la vida. La permanencia de la esperanza y las expectativas que se presentan con vida forman parte de los detalles de la vida cotidiana que dan sentido de vínculo afectivo y familiar, y de las posibles explicaciones de su ausencia sostenidas por ilusión de verlo.

"A la hora de comida estoy acostumbrada a echar los kilos de masa porque él era de buen apetito. Y le sirvo su plato. Digo: -No lo tomen a mal porque a lo mejor él viene-. Y dicen: -Mamá, echa mucha tortilla a veces-. Digo: -Sí, no sé, presiento que Marcos va a llegar-. Le digo: -¿Sabes que hijo, vamos a tomar una cosa vamos a tener fe y no la vamos a perder que él va a regresar. Vamos a tomar que él se fue a trabajar a México. Se fue a trabajar y no nos habla porque a lo mejor no hay señal donde él está. Pero va a regresar. Va a regresar y hay que tener la casa limpia, su cuarto. Hay que así hacerle. Porque él va a llegar. Tómalo así". E41.

El manejo de la pérdida de sus hijos se hace más presente incluso en fechas emblemáticas, como navidades u otras celebraciones religiosas o cumpleaños. Esos momentos tienen un significado profundo, a la vez que hacen más duro el impacto de los hechos porque la conmemoración refuerza muchas veces el impacto afectivo. Muchos familiares han desarrollado formas de enfrentar esa situación desde su propio sentido familiar y del apoyo de la gente cercana.

"Si, son como 3 veces que lo he soñado. Una vez lo soñé pero no lo alcancé a ver, pero esta vez, sí. Mi familia también lo ha soñado, mis sobrinos, mis cuñadas, pues todos nosotros lo queríamos. Ahora que fue su cumpleaños, el 29 de enero, invitamos gente de la Normal, pues siempre le hacíamos su comida para que invitara a sus amigos. Vinieron sus amigos de la calle de aquí, de la escuela...

TRIBUNAL
ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMERA SECCION

U. E. S. - P. C.

JUL
PPF
TE
ER

La experiencia de los familiares y amigos

Los invitamos, les dije que era su cumpleaños ese día y los invité "que si querían venir a la casa". Comieron, comimos... nosotros no estamos contentos de que no aparezca, estamos tristes. Y si nosotros recordamos el día de su cumpleaños, es muy estar con sus amigos que nos han apoyado, pues que sientan... ellos decían: nosotros estamos con ustedes, todavía y los vamos a seguir apoyando aunque no esté él. Aquí le pusimos su foto, le pusieron una cerveza. Pero toda la familia estuvimos aquí. No comemos, pero todos". E41.

En el caso de algunos de los normalistas asesinados, los procesos de duelo en los familiares, y las formas de simbolizar la pérdida, tienen también sus expresiones en los niños y niñas. Las formas de recuerdo positivo, están asociadas a mayor recuperación, teniendo presente en la vida cotidiana como una forma paulatina de asimilar la pérdida.

PROCESO DE JUSTICIA DEL

DO
A la niña, cuando pasó esto, ella preguntó por qué. "Lo que pasó es que a Dani le diagnosticaron que lo llevó porque quiere que le dé clase a sus angelitos. Como ella decía que Dani se había ido a estudiar para maestro, preguntaba: "¿Y por qué a Ernesto le hicieron muchos maestros? Poco a poco ella lo va aceptando. A veces le traen cosas de allá y se las pone ahí. Hay veces que nosotros en las que nacemos vamos a comprar, acostumbramos traerles que su yogurt, ella dice que el yogurt es para Daniel. Y se lo pone ahí a él. Siempre hasta la fecha. Como que todavía lo tiene en cuenta, pues". E46.



SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

Pérdidas, impacto económico y formas de solidaridad

Las consecuencias de la desaparición de sus hijos y de la necesidad de enfrentar los hechos de forma colectiva han tenido también un impacto en sus formas de vida y consecuencias económicas negativas para las familias afectadas.

"Entonces ahorita no sembraríamos, sino que de ahí a un año sembraríamos. Pero pues ahorita por este problema no hemos hecho nada. Tenía yo unas vacas lecheras que las tenía yo, pero pasó esto y unas se me murieron por no atenderlas. Logré vender dos, siquiera, para que de ahí nos ayudáramos, porque tenemos nuestros nietos, pues siquiera alguna enfermedad tenemos de dónde. Y por eso es que lo vendimos. De que se muriera pues mejor hay que venderlos. Y pues no, nos... como le digo, convivíamos bien. Pero pues ahorita estos 7 meses nos han cambiado". E5.

Los familiares, muchos de ellos hombres que se desplazaron y han permanecido en Ayotzinapa, han dejado sus trabajos asalariados: en algunos casos o, la mayoría, en el campo. Descubrieron ante el GIEI cómo perdieron las cosechas, o cómo se les pasó la nueva época de siembra, debido a la necesidad de buscar a sus hijos, estar en las movilizaciones colectivas. Las condiciones de pobreza o precariedad previas a la desaparición de sus hijos se han visto agravadas en la mayor parte de los casos.

450 8604

Intervención de los allegados y parientes con heridos

"Pues me siento medio mal, me siento triste porque... siento como que tenemos todo el tiempo del día perdido. Y también yo en ese tiempo cuando desapareció mi chanaco perdí muchas cosechas, porque yo sembré maíz, las aguas casi no aproveché. Porque no tengo terreno propio, sino rentado. Nada más coseché como dos kilos de maíz, que levé ahí, pues. Y demás se echó a perder, porque el dueño del terreno le echó su ganado y comió mi mazorca. Y comió mi jamaca, jamaca no coseché nada, ni un kilo. Se echó a perder todo, completamente. Perdi todo mi dinero. Ahorita estoy aquí, ahora sí no voy a sembrar ni a pedurar, ahora no puedes dejar solo aquí". E6.

La urgencia y los ritmos de campo especialmente, o las dificultades de organizar trabajos en medio de condiciones de emergencia, hicieron que los familiares no hubieran muchas oportunidades de trabajo en su momento, que se han ido cronificando en el tiempo, conforme la situación se ha ido alargando.

"Porque sí, porque nosotros allá perdimos trabajo... la casa, familiares... muchí escrito... ah, y dejamos cosechas... se echó a perder. Se lo comieron, como... yo ahí... me rentan, como vieron que no iba a churar el ganado y se perdió, todo se fue, todo, todo". E16.

El caso de los heridos y la necesidad de tratamientos prolongados, que ha sido asumida por las autoridades mexicanas, también ha conllevado dificultades para la atención en esos casos, tales como sufragar viajes, estancias y medios de vida necesarios. Si bien las autoridades mexicanas han puesto en marcha medidas específicas en dichos casos también la fragmentación de la asistencia o la falta de claridad sobre la continuidad de las ayudas ha sido en algunos momentos un problema que genera sobrecarga económica.

"Pues en un principio nos apoyaban con los boletos de traslado. Pero últimamente, hace como tres meses que ya no nos lo están dando por parte de Segob. Y nos dijeron que ya no... Que lo iban a ver, que no sé qué. Entró eso es un desahucio económico para nosotros porque pues nos gastamos un dinero... Imagínese, más de ir hasta allá, sale el boleto, nada más de acá para Juchitán, sale como en mil pesos, ¿verdad? Y luego de Juchitán para mi pueblo otros ciento cincuenta ida y vuelta y pues". E29.

En otros casos de heridos con secuelas importantes que no habían sido valorados, el GIE ha realizado gestiones ante la PGR y la Segob para la valoración de las heridas y las necesidades económicas generadas por los tratamientos que han tenido que hacerse por propia cuenta.

Los familiares de los desaparecidos son conscientes de que han podido mantenerse gracias a la solidaridad de la gente que les ha venido apoyando en estos meses.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
MATERIA FAMILIAR
PRIMERA SECCIÓN

ESTADO DE OAXACA

JUZGADO PRIMARIO DE FAMILIAR

~~157~~
2

La experiencia de los familiares y víctimas

"Pues de hecho ahorita todos los padres pues, no hemos trabajado. Como yo le cuento a mi mujer que gracias a Dios y a todos nos pasan dinero con los apoyos de otra gente, como otras organizaciones, y ahí es de donde tienen los recursos y de ahí mismo, este, pues yo voy así a veces a mi pueblo, le llevo a mi familia, para el..." E2.

Ahorita pues, en los meses, ahí en la escuela como si fuera nuestra casa. Si vamos a trabajar por un día, dos, a ver la familia, como tenemos más chiquitos que están estudiando. Pues yo nada más iría a dejar el apoyo, pues, lo que nos dan en la escuela, pues, así, apoyando diferentes países a nosotras como padres. Y con lo poquito que nos van dando pues vamos mudando algo. Voy a dejarlo, yo me voy al..." E2.

"¿Por qué? Normal? No, pues desde que empezó esto, los primeros días yo me quedé aquí para estar informada de todo lo que pasara. Pero bueno ya llegó un momento en el que ya me entabló porque no hay nada de solución y ya resolvimos nosotros, pues, así, así, así, la dejó sola y también mi hijo, lo está en la casa, le tengo que cuidar mis papás. Y también es un gasto que con el permiso de ir a la casa, de dejarlo con mi hijo. Y ahorita sin trabajo, no puedo ir a vender. Y ahorita vamos viviendo con el apoyo que nos van dando las organizaciones de lo que yo le voy a decir. Con eso vamos pasando". E35.

SECRETARIA

En algunos casos esa solidaridad ha venido de otros trabajadores o funcionarios del estado con los que trabajan algunos padres compartiendo empleo en sectores como la educación. La solidaridad entre los maestros ha permitido un uso de tiempo más flexible para continuar con su trabajo y a la vez participar en las actividades colectivas de búsqueda, seguimiento del caso y trabajo con el resto de los familiares.

"Maestra, usted vávase porque yo también tengo dos sobrinos que están desaparecidos. El es de Tixtla, el maestro Claudio Abraham Juárez, vávase sin pendiente profa, nosotros veremos cómo le cubrimos su grupo de tercer que son diez niños, maestra, no son muchos, nosotros le vamos a cubrir y usted vávase sin pendiente. Usted siga en la lucha porque es una lucha justa, es su hijo el que anda perdido, no es un animalito ni es otra cosa que anda luchando por alguna economía, algo material para la escuela, es su hijo". E28.

La experiencia de los familiares está tejida de ejemplos de esa solidaridad que muestra la capacidad de convivir del ser humano en medio de la tragedia y la dimensión de apoyo mutuo especialmente entre la gente pobre o de exclusión popular y sin recursos. Esta empatía con los familiares, más de las barreras geográficas o sociales, está en la base de dicha solidaridad.

"Esa es la gente que nos dice: "No están solos. Si ustedes necesitan el apoyo los vamos a apoyar". Hay gente que se nos acerca. Señoras viejitas han dado desde

JUDICIAL
SECRETARIA
ESTADO DE QUERÉTARO

1100 8606

... aquí han dado de 20 pesos, de 5 pesos, señoras viejas conscientes que dicen: Ojalá, Dios quiera, encuentres a tu hijo". E45.

Gestiones con los familiares y la necesidad de saber

Esta ansia permanente por saber hace que muchos familiares vivan entre la sensación de impotencia y la inminencia de encontrar algo importante. Muchas de las gestiones que las familias han tenido en estos meses con sus representantes, el EAAF, autoridades o incluso con el GIEI suponen para las familias una esperanza. "¿Qué nos van a ir a contar?... ¿hay avances en el proceso? Por ejemplo, en algunos casos, los propios familiares en sus viviendas hicieron que el padre o la madre se quedaran en la escuela para no quejarse con sus cosas y mantener una dinámica colectiva y la capacidad de apoyo mutuo estar juntos.

"Como hemos dicho, nosotros al tener nuevas personas nos fortalece... ay ratos, como ahorita; al platicar, todo esto nos fortalece... sentimos en confianza. Pero ya entramos en que nos vamos para... pues hay ratos que sí pues, la desesperación, pues los tratado de sabrellevarlos". E4.

Sin embargo, estos espacios también conllevan un riesgo de frustración. Contar con esa ambivalencia y miedos es fundamental para el trabajo con los familiares. Por ejemplo, última reunión que pudo realizar el GIEI sobre la identificación de ropas y otros objetos encontrados diez meses después de que habían sido robados de los dos autobuses Estrella de Oro, de donde desaparecieron los 43 normalistas, supuso para los familiares una esperanza de saber por fin algo más, siendo de hecho la primera materialización de su presencia en los autobuses, además de los testimonios de otros normalistas que contaron esa historia.

Otro ejemplo se dio en una reunión anterior, cuando el GIEI les proporcionó las primeras informaciones obtenidas acerca de la telefonía, que podían mostrar dónde se encontraba cada uno de los normalistas en el momento de los hechos. Todas estas cuestiones son informaciones o datos, pero también son formas de materializar su presencia en esos escenarios, y son el último rastro hasta ahora de ellos. Para quien trabaja con las víctimas es importante entender que no sólo se trata de pruebas técnicas o procedimientos legales, sino de acciones que tocan y simbolizan aspectos del propio proceso personal o familiar para hacer frente al hecho traumático.

"Pues me siento mal, de que venimos a reuniones, a marchas y no sabemos nada. Y ahorita mis hijos, les digo -Vamos a una reunión con los expertos-. Y en la mañana me preguntan -¿Qué te dijeron?-. Les digo -Todavía no acabamos las reuniones, uno se va... viene con la esperanza de saber algo, pero yo pues cuando voy en el autobús y digo -Ya voy de regreso y a ver les voy a decir a mis hijos, no sé nada. Y yo siento bien feo, ahora ni mi familia me habla". E8.

EST. JUZGADO DE PRIM. MATERIA PENAL DE LA GUERRA DE MEXICO PRIMERA

ESTAL. PODE

JUZO PRIM. TENA. EG.

4/10/71
4/11/71

El expediente de los familiares y víctimas

De hecho, en dicha reunión sobre la identificación de prendas de los normalistas que suponía una preparación colectiva para una diligencia que aun esta pendiente de hacerse ante la propia PGR, algunos familiares asimilaban el hecho de visualizar algunas fotografías de prendas que se había encontrado con el hecho de que el GIEI les llevaba la noticia de que los normalistas estarían muertos. En dicha reunión hubo que abordar esta cuestión de manera dubitativa, señalando que únicamente su valor estaba dirigido a identificar dónde se encontraba los hijos en ese momento y poner algo más de claridad en la absoluta confusión que se daba hasta entonces.

... de más de eso... pues ora sí que nuestras vidas han cambiado mucho por que he abandonado a mi familia. A mis hijos, que siempre han sido muy queridos para mí. Los he dejada solos, pues yo es igual como cuando yo estaba, por que pues estaba yo más al pendiente de ellas como sea, ahora, nada más una mujer que me ayuda para mi esposo, nosotros a partir de esa fecha nosotros no vamos a trabajar, hemos descuidado ya si que nuestro hogar trabajo." F18.

... Hemos siete meses... vamos sobre ocho meses y no sabemos nada de ellos. No hay más que se sienten sentimos los que somos padres de familia, pues me voy a dar donde están los hijos es lo que más nos duele a nosotros. Yo me voy a dar a un hijo, pues yo ya sabe que está en tierra, verdad. Y el corazón se conforma, pues. Pero así como nosotros, el corazón lo sentimos mil pedacitos, por no saber dónde están nuestros hijos, pues. O sea, tengo que pensar es como los traían, cómo los tienen, sus calzaditos, su ropita, yo sé sé. Es lo que uno se pone a pensar... la verdad. Hay noches que nosotros no dormimos, bueno, digo, ni persona, a veces me la paso en vela; a veces a las tres de la mañana estoy despierto hasta las cuatro, me echo un sueño y ya, al despertar vuelvo a repetir otra vez en la mente: ¿dónde estará mi hijo, dónde están sus compañeros? ¿Qué vamos a hacer? No podemos hacer nada, pues, más que marchas, andamos en acá y pa' allá, en la búsqueda a veces, pero pues no tenemos ninguna respuesta." F19.



SECRETARÍA DE INTERIOR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

familiares están expuestos a la reacción del entorno social hacia los desaparecidos y a sus propios esfuerzos de búsqueda y a la necesidad de tener "algo" para transmitir a sus propias familias.

"Sus hermanas también me llaman. 'Mamá, ¿qué sabes?'. Y ya hasta vergüenza me da que me llamen, porque ni sé nada, nada. Ya ni sé qué contestarle a mis hijas. Ya no sé ni qué decirles. Y ellas la única esperanza que tienen es lo que yo les digo de allá y yo no les digo nada. No esto es muy duro, de irnos para uno de noche, la familia, toda la familia, mi hija dejó el trabajo por estar allá en la casa".

A pesar de que muchas personas apoyan su ejemplo y se han dado muchísimas muestras de solidaridad y apoyo, también la ambivalencia emocional en la que se mantienen y luchan por conocer el destino de sus hijos, les expone en ocasiones a respuestas de incompreensión o de mayor presión sobre el sentido y la efectividad de sus acciones.

4/6

8608

Intervención de la víctima y familiares con los hechos

"Yo no me quiero ir. Porque cada vez que me voy, la verdad, me siento mal. Porque luego mis vecinos ya del pueblo me preguntan de mi hijo. Que si ya apareció, que si si es cierto que están quemados. Que si están muertos. Y como que unas personas se alegran, hay unas personas como que se alegran de lo que aquí está pasando. Y hay unos que sí le dan consuelo, que le echamos ganas, no dan ánimos. Pero hay algunos que se burlan. Y luego me preguntan que si ya los encontramos, ¿qué sabemos de ellos? Y yo no me puedo ir para mi casa sin saber nada de mi hijo. Sin llevarlo a mi hijo, ¿cómo me voy a ir yo sola allá? sin mi hijo, pues".

El GIEI ha sido testigo en estos 6 meses de trabajo de que el país también ha sentido un peso que los familiares padecen cada día más, a pesar de que también han sentido el apoyo y acompañamiento. Casi un año después de los hechos, la incertidumbre sobre el propio tiempo de saber se ha sumado a la del destino de los desaparecidos.

"A mí no me interesa ver cómo sufre por mi familia, por mi hijo, lo que me interesa es que aparezca mi hijo, que esté con nosotros... es lo que nosotros esperamos. Pero no sabemos también, todo este tiempo, no sabemos de tanto dure. No estamos sabiendo ¿hasta cuándo vamos a andar? Pero Dios sabe. Yo, como padre, espero en Dios que sea pronto para no andar sufriendo tanto pues". E27.

Los impactos en salud de los familiares

Las consecuencias en la salud de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa han sido muy importantes en este año, prácticamente desde el momento de los hechos. La incertidumbre sobre el destino de sus hijos en algunos casos, y el impacto de su muerte violenta o tortura en otros, genera consecuencias físicas y psicológicas que deben ser tenidas en cuenta en cualquier proceso de investigación de los hechos, la búsqueda de desaparecidos o la atención a las víctimas.

"Pasó este hecho y cada quién se fue. Nos dejaron solos. Nosotros hemos trabajado así como nos ve: solos, pidiendo apoyo, pidiendo ayuda para que nos puedan ayudar. Y aunque nos cansamos, es mentira decir que no nos cansamos porque si nos cansamos, nos sentimos desgastados. A veces quisiéramos cerrar los ojos y ya no quisiéramos despertar nunca pero decimos... nos dicen: "tienes que ser fuerte, tienes que echarle ganas porque tu hijo está desaparecido y si tú no lo buscas, ¿quién lo va a buscar?". E28.

Las consecuencias en la salud vienen dadas también por el enorme estrés al que los familiares han sido sometidos en este tiempo. Entre estos factores se encuentran: a) el impacto de la pérdida de sus seres queridos y la falta de claridad sobre su destino o la impunidad de los autores, b) las versiones recibidas y distorsionadas de los hechos que han conllevado mayor incertidumbre, frustración y desconfianza hacia las autoridades, c)

COG. EST. JI: 20 PR: 4 TENA. REG.

4/11/12

La experiencia de los familiares y víctimas

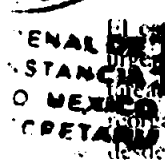
el ser sometidos a presiones del contexto local, de instituciones con diferentes agendas, de propuestas que no tienen en cuenta su situación y necesidades y las del resto de sus familiares, d) la presión debida a los rumores, la dificultad de dar sentido a los hechos o las versiones sobre el posible destino, que han resultado negativos cuando no formas de presionar o manipular a los familiares y sus expectativas de encontrarlos.

"Mi esposa se ha enfermado seguido. Las madres de familia, también se han enfermado. Mi esposa se ha enfermado por lo mismo de que quieren ver a su hijo".

Una circunstancia que ha influido en la situación de salud de los familiares es la ruptura de la vida cotidiana. Es decir, la necesidad de dejar muchas veces sus casas y trabajos, para dedicarse de forma completa a la búsqueda de sus hijos desaparecidos. Todo ello ha llevado a dejar sus casas y muchas veces sus familias, para continuar en las acciones colectivas o el grupo. Es decir, dejar sus vidas para concentrarse en la búsqueda. Esta ruptura de la vida cotidiana ha conllevado numerosas consecuencias económicas y familiares.



"... pues para acabarlo de fregar, ella está sufriendo de la presión. Me la operaron de como un derrame en el ojo, apenas que él entrara a la escuela. Al otro le pasó la enfermedad de las cataratas, por eso no anda conmigo porque tengo miedo también de que se vaya a dar un golpe. Él ya me van a resolver si va a ser operación o no. Pero yo le pido a Dios que lo sepa eso, pues... porque ahí está como ando sin trabajar, pues no hay dinero es un problema, o sin tener nada de recursos". E27.



El estrés negativo extremo vivido por los familiares, así como la incertidumbre y la desesperanza por hacer algo que ayude en la búsqueda, ha llevado a los familiares a asumir roles y tener que hacer actividades para las que no estaban preparados. En primer lugar reorganizar su vida cotidiana, su economía y relación con sus otros hijos o familiares, desde la distancia y separación familiar para concentrarse en la búsqueda. Es decir, un cambio de las condiciones de vida, personal y asumir un espacio colectivo de vida en común en la escuela Normal de Ayotzinapa en la que se han concentrado en estos meses.

"Aquí estuvo, también mis hijos vinieron, aquí estuvieron. Una comadre también. Y pues me fui ya después, porque mi hermano se enfermó. Mi hermano estaba en el norte, se vino, ahí estaba conmigo, estaba más o menos, no estaba tan mal. Y ya después se puso más mal y yo me fui, ya no pude estar aquí". E12.

Parte del desafío es la relación con las autoridades tanto estatales como federales, y los numerosos interlocutores de referencia (Gobernación de Guerrero, PGI, PGR, CEAV, CNDH, Policía Federal, Segob, entre otras). Además, para dar a conocer su situación, los familiares han tenido que desarrollar toda una acción social, manifestaciones, gestiones

484 860

Intervista: Ayuda social, investigación y promueve conclusiones.

de alto nivel, viajes a diferentes lugares de México o de otros países. Ellos han tenido que asumir la necesidad de articular un proceso colectivo y una mínima estructura organizativa, llegar a acuerdos y comunicarse con los otros en medio de su propio dolor y el manejo de la organización, la toma de decisiones y los liderazgos internos.

"Elh si, ha de tener... bueno, no tanto, como unos tres meses, más o menos, incluso hay papas que son diabéticas y no vienen a la escuela por lo mismo da que no hay atención médica o este... pues ora sí que no pues... no pueden estar ahí porque a veces se han puesto malos. Por eso hay muchos que ya no vienen". E18.

Las consecuencias en la salud se señalan en la mayor parte de los casos en dolores en diferentes partes del cuerpo, malestar físico o "enfermar". La mayor parte de esos problemas se relacionan directamente con la infección y el dolor producido por la desaparición forzada.

"Entonces cuando me checaron que tenía la presión alta, me presentaron que desde cuándo. Yo no sabía nada de esto, es la primera vez que me checaron así. Amanecí enferma, me agoté bien, pero amanecí enferma, les di que me echaron la medicina, me dieron gotas para mis ojos. Fue por tres días estuve con lentes porque mis ojos estaban bien hinchados. Ya me vino a parar por llorar mis ojos porque no paraban de llorar, ya pasó diciembre. En enero me bajó la presión baja y ya este ahorita un poco, no muy bien. Ahorita ya me duele esta mano". E7.

En un principio, las medidas de salud tomadas por el Estado para atender a los familiares fueron la instalación de una unidad de atención básica en la propia escuela. Los familiares señalaron esta atención como positiva, pero también limitada al uso de medicamentos básicos y sin capacidad de atender los problemas de salud que se fueron manifestando. También el gobierno estableció una dotación básica de medicamentos para la enfermería de la escuela. Dichas medidas no pudieron ser evaluadas por el GHEI debido a que ya no funcionaban cuando el Grupo se instaló en el país, en el mes de marzo. De hecho, una de las demandas de los familiares fue desde entonces la reanudación de la atención de salud que había dejado de realizarse desde enero de 2006. Por otra parte, la organización Médicos Sin Fronteras ha tenido durante diferentes periodos un equipo de atención psicosocial en la escuela, así como algunos voluntarios de organizaciones de México (Fundar, Cereciti), quienes han hecho presencia y trabajado con los familiares en diferentes momentos.

"Había psicólogos, había doctores que estaban ahí. Pero los quitaron cuando dijeron que el caso se cerraba, se fueron todos. Tres meses. Ya no hay, ya no hay nada, luego también tenía medicina para las gripas, calenturas. Medicinas para otras cosas no tenían. Y eso es lo que se les está pidiendo ahora también aquí a ustedes, a ver si pueden restablecer. Se no esita, porque ahí hay mucha gente que se ha enfermado. Hemos ido a los hospitales, no dormir, andar en las búsquedas

ESTADO DE GUERRERO

JUZGADO PRIMER TENIENTE

[Handwritten marks]

en los cerros, hemos llegado a veces mal allá. Y nos vamos al doctor, pues. Así hemos estado trabajando". E33.

Como parte del impacto en la salud, pero también una muestra de cómo la desaparición forzada y específicamente la relación con el estado se vio afectada tanto por los hechos como por las experiencias anteriores, el siguiente ejemplo da cuenta de hasta dónde llega la desconfianza en las instituciones del Estado.

En diciembre, enero, estuve enferma, pero ya ahora me voy recuperando. Los padres de familia se empezaron a enfermar, pero estaban los doctores cuando ellos enfermaron de planta. Entonces... me puse a pensar que nos daban medicina para que nos enfermáramos y no participáramos en las manifestaciones. Esto me está a veces una piñosa cosas que no son. Hasta que un día... yo no sabía el medicamento porque tenía miedo de que me tome esas pastillas que ya no me sirven y a lo mejor el gobierno estará haciendo mal por el medicamento. Y ya que el gobierno me dio la presión alta, pues sí me tomé las pastillas, pues me dio la presión alta". E7.

Los familiares han derivado de las respuestas violentas, desalojos o enfrentamientos que se han dado en algunos casos entre los familiares y fuerzas de seguridad del Estado en movilizaciones que han llevado a cabo.

"Me quemé... con una bala de gas lacrimógeno... con un escudo me iba a pegar en la cara y yo le puse la mano. Y la nariz me se quebró un soldado con el escudo... allí en el enfrentamiento con los soldados en el batallón. La guerra me la quebraron acá, estrellada estaba la pierna, ahí están la pruebas de mis radiografías. Fue en la represión en Chilpancingo, en el Caballito. Y ahí le llamamos: -Tío, no nos están pegando. Venganse para acá-. Yo como padre de familia fui a ver: -Sabes qué... ¿por qué les están pegando?-. Y luego llegaron bombas, y todo y cuando porquería". E17.

A pesar de que los familiares demandaron la continuidad de la atención previa existente, también la valoración de la atención recibida ha sido muchas veces señalada como repetitiva y poco adecuada para los problemas de salud que enfrentan. Si bien en ello pueden influir el tipo de problemas de carácter psicosomático, con un difícil tratamiento, en otros muchos casos los problemas se han debido a la falta de un nivel de prestaciones adecuado para sus padecimientos de salud. Muchos de ellos necesitan un buen enfoque de atención primaria de salud, pero otros requieren prestaciones que no están al alcance de los dispositivos puestos en marcha hasta ese momento, como realización de exámenes de laboratorio o radiología por una parte, o la atención de segundo nivel por parte de especialistas en diferentes áreas de la salud.

P. "Absolutamente nada. O sea, no es posible que te llequen con un carro con doctores y medicina y para todo te den paracetamol y naproxeno".

[Circular stamp: JUDICIAL... LICO... AL DE... NCIA... XIC... STAR...]

Intervenciones de familiares y promesas con hermanos

M. "Sí, yo tenía infección de estómago me daban paracetamol y naproxeno. Si él también tenía gripa, le daban paracetamol y naproxeno. ¿Sí o no?"

P. "Nunca nos dijeron: ¿Sabes que? No te puedo recetar por lo que necesitas... una exámenes. Es como por ejemplo de la vesícula... me dijeron que no, que era la alcega. Fuimos a un hospital que me internaron en Tixtla y otra vez en Chapa y se lo juro que hasta se da una cuenta en las recetas no tienen un sello de la escuela de médico. Porque llevé las recetas allí a Tlaxcala y le dije Doctor, ¿cómo le voy a recetar... Y dice: "Oye Mario por aquí no tienes ni cédula del doctor".

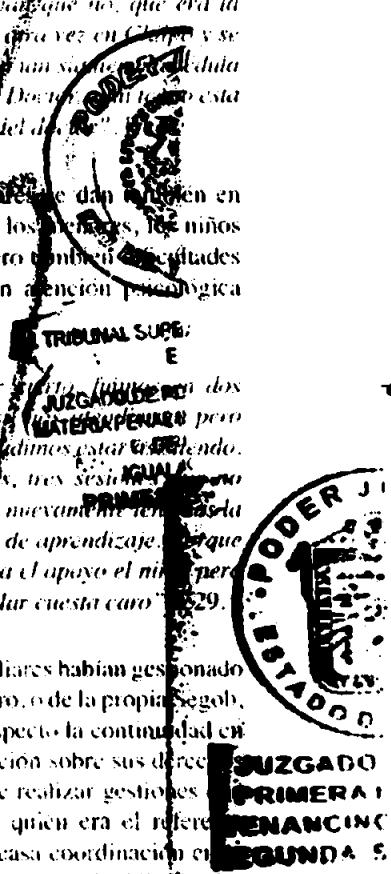
Como se señaló anteriormente, las consecuencias en los familiares se dan también en los hermanos de los desaparecidos. Especialmente en el caso de los hermanos, los niños y niñas pueden manifestar el impacto con problemas de salud pero también con dificultades de aprendizaje o manejo del rendimiento escolar que necesitan atención psicológica específica.

"Bueno, al principio nos ofrecieron otros terapias. Y, por suerte, hubo en dos ocasiones creo, con mi niña y nosotros como pareja. Y se me vino como luego vino la siguiente cirugía de Edgar, pero ya no pudimos estar asistiendo. Entonces lo suspendimos ya. Porque ahí con tres faltas, tres sesiones no llegaba uno, pues se cancelaba el apoyo. Entonces, ahorita nuevamente tenemos la necesidad de que mi hijo, el chiquito, ha tenido problemas de aprendizaje. Porque lo vio otra psicóloga que es particular y dijo que si necesita el apoyo el niño pero que busquemos en donde no nos cobren, porque así particular cuesta caro". E29.

En los casos de normalistas heridos de gravedad, mientras los familiares habían gestionado la atención en salud con distintas autoridades del estado de Guerrero, o de la propia Segob, en las evaluaciones con el GIEI también tenían muchas dudas respecto la continuidad en la atención a las necesidades de salud y una ausencia de información sobre sus derechos de forma específica. Muchos familiares han estado pendientes de realizar gestiones en distintas instituciones del estado, sin que existiera claridad de quién era el referente para dichas actuaciones y un contexto de fragmentación y de escasa coordinación en las diferentes instancias del estado competentes en ello, como la Segob, la CEAV o las autoridades del Estado de Guerrero u otros donde se encuentran los familiares.

"Pero pues ahí en ese lado le pedimos el apoyo al Estado allá, pero el Estado nada más dijo mientras, por lo mientras, pues mientras está la señora esa, la esposa del gobernador, lo va a estar atendiendo, pero no hay todavía un apoyo pues donde sea más seguro, donde tenemos a donde ir a un hospital cuando nos enfermos. Mi mamá también cayó en esa. Mi mamá cada quince días está enfermando". E31.

En otros casos las necesidades de atención han estado condicionadas por la falta de recursos económicos o de una respuesta articulada al conjunto de los familiares de las



0613

467

La exigencia de los familiares y víctimas

víctimas. Todo ello había hecho que durante mucho tiempo predominase un enfoque centrado en la búsqueda a demanda de respuestas para problemas de salud, cuando no, en una relación más basada en una disposición personal de ciertas autoridades, más que en un marco estructurado de un programa de atención en salud a las víctimas.

"A mi hermano le atendieron en el hospital de Apulco, uno de los otros... No, pues cobró una cantidad de treinta y cinco mil pesos por atenderlo... El diagnóstico nada más que... es depresión y que se le había inflamado... esta parte... por la misma depresión... Tengo dolores de cabeza intensos que no se le quitan. La verdad, para pagarlo... lo pudimos el apoyo a la señora esa, la esposa del gobernador. Pues ella dice que iba a hacer los trámites que iba a ver avanzados, que se la iba a pasar" (E3).

Los problemas de salud y el no contar con recursos adecuados para la atención durante muchos años, llevado en parte la limitación de la posibilidad de participación de algunos familiares en el proceso colectivo.

"... yo tiempo estaban los médicos, estaba un doctor ahí con unos documentos la verdad que lo llevé y no le pusieron la medicina que era para el dolor. Nada más se la pusieron así pero sin saber qué era... que tenía. Después en otro médico le detectaron arenilla en los riñones, y está en tratamiento. Sigue tomando medicina, remedios caseros de plantas, por eso ella me me acompaña acá muy seguido, porque andamos de allá para acá y para acá que eso le hace muy mal cuando vamos en los autobuses para allá y para acá, nos andamos. Ella está en la casa atendiéndose con mi hija que está allá. Eso es lo que hemos pasado nosotros en este tiempo" (E36).

Como se señaló anteriormente, algunos familiares afectados por problemas crónicos de salud como diabetes, necesitan un nivel de prestaciones y dotación de medicamentos para sus necesidades específicas.

"Pues sí, una vez fui a ese carrito que está ahí, pero me desilusione. Porque me hicieron la receta, me checaron el azúcar, me dijeron que las medicinas las tenía que comprar, porque no las tenían. Para ir a hacer eso y nomás me dan la receta por no. Porque nosotros en ese tiempo andábamos muy mal en la economía" (E40).

Un caso particular de dichas necesidades de atención son las urgencias médicas y el transporte a unidades de salud especialmente hospitalarias, con la dotación y personal necesario para su atención.

"Igual un señor se estaba como asfixiando, no sé qué problemas tuvo y dice que de no haber... que ahí definitivamente pues no tenían los aparatos, lo invicaron que llevar hasta el hospital de Tixtla". (E18).

408 8614

Informe de investigación y problemas conclusiones

Algunos de estos problemas se agravan por las condiciones de vida actuales o el impacto del estrés, como descompensación de enfermedades crónicas previas por dificultad de mantener los cuidados básicos, la alimentación u otros requerimientos relativos al estilo de vida en medio de condiciones precarias, movilizaciones o el impacto emocional de la situación.

"A veces tengo que estar pegada con la insulina. Y si no me la pongo en la mañana, porque luego va ve que tiene que estar en el refrigerador. A veces está en el Prodh, donde me quedaba yo, me daba hasta vergüenza. Porque había mucho ruido la mañana esa y cada rato me paraba. Dirán: ¿qué anda haciendo? Andar espiondo a los que están durmiendo por ahí? pero yo me paraba me paraba cada media hora. Casi cada media hora andaba yo, y el baño y el baño así. Ya hasta que, por ahí un doctor que me había chequeado, dice: -Si estás así, te vas a quedar internado en el hospital. Y ya no me dejaron salir, tuve como 7 días, por ahí". E40.

Los problemas de salud han limitado en muchos casos la participación de familiares en las actividades colectivas, resintiéndose a veces el trabajo colectivo o el sentido de inclusión en las actividades. Los problemas de salud también limitan la capacidad de participación de las víctimas. Por ejemplo, en este caso el esposo tuvo que renunciar de la concentración en la escuela debido a los problemas para el control de su diabetes parálisis facial como consecuencia de la tensión.

"Es diabético y tiene tres meses que le cayó parálisis en el ojo. Si le cae el párpado. Si. Pues no sabemos por qué. Yo creo que por la preocupación, por el problema de nuestro hijo, pues a él le pesa de diferentes maneras". E43.

Otros problemas relativamente frecuentes entre los familiares son la hipertensión arterial y los problemas cardiovasculares que se agrava como consecuencia de la tensión, e impacto psicológico, los problemas de sueño, etc. Las consecuencias psicológicas también tienen manifestaciones psicofísicas en problemas psicosomáticos, del sistema nervioso o cardiocirculatorio.

"Y ya ahorita yo he tenido lo de la presión porque no tenía eso de la presión, pero ya ahorita me sale alta. Ajá de estar pensando. A veces le cuesta a uno dormir y está pensando se va el sueño". E42.

"Si, porque es colitis nerviosa. Ajá eso es lo que... pero me han tratado bastante, me inyectan y ya me controla o me dan pastillas para el dolor. Me ataca el dolor bastante. Luego no me da hambre. Como por la pura fuerza. Pero ahí vamos, sí, pidiéndole a Dios también, para tener fuerza para encontrar a nuestro hijo". E19.

Las secuelas en la salud pueden reactivarse o aumentar la sintomatología en momentos de recuerdo, como conmemoraciones o aniversarios. El impacto del paso del tiempo y la falta de respuestas a sus demandas de búsqueda, tiene en los aniversarios un momento

PODER
TRIBUNAL SUP

JUZGADO DE P
MATERIA PENAL
PRIMER

PODER
ESTADO

JUZGA
PRIME
PENAL
REGIST

La experiencia de los familiares y víctimas

en el que el recuerdo y la ausencia se hacen más evidentes. El día 26 es para muchos familiares una fecha clave.

"Pues a veces me siento mal, como el otro día, hace como un mes, el mes 26 que se me acabó la presión, estuvimos aquí en el hospital aquí en México, ya después un día nos compramos y ya nos fuimos a la marcha". E45.

Todos estos problemas de salud necesitan de un enfoque integral en la atención y flexible en las condiciones en que se brindan. Ello llevó a que el GIEI elaborase algunos criterios sobre la atención a las víctimas que incluyen la perspectiva de la atención en salud y atención psicosocial entre sus componentes, y que se incluye al final de este capítulo. Los criterios han sido proporcionados y contrastados con los familiares, sus representantes y los responsables de las autoridades de México, con lo que se espera que puedan servir de base para el futuro programa de atención.

4. Impacto en los familiares del manejo del caso

"La primera muerte fue cuando supimos que nuestro hijo había desaparecido, la segunda muerte cuando nos querían entregar las primeras fosas; la tercera muerte fue en las demás y la cuarta en lo de Cocula...". E46.

Esta expresión, de uno de los familiares participantes en el primer grupo focal para explorar sus percepciones y vivencias en el trato de y con el Estado, muestra el sentir de otros muchos.

Una parte de las consecuencias que han afectado a los familiares, ha sido la respuesta por parte de diferentes actores sociales o institucionales frente a los familiares. A continuación se abordan algunas de estas cuestiones que han tenido un efecto negativo en las víctimas. También se añaden algunas consideraciones o recomendaciones del GIEI en el tratamiento de estas cuestiones, mostrando la relevancia que tienen en los casos de desaparición forzada en general y en este caso en particular.

Se incluye un análisis del impacto de las versiones dadas sobre el caso, sobre las explicaciones a cerca del móvil y el manejo del estigma, consideraciones sobre el manejo de la información, así como el "mandato" de aceptar la muerte de los desaparecidos y las condiciones que se necesitan para un proceso que ayude a sentirnos como la desaparición forzada de los normalistas, entre otros.

Las versiones sobre el destino de los normalistas

Desde los primeros días de la desaparición de los 43 normalistas, tanto los familiares como la sociedad mexicana se enfrentaron a la peplejidad de cómo fue posible que se



PEVALD
INSTANCIAS
GO MEXICO
SECRETARÍA

470

8616

... y pautas concluyentes

diera un hecho así. También generó la exigencia al Estado de investigar y conocer el destino de los desaparecidos.

El manejo de las versiones posibles de los hechos es parte del debate normal en una situación así, en la que no hay claridad sobre los móviles o el tipo de acción que llevó a cabo la desaparición masiva de 43 estudiantes, aunque en este caso la participación de agentes del Estado, es decir policías municipales de Toluca y Coahuila al menos, era evidente desde el inicio.

Al margen del debate sobre los móviles del hecho, circunstancias de los mismos o motivación de los perpetradores, los familiares se vieron afectados por versiones cambiantes y poco contrastadas que provenían también de autoridades del Estado encargadas de investigar.

Durante las primeras semanas, los testimonios de numerosos familiares que algunas autoridades les transmitieron informaciones que resultaban esperanzadoras respecto la posibilidad de encontrar con vida a los normalistas o al menos a algunos de ellos. El manejo contradictorio de las informaciones y las respuestas que se dieron a algunos familiares que tuvieron un contacto más estrecho con las autoridades, generaron una enorme esperanza y posteriormente una mayor frustración y descrédito. La necesidad de mantener la esperanza y transmitir informaciones positivas en un momento por parte de quienes intervienen puede ser normal en un contexto de incertidumbre y desajuste pero sin una claridad en la manera en cómo se manejan con las víctimas puede generar un impacto mucho mayor después. Por ejemplo, en varias de las reuniones y entrevistas con diferentes familiares estos señalaron que se les dio información positiva respecto la posibilidad de encontrarlos con vida en un momento, y muy poco después se les dijo que habían sido asesinados y quemados en el basurero de Coahuila.

"Al principio cuando sacaron las primeras fosas y después yo le pregunté que qué probabilidades hay, cuando llevaban 64 detenidos, yo le pregunté en procuraduría qué probabilidades había de que nuestros hijos estuvieran vivos... y me dijo que un 80%". E17.

"Otro día pregunté a otro de ellos, por qué siempre insistía después del término de las reuniones y decían hay muchas probabilidades de que estén vivos, o sea no estamos completamente seguros pero hay muchas probabilidades e insistí que fue lo que me dijo él, dice, y no están todos, no están todos vivos. Ya faltan algunos, dijo, pero si están vivos". E2.

Estas respuestas generaron alegría en el momento, pero poco después se confrontaron con versiones totalmente contrarias sin mayor explicación sobre el proceso de investigación o los elementos de convicción que se habían tenido en cuenta para dichos mensajes. Esta ausencia de claridad y el manejo de las expectativas de las víctimas debe



JUZGADO
PRIMERO
DE
TENANCIA
SEGUNDA

8617

471

AT

La experiencia de los familiares...

ser siempre considerado de forma cuidadosa por las personas que intervienen en los casos de desaparición forzada, debido al enorme impacto negativo que tienen en los familiares... el sentimiento de utilización o de falta de respeto por sus sentimientos que... Además, las consecuencias de estos hechos se extienden en una red de relaciones y sujetos que teje el recuerdo y la presencia de los desaparecidos.



Mis hijos se sienten mal de saber que su hermano, con lo que pasó... pero como siempre les he dicho: -Calídense hijos, el gobierno no tiene ni una prueba, me diga ahora sí, aquí están las pruebas, estos son sus hijos. Mientras no venga esas pruebas definitivas el no nos puede decir que nuestros hijos están muertos. Para mí, como madre, siento que mi hijo está vivo". E47.

IC JUSTICIA DE

Más allá del sentimiento de frustración que supone en los familiares, también se lleva un quebranto de la confianza con las autoridades que es muy difícil de restablecer. El GIEI alerta de la importancia de un buen manejo de la información con los familiares y la necesidad de explicar y contrastar las informaciones, evitando el uso de mensajes que supongan en el mejor de los casos, intentos de calmar la ansiedad pero que estén basados en información clara y contrastada.

IAL. CO

VEA A CO

La aparición de los primeros cuerpos en fosas en Iguala, a partir de la información proporcionada por acusados de haber participado en la acción contra los estudiantes, supuso una posibilidad de que realmente se encontraran allí. Sin embargo, la falta de claridad sobre el manejo de dichas informaciones y las versiones precipitadas sobre que pudieran ser los normalistas de parte de algunas autoridades, generaron una percepción de que se intentaba cerrar la historia. Esto sucedió cuando se encontraron las primeras fosas en Iguala, y poco después tras el descubrimiento de unas segundas fosas, o posteriormente la versión sobre el basurero de Cocula. Esta secuencia ha sido vivida por los familiares como un intento de desviar los hechos, y ha alimentado igualmente una percepción de que algo importante se oculta.

"Si, hay muchas cosas que nosotros nunca volvimos a aceptar porque en realidad ya no le creíamos a la procuraduría, desde el principio nos quiso entregar tres veces una historia y las tres veces no fueron nuestros hijos". E1.

Todo ello generó en los familiares una sensación que alguien estaba de contándolos o de disminuir la presión sobre las autoridades. Al margen de la voluntad o no de estas acciones, la vivencia general en las víctimas responde a este sentimiento de "engaño".

"Se habían desaparecido muchos indigentes y salió una nota en Internet que iban a aparecer unas fosas y las iba a presentar el gobierno. Cinco horas antes salió esa nota en Internet que el gobierno iba a sacar fosas con cuerpos e iban a decir que eran de los normalistas, la primera vez. Y fue cuando nosotros no aceptamos; fue cuando después llegaron los peritos argentinos". E8.

8618

Informe de investigación y propuestas de solución

Como señala el anterior testimonio, la aparición de dichas fosas también supuso la primera prueba de que el problema de personas desaparecidas en Iguala era mucho más amplio, más allá del caso de los 43 normalistas, y puso ante todos algunas de las muestras del *modus operandi* de los perpetradores. Personas de ambos sexos que habían sido asesinadas y ocultadas después en fosas, donde se había puesto madera para tratar de quemarlos y tierra encima. Los cuerpos aparecieron completos, con restos adheridos y pudieron ser realizadas pruebas osteológicas, antropológico-forenses y genéticas para determinar la causa de muerte y su identidad. Esos hechos también mostraron la necesidad de la actuación de voces y expertos independientes cuando no existía congruencia con los resultados de la investigación o la capacidad técnica.

Poco tiempo después, la investigación de la PGR arrojó nuevas posibilidades que se centraron en versiones basadas en confesiones de detenidos, ~~una~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~cuales~~ se hacía referencia a que los normalistas fueron asesinados y después habrían sido quemados hasta ser convertidos en cenizas, y posteriormente arrojados a un río. ~~La~~ ~~versión~~ ~~que~~ ~~sufrió~~ ~~diferentes~~ ~~cambios~~ ~~en~~ ~~distintas~~ ~~versiones~~ ~~y~~ ~~tiempos~~, ~~supuso~~ ~~un~~ ~~enorme~~ ~~espanto~~ ~~e~~ ~~incredulidad~~ ~~frente~~ ~~al~~ ~~horror~~: ¿cómo es posible? Para muchos familiares la pregunta no tenía respuesta, y las explicaciones dadas por la PGR en torno a las circunstancias de los hechos no contribuyeron al esclarecimiento. La versión contrastaba con muchas cuestiones que eran del sentido común y compartido de los familiares, la mayoría de ellos campesinos, algunos de ellos que conocen la zona, o tuvieron información de las circunstancias de esa noche que volvían más difícil de creer dicha versión. Hubieron versiones, opiniones de expertos, información más o menos contrastada como entre otras muchas circunstancias alimentaron la confusión propia también de los casos de desaparición forzada. La desaparición forzada genera psicológicamente una enorme confusión sobre los hechos, los autores y el destino de los detenidos.

"La noche del 26 de septiembre estuvo lluvioso y se quitó el agua hasta las 5 de la mañana del día 27. Mucha gente dice que es mentira la versión de la familia de nada más para cerrar el caso y la Na... también afirma que en sus salidas vio humo el 27 de septiembre en Cocula y especialistas de la UNAM también dicen que para quemar 43 cuerpos se necesitan toneladas de leña y de plantas y nosotros como padres no creemos por que jama... al basurero. Cuando quemas cuerpos las piedras quedan con grasa y el suelo queda grasoso y los cuerpos de abajo no pudieron haberse quemado y para enfriarse los cuerpos más los que quedaron abajo hubieran habido brasas y echarlos en las bolsas de plástico, se hubieran quemado las bolsas. Porque dicen que los arrojaron que se quemaron a las tres de la tarde y los recogieron a las cinco de la tarde. Es por eso que es mentira porque nosotros somos mansos pero no mentos." 247.

La ausencia de pruebas del destino de los normalistas, mientras se difundió la versión de que fueron asesinados y quemados sus cuerpos en el basurero de Cocula, aumentó la incredulidad de los familiares.

PROFESOR JUC
ESTADO DE
JUZGADO
PRIMERA IN
ENANCING
SEGUNDA

"El basurero de Cocula no es cierto, porque ¿Cómo tú crees que vas a quemar en un pedacito...? Porque yo he sido campesino tumbamos monte, los palos verdes nunca se queman. Y nosotros tenemos mucha agua, por ejemplo mata un perro, que él se quema! No se quema! No más se chamusean los animales, nunca se queman... porque yo he quemado. He hecho el intento, apestan mucho y llega uno a estar... y nunca. Arde un ratito, no más lo quema en una, y para quemar uno... visita muchísima leña, llamo...". E10.

La difusión con claridad de las versiones dadas antes de hacer estudios específicos y basadas sólo en confesiones de inculpados, generó en los familiares sospecha sobre los hechos, así como la percepción de que no se tomaban otras rutas de investigación y se trataba de darlo por "cerrado". En ese contexto, la realización de pruebas posteriores fue vista con desconfianza, y sólo contrastada con el trabajo del EAAF como peritos de las víctimas en el primer...

ALGO de lo que todo eso que nos dijo, pues la verdad, nos lastimó a toda la familia. JERRERO CARIA de los padres, porque se siente uno muy mal al enterarse, de que te están dando esa noticia. Y que no hay ninguna respuesta. Aquí están los restos de mi hijo, de otros muchachos... E40.

La distancia de la explicación dada, su imposibilidad de ser comprobada con restos óseos o el contraste con sus propias experiencias de familias campesinas, así como las diferencias de versiones y análisis realizados entre los equipos periciales de la PGR y los del EAAF, conllevaron una mayor crisis de legitimidad para los familiares. La falta de diálogo y de explicaciones concretas de las autoridades hacia los familiares, antes de dar a conocer esas revelaciones de las confesiones y después de ello, conllevó una mayor distancia durante meses entre ambas partes.

"Pero ya después que pasa otro tiempo más, nos dicen que en el basurero de Cocula... ahí viene otra lastimada al corazón, donde nosotros dijimos ¿pero cómo fueron quemados ahí? Pues que sí, fueron quemados... que por los grupos delincuenciales y que ya los tiraron al borde del río y de las bolsas las aventaron al mero río y que despedazaron las cenizas y que para encontrarlas... ¿cómo? Y bueno, ahí nuestros peritos argentinos han estado pendientes de todos esos hallazgos y la verdad, ellos nos han ido diciendo la realidad de las realidades de lo que va pasando y de lo que es". E41.

Las diferentes versiones dadas, los cambios en las respuestas a los familiares, y la exposición pública de revelaciones provenientes de confesiones de detenidos, generaron no sólo una mayor distancia hacia las instituciones, sino también la percepción de que los normalistas "deben estar en manos del gobierno". A pesar de que no tengan datos o indicios en este sentido, dicha percepción se ha instalado en numerosos familiares, mostrando que las tentativas de controlar la información o los errores en el trabajo con los

1773

8620

Indicaciones, apoyo investigativo y primeras conclusiones

familiares pueden tomarse fácilmente en percepciones de ocultamiento que dan pie para numerosas interpretaciones.

"Año nos volvió a dar un poco más de fuerza y luego me fui a la procuraduría, siento que aquí hay escondido algo muy fuerte, un poder muy poderoso por los chicanos, muy, muy poderoso. Yo no compré la versión que por un capricho de una alcaldesa haya pasado esto, yo la verdad no la compré". E20.

Los cambios en versiones, sin diálogo y explicaciones claras, generan mayor incredulidad frente al mensaje y desconfianza frente a los interlocutores. La percepción de que hay algo muy importante oculto que está detrás de estos hechos, y respecto a la que los interlocutores con los que se relacionan tiene, está presente en numerosos familiares.

"Ni estuvimos ahí en la reunión, no más que a mí ni más estaba hablando. Pues francamente no podía pues me ganaba el lianto. No, pero todas las peticiones que le pidieron los padres y él se comprometió a que iba a hacer una búsqueda para que todo diera resultado en la búsqueda de nuestros hijos. Dijo: 'dónde tope. Todo va a salir bien y van a tener a sus hijos'. Así fue las palabras. ¿Y por qué nos dice que al otro día los quemaron? Todo pues por eso, uno cree eso, porque él nos dijo que topará dónde topara nuestros hijos iban a estar con nosotros. Y ¿por qué da su versión que los quemaron? Y pues no, no le creemos nada. Nosotros sentimos que nuestros hijos están vivos". E15.

Así mismo, el hecho de los que normalistas fueron desaparecidos por policías, muchos de los cuales fueron detenidos pero que no se haya incluido sobre el destino de normalistas más allá de las explicaciones que no les han convencido, genera un sentimiento de engaño que debe ser entendido para ser abordado de forma abierta por las autoridades y por todos aquellos que acompañan y trabajan con los familiares.

"El gobierno desde el principio dijo que los mataron luego, que los quemaron, que cosa... pero nosotros estamos con la esperanza de que están vivos". E8.

"Sí, ahí estamos, esperando la respuesta del gobierno, porque sabemos que ellos lo tienen. Porque su prueba que ellos tienen de verdad, no coincide, porque esa noche fue muy recio el agua. Para allá también estaba recio el agua allá en la costa. Y no creemos, pues". E10.

Debido a esas diferentes versiones y la falta de documentación oficial que transmita el conjunto de circunstancias y hechos probados que conllevaron la detención y desaparición de sus hijos, los familiares tienen una falta de claridad sobre los hechos. En numerosas reuniones mantenidas con ellos han mostrado su preocupación por la falta de investigación de otros posibles responsables, o la falta de claridad sobre la complejidad

PODER

JUZGADO PENAL DE HOMICIDIOS

PODER

JUZGADO PRIMERO DE PENAS Y EJECUCIONES

474

del escudo, los hechos y actores que se dio en esa noche. La confusión juega un papel generador de dudas y sospechas. Por ejemplo, la intervención del ejército en la clínica donde se refugió un grupo de 25 normalistas, con un herido grave y un maestro que les acompañaba, genera una vivencia de que los militares tenían información sobre los hechos y exterioriza la sospecha sobre su actuación. Más allá de la evaluación del hecho en sí, esto muestra la necesidad de información clara y contrastable que permita situar los hechos y responsabilidades en su justa medida.

Los mismos compañeros ellos platican que más no se creó... que esos andaban juntados. Dijeron que eran hombres chicos, que era la verdad, que el nombre, que cómo se llamaban. Si no decían, cómo se iban a encontrar. Es lo que ellos dijeron, cómo es sabemos que ellos están. Ellos saben dónde están. Porque era el comandante coronel, ya lo hicieron de puesto porque hizo buen trabajo. Porque para nosotros eso que hizo. Y por eso sabemos que los hay ahí están. Que lo queremos que lo investiguen a esos.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
ESTADAL, GUERRERO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
ESTADAL, GUERRERO.

Hay que hacer recepciones para tener un diálogo con los familiares que ayude paulatinamente a una transformación de la relación con ellas. El manejo de la información abierta y clara, la posibilidad de contraste con fuentes independientes, el diálogo para abordar sus percepciones y preocupaciones, y no el juicio a las actitudes o la valoración pública de sus acciones, son elementos clave para ese proceso.

"El gobierno no nos tiene nada, pues no más nos dice ya que están muertos, pero no nos tiene nada pruebas, no nos tiene nada comprobado. Pues... Que no está pues, que se está burlando de nosotros, que nos está engañando, que es lo que quiere él. Y pues nosotros lo pedimos, le exigimos que nos entregue a los chamacos, a todos, porque él sabe, él los tiene. Por eso van los padres de familia van a buscar y no encuentran nada, porque los están evitando de un lado para otro, porque es mismo la policía que los anda evitando en la búsqueda. La gendarmería y pues es misma gente del gobierno. Por eso no encuentran nada, porque el gobierno sabe donde los tiene". E.S.

Todas estas circunstancias aumentaron todo el sentimiento de agravio y de que su dignidad como personas no ha sido respetada por algunas autoridades, así como la percepción de que probablemente tras lo infructuoso de la búsqueda están maniobras de ocultamiento. La ausencia de claridad de una verdad explicativa y no sólo declarativa, y de una investigación más basada en otras pruebas y no sólo en confesiones con sus contradicciones, son parte del camino que ha llevado hasta aquí, donde los familiares ponen su confianza en aliados o peritos externos.

"Nosotros les creamos a los expertos, a los forenses arevitinos. Que hasta el momento nos han estado desengañando, que cuando los cuerpos los encontraron

4/25 2298

Intervención y negociación: Investigaciones y propuestas de intervención

en las fosas, que los andaban buscando. Nos permitieron que eran 28 que pasé que ni una pertenencia a los muchachos. Y ahí pues, cuando apareció todo eso, pues respiramos un poco, porque decimos: Gracias a Dios que no fueron nuestros hijos". E3.

Contar esta espiral de falta de confianza probablemente sólo puede hacerse mostrando congruencia en el comportamiento, estableciendo mecanismos permanentes de diálogo y estando atentos a que el trabajo con las víctimas necesita tres cuestiones claves: 1) demostrar la centralidad de las víctimas en el proceso; 2) tener capacidad de absorber la rabia acumulada; 3) empezar por dar pasos que promuevan cambios relevantes y muestren la disposición positiva, y mantener la congruencia en el comportamiento. El riesgo en ese tipo de situaciones es la cronificación de la desconfianza y el riesgo de posiciones antagónicas que no es constructiva para el proceso. El GIEI considera que las condiciones de alto nivel mantenidas por las autoridades con los familiares, son pasos en una buena dirección, y que se necesitan mecanismos efectivos que respondan a los conflictos adquiridos en ellas y que sirvan para procesar estas diferencias.

Explicaciones sobre el móvil de los hechos y estigma de normalistas

Los hechos traumáticos además de su enorme impacto y el quiebre del sentido de continuidad de la vida, conllevan el desafío de tener que enfrentar los hechos y su significado por parte de los familiares. La búsqueda de sentido forma parte de las necesidades de las víctimas y de la forma de hacer frente a los hechos. En el caso de las desapariciones forzadas, la niebla del silencio teje muchos de los hechos y del modo de operando de los perpetradores, lo que genera mayor confusión y sin sentido.

Ahora sí que los involucraron en cosas que no, dicen que eran vándalos, que pertenecían a una banda de narcotraficantes. Yo digo que es mucha ignorancia de parte de los policías que una banda vaya en un autobús y haga el ataque así. Jamás una banda de narcos va en un autobús y matando tantos jóvenes. Se les está atacando siendo que nosotros conocemos historias de muchos de los jóvenes y la mayoría son muchachos pobres que llegaron a la Normal en busca de una profesión para socar a su familia adelante o ellos mismos, no quedarse cruzados de manos nada más viendo que la vida pasar y se hacer nada. Son muchachos buenos, inteligentes, con ganas de subir adelante de la policía... los atacan, sin importarles si tienen familia o no. Unos dicen que había alumnos involucrados en la mafia, con la banda de "Los Reyes" y no que... que cosas ahí. Y que por eso les dispararon. Yo les digo: -Si fuera cierto, yo pienso que iban a ir armados. E46.

Las preguntas sobre el ¿por qué?, ¿por qué a mi hijo?, ¿quién es el responsable? se acumulan en la experiencia de los familiares del caso Ayotzinapa. Se enfrentan también a una ausencia de respuesta claras, a versiones distintas sobre los hechos mientras la necesidad de dar sentido y entender lo sucedido desde su hoy en día, frente a algo que se

JUZ. PR. TEN. EG.

8623

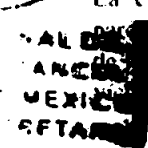
476
45

En otros momentos y circunstancias. Mirando hacia atrás, muchos familiares pueden pensar que hubieran podido hacer algo para evitarlo, aunque en realidad no podían. Así, el sentimiento de responsabilidad o culpa aparece muchas veces en estos casos y es fácilmente utilizado por otros para criminalizar a las víctimas o acusarlas de haber buscado su desgracia. Por ejemplo: "yo le dije que viniera a la escuela" o "la conciencia social que tenía le hizo meterse de maestro para cambiar la situación de nuestra comunidad", o "no le insistí como debía para que se fuese a otra escuela".

Estos ejemplos son algunos de los que los familiares han compartido en entrevistas y reuniones. Son parte de estas reacciones normales frente a la experiencia anómala de la desaparición. No son los normalistas o los familiares los responsables de la desaparición forzada, ni los grupos armados y asesinos, o las torturas sufridas. Los responsables de esas acciones son las autoridades, quienes han utilizado esa violencia o quienes habiendo podido no hicieron nada para prevenirla. Dichas responsabilidades tendrán que ser esclarecidas a la luz de los juicios internacionales en la investigación de las desapariciones forzadas, y de la Comisión de la Verdad y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



En este caso, en este caso las versiones sobre los hechos dadas por los inculcados y en las noticias públicas sin ningún tipo de filtro o matización, dado que están sometidas a un proceso de investigación, donde tiene que determinarse su veracidad, han conllevado un enorme impacto en los familiares, mayor nivel de confusión (e incluso diferencias) entre familiares, o entre estos y los normalistas.



La evidente conexión de las autoridades locales con el crimen organizado o el tráfico en este caso no ha conllevado una actitud prudente frente a las versiones de los perpetradores, que se han difundido como verdades con un nuevo impacto en las familias.

"Pues nosotros pues... que los Rojos, que de... los de los Rojos, pues decimos que están conectados, pues. El gobierno está conectado, como son gobierno el gobierno no sabe a qué tirar pues. Nosotros sabemos que el gobierno, porque la policía los llevó pues. Ya el gobierno como es, conectado con esas de los delincuentes... Nosotros sabemos que el gobierno, ya el gobierno sabe a quién se los entregó". E11.

El estigma hacia los normalistas se extendió en este caso en varias ocasiones a través de preguntas que frecuentemente tienden a culpabilizar a la víctima. Dicha culpabilización se extiende en algunos casos a los padres y madres, como si ellos fuesen responsables de los hechos.

La gente: "no pues, por qué los tiraron, que de por sí esa escuela no es buena". Y no, empiezan a decir cosas de esa escuela. "Que no sé para qué mandaron a su hijo para allá". Muchos nos culpan a nosotros. "Que nosotros tuvimos la

477 8624

Intervención de la víctima, investigación y primeras conclusiones

culpa de haberlo mandado para allá". Que mejor lo hubieran dejado aquí... lo habríamos dejado aquí a estudiar. Muchachente nos ha dicho eso... E46.

Como en otro tipo de casos, como los de violencia sexual, donde tienden a hacerse preguntas sobre el comportamiento de la víctima, su exposición al riesgo u otras maneras de achacarle la responsabilidad de su propia agresión. En este caso, incluso días después de los hechos, los familiares siguieron que seguir respondiendo a preguntas que ponían más énfasis en sus hijos que en los autores de los hechos. Más allá de la necesidad de investigar todos los posibles móviles, las autoridades deben ofrecer un panorama de cuáles son estas hipótesis para no extender la sospecha o estigmatización a las víctimas.

"Me hicieron cuatro preguntas, deje ver si las recuerdo: que fueron a tomar los camiones; quién los mandó; cuál era el nombre de que iban a llevar; y si iban armados. Esas fueron las cuatro preguntas. A ellas nos preguntaban si iban armados." Le digo, yo le puedo entender donde un muchacho está haciendo piedad, que él estén disparando, por que no tenía armas... E2.

Las versiones sobre los hechos difundidas públicamente, a partir de una versión o móvil explicado por los perpetradores, transmitieron en muchos momentos una imagen estigmatizante de los normalistas desaparecidos, como que habían 17 infiltrados entre ellos, que uno de ellos era militar y por tanto agente del gobierno, y otras explicaciones que han tenido un fuerte impacto en los familiares, y frente a las cuales los padres y madres piden, y necesitan, respeto.

"Como están diciendo que nuestros hijos son delincuentes! En una ocasión le dije que yo lo invitaba a mi estado y a la región donde yo vivo, y que el preguntarme que clase de hijo tenía yo. ¿Cómo es posible que después de un mes y fracción de haber ingresado en la escuela ya me lo volvieron delinciente? Y fue cuando me dijeron que estamos hablando del de Tlaxcala, estamos hablando de los demás..." E17.

Según algunos familiares estas expresiones negativas se han utilizado incluso en acciones fuera del país, como en este ejemplo de una gira en el extranjero en que los familiares fueron testigos de mensajes estigmatizantes.

"Fueron a entregarle unas peticiones que escribieron estudiantes. Y este señor que es consul dijo que los muchachos son unos delincuentes. Pues que ahí se forman guerrilleros y pues casi, casi, les dio a entender que se lo merecían. Que de hecho aún se distribuye droga. ¿Cómo se atreve a decir algo si realmente está en otro país, no está aquí? Pues nada más es lo que dice el gobierno". E9.

El caso de un normalista que había sido antes soldado, apareció en las versiones de los medios y en la falta de explicaciones claras de las autoridades, como alguien que podría estar "infiltrado" en el grupo, o incluso que habría podido sobrevivir a los hechos.

PODER JUDICIAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA PENAL DE QUERÉTARO

PODER JUDICIAL

JUZG. PRIM. PENAL. QUERÉTARO

8625

478

La exposición de los familiares y el...

"Y para andar saliendo, pues necesito el medicamento para andar cargando... No se va a poder. Y unos padres dicen: -El ya no viene, de por sí decían que mi hijo ya estaba aquí-. Y yo aunque vinieran otros padres de familia, como usted al... si usted quisiera buscar en toda la casa, yo le invito que pase para que sea en una circunstancia viva. Porque yo aquí no es nuestra casa; porque con mi esposo y mis hijos, es la casa de mis suegros. Nosotros no tenemos hijos, nosotros no tenemos hijos, no. Estamos aquí nada más". E40.

Otro ejemplo de dicha confusión puede verse en este caso.

... y luego... resulta. No sé si ustedes también estén enterados... que salió... un informe que a ver que ahí tienen un exámen de aquí, que... yo digo que ese es un espía de aquí... Él llevaba toda la información... dicen que sabían a qué hora salían de aquí, a dónde andaban... de aquí, y cómo ahora apareció en la Sedena. Dicen que había desertado, pero pues, ¿ahora por qué resulta que está activo? Por... pues perfectamente sabemos que ellos son los culpables. Ellos saben todo... ellos tienen información, tanto de nuestros hijos". E35.

La realidad contada por la propia familia señala por el contrario que el normalista se ató de entrada a estudiar anteriormente pero no pasó las pruebas necesarias, con lo que terminó alistándose como soldado. Posteriormente, tras trabajar en la atención humanitaria tras el desastre provocado por el huracán Ingrid en Guerrero, en 2013, quedó herido y tuvo secuelas que no le permitieron continuar por lo que habría desertado, afectado por su situación, según el relato de los familiares.

"Creo que estuvo como dos años [en el Ejército], y ya ni cumplió. Salí del hospital va mal. Le dolía toda su cadera y se sentía mal... Por ahí había una radiografía que le habían tomado, creo. Y nosotros lo tuvimos curando con unos hueseros. Y él dijo que no se sentía bien para andar cargando, por eso desertó. A veces salen unas notas de que abortó, según él está activo. Nos están jugando los padres que demos un papel, pero no hay nada porque se desertó". E40.

Por otra parte, las versiones dadas públicamente sobre conversaciones con normalistas detenidos, en un contexto aislamiento total y amenazas de muerte por parte de sicarios armados, transmitieron de forma general nombres y modos o descripciones de normalistas hechas por los inculcados en que les atribuyen formar un grupo de narcotraficantes o miembros del crimen organizado interesados en disputar el territorio a Guerreros Unidos, enviados según otras versiones de los inculcados por el propio director de la Escuela, para lo que habrían ido a Iguala en los autobuses. La difusión de dichas versiones sin contraste de la información, ni investigación efectiva de la veracidad de dichas declaraciones ministeriales ha supuesto para los normalistas y los familiares un ataque al buen nombre y la dignidad de sus hijos víctimas de desaparición forzada.

OFICIAL
SECRETARÍA DE DEFENSA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE DEFENSA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

479 8626

Intervención con propósito de investigación y primera audiencia.

"Tenía... tiene un corazón muy grande ese niño... y de frente se lo dije ¿cómo quiere usted involucrar a mi hijo en el narcotráfico? Vergüenza debería de darle, y quisiera tener tan siquiera la mitad de lo que es mi Mamá. Y a yampis, usted dice que los niños... son mañosos... yo le pago la gasolina y voy al campamento y pregúntele por mi hijo quién es... porque yo sí les enseñé el valor". E17.

Su dignidad como personas es una reivindicación de los familiares sobre el buen nombre de sus hijos. Y si en su caso existieran dudas de las autoridades, las familias han señalado en todos los encuentros y entrevistas su disposición a que dichas investigaciones se lleven a cabo con las garantías necesarias.

"Y si mi hijo, por ejemplo, le adjudicaron que él era de 'Los Reyes', ¿hubiera visto el ejemplo de nosotros. Si nosotros fuéramos de un grupo delictivo, no tendríamos necesidad de mandarlo a la escuela. Tuvieramos que trabajar, sin trabajar como trabajador del campo y trabajadora de gobierno. ¿Y no debiesen andado botando... ¿no?, como pertenecen a un grupo delictivo... ¿SE VA A SEGUIR HAY DINERO... ¿no? pues es algo que no concuerda... Yo por lo menos que algo irresponsable porque debió haber investigado primero. En ese momento yo hubiera dicho: investigue mi familia y cómo era Bernardo, investigúelo con el pueblo, no con nosotros, con el pueblo y el pueblo. Se va a decir". E28.

Otros estigmas se han señalado contra los normalistas de forma generalizada, tales como "ayotzinapos" asociados a un concepto despectivo que atribuye una identidad negativa "vandalos" o "violentos", usados a veces como justificadores de la violencia sufrida. Como ya se señaló, el entorno conflictivo que vive la escuela, la pobreza y la que se desarrollan sus actividades, el origen humilde y campesino o indígena de muchos de ellos y sus acciones reivindicativas de carácter académico o sociopolítico, generan también percepciones negativas en distintos sectores, alimentadas por la distancia social y la imaginación. Las acciones de toma de autobuses para llevar a cabo sus actividades son realizadas por normalistas en muchos estados de México desde hace años, pero también suponen una trasgresión de normas que deberían solucionarse mediante acuerdos y medios disponibles para evitar respuestas represivas y acciones que conlleven coacción o violencia. Estas últimas circunstancias aunque ejercieron mayor probablemente en este caso un papel normalizador de la violencia, o incluso facilitador de la agresión, a juicio del GIEJ no pueden por sí ser consideradas el móvil de los hechos.

Falta de información anticipatoria y cumplimiento de acuerdos

Un problema específico en la relación con las autoridades es la percepción de los familiares de que no se ha dado cumplimiento de acuerdos sobre el manejo público de las informaciones. Específicamente el acuerdo de que dichas informaciones serían proporcionadas antes a los familiares que al público en general. Esta falta de información anticipatoria ha supuesto para ellos nuevos impactos, ya que han conocido a través de los

EL TRIBUNAL SUPE

JUZGADO

PRIMERA

EST. POD. JU. SUP. DEF.

8677
480
HST

La experiencia de los familiares y víctimas

medios de comunicación revelaciones, acusaciones o versiones, que les han confrontado psicológicamente de forma dura, sin preparación ni información directa que les permita entender e intentar esos problemas.

"... se informaba del avance que tenía la investigación de la PGR. Pasaban a las noticias primero y a nosotros después se nos informaba incluso los videos que sacaban en la televisión en una ocasión de los tres delincuentes los pasaron primero y a nosotros no nos se nos dieron a visualizar primero. Y pues si me parece por parte de las autoridades el mal trato como que si fuéramos nosotros ~~los delincuentes~~ nosotros les decíamos que si somos humildes, pobres, ~~maltratados~~ maltratados y no delincuentes y creo que el gobierno cree más en los delincuentes que en nosotros. Es todo". El.

La presentación pública de detalles de supuestos hechos sin haberlos presentado ni dado tiempo a los familiares para controlar las informaciones, fue vivida por el conjunto de los familiares como la ruptura de los compromisos adquiridos⁴⁴² así como la percepción generalizada de que hay más interés en las autoridades en cerrar el caso que en investigar el mismo.

"... está firmado por ~~quien~~ que no iba a respetar esos nueve acuerdos. Al menos nueve acuerdos, uno de ellos era primero las noticias a la familia y luego a los medios de comunicación" ~~Y lo~~ más impresionante es que la televisión siempre acababa la primicia de la Procuraduría, entonces todo eso sí nos molestó muchísimo". F22.



La presentación de las investigaciones y revelaciones importantes sobre el caso a los familiares, siempre que éstas no pongan en peligro del desarrollo de la investigación, además de ser un compromiso adquirido, debería formar parte de los criterios del trabajo conjunto de los diferentes autoridades y organizaciones de la sociedad civil que están involucradas en el caso o trabajan con los familiares. Las autoridades y estos grupos, incluyendo el propio GHEI, tienen que ser conscientes de la importancia de este compromiso frente a personas que viven el impacto traumático de la desaparición y numerosas formas de victimización secundaria que se han dado posteriormente.

442 Los familiares se refieren al documento de 9 puntos suscrito por el Presidente Peña Nieto y altos funcionarios del Estado, entre ellos la PGR, Segob y otros, el veintinueve de octubre de dos mil catorce, en cuyo punto 2 donde se crea una Comisión mixta de seguimiento del caso y se señala que "Ninguna dependencia del Gobierno Federal dará información a la prensa sobre el avance de la búsqueda y de la investigación, sin notificar previamente a esta Comisión de seguimiento e información, por conducto, de la persona que para este efecto se designe".

48 8628

El mandato de aceptar la muerte

"Pero ya ve el gobierno cómo nos ha hecho, nos ha quitado a nuestros hijos. Y no sabemos de la vida ellos. El gobierno dijo: no pues superen su dolor, sus hijos ya están muertos". E13.

En los casos de personas desaparecidas, el ocultamiento de los hechos supone una falta de información sobre su destino y un estado de incertidumbre permanente para los familiares. La situación de los desaparecidos se convierte en un misterio siniestro, dado que ha sido producido de forma intencional, conllevando un estado de ambigüedad psicológica muy difícil de soportar. Las acciones de búsqueda son en esos casos una forma constructiva de afrontar directamente la posibilidad de rescatar a los desaparecidos. Los familiares juegan un importante papel para mantenerse activos, enfrentar el dolor y orientar los esfuerzos individuales y familiares para el esclarecimiento de la verdad.

Mientras la desaparición forzada conlleva una pérdida efectiva, dado que la persona no está, esta pérdida es ambigua porque, aunque se mantiene la esperanza, no se sabe si la persona está viva o está muerta. Muchos familiares en el trabajo del GIEI en estos meses comenzaron su participación en reuniones o entrevistas señalando: "ya son tres meses", "ya son ocho meses", "ya son diez meses", como una muestra de cómo el tiempo acumula la incertidumbre y el dolor del paso de los días. Este estado de "desaparecido" parte del reconocimiento jurídico del delito y la situación, pero también supone un estado psicológico de incertidumbre y tensión, y frecuentemente conlleva diferentes formas de victimización secundaria o maltrato psicológico a los familiares.

Indicaciones superficiales o consejos, a veces cargados de buena intención, como "de lo ya, piense en sus otros hijos", o también con otros intereses "deje de tratar de investigar o de tanta movilización", transmiten más bien distancia e incapacidad de entender la situación más que cualquier otra cosa. A veces esos mensajes vienen en el uso de la familia extensa, como una forma de tratar de contener el dolor.

En con esto, pues mi mamá está muy triste, más de unida. La familia ya también dice que no ande aquí en las marchas, ni en las marchas que ando haciendo aquí, que tengo otros hijos atrás y que yo voy por ellos". E139.

En el contexto del caso Ayotzinapa, la masividad de la acción, la necesidad de fuerza operativa y de infraestructura para detener y desaparecer en una noche a 43 jóvenes, conllevan mayor incertidumbre, cuestionando incluso la posibilidad "real" de que pueda llevarse a cabo. Para los familiares, este "pero cómo es posible!" supone una mayor dificultad de aceptar el hecho. Y desde luego añade otros elementos a la negativa a aceptar la pérdida como definitiva, propia de los procesos de duelo cuando hay muestras evidentes o se encuentra el cuerpo de la persona asesinada, pero no de los casos de desaparición forzada. Mientras no se tenga información clara y contrastada por parte de las autoridades sobre lo

JUZGADO DE TERCER INSTANCIA
MATERIA PENAL DE
IGUALDAD DE
PRIMERA SECCIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

8629

409
40

La expresión de una verdad declarada sin pruebas...

sucedido el destino de los desaparecidos, los familiares mantienen la esperanza aunque la aparición se convierte en una herida permanentemente abierta.

"...no nos saer nosotros la realidad porque no nos podemos ir... pensando. Se podría decir: -No pues ya mataron al hijo ahí está. Uno ya tiene a donde ir a llevar unas flores, una veladora, si quiera uno ya sabe. Pero que nos engañen. que nos engañen así, sin que tengamos pruebas de lo que no estamos de acuerdo para... con la vida, como pobre, como humilde campesino, que no nos engañen y que... MOR DE JUSTICIA... verdad? De plano no duermo bien que esté así la cosa". E36.

ERA INSTANCIA EN

En estos casos la espera de que las acciones puedan proporcionar información fiable sobre los desaparecidos. Por ello la búsqueda supone no solo una acción orientada a rescatar o identificar su cuerpo o, en otros casos, encontrar evidencias de su muerte, sino una manera de manejar la pérdida de una forma constructiva, desarrollar acciones sociales, demandas frente a las autoridades y muchas veces formas de organización colectiva. Las denuncias permiten canalizar la rabia y el dolor de forma constructiva, con un profundo sentido psicológico y social. Para muchos de los familiares de los D.E. formalistas no es "hacer algo por mi hijo", "no hacerlo solo", "hacer algo como él haría con nosotros" y una manera de tratar de disminuir el sufrimiento de la víctima ("no sabemos en qué condiciones estará, si pasará hambre, si lo estarán golpeando"). Esas acciones de búsqueda ayudan a los familiares a estar activos, no perder el ánimo, mantener su propia estima y desarrollar acciones colectivas como formas de prevención, más allá de su propio caso.

"Créame, tengo bastante coraje que el gobierno me mienta... y como digo, quisiera que me dijeran ya derecho -No te voy a buscar tus hijos-. Dímelo en mi cara. Sé que eres poderoso, pero esto no se va a quedar así. Tengo bastante coraje, el gobierno nos ha menospreciado. Nosotros venimos a buscar respuestas serias. El nos sale con unas mentiras delimitivamente tontas, falsas. ¿Por qué así? Entonces a mí se me hace más sospechoso. Si yo no soy culpable voy a buscar a esas personas". E23.

Todo ello conlleva también expresar demandas sobre la responsabilidad del Estado, como la presentación con vida, dado que fueron detenidos por las autoridades que tienen el deber legal de protegerlos. Frente a una percepción de diferentes sectores de que eso se debe a la utilización política de los familiares frente al gobierno, o la "politización" de sus demandas, esas demandas tienen que ver más con la necesidad de los familiares de tener información fiable y muestran el grado de confusión y contradicciones que han existido en el propio manejo del caso por parte de diferentes niveles de autoridad.

La expresión de una verdad declarada sin pruebas concretas de la misma, aumenta la sensación contraria, de incredulidad en la versión, lo que significaría para muchos

OFICIAL
MICO

AL DE
ZONA
EX

483

8630

Intervención y opinión de los familiares y personas cercanas

familiares que están vivos. Desde el punto de vista psicológico es importante ofrecer información fiable y contrastada, escuchar las demandas y percepciones de los familiares y no plantearles de forma inducida lo que tienen que hacer con sus propios procesos o convicciones. Los familiares tienen que tener libertad para expresarse y hacer sus propios procesos evitando imponerles desde fuera cómo tienen que manejar la pérdida incierta que supone la desaparición forzada.

"No, el que da información no ha dicho nada. Como dicen, todos pues que los chamacos están muertos, que ya los quemaron, que ya no los vamos a encontrar. Que los quemaron dicen. Pero para nosotros no es cierto, no sabemos ni nada. Porque nos damos cuenta nosotros que está vivo, esta vida que los padres de familia buscan". E6.

Las situaciones de ambigüedad psicológica como la desaparición forzada suponen un enorme sufrimiento psicológico. Mientras en ocasiones hay algunos familiares que consiguen incluso creer que están muertos porque eso supondría el fin de la incertidumbre, otros no tienen claridad de algo, en la mayoría esa idea es demasiado dura, injusta y propiamente el afán de que están vivos, "va a volver", aunque por otro lado eso pueda suponer que están sufriendo ahora. La demanda de aparición con vida no sólo puede ser vista como una consigna frente al Estado, sino también es un profundo sentimiento de los familiares.

"Por ejemplo, cuando íbamos llegando a Chilpancingo, en Casa Guerrero, lle el mensaje por los celulares que habían encontrado unas fosas en Ixtapa, y según que los estudiantes son los cuerpos que estaban ahí en las fosas. Y las señoras empezaron a llorar todas, todas. Lo primero que el licenciado Voluffo me habló, dice: Señoras, padres de familia, madres de familia, ya no lleven porque todavía no sabemos si son ellos. Porque así como sabemos que son muchos, están agarrando a muchas personas, pues a lo mejor son otros, mejor prueba hay que ver. Y ya de ahí se calmaron las señoras. Ahora cuando, el veintitis de enero cuando se hizo una marcha, como vio el gobierno que había mucha gente pues también al otro día siguiente anunció Murillo Karam que a los muchachos ya los habían quemado ahí en el basurero de Tepic. Pero nosotros le exigimos que nos dé una prueba, aunque sea cenizas, un pedazo de hueso, porque nada más nosotros así de palabra, pues nosotros no lo aceptamos. Y nunca nos dio la muestra. Nunca. Por eso para nosotros pues los muchachos están vivos y salen unos comentarios de que sí están vivos". E3.

Acceptación de la pérdida... imposible en esas condiciones

En numerosas reuniones con distintos interlocutores de la sociedad o del estado, en lecturas en artículos en medios de comunicación o entrevistas a determinados actores políticos, se señala frecuentemente la necesidad de que los familiares "accepten" la situación, y por tanto "la muerte de sus hijos".

JUZGADO DE MATERIA PENAL

ESTI
JUZGADO DE MATERIA PENAL

4/8/21
311

La experiencia de los familiares y víctimas

572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600

por eso, pues nosotros no creemos nada lo que el gobierno dice que los quemaron. No ¿pues cómo? Yo no voy a aceptar un huesito... Yo voy a aceptar nada de eso" ES.

La manera en como se presentaron los testimonios sobre el basurero de Cocula públicamente, así como la difusión de los relatos de culpados señalando que fueron asesinados y que habían hecho con sus restos, sin proceso de explicación que permitiera un diálogo con las familias supuso para los familiares un hecho dramático e inaceptable. Las explicaciones finales sin contraste de la información más amplia y sin proceso de diálogo con los familiares, fueron vistos como un intento de cerrar rápido un capítulo negro de la historia reciente de México, disminuir la presión sobre las autoridades, en lugar de tener una respuesta efectiva a las dudas y necesidades de los familiares.

SECRETARIA

"Cuando yo iba a cerrar el caso, vimos que realmente lo que contenía se sucedió nada posible porque realmente ese día estuvo lloviendo. Y nosotros sabemos que para quemar 43 se necesita mucho, mucho combustible y nada que hubiera pasado cuando se quemó a un ser humano o a un animal pues la grasa se extingue y se huele feo. Y ahí donde supuestamente quemaron hay unas piedras nosotros como campesinos sabemos que si metes fuego a una piedra la piedra revienta, y las piedras ahí están. Y por eso nosotros vimos que nos han estado engañando. Y así como fueron en las primeras cosas que nos dijeron que nuestros hijos ahí estaban y no es cierto. Ahí lo mismo nos está engañando y nos sigue engañando. Nosotros como hemos tenido reunión con ellos, porque vemos que nos llevan a juros engañados más que nada" ES.

SECRETARIA
MEXICO

SECRETARIA
MEXICO

La identificación de solamente un resto óseo entre el conjunto de evidencias encontradas en el basurero de Cocula y el río San Juan y enviada al laboratorio de Innsbruck en Austria, generó también perplejidad entre los familiares debido a la imposibilidad de encontrar ADN para hacer los cotejos sobre el conjunto de los restos óseos encontrados. Esto suponía una "obligación" de aceptación sin pruebas que fue rechazada por los familiares. Dichos restos tenían un nivel de degradación tal que no podrían ser jamás identificados por el nivel de destrucción del ADN debido a las altas temperaturas a las que fueron sometidos esos restos. Para muchos familiares todo ello volvía poco creíble que fueran los restos de sus hijos o que esos restos hubieran podido ser producto de un fuego llevado esa noche en el basurero.

Para la familia de Alexander Mora, el único que fue identificado entre los restos enviados, la identificación sin preparación adecuada sobre lo que significaba, y la destrucción del propio resto de un hueso sacro en el proceso de identificación, debido a que por el nivel de degradación y las pruebas a las que fue sometido ya no pudo devolverse nada a la familia, llevaron al rechazo o a una falta de asimilación. Ese resto que genéticamente terminó correspondiendo a Alexander, generó también una reacción de incredulidad por la imposibilidad de contar con un cuerpo o algún resto óseo que materializara su identidad.

484

8632

Intervención de familiares, amigos y compañeros de los familiares.

Además eso generó un sentimiento de exclusión de un proceso colectivo, dada que era el único identificado en esas condiciones tan difíciles, y los desafíos emocionales y éticos que generó ese proceso hicieron más difícil la integración y la vivencia del propio duelo.

"Pues mira, la verdad yo no creo. Yo siento que mi hijo está vivo. El proceso es igual que los mismos compañeros, porque, de hecho, al no entregarme a ella quiere decir que no está muerto mi hijo. Pero yo desmentí en el momento en el México, fuimos a una marcha, donde mi hijo si no me lo entregaba en los 5 días, es que yo... tenía que recibir mi hijo con vida, no muerto. Eso y me acordaré, no recuerdo exacto en que... Pues mi hermano está pensando que el está vivo? digo, mis hijos. Mis hijos también piensan que está vivo". E4

Las consecuencias en el aislamiento y malestar de la familia se hicieron evidentes desde entonces, y sólo en los últimos tiempos se pudo dar una mayor integración al grupo. En el contexto de falta de esclarecimiento del caso y las dudas de los familiares, el GIEI considera que el trato debe darse de forma integradora, integrando también a la familia de Alexander aunque se diera esa identificación positiva, para evitar mayores impactos como consecuencia del proceso. Además, el GIEI ha recomendado a todos los expertos de las diferentes partes que se maneje con el necesario cuidado y delicadeza esta situación con los familiares, llevando a cabo las explicaciones y estando dispuestos a responder a las dudas y preocupaciones de la familia, así como el tiempo y cuidado necesario para su propio proceso.

La necesaria condición de la verdad

Para los familiares de los normalistas desaparecidos y asesinados, el reconocimiento de la verdad es un elemento que tiene un valor clave para enfrentar su situación. Desde la primera reunión con el GIEI, los familiares preguntaron: "¿darnos la verdad de lo que encuentren, aunque duela, pero que sea verdad". Si bien eso es siempre muy importante para las víctimas, esa insistencia muestra también la incredulidad respecto a las versiones manejadas en el caso o la percepción de que sus demandas de esclarecimiento no habrían sido atendidas.

Si bien es posible que en muchos casos de desaparición forzada se den preguntas que no tengan respuesta, y los familiares tengan que aprender a enfrentar esa situación, en el caso Ayotzinapa, los factores de incertidumbre siguen siendo tan importantes que tienen un fuerte impacto en el nivel de estrés que enfrentan los familiares.

"Pues para nosotros la verdad, la perdida... la falta de nuestro hijo ha sido muy lastimoso, muy desastroso... muy desequilibrado, no se le decimos a nadie esto... porque cuando se nos muere un familiar, es menos, nos cargamos, lo cargamos, lo echamos a la caja, lo llevamos a sepultar y lo echamos yendo a ver en los momentos que queremos irlo a ver y para eso, como que sentimos podíamos decir bien, pero en ese caso, de nuestro hijo...". E4

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
FISCALÍA GENERAL DE LA DEFENSA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

U.S. - P.O.N.
JU
PR
TE
EG

8633

485
TC

La exposición de los familiares y víctimas

La verdad supone en estos casos no sólo la certeza de que algo pasó, por doloroso que sea, sino también un marco de reconocimiento de la injusticia sufrida y de la responsabilidad de los autores. En este sentido, el GIEI considera que las acciones de reconocimiento de responsabilidad y de la dignidad de los familiares por parte de las autoridades del Estado deberían ser algunas de las formas de reparación moral que deberían desarrollarse en el futuro.

Los esfuerzos por la búsqueda y el diálogo con los familiares

En el caso de los procesos de búsqueda, los estándares internacionales señalados por instituciones como la Corte Interamericana de Derechos Humanos indican la obligación de los Estados de poner en marcha todos los medios posibles en la búsqueda de los desaparecidos. Sin embargo, la obligación de los Estados es una obligación de medios, no de resultados. Es decir, que la Corte reconoce que pueden existir numerosos obstáculos para los Estados para encontrar el destino de los desaparecidos, como el tiempo transcurrido, la destrucción de pruebas, la negativa a proporcionar información por testigos y la falta de estos, entre otros.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MATERIA PENAL
JUDICIAL DE HIDALGO
GUAYAMA, GUAYAMA, P.R.
SECRETARÍA DE JUSTICIA

JUDICIAL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

... una deben de hacer pues, pues porque es su obligación de ellos. De buscarlo y es su obligación de ellos. Porque es un ejemplo: Ya va para dos años que secuestraron a una muchacha de un vecindario, creo sobrino, un familiar, mire, la buscaron esa muchacha que en la casa pusaban. Meten un apartamento, una habitación, hasta abajo llegaban, lucecita y donde quiera andavieses y la encerraron. A los tres días ya está en E-32.

VALDE
TANCIA
MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Sin embargo, los Estados tienen la obligación de poner todos los medios a su alcance en estrategias de búsqueda activa, hipótesis de lugares o destinos, investigación de campo que tenga en cuenta el modus operandi de los perpetradores y abordar la situación de aislamiento o terror que puede bloquear los intentos de colaboración o la investigación, proporcionando seguridad y protección a los testigos, y el uso de herramientas tecnológicas apropiadas al caso.

"Yo les dije: no la veo profesional porque ustedes dicen 'preparar primero el terreno y después ir'. Entonces yo veo que la búsqueda no es profesional porque en la profesional se llega de sorpresa, se llega al lugar por parte de ustedes que tienen la capacidad y agarran al que está dentro. Porque si ustedes le empujan con anticipación... ¿qué van a agarrar? No van a agarrar nada. Entonces, yo si estuve en los reportajes que ellos nos hacían por medio del... proyector y yo si les dije que para mí no era una búsqueda profesional". E-1.

Una percepción extendida entre los familiares es que la extensión de la investigación y la captura de numerosos sospechosos o la inculpación con diferentes cargos, no ha conllevado recogida de datos o informaciones que puedan ayudar a esclarecer el destino de los normalistas.

486 8634

Informe de seguimiento, investigación y primeras conclusiones

"Porque no sabemos nada de ellos. Por ejemplo que nos digan: 'Sabés qué?' Tus hijos están en tal lugar. Nada más están detenidos pero no han hecho pues la investigación, que diga la verdad. Hace falta que el gobierno lo investigue". E11.

Si bien en las últimas detenciones importantes, como la de Francisco Cona, un grupo de padres pudo estar presente observando la declaración del detenido, y esto es un elemento positivo para generar confianza, sería importante contar con una coordinación entre la propia PGR y los representantes de las víctimas sobre estos posibles espacios de investigación.

Como parte de su proceso de evaluación, cuando el GIEI preguntó a los familiares por sus valoraciones llevadas sobre los esfuerzos de búsqueda de sus hijos, sus respuestas se caracterizaron por señalar que: a) las búsquedas habrían sido superficiales, sin una estrategia ni mecanismos adecuados para llevar a cabo presuntas búsquedas, cateos, etc. b) no habían contado con la participación de los familiares de manera limitada, c) los familiares criticaron la falta de uso de tecnologías apropiadas en la preparación de los agentes encargados en contextos difíciles, d) la ausencia de información sobre los resultados y sobre las acciones emprendidas, e) una limitación de las búsquedas especialmente cuando se publicó la "versión oficial" de la PGR sobre los hechos, a partir de enero de 2015 y f) la dependencia para las búsquedas de información proporcionada por los familiares, y la falta de hipótesis de búsqueda específicas. Si bien algunas de estas percepciones pueden responder a la normal frustración por la falta de resultados, también los familiares señalaron numerosos ejemplos específicos que muestran su conocimiento de sus demandas puntuales que fueron posteriormente discutidas con las autoridades.

"Y hemos andado nosotros a diferentes... en algunos elementos de ellos, pero no han hecho bien las cosas, pues hemos ido con ellos y pues vemos que no están preparados o no lo quieren hacer. Pero cuando íbamos nosotros con ellos, ellos nos echaban para adelante: 'no pues ustedes digamos, ¿dónde vamos a ir, nosotros los vamos a ir siguiendo', y no así, cuando ellos deberían hacer su trabajo. O si tienen aparato para ver eso, ellos lo tienen, pero no lo quieren hacer. O si no, íbamos por toda la calle, íbamos por toda la casa y por esa misma calle nos regresábamos... esa no es búsqueda. Y, como decían los compañeros, suponen que nosotros los traemos a ustedes para que ustedes nos digan dónde se metieron... ustedes están preparados para eso y nosotros no. Pues ahora sí, que el gobierno se obligue a meter gente especializada, preparada que lo haga". E2.

Sin embargo, en las reuniones llevadas a cabo por el GIEI con las autoridades se hacía en cambio una valoración muy positiva del esfuerzo llevado a cabo por el Estado, a la vez que énfasis en las limitaciones del caso una vez que se habrían agotado las fuentes de información. Este aspecto de la búsqueda, que es central para los familiares, fue también objeto de peticiones que ambas partes hicieron al GIEI para llevar a cabo un acercamiento que ayudase al diálogo y acciones más efectivas.

PODER J
PODER J
PODER J

8635

4/01

La extensión de los familiares y víctimas

El GIEI facilitó tres reuniones sobre las búsquedas con el director de la Policía Federal y los familiares de los normalistas. Un primer encuentro en que los familiares plantearon sus demandas, un documento de compromisos y acuerdos. INCLUIR EN NOTA AL PIE EL ACUERDO. Un segundo encuentro organizado por la Policía federal para la toma de testimonios y detalles de los normalistas orientados a la búsqueda. Un tercer encuentro para el seguimiento de los compromisos se hizo más adelante, aunque los pasos concretos para las búsquedas aún están pendientes de acuerdos operativos.

En varias de estas reuniones los familiares señalaron que estas búsquedas: a) deberían realizarse con información previa e hipótesis de búsqueda, b) que no dependan sólo de los familiares, c) que cuenten con la participación de los familiares, d) que se utilicen los medios y preparación necesaria, tanto técnica como jurídica para el acceso a los lugares, e) que se realicen evaluaciones de dichos procesos transmitiendo información clara posteriormente.

Del clima de desconfianza a espacios de diálogo y compromiso

Si bien la desconfianza es una respuesta normal precipitada por el miedo y la ausencia de respuestas institucionales a las demandas de las víctimas, en el caso de México y especialmente en el caso Ayotzinapa, se puede evidenciar la instalación de un clima de desconfianza entre los familiares y víctimas, por una parte, y las autoridades, por otra, y también viceversa.

"Y nosotros estamos muy tristes porque aquí en la familia de Guerrero, también está muy mal. O sea, el presidente ni siquiera nos ha apoyado. Ni siquiera ha venido a la escuela a darnos la mano ni a decirnos que él nos va a apoyar. Los maestros, todos nos dejaron aislados. Por eso nosotros creemos que viene desde allá desde el gobierno porque que casualidad que nos dejan solos. Nadie está con nosotros. Tenemos que estar pidiendo el apoyo a otras personas para que nos puedan ayudar". E39

Desde el lado de las víctimas, la desconfianza es una respuesta normal de las personas y colectivos que han sido victimizados cuando sienten que no se ha dado prueba del compromiso del Estado en la prevención, la investigación o la atención. En este caso específicamente, la vivencia de que se han ocultado cosas y no se ha proporcionado información fiable en diferentes momentos, hace que la percepción de incredulidad y desconfianza se profundice: "ya ni creemos nada porque nos dicen que es mentira". E43.

La participación de agentes del estado en los hechos, es decir, las policías municipales implicadas directamente, y la ausencia de información sobre la actuación de otras fuerzas estatales, federales y militares esa noche extendió la desconfianza entre los familiares frente al Estado. Dicha situación ha marcado cosas aparentemente tan distantes, pero conectadas por esa vivencia de desconfianza, como sus exigencias de acceso a los cuarteles, como la relación distante con instituciones de atención a víctimas, como la CEAV.

PROCURADURÍA GERAL DE LA DEFENSA PÚBLICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

480

8636

Informe Investigación y primeras conclusiones

"La desconfianza se le tuvo el gobierno desde el primer día de los hechos. Fueron policías, soldados, fueron todo tipo de uniformados, desde ahí para allá ha venido desconfianza de todos los policías y ya al verlos ya no tenemos confianza en ellos y yo creo que es lo que puedo decir ahorita. Gracias". E1.

Como ya se señaló, versiones sobre los hechos que cambian generan desconfianza e incredulidad sobre lo que se dice, pero también se extiende a quien lo dice. El manejo del caso generó mayor malestar y desconfianza en las víctimas, no solo ante la versión oficial, sino por extensión frente a las autoridades e interlocutores del Estado.

"Es por eso que nosotros desconfiamos del gobierno desde mucho tiempo atrás y nos ha afectado y hasta la fecha nos siguen reprimiendo. No nos han permitido marchar a exigir que nos devuelvan a nuestros hijos, nos han reprimido. Hubo una marcha donde fueron padres de familia, yo le hablé como padre y nos decían que ya estaban rodados de antimonio y como que respeten los derechos humanos si nos están reprimiendo sabiendo que nosotros estamos haciendo o lo hacemos porque queremos a nuestros hijos. Entonces por la confianza se ha perdido ante el gobierno". E3.

El hecho de que se los llevó la policía, significa para los familiares que el gobierno quiere que sepan. La desconexión sobre la actuación del crimen organizado como si no existiera responsabilidad estatal supone más bien la percepción común de que "deben pagarlos".

"Pues si yo... como le digo... ellos saben, ellos saben... el Estado. Porque yo ella no sé por qué se aferran a su plaza como un animal que ellos ponen, con eso ya se quieren sentar que ya... y nos nosotros decimos que no, pues... porque nosotros sabemos que a ellos se los llevaron, pues y ellos deben de entregarlos. Nosotros lo sabemos bien, que el gobierno los tiene, ellos saben dónde los tiene. Aquí nomás ese es... el exigimiento [sic]". E2.

Si bien no hay ninguna evidencia de esos hechos, la falta de información y los límites puestos al acceso a ciertos lugares, los cambios en las acciones de búsqueda o la disminución de cuestiones como la atención médica a los familiares durante un tiempo, generaron el convencimiento en muchos familiares de la implicación de algunas autoridades, y la falta de transparencia sobre la información que tendrían sobre el destino de los normalistas.

Por parte de autoridades del Estado también la desconfianza se instala de una forma más sutil, cuando se achacan los problemas con las víctimas o las reivindicaciones a la politización del apoyo a los familiares o a una actitud negativa de las víctimas frente al Estado o sus funcionarios. El GIEI tuvo ocasión de escuchar en varios encuentros y reuniones con diferentes sectores esa percepción de las víctimas, con expresiones como: "queremos hacer cosas de apoyo, pero no nos dejan", "la gente no tiene confianza", "hay otros actores que cortan la relación con los familiares".

PODIA

TRIBUNAL SUPE
EL
MIGRADO DE PRIA
MATERIA RENAL DE
DE NUN
PRIMERA

JURGA

POD. ESTI

JU:
PR:
TEN:
EG:

8637

489
107

La experiencia de las poblaciones y víctimas

Estos problemas no pueden ocultar que, en el trabajo con las víctimas, la responsabilidad por generar condiciones de confianza está del lado del Estado. El Estado es responsable no sólo de llevar a cabo políticas y prácticas de investigación y de justicia, sino que para ello debe que genere una actitud de colaboración con las víctimas y dar muestras de credibilidad frente a un clima instalado de distancia y desapego frente a las instituciones. Resulta ese clima y distancia, que tiene probablemente raíces históricas muy profundas y prácticas en el modo de actuar de ciertas élites políticas o condiciones estructurales de pobreza y exclusión social, es una condición básica de la democracia. En el caso Ayotzinapa, dichas fracturas de la confianza se han dado en los diferentes ámbitos del mandato del GJEF, la búsqueda, la investigación y la atención a las víctimas.

En la primera instancia en el Poder Judicial, la evaluación de las búsquedas como superficiales y poco operativas ha reforzado la creencia de que el Estado no tiene interés. Del lado del Estado, la dificultad de una verdad histórica sin el suficiente contraste de las informaciones y pruebas, supone una mayor distancia frente a las víctimas. Como dos mundos con visiones e historias diferentes, sin posibilidad de conexión alguna.

Respecto a la investigación, resolver los numerosos problemas encontrados, la pérdida de pruebas, la falta de detención de personas inculpadas muy significativas, la reproducción de dificultades políticas o prácticas frecuentes en el uso de la confesión como base de la investigación y las frecuentes denuncias de malos tratos asociados a ello, la fragmentación de la investigación y la falta de resultados concretos en una investigación a casi un año de los hechos, al margen de las numerosas consignaciones llevadas a cabo, suponen un elemento central del proceso de restituir confianza en el que el Estado, especialmente a través de las instituciones que tienen la obligación de impartir justicia como la PGR y jueces, con el cumplimiento efectivo de la ley, la investigación y la atención a la por graves crímenes contra los derechos humanos como la desaparición forzada.

Por último, respecto a la atención a las víctimas, también el GJEF ha pedido constatar la falta de confianza en la atención o el compromiso de las instituciones. Por una parte, las diferencias entre los mecanismos de atención del estado de Guerrero y de las autoridades federales; la fragmentación de la atención en sus derechos entre diferentes instancias como la CEAV, Segob, CNDH, y sus instancias de los diferentes niveles, estatal y nacional; la puesta en marcha de una ley de víctimas que se ha confrontado con la falta de coordinación de instancias o la existencia de una política amplia de atención frente al enorme volumen de víctimas en el país, con un rodaje insuficiente que permita llevar a cabo una respuesta positiva. Si bien en algunos casos esta atención especialmente la médica en el caso de varios de los heridos graves ha sido satisfactoria por parte de los servicios de salud, la atención a las víctimas ha estado desde el inicio del caso marcada por la desconfianza respecto el compromiso o la intención del Estado.

Por ejemplo, muchas víctimas han rechazado ayudas económicas a las que tendrían derecho, asumiendo que ello supondría una capacidad de condicionar su discurso o sus reivindicaciones. En otros casos, los intentos de ofrecer recursos económicos se han



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE GUERRERO
PODER JUDICIAL

490 8638

La familia y el Estado: los desafíos y primeras conclusiones

hecho por parte de actores indirectos con supuestas conexiones gubernamentales tanto en el ámbito estatal o nacional, conllevando incluso presiones sobre los familiares que fueron denunciadas ante las autoridades de la Segob. La protección de los derechos de las víctimas debe incluir también evitar las frecuentes formas de presión o manipulación que se dan en estos casos, y la investigación efectiva de estas acciones atendiendo siempre a la seguridad de los familiares.

"Los sacó de la reunión diciéndoles que a uno se los llevan porque hay un punto de búsqueda y que iban a ver cómo se le podía hacer. Y ya estando allá les dijo que aceptarían dinero del gobierno que el gobierno les daría. Siempre hay uno que pone más atención, a que está cerrado de mente, y quisiera si no hubiera una persona que les dijera que no está bien, pues se confundió. Pero más sin embargo, al analizar eso con todos los familiares y pues se vinieron. Había gente de gobierno que ha mandado a una persona a un padre de familia también se lo llevó. Le dijo que el gobierno le iba a pagar, a dar dinero, a dar una casa. Inclusive se fueron para su casa y le dijo que le sacara copias de lo que es su terreno, su casa y a base de eso le iba a dar otra casa. Y le dijo: No, mira sabes que agarra sus papeles, y que se los devuelva, que no acepte eso". E5.

Otras que han necesitado de dicha atención de forma directa, especialmente en el campo de la salud o la atención social en los casos de personas heridas y sus familiares, se han referido quejas frecuentes sobre la falta de continuidad, los diferentes criterios distintos profesionales en el campo de la ayudas sociales, a la vez que la buena atención médica en varios de los heridos; grave aunque otros han permanecido ocultos por miedo o basando sus propias alternativas de atención en un contexto en el que el Estado no ha tenido durante mucho tiempo ni siquiera un registro del conjunto de las víctimas afectadas.

Si bien esto ha sido en parte algo más fácil con las víctimas del caso de Los Avispones, atacados al ser confundidos con normalistas y que aún tienen sus demandas de reconocimiento y seguimiento pendientes, en el caso de estos últimos las diferencias políticas, la mayor visión crítica a los estereotipos sobre las escuelas normales han funcionado como mecanismos distanciadores. Un ejemplo de esta dificultad es lo relativo a la atención psicosocial. Si bien tanto la CEAV como la CNDH tuvieron al inicio acercamientos a los familiares de los normalistas, cumplieron mejor su función respecto las víctimas de Los Avispones que frente a los familiares de los normalistas que muchas veces rechazaron por ser asimilados a "la gente del gobierno". Los límites impuestos en una fase inicial por los propios familiares y sus representantes, también condicionaron los intentos de acercamiento del Estado. Por otra parte, la falta de una práctica sostenida de acercamiento paulatino y de dar muestras de compromiso y confiabilidad en el tiempo, así como la inexistencia de puentes y gestiones de acercamiento, ha generado una distancia con las víctimas que necesita ser abordada en acuerdo con ellas y sus representantes. Los contactos a través de los representantes de las víctimas ofrecen un punto de encuentro

RECEIVED
MATERIA PENAL
DUAL
PRIMERA S
EN M
D. S. C.
RECEIVED
RECEIVED
RECEIVED

8639

Handwritten marks and scribbles at the top right of the page.

La experiencia de los familiares y víctimas

más favoreciendo los derechos de las víctimas aunque a veces sean vistos por el estado como mecanismo de mediación.

La relación asimétrica que caracteriza a las instituciones de un Estado con las víctimas individuales, o sus procesos organizativos o familiares, más aún en este caso en que tan evidente es la responsabilidad de agentes del estado, debería tender a transformarse en una dinámica de colaboración para dar cumplimiento a sus derechos y llegar a acuerdos y mecanismos de cumplimiento efectivos. Especialmente en contextos como éste, donde se trata de generar dinámicas positivas de relación en un entorno de desconfianza, la existencia de grupos que puedan generar puentes o acercamientos, además del compromiso efectivo en la resolución de problemas y dar muestras de congruencia en el comportamiento frente a las víctimas, son aspectos clave que pueden ayudar a enfrentar los graves problemas e impactos que ha sufrido este caso.

SECRETARÍA

Si bien este no era uno de los mandatos del GIEI en el caso Ayotzinapa, las gestiones entre las partes, la facilitación de espacios de encuentro, el establecimiento de condiciones de confianza para avanzar tanto en la investigación como en unos compromisos con la memoria o la atención a las víctimas ha sido parte del trabajo desarrollado por el grupo de numerosos pasos. Reuniones de preparación de pasos para la atención a los heridos. Acuerdos de colaboración para la toma de testimonios de normalistas para completar la investigación. Espacios de encuentro con autoridades de alto nivel para establecer relaciones rotas por meses de silencio o distanciamiento. Plantear marcos de referencia para la discusión de un futuro programa de atención y los criterios en que debiera basarse. Todos ellos han sido aspectos mediados para llevar a cabo el mandato del GIEI, en el que el grupo agradece la confianza depositada en su papel, a la vez que llama al cumplimiento efectivo de los pasos que ya se han ido dando en estos meses.

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

El proceso grupal y la atención a las víctimas

Para pensar en el futuro en la atención a las víctimas y la reparación desde una perspectiva integral, hay que tener en cuenta que este caso se trata de un caso colectivo con ciertas características que tienen que ser entendidas.

Por una parte, las características del hecho masivo y que afecta a un numeroso grupo de población joven y sus familiares. Que en dicho colectivo se dan diferentes violaciones de derechos humanos que tienen implicaciones distintas. Que la dimensión grupal es clave para la atención a las víctimas debido a la experiencia común compartida, las similitudes de situaciones y circunstancias vitales, y el hecho de que aunque no se trate de un colectivo preexistente, la configuración del grupo, sus reglas, liderazgo y organización es un elemento clave para llevar a cabo cualquier acción. En este sentido, se consideran a continuación dos aspectos, la dimensión del proceso colectivo, y sus implicaciones para la relación con los familiares.

499

8640

El proceso colectivo y la movilización para plantear sus demandas

El proceso colectivo

Para los familiares, el proceso colectivo y la movilización para plantear sus demandas han cumplido un papel muy importante, tanto para canalizar la rabia y el dolor como para mantenerse juntos y contar con ciertos medios y apoyo social. Por esta parte ha servido para mantener el recuerdo vivo de sus hijos, y las demandas permanentes de encontrarlos. Esto les ha permitido estar juntos y desarrollar acciones de denuncia, a la vez que recibir la solidaridad y el apoyo de muchos sectores sociales que se han movilizado también en apoyo de sus reivindicaciones. La urgencia de saber algo de sus seres queridos, más que la politización de sus reivindicaciones, está en las expresiones de los familiares cuando el GIEI tuvo un diálogo sobre dichas acciones.

"El pues, el gobierno, que ya no quiere marchas, que nosotros somos escandalosos. No somos escandalosos, lo que pasa es que nosotros, el día que nos entreguen a nuestros hijos pues nos vamos y nos olvidamos de todo. Nosotros queremos a nuestros hijos, eso es lo que queremos. Y por eso andamos para acá, si no anduviéramos aquí. Ya si nosotros hubiéramos encontrado a nuestros hijos, pues ya no estaríamos, ya nos habríamos ido". E12

Esta movilización y acciones de presencia pública tienen también un profundo sentido de evitar el olvido del caso y mantener las demandas de los familiares frente al paso del tiempo, la ausencia de respuestas o la existencia en el país de otros graves hechos de violencia que se han ido sumando a este tiempo. Sin embargo, también les ha expuesto frente a incomprendiones o respuestas criminalizadoras o violentas en otras.

"Que si ellos no quieren, que nosotros andamos, porque di en que nosotros somos unos revoltosos, que andamos en marchas... Que nos entreguen a nuestros hijos, nosotros ya no vamos a hacer nada. Porque a ellos les duele que quemen un árbol y a nosotros? Nosotros nuestros hijos, eso les cuesta... Ya eso es lo que también quiero pues decirle al gobierno, que si él ya no quiere que nosotros... Nosotros andamos porque queremos, andamos porque estamos exigiendo que nos entreguen pues a nuestros hijos". E8.

La movilización de los familiares ha tenido una importancia clave hacia fuera, en términos de incidencia política nacional e internacional, pero también hacia dentro generando formas de colaboración, trabajo en común y organización de los familiares. Para el trabajo directo con los familiares esta dimensión del proceso grupal es particularmente relevante tanto para llevar adelante cualquier acción de apoyo, con interlocutores de las diferentes familias y la capacidad de organización de reuniones, visitas, etc. como para facilitar que estos espacios colectivos tengan una dimensión de apoyo mutuo, tan importante en los casos de desaparición forzada.

Hay que tener en cuenta que algunas de las acciones o movilizaciones han expuesto a los familiares frente respuestas de control e intentos de reprimir sus actividades, que han

8641

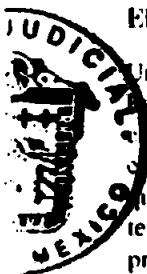
Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

Las expresiones de los familiares y víctimas

generalmente mayor distancia y cuestionamiento ante las autoridades. Si bien en algún caso los familiares trataron de hacer acciones de fuerza, por ejemplo para entrar a un cuartel que pueden justificar una intervención, la mayoría de las veces se necesita en realidad diálogo para facilitar la libertad de expresión, atendiendo a las condiciones en que estas movilizaciones se realizan.

...ése día de la marcha que fuimos el día 30 en Chilpancingo ésto, iba una licenciada de la procuraduría. Yo la reconozco bien. Iba así, yo iba yo adelante y le digo a la otra señora: mire esa es la licenciada de la Procuraduría, viene hablando y luego, luego empezó a hablar por su celular. Esta sí le hablo a la policía. Y sí, pues, porque nos atajaron, y estando con mi nieto nos tiraron bombas de esas de gas lacrimógeno. Nosotros íbamos adelante... gente que nos corretearon, corrinos. Yo corrí por el niño, más corrí porque tuve miedo. Porque si yo no hubiera llevado al niño, pues yo ahí me quedo parada. ¿No es lo que yo le digo al gobierno pues, ¿qué es lo que quiere? No respeta el gobierno ni porque vayan niños". E5.

El proceso del grupo y la relación con los familiares



Una última consideración tiene que ver con la relación de agentes externos, como el Estado, ONG o el propio GIEI con los familiares y víctimas del caso. Si bien en este caso un grupo de normalistas y sus familias son de la ciudad donde se encuentra la Escuela Normal de Ayotzinapa, es decir Texila, otras muchas llegaron a la escuela para quedarse juntos y llevar a cabo su trabajo y movilizaciones. Muchos de ellos no han tenido experiencia organizativa previa que sin embargo se ha ido desarrollando según sus propios criterios en estos meses.

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Una dimensión del proceso colectivo, aunque esta sujeta a los cambios de los hechos, los riesgos y el impacto del estrés, enfermedades, así como el paso del tiempo y la falta de respuestas en la búsqueda de los normalistas desaparecidos, es clave también para el futuro, y deberá ser cuidada tanto por parte de las organizaciones que acompañen el proceso, como por parte de las autoridades estatales y federales, evitando que el manejo de la precaria situación en que se encuentran genere fracturas o formas de división que aumentan el sufrimiento de las víctimas y disminuyen la posibilidad de apoyo mutuo y de logros colectivos en su proceso de búsqueda y reivindicación de sus derechos. También esta dimensión del proceso colectivo, que implica la búsqueda y el apoyo entre los familiares, tiene un impacto positivo en el manejo del impacto de la desaparición que debe ser considerado en la actualidad y en el futuro.

"Creo que es doloroso. Yo como digo, quisiera mi familia regresar a casa, seguir mi vida normal, pero si no regresa mi hijo, me voy a destruir más. Yo no soy hombre conformista, siento que me pegaron, me duelen. Prefiero morir a regresar a casa...". F22.

6994

8642

Intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El GIEI ha tratado en todo momento de mantener: 1) una interlocución clara y directa con el conjunto de los familiares y quienes han ejercido distintas funciones de liderazgo en estos meses; 2) llegar a acuerdos de funcionamiento con los familiares, como proporcionar información previa antes de las comunicaciones públicas; 3) preparación conjunta de diligencias, respuesta a gestiones pedidas por los familiares, discusión con el conjunto de los familiares de algunos criterios de trabajo que les afectan; 4) consulta sobre posibles acciones del GIEI que necesitan la colaboración o que tengan sentido para los familiares; 5) la información periódica de las gestiones realizadas, los avances y los límites de nuestro trabajo.

También el GIEI ha propiciado espacios colectivos fuera de la dinámica de las reuniones organizativas de los familiares, ya sea para la toma de testimonios de la situación del proceso, intercambiar algunas experiencias de familiares de desaparecidos o alertar sobre los desafíos psicosociales que genera la desaparición forzada, facilitando el acercamiento de personas que puedan proporcionar acompañamiento. Ese proceso ha permitido contar con la confianza de los familiares y víctimas, pero también genera desafíos éticos profundos en quienes investigan los hechos o acompañan a los familiares.

"La confianza la tengo en ustedes por la vía legal pacífica para mí es la única carta con ustedes. Y a veces quisiera preguntar, pero como una pregunta. ¿Ustedes creen que podemos encontrar a nuestros hijos? Sierto que me dolería, a mí me duele hacer esa pregunta, ¿verdad? Pero es importante". E22.

El Grupo ha propiciado espacios de colaboración entre instituciones del estado y los representantes de las víctimas, ya sea en el caso de algunas reactivaciones de búsquedas que contaron con la participación de la PGR y sus peritos y el EAAF como peritos de las víctimas, en la toma de declaraciones ante la PGR de normalistas para completar el caso o en reuniones de discusión de las bases para un programa de atención a las víctimas entre la CEAV, Segob, la CNDH y la PGR, con los abogados del Prodh como equipo de representación de las víctimas. Todos ellos son ejemplos de aspectos clave para cumplir con su mandato en un entorno conflictivo, donde es muy evidente aún la desconfianza y donde restablecer puentes de diálogo así como el seguimiento de los compromisos adquiridos es un aspecto central para restablecer la confianza y desarrollar acciones de atención a las víctimas.

Por último, en el capítulo de recomendaciones sobre el caso se incluyen los criterios elaborados por el GIEI y proporcionados al Estado de México para desarrollar en el futuro un Plan de Atención a las Víctimas del caso Ayotzinapa, teniendo en cuenta las mejores prácticas regionales y los estándares internacionales, así como los aspectos relativos a la Ley General de Víctimas de México. Incluyendo los aspectos que han sido analizados en este capítulo sobre la experiencia de las víctimas y familiares. Dichos criterios fueron presentados por el GIEI a las partes, y han constituido una base de trabajo conjunto con el Estado y los representantes de las víctimas para llevar a cabo un futuro programa de atención.

TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL
PRIMERA
EN

JUZGA:
PRIMERA
SEGUNDA

8643

~~1045~~
~~77~~



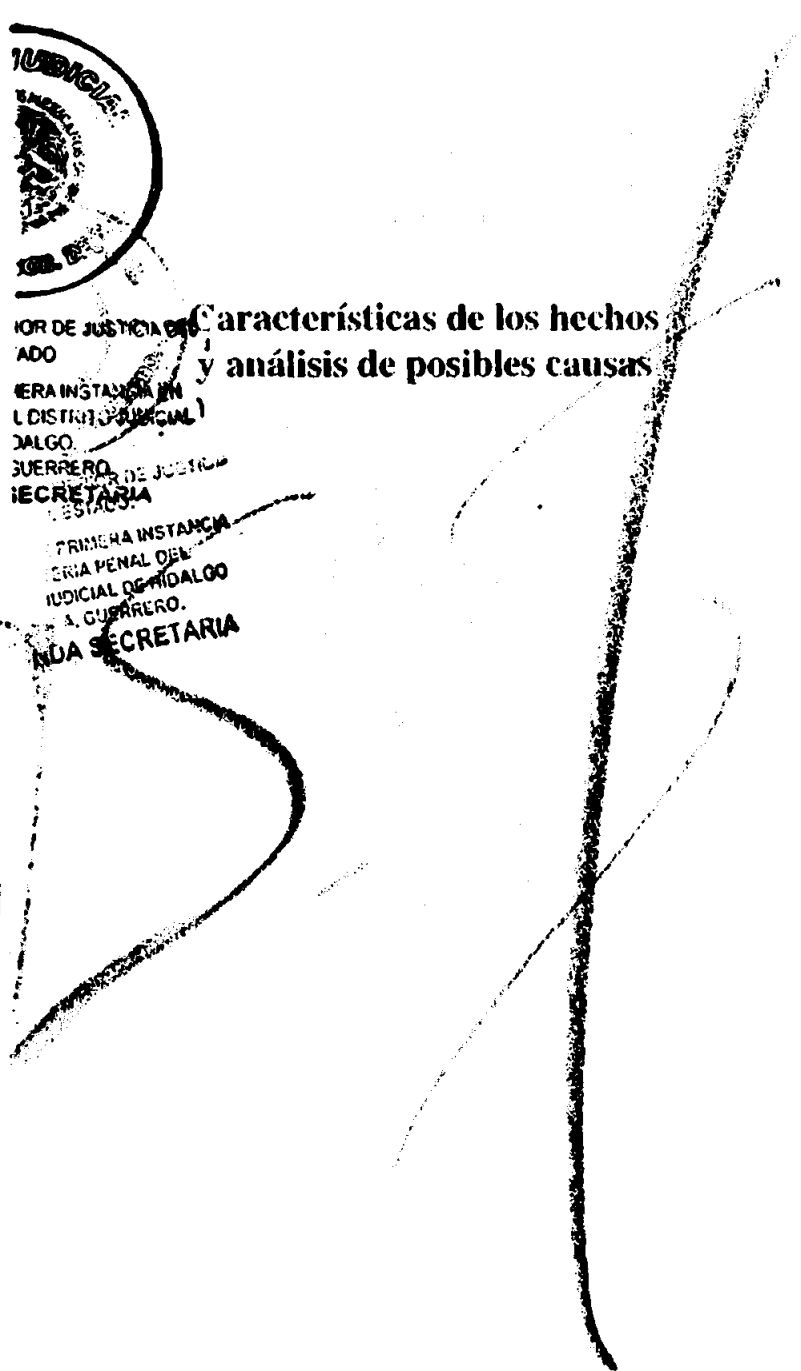
**Características de los hechos
y análisis de posibles causas**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO
GUERRERO
SECRETARIA

PRIMERA INSTANCIA
SERIA PENAL DEL
JUDICIAL DE HIDALGO
GUERRERO.
SECRETARIA



SECRETARIA
GUERRERO
MEXICO



8644

1976
42

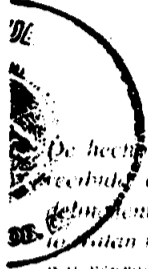
Características de los hechos y análisis de posibles causas

Características de los hechos y análisis de posibles causas

1. Magnitud del ataque y número de víctimas	311
2. Número de personas ingresadas	313
3. Escenarios de los diferentes ataques: actuación coordinada y compleja	314
4. Tiempo en que se desarrolló la acción	315
5. El C-4 como espacio de coordinación de información	316
6. Presencia de agentes de diferentes fuerzas de seguridad y ejército que observan los ataques	317
7. Dirección y coordinación de los ataques y/o respuestas frente a los mismos	318
8. Objetivo de los ataques	319
9. El 5º autobús y la motivación del ataque	322
10. No protección de los formalistas frente a los ataques	325
11. Retardo en la atención a las víctimas	327
12. Decisión de la desaparición forzada	328
13. Destino de los desaparecidos e hipótesis de quema de cuerpos	329
14. Imposibilidad del escenario del basurero de Cocula	330
15. Conclusión	331

8645 1/10
1/10
1/10

Características de los hechos y análisis de los hechos



De hecho en Iguala también se han tomado autobuses, pero nunca habíamos recibido este tipo de agresividad, que era... como si fuéramos los peores delincuentes que mereceríamos la muerte... como un narco traficante o un sicario. Yo no sé cómo me van a matar. Nosotros era como si nada, nosotros íbamos por las unidades y nos regresábamos a nuestra Normal. T. C. Estudiante Normal de Ayotzinapa.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL INTERIOR

Las características de este ataque contra los normalistas de Ayotzinapa supusieron un enorme interrogante y perplejidad para ellos mismos, para México y el mundo. ¿Cómo es posible un hecho de esa envergadura? Y realmente ¿por qué pasó? Las circunstancias que rodearon el ataque no han sido sin embargo tenidas en cuenta de forma que permita un análisis en profundidad de los hechos.

Se sintetizan en este apartado las características del ataque sufrido por los normalistas y otros grupos: la fecha del 26 y 27 de septiembre de 2014. Se analiza el tipo de hecho, las circunstancias y condiciones que lo hicieron posible: la masividad del ataque y número de víctimas; el nivel de violencia ejercido; los diferentes escenarios y el nivel de coordinación de los autores; el grado de información previa y en el momento que tenían las autoridades; los objetivos y explicaciones del ataque, específicamente en relación con uno de los autobuses y los problemas en la investigación que señala esta circunstancia como la posiblemente determinante de la acción; la ausencia de protección de los normalistas durante las horas que duró el ataque; y la propia decisión de llevar a cabo la desparición forzada de un grupo de 43 normalistas.



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL INTERIOR

1. Masividad del ataque y número de víctimas

Durante estos sucesos las víctimas directas de diferentes violaciones de derechos humanos fueron más de 180 personas, la gran mayoría de ellos jóvenes y muchos menores de edad:

1) Seis personas fueron ejecutadas extrajudicialmente (incluyendo un normalista con claras señales de haber sido torturado, otros dos con disparos a quemarropa, es decir a menos de 15 cm de distancia), y con tres víctimas mortales en el ataque

400 Peritaje sobre autopsias de los normalistas de Ayotzinapa asesinados en Iguala. Dr. Francisco Erzeberna Gabilondo, Médico forense, profesor de Medicina legal, Universidad del País Vasco. Muestra que los disparos contra Daniel Solís Gallardo y Julio César Ramírez se hicieron a menos de 15 cm de distancia. En el caso de Julio César Mondragón Fontes señala que muestra lesiones en dos tiempos, unas fruto de policontusiones y otras posteriores que le ocasionaron la muerte con múltiples fracturas en la cabeza y cuyo origen no se describe en la autopsia. Además esta señala lesiones posmortem con arrancamiento del rostro con marcas de cominos, señalando así mismo que se necesitaría una nueva autopsia para tener un análisis completo de

8646

1170
4A

Informe de Situación, Investigación y primeras conclusiones

a los Avispones, incluyendo un menor de edad), en cuatro escenarios diferentes: el cruce de la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte (en este caso en dos episodios diferentes), el camino del Andariego en la zona industrial de Iguala, la carretera saliendo de Iguala frente el Palacio de Justicia, y el cruce de Santa Teresa a 15 km de la ciudad camino de Chilpancingo.

Más de 40 resultaron heridas⁴⁴¹, algunas de ellas de suma gravedad que fueron intervenidas quirúrgicamente, y uno de ellas se encuentra en coma y/o estado de coma por vía. Estas víctimas se produjeron en los hechos referidos del escenario inicial en la calle Juan N. Álvarez y Periférico norte, en el segundo ataque tres horas después en el mismo lugar y en el cruce de Santa Teresa donde se dieron dos

otras víctimas: **SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**
3) Más de 30 personas, incluyendo estudiantes de Ayotzinapa y maestros y otras personas que se movilizaron en su apoyo, sufrieron diferentes formas de persecución y amenazas contra sus vidas en al menos tres escenarios: el cruce de la calle Juan N. Álvarez y Periférico norte; la zona próxima al Palacio de Justicia y colonia Pajarito y la zona de la Colonia 24 de febrero en Iguala.

4) En el caso del autobús de Los Avispones en el escenario del cruce de Santa Teresa, las víctimas que sufrieron ataques contra sus vidas y sobrevivieron **SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**



las lesiones especialmente en el craneo y rostro debido a los golpes que muestra la autopsia realizada. Ver anexos.

441 Según el Informe del Estado Mexicano en respuesta a las Acciones Urgentes del CEI y Procedimientos Especiales, del 10 de noviembre, la lista de víctimas que presentan lesiones en relación a los hechos es de 22 personas la CEAV (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas) atendió a un total de 35 víctimas directas (incluyendo a tres de las seis personas que fueron privadas de la vida) y 107 víctimas indirectas en relación a los hechos. El GIEI ha encontrado otras víctimas graves en su investigación que no está consideradas en estos listados, por lo que señalamos que el número de víctimas directas que sufrieron lesiones en su integridad física es de más de 40 personas.

11-99

8647

5) 43 normalistas de Ayotzinapa fueron detenidos y desaparecidos forzosamente de dos lugares y autobuses diferentes, uno en el centro de la ciudad y otro afueras de Iguala.

6) entre las víctimas hay que considerar también a los familiares de estas personas directas que son al menos 700 personas considerando solamente los familiares directos, y especialmente los familiares de los 43 normalistas desaparecidos.

Si bien el nivel de agresión y violencia no puede resumirse en datos numéricos, estas cifras muestran tanto la extensión de la violencia, como los diferentes tiempos y momentos que se dieron, y los alcances de sus consecuencias que persisten hoy en día.

2. Nivel de agresión sufrida

Los datos referidos muestran el nivel de la agresión sufrida, el carácter indiscriminado de la misma (disparos contra civiles, desarmados y en actitud de huida), así como el aumento progresivo del nivel de agresión desde el inicio de la toma de autobuses (conducción y disparos al aire) hasta el bloqueo, disparos a matar, golpizas, preparación de acciones de emboscada, o persecución durante largo tiempo que se vivieron en distintos momentos.

El ataque con disparos en el propio centro de la ciudad, contra autobuses con jóvenes que los habían tomado de la central de autobuses, ante un numeroso grupo de gente que se encontraba en la calle o en un concierto en el zócalo, con fuerte contingente y despliegue de agentes por la ciudad, aparece como absolutamente desproporcionado y sin sentido, frente al nivel de riesgo que podría suponer una toma de autobuses o un eventual enfrentamiento con piedras en algún momento. Los normalistas no iban armados, ni boicotearon ningún acto político, ni atacaron a la población como se señaló en distintas versiones.

- 442 Lista de estudiantes desaparecidos: 1) Felipe Arnulfo Rosa, 2) Benjamin Ascencio Bouis, 3) Israel Caballero Sanchez, 4) Abel Garcia Hernández, 5) Efiliano Alen Gaspar de la Cruz, 6) Dorian Gonzales Parral, 7) Jorge Luis Gonzales Parral, 8) Magdaleno Rubén Laura Villalpando, 9) Jose Luis Luna Torres, 10) Mauricio Ortega Valerio, 11) Jesus Jovany Rodriguez Tlacuapala, 12) Abelardo Vazquez Peniten, 13) Alan Abraján de la Cruz, 14) Christian Tomás Colon Gamica, 15) Luis Ángel Francisco Arzola, 16) Carlos Lorenzo Hernández Moñoz, 17) Israel Jacinto Lugardo, 18) Julio César Lopez Patolzin, 19) José Ángel Navarrete Gonzalez, 20) Marcial Pablo Baranda, 21) Miguel Ángel Mendoza Zayas, 22) Alexander Mora Viancino, 23) Bernarde Flores Alcaraz, 24) Luis Ángel Abarca Cuajillo, 25) Jorge Alvarez Nava, 26) José Angel Campos Cantor, 27) Jorge Anibal Cruz Mendocino, 28) Giovanni Galindes Guerrero, 29) Jhosivani Guerrero de la Cruz, 30) Cuderno Ortiz Ramos, 31) Everardo Rodriguez Bello, 32) Christian Alfonso Rodriguez Tlumbrie, 33) Martín Gosemany Sanchez Garcia, 34) Jonás Trapillo Gonzales, 35) José Eduardo Bartolo Tlacuapala, 36) Leonel Castro Abarca, 37) Miguel Ángel Hernández Martínez, 38) Carlos Iván Ramirez Villareal, 39) Jorge Antonio Tizapa Legido, 40) Antonio Santana Maestro, 41) Marco Antonio Gómez Molina, 42) Cesar Manuel Gonzales Hernandez y 43) Saúl Bruno García.

POB
 TRIBUNAL
 JUZGADO DE I
 MATERIA PENAL
 DE
 IGUALA
 PRIMERA
 JUZGADO
 PRIMERA
 PRIMERA

8648

Handwritten initials/signature

Informe Apoyamiento, Investigación y primeras conclusiones

El FBI se ha podido evaluar y se ha tenido que encarar también un enorme nivel de intimidación... para poder llevar a cabo su investigación en Iguala. Numerosos testigos no quisieron hablar, otros lo hicieron en medio de un gran temor y pidiendo confidencialidad, otros proporcionaron información solo después de numerosos contactos presenciales realizados a través de redes de confianza. El miedo no es únicamente una respuesta al hecho del secuestro, sino al grado de control que se percibe en la zona por parte de los perpetradores y sus cómplices, y la falta de protección que sienten los testigos frente a posibles acciones en su contra. La protección de los testigos es clave en este proceso y su importancia ha sido señalada a las autoridades del estado.

SECRETARÍA DE ESTADOS

PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

Ataque a los diferentes autobuses: actuación coordinada

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

SECRETARÍA DE ESTADOS

Como ha sido señalado, los ataques y persecución que se dieron esa noche fueron al menos nueve en distintos lugares y momentos, y algunos de ellos se prolongaron en el tiempo. Los distintos ataques directos fueron:

1. Escenario en la calle Galeana, persecución policial... al aire y luego con los autobuses y normalistas que tratan de salir de la ciudad a las 21:30 h del día 26 de septiembre.
2. Cruce entre Juan N. Álvarez y Periférico norte. Con cierre de las calles por patrullas policiales en una distancia corta, con concentración de 3 autobuses (dos Costa Line y un Estrella de Oro) y unos 70 normalistas que se encuentran entre dos fuegos de al menos diez patrullas policiales delante de los autobuses, con participación de policías de Iguala y de Cocula. El hecho escueto se atacó de manera indiscriminada a normalistas que trataban de mover una patrulla para poder salir, hiriendo de extrema gravedad a un normalista y a otros dos de forma grave. Del tercer autobús, Estrella de Oro 1566, fueron detenidos y posteriormente desaparecidos cerca de 25 normalistas. La acción duró de las 21:45 a las 22:40 h aproximadamente. El informe de balística señala que en este caso los disparos se dirigían al interior del autobús donde se encontraban los pasajeros.
3. Salida de Iguala a Chilpancingo, frente al Palacio de Justicia de Iguala. Un autobús, Estrella de Oro 1561 con 15-20 normalistas es detenido y destruido por policías municipales de Iguala, y sus ocupantes golpeados, obligados a bajar del bus, detenidos y desaparecidos posteriormente. Según un testigo se disparó contra uno de los normalistas. La acción duró aproximadamente 45 min-1 h, desde las 21:40 h del día 26, es decir en un escenario simultáneo al ataque en Juan N. Álvarez y Periférico norte.
4. Salida de Iguala a Chilpancingo, un poco antes del Palacio de Justicia. Un autobús, Estrella Roja que había sido tomado por un grupo de 15 normalistas es detenido y sus ocupantes amenazados por la policía que no llegó a disparar. Posteriormente

SECRETARÍA DE ESTADOS

5-1 8619

Características de los hechos y trabajos de los cuerpos policia

son perseguidos hasta que se esconden en un cerro, y una hora después nuevamente son perseguidos cuando tratan de bajar a la carretera. Los hechos se dan entre las 22:00 y las 23:00 h del día 26.

5. Ataque contra autobús de Los Avispones, en el cruce de Santa Teresa, a 15 km de Iguala en la carretera a Chilpancingo y contra varios vehículos más. Resultan muertos dos ocupantes, al menos cuatro heridos muy graves, y varios heridos graves. Otra mujer resulta muerta, y varios ocupantes de dos taxis heridos. Aproximadamente se dio a las 23:30 h del día 26. El informe de balística indica que los disparos se dirigían al interior del autobús donde se encontraban los pasajeros.
6. Después, en un segundo ataque en el mismo lugar, otro taxi y un camión son baleados produciéndose varios heridos de gravedad. A las 23:40 h del día 26.
7. Carretera de entrada a Iguala y Periférico persecución de normalistas hasta Colonia 24 de febrero. Un grupo de 14 normalistas es perseguido en la noche y se agrupan con sus compañeros y son objeto de intentos de atropello, amenazas, pedradas y disparos hasta que se esconden en una casa (10 normalistas) y un cerro (4 normalistas). Se da entre las 23:15 y 24:00 h del día 26.
8. Ataque en Juan N. Álvarez y Periférico norte contra rueda de prensa de normalistas, donde hay periodistas y maestros que llegaron a apoyar a los estudiantes. Hay patrullaje de policía municipal y de protección civil. Dos normalistas resultan muertos por disparos a quemarropa, un herido grave que se refiere en la clínica "Hospital Cristina" junto con 24 normalistas y un maestro, desde casi 1:45 h desde el ataque hasta ser trasladado para ser atendido en el hospital de Iguala. El ataque se dio a las 00:30 h del día 27. Otras personas que fueron a atender a los normalistas resultan heridas, y las ráfagas suponen un ataque directo contra la vida de muchas personas más que se encontraban presentes.
9. Muerte de un normalista que es torturado y ejecutado en el escenario de teatro del Oudario, en la zona industrial de Iguala. El hecho se dio en las horas madrugadas, probablemente entre 01:00 y 02:00 h am del día 27.

PRIMERA
SEGUNDA
TERCERA
CUARTA
QUINTA
SEXTA
SEPTIMA
OCTAVA
NOVENA
DIEZ
UNDECIMA
DUODECIMA
TRECE
CATORCE
QUINCE
DIECISEIS
DIECISIETE
DIECIOCHO
DIECINUEVE
VEINTI
VEINTIUN
VEINTIDOS
VEINTITRES
VEINTICUATRO
VEINTICINCO
VEINTISIX
VEINTISiete
VEINTIOCHO
VEINTINUEVE
TREINTA
TREINTAUN
TREINTADOS
TREINTATRES
TREINTACUATRO
TREINTACINCO
TREINTASIX
TREINTASiete
TREINTAOCHO
TREINTANUEVE
CUARENTA
CUARENTAUN
CUARENTADOS
CUARENTATRES
CUARENTACUATRO
CUARENTACINCO
CUARENTASIX
CUARENTASiete
CUARENTAOCHO
CUARENTANUEVE
CINCUENTA
CINCUENTAUN
CINCUENTADOS
CINCUENTATRES
CINCUENTACUATRO
CINCUENTACINCO
CINCUENTASIX
CINCUENTASiete
CINCUENTAOCHO
CINCUENTANUEVE
SESENTA
SESENTAUN
SESENTADOS
SESENTATRES
SESENTACUATRO
SESENTACINCO
SESENTASIX
SESENTASiete
SESENTAOCHO
SESENTANUEVE
SETENTA
SETENTAUN
SETENTADOS
SETENTATRES
SETENTACUATRO
SETENTACINCO
SETENTASIX
SETENTASiete
SETENTAOCHO
SETENTANUEVE
OGENTA
OGENTAUN
OGENTADOS
OGENTATRES
OGENTACUATRO
OGENTACINCO
OGENTASIX
OGENTASiete
OGENTAOCHO
OGENTANUEVE
NOVENTA
NOVENTAUN
NOVENTADOS
NOVENTATRES
NOVENTACUATRO
NOVENTACINCO
NOVENTASIX
NOVENTASiete
NOVENTAOCHO
NOVENTANUEVE
CIENTO
CIENTOUN
CIENTODOS
CIENTOTRES
CIENTOCUATRO
CIENTOCINCO
CIENTOSIX
CIENTOSiete
CIENTOOCHO
CIENTONUEVE
DIEZ
DIEZUN
DIEZDOS
DIEZTRES
DIEZCUATRO
DIEZCINCO
DIEZSIX
DIEZSiete
DIEZOCHO
DIEZNOUEVE
ONCE
ONCEUN
ONCEDOS
ONCE TRES
ONCECUATRO
ONCECINCO
ONCESIX
ONCESiete
ONCEOCHO
ONCE NOUEVE
DOCE
DOCEUN
DOCEDOS
DOCE TRES
DOCECUATRO
DOCECINCO
DOCESIX
DOCESiete
DOCEOCHO
DOCE NOUEVE
TRECE
TRECEUN
TRECEDOS
TRECE TRES
TRECECUATRO
TRECECINCO
TRECESIX
TRECESiete
TRECEOCHO
TRECE NOUEVE
CATORCE
CATORCEUN
CATORCEDOS
CATORCE TRES
CATORCECUATRO
CATORCECINCO
CATORCESIX
CATORCESiete
CATORCEOCHO
CATORCE NOUEVE
QUINCE
QUINCEUN
QUINCEDOS
QUINCE TRES
QUINCECUATRO
QUINCECINCO
QUINCESIX
QUINCESiete
QUINCEOCHO
QUINCE NOUEVE
DIECISEIS
DIECISEISUN
DIECISEISDOS
DIECISEIS TRES
DIECISEISCUATRO
DIECISEISCINCO
DIECISEISSIX
DIECISEIS Siete
DIECISEISOCHO
DIECISEIS NOUEVE
DIECISIETE
DIECISIETEUN
DIECISIETEDOS
DIECISIETE TRES
DIECISIETECUATRO
DIECISIETECINCO
DIECISIETESIX
DIECISIETE Siete
DIECISIETOCHO
DIECISIETE NOUEVE
DIECIOCHO
DIECIOCHOUN
DIECIOCHODOS
DIECIOCHO TRES
DIECIOCHOCUATRO
DIECIOCHOCINCO
DIECIOCHOSIX
DIECIOCHO Siete
DIECIOCHO OCHO
DIECIOCHO NOUEVE
DIECINUEVE
DIECINUEVEUN
DIECINUEVEDOS
DIECINUEVE TRES
DIECINUEVECUATRO
DIECINUEVECINCO
DIECINUEVESIX
DIECINUEVE Siete
DIECINUEVE OCHO
DIECINUEVE NOUEVE

4. Tiempo en que se desarrolló la acción

El ataque contra los normalistas, y también contra el equipo de fútbol de Los Avispones y varios vehículos, se desarrolló durante cerca de 3 horas por parte de policías de Iguala y Cocula y otros agresores (21:40 a 00:30 h) y tras un tiempo de 2 horas de vigilancia previa (de 17:59 a 20:00 h) de sus movimientos antes de llegar a la ciudad de Iguala. Dicho monitoreo previo se dio por parte de policía estatal, federal y ejército.

Los ataques con intervención de al menos dos cuerpos policiales municipales de dos ciudades distintas de Iguala y Cocula en dos diferentes escenarios (Juan N. Álvarez

52
4

con Periférico norte, y carretera de salida Iguala-Chilpancingo a la altura del Palacio de Justicia), tuvo cerca de una hora de duración en cada lugar y se llevó a cabo de forma coordinada y simultánea, a veces incluso con la participación en los dos lugares de los mismos agentes, una parte de los cuales se dirigieron a reforzar el escenario del autobús. En el primer escenario, Palacio de Justicia. Testigos señalan la presencia de policía estatal y federal en ambos escenarios, y una patrulla ministerial en la persecución posterior en la zona de Paparitos y colonia 24 de febrero de un grupo de sobrevivientes.

PSOL

5. El C-4 como espacio de coordinación de información

Las fuerzas de seguridad de policía estatal, municipal y federal, además del ejército mexicano cuentan con un sistema de comunicaciones denominado C-4. Dicho sistema estuvo operativo el día del 26 y 27 de septiembre de 2014. Las diferentes comunicaciones que ha podido tener acceso el GIEI muestran que dichas informaciones eran escuchadas por las diferentes fuerzas de forma continua. En dichas comunicaciones puede verse que:

- a) Parte de ellas aparecen como comunicaciones de personas que avisan de hechos de violencia o piden ayuda a través del teléfono de emergencias 066.
- b) Se dan algunas comunicaciones que señalan la intervención de ciertos agentes de fuerzas estatal o federal en verificar las actuaciones o informaciones existentes.
- c) Hay dos periodos en los que no aparecen comunicaciones en el C-4 que ha sido proporcionado al GIEI, durante ciertas horas. Dichos periodos coinciden con el tiempo posterior al primer ataque de la calle Juan N. Álvarez y el tiempo del segundo ataque en el mismo lugar.
- d) En un documento oficial de Protección Civil de la coordinación de Chilpancingo se señala que no tienen acceso a informaciones que se dan en ciertos momentos esa noche porque la comunicación está intervenida por Sedena¹⁷.

El C-4 monitoreó la salida de los normalistas desde Chilpancingo a las 6pm, hasta su llegada a las cercanías de Iguala. Las cámaras de seguridad que forman parte del sistema

443 RNV, coordinador de Protección Civil del Estado de la Zona Norte, dirigido a LROM, subsecretario de Protección Civil del municipio de Iguala, en el que da cuenta de la actividad de Protección Civil a través del C-4, se señala que esa noche Sedena maneja información de forma restringida en el C-4. Su reporte del 27 de septiembre de 2014 dice: *Así mismo el distacador del C-4 sigue indagando sobre más información, pero existe información que se le restringe ya que dicha información es manejada por personal de la Sedena. El GIEI desconoce si es esta u otra razón la que explicaría la ausencia de información existente.*

SECRETARIA
DE PROTECCION CIVIL
ESTADO DE GUERRERO

8651

de vigilancia y coordinación podrían proporcionar información sobre una parte de estos hechos, pero se señaló que estaban inutilizadas y en otros casos las grabaciones existieron y no se proporcionaron a la PGR ni al GIEI. Solo imágenes de una cámara permitieron identificar patrullas que llevaban detenidos en la salida a Taxco. Otras imágenes fueron al parecer destruidas, y tres grabaciones de video de la estación de autobuses pudieron rescatarse tras las gestiones del GIEI en mayo de 2015⁴⁴⁴, al final de las cuales aparece presencia policial a pie en la calle Hermenegildo Galeana tras salir los autobuses de la central.

6. Presencia de agentes de diferentes fuerzas de seguridad o ejército que observan los ataques

En ambos escenarios de los autobuses estrella de Oaxaca 1568 y 1531 donde hubo normalistas desaparecidos, los agresores fueron al menos policías municipales de Iguala y Coahuila. En el escenario del Palacio de Justicia, según testigos, los perpetradores dijeron que iba a llegar policía o grupos de Huixtlico para llevarse a parte de los normalistas.

Antes de todo eso, tanto la policía federal, estatal⁴⁴⁵, como el ejército tuvieron personal destacado en la caseta de Iguala en ese momento, donde los normalistas se dispusieron a tratar de tomar autobuses. Una patrulla estatal habría observado su llegada antes de retirarse. Según testimonio de los normalistas, la policía federal estuvo presente muy cerca del otro lugar de bodega, el cruce de Taxco. Es decir, antes de los hechos los normalistas tuvieron seguimiento tanto de la policía federal, como la estatal y el ejército que tenían conocimiento de que se trataba de estudiantes de Atlixco en actividad de boteo y toma de autobuses.

Por otra parte, diferentes testigos señalan la presencia de policía federal en el escenario del Palacio de Justicia en dos momentos diferentes y también de policía ministerial según los normalistas, otros testigos y policías municipales de policía ministerial en el escenario de Juan N. Álvarez, según algunos policías ministeriales; agentes de inteligencia del ejército en el escenario de calle Galeana (según a Juan N. Álvarez) y del Palacio de Justicia según reportes y declaraciones de miembros del ejército; de policía ministerial en el escenario de persecución a normalistas en la Colonia Papiritos, según el testimonio de dichos sobrevivientes.

444 Folio 113 folio 83, comunicación de la Central Camionera en donde dice que no se pueden recuperar los demás videos salvo los que se hicieron de la entrada de los estudiantes.

445 Declaración ante la PGR como testigo protegido. Abril 2015.

446 Oficio suscrito por JAB, Coordinador Operativo de la Región Norte, Policía Estatal, 27 de septiembre 2014, donde informa a sus superiores lo acaecido el 26 y 27 de septiembre, en la ciudad de Iguala.

EL TRIBUNAL SUPLENTE DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA EN MATERIA PENAL DE

JUZGA ESTABLE

JUZG. PRIM. TENA. EGU.

8652

SCH
415

Informe Avanzado, investigación y primeras conclusiones

3c

Además de la policías municipales de Iguala y Cocula que fueron los directos agresores, en los escenarios de Juan N. Álvarez y el Palacio de Justicia de donde fueron detenidos y desaparecidos normalistas, hubo presencia de agentes del ejército, de la policía federal y ministerial en distintos momentos. Tras la detención de los normalistas una patrulla del ejército visitó la comisaría de barandilla donde aparentemente habría sido llevado un grupo de normalistas detenidos, y posteriormente la misma patrulla se dirigió al Hospital Christus donde se habían refugiado un grupo de normalistas sobrevivientes y uno de los heridos graves. También resguardó la escena del crimen donde quedaron muertos dos normalistas en la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte tras el segundo ataque. Posteriormente una patrulla del ejército llegó entre 6 y 7 am y resguardó el lugar donde se encontró el cuerpo sin vida y torturado de Julio César Mondragón antes de que llegaran las autoridades.

7. Dirección y coordinación de los ataques y/o respuestas frente a los mismos

El nivel de coordinación de diferentes policías y escenarios y de los ataques en distintos momentos se observan los documentos, testimonios y rituales evaluados por el GIEL, da el nivel de la coordinación y mando existente para llevar a cabo dicha acción. La necesidad operativa de coordinación entre fuerzas de diferentes policías municipales diferentes (Iguala y Cocula), y al menos 18 patrullas municipales y una de protección civil que intervinieron esa noche señalan la necesidad de un nivel de coordinación central que dio las órdenes. Por otra parte, según testimonio protegido una patrulla estatal participó en trasladar un chofer detenido y luego liberado.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE CULTURA

Por otra parte, uno de los choferes sobrevivientes señala que fue llevado a una casa de seguridad en el centro de Iguala, y presentado ante un hombre que durante el operativo bien tomaba decisiones sobre las acciones que se iban realizando. Dicho hombre le señaló una estrategia de coordinación operativa. También este testimonio sugiere que la decisión de qué hacer con los choferes de los autobuses, que fueron detenidos con los normalistas posteriormente desaparecidos, no estaba tomada en ese momento y que el objetivo de la acción no se dirigía contra ellos sino contra los normalistas.

Sin perjuicio de que no se conoce el contenido de las comunicaciones, en el momento en que se estaban desarrollando los ataques hubo comunicación entre dos de los inculpados como responsables de estos hechos, el Presidente Municipal y el Secretario de Seguridad Pública, Felipe Flores. Una de las antenas que recogen alguna llamada de este teléfono

447. Además otras patrullas de policía federal y ministeriales estuvieron en diferentes escenarios.

8653

4

Circunstancias de los hechos y análisis de posibles causas

está cerca de la escena del Palacio Justicia⁴⁴⁸. El Sr. Abarea señaló haberse comunicado con miembros de la secretaría de seguridad del gobierno de Guerrero, de la policía federal y del batallón 27. Si el contenido de estas conversaciones fue la información sobre los hechos u otras circunstancias de coordinación es parte de lo que debe ser investigado.

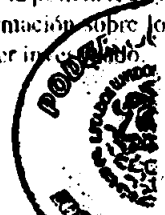
8. Objetivo de los ataques

Los ataques que han sido documentados y analizados en este estudio muestran que el objetivo de la acción estuvo dirigido a no dejar salir los autobuses de Iguala (Cruce 2012 y 2512 y Estrella de Oro 1568 en Juan N. Álvarez) cuando ya habían salido de la ciudad a no dejar que siguieran su camino (Estrella de Oro 1531, en Puerto Amador), y cuando parecía que siguieran huyendo a acabar con cualquier posibilidad de huida (bus Castro-Tours de Los Avispones en el cruce de Santa Teresa).

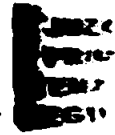
La acción de toma de camiones ha sido práctica habitual en Ayotzinapa y otras zonas normales⁴⁴⁹, sin conllevar nunca una respuesta violenta de ese tipo, aunque en algunas ocasiones se produjeran incidentes. La predomina a obstaculizar la acción, evitar que se lleve a cabo o detener el intento o a los autores, pero no una acción masiva o ataque indiscriminado, atentado directo contra las libertades fundamentales, desapariciones forzadas, con alcance sostenido en el tiempo y un operativo coordinado y masivo. No hubo un uso adecuado, necesario, racional, ni proporcionado de fuerza. Todo ello supone que la acción de los perpetradores estuvo motivada por lo que se consideró una acción llevada a cabo por los normalistas contra intereses de alto nivel.

448 De acuerdo con información proporcionada al CIEJGJ en las horas en las que se desarrollaron los hechos, Felipe Flores Velásquez, Director de la Policía de Iguala Guerrero y José Luis Abarea, exalcalde municipal mantuvieron diversas llamadas telefónicas. De dichas llamadas no se conoce el contenido, pero fueron realizadas en forma reiterada y continua. A partir de las 23:03:57 del día 26 de septiembre hasta las 02:42:42 del día 27 de septiembre, se realizaron 12 llamadas telefónicas entre estas dos personas que quedaron registradas en diferentes antenas de Iguala y la que se encuentra cerca del Palacio de Justicia. A las 23:03:57 se realizó una llamada que quedó registrada en la antena ubicada en Benito Juárez, Centro de Iguala; posteriormente, se estableció un canal de comunicación a las 00:26:01, 00:42:02 y 00:49:41 en la antena ubicada en Nicolás Bravo, Centro de Iguala; a las 01:01:08 quedó registrada en la antena ubicada en Benito Juárez, Centro de Iguala, a las 01:30:50 y 01:31:28 en la antena ubicada en la calle de Alvaro Obregón, Centro 01:51:03. A las 01:57:19 Antena en las Margaritas, frente al Palacio de Justicia y finalmente las últimas tres llamadas realizadas a las 1:58:20, 02:01:33 y 02:42:42 quedaron marcadas de nuevo en la antena que se encuentra ubicada en el centro de la ciudad en la calle de Nicolás Bravo.

449 Declaración de JOA, Representante Legal de la Empresa Estrella de Oro ante la PGR AP 874 Tomo 21.



JUZGADO DE PRIMER GRADO DE MATERIA PENAL DE IGUALA



Historia. Ayotzinapa: los estigmas y primeras conclusiones

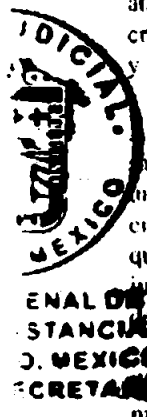
Distintas hipótesis del por qué de la agresión han sido consideradas por el GIEI en sus investigaciones. Desde un ataque como parte de la consideración de Ayotzinapa como base social de movimientos políticos o insurgentes⁴⁵⁰, a la tesis oficial mantenida un tiempo sobre la confusión de los autores sobre la identidad de los normalistas. Otra posibilidad considerada sería una acción de castigo contra los normalistas por los antecedentes de enfrentamientos y señalamientos contra el alcalde Abarca. Sin embargo, a juicio del GIEI, ninguna de ellas explica el modus operandi ni el nivel de coordinación y violencia. Es probable que entre los factores que explican la agresión se encuentren también los estereotipos sobre los "ayotzinapos" como de forma despectiva que se ha señalado en muchas ocasiones y hemos encontrado incluso en nuestra investigación por parte de diferentes lectores. Sin embargo, a juicio del GIEI este sería un factor facilitador de la agresión en el que el desprecio por el otro promueve la violencia, pero no un determinante de la misma ni del nivel de actuación.

El operativo común que tiene los distintos ataques tiene que ver con detener los camiones y vaciar los autobuses de los hechos o vaciar los lugares donde se habían presentado los mismos. Además, el nivel de violencia contra los autobuses fue en ascenso, desde el ataque a la salida de la central de autobuses hasta el ataque contra los Avispones en el cruce de San Jerónimo a la rueda de prensa de los normalistas en la calle Juan N. Álvarez y Periferico Sur, y el asesinato con torturas de un normalista.

pesa de que se hubiera podido ocultar la represión dejando que los autobuses salieran de la ciudad y en un contexto de aislamiento mayor, el operativo se hizo con un uso inadecuado y desproporcionado de fuerza ante presencia de numerosos testigos en el centro de la ciudad. Ello tiene probablemente que ver con la impunidad con que actuaron y se sentían los autores, pero también con un objetivo de alto nivel que justificaba cualquier violencia, aunque fuera indiscriminada, evidente y con urgencia para realizar las acciones.

En la relación de los hechos con el narcotráfico ha sido señalada en diferentes momentos e incluso en la versión oficial de los hechos, un grupo de estudiantes que habría sido confundido con un grupo de narcos; un grupo de miembros del crimen organizado infiltrados entre los estudiantes que van a la ciudad con oscuros objetivos de boicot político, un grupo de narcos o estudiantes infiltrados que van a matar a "contrarios" o tratar de quitarles "la plaza"; hay un aspecto que no ha sido suficientemente considerado hasta ahora. Por una parte la información pública señala que Iguala es un lugar de comercio y transporte de estupefacientes, especialmente heroína, hacia Estados Unidos y especialmente Chicago. Una declaración presentada en un caso reciente en dicho país muestra los lazos en la ciudad y el tráfico de heroína que se realiza habitualmente. Las informaciones proporcionadas al GIEI señalan que Iguala era un centro de tráfico muy

450 Ver referencia a esa posibilidad en declaración VLM, Sub Procurador e PGI De Guerrero, AP 874 tomo 21.



8656

[Handwritten mark]

El contenido de los libros y revistas de los libros...

importante. Según dichas informaciones, algunos autobuses son utilizados para transportar heroína y cocaína y el dinero obtenido de este tráfico, entre Iguala y Chicago⁴⁵¹.

Es decir, el negocio que se mueve en la Ciudad de Iguala podría explicar la reacción extremadamente violenta y el carácter masivo del ataque, su duración, el tiempo e incluso el ataque posterior contra Los Avispones, al existir un autobús tomado por los estudiantes que no había sido detenido. A pesar de esto, esta línea de investigación no se ha explorado hasta ahora.

Este ejemplo mostraría que los perpetradores tenían conocimiento de que se trataba de 5 autobuses y no de 4 contra los que ya se había actuado y detenido, o simplemente que la orden de atacar los autobuses había sido dada avisando que uno de ellos había salido de la ciudad. Hay que tener en cuenta que el autobús, de Los Avispones, fue retenido por la policía municipal de Iguala, sin detenerse, apenas unos kilómetros antes en la misma carretera en que sufrieron el ataque.

PODER
JUZGADO DE PR
MATERIA PENAL D
DE
IGUALA
PRIMERA
JUZGA
PRIM
PENAL
IGUALA

451. Con fecha 8 de diciembre de 2014 la Fiscal Federal del Estado de Illinois, Nick Kim, sometió a consideración de un Juez un "probable cause affidavit", es decir una declaración jurada para acreditar causa probable para obtener registros de inmuebles, vehículos y computadores, suscrita por A. S., agente de la DEA. Dicha investigación está dirigida en contra de Fabio Vega y otros, señalados como el jefe en Chicago del Cartel Hanadeo Guerrero Unidos. La declaración jurada y de las escuchas telefónicas de las que aún se da cuenta, surge información con que señala que el cartel transportaba la droga desde México a Chicago mediante el uso de buses de transporte público. En una interceptación telefónica en ese caso, realizada en una conversación entre dos sujetos bajo investigación entre Guerrero y Chicago se dan instrucciones para limpiar los buses y en otro se da cuenta de que hubo interceptación en la frontera. El transporte se hacía en un compartimento especial diseñado para ello. Si bien las compañías de buses mencionados en la declaración jurada no son de aquellas que tomaron los estudiantes el día 26 de septiembre de 2014, el GLEI ha tenido conocimiento de que para esos envíos se utilizan también otras líneas de buses desde Iguala. No se ha realizado ninguna investigación para determinar quienes son los dueños. En México no se ha realizado ninguna investigación al respecto, al menos de la que tenga conocimiento el GLEI. Tampoco se ha investigado si existe algún vínculo comercial o de otro tipo que relacione estas compañías de buses Monarca y Volcano, que son señaladas en dicho documento, con las dueñas de los buses que si fueron tomadas por los estudiantes. Department of Justice, U.S. Attorney's Office, Northern District of Illinois, "Eight Defendants Charged With Distributing Heroin In Chicago Area On Behalf Of Guerrero Unidos Mexican Drug Cartel", December 10, 2014. <http://www.justice.gov/isd/indil/pr/eight-defendants-charged-distributing-heroin-chicago-area-behalf-guerrero-unidos>. La información señala: "Esta operación golpea a una organización mexicana importante que trafica drogas que presuntamente han distribuido, como rutina, grandes cantidades de heroína y cocaína a través del medio oeste [de los Estados Unidos]."

8657

Procedimiento de investigación de los delitos de homicidios y desapariciones

9. El 5º autobús y la motivación del ataque

Desde el inicio de nuestras investigaciones el GIEI tuvo dudas del número de autobuses involucrados en el caso. Mientras los normalistas y la primera consignación realizada por la PGR hablaban de 5 autobuses, (dos Estrella de Oro, dos Costa Line y un Estrella Roja), la investigación de la PGR señalaba que se trataba de 4 autobuses (sin hacer mención al autobús Estrella Roja). A pesar de que dicha información estaba referida incluso en los testimonios de sobrevivientes tomados el mismo día de los hechos e incluidos en el expediente. Sin embargo, el expediente se hacía referencia a un autobús, que habrían tomado los normalistas, que habrían salido de la central e inmediatamente habría sido destruido por los estudiantes. Este hecho, aunque nunca fue identificado ni investigado como escena de crimen, la misma acción constatada por el GIEI contra uno de los autobuses se dio al tirar unas piedras un grupo de normalistas contra algunos vidrios del autobús, Costa Line, que se encontraba estacionado en la central de autobuses, en el que habían sido encerrados sus compañeros anteriormente con el hecho que había desencadenado la llegada a Iguala del resto de normalistas.

Cuando el GIEI hizo evidente a la PGR que existía otro autobús, y recomendó que debía tomarse declaración al chofer, se tomó esa declaración sin que el GIEI pudiera estar presente. La misma versión de la historia que no coincide en absoluto, más que en una parte de salida de la central de autobuses, con la ofrecida por varios normalistas que tomaron dicho bus. Se dice que el autobús habría salido por la calle de atrás de la estación de autobuses y pocas cuadras más adelante, en la misma calle y debido al nerviosismo, los estudiantes habrían pensado que el autobús, no funcionaba bien y se habrían bajado y dirigido a la estación de nuevo a tomar otro. Sin embargo, todos los testimonios de normalistas que iban en ese autobús, señalan que este siguió su camino de salida más adelante y que el chofer pidió a los normalistas detenerse para que una mujer le trajera documentación y ropa que necesitaba. Tras quedarse detenido esperando y de que una mujer llegara en moto y hablara con el chofer, lo que retardó la salida, llegaron finalmente a la salida de Iguala hacia Chilpancingo, al escenario donde ya había sido detenido el autobús, Estrella de Oro 531 cerca del Palacio de Justicia. Los testimonios de los sobrevivientes son consistentes entre sí, en que fueron obligados a bajar del bus, estando a unos 100 metros del autobús, Estrella Oro, y que huyeron a un cerro. Existen varias evidencias en el C-4 de llamada sobre movimientos de jóvenes en dicha zona y la colonia Pajaritos y la colonia 24 de febrero que concuerdan totalmente con las declaraciones de los normalistas y que fueron finalmente confirmadas ante la propia PGR en declaración nuevamente rendida en julio de 2015. Un testigo señala que en ese escenario, a unos 100 metros del autobús, antes de donde se encontraba el autobús, Estrella de Oro, el autobús, Estrella Roja fue detenido por una patrulla de la Policía Federal. Una declaración manuscrita en el expediente de otro testigo lo señala también. Estas circunstancias no se han investigado hasta ahora.

Por otra parte cuando el GIEI pidió una inspección de los autobuses afectados, un autobús, Estrella Roja 3278 fue presentado como el autobús, que tomó el grupo de

SECRETARIA
 DE PRIMERA INSTANCIA
 MATERIA DE JUICIO
 FEDERAL
 DE LOS JUZGADOS
 DE PRIMERA INSTANCIA
 FEDERAL
 DE LOS JUZGADOS
 DE PRIMERA INSTANCIA
 FEDERAL
 DE LOS JUZGADOS
 DE PRIMERA INSTANCIA
 FEDERAL

8698

5

Características de los buses y análisis de posibles causas

normalistas que salió por la parte de atrás de la estación de autobuses. Dicho bus, como el resto de los autobuses inspeccionados fue examinado por el GIEI con un estudio fotográfico, aunque no pudo realizarse el estudio como escena debido al tiempo en que fueron presentados. Sin embargo, al contrastarlo con el testimonio de los normalistas algunas características de ese autobús, no coincidían con el que tomaron ellos. El análisis general de la correspondencia entre el autobús, presentado y el autobús, que aparece en las imágenes del video de la central de autobuses esa noche ofrece dudas de que se tratase del mismo autobús. Para poder aclarar la situación se pidió un peritaje específico sobre la correspondencia de las imágenes de video, aunque estas no son de buena calidad, con las imágenes fotográficas recogidas del autobús, Estrella Roja presentado. El peritaje señala las diferencias que se dan en esos dos autobuses, sostiene que el autobús que no se trate del mismo. Estas diferencias han sido presentadas ante la PGR para que se investiguen estos hechos.

Sin embargo, en este recorrido hemos constatado cinco contradicciones y omisiones que refuerzan la hipótesis de que este 5º autobús, podría ser la clave para explicar los hechos:

- 1) La inexistencia de un autobús, Estrella Roja, en la historia oficial y el expediente de la PGR, a pesar de que los normalistas habían informado en sus declaraciones iniciales sobre ello y había sido recordado por la primera Comisión de Investigación elaborada por la PGI. No se ha proporcionado ninguna información oficial de esta omisión.
- 2) El señalamiento en el mismo expediente de un autobús, que fue tomado, salió de la central de autobuses y posteriormente fue utilizado por los normalistas, del que no se tiene conocimiento ni se dan más detalles, ni se analizó como escena. En las consignaciones del 20 de diciembre de 2014 y del 2 de enero de 2015, se afirma que "... y el tercer camión el cual fue estrozado y dejado a las afueras de la Central Camionera".
- 3) Las enormes diferencias en el trayecto y circunstancias del autobús, Estrella Roja, entre el testimonio del chofer incluido en la declaración ante la PGR, y que finalmente fue tomado en junio de 2015, y los testimonios recogidos de los normalistas y sus declaraciones ante la PGI y PGR tanto en el momento de los hechos (27 de septiembre de 2014) como meses después (octubre y julio 2015). Además del video solicitado por el GIEI a la PGR de la Central Camionera del Sur donde se recoge dicha salida y de una inspección in situ del GIEI sobre el trayecto posterior de los normalistas.
- 4) Las diferencias evidentes entre el autobús, presentado como el que salió esa noche con normalistas de la estación de autobuses de Iguala y las imágenes tomadas por el GIEI en la inspección de dicho bus, diferencias señaladas por un peritaje especializado y por el grupo de normalistas que lo tomaron.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

8659

Ch

Informe de investigación y primeros conclusiones

5) Las contradicciones entre el testimonio del chofer sobre su recorrido posterior, en Cuautla, y la hoja de registro⁴⁵² de esa noche del trayecto de dicho autobús, que señala que salió 10 minutos antes de lo registrado en el video de la estación de autobuses, y cuya hora fue comprobada por el GIEI, que en la hoja de incidencias se señala que dicho autobús, fue tomado por un grupo de normalistas, así como el hecho de que el autobús, se dirigió normalmente a Cuautla que sería su destino y no a la ciudad como señaló el chofer en su declaración.

6) La existencia en el expediente de dos declaraciones contradictorias sobre estos hechos, con firmas diferentes, una declaración y un manuscrito. Todas esas inconsistencias y contradicciones evidentes, muestran la sospecha de que bajo esas circunstancias se esconden aspectos importantes a considerar. Y que estos pueden ser relevantes para el modus operandi y la motivación de la agresión.

7) La circunstancia de que dicho autobús, fue el único que no fue atacado durante esa noche (lo fueron los Costa Line 2012 y 2510, los Estrella de Oro 1531 y 1568 y el autobús Castro-Tours de Los Avispones).

En resumen, según las informaciones recogidas, iguala es un hecho de gran importancia, según la información pública, un parte de ese tráfico se hacía mediante el uso de algunos autobuses que escondían droga de forma camuflada. Los estudiantes de los autobuses, y como se señaló, la propia existencia de uno de los autobuses Estrella Roja que presentada en la investigación. El testimonio del chofer de este autobús, es contradictorio con los testimonios de los normalistas y con la hoja de ruta del propio autobús, pero un manuscrito en el expediente, confirma en cambio la versión de los normalistas. A falta de otros análisis más profundos del autobús, presentado parece no corresponder con el autobús, registrado en las cámaras de video de esa noche.

Examinadas todas las hipótesis posibles de esos hechos probados, la única circunstancia que explica las contradicciones entre los hechos sobre este autobús, y su trayecto en la ciudad esa noche, las versiones opuestas del chofer, y sus distintas versiones en dos documentos, las diferencias con los normalistas testigos en las circunstancias probadas, las ausencias en el expediente de dicho autobús, y los documentos contradictorios obrantes en él, es que dicho autobús, sea un elemento central del caso. La acción de tomar autobuses por parte de los normalistas, a pesar de que tenía otros objetivos, como era obtener transporte para que los normalistas provenientes de diferentes escuelas normales pudieran participar en la marcha del 2 de octubre, podría haberse cruzado con dicha existencia de drogas ilícitas (o dinero) en uno de los autobuses, específicamente en ese autobús, Estrella Roja.

452 El oficio 8700/2015 sin fecha, deja constancia de que el bus Estrella Roja de Cuautla 3278 realizó corrida Igualta Cuautla con horario de salida de 21:10 horas en esa fecha. Tomo 111 (sin foliar) pero con número automático del pdf 63.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

8660

dh

Características de los hechos y análisis de posibles causas

El resto de explicaciones posibles, como confusión con un grupo del narco o la delincuencia organizada es inconsistente con el grado de conocimiento de las autoridades de los hechos, con la situación de que los estudiantes iban desarmados, con las circunstancias de la llegada de los normalistas a Iguala, o con la sola circunstancia de castigo contra los normalistas como represalia por la toma de autobuses, que no explican la masividad, la reacción tan hostil y la generalización de escenarios de violencia directa contra las personas y los autobuses, y por tanto no ayuda a entender los hechos producidos esa noche. Mientras no existe una evidencia completa, el GHE señala todas estas evidencias circunstanciales que confirman la importancia de investigar en profundidad esta hipótesis, que hasta el momento es la más consistente con la violencia desatada contra los normalistas, y posteriormente contra el equipo de fútbol de Los Avispones y otras personas vinculadas con ellos.

10. No protección de los normalistas frente a los ataques

Los escenarios de violencia de esa noche muestran un panorama de impotencia de las víctimas frente a los agresores. Ello no solo por el hecho de que se careció de policía municipal, sino porque ninguna otra fuerza del Estado que estaba teniendo conocimiento de los hechos o estuvo presente en algunos escenarios cuando se producían y fue del nivel de agresión y violaciones de derechos humanos, actuó en protección de los normalistas. Tampoco los mecanismos de protección e investigación del gobierno del Estado de Guerrero funcionaron para ello.

Entre el primer ataque directo con armas de fuego llevado a cabo en la calle Hermenegildo Galeana (21:30 h) y posteriormente en la calle Juan Álvarez (21:45 h), y el segundo (0:30) pasaron 3h sin que en ningún momento se presentara la fiscalía, ni servicios periciales para atender a las víctimas, investigar los hechos o levantar la escena del crimen. La única gente de apoyo que llegó en ese tiempo fueron maestros de la Ceteg, otros estudiantes de la Normal de Ayotzinapa y algunos amigos de los normalistas a los que avisaron de los hechos. Además, estos grupos se convirtieron también en víctimas del segundo ataque, ante la inoperancia de las autoridades.

Según el informe la Comisión Parlamentaria de Seguimiento a las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, *ningún oficial tanto de la Fiscalía de la Región Norte de Iguala (PGIE), como elementos de otros cuerpos policiales o de seguridad con presencia en Iguala⁴⁵³, acudieron en auxilio de los estudiantes normalistas durante la franja horaria en la que sucedieron los eventos (desde las 21:50 horas hasta*

453 La Policía Federal de Caminos está ubicada a las afueras de Iguala, en la carretera federal México-Acapulco en el km 121+300; el Cuartel Regional de la Policía del Estado se ubica a las afueras de Iguala en la carretera Iguala-Tixpan, Km 15. El 27 Batallón de Infantería de la SEDENA se encuentra en la calle Periférico S/N, dentro del casco urbano de Iguala.

JUZG. FEDERAL PENAL REG. 27

8661

Informe Ayotzinapa, investigación y primeras conclusiones

pasadas las 00:00 horas)⁴⁵⁴. Sin embargo, convendría extender este tiempo hasta la 1 h am (o más bien 3h am), dado que el último ataque conocido se dio a las 0:30 h en la calle Juan N. Álvarez y posteriormente fue detenido y torturado Julio Cesar Mondragón.

A pesar de que la Secretaría de Seguridad Pública Estatal alegó en su tarjeta informativa falta de personal⁴⁵⁵, en el informe realizado por la comisión de investigación para el caso de Ayotzinapa creada en el Congreso de la República⁴⁵⁶ se señalan las declaraciones del Secretario de Gobierno del Estado de Guerrero que había declarado que no se atendió la contingencia por parte del Gobierno del Estado debido a que el Alcalde de Iguala no contestaba al teléfono y no había una denuncia interpuesta⁴⁵⁷. Sin embargo, el Sr.

454 A las 17:59 horas, el Centro de Control de la Policía Estatal o C-1, de Chilpancingo, reportó vía telefónica a la Policía Estatal con sede en Iguala, la salida rumbo a Iguala, de dos autobuses "Estrella de Oro" con estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, los cuales fueron monitoreados por el C-1 de Iguala desde su llegada a la ciudad alrededor de las 20:00 horas. Tarjeta informativa 02370 del Coordinador Regional de Seguridad Pública, del 27 de septiembre de 2014. Así mismo se tiene conocimiento que la Policía Federal operó en el km 26+700 de la carretera federal Iguala-Chilpancingo para "monitorear" a dichos estudiantes, quienes pretendían secuestrar autobuses". También la 2ª Brigada de Infantería del Ejército Mexicano estableció comunicación con el Secretario de Seguridad Pública de Iguala, quien supuestamente, según la SEDUCA, habría minimizado los hechos alegando que personas bajo su mando hubieran realizado disparos. Gaceta Parlamentaria, n.º 4148-II, Comunicaciones Oficiales. De la Comisión Especial de seguimiento a las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a los alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa, Raul Isidro Burgos. Anexo II, Martes 4 de noviembre.

455 Tarjeta informativa 02370 del 27 de septiembre de 2014 del Coordinador Regional de Seguridad Pública, Lic. Leonardo Vázquez Pérez. También tarjeta informativa del Lic. Juan José Gatica Martínez, Subsecretario de Prevención y Operación Policial al Lic. Leonardo Vázquez Pérez, del día 27 de septiembre de 2014.

El 7 de octubre de 2014 la Cámara de Diputados del Congreso de la República creó la Comisión Especial para dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a los alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa "Raul Isidro Burgos", presidida por el Diputado José Guillermo Anaya Llanas, e integrada por los y las diputadas Lizbeth Eugenia Rosas, Manuel Añorve Baños, Ruth Zavala Aguado, Ricardo Mejía Berdeja, Lilia Aguilar Gil y Sonia Rincón Chanona. El primer informe se presentó con fecha 4 de noviembre de 2014.

457 "C... y si bien tuvieron conocimiento de los hechos al momento de estarse cometiendo, no se actuó de inmediato porque el Alcalde no contestaba el teléfono y no había una denuncia. No obstante el propio Fiscal posteriormente nos indicó que en realidad habían tenido conocimiento de los hechos hasta que personal médico hospitalario dio vista al Ministerio Público. Por lo cual no es claro si tuvieron conocimiento al momento de (sic) comisión de los hechos o una vez terminados estos". Gaceta Parlamentaria, n.º 4148-II, Comunicaciones Oficiales. De la Comisión Especial de seguimiento a las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a los alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa, Raul Isidro Burgos. Anexo II, Martes 4 de noviembre.

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE TURISMO
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE CULTURA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

8662

5/

Carta sintética de los hechos y antecedentes relevantes

Abarca señaló al GIEI que tuvo comunicación de los hechos por llamadas de funcionarios estatales, lo que debería ser investigado.

La Sub Procuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Procuraduría ESTATAL en Guerrero, de la PGR, abrió un expediente a las 21:45 h a partir de una llamada del C4. AC/PGR/GRO/IGU/1/256/2014, desde ese momento solicitó apoyo de investigación tanto a la Policía Federal como a la Policía Federal Ministerial. Por su parte, junto con el Subprocurador Regional el que estaba en Iguala, varios ministros y policías ministeriales, tomaron rumbo a la ciudad de Iguala. Sin embargo, el desarrollo de un accidente (sic) a 15 kilómetros antes de llegar a Iguala, alrededor de las 00:00 horas, habría hecho que se demorara su llegada hasta pasadas la 09:00 h de la madrugada del día 27 de septiembre, teniendo que dividir parte del personal en atender ese incidente, y otra parte en continuar hasta la ciudad de Iguala. En este escenario y según consta también en el expediente de averiguación previa, habrían encontrado el autobús donde viajaba el equipo de fútbol de "Los Avispones", donde se levantó constancia del caso por parte de la Sra. Montiel y del joven García Evangelista a la 01:20 horas de la madrugada del día 27 de septiembre.

TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO
JUZGADO DE PRIMER
MATERIA PENAL DEL DI
DE IGUAL
IGUALA, GUE
PRIMERA SEC

11. Retardo en la atención a las víctimas

Tanto en el caso del escenario de la calle Juan N. Álvarez como en el Periférico hubo en el primer y segundo ataque, como en el caso de los Avispones se dio un retardo importante en la atención a las víctimas, lo que conllevó mayor riesgo para las vidas y en algún caso probablemente precipitó la muerte o su evolución posterior. En el caso de Aldo Gutiérrez la atención se demoró por el ataque que siguieron sufriendo quienes trataban de atenderlo y la falta de condiciones de seguridad para las ambulancias.

JUZGADO DE PRIMER
MATERIA PENAL DEL DI
DE IGUAL
IGUALA, GUE
PRIMERA SEC

Los dos normalistas muertos en el segundo ataque no fueron siquiera atendidos, que yacían tendidos en el suelo, con disparos a quemarropa en cabeza y tórax, y pasando más de 20 minutos sin siquiera poder ser tapados, mientras llovía, debido a que no llegó el personal para el levantamiento del cadáver. En el caso del chofer del autobús, de los Avispones, el traslado se atrasó durante más de 1:30 h, muriendo al llegar al hospital. En otros casos, la falta de diligencia en el traslado de los enfermos y su demora durante 1:30 h estuvo a punto de costarles la vida al menos a dos personas heridas graves en el ataque al autobús, de los Avispones, uno de los cuales fue llevado incluso por sus familiares a un hospital privado después de ser rechazado en otros.

En el caso del normalista herido grave Edgar Vargas, estuvo cerca de 1:30 h en la clínica Santa Cristina, sin ningún tipo de ayuda médica. La ambulancia que la patrulla militar

458 PGEI de Guerrero. Expediente de Averiguación Previa HID/SC/02/0993/2014. Diligencia de inspección ocular en la que se llevó a cabo el levantamiento cadavérico de Blanca Montiel Sánchez y David Josue García Evangelista.

8663

Informe Avance de la Investigación y delimitar con los hechos

señaló que había sido pedida desde que llegaron a la clínica a la 1am, y frente a la reiterada petición de atención, llegó a las 2am cuando la patrulla militar ya se había ido, y también Edgar había sido evacuado en un taxi. Sin embargo, el registro de la Cruz Roja señala que la llamada pidiendo una ambulancia se produjo a la 1:53 h tardando solamente 7 minutos en llegar. Por otra parte, el médico de la clínica que también llegó al lugar no atendió las graves heridas de Edgar.

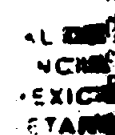
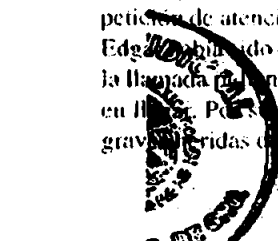
12. Decisión de la desaparición forzada

El patrón de actuación de los perpetradores muestra dos momentos y perfiles distintos. Por una parte se trata de un ataque masivo e indiscriminado, en el que los autores no ocultan su intención. Más allá del uso de capuchas, con policías municipales y acción de fuerza, aunque amparándose en la noche, en un escenario del centro de la ciudad y a la salida de la misma. Los hechos se dieron frente a numerosos testigos, aunque los perpetradores también con el poder de tejer el silencio con el nivel de terror ejercido y el control territorial que numerosos testigos entrevistados señalan, en el que el crimen organizado y específicamente Guerreros Unidos, la policía y distintas autoridades actuaban de forma coordinada desde hacía tiempo.

Este hecho contrasta con otro tipo de acciones de desaparición forzada en donde se da un modus operandi que oculta el destino desde el inicio, y que podría haberse dado en lugares de mas difícil identificación de los autores como en la carretera o en un lugar menos accesible o transitado. Incluso varios normalistas sobrevivientes se preguntaron por qué ellos habían sobrevivido, o los heridos evacuados, si luego el resultado era ser desaparecido. Es probable que en dicha acción predomine la existencia de numerosos testigos presenciales en una calle de la ciudad (y no así en el escenario del autobús estrella de Cb 1531 del Ministerio de Justicia de donde no fue trasladado ningún herido al hospital).

La masividad de la acción, el gran número de víctimas, la extensión en tan diferentes escenarios y tiempos su realización ante muchos posibles testigos, la detención de los normalistas, el uso de patrullas municipales identificables entre otros factores, parecen mostrar más una acción orientada a no dejar salir los autobuses y/o a castigar a los normalistas por su acción, que a ocultar desde el inicio los hechos.

La negación de la desaparición tiende a ocultar las pruebas que puedan incriminar a los autores. Por ejemplo, los números de las patrullas de policía fueron cambiados y las fatigas alteradas para tratar de borrar las huellas de su participación. La desaparición forzada de personas es una estrategia para borrar las huellas del crimen, extendiendo la confusión y la ambigüedad como una forma de evitar la investigación, el conocimiento de los hechos y sustraer a las víctimas de la protección legal, además de ser llevada a cabo por agentes del Estado o por particulares con su apoyo o aquiescencia, y extiende el terror de sufrir el mismo destino, hacia todos aquellos que pueden identificarse con las víctimas.



8664

[Handwritten signature]

Características de los hechos y análisis de posibles causas

Sin embargo, el GIEI señala que en este caso se da frecuentemente una desconexión entre la primera parte del operativo llevado a cabo por agentes del Estado, de la segunda en que supuestamente se entrega a los normalistas desaparecidos a un grupo de la delincuencia organizada para desaparecerlos. La desaparición no puede sin embargo ser achacada a este grupo como si todas las acciones no formasen parte del mismo operativo. En la versión oficial de los hechos contada en comparecencias públicas, y en la investigación en el expediente, esta desconexión aparece de forma palpable, como si fueran dos escenarios diferentes en el que la policía y autoridades implicadas no tuvieran decisión sobre el destino de los normalistas detenidos.

13. Destino de los desaparecidos e hipótesis de quemamiento de cuerpos

Sin embargo, dicha decisión no parece que pueda tomarse de forma inmediata y sin preparar la infraestructura necesaria para ocultar el destino de un número tan numeroso de personas. La versión oficial enfatiza un nivel de organización y tipo de decisión de un grupo de delinquentes que no se corresponde con el conjunto de otros casos, ya sea de asesinatos o de desapariciones y ocultamiento en fosas. En este caso se trata de un grupo muy numeroso de personas, quienes son detenidos por dos cuerpos policíacos municipales en dos lugares diferentes y ocultado su destino con un enorme despliegue de infraestructura y capacidad de coordinación, y ejecución de dicha acción. Por otra parte, las contradicciones en dichas versiones sobre los hechos por parte de los acusados de ser parte de Guerreros Unidos, y haber llevado a cabo el asesinato y desaparición, muestran las inconsistencias en dicha versión de lo sucedido posteriormente y su desconexión respecto lo niveles de decisión que aparecen en la primera parte de los hechos.

Además los episodios de quema de cuerpos anteriormente llevados a cabo por Guerreros Unidos (en fosas, y con leña) dejaron numerosas evidencias y una quema parcial de los cuerpos compatibles con ese modus operandi, que ha permitido identificarlos en otra parte reconocibles como cuerpos completos y no el supuestamente utilizado en el caso de los 43 hasta haberlos convertido en "cenizas". El único momento documentado en el expediente en el que un grupo de perpetradores se reúne en las horas posteriores a los hechos es la probada reunión en la casa de Gilberto López Astudillo. El GIEI en Loma de Coyotes o Pueblo Viejo según las versiones. Este hecho podría mostrar probablemente un momento en que los perpetradores analizaron las consecuencias de los hechos y los posibles pasos a dar. Sea que en ese momento o en otro, y sea por ese grupo de perpetradores o en coordinación con otros autores intelectuales o materiales, la decisión sobre la desaparición tuvo continuidad con la acción desarrollada desde el inicio.

La decisión de llevar a cabo un modus operandi tan atroz y sofisticado sin antecedentes, y por tanto sin contar con las directrices y prácticas, métodos, materiales etc. preparados para llevarla a cabo y "convertir en cenizas" a los normalistas es decir llevar a cabo su desaparición hasta convertir sus cuerpos en restos que ni siquiera puedan ser identificados

[Circular stamp: BOZGAO DE PRIMER GRADO]

[Circular stamp: BOZGAO DE PRIMER GRADO]

[Rectangular stamp: BOZGAO DE PRIMER GRADO]

5/8

Información sobre la prueba de ADN y primeras conclusiones

con pruebas de ADN, similar a la calcinación que se logra en un horno crematorio, no tiene precedentes en el lugar ni el modus operandi de los perpetradores de Guerrero Unidos, ni un método que esté a la altura de las necesidades de trabajo, organización y medios adecuados para lograr de borrar cualquier tipo de huella en un grado de sofisticación tan extremo.

Las circunstancias en que fueron encontrados restos humanos, mezclados con cenizas, tierra, restos de material combustible carbonizado, y la identificación posterior de un resto óseo correspondiente a uno de los normalistas desaparecidos, muestra tanto un patrón de ocultamiento que forma parte del delito de desaparición forzada, como el hecho de que al menos uno de los cuerpos de los normalistas sí fue incinerado. Ahora bien, las condiciones de dicho acto y las versiones sobre los hechos siguen siendo contradictorias, aunque este informe muestra la imposibilidad de que el basurero de Cocula, en las circunstancias y tiempos señalados en el expediente, sea dicho escenario.

14. Imposibilidad del escenario del basurero de Cocula

La versión de Guerrero Unidos hasta ahora y basada en confesiones de inculpaos es que el destino de los normalistas habría sido el basurero de Cocula donde habrían sido asesinados y sus cuerpos quemados. Para poder realizar una valoración técnica del caso, y de las acciones llevadas a cabo como investigación específica de este episodio como parte de su mandato, el GIEI pidió un peritaje independiente al Dr. José Torero⁴⁵⁹, una persona con reconocimiento mundial en investigaciones sobre incendios para que realizara un trabajo de campo, examinara las pruebas, contrastara las declaraciones ministeriales de inculpaos y se pronunciara de acuerdo a sus conocimientos, experiencia, verificación en terreno y experimentos realizados en los laboratorios de la Universidad de Queensland, respecto a tres aspectos: 1) la posibilidad de la quemadura de cuerpos en el basurero de Cocula, en el tiempo y con las circunstancias relatadas, algunas presuntas responsables, 2) que analizara el trabajo de recolección de evidencia efectuado por los peritos y 3) que ilustrara acerca de lo que se requeriría para que los cuerpos quedaran en condición de incinerados o "cenizas".

459 José Torero, Ingeniero Mecánico de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Master y Ph.D. de la Universidad de California, Berkeley. Es Fellow del Australian Academy of Technology and Engineering el 2014, premio de la Royal Academy of Engineering el año 2010 y 2008, Society of Fire Protection Engineers en 2015. Co autor del SFPE Handbook for Fire Protection Engineering, es el editor en jefe del Fire Safety Journal, miembro del cuerpo editorial del Journal of the International Council for Tall Buildings, Architecture, Fire Technology Journal, Fire Science and Technology, Case Studies in Fire Safety Engineering and Progress in Energy and Combustion Science. Receptor de la Arthur B. Guise Medal de la Society of Fire Protection Engineering el año 2008 y la Rasbush Medal de la Institution of Fire Engineers del Reino Unido.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
PROFESORADO DE DERECHO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA
MATERIA DE DERECHO PENAL

8666

27

Características de los hechos y análisis de posibles causas

Las conclusiones a las que llega el Dr. Torero en su pericia, y que son consideradas pertinentes a los efectos de la solicitud del GIEI, son las siguientes:

1. Que no existe ninguna evidencia que apoye la hipótesis generada en base a testimonios, de que 43 cuerpos fueron cremados en el basurero municipal de Cocula el 27 de septiembre de 2014.
2. Toda la evidencia recolectada muestra que en el basurero municipal de Cocula solo se han dado fuegos de pequeñas dimensiones cuya temporalidad no puede ser debidamente definida.
3. Toda la evidencia recolectada muestra que el mínimo incendio necesario para la cremación de estos cuerpos no pudo haberse dado en el basurero municipal de Cocula. De haber existido un fuego de esta magnitud, daños serían visibles en la vegetación y la hojarasca. Ninguno de estos elementos muestra estos daños.
4. Es imposible establecer si los fuegos ocurridos en el basurero municipal de Cocula fueron de dimensiones suficientes para la incineración de uno o más cuerpos, pero no hay ninguna evidencia que indique la presencia de un fuego de la magnitud de una pira para la cremación de incluso un solo cuerpo.
5. No existe ninguna evidencia que muestre que la carga combustible necesaria para la cremación de cuerpos haya estado en algún momento disponible en las cercanías del basurero municipal de Cocula.
6. Los testimonios indican eventos que no son posibles dadas las condiciones generadas para lo que sería el fuego mínimo necesario para la cremación de 43 cuerpos.
7. También señala el perito las limitaciones científicas y técnicas que tuvieron los estudios realizados hasta ahora para una investigación de esta naturaleza, por lo que sus conclusiones son en su mayoría erradas y en muchos casos no emergen de la evidencia material y de su posible interpretación.

Por todos estos antecedentes señalados anteriormente en el análisis de las versiones realizado por el Grupo y con base en el informe evacuado por el Dr. Torero, el GIEI se ha formado la convicción que los 43 estudiantes no fueron incinerados en el basurero municipal de Cocula. Las confesiones realizadas por los presuntos responsables en este punto no corresponden a la realidad de las pruebas presentadas en este estudio.

15. Conclusión

15. Para el GIEI todas estas circunstancias y hallazgos muestran tanto los déficits en la investigación como de las tareas que quedan pendientes para que se pueda dar la justicia que los familiares y México esperan del caso, incluyendo una investigación efectiva de

TRIBUNAL
JUZGADO DE
PRIMERA
IGUALA
JUZG.
PRIM.
TENAN
LEG.

8667

~~5/00~~

~~100~~

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Recomendaciones

[Large handwritten scribble or signature]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

8668

5/18

las diferentes responsabilidades y el esclarecimiento del destino de los 43 normalistas desaparecidos que como hemos señalado es aún incierto. También señalan lo que queda por delante, y los caminos por los que se debería orientar a juicio del GIEI tanto la búsqueda de los desaparecidos, como la investigación de los hechos y responsabilidades y la atención a las víctimas y familiares, que forman parte de nuestro mandato. A juicio de este GIEI los avances propiciados en estos meses en la investigación constituyen un paso positivo. Sin embargo el GIEI considera que debe darse un replanteamiento general del mismo en función de los resultados de esta investigación.

[Large handwritten signature or scribble]

TRIBUNAL SUP
JUZGADO DE P
MATERIA PENAL C
DE+
IGUALA
PRIMERA S

JUZGADO
EN
16
7-83

ESTADO LIBRE
SOBERANO
DE GUATEMALA

JUZGA
PRIME
PENANC
SEGUNDA

8669

481

481

Recomendaciones

1. Recomendaciones realizadas en el proceso	337
2. Recomendaciones vinculadas con la investigación y búsqueda del caso de Ayotzinapa	343
Investigación	343
Responsabilidades	344
Búsqueda	345
3. Recomendaciones generales en torno a la desaparición en México	347
Registro de personas desaparecidas	348
Búsqueda	349
Derecho a la verdad	350
Investigación	351
Medidas de protección	353
Reparación	353
Garantías de no repetición	355
Formación y educación	355
Declaración de ausencia	356
Reformas legales	356
Reformas a las fuerzas de seguridad	358
Reformas institucionales para la investigación y sanción	359
Casos para investigar la desaparición de personas en Guerrero e Iguala	359
La desaparición en el Estado de Guerrero	359
La desaparición en el municipio de Iguala	370



SECRETARÍA DE INTERIOR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

8670

ch

Recomendaciones

1. Recomendaciones realizadas en el proceso

A lo largo de los seis meses de trabajo, el GIEI ha realizado numerosas diligencias para llevar a cabo el mandato. Dichas gestiones, recomendaciones y propuestas, han sido realizadas en los 89 oficios que el GIEI ha dejado por escrito para dejar constancia de sus actuaciones. En resumen de algunas de estas recomendaciones se refiere a continuación.

En la ejecución de su mandato y su calidad de coadyuvantes del proceso penal el GIEI realizó una serie de diligencias, obtención de evidencia, líneas de investigación y aporte de información de fuentes a las cuales se accedió de forma directa. A efecto de la información se mencionan aquellas que el grupo estima como de mayor relevancia.

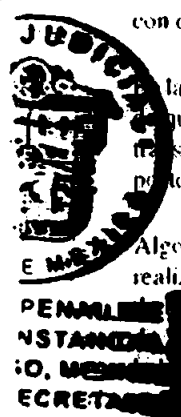
El 15 de febrero de 2014, en su oficio número GIEI/004/PGR, el GIEI solicitó se informara quienes eran los socios de los distintos buses involucrados en los hechos del 26 y 27 de septiembre y las personas que habrían presentado Estrella de Oro, Estrella Roja y Costa Line. Contar con dicha información es de interés para poder realizar eventuales cruces con otras posibles líneas de investigación.

En la misma fecha se entregó a la PGR los números telefónicos de varios normalistas a fin de que se solicitara a las compañías de teléfonos la ubicación de la antena que captó y transmitió las distintas llamadas en la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014 y fechas posteriores.

Algo que llamó tempranamente la atención del GIEI fue que tras la investigación realizada por el Grupo se demostró que, contrario a lo informado por el Sr. Procurador General de la República en la presentación pública del caso en noviembre del 2014 y enero del 2015, en los hechos investigados habían intervenido 6 buses y no 5. En 5 de ellos se habían transportado los estudiantes y en uno el equipo de fútbol de Los Avispones.

A un mes de iniciado el mandato del GIEI, el 15 de abril, se le hizo saber aquella situación a la Procuraduría General República, en el oficio número GIEI/015/PGR. Lo llamativo de esta omisión es que los estudiantes lo habían denunciado desde un inicio, algunos ante la PGR y otros ante la PGR. Esta omisión tuvo consecuencias importantes en la investigación ya que existieron escenas del crimen no tratadas en hipótesis consideradas.

En la misma categoría se encuentra la solicitud realizada por el GIEI en orden a que la PGR ofreciera a la central de autobuses de Iguala para que entregara los videos de las cámaras de seguridad del establecimiento que no estaban en el expediente. En los videos de esas cámaras se aprecia el ingreso de los estudiantes a la central para apoyar a sus compañeros que habían sido retenidos en uno de los buses que habían tomado en la carretera. Esta grabación avala la versión de los estudiantes en cuanto a la razón por la cual ingresan a Iguala, en lugar de seguir con la toma de buses en las distintas vías de acceso.



SECRETARIA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

8671

423/5

Informe: Apoyo a la investigación y primeras conclusiones

Esta información, de la mayor relevancia, no había sido asegurada por la PGI ni la PGR sino hasta que el Grupo se lo solicitó a esta última. Lo lamentable, es que para cuando el GIEI solicitó ampliar el rango de horas de grabación, la Central informó que ya no contaba con más filmaciones.

El 19 de abril se solicitó que se incluyera un análisis financiero de los presuntos responsables, es decir, las interacciones comerciales entre ellos, cuentas bancarias, justificación de ingresos. En esa misma oportunidad también se solicitaron los antecedentes que en investigaciones internacionales se consideran fundamentales para dar por acreditada la existencia de grupos de crimen organizado. El GIEI lo solicitó respecto de los llamados "Guerreros Unidos" y "Rojos". La información entregada es considerada insuficiente. El Grupo organizó programas de ambas organizaciones. Sin embargo, no se proporcionaron las fuentes con base en las cuales se habían elaborado dichos cuadros. De esta forma, en opinión del GIEI, la pertenencia a uno u otro grupo se sustenta sobre las declaraciones de los supuestos miembros. En dos oportunidades se solicitó por el GIEI que CENAPI proporcionara antecedentes de inteligencia sobre estos dos grupos. La información entregada en opinión del GIEI, y con base a estándares comparados de la región, es más bien pobre. Es un perjuicio de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia con dos sentencias donde se condenó por crimen organizado a personas que son miembros de tal o cual grupo se da por acreditada su existencia. En opinión del GIEI se debe profundizar la investigación, y así se le hizo saber a la Procuraduría General de la República, respecto de las fuentes de financiamiento, coordinación a autoridades públicas, vinculación y territorio de la organización criminal.

OFICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA

AL DE
ANCIA
EXIC
ETAR

En ese sentido el GIEI valora la creación por parte de la Sra. Procuradora General de la República de un grupo dentro de la PGR que se aboque a recabar y cruzar información en relación a los grupos de crimen organizado.

El GIEI también solicitó que la PGR recabara todas las filmaciones de cámaras de las casacas en donde los estudiantes realizaban actividades de boteo el día 26 de septiembre de 2014. Una respondió que no filmaban las carreteras sino solo el proceso de cobro y pago de los automóviles, el resto informó que estaban en cámaras o que se sobregrababan, por lo que ya no contaban con las imágenes de aquella época. Debido a ello no se pudo revisar ninguna de esas filmaciones. Lo mismo ocurrió con distintas grabaciones de cámaras de seguridad cercanas a los distintos escenarios fijados por el GIEI. Así por ejemplo, el GIEI al entrevistar a distintos funcionarios del Palacio de Justicia de Iguala, fue informado que la cámara de seguridad de dicho recinto público había captado imágenes de cuando se detiene a uno de los buses que transportaba estudiantes. Dicho video fue enviado al Tribunal Superior de Guerrero. Sin embargo, cuando el GIEI concurrió a Chilpancingo para solicitar acceso a dicho video, fueron informados que ya no existía.

Por otra parte, el GIEI indicó a la PGR la necesidad de tomar declaraciones a los funcionarios de las casacas de cobro de los distintos accesos a Iguala. Dichas declaraciones contribuyeron a precisar puntos importantes para la determinación de los hechos previos

8672

[Handwritten signature]

Recomendaciones

a la desaparición. La importancia de esta diligencia viene de dos aspectos: en situaciones de desaparición forzada desde el punto de vista de la investigación, los detalles de los hechos pueden ser muy relevantes; y por otra parte, los familiares desean saber la mayor cantidad de detalles de los hechos previos, coetáneos y posteriores a la desaparición. Estas declaraciones permitieron verificar otras entregadas por los estudiantes tanto al GIEJ como a la PGJ y PGR.

Al momento en que el GIEJ inició su mandato el 2 de marzo, los estudiantes sobrevivientes no estaban dispuestos a prestar declaraciones ministeriales a la PGR. Desde su parte de los normalistas confianza como para llevarlas a cabo, después de las versiones hechas públicas que señalaban a los normalistas. Con el propósito de que los sobrevivientes entregaran la información que tenían, el GIEJ indicó a la PGR su disposición a facilitar dicha declaraciones, consensuar los términos para llevarlas a cabo y finalmente ofrecer y participar de la diligencia. Las declaraciones de los estudiantes se llevaron a cabo el 17 de julio de 2015, completando el cuadro de lugares y escenas donde se dieron los hechos. La PGR había esgrimido que no podían iniciar investigaciones de ciertos delitos, como por ejemplo, tentativas de homicidios por no contar con denuncias. Esta diligencia realizada con los normalistas, junto con aportar información acerca de la dinámica de los hechos, sirvió para que se hicieran estas denuncias.

Otro aspecto fundamental para cualquier investigación de esta complejidad es que el juzgador pueda tener una visión completa del caso, pudiendo analizar y juzgar las distintas líneas que en él se observan. Es por esto que con fecha 29 de junio de 2015, en reunión con la Sra. Procuradora General de la República, se le manifestó la necesidad de agrupar las 4 causas principales ya que las otras se referían a delitos que no guardaban relación directa con la desaparición de los estudiantes, a lo cual se accedió. En un primer momento el Consejo de la Judicatura Federal decretó la concentración de la causa estando pendiente la necesaria acumulación. La concentración, a diferencia de la acumulación, implica que el mismo Juez verá todas la causas, pero en expedientes y por ende juicios distintos. En cambio, la agrupación conlleva la unificación en una sola causa de las causas anteriores. Lo que en opinión del GIEJ se necesita es que exista una sola causa y no que se separen en distintos procesos, aunque sea un solo tribunal que juzga todos los procesos.

El 27 de mayo se ofició a la PGR para que entre otras cosas midiera las distancias entre cada lugar nombrado por los presuntos responsables. Ello permite determinar los tiempos de traslado de un lugar y otro y contrastarlo con las declaraciones. El GIEJ junto, con sus peritos criminalísticos, lo realizó en el mes de junio, sin embargo siguió considerando útil que quedara constancia en el propio expediente. A los pocos días de realizar el Grupo su recorrido y mediciones, la SEIDO hizo lo mismo.

En su oficio GIEJ-039/PGR dirigido a la PGR se pidió que se investigaran hechos que no estaban siendo investigados por la PGR. Se trata de delitos de tentativa de homicidios en contra de normalistas e integrantes del equipo de fútbol "Los Avispones" y tortura en contra de uno de los normalistas.

[Circular stamp: PODER JUDICIAL]
[Rectangular stamp: JUEZ FEDERAL]

8673'

Handwritten signature or initials.

Examen de los hechos y conclusiones

Re: A los 15 meses de ocurridos los hechos el GIEI solicitó participar en una nueva inspección de los autobuses tomados por los normalistas, a fin de tomar fotografías y realizar su revisión documental. En esa diligencia, al solicitar inspeccionar uno de los compartimentos del autobús 1568, fue encontrada una mancha de sangre. Esto resulta preocupante ya que dicho autobús había sido sometido a la revisión de los peritos de la PGR, sin que hubiera sido levantado ni levantado la misma.

En el expediente el GIEI determinó que el 27 de septiembre de 2014 se habían recogido ropas presumiblemente de algunos de los normalistas desaparecidos en el autobús De Oro 1531 ubicado en la escena del crimen identificado como "Palacio de la Estrella de Oro 1531" el 14 de noviembre de 2014 se había levantado ropa de otro de los buses Estrella De Oro 1568 de la escena que se ha denominado "Juan N. Alvarez y Peritos". En ninguno de los casos había sido periciada.

El el 29 de junio el Grupo pidió a la PGR que se identificara el lugar donde se encontraban resguardadas dichas evidencias y que se procesase y se presentase a los familiares posteriormente. La PGR no supo de inmediato donde estaba la que había sido recogida en el autobús Estrella de Oro 1531, sino que finalmente informó al GIEI que dichos elementos se encontraban aun en la PGR y no habían sido remitidos en el resto de la averiguación previa ni evidencias y que otra parte se encontraba en la PGR. Fue hasta el 29 y 30 de julio que se pudo llevar a cabo la diligencia de levantamiento de muestras. De no haber mediado ese descubrimiento y la solicitud del GIEI muy probablemente dicha prueba se habría definitivamente extraviado. El 16 de agosto el GIEI realizó una reunión de preparación de los familiares para la diligencia de identificación de dicha ropa, debido al fuerte impacto psicológico que ello supone tanto tiempo después de los hechos.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FRENTE SOCIAL
ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FRENTE SOCIAL
GO. MEXICO

El solicitó y llevó a cabo entrevistas directas con distintas personas involucradas en el caso. Para realizarlas se trasladó a los distintos centros de reclusión federal del país entrevistando a presuntos responsables entre los cuales destacan José Luis Abarea, María de los Ángeles Pineda y Cesar Rojas. Asimismo a miembros de la Policía de Iguala y Cocula. También habló con personas que declararon ante la PGR como miembros de la organización criminal Guerreros Unidos.

El GIEI solicitó entrevistar de forma directa, en el contexto del proceso penal, a miembros de la Policía Federal, adscritos a Iguala a la fecha de ocurrencia de las desapariciones forzadas. La SEGOB accedió a dicha petición. De las entrevistas solicitadas por el Grupo quedaron pendientes 4, entre ellas una muy relevante, no obstante haber sido informados que todos concurrirían. El argumento dado por el personal administrativo y legal de la Policía Federal fue que uno ya no estaba en la Policía Federal, el comandante de Iguala, aunque el GIEI había sido informado que concurriría y que los otros estaban de servicio en otros lugares y no se logró traerlos. Sin embargo, el GIEI había solicitado la diligencia con la debida anticipación, y obtuvo una confirmación de que se llevarían a cabo.

8674

525

Recomendaciones

Por último, el viernes 14 de agosto el GIEI entrevistó a distintas personas, siendo particularmente útil un testigo que determinó fehacientemente que el había sido retenido por fuerzas policiales del Estado de Guerrero y no solo por policías de la zona, siendo particularmente creíble su relato y los detalles de la identificación de la patrulla. Los policías estatales lo transportaron a una casa de seguridad desde donde fue liberado en libertad. En su declaración al GIEI, en presencia de MP,ujo un sector agrícola donde podría encontrarse el lugar a donde fue trasladado, y donde alguien a quien no pudo identificar daba órdenes sobre el destino de los detenidos.

Las contribuciones que intentó ejecutar el GIEI no se limitaron a la investigación criminal sino que en ocasiones fueron más allá de su mandato. Es así como al 2 de marzo, cuando se inicia el mandato, las comunicaciones entre Estado y familiares estaban prácticamente cortadas, por lo que se estimó fundamental abrir canales de diálogo entre autoridades y los familiares. Las dos partes pidieron al GIEI realizar buenos oficios para restablecer una relación que ayudara a avanzar en el caso. Es así como se trabajó en la consecución de dicho objetivo.

Una primera vía de acercamiento fue a través de la reactivación de los planes de búsqueda y consensuar, entre la Policía Federal y los familiares, ciertas condiciones mínimas para llevarlas a efecto. El GIEI se reunió en al menos 4 oportunidades con el Comisionado Enrique Galindo de la Policía Federal, con el propósito de indagar sobre las búsquedas y transmitir las condiciones que los familiares estimaban debían respetarse y cumplirse en este proceso. El Comisionado Galindo de la Policía Federal se reunió entonces con los familiares para analizar los planes de búsqueda en vida de los estudiantes. Se celebraron diversas reuniones directas entre los familiares y el Comisionado el 1 de mayo de 2015, el 4 de junio y el 9 julio. En aquellas reuniones el GIEI hizo las veces de observador y se recogió información para reactivar dichos procesos.

En esa misma capacidad de observador y facilitador, en beneficio de los familiares, el GIEI solicitó tanto a la Procuradora General de República, Arely Gomez, como al Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, que se reunieran con familiares de los normalistas y estudiantes sobrevivientes. Dichas solicitudes fueron acogidas favorablemente y se establecieron vías de comunicación directa entre los familiares y ambas autoridades con algunos compromisos claros. La primera se llevó a cabo el día 26 de junio de 2015 y la segunda el 15 de agosto de 2015.

El GIEI tuvo una especial preocupación por el estado de salud física y psicológica tanto de estudiantes que sufrieron ataques directos en la noche del 26 de septiembre y de los familiares y estudiantes de la normal. Una situación particularmente grave la constituye la de Aldo Gutiérrez. El GIEI en cada uno de sus viajes estuvo en contacto con sus familiares e intercediendo ante el gobierno para que se cumplieran los requerimientos de sus familiares. En concreto solicitando una segunda opinión médica, primero de un especialista mexicano y después de uno extranjero del más alto nivel, que está en proceso de llevarse a cabo. De igual forma sugirió al Estado que reinstalara un consultorio móvil

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MATERIA PENAL
PRIMERA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRIMERA
SEGUNDA

8675

Handwritten initials/signature

Handwritten mark

Informe Ayotzinapa. Investigación y primeros conclusiones

en la escuela normal, y facilitó los contactos para ello ya que en dicho lugar residen de forma permanente los padres y madres de los estudiantes desaparecidos.

A su vez, el GIE sostuvo diversas reuniones con la CEAV a fin de manifestarle los criterios que debe considerar y respetar para el cumplimiento de su función de reparación de las víctimas directas e indirectas de la desaparición forzada y tentativas de homicidios de los días del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014. En tanto que el 20 de abril de 2015 se le hizo llegar las observaciones y comentarios del grupo sobre la atención a las víctimas del caso Ayotzinapa. En junio de 2015 a través de su oficio GIE/1064 el GIE entregó a la SEGOB el documento: "Criterios del GIE para un Plan de Atención de las Víctimas del caso Ayotzinapa." En comunicado de fecha 17 de agosto de 2015, se instó a la SEGOB que les dé a los familiares y normalistas la categoría de víctimas a fin de que puedan, cuando ellos y ellas estimen pertinente, acceder a los derechos que la ley les reconoce.

Finalmente, al poco tiempo de iniciar su mandato sostuvo reuniones tanto con senadores como diputados para contribuir en la discusión de una ley de desaparición forzada. Para ello invitó al Senado de la Unión antes del término legislativo a aprobar la reforma constitucional de los artículos 71 y 73 de la Constitución. Lo que tuvo una acogida favorable. En abril el grupo proporcionó una evaluación del borrador de protocolo de consulta que estaba siendo discutido por la PGE y las procuradurías estatales. En su última visita antes de la emisión del presente informe el Grupo hizo llegar el 13 de agosto de 2015 sus comentarios a la SEGOB sobre el proyecto de ley de desaparición.



PENAL DE INSTANCIA SO. MEXICO SECRETARIA

8677

74

Recomendaciones

2. Recomendaciones vinculadas con la investigación y búsqueda del caso de Ayotzinapa

A partir del análisis del expediente, de las sugerencias realizadas a la PGR en torno a la investigación, y de la valoración del proceso de búsqueda, el GIEI se permite formular las siguientes recomendaciones vinculadas con la investigación y búsqueda del caso de los normalistas de Ayotzinapa. El listado no es exhaustivo y de manera notable algunas de ellas se traslapan con las recomendaciones generales. De hecho, muchas de las formuladas en este apartado son extensivas para recomendaciones generales. El GIEI quiere de esta manera contribuir a que se realicen gestiones exitosas tanto para esclarecer los hechos, para sancionar a los responsables y para ubicar el paradero de los normalistas desaparecidos.

Investigación

1. Unificación de la investigación

Continuar unificando la investigación para que no se pierda la visión íntegra de los hechos: para que no se dificulte el encuentro entre los consignados, sus familiares y sus representantes legales; para acortar las distancias y facilitar el acceso de las víctimas a la justicia; evitar situaciones de inseguridad y asegurar que haya un adecuado acercamiento al proceso.

Hay que evitar el riesgo de la pérdida de evidencia para hechos conexos, se requiere una acumulación procesal para investigar y juzgar de manera íntegra los hechos de Ayotzinapa. Esta medida es fundamental para evitar la fragmentación y resalta la importancia de tener en cuenta el patrón de actuación, el contexto y la conexión de los delitos cometidos, lo que considera que es clave para determinar la responsabilidad y *modus operandi*. Las investigaciones deben estar concentradas y ser llevadas a cabo por jueces competentes y accesibles.

2. Considerar otras violaciones de derechos humanos y delitos

Investigar de manera adecuada otras graves violaciones de derechos humanos y delitos que se presentaron en el caso, entre ellos: 1) homicidios con disparos a quemarropa, 2) tortura, y otras circunstancias de la muerte en el caso de Julio Cesar Mondragón Foates), 3) tentativas de homicidio, 4) encubrimiento, obstrucción a la justicia y abuso de autoridad, 5) uso no adecuado de la fuerza, 6) lesiones y amenazas, que sufrieron los normalistas sobrevivientes.

3. Llevar a cabo gestiones y diligencias pendientes

Agotar todas las declaraciones testimoniales que han sido solicitadas por el GIEI y que aún no se han realizado, así como peritajes fundamentales que aún se trata de

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DE
DE HI
IGUALA, C
PRIMERA S
JU
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DE
DE HI
IGUALA, C
PRIMERA S

8677

400

Informe Apotzotzapa, la investigación y primeras conclusiones

SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA

... como telefonía y otros, la confrontación de la evidencia balística recogida
... armas existentes en el expediente y con las armas de otros cuerpos de
... policía como la policía de Cocula, así como cruces de entre el ADN encontrado en
... armas recogidas en los buses o en la ropa, con los perfiles genéticos de las víctimas
... familiares. Realizar una investigación exhaustiva de las sabanas de llamadas
... víctimas como de los indiciados por los hechos del 26 y 27 de septiembre

4. **SEGUIMIENTO DEL traslado de estupefacientes**

Investigar como línea prioritaria del desencañamiento de la agresión contra los
... del traslado de estupefacientes. Para tal efecto se deben realizar
... información con autoridades judiciales y gubernamentales a nivel internacional,
... de manera pública el autobús Estrella Roja.

5. Investigar denuncias por malos tratos o torturas con las debidas garantías

Investigar con la participación de peritos independientes las denuncias de tortura
... perpetradores que se hayan producido.

6. Realizar una segunda autopsia de Julio César Mondragón Fuentes

Realizar una nueva autopsia a Julio César Mondragón Fuentes, con participación de
... de la PGR y del SEPE, de acuerdo con la familia.

Replantear elementos de investigación del caso

Replantear algunas de las hipótesis del caso y líneas de investigación en función de los
... hallazgos proporcionados por la investigación del GIEI.

Responsabilidades

8. Determinar otras responsabilidades

Investigar si la actuación de todos los cuerpos de seguridad que estuvieron presentes
... si cumplieron con sus respectivos protocolos de actuación, especialmente, con la obligación de proteger a los ciudadanos.

9. Investigar otros posibles responsables

Investigar a todos los posibles responsables que podrían haber participado en los
... de acuerdo con las declaraciones testimoniales y otras evidencias probatorias.
La investigación del GIEI ha proporcionado nuevos elementos en ese sentido.

SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA

SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA

8678

227

Resolución de la Junta

10. Llevar a cabo nuevas capturas

Capturar a la mayor brevedad, y que sean dispuestos de manera inmediata por las autoridades judiciales, a los presuntos responsables de mayor nivel, como José Flores Velasquez, secretario de seguridad pública de Iguala en el momento de los hechos, Gildardo López Astudillo alias "El Cabo Gil" y Alejandro Limescal, jefe exmembro de la policía municipal.

11. Investigar el patrimonio de presuntos responsables

Investigar el patrimonio de los presuntos responsables del caso, su origen lícito, si se corresponde con su perfil de ingresos, si existen o han habido transacciones de bienes entre ellos o con otras personas, así como si han realizado depósitos u otras maniobras fraudulentas para ocultar sus haberes y propiedades.

12. Investigar la posible obstrucción de la investigación

Investigar a todos los funcionarios públicos que hayan obstaculizado la investigación del caso de Ayotzinapa.

Búsqueda

13. Mantener los procesos de búsqueda

Mantener los procesos de búsqueda siguiendo los acuerdos con la Policía Federal en las acciones operativas, y los criterios establecidos de forma conjunta para las mismas, como resultado de los buenos oficios interpuestos por el GIEI.

14. Examinar otros lugares compatibles con restos cremados

En el contexto de evaluar todos los posibles destinos de los normalistas debido al hallazgo de un resto cremado identificado como correspondiente a uno de los normalistas desaparecidos, y a la necesidad de tener en cuenta todos los posibles destinos de los normalistas, investigar la existencia y posible uso de hornos de cremación en entidades públicas y privadas en los municipios de Iguala y Cocula, u otros que pudieran haber sido disponibles para los perpetradores para evaluar todas las circunstancias y una eventual vinculación con los hechos.

15. Actualizar el mapa de fosas y la investigación de casos de otros desaparecidos de Iguala

Actualizar de manera constante el mapa de fosas, cadáveres y restos óseos hallados en Iguala y lugares aledaños, de forma que dicha información contribuya a encontrar indicios que puedan ayudar a realizar nuevas búsquedas de los normalistas. La

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL CÓDIGO DE HIC
IGUALA, G.
PRIMERA SECCION
JULIO 2014

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO

8679

130
ch

Informe, Avotzinapa, las gestiones y primeras conclusiones

La búsqueda de fosas se puede fortalecer utilizando tecnología láser (LIDAR), para identificar perturbaciones en el terreno de los lugares cercanos a Pueblo Viejo. La colaboración de los expertos periciales de PGR y del EAAF es fundamental para la realización positiva de dichas gestiones y técnicas, así como obtener resultados de mayor fiabilidad y confianza.

16. Incorporar a la investigación fotografías satelitales y tecnología de búsquedas

Mantener la solicitud de contar con una serie más amplia y de mejor calidad de las fotografías satelitales del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) y de otras instituciones, de los diferentes hechos vinculados con la investigación.

DISTRITO FEDERAL
ALGO.

Atender a las víctimas

SECRETARÍA

17. Llevar a cabo las recomendaciones sobre atención a los familiares y otras víctimas

Implementar las recomendaciones que en materia de atención a las víctimas en aspectos legales, sociales, psicosociales, médicos y de salud, así como medidas de protección fueran presentadas por el GIEI para que fueran impulsadas por la Segob y la CEAV, en coordinación con otras entidades federales y estatales.

Consolidar mecanismos de información y relación con los familiares y otras víctimas

Mantener de manera constante mecanismos de información, comunicación y enlace, con los familiares, víctimas y representantes del caso que permitan generar relaciones de confianza y entendimiento con las diferentes autoridades estatales

Reformar y cumplir los acuerdos de colaboración y compromisos del Estado

Respetar e impulsar los acuerdos que en relación con la búsqueda de los normalistas desaparecidos de Ayotzinapa, el manejo de la información y otros aspectos que se han definido entre los familiares de los desaparecidos, sus representantes y las más altas autoridades de México en octubre de 2014.

20. Considerar medidas de protección y prevención

Evaluar y reforzar las medidas de protección y una investigación efectiva de las amenazas respecto a testigos vinculados al caso.



151

3. Recomendaciones generales en torno a la desaparición en México

El Acuerdo para la incorporación de asistencia técnica dentro de las medidas cautelares de la CIDH, que derivó en la creación del GIEI, establece que a partir de las recomendaciones del GIEI, el Estado debe fortalecer "sus capacidades institucionales para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como las de investigación de casos de desaparición forzada" (punto 8).

Por esta razón y como parte de su contribución a la prevención, investigación, sanción y reparación en los casos de desaparición de personas en general y específicamente de la desaparición forzada en México, el GIEI formula algunas recomendaciones relevantes para enfrentar esta problemática de en México.

Estas recomendaciones son el resultado de tres dinámicas:

1. En primer lugar, surgen de la experiencia de trabajo durante estos meses que ha tenido el GIEI en México en torno al caso de Ayotzinapa, México, las recomendaciones ya realizadas al Estado durante el proceso de investigación y las sugerencias formuladas a la Subprocuraduría de derechos humanos de la CGR sobre el borrador del Protocolo homologado para la investigación de casos de desaparición forzada, y las observaciones formuladas por la Subsecretaría de derechos humanos de la Secretaría de Gobernación acerca del Anteproyecto de Ley General del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas no Localizadas y para la Prevención y Sanción de los Casos de Desaparición de Personas.
2. En segundo lugar, recogen y concretan, a la luz de la experiencia del caso Ayotzinapa, algunas recomendaciones ya formuladas por organismos intergubernamentales de protección de derechos humanos para la situación mexicana, en particular, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Comité de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada y del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la Desaparición Forzada. Esto porque las recomendaciones que debe formular el GIEI, según se indica de manera repetida en varios puntos del Acuerdo, deben ser "conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales".
3. Finalmente, muchas de ellas son parte de un proceso de consulta hecho por el GIEI, de manera específica durante un taller sobre el tema realizado el 20 de julio de 2015 con organizaciones de víctimas y organizaciones de derechos humanos⁴⁶⁰.

460 En el evento participaron las siguientes organizaciones: Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADDEM FEDERAM), de Guerrero; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF); Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo (CDHNL); Tamaulipas; Comisión Mexicana

TREBUNAL SUPERIOR
EST.
JUZGADO DE PRIM
MATERIA PENAL DEL
DE HD

PRIMERA SE

SECRETARÍA DE GOBIERNO

JUZG /
PRIM /
TENAN /
LEGUN /

8681

532

Informe Anual de Investigación y primeras conclusiones

Por estas razones, el listado no es exhaustivo pero intenta recoger los resultados de estas tres... Los apartados en que se estructuran las recomendaciones están orientados a seleccionar los temas clave en opinión del GIFI, si bien es inevitable que muchas de ellas...

Registro de personas desaparecidas

Se requiere un registro único nacional de personas desaparecidas. Se requiere evaluar y... la Ley del Registro Nacional de Datos de personas extraviadas o desaparecidas... el propósito de que la nueva Ley General sobre Desaparición establezca una única... a nivel nacional. Garantizar que dicho registro este enlazado tanto a la... de las personas desaparecidas como a la investigación de los hechos... incorporar en ese nuevo registro otras informaciones preexistentes, incluyendo las del... guerra sucia, las víctimas identificadas en la Recomendación 26/2001... Nacional de Derechos Humanos (CNDH), las averiguaciones previas... de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femosp) que pasaron a la Coordinación General de Investigaciones de la Procuraduría General de la República (CIGIR) y las víctimas identificadas por la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero.

Cruzar este registro con otras bases de datos que contengan información sobre personas, como el Instituto Federal Electoral, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para obtener toda la información pertinente sobre las personas desaparecidas.

de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CDPDH), Distrito Federal; Comité Hasta Encontrarlos, Distrito Federal; He Ven, Distrito Federal; Médico Forense de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Distrito Federal; Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, Distrito Federal; Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en México, Región Centro y Región Nuevo León (FUNDEM), Distrito Federal y Nuevo León; Centro de Derechos Humanos Juan Gerardo de Torreón, Coahuila; Centro Mexicano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, Coahuila; Red Mexicana de Mujeres de Ciudad Juárez A.C., Chihuahua; Ciudadanos en Acción por los Derechos Humanos (CADHAC), Monterrey, Nuevo León; Hijos de la Justicia, contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O.S México), Distrito Federal; Comité Eureka, Distrito Federal; Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CE-DEHM), Chihuahua; Centro Regional de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño AC (Barcadh), Oaxaca; Víctimas por sus Derechos en Acción (VIDA), Torreón, Coahuila; Plataforma de Víctimas de México, Distrito Federal; Red Eslabones por los Derechos Humanos, Monterrey, Nuevo León; Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, Chiapas; Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, Cd. Juárez, Chihuahua; Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI), Guerrero; Taller de Desarrollo Comunitario AC, Chilpancingo, Guerrero; Colectivo por la Paz, Xalapa, Veracruz; Los otros desaparecidos, Iguala, Guerrero; Servicios y Asesoría por la Paz (SERAPAZ), y Fundación Centro de Análisis e Investigación AC.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
VALDE
TANCIA
MEXICO
CRETAN

8682

[Handwritten signature]

Recomendaciones

- Integrar dicho registro al Sistema Nacional de Atención a Víctimas que establece la Ley General de Víctimas, con el propósito de que las víctimas tengan acceso a los beneficios establecidos por dicha ley.
- Contar con datos estadísticos confiables y actuales sobre la desaparición en general y sobre la desaparición forzada en particular. Hacer publicaciones periódicas que ayuden a valorar y monitorear la situación. El registro único nacional de personas desaparecidas debe tener la capacidad para albergar una base de datos tanto para la desaparición en general como para la desaparición forzada en particular. Dichas bases deben arrojar información que permita implementar políticas de prevención, búsqueda, investigación, sanción y reparación de la desaparición.
- Establecer un Registro único nacional de personas detenidas. La información de estas privaciones de la libertad en registros y/o expedientes es una prioridad para la desaparición de personas.

PODICE
 N.º TRIBUNAL
 LEGADO DE P
 IGUAL
 PRIMER

Búsqueda

- Establecer un proceso de búsqueda de personas desaparecidas. Se debe diseñar e implementar un procedimiento de búsqueda de personas desaparecidas que sea de oficio implementado por el Estado, que se ponga en marcha de forma inmediata y que se ejecute sin dilaciones indebidas. Las primeras 72 horas de dicho procedimiento son determinantes, por lo que no se puede demorar la implementación con argumentos que demuestren pasividad o retardo. De acuerdo con la información recabada, dicho mecanismo debe elaborar las diferentes hipótesis de búsqueda, prever la búsqueda tanto en vida como en muerte, tanto para desapariciones recientes como anteriores en el tiempo y contar con equipos especializados que permitan la participación de peritos externos. En los procedimientos de búsqueda se debe permitir el ingreso de cualquier entidad pública, incluyendo las instalaciones militares y policiales.
- Permitir la participación de los familiares en la búsqueda, brindándoles garantías de protección y seguridad. Es importante que se capacite a los familiares que realizan búsquedas "alternativas" para el manejo de posibles lugares donde puedan encontrarse fosas u otros hallazgos, no se altere la evidencia y pueda llevarse el desarrollo de la investigación, así como establecer sistemas de toma y resguardo de la información que ellos aporten.
- Fortalecer la base de datos genéticos de la PGR para la identificación de desaparecidos. Dicha base debe ampliarse con criterios profesionales, a fin de que sea útil para incluir de manera adecuada a los casos de personas desaparecidas de forma que se puedan contrastar perfiles genéticos en el caso de que se encuentren evidencias o restos. Asegurando que tenga interconectividad con las bases que generen las autoridades estatales.
- Crear una comisión de búsqueda de personas desaparecidas. Dicho mecanismo deberá ser de carácter mixto, con presencia de organizaciones de la sociedad

~~424~~ 424

Introducción. Avanzar en la investigación y primeras conclusiones



...víctimas, para que coordine las políticas públicas en la materia. En este sentido, se requiere también constituir comisiones estatales de búsqueda de personas desaparecidas, con presencia de funcionarios responsables y con capacidad ejecutiva.

Elaborar un programa nacional de exhumaciones. Con el propósito de que éstas se lleven a cabo en el menor tiempo posible y con medios profesionales que permitan establecer la identidad de esas personas y se adelanten las investigaciones respectivas.

Dicho programa debe, entre otras, garantizar el resguardo y clasificación de los restos óseos y elaborar un mapeo de pantanos donde haya enterramientos como XX, clandestinas identificadas y proceder a su exhumación conforme a los protocolos establecidos en el Protocolo de Minnesota

Organizar de manera adecuada los lugares donde se puedan encontrar cuerpos, restos óseos y evitar en todo momento que queden sin custodia. La zona debe acondicionarse y protegerse mientras se obtiene la evidencia y se practican todas las diligencias necesarias.

Contar con un sistema único automatizado a nivel federal de identificación dactilar, que permita la identificación de una persona a través de las características de



Establecer las necesidades de los familiares y víctimas que permitan satisfacer el derecho a la verdad, permitiendo el acceso a la información necesaria y el conocimiento de la situación judicial y evolución del caso. Se adecuarán dichas respuestas de acuerdo con las diligencias y los procesos judiciales, entre otros, con un enfoque preventivo, proporcionando los medios necesarios, y evitando la revictimización secundaria en el proceso de búsqueda e investigación.

Contar con un sistema de información periódica tal como de lectura a los familiares y representantes, para adecuar el proceso a las expectativas y necesidades que se plantea, así como a los estándares y mejores prácticas internacionales en la protección de los derechos de las víctimas en los procesos de investigación.

Promover proyectos de memoria histórica con la participación de los familiares de las personas desaparecidas.

Satisfacer el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas de desaparición forzada del periodo de "guerra sucia".

Otorgar una particular atención a las desapariciones forzadas de las mujeres, los migrantes, los defensores de derechos humanos y los periodistas. Se requiere adoptar criterios diferenciales para el análisis de estos grupos de víctimas de desaparición forzada.

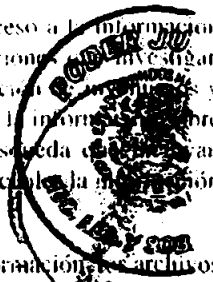
8684

4

- Garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentren en instalaciones y archivos militares.
- Preservar y facilitar el acceso a los archivos estatales. El acceso a la información debe incluir la apertura de los archivos para que las instituciones investigadoras de los hechos puedan hacer las inspecciones directas; la realización de inspecciones y rastreos en las instalaciones oficiales que sean necesarias para la información sobre búsquedas e investigación; el impulso de operativos de búsqueda que incluyan garantías y medidas legales para el acceso a los lugares en los cuales la información pueda reposar.
- Con el propósito de satisfacer el derecho a la verdad y a la información, los archivos militares deben ser accesibles para la sociedad mexicana, con garantías de seguridad y transparencia.

Investigación

- Investigar los casos de desaparición en general y de desaparición forzada de oficio, sin dilaciones, de una manera seria, imparcial y efectiva. Las investigaciones sobre desaparición forzada deben ser concluidas tomando en cuenta la complejidad de este tipo de hechos y la estructura en la cual se ubican las personas probablemente involucradas, de acuerdo con el contexto en que ocurrieron y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación. Como criterios para orientar la investigación se deben tener en cuenta los análisis de contexto, el *modus operandi*, los perfiles de los desaparecidos y los patrones regionales de ocurrencia de los hechos.
- Investigar de manera profesional y con todos los medios legales disponibles, lo que implica abarcar tanto la responsabilidad de los autores intelectuales como materiales, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes del Estado. Esta investigación debe incluir los casos del periodo de "guerra sucia".
- Aplicar el Protocolo de Minnesota para guiar las investigaciones de las desapariciones forzadas, ya que las ejecuciones extrajudiciales son una forma de consumación de las desapariciones forzadas. Este Manual de investigación es crucial para asegurar una investigación seria en los casos de desaparición forzada, la protección de las escenas, el adecuado resguardo y registro de la evidencia, sobre todo cuando se encuentran los cadáveres o restos óseos de las víctimas.
- Implementar las siguientes actuaciones que podrían incentivar la investigación: pasar a los Ministerios Públicos para que desde un inicio se abra una averiguación previa o una carpeta de expediente y no sólo una acta circunstanciada o un reporte; requerir que el levantamiento de la declaración o información del testigo sea exhaustivo; permitir que la víctima haga la denuncia en cualquier lugar del país y no sólo donde ocurrieron los hechos; resguardar zonas donde podrían hallarse evidencias y garantizar una adecuada cadena de custodia; solicitar a las instituciones públicas



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA DE FUERZA PÚBLICA
DE HIDALGO



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA DE FUERZA PÚBLICA
DE HIDALGO

8685

Indicados. Asimismo, se le visitará en su domicilio y en otros lugares que él señale.

y privadas que resguarden posibles diligencias útiles para la investigación por un plazo prudencial después de ocurridas las desapariciones evitando la destrucción de pruebas.

Garantizar la cooperación inmediata entre autoridades estatales y federales en materia de investigación, registro de casos, intercambio de información y otros medios que permitan la localización o identificación de los desaparecidos. En este sentido debe establecerse una línea clara de responsabilidad, que impida que una competencia concurrente, ninguna de las autoridades actúe interpretando que sea de la competencia del otro y se generen dilaciones en actuaciones urgentes. Siempre se requiere dejar un registro de todas las actuaciones llevadas a cabo y de quien ha sido responsable de las mismas.

Mediante orden judicial escuchas o intervenciones telefónicas o en otros medios de la investigación de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo casos de desaparición forzada de personas.

Crear juzgados especializados de 24 horas con competencia a nivel nacional que autoricen las acciones necesarias dentro de la investigación de un caso de desaparición forzada, incluyendo, ordenes de captura, cateos, entrega de información de telefonía, interceptación de comunicaciones y aquellas diligencias urgentes que requieran orden judicial.

Garantizar que se preserven para todas las investigaciones judiciales, los videos y grabaciones tomadas tanto por entidades públicas, como por ejemplo el C-4, así como por particulares.

Rechazar las pruebas obtenidas bajo tortura. Las declaraciones y otras pruebas obtenidas por medio de tortura, malos tratos u otras formas de coacción no deben admitirse en ningún procedimiento. Sólo podrán presentarse dentro de un proceso como prueba de los abusos contra el presunto responsable de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Garantizar que el Estado asigne presupuesto adecuado y suficiente que provea los recursos acordes a las necesidades de la investigación, sean estos humanos, tecnológicos, económicos y/o jurídicos y que incluya los gastos que generan las diligencias para las víctimas.

Garantizar el derecho de las víctimas de participar en todas las etapas de la investigación, de manera que puedan ventilar sus opiniones, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones, y en síntesis, hacer valer sus derechos. Para garantizar estos derechos, las autoridades deben brindar las condiciones de seguridad necesarias y otorgar los recursos económicos pertinentes. Las autoridades garantizarán el derecho de las víctimas a tener peritos independientes y cubrirán los gastos que se requieran para este fin.



VALLE
TAMBO
MEXICO
RETAR

8686

Handwritten signature or initials.

Recomendaciones

- Establecer un mecanismo permanente periódico de información a los familiares sobre la investigación. Los Ministerios Públicos competentes deberán proporcionar la teoría del caso, las líneas de investigación en cada caso y el plan de diligencias. Se levantará un acta de cada reunión, en la que se consignarán los compromisos establecidos. Las víctimas deben contar desde el momento de los hechos con material informativo, orientación y capacitación adecuados sobre el procedimiento judicial. Las víctimas decidirán libremente si recurren al apoyo de la Asesoría Jurídica Federal, que depende de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).
- Garantizar el derecho de las víctimas a la coadyuvancia individual y colectiva en su legítimo derecho, facilitándoles el acceso los expedientes y brindándoles copias gratuitas de las actuaciones que puedan conocer conforme a la ley.

Medidas de protección

- Establecer medidas de protección técnicas que respondan a las necesidades del caso, así como de sus representantes legales, testigos o defensores de derechos humanos. Estas se analizarán con los familiares y se adoptarán las medidas de protección adecuadas a su situación y atendiendo al contexto local, desplazamientos o cambios de domicilio familiares, entre otros. Dicho análisis podrá realizarse de forma colectiva con el grupo de familiares o de manera individual, teniendo en cuenta sus necesidades específicas. Se establecerá un mecanismo para realizar una revisión periódica de dichas medidas, así como un referente especial necesario, con disponibilidad y capacidad de toma de decisiones para resolver los problemas que se presente.
- Acordar con los familiares el manejo de incidentes de seguridad, manejo de las posibles denuncias y su investigación en condiciones de protección, y las necesidades en caso de amenazas, proporcionando los medios de protección adecuados. También se deberá proporcionar medios de comunicación para hacer frente al aumento de las necesidades, brindar en caso que se requiera, apoyo en traslados en condiciones seguras.
- Garantizar una investigación pronta e imparcial de las amenazas y otros riesgos de seguridad, así como brindar información adecuada sobre los mecanismos de información a que tienen derecho los familiares, los representantes legales o los defensores de derechos humanos, incluyendo la figura de testigo protegido para casos especiales.

Reparación

- Concebir la reparación como un instrumento para promover una transformación democrática y lograr mejores condiciones de justicia distributiva para todos. La reparación hace parte del reconocimiento de la responsabilidad del Estado por las violaciones de derechos humanos cometidas y debe ser reconocida hasta el momento en que ocurrieron los hechos.

Stamp: TRIBUNAL SUPLENTE JUZGADO DE PRIMERA MATERIA PENAL DE IGUALA, C. PRIMERA S.

Stamp: PODER JUDICIAL ESTADAL

Stamp: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL

8687

44

Recomendaciones

Tanto la reparación económica como la ayuda humanitaria no son en ningún caso un premio por el dolor o el sufrimiento, ni podrán ser condicionadas al comportamiento o las actitudes de las víctimas frente al Estado o el proceso judicial.

Garantías de no repetición

Bajo este rubro se agrupan recomendaciones sobre formación y educación, declaración de ausencia, reformas legales, reformas a las fuerzas de seguridad y reformas institucionales para la investigación y sanción, tendientes a que nunca más se vuelvan a presentar casos de desaparición.

Formación y educación

Capacitar de manera específica y regular a todos los agentes federales, estatales y municipales en el respeto y garantía de los derechos humanos, haciendo énfasis en conceptos y atención de casos de violaciones de derechos humanos, con especial atención a la desaparición forzada. Esta capacitación debe incluir a los miembros de la Secretaría de Defensa Nacional (Sedena), la Secretaría de Marina (Semar) y la Policía Federal. Los jueces del Estado deben saber cuáles son sus deberes en la prevención, búsqueda, investigación, sanción y reparación de la desaparición forzada.

Establecer un programa regular de capacitación profesional a los funcionarios de la PGR y de las procuradurías estatales tanto en técnicas de investigación como en análisis de pruebas, sobre todo en casos de graves violaciones de derechos humanos. Estas formaciones deben incluir a los funcionarios, funcionarios de salud o forenses, agentes investigadores del Ministerio Público y al personal relacionado con la exhumación, inhumación, conservación y entrega de restos humanos.

Impulsar un programa de formación psicosocial para quienes deben atender a las víctimas de las violaciones de derechos humanos. Debe estar dirigido sobre todo a funcionarios de la CEAV, PGR, CNDH, y sus homologos en los estados, entre otros, con mecanismos de seguimiento e implementación para garantizar la calidad de la atención y evitar las frecuentes formas de victimización secundaria en estos procesos.

Evaluar las capacitaciones y programas de sensibilización impartidos a funcionarios públicos, en función de la prevención de las violaciones de derechos humanos, a la adecuada atención a víctimas y los resultados en torno a la investigación de los delitos, con particular de las violaciones de derechos humanos. Establecer indicadores de avance cualitativos y evaluaciones regulares, continuas, multidisciplinarias, autónomas, independientes, de las capacitaciones, tomando en cuenta experiencias comparadas de otros países. No debe ser un criterio único de evaluación el número de horas o de cursos recibidos.

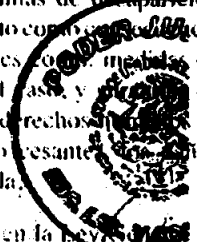
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

AL SEÑOR
SECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL
MEXICO

8688

5/3

- Otorgar una reparación integral y transformadora a las víctimas de desaparición forzada. Toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada debe contar con reparaciones tales como medidas de rehabilitación, satisfacción, compensación, restitución si es el caso, y medidas de no repetición. Con base en los estándares internacionales de derechos humanos se deben reparar los daños materiales (daño emergente y lucro cesante) y los daños inmatereiales (medidas simbólicas) y el daño al proyecto de vida.
- Garantizar el acceso a la reparación de las víctimas con base en la Ley de Víctimas y por intermedio de la CEAV y los otros programas gubernamentales y estatales existentes. Se debe proporcionar una accesibilidad prioritaria a las víctimas de desaparición forzada, con base en los instrumentos internacionales y por parte de las autoridades competentes.
- Implementar un programa especial de reparaciones administrativas para las víctimas de las desapariciones forzadas del periodo de "guerra sucia". El Estado debe hacer esfuerzos por saldar esta deuda histórica con medidas que incluyan también satisfacción del derecho a la verdad.
- Implementar de manera particular un conjunto de medidas dirigidas a la reparación simbólica. La representación artística o escéptica de la violencia hace parte de las medidas de satisfacción que buscan restablecer la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas, así como la realización de conmemoraciones y homenajes a las víctimas. Estas medidas deben ser acordadas en todo momento con las víctimas para que realmente tengan sentido y cumplan su objetivo.
- Reglamentar de manera específica lo relativo a la exhumación, inhumación y conservación y entrega de restos óseos. El fido y conservación de los cuerpos, cadáveres y restos óseos amerita cuidados particulares, ya que son indispensables para la investigación y también para garantizar una eventual restitución digna. No interferir en el trabajo de las autoridades o peritos, permitir el acceso a familiares de las víctimas a los sitios en donde se localicen restos humanos, como un derecho a conocer la verdad. Además, se debe definir la responsabilidad de los profesionales de aplicar los protocolos internacionales en el cuidado de la evidencia, aspecto relevante debido a las diversas situaciones que se han presentado y a la falta de coordinación entre las instancias estatales y federales.
- Resaltar que la compensación económica forma parte del derecho de las víctimas a la reparación, debe ser atendido de acuerdo con los familiares, sus prioridades y criterios y se hará efectivo de acuerdo con las víctimas y cuando estas lo consideren necesario, respetando su proceso individual y colectivo. La información sobre las compensaciones económicas será reservada, sin publicidad y cuidando que no genere problemas de seguridad a las víctimas.
- Tener en cuenta la importancia de los apoyos económicos que desde una perspectiva humanitaria se otorgan frente a las necesidades actuales o urgentes de las víctimas.



JUZGADO DE PRIMER GRADO PENAL DEL D

DE BOGOTÁ

JUZA

JUZGADO DE PRIMER GRADO PENAL DEL D

JUZI
PRIL
LEN
LEG

Informe Avonimpal, los estigmas y primeras conclusiones

Implementar educación formal en derechos humanos a nivel primaria y secundaria, promoviendo la recuperación de la memoria histórica, a fin de evitar la estigmatización, la criminalización y la indiferencia social en relación con casos de violaciones de derechos humanos, incluyendo la desaparición forzada.

Declaración de ausencia

Regular la figura de la declaración de ausencia por desaparición forzada. El Estado debe adoptar una política que deba aprobar esta figura para dar una respuesta legal ante la ausencia de las personas desaparecidas. No se puede acudir por analogía a la ausencia o a otras figuras legales, ya que son improcedentes e inadecuadas. La declaración de ausencia deberá contemplar garantías de protección para las y los familiares de esas personas cuyos padres y/o tutores dependientes han sido víctimas de desaparición. La declaración de ausencia deberá contemplar la suspensión de deudas y créditos a nombre de la persona desaparecida.

JUDICIAL
SECRETARIA
DE PRIMERA INSTANCIA
FRENTE DE INVESTIGACION PENAL
O JUDICIAL ESPECIALIZADO
ADHOC GUERRERO
SECRETARIA
FRENTE DE INVESTIGACION PENAL
DE PRIMERA INSTANCIA
GO. MEXICO
SECRETARIA

de urgente, y con la consulta previa a las víctimas, una ley integral en materia de desaparición de personas en lo general y de desaparición forzada de personas en particular. Esta legislación deberá estar basada en los estándares internacionales y en la experiencia y trabajo que han venido desarrollando las víctimas, organizaciones de derechos humanos y otros actores en la materia. El objeto de la ley debe incorporar la prevención, búsqueda, investigación, reparación, atención a víctimas, derecho a la verdad y acceso a la formación y las garantías de no repetición. Su alcance deberá ser autoaplicativo en todo el país, sin depender de reglamentación o reformas estatales posteriores para su aplicación.

- Subrayar que el tipo penal de desaparición forzada de personas debe contener los cuatro elementos centrales de su definición: privación de la libertad, negativa a informar la suerte o a señalar el paradero de la persona, sustraerla del amparo de la ley y que sea perpetrada por un agente del Estado o por un particular que cuente con su apoyo o aquiescencia. Además, se debe tipificar el delito de desaparición para los particulares que habiendo privado de la libertad a una persona, se nieguen a informar sobre su suerte o paradero y la sustraigan del amparo de la ley.
- Establecer de manera expresa que los superiores jerárquicos de agentes del Estado comprometidos en casos de desaparición forzada deben responder penalmente por su responsabilidad si no contribuyen de forma efectiva a su esclarecimiento.
- Prever que cuando las autoridades de los estados de la República no hayan tenido la capacidad o la voluntad de llevar a juicio a las personas responsables de haber cometido delitos constitutivos de desaparición forzada (u otras violaciones graves

8690

STH

Exco. con. violaciones

de derechos humanos), las autoridades federales deberán estar facultadas para conocer de aquellos. Además, las autoridades federales deberán ser competentes en delitos que constituyen violaciones graves a derechos humanos, cuando: 1) el hecho constitutivo de delito trascienda una o más entidades federativas; 2) existan indicios de que en el hecho delictivo haya participado algún servidor público, estatal o municipal; 3) cuando se pueda ver comprometida la responsabilidad internacional del Estado; 4) por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier tratado si hubiera determinado la responsabilidad internacional del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación; 5) cuando la autoridad competente del plazo razonable para la investigación del delito.

ESTADO LIBRE SOBERANO
DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- Aprobar la legislación necesaria para que en un caso de investigación de desaparición forzada los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, en lo aplicable, a las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, deban proporcionar de forma inmediata y gratuita a los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas la información relativa al número telefónico de la víctima, incluyendo la información necesaria para la geolocalización.
- Reformar la legislación militar en cuanto que si un militar desaparece de manera forzada a otro militar dicha desaparición debe ser investigada por el fuero común federal y en ningún caso por el fuero militar.
- Prever disposiciones en la legislación penal federal que sancionen las conductas apropiación de niños de madres desaparecidas e infancia forzada.
- Consagrar la figura de beneficios penales por colaboración eficaz con la administración de justicia, en particular en casos de graves violaciones de derechos humanos.
- Establecer de manera expresa en la legislación mexicana tanto a nivel federal como estatal que en ningún caso la confesión del culpado puede ser plena prueba. La confesión siempre debe corroborarse con otros elementos de prueba.
- Derogar la disposición constitucional que consagra el arraigo.
- Derogar en el código penal las figuras de cuasiflagrancia y flagrancia equiparada.
- Consagrar a nivel constitucional el derecho a la verdad, el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.
- Modificar los requisitos y las autoridades encargadas de reconocer la calidad de víctimas conforme a la Ley General de Víctimas. En casos de violaciones de derechos humanos una sentencia ejecutoriada no es la prueba idónea para probar la calidad de víctima.

[Handwritten marks]

Introducción y conclusiones primarias

Reformas a las fuerzas de seguridad

- Regular la Policía a todos los niveles con el propósito que sea un cuerpo civil democrático, de carrera y especializado.
- Regular el uso de la fuerza conforme a los estándares internacionales, por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La fuerza utilizada debe acatar como el estándar de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como los Principios relativos al uso de armas de fuego.
- Exigir a todas las autoridades públicas que están en la obligación de intervenir para prevenir una posible violación de derechos humanos, que actúen en caso de que esté en peligro la vida o se atente contra la integridad o la libertad de una persona, sin perjuicio de las competencias específicas de cada autoridad.
- Desmilitarizar las estrategias de seguridad en el país. Para tal efecto se debe implementar un plan de retiro de las fuerzas militares de las operaciones de seguridad pública, implementando los mecanismos necesarios para que cuerpos policiales profesionales, civiles y democráticos, de carrera y especializados, asuman esta función. Por tal motivo, se deben impulsar las reformas constitucionales a que haya lugar con el propósito que estas estén dedicadas exclusivamente a operaciones de seguridad externa.
- Establecer mecanismos de control y vigilancia civil a las funciones de las fuerzas policiales y militares.

Reformas institucionales para la investigación y sanción

VALDE
TANGIA
JEXIA
DETABA

- Contar con un organismo pericial y forense autónomo y competente, a nivel federal como en los diferentes estados. Dicha entidad debe contar con autonomía administrativa y financiera sin depender de ningún organismo investigativo o judicial. Además debe tener la capacidad técnica, científica y profesional para desarrollar sus labores; debe tener personal capacitado y contar un trabajo diseñado conforme a los protocolos internacionales y cumpliendo los estándares en las diferentes materias.
- Crear una Unidad fiscal especializada de casos de desaparición, integrada por varios fiscales, dotada de suficientes recursos humanos, técnicos y económicos, que adelante la investigación y búsqueda conforme a las recomendaciones formuladas en el presente documento.
- Contar con jueces federales especializados de derechos humanos, para que tengan competencia exclusiva para conocer casos de violaciones de derechos humanos. Estos juzgados podrían laborar 24 horas para autorizar por ejemplo diligencias urgentes, allanamientos, escuchas, capturas, entre otras.

8692

S

Recomendaciones

Instaurar una Unidad de análisis de contexto en la PGR, para que un grupo de profesionales con formación interdisciplinaria, a partir del estudio de patrones y elementos comunes de casos de violaciones de derechos humanos, pueda analizar un estado más comprensivo de las violaciones de derechos humanos. Esta unidad se deberá crear una base de datos que se nutrirá de la investigación de los individuos que permita establecer perfiles de víctimas, perfiles de agresores, patrones delictivos, etc.

Contar con un sistema de defensoría pública independiente de los poderes ejecutivos federal y estatales, que cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para asegurar una adecuada defensa.

Establecer un mecanismo de seguimiento eficaz de recomendaciones abiertas ante la CNDH o comisiones estatales cuando la violación de derechos humanos haya entrado en su etapa judicial.

Garantizar la independencia e imparcialidad de las instituciones encargadas de administrar justicia y en particular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se debe establecer un proceso de selección y nombramiento de ministros que asegure la efectiva separación de poderes, inhiba la injerencia del Ejecutivo en el mecanismo de selección e incentive que se designen las personas que satisficjan los requisitos de imparcialidad e independencia y que se tome en cuenta la trayectoria ética y democrática de los candidatos.

Reconocer a la brevedad la competencia del Comité de Desaparición Forzada de Naciones Unidas para recibir y examinar comunicaciones individuales.

ESTADO DE GUERRERO
M. TRIBUNAL SUPERIOR
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE DERECHOS HUMANOS
DE HIDALGO
GUERRERO
PRIMERA SECCION
REGISTRO

4. Bases para investigar la desaparición de personas en Guerrero e Iguala

Por último, en este apartado se recogen datos sobre los casos de personas desaparecidas en Guerrero e Iguala. Estos forman parte del contexto en el que se dio el caso Ayotzinapa. Tras el descubrimiento de las primeras fosas en el proceso de búsqueda de los desaparecidos de Ayotzinapa, algunos de los familiares de estos casos se fueron organizando en un grupo que se autodenominó "Los otros desaparecidos". Los datos constituyen la base para la investigación del conjunto de estos casos.

La desaparición en el Estado de Guerrero

El GIEI recibió denuncias sobre casos de desaparición ocurridas en los últimos años en el Estado de Guerrero. Básicamente recibió fuentes de tres tipos. Por una parte, la PGR entregó información estadística de casos que viene conociendo la Subprocuraduría

844

Información de la investigación y peticiones de amparo

de Derechos Humanos que aparecen en varias averiguaciones previas⁴⁶¹. Por la otra, se tuvo acceso a información que viene compilando la UPOEG a partir de denuncias y del descubrimiento de fosas clandestinas en Iguala y alrededores. Son un total de 196 personas registradas en fichas⁴⁶² en la base de datos del GIEI. Finalmente, se obtuvo una base de datos de la organización no gubernamental IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C., que tiene información de casos de las dos fuentes anteriores y otras más. El GIEI revisó estas tres fuentes y construyó una base de datos sencilla que arrojó los siguientes resultados:

JUSTIFICACIÓN

La información de los casos de desaparecidos tabulada corresponde solo a los ocho últimos años, incluyendo alguna información de casos del 2015 y un caso del 2002, para un total de 434 personas desaparecidas⁴⁶³. Son los años 2012 (22 casos), 2013 (51 casos) y 2014 (28 casos) los que agrupan las cifras más altas. La base de IDHEAS arroja unos datos muy parecidos: 2012 (21 casos), 2013 (56 casos) y 2014 (32 casos). El 70% de los casos corresponde a los años 2012 (15%), 2013 (36%) y 2014 (19%).



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Las averiguaciones previas son: AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M16/230/2014, AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M21/237/2014, AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M19/246/2014, y AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M16/255/2014; las mismas se integran de la siguiente forma: averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M16/230/2014: 25 tomos, averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M16/255/2014: 1 tomo, averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M19/246/2014: 2 tomos, averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M21/237/2014: 6 tomos.

462 La primera ficha trae como asunto "información a las víctimas de los desaparecidos, sobre los datos de ADN en coordinación con la Organización de Ciencia Forense Ciudadana" e incorpora los siguientes datos: nombre del familiar, dirección, comunidad, teléfono, celular, Facebook, nombre de las personas desaparecidas, comunidad, municipio, fecha de nacimiento, realizar una narrativa breve de la manera en que desapareció, edad, sexo, fecha y lugar de la desaparición, última ocasión en que fue vista. La segunda ficha también trae como asunto "información a las víctimas de los desaparecidos, sobre los datos de ADN en coordinación con la Organización de Ciencia Forense Ciudadana" e incorpora la siguiente información: lugar: en la Parroquia de San Gerardo, Iguala, Guerrero, fecha, nombre del familiar, comunidad, municipio, observaciones: nombre de las personas desaparecidas, fecha y lugar de desaparición, fecha de nacimiento, edad y sexo y tres casillas en blanco. En algunos casos no se cuenta con datos como la fecha de nacimiento de la víctima, la fecha de desaparición, el sexo, el lugar de desaparición o una narrativa del hecho.

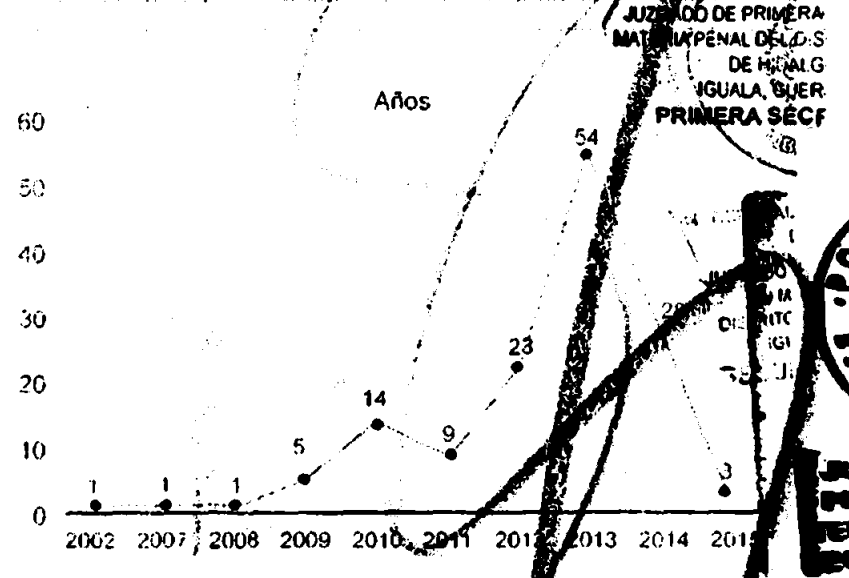
463 Al final de este apartado se incluye un cuadro con alguna información correspondiente a 143 casos.

8699

5/15

Resumen de...

Año	Nº de personas desaparecidas	%	Año	Nº de personas desaparecidas	%
2002	1	1	2013	26	26
2007	1	1	2014	28	28
2008	1	1	2015		
2009	5	5	Sin datos		
2010	14	14	Aparecio		
2011	9	9	Sin relevos		
2012	22	22	Total	148	148



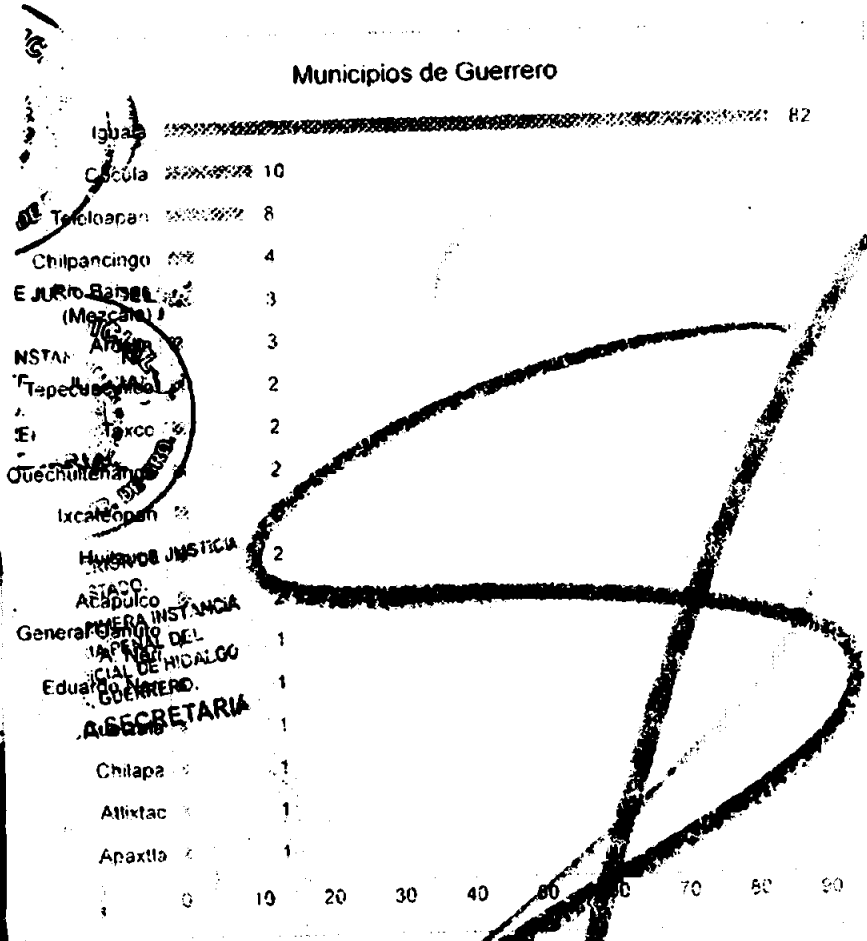
El municipio con mayor número de desapariciones durante ese periodo es el de Iguala con un 55% (82 personas desaparecidas), seguido por Cocula con un 7% (10 personas desaparecidas), Teloloapan 5% (8 personas desaparecidas), Chilpancingo 3% (4 personas desaparecidas), Río Balsas 2% (3 personas desaparecidas) y Arcelia 2% (3 personas desaparecidas). Algunas variaciones ofrece la base de datos de IDHEAS: Iguala 54% (27 casos), Taxco 20% (10 casos), Teloloapan 8% (4 casos), Carreteras de Iguala 6% (3 casos) y Cocula 6% (3 casos).

8695

5/10

713

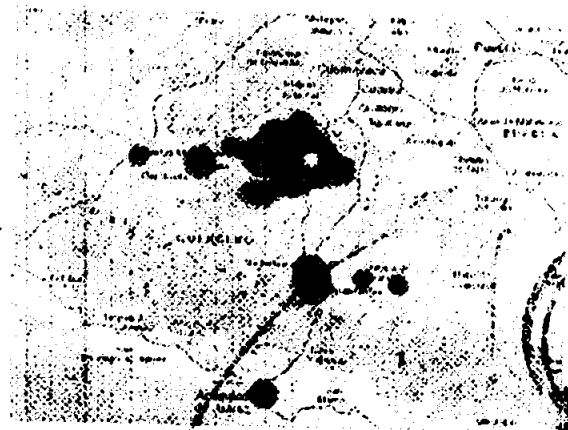
Informe y el mapa de los municipios y primeras concentraciones



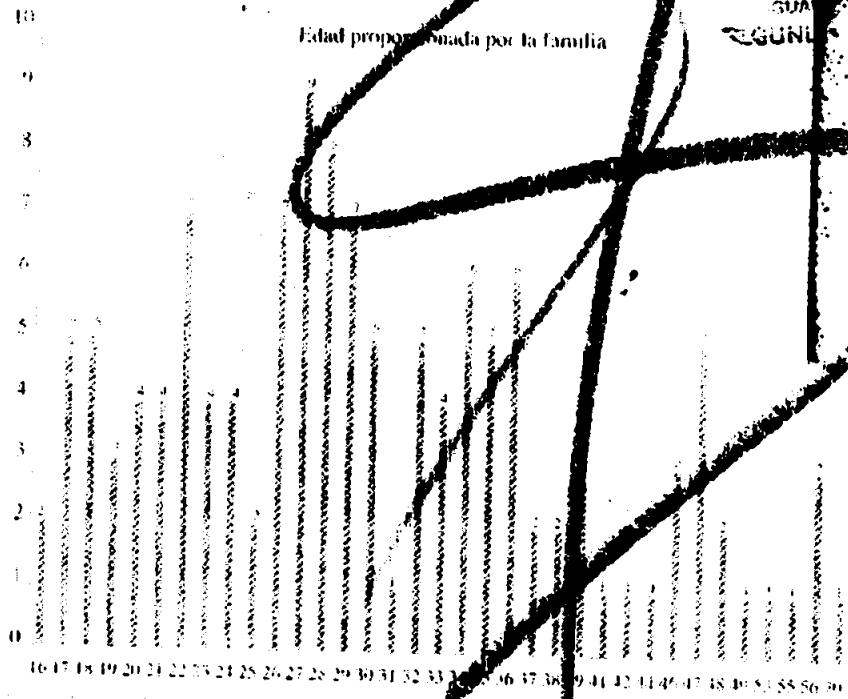
Como se puede observar más de la mitad de las desapariciones ocurrieron en Iguala y el 69% incluye además de este municipio a los de Cocula, Teloloapan y Chilpancingo. A continuación el siguiente mapa muestra precisamente los sitios con el mayor número de casos en esta región del estado de Guerrero:

8696

472



A continuación se presentan dos graficas con la edad de las víctimas y el segundo es de la edad proporcionada por la familia y el segundo es de la edad calculada en la diferencia entre la fecha de nacimiento y la fecha de la desaparición. La información fue suministrada por la familia.



PODER
TRIBUNAL SUPERIOR
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA

CUM 8697

Tabla N.° 1. Distribución de las víctimas por primera edad.

Como se puede observar en este cuadro anterior, de edad proporcionada por la familia, los rangos de edad sobre todo oscilan entre los 20 y 41 donde se encuentran 98 víctimas, y sólo entre los 21-30 años hay 57 víctimas. Los desaparecidos entre los 28 y 29 años son los que presentan el rubro más alto y en total las edades oscilan desde los 16 hasta los 70 años. El 21% de los desaparecidos tiene entre los 26 y 29 años.

Sexo
 ● Masculino 88.9
 ● Femenino 7%
 ○ Sin especificar 4.2

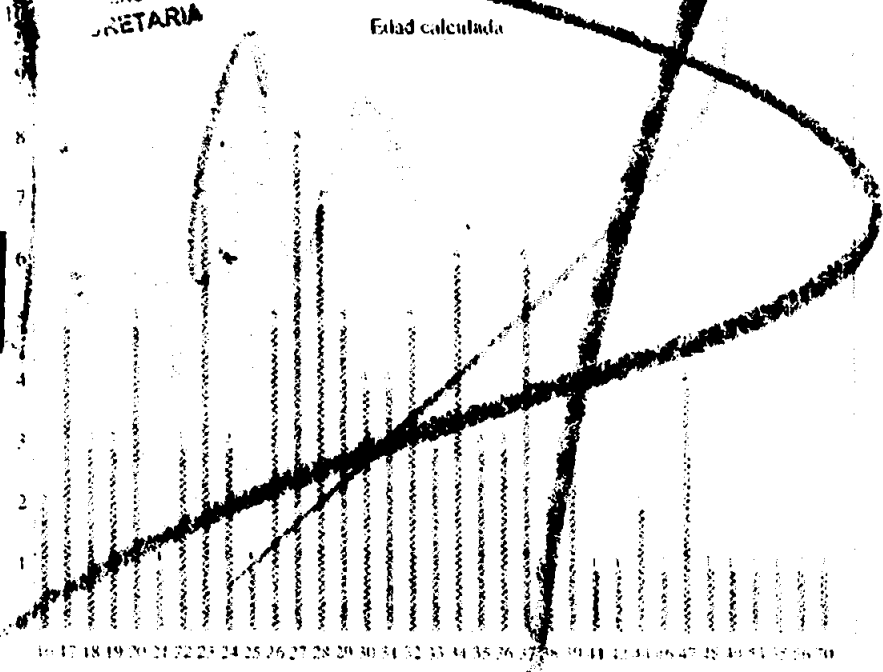
SECRETARÍA DE DEFENSA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE SALUD
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 SECRETARÍA DE CULTURA

En este cuadro, los datos calculados, presentan variaciones en relación con el cuadro anterior. Entre los 20 y 39 años hay 84 desaparecidos y sólo entre los 27 y 30 años hay 49 víctimas. El 10% se encuentra entre los 27 y 28 años.

El sexo de las personas desaparecidas es sobre todo el masculino con el 88.9% (150 casos) y sólo el 7% (11 casos) son del sexo femenino.

SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



8698

8698

Según estadísticas

De las personas desaparecidas que se ha podido obtener información, la mayoría de las víctimas son conductores de transportes públicos o privados, como son taxistas (18 desaparecidos) y de buses o de otros vehículos ya sean públicos o privados (11 desaparecidos). También un número representativo de albañiles (19 casos): el 19% fueron conductores y el 13% albañiles.

Otras víctimas fueron estudiantes (9 desaparecidos), profesionales (7 desaparecidos), comerciantes (6 desaparecidos), policías (5 desaparecidos), repartidores (4 desaparecidos), campesinos (3 desaparecidos), y de oficios diversos (14 desaparecidos). Entre los profesionales hay abogados, arquitectos, ingenieros y maestros; entre los policías no sólo hay personal perteneciente a las fuerzas de seguridad, sino que también en algunas guardias de seguridad privada y en la policía comunitaria; entre los repartidores se incluye a quienes utilizaban un medio de transporte motorizado (motocicleta o vehículo) como parte de su trabajo, como repartidores de tortillas, cobradores y mensajeros. Entre los de oficios diversos se incluye en diversas actividades remuneradas pero cuyo ejercicio no requiere de título académico. Se hace referencia a ciertas labores como obreros, personal administrativo, herreros, recolectores de basura, empleados de establecimientos comerciales, etc. Como se puede observar es una variedad amplia de las profesiones, trabajos y oficios de las víctimas.

En relación con el modus operandi, el 35% (68 de los casos) no indica o no señala la circunstancia de la desaparición. El 42% (62 casos) señala que los perpetradores fueron dos o más personas, el 22% (32 casos) señala que los perpetradores estaban armados, el 2% (3 casos) que estaban vestidos de color negro. El 17% (25 casos) fueron más cercanos en un inicio a la tipificación de secuestro, ya que para garantizar la libertad o seguridad de la persona detenida - desaparecida, exigían el pago de un rescate o una suma de dinero. Como se indicará más adelante, se presume que en el 19% (28 casos) los perpetradores fueron agentes del Estado.

Según la base de datos del GIEI, a partir de la averiguación previa AP/PGR/SD/10067/UEFRPD/M21/237/2014 de las desapariciones ocurridas, 41 fueron casos individuales y 41 fueron personas desaparecidas en forma colectiva o por lo menos uno a dos o más personas. De 62 casos no se tiene información y 4 son excluidos porque están aclarados o no tienen relación temporal con la información que se suministra. En relación con los casos con un número plural de personas se ha determinado que son 19 casos en los que las víctimas son dos personas en un mismo hecho, 3 casos en los que las víctimas son tres personas en un mismo hecho, 2 casos en los que las víctimas son cuatro personas en un mismo hecho y un caso en que las víctimas son seis personas en un mismo hecho. En el siguiente cuadro se incluyen además las víctimas que tienen y no tienen comparecencia, es decir, de los cuales existe o no existe denuncia ante la PGR.



8699

117

Informe Anual de los resultados y principales conclusiones

Desapariciones colectivas

Estado	2008	2009	2010
ESTADO DE GUERRERO	19	24	14
ESTADO DE QUERÉTARO	8	11	13
ESTADO DE VERACRUZ	2	5	3
ESTADO DE OAXACA	1	1	1
TOTAL	30	41	35

Elaboración propia a partir de la AP/PGR/SDHPDSC/LE/EPD/M21/2011

La evidencia que el número de personas desaparecidas de manera plural sea similar al número de casos de desaparecidos de manera individual, señala que lo colectivo es una característica de esta situación. Dicho elemento traña no sólo una mala planeación para la ejecución del hecho, sino que también le otorga una mayor masividad a la violación.

Casos de desaparición forzada

De los casos de desaparición forzada reportados y tabulados, en algunos se denuncia que el hecho fue perpetrado por agentes del Estado. De los 148 desaparecidos de la base de datos del GIEI, 28 son desapariciones realizadas por funcionarios públicos, según nos ha informado la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas de la PGR. Este número representa el 19%, es decir, cerca de la quinta parte de los desaparecidos. Estos casos con base en el derecho internacional de los derechos humanos pueden ser calificados como de desaparición forzada.

Desapariciones que intervienen elementos del Estado

Nº	Fecha de desaparición	Estado	Nº	Sexo	Profesión	Entidad responsable
1	09/06/2002	Iguala	54	Masculino	Comerciante de joyería	Personal de la Procuraduría estatal
2	13/11/2009	Iguala	1	Femenino	Enfermera	Personas que dijeron ser de la AFJ
3	13/11/2009	Iguala	19	Masculino	Trabajador de albañil	Policia
4	01/03/2010	Iguala	17	Masculino	Empleado de dueño de disco	Elementos del Ejército Mexicano

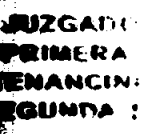
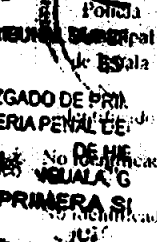
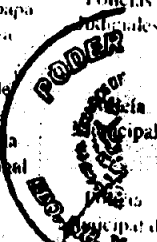
464 La Unidad Especializada de Búsqueda de Personas de la PGR suministró al GIEI datos de 21 casos, información que la tabula para efectos de su investigación e indicó que la misma puede cambiar. El GIEI de acuerdo a un análisis preliminar tabula 28 desapariciones forzadas.

8700



5	20/05/2010	Iguala	17	Masculino	Esplafante y ayudado a su papa en Alhambra	Policías federales
6	24/05/2010	Iguala	27*	Masculino	Trabajo de materiales de guerra en la Secretaría de la Defensa Nacional	Policía Municipal
7	20/06/2012	Cocula	20	Masculino	Estudiante	Policía Municipal de Iguala
8	29/06/2012	Cocula	19	Femenino	Estudiante	Policía Municipal de Iguala
9	01/12/2012	Taxco	26	Masculino	Ramo de construcción	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE IGUALA G
10	05/01/2013	Cocula	23	Masculino	Chofer de transporte público	DE HECHO No identificado
11	24/01/2013	Iguala	26	Masculino	Taxista y estudiante	PRIMERA INSTANCIA DE IGUALA G
12	08/04/2013	Iguala	37	Femenino	Motociclista	No identificado
13	02/04/2013	Iguala	S/D	Masculino	Taxista	Elementos de la PGR
14	02/04/2013	Iguala	S/D	Masculino	Vendedor de ternos de cama	Elementos de la PGR
15	05/05/2013	Iguala	20	Masculino	Motero	Policía Municipal de Iguala
16	16/05/2013	Iguala	32	Masculino	S/D	No identificado
17	16/05/2013	Iguala	53	Masculino	S/D	No identificado
18	02/07/2013	Cocula	29	Masculino	Campesino y taxista	Policía Federal
19	05/07/2013	Iguala	S/D	Masculino	Albanil	Municipal
20	08/09/2013	Cocula	S/D	Masculino	Músico	Hombres vestidos de policía
21	18/10/2013	Iguala	38	Masculino	Taxista	Municipal
22	26/12/2013	Acapulco	30	Masculino	En canteras cargados con murtas sin trabajo fijo	No identificado
23	27/12/2013	Iguala	S/D	Masculino	Albanil	Fue buscado previamente por supuestos agentes estatales

Recomendaciones



8701

Informe de actividades de investigación y pericias concluidas

21/01/2014	Iguala	37	Masculino	Policia Federal	Policia de la PGR
25/02/2014	Iguala	33	Masculino	Taxista	Policia Preventiva de Iguala
25/02/2014	Iguala	34	Masculino	Afiliado	Policia Municipal
S/D	S/D	S/D	Masculino	S/D	Policia Municipal de Iguala
S/D	Teloloapan	18	Masculino	S/D	Policia Municipal de Teloloapan

De 26 casos, 26 corresponden a hombres y solo a dos mujeres; las edades de las víctimas oscilan entre los 16 y 54 años y la mayoría oscilan entre los 19 y 38 años. Las desapariciones ocurrieron una en el 2002, dos en el 2003, tres en el 2010, tres en el 2012, 14 en el 2013 y 10 en el 2014. 19 desapariciones ocurrieron en Iguala, 5 en Cocula, una en Taxco, una en Acapulco y una en Teloloapan. En ocupación se pueden mencionar a 4 taxistas, 4 estudiantes y 4 mujeres. Es decir, el 67% de los desaparecidos fue en Iguala y el 50% de estas desapariciones ocurrieron en el 2013 y 10 desapariciones ocurrieron en Iguala en el 2014.

Son presuntos responsables policías municipales en relación con 9 desaparecidos (de los cuales 4 serían de Iguala), policías sin especificar en relación con 3 desaparecidos, miembros de la PGR en relación con 2 desaparecidos, policías de la PGR en relación con un desaparecido, policías federales en relación con un desaparecido, policías municipales en relación con un desaparecido, policías preventivos en relación con un desaparecido, policías judiciales en relación con un desaparecido, miembros de la procuraduría estatal en relación con un desaparecido, miembros de la AFI (Agencia Federal de Investigaciones de la PGR) en relación con un desaparecido, miembros del ejército en relación con un desaparecido y en 6 casos no están identificados aun y la PGR los está investigando. Estos casos están incorporados dentro de la averiguación previa seguida por privación ilegal de la libertad y otros eventuales delitos, en la que se presume la intervención de agentes estatales; por lo que se presumen como desapariciones forzadas.

- Se reserva la información personal debido a que la investigación sigue en curso.
- Edad proporcionada por los familiares, sin que indiquen la fecha de nacimiento, por lo que no es posible calcular la edad. S/D No existen datos al respecto.
- La autoridad los introduce dentro de la categoría de desapariciones por parte de elementos del Estado.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

8702

87

Resumen de los hechos

La información entregada por la Subprocuraduría tiene una breve descripción de lo ocurrido suministrada por el denunciante, que no arroja muchos datos para señalar con detalle el modus operandi, pero si es repetido en muchas de tales descripciones que los perpetradores actúan sobre todo en grupo, van armados, muchas veces encapuchados y que utilizan carros particulares. A continuación se muestra información de cuatro de esas denuncias sobre este particular:

... ocho encapuchados que estaban que eran de la Policía Federal, entraron al domicilio, rompieron vidrios y cerraduras de la casa... dieron un golpe en la nuca... Lo sabieron en un carro color blanco y el resto de personas se fueron en otros carros que también eran blancos.

... llegaron unas personas en una camioneta cerrada color gris, quienes dijeron ser de la AF [Agencia Federal de Investigaciones de la PGR], sumieron a los primos junto a otro muchacho y se los llevaron con rumbo desconocido.

... los habían "levantado" elementos de la policía... Los golpearon y se los llevaron a un campamento ubicada en el Cerro de Iguala en donde los entregaron a un grupo de personas, quienes a parecer pertenecen a los "Cuervos Unidos" quienes las tenían cubiertas de una lona, los torturaron y posteriormente les quitaron de manos y pies. Además de tenerlos a ellos tres, en ese lugar se encontraba alrededor de quince personas más, de las cuales ya habían estado a...

... unos policías del municipio, que iban encapuchados y con armas de fuego... iban en una camioneta negra, cerrada, con vidrios polarizados...

El GIEI por limitaciones de tiempo no tuvo capacidad para indagar más por estos casos y por ende no tiene elementos para señalar las razones que han motivado estas desapariciones, si hacen parte de un plan o si obedecen o no a la propia iniciativa de los perpetradores. Le corresponderá a las autoridades investigativas y judiciales, tanto del Estado de Guerrero como de la federación, determinar estos elementos.

Además, otro aspecto pendiente por analizar por las mismas razones indicadas en el párrafo anterior, es el efecto acumulativo de estas desapariciones forzadas, sobre todo cuando se han presentado en lugar tan preciso como es Iguala y sus alrededores, que han generado un impacto en el tejido social de esa comunidad.

Se debe indagar por la incidencia de la desaparición forzada y otras violaciones cometidas contra las mismas víctimas, la suma de violaciones reiteradas en personas desaparecidas que tienen características como es con una cierta identidad con el impacto acumulativo de la violación y las consecuencias psicosociales en las víctimas (por ejemplo el duelo o el miedo), la acumulación de violaciones más el impacto de la impunidad en las víctimas.

PODER
JUZGADO DE
MATERIA PENAL DE
PRIMERA INSTANCIA
GUERRERO
ESTADO DE GUERRERO

8703
4111

Informe de Investigación y primeras conclusiones

Además se deben analizar los impactos colectivos de las violaciones más allá de los desaparecidos: desapariciones forzadas contra líderes que tienen un impacto colectivo en su organización o sector social o en toda la comunidad; en efectos familiares y grupales de las violaciones sufridas por las víctimas; en efectos psicosociales más colectivos que definen una época o periodo (por ejemplo impacto en clima de miedo o desorganización social como consecuencia de las desapariciones). En fin, un análisis de los efectos acumulativos permite caracterizar de manera más a fondo esta práctica.

La desaparición en el municipio de Iguala

Atras se ha señalado que más de la mitad de las desapariciones documentadas ocurrieron en Iguala. 82 personas desaparecidas que representan el 54% del total, porcentaje que se puede incrementar al 69% si se tienen en cuenta los municipios aledaños como son Cocula, Teloloapan y Chilpancingo.

Además ya se indicó que de las 28 desapariciones, 19 ocurrieron en Iguala, lo que llega a 26 si también se suman los municipios aledaños de Cocula, Chilpancingo, Taxco y Teloloapan, cada uno con desaparecido). Es decir, el 97% de los desaparecidos forzados de Guerrero llega casi al 100% si se tienen en cuenta los municipios colindantes.

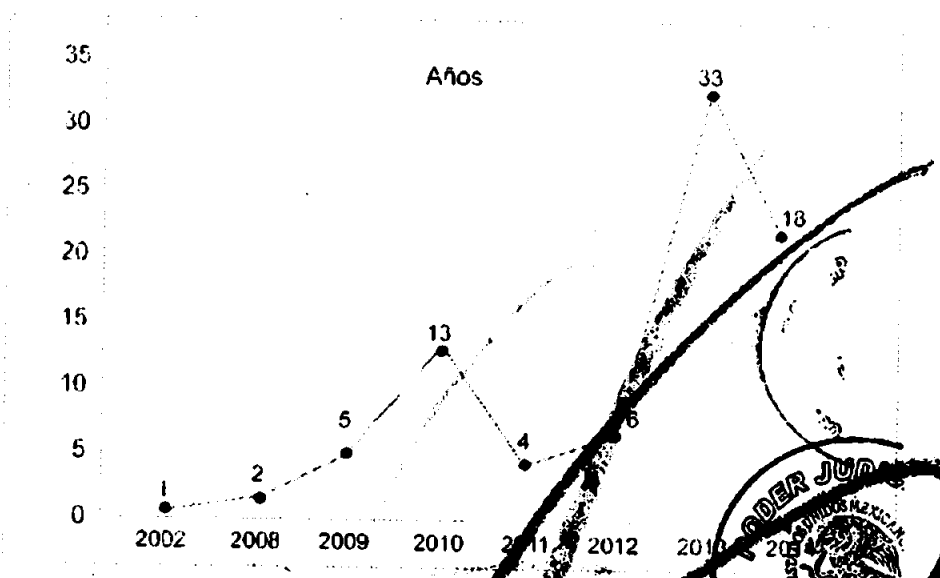
Estas cifras indican que en Guerrero, el municipio que presenta mayores porcentajes es Iguala, con notables diferencias de otros lugares. La práctica de la desaparición en Iguala no ha sido excepcional sobre todo durante los años 2013 y 2014. Además, la desaparición forzada es una práctica que se ha cometido sobre todo en este municipio. 10 desapariciones forzadas ocurrieron en Iguala en el 2013. El caso de Ayotlán en el 2014 representó el mayor climax de esta situación.

En 2002 se registra una desaparición (1%), dos en el 2003 (2%), cinco en el 2009 (6%), 13 en el 2010 (16%), cuatro en el 2011 (5%), seis en el 2012 (7%), 33 en el 2013 (41%) y 18 en el 2014 (22%). Del 2012 al 2014 ocurrieron el 69% de desapariciones en Iguala.

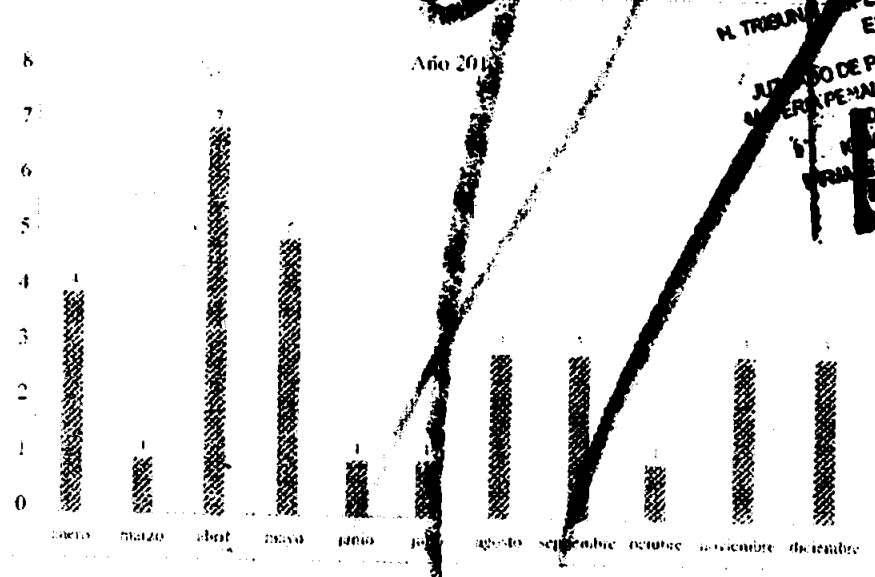
SECRETARIA
DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PROCURADURIA
GENERAL DE LA
DEFENSA
JURIDICA
FISCALIA
GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO
SECRETARIA
DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PROCURADURIA
GENERAL DE LA
DEFENSA
JURIDICA
FISCALIA
GENERAL

8704

8704



Si se toma el año 2013, el de mayor número de desaparecidos. Con excepción de febrero, en el resto de meses se presentaron casos. Abril fue el mes de mayor número de casos con 7.



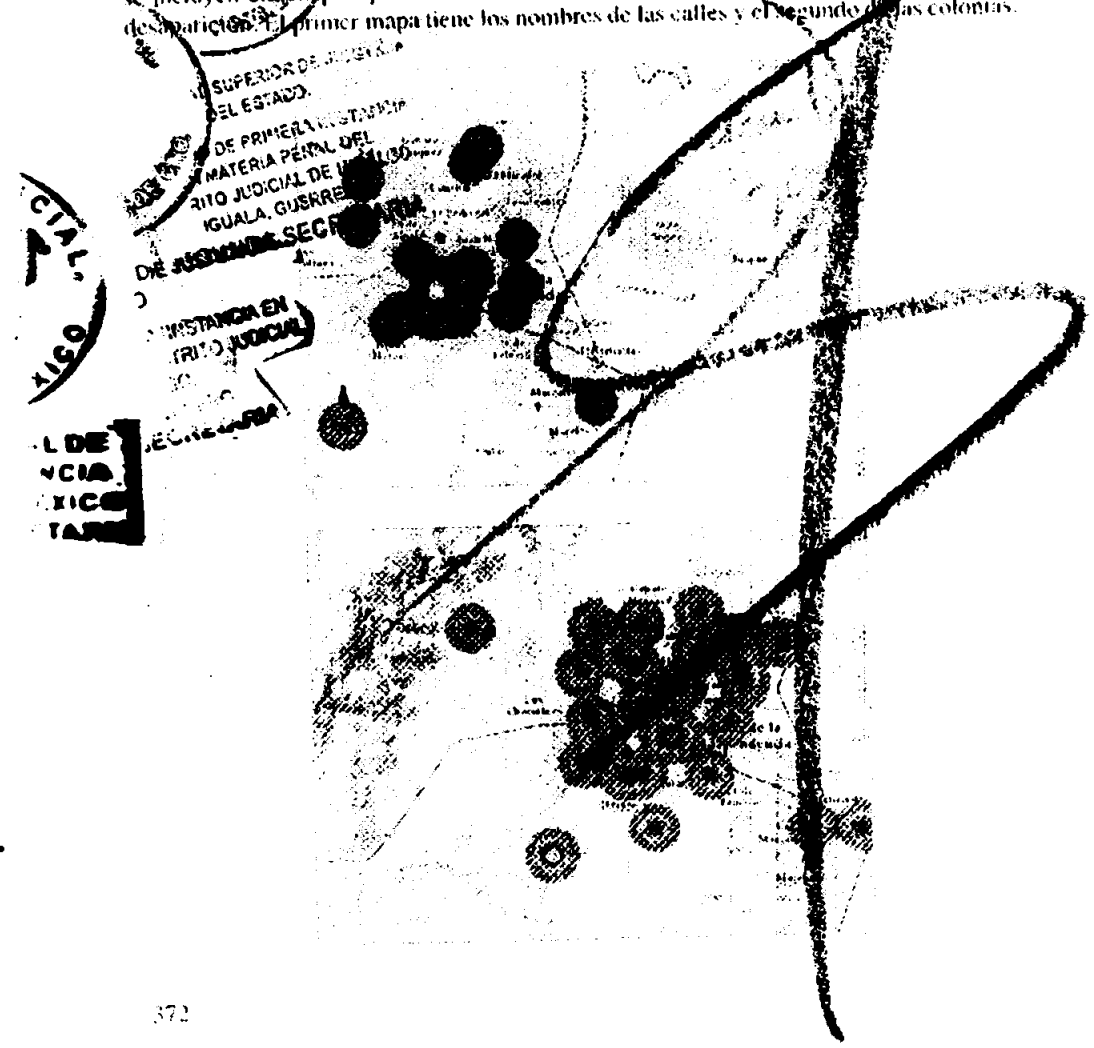
PODER JUDICIAL
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FEDERAL
 JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
 DE LA CIUDAD DE GUZMÁN
 PRIMERA TENANCIA
 SEGUNDA

8705

Informe Ayotzinapa, los estragos y primeras conclusiones

En ese año 2013, con excepción de una mujer, el resto de casos ocurridos fueron de varones (31 desapariciones) y la mayoría de las víctimas tenían como oficio la albañilería (7 casos con el 22%) o eran taxistas (4 casos con el 13%). Aunque exactamente en la mitad de los casos no se saben las circunstancias de la desaparición (32 víctimas), en 11 casos los perpetradores eran dos o más personas (34%) y en 6 casos estaban armados (19%), y en 10 casos esos perpetradores eran supuestos agentes del Estado (31%).

El año 2014 es el segundo con un mayor número de casos (22% con 18 desaparecidos). Vale la pena indicar que durante el mes de septiembre que ocurrió la desaparición de Ayotzinapa, se reportan otras dos desapariciones. Todos los desaparecidos durante ese año son hombres y en tres casos víctimas son policías y en otros tres casos los perpetradores son agentes del Estado. Regresando a la información total de Iguala, a continuación se incluyen dos mapas que ilustran los sectores más afectados de este municipio por la desaparición. El primer mapa tiene los nombres de las calles y el segundo, las colonias.

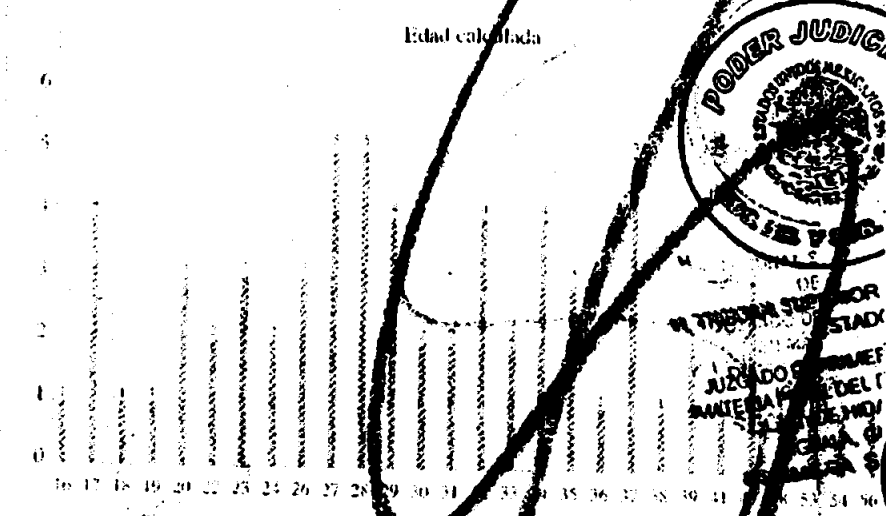


8706

5

Se continúan facturas

Continuando con las cifras globales en Iguala, las edades calculadas corresponden en buena medida a las generales ya indicadas. El mayor número de víctimas oscilan entre los 27 y 29 años con 14 casos (17%) y las hay desde los 16 a los 56 años. Hay 53 desaparecidos entre los 20 y los 39 años. Además de las 82 víctimas, 79 son varones (96%) y tres mujeres (4%).



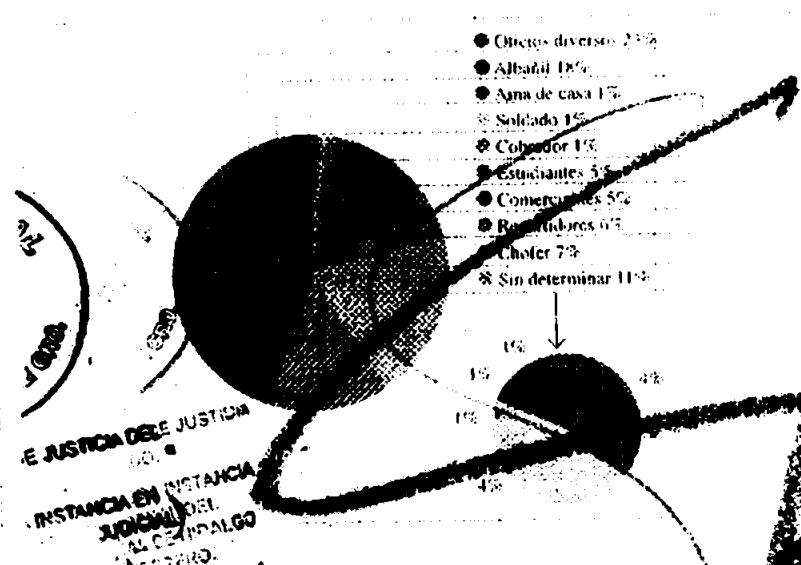
Las ocupaciones de las víctimas siguen reflejando el panorama del delito. Aunque en 9 casos (11%) no se pudo determinar el porcentaje, el más alto sigue siendo el de los conductores con 7 casos (20%); 11 taxistas (13%) y 6 choferes (7%), seguido por los albañiles con 15 desapariciones (18%) y en oficios diversos hay 19 personas (23%). Otros rubros son repartidores con 5 desapariciones (6%), estudiantes con 4 (5%), comerciante con 4 (5%), profesionales con 3 (4%) y policías también con 3. Aparecen con un caso que representan un 1%, un ama de casa, un cobrador y un soldado.

PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE JUSTICIA
JUZGADO FEDERAL DE TURKEYA SUPERIOR DE TURKEYA
JUZGADO FEDERAL DE TURKEYA DE TURKEYA
JUZGADO FEDERAL DE TURKEYA DE TURKEYA
JUZGADO FEDERAL DE TURKEYA DE TURKEYA

PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE JUSTICIA
JUZGADO FEDERAL DE TURKEYA SUPERIOR DE TURKEYA
JUZGADO FEDERAL DE TURKEYA DE TURKEYA
JUZGADO FEDERAL DE TURKEYA DE TURKEYA
JUZGADO FEDERAL DE TURKEYA DE TURKEYA

8707

Informe Ayotzinapa, los supuestos y primeros conclusiones



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCÍA FEDERAL
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE ENERGÍA
 SECRETARÍA DE SALUD
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 SECRETARÍA DE TURISMO
 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
 SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
 SECRETARÍA DE CULTURA

Aunque en la mitad de los casos no se indica ninguna circunstancia del modo en que se produjo la desaparición (41 desaparecidos que representan el 50%), en 32 casos los perpetradores eran dos o más personas (39%) y en 15 casos se refiere que dichos perpetradores iban armados (18%). Además en el 10% de las desapariciones (8 casos), inicialmente se solicitaba un rescate para asegurar la libertad de la persona, evento que no se dio puesto que la víctima finalmente fue desaparecida.

Los casos de desaparición en Iguala sobre todo en el 2012 y el 2014, son aislados ni periódicos. Se está haciendo referencia a 82 desapariciones en aproximadamente 1.100 días. O sea un promedio de un desaparecido cada trece días. Esto sin incluir el caso de Ayotzinapa.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la población de Iguala en el 2010 era de 140.363 personas, es decir, el 0,58% de la población ha sido desaparecida en estos últimos años. Además por el número de fosas y cadáveres que se siguen encontrando en los últimos meses a propósito de la búsqueda de los desaparecidos la mayoría de los cuales sigue sin identificarse, lo más probable es que estas cifras no sean las reales y que estamos ante un subregistro de información.

Esto significa, en términos comparativos para dar una idea de las proporciones, como si en la ciudad de México hubiesen desaparecido a 12.889 personas o a 18.550 personas (si incluimos en esta última cifra el caso de Ayotzinapa), para una ciudad con una población de 20.843.000 habitantes.

De las desapariciones ocurridas en Iguala, se ha podido determinar con la base de datos que 25 son individuales, 17 son desapariciones colectivas y en 40 desaparecidos no hay

837C8

SSA

información. De las desapariciones colectivas, en 7 hechos distintos han desaparecido a 2 personas, en 4 hechos distintos han desaparecido a 3 personas, en un hecho desaparecieron a cuatro personas y en otro hecho desaparecieron a 6. En el siguiente cuadro se señala cuántas desapariciones colectivas tienen o no comparecencia:

Desapariciones colectivas en Iguala		
Nº de personas por caso	Nº de casos	Total
2	7	9
3	4	5
4	1	2
6	1	1
Total	13	17

Fuente: Elaboración propia a partir de la APPO/SDHPDSC/CEI/REACTIVO DE SURVEO DE J

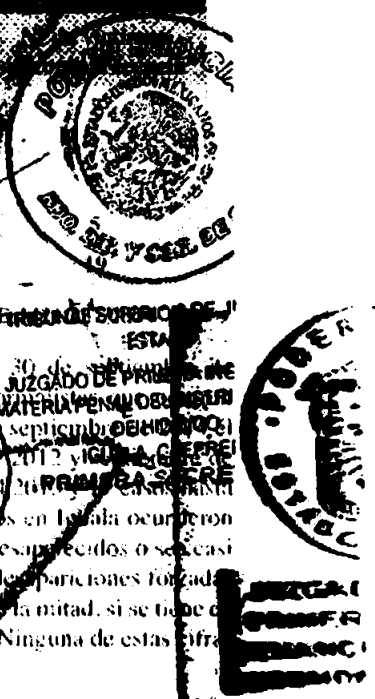
El señor José Luis Abarea, fue alcalde de Guerrero desde el 30 de septiembre de 2012 hasta los lamentables hechos de la desaparición de los 43 estudiantes precisamente a los dos años de su mandato. Precisamente el 30 de septiembre solicita una licencia y se da a la fuga. Entre el mes de octubre de 2012 y el mes de septiembre de 2014, ocurren 5 casos en esos últimos tres meses de 2012, 33 en el 2013 y 5 en el 2014, el episodio de Ayotzinapa. Es decir, 55 casos de los 52 reportados en Iguala ocurrieron bajo la administración de Abarea, lo que equivale al 67% de los desaparecidos o sea casi las dos terceras partes de los aquí registrados. Además de las 76 desapariciones forzadas registradas, 13 ocurrieron durante su alcaldía, es decir exactamente la mitad, si se tiene en cuenta que de un caso no se sabe el lugar y fecha en que ocurrió. Ninguna de estas cifras incluye el caso de los 43 desaparecidos de Ayotzinapa.

Este volumen tan alto de desapariciones cometidas en la administración da a entender la existencia de un plan o una política preconcebida durante el periodo este alcalde para cometer desapariciones. Aunque esta situación debería ser analizada con mayor rigor y profundidad, puesto que el CEI no tuvo el tiempo ni el mandato para hacerlo, no queda duda sobre el carácter recurrente de la desaparición en Iguala durante esos dos años.

Por las razones señaladas en estas páginas se puede concluir que la desaparición en general y la desaparición forzada en particular en el municipio de Iguala ha sido una práctica frecuente, realizada colectivamente, dirigida contra una multiplicidad de víctimas

468 Los datos de pueden variar debido al origen de la información y a la relación de variables con la que se ha tenido acceso hasta el momento.

469 Los datos de este rubro pueden variar debido al origen de la información y la concatenación de elementos a los que se ha tenido acceso hasta este momento.



8769

Informe, Ayotzinapa, los desaparecidos y primeras conclusiones

y con casos masivos como el de Ayotzinapa. Los casos de desaparición en general y de desaparición forzada en particular en el municipio de Iguala, fueron casos graves y no fueron actos aislados o esporádicos de violencia.

Victima	Fecha de desaparición	Lugar de desaparición	Sexo	Edad	Ocupación
1	13/03/2013	Iepoxcoatl	M	38	
2	04/04/2013	Iguala	M		Repartidor de tortillas
3	26/03/2011	Arceña	M	26	
4	27/03/2011	Arceña	M	29	Fue policía preventivo en San Miguel Totolapan
5	15/05/2009	Iguala	M	27	Repartidor de tortillas yiber café
6	17/07/2014	Cocula	F		Coledora de dulce
7	13/07/2013	Iguala	M	27	Albañil
8	02/07/2013	Cocula	M	29	Camposino y taxi
9	02/04/2013	Iguala	M		Vendedor de jugo de canasta
10	02/04/2013	Iguala	M		Taxista
11	13/07/2013	Iguala	M	20	Estudiante de Mecánica Automotriz
12	03/07/2014	Iguala	M	35	Albañil
13	12/01/2014	Iguala	M	39	Dueño Pabellón Festival
14	31/10/2012	Chilapa de Álvarez	F		
15	02/01/2014	Arceña	M	46	Taxista
16	13/04/2013	Iguala	M	28	Mesero en un bar
17	18/01/2014	Teloloapan	M	47	Chofer para una casa de materiales
18	07/11/2008	Iguala	M	47	Chofer para AGARPA (técnico especializado en venta oro)
19	21/01/2014	Cacahuamilpa	M	70	Camposino
20	26/11/2014	Iguala	M	18	Vendedor ambulante
21	08/03/2014	Iguala	M	47	Recuperación de vehículos y estudiantes de Derecho, Policía Municipal
22	09/05/2010	Iguala	M	42	
23	10/05/2010	Iguala	M	36	
24	07/04/2013		M	35	Arreglado en salón, fue taxista
25	01/07/2013	Cocula	F	19	Estudiante
26	29/04/2012	Iguala	M	48	Licenciado en Derecho, Presidente local de partidos CONVERGENCIA
27	02/04/2014	Teloloapan	M		Policia Municipal de Teloloapan fue ambular
28	17/09/2013	Cuetzala del Progreso	M	18	

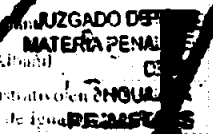
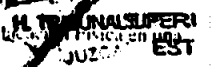
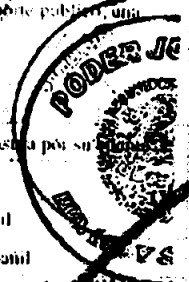
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 SECRETARÍA DE SALUD
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
 SECRETARÍA DE TURISMO
 SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
 SECRETARÍA DE CULTURA

8710

SP

Los Comandantes

29	30/05/2013	General Canuto A. Neri	M	20	Cobrador de una muestra
30	13/06/2013	Ixcateopan	M	46	Ingeniero Civil (Desarrollo Urbano y Obras Publicas del E. Guerrero)
31	13/06/2013	Ixcateopan	F	27	Arquitecta (Desarrollo Urbano y Obras Publicas del E. Guerrero)
32	01/05/2013		M	30	Chofer de transporte publico, un combi
33	05/08/2013	Iguala	M	17	Chofer de troler
34	23/02/2011	Chilpancingo	M	26	Resemplado
35	18/07/2014	Iguala	M	27	Recolector de basura por su
36	19/02/2014	Iguala	M	34	
37	12/10/2013	Pongarabato	M	7	Albañil de Albañil
38	02/01/2009	Iguala	M	22	Ayudante de Albañil
39	25/04/2010	Iguala	M	22	Pintor de carro
40	26/11/2012	Iguala	M	3	Maestro de Falda de Física en un primaria
41	24/01/2015	Iguala	M	3	Taxista y estacion
42	01/05/2010	Iguala	M	29	Ayudante de Albañil
43	03/10/2011	Iguala	M	29	Ayudante administrativo en un Ayuntamiento de Iguala
44	27/11/2013	Iguala	M	34	Chofer de transporte publico, un combi
45	06/01/2014	Iguala	M	3	Albañil
46	26/04/2013	Iguala	M	16	Repartido de tortillas en un negocio
47	03/09/2013	Iguala	M	26	Obcero en Prácticas Mecánicas de Carrera
48	19/08/2012	Huixtliaco	M	7	Jornalero
49	13/02/2014		M	36	
50	05/08/2012	Tehuacan	M	36	Empleado en estéril
51	11/11/2012	Iguala	M	22	Estudiante de Ingeniería en Sistemas Computacionales
52	26/07/2014	Iguala	M	26	Albañil y trabajador de campo
53	28/08/2012	Chilpancingo	M	46	Gestión de vehículos
54	15/12/2013		M	49	Migrante
55	01/07/2013	Cocula	M	22	Estudiante de la Carrera Sistemas Empresariales
56	02/02/2014	Iguala	M	18	Ayudante en un lavado
57	2008	Iguala	F	21	
58	10/03/2014	Iguala	M	41	Comandante de la Policía Preventiva en Iguala



8712

87

Recomendaciones

93	22/08/2010	Morcos	F	17	
94	07/02/2014	Apaxtla de Castrejón	M	36	Perteneció a los grupos de guardias comunitarias
95	05/01/2013	Iguala	M		
96	15/08/2007	Tepecoacuilco	M	18	
97	01/07/2013	Atlixac	F	32	
98	23/06/2011	Cocula	M	32	Trabajó en el Ayuntamiento de Tehuacan, Guzman, como director de Obras Pùblicas
99	10/2/2012	Huitzaco	F		Trabajadora en el comercio
100	08/09/2012	Tepecoacuilco	M	35	Electricero, instalación y reparación de cableado de electricidad
101	30/05/2013	Tehuacan	M	23	Cargador de mercancías
102	07/10/2014	Iguala	M		Empleado de una empresa de construcción
103	02/08/2013	Atlixac	M	30	
104	09/03/2013	Iguala	M	23	Maestro dental en una clínica de Atención Múltiple
105	05/03/2015	Cerca de Río Balsas, entre Municipios de Oliná y Eduardo Neri (Mezcala)	M	28	Trabajó en Minería Goldcorp
106	05/03/2015	Cerca de Río Balsas, entre Municipios de Oliná y Eduardo Neri (Mezcala)	M	21	Trabaja en Minería Goldcorp
107	05/03/2015	Cerca de Río Balsas, entre Municipios de Oliná y Eduardo Neri (Mezcala)	M	21	Trabaja en Minería Goldcorp
108	17/04/2012	Puerto Escondido, Oaxaca	M		
109	17/04/2012	Puerto Escondido, Oaxaca		22	
110		Tehuacan	M	16	
111	12/08/2014 (con las preguntas dicen 2013)	Iguala	M	36	Chofer de camión
112	01/2014	Quechultengo	M	28	Chofer de camion de volteo
113	06/01/2014	Quechultengo	M	24	Ayudante de Alcanal
114	03/11/2013	Iguala	M	32	
115	24/11/2010	Iguala	M	34	Venta de alimento de ganado bovino
116	19/08/2012	Tehuacan	M	56	Administrador del balneario ecoturístico Atlazolanga
117	01/12/2012	Tasco	M	26	Ramo de la construcción



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATERIA PENAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



8713

CP 24

Informe Ayuntamiento, investigación y primeras conclusiones

118	26/12/2013	Acapulco	M	30	En cafeterías, cargador en las camionetas mixtas, sin trabajo fijo
119	03/03/2010	Iguala	M	21	Trabajaba para el dueño de la tienda Cherry
120	20/05/2010	Iguala	M	17	Estudiante y le ayudaba a su papa en la albañilería
121	08/09/2013	Cocula	M		Mesero
122	01/09/2013	Iguala	M	30	Albañil
123	01/01/2014	Iguala	M	33	Taxista
124	24/05/2010	Iguala	M	27	Jefe de Materiales de Guerra en la Secretaria de la Defensa Nacional
125	01/01/2009	Iguala	M	26	Peon de albañil
126	05/05/2013	Iguala	M	20	Mesero
127	29/06/2012	Cocula	M	21	Estudiante
128	08/08/2012	Cocula	F	19	Estudiante
129	05/01/2013	Cocula	M	23	Chofer de transporte público
130	16/05/2013	Iguala	F	37	Mesera en un bar
131	16/05/2013	Iguala	M	24	
132	16/05/2013	Iguala	M	53	
133	29/06/2013	Iguala	M	24	Taxista
134	23/03/2014	Iguala	M	17	Taxista
135	18/10/2013	Iguala	M	38	Taxista
136	07/01/2014	Iguala	M	36	Taxista
137	05/03/2014	Iguala	M	20	Taxista
138	19/12/2011	Iguala	M	27	Taxista
139	05/07/2012		M	39	Taxista
140	02/12/2011	Tehuacan	M	47	Taxista
141	09/03/2010	Iguala	M	32	Taxista
142	15/06/2013	Cuernavaca	M	34	Taxista
143	08/10/2012	Cocula	M	31	Taxista

Alcaldía

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

STANCIA EN EL PROCESO JUDICIAL

150

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

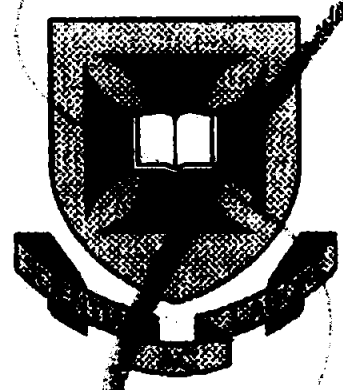
8715

Anexo I. Informe pericial relacionado al análisis del fuego

**Análisis de los Aspectos relacionados al fuego
en la investigación de los presuntos eventos
del 27 de septiembre, 2014
en el Basurero Municipal de Cocula,
Municipio de Cocula,
Provincia de Guerrero, México**



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

José L. Torero, BSc, MSc, PhD, CEng, FSPE,
FBRE, FRSE, FREng, FTSE
School of Civil Engineering
The University of Queensland
Australia

8716

Informe Avance de investigación y primeras conclusiones

Preámbulo

Este informe describe un análisis de los aspectos relacionados al fuego en la investigación de los eventos que según algunos inculpados ocurrieron el 27 de septiembre del 2014 en el basurero municipal de Cocula, Municipio de Cocula, provincia de Guerrero, México.

Para este análisis se han utilizado estudios disponibles en la bibliografía técnica e información proporcionada por el Grupo Interdisciplinario conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Equipo Argentino de Antropología Forense, la Procuraduría General de la República (México), una inspección del Basurero Municipal de Cocula (12 de julio, 2015), observación de evidencia proporcionada por la Procuraduría General de la República, México (13 y 14 de julio, 2015) y los conocimientos, experiencia y calificación de quien redacta este informe. Todo documento utilizado en la elaboración de este informe se detallado en la sección Referencias.

Para elaborar este informe se han hecho algunos ensayos de laboratorio, estos ensayos no tienen como intención reproducir los presuntos eventos del 27 de septiembre del 2014, más bien, su único objetivo es el de ilustrar posibles comportamientos de rocas y vegetación en las condiciones de un incendio.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
INSTITUTO MEXICANO DEL FUEGO
SECRETARÍA DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GUERRERO

- 1. La definición del proceso de investigación desde el 27 de septiembre hasta la fecha y únicamente en aspectos relacionados al fuego
- 2. La evaluación de la veracidad de las hipótesis existentes en función a información relacionada al fuego y
- 3. El establecimiento de información suplementaria asociada al fuego que permita apoyar los esfuerzos de investigación.

Dado que los objetivos de este informe están limitados a fenómenos asociados al fuego, no es el objetivo del presente análisis el presentar conclusiones generales sobre la evolución de los eventos que según algunos inculpados ocurrieron el 27 de septiembre del 2014. Por ende este informe solo podrá ser utilizado en el contexto de una investigación integral de los hechos.

1. La Investigación de una Escena de un Incendio

El fuego es un fenómeno físico-químico de gran complejidad que ha sido estudiado por cientos de años y que en términos técnicos se conoce como la dinámica del fuego. Un resumen del estado del arte en materia de dinámica del fuego ha sido presentado por Drysdale

8717

568

Anexo I. Interacción de personas con los incendios al fuego

(Drysdale, 2011) y la compilación de datos técnicos más completa ha sido publicada por la Society of Fire Protection Engineers en su manual cuya última edición es la cuarta edición del año 2011 (SFPE, 2011). La interacción entre un fuego y su entorno genera daños a objetos y personas, estos daños son el resultado de una compleja interacción de las personas y objetos con el fuego. En el caso de una investigación forense, esta correlación puede determinarse en función a la observación de los daños. Para poder elucidar el comportamiento de los objetos, personas y el fuego es necesario entender el comportamiento de las personas y de los objetos cuando han sido sometidos al calor emitido por el fuego. Es necesario entender la dinámica del fuego y es necesario recopilar información adecuada de los objetos y personas que sufrieron algún tipo de daño ocasionado por el fuego o incendio. El proceso de recopilación de información está muy bien documentado por la National Fire Protection Association a través de la norma NFPA 921 (NFPA 921, 2008). La caracterización de los daños a personas y objetos es más compleja sin embargo existen diversos estudios que describen diferentes objetos y su reacción al fuego. Estos estudios han sido resumidos por Sanderecock (2008) y deHaan y Ieove (2012). Como fue indicado anteriormente los principios de dinámica del fuego han sido recopilados por Drysdale (2011) y SFPE (2011). Para poder reconstruir un incendio y rescatar la información necesaria para llegar a las conclusiones necesarias es imperativo recopilar la información de los objetos y personas e interpretarla con un entendimiento profundo de la dinámica del fuego y los objetos o cuerpos (personas) al mismo.

En el caso particular de los eventos que según algunos inculpados ocurrieron el 27 de septiembre del 2014 se postula la hipótesis que 43 cuerpos fueron consumidos en un periodo máximo de 16 horas - 00:00 am a 16:40 (Declaración Ministerial del inculpado Jonathan Osonio Cortes (A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014). Queda indicado en la misma declaración que todos los cuerpos fueron consumidos simultáneo en una estructura que contaba con piedras en la parte inferior seguidas de leña y luego leña. El fuego fue encendido con petróleo diesel. Según las declaraciones del inculpado, el fuego ardió sin intervención durante aproximadamente 6 horas, seguido por varias horas en las cuales al menos tres personas añadieron agregando más leña. El origen de la leña es de zonas aledañas a la zona del fuego (o al basurero). El declarante indica que los cuerpos se encontraban en estado de completa calcinación, pero siendo su conversión a cenizas (muy similares a la de la madera) por medio de impactos con la ayuda de un tronco. El declarante también indica su presencia en el basurero hasta las 16:00 - 16:30. Los testimonios indican muchos otros detalles que deben ser analizados para establecer consistencia y una reconstrucción detallada de los eventos, sin embargo para los fines de este análisis estos detalles principales son los elementos necesarios de la hipótesis a analizar. Es importante recalcar que la hipótesis se basa principalmente en testimonios. Un peritaje de incendios fue ejecutado por la Procuraduría General de la Republica (AP/ PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014) cuyas conclusiones tienen como intención validar la hipótesis antes descrita.

Es importante aclarar que los testimonios tienen cierta variabilidad, cosa que es común en este tipo de situaciones, por ende, en el presente análisis, los testimonios van a ser

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
INTERMEDIARIO PENAL DEL ORBITA DE HIDALGO DE GUAYABO
PRIMERA SECCIÓN

8718

Informe Ayotzingpa, investigación y primeras conclusiones

utilizados simplemente como una referencia que establece la hipótesis inicial. Por lo tanto este análisis solamente va a analizar evidencia material que será contrastada con la hipótesis inicial.

Dada la hipótesis inicial el principal elemento a verificar por medio de evidencia material es el proceso de cremación de los cuerpos. Por lo tanto la investigación de campo debe enfocarse a establecer la evidencia material que apoye o desmienta la hipótesis que 43 cuerpos fueron incinerados en el basurero municipal de Cocula en un periodo de tiempo correspondiente con los testimonios. La incineración de 43 cuerpos, dadas sus características físicas, requiere el suministro de material combustible y condiciones particulares de quemado que resulten en restos óseos consistentes con las muestras analizadas por el Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR/SEIDO/UEIDMS/87I/2014). Este informe indica que las muestras contienen cantidades de ADN demasiado bajas para un análisis de tipo Short Tandem Repeats (STR).

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El análisis de la composición química de un cuerpo y las características de un fuego abierto establecido en el lugar específico de los hechos permiten establecer la distancia necesaria (en espacio y tiempo) del fuego necesario para llegar a restos consistentes con los residuos óseos recolectados durante la investigación.

La magnitud de un fuego puede relacionarse con daños a objetos, suelos y vegetación. Por lo tanto recolección de evidencia material con o sin daños térmicos en el lugar de los hechos permite establecer si existe coherencia entre el fuego necesario para el proceso de cremado y la evidencia material. Es por esta razón, que en este caso particular, la evidencia material más importante son los objetos, suelos y vegetación adyacentes a la zona establecida como la zona de quemado.

El manejo del lugar de los hechos requiere un alto rigor, puesto que la evidencia material recolectada debe poder ser relacionada de manera inequívoca a los eventos. En el caso de una investigación forense de incendios, el desmorzamiento de evidencia material y la incorporación de objetos no correspondientes a los eventos en el lugar de los hechos pueden potencialmente invalidar completamente la investigación, no permitiendo una reconstrucción de los eventos ni el establecimiento de las características del fuego. La cadena de custodia de todos y cada uno de los objetos extraídos del lugar de los hechos es fundamental.

En el caso ideal la cadena de custodia debe empezar en el momento en que terminan los eventos a analizar. En el caso de los fuegos del basurero municipal de Cocula, el proceso de deterioro de la evidencia empieza el día de los presuntos hechos (7 de septiembre del 2014) y por ende, en el caso ideal, la cadena de custodia debe empezar ese mismo día. En investigación forense de fuegos se reconoce que esto no es siempre posible y en el momento de recolección de evidencia material se establece la fiabilidad de los diferentes objetos. Los

87-19

520

objetos más fiables son objetos que no pueden ser desplazados o daños que no pueden ser alterados. Dichos objetos fiables representan los elementos de evidencia más importantes y la información que estos proporcionan permite al investigador estructurar los elementos principales de la investigación. En el caso de un incendio en una edificación, los objetos fiables tienden a ser la estructura u objetos adheridos esta, en los cuales es evidente que no ha habido modificación o desplazamiento. Objetos que pueden ser desplazados o evidencia que puede ser alterada tienen que tratarse con mucha cautela. En estos casos, el investigador debe correlacionar objetos para tratar de establecer la probabilidad que ciertos objetos o daños específicos sean parte de los hechos en cuestión o no.

En el caso particular de los presuntos hechos del 27 de septiembre del 2014, los materiales pueden dividirse en tres grupos, los objetos en la zona de quemado, los materiales aledaños a la zona de quemado y de origen externo al lugar de los hechos (basura, balas, restos óseos, etc.), y los objetos materiales aledaños a la zona quemado y originados en el lugar de los hechos (vegetación, tierra, piedras, etc.). Los daños observables pueden ser divididos en daños permanentes y daños transitorios. Los daños permanentes permiten establecer las condiciones del fuego necesarias para producir esos daños y en el caso de daños transitorios muchas veces es posible establecer una correlación entre el momento de la investigación y el momento de origen de los daños. El grado de regeneración de la vegetación es un daño transitorio que muchas veces permite establecer la fecha de un incendio.

El objetivo de la investigación es el de establecer si las condiciones de fuego necesarias para el proceso de cremación descrito en los testimonios (hipótesis) se pudo, o no haber dado en el basurero municipal de Cocula el 27 de septiembre del 2014. La evidencia material más fiable son los daños térmicos a la vegetación en las zonas aledañas a la zona donde existe evidencia de quemado. El objetivo es establecer consistencia entre los daños observables y el fuego necesario para el proceso de cremación descrito anteriormente en este documento. Los daños a la vegetación tienden a ser de índole permanente (en muchos casos pueden ser identificados años después del incendio) e inmóviles (en el caso de vegetación viva) por ende representan la evidencia material más fiable durante una investigación de este tipo. En el caso de suelos y tierra, es necesario establecer en el proceso de colección de evidencia, la posibilidad de que los suelos o tierra hayan sido desplazados o modificados después de los eventos. Las mismas precauciones deben ser tomadas con otros objetos como la basura y las piedras (a menos que sean suficientemente grandes y por ende no desplazables). Estos objetos son menos fiables como evidencia material, por ende se debe poner especial esfuerzo para establecer correlación entre diferentes daños que confirmen la presencia simultánea de estos objetos.

2. La Cremación al Aire Abierto de 43 Cuerpos

El proceso de cremación y la energía necesaria para establecer la cremación de un cuerpo humano hasta condiciones de deterioro donde los residuos son legalmente aceptables

PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
JUZGA
PRIME
PENANC
LEGISL

8720

Informe Agotamiento. Inestabilidad y primeras conclusiones

ha sido estudiado detalladamente y dicho estudio es presentado a continuación. En este informe se va a llamar -residuos legalmente aceptables- a residuos sin materia orgánica identificable (Schultz et al. 2008 y Warren y van Deest, 2014). Los restos óseos analizados por el Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PCR/SEDDO/UEIDMS/871/2014) muestran un nivel de deterioro consistente con lo que aquí queda definido como una cremación a un nivel legalmente aceptable. Se tuvo a la vista fotografía e informe (13 y 14 de Julio, 2015) donde se da cuenta de una pieza con material orgánico. Esa pieza no fue recogida del basurero sino del río y por ende esta pieza va a ser excluida de toda referencia al antes mencionado informe. Toda referencia a este informe está dirigida únicamente a piezas encontradas en el basurero municipal de Cocula.

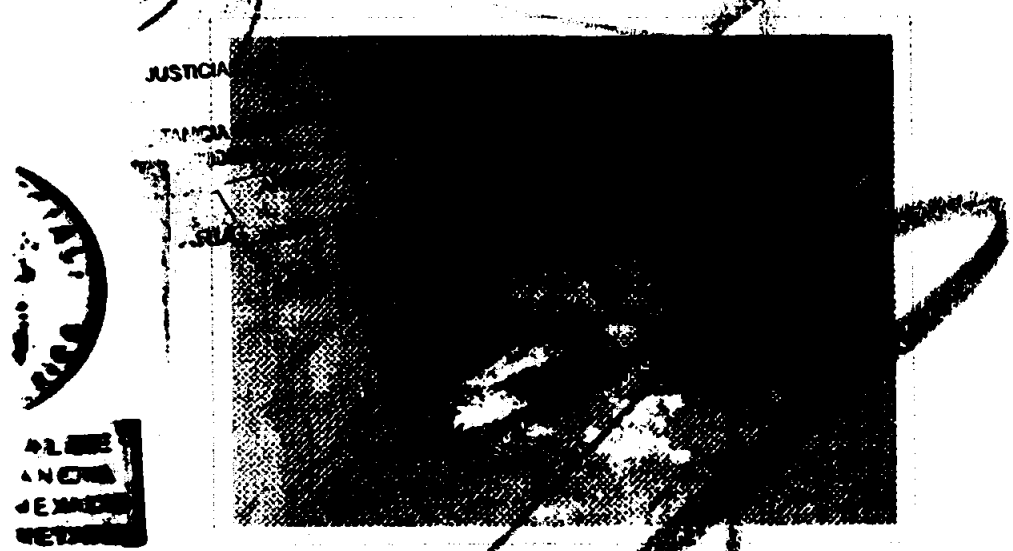


Figura 1. Residuo óseo de un cráneo de 60 minutos a 1000°C de quemado en un horno comercial.

Los residuos óseos de un proceso de incinerado legal por lo general no presentan materia orgánica que permita la identificación del cuerpo. Los restos óseos presentan características similares a los observados en las Figuras 1 y 2. Los restos óseos son de carácter frágil pero por lo general, mantiene semejanza a sus características de origen. El color cambia hacia el blanco, y como se ve en la Figura 16, en el momento de retirarlos del horno, tienden a resquebrajarse. Después de la recolección de restos óseos, estos tienen a ser pulverizados utilizando sistemas mecánicos que por medio de impacto rompen los restos óseos en pequeñas partes.

8721

572

ANEXO I. Informe pericial aspectos relacionados al fin 20



Figura 2. Estado de los restos óseos al ser extraídos del horno crematorio. Los restos muestran como los huesos se rompen al ser extraídos.

Información acerca del proceso de cremado ha sido resumida por del Valle (2011) o Schmidt y Syme (2008). En términos generales, para la incineración legal de un cuerpo adulto, en un horno crematorio, se necesitan entre 600°C-1000°C por un periodo de 60-90 minutos. Estos valores muestran alguna variabilidad en la literatura, fundamentalmente por la variabilidad de los cuerpos, los hornos y el combustible a utilizar. Sin embargo las temperaturas y tiempos reportados se mantienen en por lo general dentro de estos rangos.

El diseño de un horno crematorio no es simple. Los objetivos de diseño son el mantener una temperatura homogénea, el evacuar rápidamente los productos de degradación (mantener el horno ventilado) y de concentrar la energía de la combustión para obtener una elevada eficiencia. Es importante recalcar que la eficiencia está relacionada a la cantidad de combustible necesario para mantener la temperatura deseada por el periodo determinado. Un cuerpo humano de origen hispano contiene en promedio entre 65%-70% de agua, 20% de materia orgánica (principalmente grasas) y el resto corresponde a los huesos (10%-15%) (Ellis, 1997) por ende el vapor de agua y los productos de combustión tiene un efecto importante en la eficiencia de los quemadores de un horno de incineración. Por lo tanto la ventilación es esencial para mantener una combustión eficiente y homogénea. Los hornos se recubren de ladrillo refractario de baja densidad para que la superficie del ladrillo rápidamente se caliente a la temperatura de los gases convirtiendo toda la energía en radiación. Este material refractario permite entonces proporcionar al cadáver un flujo de calor homogéneo asegurando una cremación completa de la integridad del cuerpo (Schultz et al, 2008).

Un cálculo simple para estimar la energía consumida por un horno crematorio durante 90 minutos de operación asumiendo una eficiencia ideal muestra que es necesario quemar

PODER J.
ESTADO UNIDO

JUNAL SUPER
ES

URGADO DE RI
MATERIA PE... DI

PODER J.
ESTADO UNIDO

SUZC.
PRIM
PENAL
REGI...

2258
5/27

Informe Atoyacmapa. Investigación y primeras conclusiones

una cantidad de combustible equivalente a aproximadamente entre 200 y 400 kg de madera o entre 90 y 180 kg de neumáticos (Marz, 2002). Cabe notar que el calor de combustión de la madera es aproximadamente dos veces menor que el calor de combustión de los componentes típicos de un neumático.

La combustión en un horno crematorio se genera por quemadores de gas que se aproximan a la combustión completa, es altamente eficiente y por ende estas cantidades equivalentes son el mínimo necesario para la cremación de un cuerpo a niveles de contaminación legalmente aceptables.

Al otro extremo de la eficiencia se encuentra el quemado al descubierto, donde todo el combustible está emplazado de manera horizontal. En un sistema de fuego el suministro de combustible y aire es intrincado e ineficiente, es decir la eficiencia de la combustión es muy baja. Más aún, más del 90% (Drysdale, 2011) de la energía se pierde por radiación de la llama hacia los alrededores y casi todo el resto asciende por gravedad en los productos de combustión salientes. El resultado es que menos del 1% de la energía se aplica hacia el material combustible para gasificarlo y mantener la combustión (Garón, al, 1999). La energía necesaria para la gasificación, en el caso de la madera y los neumáticos es por lo general muy cercana o mayor que el porcentaje de la energía generada por combustión que regresa hacia la superficie para gasificar el combustible. Por ende, en esta configuración, tanto neumáticos como madera tienden a extinguirse dejando a restos carbonizados pero no carbonizados como los observados en el basurero municipal de Cocula (ver Figura 3) mostrando que la combustión se extingue y una eficiencia del 1% se queda a indicar que en estas condiciones de quemado para mantener las temperaturas en el rango deseado por el período necesario para consumir un cuerpo se necesitan entre 20,000 y 40,000 kg de madera o entre 9,000 y 18,000 kg de llantas.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
VALERIA
TABOADA
MEXICO
SECRETARÍA



Figura 3. Restos de neumáticos no consumidos completamente.
Las imágenes fueron obtenidas el 12 de julio del 2015.

8723

474

Figura 4. Diagrama del arreglo típico de una pira crematoria.

Es evidente que existen maneras de mejorar la eficiencia de la combustión permitiendo una cremación mas eficiente. Sin embargo la cremación nunca va a ser más eficiente que la cremación llevada a cabo en un horno de cremación comercial. Para aumentar la eficiencia de la combustión en una cremación al aire libre es necesario estructurar el combustible de manera tal que exista ventilación suficiente pero que la mayor parte de la energía de la combustión sea transferida ya sea a los materiales combustibles o al cuerpo. De la misma manera las grasas del cadáver tienen que ser aprovechadas para apoyar la combustión. En la Figura 4 se muestra un diagrama de un arreglo típico que puede dar lugar a un aumento de la eficiencia de la combustión.

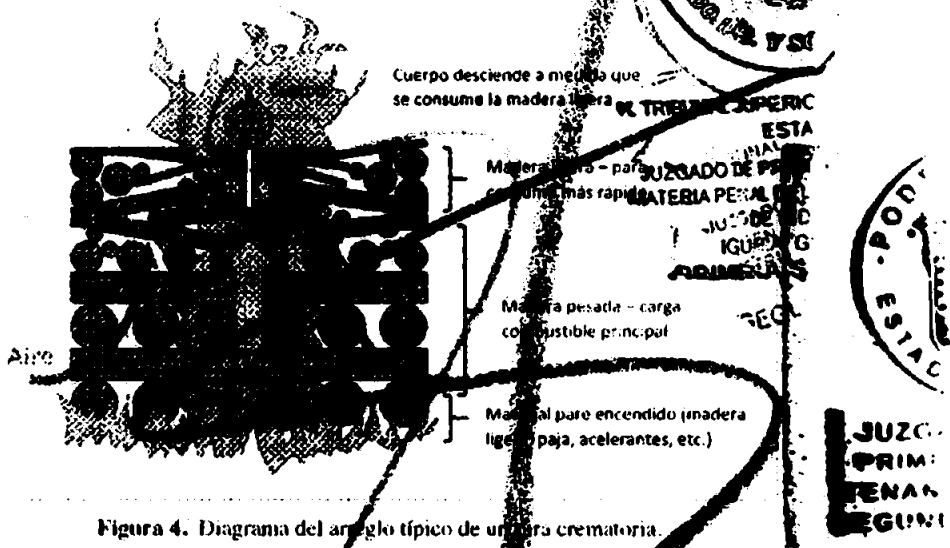


Figura 4. Diagrama del arreglo típico de una pira crematoria.

Como muestra la Figura 4, el cadáver se emplaza en la parte superior y el fuego se enciende en la parte inferior. Para encender el fuego se tienen que utilizar materiales combustibles de fácil encendido (paja, combustible líquido, etc.). Por encima de este combustible ligero se emplaza madera pesada que demora mucho en consumirse y permite mantener la combustión por la duración necesaria para la cremación. El emplazamiento de la madera tiene que permitir que el aire penetre hacia el centro del conjunto empujando el calor hacia el centro de la pira. Muchas veces se instala una cama de piedras en la parte inferior para mejorar el flujo de aire. La madera ligera en la parte superior (más pesada hacia el perímetro, más ligera hacia el centro) se consume el cadáver descendiendo, y a medida que el cadáver se consume las grasas descenden e impregnan la madera ayudando a la combustión. Al descender el cadáver, este se mantiene en la zona de mayor temperatura mejorando el proceso de cremación, y manteniendo el cadáver en una zona de temperatura homogénea. Observaciones en resecaciones de piras crematorias tradicionales muestran que las temperaturas en esta zona pueden llegar a sobrepasar

8724

Informe: Avanzada de investigación y primeras conclusiones

los 800°C (McKinley, 2008) ligeramente por encima de las temperaturas de un fuego completamente abierto (Figura 30). De acuerdo a McKinley (2008) un diseño ideal de pira crematoria mejora la eficiencia de la combustión de una manera tal que con 700-900 kg de madera (equivalentes a 310 - 400 kg de neumáticos) se obtienen residuos óseos similares a los de la Figura 2 y a los restos analizados por el Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR/SEIDO/UEIDMS/87/2014). Cabe notar que el diseño de esta pira ha sido optimizado, por lo general piras tradicionales no siguen una configuración idealizada. La Figura 5 muestra dos ejemplos de piras crematorias tradicionales históricas y actuales donde se muestra la heterogeneidad del proceso de cremado y la falta de detalle en la estructuración de la pira. Por lo general la disponibilidad de madera y otros materiales combustibles es un limitante importante que resulta en piras no optimizadas y requerimientos de combustible mayores.

Es importante notar que si se reemplaza la madera por neumáticos, uno va a necesitar aproximadamente la mitad de la masa de neumáticos pero los resultados pueden ser los mismos.



Figura 5. Ejemplos de piras crematorias. Izquierda: una pira actual. Derecha: una pira histórica.

Para lograr una combustión adecuada y homogénea, la pira debe ser de mayores dimensiones que el cuerpo. Si la pira no es más grande que el cuerpo entonces el aire frío no va a permitir la cremación de las extremidades del cuerpo. Es por ende común que la superficie de una pira tenga dimensiones aproximadas de 2.5 m x 1.5 m como se puede ver en la Figura 5 (McKinley, 2008).

La duración típica del consumo de la carga combustible es de aproximadamente 6 a 7 horas (McKinley, 2008) siendo necesarias unas 6 o 7 horas adicionales en las cuales se deja consumir el cadáver por las brasas (deHaan y Icove, 2012).

Blades (2014) presenta las declaraciones de deHaan donde se indica otra manera de incinerar cuerpos. Estas declaraciones se basan en ensayos hechos por el Dr. deHaan

8725

SP

Figura 7. Diagrama personal de un caso relacionado al fuego

con restos de cerdos (deHaan et al, 1999) que han sido resumidos en (deHaan y Ieove, 2012). Los ensayos muestran que si se envuelve el cuerpo en vestimentas, se permite la carbonización de la piel y las vestimentas, estas se comportan como una manta que permite a la grasa subcutánea (aproximadamente 20% de la masa del cuerpo) mantener la combustión. Como indica deHaan (Illades, 2014) las temperaturas dentro de las llamas son del orden de 850°C-950°C (como cualquier otro incendio al aire libre, la magnitud del incendio es de aproximadamente 40-125 kW por cuerpo, hecho similar a un fuego de madera). La duración de cremado, indica deHaan, es aproximadamente 6-7 horas para un cuerpo. Para poder utilizar la grasa como combustible, es necesario abrir la piel y exponer la grasa subcutánea. Un fuego de pequeñas dimensiones es suficiente para lograr este objetivo. deHaan indica (Illades, 2014) "lo que puede cargar una persona o dos de madera o tablas, lo mismo de llamas". Esta manera de incineración corresponde a un fuego alimentado por la carga combustible existente en el cuerpo, donde combustibles externos solo son necesarios para iniciar el proceso.

La combustión de materiales combustibles líquidos o sólidos (grasas adheridas a materiales no combustibles (huesos) puede mantenerse mientras exista suficiente oxígeno para mantener la gasificación del material combustible (Torres et al, 2000). La energía proviene de la llama, parte se pierde hacia el medio ambiente y parte se transfiere a los materiales no combustibles a los cuales el combustible está adherido. A medida que se consume el material combustible, el combustible residual está más expuesto a la energía generada por la llama y aumentando la fracción de la energía que se pierde hacia el material no combustible. Eventualmente la llama se extingue. Los ensayos de deHaan (deHaan et al, 1999), en su mayoría fueron extinguidos voluntariamente, salvo uno de los ensayos donde después de casi 4 horas de cremado el fuego se extinguió de manera natural. El resultado de este proceso se puede ver en la Figura 6 donde el fuego se extinguió después de 6 horas dejando aproximadamente el 50% de las llamas del cuerpo incluyendo importantes residuos orgánicos. Como se ve en la figura, en algunas partes del cuerpo quedan solamente residuos óseos con el color blanco característico de la calcinación, pero en otras partes la llama se extingue antes de consumir todo el material orgánico. La heterogeneidad de los restos es una característica importante de este tipo de incineración. La heterogeneidad se da en función a donde se desplazan las grasas líquidas que se producen durante la quema. En los ensayos de deHaan (deHaan et al, 1999) los cuerpos fueron emplazados en superficies que permiten la acumulación de las grasas, esta acumulación favorece la combustión en los sectores donde se acumula el combustible. La Figura 2) muestra el caso opuesto, el brazo del cadáver queda aislado del resto de la combustión. Las grasas caen al suelo enfriándose llevando a la extinción de la llama. En este caso el brazo deja de consumirse e importantes residuos orgánicos quedan adheridos a los huesos.

PRIM
LDE
JUZ:
PRIV
TENA
REGT.

8726

Figura 6. Residuos de la cremación de un cerdo (deHaan y Icove, 2012).

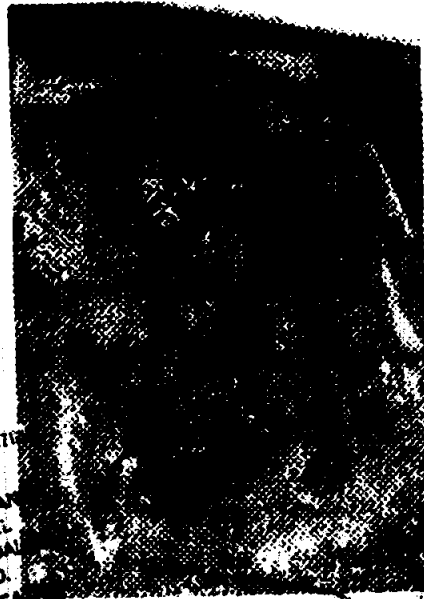


Figura 6. Residuos de la cremación de un cerdo (deHaan y Icove, 2012). Cuando el tipo se incinera en función a sus propias grasas deja, después de más de 6 horas, aproximadamente el 50% de su masa como residuo.

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA PENAL
JEFATURA DE LA FISCALÍA
JEFATURA DE LA FISCALÍA
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
ESTADO DE GUERRERO

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
ESTADO DE GUERRERO

Los ensayos de deHaan (deHaan et al, 1999 y deHaan y Icove, 2012) incluyen información sobre las dimensiones típicas de un fuego de estas características y de la duración estimada hasta la auto-extinción. Esta información puede ser utilizada para caracterizar las presuntas condiciones en el basurero municipal de Coaculco, sin embargo ninguno de los restos óseos encontrados y analizados por el Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR/SEIDO/UEID/387/2014) corresponden a las características de este tipo de cremación. Más aún, las condiciones de humedad y el suelo (tierra) que permite la penetración de parte de las grasas van a llevar a la auto-extinción prematura. La auto extinción prematura permite especular que cualquier resto óseo resultado del tipo de cremación descrito por deHaan (Iliades, 2014) hubiese tenido contenido orgánico mayor al observado por deHaan en sus ensayos (Figuras 6 y 7 extraídas de deHaan y Icove, 2012).

Finalmente, es importante recalcar que en los ensayos de deHaan (deHaan et al, 1999, deHaan y Icove, 2012) siempre se habla de un cuerpo, no se mencionan las posibles interacciones entre más de un cuerpo. La aglomeración de cuerpos genera un medio poroso que retiene el calor, por ende si uno se encuentra en un horno donde la combustión es externa a los cuerpos (quemadores), es altamente probable que el proceso sea más eficiente puesto que la transferencia de calor del quemador al cuerpo es más efectiva y el vapor de

8727

578

Anexo I. Informe pericial respecto relacionados al fuego

agua no tiene un efecto directo en el quemador. Illades (2014) hace nota de esta eficiencia en la transcripción de la entrevista al Dr. deHaan. Por el contrario, si la combustión emana de los cuerpos, el apilamiento de estos va a resultar en acumulación de vapor de agua en el medio poroso (65-70% de un cuerpo es agua (Ellis, 1997)). Esta acumulación de agua va a absorber calor induciendo de manera prematura la auto-extinción (equivalente a un fuego con madera húmeda). No existen estudios sistemáticos en la bibliografía técnica que permitan establecer el comportamiento de aglomeraciones de cuerpos sin embargo, es altamente probable que en una combustión de estas características existan grandes heterogeneidades en los restos, con casi absoluta certidumbre que muchos de ellos hayan mantenido un alto contenido orgánico. Si bien no existe suficiente información para descartar completamente el proceso descrito por el Dr. deHaan (de Haan, 2014), no existe ninguna evidencia que indique que esto es lo que sucedió el día 21 de septiembre del 2014 en el basurero municipal de Cocula. Es más, toda la evidencia relacionada a los restos óseos indica condiciones de quemado inducidas por combustión externa a los cuerpos (Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR/SEIDO/UEID/IS/871/2014)).



Figura 7. Cuerpo quemándose donde el combustible que contiene la llama son las grasas del cuerpo (deHaan y Ieove, 2012). Como se puede ver, en la zona del brazo el fuego se auto-extingue dejando residuos carbonizados que no contienen materia orgánica.

En caso que el proceso de cremación fuese alimentado por combustible externo es importante establecer las características del incendio y la carga combustible necesaria. Las declaraciones de Miguel Landa Bahena (4-10020010-20020043381-3381-13/04/2015-08:36:42) indican que se utilizan de 10 a 15 neumáticos, siendo el peso típico de un neumático aproximadamente de 10 kg la masa total es aproximadamente entre 100 y 150 kg. Un cálculo simple muestra que la cantidad de madera necesaria para complementar a las llantas y poder quemar un cuerpo es un mínimo 675 kg, si los combustibles se arreglan de manera óptima.

Informe de la investigación de las causas y circunstancias de los hechos

Las declaraciones de Miguel Landa Bahena (4-10020010020020043381-3381-13/04/2015-08:36:12) también indican que luego de emplazar piedras, neumáticos y madera se ponen capas de los 10 cuerpos, esto implica la necesidad de tener aproximadamente 5 capas para poder cubrir los 43 cuerpos indicados en la hipótesis. Asumiendo las dimensiones mínimas para un quemado homogéneo se puede establecer que la dimensión de fuego es aproximadamente de 12 m x 2.5 m. El informe de la investigación de incendios (AP/PGR/SE/IC/UE/DS/5/874/2014, Folios 80002, 83278, 89350) indica un área de quemado de 12 m x 2.5 m (página 10/32) que es bastante más grande que el área calculada. Estas dimensiones fueron establecidas en función a observaciones de suelos dañados por lo tanto no son necesariamente confiables. Dado que tomar dimensiones menores da un resultado conservador, las dimensiones de 12 m x 2.5 m van a ser utilizadas para el análisis.

La densidad de la madera varía en función de muchas variables (tipo de madera, humedad, edad del árbol, etc.) por lo tanto es difícil de establecer cuáles la densidad de la madera utilizada. Para los cálculos un valor elevado de 700 kg/m³ (Bresdale, 2011) van a ser utilizados para obtener un volumen mínimo de la pira. No es imperativo dejar espacios entre los pedazos de madera para mantener la ventilación necesaria para la combustión. En este caso se va a asumir que toda la pira es de madera sólida. Este resultado es el resultado de la mínima altura de la pira. Para la cremación de cinco hilas de cadáveres se requiere una altura mínima de la pira de aproximadamente 1.5 m (ver Anexo 1).

Como fue explicado anteriormente, es evidente que al generar cinco capas de cuerpos la eficiencia de la combustión va a disminuir significativamente, puesto que el vapor de agua producto de la degradación de los cadáveres va a enfriar la llama y deteriorar el proceso de combustión. Por ende si se utilizan los valores de carga combustible necesaria para una cremación de un solo cuerpo, estos valores van a ser sumamente conservadores. En esta configuración se va a necesitar mucho más combustible que la carga que va a ser calculada. De la misma manera, se va a asumir que cinco hilas de cadáveres van a demorar cinco veces el tiempo necesario para la cremación de un cadáver. Esto asume ninguna interacción que tenga un efecto negativo para la combustión. Las interacciones entre cuerpos producen acumulación de vapor de agua, bloquean el calor para la gasificación del material combustible y en general tienden a extinguir la llama, sin embargo para establecer el tiempo mínimo de combustión posible se va a asumir que todos estos efectos no existen, y que las condiciones para la combustión son ideales.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

8729

8729

Ante el interior pericial se estima la necesidad de fuego

N.º de cuerpos	Madera (kg) (metros)	Neumáticos (kg) (metros)	Diesel (kg) (metros)	Duración de quemado (horas)
1	700	310	10	
43	30,100	13,330	43,30	

Tabla 1. Estimados de carga combustible y duración del incendio. La duración se estimó de manera conservadora que la tasa de consumo de la madera se mantenga...

Si la madera no se configura correctamente o no hay carga combustible suficiente es posible atizar el fuego echando combustible a medida que se va quemando. Sin embargo, la eficiencia de la combustión va a disminuir, los valores indicados en la tabla van a aumentar significativamente. En las declaraciones de Jonathan Osorio Cortes (AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014) se habla de "hay que estar atizando y quemando para que se calcinen bien los cuerpos". Por lo tanto, es posible asimismo que la pira que fue construida de manera que requiriera atizado constante.

Las declaraciones de los imputados (AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014) indican que se utilizaron diferentes cantidades de combustible líquido para el atizado. Los combustibles líquidos se gasifican y se consumen muy rápidamente (Illiades, 2014) teniendo una muy leve contribución al proceso de cremación (Coe y deHaan, 2011). Sin embargo el calor de combustión del Diesel es aproximadamente el mismo calor de combustión que los neumáticos requiriendo una masa equivalente (Tabla 1) para producir la energía necesaria para la cremación.

Es importante considerar que al tomar valores conservadores uno establece el menor fuego necesario para el proceso de cremación de los 43 cuerpos. Por ende, si uno logra establecer que ese fuego mínimo no es posible dada la evidencia disponible, entonces la hipótesis inicial queda descartada.

3. Correlación de Daños Materiales del Insurero Municipal de Cocula con el Fuego Necesario para la Cremación de 43 Cuerpos

Establecidas las dimensiones del fuego mínimo necesario para el proceso de quemado de 43 cuerpos apilados en cinco hileras de 10 cuerpos se pueden definir las características de este fuego y el impacto que un fuego de esta magnitud puede tener en su entorno. Una vez más, las condiciones a calcular son las condiciones que generen el mínimo impacto posible en las zonas aledañas al área de quemado.

8730

Información de tipo técnico, los estimados y primarias conclusiones



E JUSTICIA

El emplazamiento de la pira crematoria utilizado para el análisis de daños

Una pira de dimensiones 1.2 m x 2.5 m x 1.5 m (mínimas dimensiones posibles) va a ser emplazada en el medio de la zona de quemado. Los más al norte de la vegetación y de la zona de la pendiente noroeste del basurero municipal de Coahuila. De esta manera los cálculos de daños estimados los daños mínimos posibles. La Figura 8 muestra en amarillo el emplazamiento de la pira. La grilla construida por los peritos forenses y los CAAP está superpuesta a la pira. La foto fue tomada después de haber eliminado la vegetación en el área del basurero.

El calor generado por unidad de área de un fuego de maderas es aproximadamente 2000 W/m² (Parker, 1986) que multiplicado por el área de la pira da un calor generado de aproximadamente 14.7 MW. El calor generado permite establecer una columna de llama de aproximadamente 7 m y una altura máxima del penacho de humo de aproximadamente 300 m.

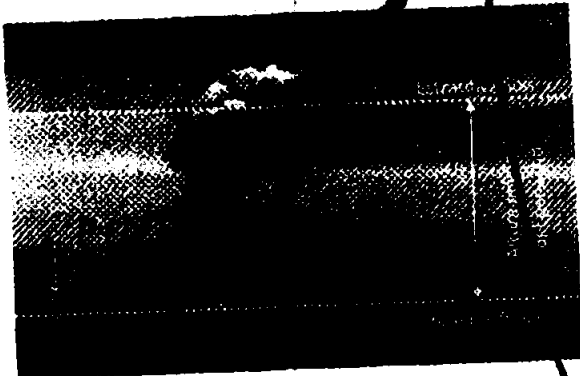


Figura 9. Dimensiones características de un penacho de humo.

8731

8731

Anexo I. Informe pericial sobre el incendio ocurrido en el basurero

Como se puede observar en la Figura 9, el penacho de humo deja de ascender muy por encima de la altura de la llama (fenómeno conocido como estratificación). En el caso de la pira crematoria del basurero municipal de Cocola, es muy probable que la llama no ha podido ser percibida a una distancia alejada del basurero, sin embargo la columna de humo de 300 m de altura es percibida en distancias relativamente alejadas a la zona del basurero. Como indica el informe de peritos de incendios (Folios 60002, 63278, 68330) el basurero se encuentra a 829 MSNM y tiene una profundidad de aproximadamente 20 metros. La Figura 10 muestra una vista tomada el 12 de Julio del 2015 desde la entrada al basurero municipal de Cocola donde se observa que existe una línea visual desde la entrada del basurero. Una columna de humo de 300 m que se origina en la base del basurero (20 m por encima de la entrada) va a dejar expuesta por lo menos 280 m de la columna de humo.

Las llamas generadas por la combustión de la madera van a irradiar las zonas adyacentes al fuego. La intensidad de la radiación decae a medida que uno se aleja del fuego. Koseki (1999) compila una serie de mediciones hechas en un incendio de las dimensiones similares al fuego necesario para quemar los 43 cuerpos. Utilizando como referencia las medidas de Koseki (1999) se puede establecer el nivel de radiación que se recibe a la distancia desde el origen del fuego. La Figura 11 muestra tres distancias, 15 m, 30 m y 50 m en el cual la radiación excede 16 kW/m^2 , entre 15 m y 30 m donde la radiación cae de 16 kW/m^2 a 4 kW/m^2 y entre 30 m y 50 m donde la radiación cae de 4 kW/m^2 a 2 kW/m^2 . Como se puede ver en la Figura 23 una parte importante de la basura y de la vegetación original va a recibir más de 2 kW/m^2 . Casi la integridad de la pendiente de la basura y de la hondura del basurero va a recibir más de 2 kW/m^2 . La frontera de 2 kW/m^2 prácticamente llega hasta la entrada del basurero. Cabe notar que todos estos cálculos corresponden al mínimo fuego necesario bajo condiciones ideales, por ende es de esperar que estos círculos sean de mayores dimensiones a las presentadas en este informe.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 JUZGADO PRIMARIO
 TERNER
 LEGAL



Figura 10. Vista en dirección noroeste donde se ve una línea visual desde la entrada al basurero.

8732
ST

Influencia de la temperatura de la combustión y primeras conclusiones

Los valores límites indicados son de gran importancia puesto que establecen las condiciones en el basurero en presencia de un fuego de la naturaleza del fuego calculado como el mínimo necesario para la cremación de los cuerpos. El valor de 2 kW/m^2 corresponde al límite de dolor (Icove y deHaan, 2011). Cualquier flujo de calor mayor a 2 kW/m^2 genera suficientes daños a la piel que en promedio una persona no puede exponerse a estos flujos de calor. Es por ende lógico establecer que en presencia de un fuego de esta naturaleza es imposible descender a la hondura del basurero y definitivamente imposible atizar el fuego.

De la misma manera si el flujo de calor excede los 2 kW/m^2 , cualquier envase plástico pierde su integridad. Tensiones internas generan deformaciones irreversibles muy similares a las mostradas en el ensayo ejecutado en la Universidad de Queensland. Un envase plástico fue sometido a 2 kW/m^2 por un periodo de 30 segundos y las deformaciones obtenidas pueden ser vistas en la Figura 12.

La Figura 12 muestra dos objetos similares, el objeto calentado en el laboratorio muestra deformaciones irreversibles, mientras que el objeto fotografiado el 12 de julio del 2015 en el basurero municipal de Cocula no muestra ninguna deformación. De la misma manera muchos fragmentos plásticos alrededor de este objeto no muestran ninguna deformación permanente. Si bien es cierto que no es posible establecer que ninguno de estos objetos se encontraba en el momento de los hechos, prácticamente la integridad del basurero se encuentra sometida a flujos mayores de 2 kW/m^2 por lo tanto de haber ocurrido un fuego de la magnitud necesaria para la cremación de los cuerpos, deberían encontrarse objetos deformados por calor de manera generalizada en la integridad del basurero. Evidentemente, este no es el caso, por lo tanto los daños observados en el basurero por ser arrojada la basura no son consistentes con un fuego de estas dimensiones. Una correlación de las imágenes obtenidas por peritos de la PGR en el momento de primer ingreso al basurero municipal de Cocula (26 de octubre, 2014), el momento en el cual la investigación del fuego empezó (3 de noviembre, 2014) y el día 12 de Julio del 2015 muestra muchos objetos que se repiten, estableciendo que existe una gran probabilidad de que la mayoría de los objetos observados el 12 de julio del 2015 en la pendiente de la basura, se encontraban en el momento de los presuntos hechos (27 de septiembre, 2014). La falta de una cadena de custodia hace imposible una correlación rigurosa por lo tanto esta correlación no va a ser ejecutada en este análisis pero es una observación que vale la pena recalcar.

SECRETARIA
DE JUSTICIA
ESTADO
MEXICO
SECRETARIA
DE JUSTICIA
ESTADO
MEXICO

8733

584

Aspecto fotoquímico particular a partir de las relaciones al fuego

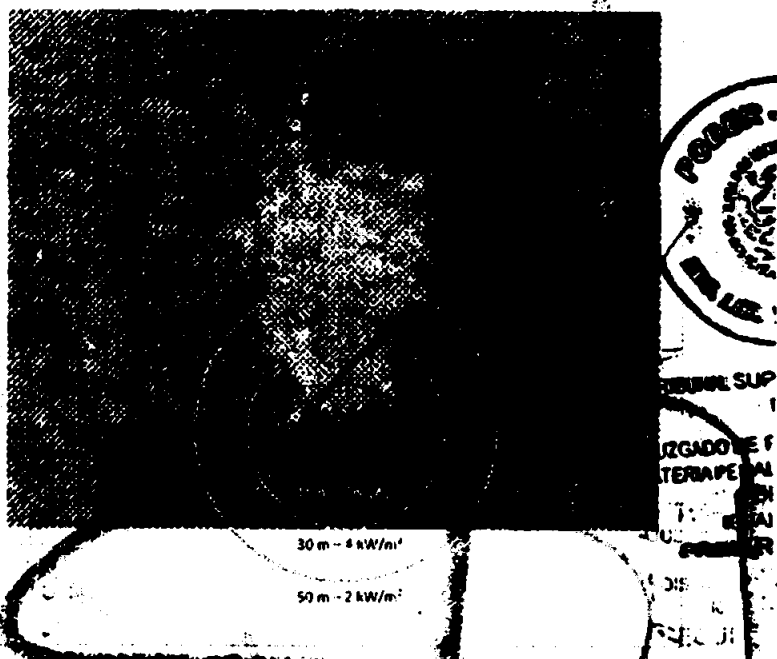


Figura 11: Relación entre el calor y el fuego mínimo necesario para la cremación de los cuecos.

El límite de 4 kW/m^2 corresponde al inicio de la degradación de la madera. Vegetación sometida a flujos de calor mayores a 4 kW/m^2 se deshidrata perdiendo sus hojas, mostrando cambio de color en los troncos y ramas (Shen *et al.*, 2009). El tiempo transcurrido entre el 27 de septiembre y el 26 de octubre del 2014 es un período suficiente para la regeneración de hojas, por esta razón las hojas no se van a utilizar como evidencia material. Por el contrario, cambios de color inducidos por degradación química de los troncos son, por lo general, permanentes, por lo tanto pueden ser observados meses y hasta años después del contacto con un fuego (Smith y Kennel, Sutherland, 1999).

Informe Anotado, los señalamientos y primarias conclusiones

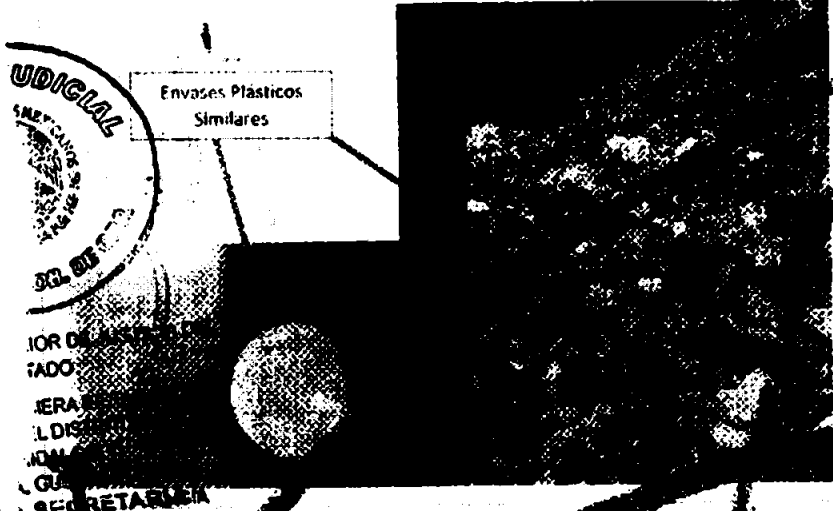


Figura 12. Dos envases plásticos similares, el de la izquierda fue sometido a 2 kW/m^2 por 30 segundos en el laboratorio de la Universidad de Queensland (20 de julio del 2015), el de la derecha corresponde a una imagen obtenida el 20 de Julio del 2015 en el basurero municipal de Cocula. Este ensayo no intenta reproducir los materiales del basurero municipal de Cocula sino simplemente ilustrar algunos efectos típicos inducidos por calor a envases plásticos.

Una serie de ensayos ilustrativos se ejecutaron en la Universidad de Queensland para demostrar estos efectos. Los ensayos no tienen como intención producir las condiciones del basurero municipal de Cocula ni corresponden a la vegetación específica de Cocula. Los ensayos no tanto deben ser interpretados puramente como ilustrativos, sin embargo, los tipos de vegetación son conservadores para lo que se quiere ilustrar, independiente del tipo de vegetación, todos los troncos están compuestos de lignina, celulosa y hemicelulosa (Drysdale, 2011) por lo tanto el proceso de degradación es el mismo. Por estas razones estos ensayos pueden verse como representativos.

La Figura 13 muestra imágenes de los ensayos ejecutados con troncos. Estos ensayos muestran claramente marcas permanentes a 4 kW/m^2 , indicios de combustión en brazas a 8 kW/m^2 y evidencia clara de consumo por combustión con llama a 16 kW/m^2 . En todos los casos la exposición al calor fue por 30 minutos (salvo el caso donde hubo encendido, en este caso se terminó el ensayo en menos de 20 min.). La literatura muestra que estos valores son conservadores (Spearpoint y Quintiere, 2000) y por lo general el encendido de una llama alimentada por madera se da entre 12 kW/m^2 y 15 kW/m^2 .

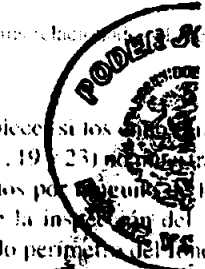
La Figura 11 muestra que en el caso de un fuego de dimensiones correspondientes al mínimo necesario para la incineración de los cuerpos, todo el perímetro de la parte inferior (base) del basurero municipal de Cocula se encuentra dentro del círculo de 4 kW/m^2 . La vegetación que fue removida se hubiese encontrado en el círculo de 16 kW/m^2 .

8735

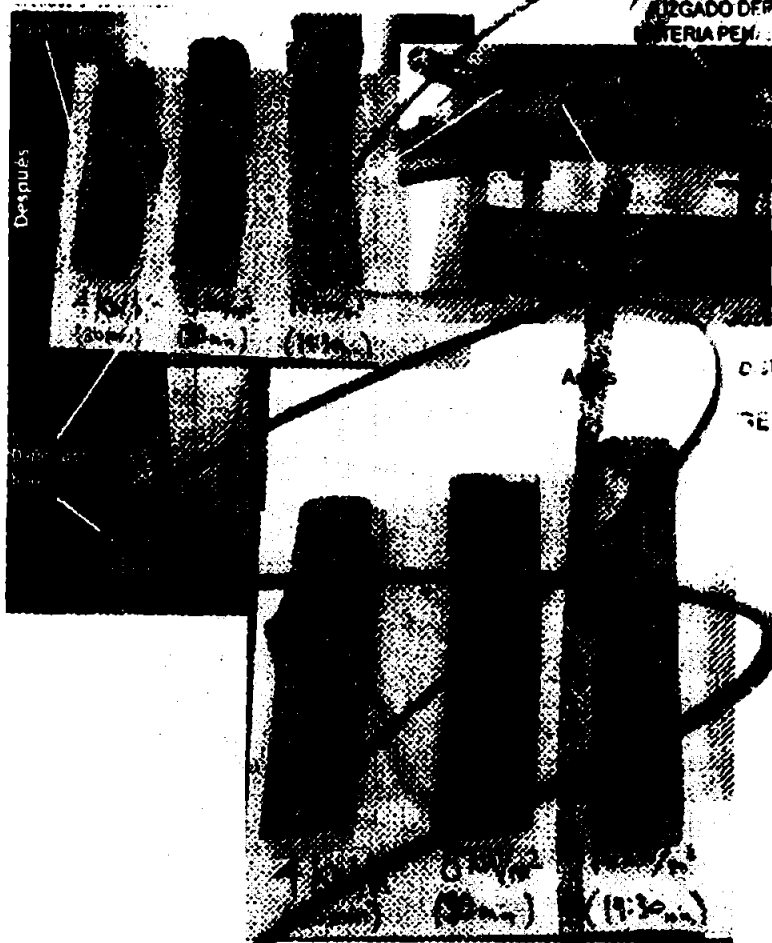
6
5

Vinculo 1. loteria para el aspersor de la zona de 16 kW/m²

La vegetación en la zona de 16 kW/m² no fue analizada para establecer si los daños eran consistentes con las predicciones, sin embargo las fotos (Figuras 11, 19 y 23) no muestran evidencia de combustión generalizada, es más, no existen recuentos por el número de los penos que troncos quemados hubiesen sido removidos. Durante la inspección del 12 de julio del 2015 se tomaron fotos de la vegetación a través de todo el perímetro del fondo del basurero. Fuera de algunas ramas con leves daños por combustión localizada, no hay ninguna evidencia de daños generalizados a los troncos.



EL TRIBUNAL SUPLENTE
EST.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL

Figura 13. Tres muestras de troncos sometidos a 4 kW/m², 8 kW/m² y 16 kW/m². El tronco calentado a 4 kW/m² muestra los primeros indicios de degradación. Se puede observar el oscurecimiento del tronco pero no hay indicios de combustión. A 8 kW/m² la combustión se inicia generando brasas pero no flama. A 16 kW/m² se enciende una flama y se observa un consumo importante del tronco. Ensayos ejecutados el 20 y 21 de Julio del 2015.

705

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN



Figura 14. Tres fotografías tomadas a la vegetación en el perímetro de la parte baja del basurero municipal de Cocula, Jalisco, el día 16 de julio de 2014. La foto de la izquierda, que muestra leves daños por combustión localizada, no se aprecia ninguna evidencia de daños técnicos generalizados a la vegetación.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

Las condiciones de la vegetación en el basurero municipal de Cocula muestran que no hubo un fuego de gran magnitud consistente con el mínimo fuego necesario para la cremación de 43 cuerpos. Las condiciones consisten con los restos recolectados y analizados por el Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014). Si bien, la vegetación fue alterada (el tiempo transcurrido entre el día de los hechos y el peritaje de necropsios de la PGR fue de 37 días y la inspección del 12 de julio fue más de nueve meses después del día de los presuntos hechos) toda la evidencia que puede ser extraída de la vegetación muestra que en el basurero municipal de Cocula solo hubo pequeños fuegos de mucha menor dimensión que el mínimo fuego necesario para validar la hipótesis de cremación de los cuerpos.

Finalmente, es importante observar que una parte importante de la pendiente de basura se encuentra en la zona de 16 kW/m² (Figura 11). La mayoría de los materiales plásticos van a encenderse con aproximadamente 10 kW/m² a 12 kW/m² (SI, PE, 2011). Por lo tanto, un fuego de la magnitud del fuego mínimo necesario para la cremación hubiese encendido de manera generalizada los plásticos en la parte baja del basurero. Como ilustración, el envase mostrado en la Figura 12 fue sometido a 16 kW/m² por 90 segundos, resultando en encendido y combustión del material plástico (Figura 15).

Es más, para estos cálculos el fuego utilizado es un fuego donde la llama es simétrica y no está inclinada. Dado que el fuego se encuentra a proximidad de la pendiente de la basura, y alejado de las otras cuestas, el aire acarreado por el fuego va quedar obstruido por la pendiente de la basura. Esto genera un flujo de aire de mayor importancia en dirección sureste a noroeste (Figura 16). Este flujo va a inclinar la llama aumentando

8737

8737

siempre el barro que quedaba en la base de la basura.

el flujo de calor hacia la basura (Drysdale, 2011) resultando en una área expuesta a flujos mayores a 16 kW/m^2 , bastante más grande que el área mostrada en la Figura 11. La Figura 16 muestra un esquema de lo que hubiese sucedido de haber un fuego de las dimensiones mínimas necesarias para la cremación de los cuerpos en la parte baja del basurero. La llama se hubiese inclinado hacia el basurero encendiendo una parte importante de los plásticos en la base de la pendiente. Bajo estas condiciones la llama se hubiese propagado de manera ascendente probablemente encendiendo la basura en su integridad (Drysdale, 2011). Dado que los materiales en la basura son plásticos y no retienen humedad, la humedad por lluvias hubiese tenido un efecto muy leve en la propagación.

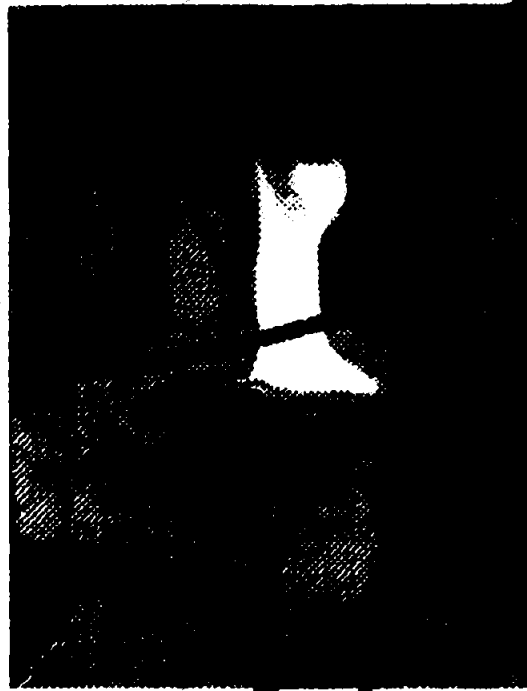


Figura 15. Envase mostrado en la Figura 12 después de 30 segundos de exposición a 16 kW/m^2 (21 de julio, 2015).

Informe Ayuntamiento, Investigaciones y primeros conclusiones



Figura 16. Esquema del encendido y propagación de la llama desde la basura, original de la basura, original de la basura y la propagación ascendente de la llama

4. Dictamen de Incendios (AP/PGR/SEIDO/UE/MS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350)

La Dirección Nacional de Ingenierías Forenses (Departamento de Incendios y Explosiones) emite un dictamen fechado el 15 de enero del 2015 y firmado por los Peritos en Incendios y Explosiones Ing. Marcos Soto Villalobos, Carlosés Moreno Gallegos. En este dictamen se establecen dos cuestionamientos:

- ... identifique causa y origen de incendio y análisis de los residuos ...
- ... indique hasta que temperatura puede resistir las piedras para fragmentarse, que temperatura alcanza en combustión el material que está compuesto por acumulados, madera para su incineración ...

Si bien estos son cuestionamientos clásicos en materia de investigación de incendios forense y representan algunos de los elementos del problema, los cuestionamientos definidos por el dictamen del 15 de enero del 2015 no corresponden a los objetivos

8739

8739

necesarios para esta investigación en particular. Como se indica anteriormente el objetivo de la investigación es el de establecer si las condiciones de fuego necesarias para el proceso de cremación descrito en los testimonios (hipótesis) se pudo haber dado en el basurero municipal de Cocula el 27 de septiembre del 2014.



Figura 17. Imágenes del basurero municipal de Cocula en el momento de iniciar la investigación de incendios. Estas imágenes corresponden a las Figuras 5 y 6 de los Folios 80002, 83278, 88350

El proceso de reconocimiento comienza el 26 de octubre del 2014 y la investigación del incendio el 3 de Noviembre del 2014 (Folios 80002, 83278, 88350). En el presente se establece que al iniciar la investigación del incendio ya se encontraba en el lugar el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), junto con peritos antropólogos y médicos, quienes habían levantado un tendido compuesto por una lona plástica de color rojo, como lo indica la Figura 17.

De la misma manera en el Dictamen de los Peritos Oficiales en materia de Delitos Ambientales (PCR/SEIDO/DEIDMS/871/2014 Folios 892, 83678) se establece que durante el peritaje ejecutado el 1º de Noviembre del 2014 se extrajeron plantas de la retícula para análisis. La retícula previamente definida por el Equipo Argentino de Antropología Forense junto a peritos antropólogos y médicos. La lutagen 5 de dicho reporte (Figura 18) ya muestra la lona plástica de color rojo.

RODRIGUEZ
PERITO OFICIAL

DE FOLIO
FIGURA 5, 6

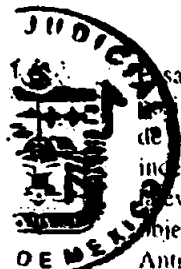
JUZGADO
EL
COSTE

JUZGADO
PERITO OFICIAL

Informe Apoyando la investigación y primeras conclusiones



Informe Apoyando la investigación y primeras conclusiones del incendio municipal de Cocula en el momento de iniciar la investigación de este incendio. Informe PGR/SEIDO/CEIDMS/871/2014 Folios 89211, 83678. La imagen de esta página corresponde a la Imagen 5 de dicho informe



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

Entre el 27 de septiembre y el 26 de octubre, días durante los cuales es probable que los hechos haya podido sufrir modificaciones. Si bien este lapso de tiempo considerable y parte del problema a tratar por la investigación forense, la incertidumbre resultante por estos 29 días, durante los cuales no existió ningún control de la evidencia, requiere una consideración especial en el momento de recolectar y analizar objetos materiales. Más aun la recolección de evidencia por el equipo Apoyo de Antropología Forense junto con peritos antropólogos y médicos entre el 26 de Octubre y el 3 de Noviembre requiere un alto nivel de coordinación con los peritos que incendios para que la recolección no altere la evidencia no altere la investigación del fuego.

Objetivo principal, dadas las circunstancias, se convierde en dar fiabilidad a la evidencia material con el propósito de asegurar que la evidencia recolectada corresponde temporalmente al periodo del 27 de septiembre. Para este fin, la evidencia más fiable es la vegetación aledaña a la zona que presenta evidencia de quemado. Una descripción detallada de los daños en esta zona puede luego ser correlacionada con daños en el vertedero de basura, para así establecer consistencia durante la investigación. En caso que los daños sean de un nivel consistente, se puede establecer que la basura hallada corresponde a basura que se encontraba en el lugar al mismo tiempo que la vegetación.

Entre el 26 de octubre y el 3 de Enero se procede a remover la vegetación adyacente a la zona que muestra indicios de quemado. La Figura 19 muestra el basurero municipal de Cocula el día 26 de octubre del 2014 y la Figura 20 muestra el mismo antes de levantar el tendido a base de lona de color rojo ya existente en el momento de iniciarse la investigación de los Peritos Oficiales en materia de Delitos Ambientales (PGR/SEIDO/CEIDMS/871/2014 Folios 89211, 83678) y la investigación del incendio el 3 de noviembre del 2014 (Folios

8341

834

Asociación de litógrafos periciales relacionados al litigio.

80002, 83278, 88350). Las imágenes de las Figuras 19 y 20 fueron proporcionadas por la PGR Agencia de Investigación Criminal el 15 de julio del 2015.



Figura 19. Imagen del basurero Municipal de Cocula antes de la eliminación de la vegetación adyacente a la zona con indicios de quemado.



Figura 20. Imagen del basurero Municipal de Cocula después de la eliminación de la vegetación adyacente a la zona con indicios de quemado pero antes del ensablaje del tejido a base de lona de color rojo.

DE...
 JUNIO 2015
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
 AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 COCULA, QUERÉTARO
 JAZGA
 PRIMA
 TENAS
 SEGUNDA

8742

Intente Avanzar para la estimación y primeras conclusiones

La vegetación eliminada (indicada en las Figuras 19 y 20) representa un elemento importantísimo para el análisis forense del fuego. Esta vegetación es el elemento más fiable en cuanto a identificación de daños que permite establecer las dimensiones de un fuego en la zona con índices de quemado. Sin un análisis detallado de daños de esta vegetación es imposible establecer de manera inequívoca las dimensiones del incendio.

El día 14 de Julio del 2015 se hizo inspección de la evidencia recolectada en uno de los cuadrantes (G7) de la retícula establecida en la zona con índices de quemado. El cuadrante fue elegido por que en este cuadrante se encontraron restos de un alto grado de deterioro técnico.

B. 00000000

R DE JUS
DO
RA INSTA
STRITO
ACDO
UN 2520
GUE
A SE



ANALIZ
STANDA
O. MEXICO
E CREVEN

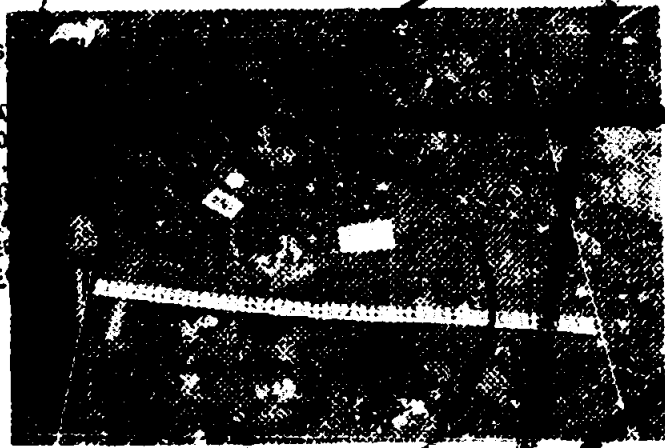


Figura 21. Imagen del cuadrante G7 antes del proceso de excavación.



Figura 22. Imágenes de dos objetos encontrados en el cuadrante G7 y del embalaje y cadena de custodia sellados después de la inspección del 14 de Julio del 2015.

8743

874

Exposición Internacional de la Ciudad de México

La Figura 21 muestra una imagen, proporcionada por el EAAF, del cuadrante G7 antes de la excavación. Como se puede ver en la Figura 21, este cuadrante muestra poca evidencia visual de daños térmicos generales. Por el contrario, en este cuadrante se encuentran objetos en diferente estado de deterioro térmico. La Figura 22 muestra dos objetos que forman parte de la cadena de custodia del cuadrante G7. Uno es un recipiente de material plástico transparente con una etiqueta de papel y tapa roja y el otro una lata de bebida metálica. La lata muestra evidencia clara de un deterioro térmico; ha perdido su forma y muestra indicios de metal derretido. Un análisis detallado de la composición de la lata puede mostrar de manera más exacta a que temperaturas ha llegado el metal. Sin embargo, es evidente que mediante una simple evaluación visual, es posible determinar que la lata de bebida fue expuesta a cargas térmicas significativamente más elevadas que las térmicas sufridas por el recipiente plástico.

Estas observaciones permiten concluir que no hay manera de establecer correspondencia temporal entre la evidencia material. Por lo tanto, desde el punto de vista de la investigación del incendio potencial en el basurero municipal de Coahuila, la evidencia material recolectada no puede ser utilizada para determinar las dimensiones, la naturaleza o la temporalidad de fuegos que pudiesen haber ocurrido en el basurero. Los procedimientos seguidos en la recolección de evidencia material, no han permitido catalogar objetos que, de acuerdo con las recomendaciones de la norma NFPA 921 (NFPA 921, 2008), pueden ser relacionados con certeza a los presuntos eventos del 27 de septiembre del 2014. Por ende, desde la perspectiva del incendio, la información necesaria para la reconstrucción de los presuntos eventos del 27 de septiembre del 2014 no existe.



Figura 23. Reticula establecida en el basurero municipal de Coahuila. Esta reticula no es una proyección exacta sino simplemente una imagen representativa para guía del lector. Esta imagen se basa en un diagrama proporcionado por el EAAF.

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 JUZGADO FEDERAL DE LOS RIOS
 DE COAHUILA DE ZARAGOZA

8744

Instituto Argentino de Investigaciones de las Ciencias Exactas y Naturales

El rigor del informe de la investigación de incendios (AP/PGR/SEIDO/UE/DMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) no es suficiente para una investigación de esta naturaleza. El lenguaje es especulativo y confunde fenómenos físicos que en muchos casos, llevan a conclusiones ya sean erradas o no posibles de obtener con la evidencia material recolectada.

En muchos lugares el informe se refiere a cenizas (ejemplo, pagina 5/32), el termino cenizas es un termino técnico que indica material inerte, residuo de la eliminación por medio de combustión de todos los componentes combustibles. Las cenizas son el residuo de una combustión vigorosa que no se extingue hasta consumir completamente toda la materia combustible. En este caso el termino cenizas es inapropiado para representar los residuos observados en la mayoría de las cuadrículas. En casi todas las cuadrículas lo que quedan son residuos carbonizados, estos residuos son típicos de una combustión débil que no logra gasificar completamente la materia combustible (Drysdale, 2011). En este caso, esto es una distinción importante, pues los residuos de esta naturaleza no son consistentes con el nivel de degradación de los restos óseos recogidos en las mismas cuadrículas. La Figura 2 muestra un esquema de las cuadrículas de cenizas que se ven en la vegetación y la Figura 3 muestra en las cuadrículas específicas (G8 y G12) antes de la excavación. La cuadrícula G2 muestra muchos objetos carbonizados y muchos objetos no dañados, mientras que la cuadrícula G12 muestra restos negros típicos de la carbonización no de las cenizas, que suelen ser ligeramente grises.

SECRETARIA
JNDA SECRETARIA
SECRETARIA

Los restos carbonizados de llantas muestran que la combustión de las llantas no pudo completarse. La presencia de llantas carbonizadas no puede atribuirse a un incendio sino más bien a un incendio que se auto-extingue. La auto-extinción es un proceso que puede darse por muchas razones y suele ocurrir en fuegos lentos o localizados pero también se puede dar hacia el final de un incendio intenso, por lo general en presencia de alta humedad o agentes extintores. En otras áreas se encuentran restos metálicos que pueden atribuirse a neumáticos. En estos restos no se puede observar material combustible. En este caso la combustión es lo suficientemente vigorosa para consumir la integridad del material combustible. Estas inconsistencias en la intensidad de quemado y la variabilidad de cada cuadrante hacen imposible identificar las características de cada fuego particular que pudiese haber ocurrido en el basurero. Cualquier inferencia concluida en función a la evidencia material sobre la magnitud y duración del incendio específico ocurrido durante los presuntos eventos del 27 de septiembre del 2014 es especulación.

8745

346



Figura 24. Imágenes comparativas de las cuadriculas G12 y G13

La investigación de incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 8000, 8001, 8002, 8003, 8004, 8005, 8006, 8007, 8008, 8009, 8010, 8011, 8012, 8013, 8014, 8015, 8016, 8017, 8018, 8019, 8020, 8021, 8022, 8023, 8024, 8025, 8026, 8027, 8028, 8029, 8030) indica zonas de intensos daños "denotándose principalmente con la deformación de plásticos y materiales sintéticos" (página 7/32 y Fotografías 18 y 19). Como fue discuido en secciones precedentes de este informe, las deformaciones de materiales plásticos pueden ocurrir bajo condiciones de calentamiento muy leves. Ninguna de la evidencia material disponible permite inferir la magnitud de duración del incendio.

En la página 8 (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 8000, 8001, 8002, 8003, 8004, 8005, 8006, 8007, 8008, 8009, 8010, 8011, 8012, 8013, 8014, 8015, 8016, 8017, 8018, 8019, 8020, 8021, 8022, 8023, 8024, 8025, 8026, 8027, 8028, 8029, 8030) indica lo siguiente:

"...se localizaron varias rocas con impacto térmico, denotándose con fracturas de manera irregular, por lo que se procedió a retirar los fragmentos fracturados a fin de observar su interior, encontrándose que en los intersticios que se encuentran entre las fracturas se observa intensa acumulación de hollín derivado principalmente de la combustión de los neumáticos o llantas (Ver fotografías 22, 23, 24, 25 y 26). Este indicio en particular indica que las rocas sufrieron un importante aumento de su temperatura interna, causada principalmente por la energía calorífica liberada por la combustión de los neumáticos o llantas hasta una temperatura ligeramente mayor o igual a la temperatura de combustión de los neumáticos, lo que provocó que se fracturaran y, posteriormente, permitieran la impregnación de hollín en los intersticios de las fracturas en las rocas."

Este párrafo establece una serie de conclusiones que no tienen base alguna en la física o en la evidencia material. La fractura de rocas es un proceso complejo que puede ser relacionado a los gradientes térmicos producidos cuando una roca entra en contacto con un fuego. Si bien, en algunos casos es posible inferir, en función de las características de las fracturas y del color de las rocas, la intensidad del incendio, este es un proceso altamente complejo. Las fracturas observadas en las fotografías pueden ser ocasionadas tanto por fuegos intensos como por fuegos leves. Por lo general grandes fracturas tienden a producirse cuando la roca ha quedado expuesta a un fuego localizado donde un lado

PODER JUDICIAL
JULIARCA EN M
MATERIA PENAL
JUZG PRIM TENA REGU

8796
521

Informe, Apoyando los estudios y primeras conclusiones

de la roca se calienta y el otro no. En este caso, el lado caliente se expande y el lado frío no, generando fuerzas internas que muchas veces resultan en grandes fracturas que separan la zona caliente de la zona fría. Por el contrario, cuando las llamas envuelven a las rocas completamente, los gradientes térmicos no se forman en zonas de la roca sino hacia el interior, más caliente en la superficie, más frío en el interior, las fuerzas endógenas generadas resultan mayoritariamente en grietas superficiales. Si bien estos fenómenos físicos pueden ser utilizados para inferir algunas características de un fuego, esto no siempre es posible puesto que muchas veces los dos tipos de fractura pueden ocurrir simultáneamente.

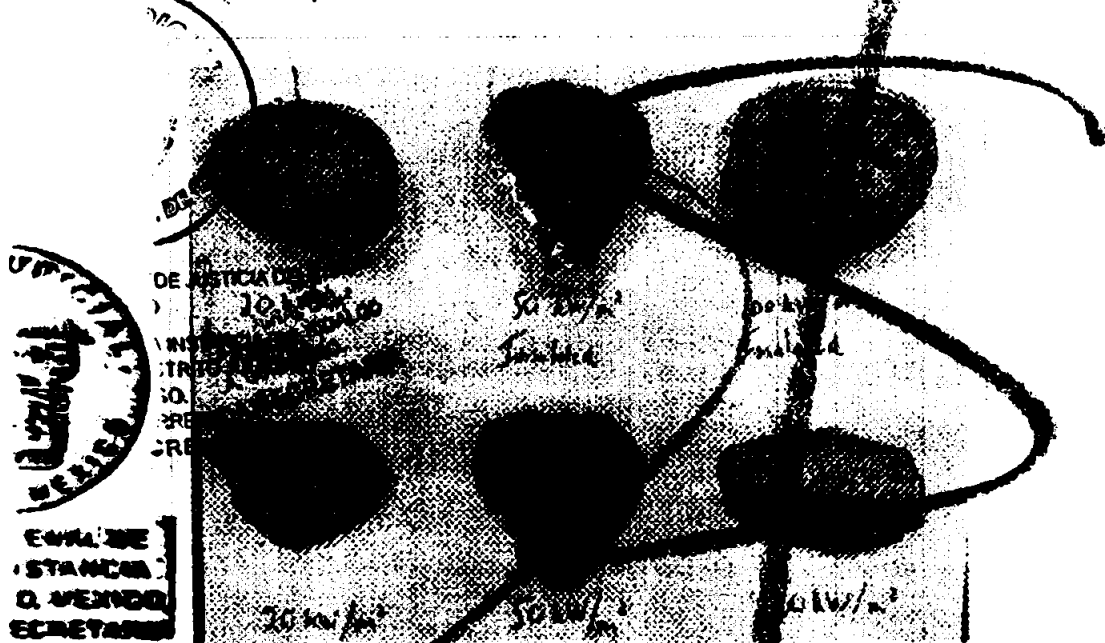


Figura 25. Rocas ensayadas antes de ser calentadas (2 de julio, 2015).
Nótese el color amarillento de las rocas y el aislante térmico en la parte inferior de las rocas denominadas "Insulated".

Para ilustrar este punto, una serie de ensayos se hicieron en la universidad de Queenstand, donde rocas fueron expuestas a flujos de calor típicos de una llama convencional. El proceso de calentamiento durante los ensayos fue localizado y en un caso se calentó la roca completa y en el otro se calentó solamente la mitad de la roca ensayada. En el segundo caso, la otra mitad fue protegida por medio de un aislante térmico. La Figura 25 muestra las rocas antes de ser ensayadas y la Figura 26 el ensayo que utiliza un calentador eléctrico. Tres flujos de calor fueron ensayados pero solo el flujo de calor de 100 kW/m² va a ser utilizado en este informe. Este es un valor típico para una llama en contacto con la roca y muestra claramente las potenciales fracturas. Los demás ensayos dieron

8747

~~8748~~

Anexo 1. Fotografías de los resultados de los ensayos de fractura.

resultados similares. La roca se calentó por un periodo de 30 minutos. Es importante recalcar que estos ensayos no han sido hechos para reproducir las rocas fracturadas del basureo municipal de Cocula sino para ilustrar los tipos de fractura posibles.



Figura 26. Ensayo de calentamiento de una roca (22 de julio 2015). La roca fue calentada a un calentador eléctrico que proporciona 100 kW/m² por un periodo de 30 minutos.

Las Figuras 27 y 28 muestran las rocas después de 30 minutos de calentamiento. La Figura 27 muestra el caso donde la roca fue aislada en la parte inferior y calentada solo en la parte superior y la Figura 28 muestra una roca calentada homogéneamente. Como se puede ver en las Figuras 26, 27 y 28 las rocas han cambiado de color. En la Figura 27 se puede observar que cuando el calentamiento es parcial predominan grandes fracturas generadas por los gradientes térmicos a lo largo de la roca. Como se puede ver también existen fracturas superficiales en algunas partes de la roca en zonas de exposición térmica más directa. En la Figura 28, que muestra la roca calentada completamente, se ve una sola fractura mayor y diferentes zonas de fracturas superficiales.

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE FERIA Y EXHIBICIONES
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y ATENCIÓN AL TURISTA
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE TRIBUTOS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

8748

27/5



Figura 27 - Roca expuesta a 100 kW/m² por 30 min en una cara con la otra cara aislada térmicamente (22 de julio, 2015).

Estos ensayos sirven para ilustrar que el contacto directo de la llama con una roca ya sea mineralizada o no mineralizada va a generar fracturas y si bien el tipo de fractura, esta relacionada con la magnitud, tipo y duración de la aplicación térmica, la inferencia de un fuego intenso y sostenido a la duración no es posible en función a las rocas dañadas encontradas en el basurero municipal de Cocula. El cambio de color de las rocas se da rápidamente y las fracturas superficiales se van a dar bajo numerosas formas de solvatación térmica. La Figura 28 muestra una roca fotografiada en el basurero municipal de Cocula el día 12 de julio del 2015. Esta roca muestra daños típicos originados por aplicación de calor. Las fracturas que se observan en la imagen de la Figura 28 son consistentes con las fracturas observadas en las rocas 27 y 28 de Omburg y lo único que se puede inferir es que esta roca estuvo en contacto con la llama. La intensidad y duración del contacto no se pueden extraer a partir de estas observaciones. La imagen de la Figura 29 fue tomada el 12 de Julio del 2015 y es similar a las imágenes presentadas en la página 8/32 del informe de peritos de incendios (ADP) del SEIDO/UEDEMS/8747/2014, Folios 80002, 83278.

JUJUCI
 SECRETARÍA
 DE JUSTICIA
 FEDERAL
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA
 DE SEGURIDAD
 PÚBLICA
 SECRETARÍA
 DE ENERGÍA
 SECRETARÍA
 DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA
 DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 SECRETARÍA
 DE SALUD
 SECRETARÍA
 DE TRANSPORTES Y
 COMUNICACIONES
 SECRETARÍA
 DE TURISMO
 SECRETARÍA
 DE FERIA Y
 EXPOSICIONES
 SECRETARÍA
 DE CULTURA



8749



Figura 28. Roca expuesta a 100 kW/m² por 30 min de manera homogénea.

La Figura 28 muestra hollín impregnado en numerosas partes de la roca, incluso en las fracturas. El hollín es el producto de la combustión incompleta. La combustión incompleta es el resultado ineludible de llamas típicas de fuegos. El combustible puede ser un líquido o un sólido que debe ser gasificado antes de participar en la combustión. Por ende el suministro de combustible está definido por la gasificación. En fuegos el oxígeno necesario para la combustión viene acarreado por los flujos de aire generados (por la expansión de gases calientes que son reemplazados por los fríos). El resultado es un muy buen control del suministro de combustible y de oxígeno que resulta en temperaturas de llama relativamente bajas. La combustión incompleta produce altos contenidos de hollín. Drysdale (1978) afirma que diferentes combustibles producen diferentes cantidades de hollín. Por lo general, el hollín de hollín es inevitable en el caso de un fuego. En el caso de la Figura 29, la acumulación de hollín no es inusual y solo se puede inferir que la roca estuvo en contacto con un fuego. No es posible inferir que las temperaturas fueron elevadas, que el combustible fueron los neumáticos, ni que la duración de la exposición al fuego fue prolongada.

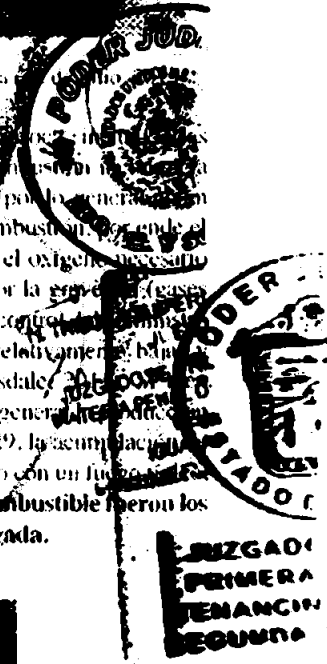


Figura 29. Imagen de una roca dañada en el basurero municipal de Coahuila tomada el día 12 de julio del 2015.

8750

Informe de peritos de investigación y primarios con conclusiones

El informe de peritos de incendio (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) extrapola de manera inadecuada las observaciones de la evidencia material llegando a conclusiones que no pueden ser relacionadas a la evidencia material observada. En muchas áreas del informe se muestra una falta de entendimiento del comportamiento de un incendio llevando inclusive a una recolección inapropiada de la evidencia material. Este es el caso particular de la supuesta presencia de productos químicos que pueden ser considerados como acelerantes y de las potenciales consecuencias que la presencia de estos productos químicos puede haber tenido en las características del fuego. En el caso del basurero municipal de Coacuilco hubo una serie de fuegos, estos pudieron haber sido encendidos con acelerantes que inevitablemente hubiesen dejado residuos. Más aun, la presencia de diversos plásticos, neumáticos va también a llevar inevitablemente a residuos similares a los detectados en el dictamen de Química Forense y citados en la página 20/32 del dictamen de incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350). La interpretación de estos resultados está hecha de manera incompleta y las conclusiones relacionadas a la naturaleza del incendio son en su mayoría incorrectas. En un fuego abierto la utilización de acelerantes es un mecanismo común de encendido. Los acelerantes se caracterizan por una alta volatilidad por ende se consumen muy rápidamente, teniendo muy poco impacto en la temperatura, duración y dimensiones de un incendio. Estos parámetros quedan normalmente definidos por combustibles menos volátiles como madera, plásticos sólidos, etc. El proceso de combustión es de

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

La información del que no se hace mención en el informe de incendios es la presencia de hidrocarburos en profundidad en el suelo. Los combustibles líquidos, y estos incluyen grasas de cuerpos, tienen el potencial de penetrar el suelo. La penetración de estos líquidos puede ser mayor a la penetración del calor generado por el fuego. En este caso residuos se pueden encontrar a diferentes profundidades y esta información permite obtener información acerca del origen de los hidrocarburos y también de la ubicación del incendio (Ma et al, 2004). El análisis químico de los residuos puede ser correlacionado con la estratigrafía del suelo. Ninguno de los informes muestra esta correlación, por ende se pierde un elemento importante de información potencial.

Cuando se describe la combustión de neumáticos, en la página 23/32 se citan temperaturas típicas de combustión de neumáticos:

... la temperatura oscila entre los 700° y 1500° grados centígrados.

... De acuerdo SEPE Handbook of Fire Dynamics, la temperatura que alcanza un neumático es de 982°C +/- 5%.

La temperatura durante la combustión de neumáticos queda definida por las condiciones del incendio. En el caso de incendios en espacios abiertos, las temperaturas son independientes de los combustibles que se queman y de las dimensiones del incendio. La Figura 30 muestra la evolución de temperatura con la altura para un número importante

8751

[Handwritten signature]

ANEXO 1. Informe pericial aspectos relacionados al inicio

de fuegos de diferentes combustibles y dimensiones. Como se puede ver la temperatura máxima en un incendio abierto alcanza los 800°C por encima de la temperatura ambiente y empieza a decaer a medida que la distancia desde la superficie del fuego aumenta. Esta información es de dominio público desde los años 1970's (McCaffrey, 1979) y esta compilada en el SFPE Handbook of Fire Protection Engineering (no el SFPE Handbook of Fire Dynamics como indica el informe de incendios) (SFPE, 2011). Si bien existe una leve variabilidad en las temperaturas de un incendio en espacios abiertos, los valores citados no tienen ninguna relevancia para el caso en cuestión.



Figura 30. Evolución de la temperatura en función de la altura en el caso de un fuego abierto (McCaffrey, 1972).

En la página 1032 donde se indica: "...y acorde con la topografía y vegetación del lugar los vientos dominantes (suroeste) se encausan hacia el fondo de la hondonada (Ver imagen 4); por lo que fue un fenómeno natural, que influyó en las fases del inicio, desarrollo y propagación del incendio al oxigenar adecuadamente el área donde ocurrió el siniestro, por lo que en consecuencia el incendio se avivó al contactar con mayor cantidad de oxígeno...". En un incendio abierto la cantidad de aire disponible suministra oxígeno en exceso (Drysdale, 2011; SFPE, 2011). En este caso un aumento en el suministro de aire no resulta en avivar el incendio si no por el contrario, en entriarlo. El caso descrito corresponde a un fuego en un compartimiento casi cerrado donde el combustible se encuentra en exceso y el oxígeno en defecto. En este caso un mayor suministro de oxígeno lleva a un aumento de energía generada por combustión. Igualmente en el caso de brasas sin llamas, donde la combustión se da por ingreso de oxígeno hacia el combustible, un aumento en suministro de oxígeno atiza la combustión en brasas. Ninguna de estas situaciones es posible en este caso particular.

PODER JUDICIAL
 JUZG. PRIM. PENAL LEGIT.

8752

Informe Técnico para los señores jueces y primeros concluyentes

El informe de peritos de incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) puede ser analizado en mucho mayor detalle, sin embargo los errores en recolección de evidencia, los errores en interpretación, y la falta de entendimiento de la dinámica de fuego y de la bibliografía en este campo invalidan las conclusiones de este informe. La complejidad de los presuntos hechos ocurridos el 27 de septiembre, sumados a las circunstancias en las cuales la evidencia material fue recolectada (con un vacío de custodia de más de 30 días) conlleva a la necesidad absoluta de realizar una investigación de altísimo nivel, con peritos de un nivel de formación y experiencia consistentes con la magnitud del problema. Dada la hipótesis a validar, la investigación de incendios debió haber tomado un papel preponderante en la recolección y manejo de la evidencia material, definiendo en muchos casos, los protocolos a seguir. Este no fue el caso, con lo cual la evidencia recolectada no permite inferir mayores conclusiones acerca de los presuntos eventos ocurridos el 27 de septiembre o a su correlación con la hipótesis establecida a base de testimonios.

SECRETARÍA
FISCALÍA
PENAL
INSTANCIA
10. MEXICO
SECRETARÍA

El análisis de la evidencia disponible relacionada a los eventos del 27 de Septiembre del 2014 permite llegar a las siguientes conclusiones:

1. No hay ninguna evidencia que apoye la hipótesis generada a partir de la función a testimonios, que 43 cuerpos fueron cremados en el basurero municipal de Cocula.
2. Toda la evidencia recolectada muestra que en el basurero municipal de Cocula solo se han dado fuegos de pequeñas dimensiones cuya temporalidad no puede ser debidamente definida.
3. No hay evidencia que apoye la hipótesis que los cuerpos fueron cremados con un fuego alimentado mayoritariamente por las grasas subcutáneas.
4. Toda la evidencia recolectada muestra que un incendio necesario para la cremación de estos cuerpos no pudo haberse dado en el basurero municipal de Cocula. De haber existido un fuego de esta magnitud, daños generalizados serían visibles en la vegetación y la basura. Ninguno de estos elementos muestra estos daños.
5. Es imposible establecer si los fuegos ocurridos en el basurero municipal de Cocula fueron de dimensiones suficientes para la incineración de uno o más cuerpos, pero no hay ninguna evidencia que indique la presencia de un fuego de la magnitud de una tira para la cremación de inclusive un solo cuerpo.
6. No existe ninguna evidencia que muestre que la carga combustible necesaria para la cremación de cuerpos haya estado en algún momento disponible en las cercanías del basurero municipal de Cocula.

8253

COA

... de la botánica para el análisis de los residuos de fuego

- 7. Los testimonios indican eventos que no son posibles dadas las condiciones generadas por lo que tendría que ser el fuego mínimo necesario para la cremación de los cuerpos.
- 8. El peritaje relacionado al fuego no fue hecho de acuerdo a las reglas internacionales ampliamente aceptadas por la comunidad forense en fuego. No se le dio la prioridad necesaria al peritaje de fuego, se dispuso de evidencia crítica (vegetación adyacente) sin el análisis necesario, la recolección de evidencia de los de facto elementos críticos y necesarios y la evidencia no se estructuró de manera adecuada.
- 9. El Dictamen de Incendios (AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) no tiene los objetivos, la profundidad y el rigor necesarios para una investigación de esta naturaleza.
- 10. Las conclusiones del Dictamen de Incendios (AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) son en su mayoría erradas y, en muchos casos, no emergen de la evidencia material y de su posible interpretación.
- 11. Los peritos de la PGR autores del Dictamen de Incendios (AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) no tienen los conocimientos ni la experiencia necesaria para abordar un caso de la complejidad de la denuncia del 27 de Septiembre del 2014.

PODER
JUZGADO
PRIMER
TENANCIA
SEGUNDA

6. Referencias

Declaración Ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortes (A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014)

Declaración Ministerial del Inculpado Miguel Landa Bahena (4-100-200-100200200-3381-137/2015-08:36-42)

Declaración Ministerial del Inculpado Sidronio Casarrubias Salgado (A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014)

Declaración Ministerial del Inculpado Patricio Reyes Landa (A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014)

Declaración Ministerial del Inculpado Agustín García Reyes (A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014)

DeHaan, J.D., Campbell, S.J., Nurbakhsh, S., Combustion of animal tissue and its implications for the consumption of human bodies in fires, Science & Justice, 1999, 39; pp. 27-38.

DeHaan, J.D and Leove, D.J., Kirk's Fire Investigation, 7th Edition, Pearson Education Inc., 2012.

Informe: Análisis de los resultados primarios de laboratorio

Dictamen de Incendios (AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350)

Dictamen de los Peritos Oficiales en materia de Delitos Ambientales (PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 Folios 89211, 83678)

Drysdale, D.D., Introduction to Fire Dynamics, John Wiley and Sons, 3rd Edition, 2011.

Elly, N.S., Body Composition of a Young Multi Ethnic Male Population, American Journal of Clinical Nutrition, 1997, 63, 1323-1331.

Garza J. P., Mantelón, J.P., Gandhi, S. and Torero, J.L. "Determination of the Thermal Efficiency of Pre-flame Burning of a Slick of Oil on Water," Spill Science and Technology Bulletin, 5 (2), 141-151, 1999.

Gerichtsamt am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014)

Illades, J. "Noche más Triste, La desaparición de los 13 estudiantes de Ayotzinapa", Capítulo 1, 2014.

Koike, H., "Pool Fires: Results of Recent Experiments, Fire Safety Science - Proceedings of the Sixth International Symposium, pp. 115-132, 1999.

Ma, T., Olechnick, S.M., Klassen, M.S., Roby, R.J. and Torero, J.L. Burning Rate of Liquid Fuel on Carpet (Porous Media), Fire Technology, 40, 3, 227-246, 2004.

Marz, H. Cremation Method, United States Patent, Patent No.: US 6,382,701 B1, Date of Patent: May 7, 2002.

McCaffrey, B.J., (1979) Purely Buoyant Diffusion Flames: some experimental results, National Bureau of Standards, NBSIR-79-1910.

McKinley, J.J. in Schmidt, C.W. and Symes, S.A., Editors. The Analysis of Burned Human Remains, Academic Press, 2008, pp. 165-184.

NFPA 921: Guide for Fire and Explosion Investigations, NFPA, 2008.

Sanderecock, P.M.L., Fire investigation and ignitable liquid residue analysis - A review: 2001-2007, Forensic Science International 176 (2008) 93-111.

Schmidt, C.W. and Symes, S.A., Editors. The Analysis of Burned Human Remains, Academic Press, 2008.

SFPE, The SFPE Handbook of Fire Protection Engineering, SFPE, NFPA, 4th Edition, 2011.

Shen, D.K., Gua, S., Luo, K.H., Bridgwater, A.V. and Fang, M.X., Kinetic study on thermal decomposition of woods in oxidative environment, Fuel 88 (2009) 1024-1030.

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE LA TRANSICIÓN JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE LA POLÍTICA DE HABITACIÓN
SECRETARÍA DE LA POLÍTICA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE LA POLÍTICA DE TURISMO
SECRETARÍA DE LA POLÍTICA DE CULTURA
SECRETARÍA DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE LA POLÍTICA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIORES
SECRETARÍA DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE LA POLÍTICA DE SALUD
SECRETARÍA DE LA POLÍTICA DE TURISMO

8755

~~B~~

Schulz, J.J., Warren, M.W. y Krigbaum, J.S., Analysis of Human Cremains: Gross and Chemical Methods. The Analysis of Buried Human Remains, Academic Press, 2008, pp. 75-94.

Smith, K.T. and Kennedy Sutherland, E., Fire-scar formation and compartmentalization in oak. Can. J. For. Res. 29: 166-171 (1999).

Spearpoint, M.J. and Quintiere, J.G., Predicting the Burning of Wood Using an Integral Model. Combustion and Flame, 123, 3, 308-325, 2000.

Torero, J.L., Viegas, T., Legros, G., Joulain, P. "Estimation of Total Mass Transfer Number from Stand-off Distance of a Spreading Flame." Combustion Science and Technology, 174 (11-12), pp.187-203, 2002.

Warren, M.W. and van Deest, F.J., Human Cremation: Combusting and Questioned Identity. Adams and Byrd Editors. Combusting and Human Remains Methods in Recovery, Analysis and Identification, Academic Press, 2014.

7. Anexo I

Nomenclatura:

J = Joules (unidad de energía)

W = Watts (unidad de potencia)

kW = kilo Watt = 1.000 W

MW = Mega Watt = 1.000 kW

G = gramo kg = kilogramo = 1000 g

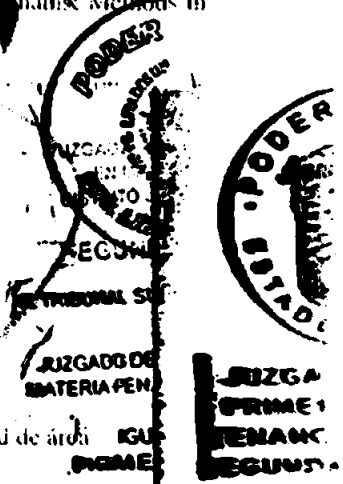
kW/m² = energía por unidad de área

a. Calor de Combustión (estimados)

Gas natural:	54 MJ/kg	(Drysdale, 2012)
Madera:	20 MJ/kg	(Drysdale, 2012)
Neumáticos:	45 MJ/kg	(Drysdale, 2012)
Diésel:	45 MJ/kg	(Drysdale, 2012)

b. Consumo de combustible por cuerpo

Caso Ideal



Interna: Aportando la investigación y primicias a conclusiones

Gas natural horno crematorio comercial: 50 - 100 kg/hr (Marz, 2002)

$$M_{Equivalente} = M_{gas} \frac{\Delta H_{c, gas}}{\Delta H_{c, Equivalente}}$$

- Madera equivalente: 200-300 kg/90 min
- Neumáticos: 90-180 kg/90 min
- Diésel: 90 - 180 kg/90 min

Caso abierto con combustible en un plano (1% de eficiencia) (Cano et al, 1999)

- Madera equivalente: 20,000-40,000 kg/90 min
- Neumáticos: 9,000-18,000 kg/90 min
- Diésel: 9,000 - 18,000 kg/90 min

Caso de McKinley (2008)

- Madera: 700-900 kg/cuerpo
- Neumáticos: 310 - 400 kg/cuerpo

C. (Cuerpo)

- Madera, mínimo: 700kg x 43 = 30,100 kg
- Neumáticos, mínimo: 700 kg x 43 = 13,300 kg
- Diésel, mínimo: 700 kg x 43 = 13,300 kg

Duración, mínimo: 12 (horas/nivel) x 5 (niveles de cuerpos) = 60 horas

d. Volumen de la madera (sin contar porosidad) (V)

$$V = \frac{M}{\rho} \frac{Masa}{Densidad}$$

- Masa: 30,100 kg
- Densidad (pp): 700 kg/m³ (Drysdale, 2012 - conservador)
- Volumen (V): 43 m³

e. Altura (H)

Volumen (V) = Área (A) x Altura (H)



SECRETARÍA
OFICINA DEL PROCURADOR
GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE TLAXCALA

8757



Área (A) = 12 m x 2.5 m = 30 m² (base)

Área (A) = 12 m x 2.5 m = 30 m² (base)

Volumen (V) = 43 m³

Altura (H) = 1.5 m (aproximadamente)

f. Calor generado (\dot{Q})

$$\dot{Q} = A_f \dot{Q}$$

$A_f = 73 \text{ m}^2$ (base + lados)

$\dot{Q} = 200 \text{ kW/m}^2$ (Parker, 1986 - conservador)

$\dot{Q} = 14.7 \text{ MW}$

g. Altura de llama (L) y de penacho de humo (L_p) (Figura 30, McCaffrey, 1982)

Altura de llama (50% probabilidad de la llama intermitente)

$$\frac{z}{Q^5} = 0.15$$

Altura del penacho de humo ($\Delta T = 1^\circ \text{C}$)

$$\frac{z}{Q^5} = 0.6$$

$L = 7 \text{ m}$

$L_p = 300 \text{ m}$

h. Radio de acuerdo a KISSARI, 1999

$D_{\text{columna}} = 1.0 \text{ m}$

2 kW/m ²	L/D	5	50 m
1 kW/m ²	L/D	3	30 m
16 kW/m ²	L/D	1.5	15 m

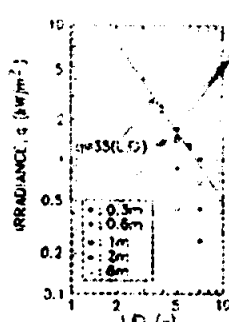


FIGURE 4 Relationship between irradiance and dimensionless distance from flame, L/D, for various sizes of heptane fires¹⁰



EL TRIBUNAL SUPERIOR C
ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL
PRIMER JUZGADO

JUZGADO EN
DISTRITO FEDERAL
REC



Informe sobre el procesamiento de las escenas del crimen*

Mynor Alberto Melgar Valenzuela
30 de julio 2015

PROCURADURIA
 GENERAL DE LA LEY
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 PROCURADURIA GENERAL DE LA LEY
 FISCERIA PENAL DEL
 JUDICIAL DE HIDALGO
 VALLE DE GUATEMALA, GUERRERO
 JUNDA SECRETARIA

* Mynor Alberto Melgar Valenzuela, Abogado y Notario graduado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene estudios en criminología, trabajó por aproximadamente 15 años en el Ministerio Público de Guatemala, como Agente Fiscal, Fiscal Especial, Jefe de las fiscalías de Delitos Económicos, contra la Narcotráfico, Delitos Contra la Propiedad Intelectual, fue Director de Investigaciones y Secretario General, ha sido también asesor jurídico de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Centro de Acción Legal en Derechos Humanos y en La Fundación Myrna Mack, formó parte del equipo que elaboró el Manual del Fiscal y la Instrucción para el procesamiento de la escena del crimen en Guatemala, actualmente es consultor independiente.

En la elaboración del informe colaboró Carlos Alberto Méndez Agustín, experto en escenas del crimen, quien realizó la documentación gráfica de las escenas.

Anexo 2. Informe sobre el procesamiento de las escenas del crimen

Informe sobre el procesamiento de las escenas del crimen

I. Análisis del ordenamiento normativo aplicable	431
II. Análisis de las escenas del crimen	442
Análisis de la escena del crimen "Juan N. Álvarez"	444
Análisis de la escena del crimen "El Andariego"	449
Análisis de la escena "Palacio de Justicia"	452
Análisis de los incidentes "Colonias Pajaritos y 24 de febrero"	454
Análisis de la escena del crimen "Cruceiro a Santa Teresa"	451
Inspección ocular "Patrullas de la policía municipal de Iguala"	458
Inspección ocular "Barandillas"	460
Inspección ocular "Cruceiro de San Blas"	461
Inspección ocular "Cruceiro de Cocula"	464
Inspección ocular "Cruceiro de San Juan"	466
Análisis del cateo practicado en el inmueble ubicado en la calle Lázaro Cárdenas	468
III. Análisis del informe balístico relacionado con las escenas del crimen analizadas	470

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA

I. Análisis del contexto normativo aplicable

El procesamiento de la *escena del crimen*¹ es el primer y más importante esfuerzo de la investigación criminal para conocer las circunstancias en que pudo haberse cometido el hecho delictivo, la identidad de los posibles responsables y eventualmente de las víctimas mediante la documentación de todas las *evidencias* encontradas en el lugar que ayude a reconstruir la verdad histórica de los hechos.

Para este propósito, las normas internas tanto ordinarias como reglamentarias establecen los cánones de comportamiento obligatorio, las etapas y el procedimiento técnico que deberán observar los funcionarios públicos encargados del procesamiento de la escena.

Los reglamentos de una investigación criminal se encuentran vinculados estrechamente con la capacidad, profesionalismo y recursos de los equipos a quienes la ley asigna el trabajo de procesar la escena del crimen.

Para cumplir con las expectativas del análisis solicitado, se han tomado como punto de referencia las normas enumeradas en el *Manual de buenas prácticas en la escena del crimen* del Grupo Iberoamericano de Trabajo en la Escena del Crimen, como se detalla a continuación.

LA INSTRUCCIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTANCIA
O SECRETARÍA

Se entiende por lugar de los hechos o escena del crimen el espacio físico que debe ser entendido en un concepto amplio, ya que su extensión depende de la naturaleza y las circunstancias del hecho que se investiga, variando su extensión de acuerdo con el hecho que se trate, ya sea un robo o hurto, un homicidio con arma blanca o arma de fuego, un incendio, una explosión, o un accidente de tránsito, etcétera. Básicamente se refiere a todo el área o espacio físico o lugar donde se ha producido un hecho presuntamente delictivo que requiere de la intervención policial y la realización de labores técnico-científicas para su investigación. *Manual de buenas prácticas en la escena del crimen*, Grupo Iberoamericano de Trabajo en la Escena del Crimen, México, D.F., Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011, p. 4.

- 2. Indicios o evidencias son los hechos conocidos de los que se infiere lógicamente la existencia de los hechos que se pretende acreditar, así como los objetos, productos, huellas y demás vestigios relacionados con la comisión de un delito, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos, lugar del hallazgo o en sitio diferente, y que por sus características existe la probabilidad de que tengan alguna relación con la comisión de los hechos que se investigan y con el sujeto activo, probable responsable de la comisión del delito. (Página 4 del Acuerdo PJJ-DGEL/A/2010/2012 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos de la institución para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos y del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito).

612

Información de antecedentes, investigación y pericias concluyentes

Fase uno. La protección y preservación de la escena del crimen

La escena del crimen en esencia es única e irrepetible, las posibilidades de reconstruir el lugar de los hechos tal cual se encontró son muy limitadas, la mayoría de veces es imposible, de modo que la protección y preservación de la escena del crimen es sin duda el punto de partida ineludible y el primer gran esfuerzo para lograr el resultado esperado.

El interés por *proteger y preservar la escena del crimen*³ le corresponde a la sociedad en general, los funcionarios especialmente encargados para este propósito son los responsables de realizar las coordinaciones oportunas y necesarias para garantizar que la escena permanezca inalterable, intacta y garantizar que no sea contaminada bajo ninguna circunstancia con la presencia o acciones de terceros, tanto de particulares como de funcionarios públicos que no estén legalmente autorizados para permanecer en la misma.

En esta etapa se busca: "Asegurar, preservar y proteger el lugar de los hechos hasta la llegada de las Unidades Especializadas de Policía Técnico-Científica"⁴ o "Asegurar la identificación de testigos, personas implicadas y personal actuante (policías, médicos, bomberos, etcétera)", esto último fundamental para contribuir con el fiscal actuante en su labor investigativa, pues son precisamente estos actores quienes podrán ayudar al fiscal a entender el contexto de la escena y en algunos casos explicar las circunstancias en que se consumaron los hechos o, en su caso, el modo en que se realizó la escena por cualquier circunstancia extraordinaria como la lluvia, por ejemplo.

La regulación legal en el Estado de Guerrero establece que en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, los elementos de la Policía deberán:

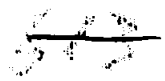
- I. Delimitar la zona e impedir que personas ajenas a los policías y agentes del Ministerio Público puedan acceder a ella;
- II. Verificar que no existan elementos u objetos que pongan en riesgo a las víctimas o el lugar de los hechos y/o del hallazgo, o a la ciudadanía en general, en el caso de que hayan ocurrido hechos delictivos con artefactos explosivos, u otro tipo de artefactos o sustancias peligrosas, procurando siempre preservar las evidencias en el estado en que se encontraban al momento de su llegada.

3. Preservación del lugar de los hechos y/o del lugar del hallazgo: Es la serie de actos llevados a cabo por la autoridad correspondiente para resguardar en todas sus formas el lugar donde se haya cometido el delito o en donde se haya encontrado algún indicio o evidencia de su comisión, con el objeto de evitar cualquier intrusión indebida o inadecuada que dañe, altere, descomponga o contamine los indicios o evidencias que se puedan hallar en el 5 del Acuerdo PGJ/DGFE/A/010/2012.

- 4. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 17.
- 5. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 17.
- 6. Acuerdo PGJ/DGFE/A/010/2012, p. 7 y 8.

VAL DE
ANCIA
VENCO
RETANA

8762



- III. Fijar el lugar de los hechos y/o del hallazgo mediante cualquier medio que tengan a su alcance, ya sea a través de fotografías, videograbación, planos y por escrito, además de detallar la ubicación en que ocurrieron los hechos delictivos.
- IV. Organizar a los agentes de la Policía Ministerial y de otras corporaciones que arriben al lugar de los hechos y/o del hallazgo, con el objeto de que se les asignen tareas de custodia de las zonas delimitadas, alejadas de éste.
- V. Localizar, entrevistar y custodiar en su caso, a los posibles testigos presenciales de los hechos, bajo las instrucciones del agente del Ministerio Público.
- VI. Detallar las condiciones en que se encontraba el lugar de los hechos y/o del hallazgo al momento de su arribo y revisión, cuando informe al agente del Ministerio Público sobre su intervención, sin perjuicio de la elaboración del informe policial homologado; y
- VII. Las demás acciones necesarias para la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

I. Delimitación del lugar de los hechos o de la escena del crimen

La extensión de la escena de crimen debe abarcar el espacio necesario para que ninguna evidencia quedara sin ser incluida y procesada, sin incurrir en exageración que podría aumentar el trabajo innecesariamente. La información preliminar sobre los hechos, la experiencia del funcionario responsable y su buen juicio son factores que deben tenerse en cuenta. Necesariamente se deben incluir vías de acceso y salida, zonas adyacentes, medios de transporte utilizados para la llegada o la huida del o los autores, entre otros.

Es oportuno tener en cuenta que --El dispositivo de seguridad establecido durante el tiempo que dure la actuación de las unidades de Policía Técnica Científica Permanecera activo hasta la liberación de la escena por parte de esta unidad--.

Las unidades de Policía Técnica Científica evaluarán las medidas iniciales de protección del lugar de los hechos adoptadas, pudiendo modificarlas, ya sea ampliándolas o reduciéndolas en función de dicha evaluación.

II. Verificación de elementos o sustancias peligrosas

En concordancia con la legislación ordinaria, en el procesamiento de la escena del crimen se prioriza la vida e integridad de las personas, tanto de los particulares como

- 7. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 17.
- 8. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 20.
- 9. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 20.



617
21

Informe: Apertura, investigación y primeras conclusiones

de los funcionarios a quienes les corresponde procesarla, de modo que si en una escena existe algún riesgo por la presencia de explosivos, agentes químicos o cualquier otro factor o elemento que ponga el riesgo la seguridad e integridad de la ciudadanía o de los funcionarios actuantes, antes de proceder deberá eliminarse o neutralizarse dicho riesgo y luego procesar la escena del crimen.

III. Fijación de la forma en que se encontró la escena del crimen

La regulación local¹⁰ le impone a la autoridad policial la obligación de fijar la escena del modo en que la encontró, al momento de llegar al lugar, por cualquier medio, ya sea mediante fotografía, video, planimetría, croquis, etcétera. El propósito de esta actividad es que esta documentación sirva al Fiscal en su labor, previendo además cualquier alteración posterior, debido a causas naturales (lluvia) o por la intervención de terceros. Este registro policial es en consecuencia una medida preventiva que ayudara especialmente al Fiscal ante cualquier eventualidad que pudiera modificar las condiciones de la escena del crimen. Esta obligación es diferente y no debe confundirse con la obligación de los peritos actuantes de fijar y documentar la escena del crimen, previo a procesar las evidencias¹¹.

IV. Organización de la fuerza policial presente en la escena del crimen

La fuerza policial debe ser organizada de modo que se designen tareas y responsabilidades específicas para resguardar la escena y la integridad de los funcionarios públicos que la procesan o de víctimas y testigos presentes en el lugar. El actuar desorganizado de sus miembros constituye un riesgo para el resguardo de la escena del crimen y de las evidencias que allí se encuentran. En esta parte es determinante establecer quiénes fueron los funcionarios policiales que en primera instancia se presentaron a la escena y cuáles fueron las medidas tomadas para resguardarla y de qué manera se coordinaron con este propósito, entre ellos o con otras organizaciones policiales.

V. Detallar las condiciones en que encontró el lugar e informarlo al fiscal

La autoridad a quien le correspondió conocer y resguardar la escena del crimen está obligada a informar al Fiscal sobre las condiciones en que encontró el lugar cuando llegó

¹⁰ Artículo 7 del Acuerdo PGJ/DGEL/A010/2012 de la PGJEG.

¹¹ Procesamiento de los indicios o evidencias: Es el procedimiento tendiente a preservar los indicios o evidencias, mismo que está constituido por las siguientes etapas: identificación, fijación, levantamiento, embalaje, traslado y entrega de los indicios a los servicios periciales para la emisión de los dictámenes periciales correspondientes, para posteriormente ponerlos a la vista del Agente del Ministerio Público para que dé fe de los mismos y se agreguen física o jurídicamente a la averiguación previa. Hecho todo lo anterior, el Ministerio Público, de acuerdo con la naturaleza de las evidencias, determinará si quedan en su poder o se remitan a la Dirección General de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Acuerdo PGJ/DGEL/A010/2012, p. 5.

8269
15

... sobre el procedimiento de los hechos del crimen

al mismo. Esto es particularmente importante para que en su análisis el Fiscal tenga elementos que le permitan evaluar si la escena pudo haber sido alterada o si se pudo haber implantado evidencia. La comunicación preliminar entre ambos funcionarios es importante para el momento en que el Fiscal empieza su labor en el lugar de los hechos, pues además le permite planear con su equipo el trabajo que desarrollará.

VI. Acciones necesarias para preservar el lugar de los hechos

Corresponde al Fiscal tomar todas las medidas necesarias para garantizar la preservación de la escena o lugar donde ocurrieron los hechos. Esto incluye solicitar el apoyo de otras instituciones o autoridades que sean necesarias dada la naturaleza de los hechos o su extensión, de modo que se cuente con los recursos humanos, técnicos y materiales adecuados para garantizar la inalterabilidad de la escena, especialmente en las escenas de crímenes complejas o extensas y su procesamiento conforme los requerimientos legales aplicables.

Fase dos. Recopilación de la información preliminar

El objetivo de esta actividad es "Recopilar toda la información relacionada al hecho delictivo del personal técnico-científico antes de iniciar la inspección técnico-ocular propia de dicha, desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho delictivo (hallazgo o aviso), e *in vivo*, todo lo que aporten testigos, víctimas, incluso autores detenidos, así como las propias unidades policiales y otros cuerpos asistenciales concurrentes. Con ello se pretende saber cómo se han sucedido y desarrollado los hechos y, de esta forma, orientar la inspección técnico-científica y los métodos humanos y técnicos por aplicar".

El análisis de toda la información disponible en relación con los hechos vinculados con la escena del crimen le permite al Fiscal y al equipo técnico criminalístico formular

12. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 24.
13. De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PGJ/D-EL/A/010/2013 el agente del Ministerio Público debe realizar las actividades siguientes:
 - I. Instruirá a la Policía para que preserve el lugar de los hechos y/o del hallazgo, instándola para que permanezcan inalterados los indicios o evidencias, el lugar y la forma en que se encuentren.
 - II. Acudirá al lugar de los hechos y/o del hallazgo, acompañado por el personal pericial, por los Agentes de la corporación policial que se encuentren preservando el lugar, por los elementos de los servicios de emergencia de ser el caso, así como de todo el personal que deba intervenir, de acuerdo con las circunstancias;
 - III. Revisará que la Policía haya preservado el lugar de los hechos y/o del hallazgo, conforme a lo dispuesto en este instrumento; asimismo, solicitará a la Policía, un informe detallado de las circunstancias ocurridas, además del informe policial homologado que rinda, y en su caso, sobre la puesta a disposición de los detenidos que hubiere;

PODERAR JUVE
JURADO DE P...
JUZ...
PRIL...
EN...
REGI...

Informe Apertura, investigación y primeros resultados

una idea preliminar de las circunstancias de los hechos, así como determinar y orientar su trabajo en función de la información disponible, de modo que puede ampliar o limitar la extensión de la escena del crimen o tomar cualquier otra medida necesaria según las circunstancias.

El conocimiento e información que otras instituciones o personas tengan sobre las circunstancias en que se consumaron los hechos ayudarán al Fiscal en su labor investigativa, así como la existencia de recursos técnicos tales como cámaras de seguridad en los alrededores, permitirán además documentar y entender la dinámica de los hechos que procedieron o dieron lugar a la escena del crimen.

Fase tres. Observación, valoración y planificación

A través de esta fase se busca determinar la extensión adecuada de la escena del crimen, es decir, si el acortamiento encontrado, si es que lo hay, es congruente con la información que se ha recibido en la fase anterior o si se requiere su ampliación o reducción, según las circunstancias.

Teniendo en cuenta la extensión y la complejidad de la escena, es primordial determinar los recursos técnicos materiales y humanos que serán necesarios según la cantidad de evidencias que se procesará y la dificultad que se prevea para su procesamiento. Esta etapa es importante pues de ella deriva la necesidad de informar a los superiores de las necesidades y apoyo que se requieran en escenas del crimen simultáneas o complejas, así como requerir el apoyo policial correspondiente.

En este punto se planifica la manera en que se procesará la escena conforme a los distintos roles que la legislación le asigna a cada uno de los actores, se definen los accesos a la escena principal que garanticen que quienes ingresen al lugar de los hechos, por motivos justificados, lo hagan por una ruta segura que no contamine la escena.

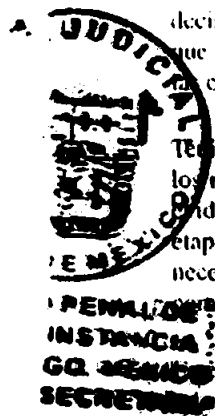
Considerando la información reunida en la fase anterior, deberá realizarse un análisis previo mediante la observación minuciosa de la escena del hecho delictivo con el fin de:

Ratificar o rectificar la disposición del cerco perimetral de protección que delimita el área de trabajo.

Establecer el escenario primario o principal. Establecer escenarios secundarios.

IV. Dará la orden a los Servicios Periciales que arriben al lugar, para que realicen el procesamiento de los indicios o evidencias.

V. Se cerciorará de que los peritos que arriben al lugar de los hechos y/o del hallazgo, cuenten con identificación oficial expedida por la Procuraduría, así como la vestimenta y el material necesario para llevar a cabo el procesamiento adecuado de los indicios o evidencias.



8766

... en el lugar, basándose sobre el procedimiento de la escena del crimen.

Establecer pasillos y áreas limpias de trabajo. Determinar la metodología que se empleará.

Determinar la necesidad de recursos materiales y humanos. Establecer prioridades.

Definir los equipos de protección individual que van a utilizar los técnicos con dos objetivos: garantizar la seguridad física de los especialistas y evitar que estos puedan contaminar el lugar.

Estimar el tiempo que demandará la actividad técnica y establecer tiempos de descanso, relevos y otros.

Elaborar hipótesis del caso¹⁴.

Fase cuatro. Fijación del lugar de los hechos

Partiendo de la premisa de que la escena del crimen no puede ser reproducida y su importancia tanto para la investigación de los hechos como para fines procesales, la fijación de la misma es una etapa trascendental en su proceso. Este permite dejar el registro lo más exacto posible de las circunstancias en que se produjo el hecho que ayudará a la investigación y al juez al momento de tomar decisiones procesales. En este propósito se aplican los métodos de fijación consuetudinarios por las técnicas fotográficas, videográficas, la planimetría, las cintas descriptivas, cualquier otro instrumento técnico que permita documentar el escenario de los hechos.

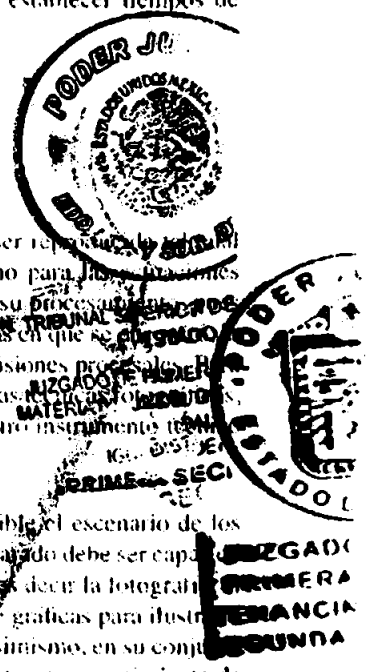
Estos métodos pretenden documentar del modo más exacto posible el escenario de los hechos. Aunque todos se complementan entre sí, cada uno por separado debe ser capaz de ilustrar las condiciones en que se encontró la escena del crimen, es decir la fotografía, video o la planimetría por sí mismas deben ser lo suficientemente gráficas para ilustrar una idea lo más exacta posible del escenario de los hechos. Asimismo, en su conjunto deben ilustrar con claridad la escena a quienes en el futuro deban tomar conocimiento de la misma, especialmente los jueces.

Esto es particularmente importante para que quienes no hayan estado en la escena del crimen puedan entender las circunstancias en que se encontró y procesó la escena del crimen y como los hallazgos en el lugar pueden revelar las circunstancias en que se cometieron los hechos.

Los métodos de Fijación se describen en el Manual de buenas prácticas del modo siguiente:

2.1. Descripción escrita: La descripción de los hechos por escrito corresponde al método narrativo. Este debe ser concreto, claro y exacto en la descripción de

14. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 26.



Informe, Acreditación, Investigación y primeros conclusiones

las características de ubicación y distribución de la escena del crimen, haciendo énfasis en las condiciones de localización de evidencias que permitan establecer el registro del hallazgo y realizar el análisis post escena. Esta fijación debe realizarse metodológicamente, es decir, de lo general a lo particular hasta llegar al detalle. Se considera obligatoria su realización y se materializara en el informe (hoja de inspección ocular).

2.2. Fijación fotográfica: Consiste en ilustrar e informar de forma clara, a través de imágenes la situación y ubicación del lugar de los hechos. Esta fijación se debe realizar metodológicamente, es decir, de lo general a lo particular hasta llegar al detalle. Es un complemento gráfico de la descripción escrita. Deberá realizarse en todos los delitos de carácter grave.

2.3. Fijación videográfica: Es un método por el que, al igual que la fotografía, es posible ilustrar de forma clara y dinámica la situación y ubicación del lugar de los hechos, con la capacidad de dar continuidad a la representación de la Escena del Crimen, con la posibilidad de registrar el audio, cuando sea necesario. Es un complemento gráfico de la descripción escrita y se considerará que debería realizarse en todos los casos de delitos graves.

2.4. Fijación mediante planimetría: Consiste en representar, a través de medidas en un plano, en un croquis o plano la distribución del lugar de los hechos, haciendo especial énfasis en la ubicación de las evidencias localizadas. Es un complemento de la descripción escrita y es obligado hacerlo en todos los casos de delitos contra las personas, como homicidios o lesiones graves.

2.5. Fijación en tres Dimensiones (infografía fotográfica): Consiste en captar y representar mediante imágenes en tres dimensiones la distribución y situación del lugar de los hechos. Para ello se utilizarán los escáneres láser o de tecnología similar que permitan la captación de un espacio físico en tres dimensiones, a partir de la obtención de diferentes tomas del mismo¹⁵.

ESTADO
DE
NACIONES
UNIDAS

15. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, ps. 27 y 29

8768

Fase cinco. Búsqueda y tratamiento de las evidencias¹⁶

En esta fase debe determinarse el método¹⁷ de búsqueda que se aplicará en la escena concreta en que se desarrolla el procesamiento, teniendo en cuenta sus características particulares habrá de aplicarse el que mejor se ajuste a estas circunstancias. Delinido

16. Proceso (Anexo I. Guía para la aplicación de la Cadena de Custodia, p. 22). Procesamiento de los indicios o evidencias del delito. 3.1 Ubicación, identificación y fijación de los indicios o evidencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo. Las Unidades de Policía Facultadas y/o Peritos deberán:

I. Observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y/o del hallazgo con la finalidad de buscar o identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso.

II. Efectuar la búsqueda de todo material sensible, significante (indicio o evidencia) relacionado con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística. Esta localización, búsqueda o rastreo debe hacerse en las mejores condiciones, preferentemente con luz natural o una buena iluminación, así como con instrumentos adecuados.

III. Proceder a fijarlos mediante técnicas como fotografía, videografía, planimetría, cintas magnetofónicas y por escrito, posteriormente a la observación y ubicación de los indicios.

IV. Iniciar el proceso para su registro una vez localizada cada indicio o evidencia; se debe asignar el número que le corresponde durante todo el procedimiento penal, anotando en una tarjeta, etiqueta u otro medio con la leyenda "INDICIO O EVIDENCIA N°".

V. Proteger los indicios o evidencias que se encuentran in situ.

3.2 Recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias.

17. Métodos o técnicas de búsqueda Si se considera la extensión y el tipo de terreno o edificación donde se encuentra la Escena del Crimen, y la naturaleza del delito que se investiga, debe establecerse el mejor método de trabajo para la inspección técnico-ocular del lugar, y que en determinadas oportunidades las evidencias son muy obvias y fáciles de localizar, pero existen otras que requieren una búsqueda más detenida y sistemática. Por ello se aconseja optar por alguno de los siguientes métodos. Método de franjas o líneas. Consiste en hacer un rastillaje sobre un espacio o campo abierto, es ideal para grandes dimensiones. Requiere varias personas dispuestas en línea y que avanza hacia adelante en una misma dirección. De hallarse algún elemento, de inmediato se da aviso al responsable del equipo sin tocarlo. Método de la cuadrícula o rejilla. Similar al de franjas, con la diferencia de que este método brinda una doble cobertura, de este a oeste y de sur a norte, tomando un cuadrícula o en el terreno. Método de zonas, sector o cuadrante. Este método consiste en dividir el terreno en zonas y en asignarle una codificación o numeración a cada cuadro o zona. Una vez que se haya hecho así, se procederá a la inspección de cada una de ellas y, en caso de que se encuentre alguna evidencia, se hará mención del cuadro o zona que se ubica. Método radial. La zona por tratar es circular o tiene forma de rueda, con un punto central; el desplazamiento se hace a lo largo de los radios de la circunferencia. La zona investigada desde el punto central hacia el exterior se vuelve más grande a medida que avanza la búsqueda. Método espiral. La búsqueda se realiza del centro a la periferia o viceversa, caminando en espiral en la zona de búsqueda. Método punto a punto. Se ubica una evidencia o elemento de esta, se demarcan los demás elementos que se encuentren en el lugar. Técnica libre. Consiste en que el investigador interactúa en el lugar del hecho de forma libre, en función de la evidencia y las características del lugar. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 20.

ESTADO DE GUAYMAS
FISCALIA
PRIMER TENIENTE
SEGUNDA

ESTADO DE GUAYMAS
FISCALIA
PRIMER TENIENTE
SEGUNDA

IGU
PRIME 439

Informe Acontecimiento, investigación y primeras conclusiones

el método de búsqueda se procede a buscar técnicamente en el lugar las evidencias, asegurándolas, protegiéndolas y tomando las medidas necesarias para preservarlas.

Una vez identificada la evidencia se procede a recolectarla de modo técnico y apoyado con la documentación fotográfica, videografía y la planimetría. Posteriormente es embalada de manera que se garantice su inalterabilidad y su utilidad para análisis posteriores. Estas acciones deben realizarse con un adecuado manejo de la cadena de custodia. En el manual para el manejo de la escena del crimen se señalan las siguientes "indicaciones para el manejo de los indicios o evidencias"

Se procederá a levantar todas las evidencias con valor sensible, significativo. Las muestras se referenciarán de forma individual antes de ser fotografiado y/o videografiado y levantamiento.

Se fotografiarán las evidencias de forma precisa, con fotografías de conjunto general y de detalle. Las evidencias sólo se manipularán lo estrictamente necesario

Se levantarán las evidencias en forma separada, evitando mezclarlas.

Se embalarán individualmente las evidencias procurando que se mantenga su integridad. En todo momento se embalarán en función del tipo de características que sean reconocibles. Dicho embalaje se llevará a cabo de acuerdo a las normas de procedimiento establecidas en cada unidad de Policía Técnica.

En caso de indicios con posible peligro para la física o químico-biológica se tomarán las medidas oportunas de control, aviso y protección para evitar cualquier tipo de riesgo.

Los embalajes se etiquetarán y referenciarán de forma adecuada. Se evitará cualquier riesgo de contaminación de las evidencias mediante los instrumentos que se utilizan para su levantamiento.

Las evidencias húmedas deberán secarse antes de someterlas a embalaje.

Se conservarán y guardarán los embalajes con las evidencias protegidas de forma adecuada, procediendo a refrigerarlas si fuese necesario.

Para la manipulación de evidencias será de gran importancia la utilización de elementos de protección personal, útiles para protegerlas ante riesgos de contaminación cruzada.

Fase seis. Liberación del lugar de los hechos

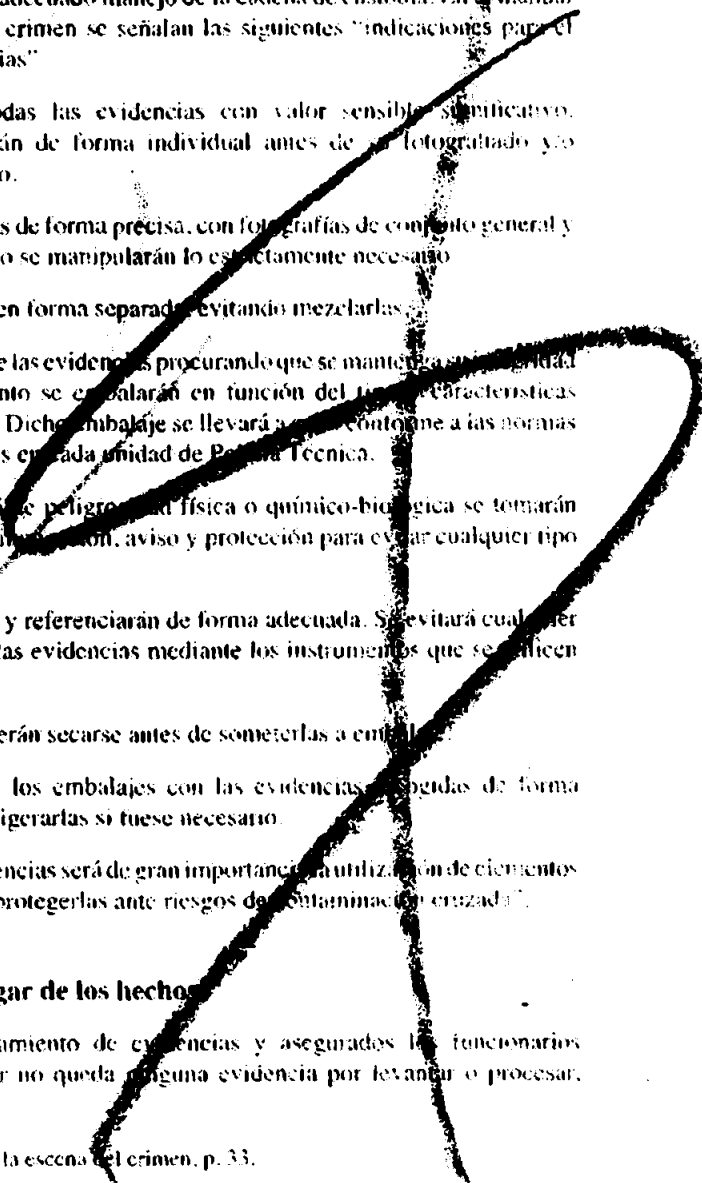
Agotado el proceso de levantamiento de evidencias y asegurados los funcionarios responsables, el lugar no queda ninguna evidencia por levantar o procesar.

18. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 33.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

AL DE ANCHO VEXICO RETAR

NO DEBO... INSTANCIA... EL DESPITO



8770

después de un último análisis minucioso del lugar y habiendo comprobado que los indicios estén debidamente procesados, se procede a retirar los residuos, los contenedores y el material utilizado en el procesamiento de la escena del crimen, para luego plasmar fotográficamente las condiciones en que se deja el lugar, especialmente en los lugares que quedaron clausurados, entre otros.

La importancia en esta fase radica en el hecho que una vez liberado el lugar del acordonamiento y la seguridad policial, las posibilidades de regresar a la escena para realizar actividades inconclusas estarán afectadas por la contaminación natural de la escena, especialmente si se trata de una escena al aire libre.

Fase siete. Documentación y remisión de evidencias

Toda la actividad desarrollada en la escena del crimen debe ser documentada apropiadamente, mediante documentos que garanticen que la información obtenida podrá ser utilizada en los procesos judiciales para emitir las sentencias que correspondan. De ahí la importancia de observar los procesos técnicos necesarios que garanticen la conservación, integridad y continuidad de la evidencia procesada.

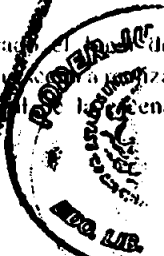
De tal manera que en el lugar de los hechos "los agentes actuantes toman notas que registren todos los detalles de interés, que sirvan para la confección del informe; este documento recibe el nombre de Notas de Campo. Es necesario proceder a la toma de fotografías, imágenes o video con el objeto de incluir información gráfica en el informe mediante leyenda descriptiva."

En el instante en que se recupere una evidencia, con objeto de garantizar la Cadena de Custodia, se confeccionará un documento de Cadena de Custodia, que acompañará a la evidencia física o al indicio en todo momento, y en el que se harán las anotaciones necesarias para garantizar la integridad y conservación de las muestras.

Se realizará un croquis del lugar de los hechos; se trata de un dibujo a mano alzada del lugar del delito, sin escalas de referencia y que servirá para la confección del plano, que se confeccionará fuera de la escena; este consiste en un dibujo a escala del lugar del delito que se adjunta al informe; en ambos tenemos la necesidad de efectuar medidas exactas del lugar del delito y de la ubicación de indicios, siendo documentos gráficos que muestran la disposición, orientación y relación entre el lugar y los indicios, y que sirven de apoyo a las fotografías y notas de campo para la confección del informe definitivo.

Finalmente, se anotará toda la actuación llevada a cabo por los agentes especialistas en un Informe "Acta de Inspección Técnico-Ocular, documento en el que se certificará el resultado del examen del lugar en que sucedió el delito, incluidas las fotografías y el plano".

19 Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 46.



~~621~~

Informe de investigación y primeras conclusiones

II. Análisis de escenas del crimen

Contexto normativo

Con este análisis se pretende determinar si, en el procesamiento de las escenas del crimen analizadas se cumplieron las disposiciones contenidas en el Protocolo Modelo para la Investigación de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias, conocido como el Protocolo de Minnesota, así como la obligaciones legales contenidas en el Manual de Buenas Prácticas en la Escena del Crimen del Grupo Iberoamericano de Trabajo en la Escena del Crimen y del Acuerdo PGJ/DGEL/A/010/2012 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Como parte del análisis se consideraron las operaciones técnicas para la documentación y procesamiento de las evidencias.

Contexto fáctico

El análisis reza parte del hecho documentado en la investigación correspondiente²⁰, según se narra entre las horas diez de la noche del 26 de septiembre del año 2014 salieron cinco autobuses a la terminal de autobuses del municipio de Iguala de la Independencia otro autobús sale minutos después de las once de la noche del estado de fútbol del mismo municipio. Como a continuación se describe:

a) Tres autobuses que se desplazan desde la terminal de autobuses sobre la calle Hermenegildo Galeana, calle que posteriormente se transforma en la calle Juan N. Álvarez y que termina en la intersección con periférico, escena del crimen que en lo sucesivo se identifica en este documento como "Escena de Juan N. Álvarez".

b) Vinculado a las escenas se encuentra el hecho relacionado a la desaparición de una persona de sexo masculino del lugar donde se encuentra la "Escena de Juan N. Álvarez" y que posteriormente aparece su cadáver en la zona industrial de la ciudad de Iguala de la Independencia, escena del crimen que en lo sucesivo se identifica en este documento como "Escena del Andariego".

b) Un cuarto autobús que inicia su recorrido en la terminal de autobuses y lo finaliza en el puente que se encuentra próximo al Palacio de Justicia, escena que en lo sucesivo se denomina en este documento "Escena Palacio de Justicia".

c) Un quinto autobús que también inicia su recorrido en la terminal de autobuses y lo finaliza pocos metros antes de llegar a la "Escena Palacio de Justicia", de donde descienden sus pasajeros (estudiantes) llegando posteriormente a refugiarse en las proximidades de las "Columnas Pajaritos y 24 de Febrero".

20 Los hechos que se describen en el presente peritaje fueron elaborados de acuerdo con las declaraciones de los sobrevivientes presentadas ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014 y ante la PGR el 21 y 24 de octubre de 2014.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

8772

Motivación Intermedia sobre el incidente número 14 de la causa de Iguala

Las circunstancias relacionadas con los acontecimientos vinculados con este autobús, no fueron documentadas, ni procesadas como escena del crimen por parte de las autoridades correspondientes, razón por la cual no puede realizarse un análisis de escena del crimen, de la manera en que se realizó en el resto de escenas.

- d) Un autobús que salió del estadio municipal de Iguala entre las 11:30 y las 11:45 horas de la noche del 26 de septiembre del 2014, transportando un grupo de personas futbolistas y personal técnico pertenecientes al equipo de fútbol Los Avispones, y que finalizó su recorrido en el kilómetro 135.50 de la Carretera (135) México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, escena del crimen que en su momento se denominara "Escena del Crucero a Santa Teresa".

La denominación de las escenas se realiza conforme a los términos de referencia establecidos en el contrato de consultoría realizado para este propósito. Es oportuno mencionar que, en la estación de autobuses se realizó una inspección ocular con el propósito de ubicar cámaras de seguridad, de modo que no puede ser considerado ni amarrado como una escena del crimen.

Como consecuencia de los hechos anteriormente relacionados, se realizaron trabajos de investigación que fueron objeto de análisis en el presente documento. En la continuación se describe:

1. La inspección ocular realizada el 26 de septiembre de 2014, en el estacionamiento de la policía de la ciudad de Iguala.
2. La inspección ocular realizada el 27 de septiembre del año 2014 en la comandancia de la policía estatal de la ciudad de Iguala.
3. La inspección ocular en el interior del inmueble denominado "Cintas México" realizada el 14 de noviembre del 2014, lugar en el que se hizo una inspección ministerial.
4. La inspección ocular realizada el 27 de octubre del año 2014 con el propósito de realizar la búsqueda y recolección de indicios en el basurero de Cocula.
5. La inspección ocular realizada el 29 de octubre del año 2014, con el propósito de realizar la búsqueda y recolección de indicios en el Río San Juan.
6. Análisis del informe balístico relacionado con las Escenas del crimen Juan N. Álvarez, del Crucero a Santa Teresa y en las patrullas de la Policía Municipal.

ESTADO DE GUERRERO
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE FAMILIA Y MATRIMONIO
 JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE FAMILIA Y MATRIMONIO
 JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE FAMILIA Y MATRIMONIO

8773

624

Informe Antecedente, Investigación y primeras conclusiones

Análisis escena del crimen "Juan N. Álvarez"

Antecedentes

Entre las nueve y diez de la noche del 26 de septiembre de 2014, dos autobuses salieron por una de las puertas de la terminal de autobuses de Iguala (ubicada sobre la calle Herenegildo Galeana y calle De Salazar): un autobús de pasajeros marca Volvo con placas de circulación 894 HS1, otro autobús de pasajeros marca Volvo con placas de circulación 227HY9, ambos de la línea Costa Line, a los cuales se les unió un autobús de pasajeros marca Mercedes Benz con placas de circulación 562 HS3 de la línea Estrella de Oro, que se encontraba estacionado afuera de la terminal. Estos tres autobuses tomaron la calle Herenegildo Galeana, que posteriormente se transforma en la calle Juan N. Álvarez y terminan en Periférico. Este trayecto tiene una longitud aproximada de dos kilómetros y se trata de una calle asfaltada que atraviesa la ciudad de Iguala de la Independencia. En el transcurso de ese recorrido ocurrieron varios incidentes, entre ellos que la Policía Municipal de Iguala disparó a los autobuses y que los ocupantes de los mismos en algún momento lanzaron piedras contra la Policía Municipal. Esto sucedió antes de llegar a la calle Juan N. Álvarez Periférico, momento en que se impide a los autobuses continuar

En la marcha, en el momento en que los autobuses llegaron a dicho lugar, se desarrolló una serie de acontecimientos con serios indicios de criminalidad, que incluyeron una primer agresión armada en contra del grupo de estudiantes que se transportaban en los autobuses, que dejó a uno de ellos gravemente herido de bala, la detención de un grupo de estudiantes y finalmente la muerte de dos personas, así como lesiones de otras por disparos de arma de fuego, entre otros. Luego de la última agresión armada, en ese contexto se dio la desaparición de uno de los estudiantes, quien posteriormente fue encontrado fallecido con señales de violencia. Estos hechos se desarrollaron en un lapso de entre tres y cuatro horas aproximadamente.

Análisis de contexto

Se trata de una escena del crimen abierta, en la vía pública, en la que se desarrollaron una serie de acontecimientos en un tramo de aproximadamente 2 kilómetros, que va del punto de donde salieron los autobuses al punto donde terminan su recorrido, en un periodo aproximado de entre tres y cuatro horas. Según la investigación, durante los hechos miembros de la Policía Municipal de Iguala accionaron sus armas en contra de las víctimas; se trata, por estos motivos, de una escena del crimen compleja para su procesamiento, por la duración de los hechos, la extensión espacial en que se desarrollaron y por la participación de miembros de una fuerza de seguridad pública de carácter estatal.

La primera interrogante que plantea el análisis es si se trata de una sola escena del crimen o si, por el contrario, cada hecho por separado debe ser considerado una escena distinta de la otra y en consecuencia debió haber sido procesada individualmente.

8779

Al ocurrir un delito violento la presencia inmediata de la autoridad pública en el lugar es vital para evitar que los efectos del delito continúen desarrollándose, protegiendo de esta manera la integridad física, la vida y el patrimonio de los ciudadanos, así como para resguardar la integridad del área, mediante su acordonamiento y vigilancia. En este caso, en el momento en que ocurren los primeros incidentes en los que se utilizan armas de fuego, en el trayecto que empieza en la terminal de autobuses y que termina en la calle Juan N. Álvarez y Periférico, se han configurado los elementos conceptuales de una escena del crimen y consecuentemente la presencia de la autoridad pública era obligatoria para resguardar el escenario de los hechos, con los propósitos antes anotados.

De los documentos analizados y confrontados con el lugar de los hechos, queda claro que esos incidentes armados no fueron debidamente resguardados como escenas del crimen en el momento oportuno ni posteriormente, con lo cual se perdieron muchas posibilidades de obtener evidencia física que ayudara a reconstruir el desarrollo de los acontecimientos, ocurridos en este trayecto.

El mismo razonamiento aplica para los hechos que ocurrieron en la intersección de la calle Juan N. Álvarez y Periférico, pues el primer incidente armado, el que ocasiona un estudiante gravemente herido, es ya una escena del crimen y como tal requiere la intervención pronta y oportuna de las autoridades de seguridad correspondientes, independientemente de que la agresión armada se realice miembros de la Policía Municipal local. Esta ausencia de fuerza de seguridad pública permite que en momentos posteriores se realicen nuevas agresiones armadas en las que se ocasionan hechos que revisten el carácter de delito, como el ataque armado ocurrido aproximadamente a las 09:30 horas, en el que resultan muertos los impactos de arma de fuego dos estudiantes y otros resultan heridos, sin que conste que se hubieren acomodado los mecanismos de seguridad pública por parte de las instituciones legalmente obligadas a intervenir para el resguardo del orden, de la seguridad e integridad de los ciudadanos y de las escenas de crimen, que en cada uno de esos momentos se originan.



Documentos analizados

1. Acta elaborada y suscrita el 27 de septiembre 2014, a las 3:20 horas, por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, José Manuel Cuenca Salmerón.
2. Dictamen de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, Dirección General de los Servicios Periciales, suscrito el 27 de septiembre de 2014, por Luis Rivera Beltrán, perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense.
3. Acta elaborada y suscrita el 27 de septiembre 2014, a las 8:00 horas, por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito judicial de Hidalgo, Martín Cantú López.

97818

Intervención, Ayuda, Investigación y Primeros Auxilios

- 4. Dictamen de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, Dirección General de los Servicios Periciales suscrito el 28 de septiembre del año 2014, por C. Vicente Díaz Román, perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense.

Análisis de cumplimiento de la normatividad aplicable

El primer paso concebido en las normas para el buen manejo de la escena del crimen se refiere a la protección y preservación de la escena del crimen. Como ya anotado con anterioridad es claro que en los hechos sucedidos esa noche existieron una serie de escenas del crimen consecutivas que no se procesaron en tiempo, es decir, una y otra, de modo que al momento en que se presenta la autoridad responsable del resguardo y delimitación del área a procesar debió abarcar la mayor extensión territorial posible para obtener la mayor cantidad de información que permitiera aclarar cada uno de estos hechos. Sin embargo, en la información analizada no consta con la claridad necesaria cual fue la extensión de la escena del crimen que fue procesada, es decir, de qué punto a qué punto.

En la documentación analizada no se encuentra información que permita establecer cuál fue la primera autoridad que se presentó a proteger y preservar la escena del crimen y en qué momento pues no se hicieron constar estos extremos en las actas correspondientes, como tampoco consta que se hubieron documentado, por parte de esta primera autoridad, las circunstancias que se encontró la escena.

En ausencia de esta información tampoco es posible determinar si se cumplió la fase dos del procesamiento de la escena del crimen consistente en recopilar la información preliminar.

En la documentación escrita elaborada por el Fiscal que llegó al lugar, se hace constar que el área se encuentra acordonada y que están presentes elementos de la policía estatal y del 27 Batallón, sin embargo, no se identifica a ninguno de ellos ni se hace constar qué información proporcionaron sobre la manera en que encontraron la escena del crimen, lo cual era importante para la planeación del procesamiento. Se menciona que el área se encontraba acordonada, sin especificar desde qué punto hasta qué punto abarcaba dicho acordonamiento.

No existen elementos de juicio basados en documentación oficial que permitan concluir que hubo una observación de las particularidades de la escena del crimen, así como una valoración de la misma que haya servido para realizar una planificación de las autoridades al momento de procesar la escena del crimen. Este extremo se confirma con el hecho de que horas después de finalizado el primer procesamiento se realizó una ampliación de evidencia que no había sido procesada en la primera inspección ocular.

Lo anterior es particularmente importante, pues una planificación adecuada dada la magnitud de los hechos y la complejidad de la escena, hubiese situado al fiscal en la dimensión de los mismos y le hubiera planteado la necesidad de contar con más

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA

677
87736

recursos humanos, logísticos y técnicos para procesar en un solo acto la escena analizada y consecuentemente realizar las coordinaciones necesarias con las autoridades correspondientes.

No está suficientemente documentado que la zona contigua a los cadáveres hubiese sido cercada, como tampoco la extensión de lo que se consideró en su momento, constituía la escena del crimen.

No consta en la documentación analizada que los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y otros investigadores no médicos tomaron las medidas de coordinación necesarias para que estuviera presente en el lugar personal policial y como lo establece el Protocolo de Minnesota.

En cuanto a la fijación del lugar de los hechos en una descripción escrita, existe un acta que documenta el actuar del fiscal en la escena del crimen, así como un Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense. Ambos incluyen una descripción escrita de la escena del crimen que resulta insuficiente para narrar la totalidad de elementos probatorios que se encontraban en el lugar, especialmente porque se hallaban allí dos vehículos, dos cadáveres y bastante evidencia balística.

No existió fijación videográfica o por lo menos en las actas correspondientes no consta esta circunstancia, lo cual representa una deficiencia técnica para reconstruir con mayor precisión las circunstancias en que se encontró y se procesaron las evidencias.

Se realizó un croquis del lugar con indicación parcial de la ubicación de la evidencia, lo cual no cumple la obligación de elaborar, en base a ese croquis, una planimetría del lugar. Esto último no se realizó.

En lo que respecta a la documentación fotográfica contenida en el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense del funcionario que acudió al lugar, las fotografías que documentan la escena no cumplen con la obligación de mostrar de lo general a lo particular llegando a lo específico, es decir de larga, mediana y corta distancia (especialmente en lo relativo a la fijación individualizada de la evidencia). Además no se cumplió con la obligación de fotografiar toda la prueba física, no consta que se hubieren tomado fotografías en color de las víctimas para posteriores comparaciones, ambos requerimientos contenidos en el Protocolo de Minnesota.

Esto es particularmente importante pues las fotografías de larga distancia (lo general) permitirán posteriormente al juez, investigadores u otras partes procesales formarse una idea de la escena del crimen en su aspecto global, así como de todos los aspectos que directa o indirectamente se vinculan a la misma, especialmente la situación y posición en que se encuentran todas las evidencias en el contexto integral o total de la escena del crimen que se procesa.

PODER JUDICIAL
JUZGADO EN PRIMERA INSTANCIA
PRIMER JUZGADO EN PRIMERA INSTANCIA
CALLE 12 N° 1000
BARRIO BELLA VISTA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Introducción. Asimismo, la asignación y primeros conclusiones

En este caso concreto permitirían ubicar la situación en que fueron encontrados los autobuses y demás vehículos relacionados con los hechos, la ubicación de los cadáveres, así como del material balístico y la vinculación de éstos con el contexto geográfico en que acaecieron los hechos. La omisión de este aspecto es insalvable, pues es claro que aun con el mejor esfuerzo es imposible reconstruir exactamente la escena tal cual se encontró.

La documentación fotográfica de mediana distancia (particular) hubiera permitido relacionar las evidencias entre sí, es decir, la ubicación de los cadáveres en relación con los inmuebles, los autobuses y la evidencia balística, etc. La documentación fotográfica de mediana distancia analizada es insuficiente para la cantidad y magnitud de evidencia encontrada en el lugar y no documenta la totalidad de eventos y evidencias vinculadas a estos.

En cuanto a la fotografía de corta distancia, es decir a mayor detalle, se omitió fotografiar cada una de las evidencias balísticas encontradas en el lugar, así como cada uno de los autobuses y demás vehículos encontrados y sus respectivas evidencias, los cuales dicho sea de paso no fueron procesados en la escena, sino posteriormente. En los autobuses existió la posibilidad de documentar vestigios del delito útiles para la investigación. La documentación fotográfica de los cadáveres en la escena del crimen es insuficiente y se limita a algunas fotografías.

En relación con la búsqueda y tratamiento de la evidencia, no consta en los documentos analizados la aplicación de alguno de los métodos especiales de búsqueda, en tanto que la evidencia balística no fue procesada y lijada de manera individualizada, esto es, una por una. Por el contrario, fueron agrupadas las evidencias y se les asignó un solo número a todas.

ENAL DE
STANCIA
O. MEN
ECRETA

que se hace constar la temperatura de los cuerpos encontrados en la escena, no se menciona si presentaban livideces y la posible ubicación de las mismas, ni tampoco se hace constar si los cuerpos mostraban rigidez cadavérica.

No se hizo mención en las actas de haberse hecho una búsqueda y procesamiento de pelos, fibras e hilos, así como de huellas digitales, de neumáticos o de calzados. Esto resultaba particularmente importante realizarlo, en la medida de lo posible, en los autobuses y otros vehículos encontrados en el lugar o relacionados con los hechos, pues no hacerlo en el momento implica el riesgo de que por la acción del clima (polvo, viento, lluvia) o la indebida manipulación, es decir sin los cuidados correspondientes, la evidencia se altere o se pierda.

No consta en la documentación elaborada al realizar la inspección ocular, si la escena fue liberada o si por el contrario, se dejó autoridad competente para el resguardo de la misma, lo cual resultaba importante consignarlo, pues pocas horas después de ese mismo día se practicó una ampliación al procesamiento de la escena del crimen, ocasión en la que se documentó en el mismo lugar evidencia que debió ser procesada en un solo acto, en la primera inspección ocular. Si en el lugar no se dejó el resguardo de seguridad pública necesario, resulta difícil garantizar la integridad de la evidencia encontrada en la

674
8778

Sección de Instrucción Criminal del Poder Judicial de la Federación

ampliación de la inspección ocular, porque se pudo constatar que en el lugar existe alta densidad de tráfico, especialmente sobre el Periférico.

La ampliación de la inspección ocular fue hecha por personas distintas de las que originalmente procesaron la escena, con lo cual se pierde la inmediación investigativa y los conocimientos preliminares que el primer grupo tenía sobre dicha escena, acerca de la ubicación de los autobuses, las víctimas y otras evidencias relevantes para la investigación. Además, se omitió por parte de estos nuevos funcionarios el cumplimiento de las obligaciones legales de manera similar a la primera inspección, como se mencionan a continuación:

- A) En cuanto a la fijación del lugar de los hechos, en relación con la inspección escrita existe el acta que documenta el actuar del fiscal en la escena, así como el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, ambos incluyen una descripción escrita de la escena del crimen que resulta suficiente para narrar la totalidad de evidencias que se encontraban en el lugar.
- B) No existió fijación videográfica.
- C) No se realizó planimetría del lugar.
- D) La documentación en fotografía no cumple con la obligación general a lo particular llevado a lo específico.
- E) Respecto a la búsqueda y tratamiento de la evidencia no consta en los resultados analizados la aplicación de alguno de los métodos específicos de búsqueda, en tanto que la evidencia balística no se clasificó de manera individualizada, esto es una por una.
- F) En las actas no se menciona que se hubiera hecho una búsqueda y procesamiento de pelos, fibras e hilos, ropa, así como de huellas digitales, de neumáticos o de calzados que se hubieren identificado a las personas que se encontraban en la escena.
- G) No constan en la documentación las circunstancias en que la escena fue liberada.

Análisis de la escena del crimen - El Andariego

Antecedentes

La información disponible en la investigación sobre esta escena del crimen indica que una persona de sexo masculino (estudiante) que iba con el grupo de estudiantes que se movilizaban en los tres autobuses que se desplazaron desde la terminal de autobuses hasta la calle Juan N. Álvarez y Periférico, abandonó el lugar corriendo cuando se dio la última agresión armada. Su huida fue para resguardar su integridad física pero fue interceptado por personas desconocidas, quienes lo llevaron con rumbo ignorado. Posteriormente, su cadáver apareció en el camino conocido como El Andariego.

PODER JUDICIAL
EL TRIBUNAL SUPERIOR
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL
DE HONORARIO
IGUALA AL TRIBUNAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DENANCIA
SEGUNDA

Información, Apoyos, Investigación y Primeras Auxilios

Análisis de contexto

Es una escena del crimen abierta, en un camino de terracería de una zona industrial. Se trata de un camino con forma de Y, poco iluminado, ubicado a 872 metros aproximadamente del lugar donde ocurrió la escena del crimen de Juan N. Álvarez. El lugar es poco transitado por vehículos y personas.

Documentos analizados

1. Acta elaborada y suscrita el 27 de septiembre 2014 a las 9:55 horas, por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito judicial de Hidalgo, Martín Cantú López.
2. Dictamen de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, Dirección General de los Servicios Periciales, suscrito el 28 de septiembre 2014 por Vicente Díaz Roman en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense.

Análisis del cumplimiento de la normatividad aplicable

En la documentación analizada no existe información que permita establecer cuál fue la primera autoridad que se presentó a proteger y preservar la escena del crimen. En el documento oficial al momento de procesar la escena del crimen se hace constar que en el lugar se encuentra personal del 27 Batallón de Infantería, al mando del teniente de infantería Jorge Ortiz Canales, sin embargo, no consta si estas personas fueron las primeras en el lugar o si alguna otra autoridad tuvo conocimiento de los hechos. En ausencia de esta información y teniendo en cuenta que no se menciona en la narración si estas personas (los militares) proporcionaron información preliminar, es posible saber si hubo un planteamiento de la estrategia para procesar la escena del crimen.

En la documentación oficial no existen elementos que permitan concluir que hubo una observación de las condiciones de la escena del crimen, así como una valoración de la misma que haya servido para realizar una planificación de las autoridades al momento de procesarla. En la narración de los hechos no consta que se hubiere buscado evidencia física en la escena independiente de la encontrada asociada al cadáver.

Los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y otros investigadores no médicos no buscaron la coordinación necesaria para que estuviera presente en el lugar personal médico, tal y como lo establece el Protocolo de Minnesota.

Con respecto a la fijación del lugar de los hechos, la descripción escrita incluye el acta que documenta el actuar del fiscal en la escena del crimen y el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense. Ambos incluyen una descripción escrita de la escena del crimen que resulta insuficiente para narrar las condiciones del hallazgo y la participación que tuvieron los elementos del 27 Batallón en el resguardo de la escena, dado que no

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES
FOTOGRAFÍA FORENSE

8780

incluye datos como y qué hora se enteraron de la existencia de un cadáver en el lugar, a qué hora se presentaron a resguardar el lugar y que información adicional poseían sobre el hecho que pudiera ser de utilidad para la investigación.

No hubo fijación videográfica, o por lo menos en las actas correspondientes no se hizo constar esta circunstancia, lo cual representa una dificultad técnica para reconstruir con mayor precisión las circunstancias en que se encontraron y procesaron la escena y sus evidencias.

No se realizó una planimetría en el lugar, lo cual hubiera permitido determinar la ubicación exacta de cada una de las evidencias encontradas y su relación con el lugar y con las otras evidencias.

La documentación fotográfica contenida en el Dictamen en Criminalística de Caméras y Fotografía Forense de esta escena no cumple con la obligación de ilustrar la escena general a lo particular llegando a lo específico, es decir de larga, mediana y corta distancia (especialmente en lo relativo a la fijación individualizada de la evidencia). Además, no se cumplió con la obligación de fotografiar toda la prueba física, no consta que se hubieren tomado fotografías en color de las víctimas u otras posteriores comparaciones. Sobre los requerimientos contenidos en el Protocolo de Minnesota.

La documentación fotográfica de mediana distancia (particular) hubiera permitido relacionar las evidencias entre sí, es decir, la ubicación, posición y relación del cadáver con la evidencia encontrada y asociada al mismo. Una fotografía de mediana distancia impreso en esta escena hubiera documentado el globo ocular encontrado y el cadáver.

En cuanto a la fotografía de corta distancia, no se hizo constar que se tomó foto de cada una de las evidencias entre ellas ropa encontrada en el lugar y el cadáver, como es mencionado.

No se hizo constar la utilización de ninguna técnica de búsqueda de evidencia, importante por varias razones. La primera es que tratándose de un área donde existía vegetación era necesario realizar una búsqueda en la vegetación aledaña al cadáver para encontrar evidencia vinculada a los hechos, tales como otros restos humanos de la víctima, balísticos, huellas u otro tipo de rastros de los posibles autores.

Aunque se hace constar la temperatura del cuerpo encontrado en la escena, no se menciona si presentaba livideces y la ubicación de las mismas, tampoco se hace constar si el cuerpo mostraba rigidez cadavérica.

En las actas no se menciona que se hubiere hecho una búsqueda y procesamiento de pelos, fibras, hilos, telas digitales, neumáticos o calzado. Por tratarse de un camino de terracería, existía posibilidad de encontrar huellas de neumáticos o calzado en los alrededores del cadáver, en el caso que hubiere sido adecuadamente resguardada, evitando su contaminación.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
REGISTRO

634

Información para el cumplimiento y pláticas con lesiones

Análisis de escena "Palacio de Justicia"

Antecedentes

Entre las 21:00 y 22:00 horas del 26 de septiembre 2014, un grupo de personas de sexo masculino (estudiantes) salió en un autobús blanco con franjas verdes de la empresa Estrella de Oro, con número económico 1531, con placas de circulación 197-HS-1 México, de la terminal de autobuses ubicada sobre las calles Hermenegildo Galeano y De Saizar, del municipio de Iguala. Dicho autobús llegó hasta la carretera México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, hasta el puente que tiene la leyenda "Regresa pronto, Iguala te espera", ubicado en las proximidades del edificio del Palacio de Justicia de Iguala. A este lugar llegó el agente del Ministerio Público quien hizo constar que el autobús se encontraba sin los pasajeros (estudiantes), a las 0:20 horas del 27 de septiembre 2014, por lo que procedieron a realizar una inspección ocular sobre el mismo y a realizar el procesamiento de la escena.

Análisis de contexto

Es una escena del crimen abierta en la que un autobús se encuentra abandonado en la vía pública, con señales de lesiones de violencia en el interior y exterior del autobús. Desde donde partió el autobús en la terminal de autobuses hasta el lugar en donde se encontró abandonado, la distancia aproximada es de 10 kilómetros. Se trata de una carretera que por ser una vía de comunicación es altamente transitada.

Documentos analizados

1. Acta elaborada el 27 de septiembre de 2014, a las 0:20 horas por el agente del Ministerio Público Común del Ministerio Público (Sector Central), Distrito Judicial de Iguala, José Manuel Cuenca Salmerón.
2. Dictamen de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, Dirección General de los Servicios Periciales número 527/2014, suscrito el 27 de septiembre del año 2014, por el Sr. César Rivera Beltrán, perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense.

Análisis de cumplimiento de la normatividad aplicable

En los documentos analizados no consta si en el momento en que se presentan las autoridades en el lugar de los hechos había alguna otra autoridad resguardando el área para garantizar la protección y preservación de la escena del crimen, primer paso concebido en las normas para el buen manejo de la escena del crimen. Tampoco se hace constar si se acordó el área y hasta qué perímetro en relación con el autobús. Esta ausencia de información hace imposible determinar si se cumplió la fase de los hechos del procesamiento de la escena del crimen consistente en recopilar la información y eliminar, de las autoridades que se encuentren en la escena o de particulares según las circunstancias.

SECRETARÍA
 DE JUSTICIA
 FEDERAL
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA
 DE JUSTICIA
 FEDERAL
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA
 DE JUSTICIA
 FEDERAL
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

8-28-82

... sobre el procesamiento de los estragos del crimen

En cuanto a la fijación del lugar de los hechos, la descripción escrita incluye el acta que documenta el actuar del fiscal en la escena del crimen y el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense.

Existen contradicciones entre ambas descripciones. Por ejemplo, la ubicación del autobús objeto de la diligencia de inspección ocular es situada en el acta fiscal "como a cien metros del puente ubicado casi enfrente del edificio del palacio de justicia de esta ciudad" en tanto que el acta del experto criminalista indica que está "bajo el puente que se encuentra frente a las instalaciones del Palacio de Justicia". Acerca de la ropa encontrada en el lugar, el acta del fiscal la ubica a "cinco metros del lado..." en tanto que el acta del experto criminalista la ubica a "cinco metros de la otra..." Esta última imprecisión no es subsanable dado que no se realizó planimetría en el lugar y la fotografía es insuficiente para ubicar dicha evidencia en el contexto.

No existió fijación videográfica o en las actas correspondientes no se hizo constar esta circunstancia, lo cual representa una dificultad técnica para reconstruir con mayor precisión las condiciones en que se encontró y se procesó la víctima y sus evidencias.

No se realizó la planimetría del lugar, lo cual es un obstáculo insalvable para la averiguación de los hechos, pues resulta imprescindible determinar la ubicación y vinculación geográfica de cada una de las evidencias encontradas y su vinculación geográfica.

La documentación fotográfica contenida en el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense de esta escena es insuficiente y no cumple con la obligación de ilustrar de lo general a lo particular llegando a lo específico, es decir, de larga, mediana y corta distancia (especialmente en la zona de la víctima) y tampoco se cumplió con la obligación de fotografiar cada la prueba física por separado, se fotografiaron todas las prendas de vestir juntas; se omitió fotografiar la totalidad del interior y exterior del autobús del modo más pormenorizado posible y tampoco documentaron fotográficamente las piedras, ni los fragmentos de vidrio que se describen en el acta.

La documentación fotográfica permite ilustrar gráficamente la forma en que se encontró el autobús y complementa la descripción escrita con la planimetría y la grabación en video, permitiendo acercamientos sobre aspectos relevantes, como los destrozos sobre los vidrios, que de no fijarlos fotográficamente ya no es posible hacerlo con la misma exactitud, posteriormente por la acción del clima, las personas o el resguardo inadecuado.

En las actas no se menciona que se haya hecho una búsqueda y recolección de pelos, fibras, hilos, huellas dactilares, neumáticos, calzado o muestras de sangre, lo que hubiese sido de suma utilidad para la identificación posterior de las personas que iban dentro del autobús o de las personas distintas de los pasajeros originales, que en algún momento lo pudieron haber abordado.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA GUAYAMA

PODER JUDICIAL

JUZG PRIM PENAL LEGIS

Informe Antropológico, Investigación y peritos con hechos

Análisis de los incidentes "Colonias Pajaritos y 24 de febrero"

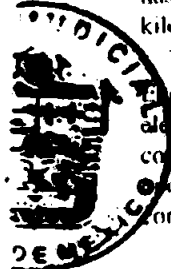
Antecedentes

Entre las 21:00 y 22:00 horas de la noche del 26 de septiembre 2014 un grupo de personas de sexo masculino (estudiantes) salió en un autobús de pasajeros de la terminal de autobuses ubicada sobre las calles Hermenegildo Galeana y De Salazar del municipio de Iguala. Llegado hasta la carretera México-Acapulco, tramo Iguala-Mezeala, cerca del puente que posee una leyenda que dice "Regresa pronto, Iguala te espera". En ese lugar, según la investigación, el autobús fue interceptado por miembros de la Policía Municipal de Iguala. Posteriormente, los pasajeros (estudiantes) se movilizaron a pie, luego de sufrir en el trayecto agresiones, incluso armadas, por parte de la Policía Municipal de Iguala, refugiándose en la colonia Pajaritos y posteriormente en la Colonia 24 de febrero.

Análisis de contexto

Se trata de una escena abierta. De donde partió el autobús en la terminal de autobuses hasta el momento en que se encontró abandonado existe una distancia aproximada de 4 kilómetros.

El análisis de los hechos en los que ocurrieron agresiones armadas se configuran los elementos de la escena de lo que debe considerarse como la escena del crimen y, en consecuencia, debieron haberse procesado como tal. El no haberlo hecho en el momento oportuno impide en la actualidad reconstruir con evidencia las circunstancias en que se consumaron los hechos.



OPINIÓN DE ANÁLISIS DE ESCENA DEL CRIMEN "ACCIDENTE A SANTA TERESA"

INSTANCIA
NGO
SECRETARÍA

Entre las 11:30 y las 11:45 horas de la noche del 26 de septiembre del 2014, un grupo de personas (futbolistas y personal técnico) pertenecientes al equipo de futbol Los Avispones, de Chilpancingo, Guerrero, salió a bordo de un autobús de la línea de turismo Castro Tour, marca Volvo, del estadio municipal de Iguala de la Independencia. Dicho vehículo fue objeto de una agresión armada alrededor del kilómetro 135-450 de la carretera 095 México-Acapulco, tramo Iguala-Mezeala. A consecuencia de los disparos que recibió, detuvo su marcha aproximadamente a la altura de la entrada a la población de Santa Teresa. El autobús recorrió desde el lugar de partida hasta el lugar donde se detuvo una distancia aproximada de 14.5 kilómetros.

Análisis de contexto

Se trata de una escena abierta y compleja, pues existen varios vehículos relacionados con los hechos, abundante evidencia balística, dos cadáveres y otras personas heridas. Hay poca iluminación artificial, además de que en el momento en que se procesó la escena

8784

...y en el momento de la inspección del lugar del crimen

estaba lloviendo. Los hechos ocurrieron sobre una carretera transitada sin viviendas visibles a los alrededores, salvo la que se encuentra en el cruce de la población de Santa Teresa. La carretera muestra desniveles en sus orillas, las cuales son de tierra y están cubiertas de vegetación.

Documentos analizados

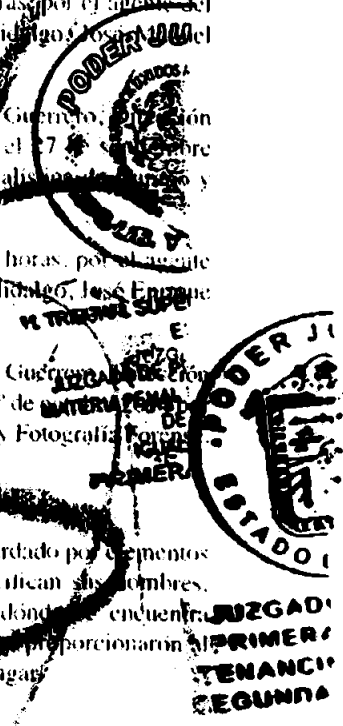
1. Acta elaborada y suscrita el 27 de septiembre 2014 a las 1:20 horas por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito judicial de Hidalgo, José María Cuerna Salmerón.
2. Dictamen de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, División General de los Servicios Periciales número 526/2014, suscrita el 7 de septiembre de 2014, por Luis Rivera Beltrán, perito en materia de Criminalística, Laboratorio y Fotografía Forense.
3. Acta elaborada y suscrita el 1° de octubre del 2014 a las 12:13 horas, por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito judicial de Hidalgo, José Enrique Casales Calderón.
4. Dictamen de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, División General de los Servicios Periciales número 002/2014, suscrito el 1° de octubre del 2014 por Luis Rivera Beltrán, perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense.

Análisis de cumplimiento de la normatividad aplicable

Cuando el fiscal y su personal llegan al lugar ya se encuentra resguardado por elementos de la Policía Federal, aunque los documentos analizados no especifican sus nombres, tampoco se especifica la extensión de la escena y de donde a dónde se encuentra resguardada, ni se hace constar si los miembros de la Policía Federal proporcionaron al fiscal la información (preliminar) sobre los hechos que ocurrieron en el lugar.

En la documentación oficial no existe un momento de juicio que permitan concluir que hubo una observación de las particularidades de la escena del crimen, así como una valoración de la misma que haya servido para realizar una planificación a las autoridades al momento de procesar la escena del crimen. Esto se confirma con el hecho de que días después de finalizado el primer procesamiento se realizó una ampliación de evidencia que no había sido procesada en la primera inspección ocular.

Lo anterior es particularmente importante pues una planificación adecuada dada la magnitud de los hechos y la complejidad de la escena hubiese situado al fiscal en la dimensión de los mismos y le hubiere planteado la necesidad de contar con más recursos humanos, logísticos y técnicos para procesar en un solo acto la escena analizada y consecuentemente realizar las coordinaciones necesarias con las autoridades correspondientes.



630

Informe Apoyamapa, Investigaciones y primeras conclusiones

En cuanto a la fijación del lugar de los hechos, la descripción escrita incluye el acta que documenta el actuar del fiscal en la escena del crimen y el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense. Ambos incluyen una descripción escrita de la escena del crimen que resulta insuficiente para narrar la totalidad de elementos probatorios que se encontraban en el lugar, al extremo de que en una ampliación a la inspección ocular se encontró bastante evidencia balística, prendas de vestir, cargadores y otro tipo de evidencias sin procesar.

No existió fijación videográfica o por lo menos en las actas correspondientes no se hizo constar esta circunstancia, lo cual representa una dificultad técnica para reconstruir con mayor precisión las circunstancias en que se encontró y procesó la escena y sus evidencias.

No se realizó una planimetría en el lugar, lo cual hubiera permitido determinar la ubicación de los vehículos de cada una de las evidencias encontradas y su relación con el lugar y con las otras evidencias.

En cuanto a la documentación fotográfica contenida en el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, las fotografías que documentan la escena no cumplen con la obligación general de ir de lo general a lo particular, llegar lo a lo específico, es decir, de larga a mediana distancia (especialmente en lo relativo a la fijación individualizada de la evidencia física). Tampoco se cumplió con la obligación de fotografiar toda la prueba física, no se realizaron fotografías en color de las víctimas para posteriores comparaciones, ambos requerimientos contenidos en el Protocolo de Minio.

En este caso, obtener la fotografía de larga distancia tenía cierto grado de dificultad, tomando en cuenta la distancia entre el primer vehículo que se procesó y el último, así como las condiciones de luz del lugar y la lluvia en el momento en que se procesó la escena. Sin embargo y a pesar de esas circunstancias, era importante documentar en la medida de las posibilidades la escena con fotos de larga distancia que permitieran ubicar la posición en que fueron encontrados los tres vehículos relacionados con los hechos, la ubicación de los cadáveres y del material balístico y su vinculación con el contexto geográfico de los hechos.

La documentación fotográfica de mediana distancia (particular) hubiera permitido relacionar las evidencias entre sí, es decir, la ubicación, posición y relación del primer vehículo analizado (evidencia uno) con el cadáver que se encontraba a una distancia aproximada de dos metros, (evidencia dos) y del dedo humano encontrado cerca del neumático (evidencia tres). La fotografía de mediana distancia hubiese podido documentar estas tres evidencias y relacionarlas entre sí de modo gráfico. Tampoco se realizó la documentación fotográfica de mediana distancia de la evidencia balística (evidencia cuatro) encontrada en el lugar, que hubiera permitido documentar gráficamente su ubicación y posición respecto de los vehículos vinculados con los hechos. De igual forma, no se realizó documentación de mediana distancia del segundo vehículo procesado (evidencia cinco), ni del autobús procesado (evidencia seis), ni del cadáver encontrado en su interior (evidencia siete).

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
FISCALIA GENERAL DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
FISCALIA GENERAL DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

8786

con la evidencia sobre el procedimiento de procesamiento de la misma.

En cuanto a la fotografía de corta distancia, se omitió fotografiar cada evidencia balística encontrada en el lugar, así como cada vehículo procesado. Si bien existen algunas fotografías de los mismos, son insuficientes para representar gráficamente y en detalle los aspectos relevantes para la investigación, como es el caso de los impactos de bala. La documentación fotográfica a corta distancia (nivel de detalle) fue insuficiente para cumplir con las expectativas reglamentarias y técnicas.

Acercas de la búsqueda y tratamiento de la evidencia, se hace constar que "debido al paso vehicular así como al medio ambiente, lluvia y viento" en el momento del procesamiento no se utilizó ninguna técnica de búsqueda de evidencia, por lo que bajo un mismo número se agrupó una buena cantidad de evidencia balística encontrada en ese momento y fue procesada como una sola e identificada como evidencia número cinco.

Es importante señalar que la expresión "debido al paso vehicular" hace pensar que se acordó el área y resguardó adecuadamente, al extremo de que mientras se procesaba, continuaban transitando vehículos, situación que contravendría las disposiciones legales aplicables en cuanto a la obligatoriedad de resguardar el área, evitar la circulación de personas y vehículos en el lugar en que se procesa la escena del crimen, así como la alteración (cambio de lugar) y alteración (aplastamiento) de los quillós.

La afirmación de que la "lluvia y viento" impedirían aplicar la técnica de búsqueda para su procesamiento y documentación tendría sentido sólo si estas acciones de esa naturaleza tuviesen la intensidad suficiente para mover de su lugar la evidencia, comprometer la integridad de los funcionarios involucrados en el procesamiento o la alteración de la evidencia, lo cual parece poco probable, de modo que el no haber procesado y documentado la evidencia balística, utilizando cualquiera de las técnicas aplicables al caso concreto y de manera individualizada, constituye un incumplimiento de la normatividad aplicable y, como se analizará más adelante, es un obstáculo importante en la investigación de la verdad.

Aunque se hace constar la temperatura de los cuerpos encontrados en la escena, no se menciona si presentaban livideces y la ubicación de las mismas, ni tampoco se hace constar si los cuerpos mostraban rigidez cadavérica.

En los actos no se menciona que se hubiese hecho una búsqueda de pelos, fibras e hilos, huellas digitales, de neumáticos o calzados, ni que se hubiesen identificado y entrevistado a las personas que se encontraban en la escena.

No consta en la documentación elaborada al realizar la inspección ocular, si la escena fue liberada o si por el contrario se dejó autoridad competente para el resguardo de la misma, lo cual resultaba importante de consignar, pues días después se practicó una ampliación al procesamiento de la escena (del crimen, en la que se documentó en el mismo lugar evidencia que de haberse realizado una planeación apropiada hubiera sido procesada en un solo acto.

PODER JUDICIAL
ESTADO

PODER JUDICIAL
ESTADO

JUZGA
PRIME
TENANC
LEGUNO

8787

450

43

Interior, Asistencia, Incoordinación y permisos con terceros

Si en el lugar no se dejó el resguardo de seguridad pública necesario es difícil garantizar la integridad y pertinencia de la evidencia encontrada en la ampliación de la inspección ocular, porque se pudo constatar que en el lugar existe alta densidad de tráfico por tratarse de una carretera importante y además de libre circulación de personas, circunstancias éstas que impiden garantizar a plenitud el origen de la evidencia encontrada en la ampliación realizada.

Es importante anotar que en la ampliación de la inspección ocular, realizada el 1º de octubre del 2014, sí se cumplió con la mayoría de requerimientos mínimos que la legislación contempla. Es decir, se realizó la planeación adecuada, se aplicó la técnica de búsqueda apropiada (de franjas) y la fotografía documentó en la medida de lo posible las circunstancias de la escena. Asimismo, el acta es lo suficientemente clara en cuanto a su descripción de lo realizado. Se hizo una planimetría con el apoyo de un experto, habiéndose fijado la evidencia con coordenadas de GPS, mostradas como corresponde en el plano que se elaboró para el efecto. No se realizó fijación videográfica y tampoco se menciona en las actas que se hubiese hecho una búsqueda pelos, fibras, hilos, huellas digitales, de neumáticos o de calzados, ni que se hubieren identificado a las personas que se encontraban en la escena, al momento de la ampliación. Por el tiempo transcurrido entre la primera inspección practicada la mañana del 27 de septiembre del año 2014 y el momento de la ampliación de octubre del mismo año, esta última diligencia resulta extemporánea.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El análisis planteado en el párrafo anterior respecto de la ampliación realizada, plantea dos cuestiones: la primera es que las autoridades correspondientes cuentan con los conocimientos, recursos y personal idóneo para el procesamiento de las escenas del crimen cumpliendo con los requerimientos mínimos que establece la reglamentación aplicable. La segunda es plantearse por qué esta ampliación fue realizada acorde a las expectativas legales y el resto de escenas, incluso la propia escena del crimen en Santa Teresa, en su momento no se procesaron de la misma manera, tomando en cuenta que fue el mismo perito de Criminalística de Campo y Fotografía Forense quien participó en ambas, está que habrá razones logísticas, de recursos humanos y seguridad que influirían en este aspecto. Sin embargo, es importante determinar cuáles eran las medidas que debieron tomarse oportunamente para procesar las escenas adecuadamente sin importar su complejidad y cantidad y quién o quiénes eran los responsables de realizar la coordinación y emitir las órdenes para tal efecto.

Inspección ocular "Patrullas de la policía municipal de Iguala"

Antecedentes

El 27 de septiembre de 2014, el agente del Ministerio Público del Fuero Común consideró necesario para la investigación trasladarse al patio de las instalaciones del cuartel de la policía de la ciudad de Iguala, a fin de que la perito de Criminalística de campo y fotografía forense asignada al caso, Dulce Magaly Elias Bustamante, realizara una búsqueda de indicios en el interior y exterior de las 19 patrullas de la Policía Municipal. Además, se requirió el apoyo de un perito en química forense para el rastreo de indicios biológicos en

8788

... el interior y exterior de las 19 patrullas, tarea que se asignó a la perito María Guadalupe Moctezuma Díaz.

Análisis de contexto

Debido a los hallazgos preliminares de la investigación, en lo que claramente aparecía la policía preventiva municipal de Iguala involucrada en los hechos acaecidos la noche del 26 de septiembre de 2014, el agente fiscal del Ministerio Público considero necesario, oportuno y urgente practicar una inspección ocular en las patrullas de la policía municipal con el proposito de documentar las mismas y buscar evidencias para el esclarecimiento de los hechos, por lo que acudió al lugar donde se encontraban con el apoyo del personal que considero necesario para procesarlas.

Análisis de cumplimiento de la normatividad aplicable

En la medida de lo posible, el procesamiento de los vehículos objeto de inspección debe realizarse conforme al procedimiento general establecido en la normativa pertinente sobre el manejo y procesamiento de la escena del crimen. En ese sentido, se debe obtener y hacer constar en el documento redactado para el efecto, de modo más abundante posible, la información preliminar que pudiera existir acerca de dichos vehículos, sus movimientos la noche anterior, control de entrada y salidas de autobuses, control de pilotos y tripulantes, control de kilometraje.

La información testimonial del responsable del lugar y los procedimientos para el control y resguardo de los vehículos constituía también un recurso importante en la obtención de información preliminar para contextualizar el uso de los vehículos y su posterior ingreso a las instalaciones.

Esta información preliminar respondería a las primeras etapas normales del procesamiento de cualquier escena del crimen, que en este caso no se consiguió, por lo que se procedió de inmediato al análisis de cada vehículo.

En las unidades 003, 005, 006, 009, 012, 014, 017, 018, 019, 021, 023, 027 se hizo constar que no se encontró ninguna evidencia en las mismas; sin embargo, no se hizo mención en las actas de que se hubiere hecho una búsqueda y procesamiento de pelos, fibras, hilos y huellas digitales, lo cual hubiese sido de utilidad para la averiguación de la verdad, pues de encontrarse alguna de estas evidencias podría haberse vinculado el vehículo con los agresores o incluso con alguna de las víctimas en el caso de que hubieren sido transportadas en dichos vehículos. Tampoco se realizaron estas diligencias en las unidades en que si se encontró evidencia.

Si se encontró evidencia en las siguientes unidades:

- 1. La unidad 028 presenta ausencia de un vidrio en su parte posterior izquierda; dentro se aprecian fragmentos de vidrio; en el asiento del conductor se localizó un



Interno: Asistencia Investigativa y primeras conclusiones

casquillo percutido y en el piso del lado del conductor, en la rama de la puerta, se localizó otro casquillo percutido.

2. La unidad 002 presenta dos orificios al parecer por proyectil de arma de fuego en el parabrisas de lado derecho; le falta el vidrio posterior derecho y tiene vidrios en el interior. En el interior de la puerta delantera izquierda se da fe de una mancha rojiza al parecer hemática de forma irregular por salpicadura de 2x1 cm, marcada como indicio número 1 y una mochila con manchas posiblemente hemáticas, marcada como indicio número 2. Se recolectaron muestras de sangre de dichos indicios.
3. En la unidad 022 se encontraron tres casquillos útiles que fueron marcados como indicio número 1.
4. En la unidad 020 hay un casquillo percutido con la leyenda .223 Aguila, está ubicado en el piso del lado del conductor y es marcado como indicio número 1.
5. En la unidad 020 se encontró un cartucho útil con la leyenda .223 Aguila, localizado en el interior del vehículo, indicio marcado con el número 1.
6. En la unidad 024 se encontró un casquillo percutido con la leyenda 9mm FC99P, localizado a la altura de los pies del asiento en el lado izquierdo.
7. En la unidad 011 se encontraron dos casquillos percutidos, el primero con la leyenda Aguila localizado a la altura de la rejilla de entrada de aire, identificado con el número 1, y el segundo casquillo percutido con la leyenda 9 Aguila, ubicado sobre la base del limpiador del parabrisas derecho, indicio marcado como número 2.

En cuanto a la fijación del lugar de los hechos, la carpeta escrita incluye el acta que documenta el actuar del personal en la escena del crimen y el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense. Ambos incluyen una descripción escrita de las patrullas, pero no existió fijación videográfica. La documentación fotográfica cumple con la obligación de ilustrar de lo general a lo particular llegando lo específico.

Inspección ocular en las instalaciones de seguridad pública municipal de la ciudad de Iguala, guerrero, lugar conocido como "Barandillas"

Antecedentes

Derivado de las primeras investigaciones sobre los hechos acaecidos la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre 2014, que indican la posible participación de miembros de la policía municipal de Iguala, José Cruz Bello Guadarrama acudió a las 5:00 horas a las instalaciones de Seguridad pública municipal de la ciudad de Iguala, Guerrero, ubicadas en las oficinas de la Policía Preventiva Municipal, con la finalidad de realizar una inspección ocular en el área de separos y celdas de esa corporación policíaca.



~~602~~

Informe de Investigación, los señalamientos y primeras diligencias

Resultados de la diligencia

1. En el autobús marca Volvo con la leyenda "Costa Line Aers", número económico 2012, se documentaron 14 daños de los que la mayoría podrían corresponder con impactos de arma de fuego; así mismo, fue encontrado un pantalón, una botella de plástico, un elemento piloso y se hizo un raspado de una mancha de color rojizo.
2. En el autobús marca Volvo con la leyenda "Costa Line Aers", número económico 2510, se documentaron 9 daños de los que la mayoría podrían corresponder con impactos de arma de fuego; también se encontraron 3 fragmentos microfoscópicos en diferentes lugares.

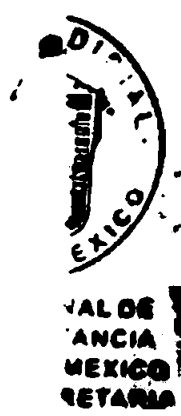
Al autobús marca Mercedes Benz con número económico 1568, con la leyenda Estrella de Oro, se le documentaron 41 daños de los que la mayoría podrían corresponder con impactos de arma de fuego. Así mismo, se encontraron: (1) una carpeta con documentos, (2) bolsa porta documentos, (3) credencial de "Bernardo Flores Alcazar de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, con presencia de maculaciones de mancha de color café rojizo en estado seco, (4) camisa de tela, (5) bermuda, (6) playera tipo polo, (7) una cartera con dinero y otros documentos dentro, (8) mochila escolar, (9) una camiseta y una playera o blusa, (10) una frazada, (11) camisa de proyectil de arma de fuego, (12) bala de 9mm y 10 piedras localizadas en diferentes partes del autobús.

Se recolectó 12 raspados en manchas café rojizo en diferentes partes del autobús y se localizaron 3 fragmentos microfoscópicos en diferentes lugares.

El vehículo tipo van marca Nissan, placa HBF-3-14 presentó varios eris y rasgos; se documentaron 12 daños que podrían corresponder con impactos de arma de fuego la mayoría, 4 manchas al parecer hemáticas, credenciales a nombre de Mercedes Elena Pérez, se recolectó un fragmento de tela cortado de un asiento, una playera blanca con mancha café rojiza, se hizo raspado de un parabrisas y de una mancha café rojiza.

Al vehículo marca Volkswagen modelo Jetta, sin placas se le documentaron 16 daños que podrían corresponder con impactos de arma de fuego la mayoría; una credencial para votar a nombre de Carlos Alexis Carreto Rivera, un gafete del Instituto Electoral del Estado de Guerrero de Alejandro Carreto Domínguez y un fragmento de camisa de bala.

En los vehículos identificados con la leyenda Policía Municipal con los números 018, 005, 023, 024, 011, 019, 003, 017, 002, 028, 021, 022, 012, 009, 006, 020 fueron encontrados un casquillo con la leyenda 9 mm Aguila, un cartucho calibre .223 marca Aguila, fragmentos microfoscópicos, documentos diversos y un radio marca Kenwood, chalecos antibalas, mochilas, fornituras, torras, bate de madera, bastón retráctil, sombrero, esposas, lámpara de mano, pasamontañas, impermeable, sabana, cargadores de celular, tonfa o PR24, entre otros.



8792

...sobre el procedimiento de la investigación del crimen

- 7. En los vehículos identificados con la leyenda Policía Municipal número 016, 022 y 026 no se encontró evidencia.
- 8. En los vehículos identificados con la leyenda Policía Municipal Coahuila, 2012-2015, Gro., números económicos 501, 502 y 503 no se localizaron indicios.
- 9. En el vehículo identificado con la leyenda Policía Municipal Coahuila, 2012-2015, número económico 500 se encontró una tarjeta de circulación, diver, 3 cartas cartográficas y un bidón plástico.
- 10. En los vehículos tipo motocicleta identificadas con el logo de la Policía Municipal de Iguala, Gro., con números económicos 39, 40, 42 y 43 no se localizaron huellas.

Análisis de la inspección ministerial realizada.

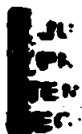
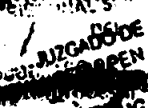
Es importante tener presente que la diligencia de investigación se realizó el día de noviembre 2014, es decir, transcurrieron aproximadamente 50 días de los hechos del 26 y 27 de septiembre.

Cuando se procesó la escena del crimen resultaba necesario y obligatorio que los vehículos que como evidencias ahí se encontraban, lo que incluye entre otros, la huella y documentación de huellas digitales y la documentación fotográfica de los daños que tenían los vehículos y de los objetos que se encontraban dentro de los mismos.

El no hacerlo en la escena del crimen contravino las buenas prácticas y la normativa legal aplicable al Estado de Guerrero y constituyó un riesgo innecesario para la preservación de la evidencia, pues los vehículos estuvieron expuestos al medio ambiente, que es uno de los factores naturales que ocasiona que la evidencia se pierda o altere, ya que la lluvia o el viento pueden hacer que desaparezcan evidencias tales como huellas digitales, sangre o cualquier otra, además de la indebida manipulación humana que puede contaminar evidencias que no se encuentren debidamente resguardadas.

No obstante lo anterior, el equipo multidisciplinario que acompañaba al fiscal logró encontrar diferentes tipos de evidencias (materiales, documental etc.) dentro de los vehículos inspeccionados y documentar una buena cantidad de daños producidos, la mayoría por impactos de bala, incluso recuperaron fragmentos microfósicos y evidencia balística.

Los hallazgos obtenidos en esta inspección ministerial revelan sin lugar a dudas dos circunstancias: la primera, que las escenas del crimen no fueron procesadas adecuadamente la noche y madrugada de los hechos, pues la cantidad de objetos encontrados, especialmente en el autobús Mercedes Benz con número económico 1568, en el vehículo marca Nissan, placa HBF-83-14 y en el vehículo modelo Jetta, sin placas, demuestran de modo inequívoco que no fueron apropiadamente procesados en el lugar de los hechos, pues si lo hubieran sido los hallazgos de esta nueva inspección no serían tan abundantes.



~~591~~

Informe Municipal, investigación y primeras conclusiones

La segunda circunstancia relevante se relaciona con los hallazgos realizados en las patrullas de la Policía Municipal de Iguala en esta nueva inspección ministerial, pues ya el 27 de septiembre de 2014, el agente del Ministerio Público del Fuero Común (Sector Central), con apoyo de dos peritos, había realizado una búsqueda de indicios en el interior y exterior de las 19 patrullas.

En dicha oportunidad se hizo constar que en las unidades 003, 005, 006, 009, 012, 016, 017, 018, 019, 021, 023 y 027 no se encontró evidencia, en tanto que en las unidades 028, 002, 025, 024, 026, 024 y 011 se encontró evidencia, especialmente en las 028 que en ese momento fue documentada y procesada. Incluso se dejó registro fotográfico de la diligencia.

En esta nueva inspección, en todas las patrullas de la Policía Municipal de Iguala, excepto en la que se identifica con el número económico 016, fueron encontradas evidencias de todo tipo, incluso evidencia balística, lo cual resulta contradictorio, pues según quedó documentado en la diligencia del 27 de septiembre ya dichos vehículos habían sido procesados con los resultados que en aquel momento quedaron anotados en los documentos correspondientes.

Este tipo de inspección afecta la rigurosidad de la investigación y abre la posibilidad de interpretar de distintas maneras este hecho. Excepto en las que se identifican con los números económicos 016, 022 y 026. Una de ellas es que la primera inspección ministerial fue extremadamente superficial, al extremo de obviar la abundante evidencia que se encontró en esta nueva inspección, aunque tampoco se puede descartar ninguna otra posibilidad ocurrida entre ambas inspecciones.



Análisis de la búsqueda y recolección de indicios en el Basurero Municipal de Cocula, Guerrero

Antecedentes

En los acontecimientos del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, ocurridos en diversos puntos geográficos de la ciudad de Iguala, Estado de Guerrero, 43 estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos resultaron desaparecidos y otros ciudadanos resultaron muertos y heridos por disparo de armas de fuego.

Como parte de la investigación oficial de estos hechos se estableció la necesidad de acudir al Basurero Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, para buscar evidencias que ayudaran a determinar el paradero o destino de los 43 estudiantes desaparecidos, razón por la cual se practicó una diligencia de búsqueda y recolección de indicios en dicho lugar, desde las 10:00 horas del 27 de octubre 2014 y hasta las 15:30 horas del 6 de noviembre.

La diligencia fue llevada a cabo por Francisco Cuauhtémoc Mauriño Cubas, agente del Ministerio Público de la Federación, en compañía de peritos profesionales en las

8799

HHK

informe de labores sobre el procesamiento de las escenas del crimen

especialidades de criminalística de campo, odontología forense, medicina forense, antropología, fotografía y video, así como de peritos habilitados del equipo argentino (EAAF).

Contexto

El lugar conocido como Basurero Municipal de Cocula, Guerrero, se encuentra en una zona rural ubicada aproximadamente a 10 kilómetros de la ciudad de Cocula. Se accede al mismo por un camino de terracería con abundante vegetación a los lados. En la mayor parte del trayecto no se aprecian viviendas, se ubica en una zona montañosa y no hay ningún tipo de iluminación artificial.

Documentos analizados

1. Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de Indicios en el Basurero Municipal de Cocula, Guerrero, escrita por Francisco Cuauhtémoc Mañón Cabas el 27 de octubre 2014.
2. Dictámenes en la especialidad de fotografía forense, del 7 de noviembre de 2014.

Análisis

El acta que documentó la diligencia describe con claridad el desarrollo de la misma, establece que el área de trabajo se dividió en dos zonas, la zona A para la búsqueda de elementos de orden balístico y la zona B para la búsqueda de posibles restos óseos de origen humano, huellas, vestigios e indicios, y que se formaron dos grupos conformados por peritos en las especialidades de criminalística de campo, fotografía forense, video, medicina forense, odontología forense, antropología forense, química forense, explosivos, delitos ambientales para realizar la búsqueda de elementos del orden balístico en la zona A y restos o fragmentos óseos de la zona B. El equipo A utilizó la técnica de búsqueda en criba en la zona acordonada, obteniendo resultados positivos en la búsqueda de indicios balísticos, según el detalle que para el efecto se hizo constar en el informe, en tanto que el equipo B trazó en el extremo noreste una cuadrícula para el desarrollo de su labor, con resultados positivos habiendo encontrado elementos biológicos (hueso y dientes), elementos materiales (herrajes, carbón, llanta, vidrios, botones, hebillas, entre otros), todo lo cual consta en los documentos que oportunamente se suscribieron.

Dado que la diligencia se prolongó por varios días, el área estuvo resguardada por 20 elementos de la Marina Armada de México, al mando del capitán de corbeta Fernando López Valenzuela.

Las acciones realizadas y documentadas en el acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el Basurero Municipal de Cocula, Guerrero, y en los informes forenses son congruentes con las disposiciones legales que regulan el procedimiento a seguir en estos casos.



Informe de Avance en la Investigación y primeras conclusiones

Es preciso tener presente que la diligencia de Búsqueda y Recolección de indicios en el Basurero de Cocula se realizó aproximadamente un mes después de la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos y que se desconoce si antes del 27 de octubre 2014 existió algún tipo de resguardo sobre el área y desde qué fecha.

Es oportuno hacer una observación puntual acerca del hallazgo de elementos materiales encontrados en el lugar, tales como botones, hebillas, etc., así como de elementos no encontrados, tales como anillos, cadenas, pulseras, relojes, monedas y en general objetos de metal que son de uso habitual en las personas, y que resisten altas temperaturas antes de fundirse. La cantidad de objetos encontrados y debidamente documentados, en base a la experiencia, es considerablemente baja si se compara con la cantidad de posibles víctimas.

Análisis de la búsqueda y recolección de indicios en el Río San Juan

La noche del 27 de septiembre se sucedieron una serie de hechos violentos en el Estado de Guerrero y durante los mismos desaparecieron 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos.

La investigación preliminar determinó la necesidad de realizar una búsqueda de evidencias en un punto específico del Río San Juan, con el propósito de recuperar las mismas, a efecto de determinar si las mismas podrían contribuir en el esclarecimiento de la verdad sobre el paradero de los estudiantes desaparecidos. La búsqueda se realizó de 08:00 horas del 29 de octubre del 2014 al 31 de octubre.

La diligencia fue realizada por personal del Ministerio Público de la Federación en compañía de peritos profesionales en distintas especialidades.

Contexto

El lugar en el que se realizó la búsqueda y recolección de evidencias corresponde a un río denominado San Juan, ubicado en el poblado denominado Puente Río San Juan, del municipio de Cocula, que se encuentra en una zona rural distante aproximadamente 2 kilómetros de la cabecera municipal. Se accede al lugar por un camino de terracería con abundante vegetación a ambos lados; es un área rural sin iluminación artificial en el que no hay casas alrededor, es de libre acceso y aparentemente tiene poca circulación de vehículos y personas.

Documentos analizados

- 1. Acta circunstanciada de la búsqueda y recolección de indicios en el Río San Juan en la localidad Puente Río San Juan, municipio de Cocula, Estado de Guerrero, iniciada



8796

417

el 29 de octubre del año 2014 y finalizada el 31 del mismo mes y año, realizada por la agente de del Ministerio Público Blanca Alicia Bernal Castillo.

2. Dictamen en la especialidad de Criminalística de Campo y dictamen de fotografía forense del 4 y 7 de noviembre del 2014

Análisis

En el acta circunstanciada de la búsqueda y recolección de indicios en el Río San Juan consta que la diligencia inició el 29 de octubre y terminó el día 31 de octubre de 2014; es decir, se practicó aproximadamente un mes después de los hechos que se investigan el 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014 en Iguala. La diligencia se practicó en fotografía, video, croquis y planimetría.

En el acta no consta que el lugar en que se realizó la búsqueda y recolección de indicios se encontrara resguardado y desde cuándo. Teniendo en cuenta que se trató de un lugar deshabitado, sin iluminación artificial y sin restricción para el acceso es difícil garantizar la maleabilidad de la escena.

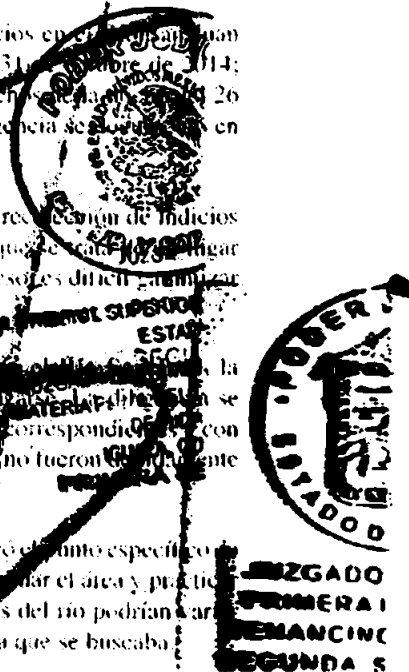
En el momento en que se practica la búsqueda y recolección de indicios la Fiscalía tenía conocimiento del lugar exacto donde se realizó el hallazgo. La búsqueda se inicia en un punto específico individualmente en las coordenadas correspondientes con la participación de peritos de diferentes especialidades, los cuales no fueron debidamente identificados, incluyendo buzos de la Marina Armada de México.

En este sentido, desde el momento en que la investigación identificó el punto específico de búsqueda, empezaba la obligación para el fiscal actuante de resguardar el área y practicar la diligencia inmediatamente, especialmente porque las corrientes del río podrían variar las condiciones y circunstancias en que se encontraba la evidencia que se buscaba.

El hallazgo de la evidencia en el Río San Juan no prejuzga de ninguna manera la determinación del momento y las circunstancias en que la misma fue ingresada al río, pues eso depende de la seriedad, confiabilidad y certeza de los diferentes medios de investigación que deben sustentar esta información.

Es oportuno observar que no se identifica en el acta del fiscal ni en el informe del criminalista de campo a la persona de la Marina Armada de México que realizó el hallazgo de la evidencia ocurrido el 29 de octubre, a la que se le asignó el número 1 y que corresponde a la bolsa que contenía, entre otros, restos óseos.

El 31 de octubre se realizó un nuevo hallazgo de evidencia, sin que se especificara en el acta del fiscal a qué distancia de la coordenada que se señaló como punto de referencia fue encontrada la misma y sin identificar, de nuevo, a la o las personas de la Marina Armada de México que realizaron el hallazgo. Tampoco se numeró esta evidencia.



2797

Informe de investigación y primeras conclusiones

Análisis del cateo practicado en el inmueble bucado en la calle Lázaro Cárdenas, sin número entre calle López Mateos y callejón sin nombre, Colonia Barrio de la Plata, Municipio de Cocula, estado de Guerrero

Antecedentes

Como parte de la investigación oficial para determinar el paradero de 43 estudiantes desaparecidos en Iguala la noche del 26 de septiembre del 2014, el pasado 15 de abril 2015 se practicó, con autorización judicial, un cateo en el Barrio de la Plata, en el municipio de Cocula, Estado de Guerrero, con el propósito de ingresar a un inmueble en el que según la investigación había motivos para considerar que podrían encontrarse evidencias sobre los hechos.

Documento analizado

Acta de diligencia de cateo 116/2015, practicada en el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, sin número, entre calle López Mateos y Callejón sin nombre, colonia Barrio de la Plata, municipio de Cocula, Estado de Guerrero. Fue practicada a las 12:00 horas del 15 de abril 2015, por la agente fiscal yathia Nalleli Ramos Tapia, agente del Ministerio Público.

Contexto

La propiedad donde se practicó el cateo es un terreno relativamente inclinado, con vegetación, cercada con alambre de púas, sin construcción en su mayor parte, salvo al fondo, donde a simple vista se nota una construcción compuesta por dos ambientes. En los alrededores se aprecian algunas casas, el inmueble se encuentra frente a la calle Panadería Lázaro Cárdenas. Por sus características, parece un lugar con un tránsito moderado de personas y vehículos.

Análisis

Para el desarrollo de la diligencia, la agente fiscal se hizo acompañar de 16 elementos del Agrupamiento de Caballería de la Policía Federal de la división de Gendarmería, a cargo de del suboficial Axel Mora Ruiz, quienes brindaron seguridad perimetral y apoyaron en la diligencia, además de un equipo multidisciplinario de expertos con especialidades en fotografía, video, arquitectura, ingeniería, criminalística de campo, genética, dactiloscopia y química. Fueron debidamente identificados.

En el inmueble no se encontró a ninguna persona y debido a esto con el auxilio de la fuerza pública se forzaron las cerraduras para entrar.

Para la práctica de la diligencia el inmueble fue dividido en zonas A, B y C. En la zona A se procesaron nueve indicios consistentes en una playera, un zapato tenis derecho, una botella plástica, una tarjeta de plástico bancaria, un zapato tenis derecho, una blusa color rosa, una botella de plástico, un vaso de vidrio y un celular color rosa.



8798

449

Informe de diligencias sobre el yacimiento de la zona A y C.

En las zonas A y C, que se refieren propiamente a la construcción, se encontraron 8 indicios consistentes en un fragmento de cartoncillo, una tarjeta plástica con la leyenda monedero electrónico, quince discos compactos, una tarjeta plástica con la leyenda Refaccionaria California, una playera, un pantalón de mezclilla usado, una mochila escolar y un par de tenis.

En dos ocasiones se le dio intervención "preliminar" al perito en dactiloscopia con el propósito de que interviniera según su especialidad en objetos encontrados dentro del inmueble, incluyendo un foco. En el acta no consta el resultado de su intervención, esto es, si resultó positivo para evidencia dactiloscópica o si los objetos fueron tomados para su análisis en laboratorio, por lo que deberán constar en el informe que elaboraron dichos peritos.

A los peritos en genética se les dio participación a efecto de que procesaran unas manchas color café encontradas en el lugar, por lo que procedieron a tomar tres muestras y, además, se hizo constar que realizaron una búsqueda en sabanas, colchones y una colilla de cigarrillo. Es oportuno mencionar que en la visita que en el mes de junio realizó el GIEJ junto con el consultor, se pudo observar papel higiénico en el lugar, aparentemente usado, pero el acta que documenta la diligencia practicada el 15 de abril no menciona si se le dio intervención a los peritos genéticos en relación con dichos objetos, para evaluar la posibilidad de recuperar material genético.

Se dio participación a los expertos en química con el propósito de que aplicaran el reactivo luminol en diversas partes del inmueble.

En la diligencia no consta cuál fue la participación de los expertos en criminalística de campo, aunque por el contexto su colaboración pudo ser necesaria, especialmente para la búsqueda y procesamiento de cabellos en los colchones y sabanas, misma que pudo realizarse en el lugar o incluso con mayor detenimiento en el laboratorio, trasladando los de acuerdo con los procedimientos correspondientes.

Independientemente de las observaciones realizadas en la diligencia se realizó conforme los parámetros legales aplicables al caso.

TERMINAL S
RIZGADO
MATERIA PE
PRIME

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
PRIMER
DENANCI
SEGUNDA

Informe de la Investigación y primeras conclusiones

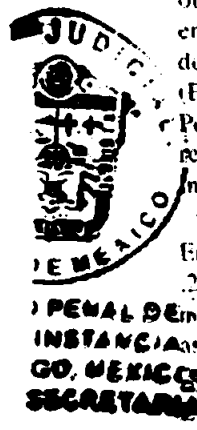
III. Análisis del informe balístico relacionado con las escenas del crimen Juan N. Álvarez y del cruce a Santa Teresa y evidencia recogida en las patrullas

Documento analizado

Balística forense núm. FGEG/CGSP/10352/2014, dictamen del 3 de octubre de 2014, dirigido a José Enrique Casales Calderón (Sector Central), agente del Ministerio Público de Fuero Común, del Distrito Judicial de Hidalgo, Igualada la Independencia, Guerrero.

Antecedentes

El 27 de septiembre se hicieron 2 tiros con cada uno de los fusiles y 131 pistolas aseguradas previamente a la Policía Preventiva Municipal, esto con el propósito de obtener muestras para la elaboración de comparaciones con los casquillos encontrados en las escenas del crimen procesadas la noche del 26 de septiembre y la madrugada del 27 de septiembre 2014, tanto en el cruce que conduce al poblado de Santa Teresa (Escena del cruce a Santa Teresa) como en Juan N. Álvarez, entronque con Perifoneo (Escena del crimen Juan N. Álvarez), así como de los elementos balísticos recuperados en los vehículos de la Policía Preventiva de Iguala a los que se practicó inspección ocular.



En el peritaje de fecha 29 de septiembre de 2014, de los casquillos problema calibre .223 (5.56 x 45 mm), dos corresponden a fusiles asegurados a la Policía Preventiva y 18 no tienen coincidencia, es decir, no pertenecían a dicho cuerpo de seguridad o no fueron asegurados.

El resultado del peritaje de 3 de octubre 2014 indica que los 67 casquillos problema calibre .223 (5.56 x 45 mm) fueron percutidos por 17 fusiles, de los cuales 6 de los fusiles asegurados a la Policía Preventiva Municipal resultaron positivos. Es decir, 11 fusiles que se dispararon esa noche no pertenecían a dicho cuerpo de seguridad o no fueron asegurados.

Los 5 casquillos problema calibre 9 milímetros (9 x 19 mm) fueron disparados por cuatro armas de fuego tipo pistola, de las cuales 2 resultaron positivas para las armas aseguradas a la Policía Preventiva Municipal. En consecuencia, 2 no pertenecían a dicho cuerpo de seguridad local o no fueron asegurados.

8800

6/8

Contexto de los hechos relacionados con el peritaje balístico

Como ya quedó anotado en este documento, en el momento en que se procesaron las escenas del crimen "Juan N. Álvarez" y "Cruceiro a Santa Teresa", así como en la inspección ocular sobre las patrullas de la Policía Preventiva de Iguala se documentó evidencia balística que conforme a las regulaciones aplicables fue remitida al laboratorio forense para su análisis y la posterior emisión del dictamen correspondiente.

El punto de partida en el análisis del informe de balística forense se encuentra en el procesamiento que se dio a la evidencia balística en la escena del crimen. Cada una de las evidencias balísticas encontradas debió ser individualizada, de tal manera que pudiera ser diferenciada del resto de las evidencias del mismo tipo y ubicada geográficamente en el lugar donde se encontró del modo más exacto posible, a fin de poder situarla en el contexto de los hechos con precisión geográfica. Esto tiene entre otros propósitos, el de establecer su relación con otras evidencias, como los autobuses o los cuerpos de las víctimas, por ejemplo.

Para cumplir con este propósito en el procesamiento de la escena del crimen, cada una de las evidencias balísticas debió ser identificada con un número (de evidencia), asignada de manera individual, fijada en el contexto geográfico, de preferencia mediante el uso de Posicionamiento Global GPS, posteriormente registrada en la planimetría que se debió elaborar para documentar la escena del crimen, de tal manera que cada evidencia balística pudiera ser individualizada de las otras, por sus características y ubicación geográfica. Esto requería como punto de partida el resguardo apropiado de la escena del crimen para garantizar que no existió alteración por acciones deliberadas, desatención o negligencia.

Luego de ser documentada apropiadamente, la evidencia balística se registra individual en el documento denominado Cadena de Custodia. Este registro tiene como propósito garantizar que la evidencia encontrada en la escena y documentada oportunamente es la misma que llega al laboratorio forense. Este documento es firmado desde la escena del crimen por los funcionarios responsables del procesamiento de la escena, quienes dejan constancia escrita de cada una de las personas que tuvo contacto con la evidencia (estabones), incluyendo al laboratorio forense que la procesa, el cual debe dejar constancia del destino final de la misma.

Análisis del informe balístico de la escena "Juan N. Álvarez"

En el procesamiento de la escena del crimen de "Juan N. Álvarez", que empezó en la madrugada del 27 de septiembre 2014, no se documentó adecuadamente desde qué momento fue resguardada ni por qué autoridad, lo cual era importante para garantizar que la evidencia no fuera alterada. Al fijar la evidencia balística, todo el material se agrupó y se le asignó un solo número a cada grupo, contraviniendo las buenas prácticas en el manejo de la escena del crimen, consistentes en documentar de manera individual cada evidencia.



Intente. A continuación, investigación y primeras conclusiones.

Los indicios balísticos no fueron fotografiados uno por uno y en algunos casos tampoco en grupo; tampoco se ubicó geográficamente de modo preciso el lugar donde se les encontró. Aunque en un primero momento se realizó un croquis, éste no puede sustituir la precisión que el sistema GPS hubiera brindado en cuanto a su ubicación exacta. Tampoco se elaboró una planimetría que hubiera permitido fijar con precisión gráfica la ubicación de la evidencia balística en relación con el resto de evidencia y de la escena del crimen en su contexto general.

Todos estos requerimientos normativos eran importantes para que en el contexto del análisis integral de los hechos se pudiera determinar la posible ubicación de las personas que dispararon y las armas que utilizaron, lo que podría contribuir a identificar a los responsables de abrir fuego.

Cuando se procesó la escena del crimen, en la cadena de custodia debió registrarse la evidencia balística encontrada, indicando el número de evidencia que le correspondió y una descripción de la misma. Sin embargo, en los hechos documentados la madrugada del 27 de septiembre de 2014, además de los grupos de evidencia balística inadecuadamente reunidos e identificados con un solo número, hubo otras evidencias balísticas a las que no se les asignó número de evidencia, por lo que resulta materialmente imposible determinar en dónde y bajo qué circunstancias fueron encontradas, así como su relación con los hechos, pues no aparecen documentadas, por lo que es imposible determinar su origen en el contexto de la escena del crimen.

Como oportunamente se anotó, esta escena del crimen fue procesada en dos momentos, pues los funcionarios responsables del procesamiento abandonaron el lugar cuando aún no habían terminado de documentar toda la evidencia. Cuando el equipo regresó a las 8:00 horas, no está documentado el resguardo que se hizo de la escena para mantenerla inalterable y en la "ampliación" se repitieron los errores de la primera inspección ocular practicada unas horas antes, en el sentido de que no se inventarió, ni se fotografió adecuadamente la evidencia balística y tampoco se le ubicó geográficamente con precisión, ni se elaboró una planimetría para situarla en el contexto de los hechos y del lugar.

Escena del crimen "Cruceiro a Santa Teresa"

Al igual que en la escena del crimen "Juan N. Álvarez", el procesamiento de la escena del crimen "Cruceiro a Santa Teresa" empezó en la madrugada del 27 de septiembre 2014 y se realizó conforme los mismos patrones y deficiencias de procedimiento cometidos en la escena de "Juan N. Álvarez". Es decir, tampoco se documentó adecuadamente desde qué momento fue resguardada la escena, ni por qué autoridad, lo cual era importante para garantizar que la evidencia fuera encontrada sin alteraciones. Al momento de fijar la evidencia se agruparon los indicios balísticos y se les asignó un solo número a varios

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VALDE
FANCIA
MEXICO
RETARDA

8862

88

...de la inspección de el procesamiento de los elementos del crimen

de ellos, contraviniendo las disposiciones reglamentarias y las buenas prácticas en el manejo de la escena del crimen consistentes en documentar de manera individualizada la evidencia.

Los indicios balísticos no fueron fotografiados uno por uno y en algunos casos tampoco en grupos. No se les ubicó geográficamente de modo preciso en el lugar donde se les encontró, pues aunque en un primer momento se realizó un croquis, este no puede sustituir la precisión que el sistema GPS hubiese brindado en cuanto a su ubicación exacta. Tampoco se elaboró una planimetría que hubiera permitido fijar con precisión gráfica la ubicación de la evidencia balística en relación al resto de evidencia de la escena del crimen en su contexto general.

Además de los grupos de evidencia balística inadecuadamente clasificados e identificados con un solo número, en esta escena también hay evidencias balísticas a las que no se les asignó un número de evidencia. Por esta razón resulta materialmente imposible determinar en dónde y bajo qué circunstancias fueron encontradas, así como su relación con los hechos, pues no aparecen documentadas. Es imposible determinar su origen en el contexto de la escena del crimen.

Inspección ocular de patrullas cuartel de la policía estatal

Durante el procesamiento de las patrullas de la Policía Municipal de Iguala, cada vehículo se documentó, se enumeró como evidencia y se clasificó como individualizado, conforme los estándares mínimos contenidos en las normas que regula la actividad; asimismo, se elaboraron las correspondientes cadenas de custodia y fueron remitidos al laboratorio de balística correspondiente.

No obstante lo anterior, en el momento en que el laboratorio balístico recibe la evidencia, hace constar equivocadamente la evidencia que recibió del vehículo identificado con el número 026.

INFORME

TRIBUNAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Informe de laboratorio de investigación y primeras conclusiones

Indicios recibidos según el informe de balística forense



Referencia	Cantidad	Descripción	Características	Observaciones
020	1	Un cartucho (deformado)	Igual	1 casquillo útil con la leyenda en su culote .223 Aguila
024	1	Casquillo 9 mm (9 x 19 mm)	Igual	1 casquillo percutido con la leyenda en su culote 9mm FC 66P
011	2	Casquillos 9 mm (9 x 19 mm)	Igual	1 casquillo percutido con la leyenda en su culote Aguila. 1 casquillo percutido con la leyenda en su culote Aguila.
022	3	Cartuchos calibre .223 (5.56 x 45 mm)	Igual	3 casquillos útiles consistentes dos con la leyenda en su culote .223 Aguila
026	1	Cartuchos calibre .223 (5.56 x 45 mm)	Diferente	Casquillo percutido con la leyenda en su culote .223 Aguila
028	2	Casquillos .223 (5.56 x 45 mm) y Casquillo 9 milímetros (9 x 19 mm)	Igual	1 casquillo percutido con la leyenda en su culote WCC87 1 casquillo percutido con la leyenda en su culote FC 223 sem



De la lectura del informe se concluye que cuando el laboratorio forense recibió la evidencia balística de las escenas de "Juan N. Álvarez", "Cruceiro a Santa Teresa" y de la inspección ocular sobre las patrullas de la Policía Municipal de Iguala, las agrupó según características comunes como el calibre. Pudo ser por efectos de análisis, de modo tal que cuando se generaron las conclusiones del peritaje balístico, no se determinó a cuál de las tres inspecciones oculares corresponden cada uno de los resultados positivos encontrados.

Posteriormente el 8 de octubre del año 2014 el perito Juan Vega Almazán, quien fue uno de los dos peritos que realizó el peritaje del 3 de octubre que se analiza, realizó un nuevo dictamen a requerimiento de la Fiscalía, el cual fue identificado como FEGG-CGSP/10715/2014.

8804

5

Artículo 2. Informe sobre el procedimiento de las escenas del crimen

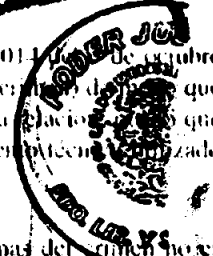
En este nuevo dictamen relacionada cada una de la evidencia balística encontrada (cascabillos) con la escena del crimen donde supuestamente se encontró y con el arma asegurada que la disparó.

Sin embargo, no se especifica con claridad cual fue el procedimiento técnico que utilizó para lograr esta conclusión, pues se indica en el peritaje que se realizó un análisis documental de los peritajes identificados como PGJEG/DGSP/10352/2014 del 29 de septiembre del 2014 y PGJEG/CGSP/10352/2014 del 3 de octubre del 2014. Y si bien en el Peritaje del 29 de septiembre solamente se analizó evidencia recogida en el "Crocero a Santa Teresa", en el segundo se analizó evidencia recogida en las tres escenas del crimen.

Pero como ya se afirmó que en el peritaje PGJEG/CGSP/10352/2014 del 3 de octubre del 2014 no consta este extremo (la relación cascabillo-escena del crimen) que basado solamente en el análisis documental no podría lograrse esta relación que debió haberse hecho constar en este nuevo peritaje, el procedimiento técnico utilizado para este propósito

Sin olvidar que por deficiencias en el procesamiento de las escenas del crimen no es posible ubicarlos los cascabillos, geográficamente en el específico lugar donde se les encontró.

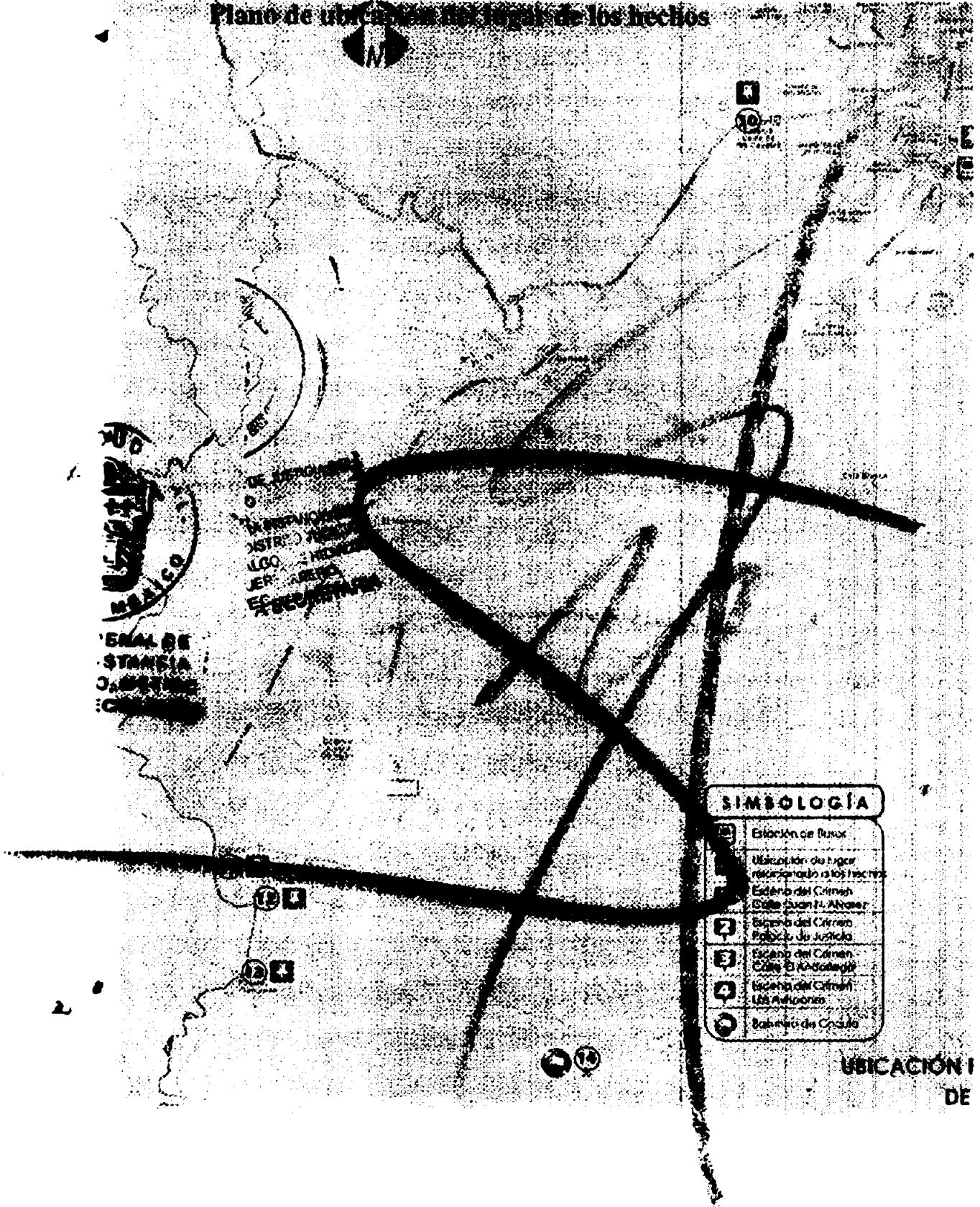
Estas irregularidades constituyen un obstáculo importante en la investigación de las circunstancias en que fueron cometidos los hechos.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JUEFE DE PRIMER INSTANCIA DE MATERIA PENAL
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
PRIMERA

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA SEGUNDA S

Plano de ubicación del lugar de los hechos



SIMBOLOGÍA	
1	Estación de Buzas
2	Ubicación de lugar relacionado a los hechos
3	Escuela del Carmen Calle Juan P. Alvarez
4	Escuela del Carmen Proceso de Justicia
5	Escuela del Carmen Calle El Cardenal
6	Escuela del Carmen Las Adicciones
7	Banquito de Cristo

UBICACIÓN DE


8806

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'G'.



3.	Calle Juan N. Alvarez y Periférico Norte	UTM 14 Q 443564 2029805
4.	Calle "El Anderiego"	UTM 14 Q 443997 2029937
5.	Palacio de Justicia	UTM 14 Q 446369 2026837
6.	Estadio Municipal de Iguala	UTM 14 Q 444384 2027855
7.	Entrada Sta. Teresita	UTM 14 Q 443750 2016014

8.	Predio	UTM 14 Q 443432 2025959
9.	Berandilla	UTM 14 Q 445776 2025743
10.	Lugar donde se hace la entrega de estudiantes	UTM 14 Q 438654 2028549
11.	Municipio de Cocula	UTM 14 Q 430117 2014424
12.	Casa de seguridad	UTM 14 Q 430705 2015930
13.	Río San Juan	UTM 14 Q 430693 2014825
14.	Basura	UTM 14 Q 435986 2012936


 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE PRIMER GRADO
 JUZGA PRIMERA Y SEGUNDA

POR COORDENADAS GPS (UTM)
ÁREAS RELACIONADAS AL CASO

8806

8807

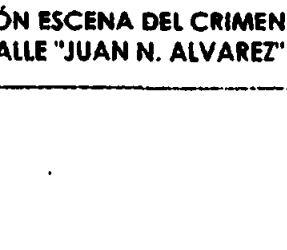
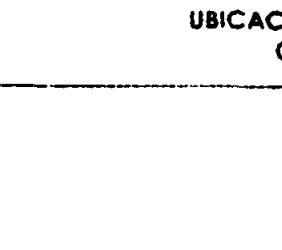
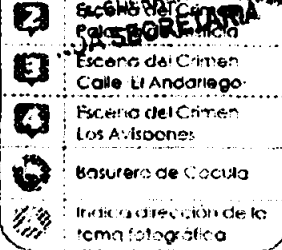
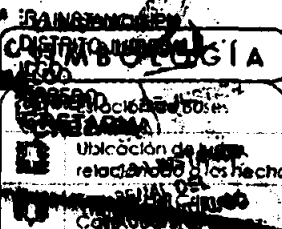
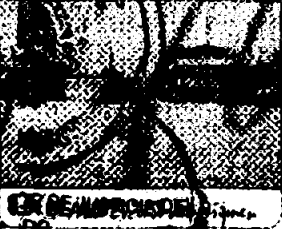
Escena del crimen. Calle "Juan N. Álvarez"

1. Estación de Buses	UTM 14 Q 442840 2027837
2. Zócalo de Iguala	UTM 14 Q 442946 2028368
3. Calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte	UTM 14 Q 443364 2029805
4. Calle "El Andariego"	UTM 14 Q 443997 2029937
5. Palacio de Justicia	UTM 14 Q 446369 2026837
6. Estadio Municipal de Iguala	UTM 14 Q 444384 2027885
7. Entrada Sta. Teresa Famosa	UTM 14 Q 443760 2018014

8. Predio asegurado	UTM 14 Q 443432 2029900
9. Barandilla	UTM 14 Q 443776 2028743
10. "Loma de los Coyotes"	UTM 14 Q 438654 2028540
11. Municipio de Cocula	UTM 14 Q 430117 2016424
12. Casa de seguridad	UTM 14 Q 430705 2015930
13. Cerro San Juan	UTM 14 Q 430693 2014825
14. Basurero de Cocula	UTM 14 Q 435886 2012956



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



UBICACIÓN ESCENA DEL CRIMEN CALLE "JUAN N. ALVAREZ"



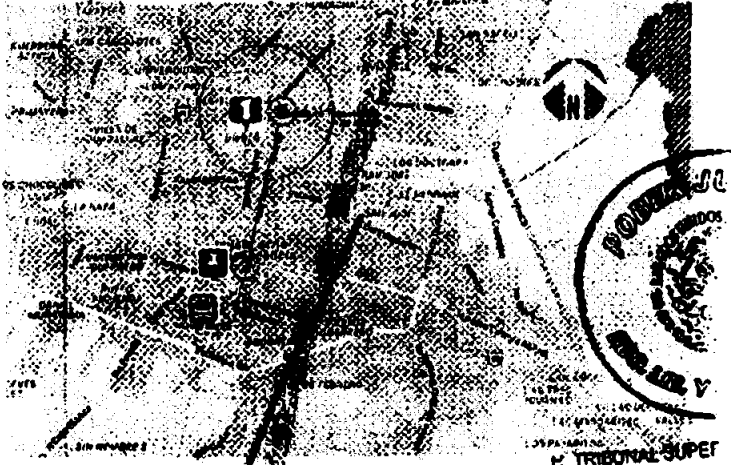
DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA DEL CRIMEN - CALLE "JUAN N. ALVAREZ"

5808

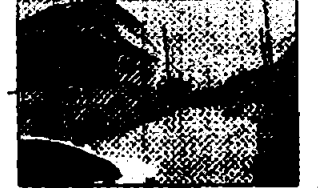
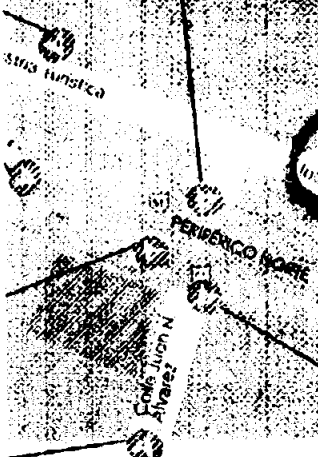
654



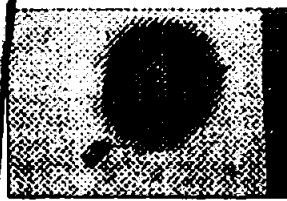
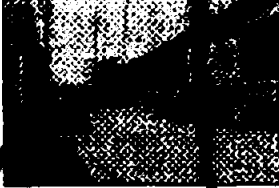
ACION DE BUSE Y LA ESCENA DEL CRIMEN
ERICO NORTE - 2.00 KILOMETROS APROX



UBICACION DE LA ESCENA DEL CRIMEN
PERIFERICO NORTE, MUNICIPIO DE CUAPRILLA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DE HURTO
DE HURTO EN VEHICULO
PRIMERA INSTANCIA



ICA DEL ÁREA DE LA ESCENA
ALVAREZ" Y PERIFÉRICO NORTE

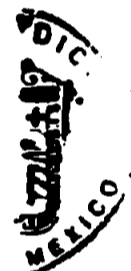


JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DE HURTO
DE HURTO EN VEHICULO
PRIMERA INSTANCIA

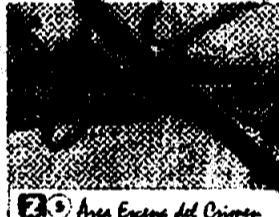
Escena del crimen. Palacio de Justicia

1. Estación de Buses	UTM 14 Q 442840 2027837
2. Zocalo de Iguala	UTM 14 Q 442746 2028368
3. Calle Juan N. Alvarez y Periferico Norte	UTM 14 Q 443364 2029805
4. Calle "El Andariego"	UTM 14 Q 443997 2029937
5. Palacio de Justicia	UTM 14 Q 446369 2026837
6. Estado Municipal de Iguala	UTM 14 Q 444384 2027385
7. Entrada Sta Teresa Km 1.5	UTM 14 Q 443760 2016014

8. Predio asegurado	UTM 14 Q 443432 2029980
9. Barendilla	UTM 14 Q 443776 2028743
10. Loma de los Coyotes"	UTM 14 Q 438654 2028540
11. Municipio de Cocula	UTM 14 Q 430117 2016474
12. Calle de seguridad	UTM 14 Q 430697 2014825
13. Basurero de Cocula	UTM 14 Q 435986 2012988

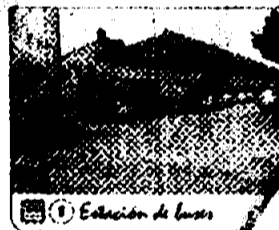


SECRETARIA DE INTERIOR
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO
SECRETARIA



SIMBOLOGIA

	Estación de Buses
	Ubicación de lugar relacionado a los hechos
	Escena del Crimen Calle Juan N. Alvarez
	Palacio de Justicia
	Escena del Crimen Calle El Andariego
	Escena del Crimen Los Avispones
	Basurero de Cocula
	Indica dirección de la toma fotográfica



UBICACIÓN ESCENA DEL CRIMEN PALACIO DE JUSTICIA

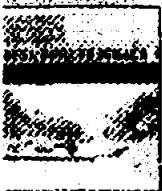
DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA DEL CRIMEN - PALACIO DE JUSTICIA

8810

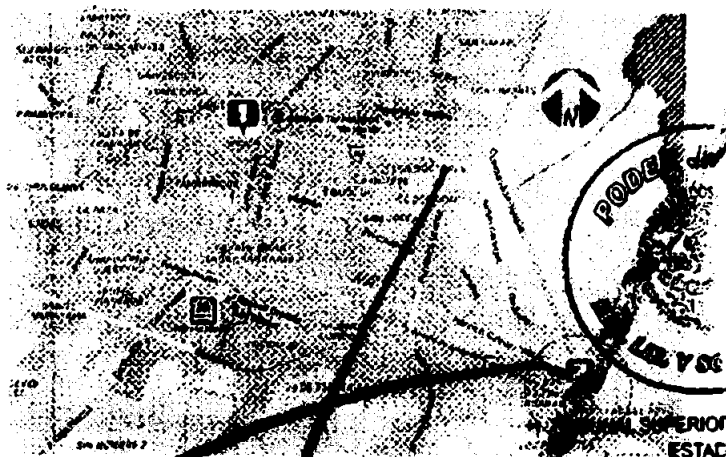
604



DISTANCIA ENTRE LA ESTACION DE BICES Y ESCENA DEL CRIMEN (PALACIO DE JUSTICIA)



AREA DEL AREA DE LA ESCENA
CIA



UBICACION DE LA JUZGADO PRIMERO
MATERIA PENAL DEL C
DE IGUALAQUE
PRIMERA SEC



SEGUNDA



JUZGADO
PRIMERO
MATERIA PENAL
SEGUNDA

Escena del crimen. Calle "El Andariego"

1. Estación de Buses	UTM 14 Q 442840 2027837
2. Zócalo de Iguala	UTM 14 Q 442946 2028368
3. Calle Juan N. Álvarez y Periferia Norte	UTM 14 Q 443364 2029805
4. Calle "El Andariego"	UTM 14 Q 443997 2029937
5. Palacio de Justicia	UTM 14 Q 446369 2026837
6. Estadio Municipal de Iguala	UTM 14 Q 444384 2027885
7. Entradas SJA (sección Em)	UTM 14 Q 443760 2016014
8. Predio asegurado	UTM 14 Q 443432 2029980
9. Berandilla	UTM 14 Q 443776 2028743
10. Loma de los Coyotes	UTM 14 Q 438654 2028540
11. Municipio de Cocula	UTM 14 Q 430117 2016424
12. Casa de seguridad	UTM 14 Q 430705 2015930
13. San Juan	UTM 14 Q 430693 2014825
14. Basurero de Cocula	UTM 14 Q 435984 2012854

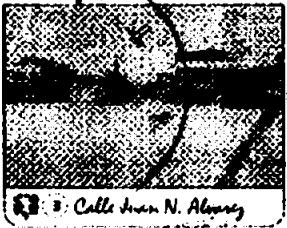


DISTANCIA ENTRE LA VÍA Y LA ESCENA DEL CRIMEN

STANCIA DE LA VÍA JUDICIA



PENA INSTA GO. MEX SECRET



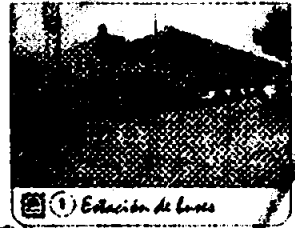
3. Calle Juan N. Álvarez



2. Área Escena del Crimen

SIMBOLOGÍA

	Estación de Buses
	Ubicación de lugar relacionado a los hechos
	Escena del Crimen Calle Juan N. Álvarez
	Escena del Crimen Palacio de Justicia
	Escena del Crimen Calle "El Andariego"
	Escena del Crimen Los Avispones
	Basurero de Cocula
	Indica dirección de la toma fotográfica



1. Estación de Lomas

UBICACIÓN ESCENA DEL CRIMEN CALLE "EL ANDARIEGO"



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA DEL CRIMEN - CALLE "EL ANDARI"

8812

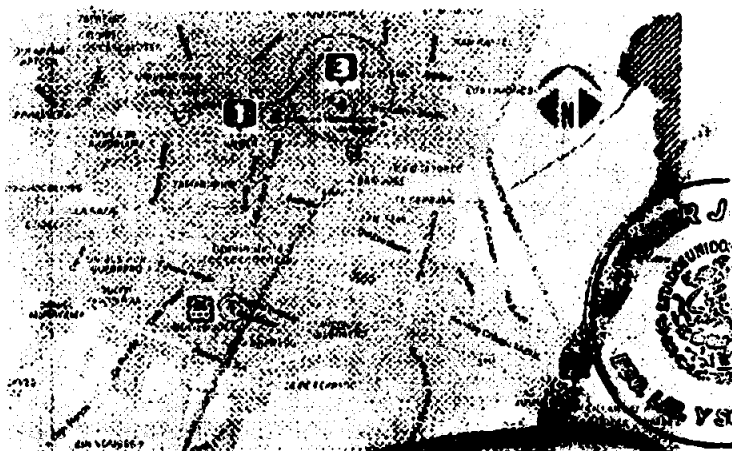
12



ESCENA DEL CRIMEN CALLE JUAN N. AVAREZ
CALLE EL ANDARIEGO - 5/2 METROS APROX.



ÁREA DEL ÁREA DE LA ESCENA
"EGO"



COMUNIDAD DEL TRIBUNAL SUPERIOR
UNICACION DE LA ESCENA DEL CRIMEN
CALLE EL ANDARIEGO ESTADO

JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL DEPTO.
DE HIDALGO
IGUALA GUERRA
PRIMERA SECCION



1990
MEXICO
TENANCINGO
SEGUNDA S



Escena del crimen. Los Avispones

1. Estación de Buses	UTM 14 Q 442840 2027837
2. Zócalo de Iguala	UTM 14 Q 442946 2028368
3. Calle Juan N. Alvarez y Periférico Norte	UTM 14 Q 443364 2029805
4. Calle "El Andariego"	UTM 14 Q 443997 2029937
5. Palacio de Justicia	UTM 14 Q 446369 2026837
Estado Municipal de Iguala	UTM 14 Q 444384 2027885
Fraccionamiento Santa Teresita Kruus	UTM 14 Q 443760 2016014
8. Predio asegurado	UTM 14 Q 443432 2029980
9. Barandilla	UTM 14 Q 443776 2026743
10. Loma de los Coyotes	UTM 14 Q 438654 2028540
11. Municipio de Cocula	UTM 14 Q 430117 2016424
12. Río de Seguridad	UTM 14 Q 430705 2015930
13. Río San Juan	UTM 14 Q 430693 2014825
14. Basurero de Cocula	UTM 14 Q 433966 2012758



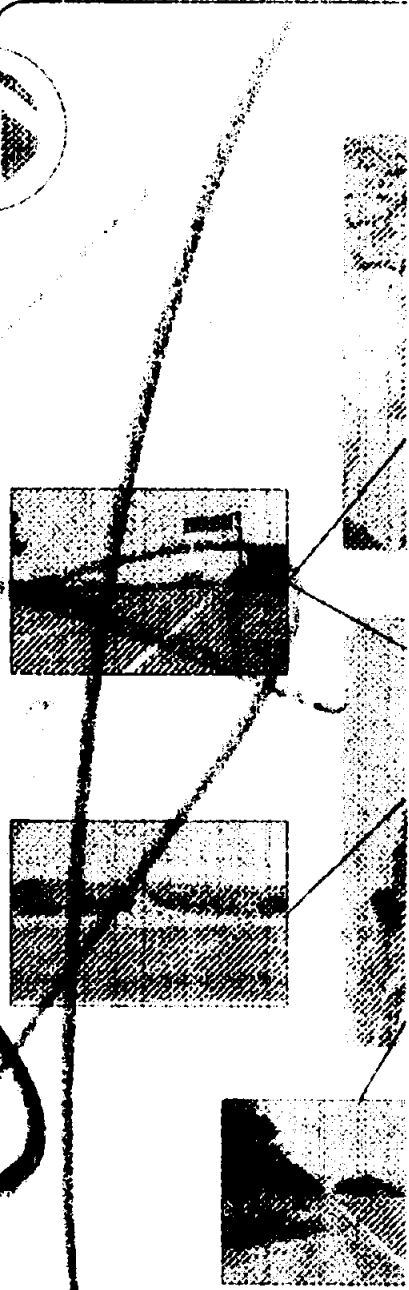
SECRETARÍA DE JUSTICIA
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 SECRETARÍA DE SALUD
 SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE ENERGÍA
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
 SECRETARÍA DE CULTURA
 SECRETARÍA DE TURISMO
 SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
 SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERIORES
 SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
 SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA
 SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA



SIMBOLOGÍA

	Estación de Buses
	Ubicación de lugar relacionado a los hechos
	Escena del Crimen Calle Juan N. Alvarez
	Escena del Crimen Palacio de Justicia
	Escena del Crimen Calle "El Andariego"
	Escena del Crimen Los Avispones
	Basurero de Cocula
	Indica dirección de la toma fotográfica

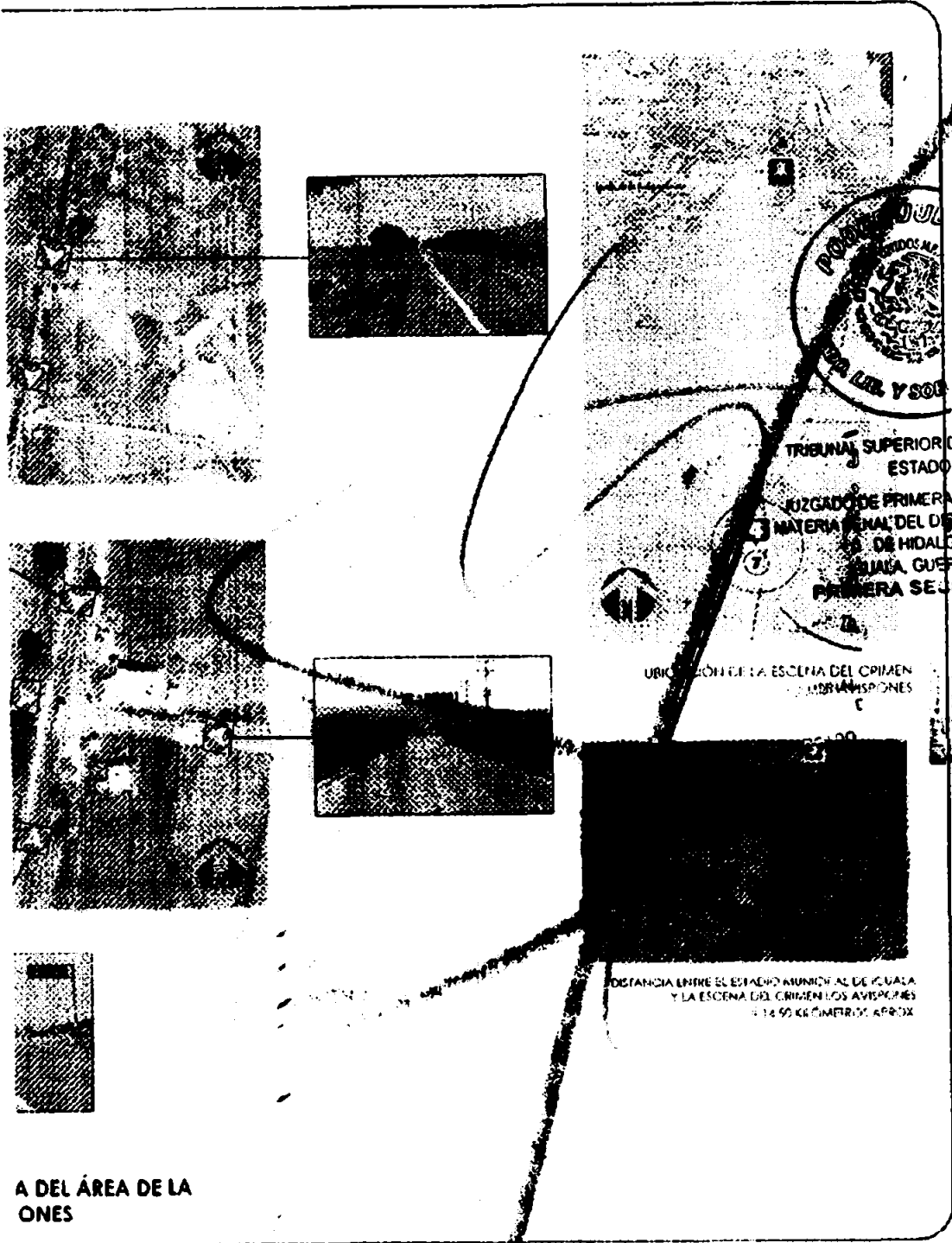
**UBICACIÓN ESCENA DEL CRIMEN
 LOS AVISPONES**



**DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA
 ESCENA DEL CRIMEN - LOS AVISPONES**

8814

465



A DEL ÁREA DE LA
ONES

DISTANCIA ENTRE EL ESTADIO MUNICIPAL DE IGUALA
Y LA ESCENA DEL CRIMEN LOS AVISPAZAS
14.90 KILOMETROS APROX

8816

607

UBICACIÓN DE LUGARES RELACIONADOS A LOS HECHOS DE ESTE CASO

CASA DE SEGURIDAD

RÍO SAN JUAN

UBICACIÓN DE LUGARES RELACIONADOS A LOS HECHOS DE ESTE CASO

ASURERO DE COCULA

JUEGA PRIMERA TENANC SEGUNDA

ÁREAS DE COCULA

Video 2, Clavet on Hwy 101, 7-11-14, 10-11-14, 11-11-14



C.F.V.T. Canadian Forensic Video Technologies Inc.

210 - 100 Park Royal West Vancouver, B.C. V7T 1A2 T. 778 238-1394

SECRETARIA
TADO Media Received: Aug 31, 2015 14:25 hrs.

SECRETARIA
L-ISTITUCIONAL DE... Courier, DVD labeled "1" contained 29 individual jpg images
SECRETARIA... The images were exterior and interior photographs of a known bus for
SECRETARIA... A DVD labeled "2", "Windows Only" contained 2 files. The first
SECRETARIA... was an extracted video file titled "Ayotzinapos Central Igualte 25-sep-14". This was a self
SECRETARIA... extracting video file containing the video player and media. The file size was 86,144
SECRETARIA... KB. The video player displayed 4 channels, 3 of which displayed 3 different camera
SECRETARIA... angles, designated camera 1, camera 2, and camera 3. The fourth channel was blank.
SECRETARIA... The indicated date/time range was 2014-09-26 21:05:20 to 21:20:18, for a total of 14
SECRETARIA... minutes and 58 seconds. A second file was a single jpeg image of what appeared to be a
SECRETARIA... screen shot of the known bus from the video.

Work Requested:

SECRETARIA
The writer was asked to compare images of a bus depicted in the known images with an
SECRETARIA... unknown bus captured in the video and note any similarities and or dissimilarities between
SECRETARIA... the two.

Work Performed:

The video was captured in its entirety in an uncompressed format for the purpose of the
analysis.

Individual images were created from the video sequence, and cropped for the purpose of
comparisons to the known images.

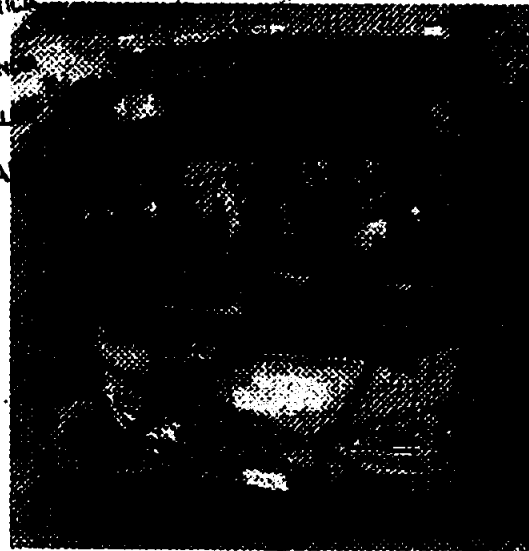
Comparisons:

Light coloured object that appears to be affixed on drivers consol.

Informe de actividades, investigaciones y primeras conclusiones



JUSTICIA DE
INSTANCIA EN
RITO JUDICIAL
ERO
ETARIA



JUSTICIA
ESTAN
DEL
HOAL
ENERO.
SECRETARIA

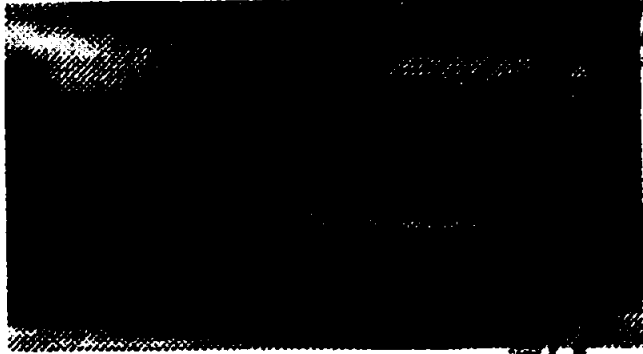


PENAL DE
INSTANCIA
DE MEXICO
SECRETARIA

8820

6

Anexo 2. Chamber Document Video Technology Inc.



JUDICIAL SUPERIOR DE
ESTADO
PRIMERA II
MATERIA PENAL DEL DIST
DE HIDALGO
QUILA, GUER
PRIMERA SECC



This item which is light in colour and appears to have printing on it would definitely have shown up in the video. Depending upon the amount of time elapsed between when the video was recorded and the pictures of the known bus were taken, it could have been removed.

JUZGADO F
PRIMERA IN
TENANCING
SEGUNDA SE

Sticker pattern on drivers side window.

Informe de resultados de investigación preliminar



STIC
 ANCIA
 O JUDIC
 O ARIA



JUN SECRETAR
 ALGO
 AD.

ENAL DE
 STANCIA
 J. MEXICO
 CRETARIA

The sticker pattern on the drivers side window of the known bus is inconsistent with the sticker pattern on the bus in the video. There are seven small stickers (vertical orientation), some type of placard, and another sticker or insert towards the top of the window (not visible in the picture from inside the bus) on the known bus as well as a larger sticker/placard on the smaller window. The bus in the video has what appears to be three items

8822

672

Arcevo J. Claudio; Borowski, Nino; Borowski, Leo

arranged in a completely different, horizontal orientated pattern. I was advised that the above 2 known pictures are from bus 3278.

Seat patterns.



PODER
ESTADO DE TENANCIA
ESTADO DE TENANCIA

TRIBUNAL SUPLENTE
EST.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE TENANCIA
DE HIGUALA DE LA CRUZ
PRIMERA SECCION
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE TENANCIA
DE HIGUALA DE LA CRUZ
PRIMERA SECCION

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE TENANCIA DE HIGUALA DE LA CRUZ

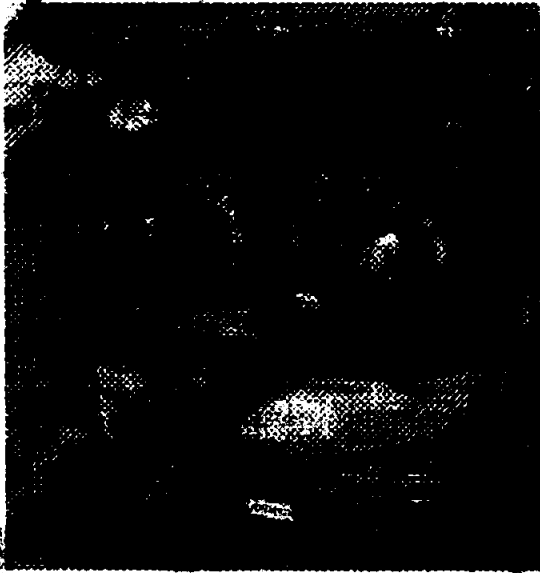
The seat pattern in the known bus appear different. The pattern of the seats in the unknown bus appear to be of a more solid colour. Usually, the lighter patterns on the seats in the known bus would appear, however the bus is in motion and the video is highly compressed which could affect an accurate recording of that detail.

Informe de investigación y primeras conclusiones

Destination name.



R DE JUSTICIA DE
DO
RA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
LGO.
ERRERO
CRETARIA.



STORIA
NCIA
LGO
POA



SECRETARIA DE
JUSTICIA
ESTADO MEXICANO
SECRETARIA

Although quite obvious, and something that is easily changed, I felt the differences in the destination names should be pointed out. Again, this is dependent on the amount of time elapsed between the video and seizure of the bus.

8824

27

Appendix 1 - Comparison of the two buses

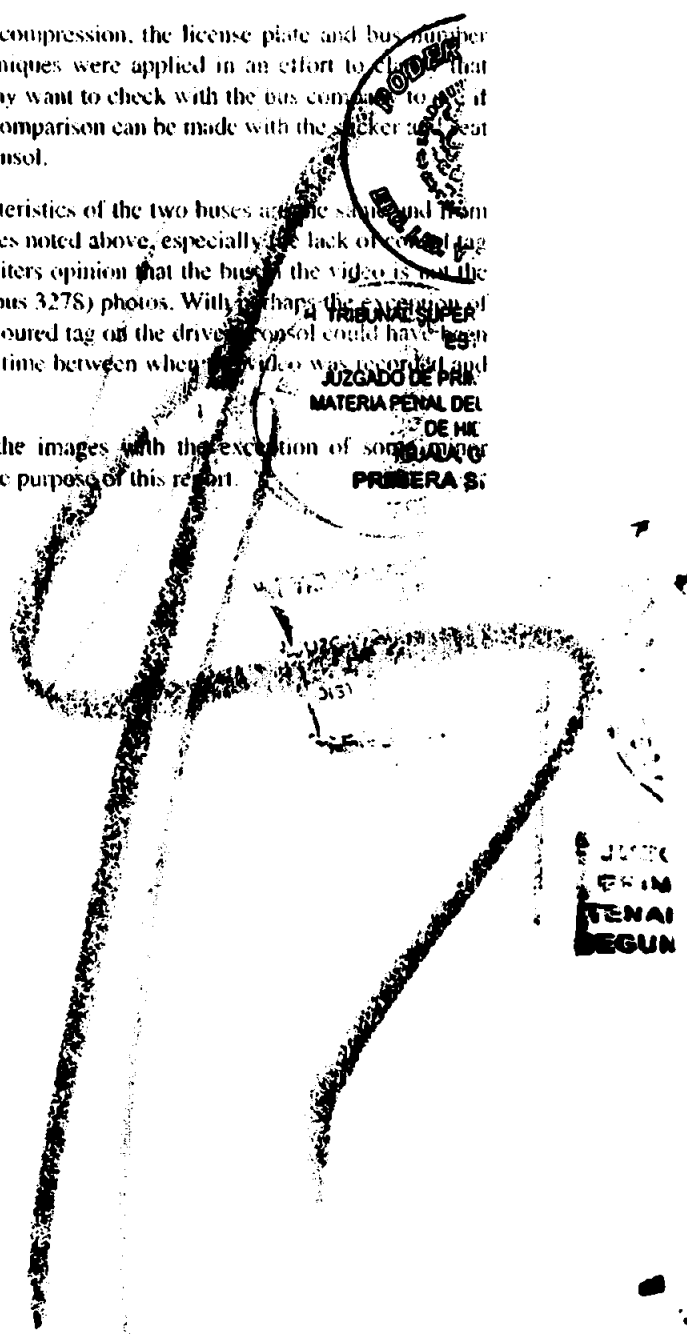
Unfortunately, due to the high levels of compression, the license plate and bus number are not visible. Some enhancement techniques were applied in an effort to elicit that information with negative results. You may want to check with the bus company to see if there is a bus 3274 or 3276. If there is, a comparison can be made with the sticker and seat pattern as well as the tag on the drivers console.

It is obvious that the general class characteristics of the two buses are the same and from the same company. Given the discrepancies noted above, especially the lack of console tag and sticker pattern difference, it is the writers opinion that the bus in the video is not the same bus as that depicted in the known (bus 3278) photos. With perhaps the exception of the seat patterns, the stickers and light coloured tag on the drivers console could have been changed. It all depends on the amount of time between when the video was recorded and the bus being seized.

No alterations were applied to any of the images with the exception of some contrast and luminance adjustments and resizing for the purpose of this report.

Brett Hallgren

Brett Hallgren
Canadian Forensic
Video Technologies Inc.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

ESCUELA DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA
UNIDAD DOCENTE DE SAN SEBASTIÁN

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGALES Y FORENSES

PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN

INFORME PERICIAL MÉDICO FORENSE

Francisco Elizaberría Gabilondo, con D.N.I. nº 15.923.673-Z, Médico Colegado en Guipúzcoa nº 3.538. Doctor en Medicina por la Universidad del País Vasco. Médico Especialista en Medicina Legal y Forense (título otorgado en España). Profesor Titular de Medicina Legal y Forense de la Universidad del País Vasco (UPV-EHU), emite el siguiente informe pericial a solicitud del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el caso Ayotzinapa en relación a la causa y circunstancias del fallecimiento de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN, DANIEL SOLÍS GALLARDO y JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA.



Antecedentes

En fecha 27 de septiembre de 2014 se realizaron las autopsias de tres cadáveres identificados como pertenecientes a Julio César Mondragón, Daniel Solís Gallardo y Julio César Ramírez Nava, fallecidos horas antes de forma violenta.

Operaciones practicadas y resultados obtenidos

El presente Informe Pericial se basa en las siguientes acciones realizadas por el perito médico que lo suscribe:

- a) Análisis de los informes de autopsia generados en el caso facilitados por el Grupo de Expertos nombrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el caso Ayotzinapa (se adjuntan como Anexos).
- b) Revisión bibliográfica del tema.

Informe, Ayuda médica, investigación y primeras conclusiones

a) Análisis de los informes de autopsia generados en el caso.

A. DICTAMEN DE NECROPSIA DE JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES

Fecha 27 de septiembre de 2014, realizada por el Dr. Carlos Alatorre Robles, Médico adscrito a la Secretaría de Salud (ANEXO I).

Se trata de un informe de necropsia en el que se describe el hábito externo, el interno así como las conclusiones a las que se llega:

B. Se establece etiología médico legal de la muerte de tipo violenta homicida como consecuencia de múltiples fracturas en cráneo ocasionadas por un agente contundente, que no se determina.

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

Por otra parte, el cadáver presenta lesiones ante mortem y postmortem:

LA INSTANCIA EN

ANTE MORTEM: Equimosis en región escapular izquierda, deltoidea derecha y esternal, en cara anterior de abdomen, cara derecha de pelvis, codo derecho, tercio proximal cara posterior de antebrazo derecho, codo izquierdo, cara dorsal de mano izquierda y derecha, tercio distal cara posterior de antebrazo izquierdo, región dorso-lumbar, escapular izquierda, supra-escapular izquierda y cara izquierda de abdomen. Signos de fractura con amputación reciente de premolar superior derecha. Fractura de la 3ª costilla derecha e izquierda. Asimismo presenta hematomas en órganos internos tanto en tórax como en abdomen.

b) Post mortem: Herida de 31 por 29 cm post-mortem, de bordes irregulares y expulsiónes de caninos, que interesa toda la cara y cara anterior del cuello, que interesa piel, músculo, tendón y músculos, preservando estructuras óseas. Globo ocular izquierdo empujado por fauna del lugar donde se encontraba. Pabellón auricular izquierdo mide 4.5 por 2.5 cm con signos de haber sido masticado post-mortem por fauna del lugar donde se encontraba. Pérdida del lóbulo de pabellón auricular derecho post-mortem, por haber sido masticado por fauna del lugar. Lesiones al parecer producidas por agente contundente y canino cortante.

Se establece la data del fallecimiento en las primeras horas del día 27 de septiembre de 2014.

Consideraciones médico legales del caso

A la vista de la información generada en la práctica de la autopsia, se puede establecer que Julio César Mondragón Fontes sufre lesiones de tipo contusivo y traumático en cabeza, tronco y extremidades superiores y que al mismo tiempo sufre uno o varios traumatismos

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

8827

CF

Algunas lesiones por

craqueales que provocan fractura múltiple con hundimiento. En un tiempo posterior, se producen lesiones por carroñeo que afectan al territorio facial y cuello anterior.

Es posible que las lesiones contusas y traumáticas en buena parte del cuerpo y especialmente en la cabeza se hubieran producido en una misma secuencia de hechos, como lo es que primero se produjeran las lesiones contusas del cuerpo y posteriormente las traumáticas en la cabeza con resultado de muerte. De hecho existen hematomas en tórax y abdomen que se explican si entendemos la fuerza de las contusiones y además de provocar equimosis en la piel han desencadenado dos fracturas con

Con respecto a la data de tales lesiones no resulta posible de establecer un tiempo preciso de producción ya que no se han estudiado los marcadores de vitalidad de las lesiones contusas y generalizadas en el organismo. Con todo, la existencia de una congestión vascular cerebral y signos de edema cerebral severo generalizado parecen ser hechos a dos momentos diferenciados en la producción de tales lesiones. De hecho no se puede descartar la existencia de un tiempo de supervivencia en las primeras (contusiones dispersas) y las segundas (traumatismo craneal y fractura

Además, se describen lesiones de carroñeo en el rostro y cuello. Con estos hechos deberían haber buscado los signos característicos de la acción de los animales carroñeros sobre el hueso con el fin de garantizar el diagnóstico como son:

Surcos

- Rayados arañados
- Punciones
- Hojaedades

En ausencia de las partes blandas faciales y teniendo en cuenta la existencia de múltiples fracturas craneales, no se puede descartar que el agente contundente al que se atribuye la muerte sea incluso un proyectil de arma de fuego ya que dicho arma o tramas revisten una importante energía para haber ocasionado fracturas en la base del cráneo. Recordemos en este punto que en el cuero cabelludo conservado no se describen heridas contusas y por ello no cabe considerar que se hubieran producido golpes o traumatismos en la bóveda craneal que justifiquen el nivel de fracturas existentes.

De hecho, en el informe de autopsia no se establece el lugar o lugares del traumatismo o traumatismos, y simplemente se describen las fracturas.

En cualquier caso llama la atención que en la descripción de las fracturas craneales en el informe de autopsia no se mencionen algunas fracturas evidentes que presenta en el

1 - Hanglund, W.D., Reary, D. T., Swindler, D.R. 1988. Tooth mark, stitacts and survival of bones in animal scavenged human skeleton.

ESTADO DE GUERRA Y SO
 TRIBUNAL SUPERIOR
 ESTADO
 JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA PENAL DEL C
 DE HIDALGO
 IGUALA, GU.
 PRIMERA DE
 JUZGADO
 PRIMERA
 INSTANCIA
 SEGUNDA

Informe de Autopsia, Investigación y primeras conclusiones

esplenoocráneo y que alcanza el hueso malar y maxilar del lado izquierdo tal y como se pueden objetivar en una de las fotografías. Es por ello que resulta posible que dichas fracturas se hubieran producido por el tránsito de un proyectil en la estructura ósea de la cara y base del cráneo sin lesionar el cerebro de forma directa.



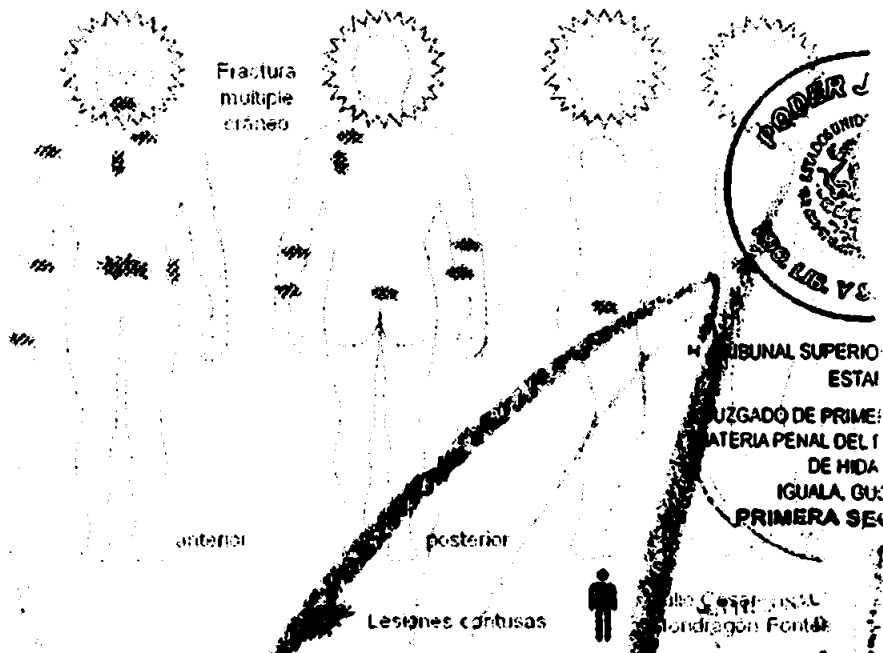
Fractura con perforación entre el maxilar izquierdo y el maxilar superior del mismo lado que alcanza a fosa nasal.

Esta cuestión debe ser considerada en el momento de la producción de las lesiones traumáticas de la cabeza ya que el cuerpo se encontraba junto a un charco de sangre y todo parece indicar que se produjo un importante traumatismo occipital en el mismo lugar del hallazgo del cadáver con el resultado de una muerte innecesaria.

JUDICIAL
SECRETARÍA
PENAL DE
INSTANCIA
30 MEXICO
SECRETARÍA

8829

674



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, QUINTANA ROO, S. A. P. R. S. PRIMERA SECCIÓN

JULIO CESAR BARRAGÁN FORTÍ
 JUEZ EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, QUINTANA ROO, S. A. P. R. S. PRIMERA SECCIÓN



JUEZ EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, QUINTANA ROO, S. A. P. R. S. SEGUNDA SECCIÓN

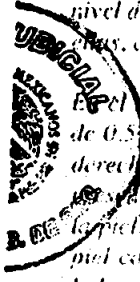
B.- Dictamen de Necropsia de Daniel Solís Chavira de fecha 27 de septiembre de 2014, realizada por el Dr. Julio Cesar Barragán Fortí Baranda, Médico Forense (Anexo I).

Se trata de un informe de necropsia en el que se describe el hallazgo externo, el interno así como las conclusiones a las que se llega:

- Se establece etiología médico legal de la muerte de *[redacted]* violenta homicida como consecuencia de lesiones por proyectil de arma de fuego penetrante en el tórax. Este disparo se habría producido a corta distancia, no superior a un metro, en la parte posterior del tórax derecho con salida en la parte anterior del tórax, lado izquierdo. Es decir con una trayectoria que va de delata atrás de derecha a izquierda y de abajo arriba provocando lesiones mortales *[redacted]* en su anterior.
- Por otra parte, el cadáver presenta lesiones ante mortem: Cara: 1) Se observa la presencia de una equimosis de color violáceo a nivel del tabia superior sobre la línea media anterior de 1.0 cms por 0.8 cms, y 2) la presencia de infiltrados hemáticos. 2) Se observa la presencia de una herida abrasiva a nivel de la barbilla, sobre la línea media anterior de 1.0 cms por 1.5 cms de diámetro con la presencia

datos de la autopsia, lesiones y conclusiones.

de infiltrados hemáticos. 3) Se observa la presencia de dos heridas abrasivas a nivel del mentón del lado izquierdo de 0.2 cms por 0.1 cms de diámetro cada una de ellas, con la presencia e infiltrados hemáticos.



En el tórax posterior: 4) Se observa la presencia de un orificio de forma regular de 0.5 cms por 0.5 cms de diámetro ubicado en el tórax posterior a 20 cms a la derecha de la línea media posterior y a 134 cms del plano de sustentación, con la presencia de un conito de coacción (conformado por la coacción de la bala en la piel, retraction de las fibras elásticas de la piel antes de romperse, formación de la piel con el giro del proyectil, así como la limpieza de la sujeción por la bala al atravesar la piel) y un tatuaje (quemadura, restos de pólvora negra, así como

DE JUSTICIA

en el tórax anterior 5) Se observa la presencia de una lesión ubicada en el tórax anterior del lado izquierdo de 2.5 cms por 1.5 cms de diámetro a 11 cms a la izquierda de la línea media anterior y a 147 cms del plano de sustentación, determinándose como orificio de salida por lo siguiente: tamaño mayor que el de entrada, forma irregular, bordes evertidos; ausencia de anillo de estrangulamiento, así como de coacción y presencia de tatuaje y ahumamiento, en concordancia con la lesión descrita en el párrafo cuatro.

Dirección del proyectil: de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y abajo hacia arriba, de acuerdo a la correlación de lesiones.

En la cadera: 6) Se observa la presencia de una herida abrasiva a nivel del codo derecho de 1.2 cms por 1.0 cms con la presencia de infiltrados hemáticos. En la pelvis se observa la presencia de una herida abrasiva lineal a nivel de la cresta iliaca del lado derecho de 11 cm por 0.7 cms de diámetro con la presencia de infiltrados hemáticos. En la extremidad inferior izquierda se observa la presencia de múltiples pequeñas heridas abrasivas, localizadas en la rodilla del lado izquierdo en donde la mayor mide 1.5 cms por 0.2 cms y la menor de 0.2 cms por 0.1 cms de diámetro con la presencia de infiltrados hemáticos.

Se establece la data del fallecimiento en el transito de la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014 (últimas horas del 26 y primeras del 27).

Consideraciones médico legales del caso

A la vista de la información generada en la práctica de la autopsia, se puede establecer que Daniel Solís Gallardo sufre lesiones de tipo contusivo y traumático en cara, tórax y extremidades falleciendo como consecuencia de un disparo por arma de fuego a corta distancia en la parte posterior del tórax que debió ocasionar la muerte de forma rápida. Con todo, no se puede descartar que el disparo se hubiera producido en rangos menores de proximidad ya que la parte anatómica herida (tórax posterior) debería estar cubierta



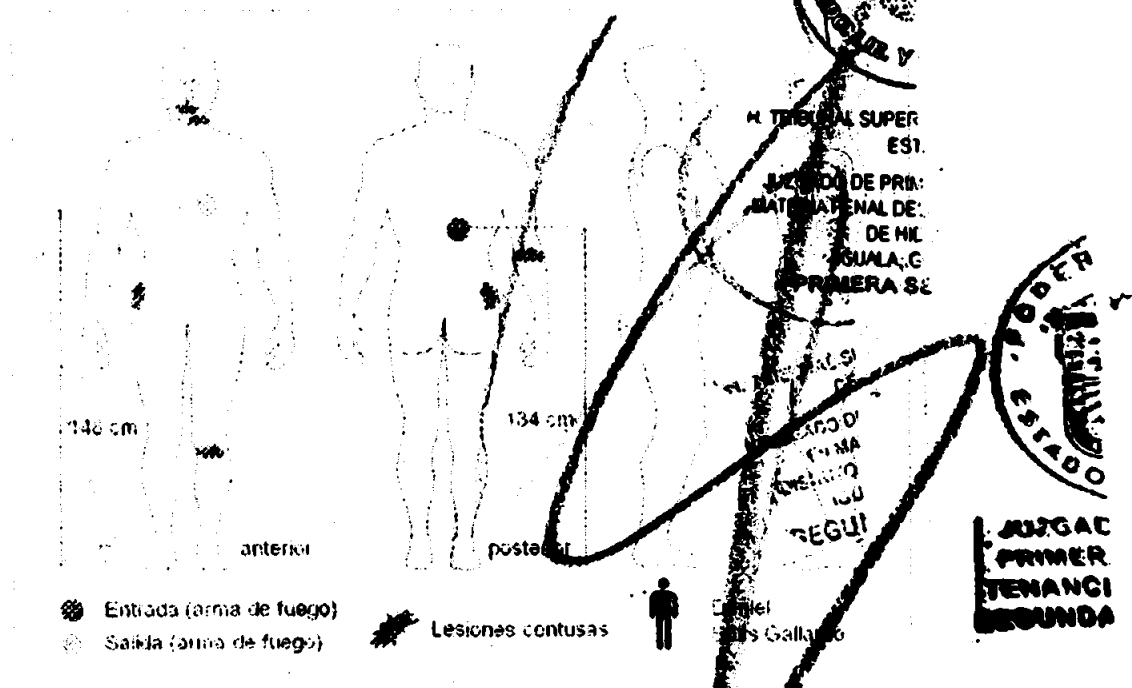
SECRETARIA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

8831

31

por prendas de vestir y es en ella donde se deben interpretar los residuos del disparo para establecer la distancia real a la que fue efectuado.

Es razonable considerar que en la secuencia de estos hechos, las lesiones contusas y traumáticas descritas en la superficie corporal se hubieran producido con anterioridad al disparo por arma de fuego sin que sea posible establecer el tiempo que habría transcurrido.



C.- Dictamen de Necropsia de Julio César Ramírez Baranda de fecha 27 de septiembre de 2014, realizada por el Dr. Julio César Valladares Baranda, Médico Forense (Anexo III).

Se trata de un informe de necropsia en el que se describe el hábito externo, el interno así como las conclusiones a las que se llega:

- Se establece etiología médico legal de la muerte de tipo violenta homicida como consecuencia de lesiones por proyectil de arma de fuego penetrante en la cabeza. Este disparo se habría producido a quemarropa, es decir, escasos centímetros de la cara en el lado derecho, con una salida en la parte posterior de cuello lado

Información de los hechos y partes involucradas.

izquierdo. Es decir con una trayectoria que va de delante atrás, de arriba abajo y de derecha a izquierda.

Para parte el cadáver presenta lesiones ante mortem: Cara: 1.- Se observa la presencia de una herida abrasiva ubicada a nivel del ángulo externo del ojo izquierdo de 1.5 cms por 0.5 cms con la presencia de infiltrados hemáticos. Se observa la presencia de una herida cortante a nivel del ángulo externo del ojo izquierdo correlacionada con la anterior descrita como número uno, de 1.0 cms por 0.5 cms de diámetro con la presencia de infiltrados hemáticos. 2.- Se observa la presencia de una herida cortante en la región frontal del lado izquierdo, ubicada por arriba de la ceja izquierda a nivel de su ángulo externo de 1.0 cms por 0.3 cms de diámetro con la presencia de infiltrados hemáticos. 3.- Se observa la presencia de una ligera equimosis violácea orbicular del lado izquierdo con la presencia de infiltrados hemáticos. 4.- Se observa la presencia de una equimosis violácea circular de 0.1 cms por 0.1 cms de diámetro ubicada sobre la alcañal del lado derecho, con la presencia de infiltrados hemáticos. 5.- Se observa la presencia de una ligera equimosis violácea circular de 0.2 cms de diámetro a nivel del hemitorax del lado derecho sobre la línea axilar anterior sobre el tercer borde costal, con presencia de infiltrados hemáticos. Extremidad superior derecha: 6.- Se observa la presencia de una equimosis violácea de 0.2 cms de diámetro ubicada en el dorso de la mano derecha sobre la base del nudillo del dedo medio, con la presencia de infiltrados hemáticos. Extremidad inferior izquierda: 7.- Se observa la presencia de una equimosis violácea ubicada la rodilla izquierda de 0.3 cms por 0.3 cms de diámetro con la presencia de infiltrados hemáticos, ubicada en la cara externa de la rodilla en su tercio distal, con la presencia de infiltrados hemáticos.

Se establece la data del fallecimiento en el tránsito de la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014 (últimas horas del 26 o primeras del 27)

Consideraciones médico legales del caso

A la vista de la información generada en la práctica de la autopsia, se puede establecer que Julio César Ramírez Naranjo sufre lesiones de tipo contusivo y traumático en cara, tronco y extremidades falleciendo como consecuencia de un disparo por arma de fuego a quemarropa en la cara que debió ocasionar la muerte de forma rápida.

Es razonable considerar que en la secuencia de estos hechos, las lesiones contusas y traumáticas descritas en la superficie corporal se hubieran producido con antelación al disparo por arma de fuego sin que sea posible establecer el tiempo que habría transcurrido.

JUDICIAL
 DE JUSTICIA
 DE TANGIARIN
 DISTRITO JUDICIAL
 TERCERO
 SECRETARIA

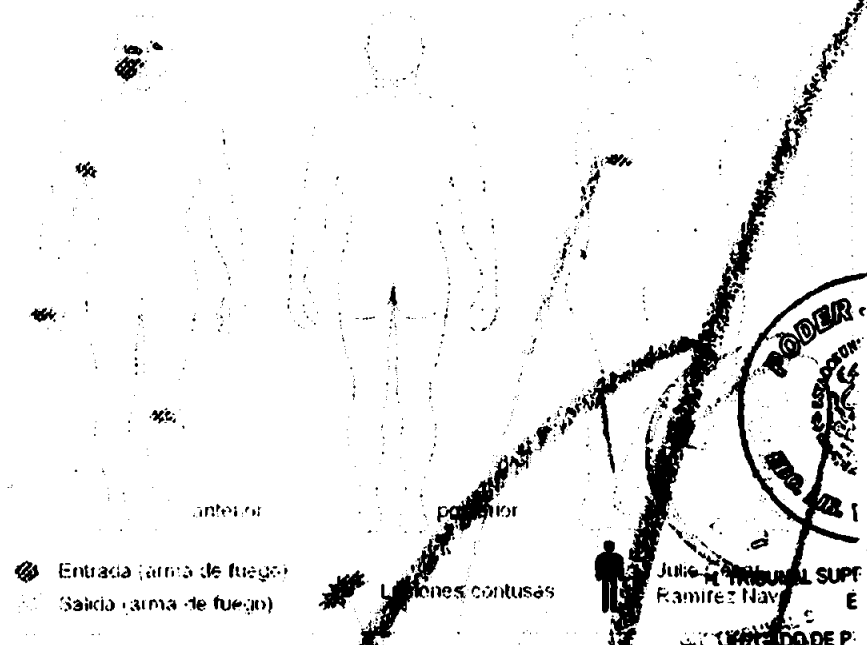
JUDICIAL
 DE JUSTICIA
 DE TANGIARIN
 DISTRITO JUDICIAL
 TERCERO
 SECRETARIA

OPERA. DE
 INSPECCION
 VOC. DE J.C.
 SEGASTAL

8833

8833

Figura 4. Lesiones, heridas



b) Revisión bibliográfica de tema.

En relación al tema que nos ocupa, podemos mencionar la siguiente bibliografía de interés forense:

Baraybar JP & M Gasior. 2006. Forensic Anthropology and the Most Probable Cause of Death in Cases of Violations Against International Humanitarian Law: An Example from Bosnia and Herzegovina. *Journal of Forensic Science* 51: 93-107.

Berrymann HE & SA Symes. 1998 Recognizing gunshot and blunt cranial trauma through fracture interpretation. En KJ Reichs (ed) *Forensic osteology. Advances in identification of human remains*. CC Thomas Publisher, Springfield, Illinois, 333-352.

DiMaggio VJM. 1985. *Gunshot wounds: Practical aspects of firearms, ballistics, and forensic taphonomy*. Elsevier, New York

Di Maio, VJM, y Dana, S.E. 2003. *Manual de patología forense*, 2da ed. Díaz de Santos, 260 pp.

Hangland, W.D.; Reary, D. T., Swindler, D.R. 1988. Tooth mark artifacts and survival of bones in animal scavenged human skeleton.

Introducción, Antecedentes, Investigación y primeras conclusiones

Kimmerle FH & JP Baraybar. 2008. Skeletal Trauma: Identification of Injuries Resulting from Human Rights Abuse and Armed Conflict. CRC Press, Boca Raton, London, New York.

Villanueva Cañadas, E. 2004. Medicina Legal y Toxicología. Ed. Salvat.

Conclusiones generales

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, podemos plantear las siguientes conclusiones:

1. Las autopsias practicadas a los tres cadáveres permiten establecer la causa de muerte relacionada de forma directa y proporcionada a las lesiones interpretadas. En todos ellos hay lesiones contusas y/o traumáticas previas a la muerte.

2. Es imposible considerar que las fracturas craneales que ocasionan la muerte de Julio César Mondragón Fuentes, producidas bien con una causa producida por elemento contundente de forma reiterada, o bien por producir múltiples fracturas o bien con un impacto de proyectil de arma de fuego en el territorio cefálico y que no hubiera sido interpretado de este modo como consecuencia de que el cadáver estaba desfigurado debido a la pérdida de los miembros en el rostro y cuello.

3. Esta última circunstancia, con los datos existentes en la autopsia, se interpreta como consecuencia de una acción accidental post mortem y no por elementos traumáticos no determinados. Con todo, no se ha verificado la acción de estos elementos en el lugar y sus característicos estigmas. Con los datos existentes en la autopsia no se puede determinar si hubo una maniobra de ocultamiento que ha sido señalada en este caso como parte de un posible modus operandi intencional y descrita en otros casos o si bien dicha acción se totalmente producida por fauna post-mortem.

4. Con independencia de la causa de muerte de Julio César Mondragón Fuentes, es evidente que esta persona sufrió lesiones previas en un cuadro de policonusión en diversas partes del cuerpo con fracturas costales en ambos hemitórax y hematoma retroperitoneal como consecuencia de golpes en abdomen o espalda.

5. La muerte de Daniel Solís Gallardo y la de Julio César Ramírez Nava se habrían producido por disparo de arma de fuego a quemarropa, es decir a escasos centímetros entre la boca del arma y la superficie corporal, el primero en el tórax posterior y el segundo en el rostro. En el caso de de Daniel Solís Gallardo hubiera sido preceptivo el análisis de los residuos del disparo en las prendas de vestir que sin duda portaba la víctima sobre el tórax.

6. Las heridas en partes superficiales que muestran los cuerpos de Julio César Ramírez y de Daniel Solís Gallardo, pudieran formar parte de la secuencia de



8835

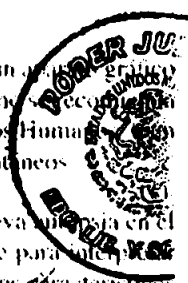
[Handwritten signature]

lesiones en el mismo momento de la muerte, en ambos casos por arma de fuego, es decir por mortales por caída al suelo, pero esta misma explicación no parece ser válida para el caso de **Julio César Mondragón** en donde existen dos tiempos claramente diferenciados.

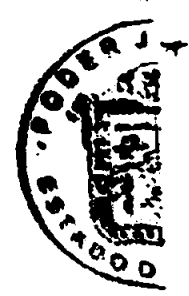
- 7. En su conjunto los tres informes de autopsia deberían presentar un análisis más amplio y demostrativo de las lesiones determinadas tal y como se recomienda en manuales generales de aplicación en el ámbito de los Derechos Humanos, en los que resulta preceptivo la disección completa de los tejidos cutáneos.
- 8. A pesar del tiempo transcurrido, la posibilidad de realizar una nueva autopsia en el cadáver de **Julio César Mondragón Fontes** sería recomendable para tener en cuenta las lesiones traumáticas craneales así como la existencia de signos característicos de la posible acción de carroñero en el hueso.

Todo lo cual es cuanto a bien puedo manifestar en el cumplimiento de lo que me había sido encomendada.

Edo. Dr. Francisco Etxebarria Zabaldon
Médico Especialista en Medicina Legal y Forense
Profesor Titular de Medicina Legal y Forense
San Sebastián, 01 de agosto de 2015



TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL I
DE HIDA
IGUALA GU
PRIMERA SE



JUZGADO
PRIMERA INSTANCIA
TENANGINC
SEGUNDA SE

De interés en el ámbito de los Derechos Humanos, entre otros:

Bondebrider, L. & Mendonça, MC 2001. Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes sospechosas de haberse producido por Violación de los Derechos Humanos. México.

Amnesty International 1997. Australia. Deaths in custody. How many more? AI Index: ASA 12/01/97. Disponible en: <http://web.amnesty.org/library/index/ENGASA20011997>.

Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT). 2004. Examen físico médico de víctimas de tortura alegadas. Una guía para la Práctica del Protocolo de Estambul para Médicos. Médicos para Derechos Humanos (HR USA), Fundación de Derechos Humanos de Turquía (HRETF), Asociación Mundial de Médicos (WMA), Copenhagen.

Naciones Unidas. 1991. Protocolo de Minnesota. Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias. Nueva York y Ginebra.

Informe, Apontamiento, observaciones y pormenores conclusiones

Anexo I

Dictamen de necropsia: Julio Cesar Mondragon Fontes

Por disposición del agente del Ministerio Público, el Distrito Judicial de Hidalgo se realizó la necropsia de ley, de quien en vida fue por nombre Q.R. Masculino de 15 a 20 años, para la determinar la causa de muerte, en relación a la Averiguación Previa 1110/SC/03/10994/2014.

En base a la Ley General de salud en su Título Décimo cuarto, en su artículo 343, se comprueba la pérdida de vida por la existencia de los siguientes signos de muerte:

- I. La ausencia completa y permanente de conciencia.
- II. La ausencia permanente de la respiración espontánea.
- III. La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos.
- IV. La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares.
- V. La atonía de todos los músculos.
- VI. El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal.
- VII. El paroxismo irreversible.

El cadáver observado en la plancha de este servicio médico forense de la ciudad de Iguala Guerrero, correspondía a un sujeto de sexo MASCULINO de 15 a 20 años de edad con los siguientes hallazgos:

Características particulares:

Complexión: Magada. Tez morena. Cabello negro corto. Frente no determinable. Cejas no determinable. Iris café. Ojos. Nariz: no determinable. Boca no determinable. Labios no determinable. Mentón no determinable. Barba no determinable. Bigote no determinable. Señales particulares 1- Cicatrices hipocromicas antiguas circulares en la cara dorsal de mano izquierda, a nivel se segundo metacarpiano de 6 por 5 mm, 7 por 3 mm, 1 por 0.7 cm y 6 por 4 mm. 2- Cicatriz hipocromica antigua lineal de 8.5 por 0.5 cm en tercio medio proximal de cara anterior interna de antebrazo derecho. 3- Cicatriz hipocromica antigua lineal, de 9 por 0.3 cm en tercio proximal, cara posterior interna de antebrazo derecho. 4- Cicatriz hipocromica antigua lineal, de 8 por 0.7 cm en codo derecho. 5- Cicatrices hipocromicas antiguas en un area de 5 por 1 cm en rodilla derecha. 6- Cicatriz hipocromica antigua de 1 por 0.6 cm en rodilla derecha, por debajo de las anteriores. Odontograma: ausencia de terceros molares superiores e inferiores, izquierdos y derechos.

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE SALUD
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE SALUD

8837

60

Máscara facial

SOMATOMETRIA Talla 170 centímetros. Perímetro Cefálico 52 centímetros. Perímetro Torácico 90 centímetros. Perímetro abdominal 80 centímetros.

SIGNOS TANATOLÓGICOS: Con la presencia de rigidez cadavérica presente en las extremidades, se observan las pupilas dilatadas con la presencia de miosis escototrofal, temperatura menor a la de la mano exploradora.

Lesiones al exterior

1. Equimosis en región clavicular izquierda, deltóidea derecha y esternón anterior de abdomen, cara derecha de pelvis, codo derecho, tercio proximal cara posterior interna de antebrazo derecho, codo izquierdo, cara izquierda y derecha, tercio distal cara posterior de antebrazo izquierdo, dorso lumbar, escapular izquierda, supra-escapular izquierda y abdomen.
2. Signos de fractura amputación reciente de premolar superior derecha.
3. Herida de 31 por 29 cm post-mortem, de bordes irregulares y exfacelados con marcas de caninos, que interesa toda la cara y cara anterior del cuello, que interesa piel, tejido celular subcutáneo y músculos, preservando estructuras óseas.
4. Oído ocular izquierdo empujado post-mortem por fauna del lugar donde se encontraba.
5. Pabellón auricular izquierdo mide 4.5 por 3.5 cm con signos de haber sido masticado post-mortem por fauna del lugar donde se encontraba.
6. Pérdida del íbulo de pabellón auricular derecho post-mortem, por haber sido masticado por fauna del lugar. Lesiones al parecer producidas por agente contundente (1, 2) y cuerpo contundente (3, 4, 5, 6).

Abiertas las grandes cavidades

CRÁNEO: Se practica una incisión transversal retro auricular, retirándose la piel cabellada observándose hematoma subcutáneo que interesa región bitemporal, biparietal y occipital. Zona de fractura hundimiento de 7 por 3.5 cm en región temporo-parietal derecha, que continúa para atrás y arriba con fractura lineal sin hundimiento de 13 cm hasta región parietal izquierda y continúa hacia adelante con fractura lineal sin hundimiento de 12 cm que interesa hasta bóveda orbitaria derecha. Zona de fractura multifragmentaria en piso medio de base de cráneo, entre la ala mayor esfenoidal izquierda y la ala menor esfenoidal izquierda, de 3.5 por 3 cm que continúa hacia adentro.



Historia, antecedentes, investigación y primarias conclusiones

con fractura lineal de 11.5 cm que interesa hasta la pared derecha de silla turca. Zona de fractura multifragmentaria de 2.3 por 1.3 cm por delante de silla turca en piso anterior de base de cráneo. Además se identifica congestión vascular cerebral, signos de edema cerebral severo generalizado.

QUELLO: Al corte necro-quirúrgico se identifica traque y esófago centrales y permeables, sin evidencia de lesiones por agente externo. Ausencia post-mortem de tejido blandos en la cara anterior.

TÓRAX: Al corte necro-quirúrgico se observan pulmones, el derecho equimótico en región anterior y el izquierdo equimótico en cara posterior de lóbulo superior izquierdo. Signos de fractura de tercera costilla derecha a nivel de línea para esternal derecha y de fractura de tercera costilla izquierda a para esternal izquierda. Corazón vacío.

ABDOMEN: Se identifica hematoma retro-peritoneal de 14 por 10 por 8 cm. Múltiples hematomas en mesenterio y colon. Estómago vacío. Vejiga y matriz vacía.

EXTREMIDADES: Se identifican las lesiones enlistadas y descritas en apartado lesiones al exterior del presente dictamen.

GENITALES Y ANO: Sin alteraciones y bien conformados de acuerdo a la edad.

Conclusiones

1. Las lesiones descritas y enlistadas con los números uno y dos en lesiones al exterior y abiertas las grandes cavidades se consideran como ante-mortem. Éstas son post-mortem.
2. Las lesiones descritas al exterior se clasifican como de las que si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.
3. Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características solas o en sus conjuntos se consideran como mortales y al parecer producidas por agente contundente.
4. Se determina un cronó tanato diagnóstico de 13 a 15 horas aproximadamente al momento de realizar la necropsia, realizada el día 27 de septiembre de 2014, con hora de inicio de necropsia: 15:45 horas y hora de término a las 19:40 horas, en las instalaciones de este Servicio Médico Forense en Iguala de la Independencia Guerrero, México.
5. Tipo de muerte: Homicidio.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

8839



Artículo 110 del Código de Procedimientos Penales

6. Causa de la muerte de desconocido Q.R.A. masculino de 15 a 20 años fue: a) edema cerebral, por b) múltiples fracturas en cráneo, por c) Lesiones producidas por el agente contundente.

Firmado: Dr. Carlos Alatorre Robles, Perito Médico Forense, adscrito a la Secretaría de Salud, Cuernavaca veintisiete de septiembre del año dos mil catón...

[Large handwritten signature or scribble crossing the page]



TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIAL DEL JUICIO
DE HILAR...
C...
PRIMERA SE...
JUZGADO...
QUERÉTARO



JUZGADO I
PRIMERA INSTANCIA
TENANCIA II
SEGUNDA SE

Informe, descripción, lesiones y primeras conclusiones

Anexo II

Dictamen de necropsia: Daniel Solís Gallardo

Por disposición del agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de HIDALGO, se realizó la necropsia de ley, de quien en vida llevó por nombre: MASCULINO, DESCONOCIDO (cuerpo número dos) Para determinar la causa de su muerte, en relación a la AFERIGUACION PREVIA, HID/SCI0210993/2014. El cadáver observado en la plancha de este servicio médico forense de la ciudad de Iguala Guerrero, correspondió al de un sujeto de sexo MASCULINO, de entre 18 y 24 años de edad con los siguientes hallazgos:

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES: Sexo: MASCULINO. Edad: Entre 18 y 24 años. Complexión: delgada. Tez: moreno claro. Cabello: negro lacio corto. Frente: amplia. Cejas: negras pobladas. Ojos: café claro. Nariz: mediana. Boca: mediana. Labios: bien formados. Mentón: cuadrado. Barba: negra escasa. Bigote: negro escaso.

SIGNOS TANATOLÓGICOS: El cadáver se observa con la presencia de rigidez cadavérica en grado moderado a la manipulación externa, midriasis de manera bilateral, temperatura cadavérica menor a la de la mano exploradora, con la presencia de huellas de lividez no modificables a la manipulación externa.

LESIONES AL EXTERIOR:

CRÁNEO: ausencia de lesiones al exterior.

CARA: 1.- se observa la presencia de una equimosis de color violáceo a nivel del labio superior sobre la línea media inferior de 1.0 cms por 0.8 cms, con la presencia de infiltrados hemáticos. 2.- se observa la presencia de una herida abrasiva a nivel de la barbilla, sobre la línea media anterior de 1.0 cms por 0.5 cms de diámetro con la presencia de infiltrados hemáticos. 3.- se observa la presencia de dos heridas abrasivas a nivel del mentón del lado izquierdo de 0.2 cms por 0.1 cms de diámetro cada una de ellas, con la presencia de infiltrados hemáticos.

CUELLO: sin la presencia de lesiones al exterior.

TÓRAX POSTERIOR: 4.- Se observa la presencia de un orificio de forma regular de 0.5 cms por 0.5 cms de diámetro ubicado en el tórax posterior a 2.0 cms de la línea media posterior y a 34 cms del plano de sustentación, con la presencia de un cinturillo de contusión (formado por la contusión de la bala en la piel, roturas de las fibras elásticas de la piel antes de romperse, fricción de la piel en el giro del proyectil, así como la frieza de la suciedad portada por la bala al atravesar la piel y un tatuaje (quemadura, restos de polvo negro, así como incrustación de granos de pólvora), determinándose como orificio de entrada.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADO DE GUERRERO

8841

91

TORAX ANTERIOR: 5.- se observa la presencia de una lesión ubicada en el tórax anterior del lado izquierdo de 2.5 cms por 1.5 cms de diámetro a 11 cms a la izquierda de la línea media anterior y a 147 cms del plano de sustentación determinándose el ángulo de salida por lo siguiente: tamaño mayor que el de entrada, forma de bordes evertidos, ausencia de anillo de enjugamiento así como de contusión de tajeo y ahumamiento, en correlación con la lesión descrita en el número cuatro.

Dirección del proyectil: de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y a un ángulo de acuerdo a la correlación de lesiones.

EXTREMIDADES TORÁCICAS: Derecho: 6.- se observa la presencia de una herida abrasiva a nivel del codo derecho de 1.2 cms por 1.0 cms con la presencia de infiltrados hemáticos. Izquierdo: sin la presencia de lesiones al exterior.

ABDOMEN: sin la presencia de lesiones al exterior.

PELVIS: 7.- se observa la presencia de una herida abrasiva localizada a nivel de la tina del lado derecho de 11 cm por 0.7 cms de diámetro con la presencia de infiltrados hemáticos.

NALGA IZQUIERDA: Sin la presencia de lesiones al exterior.

NALGA DERECHA: sin la presencia de lesiones al exterior.

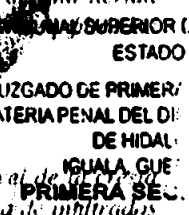
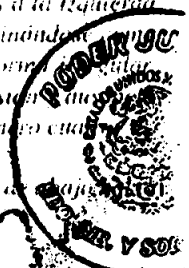
EXTREMIDADES PÉLVICAS DERECHAS: sin la presencia de lesiones al exterior.

EXTREMIDAD PÉLVICA IZQUIERDA: 8.- se observa la presencia de tres heridas abrasivas localizadas en la rodilla del lado izquierdo en donde la mayor mide 1.5 cms por 0.2 cms y la menor de 0.2 cms por 0.1 cms de diámetro con la presencia de infiltrados hemáticos.

ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES

CRANEO: Se le practica una incisión transversal sobre aurículas, retirándose las pel cabelluda, observándose sin la presencia de infiltrados hemáticos, la bóveda y la presencia de trazos de fractura, la base del cráneo sin la presencia de trazos de fractura, el cerebro pálido a los cortes, sin la presencia de características traumáticas o patológicas, el cerebelo pálido a los cortes sin la presencia de características macroscópicas traumáticas o patológicas, las meninges sin la presencia de características macroscópicas traumáticas o patológicas. Peso de órganos; Cerebro: 1260 gramos, Cerebelo: 210 gramos.

CUELLO: (TRAQUEA, MUSCULO DEL CUELLO, CAROTIDAS, VENAS): Los músculos del cuello en su cara anterior se observan sin la presencia de características macroscópicas traumáticas o patológicas, el esófago y la tráquea se observan libres en



8842

Figura 1. Aspecto de las heridas abrasivas y equimosis en el abdomen.

su luz, los músculos del cuello en su cara posterior sin la presencia de características macroscópicas traumáticas o patológicas.

VERGARA
MAYOR
DE
E JUSTICIA

ORAX (PULMONES, CORAZON, AORTA): Al corte interno quirúrgico se observan ambas parrillas costales con la presencia de ligeros infiltrados hemáticos, el mediastino sin la presencia de características macroscópicas traumáticas o patológicas, ambos pulmones se observan con zonas generalizadas de atelectasis de manera bilateral, el pulmón derecho sin la presencia de características macroscópicas traumáticas o patológicas, el pulmón izquierdo se observa contundido y perforado en su lóbulo superior, con la presencia de infiltrados hemáticos, se observa la presencia de líquido hemático en la cavidad pleural de 200 cc., los grandes vasos sin la presencia de características macroscópicas traumáticas o patológicas con la presencia de sangre en sus cuatro cavidades. ¿Arco costal izquierdo fracturado? No ¿Cuáles arcos costales? No se Observa. ¿Arco costal derecho fracturado? No ¿Cuáles arcos costales? No se Observa. **Peso de órganos:** Pulmón izquierdo: 180 gramos. Pulmón derecho: 320 gramos. Corazón: 330 gramos.

ETARIA

ABDOMEN: EPIPLÓN MAYOR, MENOR, ASAS INTESTINALES, ESTOMAGO, HIGADO, VESÍCULA BILIAR, PANCREAS, BAZO, RIÑONES, GLÁNDULAS SUPRARENALES, URETEROS, VEJIGA, UTERO (solo mujeres), OVARIO (solo mujeres), CORREDERAS PARIETOCOLICAS (SI): El Epiplón mayor y menor se observan sin la presencia de características macroscópicas traumáticas o patológicas, pálido al corte el hígado se observa pálido al corte sin la presencia de características macroscópicas traumáticas o patológicas, el bazo sin la presencia de características macroscópicas traumáticas o patológicas, el estómago se observa con la presencia de erosiones a diferentes niveles de su mucosa, el páncreas con un tamaño normal, la vesícula biliar con un tamaño normal, las asas intestinales correspondientes al intestino delgado y grueso se observan sin la presencia de características macroscópicas traumáticas con la presencia de infiltraciones, la vejiga con la presencia de orina. 20 cc., las correderas parietocolicas se observan sin la presencia de líquido alguno. Colón sin la presencia de características macroscópicas de tipo traumático o patológico. **Peso del hígado:** 1400 gramos. Es mantenido en su posición por la vena cava inferior, a la cual está unido a través de las venas suprahepáticas. Ligamento redondo del hígado, que se encuentra en el adulto la vena umbilical del feto. Repliegues peritoneales.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA FISCALÍA GENERAL
SAN JUAN, P.R.
PEQUEÑA
SECRETARÍA
DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, P.R.

Conclusiones

1. Las lesiones descritas en abierta de las grandes cavidades de consideraran como auto mortem.
2. Las lesiones descritas al exterior como heridas abrasivas y equimosis, se clasifican como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.
3. La lesión descrita al exterior como orificio de salida por proyectil disparado por arma de fuego, se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

8843

9/5

México, D.F., a los 27 de septiembre del 2014.

4. Las lesiones descritas al exterior se determinan como lesiones intencionales.

5. Las lesiones descritas en abierta las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

6. Se determina un cronotoponómico diagnóstico de 8 a 10 horas al momento de realizarse la necropsia realizada el día 27 de septiembre del 2014, con inicio de necropsia a las 09:00 horas y término a las 11:00 horas en las instalaciones de este Servicio Médico Forense en Iguala de la Independencia Guerrero, México.

7. Tipo de muerte: reciente, violenta intencional. **Homicida: si.** Accidentada, Suicida, no

8. Modo de producción: lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego.

9. Causa muerte: masculino, desconocido (cuerpo número 1000) falleció por hipovolemia consecutiva herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax.

Apartados descritos en base a la recomendación 2009 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Firmado: Julio César Valladares, Médica, Médico Forense.



TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PRIMER GRADO
MATERIA PENAL
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
PRIMERA SECCION



JUZGADO DE PRIMER GRADO
PRIMER GRADO
TENANGUAPAN
SEGUNDA SECCION

Informe de necropsia de los cadáveres y primeras lesiones

ANEXO III
DE HÍGIDA

Distamen de necropsia: Julio César Ramírez Nava

Por disposición del agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Hidalgo se realizó la necropsia de ley de quien en vida llevo por nombre: M. CULINO; DESCONOCIDO (cuerpo número uno) Para determinar la causa de su muerte, en relación a la AVERIGUACION PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.

LESIONES AL EXTERIOR:

ROSTRO: Se observa la presencia de lesiones al exterior.

OJO: Se observa la presencia de una herida abrasiva ubicada a nivel del ángulo interno del ojo izquierdo de 1.5 cms por 0.5 cms con la presencia de infiltrados hemáticos.

OJO DERECHO: Se observa la presencia de una herida cortante a nivel del ángulo externo del ojo izquierdo correlata tomada con la anterior descrita como número uno, de 1.0 cms por 0.5 cms de diámetro con la presencia de infiltrados hemáticos. **OJO IZQUIERDO:** Se observa la presencia de una herida cortante en la región frontal del lado izquierdo, ubicada por encima de la ceja izquierda a nivel de su ángulo externo de 1.5 cms de diámetro con la presencia de infiltrados hemáticos.

ORBITA DERECHA: Se observa la presencia de una ligera equimosis violácea orbicular del lado derecho, con la presencia de infiltrados hemáticos. **ORBITA IZQUIERDA:** Se observa la presencia de una equimosis violácea circular de 0.1 cms por 0.1 cms de diámetro ubicada sobre la ala nasal del lado derecho, con la presencia de infiltrados hemáticos.

PEL: Se observa la presencia de un erifeco de forma regular de 0.8 cms por 0.8 cms de diámetro ubicado en la región malar derecha en su borde inferior a 6 cms a la derecha de la línea media anterior y a 1.54 cms del plano de sustentación con la presencia de una puntilla de contusión conformado por la contusión de la bala en la piel, rotura de las fibras elásticas de la piel antes de romperse, fricción de la piel con el giro del proyectil, así como la limpieza de la superficie portada por la bala al atravesar la piel, por tatuaje (quemadura, restos de polvo negro, así como incrustaciones de granos de pólvora), determinándose como orificio de entrada. Dirección del proyectil: de adelante atrás, de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda de acuerdo a la correlación de lesiones.

CUELLO: 7.- Se observa la presencia de una lesión ubicada en el cuello en su cara posterior de 2.4 cms por 1.7 cms de diámetro a 2 cms a la izquierda de la línea media posterior y a 1.52 cms del plano de sustentación, determinándose como orificio de salida por lo siguiente: tamaño mayor que el de entrada, forma irregular, bordes evertidos; ausencia de signos de enjugamiento así como de contusión y ausencia de tatuaje y ahumamiento en correlación con la lesión descrita en el número seis.

TORAX ANTERIOR: 8.- Se observa la presencia de una ligera equimosis violácea circular de 0.1 cms de diámetro a nivel del hemitorax del lado derecho sobre la línea media axilar anterior sobre el tercer borde costal, con la presencia de infiltrados hemáticos.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

084
8845

16

TÓRAX POSTER: Sin la presencia de lesiones al exterior.

EXTREMIDADES TORÁCICAS: Derecha: 9.- Se observa la presencia de un equimosis de color violáceo de 0.2 cms de diámetro ubicada en la cara dorsal de la mano de la muñeca sobre la base del medio del dedo medio, con la presencia de infiltrados hemáticos. Izquierda: sin la presencia de lesiones al exterior.

ABDOMEN: Sin la presencia de lesiones al exterior.

PELVIS: Sin la presencia de lesiones al exterior.

NALGA IZQUIERDA: Sin la presencia de lesiones al exterior.

NALGA DERECHA: Sin la presencia de lesiones al exterior.

EXTREMIDADES PÉLVICAS DERECHA: Sin la presencia de lesiones al exterior.

EXTREMIDAD PÉLVICA IZQUIERDA: 10.- Se observa la presencia de una equimosis roja ubicada en la rodilla izquierda de 0.5 cms por 2 cms de diámetro con la presencia de infiltrados hemáticos, ubicada en la cara externa de la rodilla en su totalidad, con la presencia de infiltrados hemáticos.

GENITALES: Sin la presencia de lesiones al exterior.

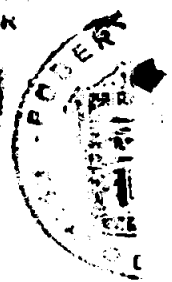
ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES:

CRÁNEO: Se practica una incisión transversal retroauricular retirándose la piel y el cabello, observándose sin la presencia de infiltrados hemáticos, no se observa sin la presencia de fracturas de fractura, la base de cráneo sin la presencia de fracturas de fractura, el cerebro palido a los cortes, sin la presencia de características traumáticas o patológicas, el cerebelo palido a los cortes sin la presencia de características microscópicas traumáticas o patológicas, las meninges sin la presencia de características microscópicas traumáticas o patológicas. Peso de órganos. Cerebro: 1300 gramos. Cerebelo: 200 gramos.

CUELLO: TRAQUEA, MÚSCULOS DEL CUELLO, CAROTIDAS, VEHAS). Los músculos del cuello en su cara anterior se observan sin la presencia de características microscópicas traumáticas o patológicas, el esfíngter y la tráquea se observan libres en su luz, se observa entre los músculos complejo mayor y oblicuo mayor de la cabeza del lado izquierdo la presencia de infiltrados de manera importante, los músculos adyacentes se observan contundidos, hemorrágicos y con la presencia de infiltrados hemáticos, observándose seccionada de manera parcial la arteria carótida externa del lado izquierdo, los músculos adyacentes a dicha estructura se observan contundidos y con la presencia de infiltrados hemáticos.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA EN MATERIA PENAL, DISTRITO DE HUALA, GUERRA SECA



JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA EN MATERIA PENAL, DISTRITO DE HUALA, GUERRA SECA

Historia: Antecedentes: Investigaciones y primeras conclusiones

DIFUSION
SECRETARIA
JULIO
TAN
TO
O
AR

TÓRAX: (PULMONES, CORAZÓN, Aorta): Al corte necro quirúrgico se observan ambas
pulmones con la presencia de ligeros infiltrados hemáticos, el mediastino sin la
presencia de características macroscópicas traumáticas o patológicas, ambos pulmones
se observan con zonas generalizadas de antracosis de manera bilateral, el pulmón
derecho sin la presencia de características macroscópicas traumáticas o patológicas,
el pulmón izquierdo se observa sin la presencia de características macroscópicas
traumáticas o patológicas, los grandes vasos sin la presencia de características
macroscópicas traumáticas o patológicas, el corazón se observa sin la presencia de
características macroscópicas traumáticas o patológicas, sin la presencia de sangre en
sus cuatro cavidades. ¿Arco costal izquierdo fracturado? No. ¿Cuales arcos costales?
No se observa. ¿Arco costal derecho fracturado? no. ¿Cuales arcos costales? No se
observa. **Peso de órganos:** Pulmón izquierdo: 320 gramos, Pulmón derecho: 330 gramos,
Corazón: 140 gramos.

**ADDOMEN: (EPIPLÓN MAYOR, MENOR, ASAS INTESTINALES, ESTOMAGO,
HIGADO, VESICULA BILIAR, PÁNCREAS, BAZO, RIÑONES, GLÁNDULAS
SUPRARRENALES, REIFERROS, VEJIGA, UTERO (solo mujeres), OVARIOS (solo
mujeres), CORREDERAS PARIETOCOLICAS):** El epiplón mayor y menor se observan
sin la presencia de características macroscópicas traumáticas o patológicas, pálido
al corte, el bazo se observa pálido a los cortes sin la presencia de características
macroscópicas traumáticas o patológicas, sin la presencia de características
macroscópicas traumáticas o patológicas, el estómago se observa con la presencia de
erosiones y úlceras del mismo, alimento papillo en poca cantidad, las asas
intestinales correspondientes al intestino delgado y grueso se observan sin la presencia
de características macroscópicas traumáticas con la presencia de infiltraciones,
vejiga con la presencia de orina, 10 cc, las correderas parietocolica se observan sin la
presencia de líquido alguno. **Columna:** sin la presencia de características macroscópicas
de tipo traumático o patológico. **Peso del hígado:** 1400 gramos, obtenido en su
posición por: Vena cava inferior, a la cual está unido a través de las venas suprahepáticas.
Ligamento redondo del hígado, que remplaza en el adulto al ligamento umbilical del feto.
Repliegues peritoneales.

Conclusiones

1. Las lesiones descritas en aberturas las grandes cavidades se consideran como ante mortem.
2. Las lesiones descritas al exterior como heridas abrasivas y equimosis, se clasifican como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.
3. Las lesiones descritas al exterior como orificio de salida por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

SECRETARIA
PENAL DE
INSTANCIA
30 MEXICO
SECRETARIA

8847

8847

4. Las lesiones descritas al exterior se determinan como lesiones intencionales.

5. Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de sus características en su conjunto se considerará como mortales.

6. Se determina un cronograma diagnóstico de 6 a 8 horas al momento de realizarse la necropsia, realizada el día 27 de septiembre del 2014, con inicio de necropsia a las 07:00 horas y término a las 08:50 horas en las instalaciones de la Sección de Medicina Forense en Itegua de la Independencia Guerrero, México.

7. Tipo de muerte, reciente, violenta intencional. **Homicida;** Accidental, Suicidio, no.

8. Mecanismo de producción: lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego.

9. Causa de muerte: masculino; desconocido (cuerpo humano) falleció por lesión producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante en el cráneo.

10. Apartados descritos en base a la recomendación n.º 17/2009 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Firmado: Julio César Vallada, Médico Forense

PODER EJECUTIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DE HECHO
PRIMERA SECCIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

21/10/14 174



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

FACULTAD DE MEDICINA Y ODONTOLOGIA UNIDAD DOCENTE DE SAN SEBASTIAN Medicina Legal y Forense

INFORME PERICIAL MEDICO FORENSE

Francisco Exeberria Gabilondo, con D.N.I. nº 15.923.673-Z, Médico Colegiado de Guipúzcoa nº 3.538, Doctor en Medicina por la Universidad del País Vasco, Médico Especialista en Medicina Legal y Forense (título oficial en España), Profesor Titular de Medicina Legal y Forense de la Universidad del País Vasco (OPV/EHE) emite el siguiente informe pericial a solicitud del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el caso Ayotzinapa en relación a las lesiones que presentan un grupo de personas relacionadas con estos hechos¹.

DO
ARRAZOZKINEN
DISTRITO JUDICIAL

Entre octubre y diciembre de 2014 son detenidas numerosas personas en relación con los acontecimientos definidos bajo el título de "Caso Ayotzinapa". Algunas de estas personas alegan haber sufrido abusos, malos tratos y torturas por parte de las fuerzas de seguridad y en el expediente judicial que investiga los hechos existe abundante información médica que acredita la existencia de lesiones que son objeto ahora de una revisión por parte del perito que suscribe este informe.

Las personas aludidas son las siguientes:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.

¹ Asimismo han colaborado en la emisión de este informe pericial Dña. Leire Padilla y Dña. Raquel Perez, ambas graduadas en Criminología por la Universidad del País Vasco.

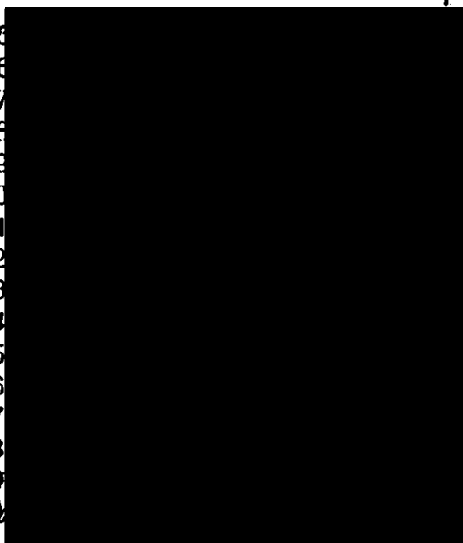
a

15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64

JUDICIAL
 DE MEXICO
 PENAL DE
 INSTANCIA
 GO. MEXICO
 SECRETARIA

[Handwritten signature]

65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78



Operaciones practicadas y resultados obtenidos

El presente Informe Pericial se basa en las siguientes acciones realizadas por el perito médico que lo suscribe:

a) Análisis de los informes médicos generados en el caso, facilitados por el **GRUPO de Expertos** nombrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el caso Ayotzinapa. Dichos informes son de dos tipos. Unos considerados como informes sobre "integridad física" (realizados alrededor de la detención, de un grupo numeroso de ellos en octubre de 2014). De estos se han examinado 115 informes correspondientes a 80 detenidos; y otros realizados posteriormente (entre el 16 de diciembre de 2014 y 18 de febrero de 2015) que se denominan "mecánica de lesiones", de los que se han analizado 40 informes.

b) Revisión bibliográfica del tema.

En relación al tema que nos ocupa, podemos mencionar la siguiente bibliografía de interés forense y en el ámbito de los Derechos Humanos:

De interés Forense:

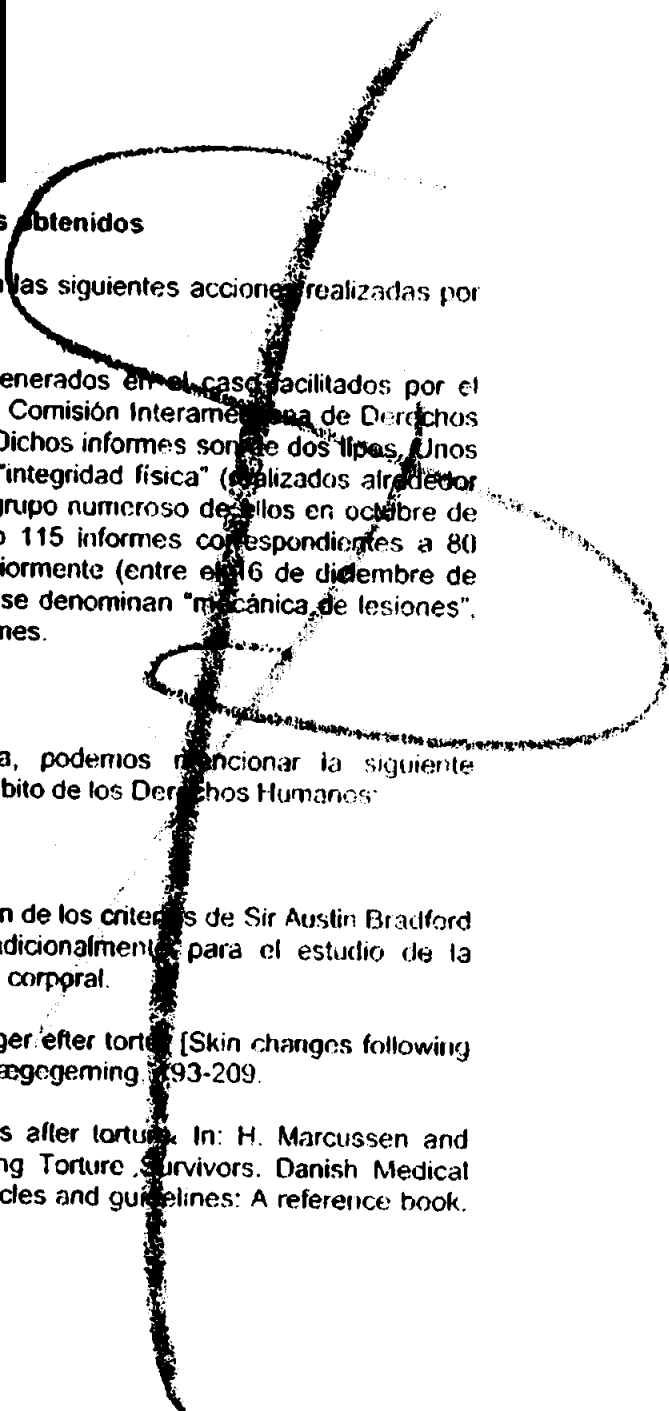
Bofia Soliquer, J. 2004. Integración de los criterios de Sir Austin Bradford Hill a los criterios utilizados tradicionalmente para el estudio de la causalidad en valoración del daño corporal.

Danielsen, L. 1982. Hudforandringer efter tortur [Skin changes following torture]. Månedsskrift for praktisk lægegerning 793-209.

Danielsen, L. 1992. Skin changes after torture. In: H. Marcussen and O.V. Rasmussen (Eds). Examining Torture Survivors. Danish Medical Group, Amnesty International: Articles and guidelines: A reference book. Torture (Suppl. 1), 27-32



GENERAL DE
INSTANCIA
O. MEXICO
SECRETARIA



Danielsen, L. 1995. Hudforandringer efter tortur [Skin changes following torture]. *Sår* 3, 80-83.

DiMaio, V.J.M. & Dana, S.E. 2003. *Manual de Patología Forense*. Edit. Diaz Santos. 260 p.

Medallo Muñoz, J.; Carles Martin-Fumadó, C & Duarte Vieira, N. 2005. Actuación medicolegal en personas en custodia judicial o policial. *Medicina Clínica* 142: 12-15

Petersen, H. D., & Rasmussen, O.V. 1992. Medical appraisal of allegations of torture and the involvement of doctors in torture. *Forensic Science International* 53: 97-116.

Rasmussen, O. V. 1990. Medical aspects of torture (Doctoral dissertation, University of Copenhagen, Denmark). *Danish Medical Bulletin*, 37 (Suppl. 1).



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Rasmussen, O.V.; Sine Amris, S.; Margriet Blaauw, M. y los Danielsen, 2004. Examen físico médico de víctimas de tortura alegadas. Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para Médicos 2004. International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT). Copenhagen.

Reay, D.T. 1990. Deaths in Custody. In: *Handbook of Forensic Pathology*. 267-269.

TAT-Group against Torture. 2001. *Torture in Basque Country, Report 2001*. Gijón, Spain.

Vanezis, P. 2000. Deaths in Custody. In: *The Pathology of Trauma* 102-122.

De interés en el ámbito de los Derechos Humanos:

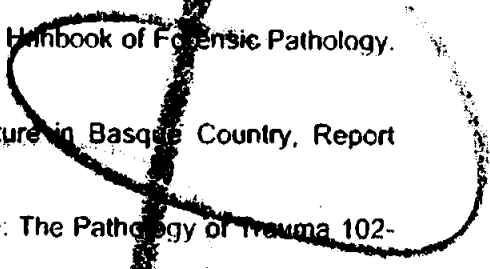
Amnesty International (1997). Australia. Deaths in custody. How many more? AI Index: ASA 12/04/97. Disponible en: <http://web.amnesty.org/library/index/ENGASA12001997>.

Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT). 2004. Examen físico médico de víctimas de tortura alegadas. Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para Médicos. Médicos para Derechos Humanos (PHR USA), Fundación de Derechos Humanos de Turquía (HRFT), Asociación Mundial de Médicos (WMA). Copenhagen.

Naciones Unidas. 1991. Protocolo de Minnesota. Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Nueva York y Ginebra.

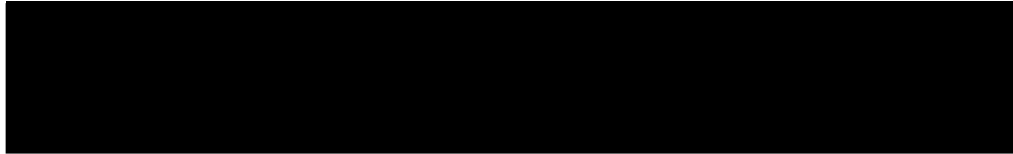


SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



5
Naciones Unidas. 2001. Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Nueva York y Ginebra.

Resultados



JUDICIAL
DE JUSTICIA
INSTANCIA
TRITO JUDICIAL
D.
RENO
ETARIA
PRIMERA INSTANCIA
ATER A...
D JUDICIAL...
JUPA...
JNDA SECRETARIA

JUDICIAL
MEXICO
NAL DE
NCIA
MEXICO
SECRETARIA

Handwritten signature

[REDACTED]															45	103	24	1	22	6	1	5	0	10	0	4	0	2	4	0	0	0	12	0	10	14	1	0	0	0	2
															1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEJAMENTO
 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FEDERAL
 DE MÉXICO
 COLEGIO DE JUECES
 PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
 EN EL DISTRITO FEDERAL
 SECRETARÍA

AMBOS PLANOS

PLANO POSTERIOR

PLANO ANTERIOR

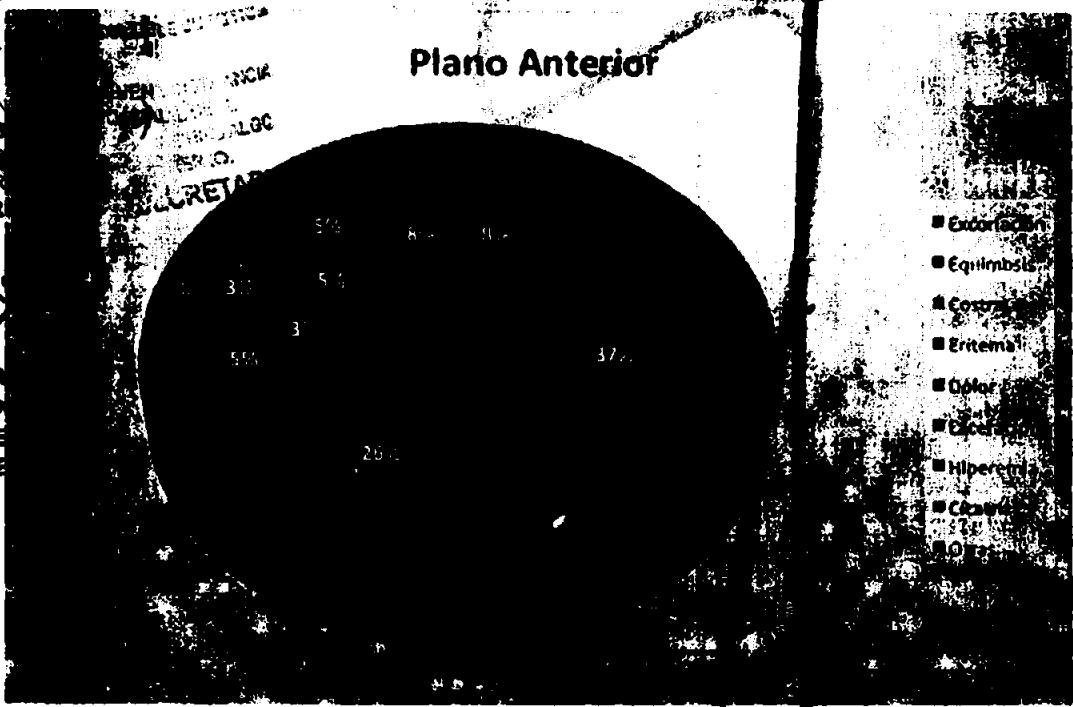
TOTAL LESIONES SPESUM

Handwritten marks and scribbles at the top right.

Porcentaje de lesiones según plano

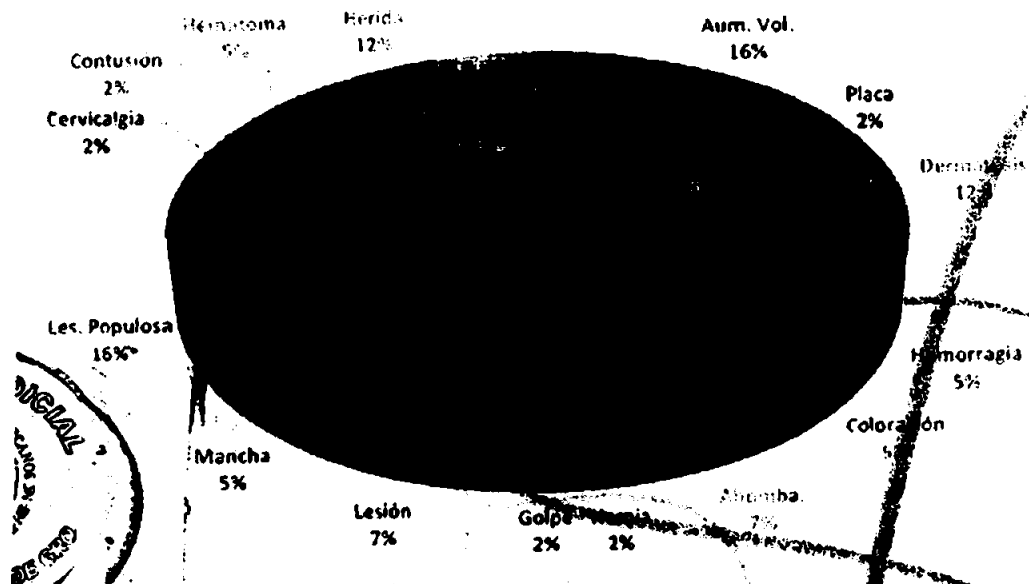


Tipos de lesiones según plano



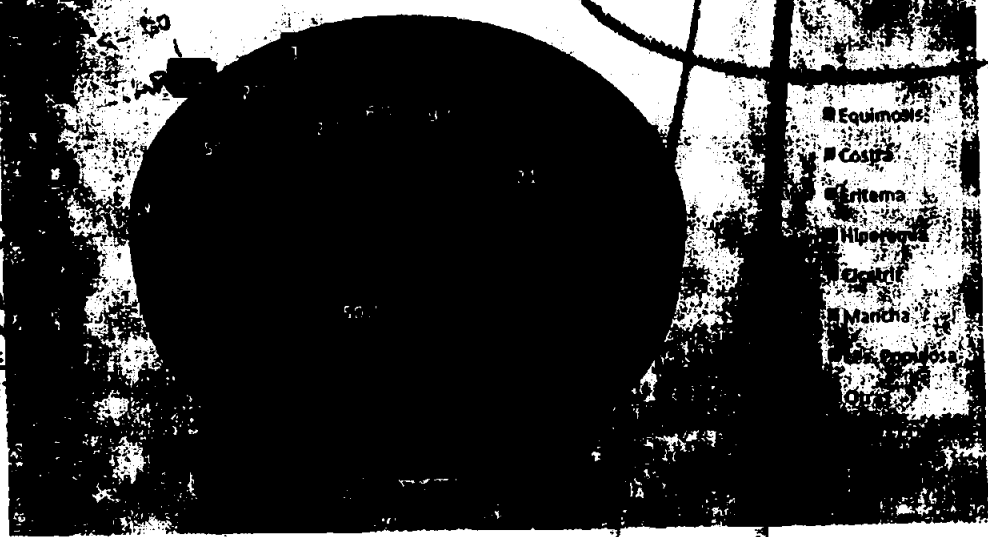
JUDICIAL
SECRETARÍA
PENAL
INSTAN
O. SE
ECRE

OTRAS LESIONES EN PLANO ANTERIOR



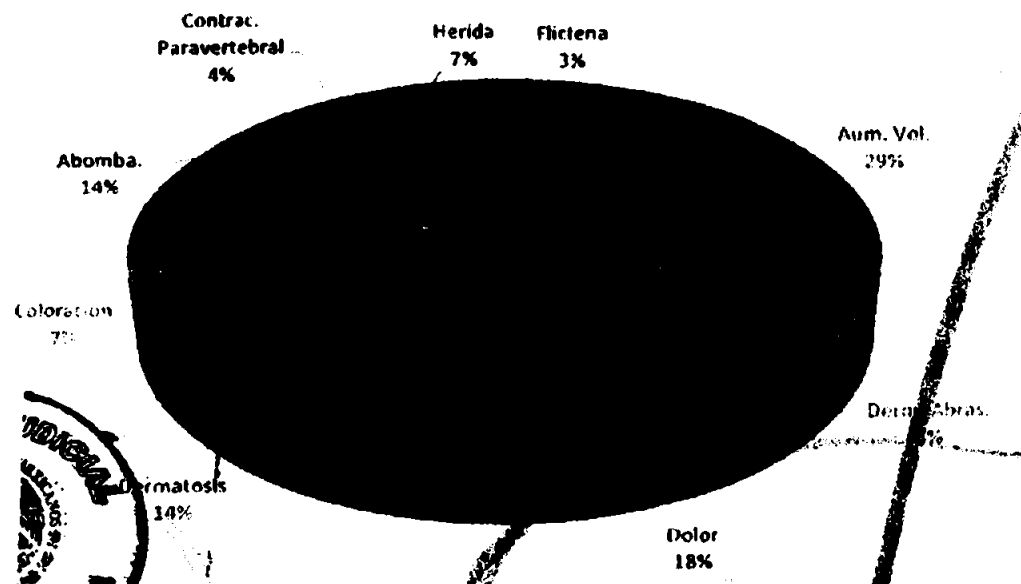
*Tipo de lesiones que se recogen en el 8% del apartado "otras" en el gráfico "tipo de lesiones en Plano Anterior".

Tipo de lesiones en Plano Posterior



JUDICIAL
 DE PUEBLO
 JUDICIAL
 DE MEXICO
 PENAL
 INSTANCIA
 GO. ME
 SECRE

OTRAS LESIONES EN PLANO POSTERIOR



Tipo de lesiones que se recogen en el 6% del apartado "otras" en el clásico "tipo de lesiones en Plano Posterior".

INSTANCIA EN
TRITO JUDICIAL
O.
RERO
IETARICA.




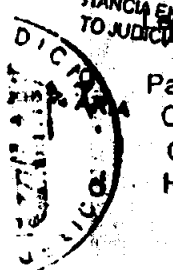
PENAL DE
INSTANCIA
MEXICO
SECRETARIA

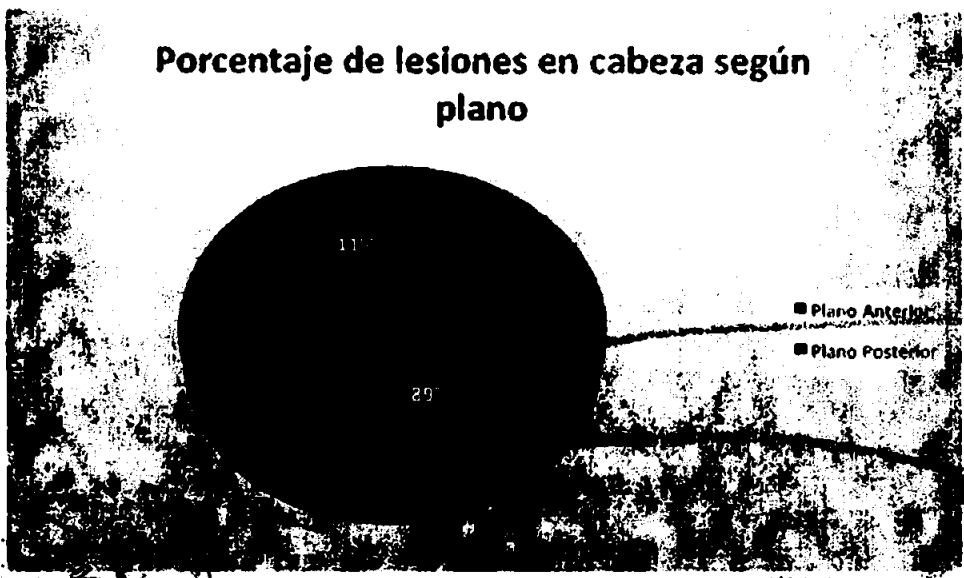
8880
~~8868~~
 8869

Estadísticas sobre las lesiones halladas en la cabeza

Lesiones en cabeza

	Plano Anterior	Plano Posterior	TOTAL
Excoriación	3	1	4
Equimosis	72	8	80
Costra	33	3	36
Flictena	-	-	-
Eritema	5	4	9
Aum. Vol.	4	2	6
Derr. Abras	-	-	-
Dolor	-	2	2
Laceración	24	-	24
Hiperemia	25	-	25
Placa	1	-	1
Dermatosis	-	-	-
Hemorragia	3	-	3
Coloración	-	-	-
Abomba.	3	4	7
Hernia	-	-	-
Golpeo	-	-	-
Cicatriz	16	-	16
Lesión	4	-	4
Mancha	2	-	2
Populosa	5	2	7
Contraia	-	-	-
Paravertebral	-	-	-
Cervicalgia	-	-	-
Contusión	-	-	-
Hematoma	-	-	-
Herida	3	-	3
TOTAL	203	26	229


 JUSTICIA DE LEY
 ESTANCIA EN TO JUDICIAL

 TRIBUNAL DE JUSTICIA
 ESTANCIA EN TO JUDICIAL
 SECRETARÍA



7/8

Lesiones halladas en tronco

Lesiones en tronco

	Plano Anterior	Plano Posterior	TOTAL
Excoriación	17	24	41
Equimosis	155	66	221
Costra	52	84	136
Flictena	-	-	-
Eritema	12	6	18
Aum. Vol.	1	2	3
Derm. Abras	-	-	-
Dolor	14	3	17
Laceración	-	-	-
Hiperemia	-	-	-
Placa	-	-	-
Lesión	3	-	3
Lesión	-	-	-
Lesión	-	-	-
Lesión	-	-	-
Lesión	1	-	1
Lesión	-	-	-
Lesión	11	4	15
Lesión	-	-	-
Lesión	-	-	-
Lesión	2	6	8
Lesión	-	-	-
Lesión	-	1	1
Lesión	-	-	-
Lesión	1	-	1
Lesión	1	-	1
Lesión	2	-	2
Hematoma	-	-	-
Herida	4	2	6
TOTAL	276	203	479

[Large handwritten scribble or signature across the table]

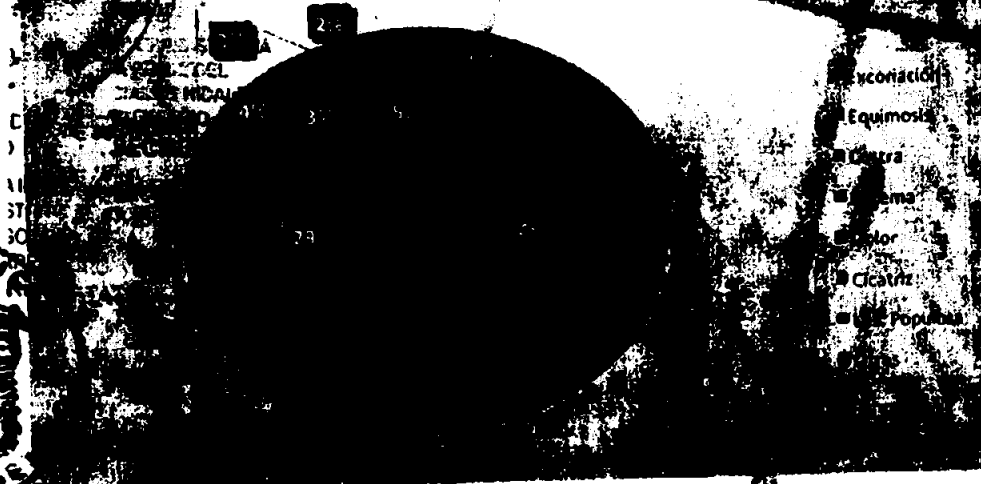


PENAL DE INSTANCIA GO. MEXICO SECRETARIA

Porcentaje de lesiones en tronco según plano

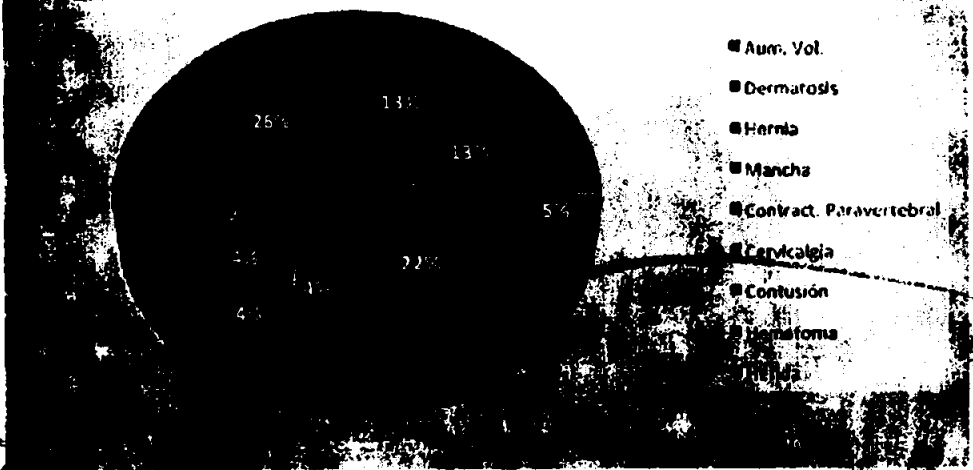


Tipo de lesiones en tronco



UD...
PENAL DE
INSTANCIA
VGO. DENUN
SECRETAR

Otro tipo de lesiones en tronco



Tipo de lesiones que se recogen en el 5% del apartado "otras" en el gráfico tipo de lesiones en tronco

Lesiones halladas en extremidades superiores

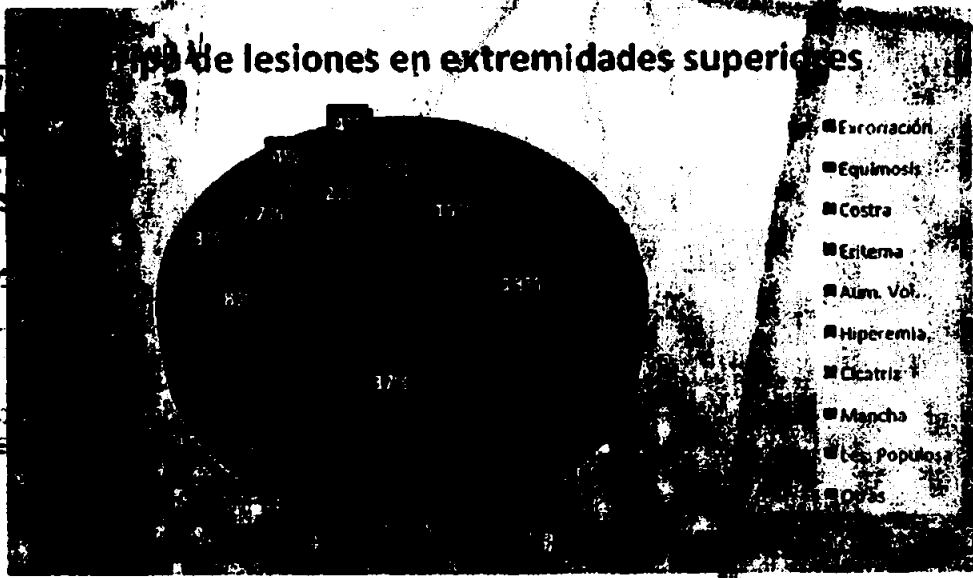
Lesiones en extremidades superiores

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 TRIBUNAL PENAL DEL ALCAZAR
 TRIBUNAL PENAL DE LO CRIMINAL
 TRIBUNAL PENAL DE LO CONTENCIOSO
 TRIBUNAL PENAL DE LO SOCIAL
 TRIBUNAL PENAL DE LO MERCANTIL
 TRIBUNAL PENAL DE LO LABORAL
 TRIBUNAL PENAL DE LO ADMINISTRATIVO
 TRIBUNAL PENAL DE LO FISCAL
 TRIBUNAL PENAL DE LO MILITAR
 TRIBUNAL PENAL DE LO INFORMATICO
 TRIBUNAL PENAL DE LO ELECTRONICO
 TRIBUNAL PENAL DE LO TELECOMUNICACIONES
 TRIBUNAL PENAL DE LO TELEVISIVO
 TRIBUNAL PENAL DE LO CINEMATOGRAFICO
 TRIBUNAL PENAL DE LO AUDIOVISUAL
 TRIBUNAL PENAL DE LO MULTIMEDIA
 TRIBUNAL PENAL DE LO DIGITAL
 TRIBUNAL PENAL DE LO CIBERNETICO
 TRIBUNAL PENAL DE LO VIRTUAL
 TRIBUNAL PENAL DE LO REALIDAD VIRTUAL
 TRIBUNAL PENAL DE LO INTELIGENCIA ARTIFICIAL
 TRIBUNAL PENAL DE LO BIOMETRIA
 TRIBUNAL PENAL DE LO GENOMICA
 TRIBUNAL PENAL DE LO NANOTECNOLOGIA
 TRIBUNAL PENAL DE LO NANOMEDICINA
 TRIBUNAL PENAL DE LO NANOROBOTICA
 TRIBUNAL PENAL DE LO NANOCOMUNICACIONES
 TRIBUNAL PENAL DE LO NANOCOMERCIO
 TRIBUNAL PENAL DE LO NANOCULTURA
 TRIBUNAL PENAL DE LO NANOLINGUAJE
 TRIBUNAL PENAL DE LO NANOLIBRO
 TRIBUNAL PENAL DE LO NANOCINEMA
 TRIBUNAL PENAL DE LO NANOTELEVISION
 TRIBUNAL PENAL DE LO NANOCINEMA
 TRIBUNAL PENAL DE LO NANOTELEVISION
 TRIBUNAL PENAL DE LO NANOCINEMA
 TRIBUNAL PENAL DE LO NANOTELEVISION

	Plano Anterior	Plano Posterior	TOTAL
Excoriación	19	16	35
Quemadura	15	25	40
Quemadura	25	59	84
Quemadura	-	1	1
Quemadura	10	9	19
Aum. Vol.	4	4	8
Derm. Abras	-	-	-
Dolor	-	-	-
Isquemia	-	-	-
Hiperemias	6	10	16
Dermatitis	-	-	-
Dermatitis	-	-	-
Neofoma	-	-	-
Neofoma	-	-	-
Abomba.	1	-	1
Hernia	-	-	-
Golpe	1	-	1
Cicatriz	-	8	8
Lesión	-	-	-
Mancha	-	5	5
Les. Populosa	2	6	8
Contract.	-	-	-

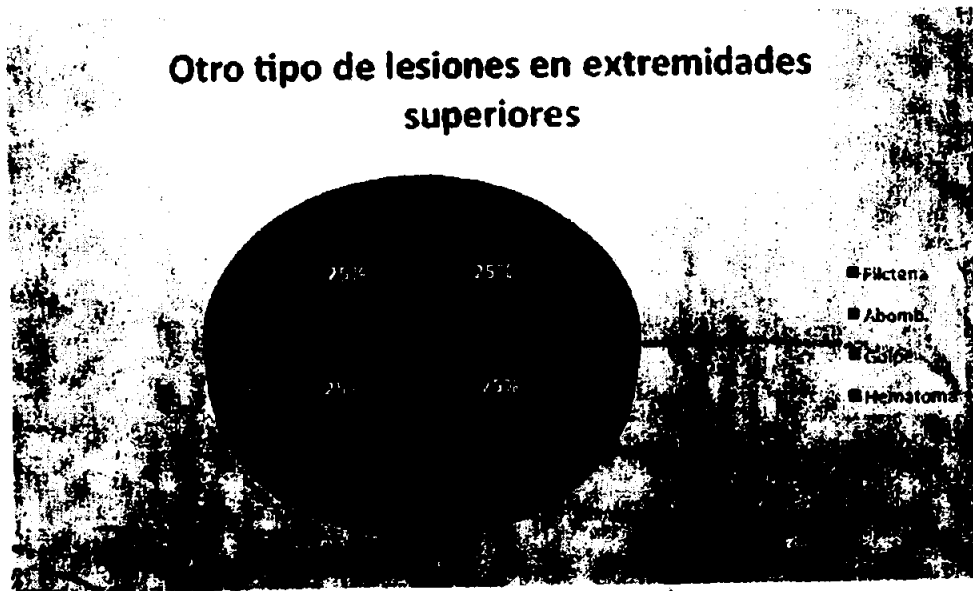
Paravertebral	-	-	-
Cervicalgia	-	-	-
Contusión	-	-	-
Hematoma	1	-	1
Herida	-	-	-
TOTAL	84	143	227

8
7
7



R JU
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Otro tipo de lesiones en extremidades superiores



Tipos de lesiones que se recogen en el 2% del apartado "otras" en el gráfico "tipo de lesiones en extremidades superiores".

Lesiones halladas en extremidades inferiores

TRIBUNAL DE JUSTICIA
 A INSTANCIA DEL JEFEDUAL DEL
 TRIBUNAL JUDICIAL DE LO
 SOCIAL DE SAN SEBASTIÁN
 SECRETARIA

Lesiones en extremidades inferiores

	Plano Anterior	Plano Posterior	TOTAL
Excoriación	16	4	20
Equimosis	14	4	18
Extrusión	69	95	164
Plctena	-	-	-
Eritema	6	3	9
Aum. Vol.	-	-	-
Term. Abras	-	1	1
Dolor	7	-	7
Laceración	-	-	-
Induración	-	-	-
Edema	-	-	-
Dermatitis	4	4	8
Hemorragia	-	-	-
Coloración	3	2	5
Abomba.	-	-	-
Hernia	-	-	-
Golpe	-	-	-
Cicatriz	10	-	10
Lesión	-	-	-

Facultad de Medicina y Odontología - Universidad del País Vasco
 Apartado 1599 / 20014 San Sebastián / Tfno. 943 0173 81 / Fax 943 0173 30 /
paco.eberberria@ehu.es

30
277

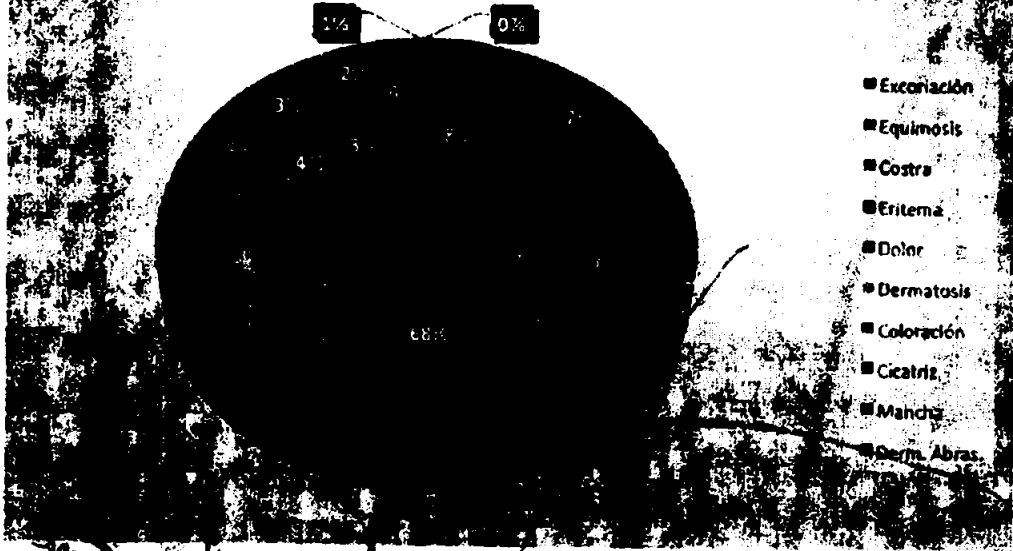
Mancha	1	-	1
Les. Populosa	-	-	-
Contrac.	-	-	-
Paravertebral	-	-	-
Cervicalgia	-	-	-
Contusión	-	-	-
Hematoma	-	-	-
Herida	-	-	-
TOTAL	130	113	243



SECRETARIA
 J. C. ETXEBERRIA
 ENAL DE
 STANCIA
 MEXICO
 CRETARIA

7231

Tipo de lesiones en extremidades inferiores



Criterios de evaluación

Lo anteriormente expuesto requiere una valoración que ponga en conexión la versión de los detenidos-lesionados con el cuadro lesivo existente realizando un primer acercamiento a través de los principios de causalidad en medicina legal propuestos clásicamente por Simonin, esto es la relación causa-efecto atendiendo a los criterios de realidad científica, topografía espacial, criterio temporal y criterio evolutivo.

6
 PENAL
 INST
 GO
 SECRETARÍA

a) [Redacted]

b) [Redacted]

c) [Redacted]

Para este motivo [Redacted]

32
2009

recomendaciones que se han establecido en diferentes organismos internacionales e incluso desde Naciones Unidas:

Así se puede citar el texto de Rasmussen, O.V.; Stine Amris, S.; Margriet Blaauw, M. y Lis Danielsen, L. 2004. Exámen físico médico de víctimas de tortura alegadas. Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para Médicos 2004. International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT). Copenhagen.

Esta guía fue desarrollada por el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT) como parte del Proyecto para la Implementación del Protocolo de Estambul, una iniciativa de Médicos para los Derechos Humanos (PHR USA), la Fundación de Derechos Humanos de Turquía (HRFT), la Asociación Mundial de Médicos (WMA) y el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT)

Consistencia de las lesiones identificadas con relato de detenido

Cuando un médico elabora un informe después de un examen médico de una persona que declara haber sido maltratada, o en donde se sospecha aunque en ocasiones esta no sea explícitamente declarada por miedo al estar en manos de sus captores, es extremadamente importante que el facultativo exponga el grado de consistencia con la historia de tortura.

Una conclusión indicativa del grado de consistencia de la historia declarada de malos tratos se deberá basar en la discusión de posibles diagnósticos diferenciales (lesiones no relacionados con tortura como maniobras en la detención - incluidas las lesiones auto infligidas - así como enfermedades).

El grado de consistencia se deberá indicar como sigue:

1. Alto grado de consistencia o fundamentación.
2. Consistente con la declaración de tortura, grado moderado de consistencia.
3. Consistente con la declaración de tortura, ligero grado de consistencia.
4. Los cambios no pueden sustentar la historia de tortura.

AL DE
ANCIA
MEXICO
RETAR

Las lesiones agudas son con frecuencia características porque muestran un patrón de lesión infligida, diferenciada de lesiones no infligidas, por ejemplo por su forma y distribución en el cuerpo. Como la mayoría de las lesiones sanan en un lapso breve de tiempo sin dejar cicatrices o produciendo cicatrices inespecíficas, es importante la historia típica de las lesiones agudas. También es importante la historia de su evolución hasta la curación.

Incluso, la descripción de las lesiones en el caso que nos ocupa deberían haber sido más detalladas tal y como se recomienda en estos mismos protocolos. Así, la descripción de las lesiones de la piel deberá incluir los puntos siguientes.

1. Localización (usar diagrama corporal): simétricas, asimétricas
2. Forma: Circular, oval, linear, etc.
3. Tamaño: (usar regla)

- 4. Color
- 5. Superficie: escamosa, costrosa, ulcerativa, vesicular, necrótica
- 6. Periferia: regular o irregular, zona en la periferia
- 7. Demarcación: precisa, escasa
- 8. Nivel en relación a la piel circundante: atrófica, hipertrófica, plana

Incluyendo el imprescindible registro fotográfico para que dichas manifestaciones puedan ser analizadas más adelante o contrastadas con otras informaciones.

Los siguientes hallazgos fundamentan una causa externa:

- 1. Falta de simetría (podría ser también el caso de algunas enfermedades de la piel)
- 2. Lesiones lineares con distribución irregular o entrecruzada
- 3. Una zona linear extendida circularmente alrededor de una extremidad
- 4. Una zona regular, angosta, hiperpigmentada o hipertrófica rodeando una cicatriz (secuelas de una zona inflamatoria alrededor de un área necrótica) puede ser también el caso de enfermedades de la piel con áreas necróticas, por ejemplo vasculitis necrótica

Los signos, esto es la descripción de las lesiones observadas, se deben añadir los síntomas para hacer comprensible el diagnóstico y pronóstico.

Las quejas físicas más frecuentemente reportadas al momento de los malos hechos, así como en etapas posteriores, son los síntomas relacionados al sistema músculo-esquelético. Los signos y síntomas asociados con la fase aguda son parecidos a los que se presentan en otros tipos de traumatismo agudo que causan lesiones en los tejidos blandos (músculos, cápsulas articulares, tendones, ligamentos, nervios y vasos), así como la laceración/luxación de articulaciones y las fracturas.

La exploración del sistema músculo-esquelético debería haber incluido, en general:

- Examen de músculos y tendones: inspección, palpación (tono, grado de extensión, sensibilidad, cambios en la textura tisular) y exploración de la función (fuerza, sufrimiento)
- Examen de articulaciones periféricas y huesos: inspección, palpación y exploración de la función articular (amplitud de movimiento y estabilidad)
- Examen de la columna vertebral y el cinturón pélvico: inspección, palpación y amplitud de movimiento en la columna cervical, dorsal y lumbar
- Examen neurológico: Fuerza muscular, reflejos tendinosos, fuerza muscular, reflejos tendinosos y sensibilidad

Análisis de los informes médicos

Lo anteriormente expuesto basado en información básica en el contexto de la medicina forense moderna y los Derechos Humanos, pone de manifiesto que los reconocimientos médicos de los detenidos en este caso fueron muy deficientes e insuficientes para una investigación eficaz de los malos tratos aludidos por estas personas.

Dicho de otro modo, no se han cumplido para tal fin los protocolos básicos recomendados por instancias internacionales y en consecuencia la documentación médica generada es insuficiente para establecer los criterios de causalidad necesarios en cualquier controversia sometida a un análisis judicial.

Además, según la información proporcionada obrante en el expediente:

- Algunos informes son colectivos, no existiendo un informe individualizado caso por caso en el expediente.

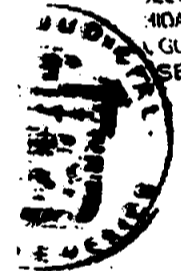
- Los informes son más bien demostrativos de lesiones, pero no proporcionan ningún análisis o contraste ya sea con el relato de los delegados o con la experiencia del evaluador en los casos en que la narración de los hechos es evasiva o el detenido muestra silencio como consecuencia del miedo o puede ser distorsionada por el detenido.



SECRETARÍA DE ESTADO
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 CÁMERA INSTANCIA JUDICIAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE BILBAO
 GUERRA
 SECCIÓN

Los informes analizados no parecen haber tenido ningún efecto en cuanto a las garantías para el periodo de detención, donde la intervención médica asistencial debería ser una garantía para la supervisión de las condiciones de la misma. El contexto en el que se dan estos informes debería ser re-evaluado y disponer de mecanismos de control de la detención efectivos que disminuyan el riesgo de torturas o eviten los casos de denuncias falsas aumentando las garantías para los detenidos así como para los funcionarios encargados de aplicar la ley.

- Los informes están realizados por personal de salud adscrito a la instancia investigadora, en este caso la PGR. El Protocolo de Estambul y la práctica más avanzada de estándares internacionales en la materia señala la importancia de que los servicios médico forenses o de medicina legal tengan independencia para poder realizar su trabajo profesional con libertad y siguiendo los criterios científicos habituales.



SECRETARÍA DE ESTADO
 GOBIERNO AUTÓNOMO DEL PAÍS VASCO

- La división de los informes médicos en categorías diferentes como informes de "integridad física" por una parte y "mecánica de lesiones" por otra, suponen una práctica que limita las posibilidades de investigación de posibles casos de tortura. En muchos de los casos analizados, los informes de "mecánica de lesiones" que se realizan varias semanas o meses después de los hechos, suponen en la práctica la imposibilidad de determinar su origen, al haber desaparecido muchas de ellas. Por otra parte, en dichas mecánicas de lesiones se señala que las diversas posibilidades de origen de cada una de las lesiones, pero no

5
23

se hace una valoración conjunta de las mismas. En esas condiciones en la gran mayoría no se puede evaluar la causa de las mismas, y por tanto de forma clara si hubo o no malos tratos o tortura.

- Los informes no incluyen una valoración de la situación psicológica del detenido y la posible existencia de secuelas compatibles con impactos psicológicos postraumáticos frecuentes en los casos de torturas y en los que hay que evaluar la sintomatología, antecedentes y características para valorar de forma conjunta la situación de la persona detenida. Dicha ausencia de información impide una valoración conjunta de la situación de salud y si se dio maltrato durante la detención a partir de las consecuencias psicológicas y de una indagación adecuada sobre el relato del detenido.

Sobre las valoraciones de tipo médico legal, el análisis incluido en los informes examinados utiliza referencias prácticamente idénticas en todos los casos. La única variación diferentes se da cuando existe alguna enfermedad crónica previa como hipertensión u otras. Al margen de esa diferencia, todos los informes de "integridad física" tienen la misma valoración médico legal que señala solamente: Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días (salvo en un caso). Dichas valoraciones se incluyen en 115 informes médicos examinados de PGJ, PGR y Marina.

En 13 de los informes se sugiere valoración de especialista para descartar alguna lesión. En otros informes del Cefereso, a la entrada en prisión, se señala que el detenido está policontundido con lesiones traumáticas externas, pero sin mayor valoración (13 casos) o que se encuentran sin lesiones traumáticas externas (17 casos).

En lo que respecta a las conclusiones de esos informes médicos otro aspecto a tener en cuenta es el uso del lenguaje. En otros muchos casos (89) se incluye que no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, en informes médicos de PGJ, PGR y MARINA. Sin embargo, el concepto de "reciente" no es adecuado desde el punto de vista médico legal. Los informes deberían señalar el rango de días de producción de las lesiones en lugar de un calificativo genérico y coloquial.

Conclusiones

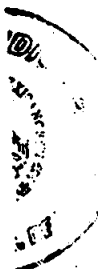
A la vista de la información generada, podemos establecer las siguientes conclusiones:

Las gestiones de los detenidos en cuanto a su derecho a que las lesiones, fueran atendidas y analizadas desde la perspectiva forense es claramente insuficiente y se encuentra muy por debajo de los estándares internacionales recomendados para estos casos que pretendan una tutela y garantías de los detenidos y una posterior investigación judicial eficaz de los hechos.

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

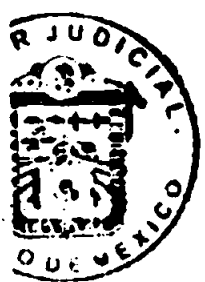
- 2. Si bien hay lesiones que pueden ser preexistentes o pueden haberse dado en maniobras de detención, esto no explicaría la generalización de esas lesiones ni lugares donde se dan, por lo que es muy probable que al menos una parte de los detenidos sufrieran lesiones en el contexto de un abuso y exceso de fuerza con carácter intencionado. La valoración de la calificación de estos hechos que podrían corresponder a diferentes definiciones de los acuerdos internacionales como la Convención contra la Tortura deberían ser investigadas por los estamentos correspondientes.

"Se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella, o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."



DE JUSTICIA DEL
 INSTITUCIÓN EN
 TÍTULO JUDICIAL
 RE...

Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SECRETARÍA DE JUSTICIA

Handwritten signature or mark.

Fdo. Dr. Francisco Elxerberria
 Médico Especialista en Medicina Legal y Forense

San Sebastián, 25 de agosto 2015

46
57
67

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIE) fue creado por Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la ciudad de Estados Unidos y los representantes de los GIE más para brindar asistencia técnica internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de la desaparición forzosa de los estudiantes de la normal rural Raúl Isidoro Torres de Acapulco, en Guerrero.

Se menciona como parte de las Medidas Cautivas M14010 y se da en el marco de las actividades de seguimiento que la CIDH genera sobre la situación de las personas desaparecidas.

El GIE del GIE interdisciplinario y los miembros las actividades de seguimiento que el Estado debe realizar para cumplir con el proceso de investigación de los secuestros y desapariciones forzadas de los chicos y niñas, así como la denuncia interna de las víctimas.

Las acciones de seguimiento en materia del Estado de Guerrero, así como el seguimiento a los casos de desaparición forzosa de los chicos y niñas por el GIE se han llevado a cabo a través de las actividades de seguimiento que el GIE realiza en materia de desapariciones forzadas de los chicos y niñas, así como la denuncia interna de las víctimas.

El GIE es conformado por la CIDH, esta conformado por la Dra. María Elena Rodríguez de la Cruz, en derecho penal y vocación en el área de Derechos Humanos, Guadalupe Pizarro, y ex viceministra del Gobierno de Chiapas, Guadalupe Pizarro, y ex viceministra del Gobierno de Chiapas, Guadalupe Pizarro, y ex viceministra del Gobierno de Chiapas, Guadalupe Pizarro, y ex viceministra del Gobierno de Chiapas, Guadalupe Pizarro.

Acapulco, septiembre de 2015.

CAUSA PENAL: 212/2014-II

DELITO: Homicidio calificado

VÍCTIMA DIRECTA: Julio César Mondragón Fontes

VÍCTIMA INDIRECTA.- Marisa Mendgza

altuzantzi (concubina)

del, LID.

0 hechos de un Informe Avulso de

0 hojas que contienen la descripción, medida cautelar

C [REDACTED]

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

P R E S E N T E

La que suscribe y al final firma, Lic. [REDACTED] coadyuvante en el proceso por conducto de la [REDACTED] con calidad de ofendida en la causa penal 212/2014 instruida por el delito de homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragón Fontes con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12 fracción III de la Ley General de Víctimas, respetuosamente comparezo ante usted para dar cumplimiento al compromiso adquirido por esta coadyuvancia y la ofendida [REDACTED]

el día 13 de octubre de 2014 en la comparecencia directa que realizamos ante esta autoridad por lo que ofrezco para ser incorporado a las actuaciones que obran en la causa penal [REDACTED] a la [REDACTED] lo siguiente:

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

[REDACTED] del occiso Julio César Mondragón Fontes tomó de [REDACTED]

2) [REDACTED]

3) La Resolución 28/2014, medida cautelar No. 409-14 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictada el 3 de octubre de 2014 para la protección de las víctimas de los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero el 26 y 27 de septiembre de 2014.

4) Acuerdo para la incorporación de asistencia técnica internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero.

dentro de las medidas cautelares MC/409/14 y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la región, firmado en la Ciudad de México el 12 de noviembre de 2014.

5) Addendum al Acuerdo para la incorporación de asistencia técnica internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14 y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la región, firmado en la Ciudad de México el 12 de noviembre de 2014.

6) El Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, entregado al Estado Mexicano a través de su representante, presidente Enrique Peña Nieto el día 24 de septiembre de 2015 por parte del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que coadyuva en la investigación y brinda asistencia técnica internacional para el esclarecimiento de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre en Iguala, Guerrero.

Los documentos referidos en los puntos 3, 4, 5 y 6 constituyen un referente fundamental para la solicitud que realizamos a Usted de realizar la exhumación de restos del occiso Julio César Mondragón Fontes y elaborar nuevos dictámenes en materia de medicina forense y antropología forense. La vigencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su mecanismo cobran vital concreción en el seguimiento y cumplimiento de las medidas y acciones referidas y ofertadas, así como en el Informe Ayotzinapa, del que solicitamos que esta autoridad incorpore y analice el contenido de profundo valor con la finalidad de alcanzar la verdad sobre los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre en esta Ciudad de Iguala, Guerrero.

Por lo anterior a Usted C. Juez atenta y respetuosamente solicitamos:

PRIMERO.- [REDACTED]

SEGUNDO.- [REDACTED]

TERCERO.- Tener por ofrecidos y admitir los documentos referidos en los incisos 3, 4, 5 y 6 de esta promoción.

PROTESTO MIS RESPETOS.



- c.c.p. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDEH-CIDH). Para su conocimiento.
- c.c.p. [Redacted] titular de Oficina especial para el "Gano Igual", Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para su conocimiento.
- c.c.p. Mtra. Araceli González González, Procuradora General de la República. Para su conocimiento.
- c.c.p. Mtro. [Redacted] Fiscal General del Estado de Guerrero. Para seguimiento.



ESTADO DE GUERRERO SECRETARÍA

ACUERDO PARA LA INCORPORACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE 43 ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL RAÚL ISIDRO BURGOS DE AYOTZINAPA, GUERRERO, DENTRO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES MCJ409/14 Y EN EL MARCO DE LAS FACULTADES DE MONITOREO QUE LA CIDH EJERCE SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN.

En seguimiento a las medidas cautelares otorgadas por la CIDH, con fundamento en sus atribuciones y a petición de los beneficiarios, el Estado solicitó asistencia técnica internacional respecto de la investigación del paradero de los normalistas desaparecidos.

El 29 de octubre de 2014, los beneficiarios y peticionarios sostuvieron una reunión con el Presidente de la República en la que se acordó, entre otros:

"En relación a la asistencia técnica que el Estado Mexicano y los peticionarios de las medidas cautelares solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para la investigación de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre del presente año, así como para la búsqueda de las personas desaparecidas por esos hechos, se acordó instruir a las dependencias que participarán en la reunión de trabajo ante dicha Comisión Interamericana el día de mañana, para que se agilice el convenio que materialice dicha asistencia técnica, en los términos que se acuerde entre los peticionarios de las medidas cautelares y el Gobierno Federal ante la citada comisión. Se reitera el compromiso de recibir la asistencia técnica en relación a los hechos referidos en este párrafo."

El objetivo de la asistencia técnica consiste en dar seguimiento a implementación de las siguientes medidas cautelares otorgadas por la CIDH:

- A. Adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados con el propósito de proteger sus derechos a la vida y su libertad personal.
- B. Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos, identificados en el presente procedimiento, quienes actualmente están ingresados en un hospital.

¹ Se anexa copia del Acuerdo en su integridad.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FOMENTO DEL PODER JUDICIAL

- C. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes.
- D. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

4. Con base en lo anterior, los beneficiarios de las medidas cautelares y el Estado acordaron la incorporación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes en materia de derechos humanos, para realizar una verificación técnica de las acciones iniciadas por el Estado mexicano tras la desaparición de los normalistas en las dimensiones desarrolladas en los siguientes párrafos. La CIDH, en consulta con el Estado y los beneficiarios de las medidas cautelares, integrará el Grupo, el cual contará con un equipo técnico de confianza para el desempeño de sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:

5. Elaboración de planes de búsqueda en vida de las personas desaparecidas.²

5.1 Avanzar, si con independencia de la investigación penal centrada en la identificación del delito y la ubicación de los probables responsables, se ha realizado todas las acciones para la localización del paradero de los normalistas desaparecidos, e implementado todos los dispositivos urgentes y protocolos de actuación por las instituciones federales.

De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué acciones deben implementarse para acelerar y profundizar el Plan de Búsqueda.

5.2 Avanzar si en la búsqueda de las personas desaparecidas se están empleando los medios tecnológicos más adecuados y actualizados para este fin, particularmente en la investigación de la localización de posibles fosas clandestinas.

De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué medios tecnológicos deben incorporarse para hacer más eficiente la ubicación de las posibles fosas clandestinas y cómo puede sacarse mejor provecho de ellos.

5.3 Avanzar si en la investigación del caso se ha contado con las condiciones necesarias para realizar el trabajo en materia de identificación forense.

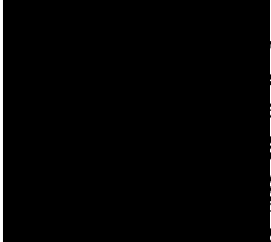
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

² Punto Primero del Acuerdo anexo.

De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué condiciones adicionales requieren los equipos periciales estatales e independientes para realizar su trabajo en materia de identificación forense.

740

6. Análisis técnico de las líneas de investigación para determinar responsabilidades penales.³



Analizar si en la investigación se están agotando correctamente todas las líneas de investigación, particularmente los vínculos entre la delincuencia organizada y los actores estatales, empleando las figuras legales adecuadas para el encuadre de los ilícitos y de la responsabilidad penal.

De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué acciones deben implementarse para garantizar que la investigación agote cabalmente y en los distintos niveles de responsabilidad las líneas de investigación.

6.3 El Grupo Interdisciplinario de Expertos estará facultado para actuar como mediador y conciliador en las investigaciones, así como presentar las denuncias penales para la persecución del delito que corresponda ante las autoridades competentes, de conformidad con la normativa mexicana vigente.

6.4 El Grupo Interdisciplinario de Expertos estará facultado para proponer la aplicación de medidas adicionales que garanticen la seguridad de las personas que participan en las investigaciones que se desarrollen, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores, de conformidad con la normativa mexicana vigente.

7. Análisis técnico del Plan de Atención Integral a las Víctimas de los hechos del 26 y 27 de septiembre.⁴



7.1 Analizar la intervención del Estado para desarrollar un Plan de Atención Integral a las víctimas y sus familiares.

De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales, a las mejores prácticas regionales y a la Ley General de Víctimas, recomendar qué acciones deben implementarse para brindar la atención y reparación integral necesaria a las víctimas y sus familiares.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

³ Punto Sexto del Acuerdo anexo

⁴ Puntos Séptimo y Octavo del Acuerdo anexo

67

147

- 8. El Estado reitera su disposición de que, a partir de las recomendaciones emitidas para este caso por el Grupo Interdisciplinario de Expertos con motivo de la asistencia técnica solicitada, se fortalezcan sus capacidades institucionales para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como las de investigación de casos de desaparición forzada.

Para el desarrollo de los trabajos de asistencia técnica el Estado garantizará a los expertos:

El pleno acceso a los expedientes de las investigaciones y causas penales iniciadas con motivo de los hechos, de conformidad con la normativa mexicana vigente.

El acceso a la información pública gubernamental relacionada con los hechos, en caso de no ser encontrada agregada a las actuaciones de las indagatorias o causas penales iniciadas.

- c) Las instalaciones, infraestructura, recursos y medios necesarios para realizar su trabajo.
- d) La seguridad para el desarrollo de su trabajo.
- e) La formalización de la asistencia técnica mediante el instrumento normativo que corresponda.

10. A solicitud del Estado y de los beneficiarios de las medidas cautelares, la asistencia técnica dará inicio de inmediato.

El mandato del Grupo Interdisciplinario de Expertos será de seis meses, y podrá extenderse por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objetivo en consulta de la CIDH con las partes. En los primeros tres meses, el Grupo elaborará recomendaciones operativas continuas sobre los aspectos referidos en el presente acuerdo.

11. Para el cumplimiento del presente acuerdo, el Estado ha designado a un grupo interinstitucional de alto nivel con capacidad para encauzar las recomendaciones y necesidades operativas de los expertos.

12. El Estado se compromete a cubrir todos los gastos en que incurrirá el Grupo Interdisciplinario de Expertos, garantizando en todo momento su plena independencia y autonomía de gestión. Para ello, el Estado y la CIDH acordarán las modalidades que corresponda.

13. La CIDH dará seguimiento a las medidas cautelares y a las recomendaciones proporcionadas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos. Lo anterior, sin

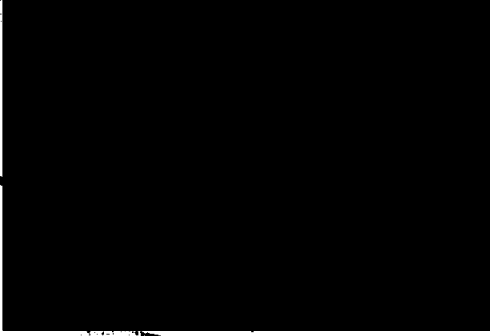
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
 PRIMERA SECCIÓN EN
 DEL
 DICIEMBRE
 2011

412
21/2

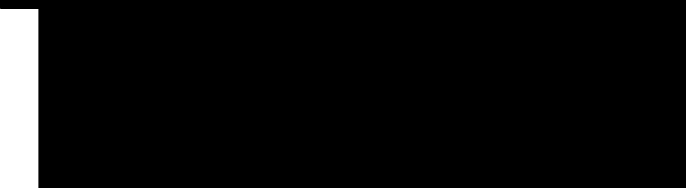
perjuicio de las facultades que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vinculantes para México, confieren a dicha Comisión.

Los términos del presente Acuerdo reflejan los resultados de los intercambios entre el Estado, los representantes de los beneficiarios y la CIDH. El Acuerdo será finalizado una vez que las partes cumplan con sus respectivas formalidades legales y procedimientos internos.

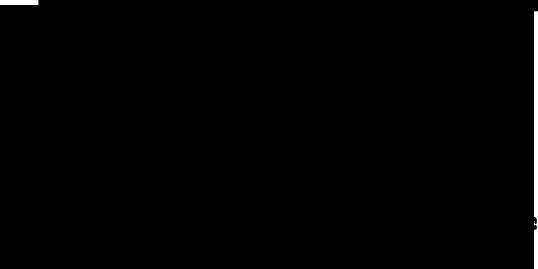
México, Distrito Federal, 12 de noviembre de 2014.



México

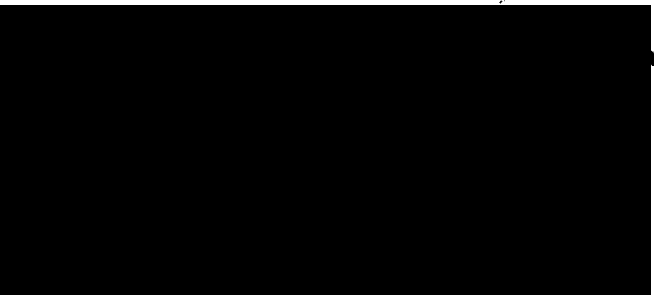


nales



s

VAC
TAMBIEN
MEXICO
RETORNO



anos

5
9

671

715

ADDENDUM

El presente *Addendum* constituye la formalización del "Acuerdo para la Incorporación de la Asistencia Técnica Internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14 y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la región" (en adelante el "Acuerdo"), firmado en la ciudad de México el 12 de noviembre de 2014, una vez que ha sido dictaminado por los servicios jurídicos de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y al contener disposiciones que permiten su instrumentación, forma parte integrante de dicho Acuerdo.

En tenor de lo anterior, las Partes en el Acuerdo convienen:

PRIMERA.- Las modalidades y los instrumentos a que dé lugar la asistencia técnica objeto del Acuerdo serán convenidos en adelante por conducto de la CIDH

SEGUNDA.- El Estado garantizará los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de las funciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos, conforme al derecho internacional aplicable, incluyendo la inmunidad contra toda forma de detención o arresto personal y embargo de equipaje personal y la inmunidad contra el procedimiento judicial, legislativo y administrativo en relación con los actos ejecutados en las expresiones emitidas en el desempeño de sus funciones, así como la inviolabilidad de sus documentos y su correspondencia. Sin perjuicio de dichos privilegios e inmunidades, el Grupo deberá respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor.

TERCERA.- Ninguna de las disposiciones del Acuerdo constituye una renuncia expresa o implícita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, sus órganos, su personal, sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las resoluciones adoptadas, la práctica y los principios y prácticas que derivan del derecho internacional aplicable.

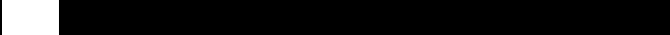
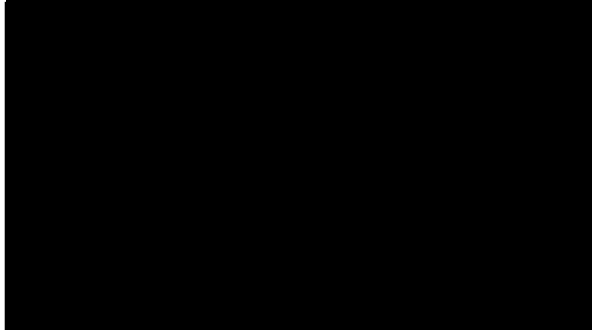
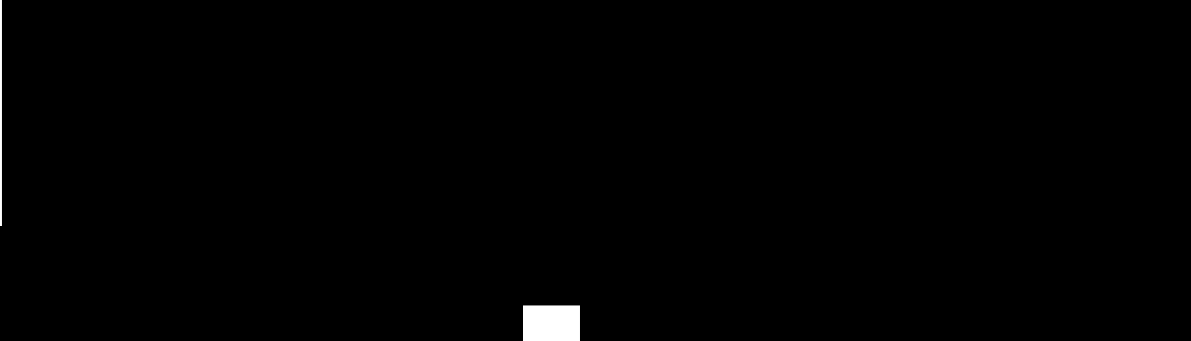
CUARTA.- Se agrega la firma del señor Emilio Álvarez Icaza Longoria, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en representación de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y se modifica el carácter con el que firma el Acuerdo el Comisionado James I. Cavallaro, para figurar como Testigo por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CINCO.- Se agrega la firma del embajador Juan Manuel Gómez-Robledo Verdusco, secretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como parte de los firmantes por parte del Estado.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con la firma del presente *Addendum* se da pleno cumplimiento al último párrafo del citado Acuerdo que a la letra señala, en su segunda frase: "El Acuerdo será finalizado una vez que las partes cumplan con sus respectivas formalidades legales y procedimientos internos."

El presente *Addendum* se firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce



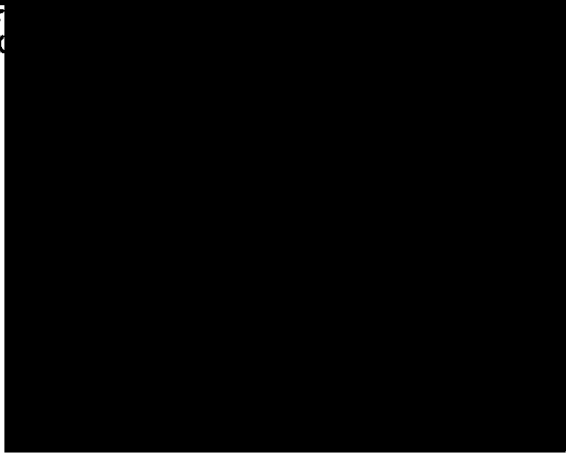
onales



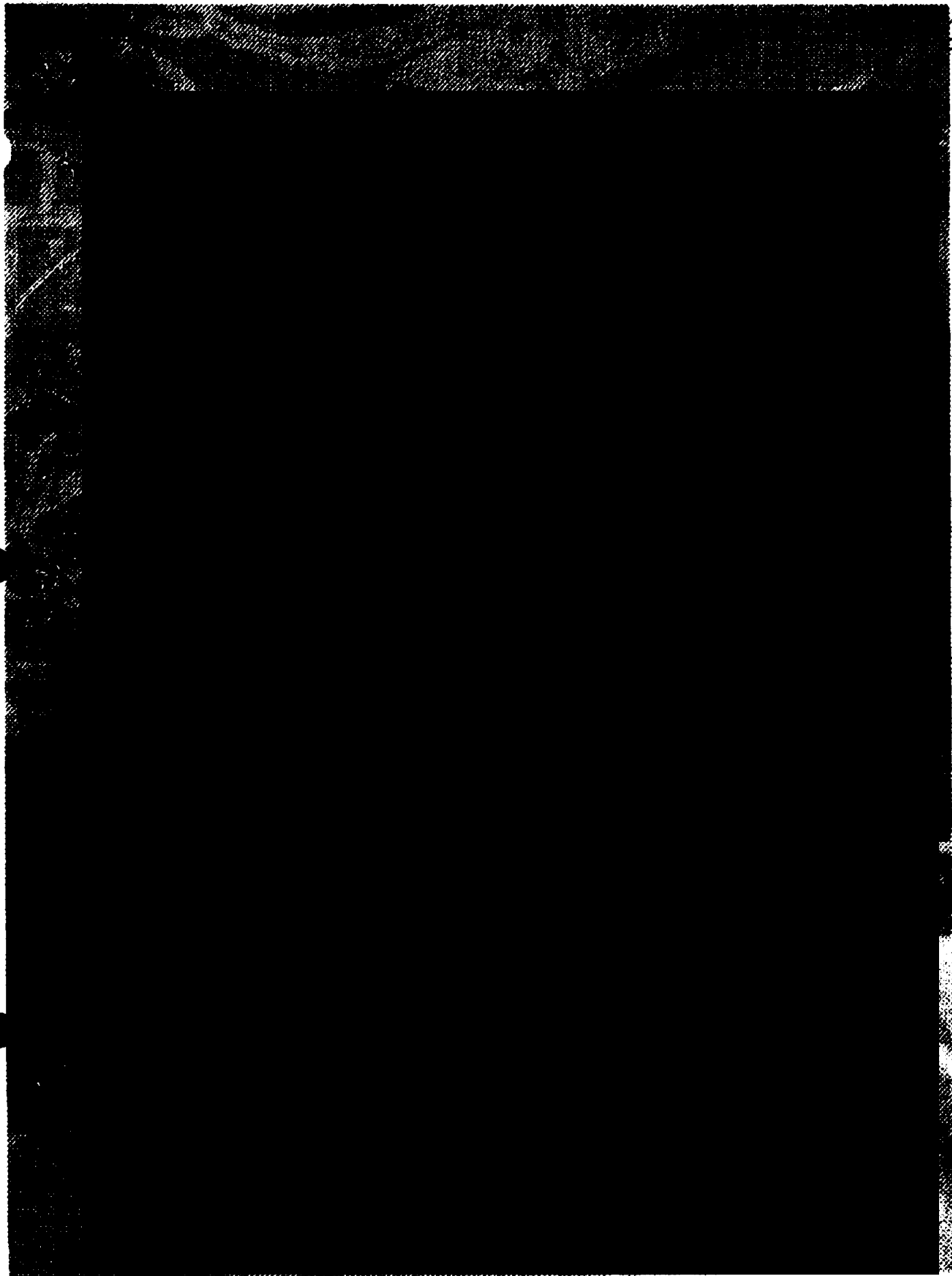
JUSTICIA DEL

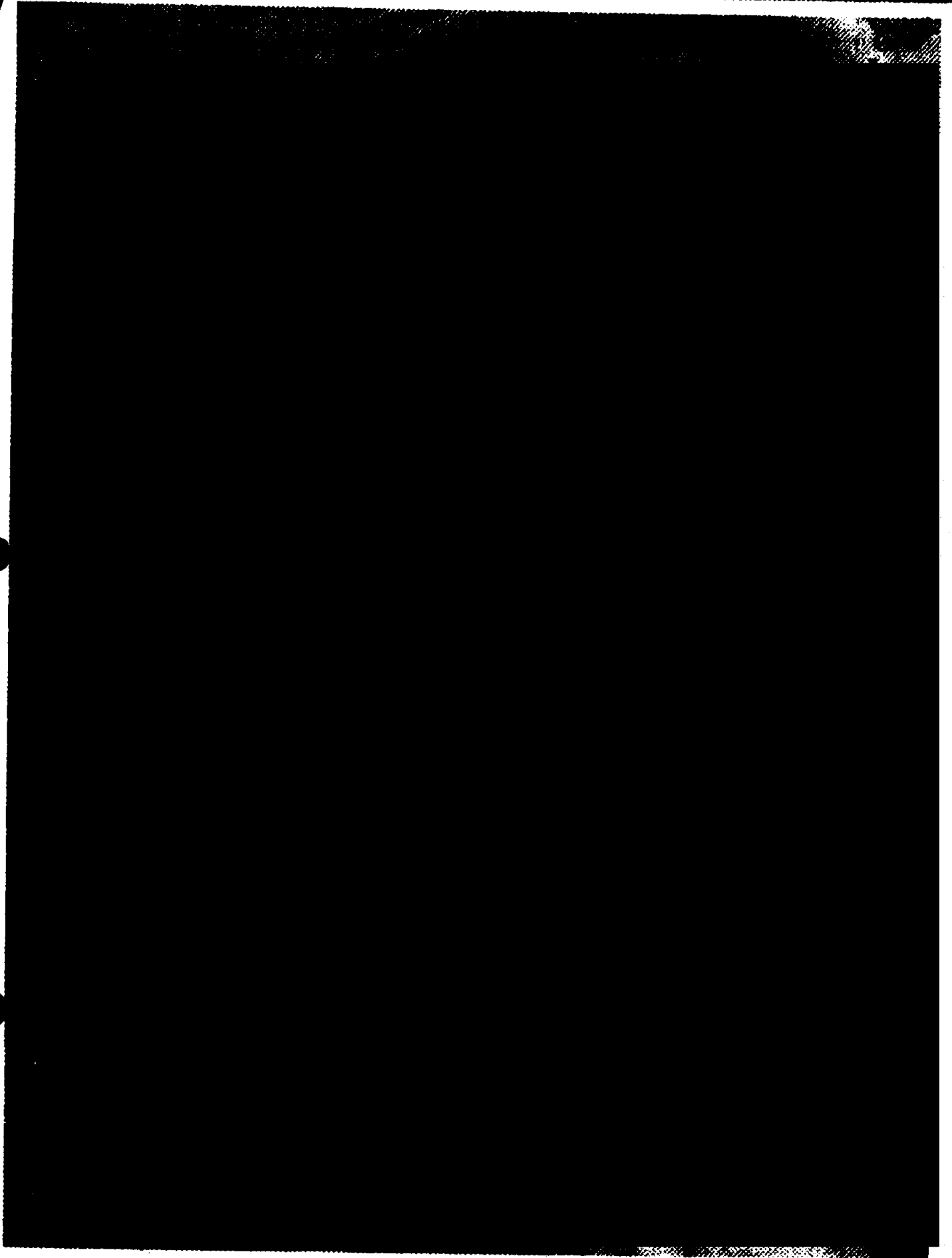
ITANCIA EN
TO JUDICIAL

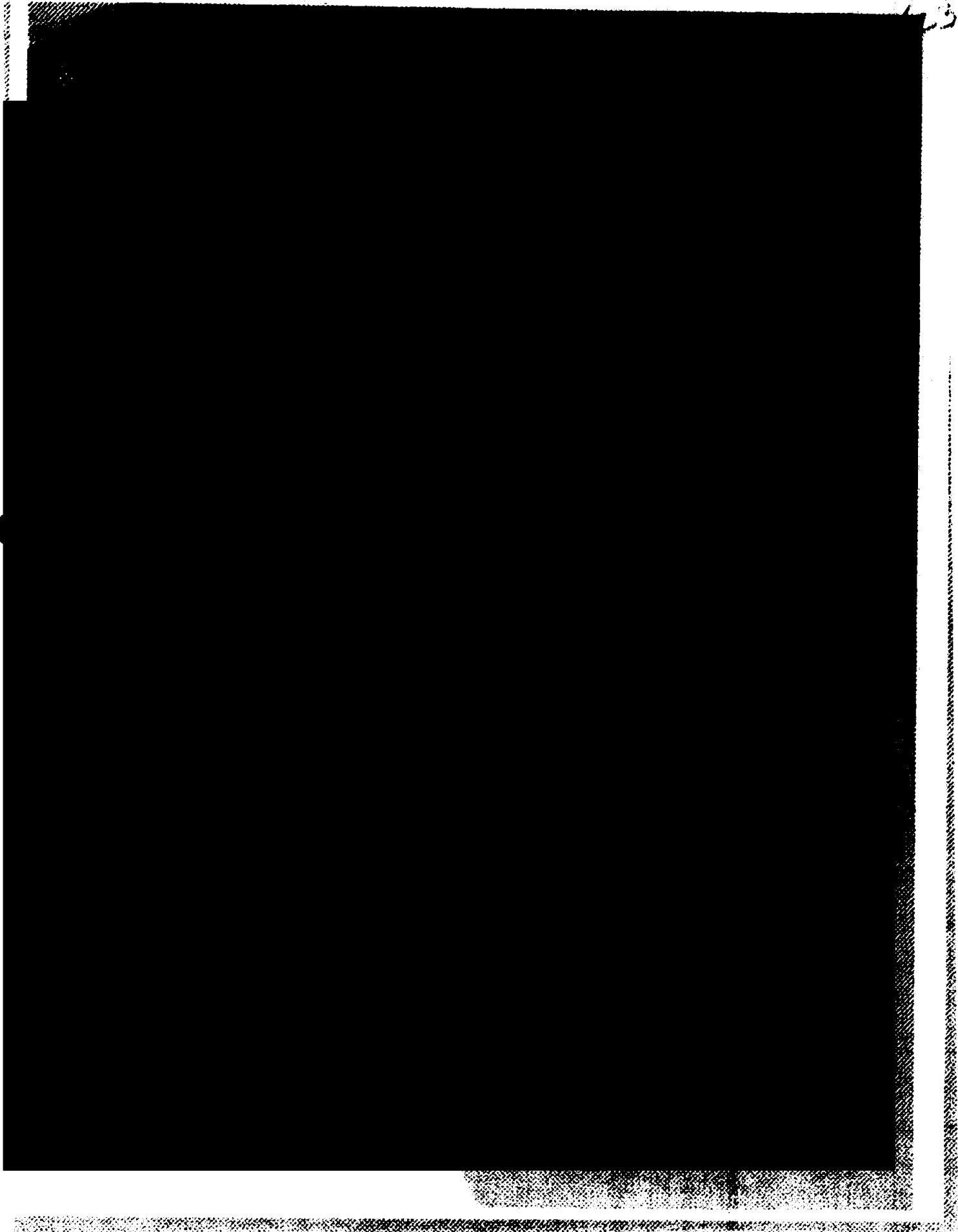
30
T. J. A.

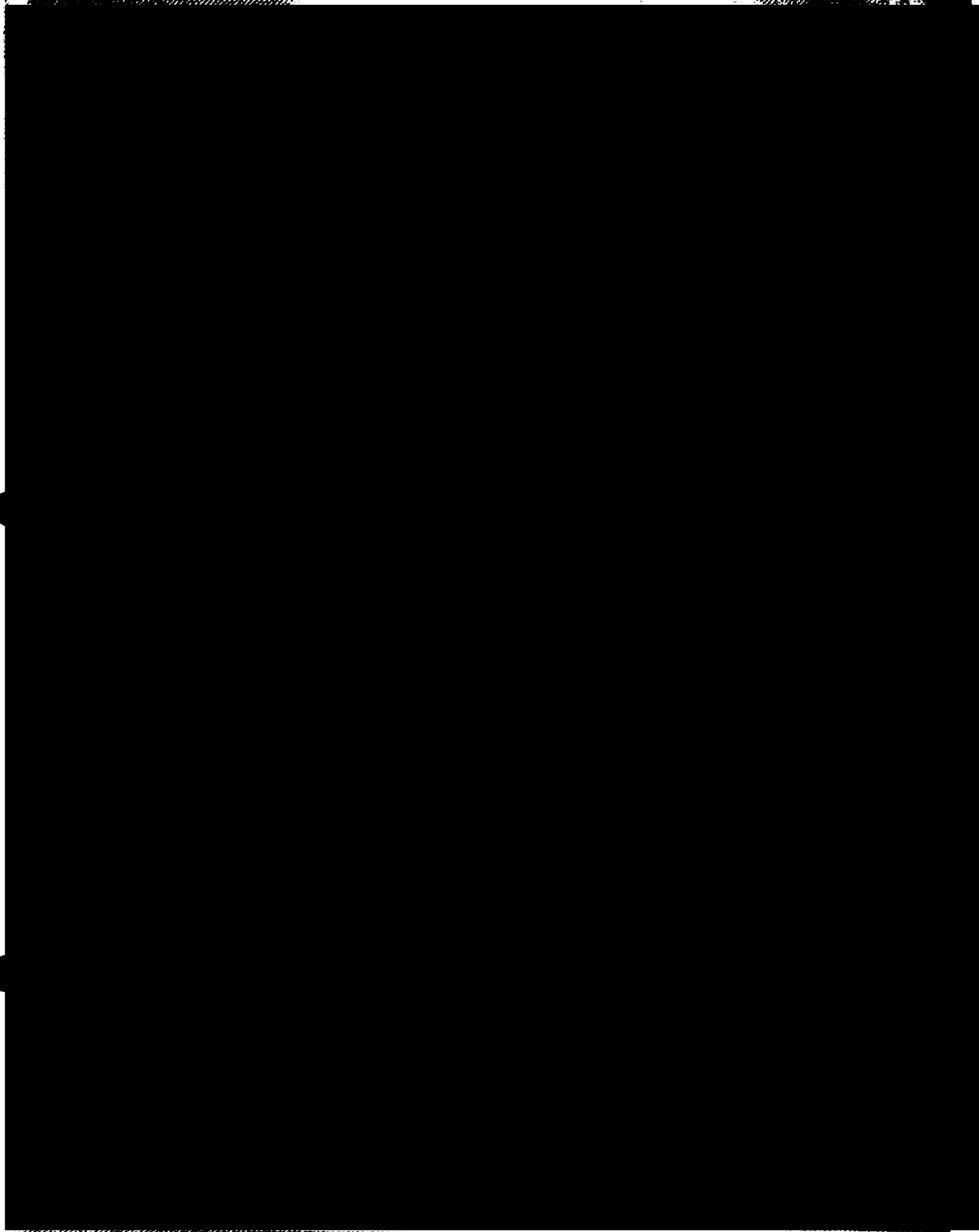


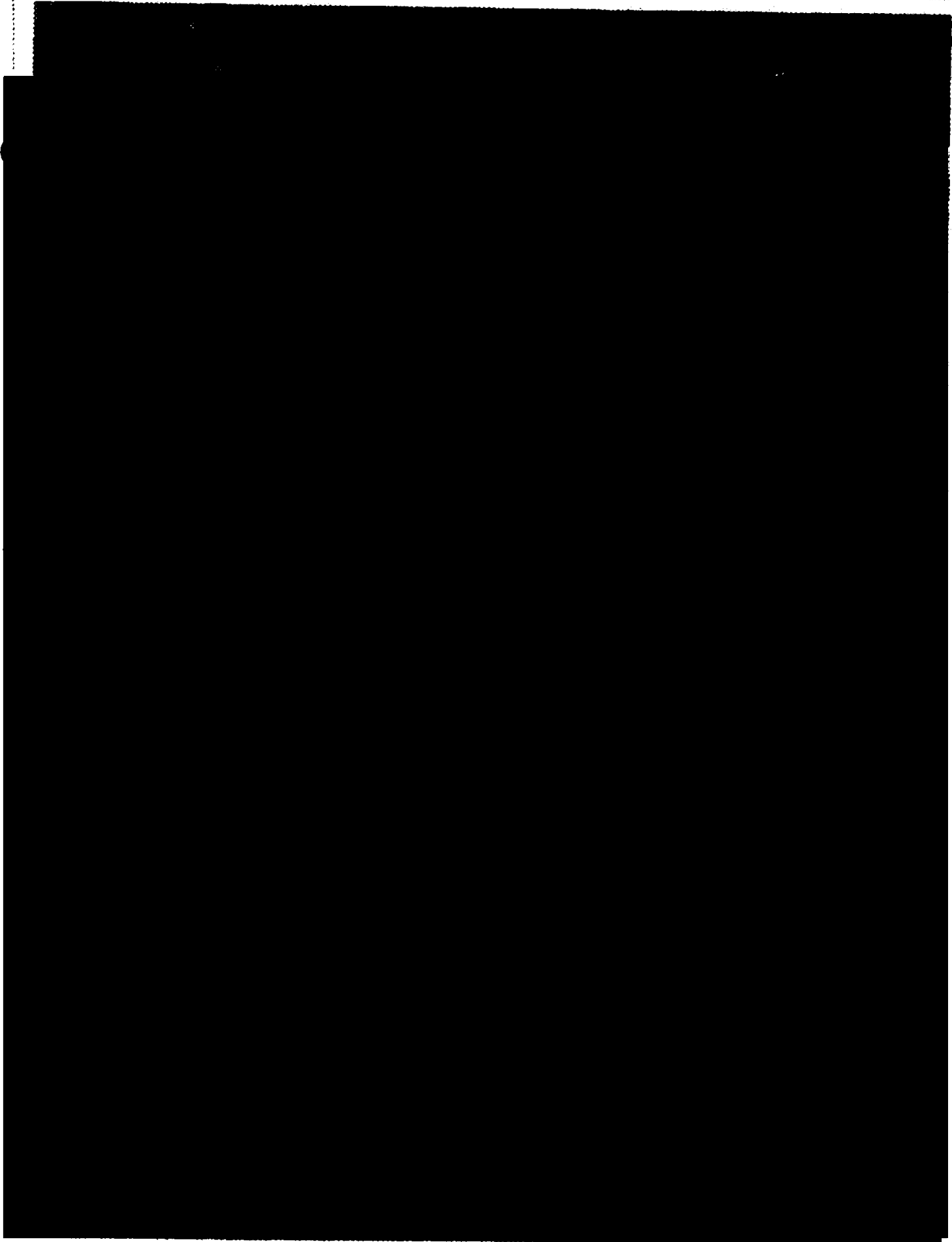
21



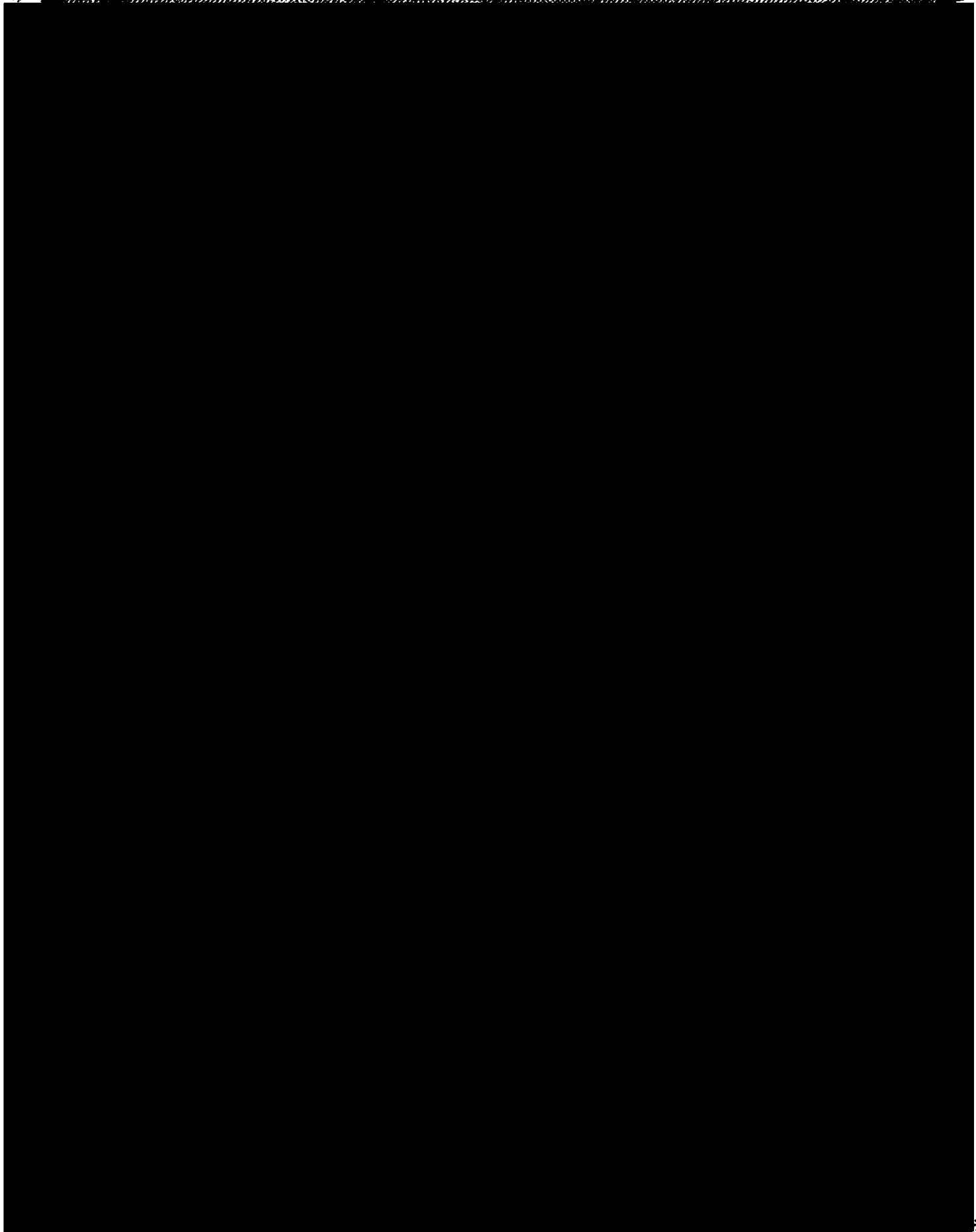


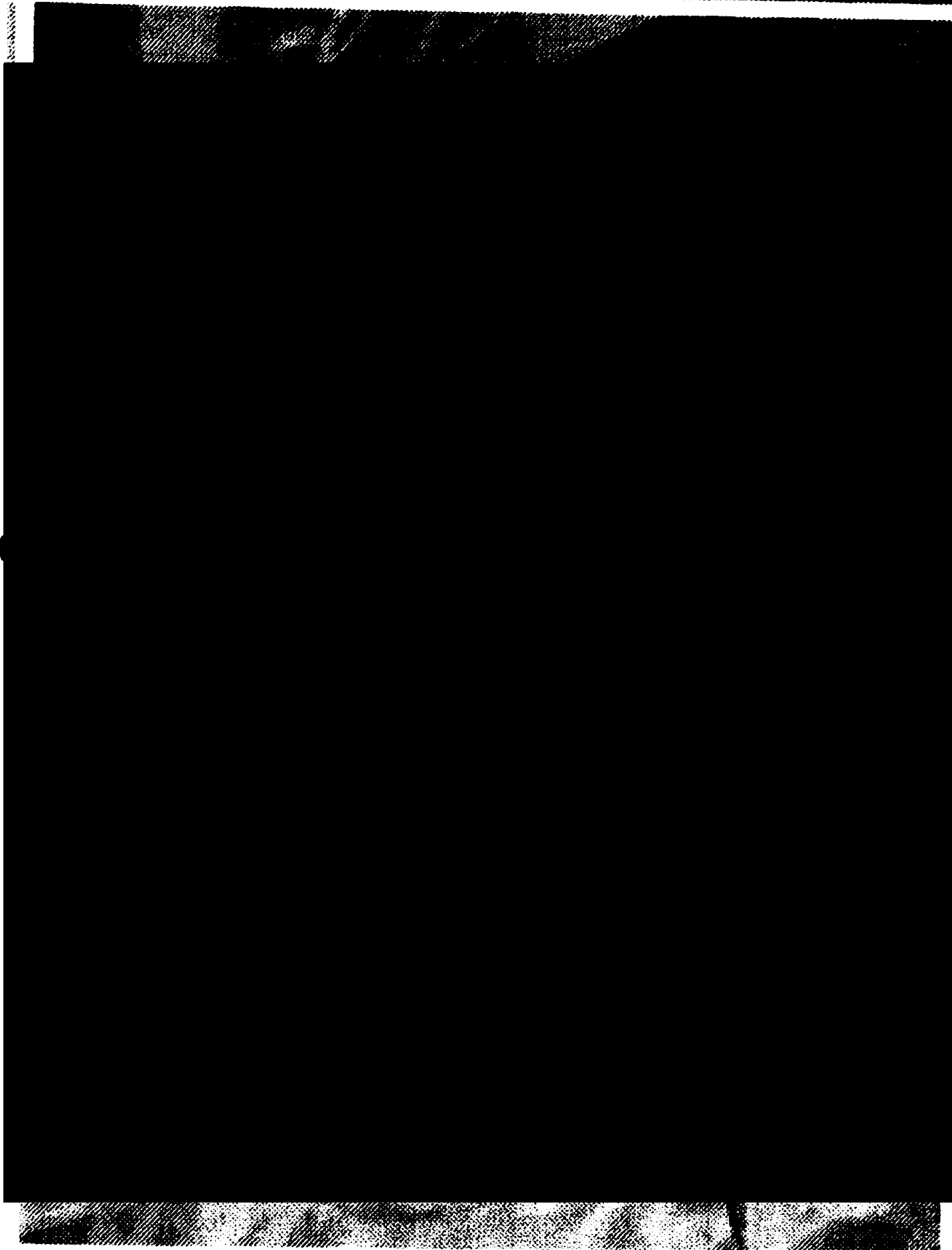




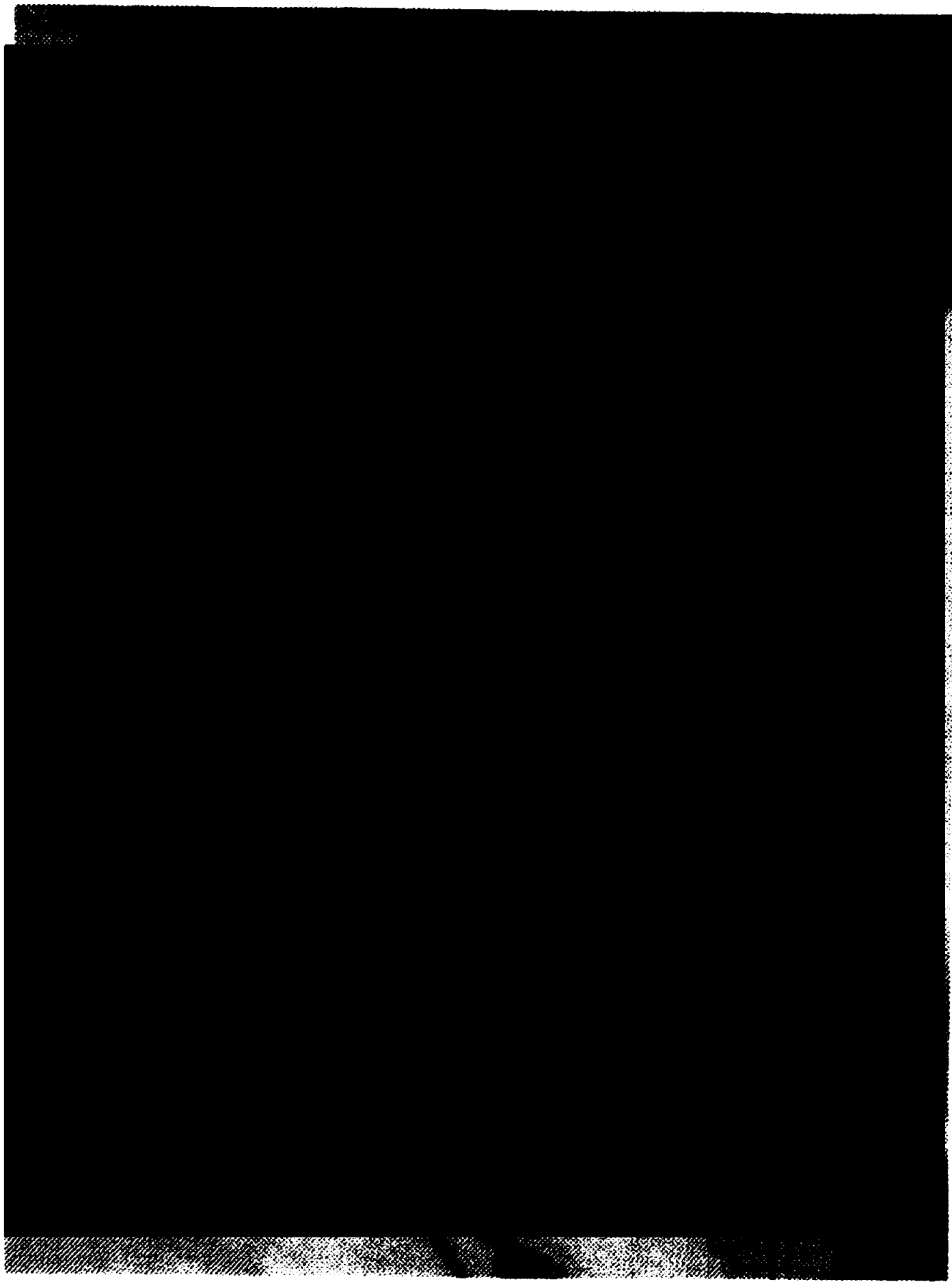


24





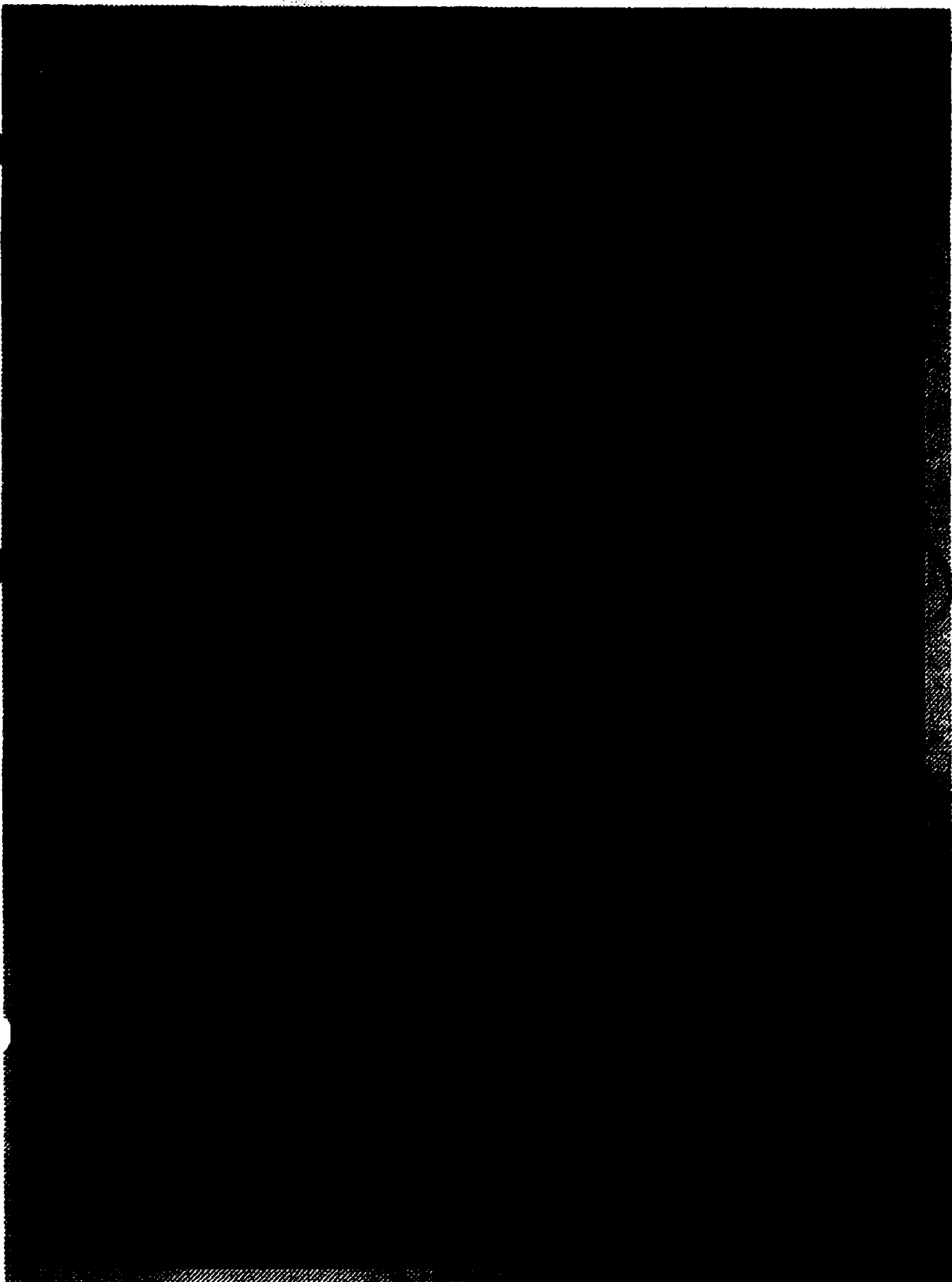
11



620

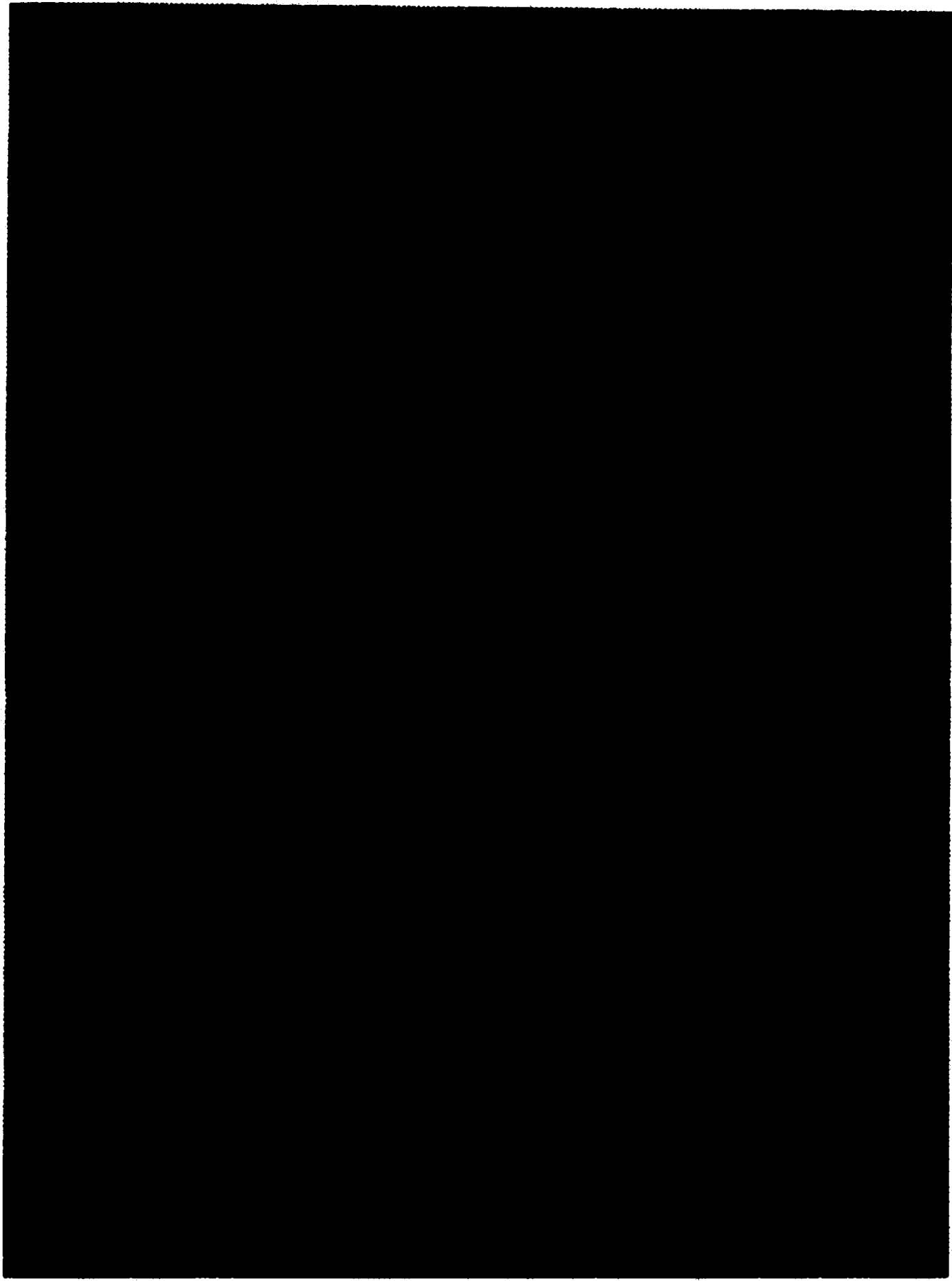
24

24
24
24



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

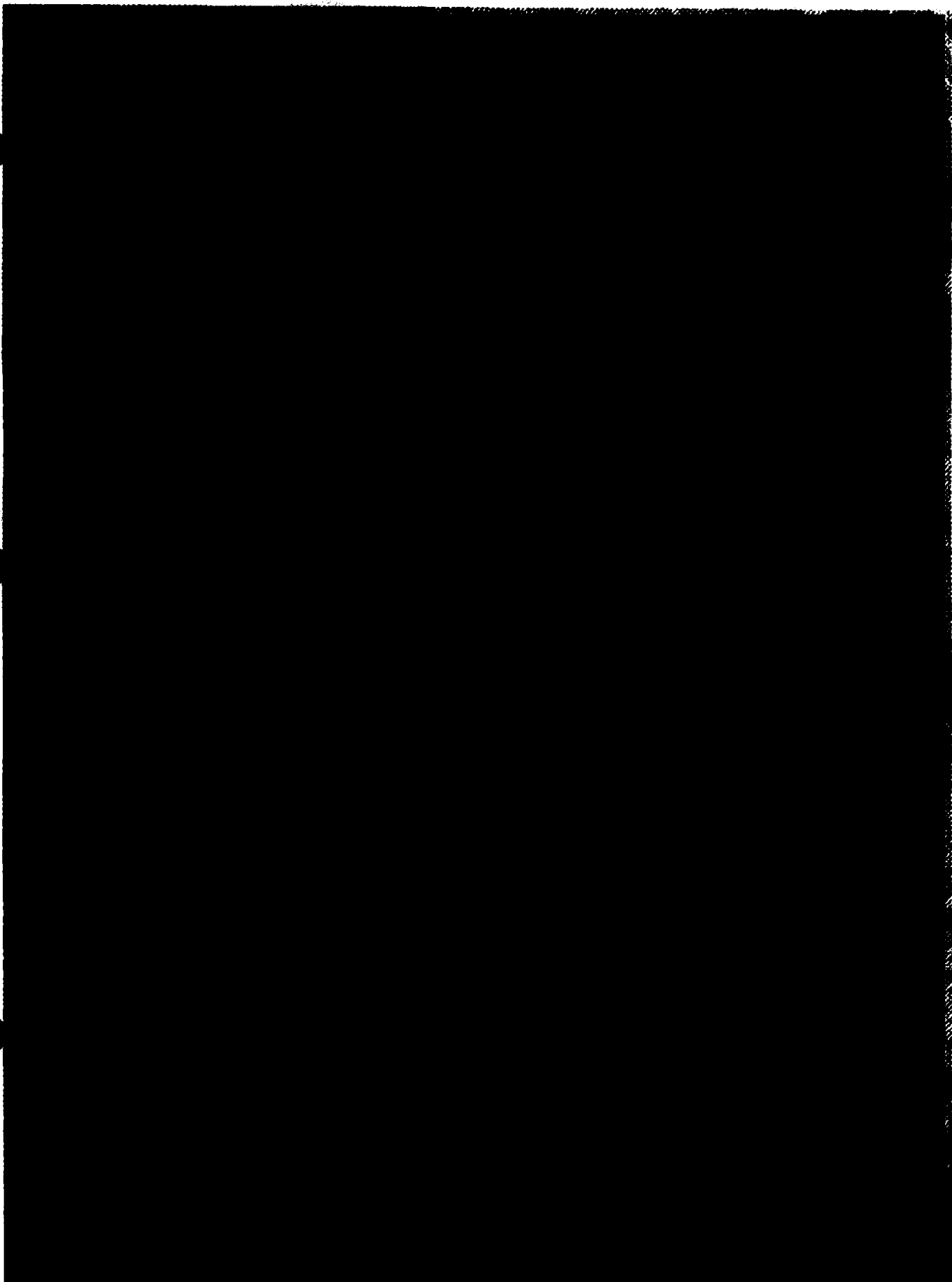


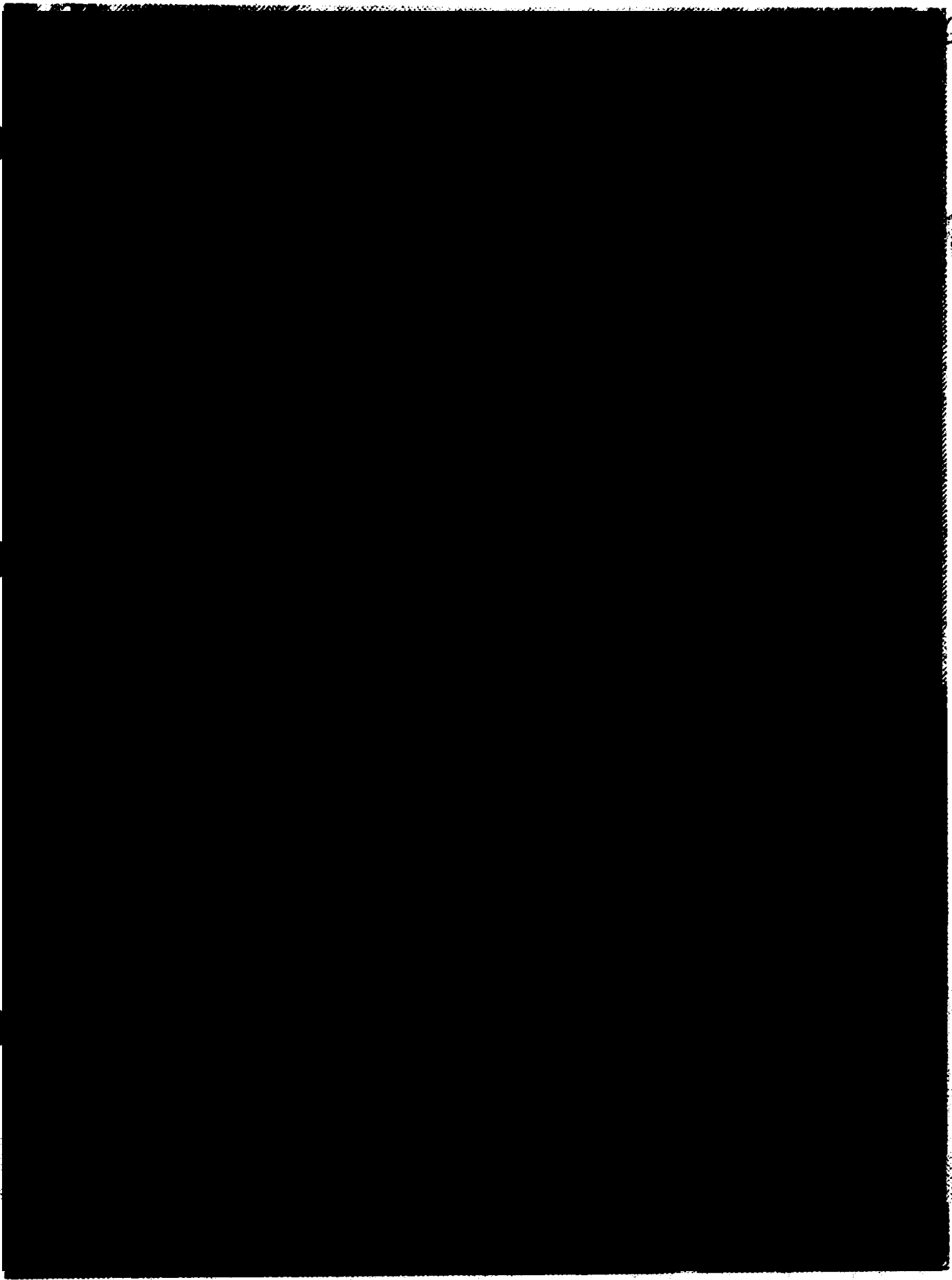
Handwritten marks or scribbles in the right margin.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

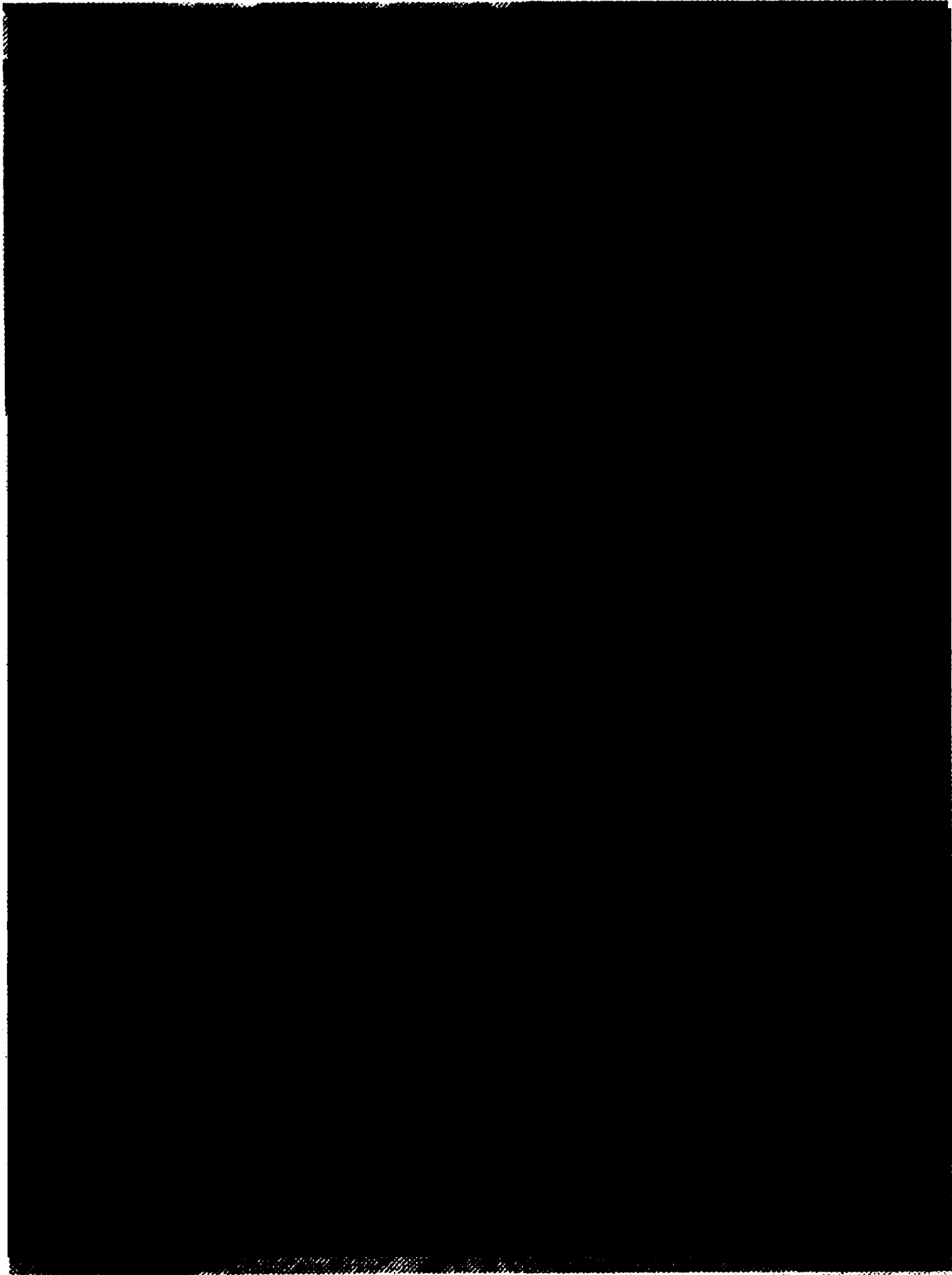
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

201
75





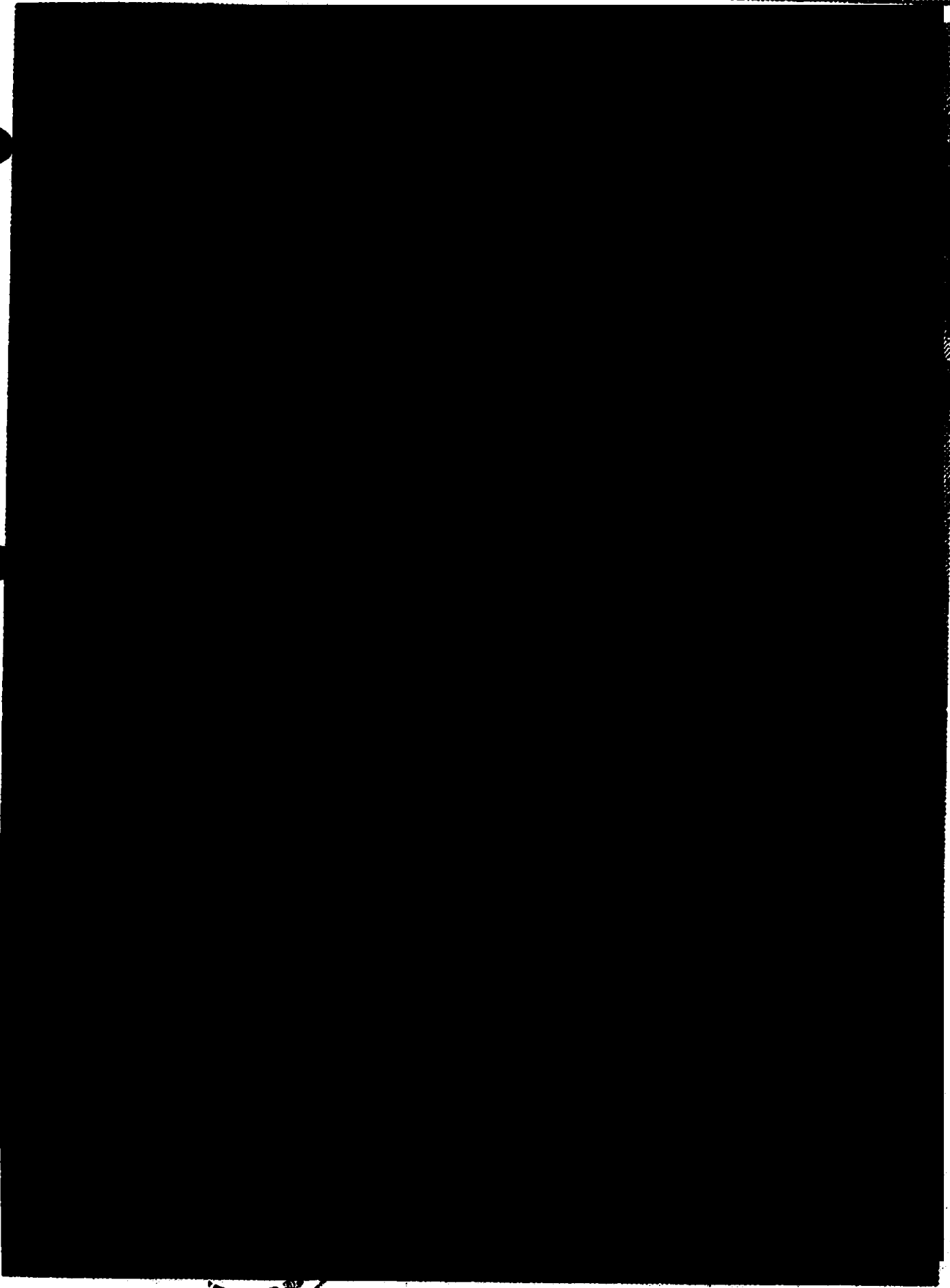
332
89



2
1
1

4
758





15
A
A
A

SUPERIOR DE JUST
ESTADO
DE PRIMERA INSTAN
NAL DEL DISTRITO
DE HIDALGO
SUALA, GUE
IERA SECCION

656

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

RESOLUCION 28/2014
MEDIDA CAUTELAR No. 409-14¹

Estudiantes de la escuela rural "Raúl Isidro Burgos"
respecto del Estado de México
3 de octubre de 2014

I. INTRODUCCION

1. El 30 de septiembre de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinola A.C., la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez A.C." (en adelante "los solicitantes"), requiriendo que la CIDH solicite al Estado de México (en adelante "el Estado") que proteja la vida e integridad personal de 43 personas presuntamente desaparecidas o no localizadas, en el marco de supuestos hechos de violencia ocurridos el 26 de septiembre de 2014. Adicionalmente, los solicitantes requieren medidas de protección para los estudiantes heridos identificados en la solicitud y familiares de otros estudiantes o personas que fueron afectadas en los supuestos hechos.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los 43 estudiantes identificados, quienes presuntamente están no localizados o desaparecidos, y los estudiantes heridos, actualmente ingresados en un hospital, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal están amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de México que: a) Adopte las medidas necesarias para determinar el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal; b) Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos, identificados, en el presente procedimiento, quienes actualmente están ingresados en un hospital; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

J U O SECRETARIA

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

En la solicitud de medidas cautelares, la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos", conocida también como "Escuela Normal Rural de Ayotznizapa", habría sido fundada en 1926 y estaría ubicada a "unos cuantos kilómetros" de la capital del estado de Guerrero. Tal escuela habría surgido como parte de un proyecto municipal que tenía la finalidad de poner la educación al servicio de los grupos sociales más desprotegidos. En tal sentido, la población estudiantil estaría conformada por un aproximado de 500 estudiantes, quienes serían hijos de campesinos, indígenas y personas pertenecientes "a grupos marginados". Debido a una serie de reformas realizadas al sistema educativo rural, los estudiantes de las escuelas rurales habrían iniciado a la larga del país diversas acciones de protestas. Los hechos alegados por los solicitantes y que fundamentan la solicitud de medidas cautelares se resumen a continuación:

El 26 de septiembre de 2014, los estudiantes de la escuela "Raúl Isidro Burgos" presentaron ante el Gobernador de Guerrero y a la Secretaría de Educación del estado de Guerrero una

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado José de Jesús Orozco Hernández, de nacionalidad mexicana, no participó en el debate ni en la decisión de la presente medida cautelar.

SECRETARIA
CINCO MEXICO
SECRETARIA
SECRETARIA

serían de solicitudes relacionadas con la alimentación, material didáctico, becas estudiantiles, entre otros temas.

B. El 26 de septiembre de 2014, ochenta estudiantes de la escuela "Raúl Isidro Burgos", entre 15 y 25 años de edad, se dirigían a la ciudad de Chilpancingo, a bordo de tres autobuses, "que habían tomado en hechos no violentos minutos atrás, después de llevar a cabo actividades de colecta de recursos". Al salir de la central de autobuses, "varias patrullas" habrían intentado cerrar el paso de los autobuses y habrían empezado a disparar de manera intermitente sin advertencia alguna en su contra. Según los solicitantes, 30 agentes de la policía se habrían colocado en posición de tiro en distintas direcciones. En el momento de la presunta situación, los estudiantes habrían descendido de los autobuses. "Sin mediar palabra", los policías habrían comenzado a disparar en ráfagas "de manera indiscriminada" desde distintas posiciones,

C. Los demás estudiantes que se encontraban en el autobús de atrás habrían sido "violentamente descendidos" de los autobuses por agentes de la policía, quienes los habrían sometido, acostándolos en el piso. El resto de los estudiantes se habrían dispersado en diferentes direcciones, mientras los agentes continuaban supuestamente disparando. De acuerdo a los solicitantes, los agentes de la policía presuntamente habrían estado alrededor de 20 a 25 estudiantes.

D. Ante la situación, varios de los estudiantes se habrían reorganizado en el lugar de los presuntos hechos y habrían llamado a medios de comunicación, quienes habrían llegado a la zona.

E. A las 24:00 horas del mismo día, habría arribado al área [redacted] habrían descendido varias personas con armas largas, quienes empezaron a disparar indiscriminadamente en ráfagas por aproximadamente 15 minutos. Los solicitantes afirman que el saldo de estos eventos habría sido la muerte de dos estudiantes y cinco personas heridas. De igual manera, afirman que la intención de los presuntos atacantes era evitar las denuncias ante los medios de comunicación.

F. El 27 de septiembre de 2014, los estudiantes de la escuela "Raúl Isidro Burgos" se habrían reunido en la Fiscalía de la zona norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJE). Especialmente, los estudiantes habrían comenzado a "declarar los hechos y solicitaron visitar los cuarteles de la Policía Preventiva para constatar la integridad física de los 20-25 estudiantes que habían sido detenidos por la Policía Municipal". Sin embargo, supuestamente el Director de Seguridad Pública habría manifestado que no tenía ninguna persona en los "cuarteles". Los estudiantes supuestamente habrían verificado dicha área, sin encontrar a sus compañeros.

G. A las 16:00 horas del mismo día, el Ministerio Público les habría informado que, a tres cuadras donde habría ocurrido los presuntos hechos, habría sido encontrado el cadáver de un estudiante, [redacted] de [redacted].

PE
NS
SO
:EC
Los solicitantes sostienen que, en el marco del desarrollo de todos los presuntos hechos, cuarenta y tres estudiantes estarían supuestamente "no localizados", sin que se cuente con información sobre su paradero. Respecto, afirman que no descartan que los supuestos atacantes armados hayan logrado alcanzar a algunos de ellos, "hacerles daño o llevárselos". De este universo de estudiantes, los solicitantes destacan la presunta situación de los aproximadamente entre 20 y 25 estudiantes supuestamente detenidos. Sobre este punto, los solicitantes afirman que los presuntos hechos serían una "desaparición forzada masiva en contra de personas percibidas como disidentes políticos". Al respecto, afirman que los derechos a la vida e integridad personal de los estudiantes supuestamente

detenidos estarían en riesgo. Como muestra del presunto riesgo que podrían enfrentar, estaría el hallazgo del cuerpo [REDACTED]

I. En el marco de los presuntos hechos, los solicitantes afirman que las autoridades estatales habrían actuado con uso excesivo de fuerza y se habría permitido que "un grupo de particulares" actuaran "persiguiendo los mismos intereses que los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Municipal de Iguala", en vista que habrían disparado de la misma forma en contra de los estudiantes. En tal sentido, los solicitantes alegan que la manera en que habrían ocurrido los supuestos hechos sugiere que los particulares armados actuaran de manera coordinada con las autoridades estatales.

J. Los familiares y sobrevivientes estarían acudiendo ante las autoridades estatales para denunciar los presuntos hechos. Sobre estas personas, los solicitantes indican que requieren medidas cautelares, en vista de los supuestos hechos ocurridos. De igual manera, requieren medidas de protección para los estudiantes que estarían heridos y hospitalizados, debido a que es ampliamente conocido que se encontrarían hospitalizados en Iguala, por lo que podrían ser un blanco fácil de posibles nuevos actos de violencia.

K. El 27 de septiembre de 2014 habrían interpuesto una serie de denuncias ante diversas autoridades estatales, supuestamente sin resultado y sin información sobre el paradero de los estudiantes supuestamente desaparecidos o no localizados.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

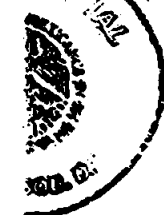
4. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese Artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

5. La Corte Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana" o "Corte IDH") han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esta siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (effet utile) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera

SECRETARIA
PRIMERA INSTANCIA
PENAL DEL
FEDERADO
JERRERO

que la "gravedad de la situación", significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un individuo o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano,

y la "urgencia de la situación" se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y



SECRETARIA
SECRETARIA EN
JUDICIAL
SECRETARIA

c) el "daño irreparable" significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

6. Sobre la base de la información aportada por los solicitantes, la CIDH examinará a la luz del artículo 25 de su Reglamento la solicitud de medidas cautelares en relación con: i) la presunta situación de los 43 estudiantes identificados como presuntamente no localizados o desaparecidos y de los estudiantes supuestamente heridos, actualmente internados en hospitales; y ii) la presunta situación de los familiares de las personas afectadas o sobrevivientes de los supuestos hechos del día 26 de septiembre de 2014, que acudan a presentar denuncias al respecto.

i) la presunta situación de los 43 estudiantes identificados como presuntamente no localizados o desaparecidos y de los estudiantes supuestamente heridos, actualmente internados en hospitales

7. En el presente asunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de los hechos presuntamente ocurridos el 26 de septiembre de 2014, en el cual habrían resultado supuestamente muertos y heridos varios estudiantes de la escuela "Raúl Isidro Burgos", de entre 15 y 25 años de edad. Especialmente, la información sugiere que en el marco de supuestas acciones de protesta estudiantil habrían intervenido, con presunto uso excesivo de fuerza, autoridades estatales y que, horas más tarde, un supuesto grupo armado habría atado a estudiantes y personas que se encontraban en el lugar de los supuestos hechos. En este escenario, particular relevancia adquieren los hechos relatados por los solicitantes sobre: i) la supuesta falta de información sobre el paradero de 43 estudiantes identificados, entre los cuales supuestamente se contaría con información respecto a que un aproximado de entre 20 a 25 estudiantes habrían sido privados de la libertad por autoridades estatales; ii) el supuesto hallazgo del cadáver de un estudiante, con presuntos signos de tortura, y iii) la supuesta situación de vulnerabilidad en la que se encontrarían los estudiantes heridos, actualmente hospitalizados en localidad de Iguala, ante la posibilidad de alegadas represalias.

8. Tomando en consideración los antecedentes señalados y el contexto particular en el cual se presenta, la Comisión considera que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de los 43 estudiantes identificados se encuentran en riesgo, en la medida que no se conoce su destino o paradero hasta la fecha. De igual manera, la Comisión estima que, en vista de las características de los hechos relatados y ante la posibilidad de futuras retaliaciones, los estudiantes heridos y actualmente internados en el hospital presentan también los mismos presuntos factores de riesgo.

9. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, a la luz de las necesidades inmediatas de protección en el presente asunto, propias de la naturaleza del mecanismo de medidas cautelares. En particular, la Comisión toma nota sobre: i) la falta de conocimiento sobre el paradero o destino de los 43 estudiantes identificados, la cual se habría prolongado por más de 5 días, sin que se cuente con información sobre su localización, a pesar de las denuncias interpuestas; y ii) la supuesta ausencia de medidas de protección a favor de los estudiantes heridos identificados, quienes podrían encontrarse en una situación de desprotección. En estas circunstancias, la CIDH considera que el presente asunto requiere de acciones inmediatas de protección por parte de las autoridades estatales, a fin de que el transcurso del tiempo no genere una lesión a los derechos de las personas señaladas.

10. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de riesgo.



COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA EJECUTIVA
EN GENERAL

769

11. Bajo el Artículo 25.5 la Comisión generalmente solicita información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras, como en el presente asunto.

ii) la presente situación de los familiares de las personas supuestamente afectadas o sobrevivientes de los sucesos hechos del día 26 de septiembre de 2014, que acuden a presentar denuncias al respecto.

La Comisión toma nota de la información aportada sobre este punto y sobre los alegatos respecto a represalias en contra de familiares de estudiantes o de otras personas que se habrían encontrado en los hechos de los sucesos hechos del día 26 de septiembre de 2014. Sin embargo, la CIDH considera que es necesario que el Estado presente mayor información sobre quienes podrían ser los propuestos beneficiarios, mayores detalles sobre si todas las personas podrían compartir los mismos factores de riesgo ante la diversidad de situaciones alegadas, si se habría requerido protección específica para estas personas, entre otros elementos. Al respecto, la Comisión estima que es necesario que el Estado también aporte información particular y sobre las alternativas de protección que podría proporcionar a estas personas.

ORDEN BENEFICARIO EN

En los documentos aportados, los solicitantes han identificado las identidades de los 43 estudiantes presuntamente desaparecidos o no localizados y de aquellos que habrían resultado heridos, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital.

V. DECISIÓN

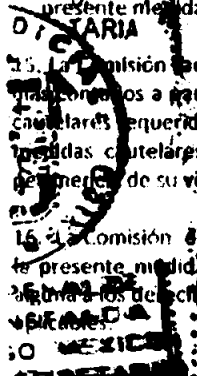
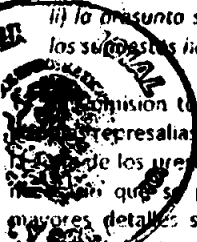
14. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de México que:

- a) Adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal;
- b) Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos identificados en el presente procedimiento, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital;
- c) Ciercie las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes;
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

15. La Comisión también solicita al Gobierno de México que tenga a bien informar, dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica. En vista que la presente solicitud de medidas cautelares ha sido adoptada sin previa solicitud de información al Estado, la CIDH revisará la vigencia de su vigencia en el próximo periodo de sesiones de la CIDH.

16. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejulgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos internacionales.

La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH que notifique la presente resolución al Estado de México y a los solicitantes.



18. Aprobada a los 3 días del mes de octubre de 2014 en

[Redacted text]

Comisionados de la C...



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
CIRCUITO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECRETARIA



TOR DE JUSTICIA
DO.



JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA EN DEL DE HIDALGO
GUERRERO
SECRETARIA
DE MEXICO
TU PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
INGO, MEXICO
A SECRETARIA

[Large handwritten signature]

ETP

[Handwritten signature]

Curriculum Vitae

I Datos personales:

[Redacted]

II Formación académica:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

III Actividades profesionales

[Redacted]

B. Trabajo a nivel nacional:

[Redacted]

143
77

[REDACTED]

REG. 10101
C. Internacional

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

IV Publicaciones y otros trabajos:

[REDACTED]

V Idiomas:

[REDACTED]

Anexo. Publicaciones

[Redacted text block containing multiple lines of obscured content]

[Handwritten signature]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

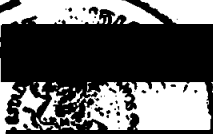
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

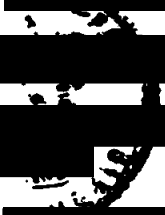
[REDACTED]



ESTADO

SECRETARÍA

SECRETARÍA



SECRETARÍA

17
17
17

[REDACTED]

PRIMERA INSTANCIA EN
LOS ESTADOS UNIDOS

LA SECRETARIA

[REDACTED]

~~2013~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

JUENIOR DE JUSTICIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

JENAL
STANCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

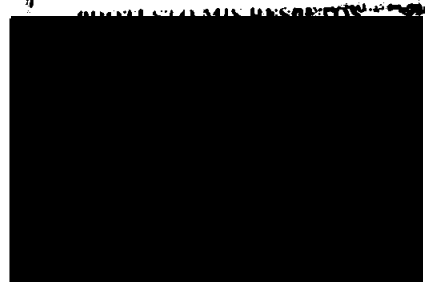
[Handwritten signature]

presentando el dictamen correspondiente a sus hallazgos con el objetivo de esclarecer la causa de muerte y condiciones en que ocurrió la vida Julia Cesari Mondragón Montes.

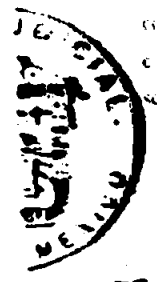
SEGUNDO.- Se tengan por admitidos los documentos que acreditan identidad y concurrencias de la perito Alicia Luis Irde Mata, rúbricas que se adjuntan al oficio que presentamos.



UPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA
DEL TRIBUNAL JUDICIAL
DE GUERRERO
SECRETARIA



ORDEN DE JUSTICIA
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES DE LA COMISION INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS. GIEI-CIDH. Para su conocimiento
PRIMERA INSTANCIA
TRIBUNAL PENAL DEL P. I. [Redacted] Titular de Oficina especial para el "Caso Iguala"
AL DE HICALGO
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Para su conocimiento
SECRETARIA
Mtra. Arely Gómez González, Procuradora General de la República. Para su
conocimiento.
c.p. Mtro. [Redacted] Fiscal General del Estado de Guerrero. Para
seguimiento.

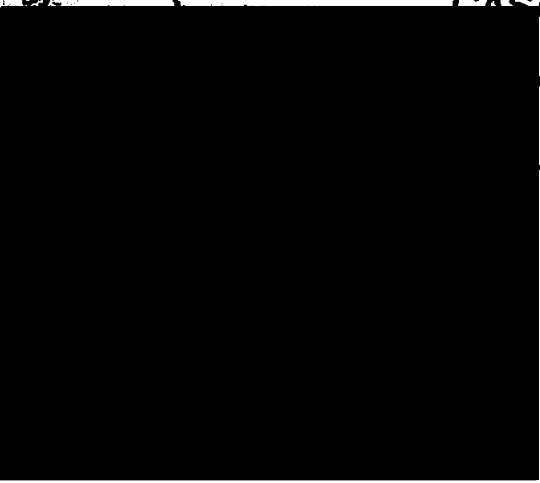


TRIBUNAL PENAL
DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA



ANTROPOLOGA

CASADOIA



R DE JUSTICIA

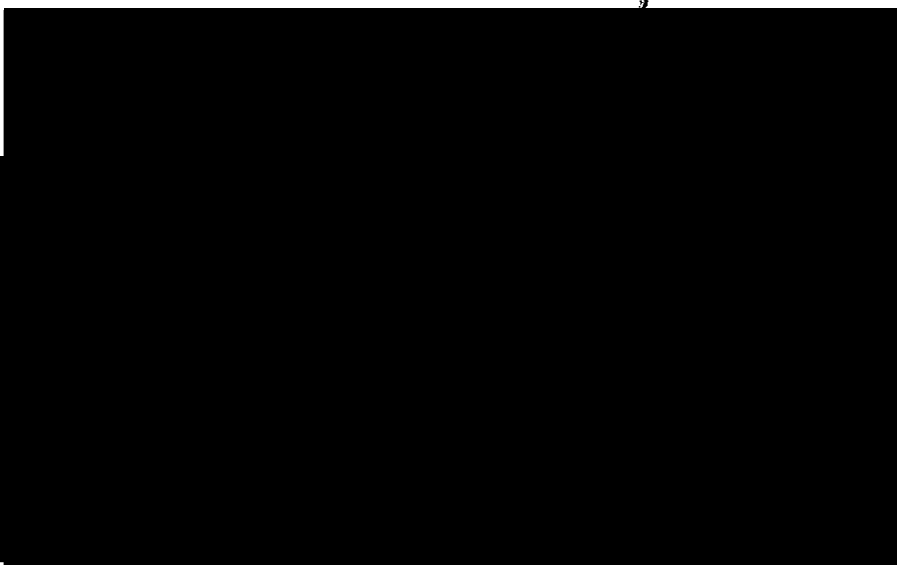
A INSTANCIA

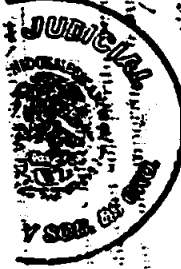
JAL DEL

DE HIDALGO

HERO.

PASAPORTE
SECRETARIA





SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
LOS JUICIOS JUDICIALES
E HIDALGO
LA SECRETARÍA



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
LOS JUICIOS JUDICIALES
E HIDALGO
LA SECRETARÍA



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
LOS JUICIOS JUDICIALES
E HIDALGO
LA SECRETARÍA

... al to cruidos...
... sucesivamente...
... se notifique a las partes...
... al tercer civilmente responsable...
... de las facultades del artículo 80...
... de la higiene, bajo la...
... que se realizó la peritación...
... a comunicarse a aquellos que se realizaron...
... para que se prevenga lo que corresponde.

Artículo 180. (Obligatoriedad del cargo)
No podrá negarse a realizar una peritación...
... legítimamente impedido. En este...
... del juicio en el caso de peritación...
... para que se prevenga lo que corresponde.

Artículo 181. (Incapacidad a peritar)
No podrá peritar designado...
1. Las mujeres de 21 años...
2. Los que de acuerdo...
... hayan sido declarados...
Artículo 182. Sin peritación...
1. El...
2. El...

Artículo 183. (Comisión)
...
Artículo 184. (Comisión)
...
Artículo 185. (Comisión)
...
Artículo 186. (Comisión)
...
Artículo 187. (Comisión)
...
Artículo 188. (Comisión)
...
Artículo 189. (Comisión)
...
Artículo 190. (Comisión)
...
Artículo 191. (Comisión)
...
Artículo 192. (Comisión)
...
Artículo 193. (Comisión)
...
Artículo 194. (Comisión)
...
Artículo 195. (Comisión)
...
Artículo 196. (Comisión)
...
Artículo 197. (Comisión)
...
Artículo 198. (Comisión)
...
Artículo 199. (Comisión)
...
Artículo 200. (Comisión)
...
Artículo 201. (Comisión)
...
Artículo 202. (Comisión)
...
Artículo 203. (Comisión)
...
Artículo 204. (Comisión)
...
Artículo 205. (Comisión)
...
Artículo 206. (Comisión)
...
Artículo 207. (Comisión)
...
Artículo 208. (Comisión)
...
Artículo 209. (Comisión)
...
Artículo 210. (Comisión)
...
Artículo 211. (Comisión)
...
Artículo 212. (Comisión)
...
Artículo 213. (Comisión)
...
Artículo 214. (Comisión)
...
Artículo 215. (Comisión)
...
Artículo 216. (Comisión)
...
Artículo 217. (Comisión)
...
Artículo 218. (Comisión)
...
Artículo 219. (Comisión)
...
Artículo 220. (Comisión)
...
Artículo 221. (Comisión)
...
Artículo 222. (Comisión)
...
Artículo 223. (Comisión)
...
Artículo 224. (Comisión)
...
Artículo 225. (Comisión)
...
Artículo 226. (Comisión)
...
Artículo 227. (Comisión)
...
Artículo 228. (Comisión)
...
Artículo 229. (Comisión)
...
Artículo 230. (Comisión)
...
Artículo 231. (Comisión)
...
Artículo 232. (Comisión)
...
Artículo 233. (Comisión)
...
Artículo 234. (Comisión)
...
Artículo 235. (Comisión)
...
Artículo 236. (Comisión)
...
Artículo 237. (Comisión)
...
Artículo 238. (Comisión)
...
Artículo 239. (Comisión)
...
Artículo 240. (Comisión)
...
Artículo 241. (Comisión)
...
Artículo 242. (Comisión)
...
Artículo 243. (Comisión)
...
Artículo 244. (Comisión)
...
Artículo 245. (Comisión)
...
Artículo 246. (Comisión)
...
Artículo 247. (Comisión)
...
Artículo 248. (Comisión)
...
Artículo 249. (Comisión)
...
Artículo 250. (Comisión)
...
Artículo 251. (Comisión)
...
Artículo 252. (Comisión)
...
Artículo 253. (Comisión)
...
Artículo 254. (Comisión)
...
Artículo 255. (Comisión)
...
Artículo 256. (Comisión)
...
Artículo 257. (Comisión)
...
Artículo 258. (Comisión)
...
Artículo 259. (Comisión)
...
Artículo 260. (Comisión)
...
Artículo 261. (Comisión)
...
Artículo 262. (Comisión)
...
Artículo 263. (Comisión)
...
Artículo 264. (Comisión)
...
Artículo 265. (Comisión)
...
Artículo 266. (Comisión)
...
Artículo 267. (Comisión)
...
Artículo 268. (Comisión)
...
Artículo 269. (Comisión)
...
Artículo 270. (Comisión)
...
Artículo 271. (Comisión)
...
Artículo 272. (Comisión)
...
Artículo 273. (Comisión)
...
Artículo 274. (Comisión)
...
Artículo 275. (Comisión)
...
Artículo 276. (Comisión)
...
Artículo 277. (Comisión)
...
Artículo 278. (Comisión)
...
Artículo 279. (Comisión)
...
Artículo 280. (Comisión)
...
Artículo 281. (Comisión)
...
Artículo 282. (Comisión)
...
Artículo 283. (Comisión)
...
Artículo 284. (Comisión)
...
Artículo 285. (Comisión)
...
Artículo 286. (Comisión)
...
Artículo 287. (Comisión)
...
Artículo 288. (Comisión)
...
Artículo 289. (Comisión)
...
Artículo 290. (Comisión)
...
Artículo 291. (Comisión)
...
Artículo 292. (Comisión)
...
Artículo 293. (Comisión)
...
Artículo 294. (Comisión)
...
Artículo 295. (Comisión)
...
Artículo 296. (Comisión)
...
Artículo 297. (Comisión)
...
Artículo 298. (Comisión)
...
Artículo 299. (Comisión)
...
Artículo 300. (Comisión)
...
Artículo 301. (Comisión)
...
Artículo 302. (Comisión)
...
Artículo 303. (Comisión)
...
Artículo 304. (Comisión)
...
Artículo 305. (Comisión)
...
Artículo 306. (Comisión)
...
Artículo 307. (Comisión)
...
Artículo 308. (Comisión)
...
Artículo 309. (Comisión)
...
Artículo 310. (Comisión)
...
Artículo 311. (Comisión)
...
Artículo 312. (Comisión)
...
Artículo 313. (Comisión)
...
Artículo 314. (Comisión)
...
Artículo 315. (Comisión)
...
Artículo 316. (Comisión)
...
Artículo 317. (Comisión)
...
Artículo 318. (Comisión)
...
Artículo 319. (Comisión)
...
Artículo 320. (Comisión)
...
Artículo 321. (Comisión)
...
Artículo 322. (Comisión)
...
Artículo 323. (Comisión)
...
Artículo 324. (Comisión)
...
Artículo 325. (Comisión)
...
Artículo 326. (Comisión)
...
Artículo 327. (Comisión)
...
Artículo 328. (Comisión)
...
Artículo 329. (Comisión)
...
Artículo 330. (Comisión)
...
Artículo 331. (Comisión)
...
Artículo 332. (Comisión)
...
Artículo 333. (Comisión)
...
Artículo 334. (Comisión)
...
Artículo 335. (Comisión)
...
Artículo 336. (Comisión)
...
Artículo 337. (Comisión)
...
Artículo 338. (Comisión)
...
Artículo 339. (Comisión)
...
Artículo 340. (Comisión)
...
Artículo 341. (Comisión)
...
Artículo 342. (Comisión)
...
Artículo 343. (Comisión)
...
Artículo 344. (Comisión)
...
Artículo 345. (Comisión)
...
Artículo 346. (Comisión)
...
Artículo 347. (Comisión)
...
Artículo 348. (Comisión)
...
Artículo 349. (Comisión)
...
Artículo 350. (Comisión)
...
Artículo 351. (Comisión)
...
Artículo 352. (Comisión)
...
Artículo 353. (Comisión)
...
Artículo 354. (Comisión)
...
Artículo 355. (Comisión)
...
Artículo 356. (Comisión)
...
Artículo 357. (Comisión)
...
Artículo 358. (Comisión)
...
Artículo 359. (Comisión)
...
Artículo 360. (Comisión)
...
Artículo 361. (Comisión)
...
Artículo 362. (Comisión)
...
Artículo 363. (Comisión)
...
Artículo 364. (Comisión)
...
Artículo 365. (Comisión)
...
Artículo 366. (Comisión)
...
Artículo 367. (Comisión)
...
Artículo 368. (Comisión)
...
Artículo 369. (Comisión)
...
Artículo 370. (Comisión)
...
Artículo 371. (Comisión)
...
Artículo 372. (Comisión)
...
Artículo 373. (Comisión)
...
Artículo 374. (Comisión)
...
Artículo 375. (Comisión)
...
Artículo 376. (Comisión)
...
Artículo 377. (Comisión)
...
Artículo 378. (Comisión)
...
Artículo 379. (Comisión)
...
Artículo 380. (Comisión)
...
Artículo 381. (Comisión)
...
Artículo 382. (Comisión)
...
Artículo 383. (Comisión)
...
Artículo 384. (Comisión)
...
Artículo 385. (Comisión)
...
Artículo 386. (Comisión)
...
Artículo 387. (Comisión)
...
Artículo 388. (Comisión)
...
Artículo 389. (Comisión)
...
Artículo 390. (Comisión)
...
Artículo 391. (Comisión)
...
Artículo 392. (Comisión)
...
Artículo 393. (Comisión)
...
Artículo 394. (Comisión)
...
Artículo 395. (Comisión)
...
Artículo 396. (Comisión)
...
Artículo 397. (Comisión)
...
Artículo 398. (Comisión)
...
Artículo 399. (Comisión)
...
Artículo 400. (Comisión)
...

CAPÍTULO IV
De los peritos

Artículo 187. (Peritos)
El Jefe puede nombrar una peritación...
... hechos a competencia pericial...
... que se requiera...
... en alguna peritación...
... que se requiera...
... que se requiera...

Artículo 189. (Idoneidad al pericial)
Los peritos deberán tener título habilitante en la materia a que
pertenezca el punto sobre el que han de expedirse.
Si la profesión no está reclamada o no existen peritos diploma-
dos en el lugar, se podrá designar a personas de conocimiento o ex-
ta reconocidas.

Handwritten marks and numbers in the top right corner.

Los peritos pueden ser de honor o de sueldo, pero el primero no tendrá derecho a cobrar honorarios, ni el segundo a cobrar honorarios, ni el primero a cobrar honorarios, ni el segundo a cobrar honorarios.

Artículo 184.

La recusación se deducirá por escrito antes de comenzar la diligencia pericial y si esta fuere de urgencia, dentro de las cuarenta y ocho horas de la notificación de haberse realizado. Habrá expresamente la causa de la recusación y proponer la prueba correspondiente, todo ello bajo pena de inadmisibilidad.

El Juez examinará los documentos y oirá a los testigos presentados, resolviendo la recusación, dentro de las cuarenta y ocho horas sin recurso alguno.

Artículo 195. (Actos preliminares de la pericia)

El Juez determinará el objeto preciso del informe pericial y señalará un plazo para la presentación por escrito del informe. Podrá ampliarlo, a solicitud fundada del perito.

Artículo 196. (Dirección de la pericia)

El Juez controlará la pericia y, si lo estima conveniente, asistirá a las operaciones.

Podrá emitir las providencias que juzgue necesarias para hacer posible la labor del perito, y tomará en cuenta los requerimientos de éste, para su mejor desempeño.

Artículo 197. (Presencia de la pericia)

En el momento de las operaciones, podrán asistir los interesados en la causa, con facultad de formular observaciones.

Artículo 198. (Actos de urgencia)

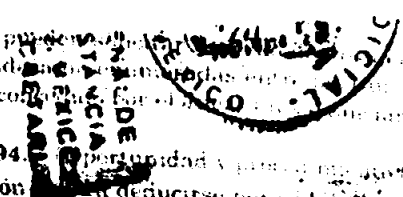
En caso de urgencia, el Juez podrá disponer que se practique la pericia sin la presencia de los interesados.

Artículo 199. (Actos de urgencia)

En caso de urgencia, el Juez podrá disponer que se practique la pericia sin la presencia de los interesados.

DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO
REPUBLICA



CAPITULO V
Del registro domiciliario y de la requisita personal

Artículo 201. (Registro domiciliario)
Si hay motivos suficientes para presumir que en determinado lugar existen cosas relacionadas con el delito u objetos útiles para el descubrimiento y comprobación de la verdad, o que allí se ocultare el arrestado o de una persona sospechada de haber cometido el delito, el Juez si lo estimare conveniente ordenará al perito que se fuger, mediante resolución fundada. Dispondrá de un día para ir al lugar y podrá participar en todas o en alguna de las diligencias del registro, con asistencia del Actuario, o en presencia de los interesados.

El Juez o en su caso la autoridad encargada del registro, practicará el procedimiento que practica en acta, por duplicado, a cargo del morador o encargado del lugar. Si éste no puede o no quiere concurrir, se dejará constancia de ello, con la presencia de dos testigos, una de las copias del acta se entregará al interesado.

Solo podrá efectuarse por Juez comisionado, si el registro se encuentra fuera del departamento, y el Juez que lo decretó.

Artículo 202. (Registro domiciliario)

El registro de una vivienda se realizará en el lapso comprendido en el artículo 116 de la Constitución Nacional.

Se entenderá por vivienda el inmueble que ocupa con el fin de habitar, y no la bodega o taller.

No obstante, podrá practicarse el registro en el momento de la ocupación, cuando medie consentimiento de los interesados o por el jefe de familia.

Artículo 203. (Registro domiciliario)

El registro de una vivienda se realizará en el lapso comprendido en el artículo 116 de la Constitución Nacional.

Handwritten signature or initials.

8926

154
27/8

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



[REDACTED]

POR CUANTO

[REDACTED]

[REDACTED]

POR TANTO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARIA
SERIOR DE JUSTICIA DEL

PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL

ENAL DE
ISTANCIA
D. MEXICO
EGRETARIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



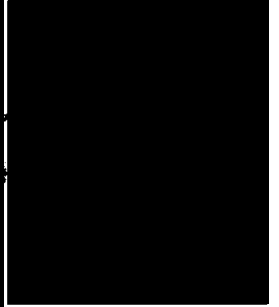
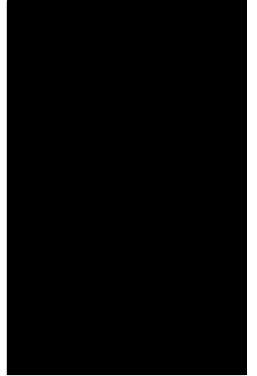
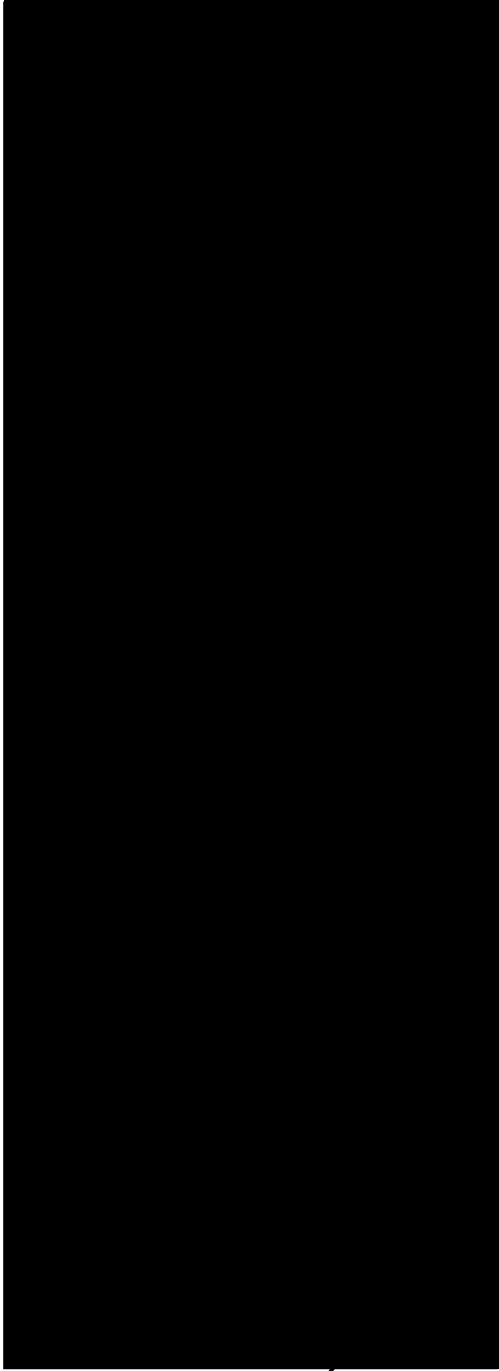
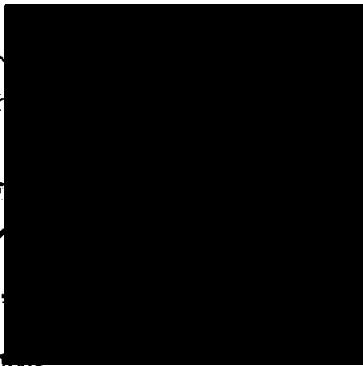
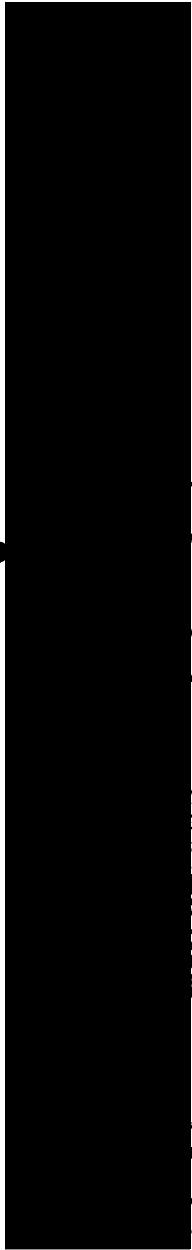
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.



DEL
DALGO
SARIA



AL DE
ANCIA
NGO. MENCO
SECRETARIA

1
AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (19) diecinueve de octubre del año (2015) dos mil quince.

Vista la comparecencia de trece de octubre de dos mil quince, de la víctima indirecta [REDACTED], [REDACTED] finado JULIO CESAR MONDRAGON FONTES; debidamente asistida de su asesora juridica, licenciada [REDACTED]; asi como representada por el estado, a través del ministerio publico de la adscripción, Licenciado [REDACTED] por medio de la cual y sin oposición legal alguna, se notifican personalmente del contenido integro y explicado de los acuerdos dictados los días seis, siete y nueve de Octubre del año en curso, derivados de las estimaciones y requerimientos considerados por el Juzgado Penal de primera instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, estado de México, en los autos del exhorto interno 297/2015, en torno a la exhumación de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, a fin de llevar a cabo el desahogo de la prueba pericial en materias de Necropsia, medicina Forense y Antropología Forense.



PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE GUERRERO.
SECRETARIA.

Motivo por el cual y con fundamento en los artículos 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, fracciones III, IV y XII de la ley general de victimas, se tiene a la parte oferente de la prueba pericial en materia de necropsia, medicina forense y antropología forense, por debidamente notificada y enterada de los acuerdos de seis, siete y nueve de octubre del año en curso, y en consecuencia, en los términos de la comparecencia de trece de octubre de esta anualidad, por desahogando el traslado obsequiado respecto a los requerimientos estimados por el Juzgado Penal exhortado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en el diverso cuaderno registrado como exhorto interno 297/2015.

Así, bajo la especificación de la parte oferente de la peritación en cuanto a que en el informe Ayotzinapa, publicado y entregado al estado mexicano a través de su representante, obra la recomendación de realizar una segunda autopsia de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, con la participación de expertos de la procuraduría general de la república y del equipo argentino, de antropología forense; motivo por el cual, y como se incorporo una versión electrónica, en un

8831

702

USB, y su respectiva reproducción, ambas deberán formar parte del exhorto, para que el juzgado competente los pueda tomar en consideración, conforme a su potestad legal, y con el objeto de practicar la periciales.

Luego, la oferente de la prueba científica, con motivo de la prevención y traslado ocurre a precisar que la pericia en materia de medicina forense, se sujetara a los puntos siguiente:

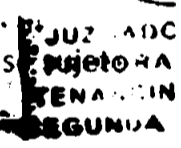
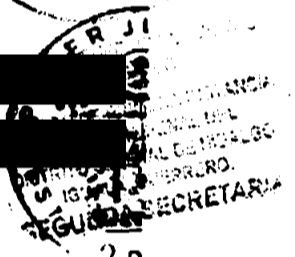
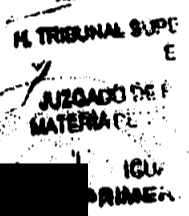
a) [REDACTED] JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.

b) [REDACTED]

c) [REDACTED]

d) [REDACTED]

e) [REDACTED]



En relación a la pericial en materia de antropología forense, la oferente se sujeta a la determinación de los puntos siguientes:

a) [REDACTED] JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.

b) [REDACTED]

c) [REDACTED]

3

d).- [REDACTED]

[REDACTED] JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.

e).- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte la oferente precisa que los peritos que intervendrán en la especialidad de antropología forense son:



DE JUSTICIA DEL
I INSTANCIA EN
TRITO JUDICIAL
GO.
ERRERO
GRETA

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

3. [REDACTED]

[REDACTED] 2.

En fotografía.

[REDACTED]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ
GO.
SEGUNDA SECRETARIA
PENAL DE
INSTANCIA
GO.
SECRETARIA

[REDACTED] especialidad de medicina forense:

2. Ricardo Otton Loewe Reiss.

Así mismo se tiene a la parte oferente por informando que los peritos designados estarán provistos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora la asesora jurídica de la víctima, pretende se prevenga al ministerio publico de la adscripción, para que especifique el modelo del equipo de rayos

~~785~~

continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del grupo interdisciplinario de expertos independientes designados por la comisión interamericana de derechos humanos relacionados con los hechos ocurridos en Iguala de la Independencia, Guerrero, a alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa "RAUL ISIDRO BURGOS " de la cámara de diputados.

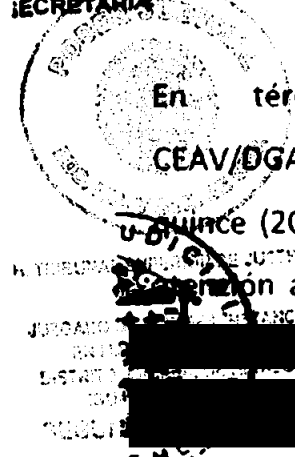
Así mismo la víctima indirecta, podrá estar acompañada por familiares, del occiso JULIO CESAR MONDRAGON FONTES; de las psicólogas [REDACTED] de apellidos [REDACTED] de la asociación civil "Psicosocial a luna", así como [REDACTED]



SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
DISTRITO JUDICIAL
GUERRERO

[REDACTED] solamente en manera presencial y sin intervención legal en el objeto de la diligencia constitutiva de la prueba pericial ofertada.

En términos de los oficios CEAV/DGAIPC/DJ/1085/2015 y CEAV/DGAIPC/DJ/1087/2015, ambos de diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015), suscritos por el subdirector jurídico de la comisión ejecutiva de atención a víctimas, se reconoce la calidad de víctimas a [REDACTED]



SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
DISTRITO JUDICIAL
GUERRERO

[REDACTED] así como [REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
DISTRITO JUDICIAL
GUERRERO

en cuenta que hasta la fecha la defensa de los imputados, aun no han designado peritos en relación a la pertinencia de la evidencia científica incorporada por la víctima indirecta del finado JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, y su asesora jurídica.

No obstante lo anterior y en atención a la garantía de una defensa adecuada como componente del principio de presunción de inocencia, los defendidos y su defensor particular podrán conforme a sus derechos, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que deseen proponer en las materias ofertadas por la parte agraviada, y hasta antes de llevar a cabo la exhumación de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, lo cual podrá ocurrir incluso ante el Juez exhortado, de lo contrario la peritación se perfeccionara con las periciales materializadas

8935

100

procesalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, B, fracciones I, VIII, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 8.2, inciso F, de la Convención Americana sobre los derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica).

Destacando, también que el ministerio público, aun cuando mediante escrito de dos de septiembre del año en curso, pretendió contestar el traslado para la designación de peritos en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense, sin embargo solamente se reservó el derecho de proporcionar los nombres de expertos, bajo el argumento de un oficio de apoyo y colaboración solicitado a la dirección de servicios periciales de la Procuraduría General de la República Mexicana, empero hasta el día de hoy no existe promoción al respecto.

Motivo por el cual y con apoyo en los artículos 21, párrafo primero y párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede comunicar al fiscal del estado tal circunstancia, misma que guarda relación con la víspera de la diligencia de exhumación del finado JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, la cual se llevara a cabo vía exhorto por el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en coordinación con los juzgados de Primera Instancia en Materia Penal de del estado de México y el diverso Juzgado competente de México Distrito Federal; con el objeto de llevar a cabo la peritación incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica.

PODER J...
H. TRIBUNAL SUP...
JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
ESTADO DE MEXICO
SEGUNDA SECRETARIA

Por otro lado, se tiene por hecha la manifestación, de la víctima indirecta [REDACTED], respecto de la forma de como dice [REDACTED] [REDACTED] agraviado JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.

En esa tesitura, los diversos escritos recibidos por este juzgado los días treinta de septiembre, siete, quince y dieciséis de octubre todos del año en curso, deberán formar parte del traslado desahogado por dicha parte agraviada, y lógicamente para el exhorto que nos ocupa a desahogar en los términos y facultades

8937

389

BURGOS" de ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14, y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH, ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la región, firmado en la Ciudad de México el doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014)

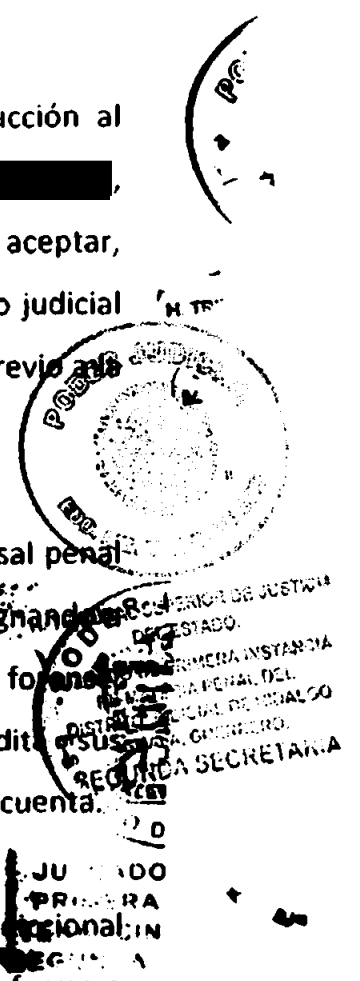
Se comunica a las partes que la presente admisión de prueba es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, para impugnarla en términos de los artículos 131 y 132, fracción V, del Código de procedimientos Penales del Estado.

Agréguese al expediente para que obre como corresponda, la traducción al idioma español de los documentos con los cuales el perito [REDACTED], acredita sus conocimientos en la materia a opinar, experto que podrá aceptar, protestar y ser discernido del cargo ante este Juzgado o ante el órgano judicial exhortado, conforme a las facultades conferidas en el exhorto inicial y previo a la exhumación de los restos de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.

Con fundamento en los artículos 102, 107, 108 y 109 del Código Procesal penal del Estado, se tiene a la asesora jurídica de la víctima indirecta, por designada [REDACTED], miembro del equipo argentino de antropología forense, como perito en materia de antropología forense, quien acredita conocimientos en términos de los documentos adjuntos a la solicitud de cuenta.

Experta que deberá comparecer ante este Juzgado o al órgano jurisdiccional exhortado, para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo, conforme a las facultades delegadas en el exhorto inicial.

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Código de procedimientos Penales del Estado, procede remitir al Juzgado exhortado de primera instancia en materia penal de Tenancingo, estado de México, las actuaciones y constancias derivadas con motivo de su pronunciamiento dictado en el cuaderno de exhorto interno 297/2015, relacionado con el exhorto externo 70/2015-II, del índice de este Juzgado.



De otra parte, en alcance y complemento de las facultades delegadas en diverso acuerdo de dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015), como lo solicita la parte agraviada a través de la víctima indirecta y su asesora jurídica, y por estimar que la diligencia de exhumación para la práctica de las periciales incorporadas en este asunto, dará inicio precisamente bajo la jurisdicción del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, y como consecuencia el facultado para que una vez, desarrollados los estudios pertinentes a las evidencias científicas, sea quien provea las medida conducentes a la inhumación del cuerpo del finado JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.



Motivo por el cual, se faculta al Juzgado Penal de Primera instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, para que en auxilio de las labores y a nombre de este Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, libere atento exhorto al Juzgado Penal de Primera Instancia de la jurisdicción de Lerma, Estado de México, ubicado en carretera México-Toluca, kilometro 50+100, colonia la estación, Lerma, México, código postal 52000, teléfono 01 728 28 20465, con el objeto de coordinar y brindar el auxilio oficial en el traslado del cadáver de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, y su respectiva cadena de custodia, correspondiente a su jurisdicción y hacerlo llegar al juez competente en México Distrito Federal.

ESTADO DE HIDALGO
 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO
 SECRETARÍA

JULIO CESAR MONDRAGON FONTES
 JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
 ESTADO DE MEXICO
 SECRETARÍA

Para tal efecto, también se faculta al Juzgado exhortado de Primera instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, para que a su vez libere en auxilio de las labores y a nombre de este Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, atento exhorto al juez competente de Primera Instancia en Materia Penal de la jurisdicción de la Ciudad de México, Distrito Federal, para que reciba del Juzgado competente de Lerma, Estado de México, el traslado del cadáver de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, así como su respectiva cadena de custodia, y previamente lo faculte para que con la debida atención, solicite a la coordinación general de servicios periciales de la procuraduría general de la republica en la Ciudad de México, Distrito Federal, el equipo radiográfico con que cuenta la institución y sea en ese lugar donde se llevará a cabo el examen por los expertos debidamente acreditados y autorizadas

8939

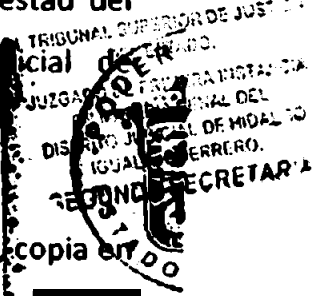
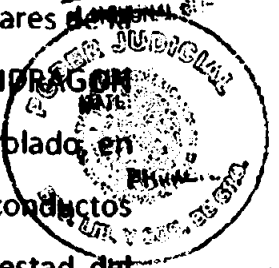
193

de los restos o del cadáver de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, así como para que provea, acuerde y en fin disponga de todo aquello legal y necesario para lograr el objeto de los estudios y necesidades motivo de la prueba pericial incorporada a este asunto, tomando en consideración los protocolos y procedimientos aplicables, en los mismos términos reiterados también en acuerdo de dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015), y que diera pauta al exhorto inicial.

También se deberá facultar al juez competente de la Ciudad de México, Distrito Federal, para que una vez concluido el examen y estudios necesario por parte de los peritos intervinientes y de estimarlo conducente, conforme a los artículos 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V y 21 de la ley general de víctimas, provea lo relativo a la pretensión de los familiares de la víctima de realizar los oficios religiosos del finado JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, y de estimarlo procedente deberá ajustarse a un periodo controlado, en tanto el cuerpo del agraviado deberá ser regresado por los mismos conductos legales, a su lugar de origen para la debida inhumación ante la potestad del Juzgado de Primera Instancia en materia Penal de Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México.

Como complemento al exhorto inicial, procede enviar al juez exhortado copia en CD, así como en su respectiva impresión el informe AYDTZINAPA, y las [redacted] SAC [redacted] MER [redacted] NCI [redacted] REG. INDI [redacted] occiso JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, con el objeto de que queden a disposición de los peritos designados y debidamente acreditados en este asunto, con la suplica de su reenvió una vez cumplido en sus términos el exhorto oficial encomendado, motivo por el cual deberá quedar en este Juzgado una réplica del CD, bajo custodia de la secretaria actuante.

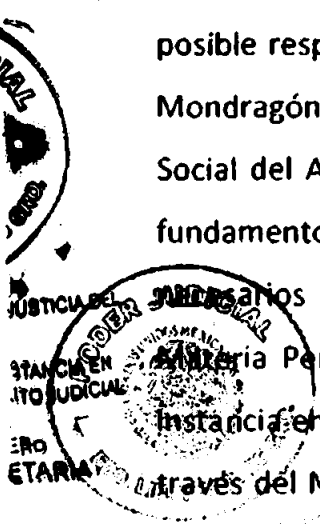
Tomando en consideración que los defendidos [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]
[redacted]



62

[REDACTED]

[REDACTED] se encuentran internos en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit; mientras que el presunto inocente JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, relacionado también con el diverso expediente 217/2014-II, como posible responsable del delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes; se encuentra interno en el centro federal de Reinserción Social del Altiplano de Almoloya de Juárez, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios se girese atento exhorto vía postal al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y al Juez de Primera Instancia en Materia Penal con jurisdicción en Almoloyá de Juárez; lo anterior, a través del Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tengan a bien notificar personalmente a [REDACTED],

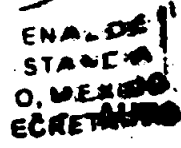
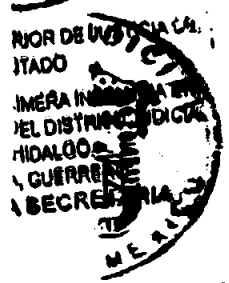


[REDACTED]

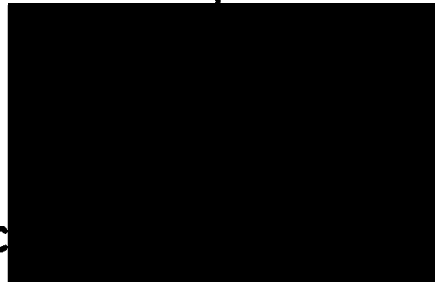
[REDACTED] y así en atención a una defensa adecuada conozcan el trámite procesal del asunto; del estado procesal que guarda la prueba pericial ofertada por la victima indirecta y su asesora jurídica; del derecho y garantía que tienen para designar expertos en la materia de necropsia, medicina forense y antropología forense, así como que su defensor particular podrá representarlos en la exhumación de cadáver de JULIO CESAR MOMDRAGON FONTES hasta su culminación.

RAZÓN.- Tenancingo, México a veintidós de octubre del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Código de Procedimientos penales en el Estado de México abrogado pero de aplicación ultractiva y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la secretario de acuerdos da cuenta a la juez del conocimiento, con el oficio 1222 suscrito por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, del Estado de Guerrero, al que acompaña oficio por duplicado que contiene el proveído de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince; un CD-R de 700 MB de la marca SONY; un legajo de copias certificadas constantes de setecientas ochenta fojas; seis fojas tamaño oficio que contienen un auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, con firmas autografas por el juez y secretario del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo del Estado de Guerrero y un dispositivo USB de la marca SanDisk de 8 GB, promoción registrada bajo el número 2000, a efecto de acordar lo conducente. -----

----- C O N S T E -----



LIC



SECRETARIO.- TENANCINGO, MÉXICO A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

--- Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio 1222 suscrito por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, del Estado de Guerrero, al que acompaña oficio por duplicado que contiene el proveído de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince; un CD-R de 700 MB de la marca SONY; un legajo de copias certificadas constantes de setecientas ochenta fojas; seis fojas tamaño oficio que contienen un auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, con firmas autografas por el juez y secretario del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo del Estado de Guerrero y un dispositivo USB de la marca SanDisk de 8 GB; documentos que se presentaron de la siguiente forma: Oficio número 1222 por duplicado, suscrito y firmado por el licenciado César Abraham Calderón Torres, titular del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo del Estado de Guerrero; oficio sin número que contiene el proveído de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, con firmas autografas por el juez y secretario del órgano jurisdiccional

8943

exhortante; un legajo de copias certificadas constantes de setecientas ochenta fojas, de las cuales por lo que respecta a las marcadas con el número de folio 10 a la 35, no se advierte en su integridad el sello del tribunal en el fondo del cuaderno que abrace las dos caras, sello que de igual forma no se aprecia en la última foja marcada con el número de folio "793" y que corresponde a la certificación de dichas constancias, en donde se asienta en el rubro "fojas" el número 780 (setecientas ochenta); las seis fojas tamaño oficio tienen el auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, con firmas autógrafas por el juez y secretario de dicho juzgado, marcadas con el número de folio "781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791 y 792" en color rojo; el CD-R de 700 MB de la marca SONY, se encuentra rotulado con las leyendas: "JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES" [REDACTED]

[REDACTED] 13 fotografías que tomó el perito [REDACTED] y el dispositivo USB de la marca SanDisk de 8 GB; en su interior contiene una carpeta de fotografías denominada "Fotos Julio César [REDACTED]" "Informe Ayotzinapa en formato PDF" y una fotografía que dice "Julio César Mondragón Fontes".

En relación a lo que cabe mencionar que en fecha veintitrés de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido el exhorto 70/2015-11 procedente del juzgado exhortante, y de sus anexos se advirtieron por parte de esta autoridad diversas inconsistencias que impidieron a la suscrita señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia solicitada por el exhortante, así, mediante proveído de fecha veinticuatro del mes mismo mes y año, esta autoridad acordó girar oficio al juez [REDACTED] haciéndole saber las mismas para que dentro de sus atribuciones, remita las constancias necesarias para estar en aptitud de fijar la fecha en que ha de realizarse la misma; de las constancias que se reciben y que han quedado descritas previamente, precisamente del oficio que contiene el auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, en donde se subsanan las omisiones de referencia y tenemos el contenido siguiente:

➤ Que la oferente de la prueba pericial en materia de medicina forense y antropología forense, ha precisado los puntos a los que se sujetarán dicha pruebas de los cuales se advierte su transcripción; y que los peritos que intervendrán en la **especialidad de antropología forense**, son: 1. [REDACTED]

[REDACTED] por lo que hace a la de **fotografía**: 1. [REDACTED] por cuanto a la de **Medicina Forense**: 1.- [REDACTED]

informando que los mismos se encuentran provistos de una carpa con cortinas para el fin que indica, y el demás material será determinado por esta autoridad conforme a las facultades delegadas;

➤ Que se permita la presencia de observadores debidamente acreditados ante este juzgado, por parte del Grupo Interdisciplinario de expertos independientes de la comisión Interamericana; de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría general de la República; de la oficina especial para el Caso Iguala de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y de la Comisión Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del Grupo Interdisciplinario de expertos Independientes designados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relacionados con los hechos ocurridos en Iguala de Independencia, Guerrero, a los alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa "RAÚL ISIDRO BURGOS" de la cámara de diputados;

➤ Que la víctima indirecta [redacted] por sí o a través de su asesora jurídica, tienen derecho a estar presentes en las diligencias relacionadas con el proceso penal, y que dicha víctima podrá estar acompañada de familiares del occiso JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES; de las psicólogas [redacted] de la Asociación Civil "Psicología a Luna", así como [redacted] solamente de [redacted] para presenciar y sin intervención legal en el objeto de la diligencia constitutiva de prueba pericial ofrecida;

➤ Que ha reconocido la calidad de víctimas a [redacted]

Que tanto los defendidos como su defensor particular podrán conforme a sus derechos, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que deseen proponer en las materias ofertadas por la parte agraviada, y hasta antes de llevar a cabo la exhumación de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, lo cual podrá ocurrir incluso ante este juzgado.

➤ Que la diligencia de exhumación del finado JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES se llevará a cabo por parte de este juzgado, en coordinación con los juzgados de Primera Instancia en Materia Penal de Lerma, Estado de México, y del diverso competente en el Distrito Federal;

➤ Que tiene a la asesora jurídica de la víctima indirecta, por designado a [redacted] miembro del equipo argentino de antropología forense, como perito en materia de antropología forense, quien ante dicha autoridad ha acreditado sus conocimientos.

➤ Que faculta a esta autoridad para que en auxilio de sus labores y a nombre de ese Juzgado, libere atento exhorto al juez competente de Primera Instancia en Materia Penal de la jurisdicción de la Ciudad de México, Distrito federal, para que



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

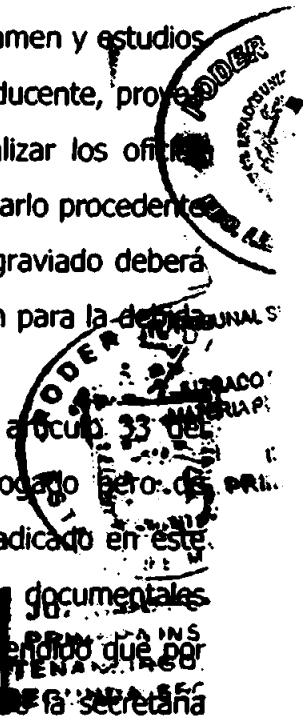
8945

reciba del Juzgado competente de Lerma, Estado de México, el traslado del cadáver de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, así como la respectiva cadena de custodia, y previamente se le faculte para que con la debida atención, solicite a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de México, Distrito federal, el equipo radiográfico con que cuenta la institución y sea en ese lugar donde se lleve cabo el examen por los expertos debidamente acreditados y autorizados de los restos o del cadáver de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, así como para que provea, acuerde y disponga de todo aquello legal y necesario para lograr el objeto de los estudios y necesidades motivo de la prueba pericial incorporada a ese asunto;

➤ De igual forma, menciona que deberá facultarse al juez competente en la Ciudad de México, Distrito Federal, para que una vez concluido el examen y estudios necesarios por parte de los peritos intervinientes y de estimarlo conducente, provea lo relativo a la pretensión de los familiares de la víctima de realizar los oficios religiosos del finado JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, y de estimarlo procedente deberá ajustarse a un periodo controlado, en tanto el cuerpo del agraviado deberá ser regresado por los mismos conductos legales, a su lugar de origen para la definitiva inhumación ante la potestad de esta autoridad.

Mencionado lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 33 del Código de Procedimientos penales para el Estado de México abrogado pero de aplicación ultractiva, agréguese a los autos del presente exhorto radicado en este juzgado bajo el número 297/2015, el oficio de cuenta y las diversas documentales que se acompañan y que se han descrito con anterioridad, en el entendido que por cuanto hace al CD y memoria USB, quedarán en resguardo físico de la secretaría para que las partes se impongan de las placas fotográficas que contienen y en su momento serán devueltas al exhortante. Ahora bien, visto el contenido de los documentos de referencia, se tienen por realizadas las aclaraciones y precisiones por parte de la autoridad exhortante respecto a los puntos a los que se sujetarán las pruebas periciales de **medicina forense y antropología forense**, y los expertos que participarán en su práctica; de igual forma se tiene por hecha la aclaración respecto a la experto que ha de practicar la prueba pericial en **materia de fotografía**, así como la designación de los peritos de la siguiente forma: por cuanto hace a la prueba pericial en materia de **antropología forense**, intervendrán 1.

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
██████████ en **fotografía**: 1.- ██████████; y en la especialidad de **medicina forense**: 1.- ██████████ 2.- ██████████
██████████ y por entendido que dichos expertos vienen provistos de una carpa con cortinas de aproximadamente cinco por seis metros para salvaguardar la zona en la



cual se llevará a cabo la exhumación; peritos que de acuerdo a la naturaleza y fines de las periciales ofrecidas y admitidas, podrán aceptar y protestar el cargo ante este juzgado como ya se autorizó por parte del juzgado exhortante y podrán iniciar su labor pericial desde el momento mismo de la diligencia de exhumación en donde se permitirá su presencia.

De igual forma, esta autoridad toma conocimiento de que se ha reconocido la calidad de víctimas a [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] por sí o a través de su asesora

jurídica, tiene derecho a estar presente en las diligencias relacionadas con el proceso penal, y que dicha víctima podrá estar acompañada de familiares del occiso JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES y de las psicólogas [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] de la Asociación Civil "Psicología a Luna", y solamente de manera presencial y sin intervención legal en el objeto de la diligencia de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que se ha permitido la presencia de observadores los cuales deberán estar debidamente acreditados ante este juzgado, y desde luego sin interferir en las labores jurisdiccionales y científicas que se lleven a cabo.

Así también, que tanto los defendidos y su defensor particular en uso de sus derechos, podrán ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que deseen proponer en las materias ofertadas por la parte agraviada y hasta antes de que se lleve a cabo la exhumación del occiso mencionado, lo cual podrá ocurrir incluso ante este juzgado.

De igual forma se tiene a [REDACTED], miembro del equipo argentino de antropología forense, como perito en dicha materia.

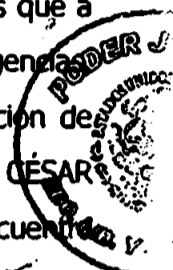
Ahora bien, tocante a que en auxilio de las labores del juez exhortante y en nombre del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, esta autoridad libere atento exhorto al Juzgado Penal de Primera Instancia de la Jurisdicción de Lerma con el objeto de coordinar y brindar el auxilio oficial en el traslado del cadáver de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, y su respectiva cadena de custodia correspondiente a su jurisdicción y hacerlo llegar al juez competente en México Distrito Federal; al respecto, cabe mencionar que la figura jurídica del "exhorto", es entendida como el auxilio en la practica de diligencias judiciales que realiza cierto órgano jurisdiccional fuera del territorio del Tribunal que conoce del asunto, precisamente porque el de origen se encuentra impedido debido a la jurisdicción atribuida, luego entonces, esta autoridad en su calidad de exhortada auxiliará al exhortante a realizar las diligencias

IGUALA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
EL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO
GUERRERO
SECRETARÍA

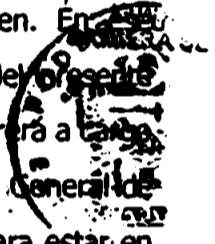
8947

judiciales dentro de la demarcación territorial que comprende este distrito judicial sin dilación alguna; sin embargo, la suscrita se encuentra impedida para que en nombre del órgano jurisdiccional exhortante libere sendos exhortos, pues acordar lo contrario, caería en el extremo por parte de esta autoridad en asumir funciones que son propias y exclusivas del juez del proceso, por ser éste el rector del mismo, máxime que no existe disposición legal que contemple la expedición de un exhorto sobre exhorto; con lo anterior no se pretende colocar trabas a las diligencias ordenadas por el de origen, antes bien, lo que se pretende, es que se diluciden con antelación a la fecha que se programe y con la mayor precisión las funciones que a cada autoridad corresponden y de esta forma desahogar con éxito dichas diligencias en la inteligencia de que esta autoridad se encuentra en la mejor disposición de coordinar los tiempos de entrega y recepción del cadáver de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES siendo únicamente estas acciones para las que se encuentra facultado este órgano jurisdiccional y de las que de manera enunciativa refiere el juez exhortante mismas que se refieren en líneas anteriores, pues por lo que hace a realizar las gestiones para lograr el objeto de los estudios y necesidades motivadas en la prueba pericial incorporada, corresponde únicamente al juez de origen. En este sentido cabe puntualizar que como se desprende de las constancias del presente exhorto, esta autoridad se da por enterada que la cadena de custodia correrá a cargo del personal y peritos que al efecto sean designados por la Procuraduría General de la República; lo que se deberá comunicar a este órgano jurisdiccional para estar en aptitud de tener el conocimiento de quienes concretamente llevarán a cabo el traslado del cadáver de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES hasta el recinto que ocupa Servicios Periciales de la Institución de referencia, en donde según se autorizó por el juez exhortante se llevaran a cabo las pruebas periciales hasta ahorita ofrecidas y admitidas; de lo que da por enterado este juzgado; en la inteligencia de que una vez que se termine la labor pericial en tal recinto oficial se procederá al traslado del cadáver de referencia para proceder a su inhumación.

Precisado lo anterior, y tomando en consideración que el occiso JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, quien de acuerdo a los autos que obran en el presente exhorto, se advierte que se encuentra sepultado en el Panteón de San Miguel Tecomatlán, Municipio de Tenancingo, Estado de México, por así permitirlo la agenda de labores de este órgano jurisdiccional, se señalan las **nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil quince** para que tenga verificativo la diligencia de exhumación de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, para lo cual las partes que han de intervenir y asistir a la misma, deberán comparecer ante este órgano jurisdiccional treinta minutos antes de la hora establecida y con ello constatar su presencia; en el entendido de que los grupos de observadores que estén



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA



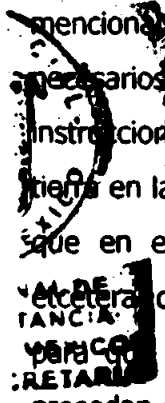
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
SEGUNDA SECCION

debidamente acreditados ante este Órgano jurisdiccional podrán comparecer y ocupar el lugar que les corresponda; por lo que en preparación de la misma, procédase a girar atento oficio al doctor [REDACTED], Jefe de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria No. [REDACTED] en Tenancingo, Estado de México, con domicilio en Avenida Independencia Oriente 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, c.p. 50070 Toluca de Lerdo, Estado de México, para su conocimiento y efectos legales conducentes; al Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana para que en la hora y fecha indicada comisione a los elementos necesarios para que resguarden la seguridad e integridad física del personal que asistirá a dicha diligencia, debiendo informar con la debida anticipación el nombre del servidor público a cargo de quien estará dicha comitiva, en la inteligencia que de no hacerlo u omitir manifestar el impedimento legal que tenga para ello, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en treinta días de salario mínimo vigente en esta zona económica acorde a lo dispuesto por el artículo 36 fracción III del Código adjetivo de la materia en aplicación; y al Director General de Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos de Tenancingo, para que de igual forma en la fecha mencionada, comisione elementos de protección civil para que con los instrumentos necesarios comparezcan al desahogo de la diligencia mencionada y bajo las instrucciones del personal capacitado procedan a realizar la excavación y retiro de tierra en la sepultura de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, así como las acciones que en ese momento se requieran como fumigación y preparación del lugar, etcétera; de igual forma gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta localidad, para que lo comunique al encargado de panteones para los efectos legales que procedan de acuerdo a sus funciones, asimismo el delegado Municipal de San Miguel Tecomatlán, Municipio de Tenancingo, Estado de México, para los mismos efectos, ello, en el entendido que de no hacerlo u omitir manifestar el impedimento legal que tenga con la debida anticipación, se le impondrá como medida de apremio la multa antes referida sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que con motivo de su omisión puedan resultar.

Finalmente, vía fax y a través de estafeta, comuníquese la presente determinación al juez exhortante para su conocimiento y efectos legales conducentes, debiendo recabar las constancias necesarias del envío; de igual forma, se solicita al juez exhortante para que ordene a quien corresponda notifique el mismo a las partes, y con la misma prontitud remita a este juzgado las constancias que así lo acrediten previo a la fecha programada, en la inteligencia que de no ser así, la suscrita estaría impedida para llevarla a cabo, pues trastocaría derechos humanos y sus garantías de las partes intervinientes; lo anterior en aras de una pronta y expedita administración de justicia establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados



JUSTICIA DE
TANCIA EN
O JUDICIAL
O
ARIA.



SECRETARÍA DE
TANCIA
PARA CO
RETARI

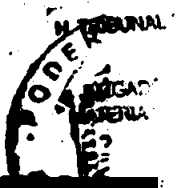
8949

Unidos Mexicanos en su texto anterior a las reformas del dieciocho de junio de dos mil ocho, en armonía con lo establecido por los artículos 13, 33, 38, 40 y 41 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México abrogado pero de aplicación ultractiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA VERÓNICA CONTRERAS MARÍN, JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO LICENCIADA EN DERECHO SILVIA RÍOS MUCIÑO. QUIEN AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.-

JUEZ [Redacted Signature]



LIC [Redacted Signature]

NOTIFICACIÓN.- Tenancingo, México a veintidós de octubre del año dos mil quince, notifico el auto que antecede al agente del ministerio público adscrito licenciado [Redacted Name], quien debidamente enterado firma al final pa [Redacted]

CONSTE-

AC [Redacted Signature]

LIC [Redacted Signature]

CONSTANCIA.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, LA LICENCIADA [REDACTED], SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO.- - - -

- - - - - HACE CONSTAR: - - - - -

- - - Que siendo las trece horas con quince minutos del día en que se actúa, se entabló llamada telefónica al número [REDACTED] correspondiente al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Estado de Morelos, siendo atendidos por quien dijo llamarse [REDACTED] adscrito a dicho juzgado con cargo de Oficial Administrativo, a quien se le hizo saber que el motivo de la llamada fue para enviarles vía fax el oficio 1794 que consta de cinco hojas, quien al final refirió haberlo recibido en su integridad, enviando el oficio por la misma vía, el cual ha sido agregado a los autos para constancia legal; de igual forma, se hace constar que el mencionado oficio fue enviado al Juzgado referido a través del servicio de Mensajería "Estafeta" a través de su concesionaria MERVEL EXPRES, quedando depositada en dicha oficina el día de la fecha mencionada, con número de rastreo [REDACTED] agregando a los autos la constancia correspondiente, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes.- - - - -

- - - - - CONSTE- - - - -

SECRETARIO

[REDACTED]



JUDICIAL
ESTADO DE MORELOS
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SECRETARIA

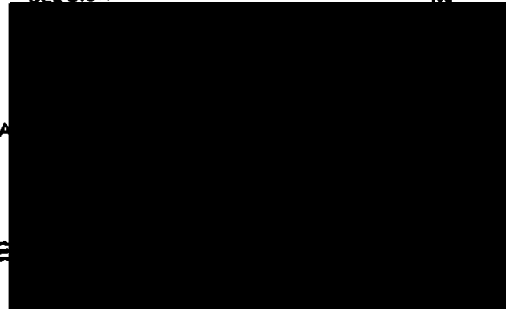
JUZGADO
PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO
ESTADO DE MORELOS
SECRETARIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo,
Estado de México.

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



CAUSA: 212/2014-II
EXHORTO EXTERNO: 70/2015-II
EXHORTO INTERNO: 297/2015
ASUNTO: el que se indica.
OFICIO: 796
Tenancingo, México, 26 de octubre de 2015.



JUZGADO PENAL DE
PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO, MEXICO

INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO, ESTADO DE GUERRERO.

Por medio del presente, le hago saber a usted que en relación a su exhorto 70/2015-II, derivado de la causa penal 212/2014-II ambos radicados en el órgano jurisdiccional a su digno cargo, con fecha veintidós de octubre del año en curso, dentro del exhorto interno al rubro indicado, se emitió el siguiente proveído:

...**AUTO.- TENANCINGO, MÉXICO A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**...

...Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio 1222 suscrito por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, del Estado de Guerrero, a que acompaña oficio por duplicado que contiene el proveído de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince; un CD-R de 700 MB de la marca SONY; un legajo de copias certificadas constantes de setecientos ochenta fojas; seis fojas tamaño oficio que contiene un auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, con firmas autógrafas por el juez y secretario del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo del Estado de Guerrero y un dispositivo USB de la marca SanDisk de 8 GB documentos que se presentaron de la siguiente forma: Oficio número 1222 por duplicado suscrito y firmado por el licenciado [REDACTED] titular del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo del Estado de Guerrero; oficio sin número que contiene el proveído de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, con firmas autógrafas por el juez y secretario del órgano jurisdiccional en donde se acompaña un legajo de copias certificadas constantes de setecientos ochenta fojas, de las cuales por la que respecta a las marcadas con el número de folio 10 a la 65, no se advierte en su integridad el sello del tribunal en el fondo del cuaderno que aparece las dos caras, sello que de igual forma no se aprecia en la última foja marcada con el número de folio 793 y que corresponde a la certificación de dichas constancias, en donde se asienta en el libro "fojas" el número 780 (setecientos ochenta); las seis fojas tamaño oficio tienen el auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, con firmas autógrafas por el juez y secretario de dicho juzgado, marcadas con el número de folio "781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791 y 792" en color rojo; el CD-R de 700 MB de la marca SONY se encuentra rotulado con las leyendas: "JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTECILLA" y el dispositivo USB de la marca SanDisk de 8 GB; en su interior contiene una carpeta de fotografías denominada "Fotos Julio César [REDACTED]" Informe Ayotzinapa en formato PDF" y una fotografía

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO,
GUERRERO
SECRETARÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO,
GUERRERO
SECRETARÍA

~~8952~~

que dice "Julio César Mondragón Fontes".

En relación a lo que cabe mencionar que en fecha veintitrés de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido el exhorto 70/2015-II procedente del Juzgado exhortante, y de sus anexos se advirtieron por parte de esta autoridad diversas inconsistencias que impidieron a la suscrita señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia solicitada por el exhortante, así, mediante proveído de fecha veinticuatro del mes mismo mes y año, esta autoridad acordó girar oficio al juez de origen haciéndole saber las mismas para que dentro de sus atribuciones, remitiera las constancias necesarias para estar en aptitud de fijar la fecha en que ha de realizarse la misma; de las constancias que se reciben y que han quedado descritas previamente, precisamente del oficio que contiene el auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, en donde se subsanan las omisiones de referencia y tenemos el contenido siguiente:

> Que la oferente de la prueba pericial en materia de medicina forense y antropología forense, ha precisado los puntos a los que se sujetarán dicha pruebas de los cuales se advierte su transcripción; y que los peritos que intervendrán en la **especialidad de antropología forense**, son: 1.- [REDACTED]

[REDACTED] por lo que hace a la de **fotografía**: 1.- [REDACTED] por cuanto a la de **Medicina Forense**: [REDACTED] informando que los mismos se encuentran [REDACTED] material será determinado por esta autoridad conforme a las facultades delegadas;

> Que se permita la presencia de observadores debidamente acreditados ante este juzgado, por parte del Grupo Interdisciplinario de expertos independientes de la Comisión Interamericana; de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría general de la República; de la oficina especial para el Caso Iguala de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y de la Comisión Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del Grupo Interdisciplinario de expertos independientes designados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionados con los hechos ocurridos en Iguala de Independencia, Guerrero, a los alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa "RAÚL ISIDRO BURGOS" de la cámara de diputados;

> [REDACTED] por sí o a través de su asesora jurídica, tienen derecho a estar presentes en las diligencias relacionadas con el proceso penal, y que dicha víctima podrá estar acompañada de familiares del occiso JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES; de las psicólogas [REDACTED] de la Asociación Civil "Psicología a Luna", así como [REDACTED]

[REDACTED] **solamente** de manera presencial y sin intervención legal [REDACTED] de la diligencia constitutiva de la prueba pericial ofrecida;

> Que ha reconocido la calidad de víctimas a [REDACTED] así como [REDACTED]

> Que tanto los defendidos como su defensor particular podrán conforme a sus derechos, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que deseen proponer en las materias ofertadas por la parte agraviada, y hasta antes de llevar a cabo la exhumación de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, lo cual podrá ocurrir incluso ante este juzgado.

> Que la diligencia de exhumación del finado JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES se llevará a cabo por parte de este juzgado, en coordinación con los juzgados de Primera Instancia en Materia Penal de Lerma, Estado de México, y del diverso competente en el Distrito Federal;

> Que tiene a la asesora jurídica de la víctima indirecta, por designado a [REDACTED] miembro del equipo argentino de antropología forense, como perito en materia de antropología forense, quien ante dicha autoridad ha acreditado sus conocimientos.

> Que faculta a esta autoridad para que en auxilio de sus labores y a nombre de ese juzgado, libere atento exhorto al juez competente de Primera Instancia en Materia Penal de la jurisdicción de la Ciudad de México, Distrito federal, para que reciba del Juzgado competente de Lerma, Estado de México, el traslado del cadáver de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, así como la respectiva cadena de custodia, y previamente se le faculte para que con la debida atención, solicite a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de México, Distrito federal, el equipo radiográfico con que cuenta la institución y se en ese lugar donde se lleve cabo el examen por los expertos debidamente acreditados y autorizados de los restos o del cadáver de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, así como para que provea, acuerde y disponga de

JULIO
CÉSAR
MONDRAGÓN
FONTES
SECRETARÍA
DE JUSTICIA
FEDERAL
DISTRITO FEDERAL



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO

670
8953

todo aquello legal y necesario para lograr el objeto de los estudios y necesidades motivo de la prueba pericial incorporada a ese asunto;

> De igual forma, menciona que deberá facultarse al juez competente en la Ciudad de México, Distrito Federal, para que una vez concluido el examen y estudios necesarios por parte de los peritos intervinientes y de estimarlo conveniente, provea lo relativo a la pretensión de los familiares de la víctima de realizar los oficios religiosos del finado JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, y de estimarlo procedente deberá ajustarse a un periodo controlado, en tanto el cuerpo del agraviado deberá ser regresado por los mismos conductos legales, a su lugar de origen para la debida inhumación ante la potestad de esta autoridad.

Mencionado lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 33 del Código de Procedimientos penales para el Estado de México abrogado pero de aplicación ultractiva, agréguese a los autos del presente exhorto radicado en este juzgado bajo el número 297/2015, el oficio de cuenta y las diversas documentales que se acompañan y que se han descrito con anterioridad, en el entendido que por cuanto hace al CD y memoria USB, quedarán en resguardo físico de la secretaría para que las partes se impongan de las placas fotográficas que contienen y en su momento serán devueltas al exhortante. Ahora bien, visto el contenido de los documentos de referencia, se tienen por realizadas las aclaraciones y precisiones por parte de la autoridad exhortante respecto a los puntos a los que se sujetarán las pruebas periciales de **medicina forense y antropología forense**, y los expertos que participarán en su práctica; de igual forma se tiene por hecha la aclaración respecto a la experto que ha de practicar la prueba pericial en **materia de fotografía**, así como la designación de los peritos de la siguiente forma: por cuanto hace a la prueba pericial en

materia de **antropología forense**, intervendrán 1.- [redacted] en **fotografía**: 1.- [redacted] en la especialidad de **medicina forense**: 1.- [redacted] y por entendido que dichos expertos [redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

[redacted] para salvaguardar la zona en la cual se llevará a cabo la exhumación; peritos que de acuerdo a la naturaleza y fines de las periciales ofrecidas y admitidas, podrán aceptar y protestar el cargo ante este juzgado como ya se autorizó por parte del juzgado exhortante y podrán iniciar su labor pericial desde el momento mismo de la diligencia de exhumación en donde se permitirá su presencia.

De igual forma, esta autoridad toma conocimiento de que se ha reconocido la calidad de víctimas a [redacted]

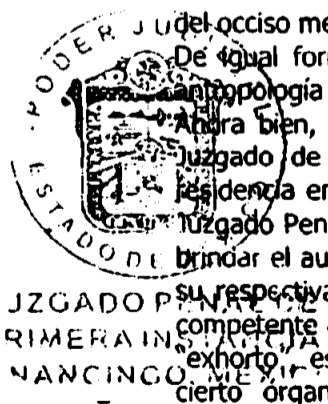
[redacted] y que la [redacted] por sí o a través de su asesora jurídica, tiene derecho a estar presente en las diligencias relacionadas con el proceso penal, y que dicha víctima podrá estar acompañada de familiares del occiso JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES y de las psicólogas [redacted] de la Asociación Civil "Psicología a Luna", y [redacted] de manera presencial y sin intervención legal en el objeto de la diligencia de [redacted]

[redacted]; que se ha permitido la presencia de observadores los cuales deberán estar debidamente acreditados ante este juzgado, y desde luego sin interferir en las labores jurisdiccionales y científicas que se lleven a cabo.

Así también, que tanto los defendidos y su defensor particular en uso de sus derechos, podrán ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que deseen proponer en las materias ofertadas por la parte agraviada y hasta antes de que se lleva cabo la exhumación del occiso mencionado, lo cual podrá ocurrir incluso ante este juzgado.

De igual forma se tiene a [redacted] miembro del equipo argentino de antropología forense, como perito en dicha materia.

Ahora bien, tocante a que en auxilio de las labores del juez exhortante y en nombre del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, esta autoridad libere atento exhorto al Juzgado Penal de Primera Instancia de la Jurisdicción de Terma con el objeto de coordinar y brindar el auxilio oficial en el traslado del cadáver de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, y su respectiva cadena de custodia correspondiente a su jurisdicción y hacerlo llegar al juez competente en México Distrito Federal; al respecto, cabe mencionar que la figura jurídica del exhorto es entendida como el auxilio en la practica de diligencias judiciales que realiza cierto órgano jurisdiccional fuera del territorio del Tribunal que conoce del asunto, precisamente porque el de origen se encuentra impedido debido a la jurisdicción atribuida, luego entonces, esta autoridad en su calidad de exhortante auxiliará al exhortante a realizar las diligencias judiciales dentro de la demarcación territorial que comprende este distrito judicial sin dilación alguna; sin embargo, la suscrita se encuentra impedida para que en



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

8954
115

nombre del órgano jurisdiccional exhortante libere sendos exhortos, pues acordar lo contrario, caería en el extremo por parte de esta autoridad en asumir funciones que son propias y exclusivas del juez del proceso, por ser éste el actor del mismo, máxime que no existe disposición legal que contemple la expedición de un exhorto sobre exhorto; con lo anterior no se pretende colocar trabas a las diligencias ordenadas por el de origen, antes bien, lo que se pretende, es que se diluciden con antelación a la fecha que se programe y con la mayor precisión las funciones que a cada autoridad corresponden y de esta forma desahogar con éxito dichas diligencias, en la inteligencia de que esta autoridad se encuentra en la mejor disposición de coordinar los tiempos de entrega y recepción del cadáver de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES siendo únicamente estas acciones para las que se encuentra facultado este órgano jurisdiccional y de las que de manera enunciativa refiere el juez exhortante mismas que se refieren en líneas anteriores, pues por lo que hace a realizar las gestiones para lograr el objeto de los estudios y neciosales motivo de la prueba pericial incorporada, corresponde únicamente al juez de origen. En ese sentido cabe puntualizar que como se desprende de las constancias del presente exhorto, esta autoridad se da por enterada que la cadena de custodia correrá a cargo del personal y peritos que al efecto sean designados por la Procuraduría General de la República; lo que se deberá comunicar a este órgano jurisdiccional para estar en aptitud de tener el conocimiento de quienes concretamente llevarán a cabo el traslado del cadáver de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES hasta el recinto que ocupa Servicios Periciales de la Institución de referencia, en donde según se autorizó por el juez exhortante se llevan a cabo las pruebas periciales hasta ahorita ofrecidas y admitidas; de lo que da por enterado este juzgado; en la inteligencia de que una vez que se termine la labor pericial en tal recinto oficial se procederá al traslado del cadáver de referencia para proceder a su inhumación.



TRIBUNAL JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PERICIAL
CALLE DE LA JUSTICIA S/N
MEXICO, D.F.

lo anterior, y tomando en consideración que el occiso JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, quien de acuerdo a los autos que obran en el presente exhorto,

por así permitirlo la agenda de labores de este órgano jurisdiccional, se señalan las **nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil quince** para que tenga verificativo la diligencia de exhumación de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, para lo cual las partes que han de intervenir y asistir a la misma, deben comparecer ante este órgano jurisdiccional treinta minutos antes de la hora establecida y con ello constatar su presencia; en el entendido de que los grupos de observadores que estén debidamente acreditados ante este Órgano jurisdiccional podrán comparecer y ocupar el lugar que les corresponda; por lo que en preparación de la misma, providase a girar atento oficio al doctor [redacted] jefe de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria (N [redacted] en Tenancingo, Estado de México, con domicilio en Avenida Independencia Oriente 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, c.p. 50070 Tenancingo de Arriba, Estado de México, para su conocimiento y efectos legales conducentes; al Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana para que en la hora y fecha indicada comisione a los elementos necesarios para que resguarden la seguridad e integridad física del personal que asistirá a dicha diligencia, debiendo informar con la debida anticipación el nombre del servidor público a cargo de quien estará dicha comitiva, en la inteligencia que de no hacerlo u omitir manifestar el impedimento legal que tenga para ello, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en treinta días de salario mínimo vigente en esta zona económica acorde a lo dispuesto por el artículo 36 fracción III del Código adjetivo de la materia, en aplicación; y al Director General de Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos de Tenancingo, para que de igual forma en la fecha mencionada, comisione elementos de protección civil para que con los instrumentos necesarios comparezcan al desahogo de la diligencia mencionada y bajo las instrucciones del personal capacitado procedan a realizar [redacted]

JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, así como las acciones que en ese momento se requieran [redacted] de igual forma gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta localidad, para que lo comunique al encargado de Bantéones para los efectos legales que procedan de acuerdo a sus funciones, asimismo el [redacted] para los mismos efectos, ello, en el entendido que de no hacerlo u omitir manifestar el impedimento legal que tenga con la debida anticipación se le impondrá como medida de apremio la multa antes referida sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que con motivo de su omisión puedan resultar.



TRIBUNAL JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JEFATURA DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PERICIAL
CALLE DE LA JUSTICIA S/N
MEXICO, D.F.

Finalmente, vía fax y a través de estafeta, comuníquese la presente determinación al juez exhortante para su conocimiento y efectos legales conducentes, debiendo recabar las constancias necesarias del envío; de igual forma, se solicita al juez exhortante para que ordene a quien corresponda notifique el mismo a las partes, y con la misma prontitud remita

a este juzgado las constancias que así lo acrediten previo a la fecha programada, en la inteligencia que de no ser así, la suscrita estaría impedida para llevarla a cabo, pues trastocaría derechos humanos y sus garantías de las partes intervinientes; lo anterior en aras de una pronta y expedita administración de justicia establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el texto anterior a las reformas del dieciocho de junio de dos mil ocho, en armonía con lo establecido por los artículos 13, 33, 38, 40 y 41 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México abrogado pero de aplicación ultractiva.

----- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE -----

----- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
[REDACTED] JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL
CON SECRETARIO LICENCIADA EN DERECHO SILVIA RÍOS MUCIÑO, QUIEN AL
FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.----- DOY FE.-----
----- JUEZ-----SECRETARIO----- DOS FIRMAS.-----DOY FE.---

Agradeciendo de antemano la [REDACTED] presente, reitero a usted mis respetos.

A T E N

M. [REDACTED]
JUEZ PENAL DE
DISTRITO JUDICIAL



SECRETARIA
DISTRITO JUDICIAL
TENANCINGO, MEXICO

SECRETARIA
DISTRITO JUDICIAL
TENANCINGO, MEXICO



JUZGADO PENAL DE
PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO, MEXICO

475



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo,
Estado de México.

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

CAUSA: 212/2014-II
EXHORTO EXTERNO: 70/2015-II
EXHORTO INTERNO: 297/2015
ASUNTO: el que se indica.
OFICIO: 1795

Tenancingo, México, 26 de octubre de 2015.



DE JUSTICIA DEL
A INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO,
GUERRERO
SECRETARÍA

DOCTOR [REDACTED] JEFE DE LA
JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN
SANITARIA NO. [REDACTED] EN
TENANCINGO, ESTADO DE
MÉXICO.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que dentro del exhorto interno al rubro indicado, y que se formó con motivo del similar **70/2015-II**, librado dentro del proceso penal **212/2014-II** del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, del Estado de Guerrero, se programaron las **nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil quince** para que tenga verificativo la diligencia de exhumación del cadáver de **JULIO CESAR MONDRAGÓN FONTES**, quien se encuentra sepultado

[REDACTED] ello con la finalidad que de acuerdo a sus atribuciones y funciones provea lo conducente al respecto, haciéndolo saber en breve término a este órgano jurisdiccional [REDACTED]

SECRETARÍA

Agradeciendo de antemano la atención que me presta al presente, reitero a usted mis respetos.

ATENT.



JURISDICCIÓN DE REGULACION SANITARIA

JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO



JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO, MEXICO

8957
676



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo,
Estado de México.

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

CAUSA: 212/2014-II
EXHORTO EXTERNO: 70/2015-II
EXHORTO INTERNO: 297/2015
ASUNTO: el que se indica.
OFICIO: 1795
Tenancingo, México, 26 de octubre de 2015.

02
02

JUSTICIA DEL

INSTANCIA EN
TRITO JUDICIAL
O.
RERO
RETARIA.

DOCTOR [REDACTED]
JEFE DE LA
JURISDICCION DE REGULACIÓN
SANITARIA NO. [REDACTED] EN
TENANCINGO, ESTADO DE
MÉXICO.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que dentro del exhorto interno al rubro indicado, y que se formó con motivo del similar **70/2015-II**, librado dentro del proceso penal **212/2014-II** del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, del Estado de Guerrero, se programaron las **nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil quince** para que tenga verificativo la diligencia de exhumación del cadáver de **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**, quien se encuentra sepultado [REDACTED]

[REDACTED] ello con la finalidad que de acuerdo a sus atribuciones y funciones provea lo conducente al respecto, haciéndolo saber en breve término a este órgano jurisdiccional [REDACTED]

SECRETARIA

Agradeciendo de antemano la atención al presente, reitero a usted mis respetos.

ATENTA

JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO.

8958

67



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo,
Estado de México.

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

[Redacted]

CAUSA: 212/2014-II
EXHORTO EXTERNO: 70/2015-II
EXHORTO INTERNO: 297/2015
ASUNTO: el que se indica.
OFICIO: 1796
Tenancingo, México, 26 de octubre de 2015.

JUD
DOS
7 SOB
ERIOR DE J
ESTADO
PRIMERA INSTANC
DISTRITO JUDIC
HIDALGO
A. GUERRERO
A SECRETARIA

PROFESOR [Redacted]
PRESIDENTE
MUNICIPAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MÉXICO.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que dentro del exhorto interno al rubro indicado, y que se formó con motivo del similar **70/2015-II**, diligenciado dentro del proceso penal **212/2014-II** del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, del Estado de Guerrero, se programaron las **nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil quince** para que tenga verificativo la diligencia de exhumación del cadáver de **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**, quien se encuentra sepultado [Redacted]

[Redacted] ello con la finalidad de que lo haga del conocimiento del encargado de panteones de esta municipalidad para los efectos legales que procedan de acuerdo a sus funciones.

Agradeciendo de antemano la [Redacted] presente, reitero a usted mis respetos.

ATEN

JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO.



JUZGADO PENAL DE
PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO, MÉXICO

8959



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México.

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

CAUSA: 212/2014-II
EXHORTO EXTERNO: 70/2015-II
EXHORTO INTERNO: 297/2015
ASUNTO: el que se indica.
OFICIO: 1797

Tenancingo, México, 26 de octubre de 2015.

COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO
SECRETARÍA

Por medio del presente, hago de su conocimiento que dentro del exhorto interno al rubro indicado, y que se formó con motivo del similar **70/2015-II**, librado dentro del proceso penal **212/2014-II** del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, del Estado de Guerrero, se programaron las **nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil quince** para que tenga verificativo la diligencia de exhumación del cadáver de **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**, [REDACTED]

[REDACTED] para que en la hora y fecha indicada comisione a los elementos necesarios para que resguarden la seguridad e integridad física del personal que asistirá a dicha diligencia, debiendo informar con la debida anticipación el nombre del servidor público a cargo de quien estará dicha comitiva, en la inteligencia que de no hacerlo u omitir manifestar el impedimento legal que tanga para ello, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en treinta días de salario mínimo vigente en esta zona económica acorde a lo dispuesto por el artículo 36 fracción III del Código de procedimientos penales para el Estado de México abrogado pero de aplicación ultractiva.

Agradeciendo de antemano [REDACTED] se sirva dar al presente, reitero a usted mis respetos

ATENTAMENTE

DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
OFICIO

8960
64

SERVICIOS COORDINADOS DE
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA

MERVEL

Express

SUC.: AV. FRANCISCO I. MADERO No. 305
ENTRE GUADALUPE VICTORIA E ITURBIDE
COL. CENTRO, TENANCINGO, EDO. DE MEX.
C. P. 52400 TEL. 01714 14 27 813
MATRIZ: AV. MARIO COLIN SANCHEZ No.
EDO. DE MEX. C. P. 50450 TEL. 01714 27 20 53



Expedida en:
Tenancingo, Méx. a: 26 de OCTUBRE 2015

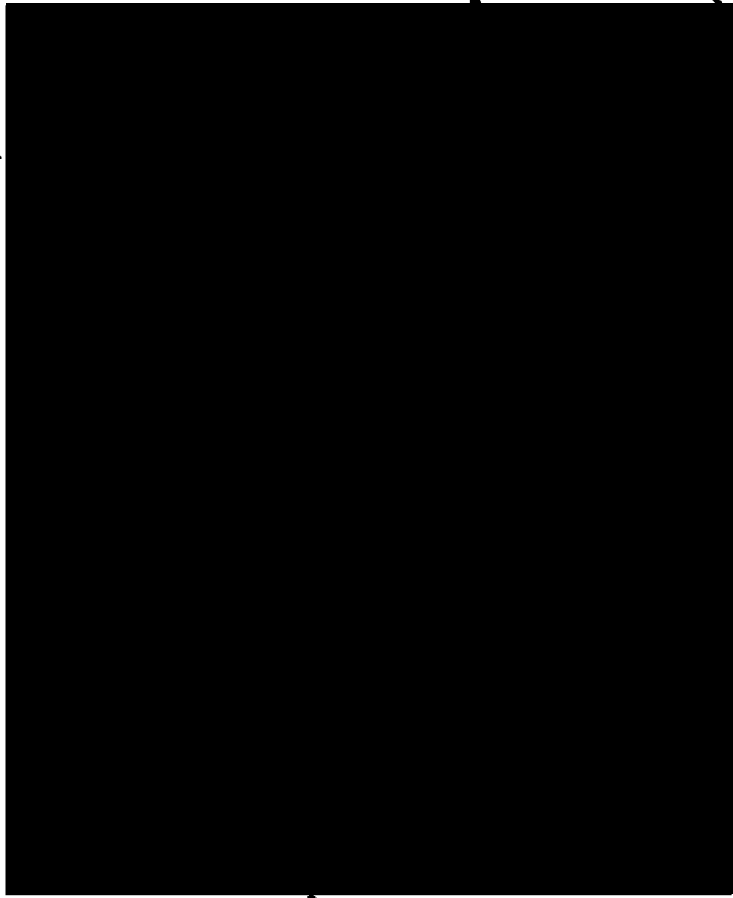
CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO U.	IMPORTE

Cantidad con letra:

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO
JEFATURA DE PRIMER APELLADO
PENAL DEL DISTRITO
DE HIDALGO
IGUALA, QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO
JEFATURA DE PRIMER APELLADO
PENAL DEL DISTRITO
DE HIDALGO
IGUALA, QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

8961



PODER
ESTADO

UNA

Los suscritos [REDACTED],
oficiales administrativos del Juzgado de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quienes actúan como testigos de
asistencia en forma legal :

CERTIFICAN:

Las presentes copias fotostáticas, compuestas de la foja 7569 a la
8961, concuerdan fielmente con los originales que obra dentro tomo IX,
del expediente penal número 212/2014-II instruido a [REDACTED]
[REDACTED] y otros, por el delito de [REDACTED] cometido en
agravio de Julio César Ramírez Noya y otros. Lo que certificamos para
los efectos legales conducentes, a los [REDACTED] de julio
de dos mil dieciséis (2016). Conste.



JOR DE JUSTICIA DEL
TADO
MERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO
IGUALA, GUERRERO
A SECRETARIA



EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO.
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECRETARIA

